

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 9 y se adiciona una fracción XIII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Convenio de Coordinación y Concertación de acciones en materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Turismo, el Estado de Baja California Sur, los municipios de La Paz y Los Cabos, y las Asociaciones Civiles denominadas Consejo Coordinador Empresarial de La Paz, A.C. y Consejo Coordinador de Los Cabos, A.C.

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de México, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2018.

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Puebla, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2018.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Caja Solidaria Ayotl, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., para operar como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo.

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Agroindustrial, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Caja Solidaria Huejuquilla, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., para operar como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Convenio de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la continuación de la ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación, aprobación y expedición del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del territorio del Estado de Oaxaca, celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y dicha entidad federativa.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas para el ejercicio presupuestal 2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tlaxcala.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, Proyecto Específico denominado Equipamiento y mobiliario para el Centro de Atención Integral para Autismo del Sistema Estatal DIF Sinaloa, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, Proyecto Específico denominado Adquisición de mobiliario y equipo para el Centro de Atención Integral para Personas Ciegas y Débiles Visuales del Sistema Estatal DIF Sinaloa, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS

Aviso mediante el cual se informa de la publicación de los convenios suscritos por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la página de Internet institucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación del diverso Acuerdo por el que se establece el sistema electrónico para la presentación de solicitudes de protección de derechos y de denuncias, así como la sustanciación de los procedimientos previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicado el veintiocho de noviembre de dos mil trece.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo Específico E/JGA/20/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que ordena la baja documental de expedientes jurisdiccionales definitivamente concluidos durante el año dos mil catorce y anteriores, de la Sala Regional del Golfo-Norte.

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE TURISMO**

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Baja California Sur.

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Jalisco.

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de México.

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Morelos.

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Querétaro.

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Quintana Roo.

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de San Luis Potosí.

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Sinaloa.

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tabasco.

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERA SECCION PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 61/2017 y sus acumuladas 62/2017 y 82/2017, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Eduardo Medina Mora I. y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del Magistrado Pedro Ciprés Salinas.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

AVISOS

Judiciales y generales.

CUARTA SECCION

PODER JUDICIAL**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

Manual de Procedimientos del Centro de Capacitación Judicial Electoral. (Continúa en la Quinta Sección).

QUINTA SECCION**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la adenda al Manual de Contratación de las y los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales federales y locales, incluido en la estrategia de capacitación y asistencia electoral 2017-2018 aprobada en el Acuerdo INE/CG399/2017.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Senadoras y Senadores al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Senadoras y Senadores por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018. (Continúa en la Sexta Sección).

SEXTA SECCION**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban las modificaciones a los formatos de la diversa documentación electoral, con motivo del registro de la coalición denominada "Coalición por México al Frente" integrada por los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; la coalición denominada "Juntos Haremos Historia" integrada por los partidos políticos nacionales: del Trabajo, Morena y Encuentro Social; y la coalición "Todos por México" integrada por los partidos políticos nacionales: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como de candidaturas independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de modificación del Convenio integrado de la coalición denominada "Todos por México", presentado por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, para contender en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma la fracción V del artículo 9 y se adiciona una fracción XIII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo Único.- Se reforma la fracción V del artículo 9 y se adiciona una fracción XIII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. a IV. ...

V.- Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, deportiva, cultural y civil.

Artículo 17.- ...

...

I. a X. ...

XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente, y

XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Lorena Cuéllar Cisneros**, Secretaria.- Dip. **Alejandra Noemí Reynoso Sánchez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Concertación de acciones en materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Turismo, el Estado de Baja California Sur, los municipios de La Paz y Los Cabos, y las Asociaciones Civiles denominadas Consejo Coordinador Empresarial de La Paz, A.C. y Consejo Coordinador de Los Cabos, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Seguridad.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA SEGOB", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, ASISTIDO POR EL COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD, EL C. RENATO SALES HEREDIA, EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL C. JOSÉ LUIS STEIN VELASCO Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA, Y LA SECRETARÍA DE TURISMO, EN LO SUCESIVO "LA SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, ASISTIDO POR EL C. RUBÉN GERARDO CORONA GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL C. CARLOS MENDOZA DAVIS; EL MUNICIPIO DE LA PAZ, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO LA PAZ", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL C. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA; EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO LOS CABOS", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL C. ARTURO DE LA ROSA ESCALANTE; LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DE LA PAZ, A.C.", EN LO SUCESIVO "EL SECTOR EMPRESARIAL LA PAZ", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE EJECUTIVO, EL C. JOSÉ PABLO PARTIDA ESCOBOSA, Y LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "CONSEJO COORDINADOR DE LOS CABOS, A.C.", EN LO SUCESIVO "EL SECTOR EMPRESARIAL LOS CABOS", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE EJECUTIVO, EL C. JULIO CÉSAR CASTILLO GÓMEZ, Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública.
- II. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 2 establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de la citada Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.
- III. Por su parte, el artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de la referida Ley, deberán coordinarse entre otras cosas, para formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública; regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública; realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad

Pública; determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces, y realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

- IV. Asimismo, el artículo 72 de la citada Ley General establece que el Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la Ley.
- V. En congruencia con lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como objetivo general llevar a México a su máximo potencial y delinea cinco metas nacionales, entre las que se encuentra la meta México en Paz, que establece que las instituciones de seguridad del país deben tener como fin prioritario garantizar la integridad física de la población, a través de su *Objetivo 1.1. Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática*, del cual se desprende su Estrategia 1.1.1. Contribuir al desarrollo de la democracia, a través de su línea de acción *“Coordinar con gobiernos estatales la instrumentación de acciones para el fortalecimiento y promoción de los derechos humanos”*, y su Objetivo 1.3. *Mejorar las condiciones de seguridad pública*, del que se desprende la Estrategia 1.3.2. *Promover la transformación institucional y fortalecer las capacidades de las fuerzas de seguridad, a través de su línea de acción “Establecer una coordinación efectiva entre instancias y órdenes de gobierno en materia de seguridad”*.
- VI. Lo anterior, en relación con la meta México Próspero, que establece consolidar el modelo de desarrollo turístico sustentable, que haga compatible el crecimiento del turismo y los beneficios que éste genera, a través de la preservación de los recursos naturales y culturales, de la cual se desprende su *Objetivo 4.11. Aprovechar el potencial turístico de México para generar una mayor derrama económica en el país, mediante su Estrategia 4.11.1. Impulsar el ordenamiento y la transformación del sector turístico*, por medio de la concurrencia de las acciones gubernamentales de las entidades federativas en materia de turismo, con las del Gobierno de la República, así como la *Estrategia 4.11.2. Impulsar la innovación de la oferta y elevar la competitividad del sector turístico*, que tiene entre sus líneas de acción el posicionar a México como un destino atractivo en segmentos poco desarrollados.

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA SEGOB” QUE:

- I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I; 26, fracción I y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, a la cual le corresponde, de conformidad con el artículo 27, fracción XIII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.2 Dentro de su estructura, cuenta con la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana, el Comisionado Nacional de Seguridad y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 2, Apartados A, fracciones V y VII y Apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3 El C. Jesús Alfonso Navarrete Prida fue designado Secretario de Gobernación el 10 de enero de 2018, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- I.4 El C. Renato Sales Heredia fue designado Comisionado Nacional de Seguridad el 27 de agosto de 2015, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 6, fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- I.5 El C. José Luis Stein Velasco fue designado Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana el 10 de enero de 2018, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos, 2, apartado A, fracción V, 6, fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

- I.6** El C. Álvaro Vizcaíno Zamora fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.7** Para todos los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Abraham González 48, P.B., Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

II. DECLARA “LA SECTUR” QUE:

- II.1** Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4, fracciones I, III, y IV, 6, párrafo primero y 7, fracción IX de la Ley General de Turismo.
- II.2** En el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política turística nacional; coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación; atender los asuntos relacionados con la actividad turística del país; coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública para la debida atención de los asuntos; y en consecuencia analizar y coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas, entre otras.
- II.3** El C. Enrique de la Madrid Cordero fue designado Secretario de Turismo mediante nombramiento de fecha 27 de agosto de 2015, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Enrique Peña Nieto; por lo que cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según lo previsto en los artículos 7, 8, fracciones XXII y XXX, y 9, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- II.4** El C. Rubén Gerardo Corona González fue designado Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, mediante nombramiento de fecha 16 de julio de 2016, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Enrique Peña Nieto; por lo que cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracción VIII y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- II.5** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.

III. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA” QUE:

- III.1** Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, como lo establecen los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- III.2** El C. Carlos Mendoza Davis asumió el cargo de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a partir del 10 de septiembre del 2015, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos de los artículos 67 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2 y 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 12, fracción I y 13, fracción V de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables.
- III.3** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el Palacio de Gobierno, ubicado en la calle Isabel la Católica, entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, Código Postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

IV. DECLARA “EL MUNICIPIO LA PAZ” QUE:

- IV.1** Es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, incisos a), b), c) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 1 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.
- IV.2** El C. Amando Martínez Vega, Presidente Municipal de La Paz, cuentan con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 148, fracción IX, inciso c), 150 y 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 4 y 53, fracción XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables.
- IV.3** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio s/n, entre calles Carabineros y avenida de Los Deportistas, Colonia Donceles, Código Postal 23080, La Paz, Baja California, Sur.

V. DECLARA “EL MUNICIPIO LOS CABOS” QUE:

- V.1** Es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, incisos a), b), c) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 1 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.
- V.2** El C. Arturo de la Rosa Escalante, Presidente Municipal de Los Cabos, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 148, fracción IX, inciso c), 150 y 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 4 y 53, fracción XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables.
- V.3** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Antonio Mijares número 1413, Colonia Centro, Código Postal 23400, San José del Cabo, Baja California Sur.

VI. DECLARA “EL SECTOR EMPRESARIAL LA PAZ” QUE:

- VI.1** Es una Asociación Civil constituida mediante Escritura Pública No. 342, de fecha 26 de febrero del 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Karim Francisco Martínez Lizárraga, Notario Público número 22, con ejercicio en el Estado de Baja California Sur y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de La Paz, Baja California Sur, bajo el número 219, del Volumen IX, de la Sección de comercio de fecha 6 de marzo de 2007.
- VI.2** El C. José Pablo Partida Escobosa, fue designado como su Presidente Ejecutivo, mediante Acuerdo aprobado en la Asamblea General de Asociados de fecha 8 de marzo de 2016, protocolizada en fecha 17 de marzo del 2016, mediante Escritura Pública número 56,461, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Aramburo Romero, Notario Público número Tres en el Estado de Baja California Sur y con ejercicio en el Municipio de La Paz, inscrita el 21 de marzo de 2016 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Baja California Sur que se refiere la declaración anterior, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo Vigésimo Cuarto de sus Estatutos, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.
- VI.3** Para todos los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en avenida Instituto Politécnico Nacional S/N, Fraccionamiento, Benito Juárez, La Paz, Baja California Sur, México CP. 23090.

VII. DECLARA “EL SECTOR EMPRESARIAL LOS CABOS” QUE:

- VII.1** Es una Asociación Civil constituida mediante Escritura Pública No. 43,815, de fecha 1o. de septiembre de 1997, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Antonio Aguilar Ruibal, Notario Público número Uno, con ejercicio en el Estado de Baja California Sur y del Patrimonio

Inmueble Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San José del Cabo, Baja California Sur, bajo el número 48, del Volumen 19, de la Sección IV de fecha 8 de octubre de 1997.

VII.2 Por Acuerdo con Clave 225 JE 0501, aprobado en la Asamblea General de Asociados de fecha 11 de febrero de 2013, protocolizada mediante Escritura Pública número 63,117, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Antonio Aguilar Mondragón, Notario Público número Uno en el Estado de Baja California Sur y con ejercicio en el Municipio de Los Cabos, inscrita el 11 de julio de 2013 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San José del Cabo, Baja California Sur, con la anotación marginal bajo el número 48, a foja 65, del Volumen XIX, de la Sección IV de fecha 8 de octubre de 1997, fueron modificados sus Estatutos y conforme a su numeral Quinto, tiene por objetivos, entre otros, coordinar las políticas y actividades externas de sus asociados, procurando su unificación en su misión, ideario, y estrategia, con el fin de lograr el desarrollo armónico y sustentado de Los Cabos que beneficie a la sociedad en su conjunto; analizar la problemática política, social, económica y jurídica del país y del Municipio de Los Cabos, a fin de llegar a definiciones básicas que orienten la participación del sector empresarial en la comunidad de Los Cabos.

VII.3 El C. Julio César Castillo Gómez fue designado como su Presidente Ejecutivo, mediante Acuerdo con Clave 224 JE 0502, aprobado en la Asamblea General de Asociados de fecha 17 de diciembre de 2017, protocolizada mediante Escritura Pública número 63,117, a que se refiere la declaración anterior y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo Vigésimo Cuarto de sus Estatutos, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

VII.4 Para todos los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Carretera Transpeninsular Km 4.3 S/N, Interior Plaza Providencia Local 202, Fraccionamiento, El Tezal, Cabo San Lucas, Baja California Sur, Código Postal 23454.

VIII. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

VIII.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

VIII.2 Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar labores entre “LAS PARTES” para fortalecer las acciones que en materia de seguridad pública desarrollarán “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, “EL MUNICIPIO LA PAZ” y “EL MUNICIPIO LOS CABOS”, particularmente en sus zonas turísticas.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, “LAS PARTES” llevarán a cabo, en el ámbito de su competencia, las siguientes acciones:

- I.** Implementar acciones para el fortalecimiento institucional de la policía preventiva estatal y la policía municipal, con base en el Modelo Óptimo de la Función Policial aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2017.
- II.** Implementar el Modelo de Gestión de Instituciones Policiales con Enfoque de Proximidad.
- III.** Desarrollar e implementar acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en destinos turísticos.
- IV.** Implementar el Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios de México, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2017.

SEGUNDA.- PROGRAMAS DE TRABAJO.

Para la implementación de las acciones señaladas en la cláusula Primera, “LAS PARTES” elaborarán Programas de Trabajo, mismos que contendrán como mínimo lo siguiente:

- A) Diagnóstico;
- B) Objetivos;
- C) Acciones, compromisos y responsables de su ejecución;
- D) Cronograma de trabajo, e
- E) Indicadores.

Los Programas de Trabajo serán elaborados a través de los responsables a que se refiere la cláusula Novena del presente Convenio **en un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la firma de este instrumento.**

TERCERA.- RECURSOS.

Los recursos materiales que “LAS PARTES” utilicen, aporten o contraten para la ejecución de las actividades que se expresan en este documento se entenderán de su patrimonio y estarán bajo la responsabilidad única y directa de quien lo hizo, de conformidad a lo planeado y programado.

Sin perjuicio de lo anterior, “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, “EL MUNICIPIO LA PAZ” y “EL MUNICIPIO LOS CABOS” se comprometen a destinar recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) y del Subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función (FORTASEG) que, en su caso, les sean asignados en el ejercicio fiscal correspondiente, para fortalecer la seguridad pública en las zonas turísticas de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de “EL MUNICIPIO LA PAZ” y de “EL MUNICIPIO LOS CABOS”, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo y demás normativa aplicable.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “LA SECTUR”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “LA SECTUR” se compromete a:

- I. Colaborar con las autoridades federales y locales de seguridad pública, procuración de justicia y atención a víctimas del delito, en materia de seguridad y auxilio a los turistas.
- II. Informar a los turistas sobre las medidas de seguridad pública, operativos vacacionales, centros de atención y protección al turista, protocolos de atención a turistas, protección civil y las demás que sean necesarias para su protección.
- III. Implementar las acciones necesarias para establecer un Centro de Atención y Protección al Turista (CAPTA) en “EL MUNICIPIO LA PAZ”, así como las acciones necesarias para su buen funcionamiento.
- IV. Implementar las acciones necesarias para el buen funcionamiento del CAPTA establecido en “EL MUNICIPIO LOS CABOS”.

QUINTA.- COMPROMISOS DE “LA SEGOB”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “LA SEGOB”, por conducto de la Oficina de Comisionado Nacional de Seguridad, la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, se compromete a:

- I. Promover que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destine recursos del FASP del ejercicio fiscal correspondiente al fortalecimiento institucional de la policía preventiva estatal, así como para acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.
- II. Orientar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a “EL MUNICIPIO LA PAZ” y a “EL MUNICIPIO LOS CABOS” para destinar recursos del FASP, FORTAMUN y FORTASEG que, en su caso, se les hayan asignado en el ejercicio fiscal correspondiente, al cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- III. Dar asistencia técnica a “EL MUNICIPIO LA PAZ” y a “EL MUNICIPIO LOS CABOS” para la implementación del Modelo de Gestión de Instituciones Policiales con Enfoque de Proximidad.
- IV. Desarrollar, en coordinación con las instancias competentes, un plan de trabajo, así como los procesos y esquemas de capacitación necesarios para la implementación del Modelo de Gestión de Instituciones Policiales con Enfoque de Proximidad.

- V. Dar asistencia técnica a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a “EL MUNICIPIO LA PAZ” y a “EL MUNICIPIO LOS CABOS” para la implementación de acciones para el fortalecimiento institucional de la policía preventiva estatal y la policía municipal, con base en el Modelo Óptimo de la Función Policial aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- VI. Dar asistencia técnica a “EL MUNICIPIO LA PAZ” y a “EL MUNICIPIO LOS CABOS”, en coordinación con las instancias competentes, para desarrollar un plan de trabajo, así como los procesos y esquemas de capacitación necesarios para la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios de México, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- VII. Dar asesoría a “LAS PARTES” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

SEXTA.- COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se compromete a:

- I. Destinar recursos del FASP del ejercicio fiscal correspondiente para el fortalecimiento institucional de sus corporaciones policiales, así como para acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.
- II. Distribuir los recursos del FORTAMUN, dando prioridad a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de los habitantes de “EL MUNICIPIO LA PAZ” y de “EL MUNICIPIO LOS CABOS”.
- III. Implementar el Modelo Óptimo de la Función Policial para el fortalecimiento de las policías preventivas estatales, conforme al programa de trabajo para la implementación que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” presente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SÉPTIMA.- COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO LA PAZ” Y “EL MUNICIPIO LOS CABOS”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL MUNICIPIO LA PAZ” y “EL MUNICIPIO LOS CABOS” se comprometen a:

- I. Destinar recursos del FORTAMUN y del FORTASEG del ejercicio fiscal correspondiente, en caso de que sean beneficiarios, para el fortalecimiento institucional de su corporación policial, así como para acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.
- II. Implementar el Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios de México, conforme al plan de trabajo, así como los procesos y esquemas de capacitación para su implementación que establezcan la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Oficina del Comisionado Nacional de Seguridad, en coordinación con las instancias competentes.
- III. Implementar el Modelo de Gestión de Instituciones Policiales con Enfoque de Proximidad.
- IV. Participar y dar seguimiento a las acciones realizadas por el CAPTA en las zonas turísticas de “EL MUNICIPIO LA PAZ” y de “EL MUNICIPIO LOS CABOS”, según corresponda.

OCTAVA.- COMPROMISOS DE “EL SECTOR EMPRESARIAL LA PAZ” Y “EL SECTOR EMPRESARIAL LOS CABOS”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL SECTOR EMPRESARIAL LA PAZ” y “EL SECTOR EMPRESARIAL LOS CABOS” se comprometen a:

- I. Participar en el desarrollo de acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y, en su caso, demás acciones de este Convenio.
- II. Crear un grupo de trabajo, con la participación de todos los sectores, que contribuya al cumplimiento de los compromisos de los tres órdenes de gobierno.
- III. Participar y dar seguimiento a las acciones realizadas por el CAPTA en “EL MUNICIPIO LA PAZ” y “EL MUNICIPIO LOS CABOS”, según corresponda.

NOVENA.- OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Para el adecuado desarrollo, cumplimiento, seguimiento y evaluación de las actividades objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” convienen conformar un Grupo de Trabajo con las siguientes funciones:

- I. Elaborar y ejecutar un programa anual de trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- II. Proponer, analizar y elaborar los Programas de Trabajo para el cumplimiento del presente instrumento jurídico;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento del presente Convenio, así como a los Programas de Trabajo que se deriven de éste;
- IV. Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o cumplimiento del presente Convenio o de los instrumentos que deriven de éste, y
- V. Las demás que acuerden “LAS PARTES” y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Grupo de Trabajo podrá sesionar en cualquier momento a solicitud de “LAS PARTES”, con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

“LAS PARTES” designan como responsables para la integración del Grupo de Trabajo, a los siguientes responsables:

- I. “LA SECTUR” designa al C. José Ángel Díaz Rebolledo, Director General de Gestión de Destinos.
- II. “LA SEGOB” designa al C. Alejandro Chanes Ortiz, Director General adscrito a la Oficina de Comisionado Nacional de Seguridad, a la C. María Bartolucci Blanco, Directora General de Coordinación Intersecretarial de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana y el C. Ricardo Corral Luna, Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- III. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” designa al C. Álvaro de la Peña Ángulo, Secretario General de Gobierno.
- IV. “EL MUNICIPIO LA PAZ” designa al C. Juan Carlos González Bareño, Secretario General de Gobierno.
- V. “EL MUNICIPIO LOS CABOS” designa al C. Luis Alberto González Rivera, Secretario General del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.
- VI. “EL SECTOR EMPRESARIAL LA PAZ” designa al C. Francisco José Loubet Valenzuela, miembro del Comité Consultivo del Consejo Coordinador Empresarial de La Paz, A.C.
- VII. “EL SECTOR EMPRESARIAL LOS CABOS” designa a la C. Paloma Palacios Domínguez, Presidenta Ejecutiva de la Asociación de Hoteles de Los Cabos, A.C.

Para efectos del seguimiento, ejecución y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que los responsables señalados podrán designar por escrito a servidores públicos para que los asistan a las funciones encomendadas o, en su caso, los suplan en sus ausencias.

“LAS PARTES” se informarán el nombre y cargo del servidor público responsable o encargado.

DÉCIMA.- VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluye hasta que “LAS PARTES” consideren cumplido el objeto del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

“LAS PARTES” convienen que el uso y tratamiento de la información que se proporcionen o que lleguen a conocer con motivo del presente instrumento, será siempre en estricto apego a las disposiciones previstas en los ordenamientos en materia de seguridad pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normativa aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del Convenio será suspendido sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la contraparte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de participar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio, o de los convenios específicos que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de "LAS PARTES", en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA SEXTA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.

"LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN.

El presente convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento que se derive del mismo, serán resueltas de común acuerdo. Dichas dudas, puntos de controversia o diferencias de opinión, deberán constar por escrito, debiendo manifestarlo la parte afectada a las otras, en un plazo no mayor de quince (15) días naturales a partir de que se genere la duda o controversia.

En el supuesto que la controversia subsista, convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en once tantos, en la ciudad de Los Cabos, Baja California Sur, a los doce días del mes de enero de dos mil dieciocho.- Por la SEGOB: el Secretario de Gobernación, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- El Comisionado Nacional de Seguridad, **Renato Sales Heredia**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **José Luis Stein Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Álvaro Vizcaino Zamora**.- Rúbrica.- Por la SECTUR: el Secretario de Turismo, **Enrique de la Madrid Cordero**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Rubén Gerardo Corona González**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de Baja California Sur, **Carlos Mendoza Davis**.- Rúbrica.- Por el Municipio La Paz: el Presidente Municipal Constitucional de La Paz, **Armando Martínez Vega**.- Rúbrica.- Por el Municipio Los Cabos: el Presidente Municipal Constitucional de Los Cabos, **Arturo de la Rosa Escalante**.- Rúbrica.- Por el Sector Empresarial La Paz: el Presidente Ejecutivo del Consejo Coordinador Empresarial de La Paz, A.C., **José Pablo Partida Escobosa**.- Rúbrica.- Por el Sector Empresarial Los Cabos: el Presidente Ejecutivo del Consejo Coordinador de Los Cabos, A.C., **Julio César Castillo Gómez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de México, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. ALFREDO DEL MAZO MAZA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. ALEJANDRO OZUNA RIVERO, LA SECRETARIA DE SEGURIDAD, LA C. MARIBEL CERVANTES GUERRERO, EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. RODRIGO JARQUE LIRA, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. NOÉ MARTÍN VÁZQUEZ PÉREZ, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”, 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015.
- I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 En términos de los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular.
- II.2 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a partir del 16 de septiembre de 2017; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”, 65, 77, fracciones IX y XXVIII, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 5, 6, 15, 19, fracciones I y III, 20, 21 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 10, último párrafo, 14, fracciones I y III, 15, fracción XIII, 16, apartado A, fracción VIII, 18, 59 y 61, fracciones II y X de la Ley de Seguridad del Estado de México, y demás disposiciones aplicables.
- II.3 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.
- II.4 Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno Lerdo Poniente número 300, 1er. piso, puerta 216, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2 Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del "FASP" y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la misma esté en condiciones de atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, sus Subprogramas y demás acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2018 y el resultado de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$502,835,226.00 (QUINIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25 (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$125,708,807.00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$628,544,033.00 (SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

Los Subprogramas, en su caso, así como las acciones, metas, conceptos y/o montos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y dos servidoras o servidores públicos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" que en razón de su competencia designe mediante oficio el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, Subprogramas, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización.
- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7, fracción IX, párrafo tercero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2019, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2019, con los recursos del FASP que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018 se hayan comprometido o devengados pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

- VI.** Ejercer los recursos del FASP y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).
- VII.** Implementar acciones para el fortalecimiento institucional de la policía de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", con base en el Modelo Óptimo de la Función Policial aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2017.
- VIII.** Orientar las acciones del personal policial a la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos, así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de su competencia atendiendo a lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de dicho ordenamiento.
- IX.** Remitir al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO" el Programa de Prevención del Delito de Tortura, de conformidad con lo establecido por el artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- X.** Desarrollar e implementar, en el ámbito de su competencia, Medidas de Prevención, así como investigar y sancionar las agresiones de las que sean objeto las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, de conformidad con los artículos 34, 41 y 44 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- XI.** Informar mensual y trimestralmente a la Secretaría de Gobernación a través de "EL SECRETARIADO" sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.
- XII.** Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondiente a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO", así como los documentos que acrediten la aplicación del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado de los recursos del Financiamiento Conjunto.
- XIII.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).
- XIV.** Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XV.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos.
- XVI.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XVII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del FASP, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XVIII.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

- XIX.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la “Ley General” y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.
- XX.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes, y
- XXI.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en las visitas relativas a la consolidación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación y seguimiento del “FASP”.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2018, con excepción de las obligaciones correspondientes a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio.

SEXTA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FASP”, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Álvaro Vizcaino Zamora**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de México, **Alfredo del Mazo Maza**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alejandro Ozuna Rivero**.- Rúbrica.- La Secretaria de Seguridad, **Maribel Cervantes Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Rodrigo Jarque Lira**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **Noé Martín Vázquez Pérez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Puebla, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EL C. ENRIQUE ROBLEDO RUBIO; EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, EL C. RODOLFO SÁNCHEZ CORRO, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. DANIEL VÁZQUEZ SENTÍES, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”, 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015.
- I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 En términos de los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular.
- II.2 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a partir del 1 de Febrero de 2017; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 70 y 79, fracciones II, XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 8 fracción I, 13, fracción I, 16 fracción VII de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.
- II.3 Se encuentra asistido por el Secretario General de Gobierno; el Secretario de Finanzas y Administración; el Secretario de la Contraloría, y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, todos ellos facultados para suscribir el presente Convenio conforme a los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 10, 11, párrafo segundo, 14, párrafo primero, 17, fracciones I, II y IV, 19, 34, fracciones I, III y XLVII 35, fracciones V, VI y VII, 37, fracciones VIII y XV, 50 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 8, fracciones I y III y 13, fracciones I, III y V de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; 35 de la Ley de Entidades Paraestatales; 3, 4, fracción I y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; 1, 4, fracción I, 11 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, y 1, 3, 6, 9 y 12, fracciones XII, XVI y XVIII del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que crea el “Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública”.

- II.4** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.
- II.5** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida 31 poniente número 1717, Colonia Los Volcanes, Código Postal 72410, en la Ciudad de Puebla, Puebla.
- III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**
- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (“FASP”) y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, sus Subprogramas y demás acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2018 y el resultado de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$261,333,321.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 40.18 (cuarenta punto dieciocho) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$105,000,000.00 (CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$366,333,321.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.).

Los Subprogramas, en su caso, así como las acciones, metas, conceptos y/o montos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y dos servidoras o servidores públicos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” que en razón de su competencia designe mediante oficio el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, Subprogramas, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

- I.** Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) y demás disposiciones aplicables.
- II.** Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” con los rendimientos que generen y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización.
- III.** Registrar los recursos que por el “FASP” reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.

- IV. Aplicar los recursos del “FASP” conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7, fracción IX, párrafo tercero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2019, los recursos del “FASP” con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2019, con los recursos del “FASP” que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018 se hayan comprometido o devengados pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.
- VI. Ejercer los recursos del “FASP” y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).
- VII. Implementar acciones para el fortalecimiento institucional de la policía de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, con base en el Modelo Óptimo de la Función Policial aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2017.
- VIII. Orientar las acciones del personal policial a la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos, así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de su competencia atendiendo a lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de dicho ordenamiento.
- IX. Remitir al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de “EL SECRETARIADO” el Programa de Prevención del Delito de Tortura, de conformidad con lo establecido por el artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- X. Desarrollar e implementar, en el ámbito de su competencia, Medidas de Prevención, así como investigar y sancionar las agresiones de las que sean objeto las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, de conformidad con los artículos 34, 41 y 44 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- XI. Informar mensual y trimestralmente a la Secretaría de Gobernación a través de “EL SECRETARIADO” sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.
- XII. Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondiente a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”, así como los documentos que acrediten la aplicación del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado de los recursos del Financiamiento Conjunto.
- XIII. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).
- XIV. Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XV. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos.
- XVI. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XVII. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FASP”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.

- XVIII.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XIX.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la "Ley General" y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.
- XX.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes, y
- XXI.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en las visitas relativas a la consolidación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2018, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Álvaro Vizcaino Zamora**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, **José Antonio Gali Fayad**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Diódoro Humberto Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Enrique Robledo Rubio**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Rodolfo Sánchez Corro**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Daniel Vázquez Senties**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Caja Solidaria Ayotl, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., para operar como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Oficio Núm.: P091/2018.- Exp.: CNBV.212.421.252("2017/May/23,2017/May/23"/RR/01/.

Asunto: Se revoca su autorización para operar como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo.

CAJA SOLIDARIA AYOTL, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

Hidalgo Núm. 11-A, Col. Centro,
C.P. 48050, Ayutla, Jalisco.

At'n: C. Ma. Guadalupe Morán Colín.

Gerente General.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (en adelante LRASCAP) y 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante LCNBV); con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, dicta la presente resolución de revocación de la autorización que para operar como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, en su momento le fue otorgada a la sociedad denominada Caja Solidaria Ayotl, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante oficio 210-27678/2013 y 120-059/2013, de 4 de julio de 2013, se otorgó autorización para operar como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo a la entidad denominada Caja Solidaria Ayotl, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. (en adelante AYOTL, Entidad o Sociedad, indistintamente), cuyo último domicilio registrado en este Órgano Desconcentrado es el ubicado en Hidalgo núm. 11-A, col. Centro, C.P. 48050, municipio Ayutla, Jalisco.
- II. Mediante Asamblea General Extraordinaria de 23 de noviembre de 2016, la cual fue protocolizada mediante escritura pública 8,069 de 15 de diciembre de 2016, otorgada ante la fe del notario público 2 de EL Salto, Jalisco, el Lic. Javier Alejandro Macías Preciado, AYOTL acordó transferir sus activos y pasivos a la sociedad denominada Cooperativa de Ahorro y Préstamo Caja Popular Atemajac S.C. de A.P. de R.L. de C.V. (en adelante Atemajac), así como su disolución y liquidación.
- III. Mediante escrito de 14 de febrero de 2017, presentado en la Oficialía de Partes Común de esta Comisión el 16 del mismo mes y año, AYOTL informó a este Órgano Desconcentrado que *"a la fecha se cuenta con un avance del 95% en el procedimiento de disolución y liquidación de la sociedad que represento, por tales razones, esta autoridad se encuentra de considerarlo necesario, en la posibilidad de llevar a cabo la revocación de la autorización que le fue concedida a mi representada para operar como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo"*.
- IV. Por escrito de 29 de marzo de 2017, presentado en la Oficialía de Partes Común de esta Comisión el 11 de abril del mismo año, esa Entidad remitió sus estados financieros, con cifras a diciembre de 2016, en alcance al diverso de 14 de febrero de 2017, referido en el numeral que antecede.
- V. Mediante oficio 212/61919/2017, de 29 de septiembre de 2017 (notificado de manera personal el 19 de octubre del 2017, en el domicilio señalado registrado ante este Órgano Desconcentrado), esta Comisión emplazó a AYOTL para revocar su autorización para operar como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, atento a que determinó que esa Sociedad pudiere haberse ubicado en la causal de revocación de su autorización para operar como tal, prevista en la fracción XII del artículo 84 de la LRASCAP.

Asimismo, en términos del referido oficio, este Órgano Desconcentrado otorgó a AYOTL un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del mismo, para que, en uso de su garantía de audiencia, manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, en relación a la causal de revocación por la que fue emplazada.

- VI. Mediante oficio 212/61920/2017, de 29 de septiembre de 2017, esta Comisión hizo del conocimiento del Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores, que AYOTL pudiere haberse ubicado en la causal de revocación de su autorización para operar como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, prevista en el artículo 84, fracción XII, de la LRASCAP; motivo por el cual, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo citado del referido cuerpo normativo, solicitó a dicho Fondo de Supervisión, emitiera opinión al efecto.
- VII. Por escrito de 28 de noviembre de 2017, presentado en la Oficialía de Partes Común de esta Comisión el 5 de diciembre del mismo año, el Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores, emitió opinión respecto de la posible actualización de la causal de revocación en que presuntamente se encontró ubicada AYOTL, señalando al efecto que *“de conformidad con la LRASCAP en su Artículo 84 fracción XII, resuelve opinar como procedente la declaración de la revocación de la autorización a Caja Solidaria AYOTL, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., para operar como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo”*.
- VIII. De los registros que obran en los archivos de esta Comisión, se desprende que no obstante haber transcurrido el término concedido a esa Entidad mediante el oficio de emplazamiento 212/61919/2017, de 29 de septiembre de 2017, para ejercer su derecho de audiencia respecto de la posible actualización de la causal de revocación de su autorización para operar como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, AYOTL no ejerció el mismo.
- IX. El 15 de marzo de 2018, se sometió a consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la revocación de la autorización de AYOTL, con base en los hechos señalados en los numerales anteriores del presente capítulo y adoptó, respecto a esa Sociedad, el acuerdo Vigésimo Quinto, del cual se anexa certificación a la presente resolución y se transcribe, para su pronta referencia a continuación:

“VIGÉSIMO QUINTO.- Los integrantes de la Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 12, fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 84, primer párrafo y fracción XII de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, tomando en consideración las opiniones favorable del Comité de Sanciones y del Comité de Autorizaciones, ambos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitidas en sus sesiones celebradas el 28 de febrero y 8 de marzo de 2018, respectivamente, acordaron por unanimidad revocar la autorización otorgada a Caja Solidaria Ayotl, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo mediante oficio 210-27678/2013 y 120-059/2013 del 14 de julio de 2013, con motivo de su disolución y liquidación, en los términos contenidos en la resolución que se adjunta a la nota respectiva y que forma parte de este acuerdo.”

Derivado de lo anterior, a continuación se exponen las razones y disposiciones jurídicas que fundamentan y motivan la revocación de la autorización que, para operar como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, en su momento le fue otorgada a Caja Solidaria Ayotl, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 y 84 de la LRASCAP, en relación con lo establecido en los artículos 4, fracciones XI y XXXVIII, así como 12, fracciones V y XV, de la LCNBV, este Órgano Desconcentrado se encuentra facultado para autorizar la constitución y operación de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y, en su caso, para acordar la revocación de dichas autorizaciones.

Lo anterior, ya que en términos de lo dispuesto en el artículo 84 de la LRASCAP, esta Comisión, previa audiencia de la Sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada en los casos ahí referidos, entre los cuales se encuentra el establecido en la fracción XII, misma que para pronta referencia se transcribe a continuación:

“Artículo 84.- La Comisión podrá declarar la revocación de las autorizaciones otorgadas en términos del Artículo 10 de esta Ley, a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, después de haber escuchado la opinión del Comité de Supervisión Auxiliar y previa audiencia de la Sociedad interesada, en los casos siguientes:

...

XII. Si se disuelve, liquida o quiebra.

...”

SEGUNDO. Que esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 212/61920/2017, de 29 de septiembre de 2017, citado en el numeral **VI** del apartado de antecedentes de la presente resolución, en estricto cumplimiento y observancia de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 84 de la LRASCAP, solicitó al Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores, opinión respecto de la causal de revocación de la autorización que para operar como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo en su momento se otorgó a AYOTL, quien mediante escrito 28 de noviembre de 2017, presentado en la Oficialía de Partes Común de esta Comisión el 5 de diciembre del mismo año (referido en el numeral **VII** del apartado de antecedentes de la presente resolución), emitió opinión en el sentido de señalar que *“de conformidad con la LRASCAP en su Artículo 84 fracción XII, resuelve opinar como procedente la declaración de la revocación de la autorización a Caja Solidaria AYOTL, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., para operar como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo”*.

Por lo que esta Comisión dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 84 de la LRASCAP, colmando los requisitos ahí previstos para la procedencia de la presente resolución.

TERCERO. Del análisis del contenido del oficio 212/61919/2017, referido en el numeral **V** del apartado de antecedentes de la presente resolución, se desprende que esta Comisión emplazó a esa Entidad, en virtud de lo siguiente

“Del análisis de la información señalada en los escritos de 14 de febrero y de 29 de marzo, ambos de 2017, referidos en los numerales II, III y IV del apartado de ANTECEDENTES del presente oficio, se desprende que esa Entidad, mediante Asamblea General Extraordinaria de 23 de noviembre de 2016, acordó transferir sus activos y pasivos a Atemajac, así como su disolución y liquidación.

Asimismo, se observa que el 30 de octubre de 2016 esa Sociedad y Atemajac suscribieron el documento denominado “Contrato de Cesión Parcial de Activos y Pasivos”, por virtud del cual, medularmente estipularon que la primera referida cede a la segunda, quien acepta y asume, “los derechos y obligaciones derivados de los activos y pasivos establecidos..., así como cualquier otro accesorio que de este último se desprendan”, señalando que la fecha en que se materializaría dicho contrato sería el 1 de diciembre de 2016, fecha en la cual Ayotl suspendió la realización de cualquier operación.

Igualmente, se aprecia que esa Entidad, conforme a lo establecido en la Asamblea General Extraordinaria de 23 de noviembre de 2016, acordó además su disolución y liquidación, respecto a la cual, del contenido del escrito de 14 de febrero de 2017, se desprende que esa Sociedad cuenta con un avance del 95% del procedimiento de disolución y liquidación correspondiente, por lo que expresamente solicitó a esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores “llevar a cabo la revocación de la autorización que le fue conferida... para operar como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo”, adjuntando la documentación que al efecto estimó conducente a fin de acreditar dicha situación, entre la cual se encontraron los estados financieros correspondientes al cierre del mes de diciembre de 2016.

En las apuntadas condiciones, resulta evidente que Ayotl se encuentra en estado de disolución y liquidación, motivo por el cual pudiere ubicarse en la causal de revocación prevista en la fracción XII del artículo 84 de la LRASCAP, disposición normativa que se transcribe a continuación:

[Se transcribe artículo]

...”

Es decir, este Órgano Desconcentrado emplazó a AYOTL para revocar su autorización para operar como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, en virtud de que la propia Entidad manifestó mediante escritos de 14 de febrero y de 29 de marzo, ambos de 2017, haber acordado su disolución y liquidación, como consecuencia de la celebración de contrato de cesión de activos y pasivos con Caja Popular Atemajac, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., lo que presuntamente la ubicó en el supuesto de revocación previsto en la fracción XII del artículo 84 de la LRASCAP.

Al efecto, es preciso señalar que el referido oficio de emplazamiento 212/61919/2017, de 29 de septiembre de 2017, fue debidamente notificado de manera personal el 19 de octubre del 2017, en el domicilio señalado registrado por esa Sociedad ante este Órgano Desconcentrado; no obstante, después de haber realizado una revisión exhaustiva de las constancias que obran en esta Comisión, a la fecha, no se tiene registro alguno de que esa Sociedad haya dado respuesta alguna al efecto, y mucho menos de que haya aportado documento o medio de convicción por virtud del cual desvirtuara la causal de revocación en la que presuntamente se le encontró ubicada, motivo por el cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99, fracción II, de la

LRASCAP, esta Comisión pudiese tener a AYOTL fictamente confeso del hecho que se le imputa, a saber, al encontrarse en estado de disolución y liquidación. Para pronta referencia, a continuación, se transcribe en lo relativo, el citado precepto legal:

“Artículo 99.- La Comisión, en la imposición de sanciones de carácter administrativo a que se refiere esta Ley, se sujetará a lo siguiente:

...

- II.** En caso de que el presunto infractor no hiciere uso del derecho de audiencia a que se refiere la fracción anterior, dentro del plazo concedido o bien, habiéndolo ejercido no lograre desvanecer las imputaciones vertidas en su contra, se tendrán por acreditadas las infracciones imputadas y se procederá a la imposición de la sanción administrativa correspondiente;

...”

No obstante lo anterior, a fin de no dejar a esa Entidad en estado de indefensión, es preciso señalar que del análisis integral y exhaustivo del contenido de todos y cada uno de los documentos referidos en el apartado de antecedentes de la presente resolución (mismos que obran en los archivos de esta Comisión), en especial de los escritos de 14 de febrero y 29 de marzo, ambos de 2017 presentados por AYOTL en la Oficialía de Partes Común de esta Comisión el 11 de abril y 29 de septiembre de 2017, respectivamente, así como del escrito de 28 de noviembre de 2017, por el cual el Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores, emitió su opinión favorable respecto de la actualización de la causal de revocación de la autorización que para operar como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo en su momento se otorgó a AYOTL (referidos en los numerales **III**, **IV** y **VII** del apartado de antecedentes de la presente resolución); se determina la procedencia de la causal de revocación por la que fue emplazada esa Sociedad.

En efecto, del análisis del contenido del referido escrito de 14 de febrero de 2017, presentado en la Oficialía de Partes Común de esta Comisión el 16 del mismo mes y año, se desprende que esa Entidad informó a este Órgano Desconcentrado lo siguiente:

“IV.- Con fecha 30 de octubre de 2016 celebramos con Caja Atemajac “Contrato de Cesión Parcial de Activos y Pasivos”, por medio del cual las partes acordamos en esencia lo siguiente.

- a) Que “CAJA AYOTL” ceda y “CAJA ATEMAJAC” acepte y asuma los derechos y obligaciones derivados de los activos y pasivos señalados en el “TRABAJO DE CONSOLIDACIÓN”, así como cualquier otro accesorio, que de este último se desprendan, y con ello apoyar al sector cooperativo en la protección y rescate de los ahorradores afectados, toda vez que el estado financiero que presenta “CAJA AYOTL”, no le permite continuar realizando operaciones en términos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
- b) “CAJA AYOTL” realizará los ajustes y reclasificaciones contables previstos en el resultado de los Trabajos de Consolidación, de tal suerte que el importe de los activos y pasivos operativos sea el siguiente: (cifras a junio de 2016):
- PASIVOS. - \$32'059,280.24 (Treinta y Dos Millones Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Ochenta Pesos 24/100 M.N).
 - ACTIVOS. - \$32'386,460.66 (Treinta y Dos Millones Trescientos Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Sesenta Pesos 66/100 M.N).
 - PARTES SOCIALES. - \$1'649,000.00 (Un millón Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Pesos 00/100 M.N) a valor determinado sobre la base de “CAJA ATEMAJAC”, acordando las partes que dicho valor será cubierto por ésta y podrá variar a la fecha de transmisión, al ser un negocio en marcha.

Disponibilidades	\$12'802,375.62
Cartera de Crédito Vigente	\$16'386,103.00
Cartera de Crédito Vencida	\$3'265,462.61
Estimación Preventiva P/	\$-3'401,650.97
Inmuebles, Mobiliaria y Equipo (Neto)	\$988,373.46
Activos de Larga Duración Disponible para su venta	\$2'345,706.94

Sin perjuicio de lo anterior, "CAJA ATEMAJAC" asumirá las cantidades adicionales que resulten a la fecha en que se realice la transmisión material de activos y pasivos operativos y socios de "CAJA AYOTL".

- c) "CAJA ATEMAJAC" aceptó y reconoció sin reserva alguna todos y cada uno de los depósitos de dinero (en sus diversas modalidades) que corresponden a los ahorradores que conforman los pasivos operativos de "CAJA AYOTL".*
- d) "CAJA ATEMAJAC" aceptó y reconoció sin reserva alguna todos y cada uno de los préstamos y créditos (en sus diversas modalidades) otorgados por "CAJA AYOTL" en favor de sus socios y que conforman parte de los activos operativos de "CAJA AYOTL".*
- e) "CAJA ATEMAJAC" aceptó y reconoció sin reserva alguna el mobiliario, equipo, inmuebles y bienes adjudicados de "CAJA AYOTL" con todo lo que de hecho y en derecho les corresponde y conforman parte de los activos de "CAJA AYOTL".*
- f) "CAJA ATEMAJAC" aceptó todos y cada uno de los Socios que reporte "CAJA AYOTL" a la fecha en que se efectúe la transmisión material de los bienes.*
- g) Se acordó que la fecha en que se materializará el contrato de cesión parcial de activos y pasivos sería el 01 de diciembre de 2016.*

V.- Con fecha 30 de noviembre de 2016 se iniciaron los trabajos de materialización del contrato de cesión parcial de activos y pasivos, con las siguientes acciones:

- a) Se transmitió la totalidad de socios de "CAJA AYOTL" a "CAJA ATEMAJAC", reconociendo su parte social, cuentas activas y pasivas con cifras a la fecha de transmisión, por ser un negocio en marcha.*
- b) Se llevó a cabo la transmisión de activos fijo y circulante de "CAJA AYOTL" a "CAJA ATEMAJAC" (bienes muebles e inmuebles) mediante los actos jurídicos pertinentes, dejando únicamente las cantidades necesarias para hacer frente a las obligaciones administrativas pendientes como pago de impuestos relativos al último bimestre del año.*
- c) Se llevó a cabo la liquidación de los trabajadores de "CAJA AYOTL", con el fin de no transmitir obligaciones laborales innecesarias a "CAJA ATEMAJAC", por su parte dicha cooperativa llevó a cabo conjuntamente la contratación del personal que consideró pendiente para su operación.*
- d) Se rescindieron las obligaciones administrativas y de servicios a cargo de "CAJA AYOTL".*

VI.- El día 01 de diciembre de 2016 se iniciaron las operaciones a nombre y cuenta de "CAJA ATEMAJAC", por lo que "CAJA AYOTL" suspendió todo tipo de operaciones, al haberse iniciado los procesos de transmisión y como consecuencia de la disolución de la sociedad.

VII.- A la fecha se cuenta con un avance del 95% en el procedimiento de disolución y liquidación de la sociedad que represento, por tales razones, esta autoridad se encuentra de considerarlo necesario, en la posibilidad de llevar a cabo la revocación de la autorización que le fue concedida a mi representada para operar como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo o mediante oficio número 311-12399/2013 CNBV.311.311.16"2013-09-10".

...

Adicionalmente, en el mencionado escrito de 14 de febrero de 2017, esa Entidad adjunto diversos documentos, de los cuales se desprenden los siguientes:

- a)** Copia del "Contrato de Cesión Parcial de Activos y Pasivos" que celebró esa Entidad con Caja Popular Atemajac, S.C. de A.P de R.L. de C.V.
- b)** Copia del folio mercantil electrónico 3275, así como de la escritura 8,069, de 15 de diciembre de 2016, por la cual se protocolizó el acta de 23 de octubre del citado año, en la cual se aprobó la cesión y transmisión de activos y pasivos de AYOTL con una entidad autorizada por esta Comisión, al igual que su disolución y liquidación.
- c)** Copia del acta de la 19ª Reunión Ordinaria del Consejo de Administración de la sociedad denominada Caja Popular Atemajac, S.C. de A.P de R.L. de C.V., por la cual se aprobó llevar a cabo la transmisión de activos y pasivos con la AYOTL.

Mismos, a los que se les concede valor probatorio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129, 130, 133, 197, 202, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable en términos de lo dispuesto en el artículo 97, último párrafo, de la LRASCAP, y de cuyo análisis y valoración conjunta se desprende que AYOTL acordó llevar a cabo una transmisión de sus activos y pasivos a Caja Popular Atemajac, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., para lo cual celebró un "Contrato de Cesión Parcial de Activos y Pasivos" con dicha sociedad cooperativa, lo cual fue debidamente protocolizado ante la autoridad registral conducente, acreditando (con cifras a diciembre de 2016) el avance del proceso de disolución y liquidación acordado.

De igual manera, es preciso señalar que por escrito de 29 de marzo de 2017, presentado en la Oficialía de Partes Común de esta Comisión el 11 de abril del mismo año, en alcance al diverso de 14 de febrero de 2017, AYOTL remitió sus estados financieros, con cifras a diciembre de 2016, a fin de acreditar lo manifestado en su diverso de 14 de febrero de 2017.

Por otra parte, mediante escrito de 28 de noviembre de 2017, recibido el 12 de diciembre del mismo año, el Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores, emitió opinión en relación a la causal de revocación en la que supuestamente se encontró AYOTL, en los términos siguientes:

"Toda vez que desde octubre 2016 se consumó la operación de transmisión de Pasivos con respaldo en Activos entre ambas Sociedades y que con fecha 1 de diciembre de 2016 suspendió la realización de cualquier operación y en virtud del avance en la disolución y liquidación de Caja Solidaria AYOTL, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. el cual refiere en un 95% a septiembre 2017, en opinión de este Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Protección, de conformidad con la LRASCAP en su artículo 84 fracción XII, resuelve opinar como procedente la declaración de la revocación de la autorización a Caja Solidaria AYOTL, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., para operar como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo.

..."

Visto lo anterior, es de señalarse que de conformidad con la información con la que cuenta esta Comisión, contenida en los escritos de 14 de febrero y de 29 de marzo, ambos de 2017, el oficio de emplazamiento 212/61919/2017, de 29 de septiembre de 2017 y la opinión emitida por el Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores, mediante escrito de 28 de noviembre de 2017, AYOTL a la fecha se encuentra en estado de disolución y liquidación, por así haberlo acordado mediante Asamblea General Extraordinaria de 23 de noviembre de 2016, como consecuencia de la celebración de un contrato de cesión de activos y pasivos con Caja Popular Atemajac, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.

A mayor abundamiento, es destacar que otro elemento que permite a esta Comisión concluir que esa Entidad se ubica en la causal de revocación establecida en la fracción XII del artículo 84 de la LRASCAP, es el hecho de que en su escrito de 29 de marzo de 2017 (referido en el numeral **IV** del apartado de Antecedentes de la presente resolución), esa Sociedad expresamente refirió que *"derivado de la situación de inestabilidad e imposibilidad para continuar por sí sola con sus operaciones de intermediación..., ha decidido optar por su salida ordenada"*, lo cual se constituye como una confesión expresa de su parte en el sentido de que esa sociedad ha determinado (a través de la transmisión de sus activos y pasivos y posterior disolución y liquidación) su salida del sector de ahorro y crédito popular y, por tanto, del sistema financiero nacional.

Lo anterior, se robustece con el hecho de que fue esa Sociedad quien, mediante escrito de 14 de febrero de 2017, manifestó que *"esta autoridad se encuentra de considerarlo necesario, en la posibilidad de llevar a cabo la revocación de la autorización que le fue concedida a mi representada para operar como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo o mediante oficio número 311-12399/2013 CNBV.311.311.16"2013-09-10"*; esto es, como consecuencia de la transmisión de sus activos y pasivos, expresamente manifestó su conformidad con el proceso de revocación en que se actúa.

Por lo anterior, esta Comisión determina que se actualiza la causal de revocación por la que fue emplazada esa Entidad, esto es, que AYOTL se encuentra en estado de disolución y liquidación, en términos de lo dispuesto en el artículo 90, fracción I, y 91 de la LRASCAP y, por tanto, se ubica en la causal de revocación prevista en la fracción XII del artículo 84 de la legislación en cita, misma que a continuación se transcribe:

"Artículo 84.- La Comisión podrá declarar la revocación de las autorizaciones otorgadas en términos del Artículo 10 de esta Ley, a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, después de haber escuchado la opinión del Comité de Supervisión Auxiliar y previa audiencia de la Sociedad interesada, en los casos siguientes:

...

XII. *Si se disuelve, liquida o quiebra.*

..."

Con base en lo expuesto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, tomado en su sesión ordinaria celebrada el 15 de marzo de 2018, y con el objeto de preservar la estabilidad del sistema financiero en su conjunto, salvaguardando los intereses del público:

RESUELVE

PRIMERO. Este Órgano Desconcentrado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84, fracción XII, de la LRASCAP y 12, fracción V, de la LCNBV; así como conforme al Acuerdo Vigésimo Quinto, adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el 15 de marzo de 2018, y a las consideraciones que quedaron expuestas en la presente resolución, revoca la autorización que para operar como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, se otorgó a la sociedad denominada Caja Solidaria Ayotl, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., a través del oficio 210-27678/2013 y 120-059/2013, de 4 de julio de 2013.

SEGUNDO. A partir de la fecha de notificación de la presente resolución, Caja Solidaria Ayotl, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., se encuentra imposibilitada para realizar operaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 84, párrafo tercero, de la LRASCAP.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84, último párrafo, de la LRASCAP y 19 de la LCNBV, Caja Solidaria Ayotl, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. deberá acreditar ante esta Comisión, dentro del plazo de 60 días hábiles posteriores a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, la designación del liquidador correspondiente.

CUARTO. Con fundamento en lo previsto en el artículo 84, párrafo segundo, de la LRASCAP, inscribáse en el Registro Público de Comercio correspondiente y publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en dos periódicos de amplia circulación del ámbito geográfico en que operaba dicha Sociedad, el presente oficio.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 16 de la LCNBV, en los artículos 4, fracciones I, apartado B y II, apartado B, inciso 26), 9 y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014; así como 51 del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega Facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la propia Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de noviembre de 2015, actualizado con las reformas publicadas en el propio Diario el 14 de diciembre de 2016, y en términos de lo ordenado en el Acuerdo Vigésimo Séptimo, adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el 15 de marzo de 2018, se delega indistintamente en los servidores públicos de esta Comisión, Karla Patricia Montoya Gutiérrez, María Isabel Almaráz Guzmán, Josué Martínez Rocha, Mariana Vázquez Bracho García, Ivonne Marcela López Franco, Melissa Fernanda Portillo Valdepeña, José Luis García González, Ángel Jonathan García Romo, Saúl Hernández Pérez, Manuel Erwin Vásquez Rafael, Alberto Erick Méndez Medina, Juan Carlos Macías Luna, Alfredo Omar Morlan Fernández, Luis Antonio Rodríguez Rodríguez, José Alberto Jiménez Rosales, Rogelio García Martínez, Rosa Cristina Avalos Gutiérrez, David Rodrigo Mejía Ríos, Lourdes Andrea Chavero Gaitan, Cesar Javier Jiménez Ramírez, José Luis Moreno Martínez, Tania Patricia Morales Reyes, Mariana Cecilia Luna Rivera y Francisco Godínez Ayala, el encargo de notificar, conjunta o separadamente, el presente oficio mediante el cual se da cumplimiento al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción VI, y penúltimo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como en términos del Acuerdo Vigésimo Sexto, adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el 15 de marzo de 2018.

Así lo proveyó el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y firma en suplencia por ausencia del mismo, el Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, fracción I, apartado A, fracción II, apartado A, inciso 7), 12 y 54 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, 20 de marzo de 2018.- El Vicepresidente Jurídico, **Edgar Manuel Bonilla del Ángel**.-
Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Agroindustrial, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Oficio Núm.: P093/2018.- Exp.: CNBV.212.421.12(389)"2017/May/16,2017/May/16"/RR/01/.

ASUNTO: Se revoca su autorización para operar como Unión de Crédito.

UNIÓN DE CRÉDITO AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Blvd. del Rodeo Núm. 701, Col. Parque Industrial Belenes Norte,
C.P. 45145, Zapopan, Jalisco.

At'n.: LIC. FERNANDO ARTURO MESTRE NORIEGA

Presidente del Consejo de Administración.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley de Uniones de Crédito (en adelante LUC) y 16, fracciones VI y XVII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante LCNBV); con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, dicta la presente resolución de revocación de la autorización que para operar como unión de crédito, en su momento le fue otorgada a la sociedad denominada Unión de Crédito Agroindustrial, S.A. de C.V. (en adelante Agroindustrial, Entidad o Sociedad, indistintamente), al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante oficio 601-11-1216, de 14 de enero de 1987, se otorgó autorización para operar como unión de crédito a la entidad denominada Unión de Crédito Industrial de la Artesanía y Joyería de Jalisco, S.A. de C.V.
- II. Mediante oficio DGA 709-13709, de 16 de mayo de 2002, se autorizó modificar los términos de la autorización otorgada a Unión de Crédito Industrial de la Artesanía y Joyería de Jalisco, S.A. de C.V., cambiando su denominación para en adelante ser conocida como Unión de Crédito Agroindustrial, S.A. de C.V., cuyo último domicilio registrado en esta Comisión es el ubicado en Boulevard del Rodeo núm. 701, Col. Parque Industrial Belenes Norte, C.P. 45145, Zapopan, Jalisco.
- III. A través del oficio 132-A/101264/2016, de 18 de enero de 2016, esta Comisión comunicó a Agroindustrial las observaciones que resultaron de la revisión de la información financiera reportada por esa Entidad, a esta Comisión en forma electrónica a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (en adelante SITI) sobre cifras al 30 de noviembre de 2015.
- IV. Mediante escrito de 17 de febrero de 2016, presentado en la Oficialía de Partes Común de este Órgano Desconcentrado el 18 del mismo mes y año, Agroindustrial realizó diversas manifestaciones en relación al contenido del oficio de observaciones 132-A/101264/2016, de 18 de enero de 2016, acompañando la documentación que al efecto estimó conducente.
- V. Mediante oficio 132-A/101357/2016, de 29 de febrero de 2016, esta Institución comunicó a Agroindustrial las acciones y medidas correctivas que resultaron conducentes, atento a que dicha Sociedad no desvirtuó las observaciones que le fueron realizadas mediante oficio 132-A/101264/2016, de 18 de enero de 2016.
- VI. Por escrito de 28 de abril de 2016, presentado en la Oficialía de Partes Común de este Órgano Desconcentrado el 2 de mayo del mismo año, esa Sociedad realizó diversas manifestaciones en relación al contenido del oficio de acciones y medidas correctivas 132-A/101357/2016, de 29 de febrero de 2016.
- VII. En cumplimiento a lo establecido en el oficio 132-A/101607/2016, de 22 de julio de 2016, esta Comisión practicó una visita de inspección ordinaria a Agroindustrial, sobre cifras al 30 de junio de 2016; siendo el caso que, como resultado de la misma, mediante oficio 132-A/101648/2016, de 26 de septiembre de 2016, esta Institución comunicó a esa Sociedad las observaciones que resultaron conducentes en relación a la referida visita de inspección.
- VIII. Por escrito de 31 de octubre de 2016, presentado en la Oficialía de Partes Común de este Órgano Desconcentrado el 1 de noviembre del mismo año, esa Entidad realizó diversas manifestaciones en relación al contenido oficio de observaciones 132-A/101648/2016, de 26 de septiembre de 2016, acompañando la documentación que al efecto estimó conducente.

- IX.** Sobre el particular, toda vez que esa Entidad no desvirtuó las observaciones que le fueron comunicadas por esta Comisión mediante oficio 132-A/101648/2016, de 26 de septiembre de 2016, esta Comisión, mediante oficio 132-A/101856/2016, de 15 de noviembre de 2016, comunicó a Agroindustrial las acciones y medidas correctivas que resultaron conducentes.
- X.** Por escrito de 25 de enero de 2017, presentado en la Oficialía de Partes Común de este Órgano Desconcentrado el 26 del mismo mes y año, esa Sociedad realizó diversas manifestaciones en relación al contenido del oficio de acciones y medidas correctivas 132-A/101856/2016, de 15 de noviembre de 2016.
- XI.** Mediante oficio 132-A/5010/2017, de 24 de febrero de 2017, este Órgano Desconcentrado dio a conocer a Agroindustrial el seguimiento a las acciones y medidas correctivas que le fueron dictadas mediante oficio 132-A/101856/2016, de 15 de noviembre de 2016.
- XII.** Mediante oficio 212/61902/2017, de 11 de julio de 2017, esta Comisión emplazó a Agroindustrial para revocar su autorización para operar como unión de crédito, atento a que determinó que esa Sociedad pudiese haberse ubicado en las causales previstas en el artículo 97, fracciones II y XIV, de la LUC.
- Asimismo, en términos del referido oficio, esta Comisión otorgó a Agroindustrial un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del mismo, para que, en uso de su garantía de audiencia, manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, en relación a las causales de revocación por las que fue emplazada.
- XIII.** Por escrito de 3 de octubre de 2017, presentado en la Oficialía de Partes Común de esta Comisión el 6 del mismo mes y año, Agroindustrial, en ejercicio de su derecho de audiencia, realizó diversas manifestaciones en relación al contenido del oficio de emplazamiento 212/61902/2017, de 11 de julio de 2017, adjuntando la documentación que estimó conducente.
- XIV.** El 15 de marzo de 2018, se sometió a la consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la revocación de la autorización de Unión de Crédito Agroindustrial, S.A. de C.V., con base en los hechos señalados en los numerales anteriores y adoptó, respecto a esa Sociedad el acuerdo Vigésimo Tercero, del cual se anexa certificación a la presente resolución y, para pronta referencia, se transcribe a continuación:

***"VIGÉSIMO TERCERO.-** Los integrantes de la Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 12, fracción V y XV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con el artículo 97, fracciones II y XIV de la Ley de Uniones de Crédito, tomando en consideración la opinión favorable del Comité de Sanciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en su sesión celebrada el 28 de febrero de 2018, acordaron por unanimidad la revocación de la autorización otorgada en su momento por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 601-II-1216 de fecha 14 de enero de 1987, para operar como unión de crédito a la sociedad dominada Unión de Crédito Agroindustrial, S.A. de C.V., para que conforme a la Ley de Uniones de Crédito se proceda a su disolución y liquidación, en los términos contenidos en la resolución que se anexa a la nota respectiva y que forma parte de este acuerdo."*

Derivado de lo anterior, a continuación se exponen las razones y disposiciones jurídicas que fundamentan y motivan la revocación de la autorización que para operar como unión de crédito, en su momento le fue otorgada a Unión de Crédito Agroindustrial, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 97 de la LUC, en relación con lo establecido en los artículos 4, fracciones XI y XXXVIII, así como 12, fracciones V y XV, de la LCNBV, este Órgano Desconcentrado se encuentra facultado para autorizar la constitución y operación de las uniones de crédito y, en su caso, para acordar la revocación de dichas autorizaciones.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 97 de la LUC, esta Comisión, previa audiencia a la unión de crédito correspondiente, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada en los casos ahí referidos, entre los cuales se encuentran los establecidos en las fracciones II y XIV, mismas que para pronta referencia se transcriben a continuación:

“Artículo 97.- La Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada a las uniones, en los siguientes casos:

...

II. Si la unión no cumple con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de esta Ley y las disposiciones a que dicho precepto se refiere;

...

XIV. Si el capital contable de la unión es menor al capital mínimo requerido en función al nivel de operaciones que le fue autorizado, y

...”

TERCERO. Que esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 212/61902/2017, de 11 de julio de 2017, citado en el numeral XII del apartado de antecedentes de la presente resolución, dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97, primer párrafo, de la LUC, en relación con lo establecido en la fracción I del artículo 110 del mismo ordenamiento jurídico, así como en el 62 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al haber otorgado a esa Sociedad el plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, para que en uso de su derecho de audiencia, manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulará alegatos, en relación con las causales de revocación de su autorización para operar como unión de crédito en que presuntamente se le encontró ubicada, mismas que se encuentran previstas en las fracciones II y XIV del referido artículo 97.

CUARTO. En ejercicio de su derecho de audiencia, Agroindustrial presentó ante esta Institución el escrito de 3 de octubre de 2017, referido en el numeral XIII del apartado de antecedentes de la presente resolución, por virtud del cual exhibió diversos medios de convicción tendientes a acreditar las consideraciones que plasmó en dicha comunicación, mismos que se admiten y desahogan por su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la LUC, a los cuales se les otorga valor probatorio en los términos siguientes:

1. LAS DOCUMENTALES, consistentes en las copias simples siguientes:

- Fragmento del acuerdo de 5 de septiembre de 2017, en la cual se señala fecha para que tenga verificativo, en pública almoneda, la audiencia de remate al mejor postor conforme a derecho, de diversos bienes embargados.
- Copia del acuerdo de 27 de septiembre de 2017, emitido por la Juez Octavo de lo Mercantil, dentro de los actos del expediente 101/2012, en el que se señala fecha para que tenga verificativo diversa audiencia de remate.
- Copia del acuerdo de 20 de septiembre de 2017, emitido dentro de los actos del juicio 3297/2013, en el que se señala fecha para que tenga verificativo diversa audiencia de remate.

Mismas, a las que se les concede valor probatorio de indicio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133, 197, 203, 204, 207 y demás relativos y aplicables del Título Cuarto del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación en la materia de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 108 de la LUC, de cuyo análisis se desprende que se señalaron diversas fechas a efecto de que tengan verificativo diferentes audiencias de remate.

QUINTO. Que del análisis integral y exhaustivo del contenido de todos y cada uno de los documentos referidos en el apartado de antecedentes de la presente resolución, en especial del oficio de emplazamiento 212/61902/2017, de 11 de julio de 2017, así como del escrito de 3 de octubre de 2017, por el que esa Entidad ejerció su derecho de audiencia, este Órgano Desconcentrado determina que los argumentos expuestos por Agroindustrial resultan inoperantes y, por tanto, se confirman las causales de revocación por las que fue emplazada esa Sociedad.

En efecto, del análisis del contenido del oficio 212/61902/2017, referido en el numeral XII del apartado de antecedentes de la presente resolución, se desprende que esta Comisión emplazó a esa Entidad, en virtud de que derivado de la información financiera reportada por esa Entidad en forma electrónica a través del SITI, así como de la información financiera revisada en la vista de inspección ordinaria que le fue practicada a esa Sociedad, en cumplimiento al oficio 132-A/101607/2016 de 22 de julio de 2016, se desprende que el capital neto de Agroindustrial, con cifras a noviembre y diciembre de 2015, así como junio, septiembre y diciembre de 2016, pudiere ser inferior al capital social mínimo requerido que le correspondió mantener de acuerdo a su nivel de operaciones, en contravención a lo previsto en los artículos 48 de la LUC, en relación con lo establecido en el 18, párrafo primero y fracción I del mismo ordenamiento legal, normas jurídicas que, en su parte relativa, para pronta referencia se transcriben a continuación:

“Artículo 48.-...

El capital neto en ningún momento deberá ser inferior al capital mínimo pagado que le resulte aplicable conforme a lo establecido en el artículo 18.

...”

“Artículo 18.- El capital mínimo suscrito y pagado para las uniones será determinado de acuerdo con el nivel de operaciones que tenga asignado, conforme a lo siguiente:

- I. Para las uniones con nivel de operaciones I, deberá ser el equivalente en moneda nacional al valor de 2,000,000 de unidades de inversión;*

...”

De igual manera, derivado del análisis de la información financiera reportada por esa Entidad en forma electrónica a través del SITI, así como de la información financiera revisada en la vista de inspección ordinaria que le fue practicada a esa Sociedad, en cumplimiento al oficio 132-A/101607/2016 de 22 de julio de 2016, se desprende que, con cifras a noviembre y diciembre de 2015, así como junio, septiembre y diciembre de 2016, el capital contable de esa Sociedad pudiere haber sido menor al capital mínimo requerido en función al nivel de operaciones que le fue autorizado, en términos de lo previsto en el artículo 18, párrafo primero y fracción I del mismo ordenamiento legal, mismo que ha sido transcrito con antelación.

Atento a lo cual, toda vez que con cifras a noviembre y diciembre de 2015, junio, septiembre y diciembre de 2016, el capital neto de dicha Sociedad posiblemente resultó inferior al capital mínimo suscrito y pagado que le correspondió mantener de acuerdo a su nivel de operaciones, así como que probablemente el capital contable de esa Entidad fue menor al capital mínimo requerido en función al nivel de operaciones que le fue autorizado, esta Comisión determinó que Agroindustrial pudiera ubicarse en las causales de revocación previstas en las fracciones II y XIV del artículo 97 de la LUC, disposiciones normativas que han sido transcritas previamente.

Respecto de dichas causales de revocación, mediante escrito de 3 de octubre de 2017, presentado en Oficialía de Partes Común de esta Institución el 6 del mismo mes y año, esa Sociedad, en ejercicio del derecho de audiencia que le fue otorgado mediante el oficio de emplazamiento 212/61902/2017, de 11 de julio de 2017, manifestó lo siguiente:

“...

ACCIONES Y COMPROMISOS:

- 1. El primero compromiso que vamos a emprender es la Aportación de \$1'000,000.00 (un millón de Pesos 00/100 Moneda Nacional) del cual se depositaría directo a capital a más tardar el 30 de Octubre del presente año.*
- 2. El siguiente Compromiso es concluir los juicios que tenemos muy avanzados con fechas estipuladas de remate de los cuales se adjunta copia del acuerdo del juzgado para la publicación de edictos para comparecer a la adjudicación, asuntos que representan la cancelación de estimación preventiva para riesgos crediticios por la cantidad de \$1'700,000.00 (Un millón setecientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) los cuales se acumularían a seguir fortaleciendo el capital a más tardar en el mes de Diciembre.*

3. *Aportación por la cantidad de \$1'000,00.00 (un millón de Pesos 00/100 Moneda Nacional) el cual se depositaría directo a capital a más tardar el 28 de Febrero del 2018.*
4. *Aportación por la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de Pesos 00/100 Moneda Nacional) el cual se depositaría directo a Capital a más tardar el 28 de Mayo del 2018.*
5. *Aportación por la cantidad de \$1'000,00.00 (un millón de Pesos 00/100 Moneda Nacional) el cual se depositaría directo a Capital a más tardar el 28 de Noviembre de 2018.*
6. *Se realizará una aportación más por la cantidad de \$1'000,000.00 (son Un millón de Pesos 00/100 Moneda Nacional) el cual se depositaría directo a capital a más tardar el 28 de Noviembre de 2018.*
7. *Hago mención que por supuesto los juicios que tenemos pendientes, asumimos que en el año de 2018 quedaran concluidos, fortaleciendo nuestro Capital.*
8. *Así mismo nuestro compromiso es disminuir los gastos operativos de manera significativa dejando los estrictamente indispensables para la operación.*
9. *Como punto importante se iniciará con el proceso de reactivación de la operación la cual aportara ingresos para fortalecimiento de la Unión.*

...

Visto lo anterior, esta Comisión determina que las manifestaciones hechas valer por Agroindustrial en el escrito de 3 de octubre de 2017, resultan inoperantes atento a que las mismas no se encuentran orientadas a desacreditar las causales de revocación por las que fue emplazada dicha Sociedad; a saber, no cumplir con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la LUC y las disposiciones a que dicho precepto se refiere, así como acreditar que su capital contable no es menor al capital mínimo requerido en función al nivel de operaciones que le fue autorizado.

Mayor aún, del análisis a las manifestaciones y constancias documentales aportados por Agroindustrial, no se desprende que se hayan subsanado los hechos por los cuales se encontró en las casuales de revocación por las que fue emplazada mediante oficio 212/61902/2017, de 11 de julio de 2017, por lo que se concluye que, a la fecha, prevalecen los mencionados faltantes de capital.

En efecto, del análisis de la información y documentación que en ejercicio de su derecho de audiencia Agroindustrial hizo llegar a esta Comisión mediante escrito de 3 de octubre de 2017, se desprende aquéllas se encuentran orientadas a demostrar diversas *"acciones y compromisos, los cuales fortalecerán nuestra Estructura Accionaria"*, pero sin que dicha Sociedad emita consideración o aporte elemento de convicción alguno, por virtud del cual desacredite el hecho de que, con cifras a noviembre y diciembre de 2015, junio, septiembre y diciembre de 2016, el capital neto de dicha Entidad resultó inferior al capital mínimo suscrito y pagado que le correspondió mantener de acuerdo a su nivel de operaciones, así como que el capital contable de esa Sociedad fue menor al capital mínimo requerido en función al nivel de operaciones que le fue autorizado, mismos que dieron lugar al emplazamiento para revocar su autorización para operar como unión de crédito, al presuntamente haberse ubicado en las causales de revocación establecidas en las fracciones II y XIV del artículo 97 de la LUC.

Asimismo, cabe precisar que si bien es cierto esa Entidad aporta diversos medios de convicción, dichos elementos no son suficientes para que acredite la veracidad de sus afirmaciones; además si lo anterior no fuera suficiente, respecto a las *"acciones y compromisos"* que refiere Agroindustrial, es de hacer notar que al ser acontecimientos futuros de realización incierta, no pueden formar convicción alguna en esta Autoridad.

Por tal motivo, esta Comisión determina que se confirma el hecho de que, con cifras a noviembre y diciembre de 2015, junio, septiembre y diciembre de 2016, el capital neto de esa Sociedad resultó inferior al capital mínimo suscrito y pagado que le correspondió mantener de acuerdo a su nivel de operaciones, así como que el capital contable de esa Entidad fue menor al capital mínimo requerido en función al nivel de operaciones que le fue autorizado, por lo que se ubica en las causales de revocación previstas en las fracciones II y XIV del artículo 97 de la LUC.

Con base en lo expuesto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, tomado en su sesión ordinaria celebrada el 15 de marzo de 2018, y con el objeto de preservar la estabilidad del sistema financiero en su conjunto, salvaguardando los intereses del público:

RESUELVE

PRIMERO. Este Órgano Desconcentrado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 97, párrafo primero, fracciones II y XIV, de la LUC y 12, fracción V, de la LCNBV; así como conforme al Acuerdo Vigésimo Tercero, adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el 15 de marzo de 2018, y a las consideraciones que quedaron expuestas en la presente resolución, revoca la autorización que para operar como unión de crédito, se otorgó a Unión de Crédito Agroindustrial, S.A. de C.V., a través del oficio 601-11-1216, de 30 de octubre de 1986, misma que fue modificada mediante el diverso DGA 709-13709, de 16 de mayo de 2002.

SEGUNDO. A partir de la fecha de notificación de la presente resolución, Unión de Crédito Agroindustrial, S.A. de C.V., se encuentra imposibilitada para realizar operaciones y se pondrá en estado de disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la LUC.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, fracción II, de la LUC y 19 de la LCNBV, la Unión de Crédito Agroindustrial, S.A. de C.V. deberá acreditar ante esta Comisión, dentro del plazo de 60 días hábiles posteriores a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, la designación del liquidador correspondiente.

CUARTO. Con fundamento en lo previsto en el artículo 99 de la LUC, inscribise en el Registro Público de Comercio correspondiente y publíquese en el Diario Oficial de la Federación el presente oficio.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 16 de la LCNBV, en los artículos 4, fracciones I, apartado B y II, apartado B, inciso 26), 9 y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014; así como 51 del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega Facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la propia Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de noviembre de 2015, actualizado con las reformas publicadas en el propio Diario el 14 de diciembre de 2016, y en términos de lo ordenado en el Acuerdo Vigésimo Séptimo, adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el 15 de marzo de 2018, se delega indistintamente en los servidores públicos de esta Comisión, Karla Patricia Montoya Gutiérrez, María Isabel Almaráz Guzmán, Josué Martínez Rocha, Mariana Vázquez Bracho García, Ivonne Marcela López Franco, Melissa Fernanda Portillo Valdepeña, José Luis García González, Angel Jonathan García Romo, Manuel Erwin Vásquez Rafael, Alberto Erick Méndez Medina, Juan Carlos Macías Luna, Luis Antonio Rodríguez Rodríguez, José Alberto Jiménez Rosales, Rogelio García Martínez, Rosa Cristina Avalos Gutiérrez, David Rodrigo Mejía Ríos, Lourdes Andrea Chavero Gaitan, Cesar Javier Jiménez Ramírez, José Luis Moreno Martínez, Tania Patricia Morales Reyes, Mariana Cecilia Luna Rivera y Francisco Godínez Ayala, el encargo de notificar, conjunta o separadamente, el presente oficio mediante el cual se da cumplimiento al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción VI, y penúltimo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como en términos del Acuerdo Vigésimo Sexto, adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el 15 de marzo de 2018.

Así lo proveyó el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y firma en suplencia por ausencia del mismo, el Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, fracción I, apartado A, fracción II, apartado A, inciso 7), 12 y 54 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2018.- El Vicepresidente Jurídico, **Edgar Manuel Bonilla del Ángel.**-
Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Caja Solidaria Huejuquilla, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., para operar como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Oficio Núm.: P092/2018.- Exp.: CNBV.212.421.12(5705)“2017/Mar/10,2017/Mar/10”/01/.

ASUNTO: Se revoca su autorización para operar como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo.

**CAJA SOLIDARIA HUEJUQUILLA, S.C.
DE A.P. DE R.L. DE C.V.**

Mariano Matamoros Núm. 7-B, Col. Centro,
C.P. 46000, Huejuquilla El Alto, Jalisco.

At'n.: C.P. CLAUDIA MADERA VALDÉZ
Gerente General.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (en adelante LRASCAP) y 16, fracciones VI y XVII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante LCNBV); con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, dicta la presente resolución de revocación de la autorización que para operar como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, en su momento le fue otorgada a la sociedad denominada Caja Solidaria Huejuquilla, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. (en adelante Huejuquilla, Entidad o Sociedad, indistintamente), al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante oficio 311-30933/2008 y 134-21673/2008 de 16 de mayo de 2008, se otorgó autorización para operar como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo a Huejuquilla, cuyo último domicilio registrado en este Órgano Desconcentrado es el ubicado en Mariano Matamoros Núm. 7-B, Col. Centro, C.P. 46000, Huejuquilla El Alto, Jalisco.
- II. Mediante oficio 134-2889/2015 de 13 de noviembre de 2015 (en adelante oficio de observaciones), esta Comisión comunicó a Huejuquilla las observaciones que derivaron de la visita de inspección ordinaria practicada a esa Entidad, en cumplimiento al oficio 134-2752/2015 de 21 de agosto de 2015, otorgándole derecho de audiencia a fin de que esa Sociedad manifestara lo que a su derecho conviniera y remitiera la documentación e información que estimara conveniente, para desvirtuar dichas observaciones.
- III. Por escrito de 8 de enero de 2016, presentado en la Oficialía de Partes Común de esta Comisión esa misma fecha, Huejuquilla desahogó el derecho de audiencia que le fue otorgado mediante el oficio de observaciones, realizando diversas manifestaciones y acompañando la documentación que consideró conducente.
- IV. Después de realizar un análisis pormenorizado de los documentos y manifestaciones vertidas por esa Entidad mediante escrito de 8 de enero de 2016, esta Institución determinó que Huejuquilla no desvirtuó las observaciones que le fueron realizadas a través del oficio 134-2889/2015, motivo por el cual, mediante oficio 134-102478/2016 de 22 de febrero de 2016 (en adelante oficio de acciones y medidas correctivas), dictó las acciones y medidas correctivas correspondientes.
- V. Mediante dos escritos de 31 de marzo de 2016, el primero de ellos presentado en la Oficialía de Partes Común de esta Comisión el 11 de abril de 2016 y el segundo el 17 de mayo del mismo año, esa Sociedad realizó diversas manifestaciones y presentó documentación que le fue requerida en el oficio de acciones y medidas correctivas.

Asimismo, mediante escrito de 30 de abril de 2016, presentado en la Oficialía de Partes Común de esta Comisión el 9 de mayo de 2016, esa Entidad remitió diversa documentación “*referente al punto 24 y 26*” del oficio de acciones y medidas correctivas.

Finalmente, por escrito de 24 de mayo de 2016, presentado en la Oficialía de Partes Común de esta Comisión el 30 de mayo siguiente, Huejuquilla anexó diversa documentación relacionada a las acciones y medidas correctivas correspondientes a las observaciones señaladas en los numerales 1, 6 y 26.

- VI. Del análisis de la información financiera enviada por Huejuquilla a esta Comisión, a través de los Reportes Regulatorios “Serie R21 Capitalización. A-2112 Desagregado de requerimientos de capital por riesgo”, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 307 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo,

publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2012, modificadas mediante resolución publicada en el citado Diario el 9 de enero de 2015 y 7 de enero de 2016 (en adelante Disposiciones), relativa a los riesgos de crédito y de mercado en que incurre en su operación, respecto del periodo comprendido entre diciembre de 2015 a enero de 2017, se desprende que su capital es inferior al requerido, de conformidad con lo previsto en los artículos 50 y 51 de las Disposiciones, tal y como se observa en el cuadro que se muestra a continuación:

MES / AÑO	REQUERIMIENTOS DE CAPITAL POR RIESGOS	CAPITAL NETO	FALTANTE DE CAPITAL	NICAP
31/12/2015	\$2,434,372	-\$193,412	\$2,627,784	-7.945%
31/01/2016	\$3,197,242	\$185,279	\$3,011,963	5.7949%
29/02/2016	\$3,441,258	\$275,228	\$3,166,030	7.9978%
31/03/2016	\$3,551,932	\$263,880	\$3,288,052	7.4291%
30/04/2016	\$3,725,859	-\$129,423	\$3,855,282	-3.4736%
31/05/2016	\$3,487,577	\$691,507	\$2,796,070	19.8277%
30/06/2016	\$3,228,508	\$487,029	\$2,741,479	15.0852%
31/07/2016	\$3,128,697	\$346,358	\$2,782,339	11.0703%
31/08/2016	\$2,799,447	-\$437,822	\$3,237,269	-15.6395%
30/09/2016	\$2,878,402	-\$361,320	\$3,239,722	-12.5527%
31/10/2016	\$2,872,956	\$547,464	\$2,325,492	19.0557%
30/11/2016	\$2,805,935	\$1,350,203	\$1,455,732	48.1195%
31/12/2016	\$2,599,763	\$1,287,222	\$1,312,541	49.5130%
31/01/2017	\$2,579,669	\$1,127,534	\$1,452,135	43.7084%

- VII.** Mediante oficio 212/61888/2017, de 13 de junio de 2017, notificado por correo certificado el 7 de agosto de 2017, esta Comisión emplazó a Huejuquilla para revocar su autorización para operar como unión de crédito, atento a que determinó que esa Sociedad pudiese haberse ubicado en las causales previstas en el artículo 84, fracciones III, VI, VII y VIII, de la LRASCAP.

Asimismo, en términos del referido oficio, esta Comisión otorgó a Huejuquilla un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del mismo, para que, en uso de su garantía de audiencia, manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, en relación a las causales de revocación por las que fue emplazada.

- VIII.** Mediante oficio 212/61909/2017, de 31 de julio de 2017, notificado por correo certificado el 15 de agosto de 2017, esta Comisión solicitó al Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores, opinión en relación a la probable actualización de las causales de revocación previstas en las fracciones III, VI, VII y VIII del artículo 84 de la LRASCAP, en que pudiese haber incurrido Huejuquilla; en los términos expuestos en el oficio 212/61888/2017, de 13 de junio del 2017.

Atento a lo cual, en términos del referido oficio, esta Comisión otorgó al referido Fondo un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del mismo, para que, emitiera opinión respecto de la posible actualización de las referidas causales de revocación.

- IX.** Por escrito de 10 de agosto de 2017, presentado en la Oficialía de Partes Común de esta Comisión el 18 del mismo mes y año, Huejuquilla, en ejercicio de su derecho de audiencia, realizó diversas manifestaciones en relación al contenido del oficio de emplazamiento 212/61888/2017, de 13 de junio de 2017.
- X.** Por escrito de 24 de agosto de 2017, presentado en la Oficialía de Partes Común de esta Comisión el 25 del mismo mes y año, el Presidente del Comité de Supervisión Auxiliar del Fideicomiso del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores, emitió opinión favorable, en relación a las causales de revocación por las que fue emplazada Huejuquilla.

- XI.** Mediante memorándum DGSCAP A.- 144/2017, de 10 de noviembre de 2017, la Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo A de esta Comisión manifestó que *“tomando en cuenta los antecedentes y situación financiera... no tiene inconveniente en que se continúe con el proceso de revocación de HUEJUQUILLA”*.
- XII.** Por escrito de 30 de octubre de 2017, Huejuquilla remitió la escritura 24,772, de 25 de agosto de 2017, correspondiente a la celebración de la asamblea extraordinaria de 5 de agosto de 2017, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio el 4 de septiembre de 2017, con folio mercantil electrónico 176.
- XIII.** El 15 de marzo de 2018, se sometió a la consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la revocación de la autorización de Caja Solidaria Huejuquilla, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., con base en los hechos señalados en los numerales anteriores y adoptó, respecto a esa Sociedad el Acuerdo Vigésimo Cuarto, del cual se anexa certificación a la presente resolución y, para pronta referencia, se transcribe a continuación:

“VIGÉSIMO CUARTO.- Los miembros de la Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 12, fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con el 84, fracciones III, VI, VII y VIII de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, tomando en consideración la opinión favorable del Comité de Sanciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en su sesión celebrada el 28 de febrero de 2018, acordaron por unanimidad la revocación de la autorización otorgada, mediante oficio número 311-30933/2008 y 134-21673/2008 del 16 de mayo de 2008, para operar como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, a la sociedad dominada Caja Solidaria Huejuquilla, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., en los términos contenidos en la resolución que se anexa a la nota respectiva y que forma parte de este acuerdo.”

Derivado de lo anterior, a continuación se exponen las razones y disposiciones jurídicas que fundamentan y motivan la revocación de la autorización que para operar como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, en su momento le fue otorgada a Huejuquilla al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 y 84 de la LRASCAP, en relación con lo establecido en los artículos 4, fracciones XI y XXXVIII, así como 12, fracciones V y XV, de la LCNBV, este Órgano Desconcentrado se encuentra facultado para autorizar la constitución y operación de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y, en su caso, para acordar la revocación de dichas autorizaciones.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 84 de la LRASCAP, esta Comisión, previa audiencia a la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo correspondiente, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada en los casos ahí referidos, entre los cuales se encuentran los establecidos en las fracciones III, VI, VII y VIII, mismas que para pronta referencia se transcriben a continuación:

“Artículo 84.- La Comisión podrá declarar la revocación de las autorizaciones otorgadas en términos del Artículo 10 de esta Ley, a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, después de haber escuchado la opinión del Comité de Supervisión Auxiliar y previa audiencia de la Sociedad interesada, en los casos siguientes:

...

- III.** *Si no cumple con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto por el Artículo 31, fracción VI, y las disposiciones a que dicho precepto se refiere.*

...

- VI.** *Si efectúa operaciones en contravención a lo dispuesto por esta Ley, a la Ley General de Sociedades Cooperativas o por las disposiciones que de ella emanen, o si abandona o suspende sus actividades.*

- VII.** *Si reiteradamente, a pesar de las observaciones de la Comisión, la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo ejecuta operaciones distintas a las permitidas, no se ajusta a las disposiciones de carácter general aplicables o pone en peligro con su administración los intereses de sus Socios, o de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley General de Sociedades Cooperativas.*

VIII. Cuando por causas imputables a la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, no aparezcan debida y oportunamente registradas en su contabilidad las operaciones que haya efectuado.

...

TERCERO. Que esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 212/61888/2017, de 13 de junio de 2017, citado en el numeral **VII** del apartado de antecedentes de la presente resolución, dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84, primer párrafo, de la LRASCAP, en relación con lo establecido en la fracción I del artículo 99 del mismo ordenamiento jurídico, así como en el 62 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al haber otorgado a esa Sociedad el plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, para que en uso de su derecho de audiencia, manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulará alegatos, en relación con las causales de revocación de su autorización para operar como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo en que presuntamente se le encontró ubicada, mismas que se encuentran previstas en las fracciones III, VI, VII y VIII del referido artículo 84.

Además, en estricto cumplimiento y observancia de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 84 de la LRASCAP, este Órgano Desconcentrado mediante oficio 212/61909/2017, citado en el numeral **VIII** del apartado de antecedentes de la presente resolución, solicitó al Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores, opinión respecto de la causal de revocación de la autorización que para operar como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo en su momento se otorgó a Huejuquilla, quien mediante escrito de 24 de agosto de 2017 (referido en el numeral **X** del apartado de antecedentes de la presente resolución), emitió opinión en el sentido de señalar que *“debido al evidente deterioro en su situación financiera descritas anteriormente, Caja Solidaria Huejuquilla, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., carece de viabilidad para seguir operando, por lo que de conformidad con la LRASCAP en su Artículo 84 fracciones III, VI, VII y VIII, es procedente la declaración de la revocación de la autorización a Caja Solidaria Huejuquilla, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., para operar como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo”*.

Por tanto, es de concluir que esta Comisión dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 84 de la LRASCAP, colmando los requisitos ahí previstos para la procedencia de la presente resolución.

CUARTO. Que del análisis integral y exhaustivo del contenido de todos y cada uno de los documentos referidos en el apartado de antecedentes de la presente resolución, en especial del oficio de emplazamiento 212/61888/2017, de 13 de junio de 2017, así como del escrito de 10 de agosto de 2017, por el que esa Entidad ejerció su derecho de audiencia, este Órgano Desconcentrado determina que los argumentos expuestos por Huejuquilla resultan inoperantes y, por tanto, se confirman las causales de revocación por las que fue emplazada esa Sociedad.

En efecto, del análisis del contenido del oficio 212/61888/2017, referido en el numeral **VII** del apartado de antecedentes de la presente resolución, se desprende que esta Comisión emplazó a esa Entidad, al estimar que posiblemente pudiere ubicarse en las causales de revocación de su autorización para operar como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, que se refieren a continuación:

“a) INCUMPLIMIENTO AL NIVEL DE CAPITALIZACIÓN POR RIESGO DE CRÉDITO Y MERCADO.

Del análisis de la información financiera relativa a esa Entidad, respecto de los riesgos de crédito y de mercado en que incurre en su operación (referida en el numeral 6 del apartado de ANTECEDENTES del presente oficio), misma que fue reportada a esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de los Reportes Regulatorios “Serie R21 Capitalización. A-2112 Desagregado de requerimientos de capital por riesgo”, se desprende que su Nivel de Capitalización por riesgo de crédito y mercado es inferior al requerido, en términos de lo previsto en los artículos 49, 50 y 51 de las Disposiciones, en relación con lo establecido en el artículo 31, fracción VI, de la LRASCAP.

Por lo anterior, se afirma que, durante el periodo comprendido entre diciembre de 2015 y enero de 2017, Huejuquilla no cumplió con el Nivel de Capitalización por riesgo de crédito y mercado, al mantener un capital neto inferior a los requerimientos de capital por riesgos, previsto en los artículos 49, 50 y 51 de las Disposiciones, lo cual la ubica en incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, fracción VI, de la LRASCAP, mismo que se transcribe en su parte relativa a continuación:

...

En las apuntadas condiciones, toda vez que del análisis del contenido de los reportes referidos se desprende que esa Sociedad, durante el periodo comprendido entre diciembre de 2015 a enero de 2017, no cumplió con el Nivel de Capitalización por riesgo de crédito y mercado, previsto en los artículos 50 y 51 de las Disposiciones, esta Comisión concluye que esa Entidad pudiera ubicarse en la causal de revocación prevista en la fracción III del artículo 84 de la LRASCAP, el cual para pronta referencia se transcribe a continuación:

...

b) EFECTUAR OPERACIONES EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA LRASCAP Y A LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN.

I. Del contenido del oficio 134-2889/2015 de 13 de noviembre de 2015, referido en el numeral 2 del apartado de ANTECEDENTES del presente oficio, se desprende que como resultado de la visita de inspección ordinaria practicada a esa Sociedad en cumplimiento a lo establecido en el oficio 134-2752/2015 de 21 de agosto de 2015, este Órgano Desconcentrado comunicó a Huejuquilla diversas observaciones, entre las cuales se encontró la marcada con el numeral 6, denominada "Recepción en firme de documentos de cobro inmediato", en los términos siguientes:

"Observación 6 Recepción en firme de documentos de cobro inmediato.

Derivado del arqueo realizado el día 22 de septiembre de 2015 a las existencias de efectivo en las cajas y bóveda de la sucursal matriz, se identificaron los 40 cheques por el total de \$329,378.21, que se detallan a continuación recibidos por esa Sociedad en firme, por los que entregó efectivo por la misma cantidad y que formaban parte del saldo de caja por \$2,396,133.45 contraviniendo a sus propias "Políticas de caja general y manejo de disponibilidades" que establecen que los cheques recibidos para depósito o pagos, deberán ser registrados como salvo buen cobro, quedando prohibido para el cajero, registrarlo en firme, de acuerdo al numeral "2. DE AL AREA DE VENTANILLAS (CAJEROS) [sic]", subnumeral 4.5.

Es importante hacer énfasis en que esa Sociedad no cuenta con autorización de esta Comisión para la celebración o recepción de cheques en firme, acreditando previamente ante la Vicepresidencia encargada de su supervisión, que cuenta con la capacidad técnica y operativa para la administración de los riesgos asociados y la prudente realización de dicha operación, por lo que no corresponde a aquellas de las que esa Sociedad puede realizar, previstas en los artículos 19 de la LRASCAP y 10 de las Disposiciones.

Ref.	Fecha	Núm.	Banco	Librado por	Beneficiario	Importe
1	15/07/2015	57383	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Secretaría de Planeación Administración y Finanzas Gobierno del Estado de Jalisco	Domínguez Jara Vanesa Guadalupe	\$5,585.77
2	11/09/2015	19193797	BBVA Bancomer, S.A.	SEP FONE Jalisco Nómina	Falcón Ávila	\$794.35
3	11/09/2015	1479	BBVA Bancomer, S.A.	Caja Huejuquilla, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Casas Tabuyo Gabriel	\$21,500.00
4	22/09/2015	993859	BBVA Bancomer, S.A.	Caja Solidaria Huejuquilla, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	María Idalit Álvarez Dávila	\$39,000.00
5	11/09/2015	193800	BBVA Bancomer, S.A.	SEP FONE Jalisco Nómina	Marcelo Falcón Ávila	\$545.87
6	11/09/2015	193798	BBVA Bancomer, S.A.	SEP FONE Jalisco Nómina	Marcelo Falcón Ávila	\$281.45
7	11/09/2015	193799	BBVA Bancomer, S.A.	SEP FONE Jalisco Nómina	Marcelo Falcón Ávila	\$545.87
8	11/09/2015	193789	BBVA Bancomer, S.A.	SEP FONE Jalisco Nómina	Marcelo Falcón Ávila	\$545.87
9	11/09/2015	193788	BBVA Bancomer, S.A.	SEP FONE Jalisco Nómina	Marcelo Falcón Ávila	\$545.87
10	11/09/2015	193790	BBVA Bancomer, S.A.	SEP FONE Jalisco Nómina	Marcelo Falcón Ávila	\$564.11
11	11/09/2015	193791	BBVA Bancomer, S.A.	SEP FONE Jalisco Nómina	Marcelo Falcón Ávila	\$564.11
12	11/09/2015	193792	BBVA Bancomer, S.A.	SEP FONE Jalisco Nómina	Marcelo Falcón Ávila	\$564.11

Ref.	Fecha	Núm.	Banco	Librado por	Beneficiario	Importe
13	11/09/2015	193793	BBVA Bancomer, S.A.	SEP FONE Jalisco Nómina	Marcelo Falcón Ávila	\$564.11
14	11/09/2015	193794	BBVA Bancomer, S.A.	SEP FONE Jalisco Nómina	Marcelo Falcón Ávila	\$564.11
15	11/09/2015	193795	BBVA Bancomer, S.A.	SEP FONE Jalisco Nómina	Marcelo Falcón Ávila	\$564.11
16	11/09/2015	193796	BBVA Bancomer, S.A.	SEP FONE Jalisco Nómina	Marcelo Falcón Ávila	\$844.35
17	21/09/2015	993856	BBVA Bancomer, S.A.	Caja Solidaria Huejuquilla, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Amando Méndez Márquez	\$21,000.00
18	18/09/2015	156	BBVA Bancomer, S.A.	Claudia Madera Valdéz	Claudia Madera Valdéz	\$15,000.00
19	18/09/2015	155	BBVA Bancomer, S.A.	Claudia Madera Valdéz	Claudia Madera Valdéz	\$4,264.60
20	21/09/2015	8367	BBVA Bancomer, S.A.	Municipio de Huejuquilla el Alto Partic	Wenseslao Simental Galaviz	\$3,828.00
21	18/09/2015	511	BBVA Bancomer, S.A.	SISTPARAEDESARR Integraldelafamilia DEELM	María Isabel Valdéz Madera	\$3,600.00
22	18/09/2015	154	BBVA Bancomer, S.A.	Claudia Madera Valdéz	Carlos Iván Madera Valdez	\$10,000.00
23	18/09/2015	8343	BBVA Bancomer, S.A.	Municipio de Huejuquilla el Alto Partic	Rosa María Miranda Vela	\$6,067.72
24	11/09/2015	193505	BBVA Bancomer, S.A.	SEP FONE Jalisco Nómina	Martha Elena Ku Ramos	\$9,492.43
25	11/09/2015	193787	BBVA Bancomer, S.A.	SEP FONE Jalisco Nómina	Marcelo Falcón Ávila	\$545.87
26	15/09/2015	10573	BBVA Bancomer, S.A.	Municipio de Mezquitic Jalisco	Elvia Guillermina Macías Garay	\$39,692.80
27	04/09/2015	576419	BBVA Bancomer, S.A.	Secretaría de Planeación Administración y Finanzas Gobierno del Estado de Jalisco	Falcón Ávila Rosalba	\$3,517.54
28	18/09/2015	8351	BBVA Bancomer, S.A.	Municipio de Huejuquilla el Alto Partic	Pablo Herrera Oróni	\$4,798.75
29	15/09/2015	507	BBVA Bancomer, S.A.	SISTPARAEDESARR Integraldelafamilia DEELM	María de la Luz Caldera Falcón	\$7,269.00
30	13/09/2015	8347	BBVA Bancomer, S.A.	Municipio de Huejuquilla el Alto Partic	Regina Yaneth Victorio Torres	\$1,000.00
31	17/09/2015	8337	BBVA Bancomer, S.A.	Municipio de Huejuquilla el Alto Partic	Regina Yaneth Victorio Torres	\$1,000.00
32	15/09/2015	8350	BBVA Bancomer, S.A.	Municipio de Huejuquilla el Alto Partic	Francisca Falcón Ramírez	\$2,100.00
33	18/09/2015	8340	BBVA Bancomer, S.A.	Municipio de Huejuquilla el Alto Partic	Ricardo Rosales Rodarte	\$2,200.00
34	30/08/2015	67748	BBVA Bancomer, S.A.	SEP FONE Zacatecas Nómina	García	\$8,793.23
35	21/09/2015	993857	BBVA Bancomer, S.A.	Caja Solidaria Huejuquilla, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Anaclea Domínguez González	\$41,113.21
36	21/09/2015	993855	BBVA Bancomer, S.A.	Caja Solidaria Huejuquilla, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Juana González Mata	\$18,021.00
37	22/09/2015	993854	BBVA Bancomer, S.A.	Caja Solidaria Huejuquilla, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Rentería Madera Edith Esmeralda	\$34,600.00
38	21/09/2015	993851	BBVA Bancomer, S.A.	Caja Solidaria Huejuquilla, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Caldera García Yessica	\$13,900.00
39	SIN FECHA	157	BBVA Bancomer, S.A.	Claudia Madera Valdez	Claudia Madera Valdez	\$1,500.00
40	18/09/2015	8357	BBVA Bancomer, S.A.	Municipio de Huejuquilla el Alto Partic.	María de Jesús Vargas Ceniceros	\$2,500.00
Total	\$329,378.21					

La práctica descrita, además de distorsionar la información financiera al registrar en su contabilidad indebidamente un incremento en el saldo de su cuenta bancaria por recursos que en la realidad no ingresaron, origina el riesgo de que al recibir cheques en firme y aplicar los recursos correspondientes al pago de créditos o abonarlos a las cuentas de captación de los socios, sin la previa comprobación de que no serán devueltos por las instituciones de crédito, una vez que se depositen, se dejen de recibir los recursos y se generen pérdidas.”

Al efecto, en ejercicio del derecho de audiencia que le fue conferido a esa Sociedad mediante el oficio de observaciones 134-2889/2015 de 13 de noviembre de 2015, Huejuquilla presentó ante esta Comisión el escrito de 8 de enero de 2016, referido en el antecedente marcado con el numeral 3 del apartado de ANTECEDENTES del presente oficio, por virtud del cual emitió diversas consideraciones, adjuntando la documentación que al efecto estimó conducente; en particular, respecto de la observación marcada con el numeral 6, refirió lo siguiente:

“En relación con esta observación, se tuvo una reunión con el personal de cajas para reiterarles su obligación de cumplir cabalmente con las Políticas establecidas por la Sociedad, principalmente en lo relacionado con la obligación de registrar los cheques recibidos para depósito o pago salvo buen cobro, recordándoles que en caso de no cumplir con las referidas políticas, se harán acreedores a las sanciones que determine el Consejo de Administración. Al respecto se envía documentación que acredita que los cheques no fueron devueltos así como comprobantes de depósito en el banco.

Por otra parte y en virtud de que en la región en la que opera Caja Solidaria Huejuquilla, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., no existen instituciones bancarias que ofrezcan servicios financieros a los habitantes del lugar, es de gran importancia que esta Sociedad pueda ofrecer los servicios de recepción de cheques para depósito o pago, situación por la que se está elaborando un escrito mediante el cual se solicite autorización a esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores para poder continuar realizando dicha operación, acreditando previamente que cuenta con la capacidad técnica y operativa para la administración de riesgos asociados y la prudente realización de dicha operación.”

Visto lo anterior, después de realizar un análisis pormenorizado de las manifestaciones vertidas por Huejuquilla, esta Comisión determinó que aquella no desvirtuó la observación en comento, motivo por el cual emitió el oficio 134-102478/2016 de 22 de febrero de 2016, mediante el cual comunicó a esa Entidad las acciones y medidas correctivas que resultaron conducentes, entre las cuales se encontró la relativa a la observación 6, misma que fue emitida en los términos siguientes:

“No desvirtuada (en trámite) con acción correctiva

Se toma nota de la respuesta y esta Comisión le comunica que la observación no queda desvirtuada, en virtud de que esa Sociedad omitió remitir pruebas que desvirtuaran lo observado, por lo que la infracción prevalecía al momento de la revisión.

Por lo anterior y considerando sus argumentos, esta Comisión les instruye llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Remitir estado de cuenta bancario completo de la cuenta 0449531599 que mantienen en BBVA Bancomer S.A., correspondiente al mes de septiembre de 2015, en el que resalten los depósitos correspondientes al acreditamiento de los cheques recibidos salvo buen cobro, en archivo electrónico de formato Pdf.*
- b) Remitir copia de las pólizas contables impresas efectuadas por la toma en firme de los documentos detallados en la presente observación, así como de su acreditamiento en el saldo de bancos, firmadas por su Gerente General y por el presidente de del Consejo de Administración, así como del Contador General.*
- c) Tomando en cuenta las acciones correctivas instituidas en la observación 4, consideramos que las mismas servirán para subsanar la observación del presente numeral, por lo que deberán proceder como se indica en la referida observación.*

Lo anterior sin perjuicio de que esta Comisión podrá verificar, en su caso, la correcta implantación de las medidas instruidas a la Sociedad y con independencia de las sanciones que resulten procedentes.”

Atento a lo anterior, Huejuquilla mediante escrito de 31 de marzo de 2016, presentado en esta Institución el 17 de mayo del mismo año, realizó diversas manifestaciones en relación a las acciones y medidas correctivas que le fueron ordenadas mediante el oficio 34-102478/2016 de 22 de febrero de 2016, siendo que, en la especie, respecto de la identificada con el numeral 6, dicha Sociedad refirió lo siguiente:

“Observación 6. Recepción en firme de documentos de cobro inmediato.

Inciso a) se anexa en CD en archivo PDF los estados de cuenta donde se refleja el depósito de los cheques indicados en la relación de este punto.

Inciso b) se Anexan las pólizas contables de manera impresa del registro contable del depósito de dichos cheques indicados en esta observación.”

Posteriormente, mediante escrito de 31 de marzo de 2016, presentado en esta Comisión el 30 de mayo de 2016, esa Sociedad remitió diversa documentación en relacionada con la observación y posterior medida correctiva identificada con el numeral 6., consistente “en cd estado de cuenta y auxiliares”.

Visto lo antes expuesto, es dable concluir que Huejuquilla contravino lo establecido en los artículos 19 de la LRASCAP, así como 10 y 17 de las Disposiciones, pues aquéllas no corresponden a las que puede realizar la Entidad en comento.

II. Del contenido del oficio 134-2889/2015 de 13 de noviembre de 2015, referido en el numeral 2 del apartado de ANTECEDENTES del presente oficio, se desprende que como resultado de la visita de inspección ordinaria practicada a esa Sociedad en cumplimiento a lo establecido en el oficio 134-2752/2015 de 21 de agosto de 2015, este Órgano Desconcentrado comunicó a Huejuquilla diversas observaciones, entre las cuales se encontró la marcada con el numeral 17, denominada “Operación no permitida para Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo”, en los términos siguientes:

“Observación 17 Operación no permitida para Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

En el arqueo sobre las existencias de efectivo de la oficina matriz correspondiente al inicio de operaciones del 1 de octubre de 2015, se observó que mantenían un vale de gastos fechado el 29 de septiembre de 2015 por \$50,000, el cual indica en el concepto “pen de recuperar de José Cruz Ruíz de la Torre” y sobre el que al respecto, el personal encargado de cajas manifestó verbalmente que corresponde a un préstamo efectuado a la casa de cambio (sic) denominada “el centavito”, no obstante que ninguna de las personas señaladas son socios de HUEJUQUILLA.”

Al efecto, en ejercicio del derecho de audiencia que le fue conferido a esa Sociedad mediante el oficio de observaciones 134-2889/2015 de 13 de noviembre de 2015, Huejuquilla presentó ante esta Comisión el escrito de 8 de enero de 2016, referido en el antecedente marcado con el numeral 3 del apartado de ANTECEDENTES del presente oficio, por virtud del cual emitió diversas consideraciones, adjuntando la documentación que al efecto estimó conducente; en particular, respecto de la observación marcada con el numeral 17, refirió lo siguiente:

“Respuesta: Por lo que respecta a esta observación, nos permitimos explicar que por error del personal se llevó a cabo dicha operación; sin embargo, la Sociedad se compromete a evitarlo en lo sucesivo. Además, se envían comprobante de pago y ficha de depósito, correspondientes al pago de dicha operación, en el cual se observa que fue cubierto al día siguiente de la operación.

Es importante mencionar que, esta situación se derivó de fallas de control interno al interior de la Sociedad, sobre las que ya se está trabajando para evitarlas en lo sucesivo.”

En tales condiciones, después de realizar un análisis pormenorizado de las manifestaciones vertidas por Huejuquilla, esta Comisión determinó que aquélla no desvirtuó la observación en comento, motivo por el cual emitió el oficio 134-102478/2016 de 22 de febrero de 2016, mediante el cual comunicó a esa Entidad las acciones y medidas correctivas que resultaron conducentes, entre las cuales se encontró la relativa a la Observación 17, misma que fue emitida en los términos siguientes:

“No desvirtuada (en trámite) con acción correctiva

Se toma nota de la respuesta y esta Comisión le comunica que la observación no queda desvirtuada, en virtud de que esa Sociedad proporciona evidencia de su corrección con posterioridad al plazo y forma en que debió cumplir, por lo que la infracción prevalecía al momento de la revisión.

No obstante lo anterior, del análisis realizado a la información proporcionada por en relación con el argumento expuesto, se concluyó que no se apega a los hechos que presentan los documentos, remitidos, ya que la fecha de pago que consigna el formato denominado “Ficha de depósito” con número de folio 9979 de la Serie Aes del 21 de febrero de 2015. Por otra parte, se observó una inconsistencia en el uso cronológico de los formatos denominados “Ficha de depósito”, ya que el folio 9978 de la serie A que remitieron como prueba anterior de la observación 5 documenta un depósito efectuado el 12 de diciembre de 2015, por lo que resulta inconsistente que el siguiente folio, el 9979 de la misma serie, documente un depósito realizado el 21 de febrero, de donde se desprende que esa Sociedad no lleva un control y documentación cronológica de los formatos utilizados, generando incertidumbre respecto a la veracidad de las operaciones realizadas.

Por lo anterior, esta Comisión le instruye remitir póliza contable en la que se aprecie la restitución de esos recursos en efectivo, firmada por los presidentes del Consejo de Administración y Vigilancia, así como evidencia que soporte documentalmente que le han comunicado a su personal evitar efectuar ese tipo de operaciones, lo que comprobarán remitiéndolo en archivo electrónico de formato Pdf.

Lo anterior sin perjuicio de que esta Comisión podrá verificar, en su caso, la correcta implantación de las medidas instruidas a la Sociedad y con independencia de las sanciones que resulten procedentes.”

Atento a lo anterior, Huejuquilla mediante escrito de 31 de marzo de 2016, presentado en esta Institución el 17 de mayo del mismo año, realizó diversas manifestaciones en relación a las acciones y medidas correctivas que le fueron ordenadas mediante el oficio 34-102478/2016 de 22 de febrero de 2016, siendo que, en la especie, respecto de la identificada con el numeral 17, dicha Sociedad refirió lo siguiente:

“En este punto. me permito informar que se anexa de forma impresa, la póliza contable donde se registró contablemente el pago de 50,000.00 correspondiente a la liquidación de la operación referida en esta observación, la cual había sido liquidada en octubre, pero en el recibo por error se registró una fecha diferente.

Así mismo (sic) se anexa de manera impresa el escrito dirigido a la responsable de caja general y firmado por la Gerente, donde se le hace de su conocimiento que queda estrictamente prohibido las operaciones indicadas en esta observación.”

Expuesto lo anterior, es dable concluir que Huejuquilla realizó operaciones con personas que no son sus socios, lo cual contraviene lo previsto en los artículos 19, fracción I, inciso f), de la LRASCAP y 10, fracción I, fracción f), de las Disposiciones.

Así, atento al contenido de las observaciones identificadas con los numerales 6 y 17 del oficio 134-2889/2015 de 13 de noviembre de 2015, mismas que le fueron realizadas a esa Sociedad como resultado de la visita de inspección ordinaria 2015; a las manifestaciones y documentación que en ejercicio de su derecho de audiencia aquélla presentó ante esta Comisión mediante escrito de 8 de enero de 2016; así como a las acciones y medidas correctivas que le fueron dictadas a esa Entidad mediante el oficio 134-102478/2016 de 22 de febrero de 2016; y a las manifestaciones y documentación que dicha Sociedad hizo llegar a esta Institución mediante los diversos escritos de 31 de marzo de 2016, este Órgano Desconcentrado concluye que Huejuquilla efectuó operaciones en contravención a lo dispuesto los artículos 19 de la LRASCAP, así como 10 y 17, de las Disposiciones.

Por tanto, toda vez que del contenido de las referidas observaciones y de las medidas correctivas conducentes, se desprende que esa Sociedad efectuó operaciones en contravención a lo dispuesto en la LRASCAP y a las Disposiciones que de ella emanan, se concluye que Huejuquilla pudiera ubicarse en la causal de revocación prevista en la fracción VI del artículo 84 de la LRASCAP, la cual para pronta referencia se reproduce a continuación:

...

c) A PESAR DE LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR ESTA COMISIÓN, HUEJUQUILLA REITERADAMENTE EJECUTÓ OPERACIONES DISTINTAS A LAS PERMITIDAS.

Como resultado de la visita de inspección ordinaria practicada a Huejuquilla en cumplimiento de lo dispuesto en el oficio 134-2752/2015 de 21 de agosto de 2015, esta Comisión emitió diversas observaciones a dicha Sociedad, mismas que le fueron comunicadas mediante oficio 134-2889/2015 de 13 de noviembre de 2015, referido en el numeral 2 del apartado de ANTECEDENTES del presente documento, entre las cuales se encontró la identificada con el numeral 6 (transcrita con antelación), misma que se constituyó como una **"Falta reiterada"** por parte de esa Entidad en los términos siguientes:

"Falta reiterada Esta situación ya había sido observada en el numeral 2.5 del Oficio Núm. 134-4389/2012 del 15 de mayo de 2012, producto de la visita de inspección ordinaria practicada en el año de 2012, sin que a la fecha se hayan tomado las acciones necesarias para su corrección."

Visto lo anterior, se afirma que esa Sociedad, a pesar de las observaciones que le fueron realizadas por esta Comisión, mediante oficio 134-4389/2012 del 15 de mayo de 2012, continuó efectuando operaciones distintas a las que expresamente tiene permitidas, en términos de la normatividad aplicable, lo cual se constituye como una conducta reiterada que contraviene lo previsto en los artículos 19 de la LRASCAP, así como 10 y 17 de las Disposiciones.

Por tal motivo, toda vez que, a pesar de las observaciones hechas por esta Comisión, Huejuquilla de manera reiterada efectuó operaciones distintas a las permitidas, se determina que esa Sociedad pudiere ubicarse en la causal de revocación prevista en la fracción VII del artículo 84 de la LRASCAP, la cual se transcribe a continuación:

...

d) POR CAUSAS IMPUTABLES A HUEJUQUILLA, NO APARECE DEBIDA Y OPORTUNAMENTE REGISTRADAS EN SU CONTABILIDAD LAS OPERACIONES QUE EFECTUÓ.

I. Del contenido del oficio 134-2889/2015 de 13 de noviembre de 2015, referido en el numeral 2 del apartado de ANTECEDENTES del presente oficio, se desprende que como resultado de la visita de inspección ordinaria practicada a esa Sociedad, en cumplimiento a lo establecido en el oficio 134-2752/2015 de 21 de agosto de 2015, este Órgano Desconcentrado comunicó a Huejuquilla diversas observaciones, entre las cuales se encontró la marcada con el numeral 1, denominada "Alteración de registros y simulación de operaciones en caja que afectaron la composición de activos y resultados", en los términos siguientes:

"Observación 1 Alteración de registros y simulación de operaciones en caja que afectaron la composición de activos y resultados.

En el arqueo presenciado por los inspectores de esta Comisión que practicaron la visita de inspección, realizado por la C. Lauramelia González Ramírez, Jefa de captación a las existencias de efectivo de las cajas y bóveda de la sucursal matriz de HUEJUQUILLA, al cierre de operaciones del 22 de septiembre de 2015, se encontraron 27 vales que el personal de esa Sociedad identifica como vales de "Renovaciones" por un total de \$2,679,309.52 en los que se consigna que se realizaron diversos pagos o abonos parciales al importe del vale, de tal forma que restando los abonos consignados, se obtiene un importe neto de \$2,484,745.43, y que no obstante que dichos documentos no corresponden a billetes, monedas o depósitos en entidades financieras efectuados en el país, representados en efectivo, el monto de los mismos formaba parte del saldo de efectivo por \$2,396,133.45 a esa fecha.

Por otra parte, en las pólizas de registro contable y las fichas emitidas por su sistema informático, suscritas por los socios y avaladas con el sello de la Sociedad, se comprobó que los mencionados vales se utilizaron para simular y registrar en su sistema informático el cobro de los 27 créditos que se detallan a continuación, sin que esa Sociedad hubiera recibido los recursos correspondientes, según se hizo constar en el acta parcial que se levantó durante la visita de inspección ordinaria el 22 de septiembre de 2015:

Datos de las pólizas contables y fichas emitidas por el sistema informático

Ref.	Fecha del vale	Número de socio	Número de crédito	Socio	Fecha de ficha y póliza contable donde consta la simulación del pago del crédito	Número de ficha de caja en la que se simula el pago	Núm. de póliza contable de ingresos en la que se registró
1	09-ago-12	821	3083	Fausto Vela Miranda	09-ago-12	37,906	16
			3085		09-ago-12	37,905	16
2	31-dic-14	2374	5000	Francisco Valdez Álvarez	31-dic-14	70,205	215
3	11-jun-15	4543	5865	José Alvaro Corona Ochoa	11-jun-15	76,673	557
4	29-abr-14	4543	5806	José Alvaro Corona Ochoa	29-abr-15	75,010	419
5	23-jul-12	2525	1816	Ma Guadalupe Delgado Valdivia	23-jul-12	37,320	35
6	23-jul-12	2630	1831	Rosalina Montes Rodriguez	23-jul-12	37,318	35
7	23-jul-12	2630	1969	Rosalina Montes Rodriguez	23-jul-12	37,319	35
8	28-oct-11	938	1236	Catalina Carrillo Ramírez	30-jun-10	14,186	26
9	15-jun-12	1270	2337	Javier Madera Leyva	15-jun-12	36124 y 36125	20
10	01-dic-14	3508	3383	Lizeth América Madera	01-dic-14	69,151	147
11	30-jun-14	322	414	Rafael Cruz Gonzalez	30-jun-14	63,892	75
12	01-sep-15	3284	4890	Natzume Oyumiri Campos	01-sep-15	80,158	2
13	30-ago-13			Castañeda			

Ref.	Fecha del vale	Número de socio	Número de crédito	Socio	Fecha de ficha y póliza contable donde consta la simulación del pago del crédito	Número de ficha de caja en la que se simula el pago	Núm. de póliza contable de ingresos en la que se registró
14	16-ene-13	626	1212	Rogelio Vera Faullon	16-ene-13	44,005	27
15	15-dic-14	1798	3962	Yesenia Armas Moreno	15-dic-14	69,610	174
16	15-jun-12	1706	2512	Ismael Madera Leyva	15-jun-12	36127	20
17	30-jun-14	1258	434	Juan Macías Ramírez	30-jun-14	63891	75
18	06-ene-14	4066	4354	Israel Rivera Ledezma	06-ene-14	57718	8
19	24-ago-12	1345	903	Felipe Ramírez García	24-ago-14	38740	39
20	30-jun-14	2123	2767	Margarito Carrillo Alaniz	30-jun-14	63894	75
21	11-dic-12	377	3556	Fredy Medina Sánchez	11-dic-12	42616	17
22	24-oct-11	701	1930	Martha Carrillo Mejía	24-oct-11	28407	48
23	15-jun-12	819	1941	Ma. Rosario Barrios Vargas	15-jun-12	36123	20
24	30-jun-14	1712	245	Indalecio Pinedo Valdez	30-jun-14	63890	75
25	17-abr-15	4358	5539	Javier Núñez Reyes	17-abr-15	74589	393
26	16-oct-13	3087	3123	Elsa Gómez Alcantar	28-feb-12	N.D.	50
27	28-ago-12	1217	2000	Herminia Ramírez Chávez	28-dic-12	N.D.	42

Es de destacar que además de registrar en su contabilidad indebidamente un incremento en el saldo de caja por recursos que no recibieron, con la alteración contable descrita, al considerar los créditos involucrados como pagados, esa Sociedad omitió reconocer los días de mora que se hubieran registrado desde la fecha en que debían liquidarse y, en consecuencia, no obstante que sus amortizaciones no fueron liquidadas en su totalidad en los términos pactados, esa Sociedad omitió registrar en su contabilidad como cartera vencida los saldos de aquellos que presentaran los días naturales de vencidos previstos en el Criterio de contabilidad B-4 Cartera de Crédito, párrafo 61, además de constituir las estimaciones preventivas para riesgos crediticios correspondientes.”

Al efecto, en ejercicio del derecho de audiencia que le fue conferido mediante el oficio de observaciones 134-2889/2015 de 13 de noviembre de 2015, Huejuquilla presentó ante esta Comisión el escrito de 8 de enero de 2016, referido en el antecedente marcado con el numeral 3 del apartado de ANTECEDENTES del presente oficio, por virtud del cual emitió diversas consideraciones, adjuntando la documentación que al efecto estimó conducente; en particular, respecto de la observación marcada con el numeral 1, refirió lo siguiente:

“Respuesta: Respecto a este punto cabe mencionar que de los 27 créditos mencionados, al día de hoy se han liquidado 9 créditos y de uno se recibió un abono, lo que representa un importe en conjunto de \$845,836.95, de los cuales se anexa recibo de pago y ficha de depósitos del Banco. De los 17 restantes se anexan copias certificadas de los pagarés con que cuenta la Sociedad para su recuperación y el documento del juzgado, de aquellos créditos que se encuentran en proceso judicial.

Cabe aclarar que, si bien es cierto, esta situación se derivó de fallas de control interno al interior de la Sociedad, en ningún momento existió dolo, mala fe, o un interés particular por ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas aparentando una situación financiera de la Sociedad diferente a la real, por parte de los empleados y directivos de la misma, fallas sobre las que ya se está trabajando para evitarlas en lo sucesivo.”

En tales condiciones, después de realizar un análisis pormenorizado de las manifestaciones vertidas por Huejuquilla, esta Comisión determinó que aquella no desvirtuó la observación en comento, motivo por el cual emitió el oficio 134-102478/2016 de 22 de febrero de 2016, mediante el cual comunicó a esa Entidad las acciones y medidas correctivas que resultaron conducentes, entre las cuales se encontró la relativa a la Observación 1, misma que fue emitida en los términos siguientes:

“No desvirtuada (en trámite) con acción correctiva

Se toma nota de la respuesta y esta Comisión le comunica que la observación no queda desvirtuada, en virtud de que esa Sociedad proporcionó evidencia de las gestiones realizadas para la recuperación de los créditos señalados para su corrección con posterioridad al plazo y forma en que debió cumplir; sin embargo, omitió proporcionar información y documentación que acredite que registró el faltante de efectivo que nos ocupa por lo que la infracción prevalece.

Por otra parte, esa Sociedad omitió enviar los estados de cuenta bancarios en los que se aprecie el ingreso en sus cuentas de los recursos correspondientes a los créditos que manifestaron haber recuperado.

Por lo anterior, esta Comisión le instruye llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Remitir el(los) estado(s) de cuenta bancaria(s) completo(s) y firmados por los presidentes del Consejo de Administración y Vigilancia de HUEJUQUILLA, en los que se aprecien los 10 depósitos por un total de \$845,836.95, a los que hace mención su respuesta, en archivo electrónico formato Pdf.*
- b) Registrar en su contabilidad al cierre de diciembre de 2015, el faltante de billetes y monedas detectado en el arqueo a las existencias de efectivo practicado al cierre del día 22 de septiembre de 2015, así como todos los créditos que indebidamente canceló esa Sociedad con los vales de “Renovaciones”, mediante un cargo en el rubro de “Cartera de crédito”, clasificándolos como vencida de acuerdo con los días de mora que presenten los créditos que amparan y un abono en la cuenta “110100000000 Caja”, lo que comprobarán remitiendo las pólizas contables impresas de dicho registro, firmadas por su Gerente General y el Presidente del Consejo de Administración, así como por el Contador General.*
- c) Crear y reconocer contablemente las estimaciones preventivas para riesgos crediticios por un importe en conjunto de \$2,484,745.43 correspondiente a la reclasificación realizada en el inciso anterior, lo que comprobarán remitiendo las pólizas contables impresas en las que se observen dichos registros, firmadas por su Gerente General y por el Presidente del Consejo de Administración, así como por el Contador General.*
- d) Adecuar su sistema informático, para que todo movimiento que afecte los recursos en efectivo que operan en todas sus ventanillas, por operaciones de captación y crédito, se registren a detalle y controlen en el mismo, permitiendo obtener reportes veraces, íntegros, completos y verificables de las existencias finales de efectivo a una fecha o periodo determinado, lo que comprobarán remitiendo la impresión de las pantallas de su sistema informático en las que se aprecie se llevaron a cabo las adecuaciones respectivas, en archivos electrónicos de formato Pdf.*
- e) Implementar la política de practicar arqueos diarios por el personal de cajas y sorpresivos por el área de Auditoría Interna, a las existencias de efectivo de todas las sucursales que mantiene HUEJUQUILLA, en los que se contemple comparar el monto de las existencias de efectivo al cierre del día del arqueo, contra las existencias que presenten los registros de su sistema informático, y que el monto de este último, se compare contra el saldo de la cuenta de contabilidad correspondiente a caja.*
- f) Incluir en sus políticas de manejo y control de efectivo las actividades de registro, control, investigación y asignación de responsabilidad, en caso de detectar faltantes o diferencias en las existencias de efectivo, las cuales, junto con la descrita en el inciso precedente, deberán ser aprobadas por su Consejo de Administración, lo que comprobarán remitiendo el documento que contenga las citadas políticas, acompañado de la copia del acta en la que conste su aprobación, certificada por el Secretario de dicho Órgano, en archivo electrónico de formato Pdf.*

- g) Remitir dentro de los siguientes 10 días naturales, al cierre de los meses de marzo y abril de 2016, informes impresos, suscritos por los Presidentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, del resultado de los arqueos practicados durante dichos meses, indicando fecha, importe de existencias y saldo contable; así como las gestiones realizadas en caso de existir diferencias, entre las existencias físicas y los registros contables, anexando en su caso, aquellos arqueos que presenten diferencias, en archivo electrónico de formato Pdf.

Lo anterior sin perjuicio de que esta Comisión podrá verificar, en su caso, la correcta implantación de las medidas instruidas a la Sociedad y con independencia de las sanciones que resulten procedentes.”

Atento a lo anterior, Huejuquilla mediante escrito de 31 de marzo de 2016, presentado en esta Institución el 17 de mayo del mismo año, realizó diversas manifestaciones en relación a las acciones y medidas correctivas que le fueron ordenadas mediante el oficio 134-102478/2016 de 22 de febrero de 2016, siendo que, en la especie, respecto de la identificada con el numeral 1, dicha Sociedad refirió lo siguiente:

“Observación 1. Alteración de registros y simulación de operaciones en caja que afectaron la composición de activos y resultados.

En cuanto a este punto se anexa lo siguiente:

Inciso a). Se anexa de forma impresa los estados de cuenta requeridos en este punto.

Inciso b). Se anexan las pólizas contables indicadas en dicho inciso que comprueba que se realizaron los ajustes contables indicados correspondientes a este inciso.

Inciso c). Se anexan las pólizas contables impresas indicadas en dicho inciso que comprueban que se realizaron los ajustes contables indicados, correspondientes a este inciso.

Inciso d). Se anexa en cd, en archivo PDF, impresión de pantalla del sistema informático donde se comprueba que se adecuó el sistema conforme a lo solicitado en este inciso.

Inciso f). Se anexa en archivo PDF las políticas indicadas, cabe aclarar que tanto las políticas como el acta de consejo de administración vienen anexas también con archivos PDF con sus respectivos nombres.

Inciso g). Se anexa de forma impresa y de forma digital los informes de arqueos requeridos en esta observación.”

Posteriormente, mediante escrito de 24 de mayo de 2016, presentado en esta Comisión el 30 del mismo mes y año, esa Sociedad, respecto de la observación en materia, remitió de manera impresa y en formato digital diversa información consistente en “estado de cuenta y auxiliares impreso”.

Atento a todo lo antes expuesto, es dable afirmar que Huejuquilla simuló y registró en su sistema informático el cobro de los diversos créditos, sin que esa Sociedad hubiera recibido los recursos correspondientes, lo cual contraviene lo dispuesto en los artículos 31, fracción VII y 32, de la LRASCAP, así como 41 de las Disposiciones.

II. Del contenido del oficio 134-2889/2015 de 13 de noviembre de 2015, referido en el numeral 2 del apartado de ANTECEDENTES del presente oficio, se desprende que como resultado de la visita de inspección ordinaria practicada a esa Sociedad en cumplimiento a lo establecido en el oficio 134-2752/2015 de 21 de agosto de 2015, este Órgano Desconcentrado comunicó a Huejuquilla diversas observaciones, entre las cuales se encontró la marcada con el numeral 2, denominada “Comprobantes de gastos y vales por comprobar que formaban parte del saldo de efectivo”, en los términos siguientes:

“Observación 2 Comprobantes de gastos y vales por comprobar que formaban parte del saldo de efectivo.

En el mismo arqueo descrito en la observación 1 precedente, se encontraron otros 44 vales de gastos por comprobar y 61 comprobantes de gastos por un total \$111,635.50 y \$40,496.06, respectivamente y que formaban parte del saldo de caja por \$2,396,133.45, no obstante que dichos documentos no representan billetes, monedas o depósitos en entidades financieras efectuados en el país, representados en efectivo, situación de la que se desprende que esa Sociedad omitió reconocer en su contabilidad las partidas en cuestión como gasto, no obstante haberse efectuado durante un periodo contable, con la intención de generar ingresos y con un impacto desfavorable en el cambio neto en el patrimonio contable, características para considerarse como gastos, establecidas en la NIF A-5 Elementos básicos de los estados financieros, párrafos 51, 52 y 53, ocultando la verdadera naturaleza de dichas operaciones.”

Sobre el particular, en ejercicio del derecho de audiencia que le fue conferido mediante el oficio de observaciones 134-2889/2015 de 13 de noviembre de 2015, Huejuquilla presentó ante esta Comisión el escrito de 8 de enero de 2016, referido en el antecedente marcado con el numeral 3 del apartado de ANTECEDENTES del presente oficio, por virtud del cual emitió diversas consideraciones, adjuntando la documentación que al efecto estimó conducente; en particular, respecto de la observación marcada con el numeral 2, refirió lo siguiente:

“Respuesta: en relación con esta observación se envían recibos y/o facturas de los 44 vales de gastos por comprobar y de 61 comprobantes de gastos, por un total de \$111,635.50 y \$40,496.06, así como la póliza contable correspondiente al registro contable de dichos comprobantes.

Cabe aclarar que, si bien es cierto, esta situación se derivó de fallas de control interno al interior de la Sociedad, en ningún momento existió dolo, mala fe, o un interés particular por ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas aparentando una situación financiera de la Sociedad diferente a la real, por parte de los empleados y directivos de la misma, fallas sobre las que ya se está trabajando para evitarlas en lo sucesivo.”

Visto lo anterior, después de realizar un análisis detallado de las manifestaciones vertidas por Huejuquilla, esta Comisión determinó que aquella no desvirtuó la observación en comento, motivo por el cual emitió el oficio 134-102478/2016 de 22 de febrero de 2016, mediante el cual comunicó a esa Entidad las acciones y medidas correctivas que resultaron conducentes, entre las cuales se encontró la relativa a la Observación 2, misma que fue emitida en los términos siguientes:

“No desvirtuada (en trámite) con acción correctiva

Se toma nota de la respuesta y esta Comisión le comunica que la observación no queda desvirtuada, en virtud de que esa Sociedad proporcionó evidencia de su corrección con posterioridad al plazo y forma en que debió cumplir, por lo que la infracción prevalecía al momento de la revisión.

No obstante lo anterior, derivado del análisis a las 14 pólizas contables de egresos que remitió, detalladas en la siguiente tabla, se determinó que los cargos contables a diversas cuentas de gastos del estado de resultado ascienden a \$186,421.96 que se abonaron contra la subcuenta de bancos “10-01-02-01-01-01-00-00 Bancomer matriz 1599” de la cuenta “10-01-02-00-00-00-00-00 Bancos” por \$199,091.54, lo cual resulta incongruente, ya que el total de gastos registrados superan en \$34,290.40 a la suma de los 44 vales de gastos por comprobar y de 61 comprobantes de gastos por un total de \$111,635.50 y \$40,496.06, respectivamente. Por otra parte, les aclaramos que los citados montos por \$111,635.50 y \$40,496.06 formaban parte del saldo de caja y no de bancos, por lo que la afectación contable realizada es incorrecta.

No.	Fecha del registro	Número de póliza	Importe cargado a resultados	Abono a cta. bancos
1	30/09/2015	42	\$12,000.00	\$11,440.80
2	30/09/2015	43	\$6,877.72	\$7,121.02
3	30/09/2015	51	\$4,176.97	\$4,599.90
4	30/09/2015	52	\$11,882.00	\$11,882.00
5	16/10/2015	69	\$20,000.00	\$23,200.00
6	19/10/2015	44	\$21,432.94	\$22,252.46
7	29/10/2015	84	\$3,330.92	\$3,671.00
8	29/10/2015	85	\$33,066.51	\$36,122.84
9	29/10/2015	88	\$12,501.07	\$13,804.60
10	26/11/2015	138	\$7,019.43	\$7,689.11
11	26/11/2015	139	\$12,471.58	\$14,463.50
12	30/11/2015	148	\$7,189.19	\$7,807.81
13	30/11/2015	154	\$8,676.40	\$9,105.00
14	04/12/2015	169	\$25,797.23	\$25,931.50
Total			\$186,421.96	\$199,091.54

Por lo anterior, esta Comisión le instruye llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Remitir el (los) estado(s) de cuenta bancario(s) completo(s) y firmados por los presidentes del Consejo de Administración y Vigilancia en los que se aprecien los 14 retiros detallados en la columna "Abono a cta. bancos" de la tabla precedente.
- b) Reconocer y registrar en su contabilidad con cifras al 31 de diciembre de 2015, una disminución del saldo de la cuenta "110100000000 Caja" por un importe de \$152,131.56, correspondiente a la suma de los 44 vales de gastos por comprobar y de 61 comprobantes de gastos por un total de \$111,635.50 y \$40,496.06, respectivamente, con un cargo por el mismo importe a la subcuenta "10-01-02-01-01-01-00-00 Bancomer matriz 1599" de la cuenta "10-01-02-00-00-00-00-00 Bancos", lo cual comprobarán remitiendo la póliza contable impresa en la que se observe dicho asiento, firmado por su Gerente General y el presidente del Consejo de Administración, así como por el Contador General.
- c) Proporcionar evidencia documental que aclare la diferencia entre el cargo a gastos por \$186,421.96, de acuerdo a las 14 pólizas contables de egresos que remitió, y la suma de los 44 vales de gastos por comprobar y de 61 comprobantes de gastos por un total de \$111,635.50 y \$40,496.06 detectados en el arqueo.
- d) A fin de fortalecer el deficiente proceso en el manejo de efectivo en cajas para liquidar gastos, así como nulos controles internos, deberán diseñar, implementar e incorporar en las "Políticas de caja general y manejo de disponibilidades" las políticas que contengan como mínimo los siguientes aspectos, que comprobarán remitiéndonos dichas políticas, resaltando los textos modificados y/o incluidos, acompañadas de la copia certificada por el Secretario del Consejo de Administración del acta de la sesión en que dicho Órgano las haya aprobado, en archivo electrónico de formato Pdf:
 - i. El efectivo que se requiera para la liquidación de gastos de su operación, así como el efectivo que se entregue a sus empleados y directivos que posteriormente comprobará, no deberá manejarse junto con las existencias de efectivo de sus ventanillas, en su lugar deberán operarse a través de un fondo de caja revolviente.
 - ii. Plazos para la comprobación de gastos.
 - iii. Características de la documentación comprobatoria.

- iv. *Procedimientos para controlar las comprobaciones y, en su caso, asignar responsabilidades y,*
- v. *Registros contables que efectuarán, los cuales no deben mezclarse con los registros de las operaciones de ahorro y crédito, utilizando el rubro de otras cuentas por cobrar.*

Lo anterior sin perjuicio de que esta Comisión podrá verificar, en su caso, la correcta implantación de las medidas instruidas a la Sociedad y con independencia de las sanciones que resulten procedentes.”

Sobre el particular, Huejuquilla mediante escrito de 31 de marzo de 2016, presentado en esta Institución el 17 de mayo del mismo año, realizó diversas manifestaciones en relación a las acciones y medidas correctivas que le fueron ordenadas mediante el oficio 34-102478/2016 de 22 de febrero de 2016, siendo que, en la especie, respecto de la identificada con el numeral 2, dicha Sociedad refirió lo siguiente:

“Observación 2. Comprobantes de gastos y vales por comprobar que formaban parte del saldo en efectivo.

Inciso a). Se anexa impresos los estados de cuenta solicitados que incluyen de octubre de octubre a diciembre 2016, donde se observan los movimientos indicados.

Inciso b). Se anexa la póliza contable de manera impresa conforme a los solicitado.

Inciso c). Se remite documentación aclaratoria requerida de manera impresa.

Inciso d). Se anexa en cd en formato PDF las políticas de Caja General y Manejo de disponibilidades, conforme a lo indicado en este inciso.”

Por lo anterior, se afirma que Huejuquilla omitió reconocer en su contabilidad las partidas en materia como gasto, no obstante haberse efectuado durante un periodo contable, con la intención de generar ingresos y con un impacto desfavorable en el cambio neto del patrimonio contable, lo cual, contraviene lo dispuesto en el artículo 32 de la LRASCAP.

III. *Del contenido del oficio 134-2889/2015 de 13 de noviembre de 2015, referido en el numeral 2 del apartado de ANTECEDENTES del presente oficio, se desprende que como resultado de la visita de inspección ordinaria practicada a esa Sociedad en cumplimiento a lo establecido en el oficio 134-2752/2015 de 21 de agosto de 2015, este Órgano Desconcentrado comunicó a Huejuquilla diversas observaciones, entre las cuales se encontró la marcada con el numeral 3, denominada “Omisión en el registro contable de salidas de efectivo de las cuentas bancarias de la Sociedad”, en los términos siguientes:*

“Observación 3 Omisión en el registro contable de salidas de efectivo de las cuentas bancarias de la Sociedad.

Del análisis practicado a las conciliaciones bancarias con cifras al 31 de julio de 2015, se observó que dentro del total de las 364 partidas que presentaban en 7 cuentas bancarias, esa Sociedad presentó en la conciliación correspondiente a la cuenta 0449531599 que mantenía en BBVA Bancomer, S.A., las 17 partidas que se detallan a continuación por un importe total de \$2,201,800.00 que corresponden a salidas de recursos de sus cuentas bancarias y que esa Sociedad omitió registrar en su contabilidad:

Ref.	Fecha	Concepto	Monto
1	01/07/15	Reposición de efect 2027907	\$600,000.00
2	05/06/13	Cheque en tránsito 991228	\$50,000.00
3	07/10/13	Cheque pagado 991525	\$50,000.00
4	25/05/15	Pago cta de tercero 226010 25/05/15	\$90,000.00
5	02/07/15	Pago cta de tercero 9133010 02/07/15	\$50,000.00
6	09/07/15	Pago cta de terc. 53579010 09/07/15	\$95,000.00
7	10/07/15	Pago cta de terc. 57016010 10/07/15	\$50,000.00
8	17/07/15	Pago cta de terc. 49532010 17/07/15	\$60,000.00
Subtotal, efectivo recibido y transferido a terceros			\$1,045,000.00
9	09/12/13	Cheque pagado en tránsito 991892	\$200,000.00
10	14/11/14	Cheque pagado 992687	\$225,000.00

Ref.	Fecha	Concepto	Monto
11	05/02/13	Cheque pagado 990939	\$300,000.00
12	10/05/13	Cheque pagado en tránsito 991185	\$136,800.00
13	27/10/12	Cheque en tránsito 990255	\$80,000.00
14	19/03/15	Cheque pagado 1098	\$50,000.00
15	19/03/15	Cheque pagado 1099	\$100,000.00
16	19/07/12	Cheque en tránsito 669	\$20,000.00
17	05/08/13	Cheque en tránsito 151 (Banamex)	\$45,000.00
Subtotal reposiciones de efectivo			\$1,156,800.00
Total			\$2,201,800.00

Es de destacar que con el reconocimiento contable de estas partidas en el rubro de Caja, el saldo de la cuenta contable "101-01-00-00-00-00 Caja" que mantenía al cierre del 22 de septiembre del año en curso, fecha del arqueo practicado, aumentaría a un monto de \$1,631,678.25, que al compararse con las existencias de efectivo a esa fecha por \$334,362.20, presenta aún un faltante por \$1,297,316.05, como se muestra a continuación:"

Concepto	Monto
Saldo contable de la cuenta "10-01-01-01-01-01-00-00-00 CAJA GENERAL" al cierre del 22 de septiembre de 2015.	\$2,396,133.45
(-) Vales de renovación (observación 1)	\$2,484,745.43
(-) Gastos por comprobar (observación 2)	\$111,635.50
(-) Comprobantes de gastos (observación 2)	\$40,496.06
(-) Cheques cambiados en efectivo (observación 6)	\$329,378.21
(=) Saldo teórico contable de la cuenta "10-01-01-01-01-01-00-00-00 CAJA GENERAL" al cierre del 22 de septiembre de 2015.	-\$570,121.75
(+) Reposiciones de efectivo a caja con cargo a bancos no contabilizadas.	\$2,201,800.00
(=) Existencia de efectivo teórica en CAJA.	\$1,631,678.25
(-) Efectivo contado en arqueo del 22 de septiembre de 2015.	\$334,362.20
(=) Faltante en cajas a registrar como pérdida.	\$1,297,316.05

..."

Al efecto, en ejercicio del derecho de audiencia que le fue conferido mediante el oficio de observaciones 134-2889/2015 de 13 de noviembre de 2015, Huejuquilla presentó ante esta Comisión el escrito de 8 de enero de 2016, referido en el antecedente marcado con el numeral 3 del apartado de ANTECEDENTES del presente oficio, por virtud del cual emitió diversas consideraciones, adjuntando la documentación que al efecto estimó conducente; en particular, respecto de la observación marcada con el numeral 3, refirió lo siguiente:

"En lo relacionado a esta observación, se envía anexo al presente escrito documentación relativa a la comprobación de los movimientos indicados en la primera tabla, así como póliza contable correspondiente y conciliación bancaria corregida.

Con relación a lo indicado en la segunda tabla, solicito en este acto una prórroga, al 30 de abril de 2016, para dar respuesta a esta parte de la observación 3, debido a que se ha estado realizando una revisión exhaustiva del área de Caja General, que incluye la revisión de documentación de años anteriores, requiriéndose de un plazo mayor para poder concluir adecuadamente esta revisión.

Cabe aclarar que, si bien es cierto, esta situación se derivó de fallas de control interno al interior de la Sociedad, en ningún momento existió dolo, mala fe, o un interés particular por ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas aparentando una situación financiera de la Sociedad diferente a la real, por parte de los empleados y directivos de la misma, fallas sobre las que ya se está trabajando para evitarlas en lo sucesivo."

Atento a lo anterior, después de realizar un análisis detallado de las manifestaciones vertidas por Huejuquilla, esta Comisión determinó que aquella no desvirtuó la observación en comento, motivo por el cual emitió el oficio 134-102478/2016 de 22 de febrero de 2016, mediante el cual comunicó a esa Entidad las acciones y medidas correctivas que resultaron conducentes, entre las cuales se encontró la relativa a la Observación 3, misma que fue emitida en los términos siguientes:

“No desvirtuada (en trámite) con acción correctiva

Se toma nota de la respuesta y esta Comisión le comunica que la observación no queda desvirtuada, en virtud de que esa Sociedad proporcionó evidencia de gestiones realizadas para su corrección con posterioridad al plazo y forma en que debió cumplir, por lo que la infracción prevalecía al momento de la revisión.

Asimismo, es importante mencionar que dentro de los registros de la nueve pólizas antes mencionadas se identificaron los 11 movimientos detallados a continuación, con cargos a la subcuenta “10-01-01-01-01-01-00-00-00 CAJA GENERAL” de la cuenta “10-01-01-00-00-00-00-00-00 CAJA” por \$309,000.00 y con abonos a la subcuenta “10-01-02-01-01-01-01-00-00-00 BANCOMER MATIRZ 1599” de la cuenta “10-01-02-00-00-00-00-00-00 BANCOS” por el mismo importe, y que tomando en cuenta las fechas contenidas en las pólizas y el concepto de las mismas, “reposición de caja”, se determinó que se trata de casos iguales a los observados que esa Sociedad detectó y corrigió con posterioridad.”

Ref.	Fecha	Concepto	Monto	Fecha de póliza	No. de póliza
1	Sin fecha	Ref.992664 - Reposicion de caja 06-1	\$40,000.00	31/10/2015	263
2	09/11/2012	Reposición de caja ge	\$5,000.00	01/11/2015	305
3	26/02/2013	Reposición de caja ge	\$35,000.00	01/11/2015	305
4	26/02/2012	Reposición de caja ge	\$25,000.00	01/11/2015	305
5	26/02/2012	Reposición de caja ge	\$19,000.00	01/11/2015	305
6	26/04/2013	Reposición de caja ge	\$30,000.00	01/11/2015	305
7	25/07/2013	Reposición de caja ge	\$30,000.00	01/11/2015	305
8	18/07/2013	Reposición de caja ge	\$30,000.00	01/11/2015	305
9	17/09/2013	Reposición de caja ge	\$30,000.00	01/11/2015	305
10	16/10/2013	Reposición de caja ge	\$30,000.00	01/11/2015	305
11	Sin fecha	Ref.991917 - Reposicion de caja	\$35,000.00	01/11/2015	307
Total			\$309,000.00		

Por lo anterior, esta Comisión le instruye lo siguiente:

a) En tanto informa los resultados de la revisión exhaustiva que se está llevando a cabo en el área de caja general de esa Sociedad, deberá reconocer y registrar en su contabilidad un faltante de efectivo por un importe de \$1,297,316.05 al cierre de diciembre de 2015, mediante un asiento contable con cargo a la subcuenta “505026010000 Por Faltante en Sucursales” de la cuenta “505026000000 Quebrantos” en el estado de resultados y un abono a la cuenta “110100000000 Caja” del balance general, correspondiente al faltante calculado en la segunda tabla de la presente observación, lo cual comprobarán remitiendo la póliza contable impresa en la que se observó dicho asiento contable, firmada por su Gerente General y por el presidente del Consejo de Administración, así como por el Contador General.

b) Remitir informe de los resultados obtenidos de la revisión que realizará esa Sociedad de su área de caja general, anexando al mismo, la documentación que soporte sus conclusiones, tales como: pólizas contables, estados de cuenta bancarios, entre otros, así como, en caso de determinar responsabilidades, proporcionar denuncias efectuadas ante la autoridad competente, todo lo anterior firmado por el presidente del Consejo de Administración, dentro de los 10 días hábiles posteriores al cierre del mes de abril de 2016.

c) Remitir la integración de los ajustes realizados para depurar las 364 partidas que mantenían en las siete conciliaciones de sus cuentas bancarias al cierre de julio de 2015, detallando razón que originó la partida en conciliación, cuentas que se cargan y abonan para la depuración, así como los importes correspondientes, acompañada de las pólizas contables y documentación soporte, así como las conciliaciones bancarias, estados de cuenta bancarios y auxiliares contables, de todas las cuentas que mantiene al cierre de los abril y mayo de 2016, dentro de los 10 días hábiles posteriores al cierre de los meses antes indicados, firmados por los Presidentes del Consejo de Administración y Vigilancia, así como por el Auditor Interno.

d) Incluir en su "manual de políticas de caja general y manejo de disponibilidades", la obligación de elaborar conciliaciones diarias de todas las cuentas bancarias y de inversiones que mantenga en operación esa Sociedad, las cuales deberán ser realizadas por personas ajenas al manejo y custodia de sus disponibilidades, con el fin de verificar que la administración y registro de las operaciones se realice correctamente, así como detectar oportunamente partidas que por algún motivo no han sido reconocidas por las instituciones de crédito, o bien, por la propia Sociedad, describiendo el proceso para su investigación, aclaración y autorización, lo que comprobarán remitiéndonos el citado manual que incluya las políticas de referencia, resaltando los textos modificados y/o incluidos, acompañado de la copia certificada por el Secretario del Consejo de Administración del acta de la sesión en que dicho Órgano lo haya aprobado, en archivo electrónico formato Pdf.

Lo anterior sin perjuicio de que esta Comisión podrá verificar, en su caso, la correcta implantación de las medidas instruidas a la Sociedad y con independencia de las sanciones que resulten procedentes."

Atento a lo anterior, mediante escrito de 31 de marzo de 2016, presentado en esta Institución el 17 de mayo del mismo año, Huejuquilla realizó diversas manifestaciones en relación a las acciones y medidas correctivas que le fueron ordenadas mediante el oficio 34-102478/2016 de 22 de febrero de 2016, siendo que, en la especie, respecto de la identificada con el numeral 3, dicha Sociedad refirió lo siguiente:

"Observación 3. Omisión en el registro contable de salidas de efectivo de las cuentas bancarias de la Sociedad.

Inciso a). Se anexa póliza contable de manera impresa, en la cual se comprueba la realización del ajuste indicado.

Inciso b) y c). Están en proceso de concluirse, ya que se ha requerido más del tiempo considerado, por lo que se solicita una prórroga para este fin.

Inciso e). Se anexa en cd en archivo PDF, las políticas de Caja General y manejo de Disponibilidad, con las modificaciones indicadas.

Inciso g). Se anexa en cd archivo electrónico con el reporte de arqueos realizados."

Visto lo anterior, resulta inconcuso que Huejuquilla omitió registrar en su contabilidad diversas partidas por un importe total de \$2,201,800.00, que corresponden a salidas de recursos de sus cuentas bancarias, lo cual contraviene lo previsto en el artículo 32 de la LRASCAP.

IV. Del contenido del oficio 134-2889/2015 de 13 de noviembre de 2015, referido en el numeral 2 del apartado de ANTECEDENTES del presente oficio, se desprende que como resultado de la visita de inspección ordinaria practicada a esa Sociedad en cumplimiento a lo establecido en el oficio 134-2752/2015 de 21 de agosto de 2015, este Órgano Desconcentrado comunicó a Huejuquilla diversas observaciones, entre las cuales se encontró la marcada con el numeral 4, denominada "Registro de pago de créditos con recursos de cheques recibidos en firme que fueron devueltos", en los términos siguientes:

"Observación 4. Registro de pago de créditos con recursos de cheques recibidos en firme que fueron devueltos.

En el mismo análisis a las conciliaciones bancarias, se identificó que HUEJUQUILLA presentaba 5 partidas correspondientes a los cheques que se detallan a continuación, recibidos en firme el 14 noviembre de 2013, cuyos recursos fueron abonados en esa fecha a la cuenta corriente de ahorro de la socia 1050,

la C. Margarita Reyes Arroyo, quien simultáneamente retiró de su cuenta corriente para pagar los créditos 4928, 4119 y 4123, por importes de \$15,763.18, \$38,104.20 y \$38,104.20, respectivamente, correspondiendo los dos primeros créditos al socio 2222, el C. Saulo Zuriel Madrigal Reyes, hijo de la socia antes indicada, y el otro a la referida socia, no obstante que esa Sociedad depositó los referidos cheques en la cuenta 449531599 que mantiene con BBVA Bancomer, S.A. hasta el día 19 de ese mismo mes y año, fecha en la que fueron objeto de devolución por dicha institución de crédito, sin que esa Sociedad modificara los saldos de las cuentas de captación y crédito de los socios involucrados, el saldo de su cuenta bancaria, ni realizara las gestiones para la recuperación de los recursos.

Fecha	Número de cheque	Banco	Librado por	Beneficiario	Importe
14/11/2013	3663	BBVA Bancomer, S.A.	Margarita Reyes Arroyo	Caja Solidaria Huejuquilla, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	\$19,053.00
	3664				\$19,052.00
	3665				\$19,052.00
	3666				\$19,053.00
	3662				\$15,763.18
Total					\$91,973.18

Por lo anterior, además de registrar en su contabilidad indebidamente un incremento en el saldo de su cuenta bancaria por recursos que no ingresaron en la cuenta, esa Sociedad omitió reconocer los días de mora que se hubieran registrado desde la fecha en que debían liquidarse y, en consecuencia, no obstante que sus amortizaciones no fueron liquidadas en su totalidad en los términos pactados, esa Sociedad omitió registrar en su contabilidad como cartera vencida los saldos de aquellos que presentaran los días naturales de vencidos previstos en el Criterio de contabilidad B-4 Cartera de Crédito, párrafo 61, además de constituir las estimaciones preventivas para riesgos crediticios correspondientes."

Al respecto, en ejercicio del derecho de audiencia que le fue conferido mediante el oficio de observaciones 134-2889/2015 de 13 de noviembre de 2015, esa Sociedad presentó ante esta Comisión el escrito de 8 de enero de 2016, referido en el antecedente marcado con el numeral 3 del apartado de ANTECEDENTES del presente oficio, por virtud del cual emitió diversas consideraciones, adjuntando la documentación que al efecto estimó conducente; en particular, respecto de la observación marcada con el numeral 4, refirió lo siguiente:

"Respuesta: Respecto a esta observación, se tuvo comunicación con la C. Margarita Reyes Arroyo, comprometiéndose ésta a liquidar el importe total por \$91,973.18 durante el mes de enero de 2016, situación que está en espera del pago correspondiente, una vez que se efectúe el mismo se enviará a esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores el comprobante de pago y póliza contable respectivos.

Cabe aclarar que si bien es cierto esta situación se derivó de fallos de control interno al interior de la Sociedad, en ningún momento existió dolo, mala fe, o un interés particular por ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas aparentando una situación financiera de la Sociedad diferente a la real, por parte de los empleados y directivos de la misma, fallas sobre las que ya se está trabajando para evitar en lo sucesivo."

En tales condiciones, después de realizar un análisis pormenorizado de las manifestaciones vertidas por Huejuquilla, esta Comisión determinó que aquélla no desvirtuó la observación en comento, motivo por el cual emitió el oficio 134-102478/2016 de 22 de febrero de 2016, mediante el cual comunicó a esa Entidad las acciones y medidas correctivas que resultaron conducentes, entre las cuales se encontró la relativa a la Observación 4, misma que fue emitida en los términos siguientes:

“No desvirtuada (en trámite) con acción correctiva

Se toma nota de la respuesta y esta Comisión le comunica que la observación no queda desvirtuada, en virtud de que esa Sociedad manifestó haber llevado a cabo acciones para la recuperación del monto que nos ocupa; sin embargo, omitió remitir pruebas que comprueben su dicho, por lo que la infracción prevalece.

Por lo anterior esta Comisión les instruye proceder como se indica a continuación:

- a) *Registrar contablemente al cierre de diciembre de 2015, el faltante en bancos por un importe de \$91,973.18, mediante un cargo a la subcuenta “505026010000 Por Faltante en Sucursales” de la cuenta “5050260000000 Quebrantos” en el estado de resultados y un abono a la cuenta “110200000000 Bancos” en el balance general, correspondiente a la devolución realizada por BBVA Bancomer, S.A. al depositar los cheques detallados en la tabla anterior, con los cuales se liquidaron los créditos descritos, lo cual comprobarán remitiendo la póliza contable impresa en la que se observe dicho asiento, firmado por su Gerente General y por el presidente del Consejo de Administración, así como por el Contador General.*
- b) *Modificar su sistema automatizado a fin de que el tratamiento contable de los cheques en cuestión se realice de conformidad con el Criterio de contabilidad B-1 Disponibilidades, párrafo 8, lo que comprobarán remitiendo copia de las pantallas del sistema informático que muestren la funcionalidad descrita, en archivo electrónico de formato Pdf.*
- c) *Proporcionar relación de los cheques recibidos en los meses de marzo y abril de 2016, indicando como mínimo los siguientes datos, dentro de los diez primeros días naturales siguientes al cierre del mes que se trate en archivo electrónico de formato Excel:*
 - *Fecha de recepción.*
 - *Nombre del girador.*
 - *Institución bancaria de la cuenta girada.*
 - *Número de cuenta girada.*
 - *Número de cheque.*
 - *Nombre del beneficiario.*
 - *Indicar si el cheque se recibió para depósito de ahorro o pago de crédito.*
 - *Fecha de depósito en las cuentas bancarias de la Sociedad.*
 - *Fecha de acreditamiento en las cuentas bancarias de la Sociedad.*
 - *Institución bancaria de la Sociedad en la que se depositó el cheque.*
 - *Número de cuenta de la institución bancaria de la Sociedad en la que se depositó el cheque.*
 - *Nombre del socio.*
 - *Importe del cheque.*
- d) *Remitir copia de los estados de cuenta emitidos por las instituciones bancarias en archivos electrónicos de formato Pdf, en los que se aprecie que esa Sociedad mandó a depósito los cheques que recibió durante los meses de marzo y abril de 2016, identificando en dichos documentos, cada depósito efectuado, lo cual comprobarán remitiendo los mismos dentro de los diez primeros días naturales siguientes al cierre del mes que se trate.*
- e) *De los cheques relacionados en el inciso d) precedente, remitir auxiliares contables de las cuentas de orden en las que identifiquen la recepción de cheques salvo buen cobro, de su cancelación y su registro en cuentas de balance cuando se acreditaron los recursos en las cuentas de la Sociedad, en archivos electrónicos de formato Pdf.*

Asimismo, de las situaciones descritas en las observaciones 1 a 4, deberán remitir copia del acta de la sesión del Consejo de Administración en la que aprueben los registros instruidos por esa Comisión, por las deficiencias determinadas, certificada por el Secretario de dicho Órgano.

Lo anterior sin perjuicio de que esta Comisión podrá verificar, en su caso, la correcta implantación de las medidas instruidas a la Sociedad y con independencia de las sanciones que resulten procedentes."

En las apuntadas condiciones, mediante escrito de 31 de marzo de 2016, presentado en esta Institución el 17 de mayo del mismo año, Huejuquilla realizó diversas manifestaciones en relación a las acciones y medidas correctivas que le fueron ordenadas mediante el oficio 34-102478/2016 de 22 de febrero de 2016, siendo que, en la especie, respecto de la identificada con el numeral 4, dicha Sociedad refirió lo siguiente:

"Observación 4. Registro de pago de créditos con recursos de cheques recibidos en firme que fueron devueltos.

Inciso a). Se anexa de manera impresa la póliza contable solicitada, del ajuste indicado en el oficio.

Inciso b). Se anexa en cd en archivo electrónico en formato PDF donde se muestra la modificación al sistema indicadas en este punto.

Inciso c). Se anexa en cd archivo en formato Excel que contiene la relación de cheques solicitado.

Inciso d). en

..."

Por lo anterior, se concluye que Huejuquilla registró en su contabilidad indebidamente un incremento en el saldo de su cuenta bancaria por recursos que no ingresaron en la cuenta, lo cual, contraviene lo dispuesto en los artículos 31, fracción VII y 32 de la LRASCAP, así como 41 de las Disposiciones.

V. Del contenido del oficio 134-2889/2015 de 13 de noviembre de 2015, referido en el numeral 2 del apartado de ANTECEDENTES del presente oficio, se desprende que como resultado de la visita de inspección ordinaria practicada a esa Sociedad en cumplimiento a lo establecido en el oficio 134-2752/2015 de 21 de agosto de 2015, este Órgano Desconcentrado comunicó a Huejuquilla diversas observaciones, entre las cuales se encontró la marcada con el numeral 5, denominada "Registro en disponibilidades de remesas y programas gubernamentales pagadas", en los términos siguientes:

"Observación 5 Registro en disponibilidades de remesas y programas gubernamentales pagadas.

De la revisión en la balanza de comprobación emitida por su sistema e integraciones proporcionadas por esa Sociedad, con cifras al 31 de julio, 31 de agosto y al 23 de septiembre de 2015, se observó que el saldo del rubro de Disponibilidades restringidas o dadas en garantía, incluía las nueve partidas que se detallan a continuación, correspondientes a entregas de recursos que esa Sociedad realizó por concepto de pago de remesas y del programa gubernamental "Oportunidades", sin que se trate de billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país representados en efectivo.

Fecha de pago	Nombre del beneficiario	Monto	Días de antigüedad al 23-sep-15	Concepto
13-ene-12	Sabino Madera Ramírez	\$6,395.00	1,349	Remesa
16-nov-12	Esmeralda Dorado R	\$2,000.00	1,041	Remesa
01-jul-13	Manuel Madera Ramírez	\$6,455.00	814	Remesa
04-abr-14	Sigifredo Galaviz	\$5,904.00	537	Remesa
04-abr-14	Margarito Ibarra	\$3,974.20	537	Remesa
04-nov-14	Elena Castañeda Rodarte	\$912.69	323	Remesa
24-feb-15	Reyes Muñoz Pedro Pablo	\$1,000.00	211	Remesa
10-abr-15	Mena Vela Martha Patricia	\$3,087.00	166	Remesa
14-abr-15	Rodriguez Casas Alfonso	\$570.00	162	Remesa
19-jun-15	Esperanza Landa Madera	\$2,900.00	96	Oportunidades
Total a estimar		\$33,197.89		

Adicionalmente, esa Sociedad no ha obtenido el reembolso de los recursos correspondientes, por lo que las partidas debieron registrarse como gasto o dentro del concepto de cuentas por cobrar, de existir algún derecho exigible a que se le reembolse las cantidades entregadas, en cuyo caso, esa Sociedad omitió constituir la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro por el total de \$33,197.89, no obstante tratarse de partidas que presentan una antigüedad superior a los 90 días naturales desde su reconocimiento inicial y que corresponden a deudores identificados.”

Sobre el particular, en ejercicio del derecho de audiencia que le fue conferido mediante el oficio de observaciones 134-2889/2015 de 13 de noviembre de 2015, esa Sociedad presentó ante esta Comisión el escrito de 8 de enero de 2016, referido en el antecedente marcado con el numeral 3 del apartado de ANTECEDENTES del presente oficio, por virtud del cual emitió diversas consideraciones, adjuntando la documentación que al efecto estimó conducente; en particular, respecto de la observación marcada con el numeral 5, refirió lo siguiente:

“Respuesta: Respecto a las 10 partidas correspondientes a remesas y pago del programa “Oportunidades”, en virtud de que el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. no reconoció el pago de dichas partidas, se mantuvo comunicación con las personas a las cuales se les entregó en recurso para solicitar su devolución. Se envía anexo el recibo de pago de dichas partidas y la ficha de depósito bancaria correspondiente”

Visto lo anterior, después de realizar un análisis pormenorizado de las manifestaciones vertidas por Huejuquilla, esta Comisión determinó que aquélla no desvirtuó la observación en comento, motivo por el cual emitió el oficio 134-102478/2016 de 22 de febrero de 2016, mediante el cual comunicó a esa Entidad las acciones y medidas correctivas que resultaron conducentes, entre las cuales se encontró la relativa a la Observación 5, misma que fue emitida en los términos siguientes:

“No desvirtuada (en trámite) con acción correctiva

Se toma nota de la respuesta y esta Comisión le comunica que la observación no queda desvirtuada, en virtud de que esa Sociedad proporcionó evidencia de gestiones realizadas para su corrección con posterioridad al plazo y forma en que debió cumplir, por lo que la infracción prevalecía al momento de la revisión.

No obstante lo anterior, de la revisión efectuada se detectó que los \$2,900.00 pagados a la C. Esperanza Landa Madera no fueron recuperados como lo manifestaron en su respuesta y se reconocieron en la cuenta “52-13-03-14-00-00 Otros gastos” del estado de resultados, de acuerdo a la póliza 393 de egresos del 30 de noviembre de 2015; asimismo se observó que existían dos formatos denominados “Ficha de deposito” con el folio 9977 de la serie “A”, no obstante en uno de ellos se documentó la recuperación de la remesa por \$3,974.20 del C. Margarito Ibarra y en el otro formato una remesa por \$912.69 de la C. Elena Castañeda Rodarte, lo que resulta incongruente y denota una falta de control en los formatos que documentan las operaciones de depósito de esa Sociedad.

Por lo anterior, esta Comisión le instruye incorporar en sus “Políticas de operación de caja general” las siguientes políticas:

- a) El registro contable de las operaciones por los servicios de remesas, así como pago de apoyos gubernamentales, se deberá efectuar en el rubro de Otras cuentas por cobrar y no como parte de las Disponibilidades.*
- b) Previamente al pago de la remesa o apoyo gubernamental, la Sociedad deberá verificar que dicha persona, sea beneficiario y tenerla identificada.*
- c) En caso de no haber recibido el reembolso del pago de una remesa o un apoyo gubernamental, y hayan transcurrido más de 90 días naturales siguientes a su reconocimiento inicial, Se deberá constituir la correspondiente Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro por el importe total del adeudo.*

- d) *Medidas o acciones específicas que se realizarán esa Sociedad en caso de que no exista el reembolso por parte del transmisor de la remesa o del apoyo gubernamental.*

Lo anterior lo comprobarán remitiendo a esta Comisión las referidas "Políticas de operación de caja general", resaltando los textos modificados y/o incluidos, acompañadas de copia certificada por el Secretario del Consejo de Administración del acta de la sesión en que dicho Órgano aprobó el documento referido, en archivo electrónico formato Pdf.

Lo anterior sin perjuicio de que esta Comisión podrá verificar, en su caso, la correcta implantación de las medidas instruidas a la Sociedad y con independencia de las sanciones que resulten procedentes."

Al efecto, mediante escrito de 31 de marzo de 2016, presentado en esta Institución el 17 de mayo del mismo año, Huejuquilla realizó diversas manifestaciones en relación a las acciones y medidas correctivas que le fueron ordenadas mediante el oficio 34-102478/2016 de 22 de febrero de 2016, siendo que, en la especie, respecto de la identificada con el numeral 5, dicha Sociedad refirió lo siguiente:

"Observación 5. Registro de disponibilidades de remesas y programas gubernamentales pagadas.

Se anexa en cd en archivo PDF las Políticas de Caja y Manejo de Disponibilidades donde se reflejan las modificaciones realizadas a dichas políticas conforme a lo indicado en este punto."

Atento a todo lo antes expuesto, esta Institución concluye que Huejuquilla omitió constituir la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro por el total de \$33,197.89, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 32 de la LRASCAP.

VI. *Del contenido del oficio 134-2889/2015 de 13 de noviembre de 2015, referido en el numeral 2 del apartado de ANTECEDENTES del presente oficio, se desprende que como resultado de la visita de inspección ordinaria practicada a esa Sociedad en cumplimiento a lo establecido en el oficio 134-2752/2015 de 21 de agosto de 2015, este Órgano Desconcentrado comunicó a Huejuquilla diversas observaciones, entre las cuales se encontró la marcada con el numeral 7, denominada "Incorrecta clasificación de inversiones en valores de disponibilidades", en los términos siguientes:*

"Observación 7 Incorrecta clasificación de inversiones en valores en disponibilidades.

Derivado del análisis practicado a la integración de la cuenta de bancos, perteneciente al rubro de Disponibilidades, al cierre de julio de 2015, se observó que el saldo por \$3,299,669.90 mostrado en la balanza de comprobación, incluía los montos de \$7,240.91 y \$53,207.14, correspondientes a los pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento números PRLV3803007 y PRLV3803005, emitidos por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI) que esa Sociedad mantenía en las cuentas 615803 y 615802, respectivamente, que tiene con la misma institución de crédito, según consta en el respectivo estado de cuenta, en lugar de registrarse en el rubro de inversiones en valores."

Al efecto, en ejercicio del derecho de audiencia que le fue conferido mediante el oficio de observaciones 134-2889/2015 de 13 de noviembre de 2015, esa Sociedad presentó ante esta Comisión el escrito de 8 de enero de 2016, referido en el antecedente marcado con el numeral 3 del apartado de ANTECEDENTES del presente oficio, por virtud del cual emitió diversas consideraciones, adjuntando la documentación que al efecto estimó conducente; en particular, respecto de la observación marcada con el numeral 7, refirió lo siguiente:

"Respuesta: En relación con esta observación, se anexa póliza contable en la que se observa la reclasificación de los saldos por \$7,240.91 y \$53,207.14 correspondientes a los pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento emitidos por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C."

Visto lo anterior, después de realizar un análisis pormenorizado de las manifestaciones vertidas por Huejuquilla, esta Comisión determinó que aquélla no desvirtuó la observación en comento, motivo por el cual emitió el oficio 134-102478/2016 de 22 de febrero de 2016, mediante el cual comunicó a esa Entidad las acciones y medidas correctivas que resultaron conducentes, entre las cuales se encontró la relativa a la Observación 7, misma que fue emitida en los términos siguientes:

“No desvirtuada (en trámite) con acción correctiva

Se toma nota de la respuesta y esta Comisión le comunica que la observación no queda desvirtuada, en virtud de que esa Sociedad proporcionó evidencia de su corrección con posterioridad al plazo y forma en que debió cumplir, por lo que la infracción prevalecía al momento de la revisión.

Por lo anterior, esta Comisión les instruye apegarse a lo establecido en el Criterio de contabilidad B-2 Inversiones en valores, e incorporar en su “Manual de contabilidad” los correspondientes registros contables que deberán realizar, tomando como base la intención al momento de adquirir un determinado instrumento, lo que comprobarán remitiendo el citado Manual con los textos modificados y/o incluidos, acompañado de copia certificada por el Secretario del Consejo de Administración del acta de la sesión en que dicho Órgano aprobó el documento referido, en archivo electrónico formato Pdf.

Lo anterior sin perjuicio de que esta Comisión podrá verificar, en su caso, la correcta implantación de las medidas instruidas a la Sociedad y con independencia de las sanciones que resulten procedentes.”

Al efecto, mediante escrito de 31 de marzo de 2016, presentado en esta Institución el 17 de mayo del mismo año, Huejuquilla realizó diversas manifestaciones en relación a las acciones y medidas correctivas que le fueron ordenadas mediante el oficio 34-102478/2016 de 22 de febrero de 2016, siendo que, en la especie, respecto de la identificada con el numeral 7, dicha Sociedad refirió lo siguiente:

“Observación 7. Incorrecta clasificación de inversiones en valores en disponibilidades.

Se anexa en cd archivo en formato PDF el manual de contabilidad con las modificaciones solicitados (sic) en esta observación.”

En tales condiciones, resulta inconcuso que Huejuquilla realizó una incorrecta clasificación de inversiones en valores de disponibilidades, en contravención a lo dispuesto en el artículo 32 de la LRASCAP.

Así, derivado del contenido de las observaciones 1 a 5 y 7, que le fueron realizadas a esa Sociedad mediante el oficio de observaciones 134-2752/2015 de 21 de agosto de 2015; de las manifestaciones y documentación que en ejercicio de su derecho de audiencia Huejuquilla presentó ante esta Comisión el 8 de enero de 2016; de las acciones y medidas correctivas que le fueron dictadas a esa Entidad mediante el oficio 134-102478/2016 de 22 de febrero de 2016; y de las manifestaciones y documentación que esa Sociedad hizo llegar a esta Institución mediante escritos fechados 31 de marzo de 2016, este Órgano Desconcentrado concluye que por causas imputables a esa Sociedad, no fueron debida y oportunamente registradas en su contabilidad las operaciones que efectuó, con lo cual contravino lo dispuesto en los artículos 31, fracción VII y 32 de la LRASCAP, así como 41 de las Disposiciones, además de que pudiere ubicarla en la causal de revocación prevista en la fracción VIII del artículo 84 de la LRASCAP, misma que se transcribe a continuación:

...”

Sobre el particular, mediante escrito de 10 de agosto de 2017, presentado en Oficialía de Partes Común de esta Institución el 18 del mismo mes y año, esa Sociedad, en ejercicio del derecho de audiencia que le fue otorgado mediante el oficio de emplazamiento 212/61888/2017, de 13 de junio de 2017, manifestó lo siguiente:

“En base a la aplicación de las acciones correctivas determinadas para la Caja por la última visita de inspección ordinaria realizada, el índice de capitalización tuvo una disminución muy importante, que puso y tiene a Caja Solidaria Huejuquilla en una

situación financiera delicada, y a pesar de los esfuerzos y trabajo realizado por el Consejo de Administración y del personal que labora, no se pudo mejorar el índice de capitalización a niveles deseados, derivado de ello, se realizó una auditoria y un estudio de consolidación, y resultante de esto, se vio como mejor opción una salida ordenada, por lo cual se contactó con algunas cooperativas para tratar de convenir una transmisión de activos y pasivos. Después de analizar las propuestas presentadas, el Consejo de Administración determinó que la mejor opción era la cooperativa Caja SMG S.C. de A.P. de R.L. de C.V., lo cual fue informado a FOCOOP, y el Comité Técnico dio su aprobación. Con lo anterior, el pasado 5 de agosto de 2017, se realizó la asamblea extraordinaria, donde la asamblea aprobó que Caja Solidaria Huejuquilla realizará el proceso de transmisión de activos y pasivos y está en proceso de revisión el acta de dicha asamblea y preparándose el convenio que se firmará entre las cooperativas.”

Visto lo anterior, esta Comisión determina que las manifestaciones hechas valer por Huejuquilla en el escrito de 10 de agosto de 2017, resultan inoperantes en virtud de que las mismas no se encuentran orientadas a desacreditar las causales de revocación por las que fue emplazada dicha Sociedad; a saber: *i)* incumplir con el Nivel de Capitalización por riesgo de crédito y mercado es inferior al requerido, en términos de lo previsto en los artículos 49, 50 y 51 de las Disposiciones, en relación con lo establecido en el artículo 31, fracción VI, de la LRASCAP; *ii)* efectuar operaciones en contravención a lo dispuesto los artículos 19 de la LRASCAP, así como 10 y 17, de las Disposiciones, a pesar de las observaciones emitidas por esta Comisión; *iii)* reiteradamente ejecutar operaciones distintas a las permitidas en la normatividad que le es aplicable; y *iiii)* que por causas que le son imputables a esa Entidad, no aparece debida y oportunamente registradas en su contabilidad las operaciones que efectuó.

En efecto, esa Sociedad lejos de emitir consideración alguna tendiente a desvirtuar la actualización de las causales de revocación en las que presuntamente se le encontró ubicada, se limitó a señalar que *“realizó una auditoria y un estudio de consolidación, y resultante de esto, se vio como mejor opción una salida ordenada, por lo cual se contactó con algunas cooperativas para tratar de convenir una transmisión de activos y pasivos. Después de analizar las propuestas presentadas, el Consejo de Administración determinó que la mejor opción era la cooperativa Caja SMG S.C. de A.P. de R.L. de C.V., lo cual fue informado a FOCOOP, y el Comité Técnico dio su aprobación”*, situación que, lejos de desacreditar dichas causales, confirma que Huejuquilla incurrió en aquéllas.

Lo anterior, se confirma con el hecho de que esa Entidad en el escrito de 10 de agosto de 2017, expresamente manifiesta que su *“índice de capitalización tuvo una disminución muy importante, que puso y tiene a Caja Solidaria Huejuquilla en una situación financiera delicada, y a pesar de los esfuerzos y trabajo realizado por el Consejo de Administración y del personal que labora, no se pudo mejorar el índice de capitalización a niveles deseados”*; esto es, Huejuquilla reconoce que su índice de capitalización decreció de manera importante, que no pudo mejorar el mismo, así como que su situación financiera es delicada, lo que se tiene como una confesión expresa de su parte que confirma el hecho de que esa Entidad no cumplió con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto en los artículos 31, fracción VI, de la LRASCA y 49, 50 y 51 de las Disposiciones y, consecuentemente, que se actualiza la causal de revocación establecida en la fracción III del artículo 84 de la LRASCAP.

Más aún, se hace notar que Huejuquilla no acompañó a su escrito de 10 de agosto de 2017, elemento de convicción alguno por virtud del cual acreditara que no se actualizaban las causales de revocación por las que fue emplazada dicha sociedad, ni por virtud de las cuales demostrara la veracidad de sus afirmaciones.

Finalmente, es de resaltar que esa Sociedad no emite ninguna consideración por virtud de la cual refiera haber realizado acción alguna tendiente a regularizar su situación financiera, sino por el contrario, señala que *“a pesar de los esfuerzos y trabajo realizado por el Consejo de Administración y del personal que labora, no se pudo mejorar el índice de capitalización a niveles deseados”*, lo que concatenado al hecho de que afirma que *“se vio como mejor opción una salida ordenada”*, hacen concluir que esa Sociedad no estará en condiciones de cumplir con los niveles de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto en los artículos 31, fracción VI, de la LRASCA y 49, 50 y 51 de las Disposiciones.

Por otra parte, cabe precisar que en cumplimiento a lo previsto en el primer párrafo del artículo 84 de la LRASCAP, esta Comisión, mediante oficio 212/61909/2017, señalado en el numeral **VIII** del capítulo de antecedentes de la presente resolución, solicitó al Comité de Supervisión Auxiliar, opinión respecto a la posible actualización de las causales de revocación de la autorización que para operar como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, le fue otorgada a Huejuquilla, atento a lo cual, por escrito de 24 de agosto de 2017, referido en el numeral **X** del apartado de antecedentes de la presente resolución, el Presidente del Comité de Supervisión Auxiliar del Fideicomiso del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas

de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores, mediante un informe de opinión, manifestó que *“...en Opinión del Comité de supervisión Auxiliar del Fondo de Protección, debido al evidente deterioro en su situación financiera descritas anteriormente, Caja Solidaria Huejuquilla, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., carece de viabilidad para seguir operando, por lo que de conformidad con la LRASCAP en su Artículo 84 fracciones III, VI, VII y VIII, es procedente la declaración de la revocación de la autorización a Caja Solidaria Huejuquilla, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., para operar como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo”,* lo que se constituye como otro elemento más que permite concluir la actualización de las causales de revocación por las que fue emplazada esa Sociedad.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta Comisión que Huejuquilla mediante escrito de 30 de octubre de 2017 (referido en el numeral **XII** del apartado de Antecedentes de la presente resolución), remitió copia de la escritura 24,772, de 25 de agosto de 2017, correspondiente a la celebración de la asamblea extraordinaria de 5 del mismo mes y año, de cuya lectura se advierte que fue inscrita en el Registro Público de Comercio el 4 de septiembre de 2017 y registrada con folio mercantil electrónico 176, y de la cual se desprende que esa Entidad acordó la transmisión de activos y pasivos de esa Sociedad a Caja SMG S.C. de A.P. de R.L. de C.V. (tal y como le refirió en su escrito de 10 de agosto de 2017), sin embargo, dicha situación de ninguna manera desvirtúa las causales de revocación por las que fue emplazada, por lo que, en su caso, la referida transmisión será materia del proceso de disolución y liquidación de que será objeto dicha Sociedad.

Atento a lo expuesto en el considerando en materia, esta Comisión determina que, con base en la información y documentación que obra en esta Comisión, obtenida en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, se actualizan las causales de revocación por las que fue emplazada esa Sociedad, lo cual se confirma con el hecho de que esa Entidad en ejercicio del derecho de audiencia que le fue concedido mediante el oficio de emplazamiento 121/61888/2017 de 13 de julio de 2017, no solo no emitió consideración alguna tendiente a desvirtuar dichas casuales y mucho menos aportó elemento de convicción por virtud del cual desacreditara aquéllas, sino que además expresamente señaló que *“a pesar de los esfuerzos y trabajo realizado por el Consejo de Administración y del personal que labora, no se pudo mejorar el índice de capitalización a niveles deseados”,* aunado al hecho de que el Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores, mediante escrito de 24 de agosto de 2017, emitió opinión en el sentido de señalar que *“debido al evidente deterioro en su situación financiera descritas anteriormente, Caja Solidaria Huejuquilla, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., carece de viabilidad para seguir operando, por lo que de conformidad con la LRASCAP en su Artículo 84 fracciones III, VI, VII y VIII, es procedente la declaración de la revocación de la autorización a Caja Solidaria Huejuquilla, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., para operar como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo”.*

En las apuntadas condiciones, se concluye que Huejuquilla se ubica en las causales de revocación previstas en las fracciones III, VI, VII y VIII del artículo 84 de la LRASCAP, mismas que para pronta referencia se refieren a continuación:

“Artículo 84.- La Comisión podrá declarar la revocación de las autorizaciones otorgadas en términos del Artículo 10 de esta Ley, a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, después de haber escuchado la opinión del Comité de Supervisión Auxiliar y previa audiencia de la Sociedad interesada, en los casos siguientes:

...

III. Si no cumple con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto por el Artículo 31, fracción VI, y las disposiciones a que dicho precepto se refiere.

...

VI. Si efectúa operaciones en contravención a lo dispuesto por esta Ley, a la Ley General de Sociedades Cooperativas o por las disposiciones que de ella emanen, o si abandona o suspende sus actividades.

VII. Si reiteradamente, a pesar de las observaciones de la Comisión, la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo ejecuta operaciones distintas a las permitidas, no se ajusta a las disposiciones de carácter general aplicables o pone en peligro con su administración los intereses de sus Socios, o de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley General de Sociedades Cooperativas.

VIII. Cuando por causas imputables a la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, no aparezcan debida y oportunamente registradas en su contabilidad las operaciones que haya efectuado.

...

Con base en lo expuesto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, tomado en su sesión ordinaria, celebrada el 15 de marzo de 2018, y con el objeto de preservar la estabilidad del sistema financiero en su conjunto, salvaguardando los intereses del público:

RESUELVE

PRIMERO. Este Órgano Desconcentrado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84, párrafo primero, fracciones III, VI, VII y VIII, de la LRASCAP y 12, fracción V, de la LCNBV; así como conforme al Acuerdo Vigésimo Cuarto, adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria, celebrada el 15 de marzo de 2018, y a las consideraciones que quedaron expuestas en la presente Resolución, revoca la autorización que para operar como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, se otorgó a Caja Solidaria Huejuquilla, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., a través del oficio 311-30933/2008 y 134-21673/2008.

SEGUNDO. A partir de la fecha de notificación de la presente resolución, Caja Solidaria Huejuquilla, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., se encuentra imposibilitada para realizar operaciones y se pondrá en estado de disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 84, penúltimo párrafo, de la LRASCAP.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84, último párrafo, de la LRASCAP y 19 de la LCNBV, Caja Solidaria Huejuquilla, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. deberá acreditar ante esta Comisión, dentro del plazo de 60 días hábiles posteriores a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, la designación del liquidador correspondiente.

CUARTO. Con fundamento en lo previsto en el artículo 84, párrafo segundo, de la LRASCAP, inscribase en el Registro Público de Comercio correspondiente, así como, publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en 2 periódicos de amplia circulación del ámbito geográfico en que operaba dicha Sociedad, el presente oficio.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 16 de la LCNBV, en los artículos 4, fracciones I, apartado B y II, apartado B, inciso 26), 9 y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014; así como 51 del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega Facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la propia Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de noviembre de 2015, actualizado con las reformas publicadas en el propio Diario el 14 de diciembre de 2016, y en términos de lo ordenado en el Acuerdo Vigésimo Séptimo, adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria, celebrada el 15 de marzo de 2018, se delega indistintamente en los servidores públicos de esta Comisión, Karla Patricia Montoya Gutiérrez, María Isabel Almaráz Guzmán, Josué Martínez Rocha, Mariana Vázquez Bracho García, Ivonne Marcela López Franco, Melissa Fernanda Portillo Valdepeña, José Luis García González, Ángel Jonathan García Romo, Manuel Erwin Vásquez Rafael, Alberto Erick Méndez Medina, Juan Carlos Macías Luna, Luis Antonio Rodríguez Rodríguez, José Alberto Jiménez Rosales, Rogelio García Martínez, Rosa Cristina Avalos Gutiérrez, David Rodrigo Mejía Ríos, Lourdes Andrea Chavero Gaitan, Cesar Javier Jiménez Ramírez, José Luis Moreno Martínez, Tania Patricia Morales Reyes, Mariana Cecilia Luna Rivera y Francisco Godínez Ayala, el encargo de notificar, conjunta o separadamente, el presente oficio mediante el cual se da cumplimiento al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción VI, y penúltimo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como en términos del Acuerdo Vigésimo Sexto, adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el 15 de marzo de 2018.

Así lo proveyó el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y firma en suplencia por ausencia del mismo, el Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, fracción I, apartado A, fracción II, apartado A, inciso 7), 12 y 54 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, 20 de marzo de 2018.- El Vicepresidente Jurídico, **Edgar Manuel Bonilla del Ángel**.-
Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:
Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Artículo Único.- Se reforma el inciso h) de la fracción III del artículo 11 y la fracción X del artículo 28; y se adiciona una fracción XIII Bis al artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- a XIII.- ...

XIII Bis.- Ecosistemas costeros: Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación.

La Secretaría, en colaboración con las entidades federativas y los municipios, determinará la zona costera nacional tomando en consideración las interacciones fisiográficas y biológicas particulares de la zona que se trate y la publicará en el Diario Oficial de la Federación mediante Acuerdo.

XIV.- a XXXIX.- ...

ARTÍCULO 11.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

I. y II. ...

III. ...

a) a g) ...

h) Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, e

i) ...

IV. a IX. ...

...

...

ARTÍCULO 28.- ...

I.- a IX.- ...

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

XI.- a XIII.- ...

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Dip. **Marco Antonio Aguilar Yunes**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la continuación de la ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación, aprobación y expedición del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del territorio del Estado de Oaxaca, celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y dicha entidad federativa.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO DESTINADO A LA CONTINUACIÓN DE LA EJECUCIÓN, EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y, EN SU CASO, LA MODIFICACIÓN, Y APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE OAXACA, EL LICENCIADO TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS; LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN ADELANTE "LA CONANP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS, COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL FRONTERA SUR, ISTMO Y PACÍFICO SUR, BIÓLOGO ADRIÁN MÉNDEZ BARRERA; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE, LICENCIADO JOSÉ LUIS CALVO ZIGA; EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ ESTATAL DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE OAXACA, LICENCIADO ÁNGEL ARTEMIO MEIXUEIRO GONZÁLEZ, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y el artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. La Ley de Planeación en su artículo 3o., determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- III. La misma Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.
- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4o. prevé la concurrencia de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio, la misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 Bis 2, señala que los Gobiernos de los estados y del Distrito Federal, en los términos de las leyes locales aplicables, podrán formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa. Dicho artículo en su tercer párrafo, señala que cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida que sea competencia de la Federación, o parte de ella, el programa debe ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los gobiernos de los estados, el Distrito Federal y municipios en que se ubique dicha área, según corresponda.

- V. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el artículo 7 fracción IX menciona la facultad que tienen los estados para la formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio, con la participación de los municipios. El artículo 15 fracción IX, señala que la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública y los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.
- VI. El Estado Mexicano ha suscrito los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 así como la Nueva Agenda Urbana. Los primeros se dirigen a poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia y a hacer frente al cambio climático, para lo que se propone que los países cumplan los 17 objetivos que son dirigidos a alcanzar en el mundo el desarrollo sostenible, la gobernabilidad democrática, la resiliencia ante el clima y los desastres naturales, así como consolidar la paz. La segunda contiene una visión de largo plazo sobre ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente, resiliencia, sustentabilidad, equidad de género, movilidad y derechos fundamentales asociados al territorio, entre otras materias, que implican para su consecución la colaboración y coordinación de los tres órdenes de Gobierno y del Estado mexicano en su conjunto.
- VII. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico en sus artículos 6, 7, 8, y 38 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- VIII. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su objetivo 4.4 que se deberá impulsar la planeación integral del territorio, considerando el ordenamiento ecológico y el ordenamiento territorial para lograr un desarrollo regional y urbano sustentable y lograr el ordenamiento ecológico del territorio en las regiones y circunscripciones políticas prioritarias y estratégicas, en especial en las zonas de mayor vulnerabilidad climática.
- IX. El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018, en su línea de acción 2.1.1. establece que se deberá promover la incorporación de criterios de cambio climático en los programas de ordenamiento ecológico y otros instrumentos de planeación territorial a fin de contribuir, entre otros aspectos, a incrementar la resiliencia ecosistémica y disminuir la vulnerabilidad de la población, infraestructura y servicios al cambio climático.
- X. Que el Gobierno del Estado de Oaxaca publicó en su Periódico Oficial de fecha 27 de febrero de 2016 el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, el cual tiene como objetivo: "a) Asegurar que el aprovechamiento de los elementos naturales se realice de manera integral; b) Ordenar la ubicación de las actividades productivas y de servicios de acuerdo con las características de cada ecosistema o región, la ubicación y condición socioeconómica de la población; e) Establecer las políticas de protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y e) Favorecer los usos del suelo con menor impacto adverso ambiental y beneficio a la población, sobre cualquier otro uso."
- XI. El artículo 4 fracción XVII de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, faculta al Ejecutivo del Estado para que en coordinación con la federación y los gobiernos municipales, se asegure que los ordenamientos ecológicos locales que al efecto expidan los gobiernos municipales, sean congruentes con el ordenamiento ecológico regional del Estado.
- XII. El Estado de Oaxaca cuenta con dos ordenamientos ecológicos a nivel local para los municipios de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, decretado el 15 de febrero de 2014 y Santa María Tonameca, decretado el 2 de mayo de 2015, ambos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.
- XIII. Que dentro de los límites del Estado de Oaxaca existen ocho Áreas Naturales Protegidas de carácter federal denominadas: Parque Nacional Lagunas de Chacahua decretado el 9 de julio de 1937 con la categoría de Parque Nacional, Parque Nacional Benito Juárez decretado el 30 de diciembre de 1937 con la categoría de Parque Nacional, Reserva de la Biósfera Tehuacán-Cuicatlán decretada el 18 de septiembre de 1998 con la categoría de Reserva de la Biosfera; Monumento Natural Yagul decretado el 24 de mayo de 1999 con la categoría de Monumento Natural; Parque Nacional Huatulco decretado el 28 de mayo de 1999 con la categoría de Parque Nacional; Santuario Playa de Escobilla decretado el 16 de julio de 2002 con la categoría de Santuario; Santuario Playa de la Bahía de Chacahua decretado el 16 de julio de 2002 con la categoría de Santuario y el Área de Protección de Flora y Fauna Boquerón de Tonalá decretada el 22 de septiembre de 2008 con la categoría de Área de

Protección de Flora y Fauna y seis Áreas Naturales Protegidas de Carácter Estatal: Reserva Ecológica Cerro del Fortín, Cruz Blanca y Cerro del Crestón decretada el 14 de noviembre de 1994 con la categoría de Reserva Ecológica; Parque Estatal Cerro Ta-Mee decretado el 27 de septiembre de 1997 con la categoría de Parque Estatal; Parque Estatal de Hierve el Agua decretado el 6 de diciembre de 1997 con la categoría de Parque Estatal; Parque Ecológico Regional del Istmo decretado el 17 de junio de 2000 con la categoría de Parque Ecológico; Reserva Ecológica Estatal La Sabana decretada el 14 de abril de 2007 con la categoría de Reserva Ecológica y Parque Estatal Cerro del Fortín decretado el 14 de agosto de 2004 con la categoría de Parque Estatal.

- XIV.** Los Gobiernos Federal y Estatal, conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en el Estado de Oaxaca, han decidido suscribir el presente Convenio con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales, de los costos y beneficios que éstos aportan a la sociedad en su conjunto.

DECLARACIONES

I. Declara “LA SEMARNAT”, a través de su representante que:

- a. Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b. De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI XVII y XXII del artículo 32 Bis, de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y demás materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
- c. De acuerdo a lo establecido en los artículos 79 fracción XIII y 80 fracción XV, de su Reglamento Interior, las Direcciones Regionales y las Direcciones de Áreas Naturales Protegidas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, respectivamente, participarán en los Programas de Ordenamiento Ecológico en donde se ubiquen Áreas Naturales Protegidas.
- d. De conformidad con el artículo 40 fracción VI del Reglamento Interior y el oficio designatorio correspondiente, el Delegado Federal en el Estado de Oaxaca, el Licenciado Tomás Víctor González Ilescas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio.
- e. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Sabinos 402, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68050.

II. Declara “LA CONANP”, a través de su representante que:

- a. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEMARNAT” es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que expresamente le señala el artículo 32-Bis del citado ordenamiento, así como con aquellas que en forma específica se le atribuyen en otras disposiciones jurídicas.
- b. En términos del Artículo 17 de la Ley Orgánica antes citada y 41 del Reglamento Interior de “LA SEMARNAT”, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, “LA SEMARNAT” cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2o., fracción XXXI inciso “b” del mismo Reglamento Interior, se encuentra “LA CONANP” a quien le corresponde las atribuciones establecidas en el Artículo 70 del citado ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentran las que en materia de áreas naturales protegidas son competencia de la Federación, así como en lo previsto la Ley General del

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás leyes y reglamentos, decretos y Acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra unidad administrativa de "LA SEMARNAT", conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

- c. Dentro de las Unidades Administrativas que conforman "LA CONANP", de conformidad con lo establecido por el Artículo 71 fracción VIII y 79 fracción XIII y 80 fracción XV del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT", se encuentran la Direcciones Regionales, quien tiene entre otras atribuciones la de participar en la elaboración y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regionales, locales y marinos en donde se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, así como las áreas de para proteger especies acuáticas, en coordinación con las unidades administrativas competentes de "LA SEMARNAT".
- d. En correlación con los artículos primero y segundo, así como en el numeral 1 del ACUERDO por el cual se establecen nueve direcciones regionales de "LA CONANP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de julio de 2007, el Biólogo Adrián Méndez Barrera es el Encargado del Despacho de los Asuntos, competencia de la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de "LA CONANP".
- e. El Biólogo Adrián Méndez Barrera, en su calidad de Encargado del Despacho de los Asuntos, competencia de la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 fracción XVII del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT".
- f. Para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Segunda Oriente-Norte No. 227, Palacio Federal 3er. Piso, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. Declara "EL ESTADO", a través de su representante que:

- a. Es una Entidad Libre y Soberana en su régimen interno, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- b. El Licenciado José Luis Calvo Ziga acredita su personalidad con el nombramiento de fecha veintinueve de enero del año dos mil diecisiete, otorgado a su favor por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Secretario del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, quien cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 27 fracción XVIII y 46-D de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4 fracciones XIII y XVII, 8, 9, 10 fracciones I, II, III y IV y 12 de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca.
- c. El Licenciado Ángel Artemio Meixueiro González acredita su personalidad con el nombramiento de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, otorgado a su favor por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, quien cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 26 y 49 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales participa en la suscripción del presente Convenio por ser la instancia especializada en materia de Planeación para el Desarrollo del Estado.
- d. Dentro de su jurisdicción territorial se encuentra las Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación denominadas: Reserva de la Biósfera Tehuacán-Cuicatlán, Monumento Natural Yagul, Parque Nacional Lagunas de Chacahua, Parque Nacional Huatulco, Área de Protección de Flora y Fauna Boquerón de Tonalá, Parque Nacional Benito Juárez, Santuario Playa de Escobilla y Santuario Playa de la Bahía de Chacahua y seis Áreas Naturales Protegidas de Carácter Estatal: Reserva Ecológica Cerro del Fortín, Cruz Blanca y Cerro del Crestón, Parque Estatal Cerro Ta-Mee, Parque Estatal de Hierve el Agua, Parque Ecológico Regional del Istmo, Reserva Ecológica Estatal La Sabana y Parque Estatal Cerro del Fortín.

- e. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en el Centro Administrativo y Judicial General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", Edificio G-2 "María Sabina" Nivel 3, Agencia Municipal de Reyes Mantecón, Municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

III. Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes que:

- a. Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio.
- b. Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la continuación de la ejecución, evaluación, y en su caso, la modificación, y aprobación de "EL PROGRAMA", que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio del Estado de Oaxaca.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la continuación de la ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación, y aprobación de "EL PROGRAMA".

Para efectos del presente Convenio, el Proceso de Ordenamiento Ecológico que instrumentarán "LAS PARTES" abarca "EL PROGRAMA" y la Bitácora Ambiental, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a desarrollar acciones tendientes a:

- I. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de "EL PROGRAMA";
- II. Integrar de manera coordinada, las modificaciones al modelo que le da sustento a "EL PROGRAMA", así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás leyes aplicables;
- III. Aprobar las modificaciones que acuerde "EL COMITÉ" a "EL PROGRAMA", conforme a los instrumentos legales correspondientes;
- IV. Dar seguimiento a la Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, la cual sólo podrá integrar la información que "LAS PARTES" hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y
- V. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación, aprobación y expedición de "EL PROGRAMA".

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA SEMARNAT".

- a. Apoyar técnicamente a "EL ESTADO" y participar de manera coordinada con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al ámbito de su competencia, con "LAS PARTES" en la ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación, y aprobación de "EL PROGRAMA" y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
- b. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallen en los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban, y
- c. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación, y aprobación de "EL PROGRAMA", en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

“EL ESTADO”, conforme a su disponibilidad presupuestal se compromete a:

- a. Promover la transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;
- b. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de hacer compatibles la ordenación y regulación de asentamientos humanos Estatales con “EL PROGRAMA”;
- c. Coordinarse con “LA SEMARNAT”, con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación, y aprobación de “EL PROGRAMA”, y
- d. Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación, y aprobación de “EL PROGRAMA”.

QUINTA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE “LAS PARTES”.

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como para el seguimiento y evaluación de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen, en el ámbito de sus competencias, desarrollar acciones tendientes a dar continuidad a los trabajos del Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo “EL COMITÉ”.

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de “EL COMITÉ”, continuarán sujetos a lo dispuesto por el Reglamento Interior por “EL COMITÉ”, el cual incluye mecanismos equitativos y transparentes que den continuidad a la participación de sus integrantes.

SEXTA.- DE LA INTEGRACIÓN DE “EL COMITÉ”.

Deberá mantenerse la participación de los tres órdenes de gobierno, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de los sectores social, privado y académico quienes continuarán en calidad de miembros permanentes de esta instancia de planeación, asimismo se podrán considerar la participación de miembros invitados. Asimismo, se promoverá y se dará prioridad a la integración de organizaciones de mujeres como una acción afirmativa para cerrar las brechas de género en lo que se refiere al acceso a los recursos naturales y su aprovechamiento sustentable.

La integración y desempeño de las funciones de los miembros de “EL COMITÉ”, estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interior emitido.

SÉPTIMA.- DEL FUNCIONAMIENTO DE “EL COMITÉ”.

“EL COMITÉ” se seguirá funcionando con sus dos órganos:

- I. El Órgano de carácter ejecutivo (en lo sucesivo “EL ÓRGANO EJECUTIVO”) responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, evaluación, aprobación, expedición y en su caso, la modificación de “EL PROGRAMA”, conformado por un representante de cada una de “LAS PARTES” y un representante de la sociedad civil organizada que convocarán las mismas, dicho Órgano será presidido por el titular la Secretaría de Medio Ambiente, Energía y Desarrollo Sustentable.
- II. El Órgano de carácter técnico (en lo sucesivo “EL ÓRGANO TÉCNICO”) responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en “EL PROGRAMA”. “LA SEMARNAT” seguirá presidiéndolo y se mantendrá su representación de “LAS PARTES” que designadas por “EL ÓRGANO EJECUTIVO” y por al menos un representante de los sectores social, productivo y académico que se hayan identificado en el área objeto de “EL PROGRAMA”, conforme a las previsiones establecidas en el Reglamento Interior de “EL COMITÉ”.

“EL COMITÉ” continuará sus sesiones en un plazo no mayor a 20 días naturales posteriores a la firma del presente convenio, y será garante del cumplimiento de los mecanismos de participación pública definidos para las diferentes etapas del proceso de ordenamiento ecológico, que incluirán a las consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás determinadas en el Reglamento Interior de “EL COMITÉ” para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

OCTAVA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE “EL COMITÉ”.

“LAS PARTES” acuerdan que las atribuciones y responsabilidades de “EL COMITÉ” son las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

- I. Definir las bases para “EL PROGRAMA”;
- II. Formular e integrar un Plan de Trabajo con relación al Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este Convenio, de conformidad con el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, que deberá incluir entre otros rubros: a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar; b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación del programa de ordenamiento ecológico regional; c) El cronograma de las actividades a realizar; d) Los órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios de coordinación, incluyendo los de evaluación, y f) Los mecanismos para incorporar a la bitácora ambiental los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico. Dicho Plan de Trabajo formará parte integrante del presente Convenio, como parte de sus Anexos;
- III. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la revisión y evaluación de “EL PROGRAMA”;
- IV. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso;
- V. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado de Oaxaca, y
- VI. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

“EL COMITÉ” dará seguimiento al cumplimiento del Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo, de igual manera determinará los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

NOVENA.- DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA.

“LAS PARTES” acuerdan que el Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, deberá llevarse a cabo con la intervención de “EL COMITÉ” mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de “EL COMITÉ”, a fin de acelerar el Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del Proceso de Ordenamiento Ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
- VII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del Programa de Ordenamiento Ecológico, y
- VIII. La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

Los estudios técnicos deberán realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

DÉCIMA.- DEL CONTENIDO DE “EL PROGRAMA”.

Si en su caso, fuera necesario modificar “EL PROGRAMA”, deberá mantener como mínimo su contenido actual que es el siguiente:

- a. El Modelo de Ordenamiento Ecológico;
- b. Las estrategias ecológicas aplicables al Modelo de Ordenamiento Ecológico, y
- c. Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que el contenido de “EL PROGRAMA” deberá circunscribirse a sus respectivas competencias, por su parte, las autoridades de “EL ESTADO” lo expedirán conforme a la normatividad aplicable, y deberá ser congruente con su objeto de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el área sujeta a ordenamiento. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL ALCANCE DE “EL PROGRAMA”.

“LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas, criterios de regulación ecológica y demás disposiciones que deriven de “EL PROGRAMA”, previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos, las estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica aplicables de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

“LAS PARTES”, se coordinarán a través de “EL COMITÉ”, para someter la propuesta de posibles modificaciones a “EL PROGRAMA”, que resulte del cumplimiento del objeto de este Convenio, así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que se llevará a cabo en el área de interés conforme a lo que señalen las leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

- I. Se realizarán talleres de planeación para promover la participación social corresponsable;
- II. La publicación del aviso en un medio de difusión oficial, que para el efecto determinen “LAS PARTES”, en el que se indique los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de posibles modificaciones a “EL PROGRAMA” para consulta pública, así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan;
- III. Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones, y
- IV. “EL COMITÉ” recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en “EL PROGRAMA”, y en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA APROBACIÓN DE “EL PROGRAMA”.

Una vez concluido el proceso de consulta pública, derivado de su modificación “EL COMITÉ” integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión modificada de “EL PROGRAMA” que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado y expedido por “EL ESTADO”.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA EXPEDICIÓN Y DIFUSIÓN DE “EL PROGRAMA”.

“EL ESTADO”, independientemente de las demás obligaciones que contrae a través del presente Convenio, desarrollará las siguientes acciones:

- I. Expedir la modificación aprobada de “EL PROGRAMA”, en términos de la legislación estatal aplicable y mediante los instrumentos legales correspondientes, y
- II. Difundir la modificación “EL PROGRAMA”, en coordinación con los gobiernos municipales, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS MODIFICACIONES DE “EL PROGRAMA”.

“EL COMITÉ” deberá reunirse por lo menos una vez cada año, a partir de la fecha de publicación de “EL PROGRAMA”, con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, “LAS PARTES” podrán proponer modificaciones a “EL PROGRAMA” expedido, cuando se den entre otros, los siguientes casos:

- I. Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológicos que contenga “EL PROGRAMA” ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos y cuando las modificaciones que sean propuestas conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales, y

- II. Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

En caso de que la legislación aplicable no prevea ningún mecanismo para la modificación, éste seguirá el mismo procedimiento para su formulación que le dio origen y no establezca plazo para su actualización e independientemente de los casos citados anteriormente, "LAS PARTES" están de acuerdo en que este programa deberá actualizarse en un periodo máximo de 5 años posteriores a la emisión de su decreto.

Todas las modificaciones que se realicen a "EL PROGRAMA", previa aprobación de "EL COMITÉ" deberán ser publicados en el periódico Oficial del Gobierno del Estado por el Secretario del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable.

DÉCIMA SEXTA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para continuar el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de "EL PROGRAMA", mediante la Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones deberán estar sujetas a lo previsto en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

"EL COMITÉ" determinará los procedimientos que deberán continuarse y mejorarse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de "EL PROGRAMA", éstas deberán de ser aprobadas por "LAS PARTES" firmantes de este Convenio y registradas en la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN.

"LAS PARTES" podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Éstos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de "EL PROGRAMA";
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de "EL PROGRAMA";
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad "EL PROGRAMA";
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental, y
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.

Para la consecución del objeto de este Convenio, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federales, estatales y municipales, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten "LAS PARTES", y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

“LAS PARTES” convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

VIGÉSIMA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR.

“EL COMITÉ”, promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.

“LA SEMARNAT” y “EL ESTADO” deberán publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, respectivamente, en un término no mayor a los 30 días hábiles posteriores a la firma del Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.

El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de “EL COMITÉ”, atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en “EL COMITÉ” y constar por escrito debidamente firmados por los representantes facultados de “LAS PARTES” conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia indefinida.

VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES”, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por “LAS PARTES” que legalmente deban hacerlo, registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación Federal, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en 4 tantos en el Estado de Oaxaca, a los 16 días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- Por la SEMARNAT: el Delegado de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, **Tomás Víctor González Ilescas**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de los Asuntos, competencia de la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur, de la CONANP, **Adrián Méndez Barrera**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, **José Luis Calvo Ziga**.- Rúbrica.- El Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, **Ángel Artemio Meixueiro González**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ANEXO Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas para el ejercicio presupuestal 2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tlaxcala.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 DEL ESTADO DE TLAXCALA

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUBSECUENTE LA "SAGARPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES, EL M.V.Z. JAIME GARZA ELIZONDO, TITULAR DE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TLAXCALA, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "DELEGACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. JOSÉ LUIS RAMÍREZ CONDE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO, ASISTIDO POR EL LIC. JUAN ALFONSO GONZÁLEZ MORA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO Y LA ING. MARÍA ALEJANDRA MARISELA NANDE ISLAS, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 25 de febrero del año 2015, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general, así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Tlaxcala.
- II. Que en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo "DPEF", en las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA", en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN", y demás disposiciones legales aplicables que se encuentren vigentes, realizarán una aportación conjunta; por lo que toca a la aportación federal ésta se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente; y a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" sobre la base de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

Asimismo, en la referida Cláusula las "PARTES" acordaron en aplicar las "REGLAS DE OPERACIÓN" que se encuentren vigentes en el ejercicio presupuestal, las que para el ejercicio 2018 son las siguientes:

- A. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2018, en lo sucesivo "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicado en el Diario Oficial de la Federación 27 de diciembre de 2017.
- B. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017, vigentes para el ejercicio 2018, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2016.

Esto último, en atención a que en el Artículo Séptimo Transitorio del "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", se precisa textualmente:

“SÉPTIMO.- Hasta en tanto el Ejecutivo Federal emita para los Programas de Concurrencia con las Entidades Federativas y de Fomento Ganadero, disposiciones diversas a las contenidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017 y en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento Ganadero de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2016, éstas continuarán vigentes durante 2018.

Las referencias que se hagan en dichos Acuerdos, al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 y al año 2017, deberán entenderse hechas respectivamente al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018 y al año 2018.”

- III. Que en la Cláusula Decimonovena del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018” se establecen las materias respecto de las cuales las “PARTES” podrán conjuntar esfuerzos y, en su caso, recursos, para lo cual suscribirán cada ejercicio fiscal el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.
- IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 35, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, en lo sucesivo el “DPEF 2018”, la “SAGARPA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico se formalizará entre la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas; de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2018”.
- VI. Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA” se establecen los conceptos, requisitos, procedimientos para acceder a los incentivos y la mecánica operativa de los Componentes de:
- a. Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico;
 - b. Paquetes Tecnológico Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas, y
 - c. Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales.

Asimismo, en los artículos 13, fracción VIII y 21, fracción VIII, de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA”, se estableció que la Coordinación General de Delegaciones funge con el carácter de Unidad Responsable en la operación de los citados Componentes.

- VII. Que en la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, cada una de las “PARTES” designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

La “SAGARPA” designó como su representante al Titular de la Delegación en el Estado de Tlaxcala, el cual a la presente fecha se encuentra a cargo del C. M.V.Z. Jaime Garza Elizondo, y

Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” designó como su representante al Secretario de Fomento Agropecuario, cargo que a la presente fecha ostenta el C. Ing. José Luis Ramírez Conde; asimismo por el “GOBIERNO DEL ESTADO” comparecen el C. Lic. Juan Alfonso González Mora, Director Administrativo y la C. Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

DECLARACIONES

I. DE LA “SAGARPA”:

I.1. Que el Ing. Ramiro Hernández García, en su carácter de Coordinador General de Delegaciones; cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Anexo Técnico-Ejecución Específico, conforme a los artículos 2o., Apartado B, fracciones III, 10, 13, 17 fracción IV, del Reglamento Interior de la “SAGARPA”, y 1, 13 y 21 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA”.

I.2. Que el titular de la “DELEGACIÓN”, el C. M.V.Z. Jaime Garza Elizondo, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. Apartado C, 35, 36, fracciones I y IX y 37 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de la “SAGARPA”, en concordancia con la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”; así como en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 2 de mayo de 2007, mediante el cual el Titular de la “SAGARPA”, delegó la atribución de suscribir los instrumentos jurídicos derivados de los convenios de coordinación firmados entre esta dependencia del Ejecutivo Federal y las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, indistintamente, a favor de los delegados de la “SAGARPA”.

I.3. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en Libramiento Poniente No. 2, Colonia Unitlax, San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90110.

II. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1. Que la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, en su carácter de Secretaria de Planeación y Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador del Estado y asiste a la suscripción del Anexo Técnico de Ejecución 2018, de conformidad con lo previsto en los artículos 11, 17, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

II.2. Que el C. Ing. José Luis Ramírez Conde, en su carácter de Secretario de Fomento Agropecuario, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 11, 17, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; así como en la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”.

II.3. Dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Fomento Agropecuario, cuenta con la Dirección Administrativa encargada de suministrar y administrar de manera eficiente y eficaz los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales.

II.4. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en Ex Rancho la Aguanaja S/N, San Pablo Apetatitlán, Apetatitlán de Antonio Carbajal, Tlaxcala, C.P. 90600.

III. DE LAS “PARTES”:

III.1. Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2018”, para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

III.2. Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas y a los Componentes que se señalan en el Apéndice I denominado “Recursos Convenidos Federación-Estado 2018”, el cual forma parte integral del presente instrumento.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos mediante las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer las acciones de las materias consideradas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los Componentes del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, así como su cronograma de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 y en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2018”; 1, 8, 9, 16, 25 y 26 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA”.

APORTACIONES DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los recursos presupuestales previstos en el “DPEF 2018”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2018, realizarán una aportación conjunta para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas hasta por un monto de \$39'993,420.00 (Treinta y nueve millones novecientos noventa y tres mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$29'400,000.00 (Veintinueve millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.); a cargo de la "SAGARPA", correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento) de la aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF 2018", y
2. Hasta la cantidad de \$10'593,420.00 (Diez millones quinientos noventa y tres mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), correspondiente a más del 20% (veinte por ciento) de la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, publicado en fecha 29 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación-Estado 2018" y "Calendario de Ejecución 2018", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Las aportaciones referidas estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2018", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", y en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

El "GOBIERNO DEL ESTADO" opta por una ministración de los recursos federales en el mes de marzo, para lo cual, previamente depositará en el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Tlaxcala, en lo sucesivo el "FOFAET", en una ministración, el total de los recursos que le corresponde aportar, siendo este documento, el justificatorio para el depósito de la ministración federal correspondiente.

De conformidad con lo establecido en artículo 21 del "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinarán hasta un 5.0% (cinco por ciento), para cubrir los gastos de operación.

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de la totalidad de los gastos de operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realicen al "FOFAET" para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas.

Lo anterior, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Octava del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", y la distribución que se establezca para cada Componente en el Apéndice III denominado "Cuadro de Metas y Montos 2018", el cual forma parte integral del presente instrumento, debiendo atender lo dispuesto en los "Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la "SAGARPA" correspondientes al ejercicio fiscal 2018 emitidos por el Oficial Mayo de la "SAGARPA".

PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

TERCERA.- Las "PARTES" acuerdan que los recursos aportados que se indican en la Cláusula Segunda, numeral 1, se dirigirá para la correcta ejecución del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas y sus Componentes de conformidad a lo señalado en los Apéndices III y IV, denominados respectivamente: "Cuadro de Metas y Montos 2018" y "Cruzada Nacional contra el Hambre (Relación de Municipios de atención en la Entidad Federativa)", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los rubros de los conceptos serán indicativos, por lo que, en caso de realizarse modificaciones entre conceptos, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a entregar a la "SAGARPA", a más tardar el 31 de diciembre del 2018, el documento con los conceptos, metas y montos que bajo su responsabilidad haya realizado, en el que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

La población objetivo del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", está compuesta por las unidades de producción agrícola, pecuaria, de pesca y acuícolas, y las de nueva creación en las entidades federativas, preferentemente de los estratos E2, E3, E4 y E5 (Estratos acorde al Diagnóstico, FAO/SAGARPA), cuyas características se describen en el artículo 11, fracción VI del referido ordenamiento.

DE LAS ATRIBUCIONES

CUARTA.- Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento acuerdan estarse y sujetarse a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DE LAS OBLIGACIONES

QUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA DECIMOTERCERA del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", entre las que se encuentran las siguientes:

:"...

- III. Ejecutar de manera oportuna los recursos referidos en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, así como a transferir o aportar los mismos, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos exclusivamente a través del "FOFAE";
- IV. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte durante éste y los subsecuentes ejercicios fiscales, a través del "FOFAE", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Ejecutar oportunamente los recursos que se indiquen en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- VI. Durante cada ejercicio fiscal se obliga a entregar los avances de los recursos ejercidos y pagados por el "FOFAE", así como los saldos, trimestralmente a la "SAGARPA" a través de la Delegación, para que esté en condiciones de elaborar y publicar los informes trimestrales respectivos;
- VII. Entregar a más tardar el último día hábil del primer trimestre del año fiscal, la planeación de las acciones a desarrollar durante dicha anualidad, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VIII. Utilizar el "SISTEMA DE INFORMACIÓN", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- IX. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- X. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la "SAGARPA", así lo requiera participar en la emisión de los mismos;
- XI. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio y del Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- XIII. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";
- XIV. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN", se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XV. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- XVI. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el "DPEF" y las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- XVII. Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del ejercicio fiscal correspondiente, los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y en el caso de las personas morales con la clave de registro federal de contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor,

concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio, y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante las cuales se determinaron los beneficiarios;

- XVIII. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio y al Anexo Técnico de Ejecución que se suscriban en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XIX. Instruir al fiduciario del "FOFAE" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- XXI. Reportar durante cada ejercicio fiscal de manera trimestral en su página de internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el "FOFAE", así como los saldos;
- XXII. Presentar el cierre del ejercicio fiscal (finiquito) de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

..."

DE LAS MODIFICACIONES

SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Por lo que deberán concurrir a la firma del Convenio Modificatorio el Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de Tlaxcala, el Coordinador General de Delegaciones en razón de ser ésta la Unidad Responsable de los Componentes del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas; y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" el titular de la Secretaría de Fomento Agropecuario.

DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL EJERCICIO

SÉPTIMA.- Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAET", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) específica(s) y exclusiva(s), en la que se identifiquen las erogaciones realizadas, cuyo destino se deberá sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, a través del "FOFAET", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices III y IV, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas y sus Componentes, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del presente año, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán enterarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

De conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", a más tardar el 31 diciembre del año 2018, deberá suscribirse el cierre y finiquito del ejercicio presupuestal y recursos convenidos, entre la Delegación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";

3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos de los programas y componentes, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Para los recursos devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 de su Reglamento; así como en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", a más tardar el último día hábil de marzo del año 2019, deberá suscribirse un acta circunstanciada entre la "DELEGACIÓN" de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Las relaciones definitivas de beneficiarios, indicando los que se encuentren en proceso;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas y sus Componentes con saldo en ceros según su caso, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados y enterados a la "TESOFE".

DE LA VIGENCIA

OCTAVA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2018, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal de este instrumento, las partes firman el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico en cinco tantos originales, en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, a los 14 días del mes de febrero de 2018.- Por la SAGARPA: el Coordinador General de Delegaciones, **Ramiro Hernández García.-** Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Tlaxcala, **Jaime Garza Elizondo.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Fomento Agropecuario, **José Luis Ramírez Conde.-** Rúbrica.- La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, **María Alejandra Marisela Nande Islas.-** Rúbrica.- El Director Administrativo de la Secretaría de Fomento Agropecuario, **Juan Alfonso González Mora.-** Rúbrica.

Apéndice I

TLAXCALA

Recursos Convenidos Federación-Estado 2018

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2018		De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	\$29,400,000	\$10,593,420	\$39,993,420

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2018.

No.	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	\$29,400,000	\$10,593,420	\$39,993,420
A	Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico	29,400,000	10,593,420	39,993,420
B	Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas			
C	Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales			

(Aportaciones en Pesos)

[illegible]

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2018.

[illegible]

Apéndice III

TLAXCALA

Programa de Concurrencia con Entidades Federativas

Cuadro de Metas y Montos 2018

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente	Subsector/ Rama/ Actividad	Concepto de Incentivo/1	Unidad de Medida	Cantidad	No. de UPP/2	Beneficiarios/2	SAGARPA	Gobierno del Estado	Productores	Gran Total
Totales					501	765	29,400,000	10,593,420	38,113,729	78,107,149
Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico (Subtotal)				501	501	765	28,018,200	10,095,529	38,113,729	76,227,458
Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico	Agrícola	Proyecto productivo estratégico estatal agrícola	Proyecto	4	4	40	1,600,000	400,000	2,000,000	4,000,000
	Pecuaria	Proyecto productivo estratégico estatal pecuario	Proyecto	4	4	60	1,600,000	400,000	2,000,000	4,000,000
	Pesca	Proyecto productivo estratégico estatal de pesca	Proyecto							
	Acuícola	Proyecto productivo estratégico estatal acuícola	Proyecto							
	Proyectos productivos estratégicos estatales (Subtotal)			8	8	100	3,200,000	800,000	4,000,000	8,000,000
	Agrícola	Proyecto productivo agrícola	Proyecto	365	365	365	16,756,980	7,280,224	24,037,204	48,074,408
	Pecuaria	Proyecto productivo pecuario	Proyecto	109	109	165	6,784,200	1,696,050	8,480,250	16,960,500
	Pesca	Proyecto productivo de pesca	Proyecto	4	4	120	480,000	120,000	600,000	1,200,000
	Acuícola	Proyecto productivo acuícola	Proyecto	15	15	15	797,020	199,255	996,275	1,992,550
	Proyectos productivos (Subtotal)			493	493	665	24,818,200	9,295,529	34,113,729	68,227,458
	Agrícola	Elaboración de proyecto ejecutivo agrícola	Proyecto							
	Pecuaria	Elaboración de proyecto ejecutivo pecuario	Proyecto							
	Pesca	Elaboración de proyecto ejecutivo de pesca	Proyecto							
	Acuícola	Elaboración de proyecto ejecutivo acuícola	Proyecto							
	Elaboración de proyectos ejecutivos (Subtotal)									
Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas (Subtotal)										
Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas (Para proyectos productivos o estratégicos locales)	Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo cíclico	Paquete							
	Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo perenne	Paquete							
	Pecuaria	Paquete tecnológico pecuario para bovino	Paquete							
	Pecuaria	Paquete tecnológico pecuario para especie menor con su equivalencia	Paquete							
	Pesca	Paquete tecnológico de pesca	Paquete							
	Acuícola	Paquete tecnológico de acuicultura	Paquete							
Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales (Subtotal)										
Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales	Bienes Públicos	Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Centro							
	Bienes Públicos	Equipamiento para Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Equipamiento							
	Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable (Subtotal)									
	Agrícola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria agrícolas	Evento Hora							

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente	Subsector/ Rama/ Actividad	Concepto de Incentivo/1	Unidad de Medida	Cantidad	No. de UPP/2	Beneficiarios/2	SAGARPA	Gobierno del Estado	Productores	Gran Total
	Pecuaria	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria pecuarias	Evento							
			Hora							
	Pesca y Acuicola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria de pesca y acuicolas	Evento							
			Hora							
	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria (Subtotal)		Evento							
			Hora							
	Agricola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria agrícola	Evento							
			Hora							
	Pecuaria	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria pecuaria	Evento							
			Hora							
	Pesca y Acuicola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria de pesca y acuicolas	Evento							
			Hora							
	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria (Subtotal)		Evento							
			Hora							

Gasto Asociado del Programa /3	1,381,800	497,891		1,879,691
Gasto de Operación hasta el 4%	1,176,000	423,737		1,599,737
Evaluación Externa hasta el 0.7%	205,800	74,154		279,954

Gastos de Operación /3 Concepto Total	Distribución de Monto por Ejecutor (en Pesos)				
	Porcentaje	Total	Delegación	Instancia Ejecutora	FOFAE
	4.7%	1,879,691	799,868	799,868	279,954
Operación, Seguimiento y Supervisión	2.0%	799,868	799,868		
Operación y Seguimiento	2.0%	799,868		799,868	
Evaluación Externa	0.7%	279,954			279,954

Notas y referencias:

/1 = Los proyectos productivos o estratégicos, podrán considerar para su incentivo, cualquiera de los conceptos indicados cumpliendo los requisitos de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA".

/2 = Los beneficiarios y sus UPP podrían contabilizar en la suma, sin ser la suma de únicos, debido a que pueden participar de varios conceptos de incentivo.

/3 = De conformidad con el artículo 27 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", se determina su integración y distribuyen para su ejecución.

El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Tlaxcala, **Jaime Garza Elizondo**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Fomento Agropecuario, **José Luis Ramírez Conde**.- Rúbrica.

Apéndice IV**TLAXCALA****Programa de Concurrencia con Entidades Federativas**

Cruzada Nacional contra el Hambre (Relación de Municipios de atención en la Entidad Federativa)

Clave INEGI	Municipio	Monto (Aproximado)
007	EL CARMEN TEQUXQUITLA	205,000
013	HUAMANTLA	510,000
025	SAN PABLO DEL MONTE	115,000
037	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS	50,000
Total		880,000

El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Tlaxcala, **Jaime Garza Elizondo**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Fomento Agropecuario, **José Luis Ramírez Conde**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, Proyecto Específico denominado Equipamiento y mobiliario para el Centro de Atención Integral para Autismo del Sistema Estatal DIF Sinaloa, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, LIC. EDGAR MAURICIO ACRA ALVA, ASISTIDO POR SU DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN, DRA. MARÍA VIRGINIA RICO MARTÍNEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. CONCEPCIÓN ZAZUETA CASTRO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de dichas entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; así como los adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018”, en lo sucesivo referidas como las “REGLAS DE OPERACIÓN”, mismo que tiene como objetivo general contribuir a que las Personas con Discapacidad abatan la marginación y el rezago, disfruten del derecho al más alto nivel de salud y mejoren su calidad de vida por medio de la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los programas de Desarrollo Integral de la Familia.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3 Los CC. Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social y la Directora General de Rehabilitación, se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X y XI, 24, fracción IX y 30 fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.4 De acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece la Meta Nacional II. México Incluyente, poniendo énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. “Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena”, se señalan las siguientes líneas de acción:

Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.

Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.

Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

- I.6 En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa con personalidad jurídica y patrimonio propios regido por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de septiembre de 2006.
- II.2 Es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Sinaloa, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.
- II.3 La Titular del Sistema Estatal DIF Sinaloa acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa de fecha 1 de enero de 2017, con el cual se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.4 Es facultad de la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 27 fracciones V y VIII de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicado en Periódico Oficial del Estado, de fecha 11 de septiembre de 2006.
- II.5 Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.6 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Boulevard Miguel Espinosa Tamayo número 3000 Norte, Colonia Desarrollo Urbano Tres, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80020.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;
- III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;
- III.4 Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio en el Estado de Sinaloa, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y
- III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con

Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafos segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X, XI, XIV, 24, fracción IX y 30, fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2018, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento y Mobiliario para el Centro de Atención Integral para Autismo del Sistema Estatal DIF Sinaloa", en lo sucesivo "EL PROYECTO", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación de "EL PROYECTO".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y el número de Precompromiso SAP 2100001007, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$6'300,000.00 (SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2018, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines "EL PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al “DIF ESTATAL” cuando éste se la solicite, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines de “EL PROYECTO”, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Celebrar Convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este Convenio;
- d) Presentar los informes de Avance Físico-Financiero a la Dirección General de Rehabilitación de “DIF NACIONAL” a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el período que se informa.
- e) Presentar a “DIF NACIONAL” la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el “DIF NACIONAL”;
- f) Entregar a “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2018;
- g) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmados y rubricados por la Instancia Ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón de la Población Objetivo Beneficiada, y
 - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2018, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL” lo anterior;
- i) Conservar debidamente resguardada, durante cinco (5) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- j) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización de “EL PROYECTO”, el Informe final de Resultados y en su caso, el Acta de Entrega-Recepción de obras o equipo al municipio y/o beneficiarios;
- k) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- l) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el “DIF NACIONAL”, y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- n) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente Convenio.
- p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción de “EL PROYECTO”, y
- q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final “EL PROYECTO”, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, así como el numeral 10. titulado “Transparencia” de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” promoverán la Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, vigente.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización de “EL PROYECTO”, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	DRA. MARÍA VIRGINIA RICO MARTÍNEZ DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN
“DIF ESTATAL”	LIC. CONCEPCIÓN ZAZUETA CASTRO DIRECTORA GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados a “EL PROYECTO” materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución de “EL PROYECTO” sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos de “EL PROYECTO”;
- e) La inviabilidad de “EL PROYECTO”, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este Convenio, el “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a “EL PROYECTO” al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2018, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de diciembre de 2018.

No obstante lo anterior, “LAS PARTES” estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 21 días del mes de febrero de 2018.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Edgar Mauricio Acra Alva**.- Rúbrica.- La Directora General de Rehabilitación, **María Virginia Rico Martínez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Concepción Zazueta Castro**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, Proyecto Específico denominado Adquisición de mobiliario y equipo para el Centro de Atención Integral para Personas Ciegas y Débiles Visuales del Sistema Estatal DIF Sinaloa, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, LIC. EDGAR MAURICIO ACRA ALVA, ASISTIDO POR SU DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN, DRA. MARÍA VIRGINIA RICO MARTÍNEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. CONCEPCIÓN ZAZUETA CASTRO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de dichas entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; así como los adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018”, en lo sucesivo referidas como las “REGLAS DE OPERACIÓN”, mismo que tiene como objetivo general contribuir a que las Personas con Discapacidad abatan la marginación y el rezago, disfruten del derecho al más alto nivel de salud y mejoren su calidad de vida por medio de la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los programas de Desarrollo Integral de la Familia.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3 Los CC. Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social y el (la) Director(a) General de Rehabilitación, se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X y XI, 24, fracción IX y 30 fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.4 De acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece la Meta Nacional II. México Incluyente, poniendo énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. “Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena”, se señalan las siguientes líneas de acción:

Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.

Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.

Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

- I.6 En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, con personalidad jurídica y patrimonio propios regido por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de septiembre de 2006.
- II.2 Es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Sinaloa, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que, en la materia, le confieran las disposiciones aplicables.
- II.3 La Titular del Sistema Estatal DIF Sinaloa acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el ciudadano Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, de fecha 1 de enero de 2017, con el cual se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.4 Es facultad de la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 27, fracciones V y VIII de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 11 de septiembre de 2006.
- II.5 Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención, apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad, realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de asistencia social.
- II.6 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Boulevard Miguel Espinosa Tamayo número 3000 Norte, Colonia Desarrollo Urbano Tres, Culiacán, Sinaloa, Código Postal 80020.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;
- III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;
- III.4 Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Sinaloa, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y
- III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto

y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafos segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X, XI, XIV, 24, fracción IX y 30, fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2018, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2018, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del Proyecto específico denominado "Adquisición de Mobiliario y Equipo para el Centro de Atención Integral para Personas Ciegas y Débiles Visuales del Sistema Estatal DIF Sinaloa", en lo sucesivo "EL PROYECTO", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación de "EL PROYECTO".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y el número de Precompromiso SAP 2100000981, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$2'100,000.00 (Dos Millones Cien Mil Pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2018, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines "EL PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al “DIF ESTATAL” cuando éste se la solicite, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines de “EL PROYECTO”, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Celebrar Convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este Convenio;
- d) Presentar los informes de Avance Físico-Financiero a la Dirección General de Rehabilitación de “DIF NACIONAL” a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- e) Presentar a “DIF NACIONAL” la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el “DIF NACIONAL”;
- f) Entregar a “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2018;
- g) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmados y rubricados por la Instancia Ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón de la Población Objetivo Beneficiada, y
 - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2018, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;
- i) Conservar debidamente resguardada, durante cinco (5) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- j) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización de “EL PROYECTO”, el Informe final de Resultados y en su caso, el Acta de Entrega-Recepción de obras o equipo al municipio y/o beneficiarios;
- k) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- l) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el “DIF NACIONAL”, y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- n) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente Convenio.
- p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción de “EL PROYECTO”, y
- q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final de “EL PROYECTO”, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, así como el numeral 10. titulado “Transparencia” de las “REGLAS DE OPERACIÓN”, “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” promoverán la Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, vigente.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización de “EL PROYECTO”, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	DRA. MARÍA VIRGINIA RICO MARTÍNEZ DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN
“DIF ESTATAL”	LIC. CONCEPCIÓN ZAZUETA CASTRO DIRECTORA GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados a “EL PROYECTO” materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución de “EL PROYECTO” sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos de “EL PROYECTO”;
- e) La inviabilidad de “EL PROYECTO”, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a "EL PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2018, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de diciembre de 2018.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de febrero de 2018.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Edgar Mauricio Acra Alva**.- Rúbrica.- La Directora General de Rehabilitación, **María Virginia Rico Martínez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Concepción Zazueta Castro**.- Rúbrica.

COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS

AVISO mediante el cual se informa de la publicación de los convenios suscritos por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la página de Internet institucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- México.- Gobierno de la República.- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN, Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fundamento en los artículos 84, 85, 88, 89 y 95, fracciones VII y IX de la Ley General de Víctimas; 47 y 59, fracción V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación; 70, fracción XXXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, segundo párrafo, 25, fracción IV y 35, fracción IV del Reglamento de la Ley General de Víctimas, y 21 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza los derechos de las víctimas, estableciendo que es obligación del Estado promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo proporcionar los mecanismos para prevenir, investigar, sancionar y llevar a cabo la reparación integral;

Que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y tiene por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia; así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV);

Que la CEAV podrá celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con las entidades e instituciones federales, así como con las entidades e instituciones homólogas de las entidades federativas, incluidos los organismos autónomos de protección de los derechos humanos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del SNAV, de conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la LGV;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 7, párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Víctimas, la CEAV puede celebrar convenios con las entidades federativas y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, a efecto de coadyuvar en la atención, asistencia y protección a las víctimas;

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal ordenará la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de convenios que se suscriban con las entidades federativas, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Artículo Único.- El texto íntegro de los convenios suscritos por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas se encuentran disponibles para su consulta en la página de Internet de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Denominación:	Convenios suscritos por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
Emisor:	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
Fundamento Jurídico:	Artículos 89 de la Ley General de Víctimas; 47 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 36 de la Ley de Planeación; 70, fracción XXXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 7 del Reglamento de la Ley General de Víctimas.
Objetivo de los Convenios suscritos:	Los convenios suscritos, en concordancia con lo previsto por la Ley General de Víctimas, entre otros, tienen por objeto establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas.
URL para consulta de los Convenios suscritos:	https://www.gob.mx/ceav/documentos/politicas-publicas

TRANSITORIOS

Único.- El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2018.- El Comisionado Ejecutivo, **Sergio Jaime Rochín del Rincón.-** Rúbrica.

(R.- 465774)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.6210 M.N. (dieciocho pesos con seis mil doscientos diez diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 20 de abril de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.8303 y 7.8450 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 20 de abril de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDO mediante el cual se aprueba la modificación del diverso Acuerdo por el que se establece el sistema electrónico para la presentación de solicitudes de protección de derechos y de denuncias, así como la sustanciación de los procedimientos previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicado el veintiocho de noviembre de dos mil trece.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/21/03/2018.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL DIVERSO "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y DE DENUNCIAS, ASÍ COMO LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se reformó el artículo 6, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la existencia de un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.
2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia" del siete de febrero de dos mil catorce, se estableció que en tanto se determinaba la instancia responsable encargada de atender los temas en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, el organismo garante que establece el artículo 6 ejercerá las atribuciones correspondientes.
5. Que el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición al uso de su información personal, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos personales, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
6. Que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cinco de julio de dos mil diez y el veintiuno de diciembre de dos mil once, respectivamente, constituyen el marco general que establece las reglas, requisitos, condiciones y obligaciones mínimas para garantizar un adecuado tratamiento de la información personal por parte de las personas físicas o morales de carácter privado que llevan a cabo el tratamiento de datos personales, sin perjuicio de lo que establezca la normativa sectorial o específica aplicable al tratamiento de datos personales, así como faculta a este Instituto para vigilar el cumplimiento de la ley de la materia y la normativa que de ésta emane.

7. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 38 y 39, fracciones I, II, IV y VI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, este Instituto tiene por objeto difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana, promover su ejercicio y vigilar por la debida observancia de las disposiciones previstas en ésta, y entre sus atribuciones, la de emitir criterios acordes con las disposiciones legales aplicables, así como de conocer y resolver los procedimientos de protección de derechos y de verificación señalados en esa Ley e imponer las sanciones que correspondan frente a violaciones a la misma.
8. Que el veintiocho de noviembre de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se estableció el sistema electrónico para la presentación de solicitudes de protección de derechos y de denuncias, así como la sustanciación de los procedimientos previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en el que se determinaron las bases para la presentación y sustanciación de solicitudes de protección de derechos y de denuncias que formulen los particulares a través del sistema electrónico, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia y la normatividad que de ella derive.
9. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
10. Que el trece de febrero de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03, aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, en el cual se modifica el Estatuto Orgánico.
11. Que el Estatuto Orgánico en sus artículos 41 y 47 establece las funciones a cargo de la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado y de la Dirección General de Protección de Derechos y Sanción, anteriormente denominadas como Dirección General de Verificación y Dirección General de Sustanciación y Sanción, respectivamente, ambas adscritas a la Secretaría de Protección de Datos Personales de este Instituto.
12. Que el artículo 16, fracción VI del Estatuto Orgánico establece la atribución del Comisionado Presidente de someter a consideración del Pleno proyectos de normatividad y acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivos, así como las demás disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables en el ámbito de su competencia.
13. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, dicho ordenamiento legal es de orden público y de observancia general en toda la República, por lo que este Instituto cuenta con atribuciones para iniciar el procedimiento de imposición de sanciones en contra de personas físicas o morales de carácter privado, que radiquen en cualquier área geográfica de la República Mexicana, que lleven a cabo el tratamiento de datos personales y que con motivo del desahogo de los diversos procedimientos de protección de derechos o de verificación, se tenga conocimiento de alguna presunta infracción a la ley en cita, en términos de lo dispuesto en su artículo 61.
14. Que el presente Acuerdo tiene la finalidad de dar a conocer la operación del sistema electrónico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales denominado "IFAI-PRODATOS", para la sustanciación del procedimiento de imposición de sanciones previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
15. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
16. Que el artículo 12, fracción II del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno del Instituto interpretar la Ley General, la Ley Federal y la Ley de Protección de Datos Personales, en el ámbito de su competencia.
17. Que el Estatuto Orgánico establece en su artículo 12, fracciones XXXIV y XXXV la facultad del Pleno para aprobar los lineamientos, criterios y demás disposiciones normativas, así como sus modificaciones, que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y funcionamiento, así como para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.

18. Que en términos de los artículos 16, fracción VI y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, a solicitud de la Secretaría de Protección de Datos Personales, en términos del artículo 25, fracción IX del referido Estatuto, somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación del diverso *“ACUERDO por el que se establece el sistema electrónico para la presentación de solicitudes de protección de derechos y de denuncias, así como la sustanciación de los procedimientos previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil trece.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones II y VIII y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción XI, 38, 39, fracciones I, II, IV y VI, 45 al 62 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 6, 8, 12, fracciones I, II, XXXIV, XXXV y XXXVII, 16, fracciones VI y XXV, y 18, fracciones XIV, XVI, XXVI y XXIX, 25, fracciones IX y XXIX, 41 y 47, fracciones I, III y X, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

Acuerdo

ÚNICO. Se aprueba la modificación del *“ACUERDO por el que se establece el sistema electrónico para la presentación de solicitudes de protección de derechos y de denuncias, así como la sustanciación de los procedimientos previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares”*, para quedar como sigue:

“PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto establecer las bases para la presentación y sustanciación de solicitudes de protección de derechos, de denuncias que formulen los particulares, así como la sustanciación del procedimiento de imposición de sanciones, a través del sistema electrónico del Instituto denominado “IFAI-PRODATOS”, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la normatividad que de ésta derive.

SEGUNDO. [...]

I. Acuse de recibo electrónico: Comprobante que emite el sistema electrónico, que acredita la fecha y hora de recepción de los escritos de solicitud de protección de derechos, denuncia o cualquier documento enviado a través del medio electrónico del Instituto, durante la secuela procesal de los procedimientos previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

V. [...]

VI. [...]

TERCERO. En caso de la presentación de solicitudes de protección de derechos o de la sustanciación del procedimiento de imposición de sanciones, el sistema electrónico asignará un número de folio único, a través del cual los promoventes o presuntos infractores podrán dar seguimiento y sustanciar el procedimiento correspondiente.

[...]

[...]

Con la presentación de una solicitud de protección de derechos, de una denuncia por presunto incumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, o bien, el envío de cualquier documento en la sustanciación de los procedimientos previstos en la citada ley, el sistema electrónico del Instituto generará el acuse de recibo electrónico correspondiente para acreditar la fecha y hora en que se tuvo por recibido el documento.

CUARTO. Para efectos de la operación del sistema se considerarán como días inhábiles, los previstos en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en términos de lo previsto en su artículo 5; así como, los días que se indiquen en el Acuerdo por el que se señalan los días en que se suspenden labores del Instituto. Estos días serán precargados en el sistema IFAI-PRODATOS a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El horario para la presentación de las solicitudes de protección de derechos, denuncias o cualquier documento relacionado con la sustanciación de los procedimientos previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares será de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas. Los escritos cuya recepción se haga después del horario establecido, se considerarán recibidos el día hábil siguiente. Para efectos del horario de recepción se tomará en cuenta la hora del centro del país.

PRESENTACIÓN

QUINTO. *Se podrán presentar las solicitudes de protección de derechos, las denuncias por presunto incumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y cualquier documento para la sustanciación de los procedimientos previstos en el ordenamiento legal en cita, a través del sistema electrónico del Instituto. La presentación por dicho medio, surtirá plenos efectos legales, en tanto se cumpla con los requisitos establecidos en la referida ley y su reglamento.*

IDENTIFICACIÓN

SEXTO. *Se reconoce el uso de la FIEL para la presentación de solicitudes de protección de derechos, denuncias por presunto incumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y cualquier documento para la sustanciación de los procedimientos previstos en la referida ley.*

SÉPTIMO. [...]

OCTAVO. *El uso de la FIEL es requisito indispensable para la utilización del sistema IFAI-PRODATOS y es la única forma de identificación electrónica habilitada y reconocida por el Instituto en la presentación de documentos y sustanciación de los procedimientos previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en el sistema electrónico del Instituto.*

[...]

NOTIFICACIONES

NOVENO. [...]

APOYO TÉCNICO

DÉCIMO. [...]"

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Protección de Datos Personales para que en los procedimientos de imposición de sanciones haga del conocimiento de los presuntos infractores, la posibilidad de darles seguimiento, a través del sistema "IFAI-PRODATOS".

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que, por conducto de la Dirección General de Tecnologías de la Información, realice los ajustes necesarios al sistema "IFAI-PRODATOS", con el objeto de que lo pongan a disposición de los presuntos infractores y puedan contar con un registro para interactuar en el desahogo de los procedimientos de imposición de sanciones.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

El Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Joel Salas Suárez.-** Rúbricas.- El Secretario Técnico del Pleno, **Hugo Alejandro Córdova Díaz.-** Rúbrica.

(R.- 465773)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO Específico E/JGA/20/2018 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que ordena la baja documental de expedientes jurisdiccionales definitivamente concluidos durante el año dos mil catorce y anteriores, de la Sala Regional del Golfo-Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO E/JGA/20/2018

BAJA DOCUMENTAL DE EXPEDIENTES JURISDICCIONALES DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE Y ANTERIORES, DE LA SALA REGIONAL DEL GOLFO-NORTE

Acuerdo específico E/JGA/20/2018, de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que ordena la baja documental de expedientes jurisdiccionales definitivamente concluidos durante el año dos mil catorce y anteriores, de la Sala Regional del Golfo-Norte, independientemente del año en que se haya iniciado su integración, incluyendo pruebas y documentos agregados a los mismos por la propia Sala.

CONSIDERANDOS

1.- De conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correspondencia con el numeral 1, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es un órgano jurisdiccional con autonomía para dictar sus fallos y cuenta con jurisdicción plena;

2.- En términos de los artículos 21 y 23, fracciones II y XXX, de la citada Ley Orgánica, la Junta de Gobierno y Administración, es el Órgano del Tribunal encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional; cuenta con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, por lo que, está facultada para expedir los acuerdos necesarios para el despacho de la administración de sus archivos, sobre la depuración y baja de expedientes totalmente concluidos con tres años de anterioridad, previo aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, para que quienes estén interesados puedan solicitar la devolución de los documentos que los integren y hayan sido ofrecidos por ellos;

3.- Por lo dispuesto en los artículos 46, fracción III, inciso a), último párrafo y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, vigente en términos del artículo Quinto Transitorio, del decreto por el que se expidió, entre otras, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal, que correspondan a sus competencias, para lo cual, este Órgano colegiado emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que corresponda, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

4.- De conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, 3, fracción II, 4, fracción XXXVI, inciso e) y 25, de la Ley Federal de Archivos, se establecen las disposiciones para la organización y conservación de archivos de los Tribunales Administrativos Federales, siendo de observancia obligatoria, para los sujetos distintos al Poder Ejecutivo Federal, aplicarla mediante reglamentos o acuerdos generales dentro del ámbito de sus competencias;

5.- Los artículos 1 y 24, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que, los sujetos obligados deberán constituir y actualizar sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, aplicables a los sujetos obligados, y en el numeral Sexto, fracción I, se indica que deberán implementar métodos y medidas para administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que reciban, produzcan, obtengan, adquieran, transformen o posean, derivado de sus facultades, competencias o funciones, a través de los archivos de trámite, de concentración y, en su caso, histórico;

6.- En sesión de veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Junta de Gobierno y Administración, aprobó el acuerdo específico E/JGA/16/2016, "Acuerdo mediante el cual se autorizan los instrumentos de control y consulta archivística del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa", el cual, entró en vigor el mismo día de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del acuerdo general G/JGA/37/2016, descrito en el numeral siguiente;

7.- El treinta de junio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo G/JGA/37/2016 "Reglamentación para la administración de los archivos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa", mediante el cual, este Tribunal, asumió con autonomía e independencia la administración de sus archivos; por lo que, en sesión de once de octubre de dos mil dieciséis, la Junta de Gobierno y Administración, determinó la creación del Centro de Administración de Archivos y Acervo Documental;

8.- En sesión de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, la Junta de Gobierno y Administración, dictó el acuerdo Específico E/JGA/25/2016 "Destino final de los expedientes jurisdiccionales concluidos durante el 2012 y años anteriores", con el objeto de determinar el destino final de los expedientes jurisdiccionales definitivamente concluidos durante año dos mil doce y anteriores; publicado el once de octubre de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación; y se precisó en el numeral Décimo cuarto, que los interesados tendrían un plazo de quince días hábiles a partir de dicha publicación, para solicitar la devolución o expedición de copias de la documentación contenida en los expedientes sujetos a destino final, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, procedería su eliminación;

9.- En sesión de doce de diciembre de dos mil dieciséis, la Junta de Gobierno y Administración, dictó el acuerdo E/JGA/30/2016 "Destino Final de los expedientes jurisdiccionales definitivamente concluidos durante el 2013 y años anteriores", que determina el destino final de los expedientes jurisdiccionales definitivamente concluidos durante el año dos mil trece y anteriores; el cual, fue publicado el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, y precisa en el numeral Décimo quinto, que los interesados tendrían un plazo de treinta días hábiles a partir de dicha publicación, para solicitar la devolución o expedición de copias de la documentación contenida en los expedientes sujetos a destino final, en la inteligencia de que, transcurrido el plazo citado anteriormente, procedería su eliminación;

10.- Mediante acuerdo E/JGA/5/2017, "Designación de enlace con el Centro de Administración de Archivos y Acervo Documental", en sesión de fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete se designó al Magistrado Adalberto G. Salgado Borrego, como enlace de la Junta de Gobierno y Administración, con el Centro de Administración de Archivos y Acervo Documental, hasta en tanto se estableciera la comisión correspondiente;

11.- El nueve de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la "Nota Aclaratoria al acuerdo E/JGA/25/2016". "Destino final de los expedientes jurisdiccionales concluidos durante el 2012 y años anteriores", para precisar criterios de identificación de los expedientes susceptibles de destino final y, requisitar debidamente los formatos de inventarios, ficha técnica y declaratoria de prevaloración respectivos; para lo cual, se podría solicitar asesoría al Magistrado designado como enlace de la Junta de Gobierno y Administración, con el Centro de Administración de Archivos y Acervo Documental;

12.- El veintiocho de abril de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la "Nota Aclaratoria al acuerdo E/JGA/30/2016". "Destino final de los expedientes jurisdiccionales concluidos durante el 2013 y años anteriores", para precisar criterios de identificación de los expedientes susceptibles de destino final y, requisitar debidamente los formatos de inventarios, ficha técnica y declaratoria de prevaloración respectivos; para lo cual, se podría solicitar asesoría al Magistrado designado como enlace de la Junta de Gobierno y Administración, con el Centro de Administración de Archivos y Acervo Documental, quien solicitaría el dictamen de baja documental respectivo ante la Junta de Gobierno y Administración;

13.- En sesión de veinte de abril de dos mil diecisiete, los Magistrados integrantes de la Junta de Gobierno y Administración, aprobaron el Dictamen de Baja Documental 01/2017, en el cual, se acordó procedente la baja documental de los expedientes jurisdiccionales concluidos durante el año dos mil doce y anteriores, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, relativo a la destrucción de la documentación que ha prescrito en sus valores jurisdiccionales, desprovista de valores históricos;

14.- En sesión de veintidós de junio de dos mil diecisiete, los Magistrados integrantes de la Junta de Gobierno y Administración, aprobaron el Dictamen de Baja Documental 02/2017, en el cual, se acordó procedente la baja documental de los expedientes jurisdiccionales concluidos durante el año dos mil trece y anteriores, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, relativo a la destrucción de la documentación que ha prescrito en sus valores jurisdiccionales, desprovista de valores históricos;

15.- En sesión de veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, la Junta de Gobierno y Administración, dictó el acuerdo E/JGA/76/2017 "Destino final de los expedientes jurisdiccionales definitivamente concluidos durante el año dos mil catorce y años anteriores", que determina el destino final de los expedientes jurisdiccionales definitivamente concluidos durante el año dos mil catorce y anteriores; el cual, fue publicado el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, en el Diario Oficial de la Federación, y precisa en el numeral Décimo quinto, que los interesados tendrían un plazo de treinta días hábiles a partir de dicha publicación, para solicitar la devolución o expedición de copias de la documentación contenida en los expedientes sujetos a destino final, en la inteligencia de que, transcurrido el plazo citado anteriormente, procedería su eliminación;

16.- En sesión de quince de marzo de dos mil dieciocho, los Magistrados integrantes de la Junta de Gobierno y Administración, aprobaron el Dictamen de Baja Documental 01/2018, en el cual, se acordó procedente la baja documental de los expedientes jurisdiccionales definitivamente concluidos durante el año dos mil catorce y anteriores, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, relativo a la destrucción de la documentación que ha prescrito en sus valores jurisdiccionales, desprovista de valores históricos;

17.- El “Convenio de Colaboración número TFJA-SOA-DGRMSG-01-2016, Convenio CONALITEG número 1016/043/2016”, que tiene como objeto la donación pura, simple y a título gratuito, para baja documental de todos aquellos expedientes jurisdiccionales y administrativos que hayan sido definitivamente concluidos; señala en el apartado de “DECLARACIONES”, numeral II.4., que el monto mínimo requerido a recolectar, en cada domicilio de las Salas Regionales de este Tribunal, con sede en el interior de la República Mexicana, de este Tribunal, es de 2.500 toneladas;

18.- Los expedientes susceptibles de destino final, de la Sala Regional del Golfo- Norte, registraron un peso de 21.600 toneladas, por lo que, cumple con el requisito establecido en el apartado de “DECLARACIONES”, numeral II.4., del Convenio de Colaboración número TFJA-SOA-DGRMSG-01-2016, Convenio CONALITEG número 1016/043/2016, relativo al monto mínimo a recolectar en las salas regionales con sede en el interior de la República Mexicana, de este Tribunal; sin embargo, mediante oficio No. DT/SPE/RPL/0557/2017, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por el Coordinador del Programa Recicla para Leer de CONALITEG, informó a este Tribunal, que el departamento de logística canceló la recolección de material en el edificio sede de la Sala Regional de Golfo-Norte, dada la inseguridad en el Estado, por lo que, los expedientes jurisdiccionales de los procesos de baja documental, definitivamente concluidos durante los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y anteriores, de la Sala referida, no serán considerados para la donación pura, simple y a título gratuito a CONALITEG.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 y 23, fracciones II y XXX de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; en relación con los numerales 46, fracción III, inciso a), último párrafo y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, aplicable en términos del Quinto Transitorio del Decreto por el que se expidió, entre otras, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; artículos 1, 3, fracción II, 4, fracción XXXVI, inciso e) y 25, de la Ley Federal de Archivos; artículos 1, 24, fracción IV y 31, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 31, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y el numeral Sexto, fracción I, de los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la Junta de Gobierno y Administración emite lo siguiente:

**ACUERDO DE BAJA DOCUMENTAL DE EXPEDIENTES JURISDICCIONALES CONCLUIDOS
DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE Y ANTERIORES,
DE LA SALA REGIONAL DEL GOLFO- NORTE, DE ESTE TRIBUNAL**

Primero. El presente acuerdo tiene por objeto:

- I. Ordenar la baja documental que comprende, la baja documental de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente durante el año dos mil catorce, así como los concluidos en años anteriores, independientemente del año en que se haya iniciado su integración, incluyendo pruebas y documentos agregados a los mismos, de la Sala Regional del Golfo-Norte, de este Tribunal, la cual, se hará empleando los medios que se estimen más convenientes y los recursos que tenga disponible el Tribunal.
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos específicos E/JGA/25/2016, E/JGA/30/2016 y E/JGA/76/2017 de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, que ordena el destino final de los expedientes definitivamente concluidos durante los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y anteriores, respectivamente.

Segundo. La Sala Regional del Golfo-Norte, de este Tribunal, procederá con la baja documental de expedientes en la forma que evalúe, estime y analice más conveniente, empleando los medios y recursos disponibles en el Tribunal; en un plazo no mayor de treinta días, a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Los servidores públicos responsables de llevar a cabo el acto de baja documental, deberán levantar un acta, pudiendo contar con la presencia de un representante de la Contraloría Interna de este Tribunal; asimismo, se deberá remitir una copia del acta señalada tanto a la Junta de Gobierno y Administración, como a la Contraloría Interna para su conocimiento y archivo correspondiente.

Cuarto. La Sala Regional del Golfo-Norte deberá colocar copia del presente acuerdo en las ventanillas de la Oficialía de Partes Común de esa sala, así como en los lugares visibles del edificio de la sede, donde tengan acceso tanto las partes como el público en general, levantando acta de la colocación de la misma, remitiendo copia de dicha acta a la Contraloría Interna de este Tribunal y a la Junta de Gobierno y Administración para su constatación y archivo.

Quinto. La Contraloría Interna de este Tribunal, se encargará de la supervisión y cumplimiento del presente acuerdo; así como, de llevar a cabo las gestiones que se requieran, en todo lo relativo al proceso de baja documental de los expedientes jurisdiccionales definitivamente concluidos durante el año dos mil catorce y anteriores, independientemente del año en que se haya iniciado su integración, de la Sala Regional del Golfo-Norte, de este Tribunal.

Sexto. El Magistrado visitador designado para constatar la regularidad en la marcha jurisdiccional y administrativa, de la Sala Regional del Golfo-Norte, correspondiente al año dos mil dieciocho, verificará el debido cumplimiento del presente acuerdo.

Séptimo. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Para todo lo no previsto en este acuerdo, se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal.

Dictado en sesión de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Junta de Gobierno y Administración, Adalberto Gaspar Salgado Borrego, Guillermo Valls Esponda, María del Consuelo Arce Rodea, Juan Ángel Chávez Ramírez y Carlos Chaurand Arzate.- Firman el Magistrado **Carlos Chaurand Arzate**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **María Ozana Salazar Pérez**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, legislación aplicable en términos del Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 465779)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Baja California Sur.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. RUBÉN GERARDO CORONA GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, DEL MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, Y DEL LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD, MTRO. JOSÉ LUIS ESCALERA MORFÍN, EL SECRETARIO DE TURISMO, ECONOMÍA Y SUSTENTABILIDAD, LUIS GENARO RUÍZ HERNÁNDEZ Y LA CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO, MTRA. SONIA MURILLO MANRÍQUEZ; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos “PRODERMAGICO”, el cual forma parte de los “Programas Sujetos a Reglas de Operación” determinados en el presupuesto.
5. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018”, en las que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:

OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

- a) Infraestructura y Servicios.
- b) Equipamiento Turístico.
- c) Creación o fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso al desarrollo regional turístico sustentable y Pueblos Mágicos.
- d) Mejora, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico.
- e) Asistencia técnica y servicios relacionados a las obras de los proyectos.

ACCIONES.

- a) Transferencia de Tecnologías.
 - b) Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.
 - c) Estudios, Diagnósticos e Investigaciones.
 - d) Planes y programas de movilidad turística.
6. Con fecha 22 de febrero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018”.
7. Con fecha 26 de febrero de 2018, fue autorizado por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO un monto de recursos por concepto de subsidio a favor de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Anexo de Ejecución de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del mismo.
8. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES**I. De “LA SECTUR”:**

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2018.
- I.3 Que el Lic. Enrique de la Madrid Cordero, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el Lic. Rubén Gerardo Corona González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

- I.5 Que el Mtro. José Ángel Díaz Rebolledo, en su carácter de Director General de Gestión de Destinos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso b); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 18, fracciones V, VIII, IX, XII del Reglamento Interior antes citado.
- I.6 Que el Lic. José Ernesto Ruiz Delgado, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso c); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior antes citado.
- I.7 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.

II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- II.1 Que en términos de los Artículos 40, 42, fracción I, 43, 90 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- II.2 Que el Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, el Lic. Carlos Mendoza Davis quien tiene las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas aplicables, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; así como 2 y 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.
- II.3 Que de conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 83 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 4, 16 fracción I y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador expida en uso de sus facultades, deben para su validez ser autorizados con la firma del Lic. Álvaro de la Peña Angulo, Secretario General de Gobierno y también debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.
- II.4 Que de conformidad con lo establecido en los artículos 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 16 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, el Lic. Isidro Jordán Moyrón, Secretario de Finanzas y Administración suscribe el presente instrumento.
- II.5 Que de conformidad con lo establecido en los artículos 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 16 fracción III y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, el Mtro. José Luis Escalera Morfín, Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad suscribe el presente instrumento.
- II.6 Que de conformidad con lo establecido en los artículos 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 16 fracción V y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, Luis Genaro Ruíz Hernández, Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad suscribe el presente instrumento.
- II.7 Que de conformidad con lo establecido en los artículos 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 16 fracción XII y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, la Mtra. Sonia Murillo Manríquez, Contralora General suscribe el presente instrumento.
- II.8 Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos de Baja California Sur, para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes, el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos proporcionados a través del presente Convenio deberán

garantizar su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.

- II.9** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el Palacio de Gobierno ubicado en las calles Isabel la Católica, entre Ignacio Allende y Nicolás

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- III.1** Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.
- III.2** Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 1, 67, 79, 80, 81 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2, 8, 14 y 16 fracciones I, II, III, V y XII y 21, 22, 23, 25 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 42 y 43 fracción I de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, 1 y 6 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur; 1 y 5 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y el Anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto que “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2018, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados, y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SEGUNDA. MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario “Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos” y el “Programa Especial Concurrente”, un importe de \$27'000,000.00 (Veintisiete millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados en las siguientes localidades, zonas o regiones de la Entidad Federativa:

No.	Municipio, región o zona en que se destinarán los recursos
1	Los Cabos
2	La Paz

TERCERA. MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para los proyectos autorizados en términos del presente Convenio y su Anexo alcanzan un monto total de \$55'500,000.00 (Cincuenta y cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará una cantidad \$28'500,000.00 (Veintiocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de “LA SECTUR” conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA SECTUR” deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la

ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

CUARTA. RADICACIÓN DE RECURSOS.- La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para "LA SECTUR", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECTUR".

Los recursos federales se radicarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de "LA SECTUR".

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV inciso b), del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2018 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018".

Derivado de lo anterior, el comprobante fiscal digital que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/"S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos".
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El comprobante fiscal digital original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR", sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que para llevar a cabo cualquier modificación en monto, se deberán observar los procesos y requerimientos determinados en el numeral 4.1.6 "Modificaciones a los Convenios de Coordinación" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEXTA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.- El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de “LA SECTUR”, la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los comprobantes fiscales digitales emitidos por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

“EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 “PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS”, EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.”

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” podrá destinar hasta el equivalente al 5 al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán apoyados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

OCTAVA. SUPERVISIÓN DE OBRA.- Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos relacionados con las obras públicas, consideradas en los proyectos a apoyar en el marco del PRODERMAGICO, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas, el beneficiario designará a un servidor público como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En los casos en los que el beneficiario no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente podrá contratar con recursos del PRODERMAGICO a un tercero para llevar a cabo los trabajos de supervisión de obra, para tal efecto se podrán destinar recursos de hasta el 5 al millar del monto total federal autorizado por proyecto de infraestructura, sin que esto perjudique la ejecución y cumplimiento del proyecto. Dicha situación deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y ser comunicada en forma escrita a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR.

El beneficiario deberá comunicar a la SECTUR, el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, tendrá las obligaciones que establecen a su cargo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En el caso de adquisición de bienes o servicios, el beneficiario designará a un servidor público de la dependencia o entidad correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes o servicios cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el contrato respectivo, observando en lo conducente lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECTUR”, se obliga a:

- I. Ministrar en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.
- III. Evaluar al menos dos veces durante la vigencia del instrumento jurídico suscrito, en coordinación con el beneficiario el seguimiento y avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del mismo.

- IV. La primera evaluación será realizada en el tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2018.
- V. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" será responsable de:

- I. Garantizar que los proyectos apoyados con los recursos del PRODERMAGICO, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables. En caso en el que los permisos sean requeridos para el inicio de la ejecución de la obra pública, se aplicará lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del numeral 3.3.2.- "Requisitos", de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- III. Registrar en la plataforma electrónica del PRODERMAGICO y/o remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales, a más tardar el 16 de febrero de 2018, por cada unidad administrativa, dependiendo en donde se encuentren asignados los recursos en términos de lo establecido en el segundo párrafo del numeral 3.7.2.- "Instancias Normativas" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- V. Administrar en la cuenta bancaria productiva específica registrada para dicho fin, los recursos presupuestales federales que le sean entregados en el marco del convenio suscrito y, en su caso, los rendimientos financieros que generen, así como enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a la SECTUR, quedando prohibido el ejercicio de recursos para conceptos de gasto distintos a la ejecución de los proyectos autorizados en el Convenio suscrito.
- VI. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados en el marco del PRODERMAGICO por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como los anexos específicos que se formulen y se integren a este instrumento.
- VII. Emitir los comprobantes fiscales digitales que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SECTUR por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a las mismas, marcando copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso.
- VIII. Utilizar el Sistema Compranet, para las contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, según sea el caso.
- IX. Observar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el ejercicio de los recursos otorgados y en los procesos de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en la adquisición de bienes y arrendamientos.
- X. Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio, para lo cual deberá llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación y ejecución, de acuerdo a las características de cada proyecto y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo convenido con la SECTUR. Lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- XI.** Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por una ocasión en atención a lo establecido en el numeral 3.6.2. "Obligaciones", fracción X de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- XII.** Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del PRODERMAGICO, en términos de lo establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2012.
- XIII.** Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.
- XIV.** Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERMAGICO y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o Convenio respectivo, señalando que "corresponde al ejercicio fiscal 2018". Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XV.** Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único "Portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)".
- XVI.** Remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, según sea el caso, dentro de los 15 días naturales posteriores al término de cada mes, el formato de avance físico-financiero mensual de la ejecución de los proyectos apoyados con dichos recursos en el formato establecido en las presentes reglas como Anexo 8 "Informe de Avance Físico-Financiero", debidamente requisitado, acompañado de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente. Dichos reportes deberán ser firmados por el funcionario competente del Estado el cual no podrá tener nivel inferior a Director de Área u Homólogo, quien será responsable de la veracidad de la información oportuna proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.
- XVII.** Presentar a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la "SECTUR" copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, adjuntando los estados de cuenta y conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; asimismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el 15 de febrero del siguiente ejercicio fiscal, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.
- XVIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIX.** Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2018, el reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los quince días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.

- XX.** Reintegrar a la TESOFE los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la TESOFE.
- XXI.** Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por “LA SECTUR” de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.
- XXII.** Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos apoyados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la “SECTUR”, una vez concluido el proyecto.
- XXIII.** Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERMAGICO y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las justificaciones y/o aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas. Lo anterior, en términos del proceso establecido en el numeral 3.6.3. “Sanciones” de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO vigentes.
- XXIV.** Observar que la administración de los recursos se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, el Convenio correspondiente y demás legislación federal aplicable.
- XXV.** Elaborar las Actas de Entrega-Recepción a la conclusión de los proyectos, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las autoridades municipales.
- XXVI.** Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por la “SECTUR” de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.
- XXVII.** Administrar y ejercer los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, los Convenios correspondientes y demás legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a “LA SECTUR”, sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del Poder Ejecutivo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, “LA SECTUR” por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, así como aquélla responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente Convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a “LA SECTUR”, una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA. RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" relacionados con la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será el último día hábil del mes de marzo de 2019. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Para efectos de comprobación de los recursos presupuestales federales autorizados y su fiscalización, aquellos que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados por el beneficiario en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como "recursos ociosos", por lo que la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

La SECTUR tendrá la facultad de suspender o cancelar la ministración de los recursos federales al beneficiario, así como los proyectos autorizados mediante el instrumento jurídico respectivo cuando se presenten las siguientes causales:

- a) Cuando se determine que los recursos federales se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a lo solicitado.
- b) Por petición expresa del beneficiario, derivado de la imposibilidad de cumplir con los plazos o disposiciones legales, de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO o del Convenio suscrito.
- c) Por el incumplimiento a las disposiciones normativas inherentes a los procesos de contratación y/o de las obligaciones contraídas en el instrumento jurídico formalizado.
- d) Cuando la ejecución de los proyectos autorizados presenta un atraso tal, que haga imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación; o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.

- e) Cuando el beneficiario no presente ante la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, los permisos correspondientes para la ejecución de los proyectos autorizados, de acuerdo a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo numeral 3.3.2.- "Requisitos" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- f) Cuando los beneficiarios no aporten en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación; o bien, cuando los mismos no emitan o envíen los comprobantes fiscales digitales por cada ministración de recursos federales que reciba, en los procesos y términos establecidos en las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- g) Cuando durante los procesos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, exista conflicto de intereses en el proceso licitatorio o, en su caso, exista incumplimiento en las disposiciones legales aplicables, así como a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; esto, sin menoscabo de las sanciones a los servidores públicos a que hubiere lugar.

Tanto la suspensión como la cancelación de las ministraciones de los recursos y/o proyectos autorizados, se podrá aplicar en forma parcial o total, por proyecto o del instrumento jurídico en su conjunto, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita la SECTUR.

En el caso de la suspensión, aplicará cuando la causal que la origina pueda ser subsanable sin que ésta ponga en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, por lo que sus efectos prevalecerán hasta en tanto el beneficiario de los recursos regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión, o bien, hasta que la SECTUR determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos y consecuentemente del o los proyectos.

En caso de que la SECTUR establezca un plazo para subsanar y/o regularizar el incumplimiento que motivó la suspensión y el beneficiario no lo realice de forma satisfactoria, la SECTUR procederá a la cancelación respectiva.

En el caso de la suspensión la SECTUR no ministrará recursos federales, hasta en tanto la misma determine que el incumplimiento ha sido subsanado y/o regularizado de forma satisfactoria. En caso contrario, se dará cauce al proceso establecido en la fracción siguiente.

La cancelación de la ministración de recursos, se determinará cuando la SECTUR, derivado de la verificación y seguimiento que realice, detecte que la causal que la origina pone en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

En el caso de la cancelación de ministraciones y proyectos, la SECTUR solicitará la devolución de los que hubieren sido transferidos acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes.

Cuando la SECTUR determine que no fueron aplicados a los proyectos autorizados o fueron indebidamente utilizados, los mismos deberán ser reintegrados a la TESOFE por el beneficiario acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes conforme a lo establecido en el Convenio suscrito, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se le requiera.

Para que la SECTUR determine lo que corresponda, respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos y/o proyectos, se deberá observar lo siguiente:

- a) Notificar por escrito al beneficiario de los recursos, de las posibles irregularidades o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a 15 días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;
- b) Una vez que el beneficiario, realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, la SECTUR realizará la revisión y análisis de la misma, y a emitir a través de la Dirección General de Gestión de Destinos y/o de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, una resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:

1. Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
 2. Suspender de forma total o parcial la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente y, en su caso, el reintegro de recursos, o
 3. Cancelar de forma total o parcial la ministración de recursos y/o los proyectos autorizados y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos ministrados, junto con sus rendimientos financieros.
- c) En caso de que el beneficiario no realice las aclaraciones respecto del caso otorgado precluirá su derecho para realizarlo con posterioridad hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, la SECTUR resolverá con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones, o cualquier medio de prueba que la SECTUR considere procedente para su emisión.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;
- II. Por acuerdo de las partes cuando exista una imposibilidad de continuar con la ejecución de uno o varios de los proyectos autorizados en el marco del PRODERMAGICO;
- III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una acta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente CONVENIO y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aún de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligada a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se declare la Terminación correspondiente, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos se deberán suscribir los Convenios Modificatorios conducentes en términos de los plazos, disposiciones y requerimientos establecidos en el numeral 4.1.6.- "Modificaciones a los proyectos y montos autorizados" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Cuando la modificación de los proyectos sea para reducción de presupuesto, como parte de un recorte presupuestal que sufra el PRODERMAGICO, o bien en términos de la disposición establecida en el tercer párrafo del numeral 4.1.4.- "Contratación de obras, servicios relacionados con las mismas y acciones" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, inherente a los recursos no vinculados a obligación contractual, no se requerirá la suscripción de Convenio Modificatorio.

DÉCIMA NOVENA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones apoyadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos apoyados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por duplicado y para constancia, el día 26 del mes de febrero de dos mil dieciocho.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: firma en suplencia por ausencia del Titular de la Secretaría de Turismo, el Lic. **Rubén Gerardo Corona González**, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Rubén Gerardo Corona González**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, el Lic. **Heriberto Hermosillo Goytortua**, Director General Adjunto de Fomento Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur: el Gobernador del Estado de Baja California Sur, **Carlos Mendoza Davis**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Álvaro de la Peña Angulo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Isidro Jordán Moyrón**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad, **José Luis Escalera Morfín**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad, **Luis Genaro Ruíz Hernández**.- Rúbrica.- La Contralora General del Estado, **Sonia Murillo Manríquez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Jalisco.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. RUBÉN GERARDO CORONA GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, DEL MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS Y DEL LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA; EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA; EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, MTRO. NETZAHUALCÓYOTL ORNELAS PLASCENCIA; EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. JESÚS ENRIQUE RAMOS FLORES, Y LA CONTRALORA DEL ESTADO, LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos “PRODERMAGICO”, el cual forma parte de los “Programas Sujetos a Reglas de Operación” determinados en el presupuesto.
5. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018”, en las que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:

OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

- a) Infraestructura y Servicios.
- b) Equipamiento Turístico.
- c) Creación o fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso al desarrollo regional turístico sustentable y Pueblos Mágicos.
- d) Mejora, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico.
- e) Asistencia técnica y servicios relacionados a las obras de los proyectos.

ACCIONES

- a) Transferencia de Tecnologías.
 - b) Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.
 - c) Estudios, Diagnósticos e Investigaciones.
 - d) Planes y programas de movilidad turística.
6. Con fecha 22 de febrero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018”.
7. Con fecha 26 de febrero de 2018, fue autorizado por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO un monto de recursos por concepto de subsidio a favor de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Anexo de Ejecución de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del mismo.
8. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES**I. De “LA SECTUR”:**

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2018.
- I.3 Que el Lic. Enrique de la Madrid Cordero, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el Lic. Rubén Gerardo Corona González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que el Mtro. José Ángel Díaz Rebolledo, en su carácter de Director General de Gestión de Destinos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso b); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 18, fracciones V, VIII, IX, XII del Reglamento Interior antes citado.
- I.6 Que el Lic. José Ernesto Ruiz Delgado, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso c); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior antes citado.
- I.7 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.

II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- II.1 En términos de los Artículos 40, 42, fracción I, 43, 90 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

- II.2** Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz Gobernador Constitucional de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que disponen los artículos 36 y 50 fracciones XVIII, XIX y XXII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 y 4 fracciones I, II, IX y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio.
- II.3** El Mtro. Roberto López Lara, en su carácter de Secretario General de Gobierno, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3 fracción I, 5 fracciones II y XII, 6 fracción I, 7 fracción IV, 8, 11 fracciones I, VI, VII, XII, 12 fracción I, así como 13 fracciones XIII y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.4** El Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida, en su carácter de Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción I, 5 fracciones II y XII, 6 fracción I, 7 fracción IV, 8, 11 fracciones I, VI, VII y XII, 12 fracción II, así como 14 fracciones V, XXXVII y XCI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.5** El Mtro. Netzahualcóyotl Ornelas Plascencia, en su carácter de Secretario de Infraestructura y Obra Pública, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción I, 5 fracciones II y XII, 6 fracción I, 7 fracción IV, 8, 11 fracciones I, VI, VII y XII, 12 fracción V, así como 17 fracciones I, III, V, XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.6** El Lic. Jesús Enrique Ramos Flores, en su carácter de Secretario de Turismo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción I, 5 fracciones II y XII, 6 fracción I, 7 fracción IV, 8, 11 fracciones I, VI, VII y XII, 12 fracción VII y 19 fracciones XV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículo 5 fracciones II, V y XXI de la Ley de Turismo del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 6 y 7 fracciones II y XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.7** La Lic. María Teresa Brito Serrano, en su carácter de Contralora del Estado, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción I, 5 fracciones II y XII, 6 fracción IV, 7 fracción IV, 8, 11 fracciones I, VI, VII y XII, 35, 36, así como 38 fracciones IV y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.8** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para alcanzar los objetivos que se pretenden a través del presente instrumento, tiene como prioritario para contribuir al desarrollo económico y social del estado, promover el aprovechamiento de los recursos turísticos de las localidades con mayor vocación turística, mediante el desarrollo de proyectos de infraestructura y equipamiento público, que garanticen su viabilidad operativa y financiera, y serán financiados con los recursos a los que se refiere el presente convenio, para impulsar el incremento y diversificación de la oferta turística, con productos que agreguen valor a los destinos para fortalecer su posicionamiento y competitividad de mercado y abonen al desarrollo sustentable del turismo, al tiempo que permiten elevar el nivel de vida de sus residentes.
- II.9** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno en la avenida Ramón Corona número 31, Zona Centro, Código Postal 44100, Guadalajara, Jalisco.

III. Comunes de "LA SECTUR" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- III.1** Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.
- III.2** Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 1, 2, 36, 50 de la Constitución Política del Estado de

Jalisco; los artículos 2, 3 fracción I, 5 fracciones II y XII, 6 fracción I, 7 fracción IV, 8, 11, fracciones I, VI, VII, XII, 12 fracciones I, II, V, y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y el Anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto que “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2018, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SEGUNDA. MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO.- El Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario “Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos” y el “Programa Especial Concurrente”, un importe de \$18'990,000.00 (Dieciocho millones novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados en las siguientes localidades, zonas o regiones de la Entidad Federativa:

No.	Municipio, región o zona en que se destinarán los recursos
1	Encarnación de Díaz
2	Lagos de Moreno
3	Mascota
4	Mazamitla
5	Ocotlán
6	Puerto Vallarta
7	San Pedro Tlaquepaque
8	Talpa de Allende
9	Tapalpa
10	Tequila

TERCERA. MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para los proyectos autorizados en términos del presente Convenio y su Anexo alcanzan un monto total de \$52'590,000.00 (Cincuenta y dos millones quinientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará una cantidad de \$33'600,000.00 (Treinta y tres millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de “LA SECTUR” conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA SECTUR” deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

CUARTA. RADICACIÓN DE RECURSOS.- La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para “LA SECTUR”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de “LA SECTUR”.

Los recursos federales se radicarán a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de “LA SECTUR”.

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV, inciso b), del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2018 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018".

Derivado de lo anterior, el comprobante fiscal digital que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/"S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos".
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El comprobante fiscal digital original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR", sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que para llevar a cabo cualquier modificación en monto, se deberán observar los procesos y requerimientos determinados en el numeral 4.1.6 "Modificaciones a los Convenios de Coordinación" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEXTA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.- El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de "LA SECTUR", la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los comprobantes fiscales digitales emitidos por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

"EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 "PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018."

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar hasta el equivalente al 5 al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán apoyados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

OCTAVA. SUPERVISIÓN DE OBRA.- Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos relacionados con las obras públicas, consideradas en los proyectos a apoyar en el marco del PRODERMAGICO, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas, el beneficiario designará a un servidor público como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En los casos en los que el beneficiario no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente podrá contratar con recursos del PRODERMAGICO a un tercero para llevar a cabo los trabajos de supervisión de obra, para tal efecto se podrán destinar recursos de hasta el 5 al millar del monto total federal autorizado por proyecto de infraestructura, sin que esto perjudique la ejecución y cumplimiento del proyecto. Dicha situación deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y ser comunicada en forma escrita a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR.

El beneficiario deberá comunicar a la SECTUR, el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, tendrá las obligaciones que establecen a su cargo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En el caso de adquisición de bienes o servicios, el beneficiario designará a un servidor público de la dependencia o entidad correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes o servicios cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el contrato respectivo, observando en lo conducente lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", se obliga a:

- I. Ministrar en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.
- III. Evaluar al menos dos veces durante la vigencia del instrumento jurídico suscrito, en coordinación con el beneficiario el seguimiento y avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del mismo.
- IV. La primera evaluación será realizada en el tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2018.
- V. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" será responsable de:

- I. Garantizar que los proyectos apoyados con los recursos del PRODERMAGICO, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables. En caso en el que los permisos sean requeridos para el inicio de la ejecución de la obra pública, se aplicará lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del numeral 3.3.2.- "Requisitos", de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- III. Registrar en la plataforma electrónica del PRODERMAGICO y/o remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales, a más tardar el 16 de febrero de 2018, por cada unidad administrativa, dependiendo en donde se encuentren asignados los recursos en términos de los establecido en el segundo párrafo del numeral 3.7.2.- "Instancias Normativas" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.

- V. Administrar en la cuenta bancaria productiva específica registrada para dicho fin, los recursos presupuestales federales que le sean entregados en el marco del convenio suscrito y, en su caso, los rendimientos financieros que generen, así como enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a la SECTUR, quedando prohibido el ejercicio del recursos para conceptos de gasto distintos a la ejecución de los proyectos autorizados en el Convenio suscrito.
- VI. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados en el marco del PRODERMAGICO por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como los anexos específicos que se formulen y se integren a este instrumento.
- VII. Emitir los comprobantes fiscales digitales que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SECTUR por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a las mismas, marcando copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso.
- VIII. Utilizar el Sistema Compranet, para las contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, según sea el caso.
- IX. Observar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el ejercicio de los recursos otorgados y en los procesos de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en la adquisición de bienes y arrendamientos.
- X. Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio, para lo cual deberá llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación y ejecución, de acuerdo a las características de cada proyecto y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo convenido con la SECTUR. Lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI. Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por una ocasión en atención a lo establecido en el numeral 3.6.2. "Obligaciones", fracción X de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- XII. Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del PRODERMAGICO, en términos de lo establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2012.
- XIII. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.
- XIV. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERMAGICO y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o Convenio respectivo, señalando que "corresponde al ejercicio fiscal 2018". Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XV. Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único "Portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)".

- XVI.** Remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, según sea el caso, dentro de los 15 días naturales posteriores al término de cada mes, el formato de avance físico-financiero mensual de la ejecución de los proyectos apoyados con dichos recursos en el formato establecido en las presentes reglas como Anexo 8 "Informe de Avance Físico-Financiero", debidamente requisitado, acompañado de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente. Dichos reportes deberán ser firmados por el funcionario competente del Estado el cual no podrá tener nivel inferior a Director de Área u Homólogo, quien será responsable de la veracidad de la información oportuna proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.
- XVII.** Presentar a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la "SECTUR" copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, adjuntando los estados de cuenta y conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; asimismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el 15 de febrero del siguiente ejercicio fiscal, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.
- XVIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIX.** Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2018, el reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los quince días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.
- XX.** Reintegrar a la TESOFE los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la TESOFE.
- XXI.** Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por "LA SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.
- XXII.** Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos apoyados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la "SECTUR", una vez concluido el proyecto.
- XXIII.** Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERMAGICO y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las justificaciones y/o aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas. Lo anterior, en términos del proceso establecido en el numeral 3.6.3. "Sanciones" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO vigentes.
- XXIV.** Observar que la administración de los recursos se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, el Convenio correspondiente y demás legislación federal aplicable.
- XXV.** Elaborar las Actas de Entrega-Recepción a la conclusión de los proyectos, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las autoridades municipales.
- XXVI.** Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por la "SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.
- XXVII.** Administrar y ejercer los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, los Convenios correspondientes y demás legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del Poder Ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, "LA SECTUR" por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente Convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA. RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" relacionados con la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será el último día hábil del mes de marzo del 2019. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Para efectos de comprobación de los recursos presupuestales federales autorizados y su fiscalización, aquellos que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados por el beneficiario en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como "recursos ociosos", por lo que la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

La SECTUR tendrá la facultad de suspender o cancelar la ministración de los recursos federales al beneficiario, así como los proyectos autorizados mediante el instrumento jurídico respectivo cuando se presenten las siguientes causales:

- a) Cuando se determine que los recursos federales se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a lo solicitado.
- b) Por petición expresa del beneficiario, derivado de la imposibilidad de cumplir con los plazos o disposiciones legales, de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO o del Convenio suscrito.
- c) Por el incumplimiento a las disposiciones normativas inherentes a los procesos de contratación y/o de las obligaciones contraídas en el instrumento jurídico formalizado.
- d) Cuando la ejecución de los proyectos autorizados presenta un atraso tal, que haga imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación; o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.
- e) Cuando el beneficiario no presente ante la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, los permisos correspondientes para la ejecución de los proyectos autorizados, de acuerdo a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo numeral 3.3.2.- "Requisitos" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- f) Cuando los beneficiarios no aporten en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación; o bien, cuando los mismos no emitan o envíen los comprobantes fiscales digitales por cada ministración de recursos federales que reciba, en los procesos y términos establecidos en las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- g) Cuando durante los procesos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, exista conflicto de intereses en el proceso licitatorio o, en su caso, exista incumplimiento en las disposiciones legales aplicables, así como a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; esto, sin menoscabo de las sanciones a los servidores públicos a que hubiere lugar.

Tanto la suspensión como la cancelación de las ministraciones de los recursos y/o proyectos autorizados, se podrá aplicar en forma parcial o total, por proyecto o del instrumento jurídico en su conjunto, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita la SECTUR.

En el caso de la suspensión, aplicará cuando la causal que la origina pueda ser subsanable sin que ésta ponga en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, por lo que sus efectos prevalecerán hasta en tanto el beneficiario de los recursos regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión, o bien, hasta que la SECTUR determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos y consecuentemente del o los proyectos.

En caso de que la SECTUR establezca un plazo para subsanar y/o regularizar el incumplimiento que motivó la suspensión y el beneficiario no lo realice de forma satisfactoria, la SECTUR procederá a la cancelación respectiva.

En el caso de la suspensión la SECTUR no ministrará recursos federales, hasta en tanto la misma determine que el incumplimiento ha sido subsanado y/o regularizado de forma satisfactoria. En caso contrario, se dará cauce al proceso establecido en la fracción siguiente.

La cancelación de la ministración de recursos, se determinará cuando la SECTUR, derivado de la verificación y seguimiento que realice, detecte que la causal que la origina pone en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

En el caso de la cancelación de ministraciones y proyectos, la SECTUR solicitará la devolución de los que hubieren sido transferidos acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes.

Cuando la SECTUR determine que no fueron aplicados a los proyectos autorizados o fueron indebidamente utilizados, los mismos deberán ser reintegrados a la TESOFE por el beneficiario acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes conforme a lo establecido en el Convenio suscrito, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se le requiera.

Para que la SECTUR determine lo que corresponda, respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos y/o proyectos, se deberá observar lo siguiente:

- a) Notificar por escrito al beneficiario de los recursos, de las posibles irregularidades o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a 15 días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;
- b) Una vez que el beneficiario, realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, la SECTUR realizará la revisión y análisis de la misma, y a emitir a través de la Dirección General de Gestión de Destinos y/o de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, una resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:
 1. Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
 2. Suspender de forma total o parcial la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente, y en su caso, el reintegro de recursos, o
 3. Cancelar de forma total o parcial la ministración de recursos y/o los proyectos autorizados y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos ministrados, junto con sus rendimientos financieros.
- c) En caso de que el beneficiario no realice las aclaraciones respecto del caso otorgado precluirá su derecho para realizarlo con posterioridad hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, la SECTUR resolverá con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones, o cualquier medio de prueba que la SECTUR considere procedente para su emisión.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;
- II. Por acuerdo de las partes cuando exista una imposibilidad de continuar con la ejecución de uno o varios de los proyectos autorizados en el marco del PRODERMAGICO;
- III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una acta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente CONVENIO y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aún de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligada a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se declare la Terminación correspondiente, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos se deberán suscribir los Convenios Modificatorios conducentes en términos de los plazos, disposiciones y requerimientos establecidos en el numeral 4.1.6.- "Modificaciones a los proyectos y montos autorizados" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Cuando la modificación de los proyectos sea para reducción de presupuesto, como parte de un recorte presupuestal que sufra el PRODERMAGICO, o bien en términos de la disposición establecida en el tercer párrafo del numeral 4.1.4.- "Contratación de obras, servicios relacionados con las mismas y acciones" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, inherente a los recursos no vinculados a obligación contractual, no se requerirá la suscripción de Convenio Modificatorio.

DÉCIMA NOVENA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones apoyadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos apoyados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por duplicado y para constancia, el día 26 del mes de febrero de dos mil dieciocho.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: firma en suplencia por ausencia del Titular de la Secretaría de Turismo, el Lic. **Rubén Gerardo Corona González**, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Rubén Gerardo Corona González**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, el Lic. **Heriberto Hermosillo Goytortua**, Director General Adjunto de Fomento Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco: el Gobernador Constitucional del Estado, **Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Roberto López Lara**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, **Héctor Rafael Pérez Partida**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura y Obra Pública, **Netzahualcóyotl Ornelas Plascencia**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Jesús Enrique Ramos Flores**.- Rúbrica.- La Contralora del Estado, **María Teresa Brito Serrano**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de México.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. RUBÉN GERARDO CORONA GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, DEL MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, Y DEL LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, MTRO. RODRIGO JARQUE LIRA, EL SECRETARIO DE OBRA PÚBLICA, LIC. RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA, LA SECRETARIA DE TURISMO, LIC. MARÍA LORENA MARÍN MORENO, EL SECRETARIO DE CONTRALORÍA, MTRO. JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos “PRODERMAGICO”, el cual forma parte de los “Programas Sujetos a Reglas de Operación” determinados en el presupuesto.
5. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018”, en las que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:

OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

- a) Infraestructura y Servicios.
- b) Equipamiento Turístico.
- c) Creación o fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso al desarrollo regional turístico sustentable y Pueblos Mágicos.
- d) Mejora, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico.
- e) Asistencia técnica y servicios relacionados a las obras de los proyectos.

ACCIONES.

- a) Transferencia de Tecnologías.
 - b) Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.
 - c) Estudios, Diagnósticos e Investigaciones.
 - d) Planes y programas de movilidad turística.
6. Con fecha 22 de febrero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018”.
7. Con fecha 26 de febrero de 2018, fue autorizado por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO un monto de recursos por concepto de subsidio a favor de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Anexo de Ejecución de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del mismo.
8. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES**I. De “LA SECTUR”:**

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2018.
- I.3 Que el Lic. Enrique de la Madrid Cordero, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el Lic. Rubén Gerardo Corona González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que el Mtro. José Ángel Díaz Rebolledo, en su carácter de Director General de Gestión de Destinos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso b); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 18, fracciones V, VIII, IX, XII del Reglamento Interior antes citado.
- I.6 Que el Lic. José Ernesto Ruiz Delgado, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, inciso c); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior antes citado.

- I.7 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.

II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- II.1 Que es un Estado Libre y Soberano y que forma parte integrante de la Federación según los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano conforme al artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II.2 Que el Lic. Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que disponen los artículos 65 y 77 fracciones XXIII, XXVIII y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- II.3 Que el Mtro. Rodrigo Jarque Lira, en su carácter de Secretario de Finanzas, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de México y 6 y 7 fracciones V, XXXV y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de México.
- II.4 Que el Lic. Rafael Díaz Leal Barrueta, en su carácter de Secretario de Obra Pública, suscribe el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, 19 fracción XV y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y artículo 6 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura.
- II.5 Que la Lic. María Lorena Marín Moreno, en su carácter de Secretaria de Turismo, está facultada para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, 19 fracción XII y 36 Bis. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5 y 6 fracciones IX y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de México.
- II.6 El Mtro. Javier Vargas Zempoaltecatl, en su carácter de Secretario de Contraloría, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, 19 fracción XIV y 38 Bis. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 9 y 10 fracciones X y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de México.
- II.7 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado de México, para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes, el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos proporcionados a través del presente Convenio deberán garantizar su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.
- II.8 Que, para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Lerdo Poniente número 300, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- III.1 Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.
- III.2 Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 65, 77 fracciones XXIII, XXVIII y XXXVIII y 80 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracciones III, XII, XIV y XV, 23, 24, 35, 36 Bis y 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 50 fracción III de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 5 y 6 fracciones IX y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y el Anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto que “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2018, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SEGUNDA. MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario “Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos” y el “Programa Especial Concurrente”, un importe de \$37'700,000.00 (Treinta y siete millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados en las siguientes localidades, zonas o regiones de la Entidad Federativa:

No.	Municipio, región o zona en que se destinarán los recursos
1	AYAPANGO
2	EL ORO
3	MALINALCO
4	TEOTIHUACÁN
5	TEPOTZOTLÁN
6	ACULCO
7	VILLA DEL CARBÓN
8	METEPEC
9	TENANGO DEL VALLE
10	PAPALOTLA
11	VILLA VICTORIA
12	JOCOTITLÁN
13	TENANCINGO
14	ESTATAL
15	VALLE DE BRAVO

TERCERA. MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para los proyectos autorizados en términos del presente Convenio y su Anexo alcanzan un monto total de \$81'050,000.00 (Ochenta y un millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará una cantidad de \$43'350,000.00 (Cuarenta y tres millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de “LA SECTUR” conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA SECTUR” deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

CUARTA. RADICACIÓN DE RECURSOS.- La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para “LA SECTUR”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de “LA SECTUR”.

Los recursos federales se radicarán a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de “LA SECTUR”.

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV, inciso b), del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2018 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018”.

Derivado de lo anterior, el comprobante fiscal digital que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/“S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos”.
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El comprobante fiscal digital original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECTUR”, sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en los términos de este Convenio, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”; por lo que para llevar a cabo cualquier modificación en monto, se deberán observar los procesos y requerimientos determinados en el numeral 4.1.6 “Modificaciones a los Convenios de Coordinación” de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEXTA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.- El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de “LA SECTUR”, la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los comprobantes fiscales digitales emitidos por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

“EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 “PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS”, EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.”

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” podrá destinar hasta el equivalente al 5 al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán apoyados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

OCTAVA. SUPERVISIÓN DE OBRA.- Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos relacionados con las obras públicas, consideradas en los proyectos a apoyar en el marco del PRODERMAGICO, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas, el beneficiario designará a un servidor público como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En los casos en los que el beneficiario no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente podrá contratar con recursos del PRODERMAGICO a un tercero para llevar a cabo los trabajos de supervisión de obra, para tal efecto se podrán destinar recursos de hasta el 5 al millar del monto total federal autorizado por proyecto de infraestructura, sin que esto perjudique la ejecución y cumplimiento del proyecto. Dicha situación deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y ser comunicada en forma escrita a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR.

El beneficiario deberá comunicar a la SECTUR, el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, tendrá las obligaciones que establecen a su cargo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En el caso de adquisición de bienes o servicios, el beneficiario designará a un servidor público de la dependencia o entidad correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes o servicios cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el contrato respectivo, observando en lo conducente lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECTUR”, se obliga a:

- I. Ministrar en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.

- III. Evaluar al menos dos veces durante la vigencia del instrumento jurídico suscrito, en coordinación con el beneficiario el seguimiento y avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del mismo.
- IV. La primera evaluación será realizada en el tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2018.
- V. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” será responsable de:

- I. Garantizar que los proyectos apoyados con los recursos del PRODERMAGICO, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables. En caso en el que los permisos sean requeridos para el inicio de la ejecución de la obra pública, se aplicará lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del numeral 3.3.2.- “Requisitos”, de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- III. Registrar en la plataforma electrónica del PRODERMAGICO y/o remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales, a más tardar el 16 de febrero de 2018, por cada unidad administrativa, dependiendo en donde se encuentren asignados los recursos en términos de lo establecido en el segundo párrafo del numeral 3.7.2.- “Instancias Normativas” de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- V. Administrar en la cuenta bancaria productiva específica registrada para dicho fin, los recursos presupuestales federales que le sean entregados en el marco del convenio suscrito y, en su caso, los rendimientos financieros que generen, así como enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a la SECTUR, quedando prohibido el ejercicio del recursos para conceptos de gasto distintos a la ejecución de los proyectos autorizados en el Convenio suscrito.
- VI. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados en el marco del PRODERMAGICO por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como los anexos específicos que se formulen y se integren a este instrumento.
- VII. Emitir los comprobantes fiscales digitales que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SECTUR por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a las mismas, marcando copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso.
- VIII. Utilizar el Sistema Compranet, para las contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, según sea el caso.
- IX. Observar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el ejercicio de los recursos otorgados y en los procesos de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en la adquisición de bienes y arrendamientos.
- X. Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio, para lo cual deberá llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación y ejecución, de acuerdo a las características de cada proyecto y en su caso establecer las medidas

preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo convenido con la SECTUR. Lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- XI.** Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por una ocasión en atención a lo establecido en el numeral 3.6.2. "Obligaciones", fracción X de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- XII.** Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del PRODERMAGICO, en términos de lo establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2012.
- XIII.** Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.
- XIV.** Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERMAGICO y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o Convenio respectivo, señalando que "corresponde al ejercicio fiscal 2018". Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XV.** Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único "Portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)".
- XVI.** Remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, según sea el caso, dentro de los 15 días naturales posteriores al término de cada mes, el formato de avance físico-financiero mensual de la ejecución de los proyectos apoyados con dichos recursos en el formato establecido en las presentes reglas como Anexo 8 "Informe de Avance Físico-Financiero", debidamente requisitado, acompañado de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente. Dichos reportes deberán ser firmados por el funcionario competente del Estado el cual no podrá tener nivel inferior a Director de Área u Homólogo, quien será responsable de la veracidad de la información oportuna proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.
- XVII.** Presentar a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la "SECTUR" copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, adjuntando los estados de cuenta y conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; asimismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el 15 de febrero del siguiente ejercicio fiscal, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.
- XVIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIX.** Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2018, el reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los quince días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.

- XX.** Reintegrar a la TESOFE los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la TESOFE.
- XXI.** Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por “LA SECTUR” de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.
- XXII.** Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos apoyados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la “SECTUR”, una vez concluido el proyecto.
- XXIII.** Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERMAGICO y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las justificaciones y/o aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas. Lo anterior, en términos del proceso establecido en el numeral 3.6.3. “Sanciones” de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO vigentes.
- XXIV.** Observar que la administración de los recursos se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, el Convenio correspondiente y demás legislación federal aplicable.
- XXV.** Elaborar las Actas de Entrega-Recepción a la conclusión de los proyectos, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las autoridades municipales.
- XXVI.** Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por la “SECTUR” de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.
- XXVII.** Administrar y ejercer los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, los Convenios correspondientes y demás legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a “LA SECTUR”, sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, “LA SECTUR” por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente Convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a “LA SECTUR”, una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA. RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" relacionados con la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será el último día hábil del mes de marzo de 2019. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Para efectos de comprobación de los recursos presupuestales federales autorizados y su fiscalización, aquellos que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados por el beneficiario en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como "recursos ociosos", por lo que la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

La SECTUR tendrá la facultad de suspender o cancelar la ministración de los recursos federales al beneficiario, así como los proyectos autorizados mediante el instrumento jurídico respectivo cuando se presenten las siguientes causales:

- a) Cuando se determine que los recursos federales se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a lo solicitado.
- b) Por petición expresa del beneficiario, derivado de la imposibilidad de cumplir con los plazos o disposiciones legales, de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO o del Convenio suscrito.
- c) Por el incumplimiento a las disposiciones normativas inherentes a los procesos de contratación y/o de las obligaciones contraídas en el instrumento jurídico formalizado.
- d) Cuando la ejecución de los proyectos autorizados presenta un atraso tal, que haga imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación; o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.

- e) Cuando el beneficiario no presente ante la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, los permisos correspondientes para la ejecución de los proyectos autorizados, de acuerdo a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo numeral 3.3.2.- "Requisitos" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- f) Cuando los beneficiarios no aporten en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación; o bien, cuando los mismos no emitan o envíen los comprobantes fiscales digitales por cada ministración de recursos federales que reciba, en los procesos y términos establecidos en las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- g) Cuando durante los procesos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, exista conflicto de intereses en el proceso licitatorio o, en su caso, exista incumplimiento en las disposiciones legales aplicables, así como a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; esto, sin menoscabo de las sanciones a los servidores públicos a que hubiere lugar.

Tanto la suspensión como la cancelación de las ministraciones de los recursos y/o proyectos autorizados, se podrá aplicar en forma parcial o total, por proyecto o del instrumento jurídico en su conjunto, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita la SECTUR.

En el caso de la suspensión, aplicará cuando la causal que la origina pueda ser subsanable sin que ésta ponga en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, por lo que sus efectos prevalecerán hasta en tanto el beneficiario de los recursos regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión, o bien, hasta que la SECTUR determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos y consecuentemente del o los proyectos.

En caso de que la SECTUR establezca un plazo para subsanar y/o regularizar el incumplimiento que motivó la suspensión y el beneficiario no lo realice de forma satisfactoria, la SECTUR procederá a la cancelación respectiva.

En el caso de la suspensión la SECTUR no ministrará recursos federales, hasta en tanto la misma determine que el incumplimiento ha sido subsanado y/o regularizado de forma satisfactoria. En caso contrario, se dará cauce al proceso establecido en la fracción siguiente.

La cancelación de la ministración de recursos, se determinará cuando la SECTUR, derivado de la verificación y seguimiento que realice, detecte que la causal que la origina pone en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

En el caso de la cancelación de ministraciones y proyectos, la SECTUR solicitará la devolución de los que hubieren sido transferidos acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes.

Cuando la SECTUR determine que no fueron aplicados a los proyectos autorizados o fueron indebidamente utilizados, los mismos deberán ser reintegrados a la TESOFE por el beneficiario acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes conforme a lo establecido en el Convenio suscrito, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se le requiera.

Para que la SECTUR determine lo que corresponda, respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos y/o proyectos, se deberá observar lo siguiente:

- a) Notificar por escrito al beneficiario de los recursos, de las posibles irregularidades o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a 15 días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;
- b) Una vez que el beneficiario, realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, la SECTUR realizará la revisión y análisis de la misma, y a emitir a través de la Dirección General de Gestión de Destinos y/o de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, una resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:
 - 1. Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;

2. Suspender de forma total o parcial la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente y, en su caso, el reintegro de recursos, o
 3. Cancelar de forma total o parcial la ministración de recursos y/o los proyectos autorizados y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos ministrados, junto con sus rendimientos financieros.
- c) En caso de que el beneficiario no realice las aclaraciones respecto del caso otorgado precluirá su derecho para realizarlo con posterioridad hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, la SECTUR resolverá con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones, o cualquier medio de prueba que la SECTUR considere procedente para su emisión.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;
- II. Por acuerdo de las partes cuando exista una imposibilidad de continuar con la ejecución de uno o varios de los proyectos autorizados en el marco del PRODERMAGICO;
- III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una acta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente CONVENIO y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aun de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligada a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se declare la Terminación correspondiente, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos se deberán suscribir los Convenios Modificatorios conducentes en términos de los plazos, disposiciones y requerimientos establecidos en el numeral 4.1.6.- "Modificaciones a los proyectos y montos autorizados" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Cuando la modificación de los proyectos sea para reducción de presupuesto, como parte de un recorte presupuestal que sufra el PRODERMAGICO, o bien en términos de la disposición establecida en el tercer párrafo del numeral 4.1.4.- "Contratación de obras, servicios relacionados con las mismas y acciones" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, inherente a los recursos no vinculados a obligación contractual, no se requerirá la suscripción de Convenio Modificatorio.

DÉCIMA NOVENA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones apoyadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos apoyados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por duplicado y para constancia, el día 26 del mes de febrero de dos mil dieciocho.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: firma en suplencia por ausencia del Titular de la Secretaría de Turismo, el Lic. **Rubén Gerardo Corona González**, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Rubén Gerardo Corona González**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, el Lic. **Heriberto Hermosillo Goytortua**, Director General Adjunto de Fomento Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, **Alfredo del Mazo Maza**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Rodrigo Jarque Lira**.- Rúbrica.- El Secretario de Obra Pública, **Rafael Díaz Leal Barrueta**.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **María Lorena Marín Moreno**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría, **Javier Vargas Zempoaltecatl**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Morelos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. RUBÉN GERARDO CORONA GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, DEL MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, Y DEL LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, C. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ, EL SECRETARIO DE HACIENDA, C. JORGE MICHEL LUNA, LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, C. PATRICIA IZQUIERDO MEDINA, LA SECRETARIA DE TURISMO, C. MÓNICA PATRICIA REYES FUCHS, LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, C. ADRIANA FLORES GARZA; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos “PRODERMAGICO”, el cual forma parte de los “Programas Sujetos a Reglas de Operación” determinados en el presupuesto.
5. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018”, en las que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:

OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

- a) Infraestructura y Servicios.
- b) Equipamiento Turístico.
- c) Creación o fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso al desarrollo regional turístico sustentable y Pueblos Mágicos.

- d) Mejora, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico.
- e) Asistencia técnica y servicios relacionados a las obras de los proyectos.

ACCIONES.

- a) Transferencia de Tecnologías.
 - b) Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.
 - c) Estudios, Diagnósticos e Investigaciones.
 - d) Planes y programas de movilidad turística.
6. Con fecha 22 de febrero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018”.
 7. Con fecha 26 de febrero de 2018, fue autorizado por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO un monto de recursos por concepto de subsidio a favor de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Anexo de Ejecución de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del mismo.
 8. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES

I. De “LA SECTUR”:

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2018.
- I.3 Que el Lic. Enrique de la Madrid Cordero, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el Lic. Rubén Gerardo Corona González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que el Mtro. José Ángel Díaz Rebolledo, en su carácter de Director General de Gestión de Destinos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso b); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 18, fracciones V, VIII, IX, XII del Reglamento Interior antes citado.
- I.6 Que el Lic. José Ernesto Ruiz Delgado, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, inciso c); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior antes citado.

- I.7 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.

II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- II.1 El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43, 90 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

De conformidad con los artículos 57 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cargo de Gobernador Constitucional del Estado fue asumido a partir del 1 de octubre del 2012.

- II.2 El C. Ángel Colín López, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Gobierno, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 11 fracción II, 13 fracción VI, 14 y 21 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 10 y 11 fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

- II.3 El C. Jorge Michel Luna, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Hacienda, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 11 fracción III, 13 fracción VI, 14 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 11 y 12 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

- II.4 La C. Patricia Izquierdo Medina, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Obras Públicas, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 11 fracción XIII, 13 fracción VI, 14 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

- II.5 La C. Mónica Patricia Reyes Fuchs, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Turismo, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 11 fracción XVI, 13, fracción VI, 14 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 6 y 7 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

- II.6 La C. Adriana Flores Garza, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de la Contraloría, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 11 fracción IV, 13 fracción VI, 14 y 23 fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 9 y 10, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

- II.7 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado de Morelos para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, mediante el desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos a que se refiere el presente Convenio garanticen su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, así

como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.

- II.8** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Casa Morelos, Plaza de Armas sin número, colonia Centro en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- III.1** Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.
- III.2** Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79 y 82 fracciones IV, IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 1, 57 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los artículos 9, 11 fracciones II, III, IV, XIII y XVI, 13 fracción VI, 14, 21, 22, 23, 33 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y el Anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto que “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2018, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SEGUNDA. MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario “Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos” y el “Programa Especial Concurrente”, un importe de \$4’250,000.00 (Cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados en las siguientes localidades, zonas o regiones de la Entidad Federativa:

No.	Municipio, región o zona en que se destinarán los recursos
1	Cuernavaca
2	Tepoztlán
3	Yecapixtla
4	Atlatlahucan

TERCERA. MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para los proyectos autorizados en términos del presente Convenio y su Anexo alcanzan un monto total de \$11’480,000.00 (Once millones cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará una cantidad de \$7’230,000.00 (Siete millones doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de “LA SECTUR” conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA SECTUR” deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

CUARTA. RADICACIÓN DE RECURSOS.- La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para "LA SECTUR", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECTUR".

Los recursos federales se radicarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de "LA SECTUR".

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV, inciso b), del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2018 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018".

Derivado de lo anterior, el comprobante fiscal digital que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/"S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos".
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El comprobante fiscal digital original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR", sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que para llevar a cabo cualquier modificación en monto, se deberán observar los procesos y requerimientos determinados en el numeral 4.1.6 "Modificaciones a los Convenios de Coordinación" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEXTA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.- El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de “LA SECTUR”, la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los comprobantes fiscales digitales emitidos por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

“EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 “PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS”, EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.”

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” podrá destinar hasta el equivalente al 5 al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán apoyados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

OCTAVA. SUPERVISIÓN DE OBRA.- Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos relacionados con las obras públicas, consideradas en los proyectos a apoyar en el marco del PRODERMAGICO, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas, el beneficiario designará a un servidor público como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En los casos en los que el beneficiario no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente podrá contratar con recursos del PRODERMAGICO a un tercero para llevar a cabo los trabajos de supervisión de obra, para tal efecto se podrán destinar recursos de hasta el 5 al millar del monto total federal autorizado por proyecto de infraestructura, sin que esto perjudique la ejecución y cumplimiento del proyecto. Dicha situación deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y ser comunicada en forma escrita a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR.

El beneficiario deberá comunicar a la SECTUR, el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, tendrá las obligaciones que establecen a su cargo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En el caso de adquisición de bienes o servicios, el beneficiario designará a un servidor público de la dependencia o entidad correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes o servicios cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el contrato respectivo, observando en lo conducente lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECTUR”, se obliga a:

- I. Ministrar en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.

- III. Evaluar al menos dos veces durante la vigencia del instrumento jurídico suscrito, en coordinación con el beneficiario el seguimiento y avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del mismo.
- IV. La primera evaluación será realizada en el tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2018.
- V. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” será responsable de:

- I. Garantizar que los proyectos apoyados con los recursos del PRODERMAGICO, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables. En caso en el que los permisos sean requeridos para el inicio de la ejecución de la obra pública, se aplicará lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del numeral 3.3.2.- “Requisitos”, de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- III. Registrar en la plataforma electrónica del PRODERMAGICO y/o remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales, a más tardar el 16 de febrero de 2018, por cada unidad administrativa, dependiendo en donde se encuentren asignados los recursos en términos de lo establecido en el segundo párrafo del numeral 3.7.2.- “Instancias Normativas” de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- V. Administrar en la cuenta bancaria productiva específica registrada para dicho fin, los recursos presupuestales federales que le sean entregados en el marco del convenio suscrito y, en su caso, los rendimientos financieros que generen, así como enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a la SECTUR, quedando prohibido el ejercicio del recursos para conceptos de gasto distintos a la ejecución de los proyectos autorizados en el Convenio suscrito.
- VI. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados en el marco del PRODERMAGICO por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como los anexos específicos que se formulen y se integren a este instrumento.
- VII. Emitir los comprobantes fiscales digitales que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SECTUR por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a las mismas, marcando copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso.
- VIII. Utilizar el Sistema Compranet, para las contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, según sea el caso.
- IX. Observar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el ejercicio de los recursos otorgados y en los procesos de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en la adquisición de bienes y arrendamientos.

- X.** Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio, para lo cual deberá llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación y ejecución, de acuerdo a las características de cada proyecto y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo convenido con la SECTUR. Lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI.** Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por una ocasión en atención a lo establecido en el numeral 3.6.2. "Obligaciones", fracción X de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- XII.** Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del PRODERMAGICO, en términos de lo establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2012.
- XIII.** Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.
- XIV.** Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERMAGICO y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o Convenio respectivo, señalando que "corresponde al ejercicio fiscal 2018". Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XV.** Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único "Portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)".
- XVI.** Remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, según sea el caso, dentro de los 15 días naturales posteriores al término de cada mes, el formato de avance físico-financiero mensual de la ejecución de los proyectos apoyados con dichos recursos en el formato establecido en las presentes reglas como Anexo 8 "Informe de Avance Físico-Financiero", debidamente requisitado, acompañado de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente. Dichos reportes deberán ser firmados por el funcionario competente del Estado el cual no podrá tener nivel inferior a Director de Área u Homólogo, quien será responsable de la veracidad de la información oportuna proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.
- XVII.** Presentar a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la "SECTUR" copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, adjuntando los estados de cuenta y conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; asimismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el 15 de febrero del siguiente ejercicio fiscal, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.
- XVIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

- XIX.** Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2018, el reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los quince días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.
- XX.** Reintegrar a la TESOFE los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la TESOFE.
- XXI.** Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por "LA SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.
- XXII.** Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos apoyados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la "SECTUR", una vez concluido el proyecto.
- XXIII.** Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERMAGICO y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las justificaciones y/o aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas. Lo anterior, en términos del proceso establecido en el numeral 3.6.3. "Sanciones" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO vigentes.
- XXIV.** Observar que la administración de los recursos se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, el Convenio correspondiente y demás legislación federal aplicable.
- XXV.** Elaborar las Actas de Entrega-Recepción a la conclusión de los proyectos, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las autoridades municipales.
- XXVI.** Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por la "SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.
- XXVII.** Administrar y ejercer los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, los Convenios correspondientes y demás legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, "LA SECTUR" por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente Convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA. RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" relacionados con la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será el último día hábil del mes de marzo de 2019. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Para efectos de comprobación de los recursos presupuestales federales autorizados y su fiscalización, aquellos que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados por el beneficiario en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como "recursos ociosos", por lo que la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

La SECTUR tendrá la facultad de suspender o cancelar la ministración de los recursos federales al beneficiario, así como los proyectos autorizados mediante el instrumento jurídico respectivo cuando se presenten las siguientes causales:

- a) Cuando se determine que los recursos federales se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a lo solicitado.
- b) Por petición expresa del beneficiario, derivado de la imposibilidad de cumplir con los plazos o disposiciones legales, de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO o del Convenio suscrito.
- c) Por el incumplimiento a las disposiciones normativas inherentes a los procesos de contratación y/o de las obligaciones contraídas en el instrumento jurídico formalizado.

- d) Cuando la ejecución de los proyectos autorizados presenta un atraso tal, que haga imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación; o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.
- e) Cuando el beneficiario no presente ante la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, los permisos correspondientes para la ejecución de los proyectos autorizados, de acuerdo a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo numeral 3.3.2.- "Requisitos" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- f) Cuando los beneficiarios no aporten en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación; o bien, cuando los mismos no emitan o envíen los comprobantes fiscales digitales por cada ministración de recursos federales que reciba, en los procesos y términos establecidos en las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- g) Cuando durante los procesos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, exista conflicto de intereses en el proceso licitatorio o, en su caso, exista incumplimiento en las disposiciones legales aplicables, así como a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; esto, sin menoscabo de las sanciones a los servidores públicos a que hubiere lugar.

Tanto la suspensión como la cancelación de las ministraciones de los recursos y/o proyectos autorizados, se podrá aplicar en forma parcial o total, por proyecto o del instrumento jurídico en su conjunto, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita la SECTUR.

En el caso de la suspensión, aplicará cuando la causal que la origina pueda ser subsanable sin que ésta ponga en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, por lo que sus efectos prevalecerán hasta en tanto el beneficiario de los recursos regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión, o bien, hasta que la SECTUR determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos y consecuentemente del o los proyectos.

En caso de que la SECTUR establezca un plazo para subsanar y/o regularizar el incumplimiento que motivó la suspensión y el beneficiario no lo realice de forma satisfactoria, la SECTUR procederá a la cancelación respectiva.

En el caso de la suspensión la SECTUR no ministrará recursos federales, hasta en tanto la misma determine que el incumplimiento ha sido subsanado y/o regularizado de forma satisfactoria. En caso contrario, se dará cauce al proceso establecido en la fracción siguiente.

La cancelación de la ministración de recursos, se determinará cuando la SECTUR, derivado de la verificación y seguimiento que realice, detecte que la causal que la origina pone en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

En el caso de la cancelación de ministraciones y proyectos, la SECTUR solicitará la devolución de los que hubieren sido transferidos acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes.

Cuando la SECTUR determine que no fueron aplicados a los proyectos autorizados o fueron indebidamente utilizados, los mismos deberán ser reintegrados a la TESOFE por el beneficiario acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes conforme a lo establecido en el Convenio suscrito, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se le requiera.

Para que la SECTUR determine lo que corresponda, respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos y/o proyectos, se deberá observar lo siguiente:

- a) Notificar por escrito al beneficiario de los recursos, de las posibles irregularidades o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a 15 días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;

- b) Una vez que el beneficiario, realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, la SECTUR realizará la revisión y análisis de la misma, y a emitir a través de la Dirección General de Gestión de Destinos y/o de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, una resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:
1. Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
 2. Suspender de forma total o parcial la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente y, en su caso, el reintegro de recursos, o
 3. Cancelar de forma total o parcial la ministración de recursos y/o los proyectos autorizados y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos ministrados, junto con sus rendimientos financieros.
- c) En caso de que el beneficiario no realice las aclaraciones respecto del caso otorgado precluirá su derecho para realizarlo con posterioridad hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, la SECTUR resolverá con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones, o cualquier medio de prueba que la SECTUR considere procedente para su emisión.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;
- II. Por acuerdo de las partes cuando exista una imposibilidad de continuar con la ejecución de uno o varios de los proyectos autorizados en el marco del PRODERMAGICO;
- III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una acta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente CONVENIO y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aun de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligada a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se declare la Terminación correspondiente, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos se deberán suscribir los Convenios Modificatorios conducentes en términos de los plazos, disposiciones y requerimientos establecidos en el numeral 4.1.6.- "Modificaciones a los proyectos y montos autorizados" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Cuando la modificación de los proyectos sea para reducción de presupuesto, como parte de un recorte presupuestal que sufra el PRODERMAGICO, o bien en términos de la disposición establecida en el tercer párrafo del numeral 4.1.4.- "Contratación de obras, servicios relacionados con las mismas y acciones" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, inherente a los recursos no vinculados a obligación contractual, no se requerirá la suscripción de Convenio Modificatorio.

DÉCIMA NOVENA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones apoyadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos apoyados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por duplicado y para constancia, el día 26 del mes de febrero de dos mil dieciocho.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: firma en suplencia por ausencia del Titular de la Secretaría de Turismo, el Lic. **Rubén Gerardo Corona González**, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Rubén Gerardo Corona González**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, el Lic. **Heriberto Hermosillo Goytortua**, Director General Adjunto de Fomento Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos: el Gobernador Constitucional del Estado, **Graco Luis Ramírez Garrido Abreu**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Ángel Colín López**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Jorge Michel Luna**.- Rúbrica.- La Secretaria de Obras Públicas, **Patricia Izquierdo Medina**.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Mónica Patricia Reyes Fuchs**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Adriana Flores Garza**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Querétaro.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. RUBÉN GERARDO CORONA GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, DEL MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, Y DEL LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MVZ. FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO, EL C. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO, ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO, M. EN ARQ. ROMY ROJAS GARRIDO, EL SECRETARIO DE TURISMO DEL PODER EJECUTIVO, C. HUGO BURGOS GARCÍA, EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO, LIC. Y C.P. ALFONSO CHÁVEZ FIERRO; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos “PRODERMAGICO”, el cual forma parte de los “Programas Sujetos a Reglas de Operación” determinados en el presupuesto.
5. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018”, en las que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:

OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

- a) Infraestructura y Servicios.
- b) Equipamiento Turístico.

- c) Creación o fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso al desarrollo regional turístico sustentable y Pueblos Mágicos.
- d) Mejora, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico.
- e) Asistencia técnica y servicios relacionados a las obras de los proyectos.

ACCIONES.

- a) Transferencia de Tecnologías.
 - b) Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.
 - c) Estudios, Diagnósticos e Investigaciones.
 - d) Planes y programas de movilidad turística.
6. Con fecha 22 de febrero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018”.
7. Con fecha 26 de febrero de 2018, fue autorizado por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO un monto de recursos por concepto de subsidio a favor de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Anexo de Ejecución de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del mismo.
8. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES

I. De “LA SECTUR”:

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2018.
- I.3 Que el Lic. Enrique de la Madrid Cordero, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el Lic. Rubén Gerardo Corona González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que el Mtro. José Ángel Díaz Rebolledo, en su carácter de Director General de Gestión de Destinos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, inciso b); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 18, fracciones V, VIII, IX, XII del Reglamento Interior antes citado.

- I.6 Que el Lic. José Ernesto Ruíz Delgado, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso c); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior antes citado.
- I.7 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.

II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- II.1 En términos de los Artículos 40, 42, fracción I, 43, 90 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por los Artículos 1 y 10 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del MVZ. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, quien se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que disponen los artículos 20 y 22 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Querétaro; por los artículos 2, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio.
- II.3 El C. Juan Martín Granados Torres, en su carácter de Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 6 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.4 El Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba, en su carácter de Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.5 La M. en Arq. Romy Rojas Garrido en su carácter de Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 7 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.6 El C. Hugo Burgos García, en su carácter de Secretario de Turismo del Poder Ejecutivo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 6 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Querétaro, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.7 El Lic. C.P. Alfonso Chávez Fierro, en su carácter de Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.8 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado de Querétaro, para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes, el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos proporcionados a través del presente Convenio deberán garantizar su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.

II.9 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en 5 de Mayo Esquina Luis Pasteur, Colonia Centro, Código Postal 76000, Santiago de Querétaro, Qro.

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

III.1 Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.

III.2 Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 1, 5, 10, 20 y 22 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 5, 6, 7, 14, 15, 19, 21, 22, 23, 24 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1 y 2 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, 1 y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro; 1 y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Querétaro, y demás disposiciones jurídicas aplicables las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y el Anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto que “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2018, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SEGUNDA. MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario “Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos” y el “Programa Especial Concurrente”, un importe de \$43'500,000.00 (Cuarenta y tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados en las siguientes localidades, zonas o regiones de la Entidad Federativa:

No.	Municipio, región o zona en que se destinarán los recursos
1	Cadereyta
2	Jalpan de Serra
3	Estatál
4	Corregidora
5	Amealco de Bonfil
6	Ezequiel Montes

TERCERA. MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para los proyectos autorizados en términos del presente Convenio y su Anexo alcanzan un monto total de \$139'462,000.00 (Ciento treinta y nueve millones cuatrocientos sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará una cantidad de \$95'962,000.00 (Noventa y cinco millones novecientos sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de “LA SECTUR” conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA SECTUR” deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

CUARTA. RADICACIÓN DE RECURSOS.- La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para “LA SECTUR”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de “LA SECTUR”.

Los recursos federales se radicarán a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de “LA SECTUR”.

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2018 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018”.

Derivado de lo anterior, el comprobante fiscal digital que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/“S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos”.
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El comprobante fiscal digital original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECTUR”, sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en los términos de este Convenio, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”; por lo que para llevar a cabo cualquier modificación en monto, se deberán observar los procesos y requerimientos determinados en el numeral 4.1.6 “Modificaciones a los Convenios de Coordinación” de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEXTA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.- El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de “LA SECTUR”, la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los comprobantes fiscales digitales emitidos por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

“EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 “PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS”, EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.”

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” podrá destinar hasta el equivalente al 5 al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán apoyados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

OCTAVA. SUPERVISIÓN DE OBRA.- Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos relacionados con las obras públicas, consideradas en los proyectos a apoyar en el marco del PRODERMAGICO, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas, el beneficiario designará a un servidor público como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En los casos en los que el beneficiario no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente podrá contratar con recursos del PRODERMAGICO a un tercero para llevar a cabo los trabajos de supervisión de obra, para tal efecto se podrán destinar recursos de hasta el 5 al millar del monto total federal autorizado por proyecto de infraestructura, sin que esto perjudique la ejecución y cumplimiento del proyecto. Dicha situación deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y ser comunicada en forma escrita a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR.

El beneficiario deberá comunicar a la SECTUR, el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, tendrá las obligaciones que establecen a su cargo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En el caso de adquisición de bienes o servicios, el beneficiario designará a un servidor público de la dependencia o entidad correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes o servicios cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el contrato respectivo, observando en lo conducente lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECTUR”, se obliga a:

- I. Ministrar en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.

- III. Evaluar al menos dos veces durante la vigencia del instrumento jurídico suscrito, en coordinación con el beneficiario el seguimiento y avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del mismo.
- IV. La primera evaluación será realizada en el tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2018.
- V. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” será responsable de:

- I. Garantizar que los proyectos apoyados con los recursos del PRODERMAGICO, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables. En caso en el que los permisos sean requeridos para el inicio de la ejecución de la obra pública, se aplicará lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del numeral 3.3.2.- “Requisitos”, de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- III. Registrar en la plataforma electrónica del PRODERMAGICO y/o remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales, a más tardar el 16 de febrero de 2018, por cada unidad administrativa, dependiendo en donde se encuentren asignados los recursos en términos de lo establecido en el segundo párrafo del numeral 3.7.2.- “Instancias Normativas” de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- V. Administrar en la cuenta bancaria productiva específica registrada para dicho fin, los recursos presupuestales federales que le sean entregados en el marco del convenio suscrito y, en su caso, los rendimientos financieros que generen, así como enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a la SECTUR, quedando prohibido el ejercicio del recursos para conceptos de gasto distintos a la ejecución de los proyectos autorizados en el Convenio suscrito.
- VI. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados en el marco del PRODERMAGICO por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como los anexos específicos que se formulen y se integren a este instrumento.
- VII. Emitir los comprobantes fiscales digitales que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SECTUR por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a las mismas, marcando copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso.
- VIII. Utilizar el Sistema Compranet, para las contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, según sea el caso.
- IX. Observar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el ejercicio de los recursos otorgados y en los procesos de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en la adquisición de bienes y arrendamientos.

- X.** Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio, para lo cual deberá llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación y ejecución, de acuerdo a las características de cada proyecto y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo convenido con la SECTUR. Lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI.** Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por una ocasión en atención a lo establecido en el numeral 3.6.2. "Obligaciones", fracción X de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- XII.** Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del PRODERMAGICO, en términos de lo establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2012.
- XIII.** Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.
- XIV.** Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERMAGICO y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o Convenio respectivo, señalando que "corresponde al ejercicio fiscal 2018". Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XV.** Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único "Portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)".
- XVI.** Remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, según sea el caso, dentro de los 15 días naturales posteriores al término de cada mes, el formato de avance físico-financiero mensual de la ejecución de los proyectos apoyados con dichos recursos en el formato establecido en las presentes reglas como Anexo 8 "Informe de Avance Físico-Financiero", debidamente requisitado, acompañado de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente. Dichos reportes deberán ser firmados por el funcionario competente del Estado el cual no podrá tener nivel inferior a Director de Área u Homólogo, quien será responsable de la veracidad de la información oportuna proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.
- XVII.** Presentar a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la "SECTUR" copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, adjuntando los estados de cuenta y conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; asimismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el 15 de febrero del siguiente ejercicio fiscal, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.
- XVIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

- XIX.** Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2018, el reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los quince días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.
- XX.** Reintegrar a la TESOFE los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la TESOFE.
- XXI.** Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por "LA SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.
- XXII.** Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos apoyados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la "SECTUR", una vez concluido el proyecto.
- XXIII.** Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERMAGICO y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las justificaciones y/o aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas. Lo anterior, en términos del proceso establecido en el numeral 3.6.3. "Sanciones" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO vigentes.
- XXIV.** Observar que la administración de los recursos se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, el Convenio correspondiente y demás legislación federal aplicable.
- XXV.** Elaborar las Actas de Entrega-Recepción a la conclusión de los proyectos, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las autoridades municipales.
- XXVI.** Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por la "SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.
- XXVII.** Administrar y ejercer los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, los Convenios correspondientes y demás legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, "LA SECTUR" por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente Convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA. RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" relacionados con la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será el último día hábil del mes de marzo de 2019. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Para efectos de comprobación de los recursos presupuestales federales autorizados y su fiscalización, aquellos que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados por el beneficiario en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como "recursos ociosos", por lo que la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

La SECTUR tendrá la facultad de suspender o cancelar la ministración de los recursos federales al beneficiario, así como los proyectos autorizados mediante el instrumento jurídico respectivo cuando se presenten las siguientes causales:

- a) Cuando se determine que los recursos federales se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a lo solicitado.
- b) Por petición expresa del beneficiario, derivado de la imposibilidad de cumplir con los plazos o disposiciones legales, de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO o del Convenio suscrito.
- c) Por el incumplimiento a las disposiciones normativas inherentes a los procesos de contratación y/o de las obligaciones contraídas en el instrumento jurídico formalizado.

- d) Cuando la ejecución de los proyectos autorizados presenta un atraso tal, que haga imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación; o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.
- e) Cuando el beneficiario no presente ante la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, los permisos correspondientes para la ejecución de los proyectos autorizados, de acuerdo a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo numeral 3.3.2.- "Requisitos" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- f) Cuando los beneficiarios no aporten en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación; o bien, cuando los mismos no emitan o envíen los comprobantes fiscales digitales por cada ministración de recursos federales que reciba, en los procesos y términos establecidos en las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- g) Cuando durante los procesos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, exista conflicto de intereses en el proceso licitatorio o, en su caso, exista incumplimiento en las disposiciones legales aplicables, así como a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; esto, sin menoscabo de las sanciones a los servidores públicos a que hubiere lugar.

Tanto la suspensión como la cancelación de las ministraciones de los recursos y/o proyectos autorizados, se podrá aplicar en forma parcial o total, por proyecto o del instrumento jurídico en su conjunto, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita la SECTUR.

En el caso de la suspensión, aplicará cuando la causal que la origina pueda ser subsanable sin que ésta ponga en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, por lo que sus efectos prevalecerán hasta en tanto el beneficiario de los recursos regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión, o bien, hasta que la SECTUR determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos y consecuentemente del o los proyectos.

En caso de que la SECTUR establezca un plazo para subsanar y/o regularizar el incumplimiento que motivó la suspensión y el beneficiario no lo realice de forma satisfactoria, la SECTUR procederá a la cancelación respectiva.

En el caso de la suspensión la SECTUR no ministrará recursos federales, hasta en tanto la misma determine que el incumplimiento ha sido subsanado y/o regularizado de forma satisfactoria. En caso contrario, se dará cauce al proceso establecido en la fracción siguiente.

La cancelación de la ministración de recursos, se determinará cuando la SECTUR, derivado de la verificación y seguimiento que realice, detecte que la causal que la origina pone en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

En el caso de la cancelación de ministraciones y proyectos, la SECTUR solicitará la devolución de los que hubieren sido transferidos acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes.

Cuando la SECTUR determine que no fueron aplicados a los proyectos autorizados o fueron indebidamente utilizados, los mismos deberán ser reintegrados a la TESOFE por el beneficiario acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes conforme a lo establecido en el Convenio suscrito, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se le requiera.

Para que la SECTUR determine lo que corresponda, respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos y/o proyectos, se deberá observar lo siguiente:

- a) Notificar por escrito al beneficiario de los recursos, de las posibles irregularidades o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a 15 días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;

- b) Una vez que el beneficiario, realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, la SECTUR realizará la revisión y análisis de la misma, y a emitir a través de la Dirección General de Gestión de Destinos y/o de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, una resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:
1. Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
 2. Suspender de forma total o parcial la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente y, en su caso, el reintegro de recursos, o
 3. Cancelar de forma total o parcial la ministración de recursos y/o los proyectos autorizados y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos ministrados, junto con sus rendimientos financieros.
- c) En caso de que el beneficiario no realice las aclaraciones respecto del caso otorgado precluirá su derecho para realizarlo con posterioridad hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, la SECTUR resolverá con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones, o cualquier medio de prueba que la SECTUR considere procedente para su emisión.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;
- II. Por acuerdo de las partes cuando exista una imposibilidad de continuar con la ejecución de uno o varios de los proyectos autorizados en el marco del PRODERMAGICO;
- III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una acta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente CONVENIO y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aun de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligada a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se declare la Terminación correspondiente, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos se deberán suscribir los Convenios Modificatorios conducentes en términos de los plazos, disposiciones y requerimientos establecidos en el numeral 4.1.6.- "Modificaciones a los proyectos y montos autorizados" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Cuando la modificación de los proyectos sea para reducción de presupuesto, como parte de un recorte presupuestal que sufra el PRODERMAGICO, o bien en términos de la disposición establecida en el tercer párrafo del numeral 4.1.4.- "Contratación de obras, servicios relacionados con las mismas y acciones" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, inherente a los recursos no vinculados a obligación contractual, no se requerirá la suscripción de Convenio Modificatorio.

DÉCIMA NOVENA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones apoyadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos apoyados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por duplicado y para constancia, el día 26 del mes de febrero de dos mil dieciocho.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: firma en suplencia por ausencia del Titular de la Secretaría de Turismo, el Lic. **Rubén Gerardo Corona González**, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Rubén Gerardo Corona González**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, el Lic. **Heriberto Hermosillo Goytortua**, Director General Adjunto de Fomento Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado de Querétaro: el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, **Francisco Domínguez Servién**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, **Juan Martín Granados Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo, **Romy Rojas Garrido**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo del Poder Ejecutivo, **Hugo Burgos García**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo, **Alfonso Chávez Fierro**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Quintana Roo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. RUBÉN GERARDO CORONA GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, DEL MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, Y DEL LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA, LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, M.I. YOHANET TEÓDULA TORRES MUÑOZ, LA SECRETARIA DE TURISMO, LIC. MARISOL VANEGAS PÉREZ, EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE, ING. WILLIAM SAULCETH CONRADO ALARCÓN, EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, LIC. RAFAEL ANTONIO DEL POZO DERGAL; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos “PRODERMAGICO”, el cual forma parte de los “Programas Sujetos a Reglas de Operación” determinados en el presupuesto.
5. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018”, en los que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:

OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

- a) Infraestructura y Servicios.
- b) Equipamiento Turístico.

- c) Creación o fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso al desarrollo regional turístico sustentable y Pueblos Mágicos.
- d) Mejora, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico.
- e) Asistencia técnica y servicios relacionados a las obras de los proyectos.

ACCIONES.

- a) Transferencia de Tecnologías.
 - b) Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.
 - c) Estudios, Diagnósticos e Investigaciones.
 - d) Planes y programas de movilidad turística.
6. Con fecha 22 de febrero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018”.
7. Con fecha 26 de febrero de 2018, fue autorizado por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO un monto de recursos por concepto de subsidio a favor de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Anexo de Ejecución de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del mismo.
8. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES

I. De “LA SECTUR”:

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2018.
- I.3 Que el Lic. Enrique de la Madrid Cordero, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el Lic. Rubén Gerardo Corona González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que el Mtro. José Ángel Díaz Rebolledo, en su carácter de Director General de Gestión de Destinos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso b); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 18, fracciones V, VIII, IX, XII del Reglamento Interior antes citado.
- I.6 Que el Lic. José Ernesto Ruiz Delgado, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, inciso c); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior antes citado.

- I.7 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.

II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- II.1 En términos de los Artículos 40, 42, fracción I, 43, 90 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por los Artículos 1, 2, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, quien se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que disponen los artículos 78, 90 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; así como en los artículos 2, 16, 31 fracción VII, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- II.3 El Lic. Francisco Xavier López Mena, en su carácter de Secretario de Gobierno, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo 7, 8 y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Quintana Roo, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.4 La M.I. Yohanet Teódula Torres Muñoz, en su carácter de Secretaria de Finanzas y Planeación, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo 8, 9 y demás relativos a el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.5 El Ing. William Saulceth Conrado Alarcón, en su carácter de Secretario de Infraestructura y Transporte, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como en los numerales del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Transporte del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.6 La Lic. Marisol Vanegas Pérez, en su carácter de Secretaria de Turismo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y los numerales 5, 6 y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.7 El Lic. Rafael Antonio del Pozo Dergal, en su carácter de Secretario de la Contraloría, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los numerales 5 y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.8 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, mediante el desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos a que se refiere el presente Convenio garanticen su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.

II.9 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle 22 de enero sin número, cruzamientos con avenidas Héroes y Benito Juárez, en la Colonia Centro, Código Postal 77000, en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

III.1 Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.

III.2 Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 78, 90 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 19, 31, 33, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 9 BIS y 10 de la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 8, 9 y demás relativos a el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y el Anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto que “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2018, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SEGUNDA. MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario “Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos” y el “Programa Especial Concurrente”, un importe de \$29'300,000.00 (Veintinueve millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados en las siguientes localidades, zonas o regiones de la Entidad Federativa:

No.	Municipio, región o zona en que se destinarán los recursos
1	Bacalar
2	Benito Juárez
3	Lázaro Cárdenas
4	Estatat
5	Tulum

TERCERA. MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para los proyectos autorizados en términos del presente Convenio y su Anexo alcanzan un monto total de \$64'300,000.00 (Sesenta y cuatro millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará una cantidad de \$35'000,000.00 (Treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de “LA SECTUR” conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA SECTUR” deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

CUARTA. RADICACIÓN DE RECURSOS.- La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para "LA SECTUR", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECTUR".

Los recursos federales se radicarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de "LA SECTUR".

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV inciso b), del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2018 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018".

Derivado de lo anterior, el comprobante fiscal digital que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/"S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos".
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El comprobante fiscal digital original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR", sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que para llevar a cabo cualquier modificación en monto, se deberán observar los procesos y requerimientos determinados en el numeral 4.1.6 "Modificaciones a los Convenios de Coordinación" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEXTA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.- El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de “LA SECTUR”, la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los comprobantes fiscales digitales emitidos por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

“EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 “PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS”, EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.”

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” podrá destinar hasta el equivalente al 5 al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán apoyados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

OCTAVA. SUPERVISIÓN DE OBRA.- Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos relacionados con las obras públicas, consideradas en los proyectos a apoyar en el marco del PRODERMAGICO, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas, el beneficiario designará a un servidor público como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En los casos en los que la beneficiario no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente podrá contratar con recursos del PRODERMAGICO a un tercero para llevar a cabo los trabajos de supervisión de obra, para tal efecto se podrán destinar recursos de hasta el 5 al millar del monto total federal autorizado por proyecto de infraestructura, sin que esto perjudique la ejecución y cumplimiento del proyecto. Dicha situación deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y ser comunicada en forma escrita a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR.

El beneficiario deberá comunicar a la SECTUR, el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, tendrá las obligaciones que establecen a su cargo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En el caso de adquisición de bienes o servicios, el beneficiario designará a un servidor público de la dependencia o entidad correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes o servicios cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el contrato respectivo, observando en lo conducente lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECTUR”, se obliga a:

- I. Ministrar en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.

- III. Evaluar al menos dos veces durante la vigencia del instrumento jurídico suscrito, en coordinación con el beneficiario el seguimiento y avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del mismo.
- IV. La primera evaluación será realizada en el tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2018.
- V. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” será responsable de:

- I. Garantizar que los proyectos apoyados con los recursos del PRODERMAGICO, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables. En caso en el que los permisos sean requeridos para el inicio de la ejecución de la obra pública, se aplicará lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del numeral 3.3.2.- “Requisitos”, de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- III. Registrar en la plataforma electrónica del PRODERMAGICO y/o remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales, a más tardar el 16 de febrero de 2018, por cada unidad administrativa, dependiendo en donde se encuentren asignados los recursos en términos de lo establecido en el segundo párrafo del numeral 3.7.2.- “Instancias Normativas” de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- V. Administrar en la cuenta bancaria productiva específica registrada para dicho fin, los recursos presupuestales federales que le sean entregados en el marco del convenio suscrito y, en su caso, los rendimientos financieros que generen, así como enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a la SECTUR, quedando prohibido el ejercicio del recursos para conceptos de gasto distintos a la ejecución de los proyectos autorizados en el Convenio suscrito.
- VI. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados en el marco del PRODERMAGICO por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como los anexos específicos que se formulen y se integren a este instrumento.
- VII. Emitir los comprobantes fiscales digitales que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SECTUR por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a las mismas, marcando copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso.
- VIII. Utilizar el Sistema Compranet, para las contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, según sea el caso.
- IX. Observar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el ejercicio de los recursos otorgados y en los procesos de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en la adquisición de bienes y arrendamientos.

- X.** Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio, para lo cual deberá llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación y ejecución, de acuerdo a las características de cada proyecto y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo convenido con la SECTUR. Lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI.** Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por una ocasión en atención a lo establecido en el numeral 3.6.2. "Obligaciones", fracción X de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- XII.** Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del PRODERMAGICO, en términos de lo establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2012.
- XIII.** Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.
- XIV.** Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERMAGICO y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o Convenio respectivo, señalando que "corresponde al ejercicio fiscal 2018". Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XV.** Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único "Portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)".
- XVI.** Remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, según sea el caso, dentro de los 15 días naturales posteriores al término de cada mes, el formato de avance físico-financiero mensual de la ejecución de los proyectos apoyados con dichos recursos en el formato establecido en las presentes reglas como Anexo 8 "Informe de Avance Físico-Financiero", debidamente requisitado, acompañado de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente. Dichos reportes deberán ser firmados por el funcionario competente del Estado el cual no podrá tener nivel inferior a Director de Área u Homólogo, quien será responsable de la veracidad de la información oportuna proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.
- XVII.** Presentar a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la "SECTUR" copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, adjuntando los estados de cuenta y conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; asimismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el 15 de febrero del siguiente ejercicio fiscal, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.
- XVIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

- XIX.** Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2018, el reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los quince días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.
- XX.** Reintegrar a la TESOFE los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la TESOFE.
- XXI.** Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por "LA SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.
- XXII.** Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos apoyados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la "SECTUR", una vez concluido el proyecto.
- XXIII.** Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERMAGICO y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las justificaciones y/o aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas. Lo anterior, en términos del proceso establecido en el numeral 3.6.3. "Sanciones" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO vigentes.
- XXIV.** Observar que la administración de los recursos se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, el Convenio correspondiente y demás legislación federal aplicable.
- XXV.** Elaborar las Actas de Entrega-Recepción a la conclusión de los proyectos, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las autoridades municipales.
- XXVI.** Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por la "SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.
- XXVII.** Administrar y ejercer los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, los Convenios correspondientes y demás legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, "LA SECTUR" por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente Convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA. RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" relacionados con la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será el último día hábil del mes de marzo de 2019. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Para efectos de comprobación de los recursos presupuestales federales autorizados y su fiscalización, aquellos que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados por el beneficiario en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como "recursos ociosos", por lo que la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

La SECTUR tendrá la facultad de suspender o cancelar la ministración de los recursos federales al beneficiario, así como los proyectos autorizados mediante el instrumento jurídico respectivo cuando se presenten las siguientes causales:

Cuando se determine que los recursos federales se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a lo solicitado.

Por petición expresa del beneficiario, derivado de la imposibilidad de cumplir con los plazos o disposiciones legales, de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO o del Convenio suscrito.

Por el incumplimiento a las disposiciones normativas inherentes a los procesos de contratación y/o de las obligaciones contraídas en el instrumento jurídico formalizado.

Cuando la ejecución de los proyectos autorizados presenta un atraso tal, que haga imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación; o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.

Cuando el beneficiario no presente ante la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, los permisos correspondientes para la ejecución de los proyectos autorizados, de acuerdo a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo numeral 3.3.2.- "Requisitos" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Cuando los beneficiarios no aporten en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación; o bien, cuando los mismos no emitan o envíen los comprobantes fiscales digitales por cada ministración de recursos federales que reciba, en los procesos y términos establecidos en las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Cuando durante los procesos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, exista conflicto de intereses en el proceso licitatorio o, en su caso, exista incumplimiento en las disposiciones legales aplicables, así como a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; esto, sin menoscabo de las sanciones a los servidores públicos a que hubiere lugar.

Tanto la suspensión como la cancelación de las ministraciones de los recursos y/o proyectos autorizados, se podrá aplicar en forma parcial o total, por proyecto o del instrumento jurídico en su conjunto, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita la SECTUR.

En el caso de la suspensión, aplicará cuando la causal que la origina pueda ser subsanable sin que ésta ponga en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, por lo que sus efectos prevalecerán hasta en tanto el beneficiario de los recursos regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión, o bien, hasta que la SECTUR determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos y consecuentemente del o los proyectos.

En caso de que la SECTUR establezca un plazo para subsanar y/o regularizar el incumplimiento que motivó la suspensión y el beneficiario no lo realice de forma satisfactoria, la SECTUR procederá a la cancelación respectiva.

En el caso de la suspensión la SECTUR no ministrará recursos federales, hasta en tanto la misma determine que el incumplimiento ha sido subsanado y/o regularizado de forma satisfactoria. En caso contrario, se dará cauce al proceso establecido en la fracción siguiente.

La cancelación de la ministración de recursos, se determinará cuando la SECTUR, derivado de la verificación y seguimiento que realice, detecte que la causal que la origina pone en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

En el caso de la cancelación de ministraciones y proyectos, la SECTUR solicitará la devolución de los que hubieren sido transferidos acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes.

Cuando la SECTUR determine que no fueron aplicados a los proyectos autorizados o fueron indebidamente utilizados, los mismos deberán ser reintegrados a la TESOFE por el beneficiario acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes conforme a lo establecido en el Convenio suscrito, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se le requiera.

Para que la SECTUR determine lo que corresponda, respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos y/o proyectos, se deberá observar lo siguiente:

- a) Notificar por escrito al beneficiario de los recursos, de las posibles irregularidades o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a 15 días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;

- b) Una vez que el beneficiario, realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que las sustente las mismas, la SECTUR procederá a realizar la revisión y análisis de la misma, y a emitir a través de la Dirección General de Gestión de Destinos y/o de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, una resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:
1. Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
 2. Suspender de forma total o parcial la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente y, en su caso, el reintegro de recursos, o.
 3. Cancelar de forma total o parcial la ministración de recursos y/o los proyectos autorizados y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos ministrados, junto con sus rendimientos financieros.
- c) En caso de que el beneficiario no realice las aclaraciones respecto del caso otorgado precluirá su derecho para realizarlo con posterioridad hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, la SECTUR resolverá con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones, o cualquier medio de prueba que la SECTUR considere procedente para su emisión.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;
- I. Por acuerdo de las partes cuando exista una imposibilidad de continuar con la ejecución de uno o varios de los proyectos autorizados en el marco del PRODERMAGICO;
- III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una acta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente CONVENIO y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aun de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligada a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se declare la Terminación correspondiente, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos se deberán suscribir los Convenios Modificatorios conducentes en términos de los plazos, disposiciones y requerimientos establecidos en el numeral 4.1.6.- "Modificaciones a los proyectos y montos autorizados" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Cuando la modificación de los proyectos sea para reducción de presupuesto, como parte de un recorte presupuestal que sufra el PRODERMAGICO, o bien en términos de la disposición establecida en el tercer párrafo del numeral 4.1.4.- "Contratación de obras, servicios relacionados con las mismas y acciones" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, inherente a los recursos no vinculados a obligación contractual, no se requerirá la suscripción de Convenio Modificatorio.

DÉCIMA NOVENA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones apoyadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos apoyados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por quintuplicado y para constancia, el día 26 del mes de febrero de dos mil dieciocho.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: firma en suplencia por ausencia del Titular de la Secretaría de Turismo, el Lic. **Rubén Gerardo Corona González**, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Rubén Gerardo Corona González**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, el Lic. **Heriberto Hermosillo Goytortua**, Director General Adjunto de Fomento Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo: el Gobernador del Estado, **Carlos Manuel Joaquín González**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Francisco Xavier López Mena**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y Planeación, **Yohanet Teódula Torres Muñoz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Marisol Vanegas Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura y Transporte, **William Saulceth Conrado Alarcón**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Rafael Antonio del Pozo Dergal**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de San Luis Potosí.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. RUBÉN GERARDO CORONA GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, DEL MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, Y DEL LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS, EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. JOSÉ LUIS UGALDE MONTES, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, EL C. LEOPOLDO STEVENS AMARO, EL SECRETARIO DE TURISMO, EL C. ARTURO ESPER SULAIMÁN, EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, EL C. JOSÉ GABRIEL ROSILLO IGLESIAS; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos “PRODERMAGICO”, el cual forma parte de los “Programas Sujetos a Reglas de Operación” determinados en el presupuesto.
5. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018”, en las que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:

OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

- a) Infraestructura y Servicios.
- b) Equipamiento Turístico.

- c) Creación o fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso al desarrollo regional turístico sustentable y Pueblos Mágicos.
- d) Mejora, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico.
- e) Asistencia técnica y servicios relacionados a las obras de los proyectos.

ACCIONES.

- a) Transferencia de Tecnologías.
 - b) Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.
 - c) Estudios, Diagnósticos e Investigaciones.
 - d) Planes y programas de movilidad turística.
6. Con fecha 22 de febrero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018”.
7. Con fecha 26 de febrero de 2018, fue autorizado por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO un monto de recursos por concepto de subsidio a favor de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Anexo de Ejecución de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del mismo.
8. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES

I. De “LA SECTUR”:

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2018.
- I.3 Que el Lic. Enrique de la Madrid Cordero, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el Lic. Rubén Gerardo Corona González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que el Mtro. José Ángel Díaz Rebolledo, en su carácter de Director General de Gestión de Destinos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, inciso b); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 18, fracciones V, VIII, IX, XII del Reglamento Interior antes citado.

- I.6 Que el Lic. José Ernesto Ruiz Delgado, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso c); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior antes citado.
- I.7 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.

II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- II.1 En términos de los Artículos 40, 42, fracción I, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por los Artículos 2o. y 3o. de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
- II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del C. Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, quien se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que disponen los artículos 72 y 80 fracciones XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; asimismo, acredita su personalidad de conformidad con lo establecido en la Declaratoria de Validez emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el periodo del 26 de septiembre de 2015 al 25 de septiembre de 2021, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 5 de septiembre de 2015; por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio.
- II.3 El C. Alejandro Leal Tovías, en su carácter de Secretario General de Gobierno, suscribe el presente Convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3o. fracción I inciso a), 12, 21, 25, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y acredita su personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 26 de septiembre de 2015, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.4 El C. José Luis Ugalde Montes, en su carácter de Secretario de Finanzas, suscribe el presente Convenio porque cuenta con facultades conferidas en los artículos 3o. fracción I inciso a), 13, 21, 25, 31 fracción II y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 26 de septiembre de 2015, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.5 El C. Leopoldo Stevens Amaro, Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, suscribe el presente, contando con las facultades legales para celebrar el presente Convenio de Coordinación con fundamento en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 3o., fracción I, inciso a) 25, 31, fracción V y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; acreditando su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 26 de septiembre de 2015, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.6 El C. Arturo Esper Sulaimán, Secretario de Turismo, concurre a la celebración del presente Convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 3o. fracción I inciso a), 13, 21, 25, 31 fracción XII y 40 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; así como lo establecido en los artículos 5, fracción II y 7, fracciones II y V de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí; así como el artículo 7o. fracción III, XVI y XIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo; acreditando la personalidad con la que comparece con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 26 de septiembre de 2015, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.7 El C. José Gabriel Rosillo Iglesias, en su carácter de Contralor General del Estado, suscribe el presente Convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 3o. fracción I inciso d), 13, 21, 25, 31 fracción XVI y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 26 de septiembre de 2015, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

- II.8** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado de San Luis Potosí para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, mediante el desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos a que se refiere el presente Convenio garanticen su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.
- II.9** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Jardín Hidalgo número 11, Centro Histórico, Código Postal 78000, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- III.1** Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.
- III.2** Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 72, 80 fracciones XVII y XXVIII, 82, 83, 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, los artículos 2, 3, fracción I, inciso a), 12, 13, 25, 31, fracciones I, II, V, XII y XVI, 33, 36, 40 BIS y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de San Luis Potosí; y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y el Anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto que “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2018, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SEGUNDA. MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario “Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos” y el “Programa Especial Concurrente”, un importe de \$14'855,000.00 (Catorce millones ochocientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados en las siguientes localidades, zonas o regiones de la Entidad Federativa:

No.	Municipio, región o zona en que se destinarán los recursos
1	Catorce
2	Santa María del Río
3	Aquismón
4	San Luis Potosí

TERCERA. MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para los proyectos autorizados en términos del presente Convenio y su Anexo alcanzan un monto total de \$32'340,000.00 (Treinta y dos millones trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará una cantidad de \$17'485,000.00 (Diecisiete millones cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de “LA SECTUR” conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA SECTUR” deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

CUARTA. RADICACIÓN DE RECURSOS.- La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para “LA SECTUR”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de “LA SECTUR”.

Los recursos federales se radicarán a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de “LA SECTUR”.

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV, inciso b), del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2018 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018”.

Derivado de lo anterior, el comprobante fiscal digital que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/“S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos”.
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El comprobante fiscal digital original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECTUR”, sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en los términos de este Convenio, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”; por lo que para llevar a cabo cualquier modificación en monto, se deberán observar los procesos y requerimientos determinados en el numeral 4.1.6 “Modificaciones a los Convenios de Coordinación” de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEXTA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.- El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de "LA SECTUR", la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los comprobantes fiscales digitales emitidos por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

"EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 "PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018."

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar hasta el equivalente al 5 al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán apoyados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

OCTAVA. SUPERVISIÓN DE OBRA.- Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos relacionados con las obras públicas, consideradas en los proyectos a apoyar en el marco del PRODERMAGICO, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas, el beneficiario designará a un servidor público como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En los casos en los que el beneficiario no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente podrá contratar con recursos del PRODERMAGICO a un tercero para llevar a cabo los trabajos de supervisión de obra, para tal efecto se podrán destinar recursos de hasta el 5 al millar del monto total federal autorizado por proyecto de infraestructura, sin que esto perjudique la ejecución y cumplimiento del proyecto. Dicha situación deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y ser comunicada en forma escrita a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR.

El beneficiario deberá comunicar a la SECTUR, el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, tendrá las obligaciones que establecen a su cargo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En el caso de adquisición de bienes o servicios, el beneficiario designará a un servidor público de la dependencia o entidad correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes o servicios cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el contrato respectivo, observando en lo conducente lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", se obliga a:

- I. Ministrar en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO.

- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.
- III. Evaluar al menos dos veces durante la vigencia del instrumento jurídico suscrito, en coordinación con el beneficiario el seguimiento y avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del mismo.
- IV. La primera evaluación será realizada en el tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2018.
- V. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” será responsable de:

- I. Garantizar que los proyectos apoyados con los recursos del PRODERMAGICO, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables. En caso en el que los permisos sean requeridos para el inicio de la ejecución de la obra pública, se aplicará lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del numeral 3.3.2.- “Requisitos”, de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- III. Registrar en la plataforma electrónica del PRODERMAGICO y/o remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales, a más tardar el 16 de febrero del 2018, por cada unidad administrativa, dependiendo en donde se encuentren asignados los recursos en términos de lo establecido en el segundo párrafo del numeral 3.7.2.- “Instancias Normativas” de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- V. Administrar en la cuenta bancaria productiva específica registrada para dicho fin, los recursos presupuestales federales que le sean entregados en el marco del convenio suscrito y, en su caso, los rendimientos financieros que generen, así como enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a la SECTUR, quedando prohibido el ejercicio del recursos para conceptos de gasto distintos a la ejecución de los proyectos autorizados en el Convenio suscrito.
- VI. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados en el marco del PRODERMAGICO por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como los anexos específicos que se formulen y se integren a este instrumento.
- VII. Emitir los comprobantes fiscales digitales que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SECTUR por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a las mismas, marcando copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso.
- VIII. Utilizar el Sistema Compranet, para las contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, según sea el caso.
- IX. Observar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el ejercicio de los recursos otorgados y en los procesos de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en la adquisición de bienes y arrendamientos.

- X.** Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio, para lo cual deberá llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación y ejecución, de acuerdo a las características de cada proyecto y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo convenido con la SECTUR. Lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI.** Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por una ocasión en atención a lo establecido en el numeral 3.6.2. "Obligaciones", fracción X de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- XII.** Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del PRODERMAGICO, en términos de lo establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2012.
- XIII.** Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.
- XIV.** Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERMAGICO y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o Convenio respectivo, señalando que "corresponde al ejercicio fiscal 2018". Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XV.** Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único "Portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)".
- XVI.** Remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, según sea el caso, dentro de los 15 días naturales posteriores al término de cada mes, el formato de avance físico-financiero mensual de la ejecución de los proyectos apoyados con dichos recursos en el formato establecido en las presentes reglas como Anexo 8 "Informe de Avance Físico-Financiero", debidamente requisitado, acompañado de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente. Dichos reportes deberán ser firmados por el funcionario competente del Estado el cual no podrá tener nivel inferior a Director de Área u Homólogo, quien será responsable de la veracidad de la información oportuna proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.
- XVII.** Presentar a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la "SECTUR" copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, adjuntando los estados de cuenta y conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; asimismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el 15 de febrero del siguiente ejercicio fiscal, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.
- XVIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

- XIX.** Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2018, el reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los quince días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.
- XX.** Reintegrar a la TESOFE los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la TESOFE.
- XXI.** Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por "LA SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.
- XXII.** Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos apoyados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la "SECTUR", una vez concluido el proyecto.
- XXIII.** Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERMAGICO y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las justificaciones y/o aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas. Lo anterior, en términos del proceso establecido en el numeral 3.6.3. "Sanciones" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO vigentes.
- XXIV.** Observar que la administración de los recursos se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, el Convenio correspondiente y demás legislación federal aplicable.
- XXV.** Elaborar las Actas de Entrega-Recepción a la conclusión de los proyectos, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las autoridades municipales.
- XXVI.** Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por la "SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.
- XXVII.** Administrar y ejercer los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, los Convenios correspondientes y demás legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, "LA SECTUR" por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente Convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" relacionados con la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será el último día hábil del mes de marzo de 2019. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Para efectos de comprobación de los recursos presupuestales federales autorizados y su fiscalización, aquellos que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados por el beneficiario en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como "recursos ociosos", por lo que la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

La SECTUR tendrá la facultad de suspender o cancelar la ministración de los recursos federales al beneficiario, así como los proyectos autorizados mediante el instrumento jurídico respectivo cuando se presenten las siguientes causales:

- a) Cuando se determine que los recursos federales se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a lo solicitado.
- b) Por petición expresa del beneficiario, derivado de la imposibilidad de cumplir con los plazos o disposiciones legales, de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO o del Convenio suscrito.
- c) Por el incumplimiento a las disposiciones normativas inherentes a los procesos de contratación y/o de las obligaciones contraídas en el instrumento jurídico formalizado.

- d) Cuando la ejecución de los proyectos autorizados presenta un atraso tal, que haga imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación; o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.
- e) Cuando el beneficiario no presente ante la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, los permisos correspondientes para la ejecución de los proyectos autorizados, de acuerdo a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo numeral 3.3.2.- "Requisitos" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- f) Cuando los beneficiarios no aporten en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación; o bien, cuando los mismos no emitan o envíen los comprobantes fiscales digitales por cada ministración de recursos federales que reciba, en los procesos y términos establecidos en las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- g) Cuando durante los procesos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, exista conflicto de intereses en el proceso licitatorio o, en su caso, exista incumplimiento en las disposiciones legales aplicables, así como a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; esto, sin menoscabo de las sanciones a los servidores públicos a que hubiere lugar.

Tanto la suspensión como la cancelación de las ministraciones de los recursos y/o proyectos autorizados, se podrá aplicar en forma parcial o total, por proyecto o del instrumento jurídico en su conjunto, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita la SECTUR.

En el caso de la suspensión, aplicará cuando la causal que la origina pueda ser subsanable sin que esta ponga en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, por lo que sus efectos prevalecerán hasta en tanto el beneficiario de los recursos regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión, o bien, hasta que la SECTUR determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos y consecuentemente del o los proyectos.

En caso de que la SECTUR establezca un plazo para subsanar y/o regularizar el incumplimiento que motivó la suspensión y el beneficiario no lo realice de forma satisfactoria, la SECTUR procederá a la cancelación respectiva.

En el caso de la suspensión la SECTUR no ministrará recursos federales, hasta en tanto la misma determine que el incumplimiento ha sido subsanado y/o regularizado de forma satisfactoria. En caso contrario, se dará cauce al proceso establecido en la fracción siguiente.

La cancelación de la ministración de recursos, se determinará cuando la SECTUR, derivado de la verificación y seguimiento que realice, detecte que la causal que la origina pone en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

En el caso de la cancelación de ministraciones y proyectos, la SECTUR solicitará la devolución de los que hubieren sido transferidos acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes.

Cuando la SECTUR determine que no fueron aplicados a los proyectos autorizados o fueron indebidamente utilizados, los mismos deberán ser reintegrados a la TESOFE por el beneficiario acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes conforme a lo establecido en el Convenio suscrito, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se le requiera.

Para que la SECTUR determine lo que corresponda, respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos y/o proyectos, se deberá observar lo siguiente:

- a) Notificar por escrito al beneficiario de los recursos, de las posibles irregularidades o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a 15 días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;

- b) Una vez que el beneficiario, realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, la SECTUR realizará la revisión y análisis de la misma, y a emitir a través de la Dirección General de Gestión de Destinos y/o de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, una resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:
1. Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
 2. Suspender de forma total o parcial la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente y, en su caso, el reintegro de recursos, o.
 3. Cancelar de forma total o parcial la ministración de recursos y/o los proyectos autorizados y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos ministrados, junto con sus rendimientos financieros.
- c) En caso de que el beneficiario no realice las aclaraciones respecto del caso otorgado precluirá su derecho para realizarlo con posterioridad hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, la SECTUR resolverá con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones, o cualquier medio de prueba que la SECTUR considere procedente para su emisión.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;
- II. Por acuerdo de las partes cuando exista una imposibilidad de continuar con la ejecución de uno o varios de los proyectos autorizados en el marco del PRODERMAGICO;
- III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Decima Cuarta.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una acta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente CONVENIO y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aún de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligada a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se declare la Terminación correspondiente, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos se deberán suscribir los Convenios Modificatorios conducentes en términos de los plazos, disposiciones y requerimientos establecidos en el numeral 4.1.6.- "Modificaciones a los proyectos y montos autorizados" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Cuando la modificación de los proyectos sea para reducción de presupuesto, como parte de un recorte presupuestal que sufra el PRODERMAGICO, o bien en términos de la disposición establecida en el tercer párrafo del numeral 4.1.4.- "Contratación de obras, servicios relacionados con las mismas y acciones" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, inherente a los recursos no vinculados a obligación contractual, no se requerirá la suscripción de Convenio Modificatorio.

DÉCIMA NOVENA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones apoyadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos apoyados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por duplicado y para constancia, el día 26 del mes de febrero de dos mil dieciocho.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: firma en suplencia por ausencia del Titular de la Secretaría de Turismo, el Lic. **Rubén Gerardo Corona González**, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Rubén Gerardo Corona González**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, el Lic. **Heriberto Hermosillo Goytortua**, Director General Adjunto de Fomento Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí: el Gobernador Constitucional del Estado, **Juan Manuel Carreras López**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alejandro Leal Tovías**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José Luis Ugalde Montes**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, **Leopoldo Stevens Amaro**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Arturo Esper Sulaimán**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **José Gabriel Rosillo Iglesias**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Sinaloa.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. RUBÉN GERARDO CORONA GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, DEL MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, Y DEL LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. GONZALO GÓMEZ FLORES, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. CARLOS GERARDO ORTEGA CARRICARTE, EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, LIC. OSBALDO LÓPEZ ANGULO, EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. MARCO ANTONIO GARCÍA CASTRO, LA SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, C.P. MARÍA GUADALUPE YAN RUBIO; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos “PRODERMAGICO”, el cual forma parte de los “Programas Sujetos a Reglas de Operación” determinados en el presupuesto.
5. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018”, en las que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:

OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

- a) Infraestructura y Servicios.
- b) Equipamiento Turístico.

- c) Creación o fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso al desarrollo regional turístico sustentable y Pueblos Mágicos.
- d) Mejora, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico.
- e) Asistencia técnica y servicios relacionados a las obras de los proyectos.

ACCIONES.

- a) Transferencia de Tecnologías.
 - b) Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.
 - c) Estudios, Diagnósticos e Investigaciones.
 - d) Planes y programas de movilidad turística.
 - e)
6. Con fecha 22 de febrero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018”.
7. Con fecha 26 de febrero de 2018 fue autorizado por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO un monto de recursos por concepto de subsidio a favor de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Anexo de Ejecución de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del mismo.
8. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES

I. De “LA SECTUR”:

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2018.
- I.3 Que el Lic. Enrique de la Madrid Cordero, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el Lic. Rubén Gerardo Corona González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que el Mtro. José Ángel Díaz Rebolledo, en su carácter de Director General de Gestión de Destinos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso b); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 18, fracciones V, VIII, IX, XII del Reglamento Interior antes citado.

- I.6** Que el Lic. José Ernesto Ruiz Delgado, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso c); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior antes citado.
- I.7** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.

II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- II.1** En términos de los Artículos 40, 42, fracción I, 43, 90 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por los artículos 2 y 3 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- II.2** Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, quien se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que disponen los artículos 55 y 65, fracción XXIII Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio.
- II.3** El Lic. Gonzalo Gómez Flores, en su carácter de Secretario General de Gobierno, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 7, 9 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y 1, 15 fracción I, 17 fracciones IV y X, y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.4** El Lic. Carlos Gerardo Ortega Carricarte, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 7, 9 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, y 1, 15 fracción II, 18 y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.5** El Lic. Osbaldo López Angulo, en su carácter de Secretario de Obras Públicas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 7, 9 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, y 1, 15 fracción VII, 23 y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.6** El Lic. Marco Antonio García Castro, en su carácter de Secretario de Turismo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 7, 9 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, y 1, 15 fracción XII, 28 y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.7** La C.P. María Guadalupe Yan Rubio, en su carácter de Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 7, 9 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, y 1, 15 fracción XIV, 30 y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.8** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado de Sinaloa, para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes, el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos proporcionados a través del presente Convenio deberán garantizar su viabilidad operativa y

financiera; la consolidación de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.

- II.9** Que, para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en Avenida Insurgentes Sin Número, Colonia Centro Sinaloa, Código Postal 80129, Culiacán, Sinaloa.

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- III.1** Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.
- III.2** Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 2, 3, 55, 65, 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7, 9 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15, fracciones I, II, VII, XII y XIV, 17, 18, 23, 30 y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y el Anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto que “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2018, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados, y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SEGUNDA. MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario “Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos” y el “Programa Especial Concurrente”, un importe de \$15’730,000.00 (Quince millones setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados en las siguientes localidades, zonas o regiones de la Entidad Federativa:

No.	Municipio, región o zona en que se destinarán los recursos
1	Cosalá
2	Culiacán
3	Mazatlán
4	Rosario

TERCERA. MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para los proyectos autorizados en términos del presente Convenio y su Anexo alcanzan un monto total de \$33’440,000.00 (Treinta y tres millones cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará una cantidad de \$17’710,000.00 (Diecisiete millones setecientos diez mil pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de “LA SECTUR” conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA SECTUR” deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la

ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

CUARTA. RADICACIÓN DE RECURSOS.- La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para "LA SECTUR", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECTUR".

Los recursos federales se radicarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de "LA SECTUR".

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV, inciso b), del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2018 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018".

Derivado de lo anterior, el comprobante fiscal digital que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/"S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos".
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El comprobante fiscal digital original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR", sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que para llevar a cabo cualquier modificación en monto, se deberán observar los procesos y requerimientos determinados en el numeral 4.1.6 "Modificaciones a los Convenios de Coordinación" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEXTA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.- El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de "LA SECTUR", la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los comprobantes fiscales digitales emitidos por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

"EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 "PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018."

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar hasta el equivalente al 5 al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán apoyados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

OCTAVA. SUPERVISIÓN DE OBRA.- Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos relacionados con las obras públicas, consideradas en los proyectos a apoyar en el marco del PRODERMAGICO, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas, el beneficiario designará a un servidor público como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En los casos en los que el beneficiario no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente podrá contratar con recursos del PRODERMAGICO a un tercero para llevar a cabo los trabajos de supervisión de obra, para tal efecto se podrán destinar recursos de hasta el 5 al millar del monto total federal autorizado por proyecto de infraestructura, sin que esto perjudique la ejecución y cumplimiento del proyecto. Dicha situación deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y ser comunicada en forma escrita a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR.

El beneficiario deberá comunicar a la SECTUR, el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, tendrá las obligaciones que establecen a su cargo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En el caso de adquisición de bienes o servicios, el beneficiario designará a un servidor público de la dependencia o entidad correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes o servicios cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el contrato respectivo, observando en lo conducente lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", se obliga a:

- I. Ministrar en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.

- III. Evaluar al menos dos veces durante la vigencia del instrumento jurídico suscrito, en coordinación con el beneficiario el seguimiento y avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del mismo.
- IV. La primera evaluación será realizada en el tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2018.
- V. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” será responsable de:

- I. Garantizar que los proyectos apoyados con los recursos del PRODERMAGICO, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables. En caso en el que los permisos sean requeridos para el inicio de la ejecución de la obra pública, se aplicará lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del numeral 3.3.2.- “Requisitos”, de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- III. Registrar en la plataforma electrónica del PRODERMAGICO y/o remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales, a más tardar el 16 de febrero de 2018, por cada unidad administrativa, dependiendo en donde se encuentren asignados los recursos en términos de lo establecido en el segundo párrafo del numeral 3.7.2.- “Instancias Normativas” de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- V. Administrar en la cuenta bancaria productiva específica registrada para dicho fin, los recursos presupuestales federales que le sean entregados en el marco del convenio suscrito y, en su caso, los rendimientos financieros que generen, así como enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a la SECTUR, quedando prohibido el ejercicio del recursos para conceptos de gasto distintos a la ejecución de los proyectos autorizados en el Convenio suscrito.
- VI. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados en el marco del PRODERMAGICO por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como los anexos específicos que se formulen y se integren a este instrumento.
- VII. Emitir los comprobantes fiscales digitales que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SECTUR por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a las mismas, marcando copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso.
- VIII. Utilizar el Sistema Compranet, para las contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, según sea el caso.
- IX. Observar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el ejercicio de los recursos otorgados y en los procesos de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en la adquisición de bienes y arrendamientos.
- X. Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio, para lo cual deberá llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación y

ejecución, de acuerdo a las características de cada proyecto y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo convenido con la SECTUR. Lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- XI.** Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por una ocasión en atención a lo establecido en el numeral 3.6.2. "Obligaciones", fracción X de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- XII.** Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del PRODERMAGICO, en términos de lo establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2012.
- XIII.** Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.
- XIV.** Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERMAGICO y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o Convenio respectivo, señalando que "corresponde al ejercicio fiscal 2018". Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XV.** Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único "Portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)".
- XVI.** Remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, según sea el caso, dentro de los 15 días naturales posteriores al término de cada mes, el formato de avance físico-financiero mensual de la ejecución de los proyectos apoyados con dichos recursos en el formato establecido en las presentes reglas como Anexo 8 "Informe de Avance Físico-Financiero", debidamente requisitado, acompañado de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente. Dichos reportes deberán ser firmados por el funcionario competente del Estado el cual no podrá tener nivel inferior a Director de Área u Homólogo, quien será responsable de la veracidad de la información oportuna proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.
- XVII.** Presentar a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la "SECTUR" copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, adjuntando los estados de cuenta y conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; asimismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el 15 de febrero del siguiente ejercicio fiscal, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.
- XVIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIX.** Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2018, el reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los quince días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.

- XX.** Reintegrar a la TESOFE los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la TESOFE.
- XXI.** Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por "LA SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.
- XXII.** Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos apoyados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la "SECTUR", una vez concluido el proyecto.
- XXIII.** Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERMAGICO y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las justificaciones y/o aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas. Lo anterior, en términos del proceso establecido en el numeral 3.6.3. "Sanciones" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO vigentes.
- XXIV.** Observar que la administración de los recursos se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, el Convenio correspondiente y demás legislación federal aplicable.
- XXV.** Elaborar las Actas de Entrega-Recepción a la conclusión de los proyectos, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las autoridades municipales.
- XXVI.** Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por la "SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.
- XXVII.** Administrar y ejercer los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, los Convenios correspondientes y demás legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del Poder Ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, "LA SECTUR" por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente Convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA. RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" relacionados con la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será el último día hábil del mes de marzo del 2019. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Para efectos de comprobación de los recursos presupuestales federales autorizados y su fiscalización, aquellos que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados por el beneficiario en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como "recursos ociosos", por lo que la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

La SECTUR tendrá la facultad de suspender o cancelar la ministración de los recursos federales al beneficiario, así como los proyectos autorizados mediante el instrumento jurídico respectivo cuando se presenten las siguientes causales:

- a) Cuando se determine que los recursos federales se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a lo solicitado.
- b) Por petición expresa del beneficiario, derivado de la imposibilidad de cumplir con los plazos o disposiciones legales, de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO o del Convenio suscrito.
- c) Por el incumplimiento a las disposiciones normativas inherentes a los procesos de contratación y/o de las obligaciones contraídas en el instrumento jurídico formalizado.
- d) Cuando la ejecución de los proyectos autorizados presenta un atraso tal, que haga imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación; o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.

- e) Cuando el beneficiario no presente ante la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, los permisos correspondientes para la ejecución de los proyectos autorizados, de acuerdo a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo numeral 3.3.2.- "Requisitos" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- f) Cuando los beneficiarios no aporten en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación; o bien, cuando los mismos no emitan o envíen los comprobantes fiscales digitales por cada ministración de recursos federales que reciba, en los procesos y términos establecidos en las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- g) Cuando durante los procesos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, exista conflicto de intereses en el proceso licitatorio o, en su caso, exista incumplimiento en las disposiciones legales aplicables, así como a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; esto, sin menoscabo de las sanciones a los servidores públicos a que hubiere lugar.

Tanto la suspensión como la cancelación de las ministraciones de los recursos y/o proyectos autorizados, se podrá aplicar en forma parcial o total, por proyecto o del instrumento jurídico en su conjunto, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita la SECTUR.

En el caso de la suspensión, aplicará cuando la causal que la origina pueda ser subsanable sin que ésta ponga en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, por lo que sus efectos prevalecerán hasta en tanto el beneficiario de los recursos regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión, o bien, hasta que la SECTUR determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos y consecuentemente del o los proyectos.

En caso de que la SECTUR establezca un plazo para subsanar y/o regularizar el incumplimiento que motivó la suspensión y el beneficiario no lo realice de forma satisfactoria, la SECTUR procederá a la cancelación respectiva.

En el caso de la suspensión la SECTUR no ministrará recursos federales, hasta en tanto la misma determine que el incumplimiento ha sido subsanado y/o regularizado de forma satisfactoria. En caso contrario, se dará cauce al proceso establecido en la fracción siguiente.

La cancelación de la ministración de recursos, se determinará cuando la SECTUR, derivado de la verificación y seguimiento que realice, detecte que la causal que la origina pone en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

En el caso de la cancelación de ministraciones y proyectos, la SECTUR solicitará la devolución de los que hubieren sido transferidos acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes.

Cuando la SECTUR determine que no fueron aplicados a los proyectos autorizados o fueron indebidamente utilizados, los mismos deberán ser reintegrados a la TESOFE por el beneficiario acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes conforme a lo establecido en el Convenio suscrito, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se le requiera.

Para que la SECTUR determine lo que corresponda, respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos y/o proyectos, se deberá observar lo siguiente:

- a) Notificar por escrito al beneficiario de los recursos, de las posibles irregularidades o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a 15 días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;
- b) Una vez que el beneficiario, realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, la SECTUR realizará la revisión y análisis de la misma, y a emitir a través de la Dirección General de Gestión de Destinos y/o de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, una resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:

1. Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
 2. Suspender de forma total o parcial la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente y, en su caso, el reintegro de recursos, o
 3. Cancelar de forma total o parcial la ministración de recursos y/o los proyectos autorizados y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos ministrados, junto con sus rendimientos financieros.
- c) En caso de que el beneficiario no realice las aclaraciones respecto del caso otorgado precluirá su derecho para realizarlo con posterioridad hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, la SECTUR resolverá con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones, o cualquier medio de prueba que la SECTUR considere procedente para su emisión.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;
- II. Por acuerdo de las partes cuando exista una imposibilidad de continuar con la ejecución de uno o varios de los proyectos autorizados en el marco del PRODERMAGICO;
- III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una acta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente CONVENIO y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aun de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligada a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se declare la Terminación correspondiente, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos se deberán suscribir los Convenios Modificatorios conducentes en términos de los plazos, disposiciones y requerimientos establecidos en el numeral 4.1.6.- "Modificaciones a los proyectos y montos autorizados" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Cuando la modificación de los proyectos sea para reducción de presupuesto, como parte de un recorte presupuestal que sufra el PRODERMAGICO, o bien en términos de la disposición establecida en el tercer párrafo del numeral 4.1.4.- "Contratación de obras, servicios relacionados con las mismas y acciones" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, inherente a los recursos no vinculados a obligación contractual, no se requerirá la suscripción de Convenio Modificatorio.

DÉCIMA NOVENA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECTUR”, conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones apoyadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, “LA SECTUR” publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos apoyados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por duplicado y para constancia, el día 26 del mes de febrero de dos mil dieciocho.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: firma en suplencia por ausencia del Titular de la Secretaría de Turismo, el Lic. **Rubén Gerardo Corona González**, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Rubén Gerardo Corona González**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, el Lic. **Heriberto Hermosillo Goytortua**, Director General Adjunto de Fomento Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa: el Gobernador Constitucional del Estado, **Quirino Ordaz Coppel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo Gómez Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Carlos Gerardo Ortega Carricarte**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, **Osbaldo López Angulo**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Marco Antonio García Castro**.- Rúbrica.- La Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, **María Guadalupe Yan Rubio**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tabasco.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. RUBÉN GERARDO CORONA GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, DEL MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, Y DEL LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, LIC. AMET RAMOS TROCONIS, EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS, ING. LUIS ARMANDO PRIEGO RAMOS, EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO, M.A.P. WILVER MÉNDEZ MAGAÑA, LA SECRETARIA DE CONTRALORÍA, L.C.P. Y M.A.P. LUCINA TAMAYO BARRIOS, LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL, COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos “PRODERMAGICO”, el cual forma parte de los “Programas Sujetos a Reglas de Operación” determinados en el presupuesto.
5. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018”, en las que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:

OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

- a) Infraestructura y Servicios.
- b) Equipamiento Turístico.
- c) Creación o fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso al desarrollo regional turístico sustentable y Pueblos Mágicos.

- d) Mejora, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico.
- e) Asistencia técnica y servicios relacionados a las obras de los proyectos.

ACCIONES.

- a) Transferencia de Tecnologías.
 - b) Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.
 - c) Estudios, Diagnósticos e Investigaciones.
 - d) Planes y programas de movilidad turística.
6. Con fecha 22 de febrero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018".
 7. Con fecha 26 de febrero de 2018 fue autorizado por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO un monto de recursos por concepto de subsidio a favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Anexo de Ejecución de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del mismo.
 8. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES

I. De "LA SECTUR":

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2018.
- I.3 Que el Lic. Enrique de la Madrid Cordero, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el Lic. Rubén Gerardo Corona González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que el Mtro. José Ángel Díaz Rebolledo, en su carácter de Director General de Gestión de Destinos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso b); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 18, fracciones V, VIII, IX, XII del Reglamento Interior antes citado.
- I.6 Que el Lic. José Ernesto Ruiz Delgado, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso c); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior antes citado.

- I.7 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.

II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- II.1 En términos de los Artículos: 40, 42, fracción I, 43, 90 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Tabasco.
- II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, quien se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que disponen los artículos 42, 51 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio.
- II.3 El Lic. Gustavo Rosario Torres, en su carácter de Secretario de Gobierno, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 7 fracción VIII, 12 fracción IX, 21, 26 fracciones I, 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 3, 7 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.4 El Lic. Amet Ramos Troconis, en su carácter de Secretario de Planeación y Finanzas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II y 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 5, 7 fracción VIII, 12 fracción IX, 21, 26 fracción III y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 1, 2 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.5 El Ing. Luis Armando Priego Ramos, en su carácter de Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II y 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 5, 7 fracción VIII, 12 fracción IX, 21, 26 fracción X y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 7, 8, 10, 11 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.6 El M.A.P. Wilver Méndez Magaña, en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico y Turismo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 7 fracción VIII, 12 fracción IX, 21, 26 fracciones I, IX y XV, 27, 34 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 3, 4, 7, 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Estado de Tabasco, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.7 La L.C.P. y M.A.P. Lucina Tamayo Barrios, en su carácter de Secretaria de Contraloría, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II y 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 5, 12 fracción IX, 26 fracción XII y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 3, 4, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Tabasco, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.8 El Lic. Juan José Peralta Fócil, en su carácter de Coordinador General de Asuntos Jurídicos, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 7 fracción VIII, 12 fracción IX, 21, 26 fracción I, IX y XV, 27, 34, y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 1, 3, 5, 6 y 8 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.9 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado de Tabasco para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, mediante el desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos a que se refiere el presente Convenio garanticen su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.

II.10 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco número 1504, Centro Administrativo de Gobierno, Colonia Tabasco 2000, Código Postal 86035, Villahermosa, Tabasco.

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

III.1 Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.

III.2 Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 1, 9, 42, 51 fracciones II y XI, 52 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracción VIII, 12 fracción IX, 21, 22, 26 fracciones I, III, IX, X, XII y XV, 27, 29, 34, 35, 37 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 48, 49 y 50 de la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 7 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, 1, 2 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, 7, 8, 10, 11 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, 3, 4, 7, 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Estado de Tabasco, 3, 4, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Tabasco, 1, 3, 5, 6 y 8 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y el Anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto que “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2018, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SEGUNDA. MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario “Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos” y el “Programa Especial Concorrente”, un importe de \$4’700,000.00 (Cuatro millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados en las siguientes localidades, zonas o regiones de la Entidad Federativa:

No.	Municipio, región o zona en que se destinarán los recursos
1	Centro
2	Tacotalpa

TERCERA. MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para los proyectos autorizados en términos del presente Convenio y su Anexo alcanzan un monto total de \$10'750,000.00 (Diez millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$6'050,000.00 (Seis millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR" conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECTUR" deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

CUARTA. RADICACIÓN DE RECURSOS.- La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para "LA SECTUR", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECTUR".

Los recursos federales se radicarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de "LA SECTUR".

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV inciso b), del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2018 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018".

Derivado de lo anterior, el comprobante fiscal digital que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/"S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos".
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El comprobante fiscal digital original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR", sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que para llevar a cabo cualquier modificación en monto, se deberán observar los procesos y requerimientos determinados en el numeral 4.1.6 "Modificaciones a los Convenios de Coordinación" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEXTA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.- El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de "LA SECTUR", la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los comprobantes fiscales digitales emitidos por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

"EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 "PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018."

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar hasta el equivalente al 5 al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán apoyados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

OCTAVA. SUPERVISIÓN DE OBRA.- Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos relacionados con las obras públicas, consideradas en los proyectos a apoyar en el marco del PRODERMAGICO, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas, el beneficiario designará a un servidor público como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En los casos en los que el beneficiario no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente podrá contratar con recursos del PRODERMAGICO a un tercero para llevar a cabo los trabajos de supervisión de obra, para tal efecto se podrán destinar recursos de hasta el 5 al millar del monto total federal autorizado por proyecto de infraestructura, sin que esto perjudique la ejecución y cumplimiento del proyecto. Dicha situación deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y ser comunicada en forma escrita a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR.

El beneficiario deberá comunicar a la SECTUR, el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, tendrá las obligaciones que establecen a su cargo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En el caso de adquisición de bienes o servicios, el beneficiario designará a un servidor público de la dependencia o entidad correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes o servicios cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el contrato respectivo, observando en lo conducente lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECTUR”, se obliga a:

- I. Ministrar en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.
- III. Evaluar al menos dos veces durante la vigencia del instrumento jurídico suscrito, en coordinación con el beneficiario el seguimiento y avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del mismo.
- IV. La primera evaluación será realizada en el tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2018.
- V. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” será responsable de:

- I. Garantizar que los proyectos apoyados con los recursos del PRODERMAGICO, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables. En caso en el que los permisos sean requeridos para el inicio de la ejecución de la obra pública, se aplicará lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del numeral 3.3.2.- “Requisitos”, de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- III. Registrar en la plataforma electrónica del PRODERMAGICO y/o remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales, a más tardar el 16 de febrero de 2018, por cada unidad administrativa, dependiendo en donde se encuentren asignados los recursos en términos de lo establecido en el segundo párrafo del numeral 3.7.2.- “Instancias Normativas” de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- V. Administrar en la cuenta bancaria productiva específica registrada para dicho fin, los recursos presupuestales federales que le sean entregados en el marco del convenio suscrito y, en su caso, los rendimientos financieros que generen, así como enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a la SECTUR, quedando prohibido el ejercicio del recursos para conceptos de gasto distintos a la ejecución de los proyectos autorizados en el Convenio suscrito.
- VI. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados en el marco del PRODERMAGICO por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como los anexos específicos que se formulen y se integren a este instrumento.
- VII. Emitir los comprobantes fiscales digitales que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SECTUR por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a las mismas, marcando copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso.
- VIII. Utilizar el Sistema Compranet, para las contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, según sea el caso.

- IX.** Observar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el ejercicio de los recursos otorgados y en los procesos de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en la adquisición de bienes y arrendamientos.
- X.** Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio, para lo cual deberá llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación y ejecución, de acuerdo a las características de cada proyecto y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo convenido con la SECTUR. Lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI.** Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por una ocasión en atención a lo establecido en el numeral 3.6.2. "Obligaciones", fracción X de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- XII.** Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del PRODERMAGICO, en términos de lo establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 10 de diciembre del 2012.
- XIII.** Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.
- XIV.** Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERMAGICO y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o Convenio respectivo, señalando que "corresponde al ejercicio fiscal 2018". Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XV.** Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único "Portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)".
- XVI.** Remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, según sea el caso, dentro de los 15 días naturales posteriores al término de cada mes, el formato de avance físico-financiero mensual de la ejecución de los proyectos apoyados con dichos recursos en el formato establecido en las presentes reglas como Anexo 8 "Informe de Avance Físicos-Financiero", debidamente requisitado, acompañado de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente. Dichos reportes deberán ser firmados por el funcionario competente del Estado el cual no podrá tener nivel inferior a Director de Área u Homólogo, quien será responsable de la veracidad de la información oportuna proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.
- XVII.** Presentar a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la "SECTUR" copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, adjuntando los estados de cuenta y conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; asimismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el 15 de febrero del siguiente ejercicio fiscal, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.

- XVIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIX.** Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2018, el reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los quince días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.
- XX.** Reintegrar a la TESOFE los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la TESOFE.
- XXI.** Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por "LA SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.
- XXII.** Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos apoyados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la "SECTUR", una vez concluido el proyecto.
- XXIII.** Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERMAGICO y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las justificaciones y/o aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas. Lo anterior, en términos del proceso establecido en el numeral 3.6.3. "Sanciones" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO vigentes.
- XXIV.** Observar que la administración de los recursos se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, el Convenio correspondiente y demás legislación federal aplicable.
- XXV.** Elaborar las Actas de Entrega-Recepción a la conclusión de los proyectos, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las autoridades municipales.
- XXVI.** Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por la "SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.
- XXVII.** Administrar y ejercer los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, los Convenios correspondientes y demás legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del Poder Ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, "LA SECTUR" por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente Convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA. RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" relacionados con la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el Subsidio; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será el último día hábil del mes de marzo del 2019. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Para efectos de comprobación de los recursos presupuestales federales autorizados y su fiscalización, aquellos que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados por el beneficiario en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como "recursos ociosos", por lo que la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

La SECTUR tendrá la facultad de suspender o cancelar la ministración de los recursos federales al beneficiario, así como los proyectos autorizados mediante el instrumento jurídico respectivo cuando se presenten las siguientes causales:

- a) Cuando se determine que los recursos federales se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a lo solicitado.
- b) Por petición expresa del beneficiario, derivado de la imposibilidad de cumplir con los plazos o disposiciones legales, de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO o del Convenio suscrito.
- c) Por el incumplimiento a las disposiciones normativas inherentes a los procesos de contratación y/o de las obligaciones contraídas en el instrumento jurídico formalizado.
- d) Cuando la ejecución de los proyectos autorizados presenta un atraso tal, que haga imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación; o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.

- e) Cuando el beneficiario no presente ante la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, los permisos correspondientes para la ejecución de los proyectos autorizados, de acuerdo a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo numeral 3.3.2.- "Requisitos" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- f) Cuando los beneficiarios no aporten en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación; o bien, cuando los mismos no emitan o envíen los comprobantes fiscales digitales por cada ministración de recursos federales que reciba, en los procesos y términos establecidos en las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- g) Cuando durante los procesos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, exista conflicto de intereses en el proceso licitatorio o, en su caso, exista incumplimiento en las disposiciones legales aplicables, así como a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; esto, sin menoscabo de las sanciones a los servidores públicos a que hubiere lugar.

Tanto la suspensión como la cancelación de las ministraciones de los recursos y/o proyectos autorizados, se podrá aplicar en forma parcial o total, por proyecto o del instrumento jurídico en su conjunto, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita la SECTUR.

En el caso de la suspensión, aplicará cuando la causal que la origina pueda ser subsanable sin que ésta ponga en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, por lo que sus efectos prevalecerán hasta en tanto el beneficiario de los recursos regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión, o bien, hasta que la SECTUR determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos y consecuentemente del o los proyectos.

En caso de que la SECTUR establezca un plazo para subsanar y/o regularizar el incumplimiento que motivó la suspensión y el beneficiario no lo realice de forma satisfactoria, la SECTUR procederá a la cancelación respectiva.

En el caso de la suspensión la SECTUR no ministrará recursos federales, hasta en tanto la misma determine que el incumplimiento ha sido subsanado y/o regularizado de forma satisfactoria. En caso contrario, se dará cauce al proceso establecido en la fracción siguiente.

La cancelación de la ministración de recursos, se determinará cuando la SECTUR, derivado de la verificación y seguimiento que realice, detecte que la causal que la origina pone en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

En el caso de la cancelación de ministraciones y proyectos, la SECTUR solicitará la devolución de los que hubieren sido transferidos acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes.

Cuando la SECTUR determine que no fueron aplicados a los proyectos autorizados o fueron indebidamente utilizados, los mismos deberán ser reintegrados a la TESOFE por el beneficiario acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes conforme a lo establecido en el Convenio suscrito, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se le requiera.

Para que la SECTUR determine lo que corresponda, respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos y/o proyectos, se deberá observar lo siguiente:

- a) Notificar por escrito al beneficiario de los recursos, de las posibles irregularidades o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a 15 días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;
- b) Una vez que el beneficiario, realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, la SECTUR realizará la revisión y análisis de la misma, y a emitir a través de la Dirección General de Gestión de Destinos y/o de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, una resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:
 - 1. Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;

2. Suspender de forma total o parcial la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente y, en su caso, el reintegro de recursos, o
 3. Cancelar de forma total o parcial la ministración de recursos y/o los proyectos autorizados y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos ministrados, junto con sus rendimientos financieros.
- c) En caso de que el beneficiario no realice las aclaraciones respecto del caso otorgado precluirá su derecho para realizarlo con posterioridad hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, la SECTUR resolverá con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones, o cualquier medio de prueba que la SECTUR considere procedente para su emisión.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;
 - II. Por acuerdo de las partes cuando exista una imposibilidad de continuar con la ejecución de uno o varios de los proyectos autorizados en el marco del PRODERMAGICO;
 - III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una acta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente CONVENIO y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aun de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligada a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se declare la Terminación correspondiente, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos se deberán suscribir los Convenios Modificatorios conducentes en términos de los plazos, disposiciones y requerimientos establecidos en el numeral 4.1.6.- "Modificaciones a los proyectos y montos autorizados" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Cuando la modificación de los proyectos sea para reducción de presupuesto, como parte de un recorte presupuestal que sufra el PRODERMAGICO, o bien en términos de la disposición establecida en el tercer párrafo del numeral 4.1.4.- "Contratación de obras, servicios relacionados con las mismas y acciones" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, inherente a los recursos no vinculados a obligación contractual, no se requerirá la suscripción de Convenio Modificatorio.

DÉCIMA NOVENA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECTUR”, conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones apoyadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, “LA SECTUR” publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos apoyados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por duplicado y para constancia, el día 26 del mes de febrero de dos mil dieciocho.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: firma en suplencia por ausencia del Titular de la Secretaría de Turismo, el Lic. **Rubén Gerardo Corona González**, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Rubén Gerardo Corona González**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, el Lic. **Heriberto Hermosillo Goytortua**, Director General Adjunto de Fomento Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco: el Gobernador Constitucional del Estado, **Arturo Núñez Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Gustavo Rosario Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Amet Ramos Troconis**.- Rúbrica.- El Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, **Luis Armando Priego Ramos**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Económico y Turismo, **Wilver Méndez Magaña**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría, **Lucina Tamayo Barrios**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Juan José Peralta Fócil**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. RUBÉN GERARDO CORONA GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, DEL MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, Y DEL LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ROGELIO FRANCO CASTÁN; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, DR. GUILLERMO MORENO CHAZZARINI; LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS, ARQ. YOLANDA BAIZABAL SILVA; EL SECRETARIO DE TURISMO Y CULTURA, LIC. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ ARMENGUAL, EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, MTRO. RAMÓN TOMÁS ALFONSO FIGUEROLA PIÑERA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos “PRODERMAGICO”, el cual forma parte de los “Programas Sujetos a Reglas de Operación” determinados en el presupuesto.
5. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018”, en las que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:

OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

- a) Infraestructura y Servicios.
- b) Equipamiento Turístico.
- c) Creación o fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso al desarrollo regional turístico sustentable y Pueblos Mágicos.
- d) Mejora, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico.
- e) Asistencia técnica y servicios relacionados a las obras de los proyectos.

ACCIONES.

- a) Transferencia de Tecnologías.
 - b) Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.
 - c) Estudios, Diagnósticos e Investigaciones.
 - d) Planes y programas de movilidad turística.
6. Con fecha 22 de febrero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018”.
 7. Con fecha 26 de febrero de 2018, fue autorizado por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO un monto de recursos por concepto de subsidio a favor de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Anexo de Ejecución de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del mismo.
 8. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES**I. De “LA SECTUR”:**

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2018.
- I.3 Que el Lic. Enrique de la Madrid Cordero, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el Lic. Rubén Gerardo Corona González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que el Mtro. José Ángel Díaz Rebolledo, en su carácter de Director General de Gestión de Destinos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso b); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 18, fracciones V, VIII, IX, XII del Reglamento Interior antes citado.
- I.6 Que el Lic. José Ernesto Ruiz Delgado, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso c); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior antes citado.
- I.7 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.

II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- II.1 En términos de los Artículos: 40, 42, fracción I, 43, 90 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- II.2** Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Lic. Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador Constitucional de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que disponen el artículo 49 fracción XVII y 50 de la Constitución Política del Estado Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracciones I, III, VII, XI y XII, 10, 12, 17, 18, 19, 20, 25, 26, 32 Bis, 32 Ter, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con la comparecencia del Secretario de Gobierno, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio.
- II.3** El Lic. Rogelio Franco Castán, en su carácter de Secretario de Gobierno, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.4** El Dr. Guillermo Moreno Chazzarini, en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.5** La Arq. Yolanda Baizabal Silva, en su carácter de Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y artículos 12 y 13 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.6** El Lic. Leopoldo Domínguez Armengual, en su carácter de Secretario de Turismo y Cultura, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 32 Bis y 32 Ter fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los artículos 8 y 9 fracciones XI, XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.7** El Mtro. Ramón Tomás Alfonso Figuerola Piñera, en su carácter de Contralor General, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 y 15 fracción XIV del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.8** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, mediante el desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos a que se refiere el presente Convenio garanticen su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.
- II.9** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en el Palacio de Gobierno, en la esquina de la Calle Leandro Valle con Avenida Enríquez sin número, Zona Centro de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. Comunes de "LA SECTUR" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- III.1** Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.
- III.2** Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así

como en los artículos 49 y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracciones I, III, VII, XI y XII, 10, 12, 17, 18, 19, 20, 25, 26, 32 Bis, 32 Ter, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 8 y 9 fracciones XI, XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y el Anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto que “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2018, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SEGUNDA. MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario “Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos” y el “Programa Especial Concurrente”, un importe de \$19'000,000.00 (Diecinueve millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados en las siguientes localidades, zonas o regiones de la Entidad Federativa:

No.	Municipio, región o zona en que se destinarán los recursos
1	Xalapa
2	Coatepec
3	Boca del Río
4	Cosoleacaque
5	San Andrés Tuxtla

TERCERA. MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para los proyectos autorizados en términos del presente Convenio y su Anexo alcanzan un monto total de \$38'500,000.00 (Treinta y ocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará una cantidad de \$19'500,000.00 (Diecinueve millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de “LA SECTUR” conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA SECTUR” deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

CUARTA. RADICACIÓN DE RECURSOS.- La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para “LA SECTUR”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de “LA SECTUR”.

Los recursos federales se radicarán a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de “LA SECTUR”.

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV inciso b), del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2018 y deberá realizar la aportación de los recursos

comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2018”.

Derivado de lo anterior, el comprobante fiscal digital que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/“S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos”.
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El comprobante fiscal digital original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECTUR”, sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en los términos de este Convenio, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”; por lo que para llevar a cabo cualquier modificación en monto, se deberán observar los procesos y requerimientos determinados en el numeral 4.1.6 “Modificaciones a los Convenios de Coordinación” de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEXTA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.- El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de “LA SECTUR”, la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los comprobantes fiscales digitales emitidos por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

“EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 “PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS”, EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.”

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” podrá destinar hasta el equivalente al 5 al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán apoyados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

OCTAVA. SUPERVISIÓN DE OBRA.- Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos relacionados con las obras públicas, consideradas en los proyectos a apoyar en el marco del PRODERMAGICO, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas, el beneficiario designará a un servidor público como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En los casos en los que el beneficiario no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente podrá contratar con recursos del PRODERMAGICO a un tercero para llevar a cabo los trabajos de supervisión de obra, para tal efecto se podrán destinar recursos de hasta el 5 al millar del monto total federal autorizado por proyecto de infraestructura, sin que esto perjudique la ejecución y cumplimiento del proyecto. Dicha situación deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y ser comunicada en forma escrita a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR.

El beneficiario deberá comunicar a la SECTUR, el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, tendrá las obligaciones que establecen a su cargo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En el caso de adquisición de bienes o servicios, el beneficiario designará a un servidor público de la dependencia o entidad correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes o servicios cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el contrato respectivo, observando en lo conducente lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECTUR”, se obliga a:

- I. Ministrar en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.
- III. Evaluar al menos dos veces durante la vigencia del instrumento jurídico suscrito, en coordinación con el beneficiario el seguimiento y avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del mismo.
- IV. La primera evaluación será realizada en el tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2018.
- V. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” será responsable de:

- I. Garantizar que los proyectos apoyados con los recursos del PRODERMAGICO, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables. En caso en el que los permisos sean requeridos para el inicio de la ejecución de la obra pública, se aplicará lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del numeral 3.3.2.- “Requisitos”, de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- III. Registrar en la plataforma electrónica del PRODERMAGICO y/o remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales, a más tardar el 16 de febrero de 2018, por cada unidad administrativa, dependiendo en donde se encuentren asignados los recursos en términos de lo establecido en el segundo párrafo del numeral 3.7.2.- “Instancias Normativas” de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- V. Administrar en la cuenta bancaria productiva específica registrada para dicho fin, los recursos presupuestales federales que le sean entregados en el marco del convenio suscrito y, en su caso, los rendimientos financieros que generen, así como enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a la SECTUR, quedando prohibido el ejercicio del recursos para conceptos de gasto distintos a la ejecución de los proyectos autorizados en el Convenio suscrito.

- VI.** Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados en el marco del PRODERMAGICO por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como los anexos específicos que se formulen y se integren a este instrumento.
- VII.** Emitir los comprobantes fiscales digitales que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SECTUR por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a las mismas, marcando copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso.
- VIII.** Utilizar el Sistema Compranet, para las contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, según sea el caso.
- IX.** Observar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el ejercicio de los recursos otorgados y en los procesos de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en la adquisición de bienes y arrendamientos.
- X.** Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio, para lo cual deberá llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación y ejecución, de acuerdo a las características de cada proyecto y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo convenido con la SECTUR. Lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI.** Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por una ocasión en atención a lo establecido en el numeral 3.6.2. "Obligaciones", fracción X de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- XII.** Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del PRODERMAGICO, en términos de lo establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 10 de diciembre del 2012.
- XIII.** Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.
- XIV.** Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERMAGICO y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o Convenio respectivo, señalando que "corresponde al ejercicio fiscal 2018". Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XV.** Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único "Portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)".
- XVI.** Remitir a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR, según sea el caso, dentro de los 15 días naturales posteriores al término de cada mes, el formato de avance físico-financiero mensual de la ejecución de los proyectos apoyados con dichos recursos en el formato establecido en las presentes reglas como Anexo 8 "Informe de Avance Físico-Financiero", debidamente requisitado, acompañado de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente. Dichos reportes deberán ser

firmados por el funcionario competente del Estado el cual no podrá tener nivel inferior a Director de Área u Homólogo, quien será responsable de la veracidad de la información oportuna proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.

- XVII.** Presentar a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la "SECTUR" copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, adjuntando los estados de cuenta y conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; asimismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el 15 de febrero del siguiente ejercicio fiscal, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.
- XVIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIX.** Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2018, el reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los quince días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.
- XX.** Reintegrar a la TESOFE los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la TESOFE.
- XXI.** Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por "LA SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.
- XXII.** Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos apoyados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, de la "SECTUR", una vez concluido el proyecto.
- XXIII.** Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERMAGICO y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las justificaciones y/o aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas. Lo anterior, en términos del proceso establecido en el numeral 3.6.3. "Sanciones" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO vigentes.
- XXIV.** Observar que la administración de los recursos se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, el Convenio correspondiente y demás legislación federal aplicable.
- XXV.** Elaborar las Actas de Entrega-Recepción a la conclusión de los proyectos, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las autoridades municipales.
- XXVI.** Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por la "SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.
- XXVII.** Administrar y ejercer los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, los Convenios correspondientes y demás legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del Poder Ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, "LA SECTUR" por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquélla responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente Convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA. RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" relacionados con la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será el último día hábil del mes de marzo del 2019. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Para efectos de comprobación de los recursos presupuestales federales autorizados y su fiscalización, aquellos que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados por el beneficiario en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como "recursos ociosos", por lo que la Dirección General de Gestión de Destinos y/o la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

La SECTUR tendrá la facultad de suspender o cancelar la ministración de los recursos federales al beneficiario, así como los proyectos autorizados mediante el instrumento jurídico respectivo cuando se presenten las siguientes causales:

- a) Cuando se determine que los recursos federales se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a lo solicitado.
- b) Por petición expresa del beneficiario, derivado de la imposibilidad de cumplir con los plazos o disposiciones legales, de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO o del Convenio suscrito.

- c) Por el incumplimiento a las disposiciones normativas inherentes a los procesos de contratación y/o de las obligaciones contraídas en el instrumento jurídico formalizado.
- d) Cuando la ejecución de los proyectos autorizados presenta un atraso tal, que haga imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación; o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.
- e) Cuando el beneficiario no presente ante la Dirección General de Gestión de Destinos y/o a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, según sea el caso, los permisos correspondientes para la ejecución de los proyectos autorizados, de acuerdo a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo numeral 3.3.2.- "Requisitos" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- f) Cuando los beneficiarios no aporten en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación; o bien, cuando los mismos no emitan o envíen los comprobantes fiscales digitales por cada ministración de recursos federales que reciba, en los procesos y términos establecidos en las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.
- g) Cuando durante los procesos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, exista conflicto de intereses en el proceso licitatorio o, en su caso, exista incumplimiento en las disposiciones legales aplicables, así como a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; esto, sin menoscabo de las sanciones a los servidores públicos a que hubiere lugar.

Tanto la suspensión como la cancelación de las ministraciones de los recursos y/o proyectos autorizados, se podrá aplicar en forma parcial o total, por proyecto o del instrumento jurídico en su conjunto, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita la SECTUR.

En el caso de la suspensión, aplicará cuando la causal que la origina pueda ser subsanable sin que ésta ponga en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, por lo que sus efectos prevalecerán hasta en tanto el beneficiario de los recursos regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión, o bien, hasta que la SECTUR determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos y consecuentemente del o los proyectos.

En caso de que la SECTUR establezca un plazo para subsanar y/o regularizar el incumplimiento que motivó la suspensión y el beneficiario no lo realice de forma satisfactoria, la SECTUR procederá a la cancelación respectiva.

En el caso de la suspensión la SECTUR no ministrará recursos federales, hasta en tanto la misma determine que el incumplimiento ha sido subsanado y/o regularizado de forma satisfactoria. En caso contrario, se dará cauce al proceso establecido en la fracción siguiente.

La cancelación de la ministración de recursos, se determinará cuando la SECTUR, derivado de la verificación y seguimiento que realice, detecte que la causal que la origina pone en riesgo los recursos federales o la ejecución del proyecto de acuerdo a los plazos y disposiciones establecidos por la ley y las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

En el caso de la cancelación de ministraciones y proyectos, la SECTUR solicitará la devolución de los que hubieren sido transferidos acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes.

Cuando la SECTUR determine que no fueron aplicados a los proyectos autorizados o fueron indebidamente utilizados, los mismos deberán ser reintegrados a la TESOFE por el beneficiario acompañados de los intereses y cargas financieras correspondientes conforme a lo establecido en el Convenio suscrito, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se le requiera.

Para que la SECTUR determine lo que corresponda, respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos y/o proyectos, se deberá observar lo siguiente:

- a) Notificar por escrito al beneficiario de los recursos, de las posibles irregularidades o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a 15 días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;

- b) Una vez que el beneficiario, realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, la SECTUR realizará la revisión y análisis de la misma, y a emitir a través de la Dirección General de Gestión de Destinos y/o de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, una resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:
1. Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
 2. Suspender de forma total o parcial la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente y, en su caso, el reintegro de recursos, o.
 3. Cancelar de forma total o parcial la ministración de recursos y/o los proyectos autorizados y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos ministrados, junto con sus rendimientos financieros.
- c) En caso de que el beneficiario no realice las aclaraciones respecto del caso otorgado precluirá su derecho para realizarlo con posterioridad hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, la SECTUR resolverá con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones, o cualquier medio de prueba que la SECTUR considere procedente para su emisión.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;
- II. Por acuerdo de las partes cuando exista una imposibilidad de continuar con la ejecución de uno o varios de los proyectos autorizados en el marco del PRODERMAGICO;
- III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una acta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente CONVENIO y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aún de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligada a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se declare la Terminación correspondiente, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA QUINTA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos se deberán suscribir los Convenios Modificatorios conducentes en términos de los plazos, disposiciones y requerimientos establecidos en el numeral 4.1.6.- "Modificaciones a los proyectos y montos autorizados" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

Cuando la modificación de los proyectos sea para reducción de presupuesto, como parte de un recorte presupuestal que sufra el PRODERMAGICO, o bien en términos de la disposición establecida en el tercer párrafo del numeral 4.1.4.- "Contratación de obras, servicios relacionados con las mismas y acciones" de las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, inherente a los recursos no vinculados a obligación contractual, no se requerirá la suscripción de Convenio Modificatorio.

DÉCIMA NOVENA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones apoyadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos apoyados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por duplicado y para constancia, el día 28 del mes de febrero de dos mil dieciocho.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: firma en suplencia por ausencia del Titular de la Secretaría de Turismo, el Lic. **Rubén Gerardo Corona González**, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Rubén Gerardo Corona González**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, el Lic. **Heriberto Hermosillo Goytortua**, Director General Adjunto de Fomento Turístico, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2013.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave: el Gobernador Constitucional del Estado, **Miguel Ángel Yunes Linares**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Rogelio Franco Castán**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Guillermo Moreno Chazzarini**.- Rúbrica.- La Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas, **Yolanda Baizabal Silva**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo y Cultura, **Leopoldo Domínguez Armengual**.- Rúbrica.- El Contralor General, **Ramón Tomás Alfonso Figuerola Piñera**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION**PODER JUDICIAL****SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 61/2017 y sus acumuladas 62/2017 y 82/2017, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Eduardo Medina Mora I. y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2017 Y
SUS ACUMULADAS 62/2017 Y 82/2017**

**PROMOVENTES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA, MORENA Y ENCUENTRO
SOCIAL.**

PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

SECRETARIOS: DAVID GARCÍA SARUBBI Y MIGUEL ANTONIO NÚÑEZ VALADEZ

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelven las acciones de inconstitucionalidad 61/2017 y sus acumuladas 62/2017 y 82/2017, promovidas por los partidos políticos de la Revolución Democrática (PRD), Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) y Encuentro Social, a través de las cuales se impugnan diversos preceptos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Demandas iniciales de dos de los tres partidos políticos (acciones de inconstitucionalidad 61/2017 y 62/2017).** Por escritos presentados el tres de julio de dos mil diecisiete, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia y en el domicilio del autorizado para recibir promociones fuera del horario de labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, los representantes de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática y MORENA interpusieron acciones de inconstitucionalidad en contra del Decreto 633, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el tres de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual se emitió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de dicha entidad federativa.
2. **Conceptos de invalidez.** Al respecto, se plantearon los conceptos de invalidez que se sintetizan a continuación.
3. En su demanda **MORENA** formula los siguientes siete conceptos de invalidez:
 - a) **PRIMERO.** El artículo 2, numeral 2, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en cuanto señala como impedimento para poder votar en las elecciones populares el hecho de estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de sujeción a proceso, viola los principios de presunción de inocencia, así como el derecho al voto, así como los principios de certeza, legalidad y objetividad electorales, las garantías de legalidad, seguridad jurídica, fundamentación y motivación, igualdad y discriminación.
 - b) Al respecto cita lo resuelto por este Pleno en la contradicción de tesis 6/2008 el 22 de agosto de 2011, de la cual derivó la jurisprudencia 33/2011 de rubro "DERECHO AL VOTO. SE SUSPENDE POR EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN O DE VINCULACIÓN A PROCESO, SÓLO CUANDO EL PROCESADO ESTÉ EFECTIVAMENTE PRIVADO DE SU LIBERTAD", en el cual se precisó que la suspensión del derecho al voto por el dictado del auto de formal prisión de vinculación a proceso sólo se puede efectuar cuando el procesado esté efectivamente privado de su libertad, pues sólo en ese caso se justifica por la imposibilidad física de ejercer dicho derecho. En otras palabras, la mera emisión del auto de sujeción a proceso no es condición suficiente para limitar el derecho humano al voto, puesto que apenas se marca el inicio del proceso penal.
 - c) **SEGUNDO.** Los artículos 17, numeral 1, fracción I y 20, numeral 3 de la ley combatida, que establecen que para la reelección de diputados o de miembros de ayuntamientos que hayan obtenido el triunfo registrados como candidatos independientes, deben ser postulados a la reelección por un partido político, siempre y cuando se afilien a éste antes de la mitad de sus mandatos de acuerdo a lo establecido por sus estatutos, son violatorios de las libertades políticas de ser votado, de asociación, de afiliación, así como a los principios de autoorganización y de autodeterminación de los partidos políticos y de los de certeza, legalidad y objetividad electorales, de legalidad, seguridad jurídica, y fundamentación y motivación.

- d) Las normas impugnadas son inconstitucionales porque impiden a los candidatos independientes postularse con la misma modalidad o por un partido político sin tener que afiliarse a éste, en términos del artículo 35, fracción III de la Constitución Federal.
- e) Así, los preceptos combatidos promocionan que los candidatos se afilien a los partidos políticos para que puedan acceder a la reelección, obligándolo a suscribir un ideario político, con el cual tal vez no comulguen. Dichos preceptos contienen un *apercibimiento*, a *contrario sensu*, porque de no afiliarse a un partido político con la temporalidad mencionada (18 meses antes de los comicios), los candidatos no podrán acceder a la reelección. Por otra parte, las normas son también irregulares porque interfieren con la libertad de los partidos de postular como candidatos externos para su reelección a candidatos que hayan obtenido sus cargos como independientes.
- f) **TERCERO.** El artículo 21, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en cuanto dispone que los diputados, síndicos y regidores no requieren separarse de sus cargos para ser candidatos a gobernador, diputados y concejales, es inconstitucional, por ser contrario a los principios de igualdad y no discriminación, equidad y autenticidad electorales, certeza, legalidad y objetividad electorales, y a las garantías de legalidad, seguridad jurídica, fundamentación y motivación.
- g) Según el partido accionante, la norma aplica inclusive en el caso de reelección, por lo que los diputados, síndicos y regidores no tendrían que separarse y es inconstitucional porque introduce un trato inequitativo, ya que el resto de los servidores públicos sí deben separarse de sus cargos con antelación (90 días antes). En su opinión, existe una incompatibilidad de tiempo y contenido normativo, entre las actividades oficiales que dichos servidores públicos realizan como representantes populares y las que pretenden realizar para contender en las elecciones.
- h) La concesión de este privilegio para unos cuantos candidatos no se justifica frente a su negación a los otros, al no existir justificación objetiva. La inequidad se demuestra además porque los candidatos que no deben separarse de sus cargos, en oposición al resto, pueden seguir gozando de recursos públicos y proyección pública para obtener una ventaja en la competencia electoral.
- i) De los artículos 41 y 134 constitucionales, el accionante desprende el principio de equidad en las elecciones, según el cual éstas deben ser limpias, justas y exentas de ventajas indebidas para unos contendientes y de desventajas para otros; también establecen la prohibición para los servidores públicos de utilizar recursos públicos en su beneficio. Incluso, señala que por estas razones una regulación de este tipo es competencia del Congreso de la Unión. En su opinión, “no hay forma de garantizar los principios de imparcialidad en el manejo de los recursos que están bajo el control de los servidores públicos, sin afectar la equidad de la competencia entre los partidos políticos, precisamente porque los mismos servidores públicos —responsables de garantizar tales principios— son quienes pueden tener interés directo en violentar la normativa electoral”.
- j) **CUARTO.** El artículo 29, numeral 1 de la ley impugnada, en cuanto establece que en el caso de elecciones extraordinarias de ayuntamientos, los concejales electos tomarán posesión de sus cargos una vez que hayan sido calificadas como válidas por el consejo electoral respecto, viola los artículos 17, segundo párrafo 41, fracción VI y 115, fracción I de la Constitución Federal, así como los artículos 1, 2, 8.1, 23.1, inciso b), 25 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- k) Lo anterior, toda vez que las normas no obligan a los vencedores de las elecciones extraordinarias a esperar que se agote la cadena impugnativa que las normas constitucionales y legales prevén para estos supuestos. De conformidad con los artículos 41, fracción VI y 116, fracción IV, incisos b) y l) de la Constitución, todo acto y resolución electoral dentro o fuera de una elección ordinaria o extraordinaria es impugnabile y sólo es definitivo cuando el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación haya resuelto en definitiva los medios de impugnación previstos en el artículo 99 constitucional, o bien, cuando no se hayan promovido dichos medios en los plazos preestablecidos, lo cual se robustece por el hecho de que una elección extraordinaria puede ser declarada nula.
- l) **QUINTO.** Es inconstitucional el artículo 71, numeral 2 de la ley combatida, en cuanto faculta al congreso a designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros al titular de la Contraloría General u órgano de control interno del Instituto Estatal, porque desconoce al órgano superior de dirección del organismo público local la facultad de nombrar y remover al citado servidor público, vulnerando los principios de certeza, legalidad y objetividad electorales, las garantías de legalidad, seguridad jurídica, competencia, fundamentación y motivación, en detrimento del funcionamiento e independencia de las decisiones del referido Instituto.
- m) En efectos, la norma legal viola los artículos 116, párrafos primero y segundo, fracción IV, inciso c), primer párrafo de la Constitución Federal, pues impone una invasión de facultades en detrimento del instituto electoral local, violando el principio de división de poderes, cuando entre ambos órganos debiera existir una relación de coordinación. En apoyo cita la jurisprudencia 20/2007 del Pleno de rubro: “ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.”

- n) Igualmente cita en apoyo lo resuelto por este Pleno en la acción de inconstitucionalidad 94/2016 y su acumulada 96/2016 el 3 de enero de 2017, en la cual se analizó la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit y se declaró la inconstitucionalidad de la facultad de nombramiento del congreso respecto del órgano interno de control del tribunal electoral de esa entidad.
- o) **SEXTO.** Son inconstitucionales los artículos 150, numeral 1 y 151, numerales 1, 3 y 5, fracción III de la ley combatida, en la medida que: 1) privan de efectos jurídicos a los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores electorales sobre el proceso electoral y sus resultados, no obstante que esa calificación compete únicamente a las autoridades electorales administrativa y jurisdiccionales, 2) limita las actividades de observación electoral de los visitantes extranjeros a solamente conocer el desarrollo de los procesos electorales por el régimen de partidos políticos, pero no les autoriza hacer observación de elección de concejales a los ayuntamientos por el régimen de sistemas normativos internos y 3) limita en ciertos aspectos la libertad de expresión de dichos visitantes, todo ello en contravención de los principios de certeza, legalidad y objetividad electorales, de las garantías de legalidad, seguridad jurídica, competencia, fundamentación y motivación y de los derechos de libertad de expresión e información.
- p) Así, por ejemplo, el artículo 151 de la ley es inconstitucional porque limita la observación electoral de los visitantes extranjeros debidamente acreditados a conocer sólo del desarrollo de los procesos electorales por el régimen de partidos políticos, excluyendo toda posibilidad de hacer dicha observación en el caso de los sistemas normativos internos de los municipios y comunidades indígenas, impidiendo incluso a éstos la posibilidad de aceptar observadores para contar con una garantía adicional.
- q) Por otra parte, el mismo precepto es inconstitucional porque niega todo valor jurídico a los informes u observaciones de los observadores electorales mexicanos, no obstante que en ellos se puedan contener elementos que acrediten irregularidades; afirma que, en su caso, debería ser la autoridad electoral la que caso por caso debería determinar su valor jurídico, lo que impide que los ciudadanos oaxaqueños puedan acceder a la verdad y tener elecciones auténticas y libres. En su opinión, tanto a los observadores electorales como a los extranjeros debe dárseles idéntico tratamiento y no imponer obstáculos para cumplir con su función de observación.
- r) **SÉPTIMO.** El artículo 24, fracciones III, IV, V y VI de la ley combatida es inconstitucional por violar el principio de representación proporcional en la integración de los ayuntamientos de los municipios de Oaxaca, alterando la máxima constitucional “un ciudadano, un voto”.
- s) Ello, en la medida que dichas normas dejan de garantizar la inclusión de un número igual de regidores electos por representación proporcional frente a los electos por el principio de mayoría relativa, a fin de alcanzar en la totalidad de ediles o concejales del cabildo una correlación cercana al 60/40 entre los electos por el principio de mayoría relativa y los electos por el principio de representación proporcional, en términos de la fracción I y el primer párrafo de la fracción VIII del artículo 115 constitucional, y se cita en apoyo la jurisprudencia 19/2013 del Pleno, de rubro: “REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. AL INTRODUCIR ESTE PRINCIPIO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, SE DEBE ATENDER A LOS MISMOS LINEAMIENTOS QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SEÑALA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS”, así como la número 74/2003 de rubro “MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EL PORCENTAJE QUE DEBE CORRESPONDER A CADA UNO DE ESOS PRINCIPIOS, NO DEBE ALEJARSE SIGNIFICATIVAMENTE DE LAS BASES GENERALES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”.
- t) El artículo 24 de la ley local no respeta el principio de proporcionalidad en la integración de los ayuntamientos al establecer la predominancia del sistema de elección por mayoría relativa sobre el de representación proporcional, con prescindencia del número o porcentaje real de votos que cada partido alcance en la elección municipal respectiva. Cita en apoyo la resolución de este Pleno en la acción de inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas e inmediatamente analiza las distintas fracciones del precepto impugnado. Afirma que la fracción III arroja una proporción de 68.75/31.25 y de 68.15/31.81, la fracción IV de 69.23/30.76, la fracción V de 70/30 y la fracción VI de 71.14/28.57, correspondiendo el primer porcentaje el principio de mayoría relativa y el segundo al de representación proporcional.
- u) Así, la inconstitucionalidad se demuestra porque la asignación máxima que puede otorgarse a los partidos de oposición en conjunto oscila entre el 28.5 al 31.25, en tanto que el partido político triunfador de una elección municipal siempre tendría mayoría calificada con porcentajes que van del 68 al 71%.
- v) Por otra parte es inconstitucional la expresión “hasta” contenida en el artículo 24 de la ley local, por vulnerar la primera fracción del artículo I, primer párrafo, del artículo 115 constitucional, así como el principio de certeza, pues el Constituyente Permanente ordena al legislador determinar en las leyes el número de regidores y síndicos de cada ayuntamiento, lo cual no se cumple al generar problemas en su aplicación

4. Por su parte, el **PRD** formula los siguientes cinco conceptos de invalidez, todos dirigidos contra el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el cual regula las candidaturas comunes:
- a) **PRIMERO.** El referido artículo 300, numeral 1, de la ley vulnera el derecho de igualdad en materia electoral de los ciudadanos del estado de Oaxaca, al establecer que “[t]ratándose de candidaturas comunes para diputados o concejales de ayuntamientos solo aplicarán como un derecho de los partidos para postular candidaturas comunes hasta en un 25% o menos de los distritos o ayuntamientos”, ya que limita la participación de los ciudadanos en el acceso al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad.
 - b) De conformidad con la reforma constitucional de 10 de febrero de 2014, se reservó al Congreso de la Unión la regulación de las formas de participación de los partidos políticos nacionales y locales en los procesos electorales, mediante la Ley General de Partidos Políticos, lo cual se realizó en el artículo 85, el cual establece algunas formas de participación y deja a los estados la facultad de regular otras, siempre y cuando lo haga de manera razonable, según los precedentes de esta Corte. Así, el artículo 25, apartado B, fracción XVI de la Constitución local contempla a las candidaturas comunes.
 - c) El partido accionante señala que las candidaturas comunes más que un derecho de los partidos es un derechos de los ciudadanos para acceder al poder público por medio del voto popular, por ello es irregular que el legislador haya limitado el número de candidaturas comunes para diputados o concejales de ayuntamientos donde se puedan postular hasta un 25% o menos de los distritos o ayuntamientos, lo cual viola adicionalmente el derecho de los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad, al establecer un límite que no está fijado ni por la Constitución ni por la ley general.
 - d) **SEGUNDO.** Es irregular el precepto legal por vulnerar los artículos 9, 41 y 116, fracción IV de la Constitución Federal, porque al limitar el número de candidaturas comunes a un 25% limita la participación de los ciudadanos en el acceso al ejercicio del poder público, restringiendo el pleno goce del ejercicio del derecho fundamental de asociación y participación política, ya que la norma legal lo que hace es restringir a un porcentaje que no es razonable y que no respeta la voluntad de formación de una candidatura independiente; además de establecer una restricción absoluta que debe declararse inválida.
 - e) **TERCERO.** Es inconstitucional el artículo 33, numeral 1, de la ley porque vulnera el derecho de acceso al poder político de los ciudadanos de Oaxaca, ya que pudiera haber distritos electorales o ayuntamientos donde los ciudadanos quisieran participar bajo la figura de la candidatura común, pero si ya se rebasó el 25% que establece dicha norma, ya no lo podrán hacer, quedando privados de un derecho al que otros ciudadanos de otros ayuntamientos sí tendrán acceso.
 - f) **CUARTO.** El precepto legal combatido es irregular porque vulnera el derecho de votar y ser votado de los ciudadanos del estado de Oaxaca, ya que los ciudadanos que quisieran votar o ser votados por una candidatura común no lo podrán hacer por el sólo hecho de haberse rebasado el porcentaje del 25% ahí establecido.
 - g) **QUINTO.** El artículo 300, numeral 1 de la ley impugnada viola los principios rectores que rigen la función electoral, como son los de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, ya que no existe una disposición constitucional que prevea un límite de participación en candidaturas comunes, como tampoco lo establece la Ley General de Partidos Políticos, además de que en la iniciativa legislativa que le antecede no se prevé razonamiento alguno para tal medida, resultando así una medida arbitraria, innecesaria, desproporcionada e irracional.
5. **Admisión y trámite.** Por acuerdo de cuatro de julio de dos mil diecisiete, el Presidente de esta Suprema Corte tuvo por recibida la demanda presentada por el PRD, por lo que ordenó formar y registrar el expediente con el número 61/2017, así como su turno al Ministro Gutiérrez Ortiz Mena para instruir el procedimiento correspondiente.
6. Por acuerdo de la misma fecha, el Presidente de este Tribunal tuvo igualmente recibida la demanda interpuesta por MORENA y ordenó su registro con el número 62/2017 y, en virtud de la identidad de decretos impugnados, ordenó su acumulación con la diversa acción de inconstitucionalidad 61/2017 y su turno al mismo Ministro instructor.
7. Consiguientemente, por acuerdo de cinco de julio siguiente, el Ministro instructor dio cuenta de las demandas de inconstitucionalidad, las admitió a trámite y tuvo a los Poderes Legislativos y Ejecutivo del Estado de Oaxaca como las entidades que aprobaron, emitieron y promulgaron el decreto impugnado, por lo que les solicitó su informe en un plazo de seis días naturales al tratase de asuntos relacionados con la materia electoral. Asimismo, se le dio vista al Procurador General de la República

para la formulación del pedimento correspondiente; se requirió al Congreso Local la remisión de los antecedentes legislativos de los decretos reclamados; se solicitó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la remisión de su opinión, y se pidió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Oaxaca para que informara sobre la fecha de inicio del próximo proceso electoral.

8. **Trámite e informe sobre el proceso electoral.** Hecho lo anterior, se siguió la instrucción y trámite del asunto, en el que, entre otras cuestiones, se tuvo por desahogados los documentos enviados por las autoridades requeridas (entre los que destacan el de la Presidente del Consejo del Instituto Electoral Local, quien informó que el **próximo proceso electoral** en la entidad **iniciaría la primera semana del mes de septiembre de dos mil diecisiete**), así como por presentados los informes del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo y la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por lo que hace a las opiniones e informes de las autoridades demandadas, se advierte lo siguiente:
9. **Informe del Poder Ejecutivo.** El Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca en representación del Poder Ejecutivo de esa entidad, por escrito recibido en la Oficina de Certificación Judicial y de Correspondencia de esta Suprema Corte el veinte de julio de dos mil diecisiete, presentó los informes requeridos y sostuvo lo que se detalla en seguida:
 - a) Es cierto el acto reclamado al Poder Ejecutivo relativo a la promulgación y publicación del Decreto 633 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el dos de junio del presente año, que contiene las partes no vetadas de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual se realizó de conformidad con los artículos 52, 53, fracción II y 58 de la Constitución local.
10. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.** A través de escrito recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte el treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, el Presidente de la Junta de la Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, con el carácter de representante legal de dicha legislatura, rindió su informe y expresó los razonamientos que se detallan a continuación:
 - a) Son ciertos los actos que se reclaman al Poder Legislativo, relativos a la aprobación del decreto legislativo combatido y su respectiva publicación.
 - b) Los artículos legales impugnados por los dos partidos políticos no vulneran ninguna de las normas constitucionales, ni la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
 - c) El artículo 12, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca no trastoca el principio de presunción de inocencia, lo que busca es armonizarse con el artículo 38, fracción de la Constitución Federal en el entendido que desde la emisión del auto de sujeción a proceso se presumen que existen elementos de prueba sobre la participación del indiciado en la comisión del delito, por lo que se justifica la suspensión de sus derechos políticos.
 - d) No son inconstitucionales los artículos 17, numeral 1, fracción I y 20, numeral 3 de la misma ley, ya que sólo regulan los requisitos que deben observarse para el caso en que el diputado o integrante de un ayuntamiento que haya obtenido el triunfo de manera independiente pueda reelegirse, lo cual sería procedente mediante la misma figura de candidato independiente o bien postulado por un partido político cubriendo el requisito de afiliarse al citado partido político antes de la mitad de su mandato, en estricta armonización con lo previsto en el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal.
 - e) No existe vicio de invalidez en el artículo 21, numeral 1, fracción II de la Ley local, al regular que los diputados, síndicos y regidores no requerirán separarse de su cargo al postularse para un cargo de elección popular, el objetivo es que se concluya el mandato para los cuales fueron electos, al mismo tiempo de garantizar el derecho a ser votado previsto en el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal.
 - f) Es válido el artículo 29, numeral 1 de la Ley, ya que otorga certeza jurídica al regular que los concejales electos de una elección extraordinaria tomarán posesión de sus cargos una vez que haya sido calificada como válida por el Consejo Electoral, lo cual no implica que no pueda ser recurrido, y por ello no se violan los derechos de acceso a una tutela judicial efectiva.
 - g) Debe declararse como regular el artículo 71, numeral 2 de la ley, al facultar al Congreso local a nombrar al titular de la Contraloría del Instituto Electoral local, ya que al tener encomendada la función de fiscalizar los gastos del referido instituto no es conveniente que el propio Instituto lo nombre, lo cual no implica que éste pierda la autonomía en independencia que garantiza el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal.
 - h) Es constitucional el artículo 150, numeral 1 de la ley local, ya que no viola el principio de máxima publicidad, porque garantiza que los observadores electorales presenten sus informes ante el Instituto Electoral sobre su función; tampoco es irregular por el hecho de no dar efectos jurídicos a los informes, toda vez que ello no implica una afectación a las facultades de la autoridad, al ser admisible como pruebas las documentales privadas y públicas, en términos del artículo 14, numeral 1, inciso a) y b) de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

- i) Por otra parte, no es inválido que el artículo 150, numerales 1, 3 y 5, fracción III, de la ley no haya previsto que existan observadores electorales en los procesos electorales de las comunidades y pueblos indígenas, toda vez que ello sólo recoge lo previsto en el artículo 2, apartado A, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, el cual reconoce que éstos cuentan con sus propios sistemas normativos.
 - j) No es cierto que sea inconstitucional el artículo 24, numeral 1, fracciones III, IV, V y VI de la Ley combatida, ya que no afecta el principio de representación proporcional en los ayuntamientos, ya que sólo se armoniza con lo previsto en el artículo 115, fracciones I y VIII de la Constitución Federal, el cual establece que el ayuntamiento de los municipios deberá integrarse a partir del referido principio de representación proporcional.
11. **Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** Al rendir la opinión solicitada, la referida Sala Superior expuso los razonamientos que se sintetizan a continuación:
- a) Respecto a la impugnación del PRD del artículo 300, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, relativo a las candidaturas comunes, considera que los argumentos son infundados, porque el legislador local tiene facultades para establecer un límite como el combatido, correspondiente a no más del 25% de los municipios o distritos.
 - b) Lo anterior, toda vez que la Ley General de Partidos Políticos —ley encargada de regular dicha materia— establece en su artículo 85, numeral 5 que es facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos, y de acuerdo a los precedentes de esta Suprema Corte, los estados tienen esa libertad configurativa, cuando sean asociaciones distintas a la coalición, la que sólo se sujeta a los criterios de razonabilidad. En apoyo cita la jurisprudencia 28/2009 de rubro: "PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. ASPECTOS A LOS QUE ESTÁ CONDICIONADA LA LIBERTAD DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA ESTABLECER LAS MODALIDADES Y FORMAS DE SU PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES LOCALES."
 - c) Respecto de la restricción del derecho al sufragio por auto de sujeción a proceso, previsto en el artículo 12, numeral 2, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, considera que no es materia de opinión de ese Tribunal, toda vez que este Pleno de la Suprema Corte ya se pronunció al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad, entre ellas, la 88/2015, así como sus acumuladas 93/2015 y 95/2015, de las cuales derivó la jurisprudencia 33/2011, de rubro: "DERECHO AL VOTO. SE SUSPENDE POR EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN O DE VINCULACIÓN A PROCESO, SÓLO CUANDO EL PROCESADO ESTÉ EFECTIVAMENTE PRIVADO DE SU LIBERTAD."
 - d) Respecto del tema de la obligación de diputados y regidores independientes de afiliarse a un partido si pretenden ser reelectos por éste, regulado en el artículo 17, numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, estima que no existe un vicio de inconstitucionalidad porque no restringe el derecho que tienen los candidatos independientes a postularse con la misma calidad con la que fueron electos para una reelección, sino que les abre otra opción para contender si afilian a un partido político, que guarda identidad con la racionalidad del artículo 116, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Federal, el cual establece que las constituciones locales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los estados, hasta por cuatro periodos consecutivos, y que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
 - e) Por otra parte, la Sala Superior consideró que respecto del tópico de ausencia de obligación de separación del cargo para reelección de diputados, síndicos y regidores, regulado en el artículo 21, numeral 1, fracción II de la ley impugnada, tampoco existe vicio de invalidez.
 - f) Lo anterior, toda vez que el legislador cuenta con amplia facultad legislativa al respecto, ya que al preverse en la Constitución alguna limitación expresa, como la exigencia de separarse del cargo durante el proceso en que se busca la reelección, el legislador tiene la potestad de configuración, siempre que sea razonable.
 - g) Es inconstitucional el artículo 29 de la ley impugnada, al establecer que tratándose de elecciones extraordinarias de ayuntamientos, los concejales electos tomarán posesión de sus cargos una vez que haya sido calificada como válida por el consejo electoral respectivo, pues efectivamente impide que se agoten las etapas impugnativas respectivas. En su opinión, "en caso de que tomaran posesión del cargo, ese solo hecho, haría irreparable cualquier violación que se presentara respecto del proceso electoral extraordinario, debido al principio de definitividad de las etapas del proceso electoral." En apoyo cita la jurisprudencia 10/2004 de este Pleno, de rubro: "INSTALACIÓN DE LOS ÓRGANOS Y TOMA DE POSESIÓN DE LOS FUNCIONARIOS ELEGIDOS. SÓLO SI SON DEFINITIVAS DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL."

- h) A continuación, la Sala Superior emite su opinión sobre el tema de la designación del contralor interno del organismo público local electoral, previsto en el artículo 71, numeral 2 de la ley local y considera que dicha norma sí es inconstitucional, pues no es facultad del congreso local, como un poder ajeno al instituto local, designe a dicho funcionario, ya que ello incide en su funcionamiento interno, en contravención del artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 5 de la Constitución Federal.
 - i) En otro orden, la Sala aborda el tema de los límites a la observación electoral y efectos de los informes de los observadores electorales, regulados en los artículos 150, numeral 1 y 151, numerales 1, 3 y 5 de la ley, los cuales considera deben reconocerse como válidos.
 - j) Ello, pues la función de establecer cómo se llevara a cabo los procesos electorales en comunidades indígenas corresponde de manera primigenia a las propias instituciones y autoridades tradicionales, en términos de su propio sistema normativo interno, en observancia de los principios de pluralismo jurídico, libre determinación, autodisposición normativa y maximización de la autonomía, por lo que el legislador no tiene competencias para regular al respecto.
 - k) Por otra parte, no es materia de opinión lo relativo al valor jurídico de los informes de los observadores, ya que este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 88/2015, así como sus acumuladas 93/2015 y 95/2015 emitió el criterio de que no era dable otorgar efectos jurídicos a los informes y documentos presentados por los observadores electorales, pues no tienen esa naturaleza los observadores y es al Instituto Electoral a quien corresponde la organización, vigilancia y máxima publicidad de los actos del proceso electoral, ni existe violación a los derechos de libertad de expresión ni de información, pues lo único que impide la norma es que los observadores se sustituyan en las autoridades.
 - l) Finalmente, respecto al tema de la falta de proporcionalidad en la integración del ayuntamiento por el principio de representación proporcional, reglamentado en el artículo 24, numeral 1, fracciones III, IV, V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la Sala considera que se actualiza un vicio que amerita la declaratoria de inconstitucionalidad.
 - m) La Sala considera que para evaluar la validez de la reglamentación del principio de representación proporcional en los ayuntamientos debe tomarse en cuenta lo establecido en el artículo 52 constitucional para la integración de la Cámara de Diputados, en la que el sesenta por ciento de los diputados son electos por el principio de mayoría relativa y el cuarenta por ciento se designan por el principio de representación proporcional. Sin embargo, como se observa de la tabla que inserta conforme a lo dispuesto en el precepto impugnado, la proporción de cargos de mayoría relativa respecto de los de representación proporcional, en prácticamente todos los casos es de 68% o superior contra 31% variando hacia 69% contra 30% en el caso de los municipios de 50 mil hasta 100 mil habitantes y en municipios menores es de 71% contra 25%.
 - n) Si bien no hay un límite específico, la Sala considera que el 33% es un mínimo suficiente para que una minoría esté suficientemente representada, ello en consideración de que este es el porcentaje establecido en la Constitución para la presentación de acciones de inconstitucionalidad "Por tanto, si la proporción contemplada por el artículo 24, fracciones III a VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca es en la mayoría de los casos cercana al 66% se concluye que no guarda una cercanía razonable con la establecida por el artículo 52 constitucional". Al respecto cita lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 64/2015, en la cual se determinó que los porcentajes de ediles elegidos por mayoría relativa y representación proporcional deben ser configurados de tal manera que no pierdan su operatividad o su funcionalidad en el sistema representativo municipal. En opinión de la Sala, en el presente caso se acredita una desproporcionalidad.
12. **Presentación de la tercera demanda (82/2017).** Posteriormente, por escrito presentado el veinticuatro de julio de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente Nacional del Partido Político Encuentro Social, Hugo Eric Flores Cervantes, presento demanda de acción de inconstitucionalidad contra el artículo 186, numeral 4 "del decreto 633 y 650 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, publicada en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el veintitrés de junio de dos mil diecisiete" (sic).
13. **Conceptos de invalidez.** En su demanda, el partido accionante combate el artículo 186, numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a través de los dos siguientes conceptos de invalidez:

- a) **PRIMERO.** El precepto legal impugnado viola el artículo 41, base I, segundo párrafo, de la Constitución Federal al condicionar que por lo que respecta a los candidatos legisladores de representación proporcional primero se inscriba a una candidata mujer, lo cual viola el principio de paridad de género y la prohibición de discriminación prevista en el artículo 1° constitucional, puesto que introduce una discriminación en contra del hombre, quien no puede ser registrado en primer lugar.
 - b) El accionante recuerda que no sólo la mujer ha sido discriminada históricamente, sino también existen otros grupos vulnerables, como los indígenas y pone como ejemplo el caso hipotético en el cual un partido pretendiera inscribir en primer lugar a un hombre indígena, lo cual no podría hacer por la disposición combatida y cita en apoyo la jurisprudencia 37/2015 del Pleno de esta Suprema Corte, de rubro: “CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.”
 - c) **SEGUNDO.** Al emitirse los decretos 633 y 650 que expiden la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales no fueron consultados los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, en contravención del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por México el cinco de septiembre de mil novecientos noventa, en cuyos artículos 6 y 7 se regula dicha consulta, del cual procede a enunciar sus elementos esenciales. En el caso, señala que los decretos contienen decisiones relativas a la elección de gobernadores, diputados y paridad de género, temas que les conciernen en su vida interna.
14. **Admisión y trámite.** Por acuerdo de veintiséis de julio de dos mil diecisiete, los Ministros integrantes de la Comisión de Receso correspondiente al primer periodo de sesiones de dos mil diecisiete ordenaron formar y registrar el expediente con el número 82/2017; ordenaron que en cuanto feneciera el periodo de receso se enviaran los autos del asunto a la Presidencia de esta Suprema Corte para que proveyera lo que correspondiera. Sin embargo, determinaron debía tenerse como extemporánea la demanda por lo que respecta a la impugnación del Decreto 633, por falta de oportunidad en la presentación del escrito; mientras que se admitió la demanda por lo que respecta a la impugnación del Decreto 650. Asimismo, se ordenó se diera vista con la demanda a los poderes legislativo y ejecutivo para que rindieran sus informes respectivos; se diera vista al Procurador General de la República, se solicitó su opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y se requirió al Presidente del Instituto Nacional Electoral para que enviara copia certificada de los Estatutos del Partido Accionante, así como la certificación del registro vigente.
15. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.** A través de escrito recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte el cuatro de agosto de dos mil diecisiete, el Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con el carácter de representante legal, rindió su informe y expresó los razonamientos que se detallan a continuación:
- a) Considera que debe sobreseerse la acción de inconstitucionalidad, toda vez que el plazo para promover oportunamente el escrito de demanda, en contra del artículo 186, numeral 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, transcurrió del domingo cuatro de junio al lunes tres de julio de dos mil diecisiete, siendo que el escrito fue presentado el veinticuatro de julio del referido año. Destaca que la norma combatida forma parte del decreto 633 con publicación del tres de junio de la anualidad y no del decreto 650 publicado el veintitrés de junio del año en curso, con motivo del veto parcial al primero de los decretos; sin embargo, la norma impugnada no formó parte del veto ejecutivo.
 - b) Respecto al único concepto de invalidez debe declararse infundado, en lo que se refiere a que el artículo combatido violenta la paridad de género, discrimina por sexo y contraviene lo establecido en el artículo 41, base 1, segundo párrafo de la Constitución Federal. Argumenta, que contrariamente a lo indicado por el partido político, el precepto refuerza la materialización de la paridad en la postulación y el principio de alternancia entre los géneros para cargos de elección popular. Así, señala que las acciones afirmativas a favor de las mujeres no son discriminatorias, criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS”. Asimismo, advierte que la escasa presencia de las mujeres sigue siendo vigente y que proponer en el caso de las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional el registro alternado, comenzando por una mujer, se justifica dentro de un criterio de necesidad; en su opinión, la norma combatida es de interés público, es idónea y proporcional.

16. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.** El Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, por escrito recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte el nueve de agosto de dos mil diecisiete, rindió su informe y expresó lo que a continuación se detalla:
- a) En principio, manifiesta como cierto el acto que se le atribuye al Poder Ejecutivo estatal. De igual manera y en cumplimiento al requerimiento jurisdiccional remite copia certificada de los Decretos con números 633 y 650 publicados en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad, los días tres y veintitrés de junio de dos mil diecisiete, respectivamente; mediante los que se publicaron las partes no vetadas del decreto que crea la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y se aprueba de manera parcial las observaciones del Poder Ejecutivo al Decreto 633 relativo a la ley citada, incluido en dicha norma el artículo controvertido.
17. **Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** Al rendir la opinión solicitada, la referida Sala Superior expuso los razonamientos que se sintetizan a continuación:
- a) Sobre el cuestionamiento de si condicionar que la lista de candidatos inicie con una candidata violenta el principio de libertad de postulación y el respeto al sufragio público considera que tiene sustento constitucional. Indica que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las acciones de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014 estableció que la norma ahí impugnada—similar a la presente—era constitucional, ya que se dirigía a cumplir con una finalidad constitucionalmente exigida y no implica una transgresión desmedida a los derechos del género masculino que impida el acceso a candidaturas.
- b) Respecto al tema de la omisión de consultar a los pueblos y comunidades indígenas no presenta una opinión, pues dicha cuestión, como fue considerado en los expedientes SUP-OP-5/2017, SUP-OP-6/2017, SUP-OP-17/2017 Y SUP-OP-26/2017, no corresponde al ámbito especializado del derecho electoral, cuyo conocimiento compete a este Alto Tribunal.
18. **Pedimento.** El Procurador General de la República no formuló pedimento en el presente asunto.
19. **Cierre de la instrucción.** Tras el trámite legal correspondiente y la presentación de alegatos, por acuerdo de veintidós de agosto de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción del asunto y se envió el expediente al Ministro Instructor para la elaboración del proyecto de resolución.

II. COMPETENCIA

20. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución General y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que los partidos políticos accionantes plantean la posible contradicción entre diversos preceptos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la Constitución General y varios tratados internacionales.

III. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

21. Del análisis de los escritos de demanda de las acciones de inconstitucionalidad se advierte que fueron impugnadas las siguientes normas generales.
22. Por un lado, el PRD impugna el artículo 300, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, contenido en el Decreto 633 publicado en el Periódico Oficial del Estado el tres de junio de dos mil diecisiete. En dicho decreto se contiene la parte de la ley no vetada por el Ejecutivo local en el procedimiento legislativo.
23. Por su parte, MORENA combate los artículos 12, numeral 2, fracción IV; 17, numeral 1, fracción I, 20, numeral 3, 21, numeral 1, fracción II, 24, numeral 1, fracciones III, IV, V y VI, 29, numeral 1, 71, numeral 2, 150, numeral 1 y 151, numerales 1, 3 y 5, fracción III de la misma ley, contenido en el mismo decreto 633.
24. Por su parte, Encuentro Social impugna el artículo 186, numeral 4 de la misma ley.
25. Así las cosas, este Tribunal Pleno considera como **efectivamente impugnados** en el presente medio de control únicamente a los artículos 12, numeral 2, fracción IV; 17, numeral 1, fracción I, 20, numeral 3, 21, numeral 1, fracción II, 24, numeral 1, fracciones III, IV, V y VI, 29, numeral 1, 71, numeral 2, 150, numeral 1, 151, numerales 1, 3 y 5, fracción III, 186, numeral 4 y 300, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, actualmente en vigor.

IV. OPORTUNIDAD

26. El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal¹ (de ahora en adelante la "Ley Reglamentaria de la materia") dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial, precisando que en materia electoral todos los días y horas son hábiles.
27. En el caso, como se adelantó, los partidos políticos accionantes combatieron diversos preceptos de la ley electoral local. En ese sentido, se estima que la acción de inconstitucionalidad resulta **oportuna** únicamente por lo que respecta a los partidos políticos PRD y MORENA, pues se trata de un nuevo acto legislativo respecto de todas las normas efectivamente impugnadas y la presentación de la demanda se hizo en el plazo legal correspondiente.
28. El citado Decreto 633 se publicó el tres de junio de dos mil diecisiete en el tomo XCIX, número 22 del Periódico Oficial del órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que el plazo para presentar la acción de inconstitucionalidad transcurrió del domingo cuatro de junio al lunes tres de julio de dos mil diecisiete. Consecuentemente, dado que las demandas de los partidos políticos PRD y MORENA se interpusieron en la Oficina de Certificación Judicial y Jurisprudencia y en el domicilio del autorizado para recibir promociones fuera del horario de labores, respectivamente, el tres de julio, se satisface el requisito de temporalidad que se analiza.
29. Sin embargo, debe tenerse por extemporánea la demanda suscrita por Encuentro Social porque combate el artículo 186, numeral 4 de la ley, el cual, contra lo manifestado por la accionante, no se encuentra en el decreto 650 que destacó en su demanda, sino en el diverso decreto 633, por lo que este último debe marcar el inicio del cómputo de la oportunidad.
30. Al respecto, cabe destacar que una vez recibida la demanda del partido Encuentro Social, en el trámite del presente juicio la Comisión de Receso tuvo como extemporánea la interposición de la acción de inconstitucionalidad por parte de ese partido respecto del decreto 633 y sólo la admitió respecto del decreto 650,² sin embargo, luego de un análisis de la demanda, en la que se advierte que únicamente se reclama el referido artículo 186, numeral 4 de la ley electoral local, este Pleno observa que se encuentra en el primer decreto legislativo impugnado por los otros dos partidos políticos, por lo que al no existir otra norma combatida del diverso decreto 650, debe declararse extemporánea su demanda.
31. En efecto, Encuentro Social combate el artículo 186, numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, que establece lo siguiente:
- Artículo 186. [...]**
4. El registro de los candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional, se realizará mediante cualquiera de las siguientes opciones:
- I Por listas de diecisiete candidatos a diputados propietarios y suplentes por el principio de representación proporcional; y
- II Por relaciones de hasta veinticinco candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, conformadas con los mismos candidatos de mayoría relativa.
- En ambos casos, los partidos políticos garantizarán la paridad entre los sexos, registrando en el primer lugar de la lista o relación, a una candidata mujer y subsecuentemente, alternando candidatos de uno y otro sexo hasta agotar la lista o relación.
32. Pues bien, este Pleno observa que el precepto impugnado fue aprobado por la legislatura local y posteriormente promulgado por el ejecutivo local —sin vetarlo—, a través del decreto 633 publicado el tres de junio de dos mil diecisiete. En otras palabras, al no haber sido materia de veto del ejecutivo, dicho precepto no se reservó para una nueva deliberación legislativa y de ahí que no se encuentre en el decreto 650 publicado el veintitrés de junio de dos mil diecisiete, único decreto respecto del cual se admitió la demanda del referido partido político.
33. Por tanto, debe tenerse por extemporánea la demanda de la accionante, ya que, se reitera, de sus dos conceptos de invalidez se desprende que sólo impugna el artículo 186, numeral 4 de la Ley, sin que este Pleno puede proceder a evaluar el resto de normas contenidas en el decreto 650, pues es criterio de esta Suprema Corte que la materia de la acción de inconstitucionalidad debe limitarse a aquellos preceptos legales respecto de los cuales la accionante formula argumentos de invalidez, sin

¹ "Artículo 60.- El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

² Ver acuerdo de veintiséis de julio de dos mil diecisiete.

poder abarcar otros, esto es, sin importar que en la demanda se impugne la totalidad del decreto legislativo, ya que la suplencia de la queja no tiene el alcance de lograr la incorporación de normas respecto de los cuales no existe un planteamiento de invalidez. Tiene aplicación por analogía la jurisprudencia 4/2013 de este Pleno de rubro: "ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LÍMITES DE LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ."³

34. Por tanto, al tenerse por extemporánea la demanda de Encuentro Social en su totalidad, debe sobreseerse respecto del decreto 650, por el cual se aprobó de manera parcial las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo respecto del Decreto 633 relativo a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Oaxaca.

V. LEGITIMACIÓN

35. Las acciones de inconstitucionalidad fueron promovidas por órganos legitimados y por sus debidos representantes, tal como se evidencia en las consideraciones y razonamientos que se detallan en seguida.
36. En lo que interesa, el artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Federal⁴ dispone, sustancialmente, que los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral o registro ante la autoridad estatal, por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, podrán promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes electorales federales y locales o sólo locales, según corresponda.
37. En consonancia con la disposición anterior, el artículo 62 de la Ley Reglamentaria de la materia⁵ establece que se considerarán parte demandante en las acciones promovidas contra leyes electorales, a los partidos políticos con registro, por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, cuando así corresponda.
38. Dicho de otra manera, de una interpretación de las referidas normas constitucionales y legales, se tiene que una acción de inconstitucionalidad puede ser presentada por diversos órganos legitimados. En relación con los partidos políticos, podrán promover una acción de inconstitucionalidad en contra de leyes electorales federales o locales, por conducto de sus dirigencias, para lo cual debe observarse que:
- a) El partido político cuente con registro ante la autoridad electoral correspondiente.
 - b) El instituto accionante promueva por conducto de su dirigencia (nacional o estatal, según sea el caso).
 - c) Quien suscriba a su nombre y representación cuente con facultades para ello, y
 - d) Las normas impugnadas sean de naturaleza electoral.
39. Ahora bien, tomando en cuenta los requisitos de legitimación recién descritos, este Tribunal Pleno considera que se acredita el aludido supuesto procesal en las dos demandas de acción de inconstitucionalidad.

³ Visible en la página 196 del Libro XVII (febrero de 2013), Tomo 1 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el siguiente contenido: "Cuando en una acción de inconstitucionalidad en materia electoral se señale de manera imprecisa como norma impugnada un decreto en su totalidad mediante el cual se hayan reformado diversos preceptos o, incluso, se haya expedido un nuevo ordenamiento legal en su integridad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe analizar y tener como preceptos impugnados los que correspondan a los argumentos formulados en los conceptos de invalidez, siempre que no advierta la posibilidad de suplirlos. Lo anterior es así, en virtud de que la suplencia de los conceptos de invalidez prevista en el artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es tan amplia, como para que al no existir argumento alguno contra un precepto impugnado puedan crearse en su integridad los conceptos de invalidez. Así entonces, cuando el promovente no hubiese elaborado conceptos de invalidez contra una norma general que haya señalado como impugnada y este Alto Tribunal no advierta la posibilidad de suplirlos, debe sobreseerse en la acción de inconstitucionalidad al actualizarse la causa de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19 en relación con los diversos 20, fracción II y 65 de la Ley citada."

⁴ "Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señala la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...]

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro; [...]."

⁵ "Artículo 62. En los casos previstos en los incisos a), b), d) y e) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de los correspondientes órganos legislativos.

[...]

En los términos previstos por el inciso f), de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento".

40. En primer lugar, respecto a la **acción de inconstitucionalidad 61/2017**, consta que el accionante PRD es un partido político nacional, con registro ante el Instituto Nacional Electoral, según certificación expedida por el Secretario Ejecutivo de dicho instituto, y que la demanda fue presentada por María Alejandra Barrales Magdaleno, quien se encuentra registrada como Presidenta Nacional Sustituta del Comité Ejecutivo Nacional. En ese sentido, de acuerdo con el artículo 104, inciso e) del Estatuto, es facultad de la referida presidenta representar legalmente al partido.⁶
41. Por su parte, se colma el requisito de procedencia en cuanto a la naturaleza electoral de las normas reclamadas. El partido político nacional combate el artículo 300, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el cual regula las candidaturas comunes, estableciendo requisitos y límites.
42. Es criterio de esta Suprema Corte⁷ que se trata de una norma electoral susceptible de ser objetada por un partido político nacional en términos del artículo 115, fracción II, inciso f), de la Constitución Federal, pues regula una de las modalidades en que los partidos políticos pueden contender electoralmente.
43. En segundo lugar, también se acredita el requisito de legitimación en cuanto a la diversa **acción de inconstitucionalidad 62/2017**. Esta demanda fue signada por Andrés Manuel López Obrador, quien se ostentó como Presidente de MORENA, asociación política que cuenta con registro como partido político nacional ante el Instituto Nacional Electoral, según certificación expedida por el Secretario Ejecutivo de dicho instituto; adicionalmente, esta persona es reconocida por el propio organismo electoral como el Presidente del partido desde el veintiuno de noviembre de dos mil quince y en términos del artículo 38, inciso a), de los estatutos internos⁸, es quien cuenta con representación legal del mismo en el país.

⁶ Artículo 104. El titular de la Presidencia Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones.

[...]

e) Representar legalmente al Partido y designar apoderados de tal representación.

⁷ Tiene aplicación por analogía la tesis P./J. 25/99, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo IX, Abril de 1999, página 255, de rubro y texto: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO**. En la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se instituyó este tipo de vía constitucional en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero se prohibió su procedencia en contra de leyes en materia electoral; con la reforma a dicho precepto fundamental publicada en el mismo medio de difusión el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se admitió la procedencia de la acción en contra de este tipo de leyes. Con motivo de esta última reforma, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de dicha Constitución prevé reglas genéricas para la sustanciación del procedimiento de la acción de inconstitucionalidad y reglas específicas cuando se impugnan leyes electorales. De una interpretación armónica y sistemática, así como teleológica de los artículos 105, fracción II, y 116, fracción IV, en relación con el 35, fracciones I y II, 36, fracciones III, IV y V, 41, 51, 56, 60, 81, 115, fracciones I y II, y 122, tercer párrafo, e inciso c), base primera, fracciones I y V, inciso f), todos de la propia Constitución, se llega al convencimiento de que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distribución o redistribución, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones. Por lo tanto esas normas pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad y, por regla general, debe instruirse el procedimiento correspondiente y resolverse conforme a las disposiciones específicas que para tales asuntos prevé la ley reglamentaria de la materia, pues al no existir disposición expresa o antecedente constitucional o legal alguno que permita diferenciarlas por razón de su contenido o de la materia específica que regulan, no se justificaría la aplicación de las reglas genéricas para unas y las específicas para otras" y la tesis P./J. 125/2007, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVI, diciembre de 2007, página 1280, de rubro y texto: **"MATERIA ELECTORAL. DEFINICIÓN DE ÉSTA PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL**. Para determinar cuándo la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene competencia para resolver una controversia por no inscribirse ésta en la "materia electoral" excluida por la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe evitarse la automática traslación de las definiciones de lo electoral desarrolladas en otras sedes procesales y aplicar sucesivamente los siguientes criterios: 1) es necesario cerciorarse que en la demanda no se impugnen "leyes electorales" -normas generales en materia electoral-, porque la única vía para analizar su constitucionalidad es la acción de inconstitucionalidad; 2) debe comprobarse que no se combaten actos y resoluciones cuyo conocimiento es competencia de las autoridades de justicia electoral, esto es, que no sean actos en materia electoral directa, relacionada con los procesos relativos al sufragio ciudadano; 3) debe satisfacerse el resto de las condiciones que la Constitución y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II de su artículo 105 establecen para que se surta la competencia del Máximo Tribunal del país -en particular, que se trate de conflictos entre los poderes públicos conforme a los incisos a) al k) de la fracción I del artículo 105 constitucional-. Así, la extensión de la "materia electoral" en sede de controversia constitucional, una vez considerados los elementos constitucionalmente relevantes, se sitúa en un punto intermedio entre la definición amplia que rige en las acciones de inconstitucionalidad, y la estricta aplicable en el juicio de amparo, resultando especialmente relevante la distinción entre la materia electoral "directa" y la "indirecta", siendo aquélla la asociada con el conjunto de reglas y procedimientos relacionados con la integración de los poderes públicos mediante el voto ciudadano, regidos por una normativa especializada, e impugnables en un contexto institucional también especializado; por la segunda -indirecta-, debe entenderse la relacionada con los mecanismos de nombramiento e integración de órganos mediante decisiones de otros poderes públicos los cuales, por regla general, involucran a sujetos muy distintos a los que se enfrentan en los litigios técnicamente electorales".

⁸ "Artículo 38º. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, e que se procederá de acuerdo con el artículo 40º del presente Estatuto. [...] Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y tomará acuerdos por mayoría de los presentes. Estará conformado por veintiún personas, cuyos cargos y funciones serán las siguientes:

a. Presidente/a, deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaría General en sus ausencias; [...]"

44. Este partido combate los artículos 12, numeral 2, fracción IV, 17, numeral 1, fracción I, 20, numeral 2, 21, numeral 1, fracción II, 24, numeral 1, fracciones III, IV, V y VI, 29, numeral 1, 71, numeral 2, 150, numeral 1 y 151, numerales 1, 3 y 5, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los cuales regulan respectivamente las cuestiones relativas a la suspensión del derecho al voto en caso de estar sujeto a un proceso penal, requisitos para la reelección de diputados y miembros de ayuntamientos, requisitos de registro para ser candidatos a gobernador, diputados y concejales, toma de posesión de concejales en el caso de elecciones extraordinarias de ayuntamientos, la facultad del congreso local de designar al órgano interno de control del Instituto Electoral, local, observadores electorales y representación proporcional en la integración de los ayuntamientos de Oaxaca. De igual modo al caso anterior, al ser disposiciones normativas relacionadas con los procesos electorales y con los derechos político-electorales, pueden ser impugnadas por un partido político mediante el presente medio de control de constitucionalidad.

VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

45. Al no haberse formulado ninguna por las partes ni observarse alguna de oficio, este Pleno considera que no existe obstáculo alguno para proceder al análisis de fondo del asunto.

VII. PRECISIÓN METODOLÓGICA Y TEMÁTICAS DE ESTUDIO

46. Dado que no se adujeron razonamientos de inconstitucionalidad en contra del procedimiento legislativo y no se advierte violación alguna de oficio, se pasa al análisis de los conceptos de invalidez de PRD y MORENA destinados a refutar la constitucionalidad material de las normas reclamadas en orden distinto a como fueron presentados en las demandas. Consecuentemente, el estudio de fondo se hará en ocho apartados, cada uno referido a un tema, tal como se refleja en el siguiente cuadro.

APART.	TEMÁTICA	NORMAS IMPUGNADAS DE LA LEY ELECTORAL LOCAL
VIII	Impedimento para votar por estar sujeto a un proceso criminal que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de sujeción a proceso. (Primer concepto de invalidez de MORENA)	Artículo 12, numeral 2, fracción IV.
IX	Condicionamiento a los diputados o integrantes de los ayuntamientos que obtuvieron el cargo como candidatos independientes a reelegirse mediante un partido político, siempre y cuando se afilie a éste antes de la mitad de su mandato. (Segundo concepto de invalidez de MORENA)	Artículos 17, numeral 1, fracción I, y 20, numeral 3.
X	Permisión de que los diputados, síndicos y regidores no se separen del cargo para ser candidatos a diputados, Gobernador y concejales, incluyendo el supuesto de reelección. (Tercer concepto de invalidez de MORENA)	Artículo 21, numeral 1, fracción II.
XI	Toma de posesión del cargo como concejal una vez que se haya declarado válida la elección extraordinaria del ayuntamiento por el consejo electoral respectivo. (Cuarto concepto de invalidez de MORENA)	Artículo 29, numeral 1.
XII	Designación del titular de la Contraloría General del Instituto Electoral Estatal por parte del Congreso del Estado en términos de los procedimientos y plazos fijados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca. (Quinto concepto de invalidez de MORENA)	Artículo 71, numeral 2.
XIII	Reglas de participación de los observadores electorales extranjeros. A Omisión de dotar de validez a los informes de los observadores electorales. B. Inaplicabilidad de la función de observación electoral de los visitantes extranjeros en las elecciones municipales bajo los sistemas normativos indígenas C. Prohibición de los visitantes extranjeros de manifestarse a favor o en contra de partido político, coalición o candidato alguno (Sexto concepto de invalidez de MORENA)	Artículos 150, numeral 1, y 151, numerales 1, 3 y 5, fracción III.

APART.	TEMÁTICA	NORMAS IMPUGNADAS DE LA LEY ELECTORAL LOCAL
XIV	Integración de los ayuntamientos mediante el principio de representación proporcional dependiendo del número de habitantes. - No se fija de manera exacta el número de concejales por ese principio, sino que se establecen máximos (uso de la palabra "hasta"). (Séptimo concepto de invalidez de MORENA)	Artículo 24, numeral 1, fracciones III, IV, V y VI.
XV	Limitación de los partidos políticos para postular candidaturas comunes hasta en un 25% o menos de los distritos o ayuntamientos. (cinco conceptos de invalidez del PRD)	Artículo 300, numeral 1.

VIII. IMPEDIMENTO PARA VOTAR POR ESTAR SUJETO A UN PROCESO CRIMINAL QUE MEREZCA PENA CORPORAL, A CONTAR DESDE LA FECHA DEL AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO.

47. En su primer concepto de invalidez, MORENA sostiene que el artículo 12, numeral 2, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca vulnera los principios de presunción de inocencia, derecho al voto, certeza, legalidad y objetividad electorales, así como las garantías de legalidad, seguridad jurídica, fundamentación y motivación, establecidos en los artículos 1º, 14, párrafo segundo, 16, primer párrafo, 20, apartado B, fracción I, 35, fracción I, 116, fracción IV, inciso b), y 133 de la Constitución General, en relación con los numerales 8.2 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.2 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
48. El texto del precepto cuestionado es el que sigue (se transcriben la totalidad del artículo y se resalta en negritas la fracción impugnada):

Artículo 12

1.- Para el ejercicio del voto, los ciudadanos deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;

II.- Contar con credencial para votar con fotografía o resolución del Tribunal;

III.- Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

IV.- Aparecer en la lista nominal de electores correspondiente a la sección electoral de su domicilio; y

V.- Emitir el sufragio en la sección electoral que corresponda a su domicilio, salvo en los casos de excepción señalados expresamente por esta Ley.

2.- El ejercicio de este derecho, solo podrá impedirse por:

I.- Estar privado de la libertad;

II.- Haber sido declarado en estado de incapacidad por alguna autoridad jurisdiccional;

III.- Estar prófugo de la justicia, desde que se dicte orden de aprehensión hasta la prescripción de la acción penal;

IV.- Estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de sujeción a proceso;

V.- Encontrarse suspendido o condenado a la pérdida de derechos políticos, por sentencia ejecutoria; y

VI.- Las demás causas que señale la ley.

49. Para el partido político, dado que en la norma no se hace ninguna aclaración al respecto y, por ello, puede presuponerse que aplica cuando la persona no esté privada de su libertad y no se le haya notificado dicho auto de sujeción a proceso, se alega que el referido impedimento al ejercicio del voto implica una clara desatención a la inocencia con la que cuenta toda persona hasta antes de la sentencia condenatoria firme y conlleva un trato discriminatorio respecto a los demás ciudadanos. El auto de sujeción a proceso no es el momento procesal ni la decisión judicial suficiente para colmar la condición de aplicabilidad para una posible limitación al ejercicio del derecho humano al voto al ser una simple etapa inicial. Citó como aplicable lo resuelto en la contradicción de tesis 6/2008-PL.
50. Este Tribunal Pleno **no comparte** la petición de **invalidez**; más bien, se reconoce la validez del precepto reclamado en atención a una **interpretación conforme** con la Constitución General, con el objeto de que sólo tenga aplicabilidad cuando la persona se encuentra privada efectivamente de su libertad en atención a las siguientes consideraciones.

51. El artículo 38 de la Constitución Federal⁹ contempla en seis fracciones los supuestos en que podrán suspenderse los derechos o prerrogativas de los ciudadanos mexicanos. La fracción I señala el caso de falta de cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos; la fracción II regula el estar sujeto a un proceso criminal que merezca pena corporal y se cuente con un auto de formal prisión; la fracción III establece el supuesto de extinción de una pena corporal; la fracción IV alude a la vagancia o ebriedad declarada; la fracción V prevé el supuesto de estar prófugo de la justicia desde que se dicta la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y la fracción VI mandata dicha suspensión cuando se imponga como una pena por sentencia ejecutoriada.
52. Esta Suprema Corte ya se ha pronunciado sobre los alcances de este precepto constitucional y su reglamentación en diversas entidades de la república. En un primer precedente, en la acción de inconstitucionalidad 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, emitida el veintiocho de mayo de dos mil nueve, la Suprema Corte interpretó las fracciones II, III y VI del citado artículo 38 de la Constitución Federal y afirmó que las mismas no debían confundirse, sino que obedecían a razones y supuestos diversos, destacando que su aplicación tiene prevalencia normativa frente a otros preceptos constitucionales o secundarios. En la sentencia se puede leer que:
- Ahora bien, precisado lo anterior, cabe destacar que la Constitución en su artículo 38 contempla tres causas distintas que pueden provocar la suspensión de derechos políticos, a saber:
- La suspensión derivada de la sujeción a proceso por delito que merezca pena corporal (fracción II), la que convencionalmente podría conceptuarse como una consecuencia accesoria de la sujeción a proceso y no como pena, sanción o medida cautelar, pues su naturaleza y finalidad no responden a la de estos últimos conceptos.
- La suspensión derivada de una condena con pena privativa de libertad (fracción III), que tiene la naturaleza de una pena o sanción accesoria, es decir, no es una pena que se impone en forma independiente, sino una sanción que se deriva –por ministerio de ley- de la imposición de una pena privativa de la libertad la que vendrá a ser la pena principal, respecto a la suspensión como pena accesoria.
- La suspensión que se impone como pena autónoma, concomitantemente o no con una pena privativa de libertad (fracción VI).
- Ahora bien, esas tres modalidades de suspensión de derechos políticos podrán ser reguladas por los códigos punitivos locales y Federal en la forma que el legislador ordinario considere conveniente –así lo establece el párrafo final del propio artículo 38 de la Constitución Federal-, pero en ningún caso, podrán oponerse a la norma constitucional y, por lo tanto, su aplicación es preferente respecto a cualquier otra disposición que pudiera contradecirla. Lo anterior en acatamiento al principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 de la Constitución Federal.
53. Tomando en cuenta este criterio, años más tarde, el Tribunal Pleno abordó nuevamente el contenido de las referidas fracciones del artículo 38 de la Constitución Federal y, en específico, delimitó el alcance de la citada fracción II.
54. En la contradicción de tesis 6/2008-PL, citada por el propio partido político y resuelta el veintiséis de mayo de dos mil once, llevando a cabo una interpretación sistemática entre los artículos 1º, párrafos primeros y segundo, 35 fracción I, 38, y 20 Apartado B, fracción I, de la misma Norma Suprema y los numerales 14 párrafo segundo, y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y partiendo de la premisa de que el principio de presunción de inocencia y al derecho a votar constituyen prerrogativas constitucionales cuya evolución y desarrollo constitucional llevan a valorar de manera armónica la aplicación de sus restricciones, esta Suprema Corte concluyó que era un lineamiento de rango constitucional que debía

⁹ Artículo 38.- Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I.- Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II.- Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III.- Durante la extinción de una pena corporal;

IV.- Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V.- Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI.- Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión".

ser estrictamente respetado la posibilidad de que el derecho al voto de un ciudadano pudiera suspenderse por el dictado del auto de un formal prisión o de vinculación a proceso sólo cuando el procesado estuviere efectivamente privado de su libertad (supuesto que implica su imposibilidad física para ejercer ese derecho), lo que no se presenta cuando está materialmente en libertad (supuesto en el cual, en tanto no se dicte una sentencia condenatoria, no existe impedimento para el ejercicio del derecho al sufragio activo)¹⁰.

55. Lo anterior, dadas las características propias del sistema penal en la que la formal prisión o la vinculación proceso no implican necesariamente la imposición de una medida cautelar que conlleve la pérdida provisional de la libertad. Además, aunque es cierto que en la citada fracción II del artículo 38 únicamente se contempla el supuesto de restricción motivado por un auto de formal prisión y no se alude a la resolución de sujeción o vinculación al proceso, dados los cambios de gran calado al sistema procesal penal implementados por el propio Poder Constituyente en otras normas constitucionales, debe entenderse que sigue subsistiendo esa restricción del derecho a ser votado bajo las nuevas pautas del sistema penal acusatorio.
56. Posterior a la resolución de la contradicción de tesis, este Tribunal Pleno ha declarado constitucionales normas de entidades de la República en las que se han establecido como una limitación al derecho a ser votado precisamente el dictado de un auto de formal prisión o de auto de vinculación a proceso, pero justamente condicionando tal restricción a la pérdida efectiva de la libertad del imputado.
57. En la acción de inconstitucionalidad 38/2014, fallada el dos de octubre de dos mil catorce, se afirmó que el artículo 8, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, que preveía que era impedimento para ser elector el estar sujeto a proceso penal por delito que mereciera pena privativa de la libertad desde que se dicte el auto de formal prisión, resultaba armónico y sistemático a lo dispuesto en diversos preceptos constitucionales y convencionales mediante una interpretación conforme, siempre que se validara que tal impedimento no incluye a los sujetos que se encuentran en libertad material¹¹. En este precedente se hizo un extenso estudio sobre los contenidos constitucionales y convencionales relativos a la presunción de inocencia y las limitaciones al derecho a ser votado durante un proceso criminal.
58. Este criterio se reiteró en la acción de inconstitucionalidad 88/2015 y sus acumuladas¹², fallada el veinticuatro de noviembre de dos mil quince, en la cual se validó el artículo 13, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla que indicaba como impedimento para votar el estar sujeto a un proceso criminal que ameritara pena corporal desde el dictado tanto del auto de formal prisión o del de vinculación a proceso, según correspondiera.
59. Por último, citando el precedente anterior, en la acción de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas, fallada el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, este Tribunal Pleno reconoció la constitucionalidad del artículo 9, párrafo primero, inciso a), del Código Electoral del Estado de Coahuila que dispone que un impedimento para ser elector era estar sujeto a proceso penal sancionado con pena privativa de la libertad, el cual surtiría sus efectos a partir de que se dicte el auto de vinculación a proceso; ello, nuevamente bajo la premisa de que se interpretara de conformidad con la Constitución y sobre la base de que sólo opera cuando el procesado esté efectivamente privado de su libertad, pues ello implica su imposibilidad física para ejercer ese derecho¹³.

¹⁰ Criterio que se reflejó en la tesis P./J. 33/2011, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXIV, septiembre de 2011, página 6, de rubro y texto: **"DERECHO AL VOTO. SE SUSPENDE POR EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN O DE VINCULACIÓN A PROCESO, SÓLO CUANDO EL PROCESADO ESTÉ EFECTIVAMENTE PRIVADO DE SU LIBERTAD**". El artículo 38, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los derechos o prerrogativas del ciudadano se suspenden, entre otros casos, por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a partir de la emisión del auto de formal prisión. Por su parte, el principio de presunción de inocencia y el derecho a votar constituyen derechos fundamentales, cuya evolución y desarrollo constitucional llevan a atemperar la citada restricción constitucional. Ahora bien, la interpretación armónica de tal restricción con el indicado principio conduce a concluir que el derecho al voto del ciudadano se suspende por el dictado del auto de formal prisión o de vinculación a proceso, sólo cuando el procesado esté efectivamente privado de su libertad, supuesto que implica su imposibilidad física para ejercer ese derecho, lo que no se presenta cuando está materialmente en libertad, supuesto en el cual, en tanto no se dicte una sentencia condenatoria, no existe impedimento para el ejercicio del derecho al sufragio activo".

¹¹ Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales considerando que existen supuestos adicionales, Sánchez Cordero de García Villegas y Pérez Dayán, respecto de la propuesta del considerando sexto, tema a), consistente en reconocer la validez del artículo 8, fracción III, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, al tenor de la interpretación conforme consistente en que la restricción respectiva sólo opera cuando el inculcado está privado de la libertad. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas (por la validez lisa y llana de la norma), Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente Silva Meza votaron en contra.

¹² Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo primero, consistente en el reconocimiento de validez del artículo 13, fracciones I y IV, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. El Ministro Cossío Díaz votó en contra y anunció voto particular. El Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente.

¹³ Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado "Suspensión de derechos político-electorales por estar privado de la libertad", consistente en reconocer la validez del artículo 9, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la interpretación conforme propuesta. El señor Ministro Medina Mora I. anunció voto concurrente.

60. Así las cosas, siguiendo nuestra línea jurisprudencial y tal como se adelantó, se reconoce la validez del precepto reclamado a la luz de una interpretación conforme que radica en que debe entenderse que el aludido impedimento para ejercer el voto sólo surge cuando la persona se encuentre efectivamente privado de su libertad como consecuencia del auto de vinculación a proceso.
61. A mayor abundamiento, el texto de la norma reclamada se encuentra inserto en un capítulo de la ley electoral destinado a regular los derechos de los ciudadanos. Como se deriva de su transcripción, el artículo 12 se divide en dos numerales: el primero referido a los requisitos para el ejercicio del voto activo y el segundo a los impedimentos para ejercerlo; dentro de este segundo numeral se encuentran diferentes supuestos como estar privado de la libertad (fracción I), ser prófugo de la justicia desde el dictado de la orden de aprehensión hasta la prescripción de la acción penal (fracción II), haber sido declarado como incapaz (fracción III), encontrarse suspendido o condenado a la pérdida de los derechos políticos-electorales por sentencia ejecutoriada (fracción V) y estar sujeto a una pena corporal desde el dictado del auto de sujeción a proceso (fracción IV). Este último es el cuestionado por el partido político.
62. Sobre el mismo, esta Suprema Corte advierte dos interpretaciones posibles. Una, que el impedimento para votar a raíz de un auto de vinculación a proceso opera de manera indistinta a la imposición o no de medidas cautelares que tenga como consecuencia la privación de la libertad del procesado de manera prolongada, pues en la fracción I de ese numeral 2 es donde se indica como un impedimento general para ejercer el derecho el estar privado de la libertad. La segunda interpretación radica en que, en complemento a lo dispuesto en la fracción I del numeral 2, toda vez que la emisión de un auto de vinculación a proceso no involucra necesariamente la privación de la libertad del respectivo procesado, sólo tiene sentido reconocerse como un impedimento al ejercicio del voto cuando exista realmente un obstáculo material que evite a la persona procesada poder acudir a votar, como es estar efectivamente privado de su libertad.
63. Ello, pues si bien el supuesto previsto en la aludida fracción I del numeral 12 puede incluir lógicamente cuando una persona está privada de su libertad como consecuencia del dictado de un auto de vinculación a proceso, ahí no se agota su contenido al poder incluir otros casos por los cuales una persona puede perder su libertad; por ejemplo, como medida cautelar dictada con motivo de un auto de formal prisión que derive todavía del régimen procesal constitucional anterior. Para esta Corte, no hay un inconveniente u obstáculo competencial para que el legislador secundario reconozca de manera expresa una de las condiciones que puede dar lugar a la privación de la libertad, como es el dictado de un auto de vinculación a proceso que amerite la toma de la medida cautelar más gravosa. El supuesto de la fracción I sigue teniendo aplicabilidad para otros casos, lo cual hace viable la segunda interpretación advertida al no afectarse el principio de legalidad o certeza.
64. En ese tenor, este Tribunal Pleno estima que el correcto entendimiento de la norma reclamada debe ser la segunda opción interpretativa, la cual supera un examen estricto de constitucionalidad al ser meramente un reflejo del límite establecido por el Poder Constituyente al ejercicio de los derechos en la fracción II del artículo 38 de la Constitución General, cuyas finalidades y alcances ya han sido abordados en los precedentes descritos en los párrafos previos, a los que nos remitimos.
65. En suma, se reconoce la **validez de la fracción IV del numeral 2 del artículo 12 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca** a partir de una **interpretación conforme con la Constitución**, la cual involucra que el correcto alcance de dicha norma cuestionada es que aplica únicamente cuando la persona que fue sometida a la vinculación a proceso está efectivamente privada de su libertad.

IX. CONDICIONAMIENTO A LOS DIPUTADOS O INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE OBTUVIERON EL CARGO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A REELEJIRSE MEDIANTE UN PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO SE AFILIE A ÉSTE ANTES DE LA MITAD DE SU MANDATO.

66. En su segundo concepto de invalidez, MORENA sostiene que los artículos 17, numeral 1, fracción I, y 20, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca transgreden los artículos 1º, 9º, 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 35, fracciones II y III, 41, Base I, párrafos segundo y tercero, 116, fracción IV, inciso b), y 133 de la Constitución General, en relación con los numerales 1, 2, 16.1, 23.1, inciso b), y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El texto de las normas reclamadas es el que sigue (se transcriben la totalidad de los artículos y se resaltan en negritas las partes impugnadas):

Artículo 17

1.- La reelección de diputados de mayoría relativa o representación proporcional se sujetará a las siguientes reglas:

I.- Un diputado propietario que haya obtenido el triunfo registrado como candidato independiente podrá ser postulado a la reelección a través de la misma figura, ajustándose a lo previsto en la presente Ley, o bien, por un partido político **siempre y cuando se afilie a este antes de la mitad de su mandato de acuerdo con lo establecido en sus estatutos**; y

II.- Los diputados propietarios que hayan obtenido el triunfo como candidatos de un partido político, coalición o candidatura común, sólo podrán reelegirse como candidatos postulados por el mismo partido, o alguno de los integrantes de esa coalición o candidatura común, y podrán llevar a un suplente distinto, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, en cuyo caso podrán ser postulados por otro partido político o coalición. También podrán ser reelectos como candidatos independientes, si pierden o renuncian a su militancia antes de la mitad de su mandato y conserve dicho carácter.

2.- Ninguno de los diputados mencionados en el párrafo anterior, cuando hayan tenido el carácter de propietarios durante un periodo consecutivo anterior, podrán ser electos para el periodo inmediato como suplentes, pero éstos sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, si en su última elección tuvieron el cargo de suplentes.

3.- La reelección de los diputados al Congreso, podrá ser hasta por un periodo consecutivo según lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Local.

Artículo 20

1.- Los integrantes de los ayuntamientos que se eligen por el régimen de partidos políticos y candidatos independientes podrán ser reelectos como concejales hasta por un periodo adicional inmediato, según lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Local. La reelección es un derecho inherente a la persona sin importar el cargo asumido en el Ayuntamiento.

2.- La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, en cuyo caso, podrán ser postulados por otro partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente.

3.- Un integrante del ayuntamiento que haya obtenido el triunfo registrado como candidato independiente podrá ser postulado a la reelección por un partido político, **siempre y cuando se afilie a este antes de la mitad de su mandato de acuerdo con lo establecido por sus estatutos.**

4.- La reelección de concejales de ayuntamientos solo aplica para el ayuntamiento del municipio en el cual estén fungiendo y no para algún otro. Y deberán presentar licencia al cargo de concejales los integrantes de la comisión de hacienda en caso de aspirar a reelegirse.

67. A juicio del partido político, al imponerse la condición de que cuando los diputados y miembros de los ayuntamientos electos mediante una candidatura independiente desean reelegirse a través de un partido político, tienen la obligación ineludible de afiliarse a dicha asociación política antes de la mitad de su mandato, se ocasiona una violación a los derechos a ser votado, de asociación y afiliación libre e individual a los partidos políticos, en clara desatención a los principios de certeza, legalidad, objetividad electorales y a las garantías de legalidad, seguridad jurídica, fundamentación y motivación.
68. Primero, porque dicha limitación, aunque es una reglamentación del derecho a ser votado mediante la figura de candidatura independiente y del derecho de registro a los candidatos, lo cierto es que hace nugatorio tales derechos ya que la posibilidad de ser candidato independiente o candidato por un partido político es un aspecto indisponible para el legislador secundario; segundo, porque impone una carga excesiva al ordenar la afiliación a un partido político a más de un año de la jornada electoral, cuando el artículo 35, fracciones II y III, constitucional dispone que los ciudadanos podrán formar partidos y afiliarse libre, voluntaria e individualmente a los mismos; tercero, porque se interviene indebidamente en los asuntos internos de los partidos políticos, en su auto organización y auto determinación, al exigir que los candidatos independientes se afilien a los partidos políticos durante la primera mitad de su mandato, lo que conlleva una prohibición implícita para que los partidos políticos puedan postular a tales candidatos independientes como "candidatos externos" y, cuarto, porque con ello se viola el principio de no retroactividad de la ley en tanto se hace nugatoria la facultad con la que ya contaban los partidos políticos en sus estatutos para postular candidatos tanto afiliados como no externos.
69. Este Tribunal Pleno considera como **fundada** una de estas razones de invalidez, lo cual es suficiente para declarar la inconstitucionalidad de las porciones cuestionadas. En suma, a pesar de que el Estado de Oaxaca cuenta con la facultad para establecer las calidades y los requisitos que debe de cumplir una persona para poder ser reelegido en el cargo de diputado o miembro de un ayuntamiento cuando transita de la candidatura independiente al sistema de partidos, se estima que el deber de afiliación a un partido político como condición ineludible para optar por tal reelección incide de manera desproporcionada en el derecho a ser votado de los ciudadanos.

70. Para poder abundar sobre esta conclusión, en principio, es necesario destacarse que es criterio reiterado de esta Suprema Corte que los derechos a ser votado y de asociación política gozan de un amplio reconocimiento constitucional. Como ha sido reiterado en múltiples ocasiones por este Tribunal Pleno, los artículos 35, fracciones I y II, de la Constitución General y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros convencionales, prevén que los ciudadanos tienen el derecho fundamental a ser votados para todos los cargos de elección popular, con el consecuente derecho de solicitar ante la autoridad electoral el registro como candidato tanto de manera independiente como a través del sistema de partidos políticos, siempre y cuando se cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; asimismo, se establece que todo ciudadano puede asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
71. Aspectos que se reiteran, de manera directa o indirectamente, en los artículos 115, fracción II, y 116, fracciones II y IV, incisos k) y p), de la propia Constitución Federal, en los que se dice que serán elegidos democráticamente los miembros de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, mismos que podrán ser reelegidos en sus cargos con ciertas condicionantes que deberán estar establecidas en ley de conformidad con el texto constitucional y las leyes generales.
72. Lo relevante de estas normas con rango constitucional es que establecen tres aspectos vitales para examinar la regularidad constitucional de las normas impugnadas en la presente instancia: a) se reconoce el derecho a ser votado, siempre y cuando se cumplan las “calidades que establezca la ley”; b) tras la reforma constitucional de nueve de agosto de dos mil doce, en el ordenamiento mexicano se reconoció expresamente la posibilidad de ser votado no sólo a través del sistema de partidos, sino también mediante la figura de candidatura independiente, y c) se reconoce el principio de reelección en el ámbito legislativo y municipal.
73. Sobre el primer aspecto, este Tribunal Pleno ha reiterado que todo ciudadano mexicano cuenta con el derecho humano a ser votado, el cual puede ser reglamentado en ley a partir de las “calidades” necesarias para ocupar el cargo. En la controversia constitucional 38/2003 y en las acciones de inconstitucionalidad 28/2006 y sus acumuladas y 36/2011, entre otros precedentes, se señaló que corresponde al Poder Legislativo regular el derecho a ser votado en cargos públicos, fijando las “calidades” en cuestión como requisitos de elegibilidad de los cargos públicos que se elijan mediante elecciones; sin embargo, se argumentó que tal aspecto no le es completamente disponible al legislador secundario: a) porque existen requisitos constitucionales que deben ser acatados por las entidades federativas (tales como ciertos requisitos tazados de elegibilidad) y b) porque el concepto “calidades” se refiere a las cuestiones inherentes a la persona que va a ser nombrada en el empleo, cargo o comisión de que se trate, que pueden ser capacidad, aptitudes, preparación profesional, edad y demás circunstancias que pongan de relieve el perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia el cargo popular, o bien, el empleo o comisión que se le asigne.
74. El citado artículo 23.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos también reconoce explícitamente que el derecho a votar y ser votado puede ser reglamentado en ley, pero se afirma que tal reglamentación se podrá hacer exclusivamente por “razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal”. En el *Caso Castañeda Gutman vs. México*, vinculante para este Tribunal Pleno, la Corte Interamericana de Derechos Humanos abundó sobre el significado y alcance de este precepto convencional y manifestó que el derecho a ser elegido supone que los ciudadanos puedan postularse como candidatos en condiciones de igualdad y que puedan ocupar los cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos necesarios para ello¹⁴.
75. Por ello, se aceptó que los Estados pueden modular el ejercicio y las oportunidades del derecho a ser votado y tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas, por lo que las razones descritas en el referido artículo 23.2 convencional debían interpretarse armónicamente con el resto de la Convención. Es decir, se dijo que era inviable aplicar al sistema electoral de los Estados solamente las limitaciones enumeradas en ese párrafo 2 del artículo 23, ya que la Convención se limita a establecer “determinados estándares dentro de los cuales los Estados legítimamente pueden y deben regular los derechos políticos”¹⁵.

¹⁴ *Caso Jorge Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184, párrafo 148.

¹⁵ *Ibidem*, párr. 169.

76. Sin embargo, se destacó reiteradamente que la normatividad que intente reglamentar el derecho a ser votado sólo puede ser válida si cumple *“con los requisitos de legalidad, esté dirigida a cumplir con una finalidad legítima, sea necesaria y proporcional; esto es, sea razonable de acuerdo a los principios de la democracia representativa”*¹⁶.
77. Por su parte, por lo que hace a la vertiente del derecho a ser votado a través de la figura de candidatura independiente, en las acciones de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas; 49/2014; 56/2014 y sus acumuladas; 65/2014 y su acumulada; 50/2015 y sus acumuladas; 88/2015 y sus acumuladas, y 106/2015, entre otros precedentes, esta Suprema Corte analizó las respectivas normas reclamadas tomando como punto de partida que las candidaturas independientes deben interpretarse como un instrumento normativo para avanzar un gobierno democrático, en el cual el poder público no sólo se encuentra disponible para algunos segmentos mayoritarios representados por la estructura partidaria, sino también para permitir la deliberación democrática entre sectores de la población que de otra forma no podrían hacer valer su voz en el proceso electoral y que encuentran su visión política en un candidato independiente.
78. A partir de tal premisa, se dijo que los Estados de la República, en atención a texto constitucional expreso, tienen libertad configurativa para regular “los requisitos, condiciones y términos” para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular. No obstante, se aclaró que dicha libertad configurativa, como cualquier otra, se encuentra acotada al respeto a otros contenidos de rango constitucional, por lo que cualquier reglamentación estatal del derecho a ser votado en su modalidad de candidaturas independientes debía ser razonable y proporcional.
79. Así, por ejemplo, si se regulan en ley impedimentos o prohibiciones impuestas sobre una categoría de ciudadanos para solicitar su registro como candidatos independientes, en razón de su filiación partidista previa, tal regulación incide directamente en la posibilidad de una persona de ser nuevamente elegido en el cargo, por lo que debe someterse a un escrutinio estricto de constitucionalidad que implica que sólo será válida si sirve a un fin imperioso constitucionalmente previsto, al que se instrumentalizan estrechamente sin existir un medio alternativo menos gravoso.
80. Por último, en relación al principio de reelección, su regulación constitucional se encuentra en los citados artículos 115, fracción I, y 116, fracciones II, de la Constitución General. En el primer artículo se dispone que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular integrado por un presidente municipal y el número de síndicos y regidores que la ley determine, y que las entidades federativas tienen la obligación de integrar a sus constituciones locales el principio de reelección para el mismo cargo con ciertas condicionantes: que la elección por un periodo adicional se dará siempre y cuando los mandatos de los municipios no excedan de tres años y que, en caso de que el respectivo miembro del ayuntamiento pretendiera reelegirse a partir de un partido u otros partidos diferentes al que lo postularon para su primer periodo, tendría que haber renunciado a los mismos o perdido su militancia antes de la mitad del respectivo mandato.

¹⁶ *Ibidem*, párr. 149. En dicha sentencia, se delineó a su vez los pasos y requisitos para que las restricciones al derecho a ser votado puedan superar un examen de convencionalidad: “176. El primer paso para evaluar si una restricción a un derecho establecido en la Convención Americana es permitida a la luz de dicho tratado consiste en examinar si la medida limitativa cumple con el requisito de legalidad. Ello significa que las condiciones y circunstancias generales que autorizan una restricción al ejercicio de un derecho humano determinado deben estar claramente establecidas por ley. La norma que establece la restricción debe ser una ley en el sentido formal y material.

[...]

180. El segundo límite de toda restricción se relaciona con la finalidad de la medida restrictiva; esto es, que la causa que se invoque para justificar la restricción sea de aquellas permitidas por la Convención Americana, previstas en disposiciones específicas que se incluyen en determinados derechos (por ejemplo las finalidades de protección del orden o salud públicas, de los artículos 12.3, 13.2.b y 15, entre otras), o bien, en las normas que establecen finalidades generales legítimas (por ejemplo, “los derechos y libertades de las demás personas”, o “las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática”, ambas en el artículo 32).

181. A diferencia de otros derechos que establecen específicamente en su articulado las finalidades legítimas que podrían justificar las restricciones a un derecho, el artículo 23 de la Convención no establece explícitamente las causas legítimas o las finalidades permitidas por las cuales la ley puede regular los derechos políticos. En efecto, dicho artículo se limita a establecer ciertos aspectos o razones (capacidad civil o mental, edad, entre otros) con base en los cuales los derechos políticos pueden ser regulados en relación con los titulares de ellos pero no determina de manera explícita las finalidades, ni las restricciones específicas que necesariamente habrá que imponer al diseñar un sistema electoral, tales como requisitos de residencia, distritos electorales y otros. Sin embargo, las finalidades legítimas que las restricciones deben perseguir se derivan de las obligaciones que se desprenden del artículo 23.1 de la Convención, a las que se ha hecho referencia anteriormente.

[...]

184. No obstante, el hecho de que una medida persiga un fin permitido por la Convención no implica que la misma sea necesaria y proporcional, lo que se examinará a continuación.

185. En el sistema interamericano existe un tercer requisito que debe cumplirse para considerar la restricción de un derecho compatible con la Convención Americana. La Corte Interamericana ha sostenido que para que una restricción sea permitida a la luz de la Convención debe ser necesaria para una sociedad democrática. Este requisito, que la Convención Americana establece de manera explícita en ciertos derechos (de reunión, artículo 15; de asociación, artículo 16; de circulación, artículo 22), ha sido incorporado como pauta de interpretación por el Tribunal y como requisito que califica a todas las restricciones a los derechos de la Convención, incluidos los derechos políticos.

186. Con el fin de evaluar si la medida restrictiva bajo examen cumple con este último requisito la Corte debe valorar si la misma: a) satisface una necesidad social imperiosa, esto es, está orientada a satisfacer un interés público imperativo; b) es la que restringe en menor grado el derecho protegido; y c) se ajusta estrechamente al logro del objetivo legítimo”.

81. En el segundo artículo referido se establece que el poder público en los Estados de la República se dividirá en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, mandatándose que para el caso de los miembros de las legislaturas, deberá preverse en las constituciones locales su elección consecutiva hasta por cuatro periodos consecutivos; ello con la limitación de que la ulterior o ulteriores postulaciones para un nuevo periodo sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición previamente postulante, salvo que se haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad del respectivo mandato.
82. Sobre tales lineamientos constitucionales, entre otros precedentes, en las acciones de inconstitucionalidad 88/2015 y sus acumuladas; 126/2015 y su acumulada, y 76/2016 y sus acumuladas, falladas el veinticuatro de noviembre de dos mil quince y el ocho de febrero y veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, esta Suprema Corte ha sostenido que las entidades federativas tienen la obligación de introducir en sus ordenamientos constitucionales la elección consecutiva de los legisladores y de los miembros de sus ayuntamientos a través de las candidaturas independientes y del sistema de partidos.
83. Empero, como tantas otras veces se ha mencionado, tal libertad configurativa a los Estados para regular dicha modalidad del derecho a ser votado debe ejercerse cumpliendo con criterios de idoneidad y proporcionalidad y acatando únicamente ciertas condicionantes constitucionales: que la elección consecutiva de los diputados sea hasta por cuatro periodos y la de los municipios únicamente por un periodo adicional (siempre y cuando el mandato de los municipios no exceda de tres años) y que si tales funcionarios fueron electos en el cargo a través del sistema de partidos, la postulación podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
84. Ahora bien, aplicando todo lo referido en párrafos previos al caso que nos ocupa, lo primero que debe subrayarse es que, a diferencia de las reglas de reelección para las personas que accedieron al cargo mediante un partido político (caso en el que la Constitución Federal establece un lineamiento expreso para su nueva postulación –renuncia de la militancia partidista–), para las personas que accedieron al cargo como candidato independiente no existe lineamiento o condicionante constitucional alguna en torno a la forma o el mecanismo que deben cumplir para reelegirse en el cargo.
85. Es decir, no hay una limitación constitucional para la forma en que deben postularse los diputados o municipios que pretenden reelegirse y que fueron electos como candidatos independientes, por lo que el Congreso del Estado está en aptitud de reglamentar tal cuestión en uso de su libertad configurativa. Lo que procede entonces, como en cualquier otra medida legislativa que incide en un derecho humano, es someter dicha regulación a un juicio de razonabilidad constitucional.
86. Sobre este aspecto, cabe resaltar que esta Suprema Corte en la citada **acción de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas** declaró constitucional los artículos 12, párrafos 3, inciso b) y 14, párrafo 4, incisos b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila, en los que se preveían que los diputados o miembros de los ayuntamientos que hubieren *“sido electos como candidatos independientes solo podrán postularse para la reelección con la misma calidad con la que fueron electos”*. Para la mayoría del Tribunal Pleno¹⁷, ese deber impuesto a los candidatos independientes para reelegirse por la misma figura de participación política estaba en el ámbito de la libertad configurativa de tal entidad federativa; por lo que, aplicando un juicio de razonabilidad, se estimaba que no resultaba irrazonable ni carente de proporcionalidad al poderse desprender implícitamente una permisión constitucional en ese sentido.
87. Lo importante de tal precedente para el presente caso es en dos vertientes: la primera, que es una reiteración del criterio de que los Estados pueden regular los requisitos de elegibilidad de los candidatos independientes en la hipótesis de reelección; la segunda, siendo la más importante, que aunque las entidades cuenten con esa libertad configurativa al reglamentar el principio de reelección, tal regulación debe sujetarse a un juicio de razonabilidad.
88. En ese sentido, toda vez que el estado de Oaxaca decidió que los diputados y miembros de los ayuntamientos que pretenden reelegirse pueden hacerlo a través del sistema de partidos y no sólo por vía de la candidatura independiente, lo cual difiere del supuesto elegido en uso de su libertad configurativa por el Estado de Coahuila, este Tribunal Pleno debe analizar tal decisión legislativa efectuada por Oaxaca en sus propios méritos y someterla a un juicio de razonabilidad. La decisión misma de ampliar los supuestos de elección de los funcionarios electos mediante candidatura independiente no se encuentra vedado constitucionalmente.

¹⁷ Tal mayoría es de siete votos y se integra por los Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales (respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “Condiciones adicionales para la reelección”, consistente en reconocer la validez de los artículos 12, párrafo 3, inciso b), y 14, párrafo 4, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza). No obstante, para la minoría del Tribunal Pleno, a pesar de la existencia de libertad configurativa de los Estados en el tema, no era razonable ni proporcional exigir de manera forzosa a los candidatos independientes a reelegirse mediante la misma figura de participación política. Tal minoría se integra por los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldivar Lelo de Larrea y Laynez Potisek, quienes votaron en contra de la constitucionalidad de los referidos preceptos. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente.

89. Dicho lo anterior, aplicando el juicio de razonabilidad, se estima que las normas reclamadas cuentan con una finalidad constitucionalmente imperiosa, que es dotar de los elementos informativos y tiempo suficiente a la ciudadanía para que valoren la nueva postura política del respectivo funcionario que se pretende reelegir.
90. En otras palabras, como se ha dicho en los otros precedentes citados, el objetivo de una candidatura independiente es permitir un nuevo cauce de participación política y comportarse como una figura de participación de los ciudadanos que pretende la no influencia de los institutos políticos en aquellos ciudadanos que decidan competir por un cargo de elección popular por la vía independiente. La peculiaridad que tiene la norma reclamada es que, sin traicionar dicha convicción (pues permite hacerlo por la misma figura de candidatura independiente) pero con ánimos de ampliar el goce del derecho a ser votado de los funcionarios que accedieron a un cargo público mediante un tipo de candidatura, mandata que cuando ese funcionario electo opte por participar en su reelección mediante un partido político, será necesario hacerlo con el tiempo suficiente para dar cuenta a la ciudadanía de que ya no se trata de un candidato ajeno a la filosofía partidaria. Se insiste, la finalidad constitucionalmente imperiosa es que si se va a acceder al sistema de partidos, se haga con el tiempo necesario para que la persona valore tal situación.
91. No obstante, se considera que la medida legislativa impuesta por el Congreso del Estado de Oaxaca para hacer efectiva dicha finalidad no es razonable ni proporcional en sentido estricto. Como se puede observar, las normas obligan a los diputados y miembros de los ayuntamientos que se pretenden reelegir a afiliarse a la asociación política que vaya a postularlos con cierto tiempo de anticipación. En ese tenor, los obliga a ejercer un derecho humano previsto en la Constitución (derecho de asociación) como precondition para poder acceder al goce de otro derecho humano, lo cual no puede permitirse a través de una mera legislación secundaria. Por su parte, se incurre en una indebida intromisión en la auto-organización de los partidos políticos al obligarlos a afiliarse a su candidato y, consecuentemente, imposibilita proponer como su respectivo candidato a una persona que no se encuentra afiliada al mismo (algunos partidos nombran a esas personas como "candidatos externos").
92. A mayor abundamiento, las normas reclamadas son claras al prever las obligaciones a los diputados o integrantes de los ayuntamientos que pretendan reelegirse por el sistema de partidos cuando fueron electos mediante una candidatura independiente: primero, deben **afiliarse** al partido político y, segundo, tienen que hacer antes de la mitad de su mandato como diputado o miembro de un ayuntamiento.
93. La palabra afiliarse involucra formar parte de una persona jurídica, que en este caso se trata de un partido político. El artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal señala como derecho de todo ciudadano *"asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país"*. La Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 2, salvaguarda este mandato constitucional y prevé como derecho político-electoral de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, afiliarse libre e individualmente a los mismos; destacándose en el artículo 4 de esa ley general que para los efectos de esa legislación se entiende por: *"a) Afiliado o Militante: El ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación"*. Derecho político-electoral que se reitera en la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca que afirma, en su artículo 13, que son derechos de los ciudadanos oaxaqueños *"constituir partidos políticos locales y afiliarse a ellos de manera libre, individual, voluntaria y pacífica, conforme a las prevenciones establecidas en la Ley General de Partidos Políticos"*.
94. La pregunta que este Tribunal Pleno debe contestar es si es posible condicionar a una persona el goce de su derecho a ser votado para el mismo cargo obligándolo a ejercer su derecho de asociación política. La respuesta es negativa. La decisión de formar parte de un partido político debe ser libre y voluntaria, como parte nuclear del derecho de asociación política.
95. A diferencia del caso de los funcionarios públicos que pretendan reelegirse como diputados o miembros de un ayuntamiento que fueron electos a través del sistema de partidos, en donde la propia Constitución Federal implementó una condicionante para que esas personas participaran de manera independiente o por otros partidos políticos; es decir, condicionó el goce de un derecho humano (el de ser votado) a la renuncia a otro derecho humano (el de asociación), el texto constitucional no previó dicha condicionante para tales funcionarios públicos elegidos por una candidatura independiente.
96. Por ello, el legislador secundario, aunque puede incidir en el goce de un derecho humano, no puede hacerlo indiscriminadamente. En el caso, si su deseo era que los diputados o municipales que fueron elegidos mediante una candidatura independiente informaran o dieran a conocer a la ciudadanía que ya no lo harían mediante tal cauce democrático sino mediante el sistema de partidos, no debió condicionarlo a la necesaria afiliación al partido político (sin que se pueda interpretar afiliación de otra manera, pues la propia Ley General dice que se trata de una persona que se registra como militante de un partido político conforme a los estatutos del mismo).

97. Con tal obligación ineludible, no sólo se afecta a los respectivos funcionarios públicos que tienen el derecho constitucional a reelegirse en el cargo, sino se incide de manera desproporcionada a los propios partidos políticos. Son ellos los que pueden pactar en sus estatutos internos los requisitos necesarios para postular a su respectivo candidato, sin que la Constitución Federal o la Ley General en la materia exija que se trate forzosamente de un afiliado o militante. Puede tratarse de un simpatizante o, como algunos partidos lo nombran, un “candidato externo” a su militancia. El legislador secundario tenía, entonces, otras opciones que afectaban en menor medida los derechos a ser votado y de asociación, si su intención era abrir la reelección de un diputado o munícipe electo como candidato independiente al cauce del sistema de partidos políticos.
98. En consecuencia, debe declararse la invalidez de la porción normativa que dice “*siempre y cuando se afilie a este antes de la mitad de su mandato de acuerdo con lo establecido por sus estatutos*” del artículos 17, numeral 1, fracción I, y de la porción normativa que dice “*, siempre y cuando se afilie a este antes de la mitad de su mandato de acuerdo con lo establecido por sus estatutos*” del artículo 20, numeral 3, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. Las normas resultantes quedarán de la siguiente manera:

Artículo 17

1.- La reelección de diputados de mayoría relativa o representación proporcional se sujetará a las siguientes reglas:

I.- Un diputado propietario que haya obtenido el triunfo registrado como candidato independiente podrá ser postulado a la reelección a través de la misma figura, ajustándose a lo previsto en la presente Ley, o bien, por un partido político; y
[...].

Artículo 20

[...]

3.- Un integrante del ayuntamiento que haya obtenido el triunfo registrado como candidato independiente podrá ser postulado a la reelección por un partido político.

[...].

99. Con esta declaratoria de invalidez no se genera un vacío normativo. De acuerdo a las normas aplicables de la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo que sucederá es que un diputado o integrante de un ayuntamiento que fue elegido mediante una candidatura independiente y que pretenda reelegirse deberá cumplir los requisitos y tiempos necesarios para poder ser postulado por un partido político. En ese contexto, en última instancia, cuando se haga el registro correspondiente de la candidatura por parte del partido político, lo cual ocurrirá del primero al cinco de abril del año de la elección en términos del artículo 185, numeral 1, inciso b), de la ley electoral local¹⁸, la ciudadanía ya tendrá certeza que ese diputado o munícipe participará a través de una asociación política y no por el cauce de una candidatura independiente. Aunque es un tiempo menor al exigido por las normas reclamadas, es un tiempo razonable para que las personas valoren previo a la elección si desean o no apoyar a tal diputado o miembro del ayuntamiento en su deseo de reelegirse en el cargo.
100. Adicionalmente, aunque no se diga así en el numeral 3 del artículo 20 impugnado (lo que sí se establece en la diversa fracción I del numeral 1 del artículo 17 reclamado), el respectivo diputado o integrante del ayuntamiento puede reelegirse por la misma figura de candidatura independiente.

X. PERMISIÓN DE QUE LOS DIPUTADOS, SÍNDICOS Y REGIDORES NO SE SEPAREN DEL CARGO PARA SER CANDIDATOS A DIPUTADOS, GOBERNADOR Y CONCEJALES, INCLUYENDO EL SUPUESTO DE REELECCIÓN.

101. En su tercer concepto de invalidez, Morena impugna el artículo 21, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el cual establece lo siguiente:

Artículo 21

1. Además de los requisitos que señala la Constitución Local, los candidatos a diputados, Gobernador e integrante de los ayuntamientos deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

¹⁸ “Artículo 185

1.- Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

a) Los candidatos a Gobernador del Estado del 01 al 15 de marzo serán registrados ante el Consejo General del Instituto Estatal; ☐

b) Los candidatos a diputados para el Congreso Local e integrantes de Ayuntamientos por el sistema de partidos políticos, serán registrados en el periodo del 01 al 15 de abril, por los siguientes órganos:

I.- Para candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, ante los consejos distritales electorales respectivos; ☐

II.- Para candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, ante el Consejo General del Instituto Estatal; y ☐

III.- Para candidatos a concejales municipales de los ayuntamientos electos por el sistema de partidos políticos, ante los consejos municipales electorales respectivos. ☐

[...].”

II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Secretaria o Secretario General de Gobierno, secretaria o secretario de los diferentes ramos de la Administración Pública Estatal, Subsecretarías o Subsecretarios de Gobierno, la o el Fiscal General del estado de Oaxaca, así como los Fiscales Especiales, las o los Presidentes Municipales, militares en servicio activo y cualquier otro servidor público de la Federación, del Estado o de los municipios con facultades ejecutivas, a menos que se separen de sus cargos con noventa días de anticipación a la fecha de su elección. Los diputados, síndicos, y regidores no requerirán separarse de sus cargos;

III. No pertenecer al personal profesional de organismos electorales, federales o estatales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de la elección de que se trate;

IV. No ser Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana, así como Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto mencionado; Auditor y Sub Auditores de la Auditoría Superior del Estado; titulares del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; Defensor y Secretario Ejecutivo, de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de cuentas, sino hasta después de transcurridos dos años de haberse separado de su cargo; y

V. Los Magistrados o Secretarios General o de Estudio y Cuenta del Tribunal, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

2. A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.

102. Como se observa, la norma impugnada establece los requisitos exigibles a quienes aspiren a ser candidato a diputados, gobernador o integrantes de los ayuntamientos. La parte impugnada por la accionante es la relativa al requisito de separación previa del cargo ocupado y el vicio de invalidez que hace valer lo enfoca en el trato discriminatorio que introduce el legislador, pues mientras que a todos los servidores públicos se les obliga a separarse del cargo con noventa días de anticipación a la fecha de elección, a los diputados, síndicos y regidores no se les impone dicha obligación.
103. Este Pleno dividirá el presente apartado en dos. En primer lugar, se analizará si existe el trato discriminatorio entre los diputados, síndicos y regidores, por una parte, y el resto de servidores públicos, esto es la porción normativa que establece: **“Los diputados, síndicos, y regidores no requerirán separarse de sus cargos”**. Este Pleno considera que no existe siempre y cuando se interprete de manera conforme.
104. Posteriormente, en suplencia de la queja, este Pleno procederá a evaluar la validez de la porción normativa que establece: **“las o los Presidentes Municipales [...] a menos que se separen de sus cargos con noventa días de anticipación a la fecha de su elección”**, lo cual constituye un tópico diverso, pues aquí se evalúa si es válido que no exceptué a los presidentes municipales de la obligación de separación en los mismo términos que los síndicos y regidores, considerando que la excepción misma es válida. Luego de concluir que no existe una razón justificante para ello, este Pleno impone una interpretación conforme de dicha porción, para efectos de entender incluido dentro de esa excepción a los presidentes municipales, siempre y cuando pretendan reelegirse y entender, por tanto, que la porción normativa que los obliga a separarse sólo es aplicable cuando no pretendan la reelección, sino busquen competir por el cargo de diputado o gobernador.

X.A Trato discriminatorio entre los síndicos, regidores, diputados y el resto de los servidores públicos.

105. La fracción II del numeral 1 del precepto combatido establece una regla general y una excepción. La regla general consiste en la exigencia de separación del cargo con noventa días de anticipación a la fecha de su elección, la cual es aplicable a quienes en ese momento se desempeñen como magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Secretaria o Secretario General de Gobierno, secretaria o secretario de los diferentes ramos de la Administración Pública Estatal, Subsecretarías o Subsecretarios de Gobierno, la o el Fiscal General del estado de Oaxaca, así como los Fiscales Especiales, las o los Presidentes Municipales, militares en servicio activo y cualquier otro servidor público de la Federación, del Estado o de los municipios con facultades ejecutivas. La excepción a esta regla se prevé de la siguiente manera: **“[l]os diputados, síndicos y regidores no requerirán separarse de sus cargos”**.

106. En la presente acción de inconstitucionalidad, Morena impugna la referida excepción en su tercer concepto de invalidez, al señalar que es contraria a los principios de igualdad y no discriminación, equidad y autenticidad electorales, certeza, legalidad y objetividad electorales, y a las garantías de legalidad, seguridad jurídica, fundamentación y motivación.
107. Según el partido accionante la norma aplica aun en el caso de reelección, por lo que los diputados, síndicos y regidores no tendrían que separarse y es inconstitucional porque introduce un trato inequitativo, ya que el resto de los servidores públicos sí deben separarse de sus cargos con antelación (90 días antes). En su opinión, existe una incompatibilidad de tiempo y contenido normativo, entre las actividades oficiales que dichos servidores públicos realizan como representantes populares y las que pretenden realizar para contender en las elecciones.
108. La accionante alega que la concesión de este privilegio para unos cuantos candidatos no se justifica frente a su negación a los otros, al no existir justificación objetiva. La inequidad se demuestra además porque los candidatos que no deben separarse de sus cargos, en oposición al resto, pueden seguir gozando de recursos públicos y proyección pública para obtener una ventaja en la competencia electoral.
109. De los artículos 41 y 134 constitucionales, el accionante desprende el principio de equidad en las elecciones, según el cual éstas deben ser limpias, justas y exentas de ventajas indebidas para unos contendientes y de desventajas para otros actores, así como la prohibición para los servidores públicos de utilizar recursos públicos en su beneficio. Incluso, señala que por estas razones una regulación de este tipo es competencia del Congreso de la Unión. En su opinión, "no hay forma de garantizar los principios de imparcialidad en el manejo de los recursos que están bajo el control de los servidores públicos, sin afectar la equidad de la competencia entre los partidos políticos, precisamente porque los mismos servidores públicos —responsables de garantizar tales principios— son quienes pueden tener interés directo en violentar la normativa electoral".
110. Pues bien, este Pleno considera que los argumentos de la accionante son infundados, no obstante, debe establecer una interpretación conforme de la porción normativa impugnada.
111. En reiterados precedentes esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que el requisito de separación previa de las personas que aspiren a ser candidatos de elección popular para diputados, gobernados e integrantes de los ayuntamientos es un ámbito de amplia libertad configurativa para los estados, en términos de los artículos 115 y 116 de la Constitución Federal.
112. Al resolverse recientemente la acción de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016 el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, este Pleno analizó la legislación electoral del estado de Coahuila y uno de los preceptos evaluados establecía una regulación que establecía que para ser candidato para gobernador, diputado o integrante de ayuntamiento no se debía ser titular de alguno de los cargos similares a los mencionados en el precepto que ahora nos ocupa, a menos que se separaran del mismo. Aunque a diferencia del presente asunto, en la norma de Coahuila se establecía que debía existir separación previa en todos los casos, lo relevante es que la norma introducía un trato diferenciado para cada categoría de cargos y este Pleno determinó que debía reconocerse su validez; no obstante, en dicho precedente se determinó que dicho requisito de separación debía interpretarse en el sentido de que no es exigible en el caso de integrantes de los ayuntamientos y diputados en el caso de reelección.¹⁹
113. En el referido precedente, se declaró la validez de la norma, al concluir que de la lectura de los artículos 115 y 116 constitucionales se advierte que no hay disposición alguna en la que se regule la temporalidad con la que los servidores públicos se deben separar de sus cargos para poder ser electos como Gobernador, Diputado o integrante del Ayuntamiento; sin embargo, se precisó que debía sujetarse al principio de razonabilidad.
114. En consecuencia, se determinó que *"la disposición normativa establecida por el Congreso local en el sentido de que los Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrados del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados deben separarse de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña en caso de que quieran ser Gobernador, Diputado o integrante del Ayuntamiento, entra dentro de la libertad configurativa con que cuentan las legislaturas locales."*

¹⁹ Se trata del artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila, que establece:

1. Son requisitos para ser Gobernador, diputado al Congreso del Estado o integrante de Ayuntamiento, además de los que señalan respectivamente los artículos 36 y 76 de la Constitución y el artículo 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los siguientes:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No ser secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- e) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.

115. Sin embargo, lo relevante para el presente caso es la determinación posterior tomada por este Pleno, según la cual, aunque los estados gozan de amplia libertad configurativa, al regular sus reglas deben hacerlo razonablemente a la luz de la funcionalidad del sistema electoral: “[l]o anterior bajo el entendido de que esa regla de separarse de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña en caso de que quieran ser Gobernador, Diputado o integrante del Ayuntamiento no aplica a aquellos candidatos que tienen intenciones de reelegirse en el cargo de Diputado o integrante del Ayuntamiento, pues exigirles su cumplimiento los obligaría a separarse de su encargo en un periodo muy corto a haber entrado en funciones, por lo que no podrían refrendar las razones por las que fueron electos en su primer momento ni cumplir con las expectativas generadas al ser electo por primera vez.” (subrayado nuestro).
116. De manera muy reciente, este Pleno resolvió la acción de inconstitucionalidad 29/2017 y sus acumuladas 32/2017, 34/2017 y 35/2017, en las cuales se evaluó la validez de la legislación electoral del estado de Morelos y sobre este tópico se determinó que debía reiterarse la existencia de una amplia libertad de configuración legislativa de los estados de conformidad con los artículos 115 y 116 de la Constitución Federal.
117. No obstante, al estudiarse una porción normativa de la fracción III del artículo 26 de la Constitución de ese estado, que establecía que los Presidentes Municipales tenían que separarse del cargo para ser diputados, sin incluir a los síndicos y regidores, se concluyó que era inconstitucional al no observarse una razón que justificara dicho trato diferenciado, sin embargo, al no alcanzarse la votación requerida se desestimó por este Tribunal Pleno. No obstante, una mayoría de ministros insistieron en que la libertad configurativa del legislador debía controlarse a la luz del principio de razonabilidad.
118. Adicionalmente, debe considerarse que este Tribunal Pleno se ha pronunciado en diversos precedentes sobre la posibilidad de que los diputados de las entidades federativas sean reelegidos en su cargo de conformidad con la reforma constitucional en materia electoral de dos mil catorce. El artículo 116, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Federal es claro al prever que las constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados hasta por cuatro periodos consecutivos; así como que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
119. Conforme lo anterior, este Tribunal Pleno ha determinado que con motivo de la citada reforma las entidades federativas están obligadas a introducir en sus ordenamientos constitucionales la elección consecutiva de los diputados de sus legislaturas; sin embargo, gozan de libertad configurativa para establecer la regulación pormenorizada de esta posibilidad de reelección, estableciéndose únicamente dos limitantes: a) que la elección consecutiva sea hasta por cuatro periodos, entendiendo la locución “hasta” como un tope y, b) que la postulación del diputado que se pretenda reelegir podrá hacerse vía candidatura independiente, si fue electo mediante tal mecanismo de participación política (posibilidad que se desprende implícitamente del texto constitucional), o sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiere postulado, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
120. En este sentido, con excepción de estas dos limitaciones impuestas constitucionalmente, los estados de la república tienen libertad de configuración legislativa para regular el régimen de la elección consecutiva de los diputados, incluyendo los requisitos de separación o no del cargo, siempre y cuando las normas cumplan, como cualquier otra, con criterios de proporcionalidad y razonabilidad.
121. Sobre este punto, en la citada acción de inconstitucionalidad 29/2017 y sus acumuladas 32/2017, 34/2017 y 35/2017, este Pleno analizó la validez de una norma de la Constitución del Estado de Morelos que establecía una regla general similar a la hora analizada en el sentido de que los servidores públicos ahí mencionados debían separarse de su cargo previamente para ser candidatos, no obstante, los diputados podían optar o no por separarse.²⁰
122. Al respecto, el Pleno concluyó que “[l]a regulación prevista en la fracción III del artículo 26 de la Constitución Local relativa a la permisión para que los diputados que pretenden reelegirse opten por separarse o no de su cargo, mientras que al resto de servidores públicos sí se les exige separarse de

²⁰ Se trata de la fracción III del artículo 26 la Constitución del Estado de Morelos, que establece:

“Artículo 26.- No pueden ser Diputados:

[...]

III.- Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado de Morelos, los Fiscales y Fiscales Especializados, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los administradores de rentas Estatales o Municipales, los Delegados o equivalentes de la Federación, los miembros del Ejército en servicio activo y los Jefes o Mandos Superiores de Policía de Seguridad Pública Estatal o Municipal y **los presidentes municipales**, así como quienes ocupen un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal y municipal o ejerzan bajo cualquier circunstancia las mismas funciones, los titulares de los organismos públicos autónomos, **salvo que se separen del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Los Diputados que pretendan ser reelectos, podrán optar por no separarse de su cargo, en términos de la normativa aplicable;**

sus cargos ciento ochenta días antes del día de la fecha de la elección, no se considera violatoria de los criterios de proporcionalidad y razonabilidad ni de los principios de equidad, igualdad, certeza, legalidad y objetividad electorales, ya que el constituyente local, en el ejercicio de su libertad de configuración, decidió que esta permisión aplicaría, en igualdad de circunstancias, a todos aquellos diputados que en el ejercicio de su encargo, tengan la intención de reelegirse, dejando en ellos la decisión de separarse o no de su encargo. Además, se trata de una regla clara y cierta que se aplicará a todos los diputados que se encuentren en la misma hipótesis, esto es, que pretendan reelegirse.”

123. En relación al argumento de inequidad, este Pleno resolvió que “[e]l argumento relativo al trato distinto entre los diputados que pretendan reelegirse y el resto de servidores públicos que sí se encuentran obligados a separarse de su cargo en la temporalidad indicada, también es infundado ya que claramente se trata de hipótesis distintas, pues en el primer caso la excepción se aplica únicamente para los diputados que pretendan una reelección, mientras que el resto de servidores públicos se encuentran en una condición distinta y la exigencia de separación de su cargo ciento ochenta días antes del día de la fecha de elección no resulta ni desproporcional ni inequitativa.”
124. Ahora bien, a partir de todo lo anterior, este Pleno concluye que debe declararse la validez del artículo 21, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca porque al regular el requisito de separación de los cargos para efectos de inscribirse como candidatos a diputados, gobernador o concejales lo realiza en ejercicio de su libertad configurativa.
125. El argumento central de invalidez de MORENA es infundado, pues al ejercer su facultad de libertad configurativa, el legislador local no trastoca el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que la excepción de la que gozan los diputados, regidores y síndicos no genera el trato inequitativo denunciado, pues debe entenderse limitado para el caso de reelección, como se ha determinado en los precedentes narrados, en cuyo caso la posibilidad de no separación no representa una ventaja sino justamente la posibilidad de que los ciudadanos puedan efectivamente decidir si votan por la continuidad o por el cambio político. Lejos de representar una ventaja, la posibilidad de no separación permite al candidato que solicita la reelección presentarse ante la ciudadanía como la opción de la continuidad, lo cual correlativamente permite a los electores premiar o castigar electoralmente a ese candidato y a los demás candidatos presentar sus razones por las cuales consideran que la continuidad no debería ser objeto de las preferencias de las mayorías.
126. En otras palabras, conforme al artículo 21, numeral 1, fracción II de la Ley impugnada los diputados, síndicos y regidores no requerirán separarse de sus cargos **únicamente cuando pretendan ser candidatos para esas mismas posiciones en la modalidad de reelección** y no para otro supuesto, pues dicha excepción debe entenderse a la luz de la finalidad de la reelección que es precisamente poner a consideración del electorado la opción política de la continuidad de esos representantes populares.
127. Por tanto, si los diputados, síndicos y regidores buscan ser candidatos no para reelegirse, sino para buscar otra posición distinta, entonces, la excepción no aplica y deben entenderse incluidos en la regla general, en el sentido de que deben separarse de sus cargos con noventa días de anticipación a la fecha de su elección, pues en ese supuesto no están ofreciendo al electorado la opción política de la continuidad, sino una nueva opción política, por lo que deben contender en igualdad de circunstancias con el resto de candidatos y ciertamente no puede aceptarse que el legislador local haya buscado otorgar una ventaja injustificada a esos servidores públicos.
128. Bajo esta condición, la norma impugnada adquiere la razonabilidad necesaria para alcanzar reconocimiento de validez como una opción inserta en el ámbito de libre configuración de los estados conforme a los artículos 115 y 116 de la Constitución Federal.
129. Igualmente resulta infundado el argumento de MORENA según el cual la norma impugnada genera una desventaja en perjuicio de los demás candidatos, ya que los síndicos, diputados y regidores que no deben separarse de su cargo —ahora interpretado para aplicarse exclusivamente al supuesto de reelección— podrán hacer uso de recursos públicos y de sus funciones para lograr ventajas ante el electorado, pues todo lo que permite la norma es la no separación del cargo. Por tanto, para este Pleno, debe entenderse que resultan aplicables la integridad de normas constitucionales y legales diseñadas para evitar el uso indebido de recursos o funciones.
130. Todo lo que permite la norma a los diputados, síndicos y regidores en caso que busquen la reelección es que no se separen en sus cargos para que se presenten a la ciudadanía como la opción de la continuidad. Dicha excepción no les permite utilizar recursos públicos, ni sus facultades para obtener beneficios ilícitos. Nada de lo resuelto en este apartado debe entenderse en ese sentido.

X.B. Exclusión del Presidente Municipal del trato otorgado a los síndicos y regidores.

131. No obstante, con fundamento en el artículo 40 de la Ley Reglamentaria de este juicio constitucional, esta Suprema Corte está obligada a suplir la deficiencia de la demanda,²¹ y en ejercicio de esta obligación, se observa que la excepción de separación podría resultar irregular si se interpreta literalmente por excluir injustificadamente a los presidentes municipales, quienes se encuentran en la regla general de separación de noventa días, mientras que los síndicos y regidores no lo están.
132. Como se adelantó, al resolverse la acción de inconstitucionalidad 29/2017 y sus acumuladas 32/2017, 34/2017 y 35/2017, se declaró la invalidez de un precepto legal similar al aquí analizado por obligar a los presidentes municipales separarse de su cargo con un plazo de anticipación mientras que dicha obligación no se exigía al resto de los integrantes del ayuntamiento. En dicho asunto se desarrollaron las siguientes razones:

Si bien partiendo de la base de que la regulación relativa a la temporalidad en la que se deberán separar del cargo los servidores públicos que pretendan acceder al cargo de diputados es una cuestión que se enmarca en el ámbito de la libre configuración legislativa de los constituyentes y legisladores locales, retomando las consideraciones que se sostuvieron en el tema 2 de esta sentencia en el que se invalidaron ciertas porciones normativas de las fracciones I y II del artículo 117 de la Constitución Local por considerar que las distinciones hechas entre miembros del ayuntamiento no eran razonables ni justificadas, este Tribunal Pleno considera que en el mismo tenor, la distinción contemplada en la norma impugnada que en este apartado se analiza también resulta irrazonable e injustificada pues no se entiende cuál fue la finalidad perseguida por el constituyente local para distinguir entre servidores públicos que pertenecen a un mismo ámbito de gobierno, el municipal.

En efecto, no se entiende porque únicamente se exige a los presidentes municipales que pretendan acceder al cargo de diputados que se separen de su cargo ciento ochenta días antes del día de la elección, mientras que al resto de los integrantes del ayuntamiento no se les exige dicho requisito. Tanto los presidentes municipales, como los síndicos y regidores forman parte del ayuntamiento y en conjunto gobiernan al municipio. De este modo, la distinción entre integrantes de un mismo órgano de gobierno genera una desigualdad entre los servidores públicos de dicho ámbito de gobierno que aspiren a acceder al cargo de diputado. Además, el constituyente local no justificó la razón que lo motivó a implementar esta distinción, pues de la revisión del proceso de reformas no se advierte que se haya dado alguna razón para justificar la incorporación de esta distinción.

133. Por las mismas razones, este Pleno considera que el artículo 21, numeral 1, fracción II de la legislación electoral del estado de Oaxaca podría ser inconstitucional, únicamente en la parte que impide a los presidentes municipales mantenerse en su cargo, en caso de que decidan ser candidatos para su reelección; sin embargo, es innecesario que se declare su invalidez, pues este Pleno observa que admite una interpretación conforme, la cual debe entenderse obligatoria para todas las autoridades.
134. En efecto, cuando el artículo 21, numeral 1, fracción II de la ley local establece que los presidentes municipales están obligados a separarse de su cargo noventa días de anticipación a la fecha de su elección, debe entenderse que dicha obligación sólo es aplicable cuando no busquen la reelección, sino la candidatura a un puesto de elección popular diverso, como es a diputado o gobernador, pues en ese caso se encuentran en igualdad de circunstancias con el resto de los candidatos y no se justifica que se les incluya en la excepción.
135. Sin embargo, debe entenderse que los presidentes municipales no se encuentran incluidos en el ámbito personal de validez de dicha obligación cuando busquen la reelección, en cuyo caso, al estar en igualdad de circunstancias que los síndicos y regidores, quienes son igualmente elegidos por el voto público, deben poder ofrecer a la ciudadanía la opción política de su continuidad, por lo que no tienen la obligación de separarse con noventa días de anticipación.
136. Por tanto, si bien en suplencia de la queja este Pleno observa que la norma podría generar una violación constitucional si se entendiera literalmente, debe concluirse que ese vicio puede corregirse a través de la interpretación conforme aquí establecida.

XI. TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO COMO CONCEJAL UNA VEZ QUE SE HAYA DECLARADO VÁLIDA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO POR EL CONSEJO ELECTORAL RESPECTIVO.

137. En su cuarto concepto de invalidez, MORENA combate el artículo 29, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el cual establece lo siguiente:

²¹ Artículo 40. En todos los casos la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o agravios.

Artículo 29

Tratándose de elecciones extraordinarias de ayuntamientos, los concejales electos, tomarán posesión de sus cargos una vez que haya sido calificada como válida la elección por el consejo electoral respectivo.

138. Como se observa en la transcripción, el precepto combatido establece que cuando se deba celebrar una elección extraordinaria de ayuntamientos, el concejal electo deberá tomar posesión de su cargo una vez que haya sido calificada como válida la elección por el consejo electoral respectivo.
139. El partido político accionante considera que dicha norma viola los artículos 17, segundo párrafo 41, fracción VI y 115, fracción I de la Constitución Federal, así como los artículos 1, 2, 8.1, 23.1, inciso b), 25 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que no obliga a los vencedores de las elecciones extraordinarias a esperar que se agote la cadena impugnativa que las normas constitucionales y legales prevén para estos supuestos. Argumenta que de conformidad con los artículos 41, fracción VI y 116, fracción IV, incisos b) y I) de la Constitución, todo acto y resolución electoral dentro o fuera de una elección ordinaria o extraordinaria es impugnabile y sólo es definitivo cuando el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación haya resuelto en definitiva los medios de impugnación previstos en el artículo 99 constitucional, o bien, cuando no se hayan promovido dichos medios en los plazos preestablecidos, lo cual se robustece por el hecho de que una elección extraordinaria puede ser declarada nula.
140. Dicho concepto de invalidez es fundado; sin embargo, este Pleno estima que la norma impugnada no debe declararse inconstitucional, ya que admite una interpretación conforme.
141. El artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal establece que en las constitucionales y leyes de los estados se deben garantizar, entre otras cuestiones que, “[e]n el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad”, asimismo, en los incisos I y m de esa misma fracción se prevé que en las constituciones y leyes locales [s]e establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación” y “[s]e fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales.”
142. De los referidos contenidos constitucionales se desprenden dos principios constitucionales indisponibles para el legislador local en materia electoral: el de certeza y el de definitividad de las etapas electorales. Según éstos, los actos electorales deben garantizar la certeza en sus condiciones de realización, por lo que las autoridades deben evitar introducir o generar incertidumbre en el proceso electoral, mientras que por el de definitividad se entiende aquel que obliga a que las etapas del proceso electoral se entiendan finalizadas una vez que se han agotado los medios de impugnación aplicables a nivel local y federal. Junto a estos dos principios, el artículo 116, en relación con el artículo 99 de la Constitución Federal, agrega el derecho de acceso a la justicia en materia electoral.
143. Al respecto, resulta relevante traer a colación lo establecido por el artículo 99, cuarto párrafo, fracción IV, de la Constitución Federal, según el cual:

Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

[...]

V Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

144. Como se observa, la norma constitucional prevé la existencia de una vía de impugnación a nivel federal a cargo del Tribunal Electoral para combatir los actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comisiones o resolver las controversias que surjan durante el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones; sin embargo, la Constitución condiciona el acceso a la justicia electoral a que “la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos”. (Énfasis propio)

145. Con base en estos elementos, esta Suprema Corte ha declarado la inconstitucionalidad de leyes locales que han establecido obstáculos para la interposición oportuna de los medios de impugnación federales contra las elecciones de los estados. Al resolverse la acción de inconstitucionalidad 14/2004 y sus acumuladas 15/2004 y 16/2004, este Pleno precisó que:

Al interpretar el artículo 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que los plazos convenientes a que alude dicho numeral, que tomen en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, deben entenderse como aquellos que garanticen una impartición de justicia pronta, atendiendo a la naturaleza propia de los procesos electorales, es decir, deben permitir que el órgano jurisdiccional local resuelva con oportunidad las impugnaciones planteadas, con la finalidad de que, en su caso, pueda conocer en última instancia la autoridad jurisdiccional federal.

146. Con base en ello, se estableció el criterio de que las leyes locales debían garantizar el desahogo de las instancias impugnativas que procedan, así como el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales; por tanto, este Pleno concluyó que serían inválidas aquellas leyes que al regular el proceso electoral local impidan la interposición oportuna de una impugnación.

147. En aquel precedente se estableció que de una interpretación sistemática del artículo 116 constitucional debía entenderse:

que si se toman en consideración las fechas de inicio de la etapa de preparación de la elección, la de la celebración de la jornada electoral, así como las fechas en que tienen lugar algunos de los actos y resoluciones de mayor trascendencia, que puedan ser materia de impugnación, así como la cadena impugnativa que proceda al respecto, los plazos convenientes a que alude el referido numeral constitucional, que tomen en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, deben entenderse como aquellos que garanticen una impartición de justicia pronta, atendiendo a la naturaleza propia de los procesos electorales, es decir, deben permitir que el órgano jurisdiccional local pueda resolver con oportunidad las impugnaciones planteadas, con la finalidad de que, en su caso, pueda conocer en última instancia la autoridad jurisdiccional federal.

148. De aquel asunto derivó la jurisprudencia 61/2004, de rubro "INSTANCIAS IMPUGNATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. LOS PLAZOS CONSTITUCIONALES PARA SU DESAHOGO, SON AQUELLOS QUE GARANTICEN UNA PRONTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.",²² así como la número 62/2004, de rubro: "INSTANCIAS IMPUGNATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, QUE ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES, A MÁS TARDAR 15 DÍAS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN, PUBLICARÁN LAS LISTAS DE LOS LUGARES EN QUE HABRÁN DE UBICARSE LAS CASILLAS ELECTORALES, NO PERMITE EL DESAHOGO OPORTUNO DE LAS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESE ACTO, CONTRAVINIENDO EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO E), CONSTITUCIONAL."²³

149. Este criterio fue reiterado posteriormente por este Pleno al resolverse la acción de inconstitucionalidad 21/2009, en la cual se determinó que:

los plazos otorgados para la presentación de los medios de impugnación sólo pueden acotarse en la medida que no provoquen un menoscabo a los derechos de los justiciables, o a la armonía del sistema electoral en el que se encuentren inmersos, así como al principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, siempre que se garantice que quienes pudieran estimar vulnerados sus derechos por un acto o resolución de autoridad electoral, puedan acudir a los medios de defensa atinentes.

150. De este asunto, derivó la jurisprudencia 18/2010, de rubro: "INSTANCIAS IMPUGNATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. LOS PLAZOS FIJADOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS JUICIOS Y RECURSOS RELATIVOS DEBEN PERMITIR EL ACCESO EFECTIVO A UNA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PRONTA."²⁴

151. Pues bien, con base en estas premisas, este Pleno concluye que cuando el artículo 29 de la legislación electoral impugnada establece que: "[t]ratándose de elecciones extraordinarias de ayuntamientos, los concejales electos, tomarán posesión de sus cargos una vez que haya sido calificada como válida la elección por el consejo electoral respectivo", debe entenderse de una manera tal para evitar su inconstitucionalidad, esto es, que la toma de posesión se debe realizar cuando se han agotado las instancias impugnativas, pues es cuando "la calificación de validez de una elección por el consejo electoral" se perfecciona o adquiere validez definitiva.

²² Visible en la página 807 del Tomo XX (septiembre de 2004) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

²³ Visible en la página 806 del Tomo XX (septiembre de 2004) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

²⁴ Visible en la página 2321 del Tomo XXXI (febrero de 2010) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

152. Esta interpretación conforme es posible, toda vez que la toma de posesión del concejal que resulta vencedor de un proceso extraordinario se condiciona a la calificación de validez de la elección por el consejo electoral respectivo, lo cual podría interpretarse de manera literal, en el sentido de que dicha toma de posesión se debe realizar una vez que el consejo emita la calificación de validez sin esperar la cadena impugnativa, o bien, entender que esa calificación de validez se perfecciona una vez que se ha agotado los medios impugnativos o bien, una vez que se haya cerciorado que éstos no fueron interpuestos en tiempo. La redacción de la norma impugnada es lo suficientemente amplia para permitir ambas interpretaciones.
153. Así, esta Suprema Corte se decanta por la interpretación conforme porque la interpretación literal del precepto impugnado generaría su inconstitucionalidad, toda vez que tornaría improcedentes los medios impugnativos, ya que con la toma de posesión se volvería irreparable cualquier violación cometida en los comicios extraordinarios, ya que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral²⁵ establece que los juicios contra las determinaciones de validez de las elecciones son improcedentes cuando los actos impugnados se hayan consumado de manera irreparable y exige como presupuesto de procedencia, que los efectos de una eventual sentencia sean material y jurídicamente posible, lo que se entiende cuando es dable resolver el asunto previo a la toma de posesión del cargo a elección popular en cuestión.
154. Adicionalmente, ambas leyes tanto a nivel federal²⁶ como local²⁷ prevén que las elecciones cuyos cómputos, constancias de validez y mayoría o de asignación no sean impugnadas en tiempo y forma, se considerarán válidas, definitivas e inatacables, lo que supone que es dable interpretar que el artículo 29 de la ley impugnada establece que la toma de posesión del concejal vencedor de una elección se podrá realizar una vez que sea calificada como válida por el consejo electoral respectivo, entendiendo que dicha calificación de validez se perfecciona cuando no se impugna en los plazos correspondientes, o bien, porque se han agotado toda la cadena impugnativa correspondiente.
155. Así, admitiendo dos interpretaciones posibles, el artículo 29 de la ley impugnada se debe interpretar de acuerdo con los artículos 116 y 99 de la Constitución Federal, debiéndose excluir como inválida la interpretación literal del texto en los términos del presente considerando.²⁸

²⁵ **Artículo 10**

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos:

b) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley;

Artículo 86

1. El juicio de revisión constitucional electoral sólo procederá para impugnar actos o resoluciones de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios locales o resolver las controversias que surjan durante los mismos, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

d) Que la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales;

e) Que la reparación solicitada sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la

²⁶ **Artículo 72**

1. Las elecciones cuyos cómputos, constancias de validez y mayoría o de asignación no sean impugnadas en tiempo y forma, se considerarán válidas, definitivas e inatacables.

²⁷ **Artículo 73.**

Las elecciones cuyos cómputos, constancias de validez y mayoría o de asignación proporcional no sean impugnadas en tiempo y forma, se considerarán válidas, definitivas e inatacables.

²⁸ Tesis de aislada de este Tribunal Pleno IV/2008, visible en la página 1343 del Tomo XXVII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el siguiente texto: "INTERPRETACIÓN CONFORME EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CUANDO UNA NORMA ADMITA VARIAS INTERPRETACIONES DEBE PREFERIRSE LA COMPATIBLE CON LA CONSTITUCIÓN. La interpretación de una norma general analizada en acción de inconstitucionalidad, debe partir de la premisa de que cuenta con la presunción de constitucionalidad, lo que se traduce en que cuando una disposición legal admita más de una interpretación, debe privilegiarse la que sea conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entonces, cuando una norma legal admita distintas interpretaciones, algunas de las cuales podrían conducir a declarar su oposición con la Ley Suprema, siempre que sea posible, la Suprema Corte de Justicia de la Nación optará por acoger aquella que haga a la norma impugnada compatible con la Constitución, es decir, adoptará el método de interpretación conforme a ésta que conduce a la declaración de validez constitucional de la norma impugnada, y tiene como objetivo evitar, en abstracto, la inconstitucionalidad de una norma; sin embargo, no debe perderse de vista que la acción de inconstitucionalidad es un medio de control que tiene como una de sus finalidades preservar la unidad del orden jurídico nacional, a partir del parámetro constitucional; como tampoco debe soslayarse que tal unidad se preserva tanto con la declaración de invalidez de la disposición legal impugnada, como con el reconocimiento de validez constitucional de la norma legal impugnada, a partir de su interpretación conforme a la Ley Suprema, ya que aun cuando los resultados pueden ser diametralmente diferentes, en ambos casos prevalecen los contenidos de la Constitución. En consecuencia, el hecho de que tanto en el caso de declarar la invalidez de una norma legal, como en el de interpretarla conforme a la Constitución, con el propósito de reconocer su validez, tengan como finalidad salvaguardar la unidad del orden jurídico nacional a partir del respeto y observancia de las disposiciones de la Ley Suprema, este Tribunal Constitucional en todos los casos en que se cuestiona la constitucionalidad de una disposición legal, debe hacer un juicio razonable a partir de un ejercicio de ponderación para verificar el peso de los fundamentos que pudieran motivar la declaración de invalidez de una norma, por ser contraria u opuesta a un postulado constitucional, frente al peso derivado de que la disposición

XII. DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL ESTATAL POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO EN TÉRMINOS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS FIJADOS EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DE OAXACA.

156. En su quinto concepto de invalidez, MORENA impugna el artículo 71, numeral 2 de la legislación electoral combatida, el cual establece lo siguiente:

Artículo 71

1.- La Contraloría General es el órgano de control interno del Instituto Estatal, el cual tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del mismo. En el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

2.- El titular de la Contraloría General tendrá el nivel jerárquico de Director Ejecutivo, será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, mediante los procedimientos y en los plazos que fije la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca. Durará tres años en el cargo pudiendo ser reelecto una sola vez, estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General.

3.- La Contraloría General contará con la estructura orgánica, personal y recursos de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del Instituto Estatal.

4.- La Contraloría General mantendrá la coordinación necesaria con la Auditoría Superior del Estado, y con los órganos que marque la ley, con la finalidad de cumplir sus funciones.

5.- En su desempeño la Contraloría General se sujetará a los principios de imparcialidad, máxima publicidad, independencia, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

157. Como se observa en la transcripción, el precepto combatido establece que es facultad del congreso del estado designar por las dos terceras partes de sus miembros presentes al titular de la Contraloría General del Instituto Electoral local.
158. MORENA considera que la norma es inconstitucional porque desconoce al órgano superior de dirección del organismo público local la facultad de nombrar y remover al citado servidor público, vulnerando los principios de certeza, legalidad y objetividad electorales, las garantías de legalidad, seguridad jurídica, competencia, fundamentación y motivación, en detrimento del funcionamiento e independencia de las decisiones del referido Instituto.
159. En opinión de la accionante, la norma legal viola los artículos 116, párrafos primero y segundo, fracción IV, inciso c), primer párrafo de la Constitución Federal, pues impone una invasión de facultades en detrimento del Instituto Electoral local, generando una vulneración al principio de división de poderes, cuando entre ambos órganos debiera existir una relación de coordinación. En apoyo cita la jurisprudencia 20/2007 del Pleno de rubro: "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS."
160. Igualmente cita en apoyo lo resuelto por este Pleno en la acción de inconstitucionalidad 94/2016 y su acumulada 96/2016 el 3 de enero de 2017, en la cual se analizó la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit y se declaró la inconstitucionalidad de la facultad de nombramiento del congreso respecto del órgano interno de control del tribunal electoral de esa entidad.
161. El motivo de invalidez es infundado.
162. La Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Oaxaca tiene asignadas funciones de importancia constitucional. De conformidad con el numeral 1 del artículo 71 de la ley ahora analizada, es el órgano interno de dicho instituto, el cual tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del mismo, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones se encuentra dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. En el numeral 4 del mismo precepto se prevé que mantendrá la coordinación necesaria con la Auditoría Superior del Estado y con los demás órganos para el cumplimiento de sus funciones y en el numeral 5 se establece que su desempeño se sujetará a los principios de imparcialidad, máxima publicidad, independencia, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.
163. Para la resolución del presente punto este Pleno reitera las consideraciones del último precedente en el tema, consistente en la acción de inconstitucionalidad 40/2017 y sus acumuladas 42/2017, 43/2017, 45/2017 y 47/2017, en la cual se analizaron diversos preceptos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, entre ellos, el artículo 102 bis, el cual establecía un contenido similar al ahora impugnado,²⁹ el cual se declaró válido.

cuestionada es producto del ejercicio de las atribuciones del legislador y que puede ser objeto de una interpretación que la haga acorde con los contenidos de la Ley Suprema, debiendo prevalecer el que otorgue un mejor resultado para lograr la observancia del orden dispuesto por el Constituyente y el órgano reformador de la Norma Suprema."

²⁹ "Artículo 102 Bis. El Órgano interno de control del Instituto Morelense cuenta con autonomía técnica y de gestión, y tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto Morelense.

164. Cabe destacar que este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014³⁰, expresó que el artículo 116 de la Constitución Federal en el apartado referido establece ciertos elementos generales que las constituciones y leyes en la materia deben contener en relación con las autoridades electorales de las entidades federativas, sin aludir, en momento alguno, a las contralorías de los órganos públicos locales y, desde luego, tampoco a la forma o mecanismo conforme al cual debe ser designado su titular; y, por ello, las legislaturas locales cuentan con un amplio margen de configuración para regular lo relativo a ese tema específico.
165. Es cierto, sin embargo que, el legislador no lo puede regular a dicha figura de una manera que atente contra la autonomía e independencia que el Poder Reformador otorgó en favor del Instituto Electoral local, por lo que en todo momento debe contralarse su razonabilidad.
166. En efecto, de la lectura integral al marco constitucional generado con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de diez de febrero de dos mil catorce, se desprende un régimen de autoridades electorales en el cual el Instituto Nacional Electoral tiene una función fundamental tendiente a asegurar la autonomía e independencia de los Institutos Electorales de carácter local, de ahí que si el artículo 71, numeral 2 de la Ley cuestionada prevé que el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral de Oaxaca será designado por el Congreso del Estado, ello por sí mismo no rompe con la autonomía e independencia ordenados constitucionalmente, pues ello no impacta en el funcionamiento del órgano y en el sistema democrático de la entidad.
167. En otras palabras, no existe una vulneración en la competencias del Instituto Electoral local, pues el órgano interno de control tiene autonomía técnica y de gestión, dentro de un órgano que, a su vez, por disposición constitucional goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y, en este sentido, prevalecen esos elementos fundamentales que el propio Poder Reformador estableció tanto para el Instituto Electoral local, como para el órgano interno de control. Por ello que el Congreso retenga la facultad de nombramiento sobre el titular de la Contraloría General no afecta en nada la autonomía del Instituto Electoral local.
168. Al resolverse la acción de inconstitucionalidad 103/2015³¹, este Pleno subrayó la autonomía técnica y de gestión de los órganos internos de control, y si bien en ese expediente no se combatió el nombramiento del contralor por parte del Congreso, si se destacaron estos elementos de autonomía que, desde la perspectiva de este Pleno no se ponen en peligro con la facultad de nombramiento reservada por el congreso local.
169. Debe recordarse que se está ante un sistema diseñado en la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, que buscó la autonomía e independencia de los institutos electorales locales y, por tanto, la no intervención en su funcionamiento de poderes estatales, como lo puede ser el Poder Legislativo de la Entidad. De ahí que el espíritu que prevalece es el de evitar reglas que atenten contra el funcionamiento del órgano o que creen situaciones que impliquen alguna subordinación de éste, sin embargo, al contar la contraloría general con autonomía de gestión, como se reconoce en la misma norma impugnada, entonces es insuficiente para este Pleno que el congreso se reserve la facultad de nombramiento de su titular para afirmar que existe una violación a las competencias del Instituto Electoral local.
170. Por ello, prevalece como principio fundamental de la reforma constitucional referida, el relativo a la autonomía e independencia del Instituto Electoral local, lo que no se pone en peligro con la designación del titular del órgano de control interno, pues con ello no se acredita una interferencia de poderes locales en la toma de decisiones de la autoridad electoral local.
171. Se subraya que con motivo de la designación de su titular, el congreso local no podría instruir al Contralor General, pues no puede desconocer esa autonomía técnica y de gestión propia de los órganos internos de control y que otorgó también el Poder Reformador.
172. Tampoco es óbice lo resuelto en la diversa acción de inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada 98/2016, en la que se analizó la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en la cual se combatió una regla similar a la que ahora nos ocupa, porque el problema jurídico fue desestimado al no haberse alcanzado la mayoría calificada de cuando menos ocho votos que exigen los artículos 105, fracción II, último párrafo de la Constitución Federal y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.
173. Por ende, debe reconocerse la validez del segundo párrafo del artículo 71, numeral 2 de la Ley cuestionada en la porción normativa que establece: *"será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, mediante los procedimientos y en los plazos que fije la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca."*

El titular del Órgano Interno de Control será designado por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la legislatura, previa convocatoria pública que éste emita".

³⁰ Sesión de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, bajo la Ponencia del Ministro Luis María Aguilar Morales.

³¹ En sesión de tres de diciembre de dos mil quince, bajo la Ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán.

XIII. REGLAS DE PARTICIPACIÓN DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES Y VISITANTES EXTRANJEROS. PARTICIPACIÓN CONDICIONADA A QUE SEA POR PARTIDOS POLÍTICOS. RESTRICCIÓN A EMITIR APOYO A ALGÚN PARTIDO.

174. En el sexto concepto de invalidez MORENA impugna los artículos 150, numeral 1, y 151, numerales 1, 3 y 5, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 150

1.- Los observadores podrán presentar ante el Instituto Estatal, un informe sobre su función. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

[...]

Artículo 151

1.- Son visitantes extranjeros para la observación electoral, las personas provenientes de otros países, que cuentan con permiso para internarse legalmente al país con la calidad y características que le permitan ejercer la observación de procesos electorales, que acudan a la entidad con el interés de conocer el desarrollo de la elección por partidos políticos que corresponda, y que estén debidamente acreditados por el Consejo General.

[...]

3.- Los visitantes extranjeros podrán hacer la observación de las diferentes etapas del proceso electoral por el régimen de partidos políticos, en cualquier parte del Estado. Particularmente, podrán presentarse con su acreditación en una o varias casillas, así como en las instalaciones del Consejo General, distrital o municipal correspondiente.

[...]

5.- Durante su estancia en el país y en el desarrollo de sus actividades, además de cumplir en todo tiempo con las leyes mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, los visitantes extranjeros acreditados deberán abstenerse de:

[...]

III.- Manifestarse a favor o en contra de partido político, coalición o candidato alguno;

[...]

175. Los artículos impugnados pertenecen al Libro Quinto denominado "Del proceso electoral por el régimen de partidos políticos", Título Primero "De las Reglas Generales para el proceso electoral", y se ubica en su Capítulo segundo denominado: "De los observadores electorales y visitantes extranjeros".
176. En dicho capítulo se regulan a ambas figuras: los observadores electorales y visitantes extranjeros. El partido accionante impugna las normas impugnadas al considerar insuficiente la regulación de ambas figuras.
177. Como se observa, el artículo 150, numeral 1 de la ley establece que los observadores electorales podrán presentar ante el Instituto Electoral un informe sobre su función, pero que *"[e]n ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados"*.
178. Por su parte, el artículo 151 de la ley impugnada, en sus partes cuestionadas, establece que los visitantes extranjeros, si cumplen con ciertos requisitos, podrán realizar observación en los procesos electorales para conocer del desarrollo de la elección por partidos que corresponda, y que podrán hacer observación de las diferentes etapas del proceso electoral por el régimen de partidos políticos en cualquier parte del Estado.
179. Finalmente, en la fracción III del numeral 5 del artículo 151, se establece que los visitantes extranjeros deberán abstenerse de *"manifestarse a favor o en contra de partido político, coalición o candidato alguno."*
180. MORENA considera que es ilegal que los informes de los observadores electorales no tengan efectos jurídicos, mientras que es irregular que los visitantes extranjeros sólo puedan realizar observaciones respecto de los procesos por el régimen de partidos y se entiendan excluidos de los procesos electorales por el régimen de usos y costumbres, al mismo tiempo de limitar su libertad de expresión.
181. En efecto, en su sexto concepto de invalidez, MORENA argumenta que son inconstitucionales los artículos 150, numeral 1 y 151, numerales 1, 3 y 5, fracción III de la ley combatida, en la medida que: 1) privan de efectos jurídicos a los informes, juicio, opiniones o conclusiones de los observadores electorales sobre el proceso electoral y sus resultados, no obstante que esa calificación compete únicamente a las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales; 2) limita las actividades de observación electoral de los visitantes extranjeros a solamente conocer el desarrollo de los

procesos electorales por el régimen de partidos políticos, pero no les autoriza hacer observación de elección de concejales a los ayuntamientos por el régimen de sistemas normativos internos y 3) limita en ciertos aspectos la libertad de expresión de dichos visitantes, todo en ello en contravención de los principios de certeza, legalidad y objetividad electorales, de las garantías de legalidad, seguridad jurídica, competencia, fundamentación y motivación y de los derechos de libertad de expresión e información.

XIII.A Omisión de dotar de validez a los informes de los observadores electorales.

182. En primer lugar se procede a analizar los argumentos dirigidos a combatir el artículo 150, numeral 1 de la ley, que niega valor jurídico a los informes de los observadores electorales, al establecer que "[e]n ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados", argumentos que se deben declarar infundados.
183. Para una mejor comprensión de lo dispuesto por la norma impugnada conviene traer a colación la regulación relevante de los observadores electorales.
184. De conformidad con el artículo 149 de la ley³², los ciudadanos mexicanos podrán participar libre e individualmente o a través de la asociación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral en toda la entidad, de conformidad con la Ley General, la ley local y los reglamentos, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral. Para ello el Instituto Estatal debe desarrollar las actividades necesarias para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral, quienes por su parte deben obtener una acreditación oportuna ante la autoridad. Dichos observadores podrán solicitar toda la información que requieran a la autoridad, a menos que se encuentre reservada por causa legal y tendrán derecho de asistir a diversos actos durante el proceso electoral para efectos de realizar sus funciones de observación.
185. Como se adelantó, este Pleno considera que la norma impugnada no es inconstitucional, pues por su naturaleza jurídica es válido que el legislador local haya negado valor jurídico alguno a los informes rendidos por los observadores electorales, como lo ha determinado este Pleno en diversos precedentes.

³² Artículo 149

1.- Los ciudadanos mexicanos podrán participar, libre e individualmente o a través de la asociación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral en toda la entidad, de conformidad con la Ley General, esta Ley y los reglamentos, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE.

2.- Corresponde al Instituto Estatal desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.

3.- Los ciudadanos mexicanos y organizaciones de ciudadanos que deseen ejercer su derecho como observadores electorales, podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral competente.

4.- Los ciudadanos acreditados como observadores electorales, podrán solicitar a los órganos del Instituto Estatal la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada a la brevedad, siempre que no sea clasificada como reservada o confidencial en los términos fijados por la ley de la materia y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

5.- En los contenidos de la capacitación que, en su caso, el Instituto Estatal imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

El Consejo General emitirá al inicio del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como observador electoral tomando como base lo establecido en la reglamentación del INE.

6.- Para ser observador electoral se deberán acreditar los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II.- No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;

III.- No ser, ni haber sido candidato al puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección; y

IV.- Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE y el Instituto Estatal.

7. Los observadores electorales se abstendrán de:

I.- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;

II.- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;

III.- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y

IV.- Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

8.- Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:

I.- Instalación de la casilla;

II.- Desarrollo de la votación;

III.- Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;

IV.- Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla; V.- Clausura de la casilla;

VI.- Lectura de los resultados en el consejo distrital y municipal; y

VII.- Recepción de escritos de incidencias y protesta.

186. Cabe citar en primer lugar la acción de inconstitucionalidad 88/2015 y sus acumuladas 93/2015 y 95/2015, resuelta por este Tribunal Pleno el veinticuatro de noviembre de dos mil quince, en la cual se analizó el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que entre otros temas, incluía un artículo con una redacción similar a la ahora analizada.³³
187. En aquella ocasión, este Pleno determinó que de acuerdo con la regulación que se prevé respecto de los observadores electorales, se tiene que se trata de una forma de participar por parte de los ciudadanos, en lo individual o por medio de la organización a la que pertenezcan, en los actos de desarrollo del proceso electoral en la entidad, pues pueden observar los actos consistentes en: la instalación de la casilla; el desarrollo de la votación; el escrutinio y cómputo en la casilla; la recepción de escritos de incidentes y protesta; la fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla; la clausura de la casilla; y la lectura en voz alta de los resultados en el Consejo General, Distrital o Municipal.
188. En dicho precedente se precisó que, como su nombre lo indica, los observadores electorales son las personas encargadas de seguir determinado acontecimiento, en el caso, de carácter político o de proceso electoral, para dar relación de él; y esto explica que la norma combatida establezca que los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores en ningún caso, tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.
189. En aquel caso, así, se desestimaron los argumentos de invalidez porque se consideró que restarle efectos jurídicos a los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores no equivale a privar a los ciudadanos y demás actores del proceso electoral, del derecho a conocer la verdad, según la versión no oficial, ya que si bien éstos al poder observar los actos del proceso electoral ya señalados, están presentes ahí, por razones de transparencia, ello no significa que su labor de observadores sustituya la función que corresponde al Instituto Electoral del Estado que, como organismo público, se le encomienda constitucionalmente la función estatal de organizar las elecciones, la que debe realizar respetando los principios rectores de la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza, la independencia y la máxima publicidad. Y este último principio, el de máxima publicidad, es la exigencia constitucional de manejar con transparencia y con la difusión necesaria, toda la información derivada de los actos del proceso electoral.
190. Este Pleno concluyó que si se reconociera a los informes de los observadores electorales los efectos jurídicos exigidos, ello equivaldría a que éstos se sustituyeran a la autoridad administrativa, cuando la naturaleza de su función no lo permite y cuando tienen como obligación abstenerse de sustituir a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones.
191. Además, se concluyó que no existía violación al principio de certeza y legalidad electorales, pues se parte de la base de que el proceso electoral y sus resultados están a cargo de un organismo público local que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y que realiza su función con base en los preceptos constitucionales y legales que rigen su actuación; de donde se entiende que existe entonces, un marco constitucional y legal con base en el cual actúa.
192. En ese contexto, —se determinó en dicha ejecutoria y ahora se reitera— el Instituto Estatal Electoral está obligado a observar esos principios y, por ende, no pueden actualizarse las violaciones que aduce el partido político, pues además parten de la suposición de que sólo los observadores electorales pueden proporcionar o pueden tener el material o los elementos que demuestran la realidad de los hechos en un proceso electoral, cuando todo los actos que lo componen, se entienden llevados a cabo por el organismo encargado de su realización, es decir, por el Instituto Electoral del Estado de Oaxaca.
193. Este Pleno precisó que la fracción VI del artículo 41 de la Constitución Federal prevé que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución y las leyes ordinarias y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación; por tanto, en el supuesto de que hubieren irregularidades dentro de un proceso electoral, existen los medios de impugnación correspondientes para su regularización y sanción, con la consecuente protección de los derechos fundamentales que el partido actor pretende proteger con su alegato.
194. Por tanto, otorgar efectos jurídicos a los informes y documentos presentados por los observadores electorales, equivaldría primero, a dotar a esos ciudadanos de una naturaleza que no les corresponde y desconocer que es al Instituto Electoral del Estado, a quien compete la organización, vigilancia y máxima publicidad de los actos propios del proceso electoral; de ahí lo infundado del concepto de invalidez de que se trata.

³³ Artículo 200. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

195. Esta misma argumentación fue reiterada al resolver la acción de inconstitucionalidad 92/2015 y sus acumuladas 94/2015 y 96/2015, resueltas el veintiséis de noviembre de dos mil quince, en la cual se analizó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la cual contenía un precepto legal similar al aquí analizado³⁴ e igualmente fue reconocido como válido.

196. Por las mismas razones desarrolladas, en esta ocasión este Pleno concluye que debe reconocerse la validez del artículo 150, numeral 1 de la legislación electoral del estado de Oaxaca.

XIII.B. Inaplicabilidad de la función de observación electoral de los visitantes extranjeros en las elecciones municipales bajo los sistemas normativos indígenas.

197. Ahora se procede a analizar los argumentos vertidos por la accionante contra el artículo 151 de dicha legislación relativa a la regulación de los visitantes extranjeros.

198. Para mejor comprensión del tema conviene destacar las reglas generales que regulan a los referidos visitantes extranjeros. De acuerdo con el artículo 151 de la ley, son visitantes extranjeros para la observación electoral las personas provenientes de otros países, que cuentan con permiso para internarse legalmente al país con la calidad y características que le permitan ejercer la observación de procesos electorales, que acudan a la entidad con el interés de conocer el desarrollo de la elección por partidos políticos que corresponde y que estén debidamente acreditados por el consejo general de dicho instituto local. Dichos visitantes pueden hacer la observación de las diferentes etapas del proceso electoral por el régimen de partidos políticos, en cualquier parte del Estado, y con base en esta permisión, podrán presentarse con su acreditación en una o varias casillas, así como en las instalaciones del consejo general, distrital o municipal correspondiente. El mismo precepto les permiten presentarse ante la autoridad electoral un informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el consejo general.³⁵

199. Pues bien, es infundado el planteamiento del partido accionante, por el cual considera irregular que no se permita a los visitantes extranjeros ejercer observación electoral sobre las elecciones regidas por sistemas normativos indígenas realizadas en los ayuntamientos.

200. El artículo 2 de la Constitución Federal establece que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres y reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, el cual se se ejercerá en un marco constitucional de

³⁴ "Artículo 4

[...]

6) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine la autoridad electoral. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

[...]"

³⁵ Artículo 151

1.- Son visitantes extranjeros para la observación electoral, las personas provenientes de otros países, que cuentan con permiso para internarse legalmente al país con la calidad y características que le permitan ejercer la observación de procesos electorales, que acudan a la entidad con el interés de conocer el desarrollo de la elección por partidos políticos que corresponda, y que estén debidamente acreditados por el Consejo General.

2.- El Consejo General establecerá los lineamientos mediante los cuales podrán participar los visitantes extranjeros para la observación electoral.

En los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriba el Instituto Estatal con el INE, con motivo del desarrollo de algún proceso electoral local, se establecerán los mecanismos de colaboración en materia de visitantes extranjeros.

Los visitantes extranjeros acreditados, serán responsables de obtener el financiamiento para cubrir los gastos relativos a su traslado, estancia y actividades tendientes al conocimiento de los procesos electorales en el territorio mexicano.

Las personas interesadas en obtener una acreditación como visitantes extranjeros para los efectos establecidos en el presente capítulo, no deberán perseguir fines de lucro en el ejercicio de los derechos provenientes de su acreditación

3.- Los visitantes extranjeros podrán hacer la observación de las diferentes etapas del proceso electoral por el régimen de partidos políticos, en cualquier parte del Estado. Particularmente, podrán presentarse con su acreditación en una o varias casillas, así como en las instalaciones del Consejo General, distrital o municipal correspondiente.

4.- Los visitantes extranjeros deberán presentar ante la autoridad electoral, un informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General.

5.- Durante su estancia en el país y en el desarrollo de sus actividades, además de cumplir en todo tiempo con las leyes mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, los visitantes extranjeros acreditados deberán abstenerse de:

I.- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas, incluyendo el ejercicio del voto por parte de la ciudadanía;

2. II.- Hacer proselitismo de cualquier tipo;

3. III.- Manifestarse a favor o en contra de partido político, coalición o candidato alguno;

4. IV.- Realizar cualquier actividad que altere la equidad de la contienda;

5. V.- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos;

6. VI.- Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;

VII.- Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con los partidos políticos, coaliciones y candidaturas contendientes, o posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal o local respectiva; y

VIII.- Manifestarse a favor o en contra de respuestas posibles en los Mecanismos de participación ciudadana.

autonomía que asegure la unidad nacional. También prevé que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.³⁶

³⁶ Art. 2o.- La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

201. Con base en lo anterior, el apartado A, fracciones I y III del artículo 2 constitucional establece, respectivamente que se reconoce y se garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como *“[e]legir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.”*
202. En la misma línea, la fracción VII del apartado A del artículo 2 constitucional establece que también se deberá garantizar a dichas comunidades *“[e]legir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos”,* por lo que *“[l]as constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.”*
203. Lo anterior es relevante porque las comunidades que se rijan por sistemas normativos indígenas tienen la potestad de otorgarse sus propias reglas de organización política, sin la necesidad de seguir todas las reglas electorales aplicables para los sistemas de partidos políticos y candidaturas independientes. En ello radica su garantía de autonomía.
204. A lo anterior debe agregarse que la figura del observador extranjero no se encuentra prevista ni en el artículo 115, ni en el 116, fracción IV de la Constitución Federal, por lo que debe reconocerse libertad configurativa al legislador local para regular dicha figura por lo que respecta a los municipios regidos por sistemas normativos indígenas.
205. Ahora bien, en ejercicio de dicha libertad configurativa el legislador local determinó no imponer a los municipios de conformación indígena la obligación de aceptar a los observadores indígenas; sin embargo, como se procede a demostrar, los municipios regidos por sus sistemas normativos indígenas pueden por su propia autonomía constitucional determinar adoptarlos. En otras palabras, que el legislador no haya extendido dicha obligación a esas comunidades no implica que éstas no puedan adoptarla válidamente, no con fundamento en la ley impugnada, sino directamente en ejercicio de sus potestades previstas en el artículo 2° constitucional.
206. En efecto, debe reiterarse que el precepto combatido se encuentra en el Libro Quinto denominado “Del proceso electoral por el régimen de partidos políticos”, Título Primero “De las Reglas Generales para el proceso electoral”, y se ubica en su Capítulo segundo denominado “De los observadores electorales y visitantes extranjeros”.
207. Mientras que es en el Libro Séptimo de la ley, denominado “De la renovación de los ayuntamientos en municipios que electoralmente se rigen por sistema indígenas”, donde se regulan los procesos por el sistema normativo de los pueblos y comunidades indígenas. Así, el artículo 273 establece que las disposiciones de ese libro serán las aplicables en todos aquellos municipios y comunidades que en el ejercicio de su derecho de libre determinación y autonomía indígena, electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y establece que se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de esta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la asamblea general comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.³⁷

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

³⁷ Artículo 273

1.- Las disposiciones de este libro serán aplicables en todos aquellos municipios y comunidades, que en el ejercicio de su derecho de libre determinación y autonomía indígena, electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas.

2.- Son reconocidos como municipios regidos electoralmente por sus sistemas normativos indígenas, los que cumplan con alguna de las siguientes características:

a) Aquellos que han desarrollado históricamente instituciones y prácticas políticas propias, inveteradas y diferenciadas en sus principios de organización social, que incluyen principios, normas y procedimientos específicos para la renovación e integración de sus ayuntamientos, en

208. Así, se reitera, el argumento de invalidez del accionante es infundado, pues justo por la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, ellos deben decidir si adoptan o no la figura de los observadores electorales, posibilidad que no se encuentra prohibida por la ley y por los amplios espacios para su auto organización dichas comunidades deben entenderse habilitados para adoptarlas.
209. De acuerdo al mismo artículo 273 de la ley, el procedimiento electoral en el régimen de sistemas normativos indígenas comprende el conjunto de actos realizados por las y los ciudadanos y las autoridades competentes de los municipios que se rigen por sus instituciones y prácticas tradicionales, para la renovación y prestación de cargos y servicios municipales. Estos actos comprenden desde la preparación de las asambleas electivas o las instancias de toma de decisión, el desarrollo de las mismas o la jornada electoral, según corresponda y el levantamiento de las actas de resultados.
210. En el mismo precepto legal se establece que el Instituto Estatal será garante de los derechos reconocidos por los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, 16 y 25, fracción II, del apartado A, y demás aplicables de la Constitución Local, para el ejercicio efectivo del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas y afromexicanos expresada en sus sistemas normativos indígenas y la autonomía para elegir a sus autoridades o representantes; así como en el reconocimiento a la diversidad de culturas existentes en el Estado y se establece que los sistemas normativos indígenas garantizarán que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas, en condiciones de igualdad con los hombres; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.
211. Para la realización de sus procesos electorales, los municipios constituidos por este régimen, de acuerdo con el artículo 278, deberán informar de la forma en que se llevará a cabo. Por ello, establece que a más tardar en el mes de enero del año previo al de la elección por el régimen de sistemas normativos indígenas, el Instituto Estatal a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas solicitará a las autoridades municipales, para que en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de su notificación, informen por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de sus sistemas normativos indígenas relativos a la elección de sus autoridades o en su caso, presenten sus estatutos electorales comunitarios, conteniendo, entre otros los siguientes puntos: la duración en el cargo de las autoridades municipales; el procedimiento de elección de sus autoridades, identificando de manera clara la forma en que se realiza la votación en la asamblea general comunitaria; fecha y lugar en que se pretenda realizar la elección; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos a elegir y los requisitos para la participación ciudadana; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios

armonía con los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y por los tratados internacionales, así como por la Constitución Local, en lo referente a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

b) Aquellos cuyo régimen de gobierno reconoce como principal órgano de toma de decisiones, designación de cargos y elección de sus autoridades municipales, a la asamblea general comunitaria, u otras formas de consulta y designación validadas por la propia comunidad;

c) Por resolución judicial.

Las comunidades afromexicanas y los municipios y comunidades equiparables a los sujetos antes descritos, tendrán en lo conducente y gozarán de los mismos derechos reconocidos en este Libro, tal y como lo establezcan sus sistemas normativos.

4.- Se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de esta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la asamblea general comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

5.- Las disposiciones contenidas en el presente Libro, son reglamentarias de los artículos 16 y 25, fracción II, del apartado A, y demás aplicables de la Constitución Local, y tienen como objeto respetar y garantizar la vigencia y eficacia de las instituciones, prácticas y procedimientos político electorales de los municipios y comunidades indígenas y afromexicanas; así como vigilar el respeto al derecho a votar y ser votado, y en general a los derechos humanos en la realización de sus procesos electorales.

6.- El procedimiento electoral en el régimen de sistemas normativos indígenas, comprende el conjunto de actos realizados por las y los ciudadanos y las autoridades competentes de los municipios que se rigen por sus instituciones y prácticas tradicionales, para la renovación y prestación de cargos y servicios municipales. Estos actos comprenden desde la preparación de las asambleas electivas o las instancias de toma de decisión, el desarrollo de las mismas o la jornada electoral, según corresponda y el levantamiento de las actas de resultados.

El Instituto Estatal será garante de los derechos reconocidos por los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, 16 y 25, fracción II, del apartado A, y demás aplicables de la Constitución Local, para el ejercicio efectivo del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas y afromexicanos expresada en sus sistemas normativos indígenas y la autonomía para elegir a sus autoridades o representantes; así como en el reconocimiento a la diversidad de culturas existentes en el Estado.

7.- Los sistemas normativos indígenas garantizarán que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas, en condiciones de igualdad con los hombres; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

8.-El desempeño de las mujeres en comités y otras actividades en los diversos ámbitos de la vida municipal, así como su participación en organizaciones comunitarias de carácter productivo, cultural y social, en los municipios que eligen sus autoridades por Sistemas Normativos Indígenas, se considerarán como aportación de sus obligaciones comunitarias y se tomarán en cuenta dentro del sistema de cargos.

generales y valores colectivos en que se fundamenta su sistema normativo indígena, o en su caso, la documentación de las tres últimas elecciones; y de haberse presentado disenso en la elección anterior, respecto a alguno de los puntos señalados en los incisos anteriores, señalar las nuevas reglas consensadas para la elección.³⁸

212. En el mismo precepto legal se establece que una vez aprobado por el Consejo General el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas y los informes sobre las reglas de sus sistemas normativos indígenas, en el que se precisa la forma de elección municipal, se ordenará la publicación del mismo en el Periódico Oficial y solicitará a la autoridad municipal de que se trate, la coadyuvancia para fijar los acuerdos en los lugares de mayor publicidad en sus localidades. Así, los estatutos electorales comunitarios, se entenderán de naturaleza potestativa. En dichos estatutos se establecerán las principales reglas electorales en los que deberá garantizarse los derechos políticos electorales de todos los ciudadanos y ciudadanas del Municipio, de conformidad con su sistema normativo indígena. El estatuto electoral comunitario deberá ser aprobado por la asamblea general comunitaria de ciudadanos y ciudadanas del Municipio que corresponda.
213. Como se observa, en la legislación combatida se establecen mecanismos suficientes para permitir a las comunidades regidas por los sistemas normativos indígenas proponer al Instituto Electoral local su determinación de adoptar a los visitantes extranjeros, para que éste pueda prever dicha decisión como una regla de su proceso electoral y ante ello realizar las gestiones, trámites y capacitación necesaria.

³⁸ Artículo 278

1.- A más tardar en el mes de enero del año previo al de la elección por el régimen de sistemas normativos indígenas el Instituto Estatal a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, solicitará a las autoridades municipales, para que en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de su notificación, informen por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de sus sistemas normativos indígenas relativos a la elección de sus autoridades o en su caso, presenten sus estatutos electorales comunitarios, conteniendo, entre otros los siguientes puntos:

I.- La duración en el cargo de las autoridades municipales;

II.- El procedimiento de elección de sus autoridades, identificando de manera clara la forma en que se realiza la votación en la asamblea general comunitaria;

III.- Fecha y lugar en que se pretenda realizar la elección;

IV.- Los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos a elegir y los requisitos para la participación ciudadana;

V.- Las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección;

VI.- Los principios generales y valores colectivos en que se fundamenta su sistema normativo indígena, o en su caso, la documentación de las tres últimas elecciones; y

VII.- De haberse presentado disenso en la elección anterior, respecto a alguno de los puntos señalados en los incisos anteriores, señalar las nuevas reglas consensadas para la elección.

2.- Vencido el plazo a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo y si aun hubiere municipios por entregar sus informes o estatutos electorales comunitarios, en su caso, el Instituto Estatal los requerirá por única ocasión, para que en un plazo de treinta días contados a partir de la notificación, presenten el informe, o en su caso, el estatuto correspondiente.

3.- Recibido los informes sobre las reglas de sus sistemas normativos indígenas o, en su caso, sus estatutos electorales comunitarios, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, elaborará dictámenes en lo individual, con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección de aquellos municipios que entregaron su documentación, y los presentará a la Presidencia del Consejo General para que lo ponga a consideración del Consejo General para efectos de su conocimiento, registro y publicación correspondiente.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informará de los municipios que omitieron la entrega de su documentación y procederá a elaborar el respectivo dictamen tomando en consideración las normas y procedimientos utilizados por dichos municipios en las tres últimas elecciones. Dichos dictámenes deberán someterse a consideración del Consejo General para los mismos efectos que el párrafo anterior.

4.- En todo caso el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas contendrá por lo menos la siguiente información:

I.- Nombre del Municipio; II.- Fecha de la elección;

III.- Número y tipo de cargos municipales a elegir; IV.- Duración de cada cargo;

V.- Órganos electorales comunitarios;

VI.- Procedimiento de la elección;

VII.- Requisitos de elegibilidad de los concejales a elegir;

VIII.- El padrón o el número de ciudadanos que tradicionalmente participa en la elección; y

IX.- La mención de si el Municipio cuenta con el estatuto electoral debidamente inscrito ante el Instituto Estatal.

5.- Una vez aprobado por el Consejo General el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas y los informes sobre las reglas de sus sistemas normativos indígenas, en el que se precisa la forma de elección municipal, se ordenará la publicación del mismo en el Periódico Oficial y solicitará a la autoridad municipal de que se trate, la coadyuvancia para fijar los acuerdos en los lugares de mayor publicidad en sus localidades.

6.- Los estatutos electorales comunitarios, se entenderán de naturaleza potestativa. En dichos estatutos se establecerán las principales reglas electorales en los que deberá garantizarse los derechos políticos electorales de todos los ciudadanos y ciudadanas del Municipio, de conformidad con su sistema normativo indígena.

7.- El estatuto electoral comunitario deberá ser aprobado por la asamblea general comunitaria de ciudadanos y ciudadanas del Municipio que corresponda.

8.- El órgano encargado de coordinar o conducir los trabajos de la elección de concejales al Ayuntamiento, elaborará el acta de aprobación correspondiente, y la remitirá conjuntamente con el estatuto electoral aprobado a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas quien elaborará el dictamen correspondiente y lo presentará a la Presidencia del Consejo General para que lo ponga a consideración del Consejo General para efectos de su conocimiento, registro y publicación correspondiente.

9.- El estatuto electoral deberá ser inscrito ante el Instituto Estatal a más tardar noventa días antes del inicio del proceso electoral ordinario del régimen de sistemas normativos indígenas del respectivo municipio, a efecto de que pueda aplicarse en el proceso electoral correspondiente.

214. En suma, el argumento de invalidez es infundado, pues la razón por la cual el artículo 151 de la ley no extiende la aplicabilidad de los visitantes extranjeros a los procesos regidos por los sistemas normativos indígenas es que respecto de ellos existe una regulación específica, en la que si bien no se prevé la existencia de observadores electorales, lo cierto es que el legislador no tiene obligación de hacerlo, al gozar sobre este aspecto de libertad configurativa, al no preverse en la Constitución Federal, y, en su caso, debe entenderse que la elección de autoridades municipales bajo estos sistemas pueden llevarse a cabo con la observación electoral que las comunidades indígenas estimen convenientes, ya que son éstas quienes cuentan con la potestad de someter a la autoridad electoral los procesos relativos a los procesos electorales y quienes, en ejercicio de su autonomía constitucional conforme al artículo 2° constitucional, pueden tomar la determinación respectiva.

XIII.C Prohibición de los visitantes extranjeros de manifestarse a favor o en contra de partido político, coalición o candidato alguno.

215. Finalmente, por lo que respecta a este apartado, debe declararse infundado el argumento del partido accionante de que la fracción III del numeral 5 del artículo 151 de la ley impugnada es inconstitucional al establecer que los visitantes extranjeros tienen prohibido “[m]anifestarse a favor o en contra de partido político, coalición o candidato alguno”.
216. Como lo determinó este Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 38/2014 y sus acumuladas 91/2014, 92/2014 y 93/2014 el dos de octubre de dos mil catorce, la función de la observación electoral supone un compromiso con la neutralidad en la contienda. Con independencia de que en aquella ocasión se determinó: “que era válido que se impusieran obligaciones de neutralidad a los ciudadanos mexicanos que se desempeñaran como observadores electorales, la misma consideración debe aplicar para los visitantes extranjeros. En aquella ocasión se estableció que “la finalidad de la figura consiste en que los ciudadanos que se incorporen como observadores electorales se mantengan neutrales o fuera de cualquier vínculo partidista que puede mermar en la objetividad y la imparcialidad de la función que realizan.”
217. Adicionalmente, este Pleno observa que los visitantes extranjeros al acudir como observadores electorales deben mantener una obligación de neutralidad, toda vez que el artículo 35, fracción III de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos mexicanos “asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”, mientras que el artículo 8 constitucional establece que los “funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.”
218. En este sentido, la obligación de la neutralidad de los visitantes extranjeros debe declararse válida, al resultar acorde, por una parte, a la naturaleza de la observación electoral, y en segundo lugar, a las normas constitucionales mencionadas.

XIV. INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS MEDIANTE EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEPENDIENDO DEL NÚMERO DE HABITANTES. NO SE FIJA DE MANERA EXACTA EL NÚMERO DE CONCEJALES POR ESE PRINCIPIO, SINO QUE SE ESTABLECEN MÁXIMOS (USO DE LA PALABRA “HASTA”).

219. En su séptimo concepto de invalidez, MORENA argumentó que el artículo 24, numeral 1, fracciones III, IV, V y VI, de la Ley de Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca contradicen los artículos 1°; 14, segundo párrafo; 16, primer párrafo; 35, fracciones I y II; 39; 115, bases I, primer párrafo, y VIII, y 133 de la Constitución Federal, así como el numeral 23, párrafo 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
220. El texto cuestionado es el que sigue (se transcribe la totalidad del artículo y se resalta en negritas las porciones normativas impugnadas):

Artículo 24

1.- Los ayuntamientos son órganos de gobierno de los municipios, electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, de los ciudadanos de cada municipio, los que se integrarán de la siguiente forma:

I.- Un Presidente Municipal, que será el candidato que ocupe el primer lugar de la planilla registrada ante el Instituto Estatal, quien representará al ayuntamiento en el orden político y lo dirigirá en lo administrativo; □

II.- Un Síndico, si el municipio tiene veinte mil habitantes o menos y dos si se tiene más de este número. La o las sindicaturas corresponderán a quien ocupe el segundo lugar cuando sea electo un síndico, o segundo y tercer lugar, cuando sean electos dos síndicos, según sea el caso de la planilla registrada ante el Instituto Estatal. El o los Síndicos tendrán la representación legal del ayuntamiento; □

III.- En los municipios que tengan de cien mil a trescientos mil habitantes, el ayuntamiento se integrará **hasta** con once concejales electos por el principio de mayoría relativa y **hasta cinco** regidores electos por el principio de representación proporcional. Si los municipios se exceden de esa última cantidad, los ayuntamientos se integrarán **hasta** con quince integrantes del ayuntamiento electos por el principio de mayoría relativa y **hasta siete** regidores electos por el principio de representación proporcional; □

- IV.- En los municipios que tengan de cincuenta mil y menos de cien mil habitantes, el ayuntamiento se integrará **hasta** con nueve concejales electos por el principio de mayoría relativa, y **hasta cuatro** regidores electos por el principio de representación proporcional; ☐
- V.- En los municipios que tengan de quince mil y menos de cincuenta mil habitantes, el ayuntamiento se integrará **hasta** con siete concejales electos por el principio de mayoría relativa, y **hasta tres** regidores electos por el principio de representación proporcional; y ☐
- VI.- En los municipios que tengan menos de quince mil habitantes, el ayuntamiento se integrará **hasta** con cinco concejales electos por el principio de mayoría relativa y **hasta dos** regidores electos por el principio de representación proporcional. ☐
- 2.- El Consejo General determinará, en la segunda sesión ordinaria del proceso electoral que corresponda, el número de concejales y el orden de prelación que deberán integrar los ayuntamientos conforme a la presente disposición. Dicho orden de prelación y registro deberá respetarse al momento de la asignación de las regidurías según lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- 3.- Los integrantes de los ayuntamientos a que se refieren las fracciones anteriores, tomarán posesión el primero de enero del año posterior a su elección y durarán en su encargo tres años.
- 4.- Los municipios con comunidades indígenas y afromexicanas integrarán sus ayuntamientos por representantes de estas, que serán electas de conformidad con sus sistemas normativos y tomarán participación conforme lo establezca la Ley.
221. Desde la perspectiva del partido político, dos son las razones fundamentales para la solicitud de invalidez. La primera es que el porcentaje de número de concejales se hace depender arbitrariamente de los habitantes del municipio y no existe una correlación, por lo menos cercana al 60/40, entre los asignados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, lo cual no garantiza el principio de igualdad del voto ni la debida representatividad de los partidos políticos. Es decir, dado que la asignación de los concejales por ambos principios será de 68.75/31.24, 68.18/31.81, 69.23/30.76, 70/30 ó 71.14/28.57, dependiendo del número de habitantes del municipio, el problema es que el partido político triunfador siempre tendrá mayoría calificada de integrantes en el cabildo (pues el porcentaje asignado por representación proporcional oscilará solamente entre el 28.5 al 31.25), situación que anula el juego democrático.
222. Así, se solicita que debe aplicarse lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas y en la 15/2003, en las que se sostuvo que al introducir el principio de representación proporcional en el ámbito municipal debía atenderse a los mismos lineamientos que la Constitución señala para la integración de los órganos legislativos y que el porcentaje que debe corresponder a la asignación de municipios por los principios de mayoría relativa y representación proporcional no debe alejarse significativamente de las bases generales establecidas para la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
223. Por su parte, la segunda razón de inconstitucionalidad es que la falta de delimitación concreta del número de concejales por ambos principios, al utilizar la modulación de "hasta", conlleva una violación a los principios de certeza y legalidad electoral.
224. Esta Suprema Corte considera el primer argumento como **infundado, pero como fundado** el segundo, lo cual es suficiente para declarar la invalidez de las porciones normativas reclamadas. Las entidades federativas cuentan con libertad de configuración para integrar los principios de mayoría relativa y representación proporcional en la configuración de sus ayuntamientos atendiendo a criterios de proporcionalidad que se cumplen en el caso concreto; sin embargo, la no especificación del número de concejales por cada uno de los principios afecta la efectividad del sistema mixto electoral y la certeza que deben tener tanto los partidos o candidatos y los ciudadanos sobre la conformación del órgano de gobierno municipal que corresponda previo al inicio de cualquier proceso electoral.
225. En relación con el primer razonamiento, como se adelantó, es criterio reiterado de esta Suprema Corte que los Estados de la República gozan de una libertad configurativa para implementar en su legislación la forma de integración de las autoridades municipales a partir de los principios de mayoría relativa y representación proporcional, siempre y cuando se cumplan con criterios de razonabilidad.
226. Al respecto, en el artículo 115, fracción VIII, de la Constitución Federal se indica que "*las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios*". Sobre esta norma, entre varios otros precedentes, en la acción de inconstitucionalidad 38/2014 y sus acumuladas 91/2014, 92/2014 y 93/2014, fallada el dos de octubre de dos mil catorce, esta Suprema Corte sostuvo que "*la facultad de reglamentar dicho principio [representación proporcional] se concede a las legislaturas estatales, mismas que, conforme*

al texto expreso de la Norma Fundamental sólo deben considerar en su sistema ambos principios de elección, sin que esté prevista alguna disposición adicional al respecto, por lo que la reglamentación específica en cuanto a la forma de registrar a los candidatos, sus sustituciones, los porcentajes de votación requerida y fórmulas de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, es responsabilidad directa de dichas legislaturas puesto que, a ese respecto, la Constitución General en virtud de la libre facultad de configuración de la que gozan, de conformidad con el artículo 41 y 116 fracción IV de la Norma Suprema”.

227. Criterio que ha sido reiterado en múltiples precedentes, entre otros, en los siguientes: a) acción de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumuladas, fallada el diez de septiembre de dos mil quince, en la que se validaron los artículos 197 y 201 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas que asignaban un determinado número de regidores en atención a la población del respectivo municipio³⁹; b) acción de inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas, fallada el quince de octubre de dos mil dieciséis, en la que se validó el artículo 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa que distribuía las regidurías de los municipios mediante el principio de mayoría relativa y representación proporcional en una proporción que oscilaba entre 61.11/38.88, 61.53/38.46 y 60/40⁴⁰; y c) en la acción de inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada, fallada el cinco de enero de dos mil diecisiete, en la que se reconoció la validez de los artículos 23, primer párrafo, y 202 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit que distribuían regidores por ambos principios dependiendo del número de electores en la lista nominal de los municipios, siendo mayor los ediles elegidos por el principio de mayoría relativa (casi dos a uno)⁴¹.
228. En estos precedentes se destacó explícitamente que el legislador local cuenta con libertad de configuración para definir el número y porcentajes de regidores que ocuparán el cargo en cada uno de los principios de elección democrática de representación proporcional y mayoría relativa, siendo el único requisito constitucional que lo limita el que las normas que definan los porcentajes de los ediles nombrados por mayoría relativa y representación proporcional no estén configuradas de tal manera que los principios pierdan su operatividad o su funcionalidad en el sistema representativo municipal, lo que debe ser analizada en cada caso concreto a partir de un juicio de razonabilidad. Ello, pues si la norma local establece un extremo irrazonable que haga que uno de estos principios pierda su funcionalidad entonces estaríamos ante una violación constitucional, ya que nos encontraríamos ante un mecanismo de asignación porcentual de ediles que desnaturalizaría la razón de ser de alguno de estos dos mecanismos y, por tanto, del sistema de representación en su conjunto como está configurado en las fracciones I y VIII del artículo 115 constitucional.
229. En ese tenor, reiterando y aplicando tales criterios al caso que nos ocupa, por lo que hace a la variación en la integración de los cabildos que ordenan las reclamadas por población, esta Suprema Corte estima que el mecanismo, por sí solo, de asignar un número de regidores (sea por el principio de mayoría relativa y el de representación proporcional) de acuerdo a la mayor o menor cantidad de habitantes de un municipio encuadra en la libertad configurativa del legislador oaxaqueño. No es exigible constitucionalmente a las entidades de la República que deban requerir el mismo número de regidores para todos los ayuntamientos de un Estado. Las condiciones de los diferentes municipios pueden variar, por ejemplo, en atención a su extensión territorial o condiciones demográficas o sociales, por lo que el legislador secundario puede modular la integración de los cabildos para atender a dichas necesidades, siendo el número de habitantes un patrón objetivo para ello.
230. Por su parte, este Tribunal Pleno tampoco comparte el reproche del partido político consistente en que se otorga una indebida prevalencia en la integración de los cabildos a los regidores electos por mayoría relativa, dejando en minoría a los asignados por el principio de representación proporcional. Como se ha hecho evidente, en nuestro ordenamiento jurídico rige un sistema electoral de carácter mixto, en el que se ordena la conformación de los órganos legislativos y de gobierno municipal a través de los principios de elección de mayoría relativa y representación proporcional, sin que ello signifique que una de las condiciones impuestas desde la Constitución Federal es que exista una cierta correlación porcentual o igualdad en la distribución de regidores conforme a ambos principios. Por el contrario, el deber constitucional de integrar un cabildo a través del principio de proporcionalidad no busca la igualdad de fuerzas políticas, sino la representatividad de las minorías cuyos candidatos no obtuvieron el triunfo de manera directa.

³⁹ Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos separándose de consideraciones, Franco González Salas, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando noveno, consistente en reconocer la validez de los artículos 197 y 201 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

⁴⁰ Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Silva Meza con precisiones, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, tema 6, consistente en reconocer la validez del artículo 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y anunció voto particular.

⁴¹ Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, relativo al tema 3, denominado “Representación proporcional en la integración de los ayuntamientos”.

231. Así, el mero hecho de modular el número de regidores por ambos principios, siendo en posibles escenarios de delimitación más los elegidos por el principio de mayoría relativa que por los de representación proporcional, no ocasiona de manera automática una violación constitucional. La Constitución Federal no exige una correlación o igualdad entre los integrantes de los ayuntamientos por ambos principios. La intención del texto constitucional es asegurar la representación de las minorías en la integración de órganos de autoridad municipal para asegurar la deliberación democrática y ello se consigue con la inclusión de regidores a partir de la votación a favor de los partidos que participaron en la elección municipal.
232. Más bien, lo que sí es controlable por esta Suprema Corte es que el diseño de la integración del cabildo implementado por el legislador local por ambos principios no haga nugatorio el acceso a partidos o candidatos que, en atención a su porcentaje de votación, reflejen una verdadera representatividad.
233. Ahora bien, no obstante lo anterior, aunque la decisión por sí misma de que los ediles por mayoría relativa puedan llegar a ser más que los de representación proporcional cae dentro de la libertad configurativa del legislador oaxaqueño, en el caso se actualiza una transgresión al principio de certeza electoral que puede llevar, precisamente, a volver ineficaz el sistema electoral mixto del régimen electoral.
234. Tal como se desprende de su transcripción, las fracciones impugnadas III, IV, V y IV del numeral 1 del artículo 24 modulan la integración de los cabildos de acuerdo a su población. El problema que advierte el partido político es que no se especifica de manera concreta el número de regidores que corresponderán a cada municipio, sino que se utiliza la palabra "hasta". Por ejemplo, de acuerdo a la citada fracción I, en los municipios que tienen de cien mil a trescientos mil habitantes, el ayuntamiento se integrará "hasta" con once concejales electos por el principio de mayoría relativa y "hasta" cinco regidores electores por el principio de representación proporcional, y así sucesivamente en atención a la población.
235. Bajo ese contexto, esta Suprema Corte comparte la petición de invalidez del partido político. Se actualiza una transgresión constitucional porque la indefinición normativa en el número de regidores puede provocar que cuando el Instituto Electoral local, haciendo uso de la facultad que le otorga el numeral 2 de ese artículo 24, determine el número concreto de ediles para cada supuesto poblacional al inicio del proceso electoral, podría configurar de tal manera la integración de los cabildos que, por un parte, vuelva irrelevante la representación minoritaria que deriva de la representación proporcional o que, por la otra, los regidores electos por el principio de mayoría relativa sean tan pocos en relación con los de representación proporcional que la integración del órgano no represente la voluntad directa del electorado. Es decir, tomando nuevamente el supuesto de la aludida fracción I, podrían darse combinaciones de integración tales como once concejales electos por el principio de mayoría relativa y uno solo por el de representación proporcional o uno por el de mayoría relativa y cinco por el de representación proporcional. Esto es totalmente irrazonable para el texto constitucional.
236. Es cierto que la resolución que emita el Instituto Electoral, en la que se determine la integración de los municipios, podrá ser objeto de impugnación; sin embargo, lo que se busca con la presente resolución es otorgar certeza previo al inicio del proceso electoral sobre un aspecto que es de vital relevancia tanto para los ciudadanos como para los partidos y candidatos: la conformación final de los órganos de gobierno municipales no es un elemento que se pueda dejar a la libre configuración de la autoridad electoral local, sino que involucra una definición precisa por parte del órgano legislativo que debe detentar un respaldo democrático.
237. Cabe destacar que en la acción de inconstitucionalidad 55/2016, fallada el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, se declaró la invalidez de una porción normativa del primer párrafo del artículo 26 de la Constitución del Estado de Nayarit que permitía la designación de "**hasta** doce diputados electos por representación proporcional", precisamente por vulnerar el principio de certeza electoral⁴². Si bien este criterio se dio al estudiar una norma que regulaba la integración de la legislatura local, las razones de invalidez responden a la misma lógica argumentativa que el caso que nos ocupa: proteger la efectividad del sistema mixto y que los ciudadanos y participantes del proceso electoral conozcan desde antes las reglas fundamentales que integran el marco legal de dicho proceso.

⁴² Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. con reservas en el párrafo ciento uno, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado III, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado "Integración del Congreso estatal con hasta doce diputados de representación proporcional", consistente en declarar la invalidez del artículo 26, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en la porción normativa "hasta doce diputados electos por representación proporcional". El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

238. Además, contrario a lo expuesto por el partido político, no son aplicables los precedentes de esta Suprema Corte que aluden a que los estados tienen que seguir las bases generales del principio de representación proporcional del ámbito federal, pues se emitieron en su momento con una normatividad constitucional que ha cambiado de manera sustantiva a partir de la citada reforma de diez de febrero de dos mil diez; en específico, si bien en la acción de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas 64/2009 y 65/2009, fallada por este Tribunal Pleno el primero de diciembre de dos mil nueve, se dijo que en la introducción del principio de representación proporcional en los municipios se debe atender a los mismos lineamientos que la Constitución señala para los órganos legislativos estatales, no existe ningún lineamiento constitucional que circunscriba porcentualmente la modulación o forma de integración para los Congresos Locales.
239. Por todo lo dicho anteriormente, se declara la invalidez de las porciones normativas que dicen “hasta” de las fracciones III, IV, V y VI del numeral 1 del artículo 24 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. Las normas reclamadas quedarían de la siguiente manera:

Artículo 24

1.- Los ayuntamientos son órganos de gobierno de los municipios, electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, de los ciudadanos de cada municipio, los que se integrarán de la siguiente forma:

[...]□

III.- En los municipios que tengan de cien mil a trescientos mil habitantes, el ayuntamiento se integrará con once concejales electos por el principio de mayoría relativa y cinco regidores electos por el principio de representación proporcional. Si los municipios se exceden de esa última cantidad, los ayuntamientos se integrarán con quince integrantes del ayuntamiento electos por el principio de mayoría relativa y siete regidores electos por el principio de representación proporcional; □IV.- En los municipios que tengan de cincuenta mil y menos de cien mil habitantes, el ayuntamiento se integrará con nueve concejales electos por el principio de mayoría relativa, y cuatro regidores electos por el principio de representación proporcional; □

V.- En los municipios que tengan de quince mil y menos de cincuenta mil habitantes, el ayuntamiento se integrará con siete concejales electos por el principio de mayoría relativa, y tres regidores electos por el principio de representación proporcional; y □

VI.- En los municipios que tengan menos de quince mil habitantes, el ayuntamiento se integrará con cinco concejales electos por el principio de mayoría relativa y dos regidores electos por el principio de representación proporcional. □

[...]

240. Cabe destacar que con esta decisión de eliminar únicamente las porciones normativas que indican “hasta” y dejar los máximos de integración referidos en las cuatro fracciones para cada uno de los municipios, no se está supliendo la voluntad popular, ya que el propio Poder Legislativo consideró como uno de los escenarios posibles que los municipios se integraran con el tope de ediles tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional. Es decir, es un escenario que goza del respaldo democrático, por lo que esta Suprema Corte no estaría emitiendo una norma integrado al sistema jurídico oaxaqueño que no haya sido valorada de antemano por el Poder Legislativo.
241. Adicionalmente, la correlación de integrantes del municipio que resulta de la declaratoria de invalidez cumple con los criterios de razonabilidad que exige esta Suprema Corte. Por lo que hace a la fracción III, el resultado normativo es que cuando sean entre cien mil a trescientos mil habitantes, los ediles por mayoría relativa (once regidores) representarán el 68.75% del total de concejales y los asignados por representación proporcional el 31.25% (cinco regidores), y cuando sean más de trescientos mil habitantes, los de mayoría relativa serán 68.18% (quince regidores) y los de representación proporcional el 31.81% (siete regidores); respecto a la fracción IV, la correlación es de 69.23% y 30.76% (nueve regidores por el primer principio y cuatro por el segundo); en relación con la fracción V, la correlación es de 70% y 30% (siete regidores por el primer principio y tres por el segundo), y de acuerdo a la fracción VI tras la invalidez, la correlación es de 71.14% y 28.57% (cinco regidores por el primer principio y dos por el segundo).
242. De este modo, este tribunal considera que la asignación del porcentaje de ediles por las fracciones reclamadas establece un peso significativo de cada uno de los principios de representación en la integración del ayuntamiento, de manera que no se ve afectado o anulado el funcionamiento de alguno de ellos en el sistema electoral.
243. Por último, se señala que conforme a lo que se ha hecho en otros precedentes, el examen de la invalidez en vía de consecuencia se analizará en el apartado correspondiente.

XV. LIMITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA POSTULAR CANDIDATURAS COMUNES HASTA EN UN 25% O MENOS DE LOS DISTRITOS O AYUNTAMIENTOS.

244. En sus cinco conceptos de invalidez, el PRD impugna el artículo 300, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el cual establece lo siguiente:

Artículo 300

1.- Las candidaturas comunes constituyen una forma de participación y asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos en las elecciones a Gobernador, a diputados por el principio de mayoría relativa y a concejales de los ayuntamientos, conforme lo prevé el artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos y la fracción XVI del Apartado B del artículo 25 de la Constitución Local. Deberán presentarse en los mismos términos y plazos que rigen para el registro de candidaturas. Tratándose de candidaturas comunes para diputados o concejales de ayuntamientos solo aplicaran como un derecho de los partidos para postular candidaturas comunes hasta en un 25% o menos de los distritos o ayuntamientos.

[...]

245. Como se observa en la transcripción, el precepto impugnado define a las candidaturas comunes como una forma de participación y asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos en las elecciones a Gobernador, a diputados por el principio de mayoría relativa y a concejales de los ayuntamientos y establece que deben presentarse en los mismos términos y plazos que rigen para el registro de candidaturas. Sin embargo, la regla que el PRD impugna en sus concepto de invalidez es la que establece que *"[t]ratándose de candidaturas comunes para diputados o concejales de ayuntamientos solo aplicarán como un derecho de los partidos para postular candidaturas comunes hasta en 25% o menos de los distritos o ayuntamientos"*.
246. El PRD formula cinco argumentos en contra de este artículo. En primer lugar, alega que vulnera el derecho de igualdad en materia electoral de los ciudadanos del estado de Oaxaca, ya que limita la participación de los ciudadanos en el acceso al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad; afirma que las candidaturas comunes más que un derecho de los partidos es un derecho de los ciudadanos para acceder al poder público por medio del voto popular, por ello es irregular que el legislador haya limitado el número de candidaturas comunes para diputados o concejales de ayuntamientos donde se puedan postular hasta un 25% o menos de los distritos o ayuntamientos.
247. En segundo lugar, es irregular el precepto legal por vulnerar los artículos 9, 41 y 116, fracción IV de la Constitución Federal, porque al limitar el número de candidaturas comunes a un 25% de los distritos o ayuntamientos limita la participación de los ciudadanos en el acceso al ejercicio del poder público, restringiendo el pleno goce del ejercicio del derecho fundamental de asociación y participación política; en su opinión, la norma legal establece una restricción que no es razonable y que no respeta la voluntad de formación de una candidatura independiente; además de establecer una restricción absoluta que debe declararse inválida.
248. En tercer lugar, el partido accionante afirma que es inconstitucional el artículo 33, numeral 1, de la ley porque vulnera el derecho de acceso al poder político de los ciudadanos de Oaxaca, ya que pudiera haber distritos electorales o ayuntamientos donde los ciudadanos quisieran participar bajo la figura de la candidatura común, pero si ya se rebasó el 25% que establece dicha norma, ya no lo podrán hacer, quedando privados de un derecho al que otros ciudadanos de otros ayuntamientos sí tendrán acceso.
249. En cuarto lugar, el precepto legal combatido es irregular porque vulnera el derecho de votar y ser votado de los ciudadanos del estado de Oaxaca, ya que los ciudadanos que quisieran votar o ser votados por una candidatura común no lo podrán hacer por el sólo hecho de haberse rebasado el porcentaje del 25% ahí establecido.
250. Finalmente, el partido accionante alega que el artículo 300, numeral 1 de la ley impugnada viola los principios rectores que rigen la función electoral, como son los de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, ya que no existe una disposición constitucional que prevea un límite de participación en candidaturas comunes, como tampoco lo establece la Ley General de Partidos Políticos, además de que en la iniciativa legislativa que le antecede no se prevé razonamiento alguno para tal medida, resultando así una medida arbitraria, innecesaria, desproporcionada e irracional.
251. Pues bien, este Tribunal Pleno califica como infundados los argumentos del partido accionante porque la regla que combate se inserta dentro de un ámbito legítimo de apreciación de los estados para regular las candidaturas comunes: el porcentaje de candidaturas permitidas en una elección estatal del total de distritos y ayuntamientos de esa entidad.
252. La candidatura común no es una figura que se prevea ni se prohíba en la Constitución Federal. Los estados la pueden establecer con base en su libertad configurativa, la cual tiene fundamento en el artículo 85, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, que dispone *"[s]erá facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos."*

253. Por tanto, si los estados tienen la potestad de establecer o no el derecho de los partidos políticos de convenir candidaturas comunes, por mayoría de razón en ejercicio de esa libertad configurativa pueden establecer un sistema parcial o flexible, esto es, permitir parcialmente la adopción de dichas candidaturas comunes para un determinado porcentaje de distritos o ayuntamientos. Como en otras ocasiones, este Pleno ahora determina que el legislador local tiene competencia constitucional para establecer modalidades a las candidaturas comunes con el fin de avanzar finalidades legítimas, como es la de incentivar a los partidos políticos en lo individual a obtener el voto de los ciudadanos.
254. En efecto, en el presente caso, como se procede a demostrar, la determinación de permitir que las candidaturas comunes se convengan entre los partidos políticos de manera parcial, esto es, para diputados o concejales de ayuntamientos hasta en un 25% o menos de los distritos o ayuntamientos es una opción constitucionalmente admisible para esta Corte que permite al estado avanzar fines constitucionales legítimo en ejercicio de su amplia libertad configurativa.
255. Al respecto, el primer asunto en los que se abordó la regulación de las candidaturas comunes fue la **acción de inconstitucionalidad 59/2014**, resuelta el veintitrés de septiembre de dos mil catorce. En tal caso se analizó el artículo 176, párrafo cuarto, de la legislación electoral del Estado de Baja California Sur⁴³, en el que se estableció la reglamentación de las candidaturas comunes y sus convenios, el mandato de prever un emblema común y la distribución de los votos a partir de un convenio entre los partidos políticos postulantes. Los partidos accionantes en ese momento argumentaron que esa forma de distribución de votos por medio del convenio constituía una transferencia ilegal de votos, petición que fue declarada **infundada** por unanimidad de nueve votos de los miembros de este Tribunal Pleno.
256. La razón fundamental —que ahora se trae a colación a pesar de la diferencia de medidas legislativas analizadas— consistió en que se actuaba bajo los límites del principio de libertad configurativa del Estado de Baja California Sur y la manera de computar los votos no afectaba la voluntad del electorado. El texto de la sentencia es el que sigue (negritas añadidas):

Como se advierte, la norma impugnada prevé reglas de cómputo y distribución de los votos respecto de candidaturas comunes, forma de participación o asociación de partidos políticos con el fin de postular candidatos que las entidades federativas pueden establecer en sus Constituciones Locales, de conformidad con el artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos (cuya constitucionalidad ha sido reconocida en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014).

En este sentido, aun cuando las entidades federativas gozan de libertad de configuración para regular otras formas de participación o asociación de los partidos, distintas de los frentes, las fusiones y las coaliciones -regulados en la Ley General de Partidos Políticos-, ésta no es irrestricta, pues deben observar los parámetros constitucionales que permitan el cumplimiento de los fines de los partidos políticos como entidades de interés público, en términos del artículo 41, base I, de la Norma Fundamental, a saber, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En el caso concreto, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en su artículo 36, fracción IX, contempla la existencia de las candidaturas comunes, delegando en el legislador local el establecimiento de las reglas a que se sujetarán:

[...]

Al respecto, la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en su Título Décimo Primero, Capítulo Único, “De las Candidaturas Comunes, Frentes, Fusiones y Coaliciones”, específicamente, en los artículos 174 a 176, regula la figura bajo análisis, destacando, en lo que interesa, las siguientes disposiciones:

⁴³ Ley Electoral del Estado de Baja California Sur

“**Artículo 176.-** El Consejo General dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

Para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.

En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos”.

1. Los partidos con registro pueden postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador, diputados de mayoría y planillas de Ayuntamientos, para lo cual deben celebrar un convenio firmado por sus representantes y dirigentes y presentarlo para su registro ante el Instituto Estatal Electoral hasta cinco días antes del inicio del período de registro de candidatos de la elección de que se trate (artículo 174, párrafo primero).

2. El convenio debe contener, entre otros, el nombre de los partidos que conforman la candidatura común, así como el tipo de elección de que se trate; el emblema común de los partidos que la integran y el color o colores con que se participa; y la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos que la postulan, para efectos de conservación del registro y otorgamiento de financiamiento público (artículo 174, párrafo cuarto, fracciones I, II y V).

3. Al convenio debe anexarse la documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma su plataforma a la autoridad electoral (artículo 175, fracción I).

4. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio, debe pronunciarse sobre su procedencia y publicar su resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (artículo 176, párrafo primero).

5. Los partidos que postulen candidatos comunes no pueden postular candidatos propios, ni de otros partidos, para la elección que convinieron la candidatura común (artículo 176, párrafo segundo).

6. En la boleta electoral debe aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos (artículo 176, párrafo quinto).

Ahora bien, al resolver la acción de inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008, este Tribunal Pleno definió a la candidatura común como la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, lista o fórmula, cumpliendo los requisitos que en cada legislación se establezcan; así también, se le distinguió de la coalición, señalando que, mientras en ésta, los partidos, no obstante las diferencias que pueda haber entre ellos, deben llegar a un acuerdo con objeto de ofrecer al electorado una propuesta política identificable, en aquélla, cada partido continúa sosteniendo su propia plataforma electoral, sin tener que formular una de carácter común (lo que, en la especie, sí se exige, como se refirió en el punto 3 anterior).

Con independencia de lo anterior, a diferencia de lo que se establece respecto de coaliciones en el artículo 87, párrafo 12, de la Ley General de Partidos Políticos, en el sentido de que cada uno de los partidos coaligados aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral; en el artículo 176, párrafo quinto, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se prevé que, en candidatura común, aparezca en un mismo espacio de la boleta el emblema conjunto de los partidos que contiendan bajo esta modalidad (como se indicó en el punto 6 anterior).

De este modo, si el elector marca el emblema conjunto de los partidos políticos que conforman la candidatura común, **no existirá duda sobre su voluntad de apoyar tanto al candidato como a los partidos que lo postularon; sin que pueda, por tanto, manipularse su voto**, a efecto de otorgar indebidamente a un partido los sufragios necesarios para conservar el registro y acceder a la prerrogativa de financiamiento.

En este orden de ideas, para efectos del reparto de los votos emitidos a favor de la candidatura común entre los partidos que la integran, no puede sino estarse a los términos del convenio que éstos hubiesen celebrado y que el Instituto Estatal Electoral haya aprobado y publicado en el Boletín Oficial Local, con objeto de que la ciudadanía conozca la forma como se distribuirán los sufragios en caso de que decida votar por la candidatura común.

De lo anterior, se advierte que, **contrario a lo manifestado por el accionante, las reglas establecidas por el legislador local respecto de la candidatura común se enmarcan dentro del ejercicio de su libertad de configuración en materia electoral y no violan precepto constitucional alguno, pues se respeta la decisión del elector, quien no vota por un partido identificado individualmente, sino por la candidatura común, y se encuentra en posibilidad de saber que su voto, en todo caso, tendrá efectos conforme a la ley y al convenio que hubiesen celebrado los partidos políticos postulantes, lo cual garantiza certeza, objetividad y autenticidad en el proceso electoral.**

Además, no se genera inequidad en la contienda, pues todos los partidos se encuentran en aptitud de participar bajo esta modalidad -lo cual obedecerá a razones de oportunidad y estrategia política de cada uno de ellos-, al tiempo que obligados a alcanzar el porcentaje mínimo de votación que se requiere para conservar el registro y acceder a prerrogativas que, en Baja California Sur, es el tres por ciento de la votación válida emitida.

Así pues, la justificación de la norma impugnada estriba en la determinación sobre la procedencia o no del registro del convenio de candidatura común que debe hacer el Instituto Electoral del Estado; en la publicación del mismo en el medio oficial de difusión local para conocimiento de los electores; y en la necesidad de otorgar plenos efectos al voto emitido a favor de la candidatura común, no sólo en beneficio del candidato, sino también de los partidos que la conforman, en cuanto a la conservación de registro y el acceso, en particular, a la prerrogativa de financiamiento.

Similares consideraciones se sostuvieron por este Pleno en la acción de inconstitucionalidad 129/2008 y su acumulada 131/2008, que, aunque se refiere a coaliciones locales, comparte con la que nos ocupa la premisa básica del emblema común de los partidos políticos que intervienen en el proceso electoral bajo una forma de asociación; a diferencia de las acciones de inconstitucionalidad 6/98, 61/2008 y sus acumuladas y 118/2008, invocadas por el promovente, que presuponen la aparición en la boleta electoral del emblema por separado de cada uno de los partidos coaligados, cuyas razones, por lo mismo, no son aplicables.

Por consiguiente, debe reconocerse la validez del artículo 176, párrafo cuarto, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, al haber resultado infundados los argumentos hechos valer por el accionante [...].

257. Dicho criterio ha sido reiterado en una multiplicidad de precedentes; entre otros, en las acciones de inconstitucionalidad 17/2015 y su acumulada⁴⁴; 88/2015 y sus acumuladas⁴⁵; 103/2015⁴⁶, y 50/2016 y sus acumuladas⁴⁷.
258. Así, con base en los citados precedentes, esta Suprema Corte considera que las normas reclamadas no actualizan vicio de constitucionalidad alguno: primero, porque bajo el principio de libertad configurativa se permite que los Estados de la República regulen la figura de candidaturas comunes, por lo que dentro de esta potestad se encuentra la de permitir su utilización de manera parcial, esto es, sólo para un determinado porcentaje de distritos o ayuntamientos en el estado; segundo, debido a que tampoco se afectan los principios de certeza, objetividad y autenticidad en el proceso electoral al amparar esa libertad, pues al establecer que sólo podrá haber candidaturas comunes de manera parcial (25% de los distritos), el legislador precisa los alcances de los respectivos convenios y, tercero, dado que este tipo de regulación respeta la voluntad del elector en relación con los efectos de su voto para los partidos políticos, al tenerse previo conocimiento del mecanismos de distribución con base en un convenio preliminarmente publicado y aprobado. Lo que genera que sea una normatividad idónea, necesaria y proporcional al fin buscado.

⁴⁴ Fallada en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil quince. Se aprobó por unanimidad de once votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto al análisis del alegato de existencia de transferencia de votos de candidaturas comunes.

⁴⁵ Fallada en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil quince. Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, consistente en el reconocimiento de validez del artículo 58 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente. Los señores Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

⁴⁶ Fallada en sesión de tres de diciembre de dos mil quince. Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales obligado por la mayoría respecto de que no operaba el sobreseimiento en el asunto, respecto del considerando décimo tercero, consistente en reconocer la validez de los artículos 130, fracción II, 137, fracciones II y V, y 138, párrafos cuarto y quinto, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

⁴⁷ Fallada en sesión de veinticinco de agosto de dos mil dieciséis. La votación fue la que sigue. Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 4, denominado "Plazo para el registro de candidaturas comunes, el plazo que fija la ley es injustificado y desproporcionado", consistentes, respectivamente, en reconocer la validez de los artículos 76, fracción II, 77, incisos b), c) y g), 81, párrafos segundo y tercero, 260, párrafo segundo, 289, párrafo último, y 363 del Código Electoral del Estado de México. Por otro lado, se aprobó por mayoría de nueve votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 4, denominado "Plazo para el registro de candidaturas comunes, el plazo que fija la ley es injustificado y desproporcionado", consistente en reconocer la validez del artículo 76, fracción I, del Código Electoral del Estado de México. El Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra. Asimismo, por mayoría de nueve votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 4, denominado "Plazo para el registro de candidaturas comunes, el plazo que fija la ley es injustificado y desproporcionado", consistente en reconocer la validez del artículo 77, inciso e), del Código Electoral del Estado de México. El Ministro Pérez Dayán votó en contra.

259. Esta Suprema Corte ha determinado la validez de distintas legislaciones estatales que han limitado el acceso a las candidaturas comunes. Un criterio reiterado constantemente en los precedentes es que si las entidades federativas tienen competencia constitucional para permitir las candidaturas comunes, también pueden determinar que éstas sólo se permitan de manera parcial, como en este caso, sólo permitir que se convengan en el 25% de los distritos electorales. Todo lo que se exige es que esas limitaciones a las candidaturas comunes, una vez que se han permitido, resulten razonables, extremo que se colma en el presente caso.
260. En este aspecto resultan aplicables las consideraciones de la acción de inconstitucionalidad 50/2016 y sus acumuladas 51/2016, 52/2016, 53/2016 y 54/2016, en la cuales este Pleno declaró la validez de una norma del Código Electoral del Estado de México que establecía que no se podría participar en más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de ayuntamientos o diputados, al considerarse que esta limitación era legítima dentro del ámbito de configuración legislativa de los estados.⁴⁸
261. Por su parte, cabe citar como último precedente relevante la acción de inconstitucionalidad 17/2014, resuelta el nueve de septiembre de dos mil catorce, en la cual se analizó diversas disposiciones de la Constitución del Estado de Guerrero. En aquel caso se determinó que era razonable que el legislador local impidiera a los partidos políticos de nueva creación formar candidaturas comunes, ya que ello los obligaría a probar su aceptación en la población y a competir por los votos de los ciudadanos, lo cual es acorde con los fines democráticos de nuestra Constitución.
262. Este Pleno precisó que lo anterior es así, porque la razonabilidad de la norma impugnada atiende precisamente a la finalidad constitucional que debe perseguir todo partido político, que como ha quedado expuesto, en términos del artículo 41 de la Constitución Federal, no es otra sino la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyendo a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen; para ello —se siguió argumentando— se requiere de institutos políticos que representen una verdadera opción para los ciudadanos y para demostrar ésta, es necesario que en su primera contienda electoral participen de manera individual, ya que de hacerlo a través de una candidatura común, su fuerza no se advertiría de manera objetiva, por la identificación del partido político de nueva creación con otro partido que ya haya tenido experiencias en procesos electorales.
263. Como en aquella ocasión, este Pleno ahora concluye que, contrariamente a lo que aduce el promovente de la acción, la norma combatida sí tiene el referido requisito de razonabilidad que se exige en este tipo de legislaciones, ya que la regulación guarda congruencia con la finalidad constitucional que persiguen todos los partidos políticos, la que no podría advertirse si se permitiera una participación absoluta de partidos políticos en candidaturas comunes, esto es, en la totalidad de distritos o ayuntamientos, ni aun aceptando que en la boleta de votación se distinga con claridad a qué partido se otorga el sufragio, pues tal preferencia se ve fuertemente influenciada por el candidato común, sin que con ello pueda afirmarse que en realidad el voto se entregó al partido postulante.
264. Como se estableció al resolver la referida acción de inconstitucionalidad 17/2014, una medida legislativa como la analizada, que busca limitar el acceso a las candidaturas comunes para obligar a los partidos políticos en lo individual a buscar el voto de los ciudadanos, no transgrede el derecho fundamental de asociación que protegen los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Federal, ni los principios que rigen para los partidos políticos previstos en los diversos 41, fracción I, y 116, fracción IV, de la propia Constitución, toda vez que no se impide la participación de partidos políticos en procesos electorales, sino que simplemente se exige su participación de manera individual en al menos 75 % de los distritos electorales o municipios en los procesos electorales para demostrar su fuerza real como instituto político y, por tal motivo, que efectivamente constituye una oferta de gobierno capaz de conservarse en otros procesos electivos.
265. Por estas razones, el límite del 25% en las candidaturas comunes debe entenderse como una medida racional del legislador local, pues busca que los partidos busquen por sí mismo el voto de los ciudadanos para los efectos de generarles incentivos para formular propuestas electorales lo suficientemente atractivos para competir electoralmente. De ahí que deba reconocerse la validez constitucional del artículo 300, numeral 1 de la ley impugnada.

XVI. EFECTOS DE LA SENTENCIA

266. El artículo 73, en relación con el 45, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, establecen lo siguiente:

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

⁴⁸ “Artículo 76. Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:

I. Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante el Instituto, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate.

II. No se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de ayuntamientos y diputados.”

267. Igualmente, debe tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 41, fracción IV de la misma ley, que establece (subrayado propio):

Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

[...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. **Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;**

268. Las declaratorias de invalidez a las que se llegó en la presente sentencia tienen efectos generales y los puntos resolutivos serán notificados al Congreso del Estado de Oaxaca, así como al Poder Ejecutivo de esa entidad. La vigencia de los efectos generales surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca. En ese sentido, se declara la inconstitucionalidad de los siguientes párrafos, fracciones, artículos o porciones normativas de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca:

- a) En términos de lo determinado en el apartado IX, la porción normativa que dice “*siempre y cuando se afilie a este antes de la mitad de su mandato de acuerdo con lo establecido por sus estatutos*” del artículo 17, numeral 1, fracción I, y de la porción normativa que dice “, *siempre y cuando se afilie a este antes de la mitad de su mandato de acuerdo con lo establecido por sus estatutos*” del artículo 20, numeral 3, para quedar en los términos del considerando IX de esta sentencia.
- b) En términos de lo determinado en el apartado XIV, las porciones normativas que dicen “hasta” de las fracciones III, IV, V y VI del numeral 1 del artículo 24 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

269. Por último, como se había precisado, la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de la materia dispone que deberán declararse inválidas todas aquellas normas que dependan su validez de alguna norma invalidada, por ello ante la declaratoria de invalidez de las porciones normativas que indicaban “hasta” en las fracciones III, IV, V y VI del numeral 1 del artículo 24, en vía de consecuencia, debe declararse a su vez la inconstitucionalidad de la porción normativa del numeral 2 de ese artículo 24 que dice “*el número de concejales y*”, ya que no resulta necesaria la atribución del Instituto Electoral Local de especificar los ediles que corresponden a cada municipio de acuerdo a su población. La norma quedaría entonces de la siguiente manera: “**Artículo 24. [...] 2.- El Consejo General determinará, en la segunda sesión ordinaria del proceso electoral que corresponda, el orden de prelación que deberán integrar los ayuntamientos conforme a la presente disposición. Dicho orden de prelación y registro deberá respetarse al momento de la asignación de las regidurías según lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**”.⁴⁹

270. En suma, por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 61/2017.

SEGUNDO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 62/2017.

TERCERO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 82/2017 respecto al Decreto Número 650, publicado el veintitrés de junio de dos mil diecisiete en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 12, numeral 2, fracción IV —al tenor de la interpretación conforme precisada en el apartado VIII de este fallo—; 21, numeral 1, fracción II —con base en la interpretación conforme establecida en el apartado X—, 29, párrafo primero, —al tenor de la interpretación conforme precisada en el apartado XI de este fallo—71, numeral 2, 150, numeral 1 y 151, numerales 1, 3 y 5, fracción III y 300, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 17, numeral 1, fracción I, en la porción normativa “siempre y cuando se afilie a este antes de la mitad de su mandato de acuerdo con lo establecido por sus estatutos”, 20, numeral 3; en la porción normativa “siempre y cuando se afilie a este antes de la mitad de su mandato de acuerdo con lo establecido por sus estatutos”, 24 numeral, 1, fracciones III, IV, V y VI, en las

⁴⁹ Tesis de jurisprudencia 53/2010 de este Tribunal Pleno, visible en la página 1564 del Tomo XXXI (abril de 2010) del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: “CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS. Para declarar la invalidez de una norma jurídica puede acudirse al modelo de “invalidación directa”, en el cual el órgano constitucional decreta, mediante una resolución, que cierta norma o normas resultan inválidas por transgredir frontalmente el contenido de una norma constitucional o legal. Sin embargo, no es el único modelo, pues existe el de “invalidación indirecta”, en el cual la invalidez de una norma o de un grupo de ellas se origina a partir de la extensión de los efectos de la invalidez de otra. Este modelo está previsto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La condición necesaria para que se extiendan los efectos de invalidez de una norma declarada inválida es la relación de dependencia de validez entre esta norma y otra u otras del sistema, acorde con los siguientes criterios: a) jerárquico o vertical, según el cual la validez de una norma de rango inferior depende de la validez de otra de rango superior; b) material u horizontal, en el que una norma invalidada afecta a otra de su misma jerarquía debido a que ésta regula alguna cuestión prevista en aquélla, de suerte que la segunda ya no tiene razón de ser; c) sistemático en sentido estricto o de la “remisión expresa”, el cual consiste en que el texto de la norma invalidada remite a otras normas, ya sea del mismo ordenamiento o de otro distinto; cuando remite expresamente, su aplicador debe obtener su contenido a partir de la integración de los diversos enunciados normativos que resulten implicados en la relación sistemática; de este modo, la invalidez de la norma se expande sistemáticamente por vía de la integración del enunciado normativo; d) temporal, en el que una norma declarada inválida en su actual vigencia afecta la validez de otra norma creada con anterioridad, pero con efectos hacia el futuro; y, e) de generalidad, en el que una norma general declarada inválida afecta la validez de la norma o normas especiales que de ella se deriven.”

porciones normativas hasta, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y, en vía de consecuencia, la del artículo 24, numeral 2, en la porción normativa "el número de concejales y", en términos de los apartados IX, XIV y XVI de la presente ejecutoria; cuyas declaraciones de invalidez surtirán sus efectos con motivo de la notificación de estos puntos resolutive al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

SEXTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con los puntos resolutive primero y segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de algunas consideraciones del apartado VII, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los apartados I, II, III, V y VII relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la legitimación y a la precisión metodológica y temáticas de estudio.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los apartados IV, relativo a la oportunidad, consistente en sobreseer en la acción de inconstitucionalidad 82/2017, respecto al Decreto Número 650, publicado el veintitrés de junio de dos mil diecisiete en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, y VI, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutive cuarto:

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VIII, denominado "Impedimento para votar por estar sujeto a un proceso criminal que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de sujeción a proceso", consistente en reconocer la validez del artículo 12, numeral 2, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al tenor de la interpretación conforme propuesta. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Medina Mora I. reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de las consideraciones, Franco González Salas apartándose de las consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo separándose del estudio en suplencia de la queja, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales por algunas razones diversas, respecto del apartado X, denominado "Permisi3n de que los diputados, s3ndicos y regidores no se separen del cargo para ser candidatos a diputados, gobernador y concejales, incluyendo el supuesto de reelecci3n", en sus subapartados X.A, denominado "Trato discriminatorio entre los s3ndicos, regidores, diputados y el resto de los servidores p3blicos", consistente en reconocer la validez del artículo 21, numeral 1, fracci3n II, en la porci3n normativa "Los diputados, s3ndicos, y regidores no requerir3n separarse de sus cargos", de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al tenor de la interpretaci3n conforme propuesta, y X.B, denominado "Exclusi3n del Presidente Municipal del trato otorgado a los s3ndicos y regidores", consistente en reconocer la validez del artículo 21, numeral 1, fracci3n II, en la porci3n normativa "a menos que se separen de sus cargos con noventa d3as de anticipaci3n a la fecha de su elecci3n", de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en suplencia de la queja y al tenor de la interpretaci3n conforme propuesta. El se3or Ministro Presidente Aguilar Morales anunci3 voto concurrente.

Se aprob3 por mayor3a de diez votos de los se3ores Ministros Guti3rrez Ortiz Mena, Luna Ramos apart3ndose de las consideraciones, Franco Gonz3lez Salas apart3ndose de las consideraciones, Zald3var Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo separ3ndose del estudio en suplencia de la queja, Pi3a Hern3ndez, Medina Mora I., Laynez Potisek, P3rez Day3n y Presidente Aguilar Morales por algunas razones diversas, respecto del apartado X, denominado "Permis3n de que los diputados, s3ndicos y regidores no se separen del cargo para ser candidatos a diputados, gobernador y concejales, incluyendo el supuesto de reelecci3n", en su subapartado X.B, denominado "Exclusi3n del Presidente Municipal del trato otorgado a los s3ndicos y regidores", consistente en reconocer la validez del art3culo 21, numeral 1, fracci3n II, en la porci3n normativa "las o los Presidentes Municipales", de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en suplencia de la queja y al tenor de la interpretaci3n conforme propuesta. El se3or Ministro Coss3o D3az vot3 en contra y anunci3 voto particular. El se3or Ministro Presidente Aguilar Morales anunci3 voto concurrente.

Se aprob3 por mayor3a de diez votos de los se3ores Ministros Guti3rrez Ortiz Mena, Coss3o D3az sin necesidad de una interpretaci3n conforme, Luna Ramos, Franco Gonz3lez Salas sin interpretaci3n conforme, Zald3var Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Pi3a Hern3ndez, Medina Mora I. sin interpretaci3n conforme, Laynez Potisek y P3rez Day3n por la validez directa del precepto, respecto del apartado XI, denominado "Toma de posesi3n del cargo como concejal una vez que se haya declarado v3lida la elecci3n extraordinaria del ayuntamiento por el consejo electoral respectivo", consistente en reconocer la validez del art3culo 29, p3rrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al tenor de la interpretaci3n conforme propuesta. El se3or Ministro Presidente Aguilar Morales vot3 en contra. La se3ora Ministra Luna Ramos anunci3 voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con consideraciones adicionales, Laynez Potisek, y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado XII, denominado “designación del titular de la contraloría general del instituto electoral estatal por parte del Congreso del Estado en términos del procedimientos y plazos fijados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca”, consistente en reconocer la validez del artículo 71, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Medina Mora I. y Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado XIII, denominado “Reglas de participación de los observadores electorales y visitantes extranjeros. Participación condicionada a que sea por partidos políticos. Restricción a emitir apoyo a algún partido”, consistente en reconocer la validez de los artículos 150, numeral 1, y 151, numerales 1, 3 y 5, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de las consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. apartándose del juicio de razonabilidad, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales apartándose del juicio de razonabilidad, respecto del apartado XV, denominado “Limitación de los partidos políticos para postular candidaturas comunes hasta en un 25% o menos de los distritos o ayuntamientos”, consistente en reconocer la validez del artículo 300, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de algunos elementos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, Pardo Rebolledo con salvedades en consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado IX, denominado “Condicionamiento a los diputados o integrantes de los ayuntamientos que obtuvieron el cargo como candidatos independientes a reelegirse mediante un partido político, siempre y cuando se afilie a éste antes de la mitad de su mandato”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 17, numeral 1, fracción I, en la porción normativa “siempre y cuando se afilie a este antes de la mitad de su mandato de acuerdo con lo establecido por sus estatutos”, y 20, numeral 3, en la porción normativa “siempre y cuando se afilie a este antes de la mitad de su mandato de acuerdo con lo establecido por sus estatutos”, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. Los señores Ministros Luna Ramos, Piña Hernández y Pérez Dayán votaron en contra. Los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los apartados XIV, denominado “Integración de los ayuntamientos mediante el principio de representación proporcional dependiendo del número de habitantes. No se fija de manera exacta el número de concejales por ese principio, sino que se establecen máximos (uso de la palabra ‘hasta’), y XVI, relativo a los efectos de la sentencia, consistentes, respectivamente, en declarar la invalidez del artículo 24, numeral 1, fracciones III, IV, V y VI, en las porciones normativas “hasta”, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y, en vía de consecuencia, del artículo 24, numeral 2, en la porción normativa “el número de concejales y”, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como determinar que las declaratorias de invalidez surtirán su vigencia a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente general.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho de formular voto concurrente general.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente, **Luis María Aguilar Morales.-** Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.-** Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.-** Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de sesenta y cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia del veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 61/2017 y sus acumuladas 62/2017 y 82/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

**VOTO QUE FORMULA EL MINISTRO EDUARDO MEDINA MORA I. EN LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 61/2017 Y SUS ACUMULADAS 62/2017 Y 82/2017**

Por lo que respecta al apartado IV, "Oportunidad", aun cuando se coincide con el sobreseimiento decretado respecto de la acción de inconstitucionalidad 82/2017, se considera que el partido promovente hizo valer conceptos de invalidez, no sólo en relación con el artículo 186, numeral 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, sino también en cuanto a los Decretos 633 y 650, por falta de consulta previa en materia indígena. En este sentido, si bien la impugnación del primero de ellos (en el que se contiene el artículo 186, numeral 4) resulta extemporánea, en atención a lo que señala la sentencia; se estima que debió precisarse que la del segundo también lo es, pero, en todo caso, porque la acción se presentó un día después de la fecha de vencimiento del plazo respectivo (23 de julio de 2017); por lo que, a mi juicio, debieron matizarse las consideraciones que se contienen en los párrafos 29 a 34.

En lo relativo al apartado VIII, "Impedimento para votar por estar sujeto a un proceso criminal que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de sujeción a proceso", se comparten el sentido y consideraciones de la resolución, con excepción de aquéllas a que se refieren los párrafos 61 a 63, que se hacen a mayor abundamiento y, en mi opinión, resultan innecesarias.

Por lo que hace al apartado IX, "Condicionamiento a los diputados o integrantes de los Ayuntamientos que obtuvieron el cargo como candidatos independientes a reelegirse mediante un partido político, siempre y cuando se afilien a éste antes de la mitad de su mandato", se coincide con el sentido, pero no con todas las consideraciones del fallo, pues se estima que no existe violación a la libertad de asociación y no resulta necesario hacer un test de escrutinio estricto (que declare no razonable ni proporcional la medida), al ser evidente la violación del derecho a ser votado, por existir una diferencia injustificada que, incluso de establecerse en los estatutos de un determinado partido político, sería inconstitucional.

En cuanto al apartado X, "Permisión de que los diputados, síndicos y regidores no se separen del cargo para ser candidatos a diputados, gobernador y concejales, incluyendo el supuesto de reelección", se comparten el sentido y consideraciones de la sentencia, en su primera parte, mas no en la segunda, donde se hace un estudio oficioso de un aspecto no cuestionado por el partido promovente.

Por lo que se refiere al apartado XI, "Toma de posesión del cargo como concejal una vez que se haya declarado válida la elección extraordinaria del Ayuntamiento por el consejo electoral respectivo", se coincide con el sentido de la resolución, que reconoce la validez de la norma impugnada, pero no con sus consideraciones, sustentadas en una interpretación conforme, ya que, necesariamente, la calificación de validez de la elección por el consejo electoral presupone la definitividad de los resultados de los comicios, de conformidad con el artículo 148, numeral 5, aplicable a los procesos electorales extraordinarios, en términos del artículo 28, numeral 1, de la Ley Electoral Local.

En torno al apartado XII, "Designación del titular de la Contraloría General del Instituto Electoral Estatal por parte del Congreso del Estado en términos del procedimiento y plazos fijados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca", no se comparte el sentido del fallo, dada la posición que se sostuvo en el precedente que le sirve de sustento (acción de inconstitucionalidad 40/2017 y sus acumuladas).

Por lo que toca al apartado XV, "Limitación a los partidos políticos para postular candidaturas comunes hasta en un 25% o menos de los distritos o Ayuntamientos", se coincide con el sentido y consideraciones de la sentencia, sobre la base de la libertad de configuración de las Legislaturas Locales respecto de la regulación de las candidaturas comunes; no tanto en la razonabilidad en el establecimiento de una medida como la que se combate.

Atentamente

El Ministro **Eduardo Medina Mora I.**- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Eduardo Medina Mora I., en relación con la sentencia de veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 61/2017 y sus acumuladas 62/2017 y 82/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2017 Y SUS ACUMULADAS 62/2017 Y 82/2017.

En sesión celebrada el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, promovidas por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Morena y Encuentro Social, los cuales impugnaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Presento este voto porque, si bien coincido con el sentido del fallo, no comparto todas las consideraciones que llevaron a la mayoría a declarar la invalidez de la porción normativa “siempre y cuando se afilie a este antes de la mitad de su mandato de acuerdo con lo establecido por sus estatutos” contenida en los artículos 17, numeral 1, fracción I y 20, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

I. Fallo de la mayoría.

El Tribunal Pleno declaró inconstitucionales las porciones normativas impugnadas al considerar que el deber de afiliación a un partido político como condición para optar por una reelección, habiendo obtenido una diputación o un puesto dentro de un ayuntamiento por la vía independiente, incide de manera desproporcionada con el derecho a ser votado de los ciudadanos.

Sostuvo que si bien la medida persigue la **finalidad constitucionalmente imperiosa de dotar de elementos informativos y tiempo suficiente a la ciudadanía para que valoren la nueva postura política del funcionario que pretende reelegirse**, no es razonable ni proporcional en sentido estricto, ya que las normas impugnadas obligan a que dichas personas ejerzan el derecho de asociación para poder gozar del derecho a ser votado, además de que incurre en una intromisión en la auto-organización de los partidos políticos al obligarlos a afiliarse a su candidato, impidiéndoles proponer como candidato a una persona que no esté afiliada al mismo.

II. Motivos de disenso.

Considero que el presente caso debió resolverse conforme a la acción de inconstitucionalidad 69/2017¹ en la que se estudió la constitucionalidad de la fracción XIII del artículo 80 de la Ley Electoral de Tamaulipas², disposición similar a las que en este asunto se analizan, la cual restringía a partidos políticos a postular a un candidato que hubiera tendido la calidad de independiente en el proceso electoral anterior, salvo que se afiliara al partido postulante.

En dicho precedente la medida se sometió a un test de proporcionalidad y, con el fin de determinar si contaba con una finalidad constitucionalmente imperiosa, se hizo referencia al procedimiento legislativo, del cual advirtió que el legislador tuvo como finalidad instituir la norma impugnada como una regla de reciprocidad hacia las personas que habiendo sido postuladas por un partido político, no podían ser candidatos independientes en la siguiente elección. Al respecto, el Tribunal Pleno señaló que las restricciones temporales para el acceso al registro de candidaturas independientes, buscaba garantizar una separación entre el candidato independiente y el partido político en el que anteriormente desempeñó un cargo, criterio que no operaba para candidatos independientes que busquen reelegirse a través de un partido político.

En la presente acción de inconstitucionalidad, el Congreso local no señaló la finalidad con la que expidió las disposiciones impugnadas ni ello se advierte del proceso legislativo, sino que es el propio fallo el que encuentra una finalidad imperiosa de dotar de información y tiempo suficiente a la ciudadanía para que valoren la nueva postura del respectivo funcionario que pretende reelegirse. Sin embargo, a mi juicio dicha finalidad no se desprende de la estructura de la norma, ya que no existe ninguna relación entre afiliarse a un partido e informar a la ciudadanía sobre quién postula a un candidato.

Por otro lado, en el mismo sentido que en el precedente mencionado, estimo que de acuerdo con la Ley General de Partidos Políticos³, la afiliación es un aspecto interno de los partidos políticos, el cual se encuentra

¹ Fallada el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete por unanimidad de diez votos.

² **Ley Electoral de Tamaulipas**

Artículo 80.- Los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho a nombrar representantes que integrarán los organismos electorales bajo las siguientes reglas:

(...)

XIII. Los partidos políticos o coaliciones, no podrán postular como candidato a quien en el proceso electoral inmediato anterior, haya sido postulado como candidato independiente, salvo que el ciudadano se haya afiliado al partido político que lo postule a más tardar dos meses antes del inicio del proceso electoral.”

³ **Ley General de Partidos Políticos**

Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

(...)

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

(...)

Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:

contenido en sus estatutos, incluyendo los procedimientos para la afiliación individual, los derechos y obligaciones de los militantes, así como las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos. Por lo tanto, si una persona que haya tendido la calidad de candidato independiente busca ser reelegido a través de un régimen partidista, deberá estarse a las reglas que rijan la vida interna de los partidos políticos, por lo que si estos últimos en su normativa interior establecen que para la postulación a una candidatura la persona debe estar afiliada o no al partido, entonces le corresponderá decidir libremente sobre ésta en ejercicio de su derecho de asociación política.

Asimismo, al igual que en la ya mencionada acción de inconstitucionalidad, considero que al no advertirse del Congreso local alguna justificación para imponer un requisito adicional a quienes contendieron en el proceso electoral anterior por la vía independiente, respecto de aquellos que lo hicieron a través de un partido político, la medida es discriminatoria, ya que de la Constitución General⁴ y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵, se desprende que los candidatos de un partido y los candidatos independientes gozan de igualdad dentro del proceso electoral.

Con base en lo anterior, debido a que la restricción al derecho a ser votado no supera un juicio de razonabilidad, las porciones normativas impugnadas resultan inconstitucionales.

El Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 61/2017 y sus acumuladas 62/2017 y 82/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

(...)

b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;

c) Los derechos y obligaciones de los militantes;

d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;

(...)

f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;

(...)

⁴ Constitución General

Artículo 9. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar”.

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

(...)

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

Artículo 41.

(...)

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

o) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

⁵ Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

AVISO de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del Magistrado Pedro Ciprés Salinas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

El magistrado José Antonio Montoya García, Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en el artículo 47, fracción II, del “Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales”, **HACE SABER** a los litigantes, abogados postulantes y público en general, que mediante acuerdo de once de abril del año en curso, dictado por el ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del servidor público:

MAGISTRADO DE CIRCUITO

PEDRO CIPRÉS SALINAS

Lo anterior con la finalidad de que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el inicio de dicho procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes.

Ciudad de México, 11 de abril de 2018.- El Secretario Ejecutivo, Magdo. **José Antonio Montoya García**.- Rúbrica.

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN, PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SECUNDARIO.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. Con fecha 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que de conformidad con el artículo Primero Transitorio, entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. Con fecha 5 de abril de 2017, mediante Acuerdo P/IFT/050417/174 del Pleno de este Instituto, se aprobó someter a consulta pública el *“Anteproyecto de los LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN RESPECTO AL USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SECUNDARIO, Y PERMITE QUE LOS DISPOSITIVOS DE RADIOCOMUNICACIÓN DE CORTO ALCANCE HAGAN USO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”*.
- IV. Del 17 de abril al 30 de mayo del 2017, se llevó a cabo la consulta pública, con el fin de transparentar y propiciar la participación ciudadana para dicho proceso, recibiendo diversos comentarios, opiniones y propuestas relacionadas con el Anteproyecto, los cuales se encuentran publicados en el portal de Internet del Instituto.
- V. Concluido el plazo de la consulta pública, se analizaron los comentarios, opiniones y propuestas, siendo incorporados a los lineamientos aquellos que se consideraron procedentes. En virtud de lo anterior, con fecha 19 de febrero de 2018, la Coordinación General de Mejora Regulatoria del Instituto, mediante oficio IFT/211/CGMR/029/2018 emitió el dictamen de análisis de impacto regulatorio.

En virtud de los antecedentes señalados y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o. y 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y vigésimo primero fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1, 2, 7, 15, fracciones I, LVI y LVII, y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR o Ley); 1, 4, fracción I, 6, fracciones I, XVIII y XXXVIII, 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en los que ejerce de forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

En ese sentido, el Pleno del Instituto resulta competente para emitir disposiciones administrativas de carácter general para el cumplimiento de sus funciones de regulación, promoción, supervisión y administración del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, previa consulta pública y en atención a los principios de transparencia y participación ciudadana, para emitir los presentes Lineamientos.

SEGUNDO. Solicitudes de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas al uso en eventos específicos, y actividades comerciales e industriales. Desde su creación, el Instituto ha recibido diversas solicitudes para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para realizar eventos específicos, desarrollar y operar ciertas actividades comerciales e industriales bajo la premisa de satisfacer necesidades de radiocomunicaciones específicas, que no pretenden prestar servicios de telecomunicaciones con fines comerciales, por lo que requieren de un adecuado análisis de procedencia y transparencia para la asignación de dicho espectro.

De forma particular, las solicitudes mencionadas se pueden clasificar de la siguiente manera:

A. Eventos específicos.

El uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico se requiere para la organización y desarrollo de eventos específicos de índole artística, cultural, deportiva y social, entre otros, que de manera temporal y periódica se celebren en nuestro país, los cuales pueden llegar a ser de tal relevancia como los eventos automovilísticos de Fórmula 1, los partidos organizados por la National Football League (NFL) o la National Basketball Association (NBA), ambos de los Estados Unidos de América, o los mundiales de fútbol llevados a cabo por la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA).

Las características a considerar de estos eventos específicos, es que se trata de acontecimientos públicos previamente programados y de corta duración, los cuales se realizan dentro de áreas geográficas determinadas y delimitadas, por lo tanto, no necesitan de una cobertura por región o localidad para su operación, organización y desarrollo, a diferencia de las bandas de frecuencias de uso determinado destinadas a prestar servicios públicos de telecomunicaciones o de radiodifusión.

En ese sentido, se debe considerar además que la demanda de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico actualmente es tan diversa que no puede ser satisfecha por concesionarios o autorizados que ofrezcan integralmente el servicio y los equipos requeridos, o en su caso, que los solicitantes puedan arrendar las bandas de frecuencias necesarias para satisfacer las necesidades de radiocomunicaciones en tales eventos específicos, pues tendrían que contar con una concesión única aun cuando no prestaran ningún tipo de servicio de telecomunicaciones con fines comerciales.

B. Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales.

Impulsadas por la globalización, las actividades comerciales particularmente consisten en el intercambio de mercancías, bienes o servicios; que si bien en ocasiones se producen en un determinado país, se ofrecen a la venta en otro, y se consumen en un tercer país, lo que implica la movilidad de un gran volumen de distintas mercancías en poco tiempo, dentro de espacios físicos determinados, como pueden ser las instalaciones portuarias o destinadas al almacenaje de las mismas y constituyen una actividad económica importante para el desarrollo del país.

De igual forma, la actividad industrial es de gran importancia, debido al conjunto de procesos y actividades que tienen como finalidad, transformar materias primas en productos elaborados o semielaborados para el consumo y sustento de los consumidores.

Estos procesos, además de emplear materias primas y recursos para su desarrollo y operación, en algunos casos, requieren de maquinaria y dispositivos de diversa índole, los cuales hacen posible la mejora en la eficiencia y la productividad de los diferentes sectores de la industria, como pueden ser: i) el automotriz, ii) el energético, o iii) el siderúrgico, entre otros, contribuyendo así al desarrollo económico y social del país.

En ese sentido, para satisfacer necesidades específicas de comunicación, se requiere emplear soluciones tecnológicas particulares que operan en bandas de frecuencias específicas de espectro para ser implementadas en sus procesos productivos, las cuales están orientadas fundamentalmente a resolver problemas de comunicación interna, brindar soluciones portátiles, automatización y monitoreo en tiempo real, para garantizar el funcionamiento correcto de dichos procesos, incluso para salvaguardar la integridad física de los trabajadores, por ejemplo, cuando las labores se realizan de manera subterránea en áreas geográficas de difícil acceso. De igual forma, existen otras actividades comerciales e industriales que tienen la necesidad de implementar dentro de sus instalaciones, sistemas que emplean bandas de frecuencias que son utilizadas para poder cumplir con diversos y específicos fines dentro de sus procesos productivos, empleando para esto, sistemas de radiocomunicaciones con altos estándares de rendimiento, latencia, movilidad, eficiencia y número de dispositivos conectados simultáneamente.

Al igual que los eventos específicos señalados en el apartado anterior, estas actividades no se encuentran encaminadas a prestar servicios de telecomunicaciones con fines comerciales, puesto que se realizan dentro de áreas geográficas, determinadas y delimitadas, para uso propio, por lo tanto no requieren de una cobertura por región o localidad, además de que en muchos casos, no existe en el mercado un concesionario o

autorizado que ofrezca el servicio requerido, o que pueda arrendar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico necesarias para la realización de éstos; siendo que en este último caso los solicitantes para arrendar espectro de algún concesionario, tienen como requisito legal, el contar con una concesión única aun cuando no presten ningún tipo de servicio de telecomunicaciones con fines comerciales.

TERCERO. Experiencia internacional respecto a casos de eventos específicos. Resulta oportuno observar cómo ha sido abordada en el contexto internacional la problemática de asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para atender solicitudes similares a las que se refiere el presente Acuerdo.

Regulación Internacional en Eventos específicos.

ANATEL (Agencia Nacional de Telecomunicaciones de Brasil)

En preparación del evento denominado “*Juegos Olímpicos y Paraolímpicos Río 2016*”, el Gobierno Federal Brasileño a través del Ministerio de Comunicaciones y **ANATEL**, determinó expedir una nueva ley, con la finalidad de asegurar el uso, aprovechamiento y servicio de radiofrecuencias al Comité Olímpico Internacional, periodistas y atletas. (durante un periodo que inició un mes antes de la Ceremonia de Apertura de los Juegos Olímpicos, y concluyó una semana después de la Ceremonia de Clausura de los Juegos Paraolímpicos, celebrados en Río de Janeiro.)¹

Este ejemplo muestra que fue necesario emitir una ley especial que atendiera las necesidades concretas para el desarrollo del evento, contemplando una regulación específica para el otorgamiento de radiofrecuencias del espectro radioeléctrico. Esto significó llevar a cabo el procedimiento legislativo que culminó con la promulgación del acta olímpica, aprobada en la Ley 12,035 el 1 de octubre de 2009; dicha Ley estableció los principios para el otorgamiento de radiofrecuencias para ser usadas durante los juegos olímpicos y paralímpicos de ese país.

OFCOM (Oficina de Comunicaciones del Reino Unido).²

En el caso del Gran Premio Británico, los equipos de Fórmula Uno acudieron directamente con el agente seleccionado por *Ofcom* como proveedor de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para llevar a cabo sus solicitudes de trámite de uso y aprovechamiento de radiofrecuencias, con una fecha límite de recepción de peticiones.

De esta forma, los solicitantes pagan una tarifa antes de que la licencia sea emitida. El uso y aprovechamiento de radiofrecuencias incluye comunicación de voz entre los miembros del equipo, uso de repetidores, micrófonos inalámbricos, etcétera.

En este sentido, el uso de un título habilitante (*License*) es obligatorio para todo uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico durante el Gran Premio Británico, excepto cuando se utilice un equipo exento de licencia (uso libre).

Los usuarios de radio frecuencias pueden hacer uso del equipo exento de licencia siempre y cuando dicho equipo opere en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico autorizadas para tal efecto, dentro de los límites máximos de potencia, y conforme a las especificaciones relevantes.

CUARTO. Licitación pública. El párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, así como el artículo 78 de la Ley, prevén el proceso de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias, en específico, para licitar espectro de uso determinado, es decir, aquel que requiere de concesión para prestar servicios comerciales con todas las implicaciones constitucionales y legales correspondientes.

El procedimiento de licitación pública es un mecanismo transparente y adecuado para la asignación del espectro, dadas las características de las solicitudes referidas en el presente Acuerdo, sin embargo, dicho procedimiento para satisfacer la demanda del espectro para su uso y aprovechamiento en eventos especiales o actividades industriales o comerciales se considera impráctico e inviable en virtud de lo siguiente:

1. El uso y aprovechamiento que se pretende dar a las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en los eventos específicos y actividades comerciales e industriales no tiene como finalidad prestar servicios de telecomunicaciones con fines comerciales, es decir, únicamente pretende satisfacer necesidades específicas de comunicación, o actividades productivas que no están sujetas a las condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, entre otras, establecidas en las fracciones II y III del apartado B) del artículo 6o. de la Constitución.

¹ Fuente: <http://www.wipo.int/wipolex/en/details.jsp?id=16230> (última consulta 10 de abril de 2018)

² Fuente: https://www.ofcom.org.uk/__data/assets/pdf_file/0021/62481/New-Spectrum-for-Audio-PMSE-statement.pdf (última consulta 10 de abril de 2018).

2. Es importante considerar que en la asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, los plazos de las licitaciones resultan ser muy largos, al considerar la programación y administración de las bandas de frecuencias para su correspondiente incorporación y publicación en el programa anual de bandas de frecuencias; la elaboración de la convocatoria y las bases de licitación; la publicación en la página de Internet del Instituto, así como en el DOF, el proceso de presentación de ofertas, el análisis de la documentación, el fallo, y en su caso la fecha para el otorgamiento del título de concesión.

Por lo que, la figura de licitación pública está prevista en la ley para el otorgamiento de bandas de frecuencias de uso comercial y privado (uso determinado), por lo tanto, resulta impráctica y poco conveniente para atender las solicitudes específicas de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para las actividades mencionadas en el considerando segundo, en virtud de no otorgar certeza para su asignación a los requirentes que solicitan el uso específico de dichas bandas, precisamente por la libertad de concurrencia que existe en el procedimiento de licitación, ya que de no resultar ganadores los solicitantes en los procedimientos licitatorios, sólo se provocaría la existencia de un intermediario entre los solicitantes y el Instituto de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Además de lo ya señalado en el párrafo anterior, la licitación pública resulta poco práctica como mecanismo de asignación para el tipo de eventos y actividades señaladas en el presente Acuerdo, debido a que el procedimiento de licitación otorga el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias por regiones o zonas de cobertura, e incluso se establecen compromisos de cobertura para los ganadores, lo que no aplica en los casos que nos ocupan, toda vez que el uso de dicho bien del dominio público sólo se requiere en áreas geográficas determinadas, específicas y delimitadas, por lo tanto, no se requiere de un análisis de compromisos de cobertura para ese uso y aprovechamiento del espectro.

Por lo anterior, la licitación pública no se considera conveniente para otorgar el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico para satisfacer las necesidades de las actividades antes apuntadas; lo anterior toda vez que la misma, como se señaló, puede implicar plazos extensos, además de no otorgar certidumbre a los solicitantes respecto a la asignación del espectro radioeléctrico y generar compromisos de cobertura para los ganadores, utilizar este mecanismo podría imposibilitar el uso oportuno y eficiente del espectro radioeléctrico por no atender las necesidades requeridas.

QUINTO. Uso y aprovechamiento eficiente del espectro radioeléctrico. El Instituto tiene a su cargo la administración del espectro radioeléctrico como bien del dominio público de la Nación, ejerciendo sobre éste, las atribuciones de regulación, promoción y supervisión de su uso, aprovechamiento y explotación, de conformidad con los artículos 7 y 54 de la Ley, dicha administración, debe atender lo dispuesto en la Constitución, la Ley, los tratados y acuerdos internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.

Al momento de elaborar y aprobar los planes y programas respecto al uso, aprovechamiento y explotación de dicho bien del dominio público; se deben aplicar, en su caso, las recomendaciones emitidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) u otros organismos internacionales.

En ese orden de ideas, en términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II de la Ley, al emitir de manera anual el programa de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, el Instituto se basa entre otros criterios, para propiciar el uso eficiente de dicho recurso espectral; favoreciendo con ello la competencia e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones en beneficio de los usuarios.

En efecto, el Instituto debe vislumbrar y anticipar la utilización eficiente del espectro radioeléctrico, tomando en cuenta, entre otros factores, i) el desarrollo tecnológico; ii) las tendencias internacionales de su uso y atribución; iii) situaciones internas y externas de mercados o servicios; iv) necesidades puntuales de diversos sectores económicos, y v) en general, beneficios sociales. Asimismo, como parte de la gestión y planeación, el Instituto se encuentra obligado a analizar y diagnosticar el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, identificando en su caso, que no se encuentre ocioso, provocando una adecuada explotación de dicho recurso.

En ese tenor, el Instituto, como órgano autónomo regulador y autoridad de competencia en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, tiene la obligación constitucional y legal de llevar a cabo las acciones necesarias que permitan gestionar de manera eficiente el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, en aras de otorgar al menor costo posible, el máximo beneficio a los usuarios finales, a efecto de atender necesidades de demanda de servicios, cobertura y calidad de los mismos.

El artículo 55 de la Ley establece la clasificación del espectro de la siguiente manera:

1. Espectro determinado que corresponde a aquellas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), a través de concesiones de uso comercial, público, privado y social;
2. Espectro libre que son las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que pueden ser utilizadas por el público en general sin necesidad de concesión o autorización, bajo los lineamientos o especificaciones que establezca el Instituto.
3. Espectro protegido se refiere a las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas a nivel mundial y regional a los servicios de radionavegación marítima, aeronáutica y de aquellos relacionados con la seguridad de la vida humana y demás servicios que deben ser protegidos conforme a los tratados y acuerdos internacionales, y
4. Espectro reservado es el que se encuentra en proceso de planeación y es distinto al espectro determinado, libre o protegido, es decir, son frecuencias no concesionadas, no asignadas o no atribuidas a ningún servicio en el CNAF, y que se encuentran en proceso de planificación.

De lo anterior se puede observar que las bandas de frecuencias del Espectro Determinado, precisamente están destinadas, entre otros usos, a la prestación de servicios de telecomunicaciones, a través de concesiones de uso comercial, privado público y social.

La Ley exige para el concesionamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, se observen entre otros, los criterios establecidos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución, los cuales disponen que: i) las telecomunicaciones como servicio público de interés general sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias; ii) la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, incluidos los que se emiten en frecuencias radioeléctricas; iii) en su concesionamiento se asegure la máxima concurrencia previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final, y iv) que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, se adjudicarán a través de licitaciones públicas para que libremente se presenten proposiciones solventes, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, respectivamente.

Estas bandas de frecuencias del Espectro Determinado, por las razones anotadas, es decir, por estar destinadas a la prestación de servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, evidentemente deben de gozar de protección respecto de interferencias perjudiciales. Por tal motivo, los titulares de dichas concesiones pueden reclamar protección cuando en la prestación de dichos servicios se vean interferidos por otras emisiones; tan es así, que la Ley permite a los concesionarios, en términos de los artículos 104, 105 y 110 de la Ley, disponer de los derechos de uso, aprovechamiento y explotación de dicho bien de dominio público, así como a ceder los derechos de dicho uso y aprovechamiento; solicitar, en su caso, el cambio de las mismas, arrendarlas, o incluso tener derecho a una indemnización por causa de rescate; por lo tanto, resulta importante que su otorgamiento vía licitación pública se considera a título primario, es decir, al tratarse de servicios públicos de interés general requieren de protección contra interferencias perjudiciales.

SEXTO. Uso secundario de Bandas de Frecuencia. La LFTR en su artículo 79 establece que el Instituto para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública de concesiones sobre espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, debe publicar la convocatoria correspondiente en su página de Internet así como en el DOF, de igual forma, en su fracción IV dispone, entre otros requisitos a incluir en las bases de licitación, que las bandas de frecuencias objeto de concesión deben citar la modalidad de uso y zonas geográficas donde pueden ser utilizadas y aprovechadas, y faculta al Instituto para autorizar el uso secundario de la banda de frecuencia de que se trate en términos de la propia ley.

“Artículo 79. Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, el Instituto publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva.

Las bases de licitación pública incluirán como mínimo: (...)

- IV. *Las bandas de frecuencias objeto de concesión; su modalidad de uso y zonas geográficas en que podrán ser utilizadas; y la potencia en el caso de radiodifusión. **En su caso, la posibilidad de que el Instituto autorice el uso secundario de la banda de frecuencia en cuestión en términos de la presente Ley; (...)***

En ese sentido, tenemos que la autorización del uso secundario de la banda de frecuencia en cuestión, se debe apegar a lo dispuesto en la Ley, por lo tanto, las disposiciones de tal ordenamiento se deben analizar conforme a la facultad de interpretación del Instituto prevista en la fracción LVII del artículo 15 de la LFTR es así, que el artículo 56 de dicho ordenamiento, dispone que para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto deberá considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la reglamentación en materia de radiocomunicación que emite la UIT.

Por su parte el artículo 57 de la LFTR establece lo siguiente:

“Artículo 57. En el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias se establecerá la atribución de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico a uno o más servicios de radiocomunicaciones de acuerdo a las siguientes categorías:

I. A título primario: El uso de bandas de frecuencia contarán con protección contra interferencias perjudiciales, y

II. A título secundario: El uso de las bandas de frecuencia no debe causar interferencias perjudiciales a los servicios que se prestan mediante bandas de frecuencia otorgadas a título primario, ni podrán reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estas últimas.”

Como se puede observar la atribución de las bandas de frecuencia a uno o más servicios se realiza de acuerdo con las categorías de título primario y título secundario, en ese sentido las restricciones previstas en el numeral de referencia, se considera que le resultan aplicables por su naturaleza al “uso secundario” previsto en la fracción IV del artículo 79 de la LFTR, pues independientemente de la denominación que se proporcione al término secundario, ya sea como *atribución, categoría, servicio, título o uso*, invariablemente está obligado a no causar interferencias perjudiciales a los servicios que se prestan mediante bandas de frecuencia otorgadas a título primario (concesionables), ni puede reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estas últimas.

Es por lo anterior que, el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias publicado por el Instituto en el DOF el 20 de octubre de 2015, establece claramente la atribución de los servicios en las bandas de frecuencia, distinguiendo cuando se trata de servicios primarios y servicios secundarios de conformidad con lo siguiente:

“En cada una de las casillas se indican primero los servicios primarios y posteriormente los servicios secundarios, ambos en orden alfabético. Cabe señalar que este orden no implica prioridad alguna dentro de la misma categoría de servicio.

La categoría y modalidad asociada a cada uno de los servicios incluidos en las casillas se indican con base en las siguientes pautas:

· ***Servicios primarios:*** Se expresan en letras mayúsculas.

Ej. MÓVIL

· ***Servicios secundarios:*** Se expresan en letras minúsculas.

Ej. Aficionados

· ***Las observaciones complementarias del tipo de servicio se indican en minúsculas.***

Ej. MÓVIL salvo móvil aeronáutico

(...)”

Los servicios atribuidos y las categorías de las bandas de frecuencias contenidas en el CNAF son consistentes con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, cuyas disposiciones a manera de recomendación, pueden ser adoptadas en nuestro país que forma parte de dicha organización internacional, que al efecto tratándose del uso del espectro establece en los numerales 5.23, 5.24 1), 5.25 a) y 5.26 b), de la Sección II denominada “Categoría de los servicios y de las atribuciones”, lo siguiente:

“Sección II – Categoría de los servicios y de las atribuciones

5.23 Servicios primarios y secundarios

5.24 1) Cuando, en una casilla del Cuadro que figura en la sección IV de este Artículo, una banda de frecuencias se atribuye a varios servicios, ya sea en todo el mundo ya en una Región, estos servicios se enumeran en el siguiente orden:

5.25 a) Servicios cuyo nombre está impreso en el Cuadro en «mayúsculas» (ejemplo FIJO); éstos se denominan servicios «primarios»;

5.26 b) **Servicios cuyo nombre está impreso en el Cuadro en «caracteres normales»** (ejemplo: *Móvil*); éstos se denominan servicios «secundarios» (véanse los números 5.28 A 5.31).”

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que la referencia de “uso secundario” prevista en la fracción IV del artículo 79 de la LFTR, participa de la misma naturaleza de las categorías de título primario y título secundario previstas en el artículo 57 de dicho ordenamiento, es decir, no debe causar interferencias perjudiciales a los servicios que se prestan a título primario, ni podrán reclamar protección contra interferencias causadas por estos últimos.

SÉPTIMO. Autorización del uso secundario para eventos específicos, actividades comerciales e industriales.- De conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo 79 de la Ley, y como se indicó en el considerando anterior, la autorización del uso secundario de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico es accesible, además de guardar relación con el régimen general de regulación de bienes nacionales, que establece que para el aprovechamiento especial sobre bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Efectivamente, la fracción IV del artículo 79 de la LFTR prevé la figura de la autorización de bandas de frecuencias de uso secundario, pero es omisa en cuanto a los términos, condiciones y circunstancias para su otorgamiento por parte del Instituto.

En virtud de lo anterior, con base en las facultades regulatorias establecidas en el artículo 28 de la Constitución y reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 117/2014³, en la que determinó que el Instituto, como órgano constitucional autónomo tiene un ámbito de poder propio que puede utilizar al máximo para realizar sus fines institucionales, contando con un cúmulo de competencias entre las que se encuentra la facultad de *“emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia”*, denominada también por nuestro Máximo Tribunal como facultad cuasi-legislativa o regulatoria, debe garantizarse en el margen necesario para cumplir sus fines institucionales; de lo anterior se puede concluir que el Instituto se encuentra facultado para regular el régimen específico de autorización de uso secundario previsto en la ley, mediante el establecimiento de disposiciones administrativas de carácter general.

En este mismo sentido se pronunció el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia P./J. 44/2015 (10a.), Décima Época, Tomo I, diciembre de 2015, Página 36, con número de registro 2010670, de rubro y texto siguientes:

“INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT). CARACTERIZACIÓN CONSTITUCIONAL DE SUS FACULTADES REGULATORIAS.

Del listado de facultades previstas en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el IFT no tiene asignada una función jurídica preponderante, sino que conjunta las tres clásicas: la de producción de normas generales, la de aplicación y la de adjudicación, siendo la primera la que corresponde propiamente a su función regulatoria, respecto de la cual en la norma constitucional hay referencia textual a dos tipos: 1) internas; y, 2) externas. Ahora bien, el precepto indicado, en su párrafo vigésimo, fracción III, establece que aquél emitirá su propio estatuto orgánico, esto es, producirá regulación interna; por su parte, la fracción IV del párrafo y artículo aludidos establece que podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para cumplir su función regulatoria en el sector de su competencia, es decir, expedirá regulación externa. Ahora bien, estas normas regulatorias tienen un límite material, por el cual sólo puede emitir normas generales en el ámbito de competencias en el que tiene poderes regulatorios, ya que la norma constitucional establece: “exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia”; por tanto, para determinar cuál es su sector de competencia es necesario precisar el criterio rector de su ámbito material de actuación, lo que prevén los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 mencionado en tres rubros: a) El desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones; b) La regulación, promoción y supervisión del uso,

³ En el párrafo 357 de la resolución de la Controversia Constitucional 117/2014, se establece: *“Este Pleno sostiene que por un argumento de mayoría de razón debe acordarse un mayor margen de regulación al IFT, por la razón de que no puede ser menor ni igual dicha facultad a la de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, toda vez que la facultad regulatoria de ese órgano descansaba en cláusulas habilitantes creadas por el legislador, sobre las cuales la Constitución se mantenía silenciosa, mientras que ahora el IFT tiene una facultad regulatoria cuyo fundamento deriva directamente del texto fundamental y no se condiciona a la voluntad del legislativo. En este sentido, debe insistirse que la facultad de emitir disposiciones administrativas de carácter general del IFT no corresponde a la reglamentaria del artículo 89, fracción I, constitucional, ni tampoco a las cláusulas habilitantes creadas por el legislador. Se trata de una facultad de naturaleza constitucional habilitada en favor del IFT al margen de lo que disponga el legislador.”*

aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución; y, c) En materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones. Por otra parte, sus facultades regulatorias tienen un límite jerárquico, pues el artículo 28 citado precisa que las disposiciones administrativas de carácter general que puede emitir dentro del sistema de fuentes jurídicas se encuentran por debajo de la Constitución y, en un peldaño inferior, también debajo de las leyes emitidas por el Congreso de la Unión. Así, el órgano referido tiene la facultad constitucional de emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para cumplir su función regulatoria en el sector de su competencia, constituyendo sus disposiciones generales una fuente jurídica jerárquicamente inferior a las leyes emitidas por el Congreso con fundamento en el artículo 73, fracción XVII, de la Constitución Federal, a cuyos términos debe ajustarse dicho órgano constitucional autónomo, en términos del invocado artículo 28.”

En tales condiciones, la Ley siendo el marco jurídico vigente en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, establece en su artículo 79, fracción IV, la atribución para el Instituto de autorizar el uso secundario de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico, en términos de dicho marco jurídico, pero como ya se mencionó, la ley de la materia no regula los términos, y condiciones para el otorgamiento de dichas bandas, luego entonces para autorizar el uso secundario, este órgano regulador debe bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad, buena fe y transparencia, mediante la emisión de disposiciones de carácter general, fijar los requisitos para asignar de manera directa el uso secundario de las bandas de frecuencias del espectro determinado para atender necesidades específicas de telecomunicaciones respecto a los requerimientos señalados en el presente Acuerdo, estableciendo desde luego, el pago de una contraprestación por el uso y aprovechamiento de las mismas.

Asimismo, con la autorización de uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para satisfacer las necesidades de las solicitudes de espectro radioeléctrico mencionadas en este Acuerdo, se alcanzarían los siguientes beneficios:

A través de la realización de eventos específicos:

- 1) Se apoya el desarrollo de actividades deportivas o culturales, generando empleos directos o indirectos en beneficio de la sociedad al facilitar un insumo necesario para realizar espectáculos de interés general;
- 2) Se fomenta la cohesión social, toda vez que con dichos eventos se promueve el intercambio cultural y la interacción social, y
- 3) Se promueve el turismo nacional e internacional y se fomenta el desarrollo económico, incentivando con ello, al sector público y privado, gracias a la difusión nacional y proyección internacional del lugar donde se desarrollan los eventos.

A través del otorgamiento de uso secundario de espectro radioeléctrico para instalaciones destinadas a actividades comerciales e industriales:

- 1) Se apoya la creación de empleos directos e indirectos, fomentando a la economía nacional;
- 2) Se aplicarían nuevas tecnologías en los procesos comerciales y productivos de las empresas, y
- 3) Se mejorarían los estándares y procedimientos de seguridad de trabajo, especialmente al interior de los lugares de trabajo ubicados en zonas aisladas y de difícil acceso.

Por las consideraciones anteriores, a fin de regular dichas circunstancias, así como los términos y condiciones en que habrán de otorgarse las autorizaciones por el uso secundario de bandas de frecuencias, resulta procedente que el Instituto establezca por medio de disposiciones administrativas de carácter general, el régimen para su otorgamiento.

OCTAVO. Dispositivos de radiocomunicación de corto alcance. En la actualidad operan diversos dispositivos de radiocomunicación de corto alcance que hacen uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, los cuales proporcionan comunicaciones unidireccionales o bidireccionales y que tienen baja capacidad de producir interferencia a otros equipos radioeléctricos, lo anterior es acorde con el Informe UIT-R SM.2153-6 (06/2017) de la UIT denominado “Parámetros técnicos y de funcionamiento de los dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance y utilización del espectro por los mismos”. En el mismo tenor, la UIT, a través de la Recomendación UIT-R SM.2103-0, “Armonización mundial de categorías de dispositivos de corto alcance”, considera que las aplicaciones de los dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance no son un servicio de radiocomunicaciones definido y no necesitan de la atribución de frecuencias específicas para poder funcionar.

En este sentido, y debido a las diversas actividades que en la vida cotidiana se realizan mediante el uso de dispositivos de radiocomunicación de corto alcance en aplicaciones tales como telemando, telemedida, voz y video, entre otras, y la poca probabilidad de producir interferencias perjudiciales, resulta necesario establecer que el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico con esos dispositivos no requiere del otorgamiento de una concesión; sin embargo, el Instituto, para efecto de mejor proveer la adecuada planeación, administración, control y gestión del espectro radioeléctrico, así como verificar su uso y aprovechamiento eficiente, requiere conocer con certeza en qué equipos y dispositivos se hace uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias.

En términos de la Ley todos los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, deben ser homologados; en este sentido, en la emisión del certificado de homologación el Instituto conoce cuáles son los dispositivos o equipos de radiocomunicación de corto alcance, cuáles son sus características técnicas de operación, su aplicación y en qué bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico operan. Por otra parte, al operar los dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance en una amplia y creciente gama de frecuencias, no es posible ni deseable que, por ejemplo, únicamente utilicen bandas de frecuencias de espectro libre para su operación.

Para efecto de lo anterior, como parte del proceso y registro de los certificados de homologación de cualquier dispositivo o equipo, donde se describen las características técnicas de los mismos, bastaría que en dichos certificados expresamente se otorgue la autorización del uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias de uso secundario correspondiente, dotando con ello de certeza jurídica tanto a los comercializadores como a los usuarios de los equipos. El registrar los productos, equipos, dispositivos o aparatos de radiocomunicación de corto alcance que hagan uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, recaería en el propio Instituto al otorgar el certificado de homologación a los promoventes.

Para estos dispositivos no se requiere emitir una constancia de autorización de uso y aprovechamiento del espectro para cada uno de ellos, dado que en la mayoría de los casos, los usuarios del espectro son usuarios finales y sería inviable otorgar una autorización de uso y aprovechamiento del espectro expresamente a cada usuario o, por el contrario, otorgar una autorización sobre el uso y aprovechamiento de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso secundario al solicitante de la homologación, no aplicaría para que terceros pudieran hacer uso y aprovechamiento del espectro. Por ello, se considera viable que se habilite de manera general el uso y aprovechamiento del espectro para todos aquellos dispositivos que sean homologados bajo la figura de dispositivos de corto alcance.

Dicho en otras palabras, la Ley no contempla soluciones específicas para la habilitación del uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, a través de dispositivos de corto alcance, ya que la emisión de una concesión o una autorización para cada usuario o incluso para cada fabricante resultaría impráctica y administrativamente compleja.

Lo anterior, incluso es acorde con las mejores prácticas internacionales sobre la regulación de los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance, como por ejemplo en:

1. **América.** Estados Unidos de América, Canadá y Brasil, a través de sus respectivos órganos reguladores, *Federal Communications Commission* (FCC), *Canadian Radio-television and Telecommunications Commission* (CRTC) y la *Agência Nacional de Telecomunicações* (ANATEL), cuentan con regulación que habilita la operación de los dispositivos de corto alcance sin la emisión de una licencia. Sin embargo, para la comercialización y operación de dichos equipos se requiere de un certificado emitido por el mismo órgano regulador, con el cual se avala que el dispositivo cumple con las características técnicas y de operación establecidas en el marco regulatorio de cada país.
2. **Asia.** Corea y Japón, a través de la *Korea Communications Commission* (KCC) y el *Ministry of Internal Affairs and Communications* (MIC) respectivamente, autorizaron la operación de los dispositivos de corto alcance a través de la emisión de un certificado y con exención de licencia. A diferencia de los reguladores de América, los certificados de evaluación de la conformidad son emitidos por un tercero, designado por el órgano regulador.
3. **Europa.** En el Reino Unido, *Ofcom* estableció los requerimientos mínimos que deben de cumplir los dispositivos de corto alcance para operar exentos de licencia⁴. Dichos requerimientos fueron actualizados en el mes de julio de 2017 y se encuentran en constante revisión debido al acelerado crecimiento del número de dispositivos y aplicaciones de este tipo. Existen algunos tipos de dispositivos que requieren de una licencia para su operación, tal es el caso de los radares de corto alcance.

⁴ Fuente: IR 2030 – UK Interface Requirements, Licence Exempt Short Range Devices
https://www.ofcom.org.uk/_data/assets/pdf_file/0028/84970/ir-2030-july-2017.pdf / (última consulta 3 de octubre de 2017).

Por último, las condiciones de uso, operación y demás aspectos de carácter técnico aplicables a los dispositivos de corto alcance, eventualmente podrán estar incluidos en otro tipo de ordenamientos, como normas oficiales mexicanas; disposiciones técnicas emitidas por el Instituto; normas mexicanas; referencias de normas y recomendaciones internacionales, de acuerdo con la jerarquía de aplicación establecida en la parte final del artículo 290 de la Ley, al no ser los presentes Lineamientos el instrumento regulatorio donde se estipule la clasificación y condiciones de uso de dichos dispositivos de corto alcance.

Atento a los razonamientos expuestos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. y 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y la fracción IV del párrafo vigésimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones I, LVI, y LVII, 17, fracción I, 54, 55, 56, 57 fracciones I y II, 58, 60, fracción I y II, 63, 76, 78, 79 fracción IV, 104, 105, 289 y 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I, XVIII, XXV y XXXVIII, 8, 52 y 53 fracción IX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN,
PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL
ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SECUNDARIO**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular, bajo el régimen de autorización, el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, destinadas a satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones de personas dedicadas a actividades determinadas que no tienen como finalidad prestar servicios de telecomunicaciones con fines comerciales, así como, permitir que los dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance debidamente homologados, hagan uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Autorización de uso secundario:** Acto administrativo, a través del cual el Pleno del Instituto confiere el derecho de utilizar, para uso secundario, las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, en los términos y condiciones prescritos en la Constancia de Autorización de uso secundario.
- II. **Autorizado:** Persona física o moral que obtuvo la Constancia de Autorización de uso secundario objeto de los presentes Lineamientos;
- III. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas;
- IV. **Constancia de Autorización de uso secundario:** Documento que contiene el acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho de utilizar, para uso secundario, las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que el Instituto determine;
- V. **Dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance:** Transmisores radioeléctricos que operan con baja potencia para proporcionar comunicaciones unidireccionales o bidireccionales y que tienen baja capacidad de producir interferencias a otros equipos radioeléctricos utilizando antenas integradas, específicas o externas.
- VI. **Evento Específico:** Acontecimiento dirigido al público en general de forma temporal y programado de índole artístico, cultural, deportivo, entre otros, que para su operación, organización y desarrollo requiere del uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en un lugar físico delimitado;
- VII. **Homologación:** Acto por el cual el Instituto reconoce oficialmente que las especificaciones de un producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a telecomunicaciones o radiodifusión, satisface las normas o disposiciones técnicas aplicables;
- VIII. **Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales:** Recintos fijos provistos de medios e instrumentos necesarios para llevar a cabo operaciones para la obtención, transformación, comercialización, intercambio de bienes o productos;
- IX. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- X. **Interesado:** Persona física o moral que pretende obtener Constancia de Autorización de uso secundario, de acuerdo con los presentes Lineamientos;

- XI. Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- XII. Identificador Único del Equipo:** Tipo numérico discreto y no repetible, que deberá iniciar en el número natural 1 y terminar con el último número natural que corresponda a la cantidad total de dispositivos que requieran utilizar frecuencias.
- XIII. Lineamientos:** Las presentes disposiciones para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario;
- XIV. Ubicación Geográfica:** Domicilio o localización del sitio donde se requiere o se utilizan bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso secundario.

Los términos antes señalados pueden ser utilizados indistintamente en singular o plural. En lo no definido por los presentes Lineamientos, debe aplicar lo establecido por la Ley. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina o neutral correspondiente.

Capítulo II

De la Constancia de Autorización de uso secundario

Artículo 3. La Constancia de Autorización de uso secundario establece los términos y condiciones para usar o aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario en Eventos Específicos o Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales. Dicho uso no deberá causar interferencias perjudiciales a servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión concesionados, ni podrán reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por éstos.

Artículo 4. El Autorizado tiene prohibido usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la Constancia de Autorización de uso secundario para prestar servicios de telecomunicaciones con fines comerciales.

Artículo 5. El otorgamiento de la Constancia de Autorización de uso secundario no constituye derechos de exclusividad de las bandas de frecuencia al Autorizado, por lo que el Instituto podrá en todo momento otorgar concesiones o autorizaciones en las mismas bandas de frecuencias.

Artículo 6. El Instituto contará con un plazo de sesenta días para resolver las solicitudes de bandas de frecuencia de uso secundario que le sean presentadas, dentro de dicho plazo solicitará la opinión no vinculante a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refiere el artículo 8 de los presentes Lineamientos para fijar la contraprestación, por concepto del uso y aprovechamiento de dicho bien de dominio público, de conformidad con lo estipulado en el artículo 99 de la Ley.

Para tal efecto, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en los presentes Lineamientos y, en su caso, someterá al Pleno del Instituto la propuesta de Autorización.

Artículo 7. La vigencia de la Constancia de Autorización de uso secundario a que se refieren los presentes Lineamientos se determinará de acuerdo a lo siguiente:

- I. La Constancia de Autorización de uso secundario para Eventos Específicos podrá otorgarse por un plazo de hasta sesenta días naturales o por el periodo específico de duración del evento, en su caso, señalándose expresamente la fecha en que iniciará el cómputo de dicho plazo; y
- II. La Constancia de Autorización de uso secundario para Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales, podrá otorgarse hasta por un plazo de cinco años.

Artículo 8. El Instituto determinará el monto de la contraprestación por el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias contenidas en la Constancia de Autorización de uso secundario, en su caso, con la opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 99 de la Ley.

Determinado el monto de la contraprestación por parte del Instituto, el solicitante deberá realizar el pago dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación del oficio correspondiente.

Artículo 9. Verificado el pago de la contraprestación, el Instituto emitirá la Constancia de Autorización de uso secundario respectiva. En caso de no realizarse el pago en el plazo a que se refiere el artículo anterior, la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 10. Otorgada la Constancia de Autorización de uso secundario, el Instituto procederá a su inscripción en el Registro Público de Concesiones.

Artículo 11. El Autorizado en ningún caso podrá arrendar, dar en prenda o fideicomiso, enajenar, gravar, hipotecar u otorgar a título gratuito, total o parcialmente, los derechos respecto al uso secundario de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

La Constancia de Autorización de uso secundario establecerá en su caso, un mapa georreferenciado de la ubicación geográfica y cobertura donde se permita al Autorizado hacer uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a uso secundario. En caso de ampliación de cobertura o cambio de ubicación geográfica, deberá presentarse una nueva solicitud.

Artículo 12. Los Interesados en obtener una Constancia de Autorización de uso secundario, deberán cumplir ante el Instituto, con los siguientes requisitos:

I. Acreditar su identidad (nombre, razón o denominación social).

Para personas físicas se acreditará con original o copia certificada del pasaporte vigente, credencial para votar, cartilla liberada del Servicio Militar, Nacional o cédula profesional, debiendo adjuntar una copia simple.

Para personas morales se acreditará con original o copia certificada del testimonio de la escritura pública en la que conste el acta constitutiva inscrita en el Registro Público de Comercio, debiendo adjuntar una copia simple.

La solicitud deberá contener el nombre y firma del solicitante o de su representante legal cuya identidad y poderes se acrediten con original o copia certificada del instrumento otorgado ante fedatario público que acredite que cuenta con poder general para actos de administración, adjuntando original y copia simple de la identificación oficial del representante legal.

II. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México.

III. Señalar correo electrónico y teléfono del Interesado o de su representante legal.

Artículo 13. El Interesado deberá acreditar en su solicitud la necesidad de requerir el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para satisfacer necesidades específicas de servicios de telecomunicaciones.

Capítulo III

De la Constancia de Autorización de uso secundario para Eventos Específicos

Artículo 14. Además de los requisitos señalados en el Capítulo II de los presentes Lineamientos, el Interesado deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Señalar el tipo y descripción del Evento Específico; (artístico, cultural, deportivo entre otros);
- II. Indicar Ubicación Geográfica del sitio donde tendrá lugar el evento, indicando el perímetro dentro del cual se requiere utilizar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario; y
- III. Adjuntar la relación de los equipos y dispositivos de telecomunicaciones que el Interesado pretende operar durante la organización y celebración del Evento Específico, la cual deberá contener para cada equipo o dispositivo la siguiente información:
 - a) Identificador Único del Equipo o dispositivo para efectos del presente trámite.
 - b) Marca del equipo.
 - c) Modelo del equipo.
 - d) Fabricante del equipo.
 - e) Frecuencia(s) específica(s) de operación solicitada(s) para cada equipo en *Megahertz* (MHz).
 - f) Rango de frecuencias en el cual es capaz de operar cada equipo en MHz.
 - g) Potencia nominal de transmisión de cada equipo en *Watts* (W).
 - h) Clase de emisión.
 - i) Tipo de modulación.
 - j) Ancho de banda de canal de transmisión en *kilohertz* (kHz).
 - k) Usuario (por ejemplo: escudería, departamento, dependencia, área, etc.).

- l) Servicio de radiocomunicaciones que usa cada equipo, indicando el servicio y la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico que se pretende ocupar, conforme al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (por ejemplo: Fijo, Móvil, Radiodifusión, Móvil por Satélite, etc.).
 - m) Aplicación del equipo (por ejemplo: Datos, Video, Telemetría, Micrófonos, Voz, etc.).
 - n) Hoja de especificaciones técnicas del equipo (*data sheet*).
- IV. Señalar la fecha y el periodo en el que se utilizarán las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales, y
- V. Pagar la contraprestación que determine el Instituto.

Capítulo IV

De la Constancia de Autorización de uso secundario para Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales

Artículo 15. Además de los requisitos señalados en el Capítulo II de los presentes Lineamientos, el Interesado deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Indicar la Ubicación Geográfica del predio donde se llevan a cabo las actividades comerciales e industriales;
- II. Adjuntar la relación de los equipos de telecomunicaciones que conformarán el sistema de radiocomunicación en los términos de la fracción tercera del artículo anterior, así como las características técnicas de operación, y
- III. Pagar la contraprestación que determine el Instituto.

El Instituto no otorgará la autorización de uso secundario cuando exista algún concesionario o autorizado que pueda proveer al interesado los servicios de telecomunicaciones para la satisfacción de sus necesidades específicas.

Capítulo V

De la terminación de la Constancia de Autorización de uso secundario

Artículo 16. La Constancia de Autorización de uso secundario termina por:

- I. Vencimiento del plazo;
- II. Renuncia del Autorizado;
- III. Revocación por no cumplir los términos o condiciones establecidas en la Constancia de Autorización de uso secundario, y
- IV. Disolución o quiebra del Autorizado.

En la Constancia de Autorización de uso secundario se establecerá como causa de terminación anticipada, el dejar de hacer uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para los fines autorizados. La terminación de la Autorización de uso secundario no extingue las obligaciones contraídas por el Autorizado durante su vigencia.

Capítulo VI

Dispositivos de radiocomunicación de corto alcance y sus efectos

Artículo 17. El certificado de homologación de Dispositivos de radiocomunicación de corto alcance, permitirá el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, conforme a los parámetros técnicos y de operación que establezca el Instituto en el mismo.

La Unidad de Concesiones y Servicios, al emitir los certificados de homologación de Dispositivos de radiocomunicación de corto alcance, anotará en el rubro correspondiente del certificado la autorización del uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de tales dispositivos.

Artículo 18. El uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico por parte de los Dispositivos de radiocomunicación de corto alcance, no genera un derecho adquirido o reconocible por el Instituto a ninguna persona física o moral, incluyendo al solicitante del certificado de homologación.

Artículo 19. La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto será la responsable de realizar las inscripciones correspondientes en el registro de certificados de homologación de los Dispositivos de radiocomunicación de corto alcance.

Artículo 20. Los Dispositivos de radiocomunicación de corto alcance, con la debida homologación por parte del Instituto, podrán operar en cualquier banda de frecuencias del espectro radioeléctrico, salvo en aquellas frecuencias del espectro radioeléctrico identificadas a nivel nacional e internacional para comunicaciones de socorro, seguridad, búsqueda o salvamento, y cuya aplicación no sea consistente con el uso de estas bandas; de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones o en los Acuerdos y Tratados Internacionales de los cuales México forme parte.

Artículo 21. En todo momento la operación y funcionamiento de cualquier Dispositivo de radiocomunicaciones de corto alcance deberá aceptar interferencias perjudiciales que puedan ser causadas por el funcionamiento de otros dispositivos de corto alcance.

Los Dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance que funcionen en las bandas de frecuencias designadas para aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM) deberán aceptar la interferencia perjudicial resultante de estas aplicaciones. Los equipos ICM que funcionen en dichas bandas estarán sujetos a las disposiciones del numeral 15.13 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Los fabricantes, comercializadores y usuarios finales de Dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance, cuyo uso o aplicación pueda tener implicaciones inherentes en la seguridad de la vida o en la salud de las personas, deberán prestar especial atención al potencial de interferencia de otros sistemas que funcionan en la misma banda de frecuencias del espectro radioeléctrico o en bandas adyacentes.

Artículo 22. Cuando el Instituto tenga conocimiento que la operación de un Dispositivo de radiocomunicaciones de corto alcance esté causando interferencias perjudiciales, llevará a cabo las acciones necesarias para comprobar y en su caso, resolver dichas interferencias.

Capítulo VII

De la Supervisión, Verificación y Sanción

Artículo 23. El Instituto, en todo momento, podrá verificar y supervisar, en el ámbito de su competencia, que el Autorizado cumpla con las condiciones y obligaciones establecidas en la Constancia de Autorización y que no cause interferencias perjudiciales a los servicios concesionados. Para ese efecto, el Autorizado está obligado a permitir y facilitar a los verificadores del Instituto, el acceso a la Ubicación Geográfica donde se encuentra autorizado el uso secundario de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y a otorgar todas las facilidades, información y documentación para que realicen la verificación en términos de lo establecido en el Título Décimo Cuarto de la Ley.

Artículo 24. En caso de que, a partir de la verificación, el Instituto determine que existe incumplimiento de las condiciones de la Constancia de Autorización de uso secundario o de los presentes Lineamientos por parte del Autorizado, éste será sancionado en términos del Título Décimo Quinto de la Ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.- Rúbrica.-** Los Comisionados: **María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo.- Rúbricas.**

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIV Sesión Ordinaria celebrada el 11 de abril de 2018, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo.

En lo particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifiesta voto en contra de que no se especifique un plazo para la presentación de la solicitud; y del numeral 1. del Considerando Cuarto.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/110418/247.

(R.- 465685)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTOSDENISSE SELENE GARCÍA GARZA Y ERICK ÁNGEL GARCÍA GARZA
(TERCEROS INTERESADOS)
DOMICILIO IGNORADO.

En los autos del juicio de amparo 716/2017-II, promovido por Emmanuel Elvira Lagunes, en veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación de edictos, con la finalidad de emplazar a juicio a los terceros interesados Denisse Selene García Garza y Erick Ángel García Garza, quienes deberán presentarse en este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en la Avenida Constitución 241 Poniente en el Centro de la ciudad de Monterrey, debidamente identificados, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, a fin de que haga valer sus derechos y se impongan de la tramitación del juicio de amparo de referencia.

Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 22 de febrero de 2018.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en
Materia Penal en el Estado de Nuevo León.
Lic. Juan Francisco Molina Madrid.
Rúbrica.

(R.- 464399)

Frp hqwdgr#P 4 4<pagina>73</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>464399.doc</nombreArchivo>

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERA INTERCERA: Inmobiliaria Porter, Sociedad Anónima.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUICIO DE AMPARO 505/2017-I, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo 505/2017-I, promovido por Isabel Carrillo López: **Autoridad responsable:** Juez Décimo de lo Civil de la Ciudad de México. **Acto reclamado:** La negativa por parte de la autoridad responsable al no autorizarle la consulta del juicio especial hipotecario, expediente 221/2005, promovido por Inmobiliaria Porter, Sociedad Anónima, contra Sonia Vial, Sociedad Anónima, ante el Juzgado Décimo de lo Civil de la Ciudad de México.(...) **Proveído de ocho de junio de dos mil diecisiete,** se admite la demanda. Requírase a la autoridad responsable su informe justificado... Dése intervención al Agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción. **Acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil diecisiete,** se reservó fijar fecha para la celebración de la audiencia constitucional, hasta en tanto sea emplazada la referida tercera interesada... **Hágase el emplazamiento a juicio de la tercera interesada** Inmobiliaria Porter, Sociedad Anónima, **por medio de edictos,** los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un **periódico de circulación nacional...** por tres veces, de siete en siete días, haciendo del conocimiento a dicha tercera interesada que deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro del término de **treinta días,** contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este Juzgado...".

Ciudad de México, 22 de marzo de 2018.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Juana Violeta Díaz Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 465296)

Frp hqwdgr#P 5 4<pagina>73</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465296.doc</nombreArchivo>

Estados Unidos Mexicanos

Frp hqwdgr#P 6 4<pagina>74</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>464815.doc</nombreArchivo>

**Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla
EDICTO**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE PUEBLA.

EDICTO Para emplazar a: **Lorena Rosas Olmedo**, en el juicio de amparo **1070/2017**, promovido por **Juan López Valencia**, contra actos del Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla y otra autoridad, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo en vigor a la tercera interesada **Lorena Rosas Olmedo**. Queda en la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, copia de la demanda para que comparezca si a su interés conviniere, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se hace de su conocimiento que deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, de no hacerlo, se seguirá el juicio 1070/2017; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta localidad o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 13 de marzo de 2018.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Ricardo Rangel Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 464815)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **31/2018**, promovido por **"SPISA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V."**, por conducto de su apoderado Rodolfo de la Guardia García, contra el acto reclamado del Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia de esta ciudad, consistente en la resolución de quince de diciembre de dos mil diecisiete, emitida en la averiguación previa PGR/DDF/SPE-XXIX/3078/2015-09, en que se autorizó la propuesta de no ejercicio de la acción penal, en la que figuran como indiciados **Davide Rossi; Randall O. Brown; Lucio Linassi; Piero Cicalese; Alesandro Pernetta**, y otros, terceros interesados en este juicio, mediante proveído de doce de marzo de dos mil dieciocho se ordenó su emplazamiento mediante edictos; en ese sentido, se hace saber a los antes nombrados que deberán presentarse por sí o por conducto de representante a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la actuario de este juzgado. Si pasado este plazo no comparecen, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se les realizarán mediante la lista de acuerdos.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2018.

Secretario de Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Marco Francisco Orozco Salazar.

Rúbrica.

(R.- 465274)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán,
con residencia en Morelia, Mich.
Juicio de Amparo 591/2016
"EDICTO"

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO Serafin Lara Esquivel. En los autos del juicio de amparo 591/2016, promovido por Bulmaro Lara Esquivel y Flora García Gutiérrez, contra actos del Delegado del Registro Agrario Nacional, con residencia en esta ciudad y otros, **ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON RESIDENCIA EN MORELIA**, se le ha señalado como tercera interesada, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **"Diario Oficial de la Federación"** y en el **periódico Excelsior**, o bien, **El Sol de México**, por ser de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código

Exp hqwdgr#p 7 4<pagina>74</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465274.doc</nombreArchivo>

Exp hqwdgr#p 8 4<pagina>74</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>464066.doc</nombreArchivo>

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2º, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia simple de la demanda de amparo respectiva. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no comparecer por sí, mediante apoderado jurídico o representante legal, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Morelia, Michoacán, a dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán.

Carlos Fernando Cabrera López.

Rúbrica.

(R.- 464066)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Edo.
Poza Rica, Ver.
Juicio de Amparo 117/2017-II-B
EDICTO

En el juicio de amparo **117/2017-II-B**, promovido por **Edgar Iván Cruz Peralta**, contra actos del Juez de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Séptimo Distrito Judicial, con sede en Poza Rica, Veracruz y otras autoridades, por auto dictado el dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado de identidad reservada **L.A.G.H.**, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, para que dentro de treinta días, a partir de la última publicación, se apersona a juicio y señale domicilio en esta ciudad, donde recibir notificaciones, de no hacerlo se le realizarán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado.

La copia de la demanda de amparo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado

Relación sucinta

El quejoso **Edgar Iván Cruz Peralta**, reclama: "El auto de vinculación a proceso dictado por el **Juez de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Séptimo Distrito Judicial, con sede en Poza Rica, Veracruz**, emitido en los autos de la carpeta administrativa 01/2017, por el delito de secuestro agravado."

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, 16 de marzo de 2018

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz

Guillermo Uscanga Salgado

Rúbrica.

(R.- 465453)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintidós de marzo de dos mil dieciocho dictado en el juicio de amparo 1664/2017-III-B, promovido por Jakelin Rosario Martínez Aguayo, apoderada legal del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atizapán de Zaragoza Estado de México, contra actos del Junta Especial Número cuatro de la local de conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, se emplaza por esta vía a la parte tercero interesada José Ulises Rivera Romero, a efecto de que comparezca el juicio de amparo antes referido que se tramita en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, dentro del término de treinta días contados del siguiente a partir de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí o por representante legal, se tendrá por hecho el emplazamiento; además se le hace saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de este Órgano jurisdiccional (Naucalpan de Juárez) y de la zona conurbada (Tlalnepantla de Baz, Atizapán de Zaragoza y Huixquilucan), bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término de tres días siguientes a aquél en que se tenga por hecho el emplazamiento, se le harán por lista las subsecuentes, aún las de carácter personal, de conformidad con los artículos 26, fracción III y 27, fracción III ambos de la citada Ley de amparo

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México.

René Elguera Rosas.

Rúbrica.

(R.- 465454)

Estado de México

Frp hqwdgr#P 9 4<pagina>75</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465453.doc</nombreArchivo>

Frp hqwdgr#P : 4<pagina>75</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465454.doc</nombreArchivo>

Frp hqwdgr#P ; 4<pagina>76</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465746.doc</nombreArchivo>

Poder Judicial
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia Ecatepec de Morelos
Juzgado Tercero Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México
Primera Secretaría
EDICTO

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 245/2009, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ALICIA MACEDO NAVARRETE, EN CONTRA DE GILBERTO PARRA BRAVO, se señalaron las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, para llevar a cabo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble ubicado en CALLE DIECINUEVE, NUMERO 140, COLONIA JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO EL NUMERO DE PARTIDA 311, VOLUMEN 798, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA; por consiguiente convóquese postores y anúnciese la venta pública por medio de edictos que deberán publicarse en EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TRES VECES, debiendo mediar no menos de NUEVE DÍAS entre cada publicación y no menos de SIETE días entre la última publicación del edicto y la almoneda, sirviendo como base para el remate la totalidad del precio de \$1,477,100.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada que cubre el monto determinado por los peritos, siendo la postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado al citado bien materia de la valuación.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: diez de abril del dos mil dieciocho.

Dado en Ecatepec de Morelos, México; a los diecisiete días del mes de abril del dos mil dieciocho.
Secretario de Acuerdos.

Lic. Héctor Hernández López.
Rúbrica.

(R.- 465746)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO: F.J.M.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 28/2018-PJ**, promovido por **Arturo Jair Vargas Sánchez**, contra actos de la **Juez de Control, Enjuiciamiento y Ejecución de Sanciones en Materia Penal del Tercer Distrito Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos**, se ha señalado a dicha persona con el carácter de tercera interesada en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó emplazarla por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370**.

Atentamente.
Cuernavaca, Morelos, a veintisiete de marzo de 2018.
El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.

Ricardo Manuel Martínez Estrada.
Rúbrica.

La Secretaría del Juzgado.
Tania Rosario Araujo Vázquez.
Rúbrica.

(R.- 465541)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal del Estado de Nuevo León
EDICTOS

Oliver Villarreal Hernández (Tercero Interesado)
Domicilio: Ignorado.

En los autos del Juicio de Amparo 13/2018-I promovido por Rafael Ibarra de Santiago, contra actos del Magistrado de la Décima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado y otras autoridades, y en virtud de que se señaló como tercero interesado y desconociendo el domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado en ocho de febrero de dos mil dieciocho, se ha ordenado emplazarle al presente juicio de amparo por medio de edictos, publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", que se edita en esta ciudad, conforme al artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda

Frp hqwdgr#P <4<pagina>76</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465541.doc</nombreArchivo>

Frp hqwdgr#P 43 <4<pagina>76</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>464398.doc</nombreArchivo>

de amparo y del escrito aclaratorio; cuenta con un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del último edicto, para que ocurra ante este Juzgado de Distrito a hacer valer sus derechos, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le practicarán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Se encuentran señaladas las diez horas diez minutos del doce de marzo del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo que comunico a Usted, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Monterrey, Nuevo León a veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

Lic. Amparo Alanís Ríos.

Rúbrica.

(R.- 464398)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región,
con sede en Mazatlán, Sinaloa

EDICTO

ROBERTA LUNA VENANCIO y ELI GUZMÁN LUNA (denunciados) Domicilio ignorado. En el proceso 10/2000, instruido contra Emilio Alfonso Guzmán Hernández, por el delito de violación equiparada agravada, se señalaron las once horas con tres minutos del veintiséis de abril de dos mil dieciocho, para el desahogo de los careos a su cargo, ordenándose su citación por edictos, pues se desconoce su domicilio, mismos que se publicarán por única vez, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Noroeste", que se edita en esta entidad federativa, el veintitrés del mismo mes y año; por lo que, deberá comparecer ante este Juzgado Octavo de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, ubicado en Río Baluarte número mil, segundo nivel, Fraccionamiento Tellerías, de esta ciudad, debidamente identificadas. Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Mazatlán, Sinaloa a 9 de marzo de 2018.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito del Centro Auxiliar
de la Quinta Región, con sede en Mazatlán, Sinaloa.

Lic. Jorge Alfonso Castillo Espinoza.

Rúbrica.

(R.- 464814)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito
con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oax.

EDICTO

A Carmela Martínez Gómez.

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo 150/2017 del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, con residencia en el municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, promovido por el quejoso **Faustino Gómez Hernández**, contra la sentencia de **seis de abril de dos mil diecisiete**, dictada por los magistrados integrantes de la **Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, en el tomo penal 450/2016, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional a la tercera interesada **Carmela Martínez Gómez**, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formule alegatos o promueva amparo adhesivo.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.

Lic. Jacobo Pérez Cruz.

Rúbrica.

(R.- 465445)

Frp hqwdgr#P 44 4#<pagina>77</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>464814.doc</nombreArchivo>

Frp hqwdgr#P 45 4#<pagina>77</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465445.doc</nombreArchivo>

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl
Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 462/2017

Quejoso: SALVADOR ULLOA VEGA, quien se ostenta como MARCO VEGA RIVERA.

Tercera interesada: MARICELA IZQUIERDO BÁEZ

Se hace de su conocimiento que SALVADOR ULLOA VEGA, quien se ostenta como MARCO VEGA RIVERA, promovió amparo directo contra la resolución de tres de febrero de dos mil diecisiete, dictada por el PRIMER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) y c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a MARICELA IZQUIERDO BÁEZ, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.
Lic. Edgar Martín Peña López
Rúbrica.

(R.- 465489)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito,
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 16/2018, promovido por Sergio Raymundo Zamarrón Torres, en contra de la sentencia de ocho de septiembre de dos mil once, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 2295/2011, por auto de dos de abril de dos mil dieciocho, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a los terceros interesados Mario Onassis Martínez Medina y Valeria Arce Gómez, por medio de EDICTOS, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 2 de Abril de 2018.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Lic. Raymundo López García.
Rúbrica.

(R.- 465539)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

Karina Rivera Vega en representación de quien en vida respondiera al nombre de Guillermo Pozos Rivera
En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Juicio de Amparo 702/2017 promovido por Jorge Luis Méndez Andrade, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial XII, con sede en Coatepec, Veracruz y otra autoridad, se le ha señalado como parte tercera interesada y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de trece de diciembre de dos mil diecisiete se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana y en uno de mayor circulación en esta ciudad (Diario de Xalapa), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este

Frp hqwdgr#P 46 4<pagina>78</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465489.doc</nombreArchivo>

Frp hqwdgr#P 47 4<pagina>78</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465539.doc</nombreArchivo>

Frp hqwdgr#P 48 4<pagina>78</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>464812.doc</nombreArchivo>

Juzgado de Distrito, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B", primer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos que se fije en este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las TRECE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO; de igual forma, se le hace saber que la parte quejosa reclama en este asunto del Juez de Control del Distrito Judicial XII, con sede en Coatepec, Veracruz, la resolución de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, dictada en los autos del proceso 24/2015, en la que dictó auto de vinculación a proceso en contra del quejoso como probable responsable del delito de homicidio doloso calificado en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Guillermo Pozos Rivera.

Atentamente
Xalapa, Veracruz, 14 de Marzo del 2018
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz
Felipe Blásquez Rivera
Rúbrica.

(R.- 464812)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P 312/2017-II, promovido por Esdras Solís Santillán contra la sentencia de cinco de diciembre de dos mil catorce, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Paul Tapia Carbajal, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 464659)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del XI Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En el amparo directo 627/2016, promovido por Martha Otilia Pérez Martínez, contra el laudo de veinte de mayo de dos mil dieciséis, dictado por la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en esta ciudad, en el juicio laboral 4A-3054/2014, radicado en este Tribunal Colegiado, por auto de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho y en cumplimiento al mismo, por no haber sido localizado el domicilio de la parte tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se emplaza al presente juicio constitucional por medio de este edicto a "CANAL DE MERCADEO", S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada; edicto que se deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que podrá presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos de así estimarlo pertinente dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista, quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del propio tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, a 19 de febrero de 2018.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito.
Lic. Luis Arturo Pérez Velarde.
Rúbrica.

(R.- 464067)

Frp hqwdgr#P 49 4<pagina>79</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>464659.doc</nombreArchivo>

Frp hqwdgr#P 4: 4<pagina>79</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>464067.doc</nombreArchivo>

Estados Unidos Mexicanos
Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Ciudad Judicial Federal
Zapopan, Jalisco
EDICTO

Frp hqwdgr#P 4; 4<pagina>80</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>464241.doc</nombreArchivo>

En términos de los artículos 2, 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se emplaza al tercero interesado Eduardo Mendieta Ledezma, dentro del juicio de amparo 1057/2017; mediante escrito presentado el ocho de noviembre de dos mil diecisiete, los quejosos Juan Francisco Sánchez Ureña y Martín Javier Reyes Méndez, contra la autoridad y el acto reclamado precisado en su escrito inicial de demanda, por ese motivo se admitió a trámite este juicio de amparo del índice del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito. En esa virtud y por desconocer su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia del escrito de demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal y se le hace saber: deberá presentarse dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; deberá señalar domicilio en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibido que de incumplir, las ulteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Atentamente
Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco. 26 de febrero de 2018
Secretario de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado
en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.
Edgar Alan Parada Villarreal.
Rúbrica.

(R.- 464241)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Pue.
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A

Frp hqwdgr#P 4; 4<pagina>80</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>464843.doc</nombreArchivo>

LUIS REY PÉREZ JUÁREZ.
En el juicio de amparo directo D-427/2017, promovido por **JOSÉ ALEJANDRO CABRERA MATEOS, en su carácter de apoderado de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE**, contra la sentencia definitiva dictada en el expediente 1310/2011, de los del **Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla**, relativo a un juicio ordinario mercantil, promovido por el antes nombrado por su representación, contra **LUIS REY PÉREZ JUÁREZ**; se ordena emplazar al antes citado, al enumerado juicio de amparo directo, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, a fin de que comparezcan a defender lo que a su derecho corresponda, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda de amparo, que motiva el referido juicio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

San Andrés Cholula, Puebla, veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito.
Lic. Marcos Antonio Arriaga Eugenio.
Rúbrica.

(R.- 464843)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

Frp hqwdgr#P 53 4<pagina>80</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465283.doc</nombreArchivo>

Servando Huwando Ezquivel.
Tercero Interesado.

En el juicio de amparo 1423/2017 4-B, promovido por Artemio Navarro Escobar, contra actos del Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y otra autoridad, a quienes atribuyó como acto reclamado "la ilegal orden de desocupación e inminente desposesión emitida en el auto de seis de noviembre de dos mil diecisiete dictado en el expediente 573/2016, del índice del Juez responsable, asimismo, señaló como derechos fundamentales vulnerados los consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercero interesado a Servando Huwando Ezquivel.

Por otra parte, hágase saber a la parte tercera interesada que se señalaron las **nueve horas con treinta y seis minutos del diez de abril de dos mil dieciocho**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Las copias simples de la demanda quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado federal, en el entendido que cuenta con **treinta días** después de la última publicación, para comparecer ante este órgano de control constitucional, con el apercibimiento que de no hacerlo así y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se practicarán por lista que se publicará en los estrados de este juzgado de distrito.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 08 de marzo de 2018

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

Lic. Esteban Alfredo Cortes Ruiz.

Rúbrica.

(R.- 465283)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Pue.
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A

HILDA PATIÑO TOVAR DE CORTÉS.

En el juicio de amparo directo **D-621/2017**, promovido por **MARÍA ELENA CLAR MÉNDEZ**, en su carácter de apoderada de **CARLOS EFRAÍN ESPINOZA CLAR**, contra la resolución dictada en el toca 37/2017, de los de la **Tercera Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla**, que confirmó la sentencia definitiva emitida en el expediente 869/2014 de los del Juzgado Noveno en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Puebla, relativo a un juicio ordinario mercantil, promovido por la antes nombrada por su representación, contra **HILDA PATIÑO TOVAR DE CORTÉS y otro**; se ordena emplazar a la antes citada, al enumerado juicio de amparo directo, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, a fin de que comparezca a defender lo que a su derecho corresponda, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda de amparo, que motiva el referido juicio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

San Andrés Cholula, Puebla, veinte de marzo de dos mil dieciocho.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito

Lic. Marcos Antonio Arriaga Eugenio.

Rúbrica.

(R.- 464848)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTO

En términos de los artículos 2, 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se emplaza a la tercera interesada Leonila Cortes, dentro del juicio de amparo directo 684/2017; mediante escrito presentado el siete de septiembre de dos mil diecisiete, el quejoso Luis Javier Barragán Herrera, solicitó el amparo y protección de la justicia federal contra las autoridades y actos reclamados, precisados en su escrito inicial de demanda, por ese motivo se admitió este juicio de amparo del incide del Primer Tribunal Colegiado En Materia Civil del Tercer Circuito. En esa virtud y por desconocerse su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia del escrito de demanda queda a disposición en la secretaría de este tribunal y se le hacer saber: que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación de este edicto; deberá señalar domicilio en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibido que de incumplir, las ulteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

Lic. María Regina Scherer Ibarra.

Rúbrica.

(R.- 464944)

Frp hqwdgr#P 54 4#<pagina>81</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>464848.doc</nombreArchivo>

Frp hqwdgr#P 55 4#<pagina>81</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>464944.doc</nombreArchivo>

Estados Unidos Mexicanos**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- En el juicio de amparo directo 441/2017, promovido por BRYAN MANJARREZ ZUBIETA, se ordena emplazar al tercero interesado CARLOS HUMBERTO MANJARREZ MORALES, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de cuatro de agosto de dos mil diecisiete, dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en el toca 516/2016, derivado del proceso 336/2015, instruido en contra del quejoso, por el delito que fue sentenciado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 05 de marzo de 2018.
Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral
Rúbrica.

(R.- 464986)

Frp hqwdgr#P 56 4<pagina>82</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>464986.doc</nombreArchivo>

Estados Unidos Mexicanos**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- En el juicio de amparo directo 329/2017, promovido por VICENTE GASTÉLUM SÁNCHEZ, se ordena emplazar a los terceros interesados sucesores de BEATRIZ EUGENIA PÉREZ YESCAS, haciéndoseles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de dieciocho de septiembre de dos mil ocho, terminada de engrosar el trece de octubre siguiente, dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en el toca 478/2008, derivado del proceso 348/2000, instruido en contra del quejoso, por los delitos que fue sentenciado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 08 de marzo de 2018.
Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral
Rúbrica.

(R.- 464989)

Frp hqwdgr#P 57 4<pagina>82</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>464989.doc</nombreArchivo>

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Edo.
Poza Rica, Ver.
Juicio de Amparo 131/2017-I-A
EDICTO**

En el juicio de amparo 131/2017-I-A, promovido por Kevin Alexander Absalón García, contra actos del Juez de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Séptimo Distrito Judicial, con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz y otras autoridades, por auto dictado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado de identidad resguardada 028/2016 L.A.G.H, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, para que dentro de treinta días, a partir de la última publicación, se apersona a juicio y señale domicilio en esta ciudad, donde recibir notificaciones, de no hacerlo se le realizarán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado.

La copia de la demanda de amparo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado

Frp hqwdgr#P 58 4<pagina>82</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465441.doc</nombreArchivo>

Relación sucinta

El quejoso Kevin Alexander Absalón García, reclama: "El auto de vinculación a proceso dictado por el Juez de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Séptimo Distrito Judicial, con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, emitido en los autos de la causa penal 01/2017, por el delito de secuestro agravado."

Asimismo, se hace la precisión que los únicos datos que se tienen del tercero interesado de identidad reservada **L.A.G.H.**, es que fue resguardado con el número **028/2016**, que le asiste el carácter de ofendido dentro de la carpeta administrativa **UIPJ/PZR4/2793/2016 y su acumulada UIPJ/PZR/F4/2795/2016** del índice del Fiscal Cuarto de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, por hechos aca3ecidos el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, misma que fue consignada bajo el número de causa **01/2017 índice de la Jueza de Control interina adscrita al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral de esta ciudad de Poza Rica, Veracruz.**

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, 12 de marzo de 2018

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz

Ernesto Muñoz Contreras

Rúbrica.

(R.- 465441)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

DP. 275/2017-III

EDICTO

Tercera interesada: Alejandra Moreno de Jesús

Quejosa: MARÍA ESTEVAN FLORES ROQUE

Juicio de amparo directo: 275/2017

En el juicio de amparo 275/2017 se ordenó emplazar a la tercera interesada **Alejandra Moreno de Jesús**, a quien se hace saber que el veintidós de marzo del año en curso, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por **María Estevan Flores Roque**, contra actos de la Octava Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior toda vez que de conformidad con el artículo 181 de la Ley de Amparo en el plazo de quince días podrá presentar sus alegatos o promover amparo adhesivo.

Ciudad de México, 22 de marzo de 2018

La Secretaria del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Lic. Erika Georgina Conde Cháirez

Rúbrica.

(R.- 465105)

Estados Unidos Mexicanos

Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 816/2017, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **LUISA ENRIQUETA SÁNCHEZ OLMEDO**, contra el acto del Juzgado Décimo Octavo de Proceso Oral Civil del Tribunal Superior de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, dictada en el juicio 464/2015, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de uno de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **DOLORES LETCHER DE DIAZ BARREIRO**, SU SUCESIÓN, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente

Ciudad de México a 11 de enero de 2018

La C. Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. María Antonieta Solís Juárez.

Rúbrica.

(R.- 465110)

Frp hqwdgr#P 59 4<pagina>83</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465105.doc</nombreArchivo>

Frp hqwdgr#P 5: 4<pagina>83</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465110.doc</nombreArchivo>

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito en
Chilpancingo, Gro.
EDICTO

Procuraduría de Cobranza Judicial, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o quien legalmente represente a sus intereses.

El Presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, ordenó se le emplazara al juicio de amparo directo laboral 425/2017, promovido por Francisco Antonio Liquidano Valdovinos, por medio de edictos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, además, se fija un edicto en los estrados de este tribunal federal que contiene una copia de la demanda de amparo, durante todo el tiempo que dure el emplazamiento. Lo anterior, en razón de desconocerse su domicilio, a efecto de que concurran por sí y/o quien legalmente los represente ante este Tribunal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación de los edictos, para hacer valer su derecho como terceros interesados. En el entendido de que al momento de comparecer recibirán copia de la demanda de garantías.

Atentamente.
 Chilpancingo, Gro., a 22 de marzo de 2018
 Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
 en materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito
Lic. Jacob Israel Martínez Licón.
 Rúbrica.

(R.- 465149)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
D.C. 205/2018-I
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número D.C. 205/2018-I, promovido por **Miguel Ángel Aguiñaga Rivero**, contra actos de la **Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y del Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil, ambos de la Ciudad de México**, consistentes en la sentencia de siete de febrero de dos mil dieciocho, dictada en el toca 296/2011/50, relativo a la tercera excluyente de dominio, hecha valer en el juicio ejecutivo mercantil promovido por **Factoring Anáhuac, Sociedad Anónima de Capital Variable**, hoy su cesionario **Felipe Antonio Bujalil Spinola**, en contra de **Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable**, expediente **1416/1996**, del índice del Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México; por auto de veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, **se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de treinta días.

Ciudad de México, a 2 de abril de 2018.
 La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Aida Patricia Guerra Gasca.
 Rúbrica.

(R.- 465198)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

Terceros interesados García Hernández María Luisa, García Salmones Velasco José Manuel, Hernández Trujillo Cristóbal, Hernández Oyarzabal Arcadia De Los Ángeles, Hernández González Suriela, Rodríguez González Martha, Hernández Ortega José Santos, Jácome Barrientos Marlet Misarai, Álvarez Rodríguez Hilda, Huerta Cornejo Belem, Gómez Rodríguez Juana, Flores Landa Liliana y Jacinto Hernández Dora María:

Se le hace saber que el juicio de amparo 265/2014/V-A y acumulado 268/2014, fue promovido por los quejosos Sergio Hernando Barrero Covarrubias y José Humberto Raya Soltero, contra actos del **Juez Tercero de Primera Instancia en la Congregación de Pacho Viejo, Veracruz y otras autoridades**, de quien reclaman: *la orden de aprehensión de nueve de agosto de dos mil trece, dentro de la causa penal 74/2010-VII y su ejecución.*

Frp hqwdgr#P 5; 4<pagina>84</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465149.doc</nombreArchivo>

Frp hqwdgr#P 5< 4<pagina>84</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465198.doc</nombreArchivo>

Frp hqwdgr#P 63 4<pagina>84</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465543.doc</nombreArchivo>

Asimismo que deberá presentarse ante este **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, con domicilio ubicado en Avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, planta baja, edificio sede del Poder Judicial de la Federación**, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, para imponerse del asunto, con el apercibimiento de que, si transcurrido ese término no comparece mediante escrito por sí, por conducto de su apoderado, o de la persona que legalmente la represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por lista de acuerdos.

Por lo anterior, se deja a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y auto admisorio, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Xalapa de Enríquez, Veracruz, 20 de marzo de 2018.
Titular del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz.
Juez Karina Juárez Benavides.
Rúbrica.

(R.- 465543)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
Pral. 202/2018-II
EDICTO

Frp hqwdgr#P 64 4<pagina>85</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465203.doc</nombreArchivo>

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C. 202/2018-II**, promovido por **Victoria Judith Luca Portugal**, contra actos de la **Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y del Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México**, consistentes en la sentencia de siete de febrero de dos mil dieciocho, dictada en el toca 296/2011-52, relativo a la tercera excluyente de dominio, hecha valer en el juicio ejecutivo mercantil promovido por **Factoring Anáhuac, Sociedad Anónima de Capital Variable**, hoy su cesionario **Felipe Antonio Bujalil Spinola**, en contra de **Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable**, expediente **1416/1996**, del índice del Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México; por auto de veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, **se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de treinta días.

Ciudad de México, a 2 de Abril de 2018.
La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Aída Patricia Guerra Gasca.
Rúbrica.

(R.- 465203)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
D.C. 204/2018-IV
EDICTO

Frp hqwdgr#P 65 4<pagina>85</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465206.doc</nombreArchivo>

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C. 204/2018-IV**, promovido por **Félix José Santander García**, por su propio derecho, contra actos de la **Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y del Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil, ambos de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de siete de febrero de dos mil dieciocho, dictada en el toca 296/2011/48, relativo a la tercera excluyente de dominio, promovida en los autos del juicio ejecutivo mercantil, seguido por **Felipe Antonio Bujalil Spinola**, cesionario de **Factoring Anáhuac, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en contra de **Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable**, expediente **1416/1996**, del índice del Juzgado Trigésimo Cuarto Civil de la Ciudad de México; por auto de veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, **se ordenó emplazar a juicio a la tercera interesada Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de treinta días.

Ciudad de México, a 2 de abril de 2018.
La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Licenciada Aída Patricia Guerra Gasca.
Rúbrica.

(R.- 465206)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
Pral. 203/2018-III
EDICTO

Frp hqwdgr#P 66 4<pagina>86</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465209.doc</nombreArchivo>

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 203/2018-III**, promovido por **Ángel Luis Ortiz Monasterio Castellanos**, contra actos de la **Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y del Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil, ambos de la Ciudad de México**, consistentes en la sentencia de siete de febrero de dos mil dieciocho, dictada en el toca 296/2011/49, relativo a la tercera excluyente de dominio, hecha valer en el juicio ejecutivo mercantil promovido por **Factoring Anáhuac, Sociedad Anónima de Capital Variable**, hoy su cesionario **Felipe Antonio Bujalil Spinola**, en contra de **Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable**, expediente **1416/1996**; por auto de veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por edictos a la **tercera interesada Binyan, Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días**.

Ciudad de México, a 02 de abril de 2018.

La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Aída Patricia Guerra Gasca.
Rúbrica.

(R.- 465209)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

Frp hqwdgr#P 67 4<pagina>86</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465273.doc</nombreArchivo>

En los autos del juicio de amparo directo **D.C.853/2017-13**, promovido por **METAL COQ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su apoderado **Gilberto Ponce Roldán**, contra actos del **PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**, que hace consistir en la sentencia de **once de septiembre de dos mil diecisiete**, dictada en el toca **480/2017**:

Mediante auto de presidencia de **dieciséis de marzo de dos mil dieciocho**, se ordenó emplazar a la tercera interesada **SERVICIOS INDUSTRIALES Y CONTROL AUTOMÁTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a consideración del quejoso, a fin de que comparezca a este juicio a defender sus derechos en el término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, en términos del artículo **181** de la Ley de Amparo; por lo que queda a su disposición, en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, copia simple de la demanda de garantías, apercibida que de no apersonarse en el juicio de amparo, las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por lista en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, veinte de marzo de dos mil dieciocho.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

José Manuel González Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 465273)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito
Tepic, Nayarit
J.A.I. 12/2017-III
EDICTO

Frp hqwdgr#P 68 4<pagina>86</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465446.doc</nombreArchivo>

A: Andrés Fernández Reyes y Rogelio Maldonado Jiménez.
(Terceros Interesados)

En autos del juicio de Amparo 12/2017-III, promovido por Lourdes Sinaí Navarrete Larios, en su carácter de Defensora Pública federal de José Venalanzo Castellanos o José Benaloso Castellano y Rafael de Ávila Baeza, contra actos del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit, así como del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, que hace consistir en la ejecutoria de veintiocho de abril de dos mil diecisiete, dictada en el toca penal 137/2016; se ordena emplazar al presente juicio a los terceros interesados Andrés Fernández Reyes y Rogelio Maldonado Jiménez, por lo que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a

partir del siguiente al de la última publicación ante este Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, ubicado en Avenida Aguamilpa número 275, tercer piso, colonia Industrial, en esta ciudad, en cualquier día de lunes a viernes en horas hábiles a partir de las nueve a las quince horas, para que señale domicilio donde pueda oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal Federal, aún las de carácter personal, en términos de la fracción III, del artículo 26, de la Ley de la materia, hasta en tanto indique un domicilio para tal efecto.

Atentamente.

Tepic, Nayarit, 22 de marzo de 2018.

El Secretario del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito.

Lic. Jovani Pazos Gómez.

Rúbrica.

(R.- 465446)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,

con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 790/2017-V, promovido por los quejosos Edgar Gustavo Pérez Alcacena, Carlos Enrique Montes Ceja y Alberto Salas Martínez, por propio derecho, contra la resolución de veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a juicio a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la tercero interesada **Construcciones Alianza del Centro, sociedad anónima de capital variable**, por conducto de su representante **Policarpo Zarazúa Chávez**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; esto es, el dieciséis, veintitrés y treinta de abril de dos mil dieciocho, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente

Secretaría de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 465294)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Juicio de Amparo 314/2017

EDICTOS A:

FRANCISCO JAVIER SOTO TORRES.

En el amparo 314/2017-II, del índice del JUZGADO SEXTO DE DISTRITO MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO, promovido por Comisión Federal de Electricidad, en el que reclama del Juez Segundo de lo Civil de Chapala, Jalisco, la resolución interlocutoria de veintisiete de enero de dos mil diecisiete, en el juicio civil sumario 855/2014, por la cual, declaró improcedente la excepción de incompetencia por declinatoria planteada por la aquí parte quejosa; se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, a veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

La Secretaria.

Licenciada Arizbe Susana González Esparza.

Rúbrica.

(R.- 465302)

Frp hqwdgr#P 69 4#<pagina>87</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465294.doc</nombreArchivo>

Frp hqwdgr#P 6: 4#<pagina>87</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465302.doc</nombreArchivo>

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo
Primer Circuito en Chilpancingo, Gro.
EDICTO

SOLUCIONES EN CÓMPUTO SIGLO XXI, S.A. DE C.V.
PRESENTE.

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, ordenó por acuerdo de dos de abril de dos mil dieciocho, dictado en el amparo directo 504/2016, formado con motivo de la demanda de amparo promovida por HIPÓLITO MELCHOR GUTIÉRREZ, por conducto de su apoderado JORGE A. NAVARRO PÉREZ VARGAS, contra actos de la Junta Especial Número 43 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Acapulco, Guerrero, consistente en el laudo de diez de febrero de dos mil dieciséis, dictado en expediente laboral 467/2009, se le llamara a dicho juicio por medio de edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días naturales, en el "Diario Oficial de la Federación" y en algunos de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, con base en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, haciéndole saber que en dicho órgano jurisdiccional se encuentra formado el amparo directo laboral referido, a efecto de que concurra a este tribunal dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos como tercero interesada, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndola que de no hacerlo, las posteriores le surtirán efectos por lista.

Atentamente.

Chilpancingo, Gro., 2 de abril de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil
y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito.

Lic. Dionicio O. Ramírez Avilés.

Rúbrica.

(R.- 465537)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **DC.-202/2018**, promovido por **Soluciones Inmobiliarias Maya, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos del **Juez Sexto Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del juicio **oral civil 19 / 2015**; y atendiendo a las constancias de autos de los que se advierte que se agotaron las investigaciones para emplazar a la **tercera interesada Las Cabañas, Sociedad Anónima en Liquidación** al presente juicio constitucional, por tanto, se ordena emplazarla por **edictos** los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de la tercera interesada antes mencionada, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copias simples de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la Ley de Amparo, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniera y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, a 5 de abril de 2018.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Sergio Molina Castellanos.

Rúbrica.

(R.- 465767)

Frp hqwdgr#P 6; 4<pagina>88</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465537.doc</nombreArchivo>

Frp hqwdgr#P 6< 4<pagina>88</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465767.doc</nombreArchivo>

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito**

Cd. Victoria, Tam.

EDICTO

Tortillería El Trigal.

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, promovida por **Selene Gabriela Aguilar de la Cerda**, la cual se radicó con el número 713/2017, contra el laudo de diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, dictado por la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta capital, dentro del expediente laboral **59/E01/2008**.

En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado le corre traslado **MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene el término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles, rúbricas.-

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 28 de febrero de 2018.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.**Lic. María Concepción Maldonado Salazar.**

Rúbrica.

(R.- 464987)

Estados Unidos Mexicanos**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del XI Circuito**

Morelia, Mich.

EDICTO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En el amparo directo 468/2014, promovido por Jaime Hidalgo Covarrubias, contra el laudo de catorce de febrero de dos mil trece, dictado por la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán, con residencia en Lázaro Cárdenas, en el juicio J-VIII-99/2009, radicado en este Tribunal Colegiado, por auto de esta fecha y en cumplimiento al mismo, por no haber sido localizado el domicilio de la parte tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se emplaza al presente juicio de garantías por medio de este edicto a las personas morales **HERGO SOLUCIONES EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; edicto que se deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndoles saber que podrán presentarse ante este tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista, quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 13 de febrero de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito.**Luis Arturo Pérez Velarde.**

Rúbrica.

(R.- 464073)

Frp hqwdgr#P 73 4<pagina>89</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>464987.doc</nombreArchivo>

Frp hqwdgr#P 74 4<pagina>89</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>464073.doc</nombreArchivo>

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito****Cd. Victoria, Tam.****EDICTO**

Carlos Luis Ramos Rubio en representación de la víctima que en vida llevara el nombre de Isaac Manuel Ramos Rubio.

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió la demanda de amparo, promovida por **Alfonso Herrera Cleto**, la cual se radicó con el número 1210/2017, contra la sentencia de doce de octubre de dos mil diecisiete, emitida por los magistrados de la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 281/2017, derivado de la carpeta administrativa JC/0002/2016, del índice del Tribunal de Enjuiciamiento de la Segunda Región Judicial, con residencia en El Mante, Tamaulipas, seguida a Alfonso Herrera Cleto por el delito de homicidio calificado.

En consecuencia y toda vez que se desconoce su domicilio actual este tribunal colegiado **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se le hace del conocimiento que tiene el término de treinta días para comparecer ante este órgano, contado desde el día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 26 de febrero de 2018

La Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.

Lic. Ma. Isabel Martínez Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 464806)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****20****Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
de Quintana Roo, con residencia en Cancún****EDICTO****TERCERO INTERESADO: "LEGARIA DOS ONCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".**

En los autos del Juicio de Amparo **939/2017**, promovido por **Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo**, por conducto de su apoderado Alfonso Hernández Cruz, contra actos del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y otras autoridades, que se hizo consistir en "(...) los artículos 54 y 55, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo y, 3195 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (...)", así como "(...) la cancelación de los embargos que con fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciséis se hiciera respecto de los embargos inscritos en favor de la quejosa **Banco Nacional de Comercio, S.N.C., Institución de Banca de Banca de Desarrollo** deducidos del Juicio Ejecutivo Mercantil radicado bajo el expediente **1416/2010** del índice del Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) embargos que fueran inscritos en la dependencia registral aludida bajo el número de entrada **412615** de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once que fuera inscrito el veinte de enero de dos mil doce (...)", se le reconoció el carácter de tercero interesado a "LEGARIA DOS ONCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", a la que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide; lo anterior, en cumplimiento a los artículos 27 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Cancún, Quintana Roo, a 15 de marzo de 2018.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Silvia Jiménez Hernández

Rúbrica.

(R.- 465601)

Frp hqwdgr#P 75 4<pagina>90</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>464806.doc</nombreArchivo>

Frp hqwdgr#P 76 4<pagina>90</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465601.doc</nombreArchivo>

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Primer Circuito
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán,
con residencia en Morelia, Mich.
Sección Amparo
EDICTO

Frp hqwdgr#P 77 4<pagina>91</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>464054.doc</nombreArchivo>

EMPLAZAMIENTO A:

1. MARÍA PONCE MUÑOZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO II-347/2017, PROMOVIDO POR MARTÍN VÁZQUEZ VILLAGÓMEZ, CONTRA ACTOS DEL MAGISTRADO DE LA SEXTA SALA PENAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD Y JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE MORELIA, MICHOACÁN, DE QUIENES RECLAMA: LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL MAGISTRADO RESPONSABLE EL TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, DENTRO DEL TOCA DE APELACIÓN I-16/2017, EN LA QUE SE CONFIRMÓ EL AUTO DE OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO POR EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL EN PURUÁNDIRO, MICHOACÁN, EN EL QUE DECLARÓ IMPROCEDENTE EL INCIDENTE DE LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS, PROMOVIDO POR LA PARTE QUEJOSA DENTRO DEL PROCESO PENAL 18/2015; EL LICENCIADO REYNALDO PIÑÓN RANGEL, JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN ACUERDO DE DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B), PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, PUBLÍQUESE LOS PRESENTES EDICTOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL, A FIN DE EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA MARÍA PONCE MUÑOZ, AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, HÁGASELE SABER A ÉSTA QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN ESTE JUZGADO FEDERAL, A FIN DE QUE HAGA VALER LO QUE A SU INTERÉS CONVenga; ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL; EN EL ENTENDIDO QUE SI LLEGADA ESA FECHA SE ENCUENTRA TRANSCURRIENDO EL LAPSO SEÑALADO, ESTE JUZGADO PROVEERÁ LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON SU DIFERIMIENTO; IGUALMENTE, SE LE HACE SABER QUE DEBE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN MORELIA, MICHOACÁN, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL NUMERAL 27, FRACCIÓN III, INCISO A), DE LA CITADAS LEY.

Morelia, Michoacán, 19 de febrero de 2018.
Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán.

Lic. Reynaldo Piñón Rangel
Rúbrica.

(R.- 464054)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Primer Circuito
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO

Frp hqwdgr#P 78 4<pagina>91</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>464064.doc</nombreArchivo>

EMPLAZAMIENTO A:

1. ESPIRIDIÓN ESQUIVEL MARTÍNEZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO III-847/2017, PROMOVIDO POR MA. ENRIQUETA ESQUIVEL LUCAS, CONTRA ACTOS DEL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 17, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACÁN, DE QUIEN RECLAMA: TODO LO ACTUADO DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO AGRARIO 1375/2014, ASÍ COMO LOS ACTOS TENDENTES A AFECTAR LA POSESIÓN DEL INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 00.80-81.170

HECTÁREAS, EL LICENCIADO **REYNALDO PIÑÓN RANGEL**, JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN ACUERDO DE **OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B), PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO, PUBLÍQUENSE LOS PRESENTES EDICTOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL, A FIN DE EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO **ESPIRIDIÓN ESQUIVEL MARTÍNEZ**, AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, **HÁGASELE SABER A ÉSTE QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN**, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN ESTE JUZGADO FEDERAL, A FIN DE QUE HAGA VALER LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA; ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS **NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL**; EN EL ENTENDIDO QUE SI LLEGADA ESA FECHA SE ENCUENTRA TRANSCURRIENDO EL LAPSO SEÑALADO, ESTE JUZGADO PROVEERÁ LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON SU DIFERIMIENTO; IGUALMENTE, SE LE HACE SABER QUE DEBE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN MORELIA, MICHOACÁN, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL NUMERAL 27, FRACCIÓN III, INCISO A), DE LA CITADAS LEY.

Morelia, Michoacán, 30 de enero de 2018.

Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, Encargada del Despacho en términos del Artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por vacaciones del titular.

Lic. Reynaldo Piñón Rangel

Rúbrica.

(R.- 464064)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO. En los autos del juicio de amparo **1101/2017-I**, promovido por **Kimberly Clark de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable por conducto de su apoderado legal**, contra actos del **Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, del Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, del Director de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México**, se hace del conocimiento que por auto de **veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete** se admitió dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado consistente en: A).- *El Código Civil del Distrito Federal hoy Ciudad de México, antes Código Civil para el Distrito y Territorios Federales; de dicho ordenamiento se reclama la iniciativa, discusión, aprobación, expedición y promulgación, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de agosto de 1928, entrando en vigor el día 01 de octubre de 1932, de manera especial se reclaman los artículos 3029, 3030, 3033 fracción VII y 3035 de la referida legislación civil.* B).- *La inscripción con número de entrada P-86448/2016 (0) de fecha 15 de febrero de 2016, que tiene como título "CANCELACIÓN DE HIPOTECA" que obra en el (INMUEBLE) Folio Real N°1110677, ASIENTO N°8, la cual fue realizada por el inscriptor Eder Adán Rodríguez Olivares, el registrador María Guadalupe García González, el 26 de febrero de 2016 en la Ciudad de México.* C).- *La anotación con número de entrada P-86448/2016 (0) de fecha 15 de febrero de 2016, que tiene como título "CANCELACIÓN DE ANOTACIÓN PREVENTIVA DE DEMANDA" que obra en el (INMUEBLE) Folio Real N°1110677, ASIENTO N° 7, la cual fue realizada por el inscriptor Eder Adán Rodríguez Olivares, el registrador María Guadalupe García González, el 26 de febrero de 2016 en la Ciudad de México; asimismo, mediante diverso proveído de primero de febrero de dos mil dieciocho,*

Frp hqwdgr#P 79 4#<pagina>92</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>464569.doc</nombreArchivo>

se ordenó emplazar por **EDICTOS** al tercero interesado **Alejandro Herrasti Fernández**, habiéndose agotado los domicilios proporcionados por la parte quejosa, autoridad responsable y diversas dependencias, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México, apercibido que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente

México, Ciudad de México, a 27 de febrero del 2018.

El Secretario del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Salvador Torres Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 464569)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz

Xalapa de Equez., Ver.

EDICTO

Wilibaldo Padilla Magaña, Juan Carlos García Patlán y César Daniel Mena Valdéz

En el lugar en que se encuentren, hago saber a ustedes:

En los autos del Juicio de Amparo 1147/2017 promovido por José Israel Hernández Gómez, contra actos del Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Veracruz, con sede en Villa Aldama, Veracruz y otras autoridades, se les ha señalado como terceros interesados y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de ocho de marzo de dos mil dieciocho se ordenó emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana y en uno de mayor circulación en esta ciudad (Diario de Xalapa), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B", primer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se les harán por lista de acuerdos que se fije en este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las doce horas con cincuenta minutos del treinta de marzo de dos mil dieciocho; de igual forma, se les hace saber que la parte quejosa reclama en este asunto del Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Veracruz, con sede en Villa Aldama, Veracruz y otras autoridades, el auto de formal prisión de veintiocho de octubre de dos mil nueve dictado en la causa penal 217/2009-III del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León y la resolución de apelación de veintinueve de enero de dos mil diez dictada por la Séptima Sala Penal Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en el toca penal 426/2009, que confirmó el auto de formal prisión de veinticuatro de octubre de dos mil nueve dictado por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, en la causa penal 217/2009-III.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, 20 de marzo del 2018

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz

Perla Isabel Morales Montero.

Rúbrica.

(R.- 465065)

Frp hqwdgr#P 7: 4<pagina>93</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465065.doc</nombreArchivo>

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

Frp hqwdgr#P 7; 4<pagina>94</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465066.doc</nombreArchivo>

CONSTREC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Juicio de Amparo 1202/2016 promovido por Milka Soleida Hernández Alonso y otros, contra actos del Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz y otras autoridades, se le ha señalado como parte tercera interesada y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de uno de febrero de dos mil dieciocho, reiterado el trece de marzo del mismo año se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana y en uno de mayor circulación en esta ciudad (Diario de Xalapa), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, sito en avenida Culturas Veracruzan, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B", primer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos que se fije en este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las TRECE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO; de igual forma, se le hace saber que la parte quejosa reclama en este asunto del Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz y otras autoridades, la privación del derecho de posesión o usufructo respecto de las viviendas ubicadas en la calle Fuente de Victoria, con los números 45A, 47A, 49A, 51A, 53A, 55A, 57A, 59A, 60A, 62A, 63A, 64A, 45B, 49B, 51B, 53B, 55B, 57B, 59B, 60B, 61B, 62B, 63B, 64B, 65 y 66 que dicen habitar en el fraccionamiento "Las Fuentes" en esta ciudad, como consecuencia de una orden de embargo, actuación, documento, diligencia, requerimiento, resolución, oficio, sentencia, decreto y/o acta de ejecución en contra de la constructora Constrec sociedad anónima de capital variable.

Atentamente
Xalapa, Veracruz, 16 de Marzo del 2018
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz
Felipe Blásquez Rivera
Rúbrica.

(R.- 465066)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en La Laguna,
Calzada Cristóbal Colón 380, esquina con Avenida Nicolás Bravo 392 colonia Centro, C.P. 27000,
Torreón, Coahuila
EDICTO

Frp hqwdgr#P 7< 4<pagina>94</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465092.doc</nombreArchivo>

Yessica Yadira Reveles Zapata, en su carácter de administradora de los bienes de José Raúl Cruz López y como representante legal de los menores P.E.C.R., Á.X.C.R. y J.R.C.R.

Terceros interesados.

En los autos del juicio de amparo **1002/2017**, promovido por Motores John Deere, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderado legal Juan Carlos de la Vega Gómez, contra actos

que reclama del **Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Saltillo**, radicado en este Juzgado Quinto de Distrito en la Laguna, se les ha señalado como **terceros interesados** y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el “**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**”, y en el periódico “**EXCELSIOR**”, que se editan en la Ciudad de México, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del **término de treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado Federal; se les hace saber además, que se han señalado las **diez horas con cuarenta y cinco minutos del seis de marzo** de dos mil **dieciocho**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto; se hace de su conocimiento que la parte quejosa señala como actos reclamados la aprobación y expedición de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza y el oficio 747/2017, dictado en el expediente 00039/2015, en el que se condenó a la parte quejosa a efectuar el pago del salario y demás emolumentos al trabajador desaparecido José Raúl Cruz López; hasta en tanto se localice a la persona declarada como ausente.

Atentamente

Torreón, Coahuila de Zaragoza, veintitrés de febrero de dos mil dieciocho

Por autorización del Secretario encargado del Despacho del Juzgado Quinto de Distrito en La Laguna,

Firma el[la] Secretario[a]

Lic. José Humberto Solís Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 465092)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez

EDICTO

SERVANDO HUWANDO ESQUIVEL.

TERCERO INTERESADO.

EN EL JUICIO DE AMPARO **3-B-1422/2017**, PROMOVIDO POR **ARTEMIO DARÍO NAVARRO PÉREZ**, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO DEL RAMO CIVIL, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, SE ORDENÓ EMPLAZAR A JUICIO CON EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO A **SERVANDO HUWANDO ESQUIVEL**, EN EL QUE SE SEÑALÓ COMO ACTOS RECLAMADOS: “LA ILEGAL ORDEN DE DESOCUPACIÓN E INMINENTE DESPOSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE DE MI EXCLUSIVA PROPIEDAD QUE HE DETALLADO, EMITIDA EN LA PARTE FINAL DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE 573/2016, Y NOTIFICADA HASTA EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DEL MISMO MES Y AÑO, ORDEN REALIZADA EN MI PERJUICIO, SIN QUE EL SUSCRITO FUERA LLAMADO A JUICIO, POR LO QUE EN LA ESPECIE SE RECLAMA LA AUSENCIA DE RESPETO POR PARTE DE LA RESPONSABLE DE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 14 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL YA QUE RESULTA OBVIO Y EVIDENTE EL IRRESPETO A FORMALIDAD ESENCIAL DEL PROCEDIMIENTO COMO LO ES EL SER LLAMADO A JUICIO , ANTES DE SER DESPOJADO O PRIVADO DE MÍ PROPIEDAD Y DERECHOS; LA ILEGAL ORDEN DE NOTIFICACIÓN, EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 573/2016, MEDIANTE AUTO DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DE QUE EL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD ES DE JOSÉ LUIS ORANTES ARAMONI, SIN QUE EL HOY QUEJOSO SEA PARTE DEL JUICIO; I.- LA NOTIFICACIÓN REALIZADA CON FECHA 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO 2017, EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE 573/2016, MEDIANTE AUTO DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE 2017, DE QUE EL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD ES DE JOSÉ LUIS ORANTES ARAMONI, SIN QUE EL HOY QUEJOSO SEA PARTE DEL JUICIO; Y II.- LA NOTIFICACIÓN REALIZADA CON FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2017, SIN SER PARTE JUICIO, PARA DESOCUPAR EL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD, ORDENADA DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 573/2016, MEDIANTE AUTO DE SEIS DE NOVIEMBRE DE 2017.” DICTADO POR EL JUEZ TERCERO DEL RAMO CIVIL, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, ASIMISMO, COMO DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS, LOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Frp hqwdgr#P 83 4#<pagina>95</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465279.doc</nombreArchivo>

POR OTRA PARTE, HÁGASE SABER AL TERCERO INTERESADO QUE SE SEÑALARON LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE CUENTA CON TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, PARA COMPARECER ANTE ESTE ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO ASÍ Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL SE PRACTICARÁN POR LISTA QUE SE PUBLICARÁ EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 15 de marzo de 2018.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Licenciado Enrique Dueñas Pablos.

Rúbrica.

(R.- 465279)

Sinaloa

Poder Judicial

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Distrito Judicial de Elota, La Cruz, Sinaloa

Juzgado de Primera Instancia del Ramo Mixto del Distrito Judicial de Elota,
con residencia en la ciudad de La Cruz, Elota, Sinaloa

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente **54/2008**, formado al juicio **Ejecutivo Mercantil Por El Pago De Pesos**, promovido ante este juzgado por **Credivance, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada**; en contra de **Nabor Péres Alvarado y/o Nabor Pérez Alvarado y Hermelinda Bojórquez Bojórquez**, se ordena sacar a remate en Primera Almoneda el bien Inmueble que a continuación se describe:

Lote de terreno Agrícola marcado con el número 107, de la colonia Buenos Aires, municipio de Elota, Sinaloa, con una superficie de 20-00-00 hectáreas, con inscripción número **14**, libro **21**., Sección I Documentos Públicos, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 410.00 metros con lote 88 y 89;

Al Sur: 410.00 metros con calle 5,

Al Oriente: 490.00 metros con lote 108 y

Al Poniente: 490.00 con lote 106.

La postura legal del inmueble para el remate la cantidad de **\$574,000.00** (quinientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado.

Visto que del certificado de gravamen aparece como diverso acreedor Comersin, S.A. de C.V., se ordena se le haga saber el estado que guarda la ejecución en la misma convocatoria de remate para que haga valer su derecho, en los términos de ley. Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado en supletoriedad al Código de Comercio.

SE SOLICITAN POSTORES.

La Almoneda tendrá verificado en el local que ocupa este Juzgado sito en avenida Saúl Aguilar Pico sin número entre avenida de la Juventud y calle Poniente 14, colonia Miramar, Unidad Administrativa, **a las 11:00 horas del día 15 quince de mayo de 2018 dos mil dieciocho.**

Este edicto se publicará por dos veces, de cinco en cinco días en los periódicos el **Diario Oficial de la Federación y en las tablas de avisos de este Juzgado**. En la inteligencia de que las publicaciones deberán utilizarse utilizando fuente de la letra legible y de tamaño no menor de ocho puntos, debiéndose realizar la última publicación por lo menos 5 cinco días hábiles antes de la fecha señalada para la venta judicial.

Atentamente

La Cruz, Elota, Sinaloa a 14 de febrero de 2018.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Elota.

Secretario Segundo de Acuerdos.

Lic. Fernando Guadalupe González Márquez.

Rúbrica.

(R.- 465602)

Frp hqwdgr#P 84 4#pagina>96</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465602.doc</nombreArchivo>

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza
Saltillo, Coahuila
Juicio de Amparo 1298/2017
EDICTO

FLORENTINO ZAVALA GARCÍA.
TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO 1298/2017
PRESENTE.

Por el presente, se hace de su conocimiento que en los autos del juicio de amparo número **1298/2017**, promovido por ILEANA BERENICE OSORIO BORJAS, en su carácter de apoderada legal de MF AMIGA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA y REGIOTALENTO SOLUCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del **Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y otras autoridades**, como esta ordenado en auto de siete de marzo de dos mil dieciocho, emplácese a juicio por edictos al tercero interesado FLORENTINO ZAVALA GARCÍA, en el presente juicio, el cual se publicara por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación, pudiendo ser el **Universal, Reforma o el Vanguardia**, notificándole el acuerdo de **cuatro de octubre de dos mil diecisiete**, dictado en el juicio de amparo de referencia, mediante el cual se admitió la respectiva demanda de amparo contra actos del **Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y otras autoridades**, y por el acto reclamado que en esencia se hace consistir en:

"IV.- ACTO RECLAMADO:

1.- De la Primera de las Autoridades Responsables, el procedimiento realizado a espaldas de mis mandantes seguido en el expediente laboral No. 1842/2016-11 integrado con la reclamación laboral promovida por el C. FLORENTINO ZAVALA GARCÍA en contra de FINANCIERA AMIGA, S.A. DE C.V., Y/O REGIOTALENTO, Y/O MF AMIGA, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM E.N.R., Y/O REGIO TALENTO, S.A. DE C.V., SOFOM ENR, Y/O JUAN CARLOS CAMPOS JARAMILLO, Y/O REGIO TALENTO SOLUCIONES, S.A. DE C.V., Y/O MARINERO ESTEBAN ROSALES, Y/O OSWALDO ANGEL LÓPEZ, Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y/O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO DEL HOY ACTOR en el domicilio inmueble UBICADO EN BLVD. VALDES SANCHEZ 4645 LOCAL 2 PLAZA RINCÓN DE LOS MIMBRES, COLONIA LA FLORIDA, SALTILLO COAHUILA DE ZARAGOZA, C.P. 25296, por la falta de la legal y debida notificación, emplazamiento y traslado de la demanda laboral, hasta la conclusión del mismo en donde se emitió el Laudo dictado en dicho sumario el día 17 de Agosto del 2017, en donde se condena en forma ilegal a mi mandantes MF AMIGA, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM E.N.R. y REGIOTALENTO SOLUCIONES, S.A. DE C.V. al pago de diversas cantidades por concepto de indemnización constitucional, salarios caldos, prima de antigüedad, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, horas extras y salarios devengados, no obstante que mis representadas son terceras extrañas por equiparación en dicho procedimiento, las cuales no han sido oídas, ni vencidas en juicio.

2.- Del C. Actuario notificador de la demanda adscrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la Ciudad de Saltillo Coahuila, la inobservancia de las formalidades esenciales del procedimiento, consistentes en la falta de cumplimiento de lo establecido por el artículo 743 del Código Laboral.

3.- De todas las Autoridades, los efectos y consecuencias directas e indirectas, mediatas e inmediatas que deriven los anteriores actos reclamados.

4.- Del C. Actuario executor adscrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en la Ciudad de Saltillo, la inminente ejecución del Laudo que condenó a mis representadas, sin que fueran oídas, ni vencidas en juicio."

De igual modo, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila Zaragoza, con sede en Saltillo, dentro del término de **TREINTA DIAS**, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, y que en caso de no comparecer, se seguirá el juicio por sus trámites legales, **efectuándose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Saltillo.** Además, se le informa que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las **DOCE HORAS CON CUAENTA MINUTOS DEL CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO**, y que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado de Distrito. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a nueve de marzo de dos mil dieciocho.
Juez Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Héctor Alejandro Treviño de la Garza.

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Jaime Muñoz González.

Rúbrica.

(R.- 465286)

Frp hqwdgr#P 85 4<pagina>97</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465286.doc</nombreArchivo>

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
2016, Año de Elisa Griensen Zambrano
EDICTO DE NOTIFICACION:

Frp hqwdgr#P 86 4<pagina>98</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465766.doc</nombreArchivo>

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 57/2015 RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSE GUADALUPE CADENA VELAZQUEZ, POR SUS PROPIOS DERECHOS, EN CONTRA DE CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

- - - Visto el estado que guardan los autos, y toda vez que en la sentencia que antecede se indicó en el punto resolutivo tercero título de acción número 001653 (cero cero uno seis cinco tres), siendo que lo correcto es título de acción número 001653 (cero cero uno seis cinco tres) serie "A" clase I; se hace dicha aclaración para que dicho proveído surta sus efectos legales conducentes, formando parte integral del mismo. Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 1,331 del Código de Comercio, para mejor proveer. -----

- - -NOTIFIQUESE:-----

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado ALBERTO AVILA BARRIO, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

RUBRICAS ILEGIBLES.-----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CON EL NÚMERO 5_ CONSTE.-----

SURTE SUS EFECTOS EL TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

TERCERO.- Se condena a **CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de quien lo represente legalmente, a que cancele el Título de acción número 001653 cero cero mil seiscientos cincuenta y tres, que ampara la propiedad de una acción íntegramente suscrita y pagada, con valor nominal de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Duración 99 (noventa y nueve años). Domicilio Social: Chihuahua, Chih. Propietario Licenciado JOSÉ GUADALUPE CADENA VELAZQUEZ. Fecha de emisión: treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. Emisor **CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; así mismo, se le condena a que reponga dicho título a favor del **LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE CADENA VELÁZQUEZ**.-----

QUINTO.- PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ESTO DE ACUEDO CON EL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.-----

- - - NOTIFIQUESE-----

- - - Así lo resolvió y firma, el LICENCIADO ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretario de Acuerdos LICENCIADO ALBERTO AVILA BARRIO, con quien actúa y da fe.- DOY FE. -----

RUBRICAS ILEGIBLES.-----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CON EL NÚMERO 5_ CONSTE.-----

SURTE SUS EFECTOS EL UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR

Atentamente
Chihuahua, Chih, a 04 de abril del 2017.
Secretario de Acuerdos
Lic. Alberto Ávila Barrio.
Rúbrica.

(R.- 465766)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito****Expediente: D.A. 21/2018****J.C.A. 625/16-EPI-01-12****Parte Quejosa:****CRS Morelos, S.A. de C.V.****EDICTO****TERCERO INTERESADO****GUSTAVO FABIÁN CÁCERES**

En los autos del juicio de amparo directo con número de expediente **D.A. 21/2018**, promovido por el representante legal de **CRS MORELOS, sociedad anónima de capital variable**, en contra de la sentencia dictada el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, en los autos del juicio contencioso administrativo **625/16-EPI-01-12**, del índice de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; con fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, se dictó un acuerdo en el que se ordenó notificar por edictos al tercero interesado **Gustavo Fabián Cáceres** el acuerdo de **diecinueve de enero de dos mil dieciocho**, por el que se admitió a trámite la demanda de amparo, para lo cual se le hace saber que tiene un término de **treinta días hábiles** contado a partir del siguiente **al de la última publicación del edicto ordenado**, para que comparezca a este tribunal colegiado, ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 2321, Torre "A", piso 2, colonia Tlacopac San Ángel, delegación Álvaro Obregón, código postal 01760, en un horario de nueve a quince horas, a efecto de que alegue lo que a su interés convenga, de igual forma se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por medio de **lista** que se fijará en el local de este Tribunal y en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación, en términos del artículo 29 de la Ley de Amparo, asimismo queda a su disposición copia íntegra tanto del acuerdo de diecinueve de enero de dos mil dieciocho, así como de la demanda de amparo en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional. Los edictos de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.-----

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

Secretaría de Acuerdos

Erika Roxana Dzib Jasso

Rúbrica.

(R.- 465275)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial del Estado de Nuevo León****Juzgado Primero de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial****Guadalupe, N.L.****EDICTO****A LOS C.C. CECILIO CUEVAS LUNA y HUGO CESAR LOZANO GONZALEZ.****DOMICILIO: IGNORADO**

En fecha 04-cuatro de Julio del año 2017-dos mil diecisiete, se admitió a trámite el expediente judicial número **502/2017** relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE INTERPELACION JUDICIAL** promovidas por el **C. Licenciado CESAR AUGUSTO VIGIL GARCIA, Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León** respecto de los **C.C. NELSON ARTURO CUEVAS PINEDA, CECILIO CUEVAS LUNA y HUGO CESAR LOZANO GONZALEZ**, y asimismo mediante autos dictados en fechas 04-cuatro y 13-trece de Julio de 2017-dos mil diecisiete, así como el día 19-diecinueve de Enero del año en curso, se ordenó emplazar a los citados **CECILIO CUEVAS LUNA y HUGO CESAR LOZANO GONZALEZ** a través de la publicación de un edicto por **01-una sola vez tanto en el**

Frp hqwdgr#P 87 4<pagina>99</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465275.doc</nombreArchivo>

Frp hqwdgr#P 88 4<pagina>99</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465275.doc</nombreArchivo>

Diario Oficial de la Federación como en el Periódico Oficial del Estado, a fin de notificar e interpellar a los señores **NELSON ARTURO CUEVAS PINEDA, CECILIO CUEVAS LUNA y HUGO CESAR LOZANO GONZALEZ**, para que dentro del término de 03-tres días, a que alude el numeral 64 del Código Procesal Civil en consulta, acudan al *Centro de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes "Capullos" del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado*, el cual se encuentra ubicado en *la Avenida Valparaíso, número 801, Colonia Jardines de la Pastora en Guadalupe, Nuevo León*; para efectos de que ejerza las obligaciones propias de la patria potestad respecto de los menores **GAEL ISAIR y PATRICIA IRADY de apellidos CUEVAS LOZANO**, infantes que se encuentran en dicha casa de asistencia social bajo el rubro de maltrato "Abandono y Trato Negligente"; apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les podrá demandar la pérdida de los derechos de patria potestad que pudieran ejercer sobre los citados infantes, ello por incurrir en los supuestos del artículo 444 fracción IV del Código Civil vigente en el Estado, mismo que a la letra dice: "Artículo 444.- La patria potestad se pierde por sentencia judicial en los siguientes casos:(...); IV.- Cuando quien la ejerza deje de asistir y convivir en forma injustificada con el menor de edad, por más de quince días naturales consecutivos, cuando éste se encuentre acogido por una Institución legalmente constituida, y que cuente con las autorizaciones para su debido funcionamiento." En el entendido, que dichas notificaciones surtirán sus efectos a los 10-diez días, contados desde el siguiente al de la última publicación efectuada. Asimismo, **prevéngase a los señores CECILIO CUEVAS LUNA y HUGO CESAR LOZANO GONZALEZ**, a fin de que señalen domicilio convencional para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones, **mismo que podrá estar ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina**, apercibiendo a dichas personas, que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se les realizarán por medio de instructivo fijado en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- **DOY FE.- GUADALUPE, NUEVO LEÓN A 14-CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO 2018-DOS MIL DIECIOCHO.-**

La C. Secretario adscrita al Juzgado Primero de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado.

Lic. Liliana Yadira Berlanga Hernández.

Rúbrica.

(R.- 465796)

Frp hqwgr#P 89 4<pagina>100</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>Cabeza Avisos Generales 2 octavos.doc</nombreArchivo>

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente 1198/17-EPI-01-11

Actor: Accantia Group Holdings

"EDICTO"

C. REPRESENTANTE LEGAL DE

TRI-COASTAL DESING GROUP, INC.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1198/17-EPI-01-11, promovido por **ACCANTIA GROUP HOLDINGS**, en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas "B" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20170393225 de 12 de mayo de 2017, se dictó un acuerdo fecha 29 de enero de 2018,

Frp hqwgr#P 8: 4<pagina>100</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465272.doc</nombreArchivo>

en donde se ordenó su emplazamiento al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en el artículo 14, penúltimo párrafo, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2010, con relación al diverso 18, ambos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en vigor, de conformidad con los artículos Primero y Segundo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2016, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de Edictos ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Eje 3 Pte. (Av. Coyoacán), número 1501, Colonia del Valle Centro, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, a deducir sus derechos, apercibida que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de enero de 2018.

El Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en
Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Licenciado Ramón Ignacio Cabrera León

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Licenciada Berenice Hernández Deleyja

Rúbrica.

(R.- 465272)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el BANOBRAS, S.N.C.
Área de Responsabilidades
Expediente de Responsabilidad: 08/2018
Asunto: Emplazamiento a la audiencia inicial

C. LUIS DANIEL DOSAL BLANCO y/o LUIS DOSAL BLANCO

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37, fracciones XII, XVIII y XXIX, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 62 primer párrafo, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 10, 112, 113, 194, 198, 200, 208 y 209, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, apartado C), 5 fracción II, inciso g), 99 fracción I, numerales 1, 2, y 3, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por esta Titularidad el 23 de marzo de esta anualidad, en el expediente citado al rubro, se le emplaza a usted para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia a que se refieren los artículos 200 y 208, fracción II, en relación con el 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ante la suscrita Titular del Área de Responsabilidades en su calidad de Autoridad Substanciadora y del personal auxiliar adscrito a esta autoridad administrativa del Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., de conformidad con lo previsto en el numeral 99 fracción I, numeral 2, del citado Reglamento, para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto, siendo los Licenciados en Derecho Héctor Javier Orozco Cuara, y Leobardo Espinosa Cruz, a quienes se designa conjunta e indistintamente para coadyuvar en la substanciación del presente procedimiento, diligencia que tendrá verificativo **dentro del término de 30 días contados del día siguiente al de la última publicación, a las 10:00 horas**, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS, S.N.C.), ubicadas en Javier Barros Sierra número 515, Noveno Piso, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México, con el objeto de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y exponga lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que se le hacen saber en el propio oficio, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa en su contra.

Frp hqwdgr#P 8; 4<pagina>101</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465309.doc</nombreArchivo>

En los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número ER-08/2018, iniciado en esta Área de Responsabilidades, con motivo del informe de presunta responsabilidad, vinculado con la investigación, practicada por el Área de Quejas del Órgano Interno de Control, respecto de la autorización y otorgamiento del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente e Hipoteca en Primer Lugar y Grado, por la cantidad de USD 99'400,000 (Noventa y nueve millones cuatrocientos mil dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y la empresa Rotary Drillrigs International, S.A. de C.V., en fecha 23 de marzo de 2018, se dictó en acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, en el que en lo conducente se acordó: **"PRIMERO.** En esta fecha, se admite el informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente DE-07/2016; y se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de parte de la autoridad investigadora el señalado en su escrito, y por autorizado al servidor público mencionado para tales efectos; por lo anterior, emplácese a los CC. Luis Daniel Dosal Blanco; ...para que comparezcan personalmente ante esta Autoridad Substanciadora a la celebración de la Audiencia Inicial y hágaseles saber que tendrán derecho a no declarar contra de sí mismos ni a declararse culpables; de defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, les será nombrado un defensor de oficio. **SEGUNDO.** Notifíquese a las demás partes del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, el presente acuerdo para los efectos señalados en el Considerando V. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se autoriza a los CC. Héctor Javier Orozco Cuara y Leobardo Espinosa Cruz, servidores públicos adscritos a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para auxiliar a esta titularidad en la substanciación del presente procedimiento, debiendo dar cuenta del resultado de las diligencias que con tal motivo se desahoguen para determinar, en su oportunidad, lo que en derecho proceda. **CUARTO.** Hágase del conocimiento de los CC. Luis Daniel Dosal Blanco;... que deberán traer consigo identificación oficial personal con fotografía vigente. **QUINTO.** Requíérase a las partes, para que señalen domicilio en esta ciudad de México, para oír y recibir notificaciones. **SEXTO.** Con fundamento en la fracción I, 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entréguese a los CC. Luis Daniel Dosal Blanco; ...copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que haya aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa."

Debido a lo anterior, se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, para tal efecto, deberá en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio, informar por escrito a esta Autoridad Substanciadora su deseo de que se le asigne un defensor de oficio.

Adicionalmente, en términos de lo dispuesto en el artículo 305, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el numeral 14, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo de aplicación supletoria a la materia, se le conmina a señalar un domicilio dentro de la Ciudad de México lugar en que reside esta Autoridad Administrativa, ya que de no hacerlo, se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por rotulón.

En los términos ordenados en el acuerdo de admisión, quedan a su disposición para se recojan las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación.

Ciudad de México, a tres de abril de dos mil dieciocho.

Titular del Área de Responsabilidades

D. en D. Leticia Galicia Sánchez

Rúbrica.

(R.- 465309)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control
Secretaría de Cultura
Área de Responsabilidades
Expediente No. CULTURA-R-0054/2017
Oficio No. OIC.48.AR/153/2018

Frp hqwdgr#P 8< 4< <pagina>103</pagina><seccion>T
ercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArch
ivo>465724.doc</nombreArchivo>

C. YURIDIA PINEDA CUEVAS

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37, fracciones XII y XVIII y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, aplicable en relación con el artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal; 1, fracción III, 2, 3, fracción III, 4, 5, 8, 20, 21, fracción I y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con el artículo Tercero, párrafos Primero, Segundo y Cuarto, Transitorio, del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 1, 2, fracción II, 3, Apartado D, 6, fracción XVIII, 76, 80, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos Segundo y Séptimo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el diecinueve de julio de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación; 1, 2, penúltimo párrafo, 32 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; le notifico que deberá comparecer personalmente en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 175, piso 15, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, **dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación**, a la audiencia prevista en la fracción I, del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con motivo del procedimiento administrativo disciplinario incoado en su contra, para que rinda su declaración en torno a la conducta irregular que se le imputa y que puede ser causa de responsabilidad administrativa; dicha audiencia se desarrollará ante esta autoridad, teniendo usted el derecho a comparecer asistida de un defensor; asimismo, deberá traer consigo una identificación oficial vigente con fotografía.

La falta administrativa que se le atribuye consiste en que Usted, como Enlace Administrativo del Centro de Cultura Digital del antes Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, hoy Secretaría de Cultura, omitió comprobar y/o reintegrar los saldos al cierre del ejercicio fiscal 2013, por las cantidades de \$129,569.93, que corresponde a la Póliza número DI 120990 y \$23,313.06, que corresponde a la Póliza número DI 120992, toda vez que por oficios ADMIN/CCD/215/13 y ADMIN/CCD/217/13 del 13 de diciembre de 2013, solicitó los importes de \$2'410,605.93 y \$48,644.22, respectivamente, de los cuales como ya se precisó, quedan saldos pendientes de comprobar y/o reintegrar; lo que de acreditarse infringiría las fracciones I, II y III del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con relación a los artículos 52 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 64, 68, fracción II y 73, fracción I de su Reglamento.

En caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan; debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Jurisdicción, ya que de no hacerlo así, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por rotulón ubicado en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades, conforme lo prevén los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Esta Autoridad pone a su disposición el expediente precisado al rubro, para su consulta, en las oficinas citadas, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, para lo cual deberá traer consigo credencial oficial vigente con fotografía.

Finalmente, le informo que los datos personales que se contengan y recaben en el presente expediente serán protegidos de conformidad con los artículos 16 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Atentamente
Ciudad de México, a 21 de febrero de 2018.
Titular del Área de Responsabilidades
Licenciado Juan Carlos Avilés Hernández
Rúbrica.

(R.- 465724)

Comisión Federal de Electricidad
Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
Subdirección de Proyectos y Construcción
Expediente
Oficio No. SPYC/CFFE/046/2018
Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014
EXTRACTO

Frp hqwdgr#P 93 ¼<nombreArchivo>465908.doc</no
mbreArchivo>

VISTO PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA FINANCIADA A PRECIO ALZADO No. PIF-002/2014; DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DE 2014, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL CONSORCIO INTEGRADO POR ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A.", REFERENTE A LA EJECUCIÓN DE TODAS LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE 4 (CUATRO) LÍNEAS DE TRANSMISIÓN CON VOLTAJES DE 230 Y 85 KV UNA LONGITUD TOTAL DE 26,20 KM-C Y 10 (DIEZ) SUBESTACIONES CON VOLTAJE DE 230, 115, 85 Y 23 KV, CON UNA CAPACIDAD DE 420 MVA Y 73,8 MVAR DE COMPENSACIÓN Y 83 (OCHENTA Y TRES) ALIMENTADORES EN ALTA TENSIÓN, QUE SE LOCALIZARÁN EN LOS ESTADOS DE MÉXICO, HIDALGO Y EL DISTRITO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CONFORME SE INDICA EN LA DECLARACIÓN I.C Y EN LA SECCIÓN 7 DE LA CONVOCATORIA, A CAMBIO DEL PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 9. LAS OBRAS DEBERÁN SER REALIZADAS POR EL CONTRATISTA DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CON EL OBJETO DE QUE SE LOGRE LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE CADA SUBESTACIÓN O LÍNEA EN O ANTES DE LA FECHA PROGRAMADA DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES Y SE COMPLETE EL PROYECTO EN O ANTES DE LA FECHA PROGRAMADA DE CULMINACIÓN DEL PROYECTO. CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTE LEGAL

En resumen a lo transcrito en líneas inmediatas anteriores, la **Comisión Federal de Electricidad concluye y ratifica en el presente documento los hechos y razones, así como las causas y motivos que se manifestaron en el oficio de notificación del inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014, SPYC/CFFE/046/2018 de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil dieciocho (2018) y que acreditan fehacientemente todos y cada uno de los incumplimientos imputables a su representada y por ende, es procedente la Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014, sin omitir mencionar** que su representada incurrió en diversos supuestos de incumplimiento establecidos en la Cláusula 25.1 del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014 y en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo anterior y en virtud de que las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., no cumplieron con: i) el Programa de Ejecución del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014, ii) las Fechas de Eventos Críticos de cada una de las Obras incluidas en el Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014, y iii) reponer y mantener en vigor la Garantía de Cumplimiento del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014, incumplimientos que se encuadran en la Cláusula 25.4 del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014 en su inciso (a), la **Comisión Federal de Electricidad ratifica las causas y motivos que se manifestaron en el oficio de notificación del inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014.**

Por lo que respecta, a las consecuencias legales del incumplimiento del Contrato, no existen causas fundadas y explícitas que justifiquen y desvirtúen los incumplimientos de ese consorcio al Contrato en términos de la legislación que regula dicho instrumento legal.

Por ello, la Comisión Federal de Electricidad, ha determinado Rescindir Administrativamente el Contrato de mérito y su convenio número 01 (Uno), con todas sus consecuencias legales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del tercer párrafo de la Cláusula 25.4 inciso (a) y de la Cláusula 25.1 incisos (a), (b), (c), (d) y (r) del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014, y en lo dispuesto por el Artículo 157, fracciones III, IV, V y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina en definitiva dar por rescindidos por así ser procedente la rescisión del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014 y el convenio número 01 (Uno), adjudicado por la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, a las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., para la **"Ejecución de todas las Obras necesarias para la construcción e instalación de 4 (cuatro) Líneas de transmisión con voltajes de 230 y 85 kV una longitud total de 26,20 Km-C y 10 (diez) Subestaciones con voltaje de 230, 115, 85 y 23 kV, con una capacidad de 420 MVA y 73,8 MVAR de compensación y 83 (ochenta y tres) Alimentadores en Alta Tensión, que se localizarán en los Estados de México, Hidalgo y el Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos.**

SEGUNDO.- De acuerdo al penúltimo párrafo de la Cláusula 25.4 inciso (a) y de la Cláusula 25.1 incisos (a), (b), (c), (d) y (r) del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014 objeto de esta

resolución y en la fracción II del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, procédase a elaborar el finiquito respectivo, en un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, debiéndose prever el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados en caso de resultar procedente, de conformidad con lo que se establece en el artículo 161 del Reglamento de la Ley referida en el inicio de este resolutivo y el Anexo 13 del Contrato que es materia de la presente rescisión administrativa.

TERCERO.- Para efecto de formular el Finiquito correspondiente en el que se determine los saldos que resulten pertinentes, se le requiere para que comparezca el día **11 de mayo de 2018** a las **12:00** horas el representante legal de las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., en la sala de juntas de la Gerencia de Proyectos de Obra Pública Financiada, ubicada en Río Mississippi No. 71 Planta Baja, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, en la que se levantará certificación del acto por parte de Notario Público que dé fe de la asistencia o inasistencia del referido representante legal de las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se comunica a ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., que contra la presente resolución en términos de lo dispuesto en los Artículos 83 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente el recurso de revisión administrativo ante el superior jerárquico del que suscribe; o bien podrá optarse por promover el Juicio Contencioso Administrativo Federal, cuyo plazo de interposición ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa es de 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Rescisión Administrativa, queda para su consulta el expediente materia de esta resolución, en las oficinas de esta COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ubicadas en Río Mississippi No. 71 Planta Baja, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México.

QUINTO.- Notifíquese Personalmente al Contratista ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase.

Este documento se encuentra disponible en su versión completa en las oficinas de la Subdirección de Proyectos y Construcción en el domicilio ubicado en Avenida Río Mississippi número 71, noveno piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500 en la Ciudad de México

A 11 de abril de 2018 Ciudad de México de México.

Subdirector de Proyectos y Construcción

M. en C. César Fernando Fuentes Estrada

Rúbrica.

(R.- 465908)

Comisión Federal de Electricidad

Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura

Subdirección de Proyectos y Construcción

Expediente

Oficio No. SPYC/CFFE/047/2018

Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014

EXTRACTO

VISTO PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA FINANCIADA A PRECIO ALZADO No. PIF-022/2014; DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DE 2014, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL CONSORCIO INTEGRADO POR ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A.". REFERENTE A LA "EJECUCIÓN DE TODAS LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE 2 (DOS) SUBESTACIONES CON VOLTAJES DE 400 Y 115 KV, CON UNA CAPACIDAD TOTAL DE 500 MVA Y 11 (ONCE) ALIMENTADORES Y 4 (CUATRO) LÍNEAS DE TRANSMISIÓN CON VOLTAJES DE 400 KV Y 115 KV Y UNA LONGITUD TOTAL DE 97.6 KM-C QUE SE LOCALIZARÁN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CONFORME SE INDICA EN LA DECLARACIÓN I.D Y EN LA SECCIÓN 7 DE LA CONVOCATORIA, A CAMBIO DEL PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 9. LAS OBRAS DEBERÁN SER REALIZADAS POR EL CONTRATISTA DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CON EL OBJETO DE QUE SE LOGRE LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE CADA SUBESTACIÓN O LÍNEA EN O ANTES DE LA FECHA PROGRAMADA DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES Y SE COMPLETE EL PROYECTO EN O ANTES DE LA FECHA PROGRAMADA DE CULMINACIÓN DEL PROYECTO. CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTE LEGAL

En resumen a lo transcrito en líneas inmediatas anteriores, la **Comisión Federal de Electricidad concluye y ratifica en el presente documento los hechos y razones así como las causas y motivos que se manifestaron en el oficio de notificación del inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014 No. SPYC/CFFE/047/2018 de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil dieciocho (2018) y que acreditan fehacientemente todos y cada uno de los incumplimientos imputables a su representada y por ende, es procedente la Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014, sin omitir**

Frp hqwdgr#P 94 4<nombreArchivo>465911.doc</no
mbreArchivo>

mencionar que su representada incurrió en diversos supuestos de incumplimiento establecidos en la Cláusula 25.1 del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014 y en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo anterior y en virtud de que las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., no cumplió con: i) el Programa de Ejecución del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014, ii) las Fechas de Eventos Críticos de cada una de las Obras incluidas en el Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014, y iii) reponer y mantener en vigor la Garantía de Cumplimiento del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014, incumplimientos que encuadran en la Cláusula 25.4 del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014 en su inciso (a), la **Comisión Federal de Electricidad ratifica las causas y motivos que se manifestaron en el oficio de notificación del inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa** del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014.

Por lo que respecta, a las consecuencias legales del incumplimiento del Contrato, no existen causas fundadas y explícitas que justifiquen y desvirtúen los incumplimientos de ese consorcio al Contrato en términos de la legislación que regula dicho instrumento legal.

Por ello, la Comisión Federal de Electricidad, ha determinado Rescindir Administrativamente el Contrato de mérito, con todas sus consecuencias legales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del tercer párrafo de la Cláusula 25.4 inciso (a) y de la Cláusula 25.1 incisos (a), (b), (c), (d) y (r) del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014, y en lo dispuesto por el Artículo 157, fracciones III, IV, V y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina en definitiva dar por rescindidos por así ser procedente la rescisión del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014, adjudicado por la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, a las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., para la **"Ejecución de todas las Obras necesarias para la construcción e instalación de 2 (dos) Subestaciones con voltajes de 400 y 115 kV, con una capacidad total de 500 MVA y 11 (once) Alimentadores y 4 (cuatro) Líneas de transmisión con voltajes de 400 kV y 115 kV y una longitud total de 97.6 Km-C que se localizarán en el estado de Nuevo León de los Estados Unidos Mexicanos.**

SEGUNDO.- De acuerdo al penúltimo párrafo de la Cláusula 25.4 inciso (a) y de la Cláusula 25.1 incisos (a), (b), (c), (d) y (r) del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014 objeto de esta resolución y en la fracción II del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, procédase a elaborar el finiquito respectivo, en un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, debiéndose prever el sobre costo de los trabajos aun no ejecutados, en caso de resultar procedente de conformidad con lo que se establece en el artículo 161 del Reglamento de la Ley referida en el inicio de este resolutivo y el Anexo 13 del Contrato que es materia de la presente rescisión administrativa.

TERCERO.- Para efecto de formular el Finiquito correspondiente en el que se determine los saldos que resulten pertinentes, se le requiere para que comparezca el día **11 de mayo de 2018** a las **12:00** horas el representante legal de las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., en la sala de juntas de la Gerencia de Proyectos de Obra Pública Financiada, ubicada en Río Mississippi No. 71 Planta Baja, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, CP 06500, Ciudad de México, en la que se levantará certificación del acto por parte de Notario Público que dé fe de la asistencia o inasistencia del referido representante legal de las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se comunica a ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., que contra la presente resolución en términos de lo dispuesto en los Artículos 83 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente el recurso de revisión administrativo ante el superior jerárquico del que suscribe; o bien podrá optarse por promover el Juicio Contencioso Administrativo Federal, cuyo plazo de interposición ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa es de 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Rescisión Administrativa, queda para su consulta el expediente materia de esta resolución, en las oficinas de esta COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ubicadas en Río Mississippi No. 71 Planta Baja, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, CP 06500, Ciudad de México.

QUINTO.- Notifíquese Personalmente al Contratista ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase.

Este documento se encuentra disponible en su versión completa en las oficinas de la Subdirección de Proyectos y Construcción en el domicilio ubicado en Avenida Río Mississippi número 71, noveno piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500 en la Ciudad de México

A 11 de abril de 2018 Ciudad de México de México.

Subdirector de Proyectos y Construcción

M. en C. César Fernando Fuentes Estrada

Rúbrica.

(R.- 465911)

Comisión Federal de Electricidad
Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
Subdirección de Proyectos y Construcción
Expediente
Oficio No. SPYC/CFFE/048/2018
Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014
EXTRACTO

Frp hqwdgr#P 95 4<nombreArchivo>465906.doc</no
mbreArchivo>

VISTO PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA FINANCIADA A PRECIO ALZADO No. PIF-024/2014; DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE 2014, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL CONSORCIO INTEGRADO POR ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A.". REFERENTE A LA EJECUCIÓN DE TODAS LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE 5 (CINCO) OBRAS: 3 (TRES) LÍNEAS DE TRANSMISIÓN CON VOLTAJE DE 400 KV Y UNA LONGITUD TOTAL DE 441.8 KM-C Y 2 (DOS) SUBESTACIONES CON VOLTAJE DE 400 KV, CON 195.3 MVAR Y 3 (TRES) ALIMENTADORES, LOCALIZADOS EN LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN Y TAMAULIPAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CONFORME SE INDICA EN LA DECLARACIÓN I.D Y EN LA SECCIÓN 7 DE LA CONVOCATORIA, A CAMBIO DEL PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 9. LAS OBRAS DEBERÁN SER REALIZADAS POR EL CONTRATISTA DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CON EL OBJETO DE QUE SE LOGRE LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE CADA SUBESTACIÓN O LÍNEA EN O ANTES DE LA FECHA PROGRAMADA DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES Y SE COMPLETE EL PROYECTO EN O ANTES DE LA FECHA PROGRAMADA DE CULMINACIÓN DEL PROYECTO. CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTE LEGAL

En resumen a lo trascrito en líneas inmediatas anteriores, la Comisión Federal de Electricidad concluye y ratifica en el presente documento los hechos y razones así como las causas y motivos que se manifestaron en el oficio de notificación del inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014 No. SPYC/CFFE/048/2018 de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil dieciocho (2018) y que acreditan fehacientemente todos y cada uno de los incumplimientos imputables a su representada y por ende, es procedente la Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014, sin omitir mencionar que su representada incurrió en diversos supuestos de incumplimiento establecidos en la Cláusula 25.1 del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014 y en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo anterior y en virtud de que las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., no cumplió con: i) el Programa de Ejecución del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014, ii) las Fechas de Eventos Críticos de cada una de las Obras incluidas en el Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014, y iii) reponer y mantener en vigor la Garantía de Cumplimiento del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014, incumplimientos que encuadran en la Cláusula 25.4 del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014 en su inciso (a), la Comisión Federal de Electricidad ratifica las causas y motivos que se manifestaron en el oficio de notificación del inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014.

Por lo que respecta, a las consecuencias legales del incumplimiento del Contrato, no existen causas fundadas y expresas que justifiquen y desvirtúen los incumplimientos de ese consorcio al Contrato en términos de la legislación que regula dicho instrumento legal.

Por ello, la Comisión Federal de Electricidad, ha determinado Rescindir Administrativamente el Contrato de mérito y sus convenios números 01 (Uno), 02 (Dos), 03 (Tres), 04 (Cuatro), 05 (Cinco) y 06 (Seis), con todas sus consecuencias legales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del tercer párrafo de la Cláusula 25.4 inciso (a) y de la Cláusula 25.1 incisos (a), (b), (c), (d) y (r) del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014, y en lo dispuesto por el Artículo 157, fracciones III, IV, V y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina en definitiva dar por rescindidos por así ser procedente la rescisión del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014 y los convenios números 01 (Uno), 02 (Dos), 03 (Tres), 04 (Cuatro), 05 (Cinco) y 06 (Seis), adjudicado por la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, a las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., para la "Ejecución de todas las Obras necesarias para la construcción e instalación de 5 (cinco) Obras: 3 (tres) Líneas de Transmisión con voltaje de 400 kV y una longitud total de 441.8 Km-C y 2 (dos) Subestaciones con voltaje de 400 kV, con 195.3 MVar y 3 (tres) Alimentadores, localizados en los Estados de Nuevo León y Tamaulipas de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- De acuerdo al penúltimo párrafo de la Cláusula 25.4 inciso (a) y de la Cláusula 25.1 incisos (a), (b), (c), (d) y (r) del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014 objeto de esta

resolución y en la fracción II del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, procédase a elaborar el finiquito respectivo, en un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, debiéndose prever el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados en caso de resultar procedente de conformidad con lo que se establece en el artículo 161 del Reglamento de la Ley referida en el inicio de este resolutivo y el Anexo 13 del Contrato que es materia de la presente rescisión administrativa.

TERCERO.- Para efecto de formular el Finiquito correspondiente en el que se determine los saldos que resulten pertinentes, se le requiere para que comparezca el día **11 de mayo de 2018** a las **12:00** horas el representante legal de las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., en la sala de juntas de la Gerencia de Proyectos de Obra Pública Financiada, ubicada en Río Mississippi No. 71 Planta Baja, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, CP 06500, Ciudad de México, en la que se levantará certificación del acto por parte de Notario Público que dé fe de la asistencia o inasistencia del referido representante legal de las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se comunica a ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., que contra la presente resolución en términos de lo dispuesto en los Artículos 83 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente el recurso de revisión administrativo ante el superior jerárquico del que suscribe; o bien podrá optarse por promover el Juicio Contencioso Administrativo Federal, cuyo plazo de interposición ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa es de 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Rescisión Administrativa, queda para su consulta el expediente materia de esta resolución, en las oficinas de esta COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ubicadas en Río Mississippi No. 71 Planta Baja, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, CP 06500, Ciudad de México.

QUINTO.- Notifíquese Personalmente al Contratista ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase.

Este documento se encuentra disponible en su versión completa en las oficinas de la Subdirección de Proyectos y Construcción en el domicilio ubicado en Avenida Río Mississippi número 71, noveno piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500 en la Ciudad de México

A 11 de abril de 2018 Ciudad de México.
Subdirector de Proyectos y Construcción
M. en C. César Fernando Fuentes Estrada
Rúbrica.

(R.- 465906)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

Espacio	Costo
2/8 de plana	\$3,896.00
4/8 de plana	\$7,792.00
1 plana	\$15,584.00
1 4/8 planas	\$23,376.00
2 planas	\$31,168.00

Las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

Suscripción semestral al público:	\$1,413.00
Ejemplar de una sección del día:	\$14.00

El precio se incrementará \$5.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Frp hqwdgr#P 96 4<nombreArchivo>0.5 Costos y suscripción semestral 2018L.doc</nombreArchivo>

Seguros Ve por Más, S.A. Grupo Financiero Ve por Más
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017
(CIFRAS EN PESOS)

Activo		
Inversiones		1,006,877,117.20
Valores y Operaciones con Productos Derivados	962,888,148.63	
Valores	<u>962,888,148.63</u>	
Gubernamentales	669,888,710.17	
Empresas Privadas Tasa Conocida	65,161,006.78	
Empresas Privadas Renta Variable	227,838,431.68	
Extranjeros	0.00	
Dividendos por Cobrar sobre títulos de Capital	0.00	
(-) Deterioro de Valores	0.00	
Inversiones en Valores dados en Préstamo	0.00	
Valores Restringidos	0.00	
Operaciones con Productos Derivados	<u>0.00</u>	
Deudor por Reporto	29,480.03	
Cartera de Crédito (Neto)	8,972,586.67	
Cartera de Crédito Vigente	8,972,586.67	
Cartera de Crédito Vencida	0.00	
(-) Estimaciones Preventivas por Riesgo Crediticio	0.00	
Inmuebles (Neto)	34,986,901.87	
Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro		10,772,173.09
Disponibilidad		20,316,382.18
Caja y Bancos	20,316,382.18	
Deudores		714,396,968.56
Por Primas	654,485,947.29	
Deudores por Prima por Subsidio Daños	0.00	
Adeudos a cargo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal	9,250,865.67	
Agentes y Ajustadores	668,668.87	
Documentos por Cobrar	1,062,402.15	
Deudores por Responsabilidades de Fianzas por reclamaciones pagadas	0.00	
Otros	49,799,747.33	
(-) Estimación para Castigos	870,662.75	
Reaseguradores y Reafianzadores (Neto)		273,092,904.44
Instituciones de Seguros y Fianzas	163,577,039.58	
Depósitos Retenidos	0.00	
Importes Recuperables de Reaseguro	111,662,501.80	
(-) Estimación preventiva de riesgos crediticios de Reaseguradores Extranjeros	38,380.58	
Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
(-) Estimación para Castigos	2,108,256.36	
Inversiones Permanentes		0.00
Subsidiarias	0.00	
Asociadas	0.00	
Otras Inversiones Permanentes	0.00	
Otros Activos		175,613,885.65
Mobiliario y Equipo (Neto)	20,284,093.93	
Activos Adjudicados (Neto)	0.00	
Diversos	92,620,441.72	
Gastos Amortizables	83,648,167.45	
(-) Amortización	20,938,817.45	
Activos Intangibles Amortizables (Neto)	0.00	
Activos Intangibles de larga duración (Neto)	0.00	
Suma Del Activo		2,201,069,431.12
Pasivo		
Reservas Técnicas		1,424,968,627.85
De Riesgos en Curso	903,750,694.18	
Seguros de Vida	294,275,628.83	
Seguros de Accidentes y Enfermedades	444,529,714.76	
Seguros de Daños	164,945,350.59	

Frp hqwdgr#P 97 4<pagina>104</pagina><seccion>Tercera</seccion><edicion>MAT</edicion><nombreArchivo>465786.doc</nombreArchivo>

Reafianzamiento Tomado	0.00	
De Fianzas en Vigor	0.00	
Reserva para Obligaciones pendientes de Cumplir	<u>424,560,455.31</u>	
Por pólizas vencidas y siniestros ocurridos pendientes de pago	300,613,760.69	
Por siniestros Ocurridos y No Reportados y Gastos de ajuste	70,052,728.87	
Asignados a los Siniestros	12,795,453.00	
Por Fondos en Administración	3,398,368.73	
Por Primas en Depósito	37,700,144.02	
Reserva de Contingencia	<u>0.00</u>	
Reserva para Seguros Especializados	<u>0.00</u>	
Reserva de Riesgos Catastróficos	<u>96,657,478.36</u>	
Reserva Para Obligaciones Laborales al retiro		<u>10,361,817.03</u>
Acreedores		<u>258,726,477.98</u>
Agentes y Ajustadores	104,486,890.38	
Fondos en Administración de Pérdidas	530,330.76	
Acreedores por Responsabilidades de Fianzas por Pasivos	0.00	
Diversos	153,709,256.84	
Reaseguradores y Reafianzadores		<u>90,285,579.16</u>
Instituciones de Seguros y Fianzas	90,277,871.75	
Depósitos Retenidos	0.00	
Otras Participaciones	7,707.41	
Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
Operaciones con Productos Derivados. Valor razonable (parte		
pasiva) al momento de la adquisición		<u>0.00</u>
Financiamientos Obtenidos		<u>0.00</u>
Emisión de Deuda	<u>0.00</u>	
Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse		
en Acciones	0.00	
Otros Títulos de Crédito	0.00	
Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
Otros Pasivos		<u>163,710,369.06</u>
Provisiones para la Participación de los Trabajadores en la utilidad	0.00	
Provisiones para el Pago de Impuestos	14,773,201.73	
Otras Obligaciones	121,985,739.27	
Créditos Diferidos	26,951,428.06	
Suma Del Pasivo		<u>1,948,052,871.08</u>
Capital		
Capital o Fondo Social Pagado		<u>169,733,000.01</u>
Capital o Fondo Social	169,733,000.01	
(-) Capital o Fondo No Suscrito	0.00	
(-) Capital o Fondo No Exhibido	0.00	
(-) Acciones Propias Recompradas	0.00	
Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	0.00	
Capital Ganado		<u>7,184,954.26</u>
Reservas		<u>7,184,954.26</u>
Legal	7,183,954.26	
Para Adquisición de Acciones Propias	0.00	
Otras	1,000	
Superávit por Valuación		<u>7,598,965.52</u>
Inversiones Permanentes		<u>0.00</u>
Resultados o remanentes de Ejercicios Anteriores		<u>36,108,962.03</u>
Resultado o remanente del Ejercicio		<u>29,238,956.24</u>
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		<u>3,151,721.98</u>
Participación Controladora		<u>0.00</u>
Participación No Controladora		<u>0.00</u>
Suma Del Capital		<u>253,016,560.04</u>
Suma Del Pasivo y Capital		<u>2,201,069,431.12</u>
Orden		
Fondos En Administración		0.00
Pérdida Fiscal Por Amortizar		0.00
Cuentas De Registro		58,198,329.89

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución y sus subsidiarias hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables".

"El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben".

"Los Estados Financieros Consolidados y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros pueden ser consultados en Internet: <https://www.vepormas.com/fwpf/storage/Inversionistas/docs/SGBG122017.pdf>. Los Estados financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C Pedro Enrique Jiménez Castañeda, miembro de la sociedad denominada Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C Cárdenas Dosal, S.C. contratada para prestar los servicios de auditoría externa a Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más.

Así mismo, las reservas técnicas de Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más, fueron dictaminadas por el Act. Alejandro Alvarez Maldonado, miembro de la sociedad denominada KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

"El dictamen emitido por el auditor externo, los estados financieros y las notas que forman parte integrante de los estados financieros dictaminados y el reporte sobre la Solvencia y Condición Financiera, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: <https://www.vepormas.com/fwpf/storage/Inversionistas/docs/SGBG122017.pdf> a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2017".

El capital contribuido incluye la cantidad de \$643,668.00, moneda nacional originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Ciudad de México, a 10 de abril de 2018.

Director General
Juan Alberto Vélez Arredondo

Rúbrica.

Directora de Auditoría Interna

Yanette Trujillo Ramírez

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas
C.P. José Jorge Muñoz Domínguez

Rúbrica.

Gerente de Contabilidad

C.P. Alberto Landeros Muñoz

Rúbrica.

Seguros Ve por Más S.A, Grupo Financiero Ve por Más

ESTADO DE RESULTADOS

DEL 1o. ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017

(CIFRAS EN PESOS)

Primas

Emitidas 2,145,533,290.93

(-) Cedidas 357,845,324.79

De Retención 1,787,687,966.14

(-) Incremento Neto de la Reserva de

Riesgos en

Curso y de Fianzas en Vigor

287,044,877.12

Primas de Retención Devengadas

1,500,643,089.02

(-) Costo Neto de Adquisición

514,575,486.72

Comisiones a Agentes 205,210,639.65

Compensaciones Adicionales a Agentes 135,818,958.53

Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento

Tomado 0.00

(-) Comisiones por Reaseguro Cedido 79,402,553.97

Cobertura de Exceso de Pérdida 59,967,609.33

Otros 192,980,833.18

(-) Costo Neto de Siniestralidad,

Reclamaciones y

Otras Obligaciones Pendientes de cumplir

839,392,691.27

Siniestralidad y Otras Obligaciones Pendientes de Cumplir

907,222,051.72

Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No

Proporcional 67,829,360.45

Reclamaciones	0.00	
Utilidad (Pérdida) Técnica		<u>146,674,911.03</u>
(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		
Reserva para Riesgos Catastróficos	15,228,356	<u>15,228,356</u>
Reserva para Seguros Especializados	0.00	
Reserva de Contingencia	0.00	
Otras Reservas	0.00	
Resultado de operaciones análogas y conexas		<u>25,980,071.82</u>
Utilidad (Pérdida) Bruta		<u>157,426,626.97</u>
(-) Gastos de Operación Netos		<u>183,747,218.37</u>
Gastos Administrativos y Operativos	36848587.53	
Remuneraciones y Prestaciones al Personal	123,865,151.15	
Depreciaciones y Amortizaciones	23,033,479.69	
Utilidad (Pérdida) de la Operación		<u>(26,320,591.40)</u>
Resultado Integral De Financiamiento		<u>61,184,795.24</u>
De Inversiones	17,536,292.21	
Por Venta de Inversiones	8,062,674.62	
Por Valuación de Inversiones	11,059,698.76	
Por Recargo sobre primas	24,751,110.55	
Por Emisión De Instrumentos De Deuda	0.00	
Por Reaseguro Financiero	0.00	
Intereses por Crédito	0.00	
(-) Castigos preventivos por importes recuperables de reaseg.	24,352.34	
(-) Castigos preventivos por riesgos crediticios	0.00	
Otros	(213,728.79)	
Resultado Cambiario	13,100.23	
(-) Resultado por Posición Monetaria	0.00	
Participación en el Resultado de Inversiones permanentes		<u>0.00</u>
Utilidad (Pérdida) Antes de Impuestos a la Utilidad		<u>34,864,203.84</u>
(-) Provisión para el Pago del Impuesto a la Utilidad		<u>5,625,247.60</u>
Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuas		<u>29,238,956.24</u>
Operaciones Discontinuas		<u>0.00</u>
Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		<u>29,238,956.24</u>
Participación Controladora		<u>0.00</u>
Participación No Controladora		<u>0.00</u>

"El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados de manera consolidada los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución y sus subsidiarias por el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

"El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben."

Ciudad de México, a 10 de abril de 2018.

Director General
Juan Alberto Vélez Arredondo
 Rúbrica.
 Directora de Auditoría Interna
Yanette Trujillo Ramírez
 Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas
C.P. José Jorge Muñoz Domínguez
 Rúbrica.
 Gerente de Contabilidad
C.P. Alberto Landeros Muñoz
 Rúbrica.

(R.- 465786)

CUARTA SECCION
PODER JUDICIAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION**

MANUAL de Procedimientos del Centro de Capacitación Judicial Electoral. (Continúa en la Quinta Sección).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.- Centro de Capacitación Judicial Electoral.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL ELECTORAL

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

OBJETIVO

MARCO JURÍDICO

GLOSARIO

DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

A. Procedimiento para impartir capacitación interna

DIAGRAMA DE FLUJO

B. Procedimiento para impartir capacitación externa

DIAGRAMA DE FLUJO

C. Procedimiento para realizar actividades de divulgación en materia electoral

DIAGRAMA DE FLUJO

D. Procedimiento para el desarrollo de investigaciones en materia electoral y cultura democrática

DIAGRAMA DE FLUJO

E. Procedimiento para la integración de publicaciones coordinadas por el Centro

DIAGRAMA DE FLUJO

F. Procedimiento para solicitar el ingreso al Sistema de Carrera Judicial por acreditación de oferta académica.

DIAGRAMA DE FLUJO

G. Procedimiento para solicitar el ingreso al Sistema de Carrera Judicial por el método de equiparación

DIAGRAMA DE FLUJO

H. Procedimiento para ingresar al Sistema de Carrera Judicial por el método de acreditación de exámenes de aptitud previstos en el Acuerdo de Carrera Judicial

DIAGRAMA DE FLUJO

I. Procedimiento para detección de necesidades de capacitación administrativa

DIAGRAMA DE FLUJO

J. Procedimiento para Capacitación administrativa

DIAGRAMA DE FLUJO

K. Procedimiento para otorgar becas y/o facilidades a los Servidores Públicos del Tribunal Electoral

DIAGRAMA DE FLUJO

L. Procedimiento para la contratación de un servicio o adquisición de bienes para eventos académicos.

DIAGRAMA DE FLUJO

M. Procedimiento para el otorgamiento de viáticos para comisiones oficiales académicas.

DIAGRAMA DE FLUJO

N. Procedimiento para Gastos de Orden social del Centro de Capacitación

DIAGRAMA DE FLUJO

ANEXOS

Anexo 1. Lista de asistencia

Anexo 2. Encuesta

Anexo 3. Requisitos para la contratación de autores

Anexo 4. Formato de dictamen de los trabajos

Anexo 5. Formato Carta de no inhabilitación

Anexo 6. Formato Carta de autenticidad

Anexo 7. Formato Carta de originalidad de trabajos de investigación

Anexo 8. Formato Cédula de evaluación de actuarios

Anexo 9. Formato Cédula de evaluación de secretarios de estudio y cuenta

Anexo 10. Formato Cédula de entrevista

Anexo 11. Formato de Solicitud de Beca y/o Facilidades en el TEPJF.

Anexo 12. Formato de acta individualizada del Comité Académico y Editorial.

Anexo 13. Documentación del proveedor o prestador de servicio

TRANSITORIOS**PRESENTACIÓN**

El Centro de Capacitación Judicial Electoral es una institución educativa especializada con registro ante la Secretaría de Educación Pública, facultada para impartir diplomados, especialidades, maestrías y doctorados, conforme a los planes y programas académicos correspondientes, y para establecer las directrices y los objetivos generales para el desarrollo de sus tareas de investigación, formación, difusión, capacitación, actualización y lo relativo a la carrera judicial electoral.

Por tanto, resulta necesario documentar los siguientes procedimientos administrativos:

- **Procedimientos de Capacitación Interna, Administrativa y Externa.** Establecen los pasos a seguir para la elaboración de programas, coordinación logística y ejecución de las actividades académicas tanto al interior del Tribunal Electoral, como con instituciones y público en general, respectivamente.
- **Procedimiento de Investigación.** Establece los pasos a seguir para el desarrollo de investigaciones, externas o internas, vinculadas a las líneas de investigación aprobadas por el Comité Académico y Editorial, y la publicación de las mismas.
- **Procedimiento de Divulgación.** Establece los pasos a seguir para gestionar actividades que promuevan el conocimiento en materia electoral y tender puentes de comunicación entre instituciones, comunidad académica y público en general, acerca del quehacer jurisdiccional del Tribunal Electoral.
- **Procedimientos del Sistema de Carrera Judicial Electoral.** Establece los pasos a seguir para ingresar, promocionar y desarrollar la actividad jurisdiccional del Tribunal Electoral, ya sea a través de exámenes de aptitud, oferta académica y equiparaciones.
- **Procedimiento de Becas y/o Facilidades.** Establece los pasos a seguir para que servidores públicos del Tribunal Electoral obtengan apoyo del Tribunal Electoral para capacitación y/o especialización fuera de la Institución.
- **Procedimiento para la contratación de un servicio o adquisición de bienes para eventos académicos.** Establece los pasos a seguir para gestionar la contratación de los servicios o adquisición de bienes que requieren las distintas áreas del Centro de Capacitación Judicial Electoral, para el cumplimiento de sus funciones.
- **Procedimiento para el otorgamiento de viáticos para comisiones oficiales académicas.** Establece los pasos a seguir para gestionar las solicitudes de otorgamiento de viáticos y adquisición de vuelos para los servidores públicos del Centro de Capacitación Judicial Electoral.
- **Procedimiento para gastos de orden social del Centro de Capacitación.** Establece los pasos a seguir para gestionar las autorizaciones para ejercer los gastos de orden social y/o congresos y convenciones, y el trámite de contratación de los servicios y bienes requeridos para los eventos realizados por las distintas áreas del Centro de Capacitación Judicial Electoral.

Derivado de lo anterior, se elaboró el presente manual con el objeto de integrar un marco normativo idóneo que permita determinar los tramos de control a fin de proporcionar un grado de seguridad razonable en la consecución de los objetivos del Centro de Capacitación Judicial Electoral, contribuyendo al logro de la visión y la misión institucionales.

OBJETIVO

Contar con un instrumento normativo que permita establecer los procedimientos a seguir respecto de cada una de las actividades que realiza el Centro de Capacitación Judicial Electoral, en sus tareas de investigación, formación, difusión, capacitación, actualización y lo relativo a la carrera judicial electoral, en un marco de seguridad razonable, de acuerdo con los objetivos, metas, premisas y prioridades institucionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

MARCO JURÍDICO

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Ley Federal de Derechos de Autor.
4. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
6. Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
7. Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
8. Acuerdo General para el Ingreso, Promoción y Desarrollo de la Carrera Judicial, con Paridad de Género en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
9. Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen las reglas para la integración y el funcionamiento del Comité de Capacitación y Carrera Judicial.
10. Acuerdo General que establece las bases para la implementación, ingreso, promoción y desarrollo del Servicio Civil de Carrera Administrativa con paridad de género en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
11. Acuerdo General por el que se establecen las bases para la implementación del Sistema de Gestión de Control Interno y de Mejora Continua del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
12. Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
13. Acuerdo General que regula el otorgamiento de viáticos para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
14. Acuerdo General del Comité Coordinador para homologar criterios en materia administrativa e interinstitucional del Poder Judicial por el que se establecen las medidas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización.
15. Código Modelo de Ética Judicial Electoral.
16. Programa Académico y Editorial.
17. Lineamientos que regulan la organización y el funcionamiento del Comité del Servicio Civil de Carrera del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
18. Lineamientos para el desarrollo de investigaciones.
19. Lineamientos para otorgar becas y/o facilidades a los servidores públicos del Tribunal Electoral.
20. Lineamientos para realizar concursos académicos en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
21. Lineamientos Programático Presupuestales.
22. Lineamiento para la realización de adecuaciones presupuestarias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
23. Lineamientos para el Trámite y Control de Egresos.
24. Lineamiento para la elaboración y emisión de dictámenes resolutivos financieros.
25. Catálogo de Puestos 2017.
26. Bases Generales de la Especialidad en Justicia Electoral.
27. Bases de la Especialidad en Justicia Electoral, modalidad no escolarizada, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

28. Bases de la Maestría en Derecho Electoral, con Orientación Profesional, modalidad No Escolarizada, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
29. Manual de Procedimientos para remuneraciones, enteros institucionales y pago a terceros.
30. Manual de Procedimientos para la recepción, validación y trámite de requisiciones de suministros.
31. Manual de Procedimientos para la Adquisición de bienes, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, mediante licitación pública.
32. Manual de Procedimientos para la Adquisición de bienes, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, mediante invitación a cuando menos tres proveedores o prestadores de servicios.
33. Manual de Procedimientos para la Adquisición de bienes, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, mediante concurso público sumario.
34. Manual de Procedimientos para la Adquisición de bienes, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, mediante adjudicación directa.

GLOSARIO

Acuerdo de Carrera Administrativa: Acuerdo General que establece las bases para la implementación, ingreso, promoción y desarrollo del Servicio Civil de Carrera Administrativa con Paridad de Género en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Acuerdo de Carrera Judicial: Acuerdo General para el ingreso, promoción y desarrollo de la carrera judicial con paridad de género, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Acuerdo de Procedimientos de Adquisiciones: Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Apoyo: Es la prestación consistente en el otorgamiento de becas y/o facilidades, para los servidores públicos del Tribunal Electoral.

Apoyo Técnico Editorial: La persona Titular de la Dirección de Apoyo Técnico Editorial, de la Dirección General de Información y Documentación.

Área solicitante: Todas aquellas áreas del Centro de Capacitación Judicial Electoral que requieran bienes y/o servicios.

Áreas: Área jurisdiccional y administrativa facultada para llevar a cabo las actividades que conduzcan al cumplimiento de objetivos, tareas y programas institucionales del Tribunal Electoral.

Beca: Es la cantidad económica que se otorga a todos los servidores públicos a fin de apoyar a su capacitación, desarrollo humano y superación profesional a través de Instituciones Educativas, Nacionales o Extranjeras. Su aplicación queda sujeta a la disponibilidad presupuestal y, en lo conducente, al cumplimiento de lo dispuesto en estos Lineamientos.

Carrera judicial: Conjunto de reglas y principios que rigen el ingreso y promoción de las personas que se encuentran habilitadas para desempeñar los cargos previstos en el Acuerdo de Carrera Judicial.

Centro: Centro de Capacitación Judicial Electoral.

Comisión: Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Comisionado: Servidor público del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asignado para cubrir una comisión oficial para cubrir funciones inherentes al empleo, cargo o comisión, relacionados con las atribuciones conferidas al propio Tribunal, en un lugar distinto al de su adscripción.

Comité: Comité Académico y Editorial.

Comité de Adquisiciones: Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública.

Comité de Carrera: Comité de Capacitación y Carrera Judicial.

Coordinación de Adquisiciones: Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública.

Curso: Práctica educativa considerada como la unidad básica de planificación, estructuración y realización del trabajo escolar, dirigido a aquellas personas que requieren conocer en un breve periodo las características principales de un tema específico y que puede tener una estructuración de días, semanas o meses.

Dirección de Apoyo Administrativo: La persona titular de la Dirección de Apoyo Administrativo, del Centro de Capacitación Judicial Electoral.

Dirección de Capacitación Interna: La persona titular de la Dirección de Capacitación Interna y Carrera Judicial del Centro de Capacitación Judicial Electoral.

Dirección de Divulgación: La persona titular de la Dirección de Divulgación, del Centro de Capacitación Judicial Electoral.

Dirección del Centro: La persona titular del Centro de Capacitación Judicial Electoral.

Dirección General de Asuntos Jurídicos: La persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Dirección General de Recursos Financieros: Dirección General de Recursos Financieros del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Expediente Académico: Contenido histórico, académico y documental del servidor público, para el control y seguimiento de la beca a cargo del Centro de Capacitación Judicial Electoral.

Expediente de Personal: Contenido histórico documental del servidor público que sustenta los estudios, así como los aspectos familiares que se requiere acreditar ante la institución para el disfrute de los apoyos de Ley, así como las que otorga el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Facilidades: Beneficios u oportunidades que otorga el Tribunal Electoral, que contribuyen al desarrollo del personal y permiten al servidor público asistir a cursos o actividades de capacitación, cursos de mejoramiento y especialización profesional, actualización y desarrollo humano. Pueden consistir indistintamente en el otorgamiento de apoyos para la transportación, viáticos y permisos para ausentarse durante la jornada laboral. Las mismas, estarán sujetas al ejercicio de racionalidad correspondiente.

Hospedaje: Cantidad asignada para el pago de hotel de acuerdo con la categoría que corresponda en atención al grupo al que pertenezca el servidor público y que estará sujeta al ejercicio de racionalidad correspondiente.

Lineamientos de investigación: Lineamientos para el desarrollo de Investigaciones.

Líneas de Investigación: Líneas de investigación aprobadas por el CAE.

Prestador de Servicios: La persona física o moral que otorgue servicios de cualquier naturaleza.

Profesionalización: Es el desarrollo de las capacidades requeridas en el trabajo para llevar a cabo éste con eficiencia y eficacia.

Programa Académico y Editorial: Documento en el que se precisan las actividades de capacitación y editoriales que realizará, tanto del Centro de Capacitación Judicial Electoral, como de la Coordinación de Comunicación Social, en un ejercicio fiscal.

Programación y Presupuesto: Jefatura de Unidad de Programación y Presupuesto de la Dirección General de Recursos Financieros.

Proveedor: La persona física o moral que suministre bienes.

Racionalidad: Es el ejercicio que permite razonar y/o evaluar, de acuerdo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, la aplicación de los recursos públicos destinados al pago de las becas o facilidades materia de los presentes lineamientos. El estudio de la racionalidad está sujeto a la comprobación de la utilidad y eficacia, para satisfacer las necesidades institucionales a las que esté destinado el otorgamiento de la beca o facilidades.

Salario mínimo: Salario Mínimo Diario General Vigente en el Distrito Federal.

Secretaría Académica: La persona titular de la Secretaría Académica del Centro de Capacitación Judicial Electoral.

Servidor Público: Persona (trabajador) designada o nombrada para ocupar un puesto con plaza permanente o eventual en las Áreas Jurisdiccionales y Administrativas del Tribunal Electoral.

Tecnologías Educativas: La persona titular de la Dirección de Tecnologías Educativas del Centro de Capacitación Judicial Electoral.

Tesorería: Jefatura de Unidad de Tesorería adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros.

Transportación: Pasajes nacionales e internacionales que deban cubrirse a efecto de cumplir con el desempeño de los estudios solicitados. Los mismos, estarán sujetos al ejercicio de racionalidad correspondiente.

Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Unidad de Adquisiciones: La persona titular de la Jefatura de Unidad de Adquisiciones, de la Dirección General de Recursos Financieros.

Unidad de Capacitación: Jefatura de Unidad de Capacitación del Centro de Capacitación Judicial Electoral.

Unidad de Investigación: Jefatura de Unidad de Investigación del Centro de Capacitación Judicial Electoral.

Viáticos: Es el apoyo que se le otorga a los servidores públicos del Tribunal Electoral, para cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje, en los que incurren por los desplazamientos nacionales o internacionales, realizados con motivo de la beca otorgada y que estarán sujetos al ejercicio de racionalidad.

DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

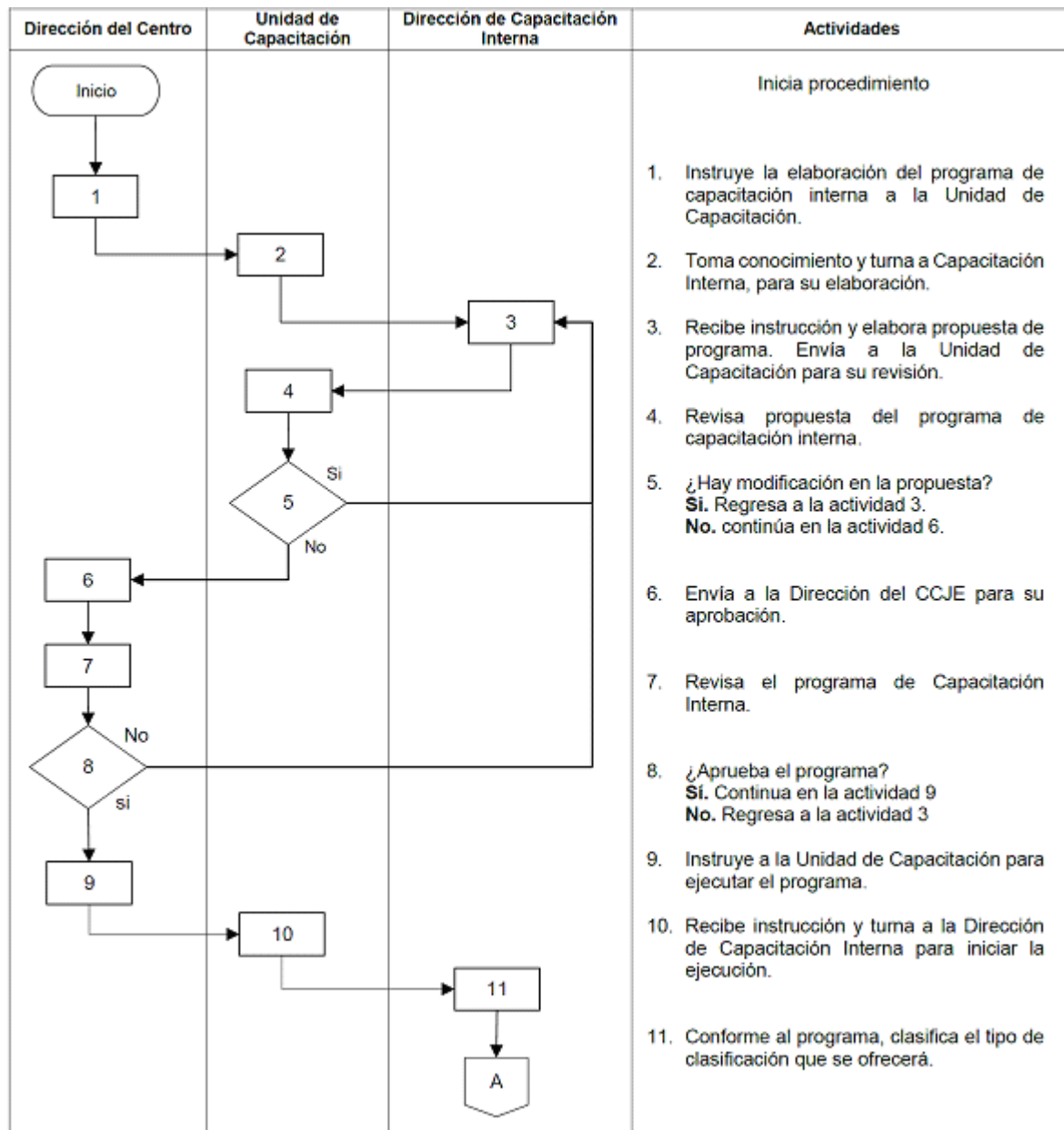
A. Procedimiento para impartir capacitación interna

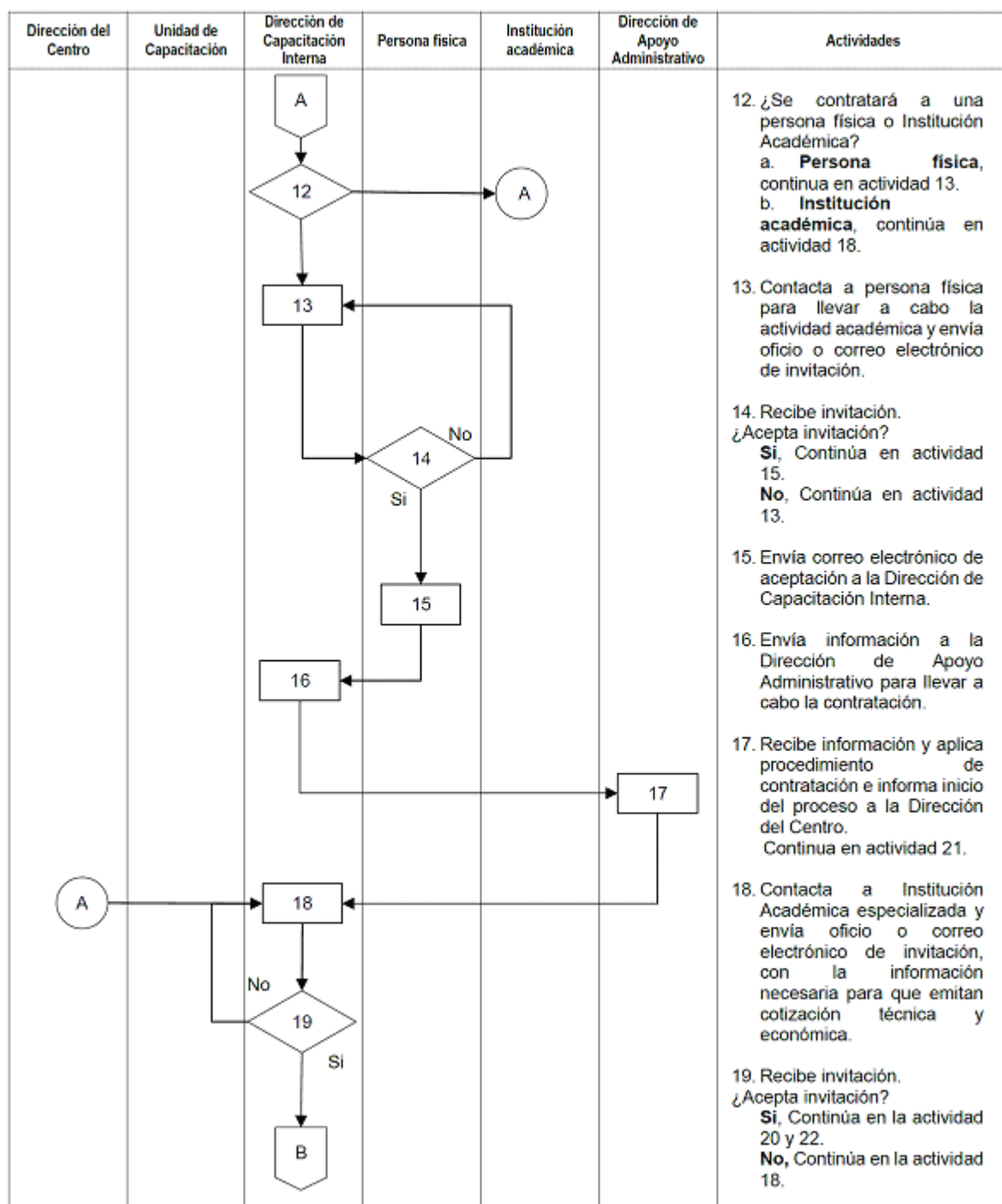
RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
INICIO DEL PROCEDIMIENTO		
Dirección del Centro	1. Instruye la elaboración del programa de capacitación interna a la Unidad de Capacitación.	Correo electrónico
Unidad de Capacitación	2. Toma conocimiento y turna a Capacitación Interna, para su elaboración.	Correo electrónico
Dirección de Capacitación Interna	3. Recibe instrucción y elabora propuesta de programa. Envía a la Unidad de Capacitación para su revisión.	Propuesta de programa/ Correo electrónico
Unidad de Capacitación	4. Revisa propuesta del programa de capacitación interna.	Propuesta de programa
Unidad de Capacitación	5. ¿Hay modificación a la propuesta? Sí. Continúa en actividad 3 No. Continúa en actividad 6	Propuesta de programa
Unidad de Capacitación	6. Envía a la Dirección del Centro el programa de capacitación interna para su aprobación.	Propuesta de programa/ Correo electrónico
Dirección del Centro	7. Revisa propuesta de programa de capacitación Interna.	Propuesta de programa
Dirección del Centro	8. ¿Aprueba el programa de capacitación interna? Sí. Continúa en actividad 9. No. Continúa en actividad 3.	Programa aprobado
Dirección del Centro	9. Instruye a la Unidad de Capacitación para ejecutar el programa de capacitación interna.	Programa aprobado/Correo electrónico
Unidad de Capacitación	10. Recibe instrucción y turna a la Dirección de Capacitación Interna para iniciar la ejecución del programa.	Correo electrónico
Dirección de Capacitación Interna	11. Conforme al programa, clasifica el tipo de capacitación que se ofrecerá.	Clasificación del programa
Dirección de Capacitación Interna	12. ¿Se contratará a una persona física o institución académica? a. Persona física , continua en actividad 13. b. Institución académica , continúa en actividad 18.	Tipo de contratación

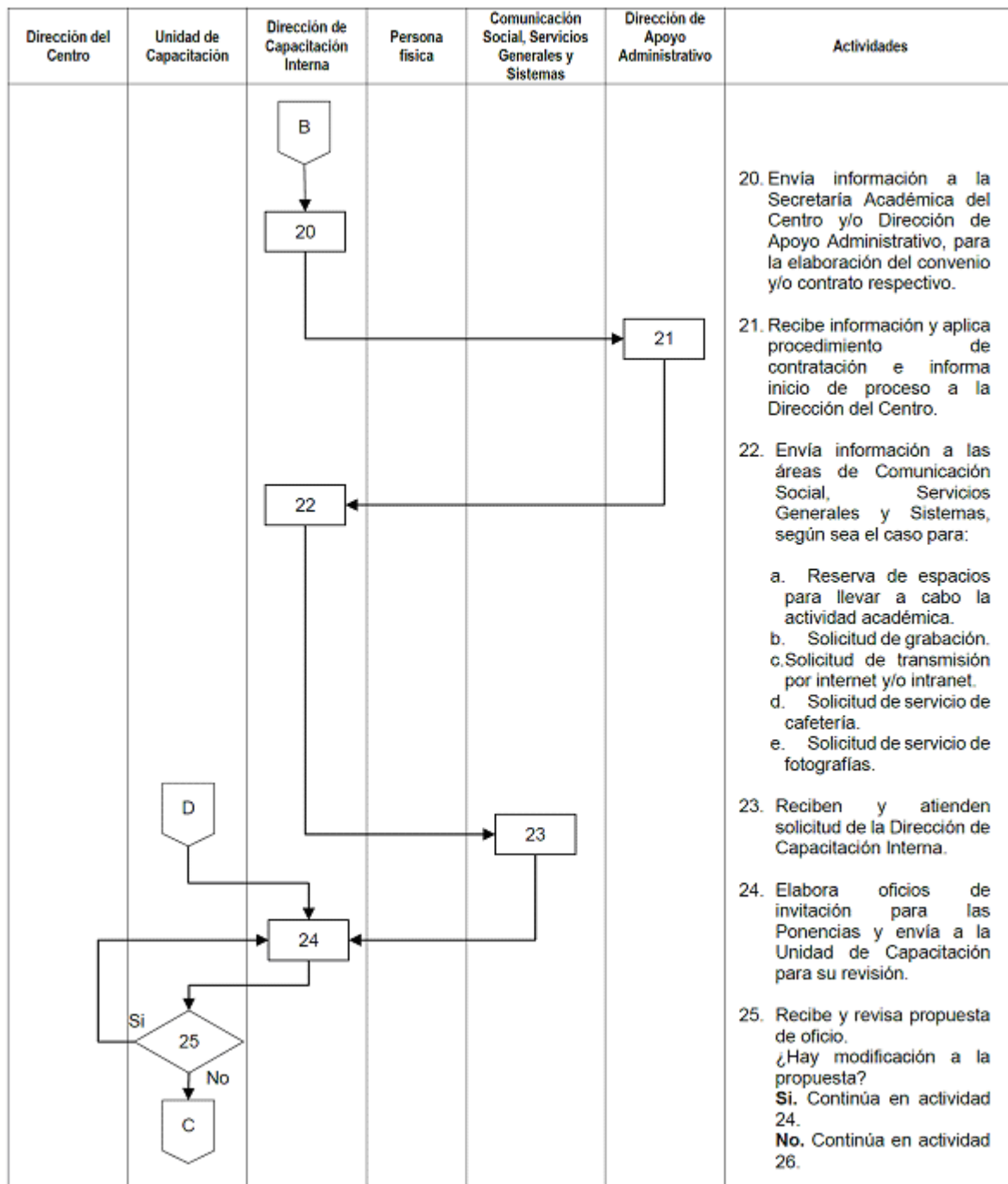
RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Dirección de Capacitación Interna	13. Contacta a persona física especializada para llevar a cabo la actividad académica y envía oficio o correo electrónico de invitación.	Oficio/Correo electrónico
Persona Física	14. Recibe invitación. ¿Acepta invitación? Sí. Continúa en actividad 15 No. Continúa en actividad 13	Oficio/Correo electrónico
Persona Física	15. Envía correo electrónico de aceptación a la Dirección de Capacitación Interna.	Correo electrónico
Dirección de Capacitación Interna	16. Envía información requerida a la Dirección de Apoyo administrativo para llevar a cabo la contratación.	Oficio/Correo electrónico
Dirección de Apoyo Administrativo	17. Recibe información y aplica procedimiento de contratación e informa inicio del proceso a la Dirección del Centro. Continúa en actividad 21.	Correo electrónico
Capacitación Interna	18. Contacta a institución académica especializada y envía oficio o correo electrónico de invitación, con la información necesaria para que emitan cotización técnica y económica.	Oficio/Correo electrónico
Institución Académica	19. Recibe invitación. ¿Acepta invitación? Sí. Continúa en actividad 20 y 22. No. Continúa en actividad 18.	Oficio/Correo electrónico
Dirección de Capacitación Interna	20. Envía información a la Secretaría Académica del Centro y/o Dirección de Apoyo Administrativo, para la elaboración del convenio o contrato respectivo.	Correo electrónico
Secretaría Académica del Centro y/o Dirección de Apoyo Administrativo	21. Recibe información y aplica procedimiento de contratación e informa inicio del proceso a la Dirección del Centro.	Oficio
Dirección de Capacitación Interna	22. Envía información a las áreas de Comunicación Social, Servicios Generales y Sistemas, según sea el caso para: a) Reserva de espacios para llevar a cabo la actividad académica. b) Solicitud de grabación. c) Solicitud de transmisión por internet y/o intranet. d) Solicitud de servicio de cafetería. e) Solicitud de servicio de fotografías.	Correo electrónico
Comunicación Social, Servicios Generales, Sistemas	23. Reciben y atienden solicitud de la Dirección de Capacitación Interna.	Correo electrónico

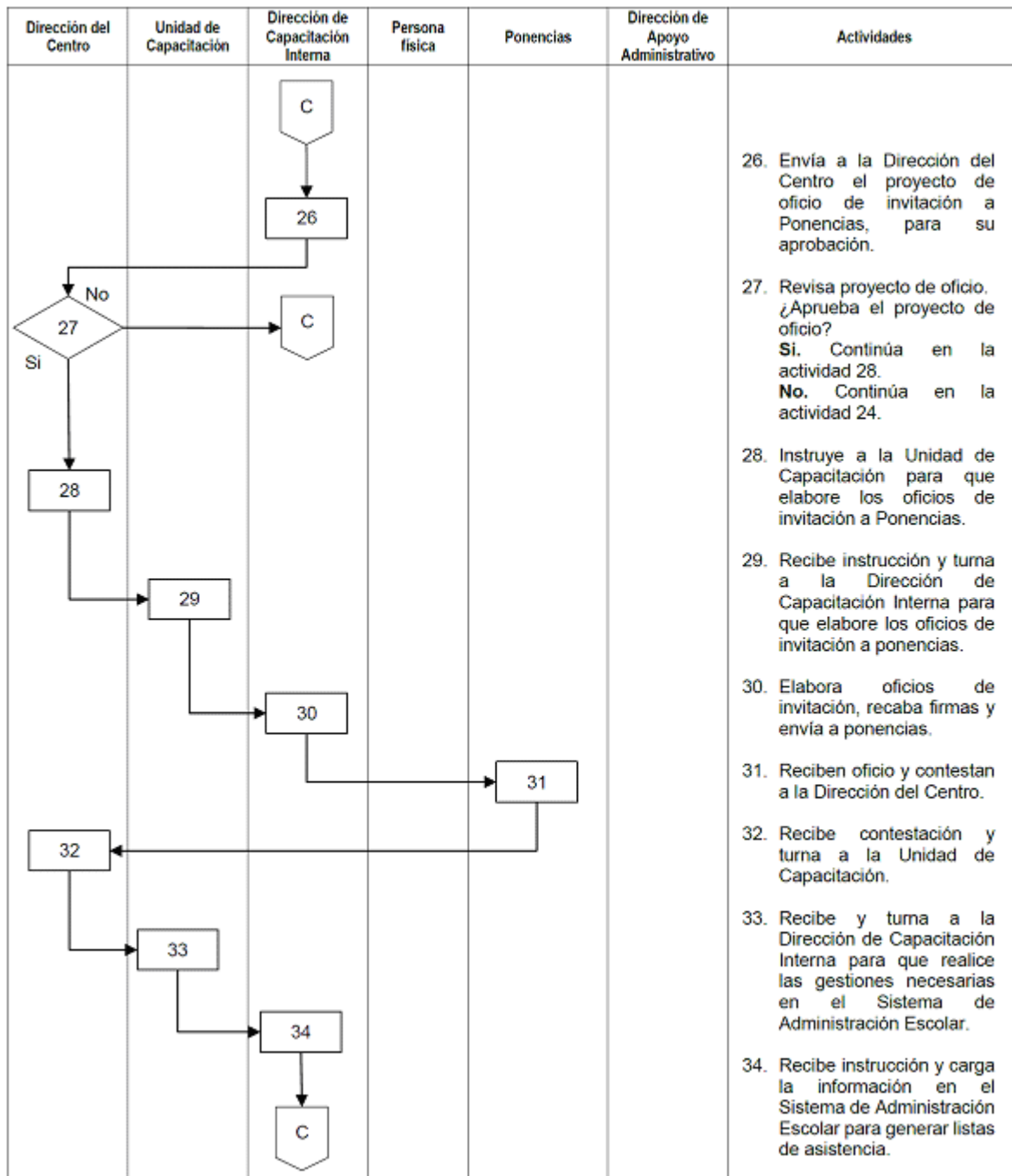
RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Dirección de Capacitación Interna	24. Elabora oficios de invitación para las Ponencias y envía a la Unidad de Capacitación para su revisión	Propuesta de oficio de invitación a Ponencias
Unidad de Capacitación	25. Recibe y revisa propuesta de oficio. ¿Hay modificación a la propuesta? Si. Continúa en actividad 24. No. Continúa en actividad 26.	Propuesta de oficio de invitación a Ponencias
Unidad de Capacitación	26. Envía a la Dirección del Centro el proyecto de oficio de invitación a Ponencias, para su aprobación.	Proyecto de oficio de invitación a Ponencias
Dirección del Centro	27. Revisa proyecto de oficio. ¿Aprueba el proyecto de oficio? Sí, Continúa en actividad 28. No, Continúa en actividad 24.	Proyecto de oficio de invitación a Ponencias
Dirección del Centro	28. Instruye a la Unidad de Capacitación para que elabore los oficios de invitación a Ponencias.	Oficio de invitación a Ponencias aprobado
Unidad de Capacitación	29. Recibe instrucción y turna a la Dirección de Capacitación Interna para que elabore los oficios de invitación a Ponencias.	Correo electrónico
Dirección de Capacitación Interna	30. Elabora oficios de invitación, recaba firmas y envía a ponencias	Oficio de invitación
Ponencias	31. Reciben oficio y contestan a la Dirección del Centro	Oficio de respuesta
Dirección de Centro	32. Recibe contestación y turna a la Unidad de Capacitación	Sistema de Control de Gestión
Unidad de Capacitación	33. Recibe y turna a la Dirección de Capacitación Interna para que realice las gestiones necesarias en el Sistema de Administración Escolar.	Sistema de Control de Gestión
Dirección de Capacitación Interna	34. Recibe instrucción y carga la información en el Sistema de Administración Escolar para generar listas de asistencias.	Sistema de Administración Escolar/Controles Escolares
Dirección de Capacitación Interna	35. Desahogo de los cursos o eventos académicos.	Programa definitivo
Dirección de Capacitación Interna	36. Genera los informes respectivos.	Informes
Dirección de Capacitación Interna	37. Imprime las constancias o documentos oficiales, recaba firmas y entrega a los asistentes y/o ponentes	Constancias
Dirección de Capacitación Interna	38. Solicita a la Dirección de Apoyo Administrativo el pago a ponente o institución.	Correo electrónico
Dirección de Capacitación Interna	39. Integra y clasifica el expediente correspondiente.	Expediente/Archivo
FIN DEL PROCEDIMIENTO		

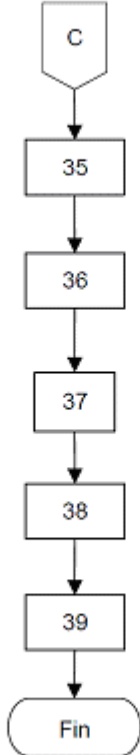
DIAGRAMA DE FLUJO









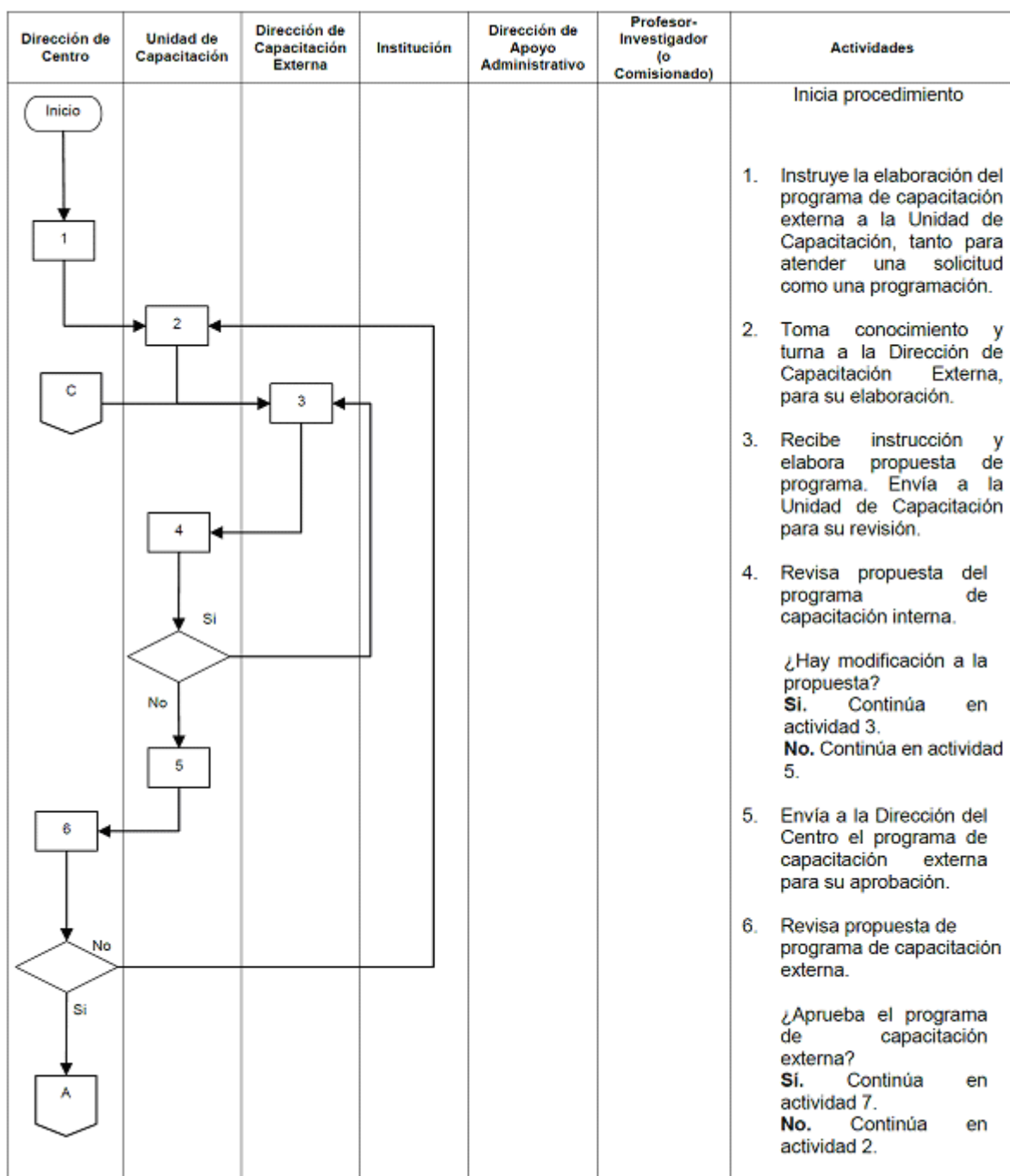
Dirección del Centro	Unidad de Capacitación	Dirección de Capacitación Interna	Dirección de Apoyo Administrativo	Actividades
		 <pre>graph TD; C{{C}} --> 35[35]; 35 --> 36[36]; 36 --> 37[37]; 37 --> 38[38]; 38 --> 39[39]; 39 --> Fin([Fin]);</pre>		35. Desahogo de los cursos o eventos académicos. 36. Generar los informes respectivos. 37. Imprime las constancias o documentos oficiales, recaba firmas y entrega a los asistentes y/o ponentes. 38. Solicitud a la Dirección de Apoyo Administrativo el pago a ponente o institución. 39. Integra y clasifica el expediente correspondiente. Fin del procedimiento.

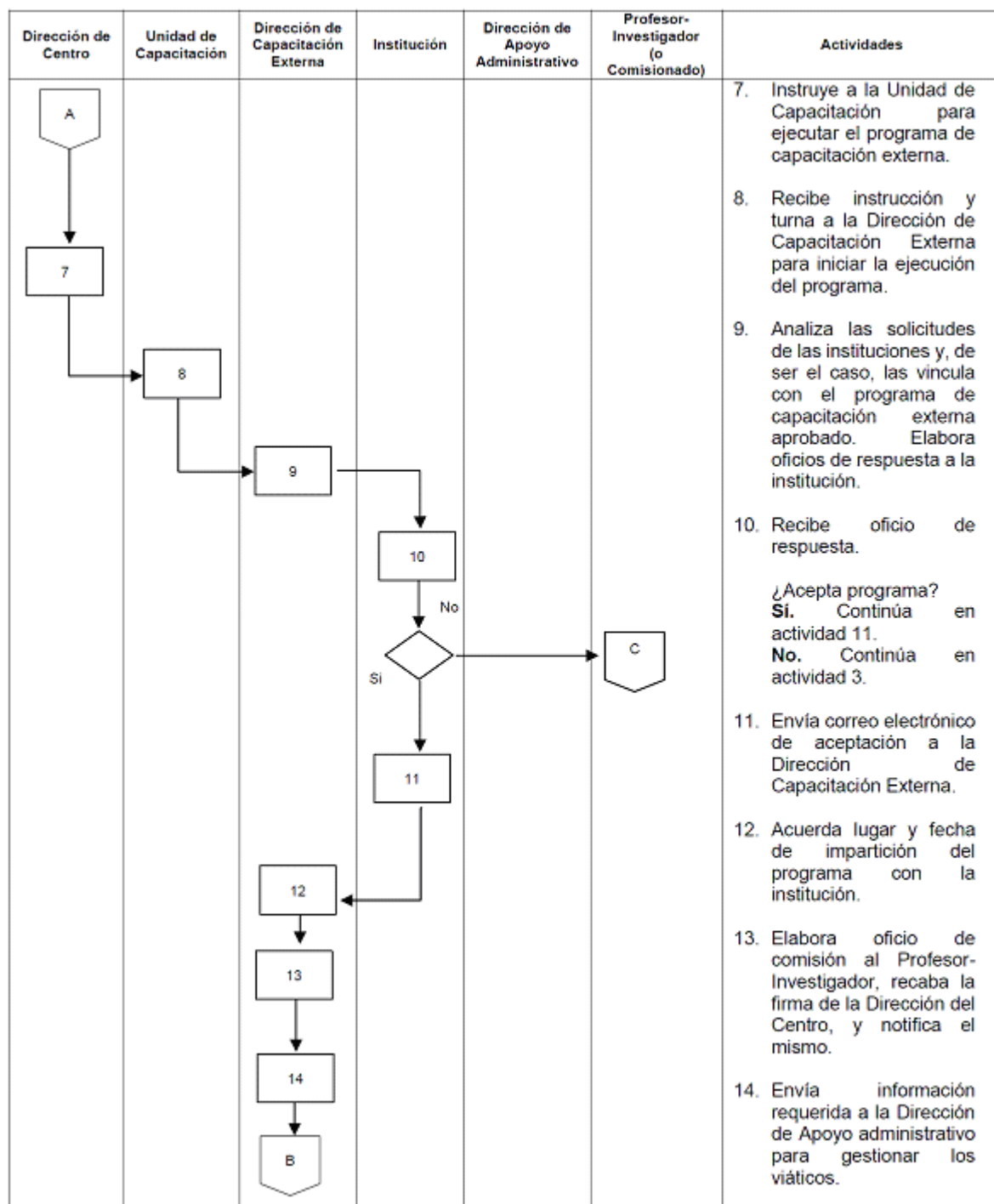
B. Procedimiento para impartir capacitación externa

RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
INICIO DEL PROCEDIMIENTO		
Dirección del Centro	1. Instruye la elaboración del programa de capacitación externa a la Unidad de Capacitación, tanto para atender una solicitud como una programación.	Oficio/Correo electrónico
Unidad de Capacitación	2. Toma conocimiento y turna a la Dirección de Capacitación Externa, para su elaboración.	Correo electrónico
Dirección de Capacitación Externa	3. Recibe instrucción y elabora propuesta de programa. Envía a la Unidad de Capacitación para su revisión.	Propuesta de programa/ Correo electrónico
Unidad de Capacitación	4. Revisa propuesta del programa de capacitación interna. ¿Hay modificación a la propuesta? Sí. Continúa en actividad 3. No. Continúa en actividad 5.	Propuesta de programa
Unidad de Capacitación	5. Envía a la Dirección del Centro el programa de capacitación externa para su aprobación.	Propuesta de programa/ Correo electrónico
Dirección del Centro	6. Revisa propuesta de programa de capacitación externa. ¿Aprueba el programa de capacitación externa? Sí. Continúa en actividad 7. No. Continúa en actividad 2.	Propuesta de programa
Dirección del Centro	7. Instruye a la Unidad de Capacitación para ejecutar el programa de capacitación externa.	Programa aprobado/Correo electrónico
Unidad de Capacitación	8. Recibe instrucción y turna a la Dirección de Capacitación Externa para iniciar la ejecución del programa.	Correo electrónico
Dirección de Capacitación Externa	9. Analiza las solicitudes de las instituciones y, de ser el caso, las vincula con el programa de capacitación externa aprobado. Elabora oficios de respuesta a la institución.	Oficio/Programa
Institución	10. Recibe oficio de respuesta. ¿Acepta programa? Sí. Continúa en actividad 11. No. Continúa en actividad 3.	Oficio/Correo electrónico

RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Institución	11. Envía correo electrónico de aceptación a la Dirección de Capacitación Externa.	Correo electrónico
Dirección de Capacitación Externa	12. Acuerda lugar y fecha de impartición del programa con la institución.	Oficio
Dirección de Capacitación Externa	13. Elabora oficio de comisión al Profesor-Investigador, recaba la firma de la Dirección del Centro, y notifica el mismo.	Oficio
Dirección de Capacitación Externa	14. Envía información requerida a la Dirección de Apoyo administrativo para gestionar los viáticos.	Oficio/Correo electrónico
Dirección de Apoyo Administrativo	15. Recibe información y aplica procedimiento de solicitud de viáticos e informa inicio del proceso a la Secretaría Académica.	Correo electrónico
Dirección de Apoyo Administrativo	16. Remite, en su caso, al profesor-investigador la autorización de viáticos y boleto de avión.	Correo electrónico/ Boletos de avión
Profesor-investigador (o Comisionado)	17. Se traslada a la institución electoral, e imparte la actividad académica.	Comprobantes de viáticos
Profesor-investigador (o Comisionado)	18. Recaba las listas de asistencia y evaluaciones del curso, y las entrega a la Dirección de Capacitación Externa.	Listas de asistentes y evaluaciones
Profesor-investigador (o Comisionado)	19. Elabora su informe de comisión y lo presenta a la Dirección de Apoyo Administrativo.	Informe de comisión
Dirección de Apoyo Administrativo	20. Recibe el informe del comisionado, valida la comprobación de viáticos y devuelve al comisionado..	Informe validado
Comisionado	21. Entrega el informe validado a la Dirección General de Recursos Financieros del Tribunal Electoral, y entrega listas de asistencia y evaluaciones a la Dirección.	Informe y comprobación de viáticos
Dirección de Capacitación Externa	22. Recibe listas de asistentes y evaluación, conforme a las cuales, elabora y envía constancias de asistencia a la institución.	Constancias
Dirección de Capacitación Externa	23. Depura copias, oficios, listas y evaluaciones, para completar el expediente respectivo de cada curso e integra el mismo al archivo documental de la Dirección.	Expediente
FIN DEL PROCEDIMIENTO		

DIAGRAMA DE FLUJO





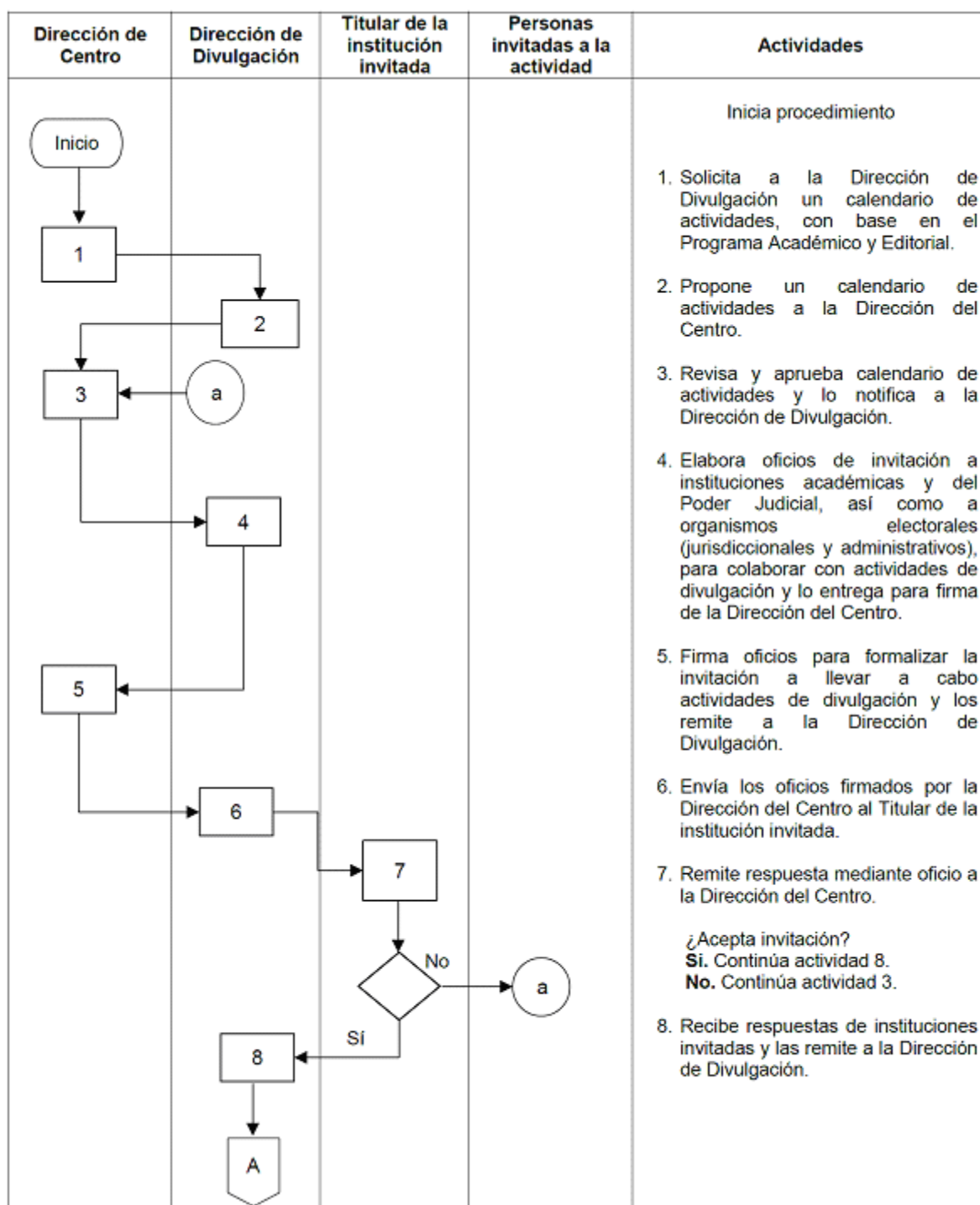
Dirección de Centro	Unidad de Capacitación	Dirección de Capacitación Externa	Institución	Dirección de Apoyo Administrativo	Profesor-Investigador (o Comisionado)	Actividades
				<pre> graph TD B{{B}} --> 15[15] 15 --> 16[16] 16 --> 17[17] 17 --> 18[18] 18 --> 19[19] 19 --> 20[20] 20 --> 21[21] 16 --> 21 </pre>	<pre> graph TD 22[22] --> D{{D}} D --> 23[23] 23 --> Fin([Fin]) </pre>	15. Recibe información y aplica procedimiento de solicitud de viáticos e informa inicio del proceso a la Secretaría Académica. 16. Remite, en su caso, al profesor-investigador la autorización de viáticos y boleto de avión. 17. Se traslada a la institución electoral, e imparte la actividad académica. 18. Recaba las listas de asistencia y evaluaciones del curso, y las entrega a la Dirección de Capacitación Externa. 19. Elabora su informe de comisión y lo presenta a la Dirección de Apoyo Administrativo. 20. Recibe el informe del comisionado, valida la comprobación de viáticos y devuelve al comisionado. 21. Entrega el informe validado a la Dirección General de Recursos Financieros del Tribunal Electoral, y entrega listas de asistencia y evaluación a la Dirección. 22. Recibe listas de asistentes y evaluación, conforme a las cuales, elabora y envía constancias de asistencia a la institución. 23. Depura copias, oficios, listas y evaluaciones, para completar el expediente respectivo de cada curso e integra el mismo al archivo documental de la Dirección. Fin del procedimiento.

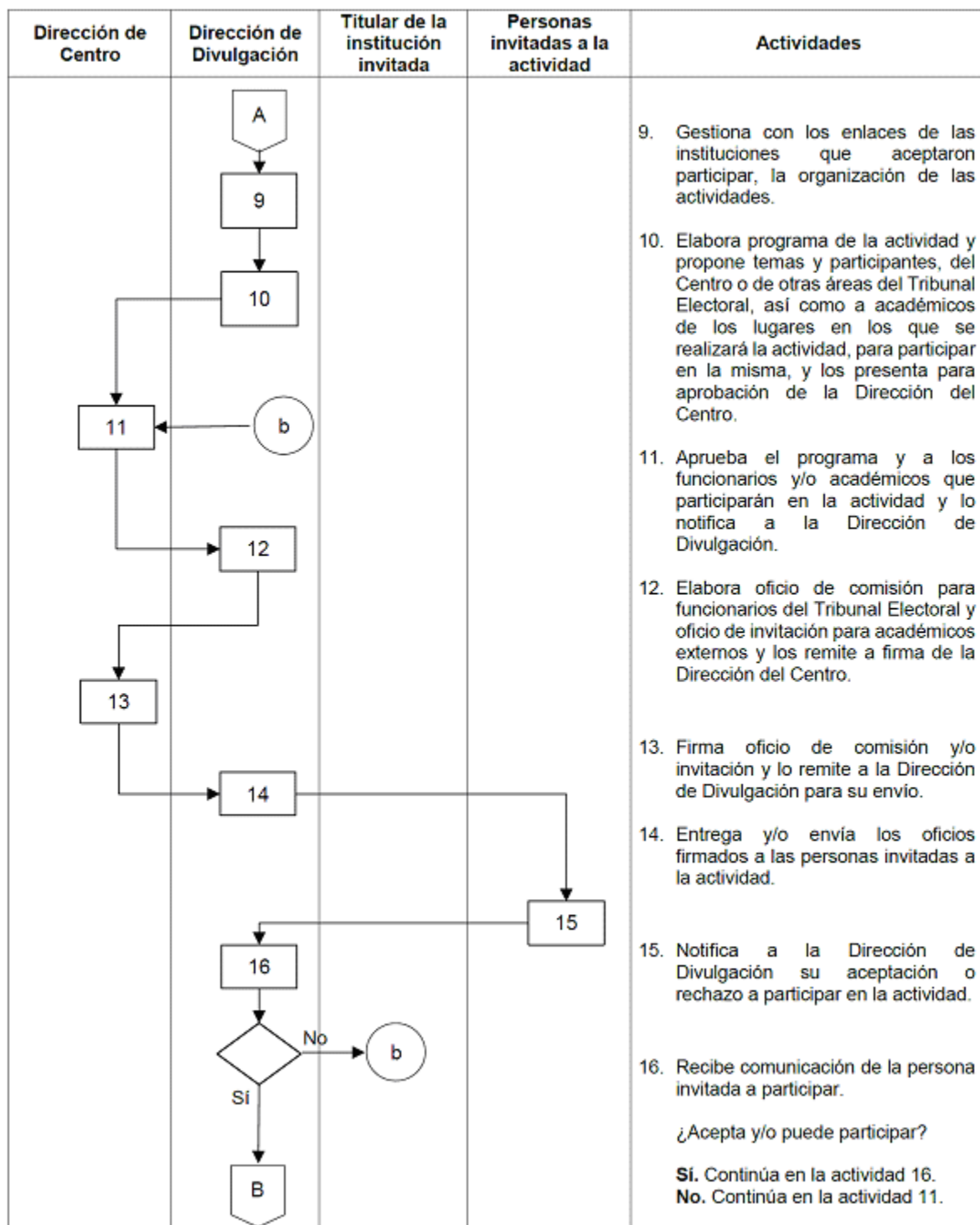
C. Procedimiento para realizar actividades de divulgación en materia electoral

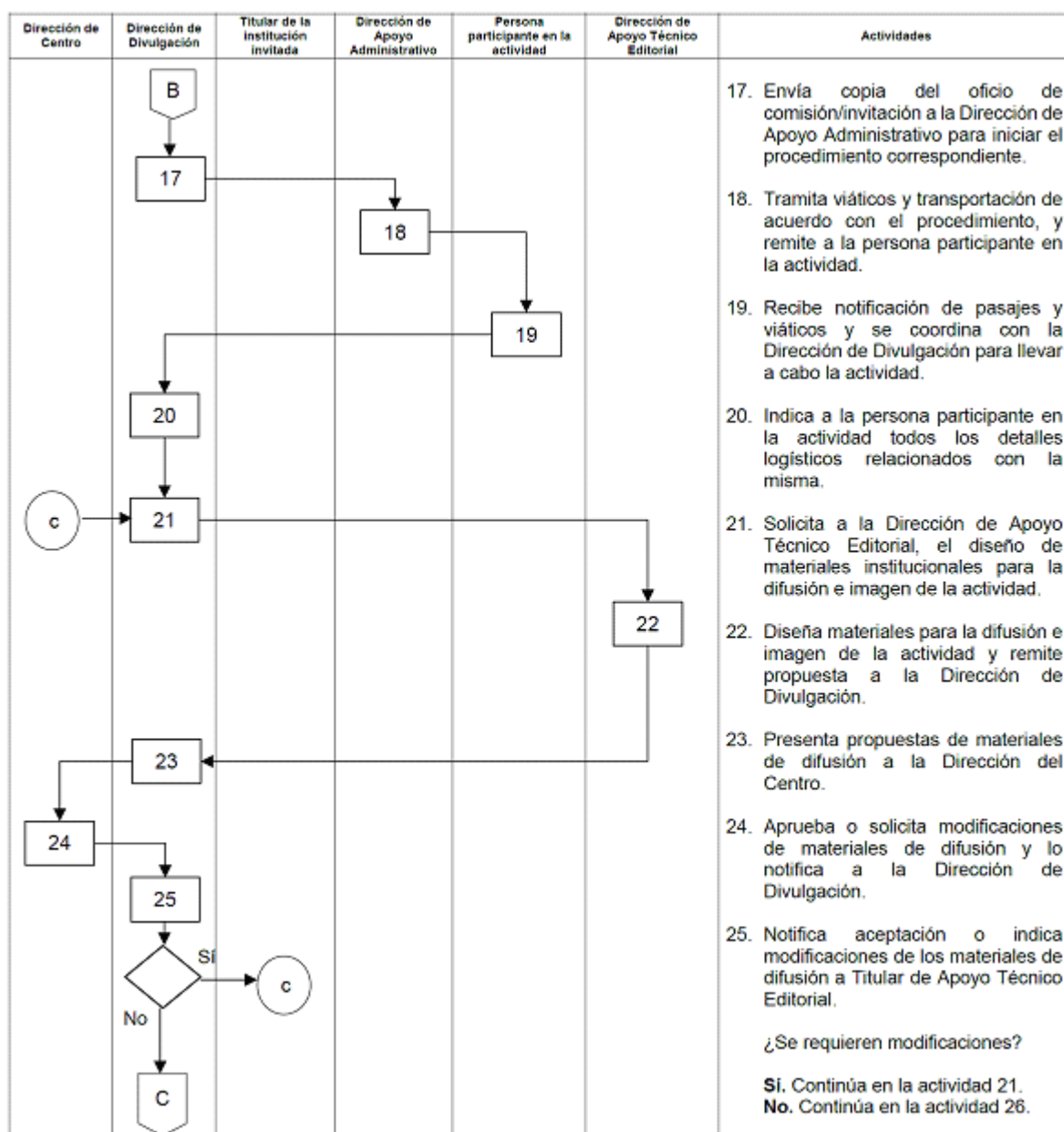
RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
INICIO DEL PROCEDIMIENTO		
Dirección del Centro	1. Solicita a la Dirección de Divulgación un calendario de actividades, con base en el Programa Académico y Editorial.	Correo/Acuerdo
Dirección de Divulgación	2. Propone un calendario de actividades a la Dirección del Centro.	Propuesta de calendario de actividades
Dirección del Centro	3. Revisa y aprueba calendario de actividades y lo notifica a la Dirección de Divulgación.	Correo/Calendario de actividades
Dirección de Divulgación	4. Elabora oficios de invitación a instituciones académicas y del Poder Judicial, así como a organismos electorales (jurisdiccionales y administrativos), para colaborar con actividades de divulgación y lo entrega para firma de la Dirección del Centro.	Propuestas de oficios de invitación
Dirección del Centro	5. Firma oficios para formalizar la invitación a llevar a cabo actividades de divulgación y los remite a la Dirección de Divulgación.	Oficios de invitación
Dirección de Divulgación	6. Envía los oficios firmados por la Dirección del Centro al Titular de la institución invitada	Comprobantes de envío de mensajería
Titular de la institución invitada	7. Remite respuesta mediante oficio a la Dirección del Centro. ¿Acepta invitación? Si. Continúa actividad 8. No. Continúa actividad 3.	Oficio de respuesta
Dirección del Centro	8. Recibe respuestas de instituciones invitadas y las remite a la Dirección de Divulgación.	Oficio de respuesta
Dirección de Divulgación	9. Gestiona con los enlaces de las instituciones que aceptaron participar, la organización de las actividades. 10. Elabora programa de la actividad y propone temas y participantes, del Centro o de otras áreas del Tribunal Electoral, así como a académicos de los lugares en los que se realizará la actividad, para participar en la misma, y los presenta para aprobación de la Dirección del Centro.	Correos electrónicos, Propuesta de programa de la actividad, lista con nombres de personas propuestas
Dirección del Centro	11. Aprueba el programa y a los funcionarios y/o académicos que participarán en la actividad y lo notifica a la Dirección de Divulgación.	Programa y nombre(s) de la(s) persona(s) aprobada(s)
Dirección de Divulgación	12. Elabora oficio de comisión para funcionarios del Tribunal Electoral y oficio de invitación para académicos externos y los remite a firma de la Dirección del Centro.	Propuestas de oficio de comisión y/o invitación
Dirección del Centro	13. Firma oficio de comisión y/o invitación y lo remite a la Dirección de Divulgación para su envío.	Oficio de comisión/invitación
Dirección de Divulgación	14. Entrega y/o envía los oficios firmados a las personas invitadas a la actividad.	Oficios de comisión
Personas invitadas a la actividad	15. Notifica a la Dirección de Divulgación su aceptación o rechazo a participar en la actividad.	Correo electrónico
Dirección de Divulgación	16. Recibe comunicación de la persona invitada a participar. ¿Acepta y/o puede participar? Si. Continúa en la actividad 17. No. Continúa en la actividad 11.	Correo electrónico

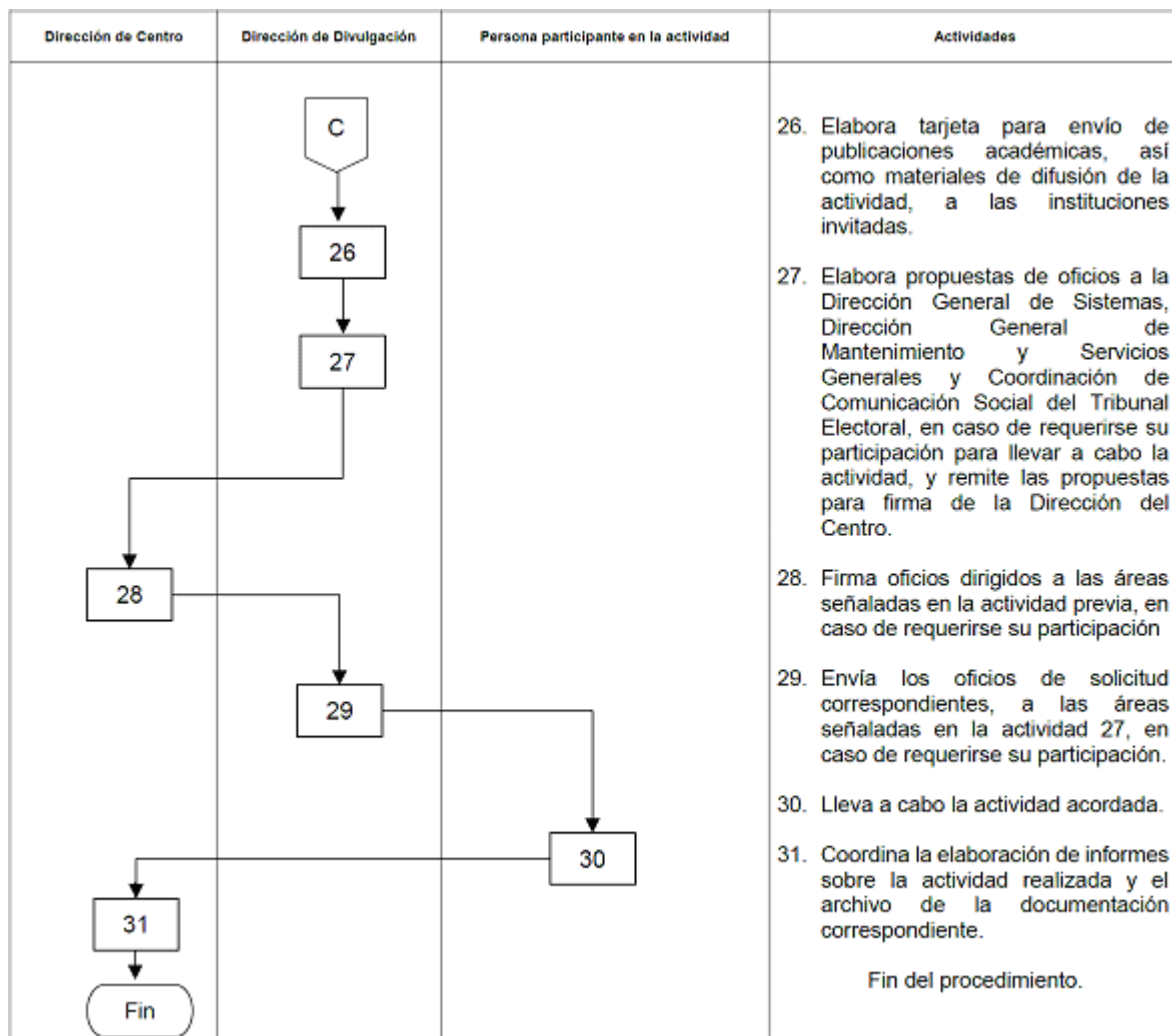
RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Dirección de Divulgación	17. Envía copia del oficio de comisión/invitación a la Dirección de Apoyo Administrativo para iniciar el procedimiento correspondiente.	Copia de oficio
Dirección de Apoyo Administrativo	18. Tramita viáticos y transportación de acuerdo con el procedimiento, y remite a la persona participante en la actividad.	Viáticos y gastos de transportación
Persona participante en la actividad	19. Recibe notificación de pasajes y viáticos y se coordina con la Dirección de Divulgación para llevar a cabo la actividad.	Pasajes e informe de viáticos
Dirección de Divulgación	20. Indica a la persona participante en la actividad todos los detalles logísticos relacionados con la misma.	Correo electrónico
Dirección de Divulgación	21. Solicita a la Dirección de Apoyo Técnico Editorial, el diseño de materiales institucionales para la difusión e imagen de la actividad.	Correo electrónico y formato de solicitud de materiales
Dirección de Apoyo Técnico Editorial	22. Diseña materiales para la difusión e imagen de la actividad y remite propuesta a la Dirección de Divulgación.	Propuesta de materiales de difusión
Dirección de Divulgación	23. Presenta propuestas de materiales de difusión a la Dirección del Centro.	Propuesta de materiales de difusión
Dirección del Centro	24. Aprueba o solicita modificaciones de materiales de difusión y lo notifica a la Dirección de Divulgación.	Propuesta de materiales de difusión
Dirección de Divulgación	25. Notifica aceptación o indica modificaciones de los materiales de difusión a Titular de Apoyo Técnico Editorial. ¿Se requieren modificaciones? Sí. Continúa en la actividad 21 No. Continúa en la actividad 26	Correo electrónico con aceptación de materiales o solicitud de modificaciones
Dirección de Divulgación	26. Elabora tarjeta para envío de publicaciones académicas, así como materiales de difusión de la actividad, a las instituciones invitadas.	Tarjeta de envío
Dirección de Divulgación	27. Elabora propuestas de oficios a la Dirección General de Sistemas, Dirección General de Mantenimiento y Servicios Generales y Coordinación de Comunicación Social del Tribunal Electoral, en caso de requerirse su participación para llevar a cabo la actividad, y remite las propuestas para firma de la Dirección del Centro.	Propuestas de oficios
Dirección del Centro	28. Firma oficios dirigidos a las áreas señaladas en la actividad previa, en caso de requerirse su participación.	Oficios
Dirección de Divulgación	29. Envía los oficios de solicitud correspondientes, a las áreas señaladas en la actividad 27, en caso de requerirse su participación.	Comprobante de envío
Persona Participante en la actividad	30. Lleva a cabo la actividad acordada.	Registro de asistentes y fotografías
Dirección de Divulgación	31. Coordina la elaboración de informes sobre la actividad realizada y el archivo de la documentación correspondiente.	Registro y archivo de comprobantes de la actividad realizada
FIN DEL PROCEDIMIENTO		

DIAGRAMA DE FLUJO







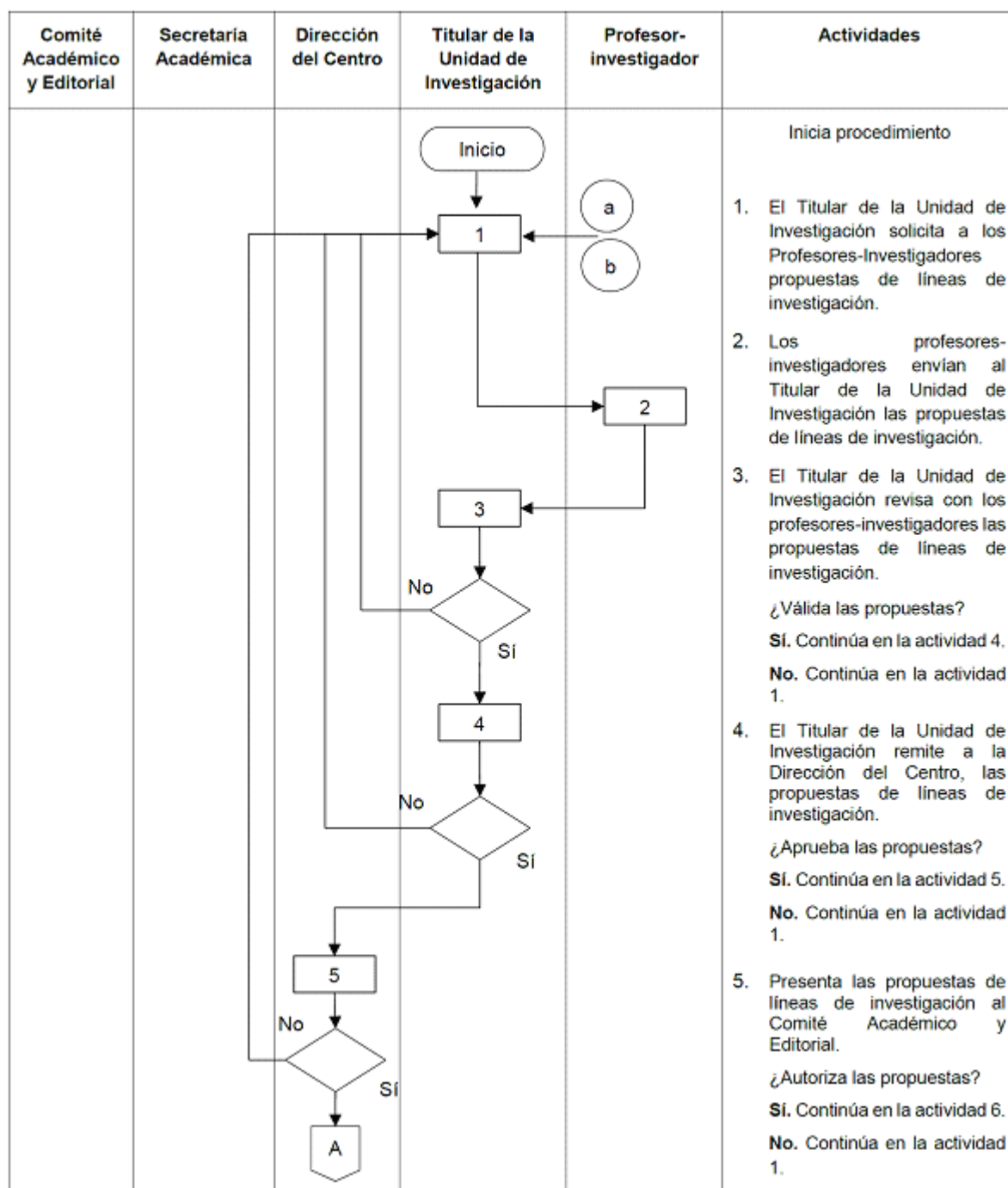


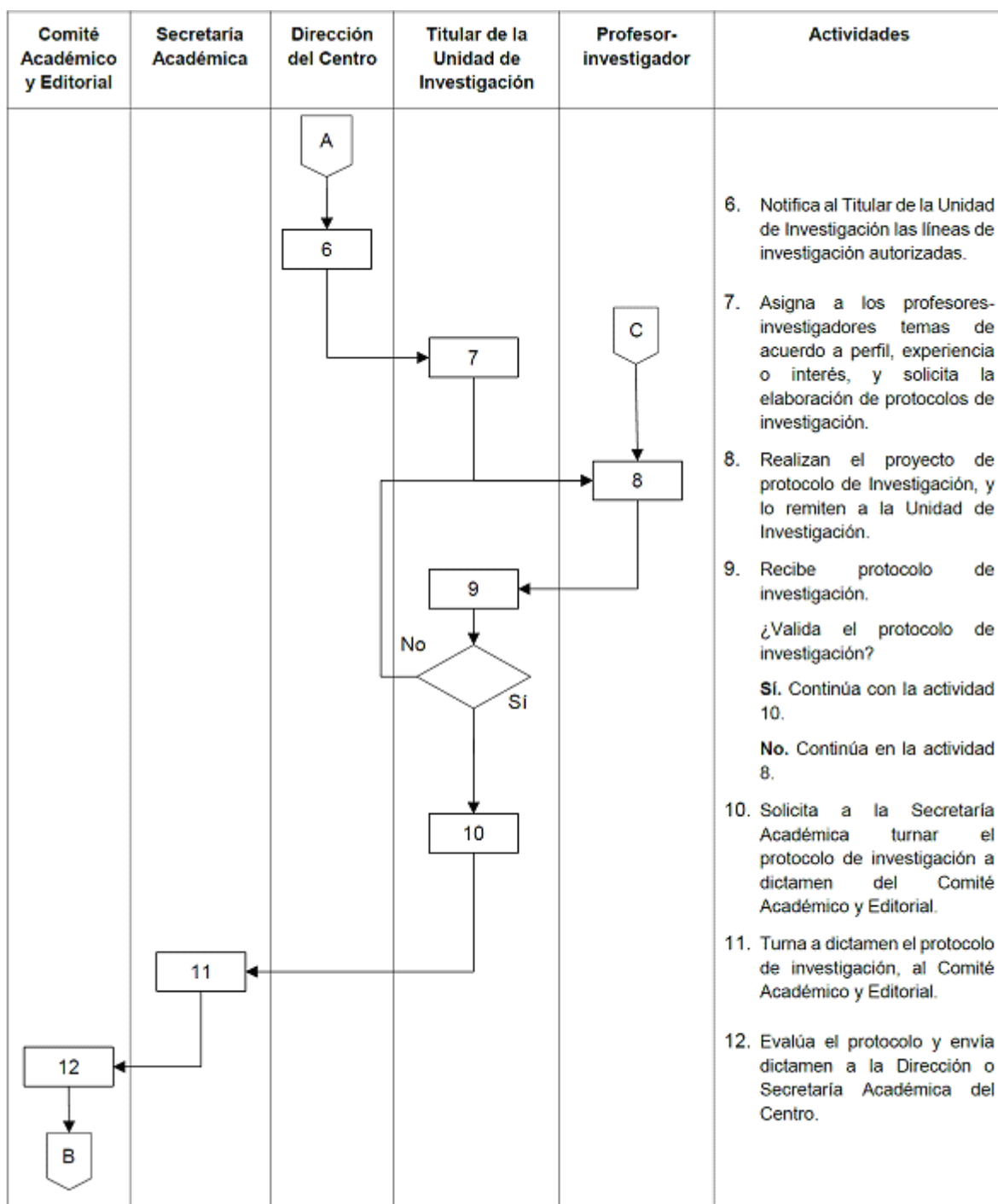
D. Procedimiento para el desarrollo de investigaciones en materia electoral y cultura democrática

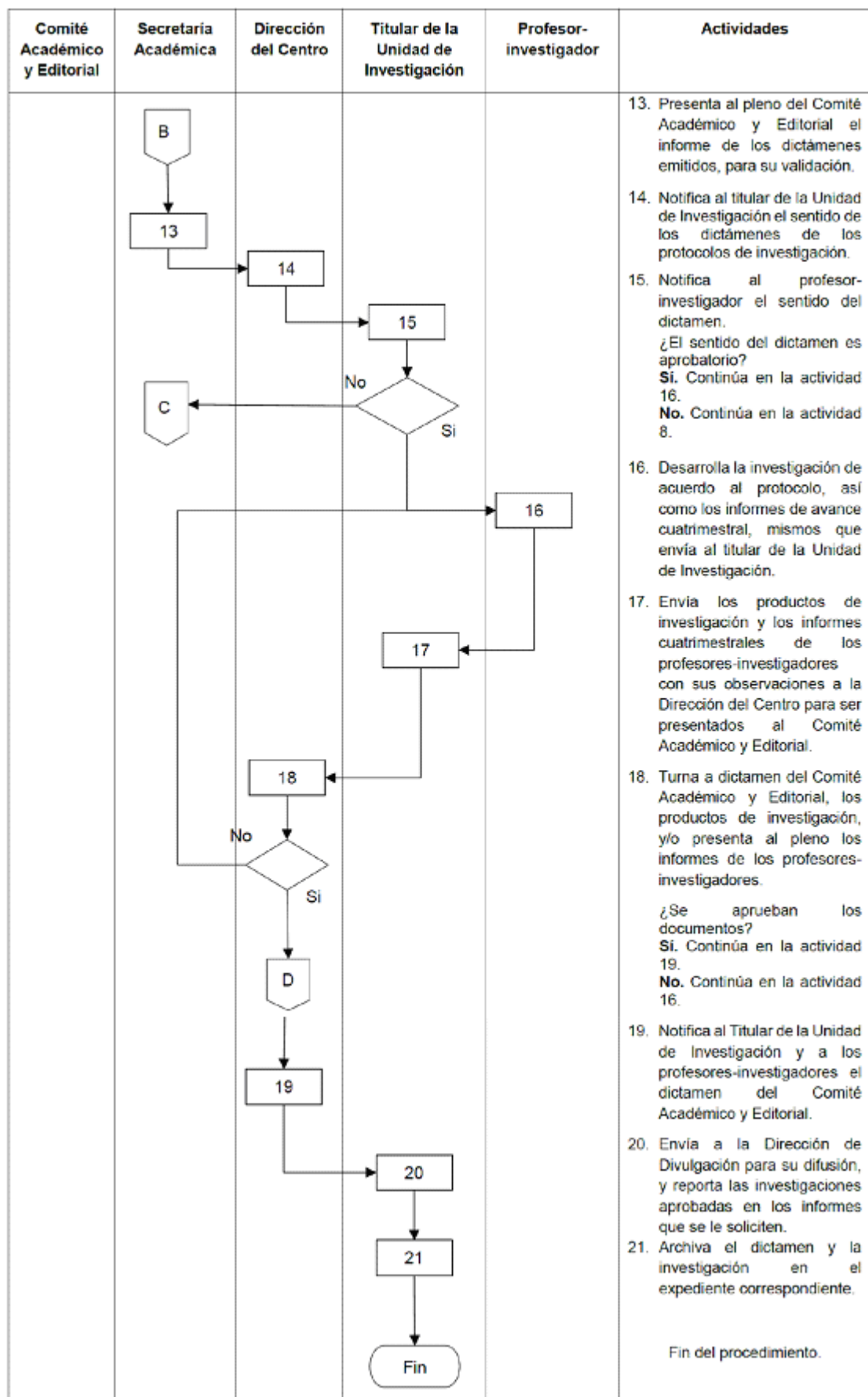
RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
INICIO DEL PROCEDIMIENTO		
Unidad de Investigación	1. El Titular de la Unidad de Investigación solicita a los Profesores-Investigadores propuestas de líneas de investigación.	Correo electrónico
Profesores-Investigadores	2. Los profesores-investigadores envían al Titular de la Unidad de Investigación las propuestas de líneas de investigación.	Correo electrónico/Propuestas de líneas de investigación
Unidad de Investigación	3. El Titular de la Unidad de Investigación revisa con los profesores-investigadores las propuestas de líneas de investigación. ¿Valida las propuestas? Si. Continúa en la actividad 4. No. Continúa en la actividad 1.	Propuestas de líneas de investigación
Unidad de Investigación	4. El Titular de la Unidad de Investigación remite a la Dirección del Centro, las propuestas de líneas de investigación. ¿Aprueba las propuestas? Si. Continúa en la actividad 5. No. Continúa en la actividad 1.	Propuestas de líneas de investigación
Dirección del Centro	5. Presenta las propuestas de líneas de investigación al Comité Académico y Editorial. ¿Autoriza las propuestas? Si. Continúa en la actividad 6. No. Continúa en la actividad 1.	Líneas de investigación autorizadas
Dirección del Centro	6. Notifica al Titular de la Unidad de Investigación las líneas de investigación autorizadas.	Oficio/Líneas de investigación autorizadas
Unidad de Investigación	7. Asigna a los profesores-investigadores temas de acuerdo a perfil, experiencia o interés, y solicita la elaboración de protocolos de investigación.	Correo electrónico/Propuesta de protocolo de investigación
Profesores-Investigadores	8. Realizan el proyecto de protocolo de Investigación, y lo remiten a la Unidad de Investigación.	Proyecto de Protocolo de investigación
Unidad de Investigación	9. Recibe protocolo de investigación. ¿Valida el protocolo de investigación? Si. Continúa con la actividad 10. No. Continúa en la actividad 8.	Protocolo de investigación validado
Unidad de Investigación	10. Solicita a la Secretaría Académica turnar el protocolo de investigación a dictamen del Comité Académico y Editorial.	Correo electrónico/Protocolos de investigación

RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Secretaría Académica	11. Turna a dictamen el protocolo de investigación, al Comité Académico y Editorial.	Oficio y Punto de Acuerdo
Comité Académico y Editorial	12. Evalúa el protocolo y envía dictamen a la Dirección o Secretaría Académica del Centro.	Dictamen/Correo electrónico
Dirección o Secretaría Académica del Centro	13. Presenta al pleno del Comité Académico y Editorial el informe de los dictámenes emitidos, para su validación.	Acuerdo/Dictamen
Dirección del Centro	14. Notifica al titular de la Unidad de Investigación el sentido de los dictámenes de los protocolos de investigación.	Oficio
Unidad de Investigación	15. Notifica al profesor-investigador el sentido del dictamen. ¿El sentido del dictamen es aprobatorio? Sí. Continúa en la actividad 16. No. Continúa en la actividad 8.	Correo/Dictamen
Profesor-Investigador	16. Desarrolla la investigación de acuerdo al protocolo, así como los informes de avance cuatrimestral, mismos que envía al titular de la Unidad de Investigación.	Producto de investigación/Informes de Investigación
Unidad de Investigación	17. Envía los productos de investigación y los informes cuatrimestrales de los profesores-investigadores con sus observaciones a la Dirección del Centro para ser presentados al Comité Académico y Editorial.	Informes de avance Productos de investigación
Dirección del Centro	18. Turna a dictamen del Comité Académico y Editorial, los productos de investigación, y/o presenta al pleno los informes de los profesores-investigadores. ¿Se aprueban los documentos? Sí. Continúa en la actividad 19. No. Continúa en la actividad 16.	Oficio/Punto de Acuerdo
Dirección del Centro	19. Notifica al Titular de la Unidad de Investigación y a los profesores-investigadores el dictamen del Comité Académico y Editorial.	Oficio
Unidad de Investigación	20. Envía a la Dirección de Divulgación para su difusión, y reporta las investigaciones aprobadas en los informes que se le soliciten.	Correo electrónico/Informes
Unidad de Investigación	21. Archiva el dictamen y la investigación en el expediente correspondiente.	Expediente anual de investigaciones realizadas/aprobadas
FIN DEL PROCEDIMIENTO		

DIAGRAMA DE FLUJO







E. Procedimiento para la integración de publicaciones coordinadas por el Centro

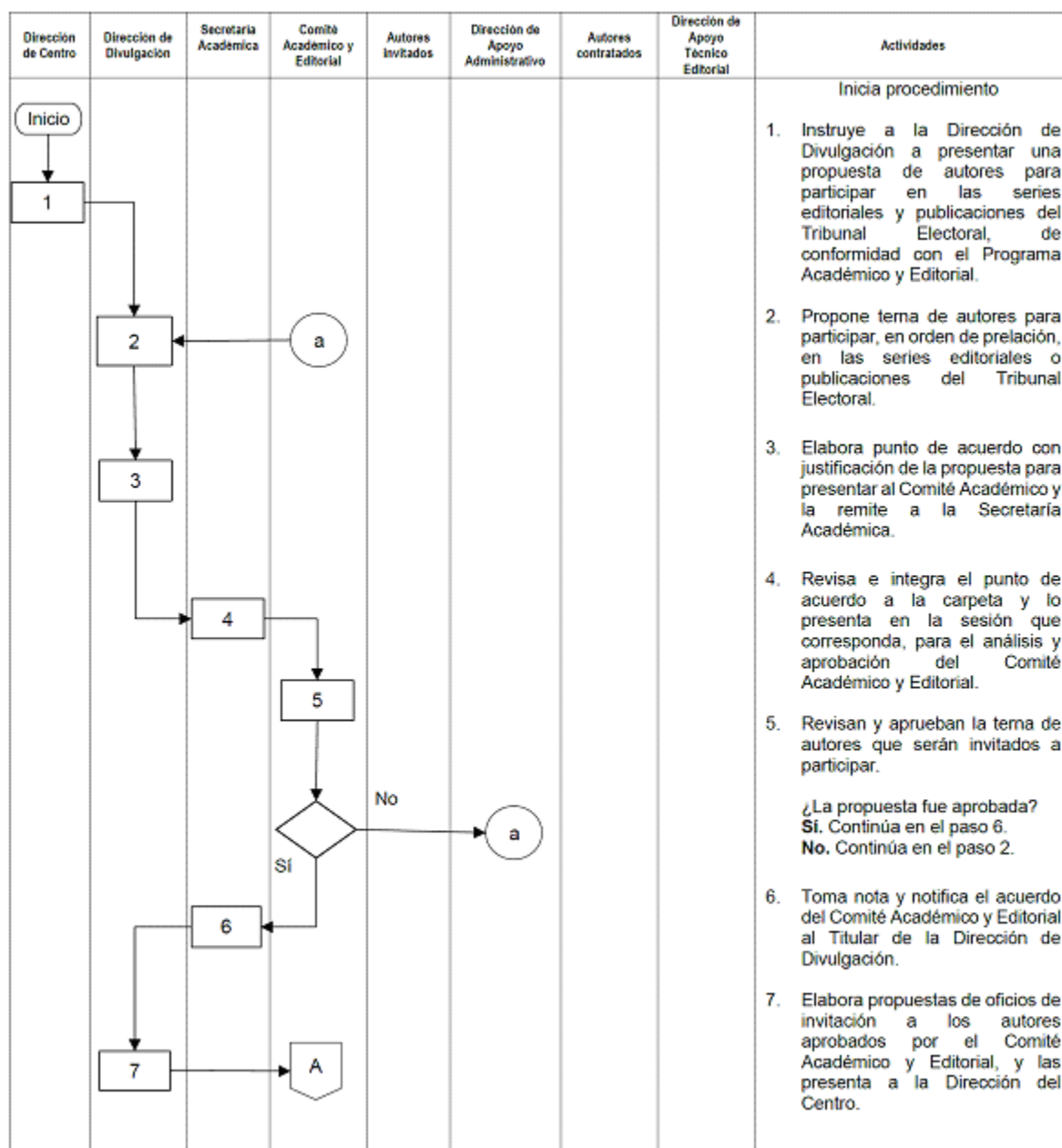
RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
INICIO DEL PROCEDIMIENTO		
Dirección del Centro	1. Instruye a la Dirección de Divulgación a presentar una propuesta de autores para participar en las series editoriales y publicaciones del Tribunal Electoral, de conformidad con el Programa Académico y Editorial.	Correo electrónico
Dirección de Divulgación	2. Propone terna de autores para participar, en orden de prelación, en las series editoriales o publicaciones del Tribunal Electoral. 3. Elabora punto de acuerdo con justificación de la propuesta para presentar al Comité Académico y la remite a la Secretaría Académica.	Punto de Acuerdo
Secretaría Académica	4. Revisa e integra el punto de acuerdo a la carpeta y lo presenta en la sesión que corresponda, para el análisis y aprobación del Comité Académico y Editorial.	Punto de Acuerdo
Comité Académico y Editorial	5. Revisan y aprueban la terna de autores que serán invitados a participar. ¿La propuesta fue aprobada? Sí. Continúa en el paso 6. No. Continúa en el paso 2.	Acuerdo
Secretaría Académica	6. Toma nota y notifica el acuerdo del Comité Académico y Editorial al Titular de la Dirección de Divulgación.	Correo electrónico/Acuerdo
Dirección de Divulgación	7. Elabora propuestas de oficios de invitación a los autores aprobados por el Comité Académico y Editorial, y las presenta a la Dirección del Centro.	Propuesta de oficio
Dirección del Centro	8. Firma oficios de invitación, en orden de prelación, a los autores aprobados por el Comité Académico y Editorial, y los remite a la Dirección de Divulgación.	Oficios de invitación
Dirección de Divulgación	9. Envía los oficios firmados a los autores aprobados por el Comité Académico y Editorial.	Oficios de invitación
Autores invitados	10. Notifican aceptación o rechazo a participar en la publicación que corresponda a la Dirección de Divulgación.	Correo electrónico
Dirección de Divulgación	11. Recibe respuesta de los autores. ¿Acepta participar? Si. Continúa actividad 12. No. Continúa actividad 8.	Correo electrónico
Dirección de Divulgación	12. Proporciona requisitos para elaboración de trabajos a los autores, mediante oficio y/o por correo electrónico	Relación de requisitos (Anexo 3)

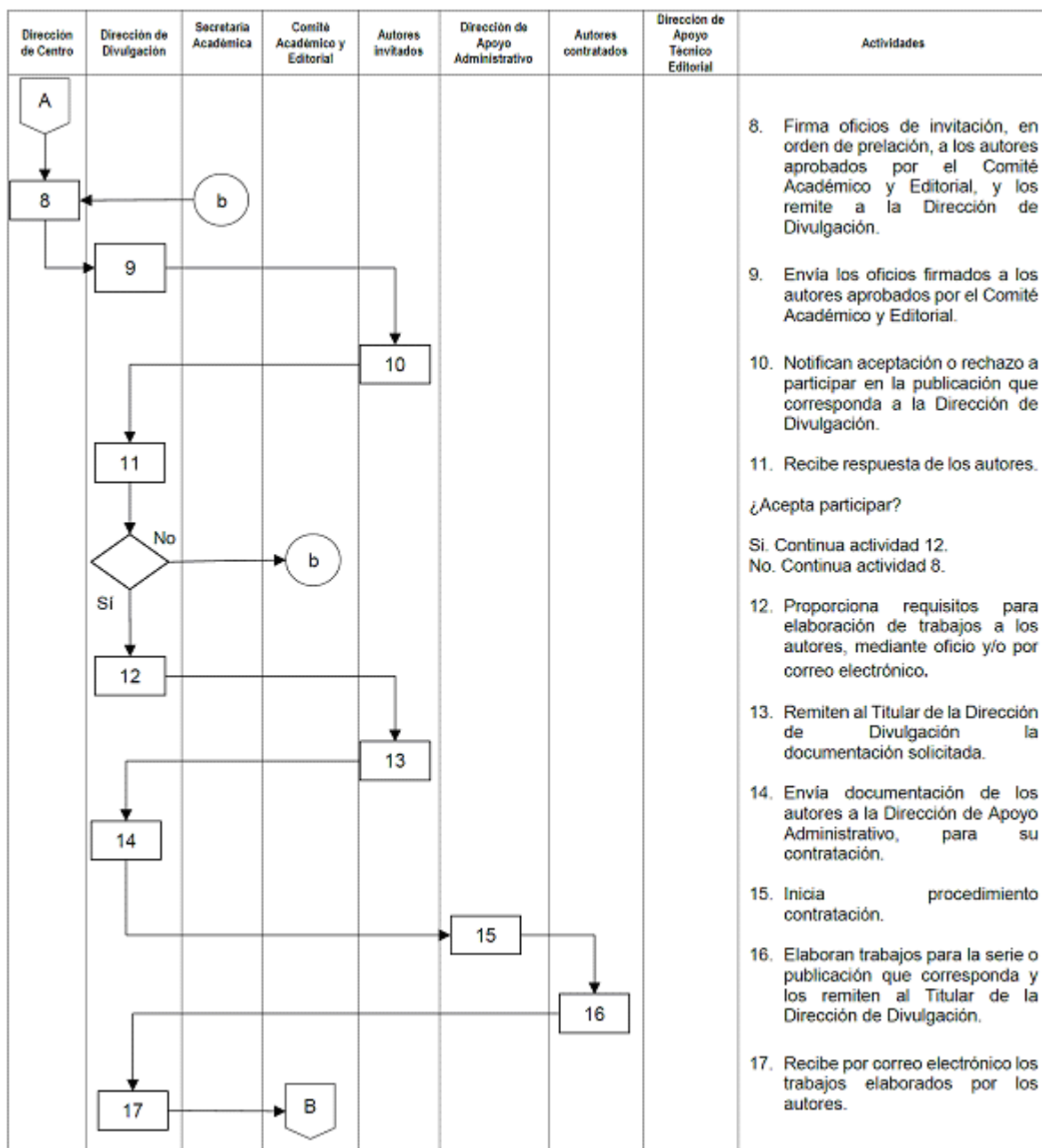
RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Autores invitados	13. Remiten al Titular de la Dirección de Divulgación la documentación solicitada.	Documentos para contratación
Dirección de Divulgación	14. Envía documentación de los autores a la Dirección de Apoyo Administrativo, para su contratación.	Documentos para contratación/Correo electrónico
Dirección de Apoyo Administrativo	15. Inicia procedimiento de contratación.	Contratos para autores
Autores contratados	16. Elaboran trabajos para la serie o publicación que corresponda y los remiten al Titular de la Dirección de Divulgación.	Trabajo elaborado
Dirección de Divulgación	17. Recibe por correo electrónico los trabajos elaborados por los autores.	Correo electrónico y trabajo elaborado
Dirección de Divulgación	18. Elabora oficios para enviar a integrantes externos del Comité Académico y Editorial, los trabajos elaborados, para su dictamen, y los presenta a firma de la Dirección del Centro.	Propuesta de oficio
Dirección del Centro	19. Firma oficios para enviar los trabajos a dictamen y los remite a la Dirección de Divulgación.	Oficio de envío a dictamen
Dirección de Divulgación	20. Envía a integrantes externos del Comité Académico y Editorial, de acuerdo con el rol de dictaminadores, los trabajos elaborados, para su dictamen.	Oficio y trabajo para dictaminar
Comité Académico y Editorial	21. Los integrantes externos del Comité Académico y Editorial, elaboran dictámenes en sentido: aprobado, aprobado con sugerencias de modificación, aprobado condicionado a modificaciones y no aprobado, y remiten formato con dictamen a la Secretaría Académica.	Formato con dictamen (Anexo 4)
Secretaría Académica	22. Recibe los dictámenes de los integrantes externos del Comité Académico y Editorial, y los turna al Titular de la Dirección de Divulgación.	Formato con dictamen
Dirección de Divulgación	23. Elabora proyecto de punto de acuerdo sobre el sentido de los dictámenes y la remite a la Secretaría para presentación en la sesión del Comité Académico y Editorial, que corresponda.	Proyecto de Punto de Acuerdo sobre sentido del dictamen
Secretaría Académica	24. Revisa e integra el punto de acuerdo a la carpeta de asuntos del Comité Académico, y la presenta en la sesión correspondiente.	Punto de Acuerdo sobre sentido del dictamen
Comité Académico y Editorial	25. Valida el sentido del dictamen y emite el acuerdo correspondiente.	Punto de acuerdo
Secretaría Académica	26. Toma nota del acuerdo del Comité Académico y Editorial, y notifica el acuerdo al Titular de la Dirección de Divulgación.	Acuerdo/Correo electrónico

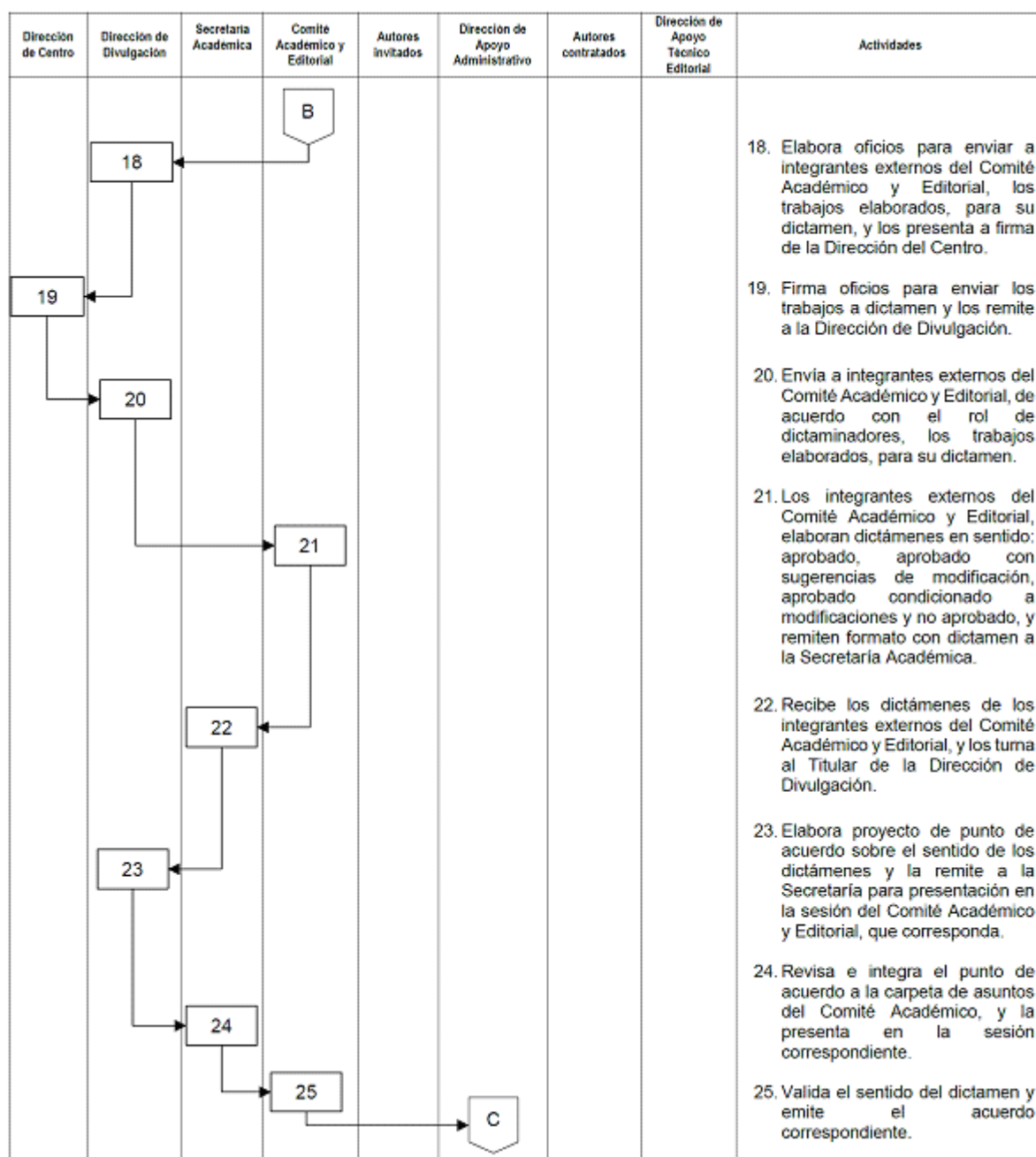
RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Dirección de Divulgación	27. Elabora propuesta de oficio de notificación del sentido del dictamen y la presenta a la Dirección del Centro.	Propuesta de oficio
Dirección del Centro	28. Firma oficio de notificación del dictamen y lo remite a la Dirección de Divulgación. ¿La obra requiere modificaciones? Si. Continúa actividad 29. No. Continúa actividad 44.	Oficio de notificación
Dirección de Divulgación	29. Envía a los autores contratados oficio de notificación con el resultado del dictamen y las observaciones correspondientes.	Oficio de notificación
Autores contratados	30. Realiza las modificaciones solicitadas y remite la nueva versión del trabajo al Titular de la Dirección de Divulgación.	Trabajo con modificaciones
Dirección de Divulgación	31. Elabora propuesta de oficio para enviar el trabajo a validación de modificaciones del integrante externo del Comité Académico y Editorial, que emitió el dictamen, y la presenta al Titular del Centro.	Propuesta de oficio
Dirección del Centro	32. Firma oficio para enviar trabajo a validación de modificaciones y lo remite a la Dirección de Divulgación.	Oficio de envío a validación
Dirección de Divulgación	33. Envía oficio con la nueva versión del trabajo al integrante externo del Comité Académico que corresponda.	
Comité Académico y Editorial	34. Recibe la nueva versión del trabajo, la evalúa y envía el sentido de la revisión a la Secretaría Académica.	Dictamen sobre el trabajo
Secretaría Académica	35. Recibe el sentido de la revisión y la remite al Titular de la Dirección de Divulgación.	Correo electrónico con dictamen del trabajo
Dirección de Divulgación	36. Elabora proyecto de punto de acuerdo sobre el sentido de la validación y la remite a la Secretaría Académica para su integración en la sesión del Comité Académico y Editorial, que corresponda.	Proyecto de Punto de Acuerdo sobre sentido del dictamen
Secretaría Académica	37. Integra el punto de acuerdo a la carpeta de la sesión del Comité Académico.	Punto de Acuerdo sobre sentido del dictamen
Comité Académico y Editorial	38. Emiten acuerdo sobre la validación del trabajo.	Punto de acuerdo
Secretaría Académica	39. Toma nota y notifica el acuerdo sobre la validación del trabajo al Titular de la Dirección de Divulgación.	Oficio de notificación de Acuerdo
Dirección de Divulgación	40. Elabora propuesta de oficio para notificar el sentido de la validación del trabajo, y lo presenta a la Dirección del Centro.	Propuesta de oficio
Dirección del Centro	41. Firma oficio sobre el sentido de validación del trabajo y lo remite a la Dirección de Divulgación.	Oficio de notificación

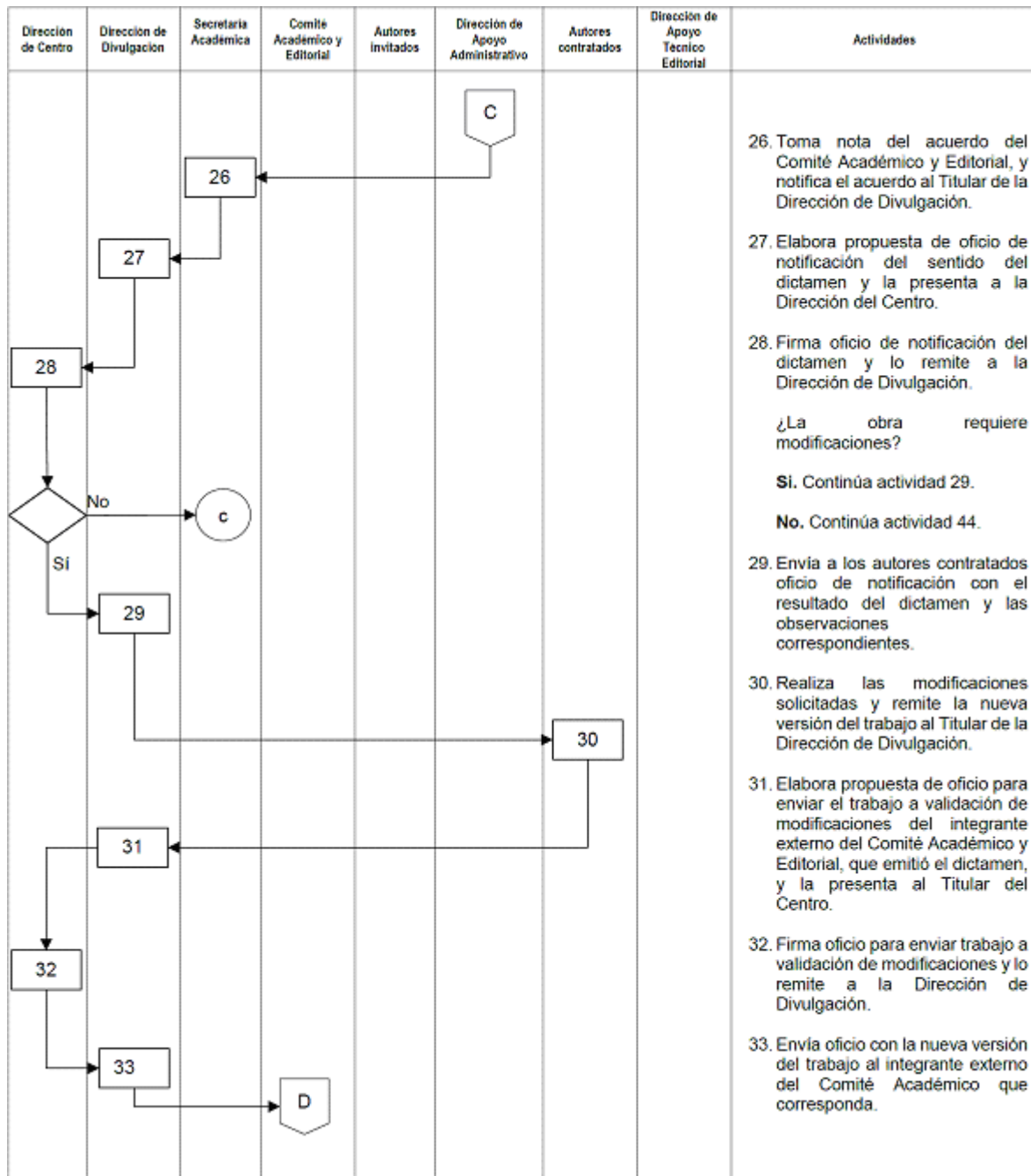
RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Dirección de Divulgación	42. Envía al autor la notificación sobre el sentido de validación del trabajo. ¿El trabajo se valida? Si. Continúa actividad 44. No. Solicita a la Dirección de Apoyo Administrativo, que gestione la cancelación del contrato.	Oficio de notificación
Dirección de Apoyo Administrativo	43. Inicia procedimiento de cancelación de contrato.	Cancelación de contrato de los autores
Dirección de Divulgación	44. Elabora propuesta de oficio para enviar el trabajo a proceso editorial y la presenta a la Dirección del Centro.	Propuesta de oficio
Dirección del Centro	45. Firma el oficio para enviar a la Dirección de Apoyo Técnico Editorial, el trabajo, para iniciar el proceso editorial, y lo remite a la Dirección de Divulgación.	Oficio para envío a proceso editorial
Dirección de Divulgación	46. Envía a la Dirección de Apoyo Técnico Editorial, el oficio con el trabajo, para dar inicio al proceso editorial.	Oficio y obra integrada
Dirección de Apoyo Técnico Editorial	47. Recibe el trabajo y coordina su proceso editorial. 48. Envía al titular de la Dirección de Divulgación, cuadros de dudas y pruebas de impresión sobre la obra.	Cuadros de dudas sobre la obra enviada
Dirección de Divulgación	49. Recibe cuadros de dudas y pruebas de impresión de la obra. 50. Coordina correcciones y modificaciones de pruebas de impresión de la obra. 51. Envía al titular de la Dirección de Apoyo Técnico Editorial, modificaciones y correcciones.	Cuadros de dudas y pruebas de impresión con correcciones
Dirección de Apoyo Técnico Editorial	52. Remite al titular de la Dirección de Divulgación las pruebas finales de impresión.	Pruebas de impresión de la obra
Dirección de Divulgación	53. Revisa la versión final de la obra y elabora propuesta de oficio para validar su contenido académico y publicación, y la presenta a la Dirección del Centro.	Pruebas de impresión y propuesta de oficio
Dirección del Centro	54. Firma oficio de validación del contenido académico para publicación de la obra y lo remite a la Dirección de Divulgación.	Oficio de validación
Dirección de Divulgación	55. Envía oficio de validación de la obra a la Dirección de Apoyo Técnico Editorial. 56. Archiva la documentación que da cuenta de la integración de la obra.	Oficio de validación y carpeta de archivo
FIN DEL PROCEDIMIENTO		

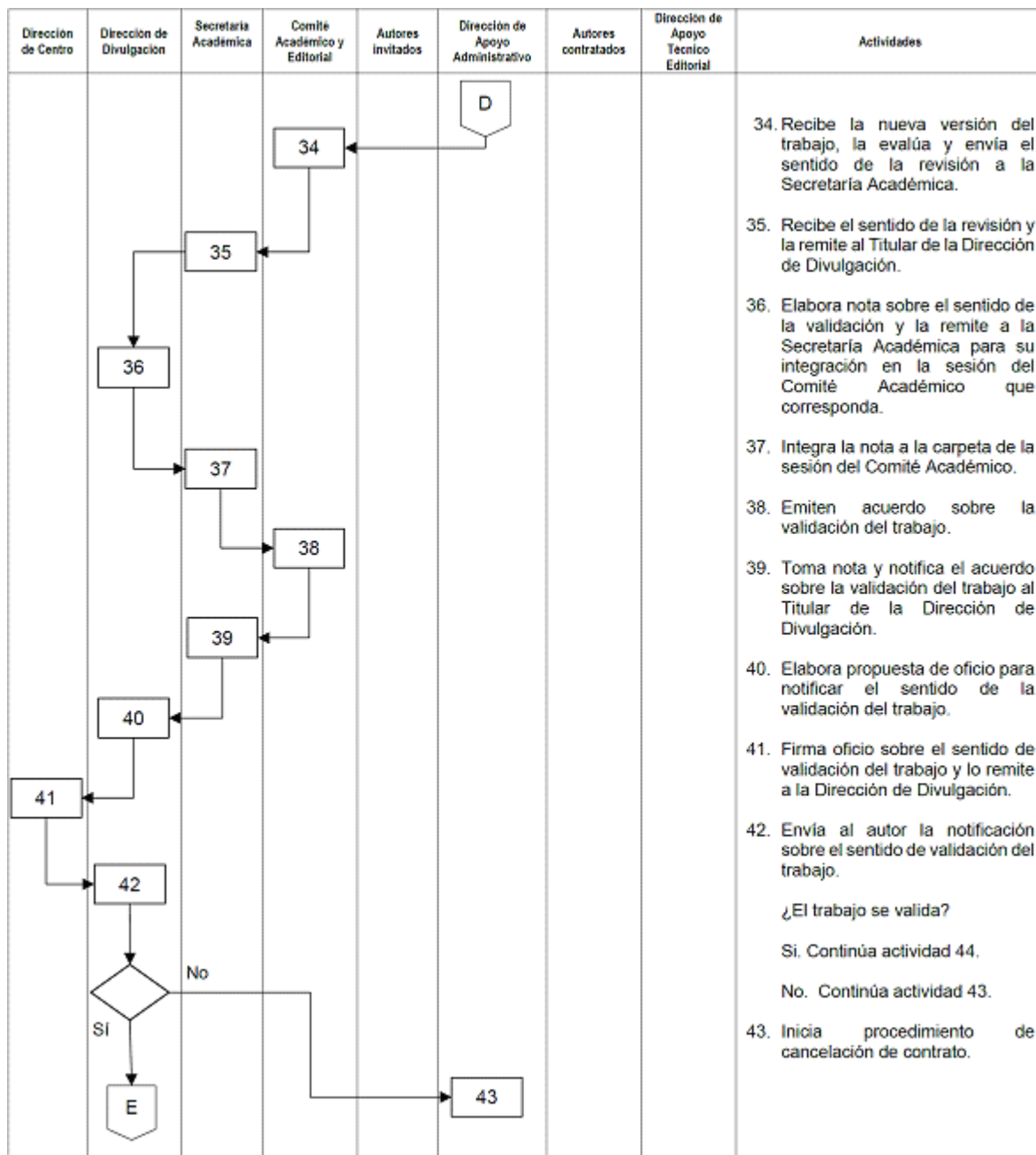
DIAGRAMA DE FLUJO

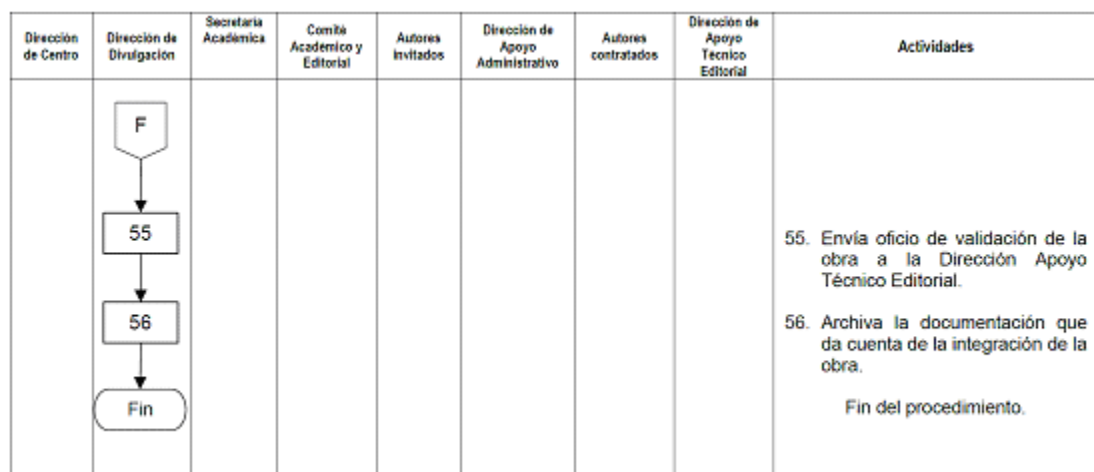
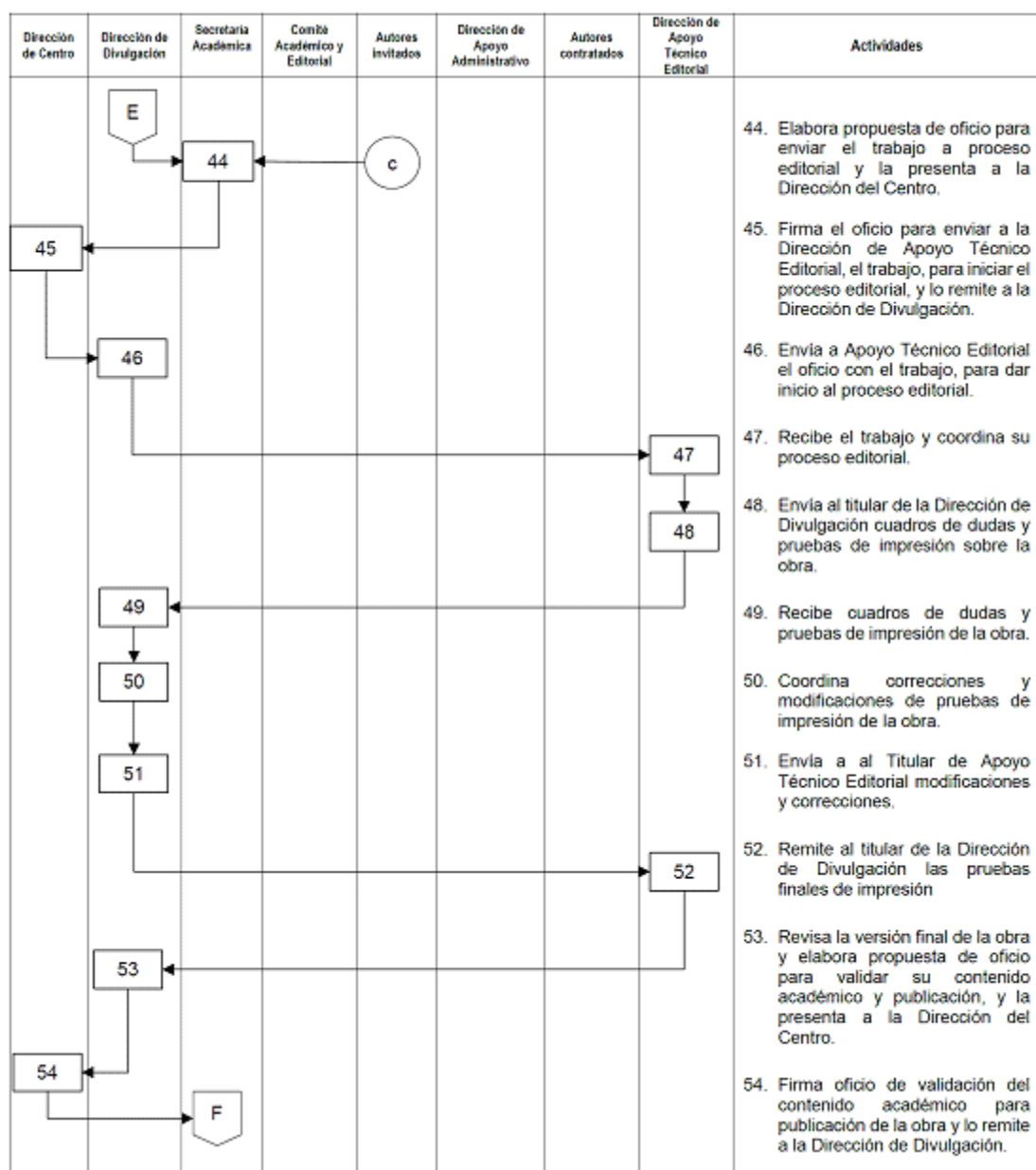












F. Procedimiento para solicitar el ingreso al Sistema de Carrera Judicial por acreditación de oferta académica.

RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
INICIO DEL PROCEDIMIENTO		
Dirección del Centro	1. Solicita en paralelo, a la Unidad de Capacitación y a la Dirección de Capacitación Interna, la propuesta de cursos de oferta académica del año siguiente, a fin de poder presentarla a la Comisión de Administración, a más tardar en la segunda semana del mes de noviembre.	Correo electrónico
Dirección de Capacitación Interna	2. Solicita a la Dirección de Tecnologías Educativas, los cursos en línea disponibles para el siguiente año.	Correo electrónico
Dirección de Tecnologías educativas	3. Informa a la Dirección de Capacitación Interna, los cursos disponibles, objetivos, planes de estudio y horas de estudio.	Planes de estudio de los cursos disponibles
Dirección de Capacitación Interna	4. Revisa propuesta de cursos. 5. Elabora justificación y proyecto de oferta académica para presentar a la Unidad de Capacitación.	Proyecto de oferta académica
Unidad de Capacitación	6. Revisa proyecto de oferta académica. ¿Valida el proyecto? Sí. Continúa en la actividad 7. No. Continúa en la actividad 4. 7. Remite para validación a la Dirección del Centro.	Proyecto de oferta académica validado
Dirección del Centro	8. Revisa proyecto de oferta académica. ¿Aprueba el proyecto? Sí. Continúa en la actividad 9. No. Continúa en la actividad 4. 9. Solicita a la Unidad de Capacitación y a la Dirección de Capacitación Interna, elaborar el proyecto de acta para someter a aprobación del Comité de Carrera.	Proyecto de oferta académica aprobado
Dirección de Capacitación Interna	10. Elabora proyecto de acta para someter, a aprobación del Comité de Carrera, la propuesta de cursos de oferta académica. 11. Somete a revisión y validación, de la Unidad de Capacitación, el proyecto de acta y anexa los cursos.	Proyecto de acta

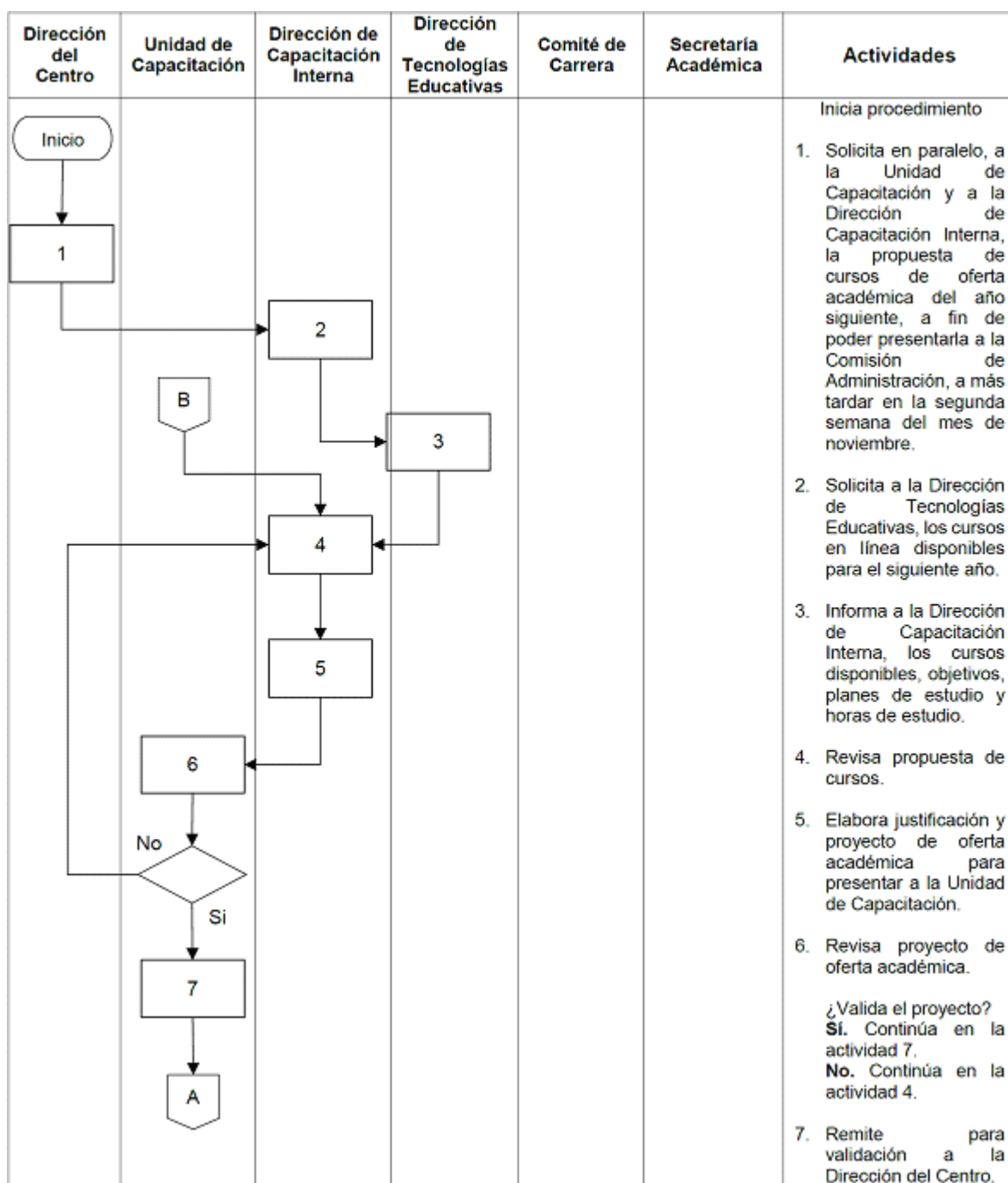
RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Unidad de Capacitación	12. Revisa proyecto de acta. ¿Valida el proyecto de acta? Sí. Continúa en la actividad 13. No. Continúa en la actividad 10. 13. Valida y envía a la Dirección del Centro para aprobación.	Proyecto de acta validado
Dirección del Centro	14. Revisa proyecto de acta. ¿Aprueba el proyecto? Sí. Continúa en la actividad 15. No. Continúa en la actividad 10. 15. Solicita a la Dirección de Capacitación Interna, remitir proyecto de acta y documentos anexos a la Presidencia del Comité de Carrera, vía electrónica.	Proyecto de acta aprobado Correo electrónico
Dirección de Capacitación Interna	16. Remite a la Presidencia del Comité de Carrera.	Correo electrónico
Presidencia del Comité de Carrera	17. Revisa proyecto de acta y documentos anexos para su validación. ¿Valida proyecto de acta? Sí. Continúa en la actividad 18. No. Continúa en la actividad 10. 18. Solicita a la Dirección del Centro, convocar a sesión y remitir proyecto de acta y documentos anexos a los integrantes del Comité de Carrera, vía electrónica.	Correos electrónicos/Carpeta de la Sesión Ordinaria del Comité de Carrera
Dirección del Centro	19. Solicita a la Unidad de Capacitación y a la Dirección de Capacitación Interna, elaborar oficios para convocar al Comité de Carrera.	Correo electrónico
Dirección de Capacitación Interna	20. Elabora oficios para convocar a los integrantes del Comité de Carrera, y los remite para su revisión a la Unidad de Capacitación.	Proyecto de oficios/Correo electrónico
Unidad de Capacitación	21. Revisa y valida oficios para convocar a los integrantes del Comité de Carrera, y los presenta para firma a la Dirección del Centro.	Oficios validados/Correo electrónico
Dirección del Centro	22. Firma oficios y solicita a la Unidad de Capacitación enviar vía electrónica a los integrantes del Comité de Carrera.	Oficios firmados Correo electrónico

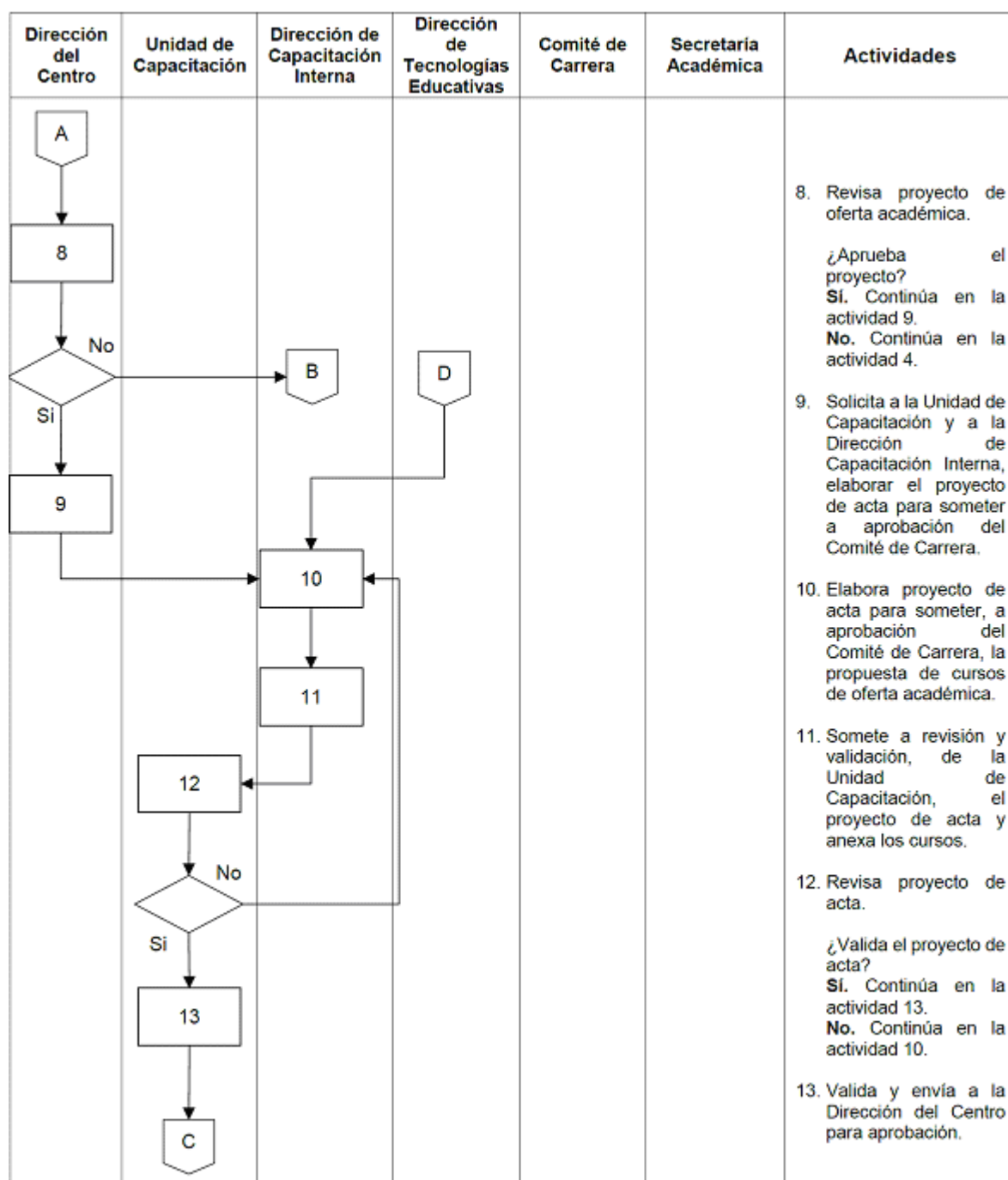
RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Unidad de Capacitación	23. Revisa y valida documentación, e instruye a la Dirección de Capacitación Interna remitirla a los integrantes del Comité de Carrera.	Correo electrónico
Dirección de Capacitación Interna	24. Envía oficios firmados por la Dirección del Centro y documentos anexos, a los integrantes del Comité de Carrera, vía electrónica.	Oficios Correos electrónicos
Magistrados(as) integrantes del Comité de Carrera	25. Revisan el acta y propuesta de cursos de oferta académica, y emiten su votación. ¿Emiten voto positivo al acta y oferta académica? Sí. Continúa en la actividad 26. No. Continúa en la actividad 4 si modifican la oferta y 10 si modifican sólo el acta.	Correos electrónicos
Magistrados(as) integrantes del Comité de Carrera	26. Sesionan, aprueban y en acuerdo instruyen a la Dirección del Centro presentar a la Comisión de Administración para su aprobación definitiva.	Acta aprobada
Dirección del Centro	27. Solicita a la Unidad de Capacitación y a la Dirección de Capacitación Interna, elaborar el punto de acuerdo para someter a aprobación de la Comisión de Administración, anexando documentos, acta firmada y propuestas de cursos.	Correos electrónicos
Dirección de Capacitación Interna	28. Elabora punto de acuerdo, y lo envía para revisión a la Unidad de Capacitación.	Proyecto de punto de acuerdo Correo electrónico
Unidad de Capacitación	29. Revisa punto de acuerdo. ¿Valida el punto de acuerdo? Sí. Continúa en la actividad 30. No. Continúa en la actividad 28. 30. Envía punto de acuerdo a la Secretaría Académica.	Correo electrónico
Secretaría Académica	31. Revisa punto de acuerdo y presenta para su aprobación a la Dirección del Centro.	Correo electrónico/Punto de Acuerdo
Dirección del Centro	32. Revisa punto de acuerdo. ¿Aprueba el punto de acuerdo? Sí. Continúa actividad 33. No. Continúa actividad 31. 33. Solicita a la Secretaría Académica enviar el Punto de Acuerdo a la Comisión de Administración.	Correo electrónico

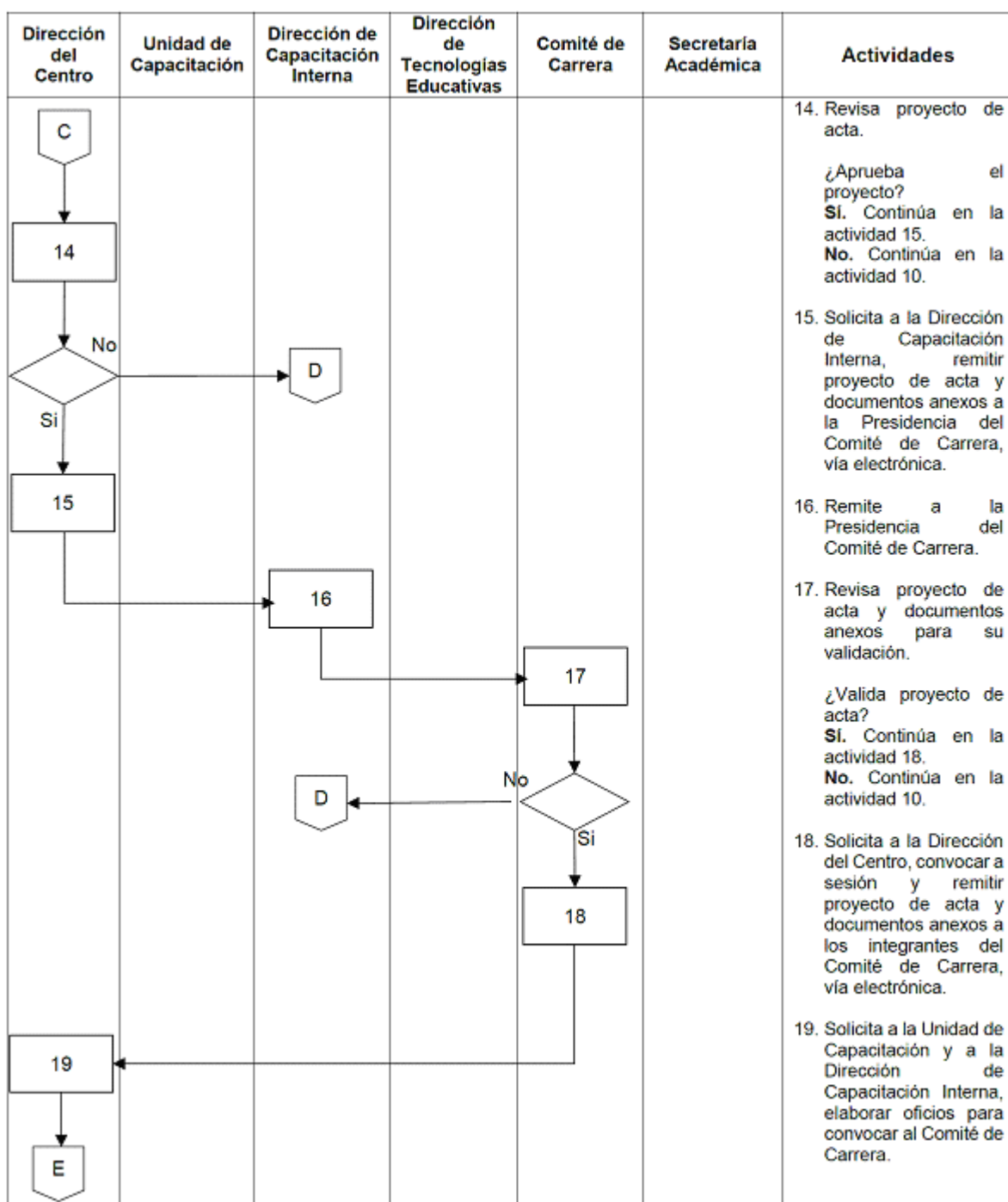
RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Secretaría Académica	34. Remite a la Comisión de Administración el punto de acuerdo y anexos, para su autorización.	Oficio/Punto de Acuerdo
Comisión de Administración	35. Sesionan y revisan el punto de acuerdo. ¿Autoriza la implementación de la oferta académica? Sí. Continúa actividad 36. No. Continúa actividad 28. 36. Instruye a la Dirección del Centro, implementar los cursos de oferta académica.	Oficio Acuerdo
Dirección del Centro	37. Recibe y turna la instrucción de implementar los cursos de oferta académica a la Unidad de Capacitación y a la Dirección de Capacitación Interna.	Correo electrónico
Dirección de Capacitación Interna	38. Solicita a la Dirección de Tecnologías Educativas cargar los cursos aprobados por la Comisión de Administración en la plataforma de capacitación interna.	Correo electrónico
Dirección de Tecnologías Educativas	39. Carga oferta académica en la plataforma de capacitación interna, y notifica a la Dirección de Capacitación Interna.	Plataforma con los cursos cargados Correo electrónico
Dirección de Capacitación Interna	40. Divulga a través de los medios de comunicación internos del Tribunal la oferta académica, a fin de que los servidores públicos se inscriban, en el transcurso de un año, en los cursos aprobados.	Entérate/Correo electrónico
Servidores Públicos	41. Se inscriben en los cursos y, realizan las actividades y evaluaciones correspondientes. ¿Aprueban los cursos? Sí. Continúa en la actividad 42. No. Continúa en la actividad 41 hasta por dos veces, un tercer recursamiento deberá ser autorizado por el Comité de Carrera. 42. Descargan constancias y las envía junto con la solicitud de habilitación a la Dirección del Centro.	Solicitud de habilitación Constancias Curriculum
Dirección del Centro	43. Recibe del servidor público la solicitud de inclusión en la lista de habilitados y turna a la Unidad de Capacitación y a la Dirección de Capacitación Interna.	Solicitud de habilitación Constancias Curriculum Correo electrónico

RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Dirección de Capacitación Interna	44. Verifica las constancias con la Dirección de Tecnologías Educativas y revisa documentación. ¿Valida la solicitud? Sí. Continúa en la actividad 45. No. Continúa en la actividad 41. 45. Forma archivo electrónico por cada solicitante y remite para validación a la Unidad de Capacitación.	Solicitud de habilitación Constancias Curriculum Correo electrónico
Unidad de Capacitación	46. Revisa, aprueba y remite solicitud de habilitación a la Dirección del Centro de Capacitación. ¿Aprueba la solicitud? Sí. Continúa en la actividad 47. No. Continúa en la actividad 44.	Solicitud de habilitación Constancias Curriculum Correo electrónico
Dirección del Centro	47. Revisa y autoriza la solicitud de habilitación. 48. Solicita a la Unidad de Capacitación y a la Dirección de Capacitación Interna, incluya al funcionario solicitante en la lista de habilitados.	Correo electrónico
Dirección de Capacitación Interna	49. Elabora lista de habilitados incorporando el nombre del servidor público solicitante, y envía a la Unidad de Capacitación.	Lista de habilitados
Unidad de Capacitación	50. Revisa, valida y envía la lista de habilitados a la Dirección del Centro para su aprobación y firma.	Correo electrónico y lista de habilitados
Dirección del Centro	51. Aprueba, firma y solicita a la Dirección de Capacitación Interna publique la lista de habilitados.	Correo y lista firmada
Dirección de Capacitación Interna	52. Solicita a la Dirección de Divulgación la publicación de la lista de habilitados.	Correo con lista de habilitados en PDF
Dirección de Divulgación	53. Publica lista de habilitados y notifica a la Dirección de Capacitación Interna.	Lista de habilitados publicada
Dirección de Capacitación Interna	54. Presenta los informes correspondientes. 55. Integra expediente y archiva.	Informes/Expediente/Archivo
FIN DEL PROCEDIMIENTO		

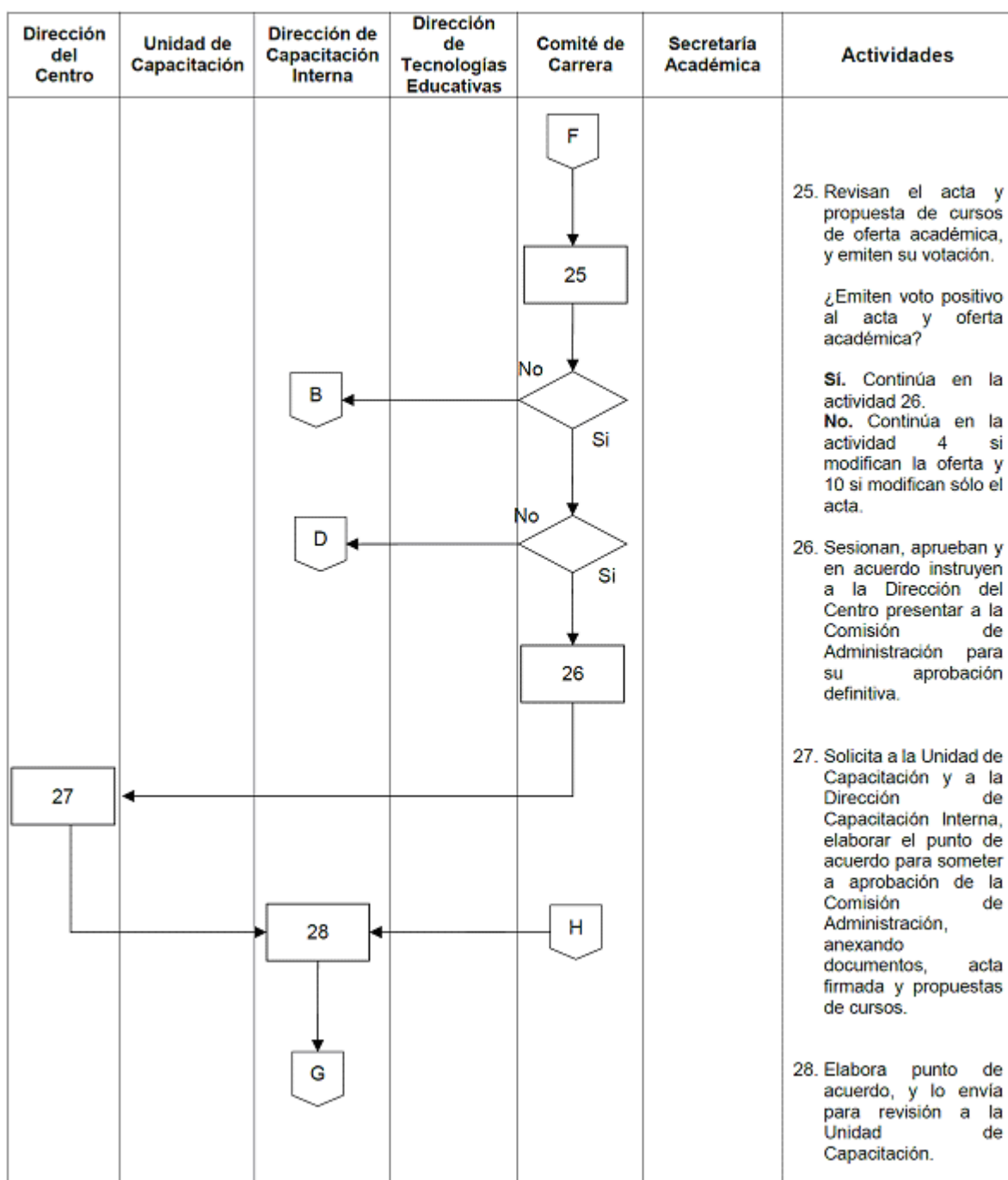
DIAGRAMA DE FLUJO

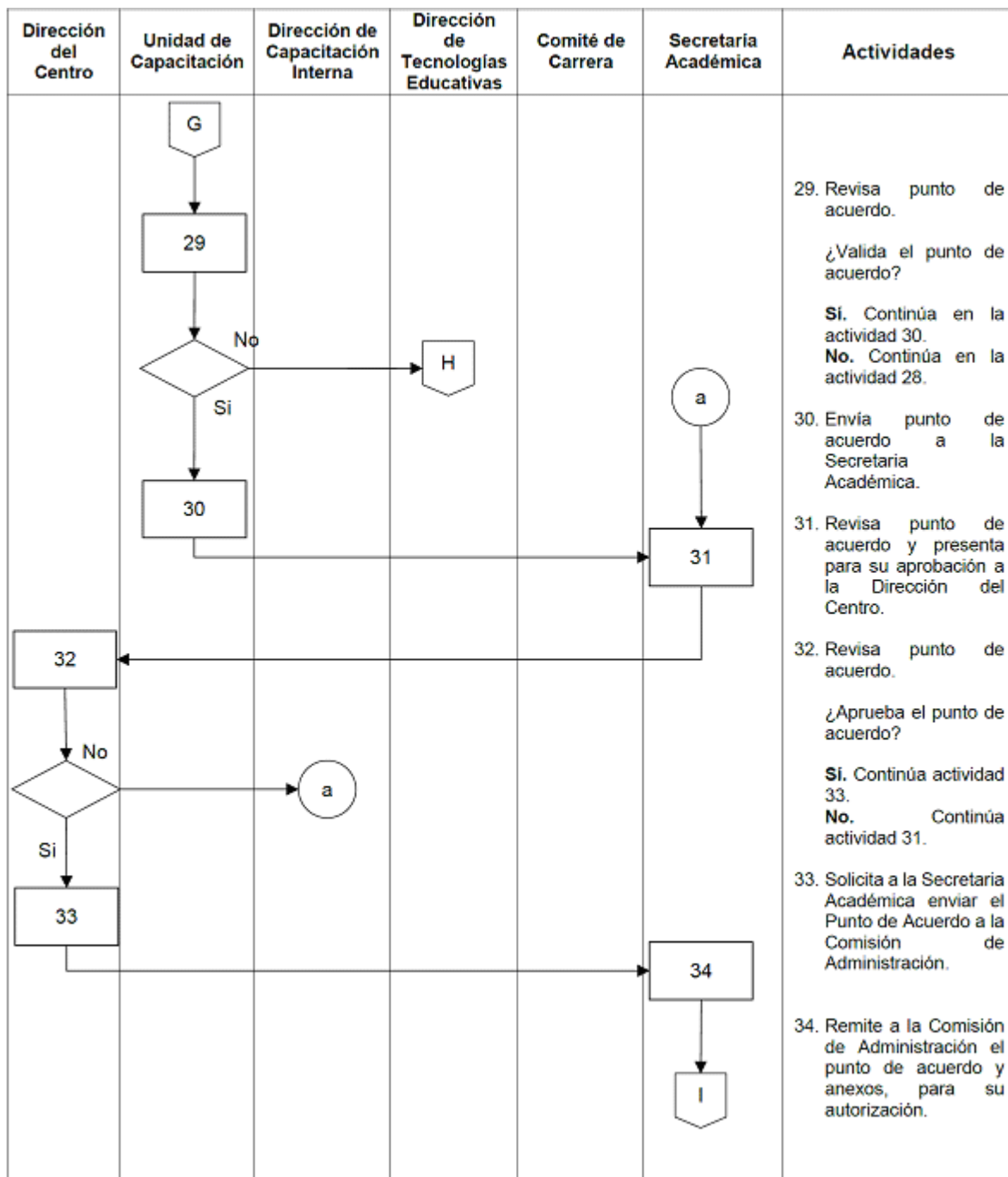


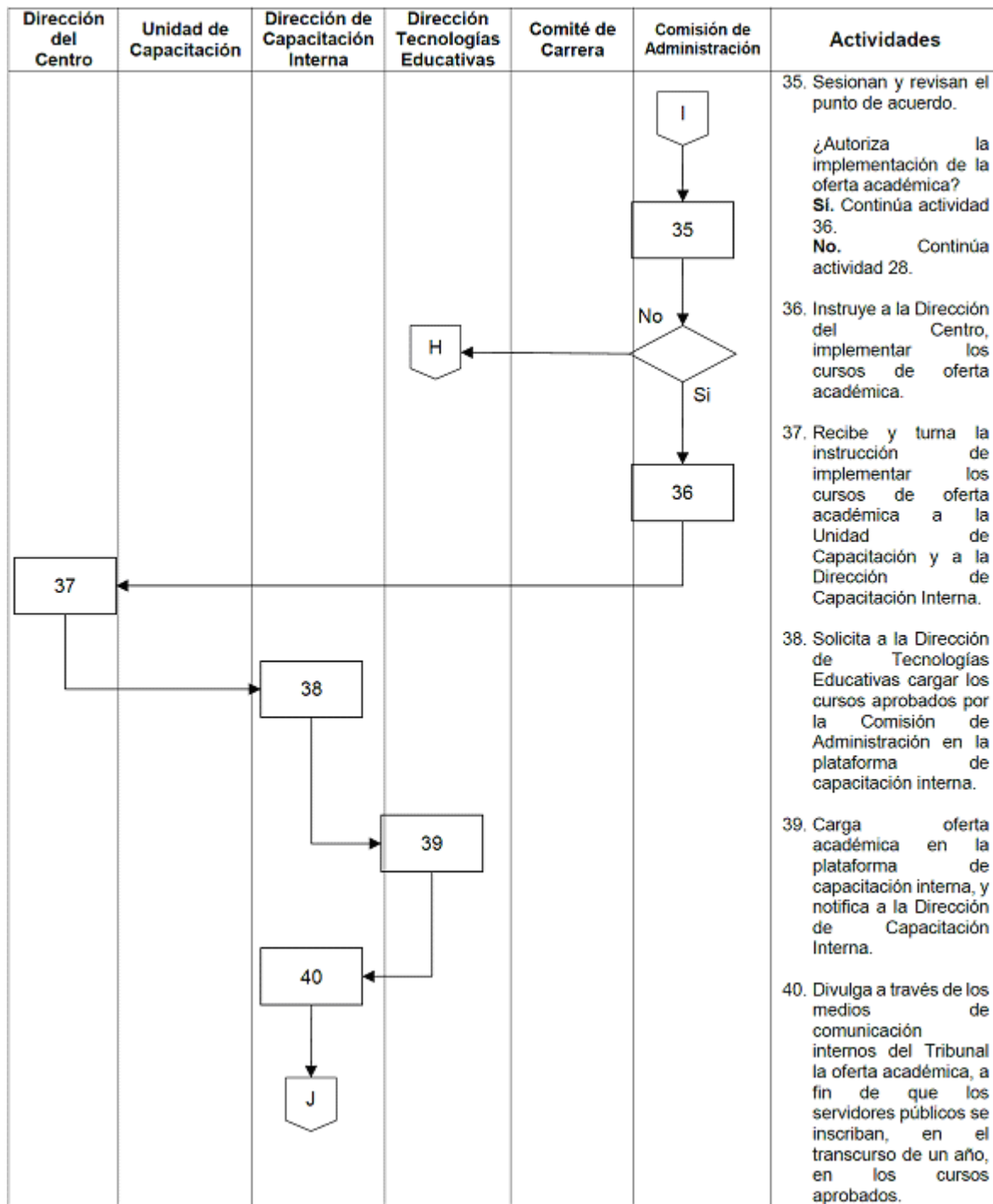


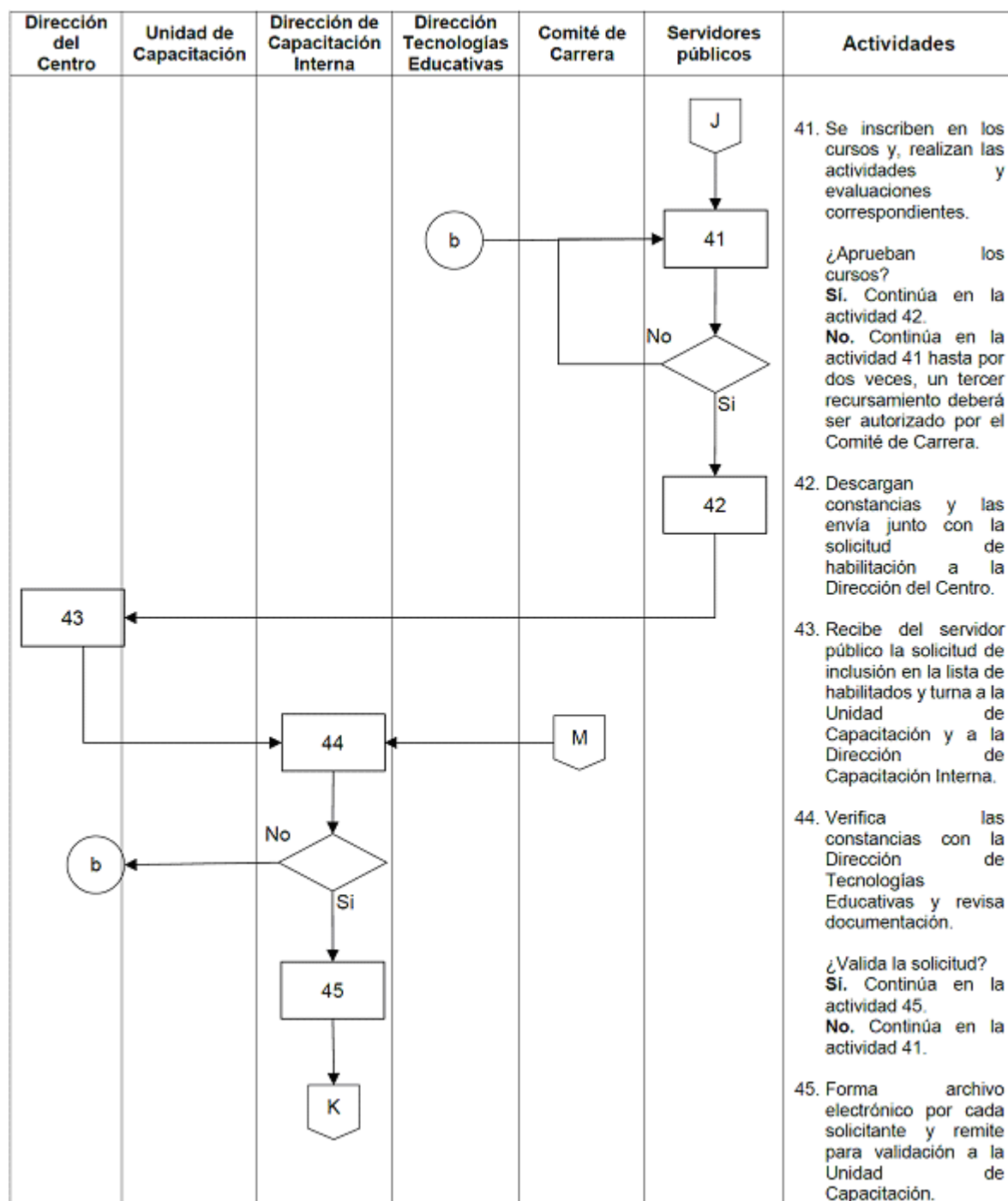


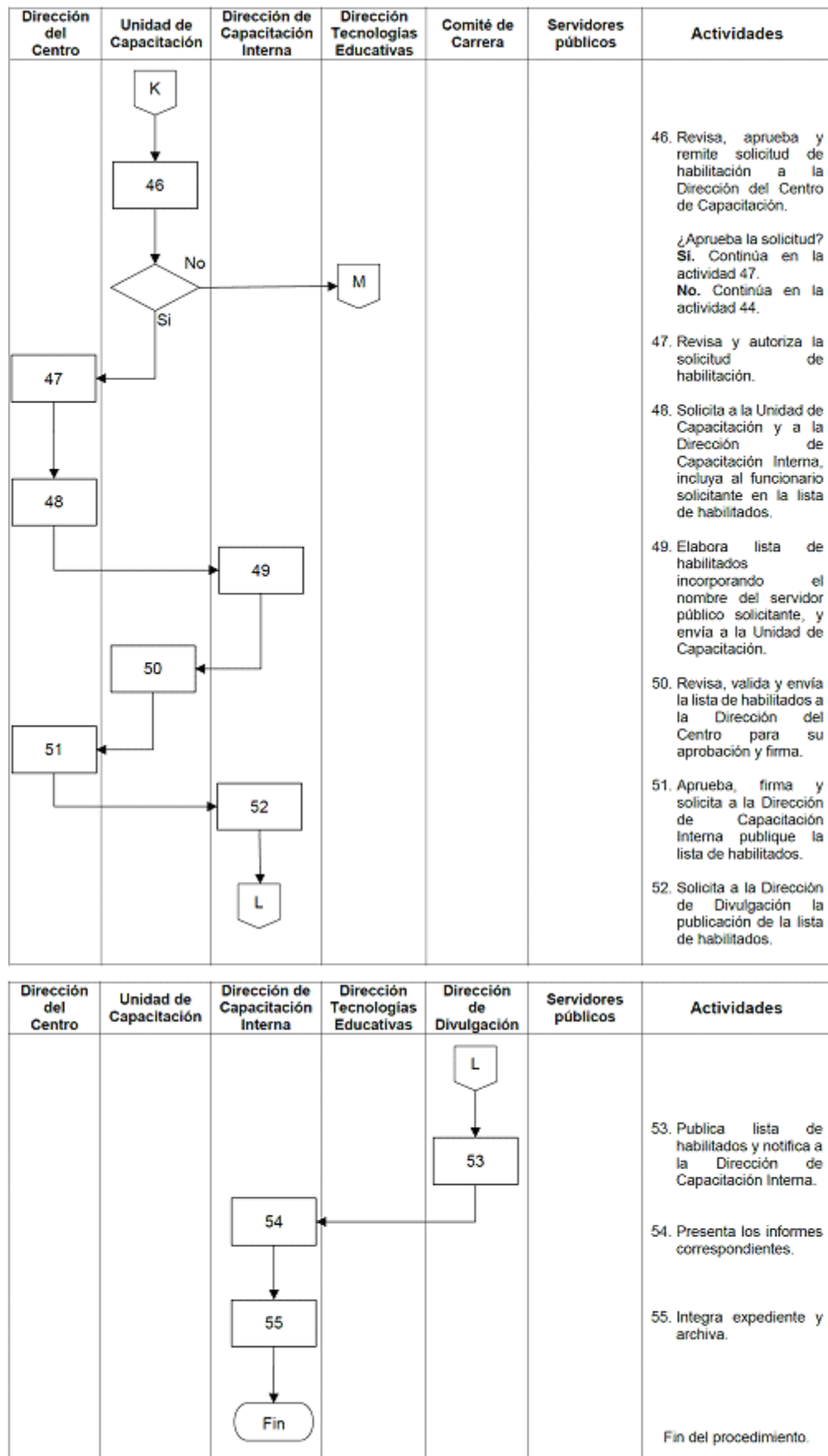
Dirección del Centro	Unidad de Capacitación	Dirección de Capacitación Interna	Dirección de Tecnologías Educativas	Comité de Carrera	Secretaría Académica	Actividades
		<pre> graph TD E{{E}} --> 20[20] 20 --> 21[21] 21 --> 22[22] 22 --> 23[23] 23 --> 24[24] 24 --> F{{F}} </pre>				20. Elabora oficios para convocar a los integrantes del Comité de Carrera, y los remite para su revisión a la Unidad de Capacitación. 21. Revisa y valida oficios para convocar a los integrantes del Comité de Carrera, y los presenta para firma a la Dirección del Centro. 22. Firma oficios y solicita a la Unidad de Capacitación enviar vía electrónica a los integrantes del Comité de Carrera. 23. Revisa y valida documentación, e instruye a la Dirección de Capacitación Interna remitirla a los integrantes del Comité de Carrera. 24. Envía oficios firmados por la Dirección del Centro y documentos anexos, a los integrantes del Comité de Carrera, vía electrónica.











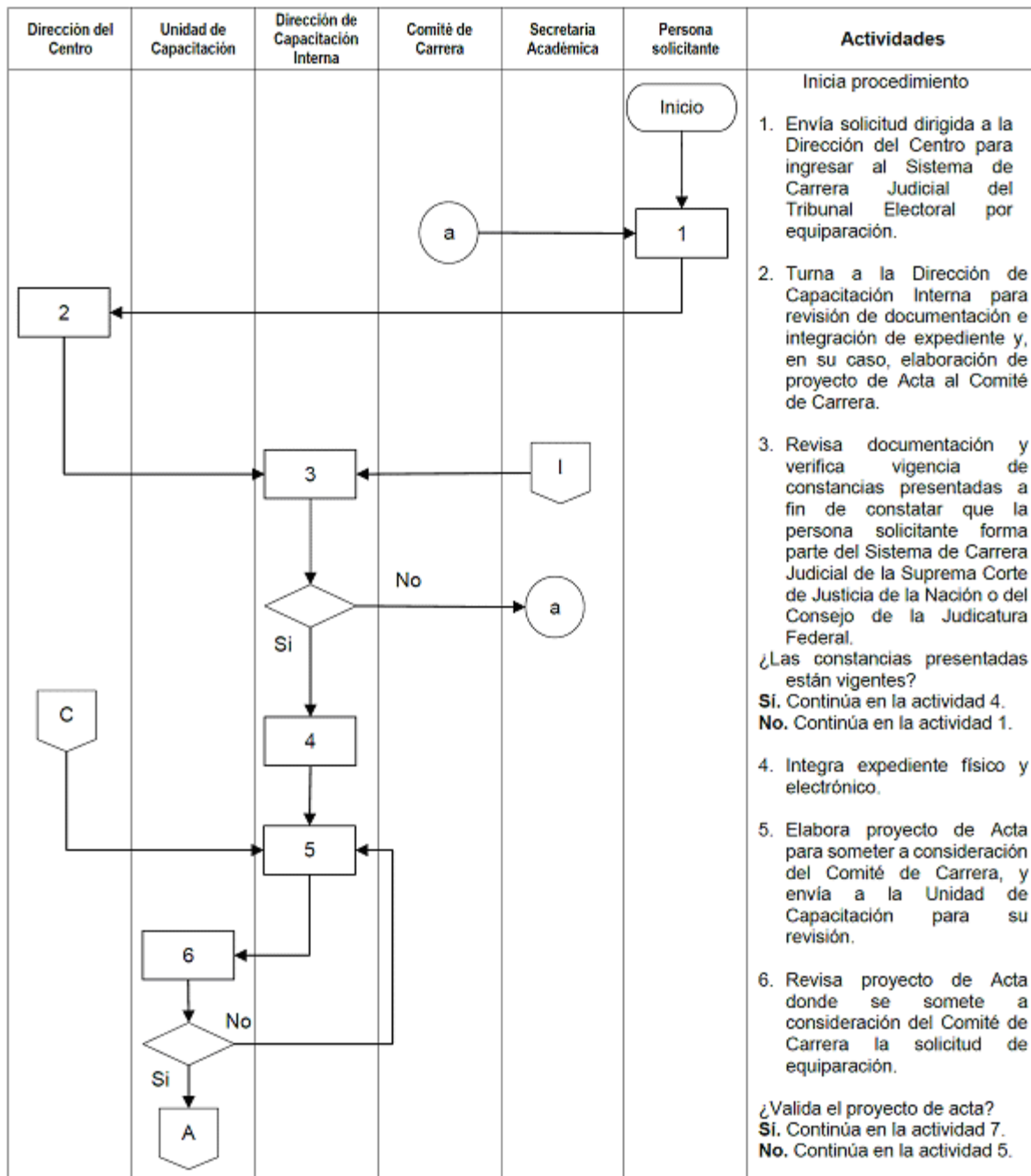
G. Procedimiento para solicitar el ingreso al Sistema de Carrera Judicial por el método de equiparación

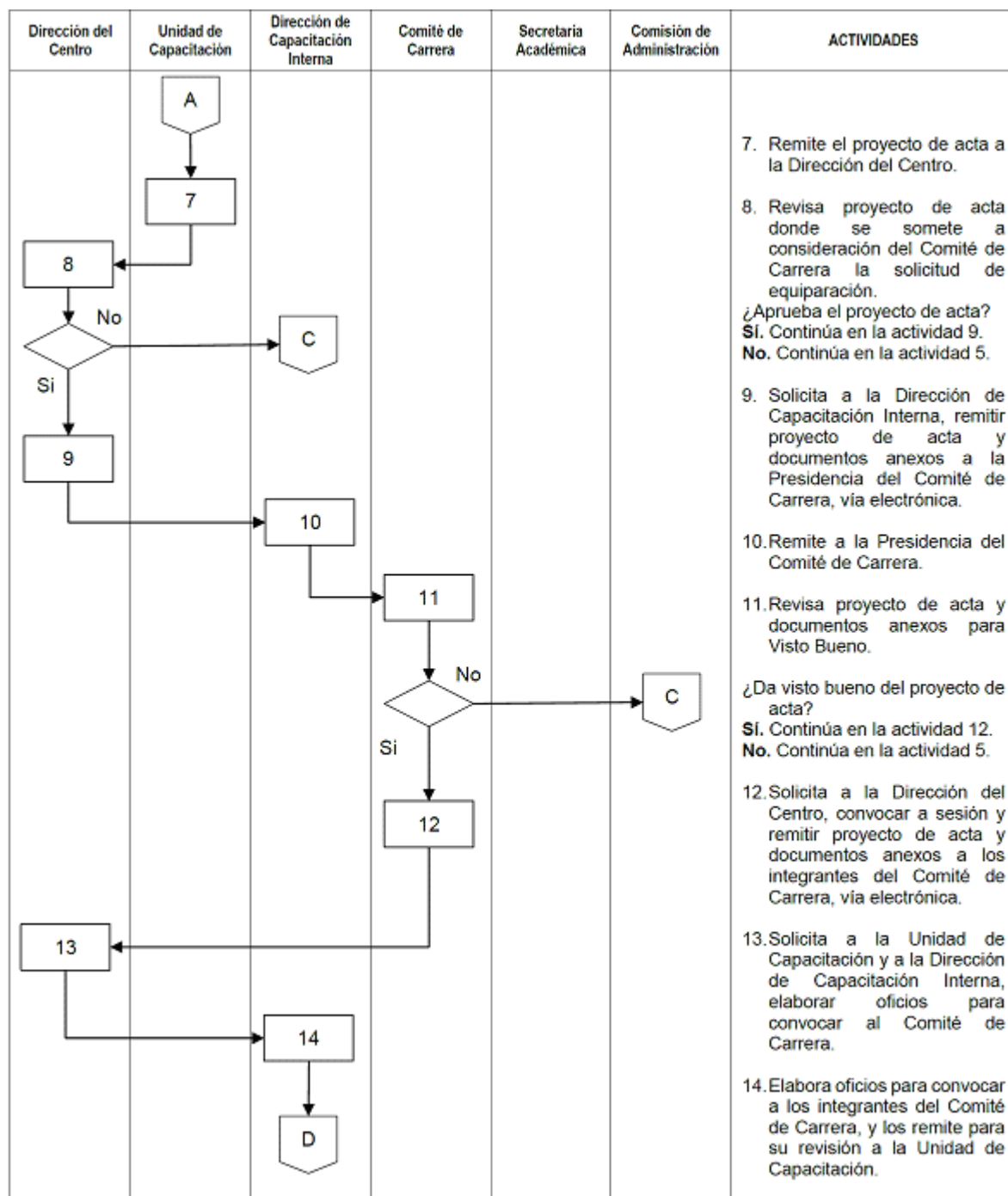
RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
INICIO DEL PROCEDIMIENTO		
Persona solicitante	1. Envía solicitud dirigida a la Dirección del Centro para ser incorporado a la lista de habilitados del Tribunal Electoral por equiparación.	Solicitud y constancias
Dirección del Centro	2. Turna a la Dirección de Capacitación Interna para revisión de documentación e integración de expediente y, en su caso, elaboración de proyecto de Acta al Comité de Carrera.	Correo electrónico Solicitud y constancias
Dirección de Capacitación Interna	3. Revisa documentación y verifica vigencia de constancias presentadas a fin de constatar que la persona solicitante forma parte del Sistema de Carrera Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal. ¿Las constancias presentadas están vigentes? Sí. Continúa en la actividad 4. No. Continúa en la actividad 1. 4. Integra expediente físico y electrónico. 5. Elabora proyecto de Acta para someter a consideración del Comité de Carrera, y envía a la Unidad de Capacitación para su revisión.	Expediente y proyecto de Acta para para someter a consideración del Comité de Carrera
Unidad de Capacitación	6. Revisa proyecto de Acta donde se somete a consideración del Comité de Carrera la solicitud de equiparación. ¿Valida el proyecto de acta? Sí. Continúa en la actividad 7. No. Continúa en la actividad 5. 7. Remite el proyecto de acta a la Dirección del Centro.	Proyecto de Acta para para someter a consideración del Comité de Carrera aprobado
Dirección del Centro	8. Revisa proyecto de acta donde se somete a consideración del Comité de Carrera la solicitud de equiparación. ¿Aprueba el proyecto de acta? Sí. Continúa en la actividad 9. No. Continúa en la actividad 5. 9. Solicita a la Dirección de Capacitación Interna, remitir proyecto de acta y documentos anexos a la Presidencia del Comité de Carrera, vía electrónica.	Proyecto de Acta firmado para para someter a consideración del Comité de Carrera
Dirección de Capacitación Interna	10. Remite a la Presidencia del Comité de Carrera.	Correo electrónico
Presidencia del Comité de Carrera	11. Revisa proyecto de acta y documentos anexos para su validación. ¿Valida el proyecto de acta? Sí. Continúa en la actividad 12. No. Continúa en la actividad 5. 12. Solicita a la Dirección del Centro, convocar a sesión y remitir proyecto de acta y documentos anexos a los integrantes del Comité de Carrera, vía electrónica.	Correos electrónicos/Carpeta de la Sesión Ordinaria del Comité de Carrera

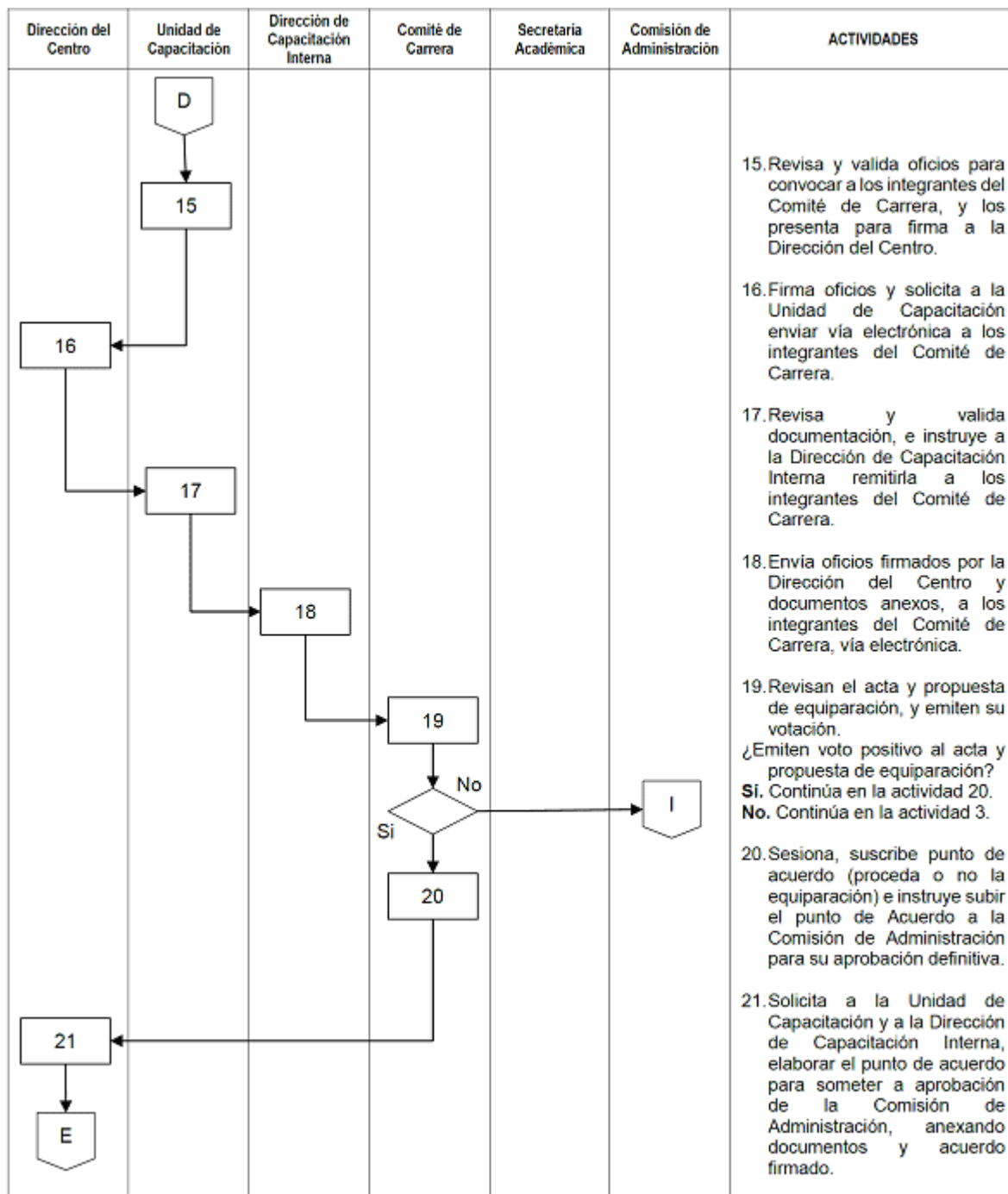
RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Dirección del Centro	13. Solicita a la Unidad de Capacitación y a la Dirección de Capacitación Interna, elaborar oficios para convocar al Comité de Carrera.	Correo electrónico
Dirección de Capacitación Interna	14. Elabora oficios para convocar a los integrantes del Comité de Carrera, y los remite para su revisión a la Unidad de Capacitación.	Proyecto de oficios/Correo electrónico
Unidad de Capacitación	15. Revisa y valida oficios para convocar a los integrantes del Comité de Carrera, y los presenta para firma a la Dirección del Centro.	Oficios validados/Correo electrónico
Dirección del Centro	16. Firma oficios y solicita a la Unidad de Capacitación enviar vía electrónica a los integrantes del Comité de Carrera.	Oficios firmados Correo electrónico
Unidad de Capacitación	17. Revisa y valida documentación, e instruye a la Dirección de Capacitación Interna remitirla a los integrantes del Comité de Carrera.	Correo electrónico
Dirección de Capacitación Interna	18. Envía oficios firmados por la Dirección del Centro y documentos anexos, a los integrantes del Comité de Carrera, vía electrónica.	Oficios Correos electrónicos
Magistrados(as) integrantes del Comité de Carrera	19. Revisan el acta y propuesta de equiparación, y emiten su votación. ¿Emiten voto positivo al acta y propuesta de equiparación? Sí. Continúa en la actividad 20. No. Continúa en la actividad 3.	Correos electrónicos
Comité de Carrera en Pleno	20. Sesiona, suscribe punto de acuerdo (proceda o no la equiparación) e instruye subir el punto de Acuerdo a la Comisión de Administración para su aprobación definitiva.	Acuerdo Acta
Dirección del Centro	21. Solicita a la Unidad de Capacitación y a la Dirección de Capacitación Interna, elaborar el punto de acuerdo para someter a aprobación de la Comisión de Administración, anexando documentos y acuerdo firmado.	Correo electrónicos
Dirección de Capacitación interna	22. Elabora punto de acuerdo para someter a aprobación de la Comisión de Administración, la determinación del Comité de Carrera. 23. Remite vía electrónica a la Unidad de Capacitación, para revisión y aprobación.	Proyecto de punto de acuerdo Correo electrónico
Unidad de Capacitación	24. Revisa punto de acuerdo. ¿Valida el punto de acuerdo? Sí. Continúa en la actividad 25. No. Continúa en la actividad 22. 25. Envía punto de acuerdo a la Secretaría Académica.	Correo electrónico
Secretaría Académica	26. Revisa punto de acuerdo y presenta para su aprobación a la Dirección del Centro.	Correo electrónico/Punto de Acuerdo
Dirección del Centro	27. Revisa punto de acuerdo. ¿Aprueba el punto de acuerdo? Sí. Continúa en la actividad 28. No. Continúa en la actividad 22. 28. Solicita a la Secretaría Académica enviar el Punto de Acuerdo.	Correo electrónico

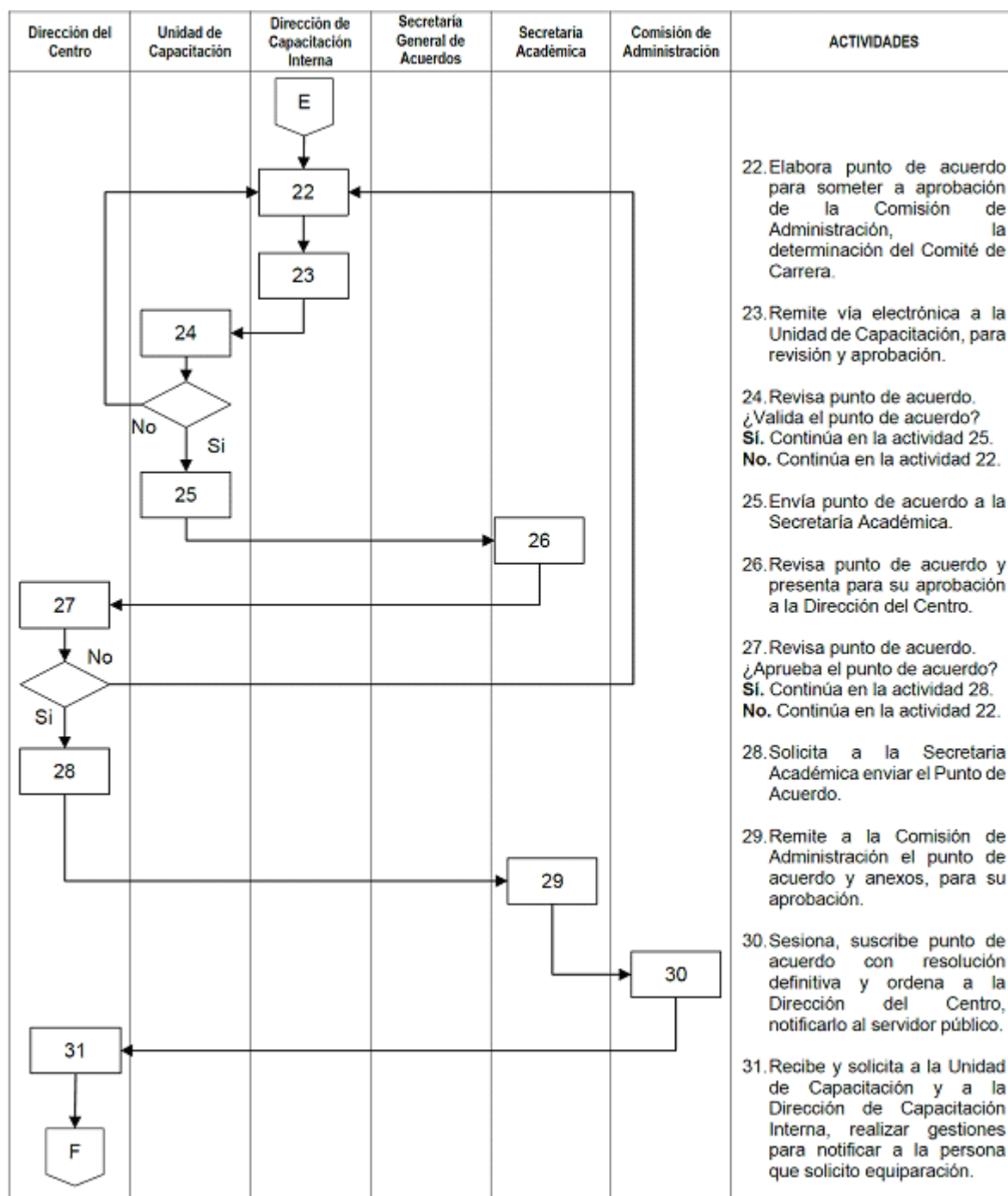
RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Secretaría Académica	29. Remite a la Comisión de Administración el punto de acuerdo y anexos, para su aprobación.	Oficio/Punto de Acuerdo
Comisión de Administración	30. Sesiona, suscribe punto de acuerdo con resolución definitiva y ordena a la Dirección del Centro, notificarlo al servidor público.	Punto de acuerdo y notificación
Dirección del Centro	31. Recibe y solicita a la Unidad de Capacitación y a la Dirección de Capacitación Interna, realizar gestiones para notificar a la persona que solicito equiparación.	Correo electrónico
Dirección de Capacitación interna	32. Elabora proyecto de oficio solicitando a la Secretaría General de Acuerdos notifique a la persona solicitante. 33. Remite a la Unidad de Capacitación para revisión y validación de oficio.	Proyecto de oficio solicitando notificación
Unidad de Capacitación	34. Revisa proyecto de Oficio y remite a la Dirección de Centro. ¿Aprueba el proyecto de oficio? Sí. Continúa en la actividad 35. No. Continúa en la actividad 32.	Proyecto de oficio solicitando notificación aprobado/no aprobado
Dirección del Centro	35. Revisa, firma oficio de solicitud de notificación y solicita a la Unidad de Capacitación y a la Dirección de Capacitación Interna, sea remitido a la Secretaría General de Acuerdos.	Oficio solicitando notificación firmado
Secretaría General de Acuerdos	36. Notifica a la persona resultado del trámite de habilitación y remite acuse a la Dirección del Centro. ¿La notificación consigna aprobación de habilitación? Sí. Continúa en la actividad 37. No. Continúa en la actividad 45.	Notificación y acuse
Dirección del Centro	37. Remite acuse de notificación a la Dirección de Capacitación Interna, para integrar acuse al expediente e incluir el nombre de la persona cuya equiparación prosperó a la lista de habilitados.	Acuse, correo electrónico
Dirección de Capacitación interna	38. Elabora proyecto de lista de habilitados con la inclusión del nombre de la persona cuya equiparación prosperó. 39. Remite a la Unidad de Capacitación para su revisión y validación.	Proyecto de Lista de habilitados Correo electrónico
Unidad de Capacitación	40. Revisa, aprueba y remite a la Dirección del Centro para su suscripción.	Proyecto de Lista de habilitados aprobado
Dirección del Centro	41. Revisa, aprueba y firma la lista de habilitados. 42. Solicita a la Unidad de Capacitación y a la Dirección de Capacitación Interna, publicar la lista de habilitados.	Lista de habilitados aprobada Correo electrónico
Dirección de Capacitación interna	43. Solicita a la Dirección de Divulgación la publicación de la lista de habilitados.	Correo con lista de habilitados en PDF
Dirección de Divulgación	44. Publica lista de habilitados y notifica a la Dirección de Capacitación Interna.	Publicación de la lista de habilitados
Dirección de Capacitación Interna	45. Integra expediente y archiva.	Expediente/Archivo
FIN DEL PROCEDIMIENTO		

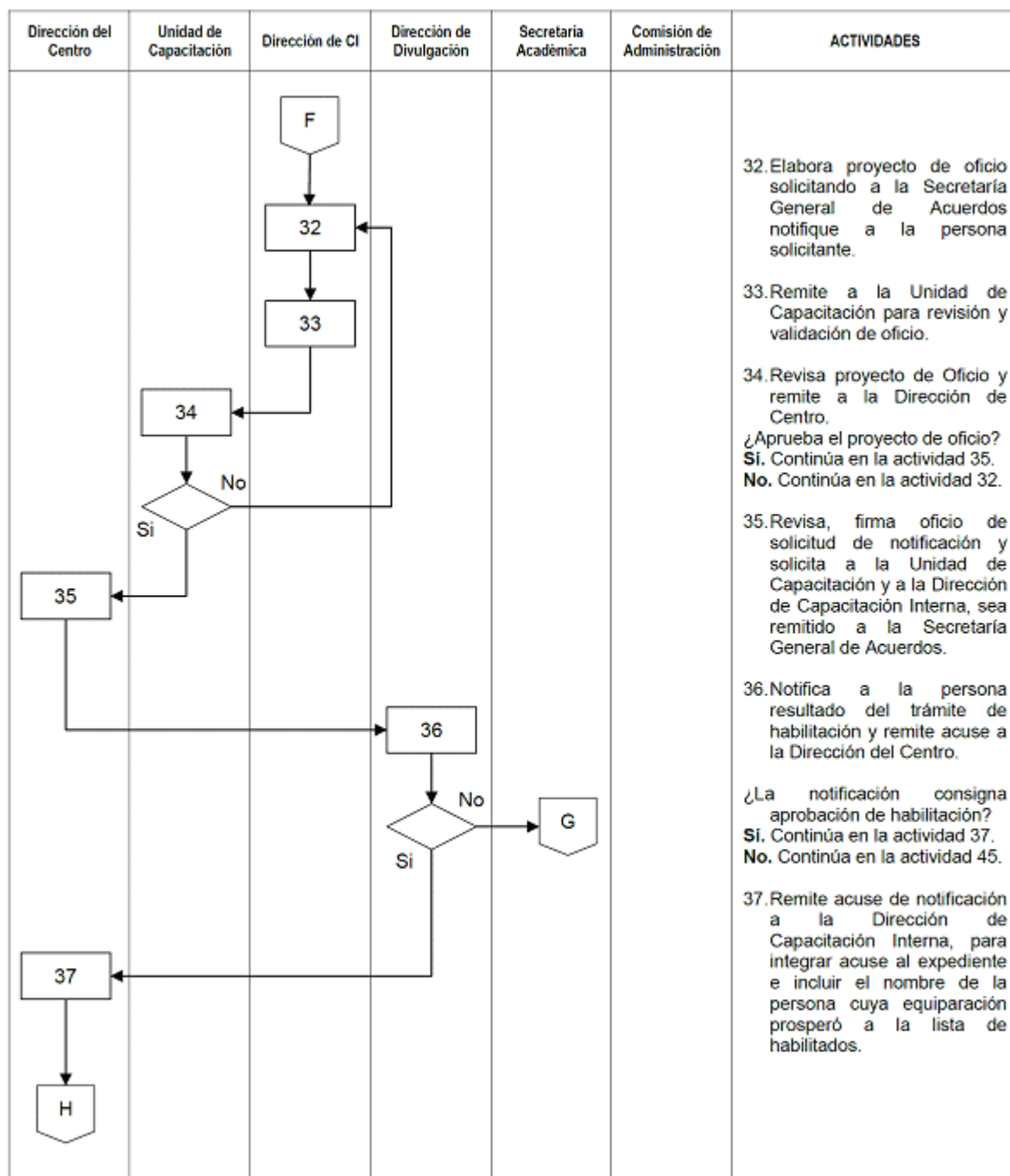
DIAGRAMA DE FLUJO

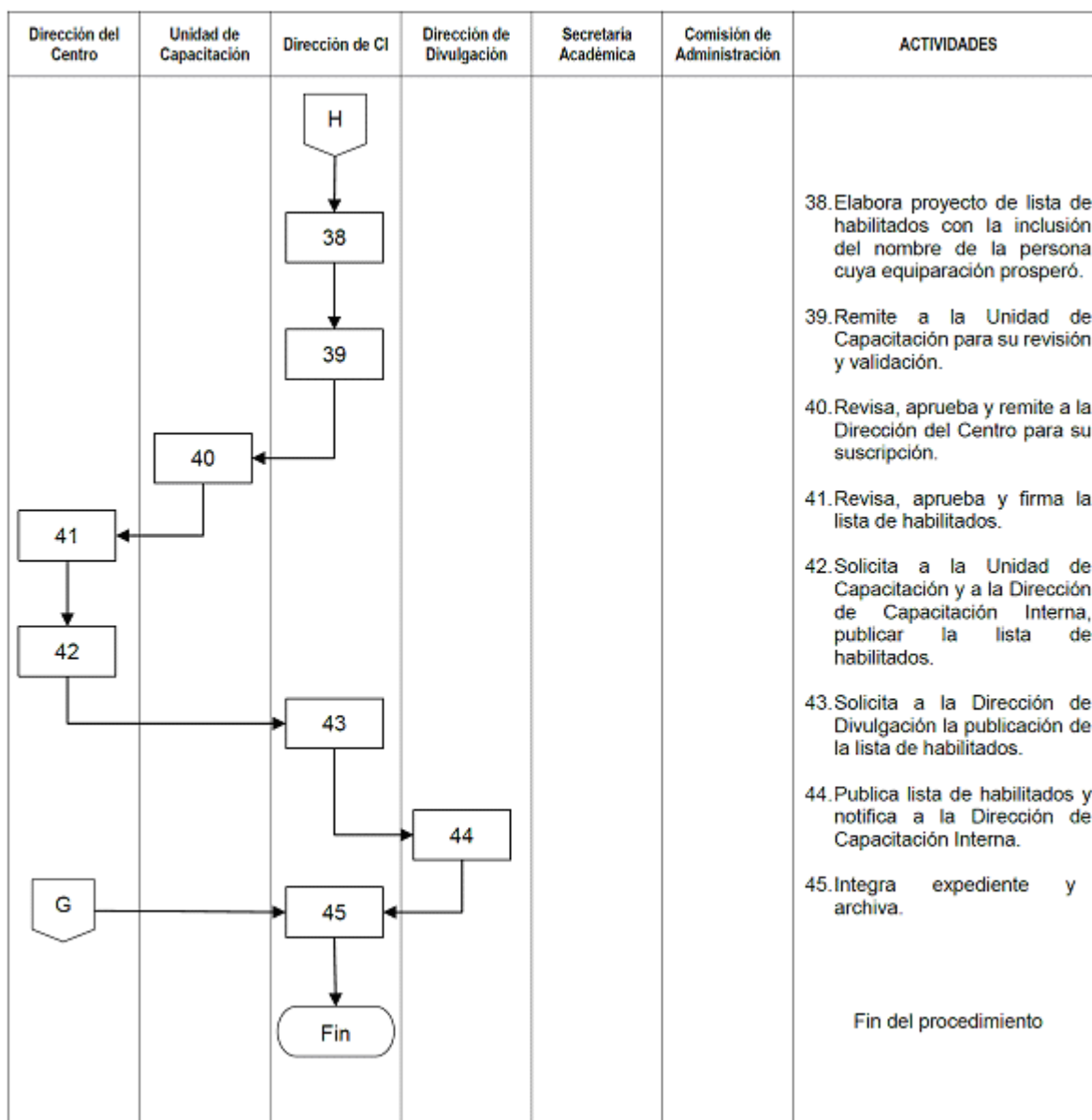












H. Procedimiento para ingresar al Sistema de Carrera Judicial por el método de acreditación de exámenes de aptitud previstos en el Acuerdo de Carrera Judicial

RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
INICIO DEL PROCEDIMIENTO		
Dirección del Centro	1. Solicita en paralelo a la Unidad de Capacitación y a la Dirección de Capacitación Interna, elaborar el proyecto de Convocatoria para exámenes de aptitud que someterá la aprobación del Comité de Carrera.	Correo electrónico
Dirección de Capacitación interna	2. Elabora el proyecto de Convocatoria para exámenes de aptitud y remite para revisión y aprobación a la Unidad de Capacitación.	Proyecto de Convocatoria
Unidad de Capacitación	3. Revisa el proyecto Convocatoria para exámenes de aptitud. ¿Aprueba? Sí. Continúa en la actividad 4. No. Continúa en la actividad 2. 4. Remite a la Dirección del Centro.	Proyecto de Convocatoria
Dirección del Centro	5. Recibe el proyecto de Convocatoria para exámenes de aptitud. ¿Aprueba? Sí. Continúa en la actividad. 6. No. Continúa en la actividad 2. 6. Circula el proyecto de Convocatoria para pre-aprobación de Presidencia del Comité de Carrera, y demás integrantes.	Proyecto de Convocatoria
Integrantes del Comité de Carrera	7. Valida el proyecto de Convocatoria para exámenes de aptitud. ¿Pre-aprueban? Sí. Continúa en la actividad. 8. No. Continúa en la actividad 2.	Proyecto de Convocatoria pre-aprobada
Dirección de Capacitación Interna	8. Elabora los proyectos de: a) Oficios para convocar al Comité de Carrera a sesión y b) Carpeta que contiene la Convocatoria y el Acta pre-aprobada de la sesión correspondiente. Una vez autorizada la documentación por la Jefatura de Unidad y firmada por la Dirección del Centro, se envía a los destinatarios.	Proyecto de oficios Proyecto de carpeta

RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Comité de Carrera en Pleno	9. Sesiona y suscribe Punto de Acuerdo ¿Aprueba? Sí. Continúa en la actividad. 10. No. Continúa en la actividad 8. 10. Instruye a la Dirección del Centro presentar el Punto de Acuerdo a la Comisión de Administración para la aprobación definitiva de la Convocatoria.	Acta firmada
Dirección de Capacitación Interna	11. Elabora proyecto de Punto de Acuerdo para someter la Convocatoria a la consideración de la Comisión de Administración. Una vez autorizado por la Jefatura de Unidad de Capacitación, se envía a la Secretaría Académica.	Proyecto de Punto de Acuerdo
Secretaría Académica	12. Remite el Punto de Acuerdo a la Dirección del Centro para su conocimiento y firma.	Punto de Acuerdo
Dirección del Centro	13. Firma y solicita a la Secretaría Académica enviar el Punto de Acuerdo a la Comisión de Administración.	Punto de Acuerdo
Secretaría Académica	14. Envía el Punto de Acuerdo, mediante oficio, a la Comisión de Administración.	Oficio Punto de Acuerdo
Comisión de Administración	15. Sesiona y suscribe Punto de Acuerdo. ¿Aprueba definitivamente? Sí. Continúa en la actividad. 16. No. Continúa en la actividad 11. 16. Notifica a la Dirección del Centro el Punto de Acuerdo donde aprueba la Convocatoria.	Notificación del Punto de Acuerdo
Dirección de Capacitación Interna	17. Elabora: a) El proyecto de oficio dirigido a la Coordinación de Comunicación Social, requiriendo la difusión de la Convocatoria en las páginas de internet e intranet del Tribunal, y b) Los proyectos de oficios dirigidos a los Magistrados de Sala Superior y Salas Regionales solicitando el nombramiento de miembros del Comité Evaluador. Una vez autorizados por la Jefatura de Unidad de Capacitación y firmados por la Dirección del Centro, se envían a los destinatarios.	Proyecto de oficios

RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Coordinación de comunicación social	18. Publica la Convocatoria en las páginas de internet e intranet del Tribunal.	Convocatoria publicada en las páginas de internet e intranet del Tribunal Electoral
Ponencias de la Sala Superior	19. Designan a los miembros del Comité Evaluador e informan a la Dirección de Capacitación Interna.	Oficios designando miembros del Comité Evaluador
Dirección de Capacitación Interna	20. Integra el proyecto de Lista de miembros del Comité Evaluador. 21. Remite para revisión y aprobación a la Unidad de Capacitación.	Proyecto de Lista de miembros del Comité Evaluador
Unidad de Capacitación	22. Revisa el proyecto de Lista de miembros del Comité Evaluador. ¿Aprueba? Sí. Continúa en la actividad. 23. No. Continúa en la actividad 20. 23. Contacta a las personas incluidas en la Lista de miembros del Comité Evaluador para informarles las acciones que llevarán a cabo.	Lista de miembros del Comité Evaluador
Dirección de Capacitación Interna	24. Elabora los proyectos de oficios dirigidos a las Salas Regionales para informar las fechas de aplicación de los exámenes teórico y práctico y requerirles indiquen las sedes para aplicarlos. Una vez autorizados por la Jefatura de Unidad de Capacitación y firmados por la Dirección del Centro, se envían a los destinatarios.	Proyecto de oficios
Salas Regionales	25. Informan a la Dirección de Capacitación Interna la ubicación de las sedes en que aplicarán los exámenes teórico y práctico.	Oficios indicando lugares en que se llevarán a cabo exámenes teórico y práctico
Dirección de Capacitación Interna	26. Integra el proyecto de Lista de lugares para la aplicación de exámenes. 27. Remite para revisión y aprobación a la Unidad de Capacitación.	Proyecto de Lista de lugares para la aplicación de exámenes
Unidad de Capacitación	28. Revisa el proyecto de Lista de lugares para la aplicación de exámenes y una vez autorizado, remite a la Dirección del Centro para su conocimiento.	Proyecto de Lista de lugares para la aplicación de exámenes

RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Dirección de Capacitación Interna	29. Elabora el proyecto de oficio dirigido a la Secretaría General de Acuerdos para que remita expedientes y ejercicios actuariales necesarios para el examen teórico. Una vez autorizado por la Jefatura de Unidad de Capacitación y firmado por la Dirección del Centro, se envía al destinatario.	Proyecto de oficio
Secretaría General de Acuerdos	30. Remite a la Dirección de Capacitación Interna los expedientes y ejercicios actuariales.	Expedientes Ejercicios actuariales
Dirección de Capacitación Interna	31. Integra los expedientes y ejercicios actuariales remitidos por la Secretaría General de Acuerdos.	Carpeta electrónica de expedientes y ejercicios actuariales
Dirección del Centro	32. Solicita a la Unidad de Investigación la elaboración del examen teórico.	Correo electrónico
Unidad de Investigación	33. Solicita a los profesores investigadores la elaboración de reactivos para el examen teórico.	Correo electrónico
Profesores investigadores	34. Elaboran reactivos para el examen teórico de la Convocatoria y los remiten a la Jefatura de Unidad de Investigación para su revisión y aprobación.	Reactivos para el examen teórico
Unidad de Investigación	35. Revisa reactivos elaborados por los profesores investigadores para el examen teórico de la Convocatoria. ¿Aprueba? Sí. Continúa en la actividad. 36 No. Continúa en la actividad 34. 36. Remite el examen teórico a la Dirección de Tecnologías Educativas para cargarlo en la plataforma informática.	Examen teórico aprobado
Dirección de Tecnologías Educativas	37. Carga el examen teórico en la plataforma y lo reporta a la Unidad de Capacitación.	Examen teórico cargado en plataforma
Dirección de Capacitación Interna	38. Elabora el proyecto de oficio para requerir a la Dirección General de Sistemas que abra y cierre el formulario de registro electrónico en las fechas previstas por la Convocatoria. Una vez autorizado por la Jefatura de Unidad de Capacitación y firmado por la Dirección del Centro, se envía al destinatario.	Proyecto de oficio

RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Dirección General de Sistemas	39. Abre el formulario de registro electrónico en las fechas previstas por la Convocatoria.	Formulario de registro electrónico
Aspirante	40. Requisita el formulario en las fechas previstas por la Convocatoria	Registro
Dirección General de Sistemas	41. Cierra el formulario de registro electrónico en las fechas previstas por la Convocatoria e informa a la Dirección de Capacitación Interna.	Formularios de registro electrónico requisitados
Dirección de Capacitación Interna	42. Revisa el cumplimiento de requisitos de cada aspirante que llenó el formulario y elabora el proyecto de Lista de aspirantes registrados. Una vez aprobado por la Jefatura de Unidad de Capacitación, se remite mediante oficio a la Coordinación de Comunicación Social para su publicación en las páginas de internet e intranet del Tribunal.	Proyecto de Lista de aspirantes registrados
Coordinación de Comunicación Social	43. Publica la Lista de aspirantes registrados en las páginas de internet e intranet del Tribunal.	Lista de aspirantes registrados publicada en las páginas de internet e intranet del Tribunal Electoral
Dirección de Capacitación Interna	44. Elabora proyecto de oficio dirigido la Dirección General de Sistemas para requerir la contratación del arrendamiento de equipos de cómputo, así como la instalación, configuración y prueba de los mismos. Una vez autorizado por la Jefatura de Unidad de Capacitación y firmado por la Dirección del Centro, se envía al destinatario.	Proyecto de oficio
Dirección General de Sistemas	45. Contrata el arrendamiento de equipos de cómputo, efectúa su instalación, configuración y prueba e informa a la Dirección de Capacitación Interna.	Contrato de arrendamiento de equipos de cómputo Oficio
Dirección del Centro	46. Instruye paralelamente a la Unidad de Capacitación y a la Dirección de Capacitación Interna supervisar y coordinar la aplicación de los exámenes teórico y práctico. Asimismo, instruye a la Dirección de Tecnologías Educativas: a) Administrar la plataforma durante la aplicación de los exámenes, b) Integrar las calificaciones del examen teórico (obtenidas automáticamente) y c) Integrar los exámenes prácticos y remitirlos a la Dirección de Capacitación Interna.	Correo electrónico

RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Dirección de Capacitación Interna	47. Bajo la supervisión de la Unidad de Capacitación, coordina la aplicación de exámenes teórico y práctico.	Exámenes teórico y práctico respondidos en la plataforma
Dirección de Tecnologías Educativas	48. Administra la plataforma durante la aplicación de los exámenes teórico y práctico y al término de su realización: a) Integra las calificaciones de los exámenes teóricos (obtenidas automáticamente). b) Integra los exámenes prácticos, y c) Remite la Lista de calificaciones de los exámenes teóricos y la carpeta electrónica que contiene los exámenes prácticos a la Dirección de Capacitación Interna.	Lista de calificaciones de exámenes teóricos Carpeta electrónica de exámenes prácticos
Dirección de Capacitación Interna	49. Recibe la Lista de calificaciones de los exámenes teóricos y la carpeta electrónica que contiene los exámenes prácticos. 50. Envía a los integrantes del Comité Evaluador los exámenes prácticos y la Cédula de evaluación e informa a la Unidad de Capacitación sobre su envío.	Lista de calificaciones de exámenes teóricos Carpeta electrónica de exámenes prácticos Cédula de evaluación
Comité Evaluador	51. Recibe los exámenes prácticos y utiliza la Cédula de evaluación para obtener las calificaciones. Tras llenar las Cédulas de evaluación las envía a la Dirección de Capacitación Interna.	Cédulas de evaluación con calificaciones de los exámenes prácticos
Dirección de Capacitación Interna	52. Recibe las Cédulas de evaluación con las calificaciones de los exámenes prácticos e integra el proyecto de Lista de calificaciones (suma de las calificaciones obtenidas en los exámenes teórico y práctico). Una vez autorizada por la Jefatura de Unidad y presentada a la Dirección del Centro, se envía a la Coordinación de Comunicación Social para su publicación en las páginas de internet e intranet del Tribunal.	Proyecto de Lista de calificaciones
Coordinación de Comunicación Social	53. Publica la Lista de calificaciones en las páginas de internet e intranet del Tribunal	Lista de calificaciones publicada

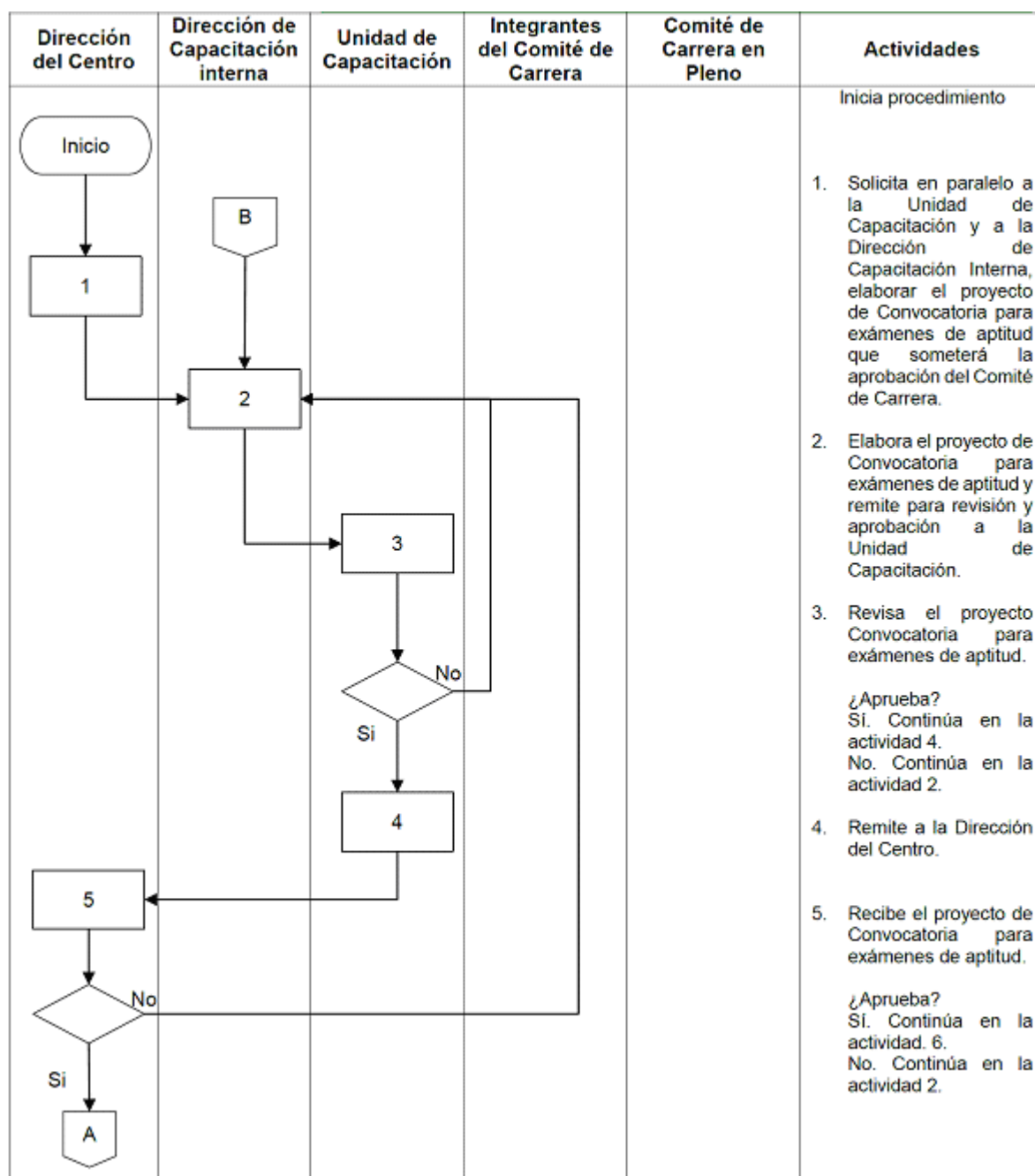
RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Aspirante	54. Revisa su calificación en la Lista de calificaciones ¿Aprueba? Sí. Continúa en la actividad. 65. No. Continúa en la actividad 55. 55. Presenta escrito de inconformidad.	Escrito de inconformidad
Dirección de Capacitación Interna	56. Recibe e integra los escritos de inconformidad que presentan los aspirantes en una carpeta electrónica, misma que remite a la Unidad de Capacitación para su revisión. Una vez autorizada la carpeta electrónica por la Jefatura de Unidad de Capacitación, se envía a la Unidad de Investigación.	Carpeta electrónica con escritos de inconformidad
Unidad de Investigación	57. Recibe la carpeta electrónica y distribuye los escritos de inconformidad entre los profesores investigadores para la elaboración de los proyectos de dictámenes.	Correos electrónicos para la distribución de escritos de inconformidad
Profesores investigadores	58. Reciben los escritos de inconformidad y elaboran los proyectos de dictámenes. Una vez autorizados por la Jefatura de Unidad de Investigación y firmados por la Dirección del Centro se envían al Comité de Carrera.	Proyectos de dictámenes
Comité de Carrera en Pleno	59. Sesiona y suscribe Punto de Acuerdo: ¿Aprueba? Sí. Continúa en la actividad. 60. No. Continúa en la actividad 57. 60. Suscribe el Acta donde se propone la aprobación de los dictámenes e instruye a la Dirección del Centro notificar a los aspirantes.	Dictámenes Acta
Dirección de Capacitación Interna	61. Elabora: a) Las notificaciones de los dictámenes y b) El proyecto de oficio dirigido a la Secretaría General de Acuerdos para que auxilie en la entrega de las notificaciones a domicilio. Una vez autorizada la documentación por la Jefatura de Unidad y firmada por la Dirección del Centro, se envía al destinatario.	Proyecto de notificaciones Proyecto de oficio

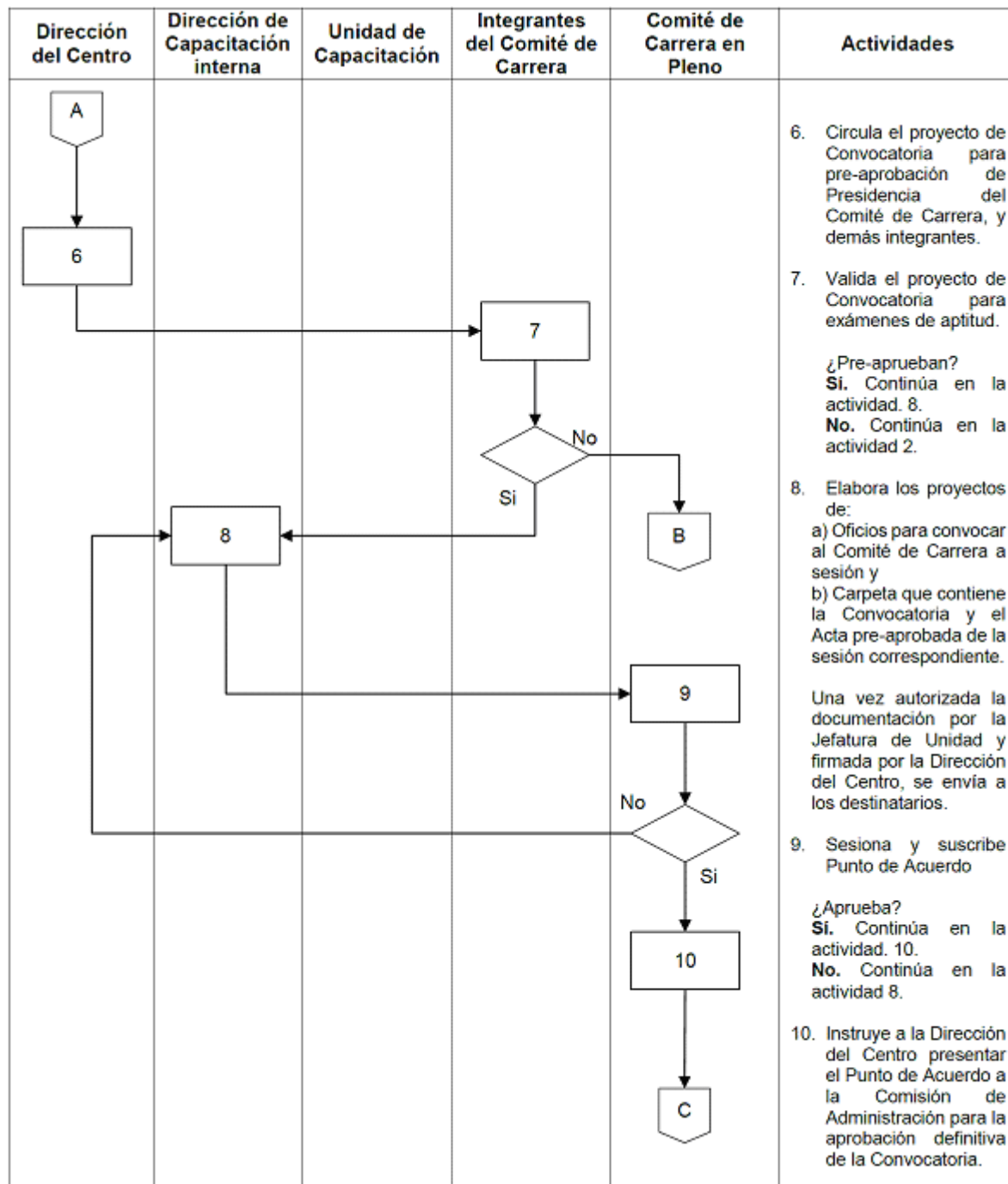
RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Secretaría General de Acuerdos	62. Auxilia en la notificación de los dictámenes a domicilio y reporta a la Dirección de Capacitación Interna.	Cédulas de notificaciones entregadas
Dirección de Capacitación Interna	63. Elabora: a) El proyecto de Lista de horarios para las entrevistas de los aspirantes. b) Los proyectos de oficios para comunicarla al Comité Evaluador. c) El proyecto de oficio para remitirla a la Coordinación de Comunicación Social para su publicación. Una vez autorizada por la Jefatura de Unidad de Capacitación y firmada por la Dirección del Centro, se envía al destinatario.	Proyecto de Lista de horarios para entrevistas Proyecto de oficios
Coordinación de Comunicación Social	64. Publica la Lista de horarios para entrevistas en las páginas de internet e intranet del Tribunal	Lista de horarios para entrevistas publicada
Aspirante	65. Revisa la Lista de horarios para entrevistas publicadas y asiste a la entrevista conforme al horario indicado.	Lista de horarios para entrevistas revisada por aspirantes
Comité Evaluador	66. Desahoga las entrevistas de los aspirantes, integra las Cédulas de evaluación y las Actas circunstanciadas y las remite a la Dirección de Capacitación Interna.	Cédulas de evaluación Actas circunstanciadas
Dirección de Capacitación Interna	67. Elabora el proyecto de Lista de resultados de las entrevistas de los aspirantes. Una vez autorizada por la Jefatura de Unidad se envía a la Coordinación de Comunicación social para su publicación en las páginas de internet e intranet del Tribunal.	Proyecto de Lista de resultados de las entrevistas de los aspirantes
Coordinación de Comunicación Social	68. Publica la Lista de resultados de las entrevistas de los aspirantes en las páginas de internet e intranet del Tribunal	Lista de resultados de las entrevistas de los aspirantes publicada
Aspirante	69. Revisa su resultado en la Lista de resultados de las entrevistas de los aspirantes publicada ¿Acepta la calificación obtenida? Sí. Continúa en la actividad 79. No. Continúa en la actividad 70. 70. Presenta solicitud de revisión.	Solicitud de revisión

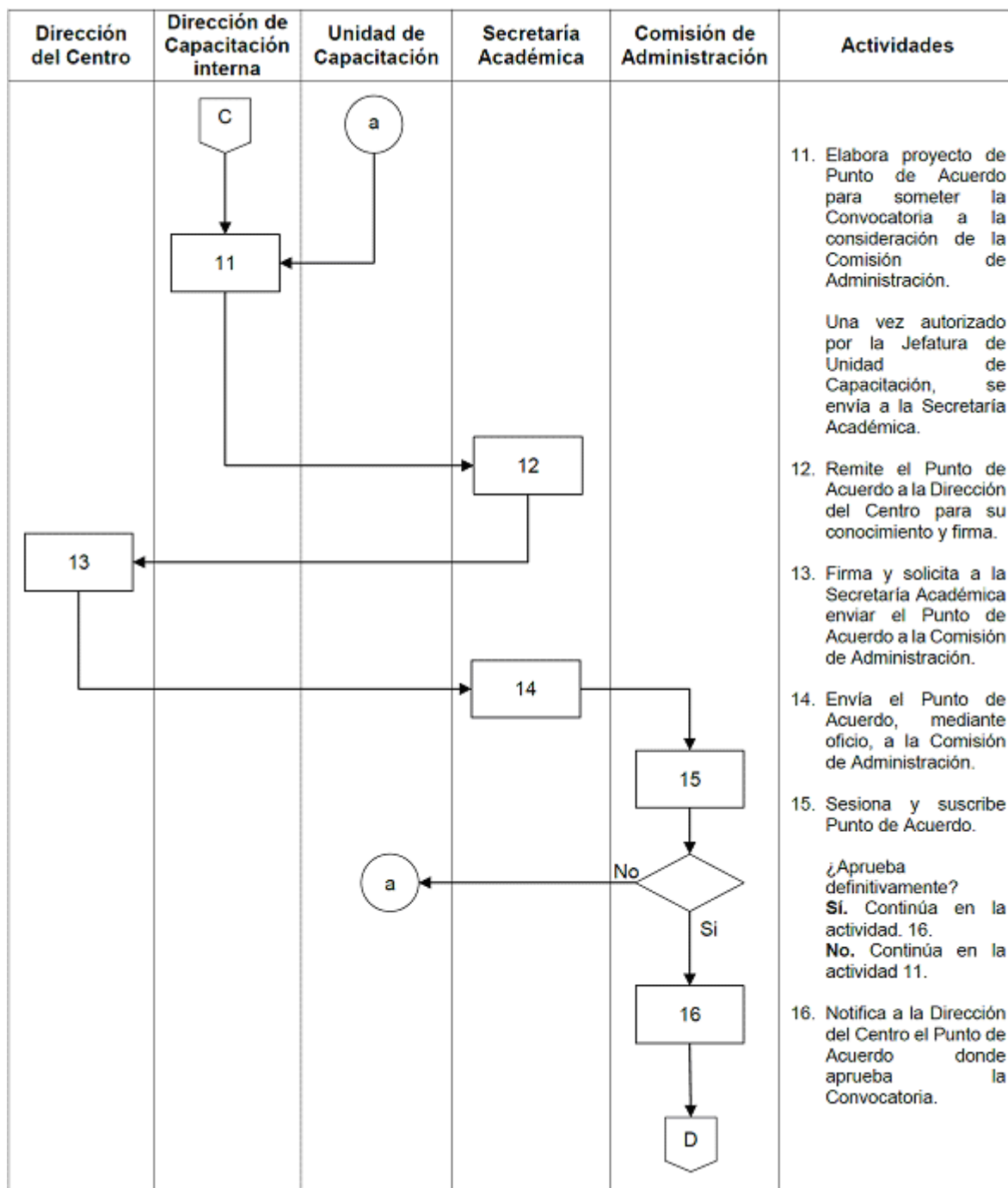
RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Dirección de Capacitación Interna	71. Recibe e integra las solicitudes de revisión presentadas. Una vez revisadas por la Jefatura de Unidad de Capacitación se remiten al Comité Evaluador para su resolución.	Carpeta electrónica con solicitudes de revisión integradas Proyecto de oficio
Comité Evaluador	72. Recibe las solicitudes de revisión, elabora las resoluciones correspondientes y las notifica a los aspirantes por correo electrónico, además de enviarlas a la Dirección de Capacitación Interna.	Resoluciones Correos electrónicos
Dirección del Centro	73. Instruye paralelamente a la Unidad de Capacitación y a la Dirección de Capacitación Interna para que elaboren: a) Los oficios para convocar al Comité de Carrera a sesión, b) El proyecto de Lista de personas habilitadas, y c) El proyecto de Informe del proceso de carrera judicial	Correo electrónico
Dirección de Capacitación Interna	74. Elabora proyectos de: a) Oficios para convocar al Comité de Carrera, b) Lista de personas habilitadas, e c) Informe del proceso de carrera judicial. Una vez autorizada la documentación por la Jefatura de Unidad de Capacitación y firmada por la Dirección del Centro, se envía al destinatario.	Proyectos de oficio Proyecto de Lista de personas habilitadas Proyecto de Informe de los procesos de carrera judicial
Comité de Carrera en Pleno	75. Sesiona y suscribe puntos de acuerdo respecto a la Lista de personas habilitadas y el Informe del proceso de carrera judicial ¿Aprueba? Sí. Continúa en la actividad 76. No. Continúa en la actividad 74. 76. Suscribe el Acta donde se propone la aprobación de la Lista de personas habilitadas y tener por recibido el Informe del proceso de carrera judicial, e instruye a la Dirección del Centro publicar la Lista de personas habilitadas y presentar el Informe del proceso de carrera judicial a la Comisión de Administración	Lista de personas habilitadas Informe de los procesos de carrera judicial

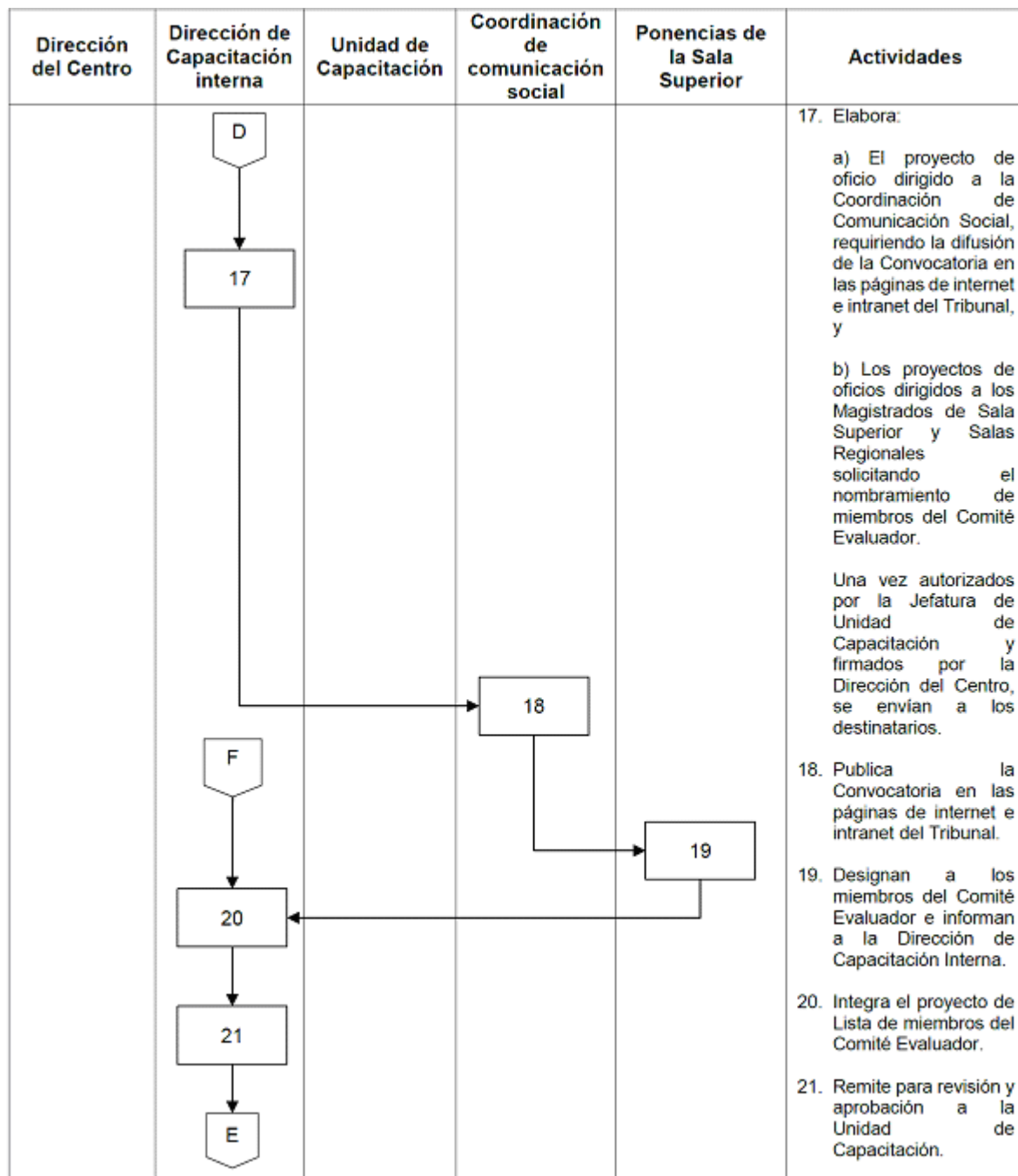
RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Dirección de Capacitación Interna	77. Elabora proyecto de oficio para requerir a la Coordinación de Comunicación Social la publicación de la Lista de personas habilitadas en las páginas de internet e intranet del Tribunal. Una vez autorizado por la Jefatura de Unidad de Capacitación y firmado por la Dirección del Centro, se envía al destinatario.	Proyecto de oficio
Coordinación de Comunicación Social	78. Publica la Lista de personas habilitadas en las páginas de internet e intranet del Tribunal.	Lista de personas habilitadas publicada en las páginas de internet e intranet del Tribunal
Aspirante	79. Revisa la Lista de personas habilitadas en las páginas de internet e intranet del Tribunal.	Lista de personas habilitadas revisada
Dirección de Capacitación Interna	80. Elabora proyecto de Punto de Acuerdo para presentar el Informe de los procesos de carrera judicial a la Comisión de Administración. Una vez aprobado por la Jefatura de Unidad de Capacitación remite a la Secretaría Académica.	Proyecto de Punto de Acuerdo
Secretaría Académica	81. Envía el Punto de Acuerdo a la Dirección del Centro para su conocimiento y firma. Una vez firmado, se envía al destinatario.	Punto de Acuerdo
Comisión de Administración	82. Sesiona y suscribe Punto de Acuerdo (aprueba o rechaza) ¿Aprueba? Sí. Continúa en la actividad. 83. No. Continúa en la actividad 80. 83. Notifica a la Dirección del Centro el Punto de Acuerdo donde tiene por presentado el Informe del proceso de carrera judicial	Notificación Punto de Acuerdo
Dirección de Capacitación Interna	84. Integra el proyecto de expediente completo. Una vez autorizado por la Jefatura de Unidad de Capacitación y avalado por la Dirección del Centro, se archiva el expediente.	Proyecto de expediente completo
FIN DEL PROCEDIMIENTO		

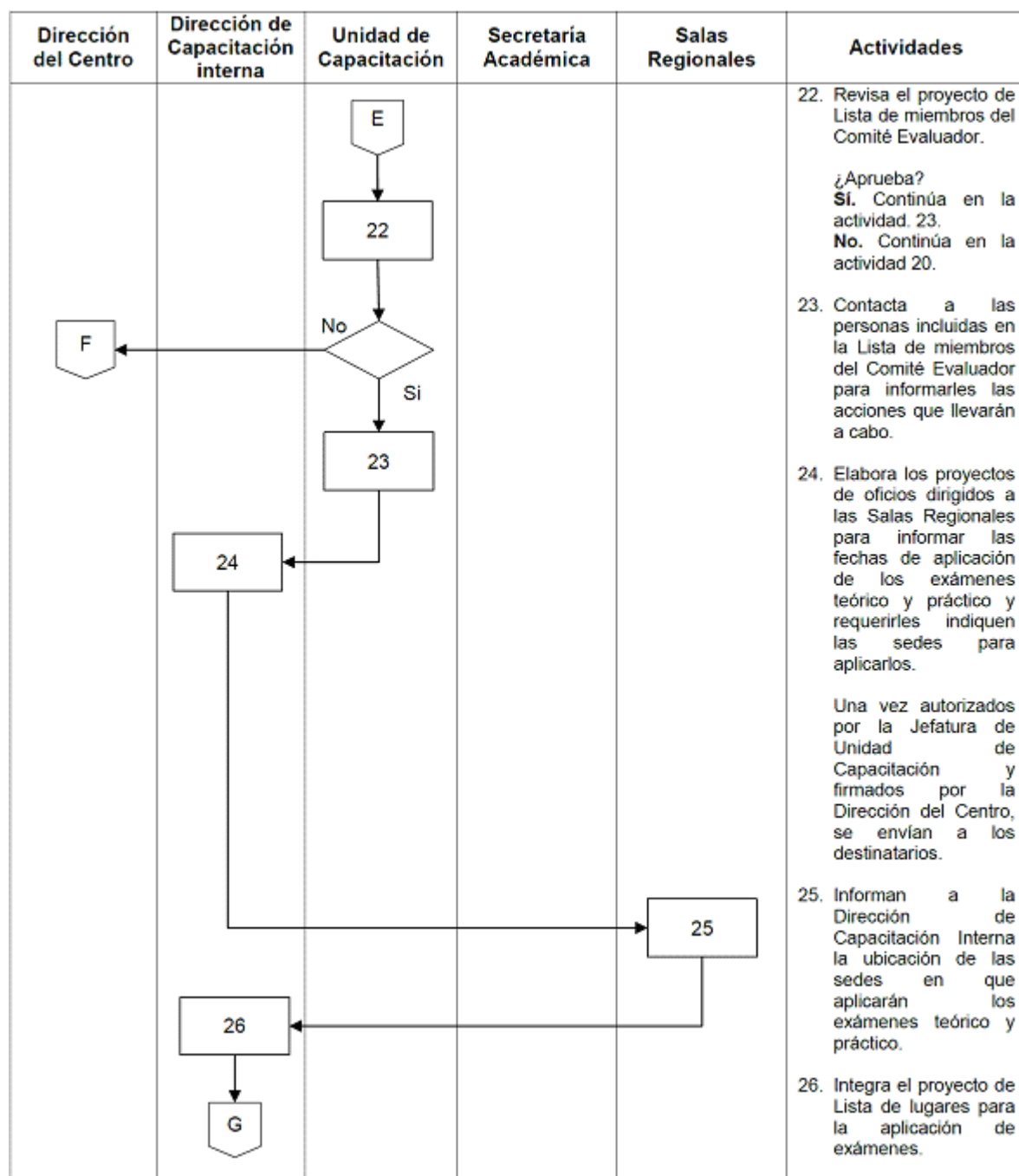
DIAGRAMA DE FLUJO

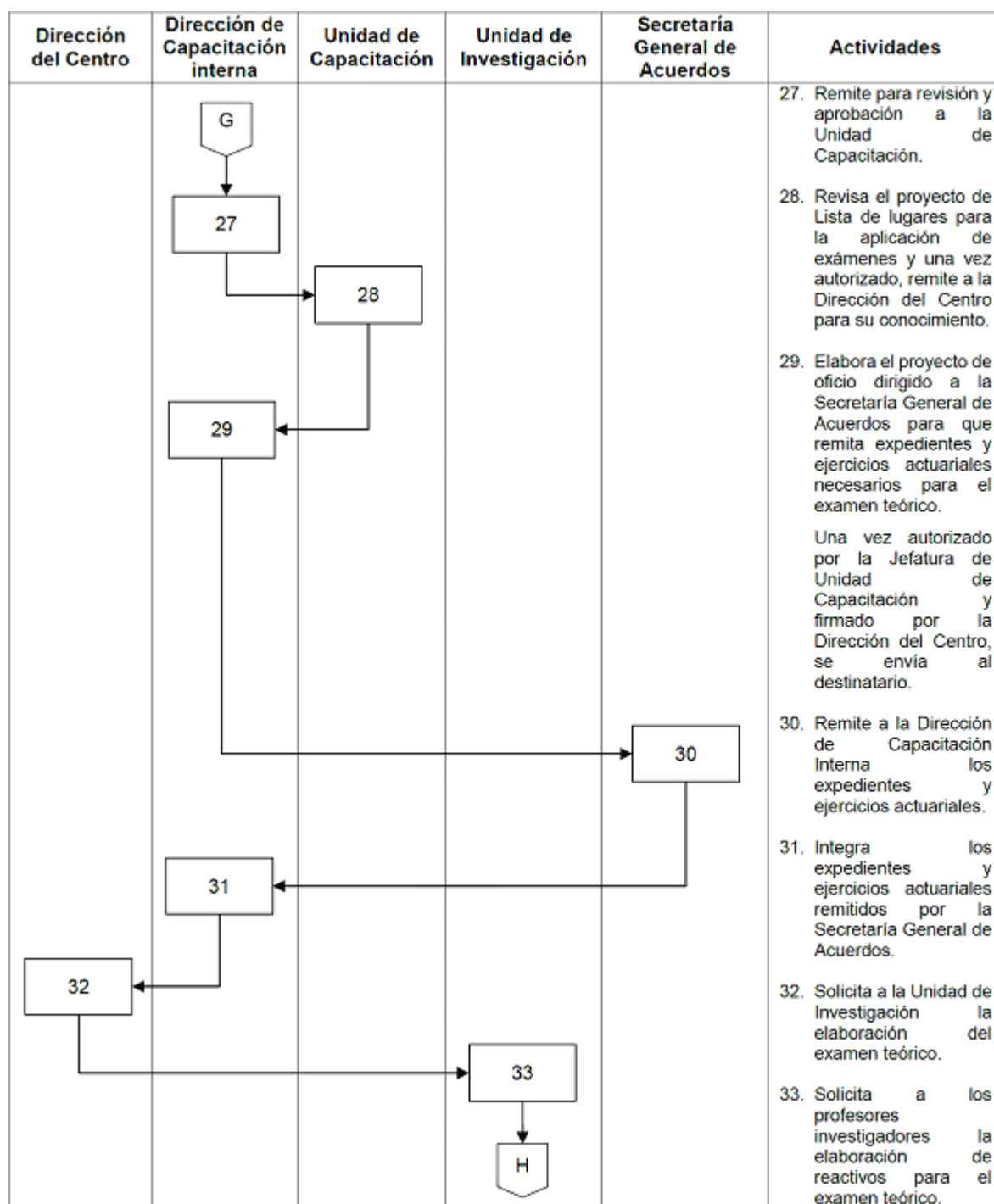


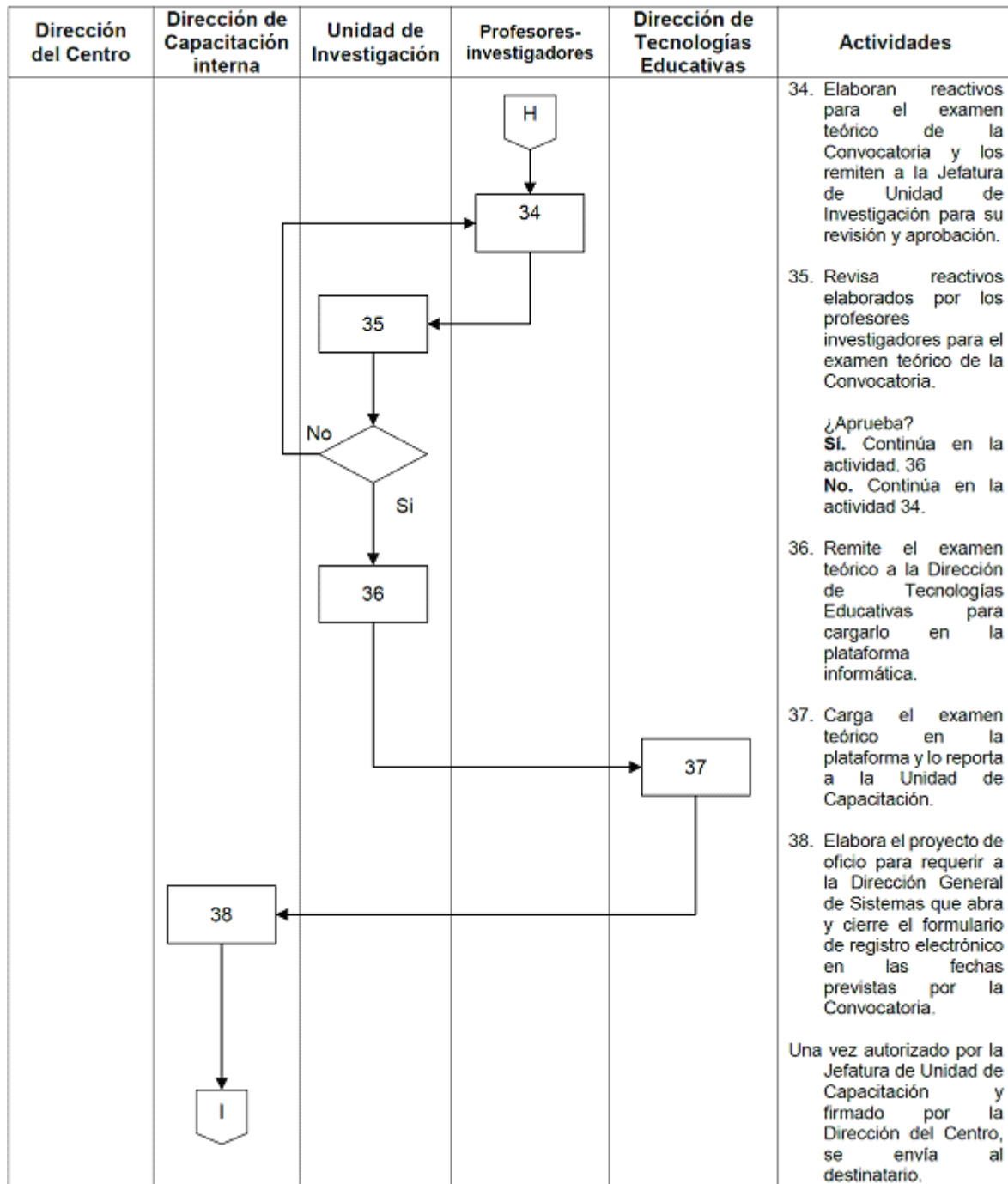


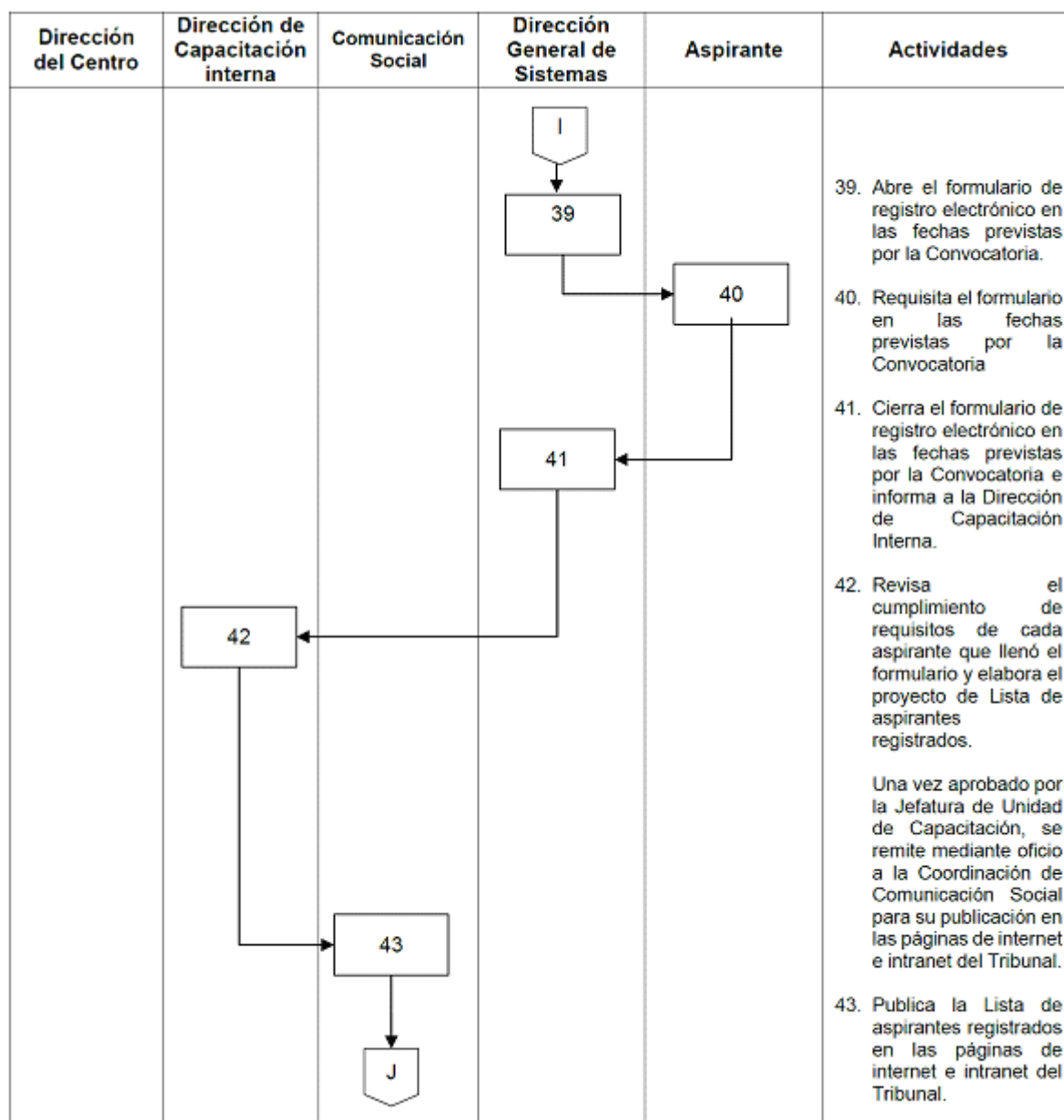


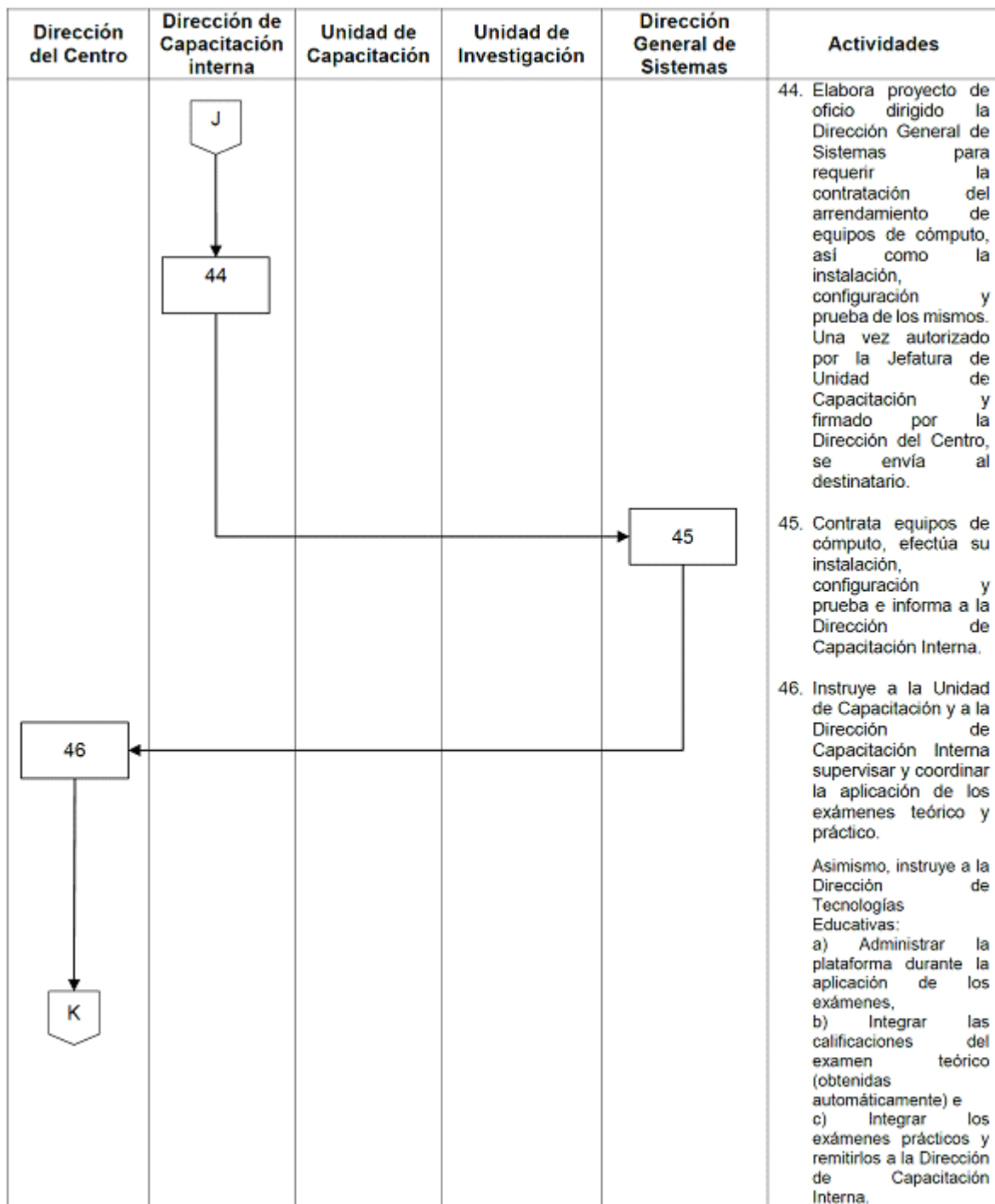


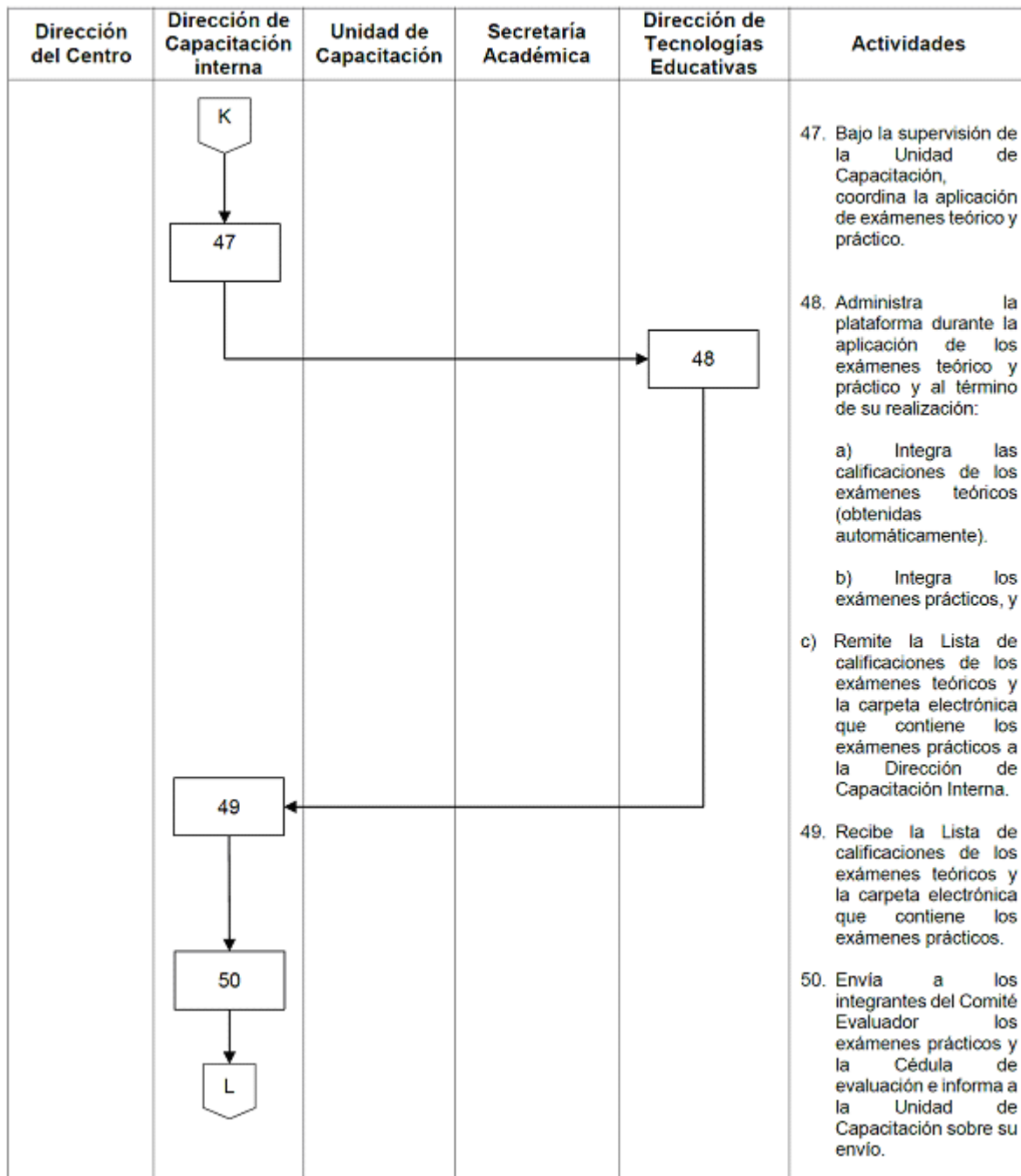


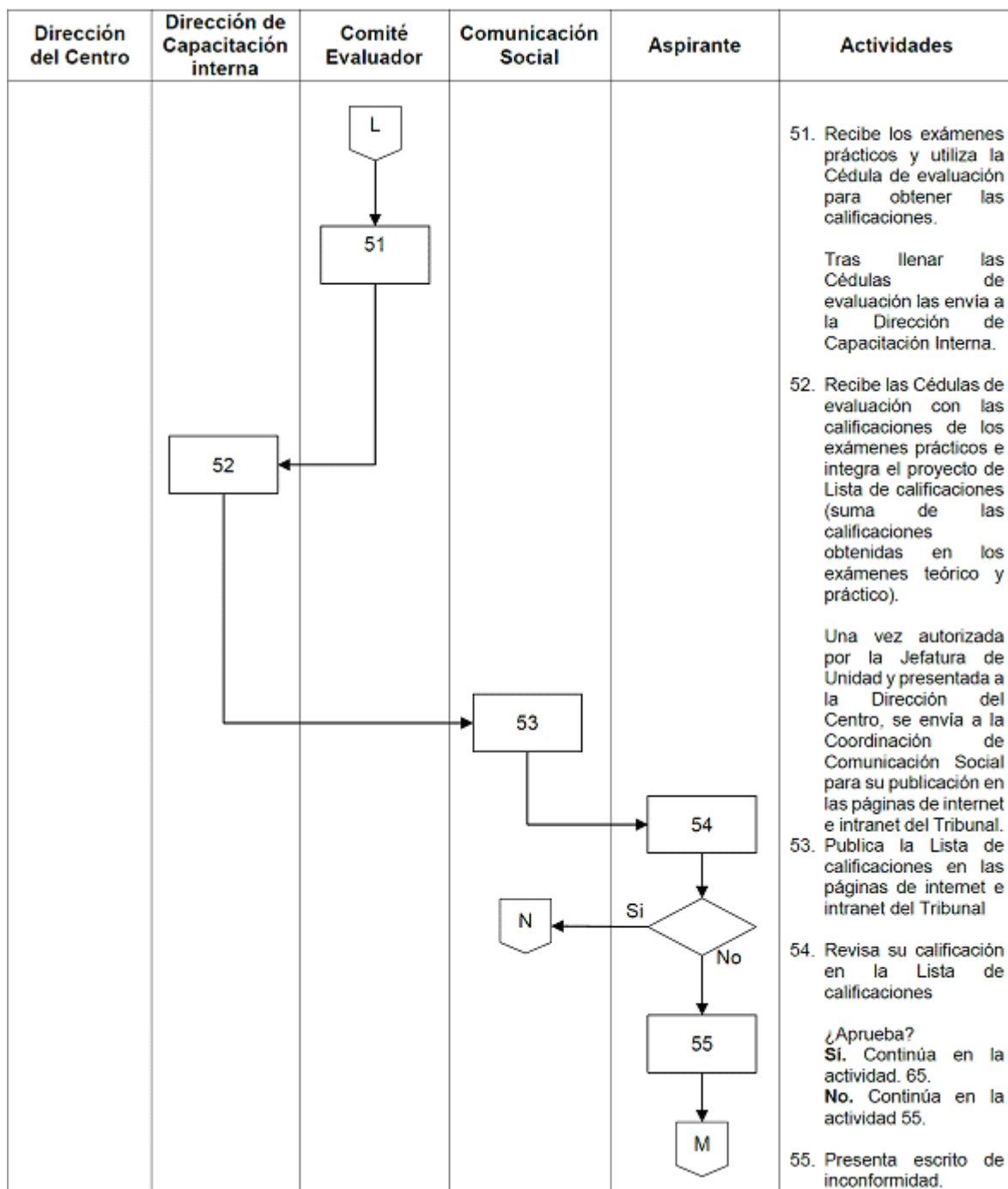


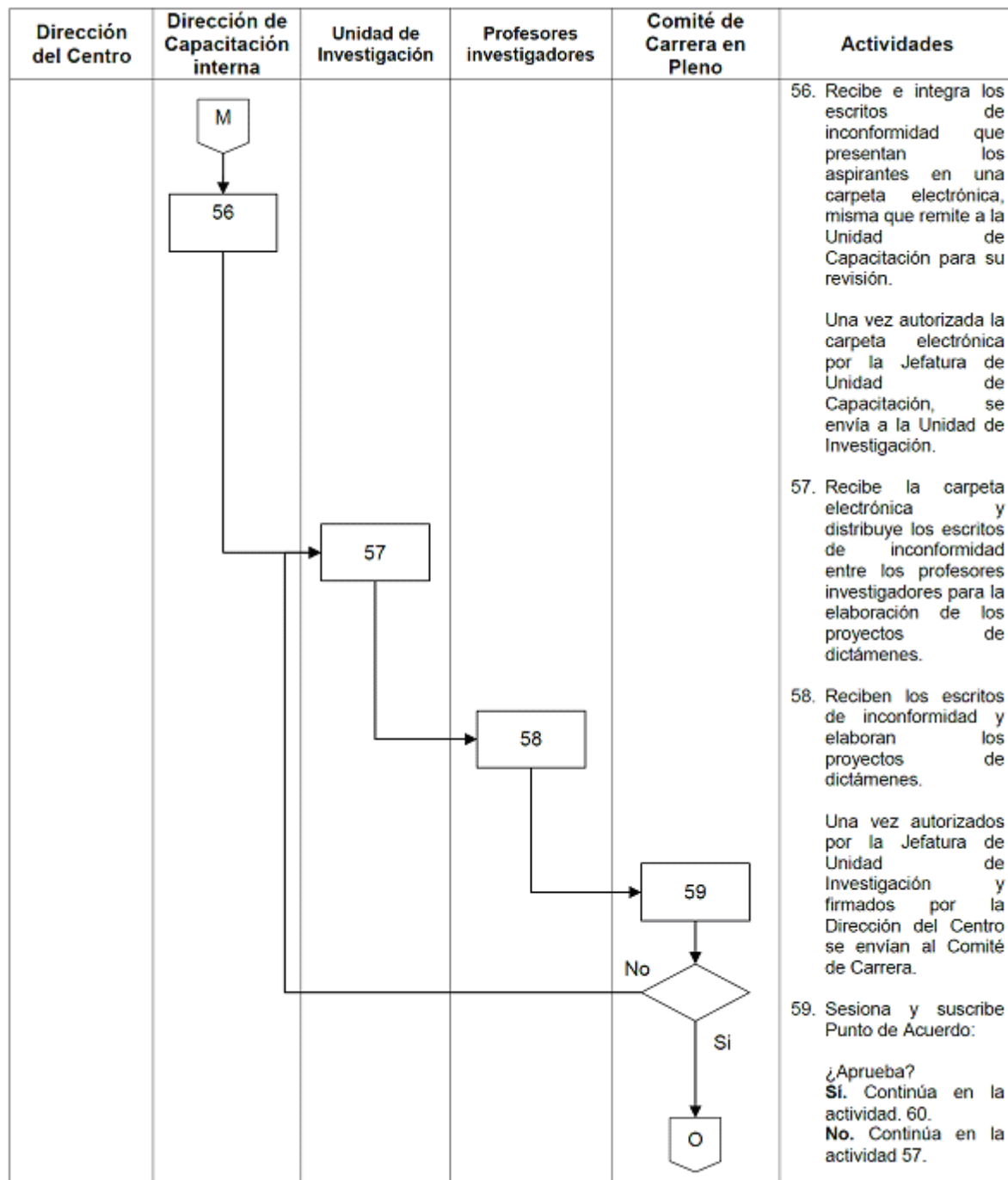


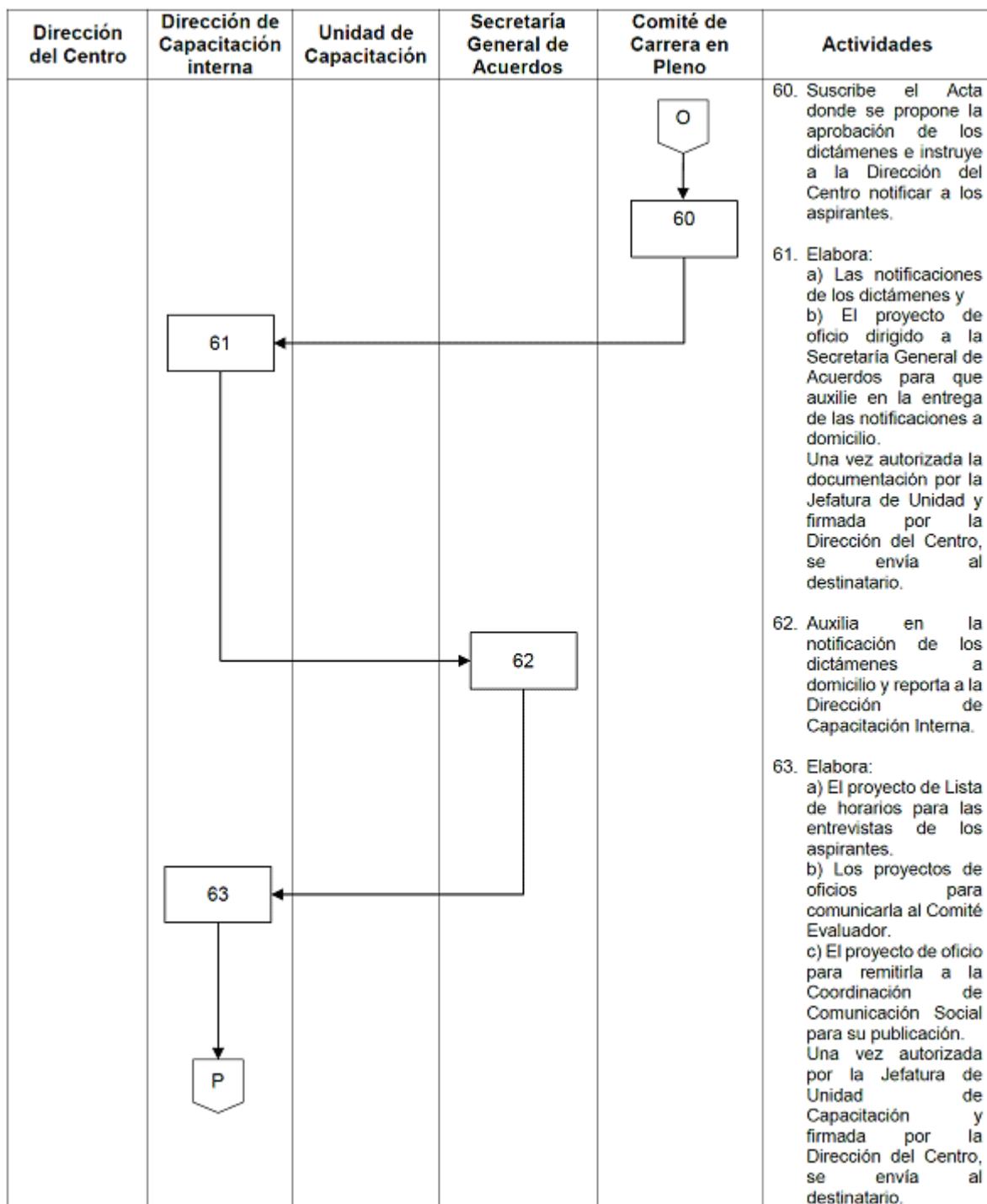


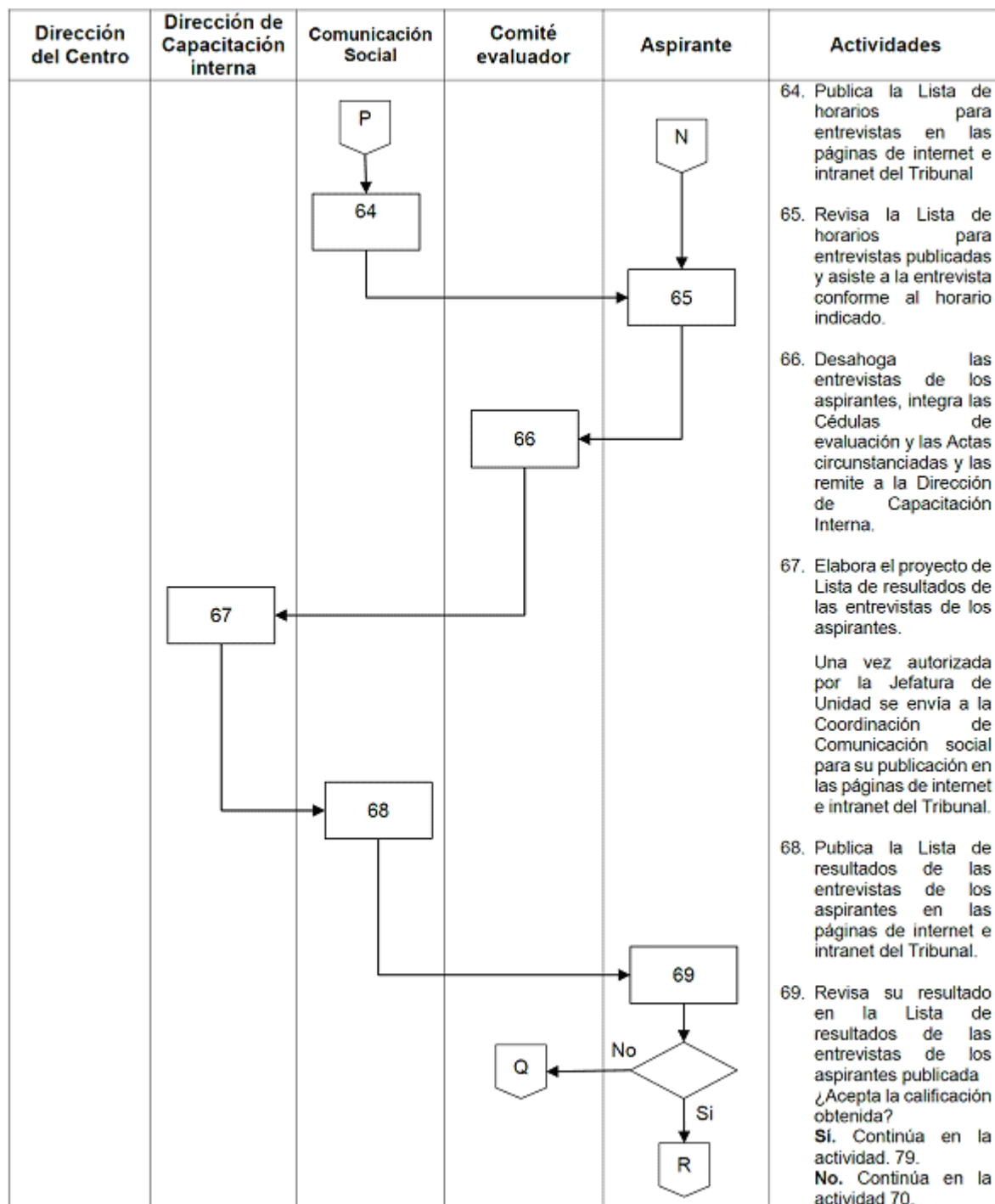


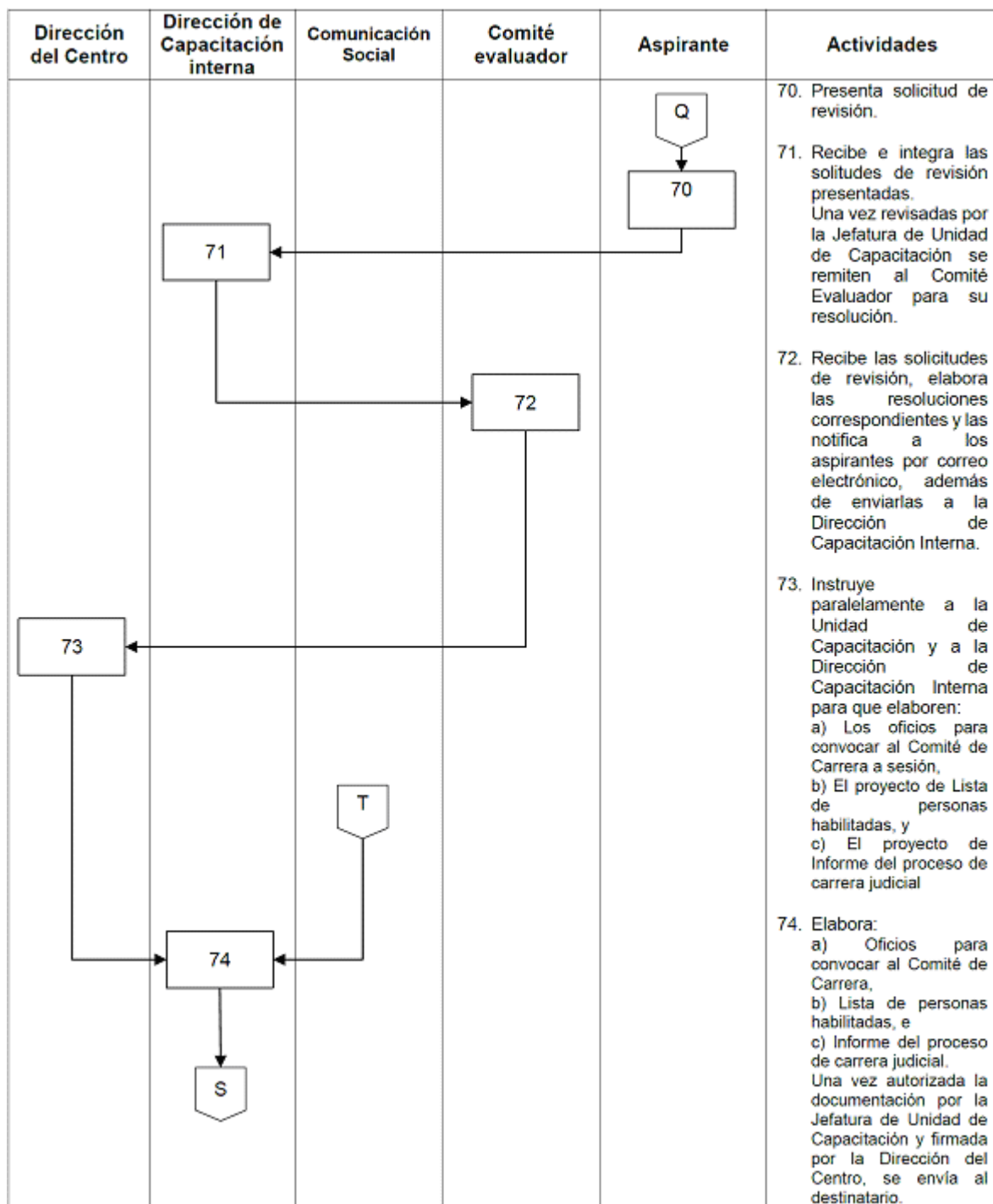




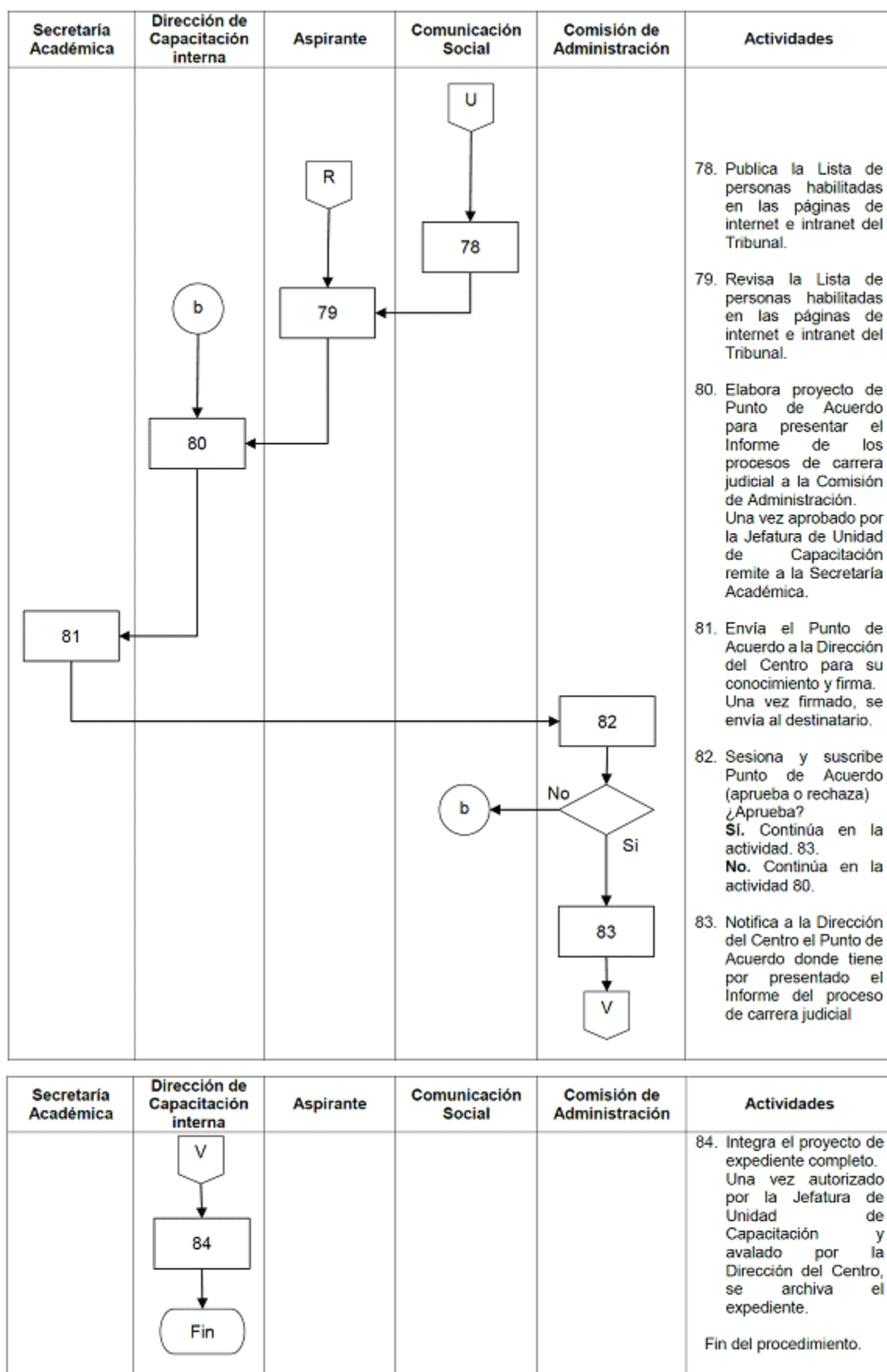








Dirección del Centro	Dirección de Capacitación interna	Comunicación Social	Comité evaluador	Comité de Carrera en Pleno	Actividades
				<pre> graph TD S{{S}} --> 75[75] 75 --> D{ } D -- No --> T{{T}} D -- Si --> 76[76] 76 --> 77[77] 77 --> U{{U}} </pre>	75. Sesiona y suscribe puntos de acuerdo respecto a la Lista de personas habilitadas y el Informe del proceso de carrera judicial ¿Aprueba? Si. Continúa en la actividad 76. No. Continúa en la actividad 74. 76. Suscribe el Acta donde se propone la aprobación de la Lista de personas habilitadas y tener por recibido el Informe del proceso de carrera judicial, e instruye a la Dirección del Centro publicar la Lista de personas habilitadas y presentar el Informe del proceso de carrera judicial a la Comisión de Administración. 77. Elabora proyecto de oficio para requerir a la Coordinación de Comunicación Social la publicación de la Lista de personas habilitadas en las páginas de internet e intranet del Tribunal. Una vez autorizado por la Jefatura de Unidad de Capacitación y firmado por la Dirección del Centro, se envía al destinatario.



I. Procedimiento para detección de necesidades de capacitación administrativa

RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
INICIO DEL PROCEDIMIENTO		
Dirección del Centro.	1. Solicita a la Unidad de Capacitación la elaboración de un proyecto para el levantamiento de la Detección de Necesidades de Capacitación Administrativa.	Correo electrónico
Unidad de Capacitación.	2. Recibe la solicitud y turna a la Dirección de Capacitación Administrativa.	Correo electrónico
Dirección de Capacitación Administrativa.	3. Elabora una propuesta para aplicar la Detección de Necesidades de Capacitación Administrativa, y la envía a la Unidad de Capacitación.	Guía para entrevistas y/o cuestionario/Estrategia
Unidad de Capacitación.	4. Recibe y revisa la propuesta. ¿Aprueba la propuesta? Sí. Continúa en la actividad 5. No. Continúa en la actividad 3.	Propuesta validada por la Unidad de Capacitación
Dirección del Centro.	5. Recibe y revisa la propuesta. ¿Aprueba la propuesta? Sí. Continúa en la actividad 6. No. Continúa en la actividad 3.	Propuesta aprobada por la Dirección del Centro
	6. Convoca a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional, para evaluar la propuesta de la Detección de Necesidades de Capacitación Administrativa.	Oficio/Correo electrónico
Dirección del Centro/Dirección General de Recursos Humanos/Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional.	7. Reciben, revisan y evalúan la propuesta de la Detección de Necesidades de Capacitación Administrativa. ¿Aprueban la propuesta? Sí. Continúa en la actividad 8. No. Continúa en la actividad 3.	Propuesta aprobada de Detección de Necesidades
Dirección de Capacitación Administrativa.	8. Conforme a la estrategia y cuestionario aprobados, planea la logística para realizar la Detección de Necesidades de Capacitación Administrativa, dirigida a las áreas jurisdiccionales y administrativas de la Sala Superior. ¿El cuestionario se aplicará a través de una entrevista presencial? Sí. Continúa en actividad 9. No. Continúa en la actividad 21 si es por correo electrónico y 33 si es por formulario en línea.	Plan de acción

RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Dirección de Capacitación Administrativa.	9. Elabora oficios de invitación para los titulares de áreas jurisdiccionales y administrativas de la Sala Superior, para explicar la dinámica de la entrevista y designar al personal que atenderá la misma; y envía para su revisión a la Unidad de Capacitación.	Oficios/correos electrónicos
Unidad de Capacitación.	10. Recibe y revisa los oficios de invitación. ¿Valida los oficios? Sí. Continúa en la actividad 11. No. Continúa en la actividad 9.	Oficios/Correos electrónicos validados
Dirección del Centro.	11. Aprueba y envía los oficios. ¿Aprueba y envía los oficios? Sí. Continúa en la actividad 12. No. Continúa en la actividad 9.	Oficios/Correos electrónicos aprobados
Titulares de áreas jurisdiccionales y administrativas de la Sala Superior.	12. Designan al personal de mandos superiores o medios que serán entrevistados, y dan respuesta a la Dirección del Centro.	Respuesta a la invitación (oficios o correos electrónicos)
Dirección del Centro.	13. Recibe las designaciones y turna a la Dirección de Capacitación Administrativa.	Oficios/ Correos electrónicos
Dirección de Capacitación Administrativa.	14. Archiva los acuses en el expediente de la Detección de Necesidades de Capacitación Administrativa.	Expediente
Dirección de Capacitación Administrativa.	15. Establece comunicación con el personal designado para confirmar las fechas y lugares donde se realizará la entrevista.	Correo electrónico
	16. Asiste para aplicar la entrevista en el lugar, fechas y horarios acordados.	
Titulares de áreas jurisdiccionales y administrativas de la Sala Superior.	17. El personal designado contesta las preguntas tomando en consideración las necesidades de capacitación del área, el Programa Anual de Trabajo (PAT), así como las funciones y actividades, descritas en el Acuerdo General de Administración, los objetivos institucionales y los específicos del área.	Entrevista realizada
	18. El personal designado revisa y firma el cuestionario con la información resultante del procedimiento aplicado, y entrega a la Dirección de Capacitación Administrativa.	

RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Dirección de Capacitación Administrativa.	19. Concentra, registra en Excel y procesa la información resultante del procedimiento aplicado.	Base de datos
	20. Archiva las entrevistas impresas en el expediente de la Detección de Necesidades de Capacitación. Continúa en la actividad 48.	Expediente
Dirección de Capacitación Administrativa.	El cuestionario se aplicará por correo electrónico. 21. Elabora los comunicados a los titulares de áreas jurisdiccionales y administrativas de la Sala Superior; para explicar el procedimiento que se utilizará para recabar la información.	Invitaciones (oficios o correos electrónicos)
Unidad de Capacitación.	22. Recibe y revisa los comunicados. ¿Valida los comunicados? Sí. Continúa en la actividad 23. No. Continúa en la actividad 21.	Oficios/Correos electrónicos validados
Dirección del Centro.	23. Aprueba y envía los comunicados. ¿Aprueba y envía los comunicados? Sí. Continúa en la actividad 24. No. Continúa en la actividad 21.	Oficios/Correos electrónicos aprobados
Titulares de áreas jurisdiccionales y administrativas de la Sala Superior.	24. Designan al personal de mandos superiores o medios quienes responderán el cuestionario a través del correo electrónico. Comunican su respuesta a la Dirección del Centro.	Respuesta a la invitación (oficios o correos electrónicos)
Dirección del Centro.	25. Recibe las designaciones y turna la respuesta a la Dirección de Capacitación Administrativa.	Oficios/ Correos electrónicos
Dirección de Capacitación Administrativa.	26. Archiva las respuestas en el expediente de la Detección de Necesidades de Capacitación Administrativa.	Expediente
	27. Distribuye por correo electrónico, un instructivo y el cuestionario, para que respondan la detección de necesidades.	Correos electrónicos
Titulares de áreas jurisdiccionales y administrativas de la Sala Superior.	28. El personal designado contesta el cuestionario tomando en consideración las necesidades de capacitación del área, el Programa Anual de Trabajo (PAT), así como las funciones y actividades, descritas en el Acuerdo General de Administración, los objetivos institucionales y los específicos del área.	Cuestionario resuelto/Correo electrónico/Oficio

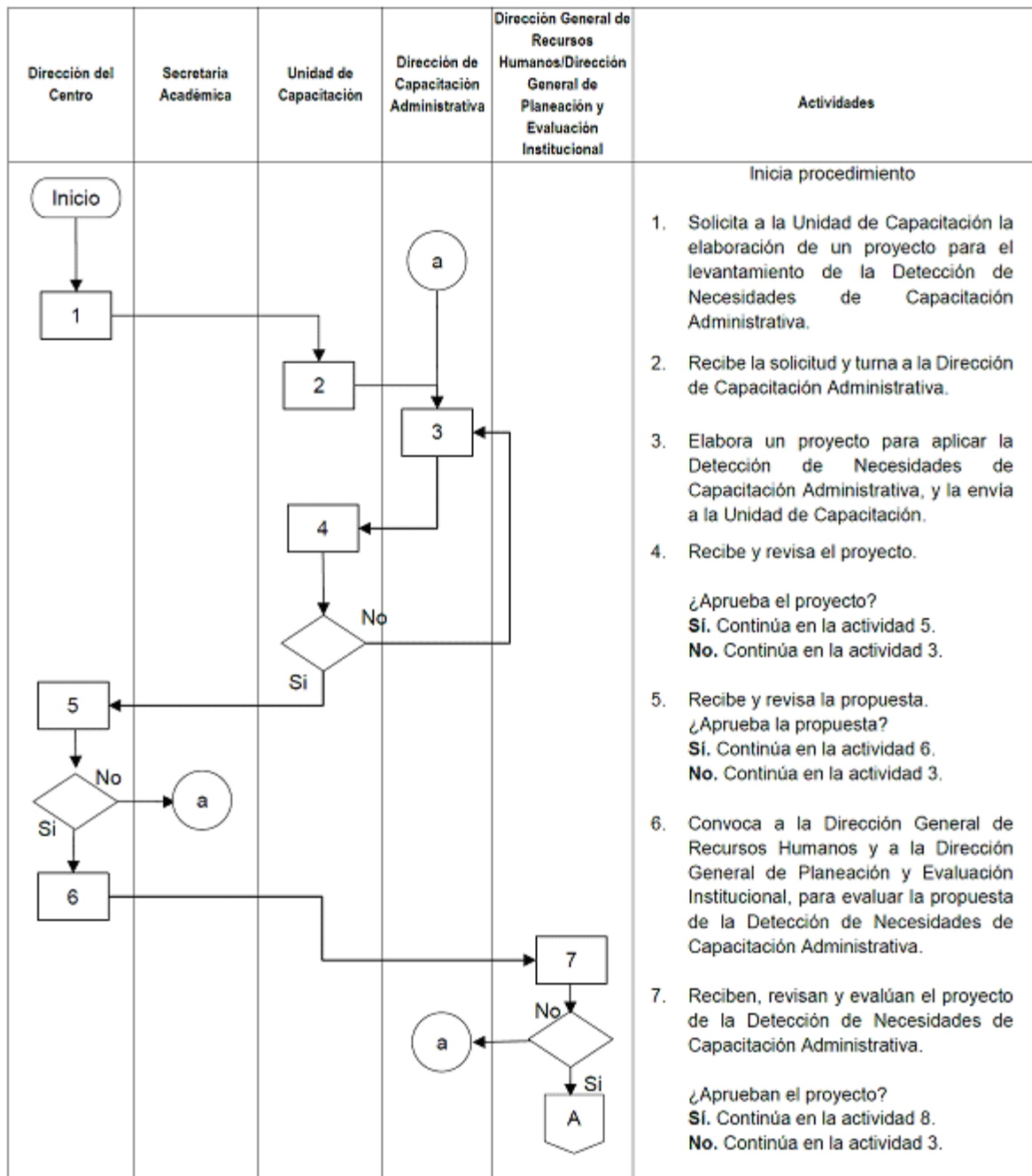
RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
	29. El titular de la unidad revisa, firma y envía el cuestionario a la Dirección del Centro, mediante oficio o correo electrónico de acuerdo con las instrucciones.	
Dirección del Centro.	30. Recibe los cuestionarios resueltos y los turna a la Dirección de Capacitación Administrativa.	Oficios/ Correos electrónicos
Dirección de Capacitación Administrativa.	31. Recibe, concentra, registra en Excel y procesa la información resultante del procedimiento aplicado.	Base de datos
	32. Archiva los cuestionarios resueltos en el expediente de la Detección de Necesidades de Capacitación Administrativa. Continúa en la actividad 48.	Expediente
Dirección de Capacitación Administrativa.	El cuestionario se aplicará a través de un formulario en línea. 33. Solicita a Dirección General de Sistemas la implementación del cuestionario aprobado en la plataforma virtual del Centro.	Oficio
Dirección General de Sistemas.	34. Implementa el cuestionario en la plataforma.	Formulario propuesto en línea para la Detección de Necesidades de Capacidad Administrativa
	35. Realiza pruebas del cuestionario para su aprobación, y notifica su cumplimiento a la Dirección de Capacitación Administrativa.	
Dirección de Capacitación Administrativa.	36. Revisa el formulario en línea y realiza pruebas. ¿Aprueba el formulario? Sí. Continúa en actividad 37. No. Continúa en actividad 35.	Formulario aprobado /Correo electrónico
Dirección de Capacitación Administrativa.	37. Elabora comunicados dirigidos a los titulares de áreas jurisdiccionales y administrativas de Sala Superior, para hacer de su conocimiento el inicio del levantamiento de la detección de necesidades de capacitación a través de un formulario en línea; y los envía a la Unidad de Capacitación para su revisión.	Comunicados (oficios, correos electrónicos, Entérra...TE, entre otros)
Unidad de Capacitación.	38. Recibe y revisa los comunicados. ¿Valida los comunicados? Sí. Continúa en la actividad 39. No. Continúa en la actividad 37.	Comunicados validados por la Unidad de Capacitación

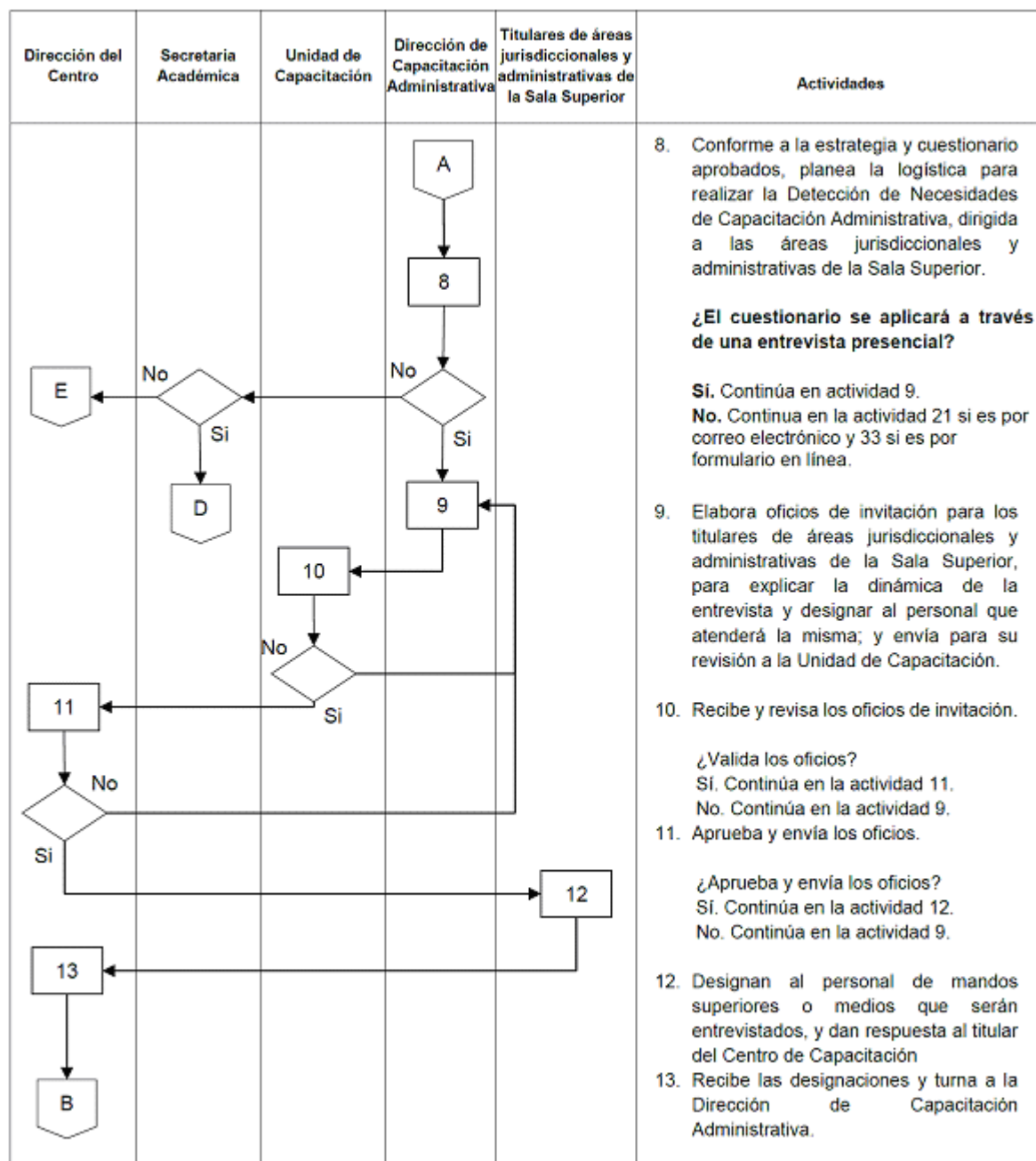
RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Dirección del Centro.	39. Revisa y aprueba los comunicados. ¿Aprueba los comunicados? Sí. Continúa en la actividad 40. No. Continúa en la actividad 37.	Comunicados validados por la Dirección del Centro.
Dirección de Capacitación Administrativa.	40. Distribuye los comunicados dirigidos a los titulares de áreas jurisdiccionales y administrativas de Sala Superior.	Comunicados (oficios, correos electrónicos, Entérra...TE)
Titulares de áreas jurisdiccionales y administrativas de la Sala Superior.	41. Reciben invitaciones y designan al personal de mandos superiores o medios, quienes responderán el cuestionario en línea; notificándolo a la Dirección del Centro.	Confirmación/ Respuesta a la invitación (oficios o correos electrónicos)
Dirección del Centro.	42. Recibe el oficio o correo respuesta y lo turna a la Dirección de Capacitación Administrativa.	Respuesta de los Titulares
Dirección de Capacitación Administrativa.	43. Archiva las respuestas en el expediente de la Detección de Necesidades de Capacitación Administrativa.	Expediente
Titulares de áreas jurisdiccionales y administrativas de la Sala Superior.	44. El personal designado contesta el cuestionario tomando en consideración las necesidades de capacitación del área, el Programa Anual de Trabajo (PAT), así como las funciones y actividades, descritas en el Acuerdo General de Administración, los objetivos institucionales y los específicos del área.	Cuestionario resuelto en línea
Dirección General de Sistemas.	45. Dará seguimiento a la recepción de respuestas en la plataforma del Centro, y recopilará de manera ordenada los datos, una vez que concluya el periodo del levantamiento.	Base de datos consolidada
	46. Enviará el archivo electrónico, con las respuestas del cuestionario, a la Dirección de Capacitación Administrativa.	
Dirección de Capacitación Administrativa.	47. Revisa y valida los datos recopilados en el archivo electrónico generado bajo la supervisión de la Dirección General de Sistemas.	Base de datos validada
	48. Realiza la clasificación de los cursos solicitados, dando prioridad a aquéllos que justifiquen su vinculación con los objetivos estratégicos institucionales y los específicos del área.	Propuesta del Programa de Capacitación Administrativa

RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
	49. Elabora el Programa de Capacitación Administrativa y la remite a la Unidad de Capacitación para su validación.	
Unidad de Capacitación.	50. Recibe y revisa la propuesta. ¿Aprueba la propuesta? Sí. Continúa en la actividad 51. No. Continúa en la actividad 48.	Propuesta validada por la Unidad de Capacitación
Dirección del Centro.	51. Recibe y revisa la propuesta. ¿Aprueba la propuesta? Sí. Continúa en la actividad 52. No. Continúa en la actividad 48.	Propuesta aprobada por la Dirección del Centro
	52. Remite la propuesta a la Coordinación General de Asesores de la Presidencia para que, por su conducto, se presente el Programa ante la Presidencia del Tribunal Electoral para su aprobación.	
Coordinación General de Asesores de la Presidencia.	53. Revisan y evalúan la propuesta de Programa de Capacitación Administrativa. ¿Aprueba a la propuesta? Sí. Continúa en la actividad 54. No. Continúa en la actividad 48.	Propuesta aprobada por Coordinación General de Asesores de la Presidencia
	54. Presenta el Programa a la Presidencia del Tribunal Electoral para su aprobación.	
Presidencia del Tribunal Electoral.	55. La Presidencia del Tribunal Electoral, revisa y realiza observaciones al Programa de Capacitación Administrativa. ¿Aprueba la propuesta? Sí. Continúa en la actividad 56. No. Continúa en la actividad 48.	Propuesta aprobada por la Presidencia del Tribunal
	56. Envía el Programa de Capacitación Administrativa autorizado a la Coordinación General de Asesores de la Presidencia	Programa de Capacitación Administrativa autorizado por la Presidencia del Tribunal Electoral
Coordinación General de Asesores de la Presidencia.	57. Remite el Programa de Capacitación Administrativa autorizado a la Dirección del Centro para su ejecución.	Programa de Capacitación Administrativa autorizado por la Presidencia del Tribunal
Dirección del Centro.	58. Recibe el Programa de Capacitación Administrativa autorizado por la presidencia del Tribunal Electoral, y lo remite a la Dirección de Capacitación Administrativa y a la Dirección de Apoyo Administrativo.	Programa de Capacitación Administrativa autorizado

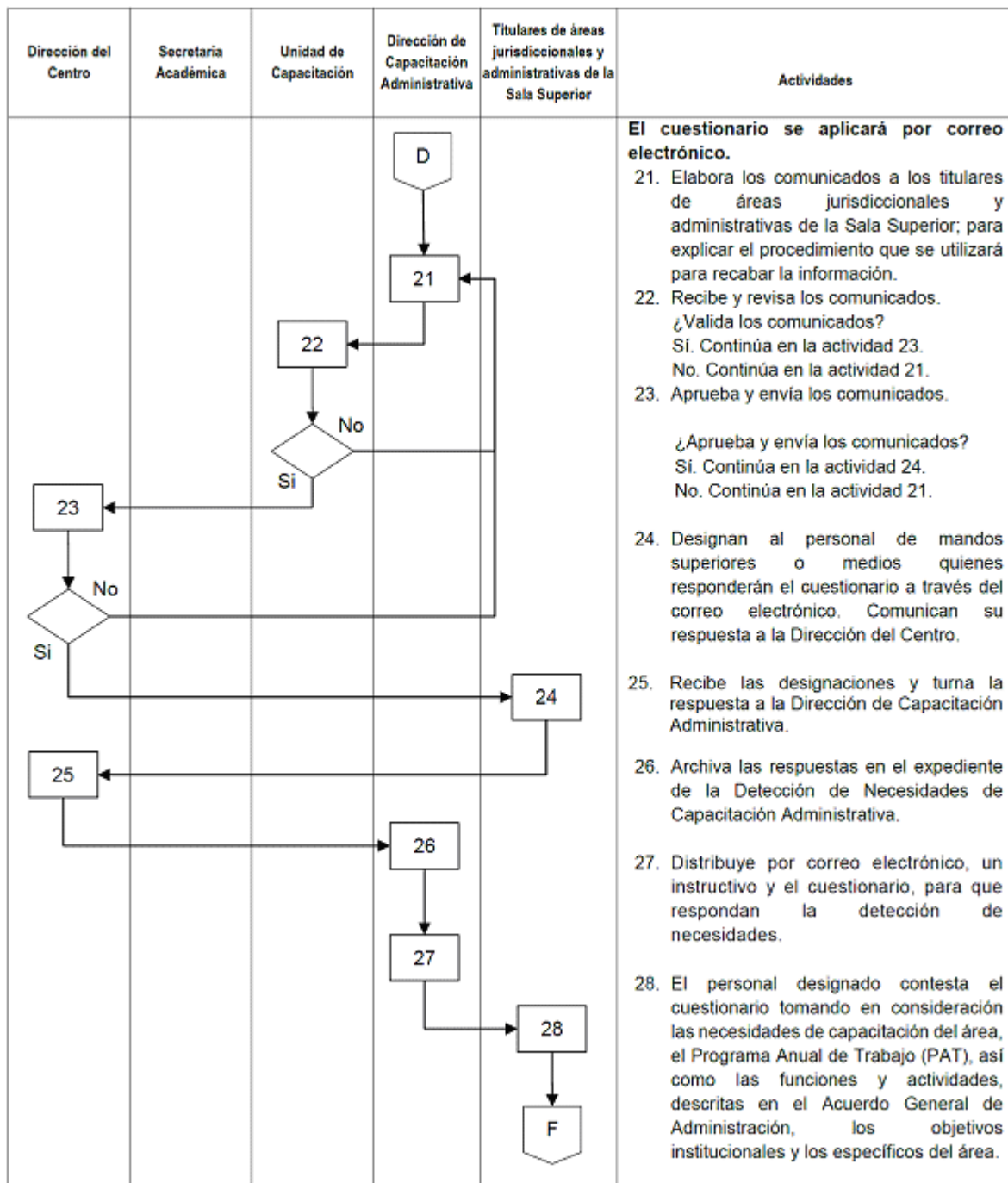
RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Dirección de Apoyo Administrativo.	59. Prepara el punto de acuerdo para solicitar autorización a la Comisión de Administración para ejercer los recursos presupuestales asignados para dicho programa, y lo envía a la Secretaría Académica.	Punto de Acuerdo
Secretaría Académica.	60. Lo envía por oficio firmado por la Dirección del Centro, al Secretario de la Comisión de Administración para su presentación en la próxima sesión.	Oficio (Punto de Acuerdo)
Comisión de Administración.	61. Determina, con base en las condiciones presupuestales, los ajustes en el programa de capacitación administrativa e instruye a la Dirección del Centro su adecuación. ¿Realiza ajustes? Si. Continúa en la actividad 49. No. Continúa en la actividad 62.	
	62. Recibe solicitud del Centro para ejercer el presupuesto asignado en el programa de capacitación administrativa. Analiza y determina si es procedente. ¿Autoriza el ejercicio del presupuesto? Sí. Continúa en la actividad 63. No. Continúa en la actividad 59.	
	63. Autoriza el programa de capacitación administrativa, y notifica para su ejecución a la Dirección del Centro.	Acuerdo
Dirección del Centro.	64. Recibe autorización para ejecutar el Programa de Capacitación Administrativa y lo turna a la Unidad de Capacitación.	Presupuesto autorizado
Unidad de Capacitación.	65. Recibe e instruye a la Dirección de Capacitación Administrativa forme el expediente	Correo electrónico
Dirección de Capacitación Administrativa.	66. Incorpora al archivo institucional.	Expediente/Archivo
FIN DEL PROCEDIMIENTO		

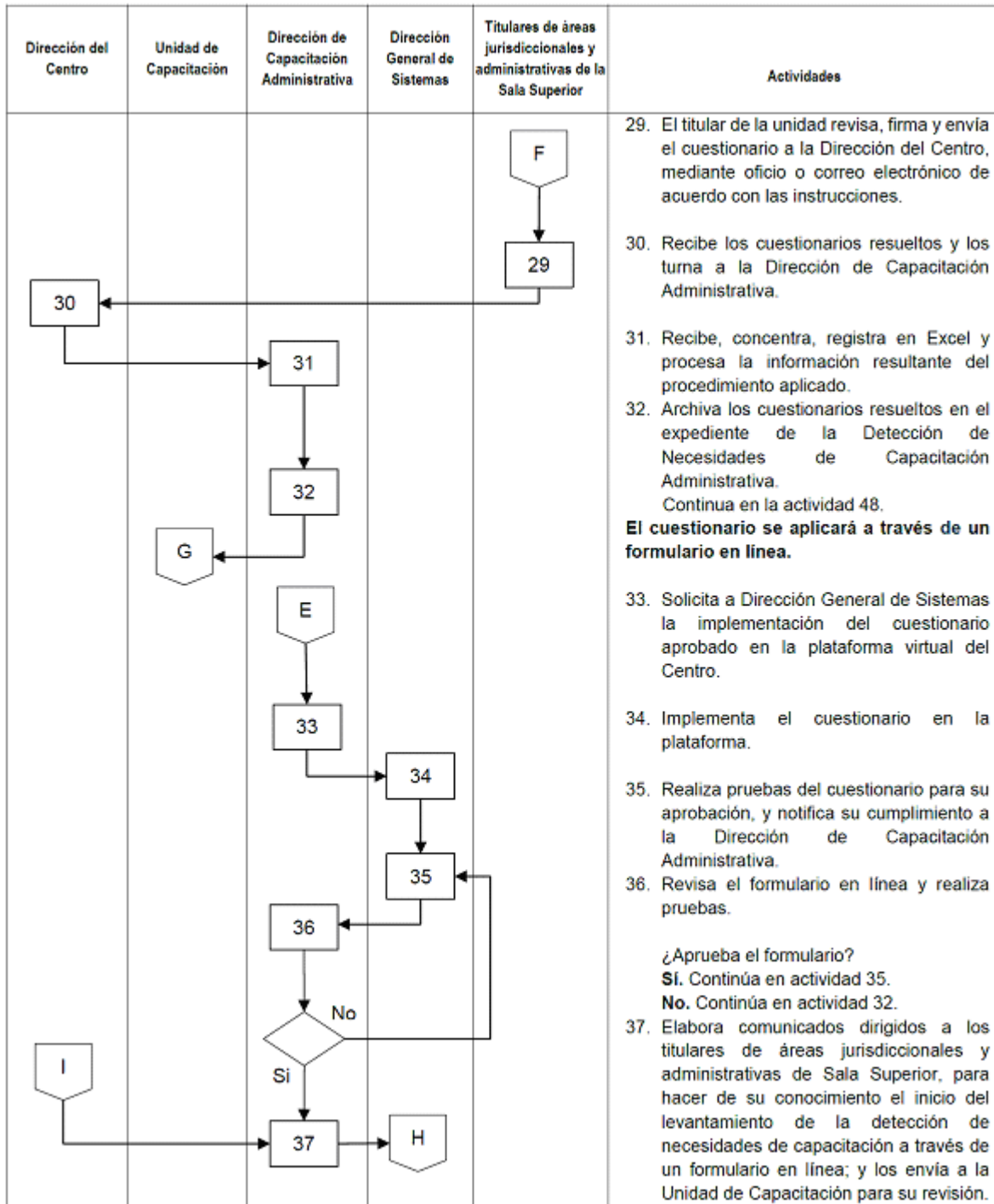
DIAGRAMA DE FLUJO

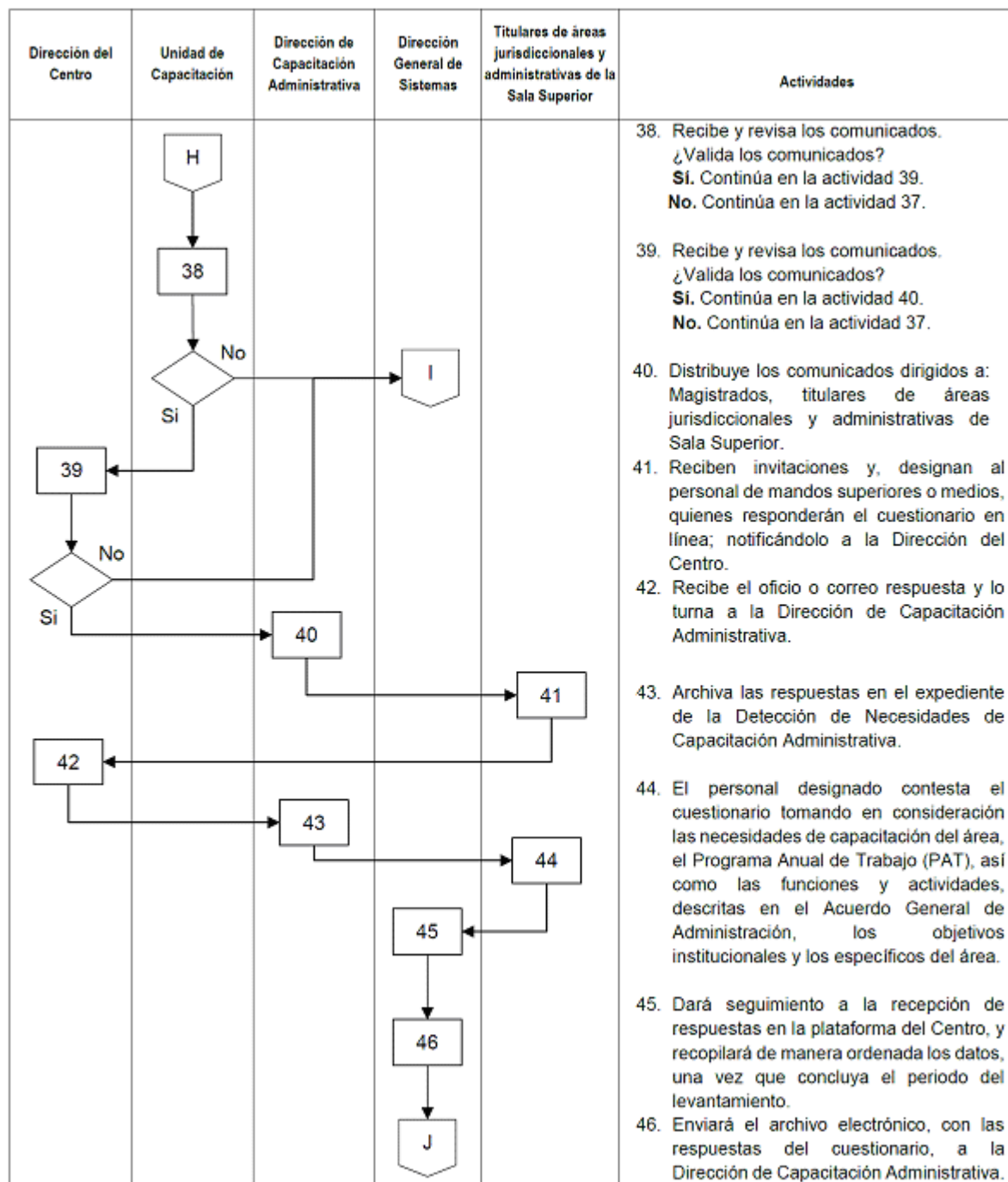


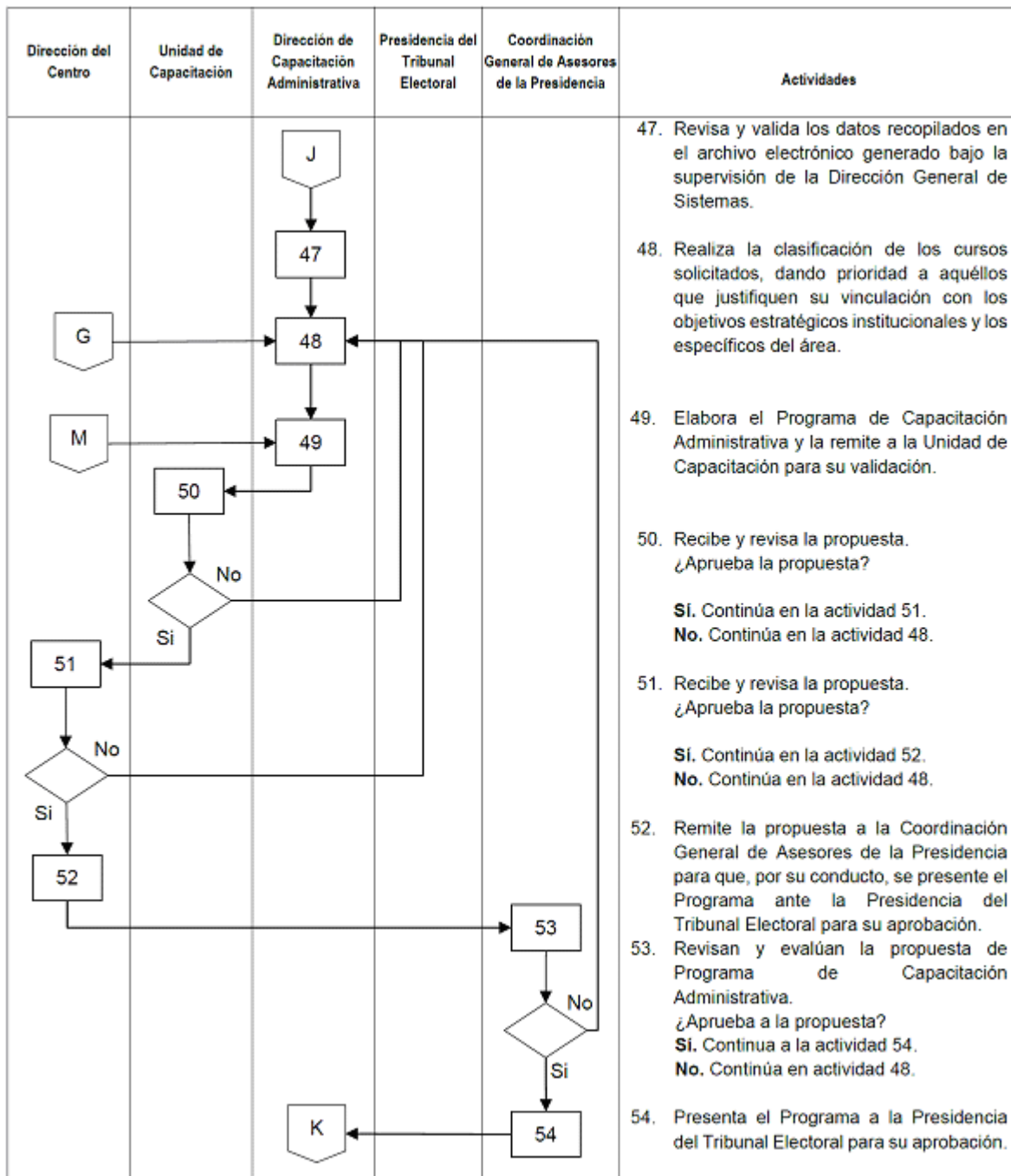


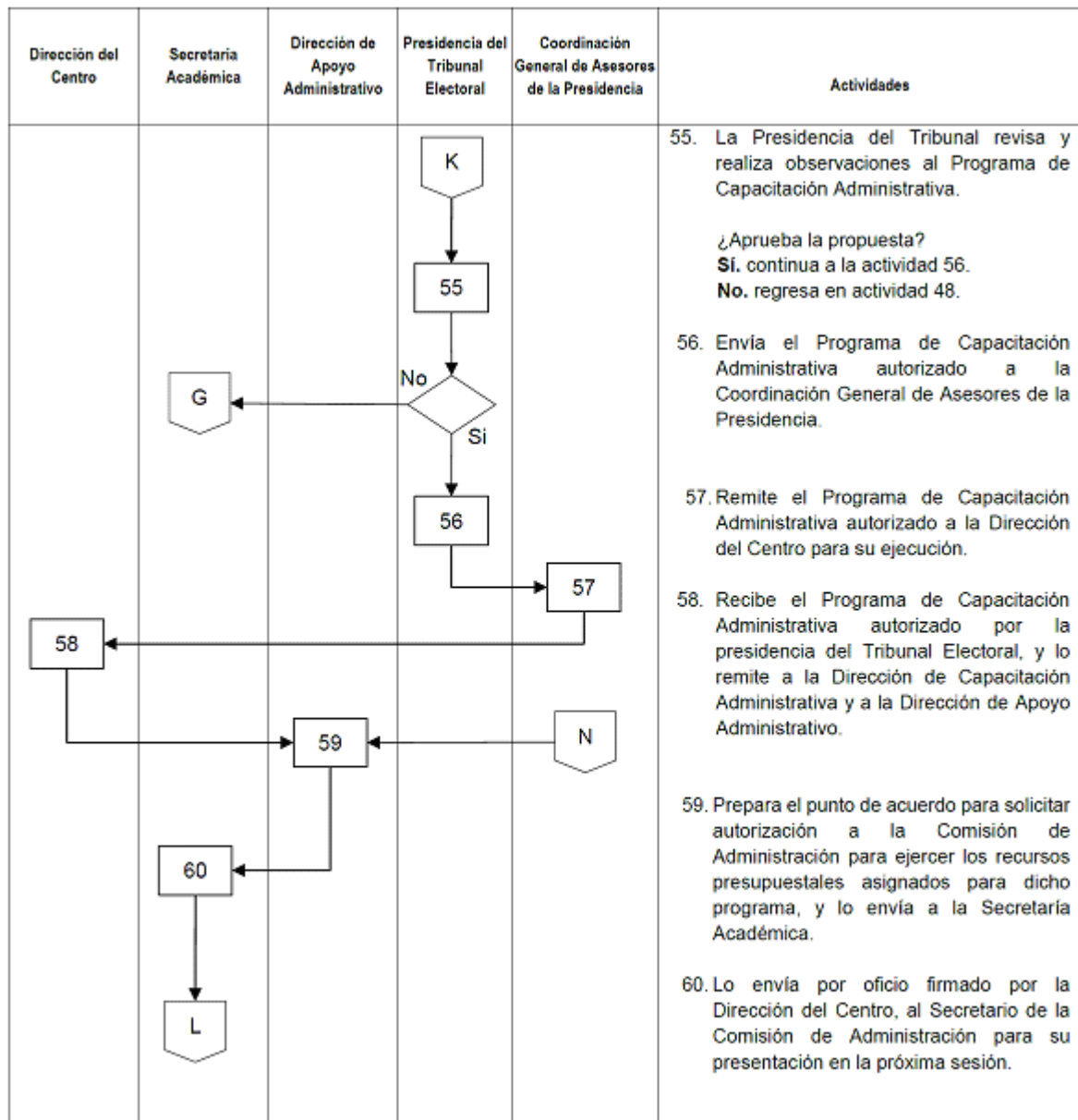
Dirección del Centro	Secretaría Académica	Unidad de Capacitación	Dirección de Capacitación Administrativa	Titulares de áreas jurisdiccionales y administrativas de la Sala Superior	Actividades
			<pre>graph TD; B{{B}} --> 14[14]; 14 --> 15[15]; 15 --> 16[16]; 16 --> 17[17]; 17 --> 18[18]; 18 --> 19[19]; 19 --> 20[20]; 20 --> C{{C}}</pre>		14. Archiva los acuses en el expediente de la Detección de Necesidades de Capacitación Administrativa. 15. Establece comunicación con el personal designado para confirmar las fechas y lugares donde se realizará la entrevista. 16. Asiste para aplicar la entrevista en el lugar, fechas y horarios acordados. 17. El personal designado contesta las preguntas tomando en consideración las necesidades de capacitación del área, el Programa Anual de Trabajo (PAT), así como las funciones y actividades, descritas en el Acuerdo General de Administración, los objetivos institucionales y los específicos del área. 18. El personal designado revisa y firma el cuestionario con la información resultante del procedimiento aplicado, y entrega a la Dirección de Capacitación Administrativa. 19. Concentra, registra en Excel y procesa la información resultante del procedimiento aplicado. 20. Archiva las entrevistas impresas en el expediente de la Detección de Necesidades de Capacitación. Continúa en la actividad 48.

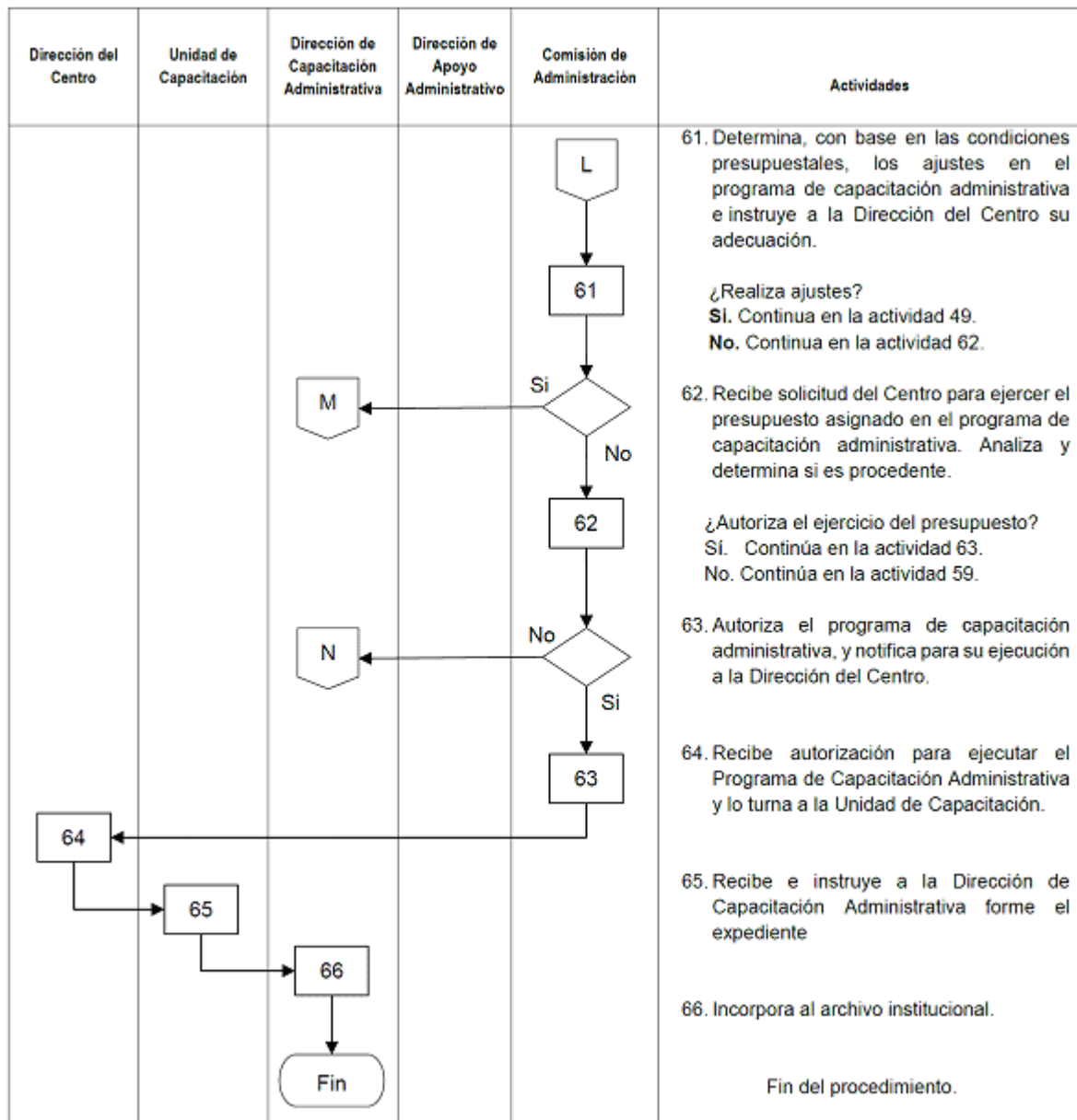










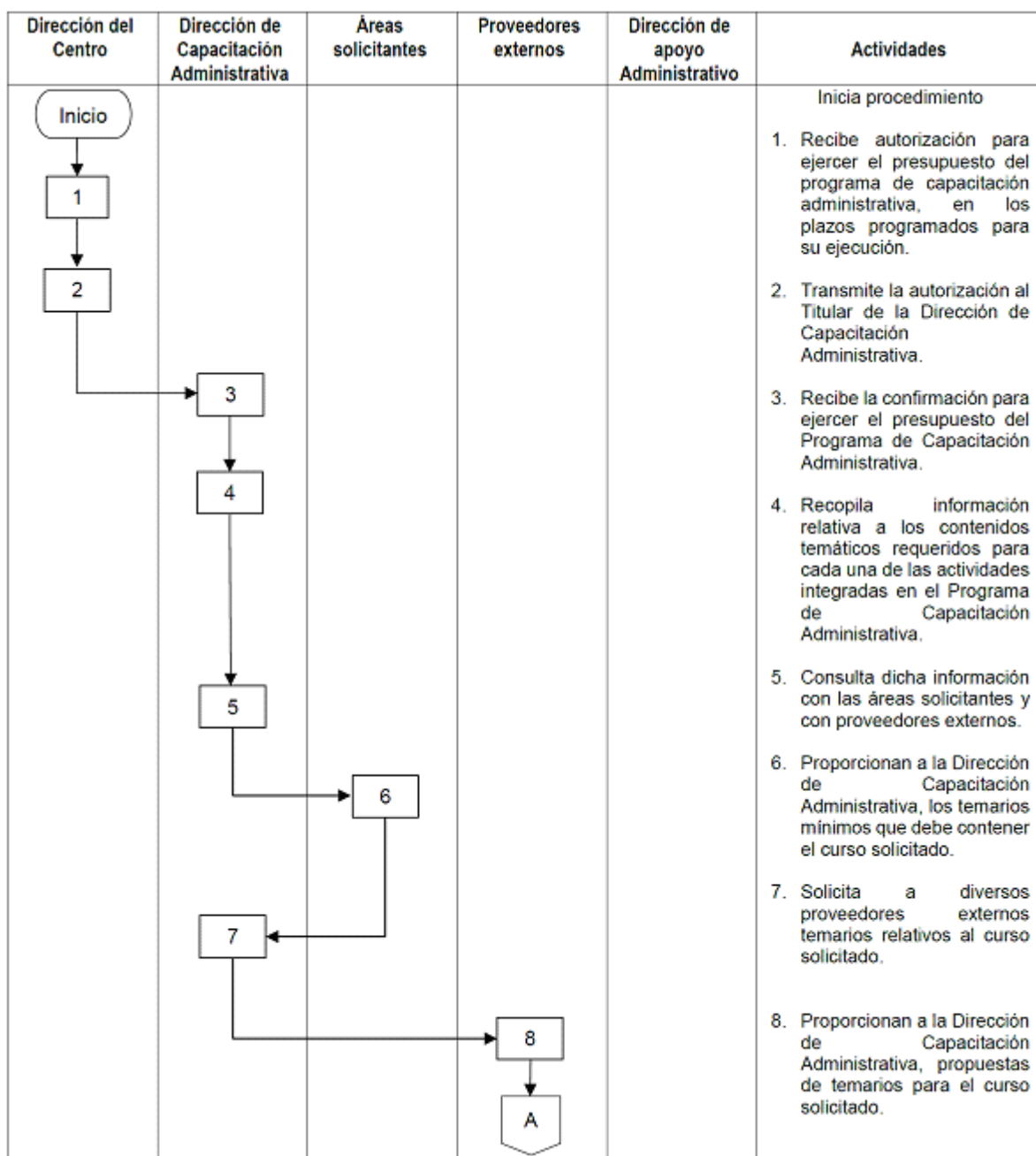


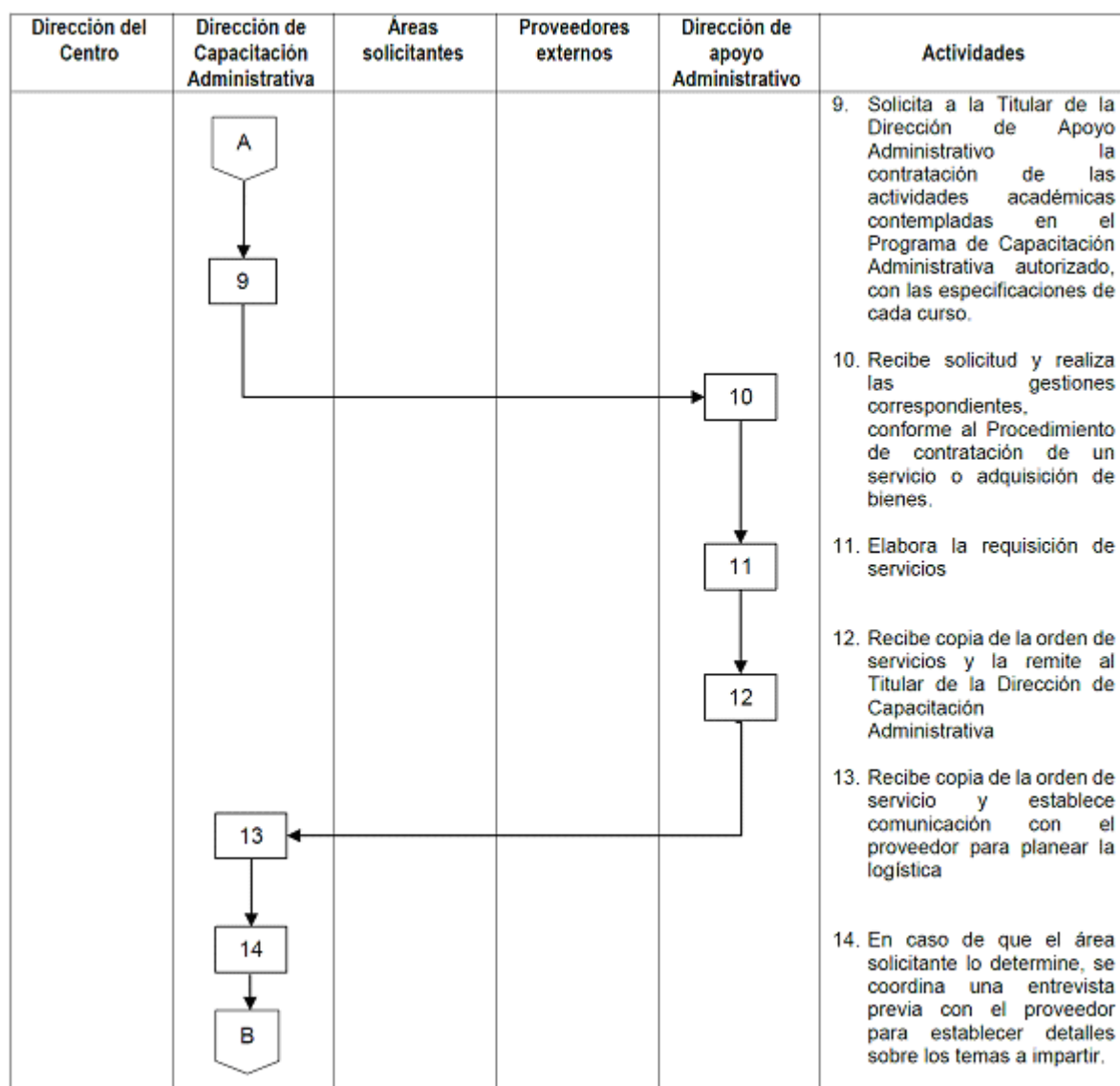
J. Procedimiento para Capacitación administrativa

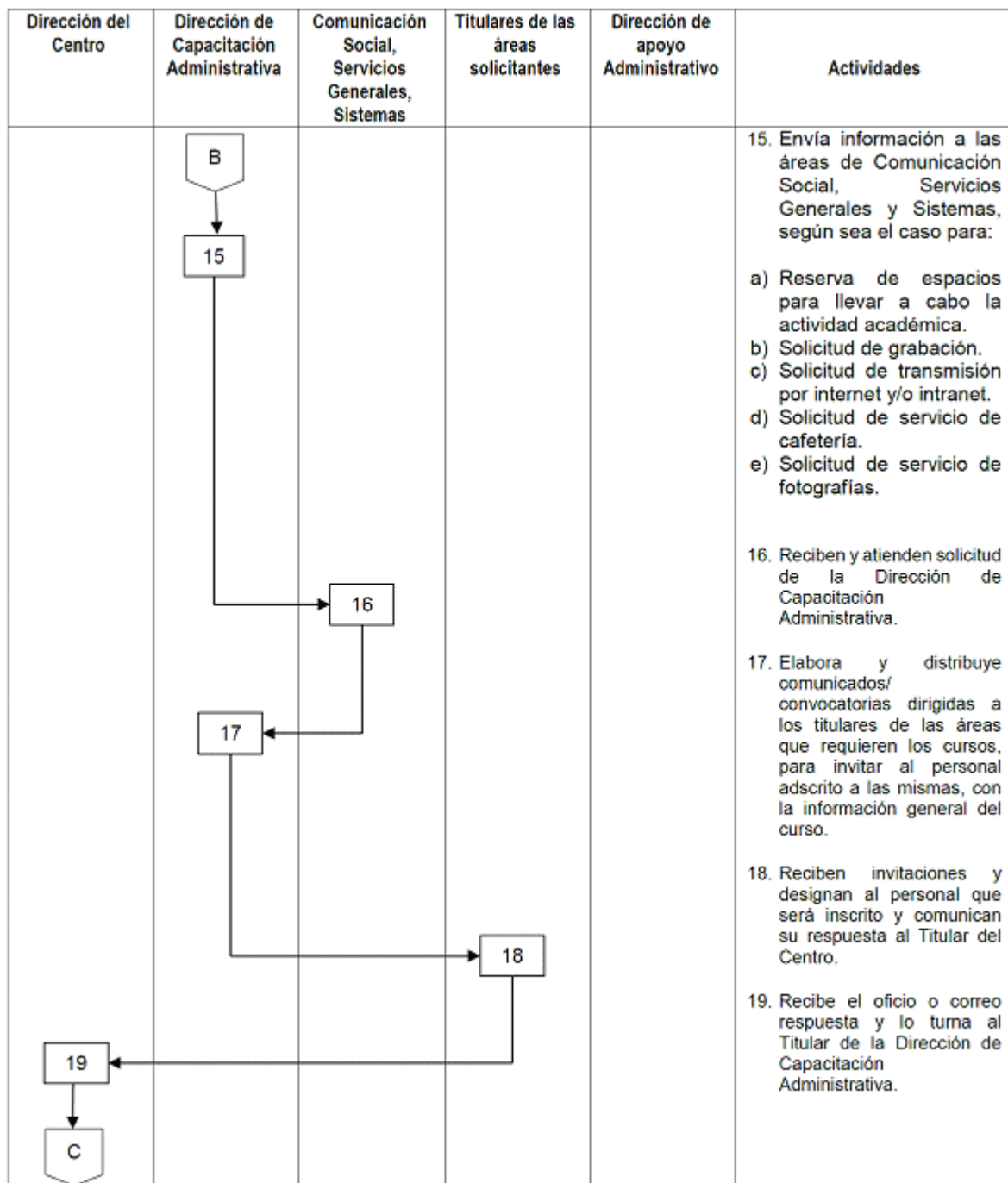
RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
INICIO DEL PROCEDIMIENTO		
Dirección del Centro.	1. Recibe autorización para ejercer el presupuesto del programa de capacitación administrativa, en los plazos programados para su ejecución. 2. Transmite la autorización al Titular de la Dirección de Capacitación Administrativa.	Autorización
Dirección de Capacitación Administrativa.	3. Recibe la confirmación para ejercer el presupuesto del Programa de Capacitación Administrativa.	Ejecución
Dirección de Capacitación Administrativa.	4. Recopila información relativa a los contenidos temáticos requeridos para cada una de las actividades integradas en el Programa de Capacitación Administrativa.	Contenidos temáticos
	5. Consulta dicha información con las áreas solicitantes y con proveedores externos.	
Áreas solicitantes.	6. Proporcionan a la Dirección de Capacitación Administrativa, los temarios mínimos que debe contener el curso solicitado.	
Dirección de Capacitación Administrativa.	7. Solicita a diversos proveedores externos temarios relativos al curso solicitado.	
Proveedores externos.	8. Proporcionan a la Dirección de Capacitación Administrativa, propuestas de temarios para el curso solicitado.	
Dirección de Capacitación Administrativa.	9. Solicita a la Titular de la Dirección de Apoyo Administrativo la contratación de las actividades académicas contempladas en el Programa de Capacitación Administrativa autorizado, con las especificaciones de cada curso.	Requerimiento
Dirección de Apoyo Administrativo.	10. Recibe solicitud y realiza las gestiones correspondientes, conforme al Procedimiento de contratación de un servicio o adquisición de bienes.	Requisición y orden de servicio
	11. Elabora la requisición de servicios.	
	12. Recibe copia de la orden de servicios y la remite al Titular de la Dirección de Capacitación Administrativa.	

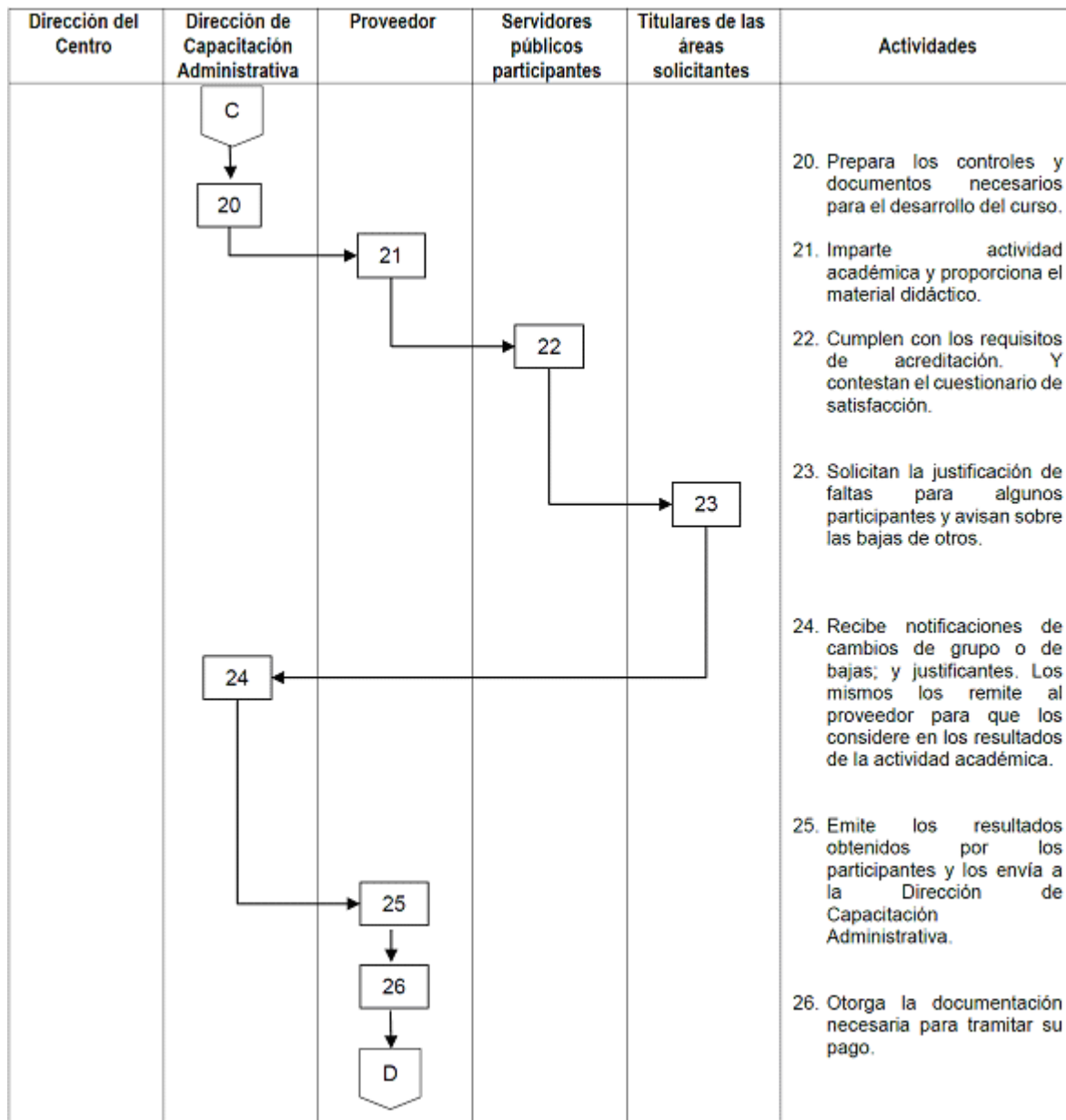
RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Dirección de Capacitación Administrativa.	13. Recibe copia de la orden de servicio y establece comunicación con el proveedor para planear la logística.	Temario acoplado al perfil de los servidores públicos del Tribunal Electoral
	14. En caso de que el área solicitante lo determine, se coordina una entrevista previa con el proveedor para establecer detalles sobre los temas a impartir.	
Dirección de Capacitación Administrativa.	15. Envía información a las áreas de Comunicación Social, Servicios Generales y Sistemas, según sea el caso para: a) Reserva de espacios para llevar a cabo la actividad académica. b) Solicitud de grabación. c) Solicitud de transmisión por internet y/o intranet. d) Solicitud de servicio de cafetería. e) Solicitud de servicio de fotografías.	Correo electrónico
Comunicación Social, Servicios Generales, Sistemas	16. Reciben y atienden solicitud de la Dirección de Capacitación Administrativa.	Correo electrónico
Dirección de Capacitación Administrativa.	17. Elabora y distribuye comunicados/ convocatorias dirigidas a los titulares de las áreas que requieren los cursos, para invitar al personal adscrito a las mismas, con la información general del curso.	Invitaciones y convocatorias (oficios, correos electrónicos y Entérra...TE, entre otros)
Titulares de las áreas solicitantes.	18. Reciben invitaciones y designan al personal que será inscrito y comunican su respuesta al Titular del Centro.	Acuses/correos electrónicos
Dirección del Centro.	19. Recibe el oficio o correo respuesta y lo turna al Titular de la Dirección de Capacitación Administrativa.	Respuesta de los Titulares
Dirección de Capacitación Administrativa.	20. Prepara los controles y documentos necesarios para el desarrollo del curso.	Listas de asistencia Acta de recepción de servicios Cuestionarios de satisfacción
Proveedor.	21. Imparte actividad académica y proporciona el material didáctico.	Servicio proporcionado/Material didáctico

RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Servidores públicos participantes.	22. Cumplen con los requisitos de acreditación. Y contestan el cuestionario de satisfacción.	Listas de asistencia firmadas Cuestionarios de satisfacción llenados
Titulares de las áreas solicitantes.	23. Solicitan la justificación de faltas para algunos participantes y avisan sobre las bajas de otros.	Oficios y correos electrónicos
Dirección de Capacitación Administrativa.	24. Recibe notificaciones de cambios de grupo o de bajas; y justificantes. Los mismos los remite al proveedor para que los considere en los resultados de la actividad académica.	Registros de asistencia actualizados
Proveedor.	25. Emite los resultados obtenidos por los participantes y los envía a la Dirección de Capacitación Administrativa.	Calificaciones y Reconocimientos Acta de recepción de servicios firmada Factura
	26. Otorga la documentación necesaria para tramitar su pago.	
Dirección de Capacitación Administrativa.	27. Recopila y envía la documentación requerida a la Titular de la Dirección de Apoyo Administrativo para que por su conducto solicite el pago del proveedor.	Correo electrónico
Dirección de Apoyo Administrativo.	28. Realiza el trámite de pago: Procedimiento de contratación de un servicio o adquisición de bienes.	Oficio para solicitud de pago
Dirección de Capacitación Administrativa.	29. Actualiza la base de datos del control escolar con los datos proporcionados por el proveedor.	Registros de capacitación administrativa actualizados
	30. Entrega los resultados y reconocimientos a los participantes.	Acuses
	31. Emiten los informes correspondientes.	Informes diversos
	32. Recopila la evidencia de la capacitación, y prepara los expedientes para enviarlos al archivo institucional.	Expedientes actualizados
FIN DEL PROCEDIMIENTO		

DIAGRAMA DE FLUJO







(Continúa en la Quinta Sección)

QUINTA SECCION

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

MANUAL de Procedimientos del Centro de Capacitación Judicial Electoral. (Continúa de la Cuarta Sección).

(Viene de la Cuarta Sección)

Dirección del Centro	Dirección de Capacitación Administrativa	Proveedor	Servidores públicos participantes	Dirección de apoyo Administrativo	Actividades
	<pre> graph TD D{D} --> 27[27] 27 --> 28[28] 28 --> 29[29] 29 --> 30[30] 30 --> 31[31] 31 --> 32[32] 32 --> Fin([Fin]) </pre>				27. Recopila y envía la documentación requerida a la Titular de la Dirección de Apoyo Administrativo para que por su conducto solicite el pago del proveedor. 28. Realiza el trámite de pago: Procedimiento de contratación de un servicio o adquisición de bienes. 29. Actualiza la base de datos del control escolar con los datos proporcionados por el proveedor. 30. Entrega los resultados y reconocimientos a los participantes. 31. Emiten los informes correspondientes. 32. Recopila la evidencia de la capacitación, y prepara los expedientes para enviarlos al archivo institucional. Fin del procedimiento.

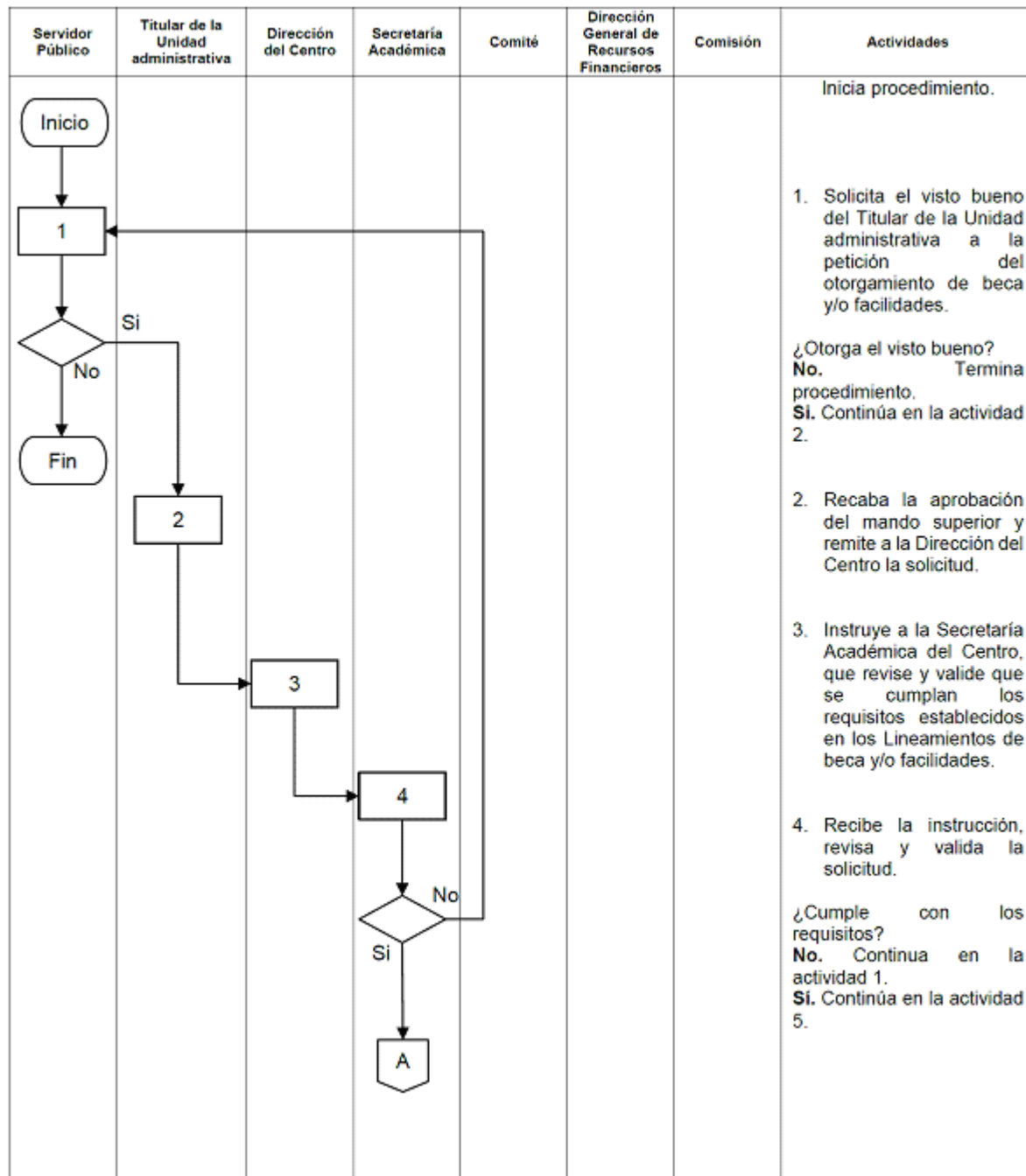
K. Procedimiento para otorgar becas y/o facilidades a los Servidores Públicos del Tribunal Electoral

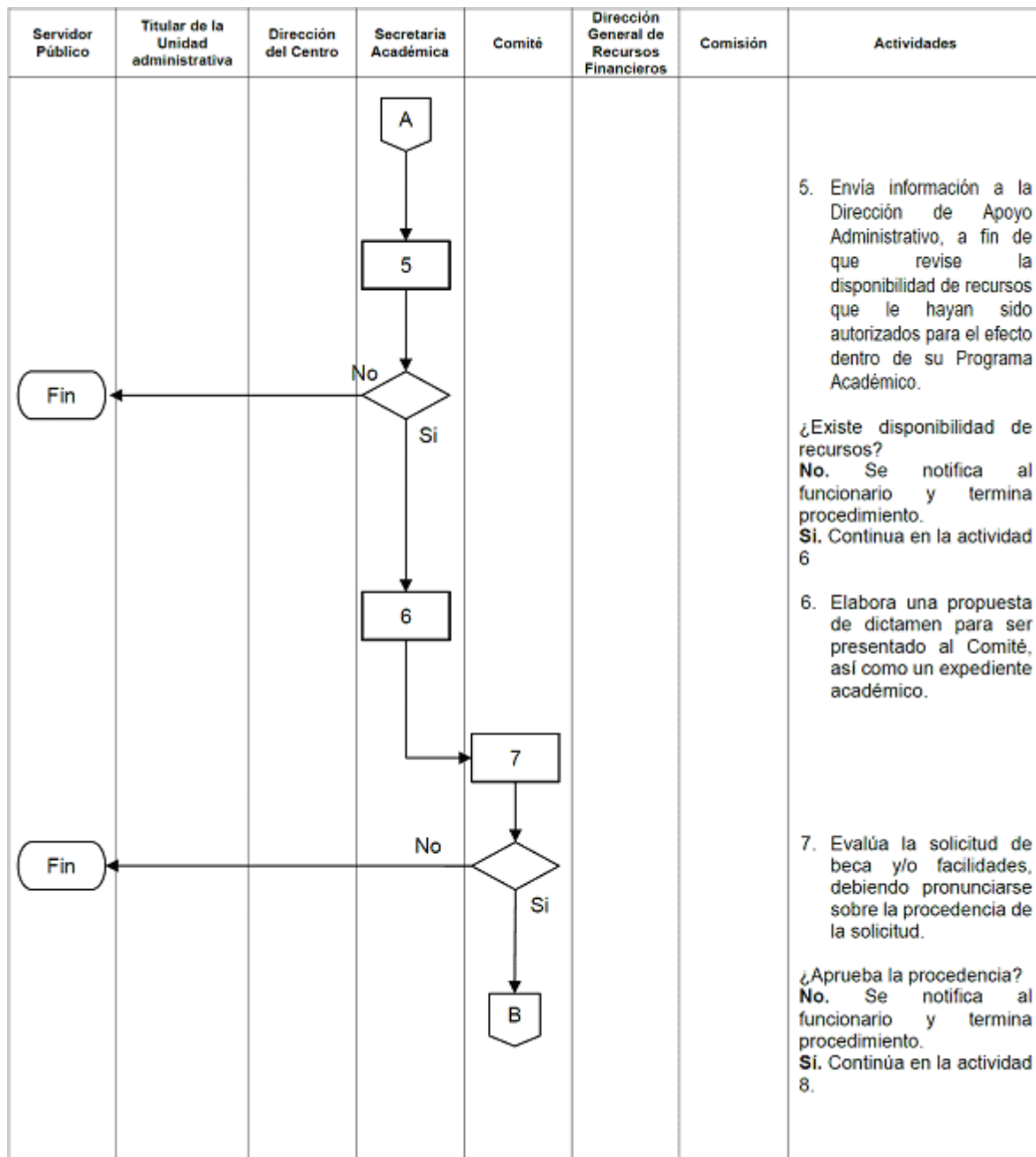
RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
INICIO DEL PROCEDIMIENTO		
Servidor Público	1. Solicita el visto bueno del Titular de la Unidad administrativa a la petición del otorgamiento de beca y/o facilidades. ¿Otorga el visto bueno? No. Termina procedimiento. Si. Continúa en la actividad 2.	Formato de solicitud de beca y/o facilidades (anexo I)
Titular de la Unidad administrativa	2. Recaba la aprobación del mando superior y remite a la Dirección del Centro la solicitud .	Solicitud de beca y/o facilidades
Dirección del Centro	3. Instruye a la Secretaría Académica del Centro, que revise y valide que se cumplan los requisitos establecidos en los Lineamientos de beca y/o facilidades.	Correo electrónico
Secretaria Académica del Centro	4. Recibe la instrucción, revisa y valida la solicitud. ¿Cumple con los requisitos? No. Continúa en la actividad 1. Si. Continúa en la actividad 5.	Correo electrónico
Secretaria Académica del Centro	5. Envía información a la Dirección de Apoyo Administrativo, a fin de que revise la disponibilidad de recursos que le hayan sido autorizados para el efecto dentro de su Programa Académico. ¿Existe disponibilidad de recursos? No. Se notifica al funcionario y termina procedimiento. Si. Continúa en la actividad 6	Correo electrónico
Secretaria Académica del Centro	6. Elabora una propuesta de dictamen para ser presentado al Comité, así como un expediente académico.	Punto de Acuerdo/Expediente académico
Comité	7. Evalúa la solicitud de beca y/o facilidades, debiendo pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud. ¿Aprueba la procedencia? No. Se notifica al funcionario y termina procedimiento. Si. Continúa en la actividad 8.	Acuerdo del Comité (Acta o Cédula) (anexo II)
Dirección del Centro	8. Solicita la certificación de suficiencia presupuestaria a la Dirección General de Recursos Financieros.	Oficio de solicitud de certificación de suficiencia Presupuestal
Dirección General de Recursos Financieros	9. Emite la certificación de suficiencia presupuestal y la manda a la Dirección del Centro.	Certificación de suficiencia Presupuestal
Dirección del Centro	10. Elabora punto de acuerdo y lo presenta para su autorización a la Comisión.	Punto de acuerdo
Comisión	11. Evalúa la solicitud y el Secretario Administrativo notifica a la Dirección del Centro, el sentido de la resolución de la Comisión. ¿Se autoriza la beca y/o facilidad? No. Se notifica al funcionario y termina procedimiento. Si. Continúa en la actividad 12.	Oficio de notificación de acuerdos
Dirección del Centro	12. Comunica mediante oficio al Titular de la Unidad administrativa y al funcionario correspondiente la autorización de la beca y/o facilidades.	Oficio de notificación de acuerdo de la Comisión.

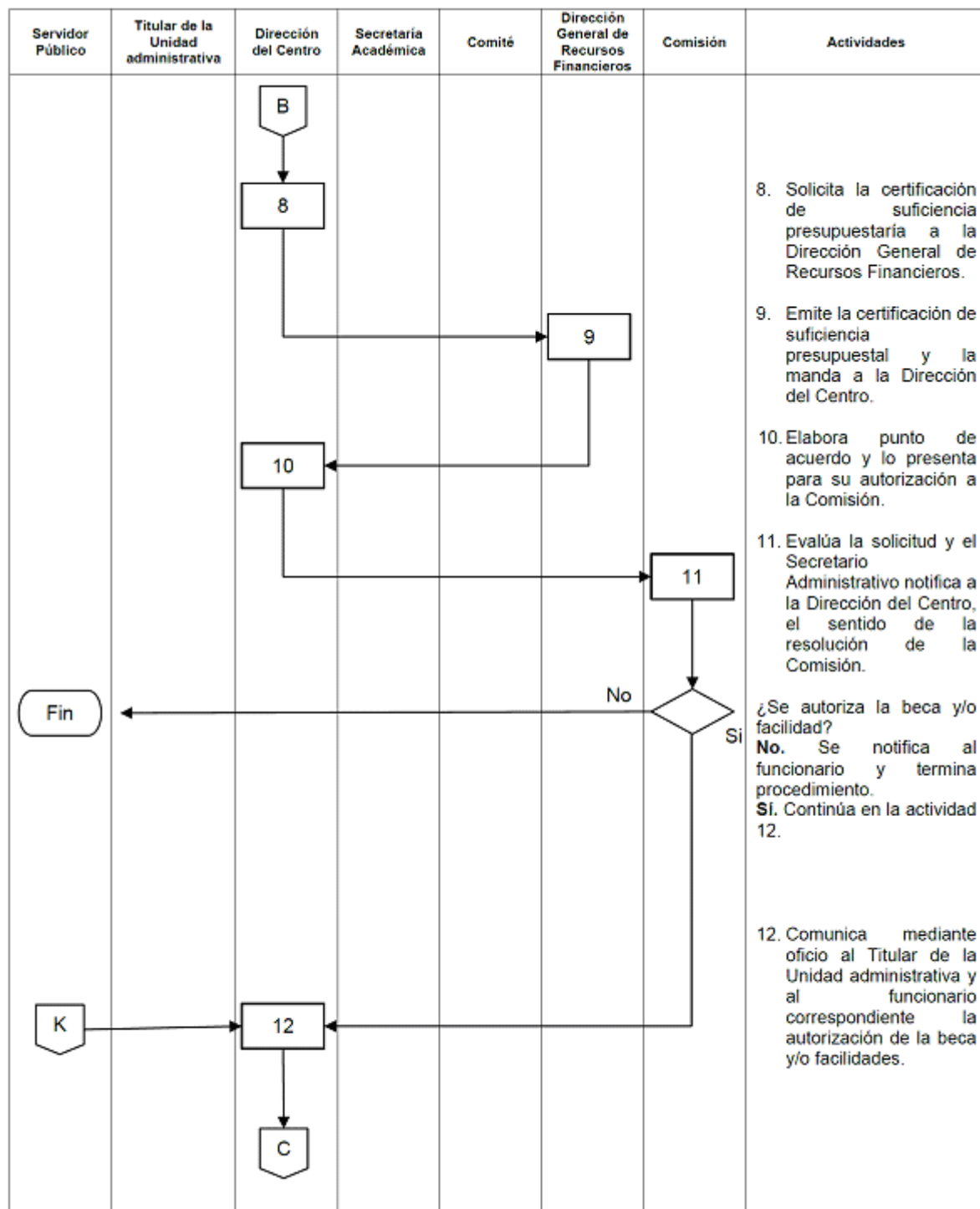
RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
	13. Notifica a Recursos Financieros, los montos que se hayan autorizado, adjuntando la documentación justificativa y de autorización, por parte de la Comisión. 14. Informa a Recursos Humanos sobre los días que tomará clase el funcionario, para el Registro de las incidencias y/o licencia correspondiente.	
Dirección del Centro	15. Instruye a la Dirección de Apoyo Administrativo, solicitar de manera mensual, a la Dirección General de Recursos Financieros, la expedición del cheque a favor del funcionario público.	Solicitud de pago e incidencias.
Dirección General de Recursos Financieros	16. Registra los compromisos y a través de la Tesorería, procederá a realizar el pago conforme al calendario, al servidor público.	Registro de recursos comprometidos.
Servidor Público	17. Solicita, a través del Titular de la Unidad administrativa, la asignación de viáticos y boletos de avión, a Recursos Financieros, para el desahogo de las facilidades. 18. Realiza la comprobación de viáticos ante la Dirección General de Recursos Financieros.	Oficio, solicitud de viáticos y comprobación de viáticos.
Servidor Público	19. Solicita a la institución educativa la expedición de la factura con todos los requisitos fiscales a nombre del Tribunal. Envía comprobante fiscal al Centro.	Factura de pago.
Dirección del Centro	20. Recibe la factura de pago y lo manda por oficio a la Dirección General de Recursos Financieros.	Oficio de envío de la factura.
Dirección General de Recursos Financieros	21. Fiscaliza la factura de pago y archiva.	Oficio y factura de pago.
Servidor Público	22. Concluye los estudios y cumple con los compromisos laborales. ¿Concluye en el mismo año en que se aprobó el otorgamiento de beca? No. Continúa en la actividad 29. Si. Continúa en la actividad 23. ¿Cumple con los compromisos? No. Continúa en la actividad 33. Si. Continúa en la actividad 29.	Título o Constancia de Estudios concluidos.
Servidor Público	23. Presenta a la Dirección del Centro, en un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la conclusión de los estudios solicitados, un informe general sobre actividades realizadas en el programa académico o curso desarrollado, junto con la documentación comprobatoria.	Informe de conclusión de beca.
Dirección del Centro	24. Recibe el informe y solicita a la Secretaría Académica prepare el dictamen para el Comité.	Correo electrónico.
Secretaría Académica del Centro	25. Prepara punto de acuerdo informativo para el Comité.	Punto de Acuerdo/Expediente académico.
Comité	26. Evalúa el informe de conclusión. ¿Aprueba la procedencia? No. Continúa en la actividad 23 Si. Continúa en la actividad 27.	Acuerdo del Comité (Acta o Cédula) (anexo II)

RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Dirección del Centro	27. Prepara punto de acuerdo para la Comisión, informando sobre la conclusión de la beca.	Punto de acuerdo para la Comisión.
Comisión	28. Se presenta informe a la Comisión y el Secretario Administrativo notifica el acuerdo emitido a la Dirección del Centro. Continúa en la actividad 41.	Oficio de notificación.
Servidor Público	29. Presenta a más tardar en la segunda semana del mes de noviembre de cada año, la documentación requerida para la renovación. ¿Cumple con los requisitos? Si. Continúa en la actividad 30. No. Continúa en la actividad 29.	Oficio solicitud de renovación
Dirección del Centro	30. Solicita la certificación de suficiencia presupuestaria a la Dirección General de Recursos Financieros.	Oficio de solicitud de certificación de suficiencia Presupuestal
Dirección General de Recursos Financieros	31. Emite la certificación de suficiencia presupuestal y la manda a la Dirección del Centro.	Certificación de suficiencia Presupuestal
Dirección del Centro	32. Remite la solicitud de renovación y suficiencia presupuestal a la Secretaría Académica del Centro para la elaboración de una propuesta de dictamen para ser presentado al Comité, e inclusión en el expediente académico. Continúa de la actividad 25 a la 28.	Solicitud/Suficiencia presupuestal
Dirección del Centro	33. Inicia el trámite de suspensión y/o cancelación de la beca. 34. Solicita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos el dictamen de procedencia. 35. Solicita a la Dirección General de Recursos Financieros, la suspensión provisional de los pagos. 36. Se presenta punto de acuerdo al Comité, para que determine la procedencia del cobro de los recursos proporcionados. 37. Se dará cuenta a la Contraloría Interna del Tribunal Electoral, en caso de presentarse falsificación o alteración de documentos.	Oficios; y acuerdos del Comité y punto de acuerdo para la Comisión
Comisión	38. Determina la procedencia del cobro de los recursos otorgados como beca, y el Secretario Administrativo notifica el acuerdo a la Dirección del Centro. ¿Es procedente el cobro? Si. Continúa en la actividad 39. No. Se notifica al funcionario y termina procedimiento.	Punto de acuerdo de la Comisión.
Dirección del Centro	39. Solicita a las Direcciones Generales de Recursos Financieros y Recursos Humanos, el inicio de los descuentos, en el mismo ejercicio fiscal en que se determine la suspensión o cancelación de la beca y/o facilidades.	Oficio.
Direcciones Generales de Recursos Humanos y Recursos Financieros.	40. Realizan las gestiones necesarias para el cobro de los recursos, y notifican a la Secretaría Académica.	Cobro de recursos.
Secretaría Académica	41. Procede a archivar el expediente.	Expediente/Archivo
FIN DEL PROCEDIMIENTO		

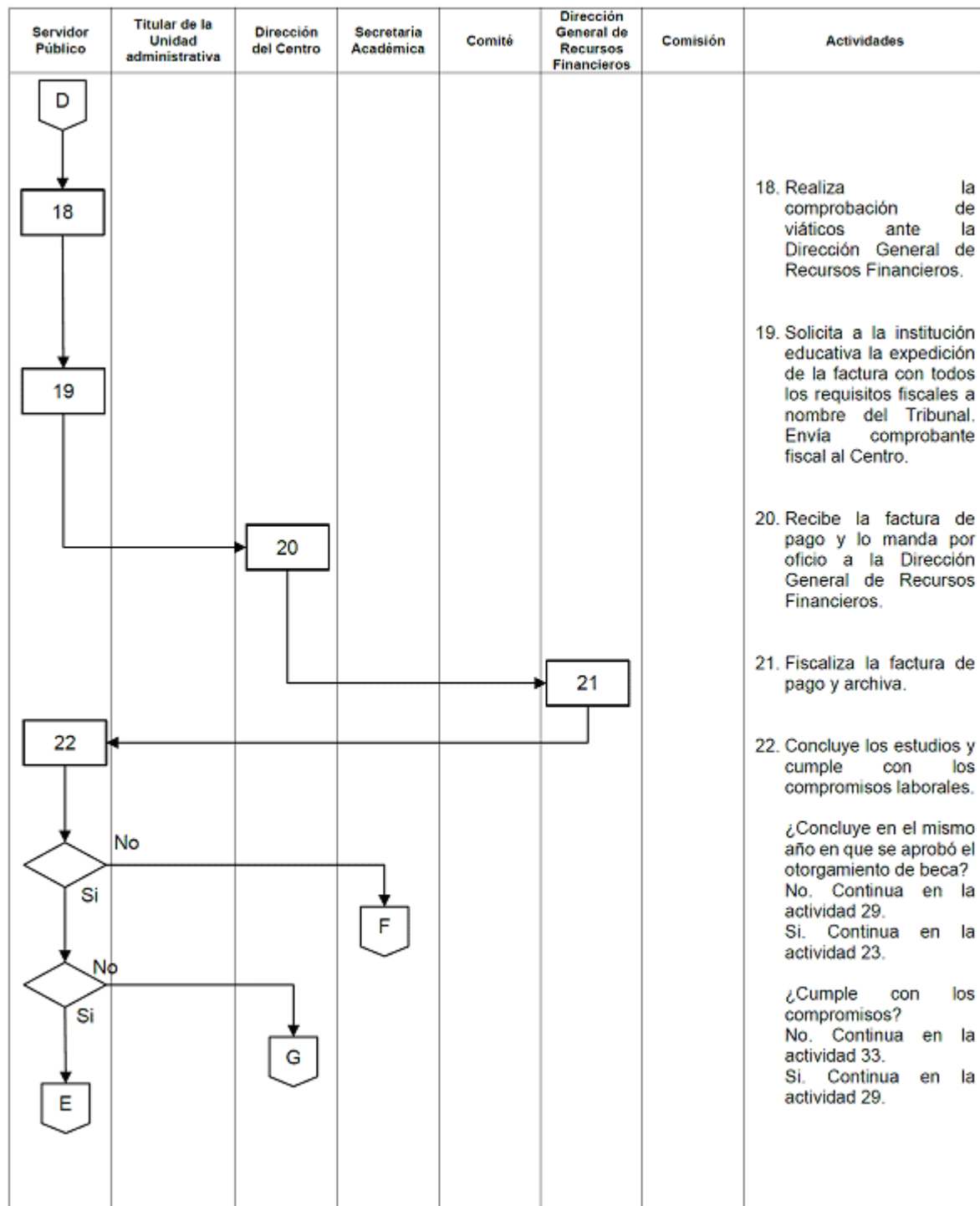
DIAGRAMA DE FLUJO

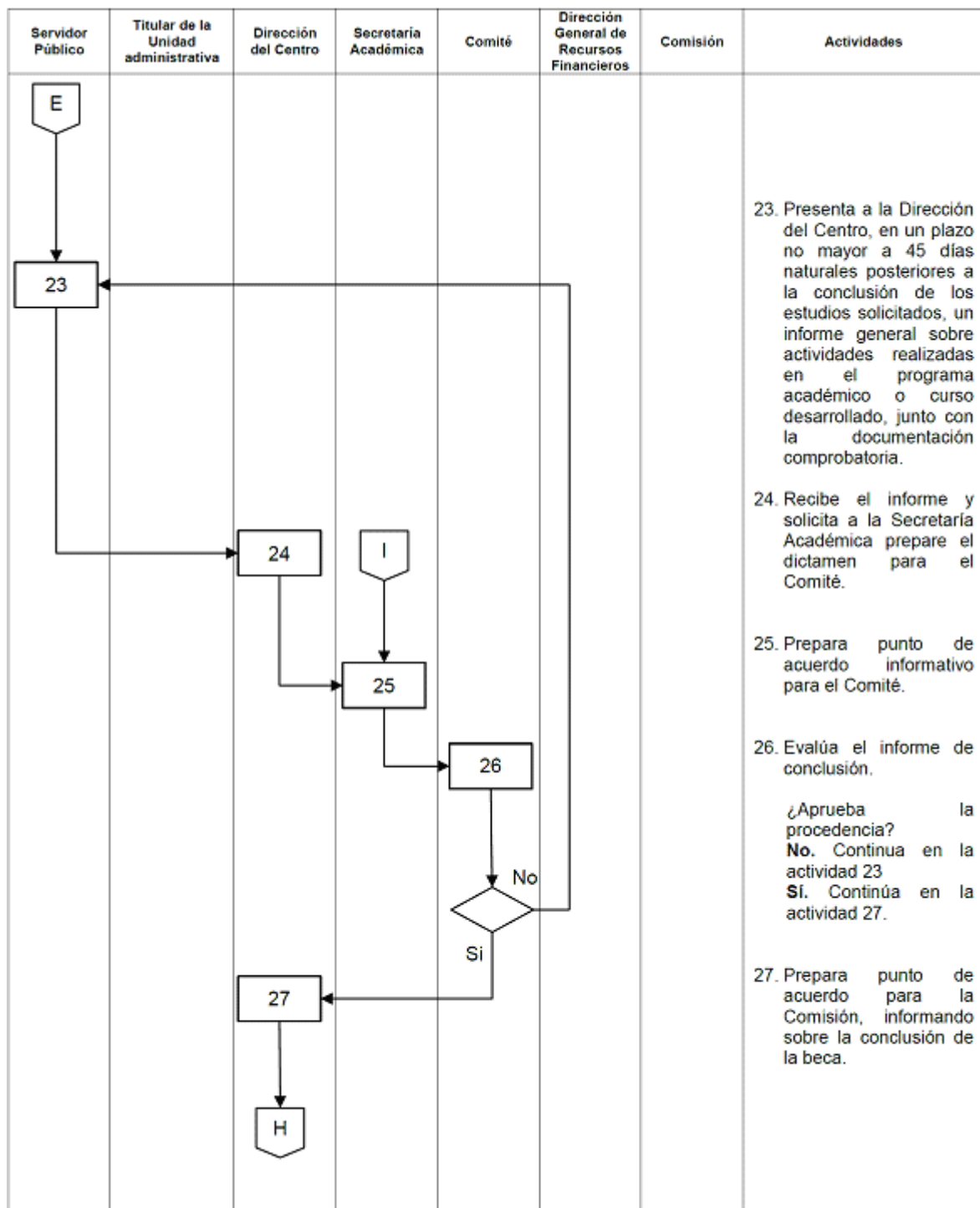


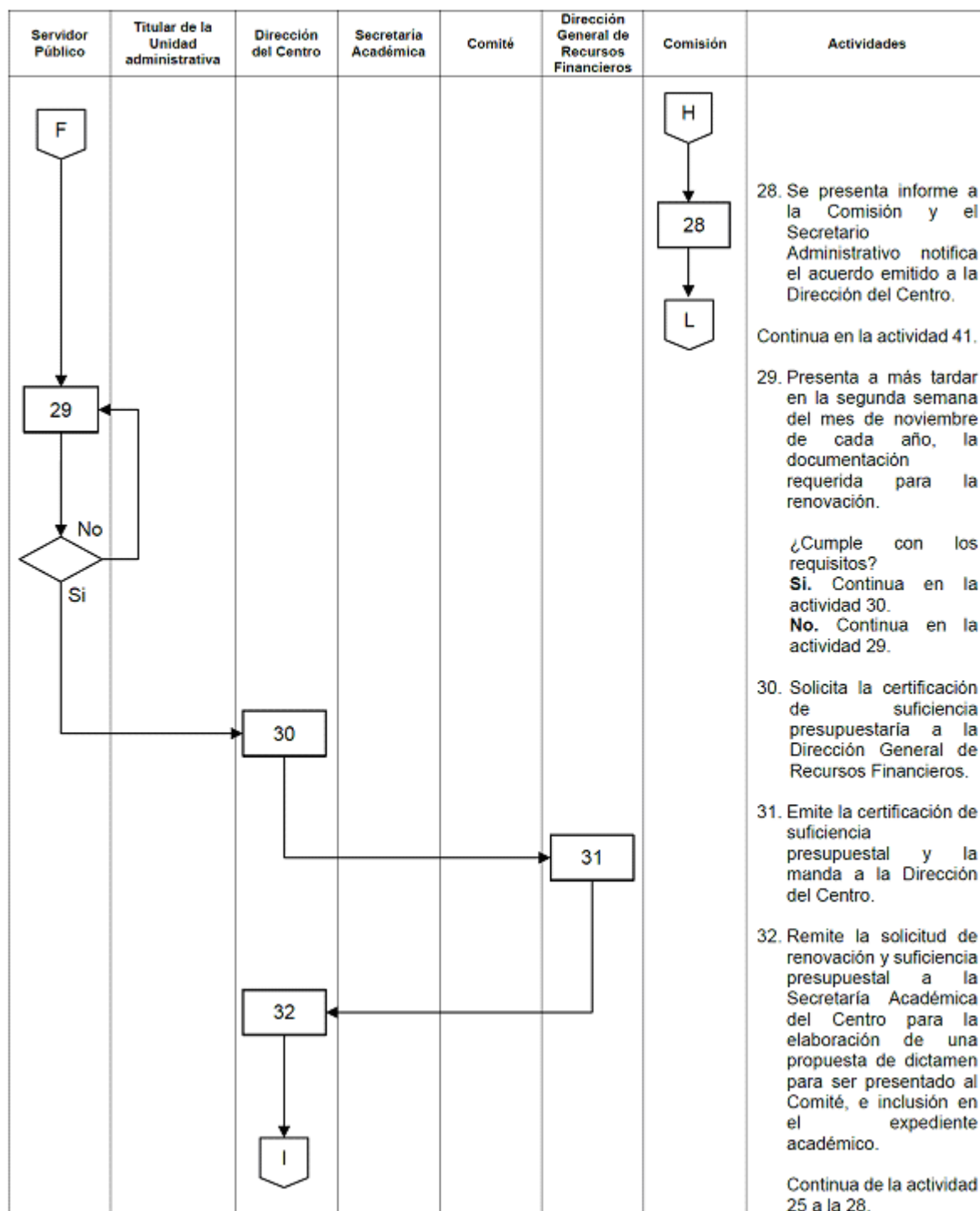




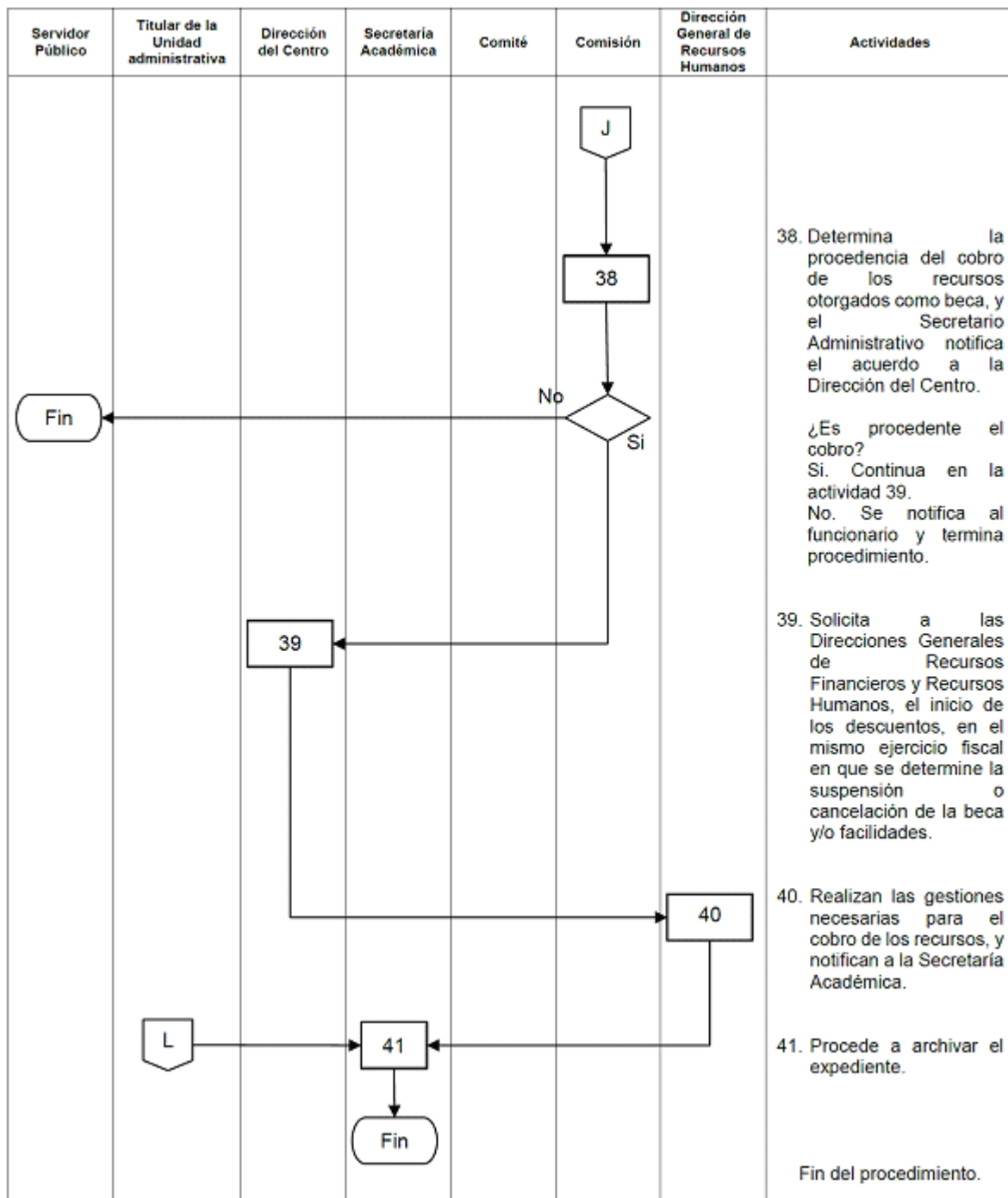
Servidor Público	Titular de la Unidad administrativa	Dirección del Centro	Secretaría Académica	Comité	Dirección General de Recursos Financieros	Comisión	Actividades
		<pre> graph TD C[C] --> 13[13] 13 --> 14[14] 14 --> 15[15] 15 --> 16[16] 16 --> 17[17] 17 --> D[D] </pre>					13. Notifica a Recursos Financieros, los montos que se hayan autorizado, adjuntando la documentación justificativa y de autorización, por parte de la Comisión. 14. Informa a Recursos Humanos sobre los días que tomará clase el funcionario, para el Registro de las incidencias y/o licencia correspondiente. 15. Instruye a la Dirección de Apoyo Administrativo, solicitar de manera mensual, a la Dirección General de Recursos Financieros, la expedición del cheque a favor del funcionario público. 16. Registra los compromisos y a través de la Tesorería, procederá a realizar el pago conforme al calendario, al servidor público. 17. Solicita, a través del Titular de la Unidad administrativa, la asignación de viáticos y boletos de avión, a Recursos Financieros, para el desahogo de las facilidades.







Servidor Público	Titular de la Unidad administrativa	Dirección del Centro	Secretaría Académica	Comité	Dirección General de Recursos Financieros	Comisión	Actividades
		<pre> graph TD G[G] --> 33[33] 33 --> 34[34] 34 --> 35[35] 35 --> 36[36] 36 --> 37[37] 37 --> J[J] </pre>					33. Inicia el trámite de suspensión y/o cancelación de la beca. 34. Solicita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos el dictamen de procedencia. 35. Solicita a la Dirección General de Recursos Financieros, la suspensión provisional de los pagos. 36. Se presenta punto de acuerdo al Comisión, para que determine la procedencia del cobro de los recursos proporcionados. 37. Se dará cuenta a la Contraloría Interna del Tribunal Electoral, en caso de presentarse falsificación o alteración de documentos.



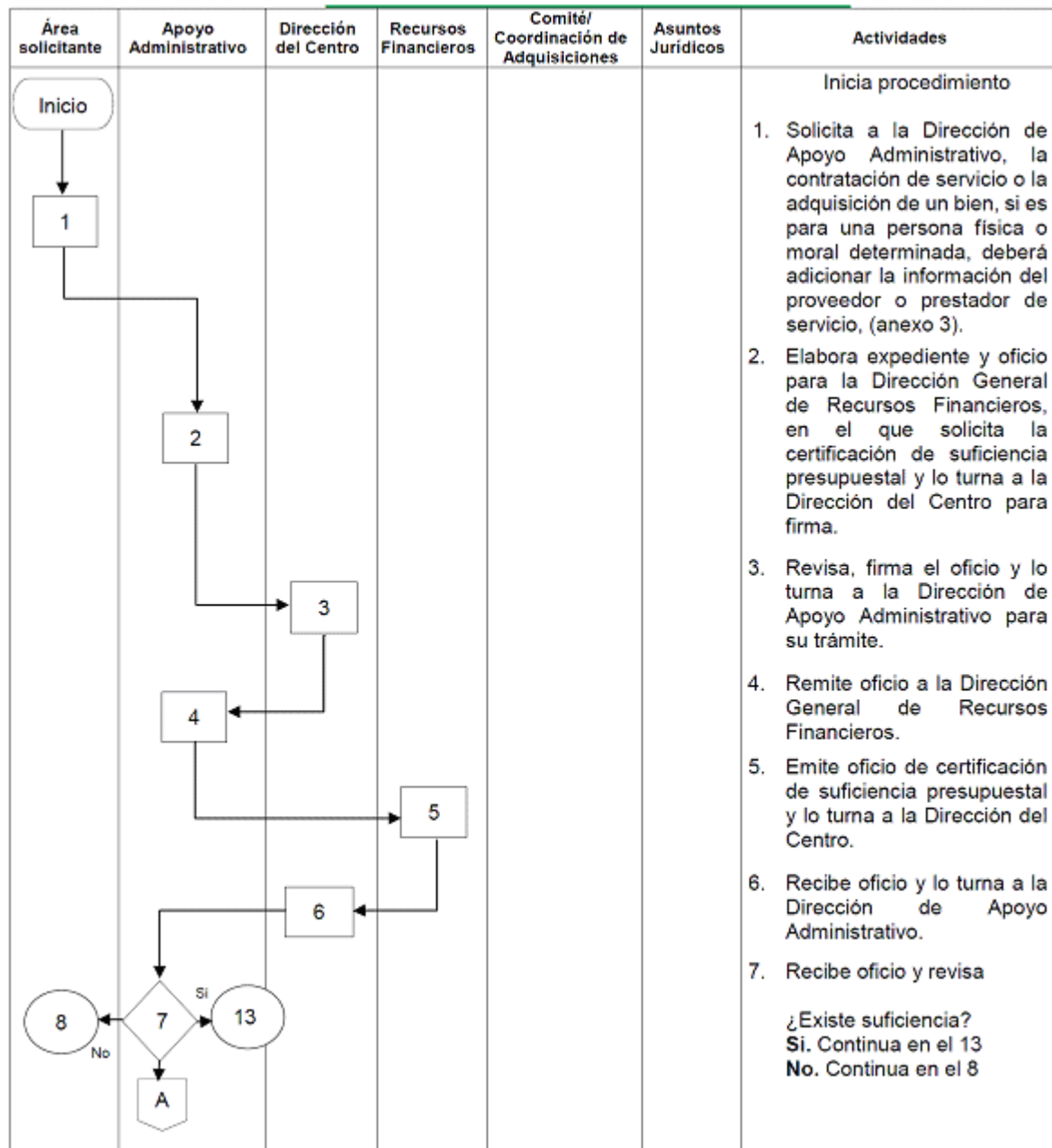
L. Procedimiento para la contratación de un servicio o adquisición de bienes para eventos académicos.

RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
INICIO DEL PROCEDIMIENTO		
Área solicitante del Centro	1. Solicita a la Dirección de Apoyo Administrativo, la contratación de un servicio o la adquisición de un bien, si es para una persona física o moral determinada, deberá adicionar la información del proveedor o prestador de servicio, anexo 3.	Correo electrónico/Documentación del prestador de servicio. Punto de Acuerdo del Comité.
Dirección de Apoyo Administrativo	2. Elabora expediente y oficio para la Dirección General de Recursos Financieros, en el que solicita la certificación de suficiencia presupuestal y lo turna a la Dirección del Centro para firma.	Expediente/Oficio
Dirección del Centro	3. Revisa, firma el oficio y lo turna a la Dirección de Apoyo Administrativo para su trámite.	Oficio
Dirección de Apoyo Administrativo	4. Remite oficio a la Dirección General de Recursos Financieros.	Oficio
Dirección General de Recursos Financieros	5. Emite oficio de certificación de suficiencia presupuestal y lo turna a la Dirección del Centro.	Oficio
Dirección del Centro	6. Recibe oficio y lo turna a la Dirección de Apoyo Administrativo.	Oficio
Dirección de Apoyo Administrativo	7. Recibe oficio y revisa ¿Existe suficiencia? Si. Continúa en el 13 No. Continúa en el 8	Oficio
Dirección de Apoyo Administrativo	8. Elabora oficio para la Secretaría Administrativa, para solicitar adecuación presupuestaria, de conformidad con los Lineamientos para la realización y aprobación de adecuaciones presupuestales en el Tribunal Electoral y lo turna a la Dirección del Centro para firma.	Oficio
Dirección del Centro	9. Revisa, firma oficio y lo turna a la Dirección de Apoyo Administrativo para su trámite.	Oficio
Dirección de Apoyo Administrativo	10. Remite oficio a la Secretaría Administrativa.	Oficio

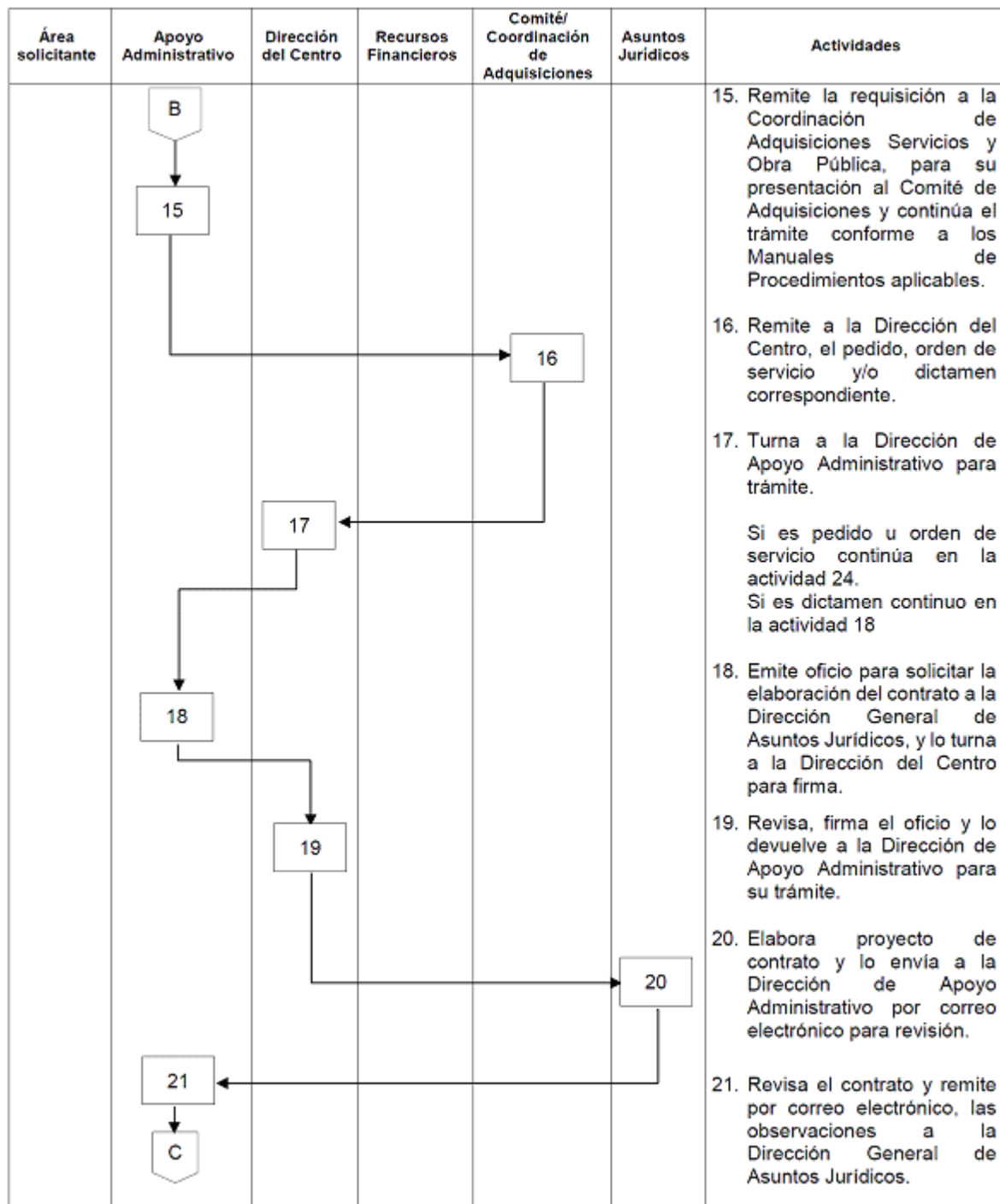
RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Dirección General de Recursos Financieros	11. Remite oficio a la Dirección del Centro en el que informa la existencia de suficiencia presupuestaria.	Oficio
Dirección del Centro	12. Turna el oficio a la Dirección de Apoyo Administrativo para su trámite.	Oficio
Dirección de Apoyo Administrativo	13. Elabora requisición de suministros y turna a la Dirección del Centro para firma.	Requisición de suministros.
Dirección del Centro	14. Revisa, firma la requisición de suministros y turna a la Dirección de Apoyo Administrativo para su trámite.	Requisición de suministro.
Dirección de Apoyo Administrativo	15. Remite la requisición a la Coordinación de Adquisiciones Servicios y Obra Pública, para su presentación al Comité de Adquisiciones y continua el trámite conforme a los Manuales de Procedimientos aplicables.	Punto de Acuerdo al Comité de Adquisiciones.
Comité de Adquisiciones	16. Remite a la Dirección del Centro, el pedido, orden de servicio y/o dictamen correspondiente.	Pedido, orden de servicio y/o dictamen.
Dirección del Centro	17. Turna a la Dirección de Apoyo Administrativo para trámite. Si es pedido u orden de servicio continua en la actividad 24. Si es dictamen continua en la actividad 18	Pedido, orden de servicio o dictamen
Dirección de Apoyo Administrativo	18. Emite oficio para solicitar la elaboración del contrato a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y lo turna a la Dirección del Centro para firma.	Oficio
Dirección del Centro	19. Revisa, firma el oficio y lo devuelve a la Dirección de Apoyo Administrativo para su trámite.	Oficio
Dirección General de Asuntos Jurídico	20. Elabora proyecto de contrato y lo envía a la Dirección de Apoyo Administrativo por correo electrónico para revisión.	Correo electrónico/ Proyecto de contrato
Dirección de Apoyo Administrativo	21. Revisa el contrato y remite por correo electrónico, las observaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos.	Correo electrónico
Dirección General de Asuntos Jurídicos	22. Remite contrato a la Dirección del Centro.	Oficio y contrato
Dirección del Centro	23. Recibe el contrato y lo turna a la Dirección de Apoyo Administrativo para su trámite.	Oficio y contrato

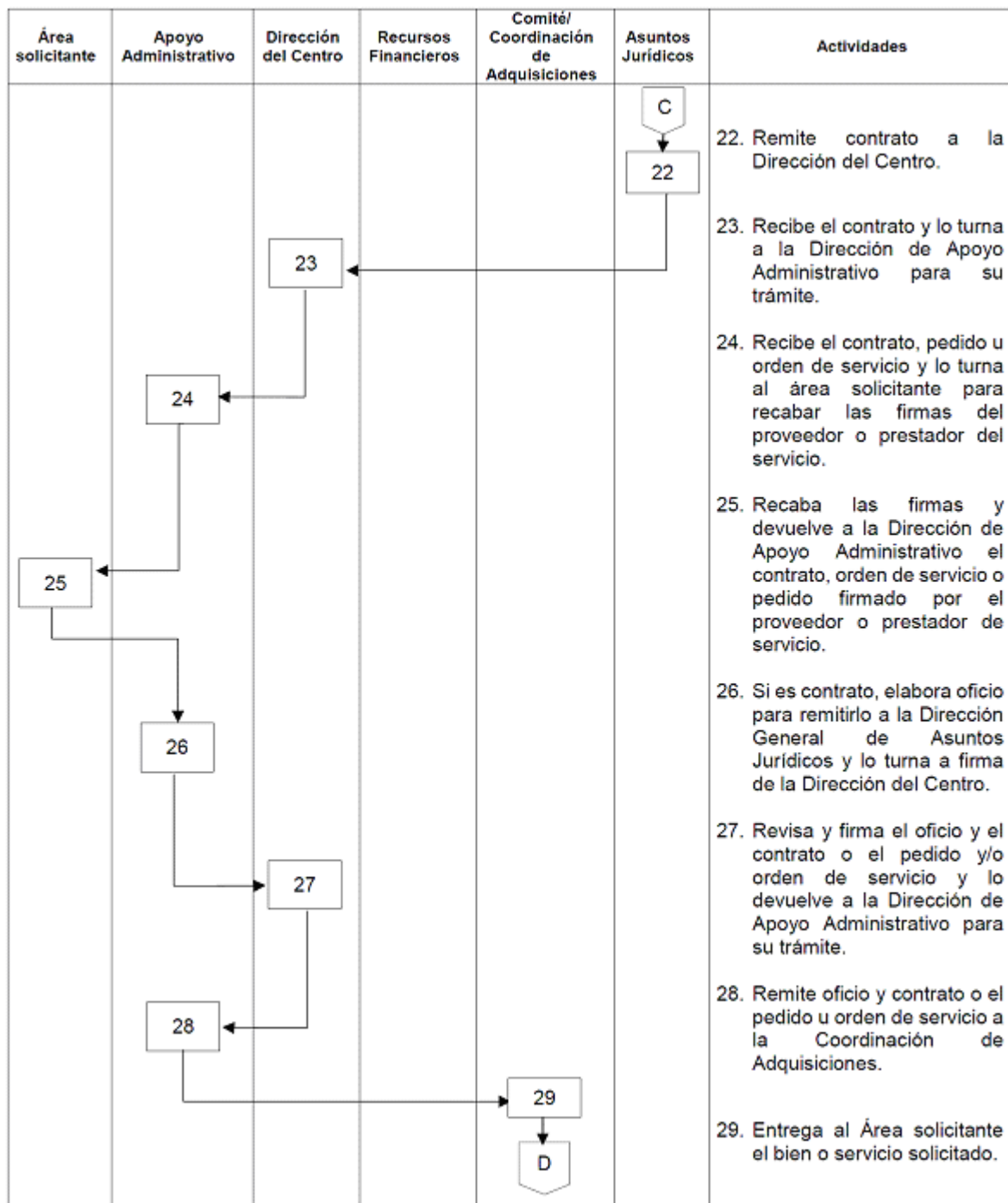
RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Dirección de Apoyo Administrativo	24. Recibe el contrato, pedido u orden de servicio y lo turna al área solicitante para recabar las firmas del proveedor o prestador del servicio.	Contrato, pedido u orden de servicio
Área solicitante	25. Recaba las firmas y devuelve a la Dirección de Apoyo Administrativo el contrato, orden de servicio o pedido firmado por el proveedor o prestador de servicio.	Contrato firmado
Dirección de Apoyo Administrativo	26. Si es contrato, elabora oficio para remitirlo a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo turna a firma de la Dirección del Centro.	Oficio y contrato, pedido u orden de servicio.
Dirección del Centro	27. Revisa y firma el oficio y el contrato o el pedido y/o orden de servicio y lo devuelve a la Dirección de Apoyo Administrativo para su trámite.	Oficio y contrato, pedido u orden de servicio
Dirección de Apoyo Administrativo	28. Remite oficio y contrato o el pedido u orden de servicio a la Coordinación de Adquisiciones.	Oficio
Coordinación de Adquisiciones	29. Entrega al Área solicitante el bien o servicio solicitado.	Acuse de recibo
Área solicitante	30. Informa por correo electrónico a la Dirección de Apoyo Administrativo, que se recibió el bien o servicio de acuerdo al pedido, orden de servicio o contrato y pide se proceda al pago, incluyendo finiquito y recibo electrónico.	Correo electrónico Finiquito Recibo electrónico
Dirección de Apoyo Administrativo	31. Elabora oficio y solicitud de pago y los turna a la Dirección del Centro para firma.	Oficio y solicitud de pago
Dirección del Centro	32. Revisa y firma el oficio y la solicitud de pago y los devuelve a la Dirección de Apoyo Administrativo para su trámite.	Oficio y solicitud de pago
Dirección de Apoyo Administrativo	33. Remite a la Dirección General de Recursos Financieros el oficio y la solicitud de pago.	Solicitud de pago
Dirección General de Recursos Financieros	34. Emite pago, y notifica a la Dirección de Apoyo Administrativo.	Cheque o transferencia electrónica
Dirección de Apoyo Administrativo	35. Archiva documentos.	Archivo
FIN DEL PROCEDIMIENTO		

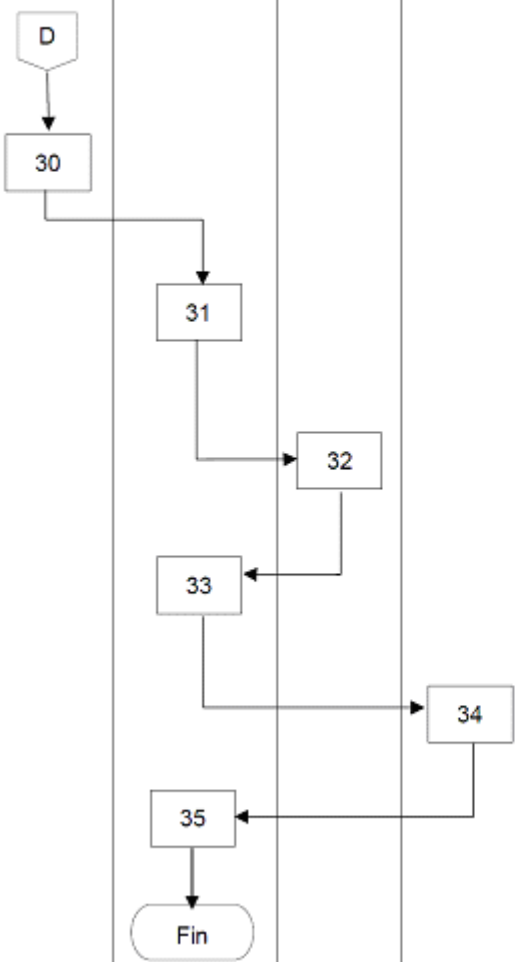
DIAGRAMA DE FLUJO



Área solicitante	Apoyo Administrativo	Dirección del Centro	Recursos Financieros	Comité/ Coordinación de Adquisiciones	Asuntos Jurídicos	Actividades
	<pre> graph TD A{{A}} --> 8[8] 8 --> 9[9] 9 --> 10[10] 10 --> 11[11] 11 --> 12[12] 12 --> 13[13] 13 --> 14[14] 14 --> B{{B}} </pre>					8. Elabora oficio para la Secretaría Administrativa, para solicitar adecuación presupuestaria, de conformidad con los Lineamientos para la realización y aprobación de adecuaciones presupuestales en el Tribunal Electoral y lo turna a la Dirección del Centro para firma. 9. Revisa, firma oficio y lo turna a la Dirección de Apoyo Administrativo para su trámite. 10. Remite oficio a la Secretaría Administrativa. 11. Remite oficio a la Dirección del Centro en el que informa la existencia de suficiencia presupuestaria. 12. Turna el oficio a la Dirección de Apoyo Administrativo para su trámite. 13. Elabora requisición de suministros y turna a la Dirección del Centro para firma. 14. Revisa, firma la requisición de suministros y turna a la Dirección de Apoyo Administrativo para su trámite.





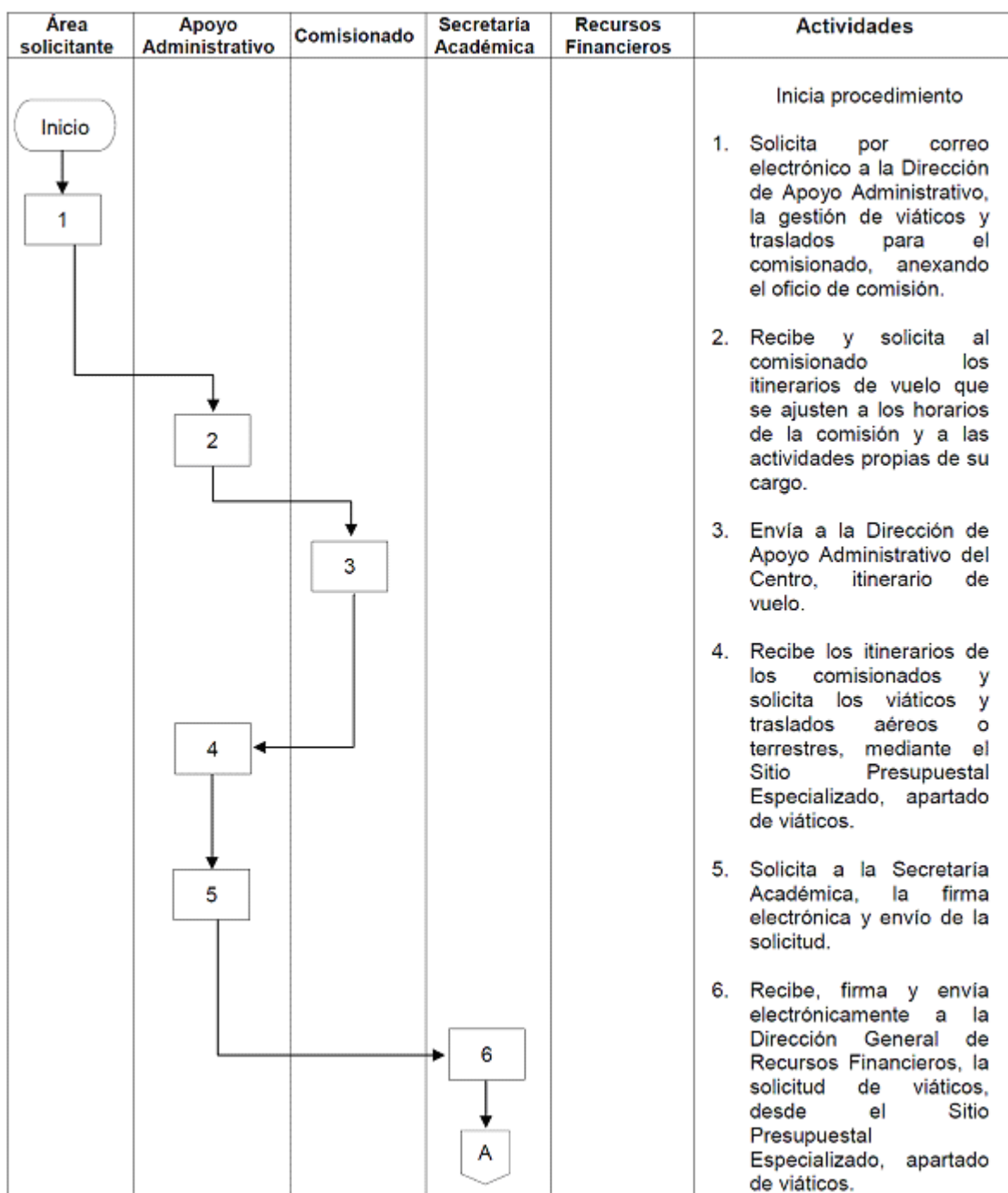
Área solicitante	Apoyo Administrativo	Dirección del Centro	Recursos Financieros	Comité/ Coordinación de Adquisiciones	Asuntos Jurídicos	Actividades
 <pre> graph TD D[D] --> 30[30] 30 --> 31[31] 31 --> 32[32] 32 --> 33[33] 33 --> 34[34] 34 --> 35[35] 35 --> Fin([Fin]) </pre>						30. Informa por correo electrónico a la Dirección de Apoyo Administrativo, que se recibió el bien o servicio de acuerdo al pedido, orden de servicio o contrato y pide se proceda al pago, incluyendo finiquito y recibo electrónico. 31. Elabora oficio y solicitud de pago y los turna a la Dirección del Centro para firma. 32. Revisa y firma el oficio y la solicitud de pago y los devuelve a la Dirección de Apoyo Administrativo para su trámite. 33. Remite a la Dirección General de Recursos Financieros el oficio y la solicitud de pago. 34. Emite pago, y notifica a la Dirección de Apoyo Administrativo. 35. Archiva documentos. Fin del procedimiento

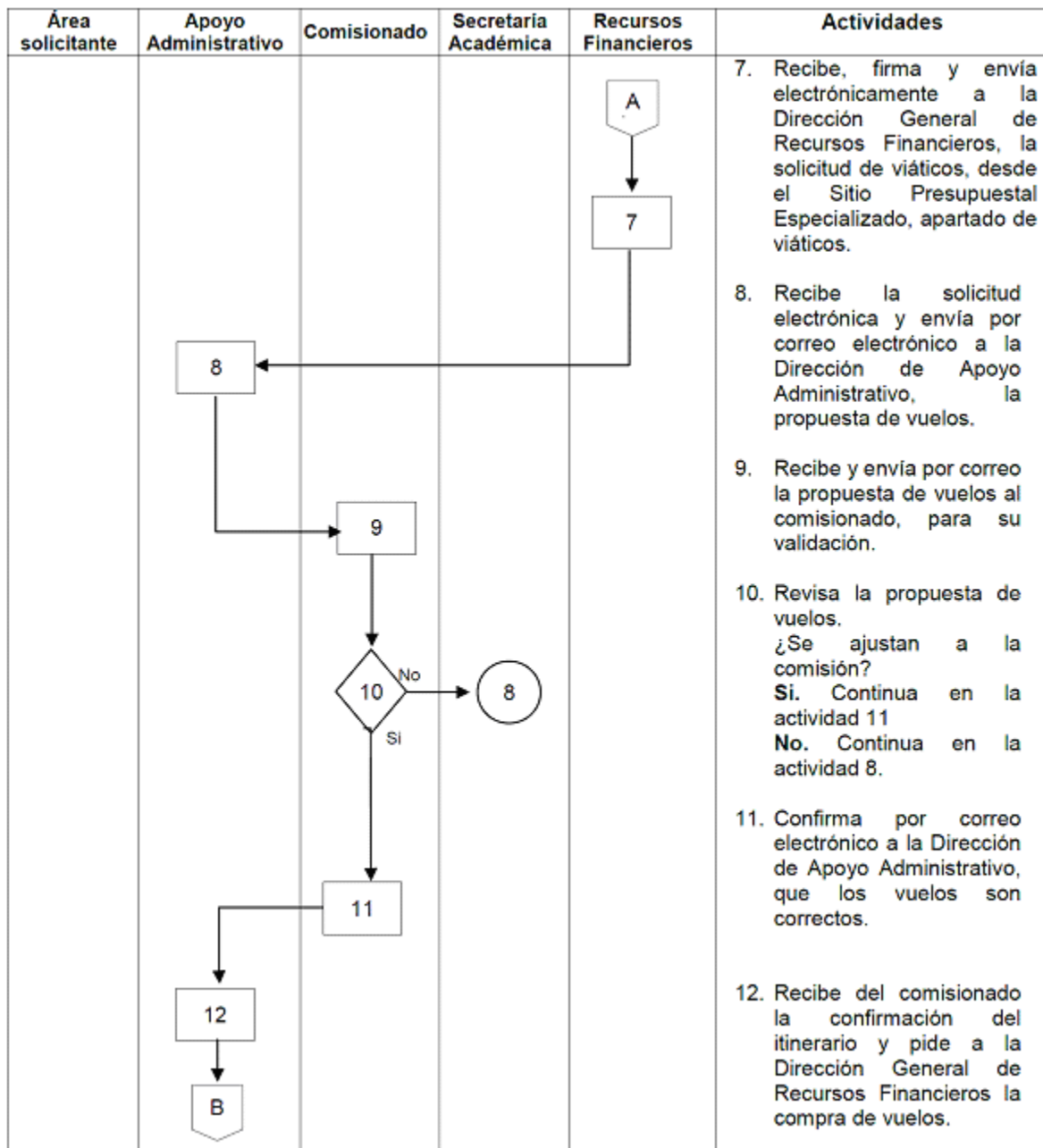
M. Procedimiento para el otorgamiento de viáticos para comisiones oficiales académicas.

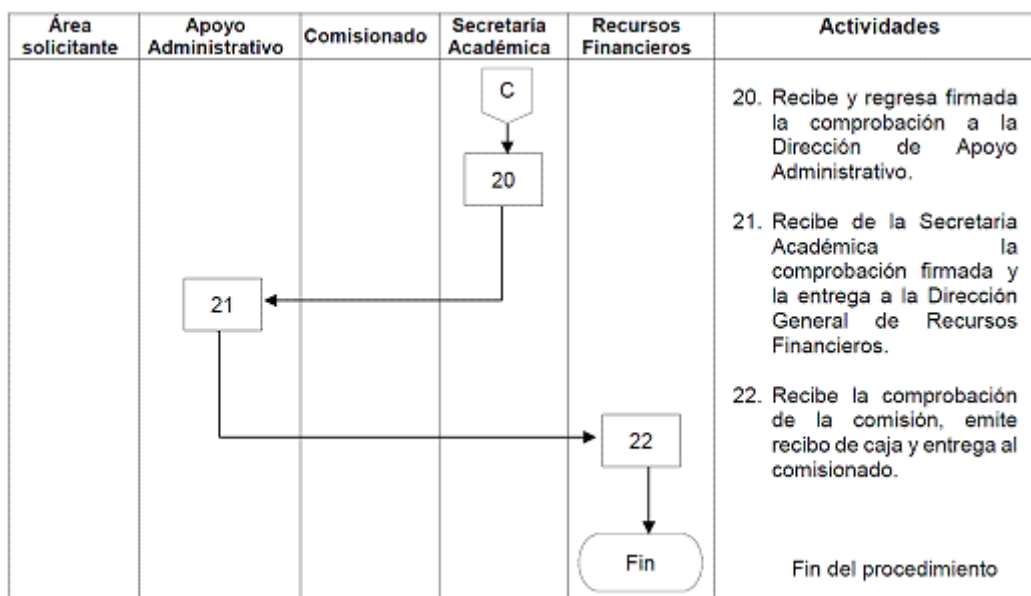
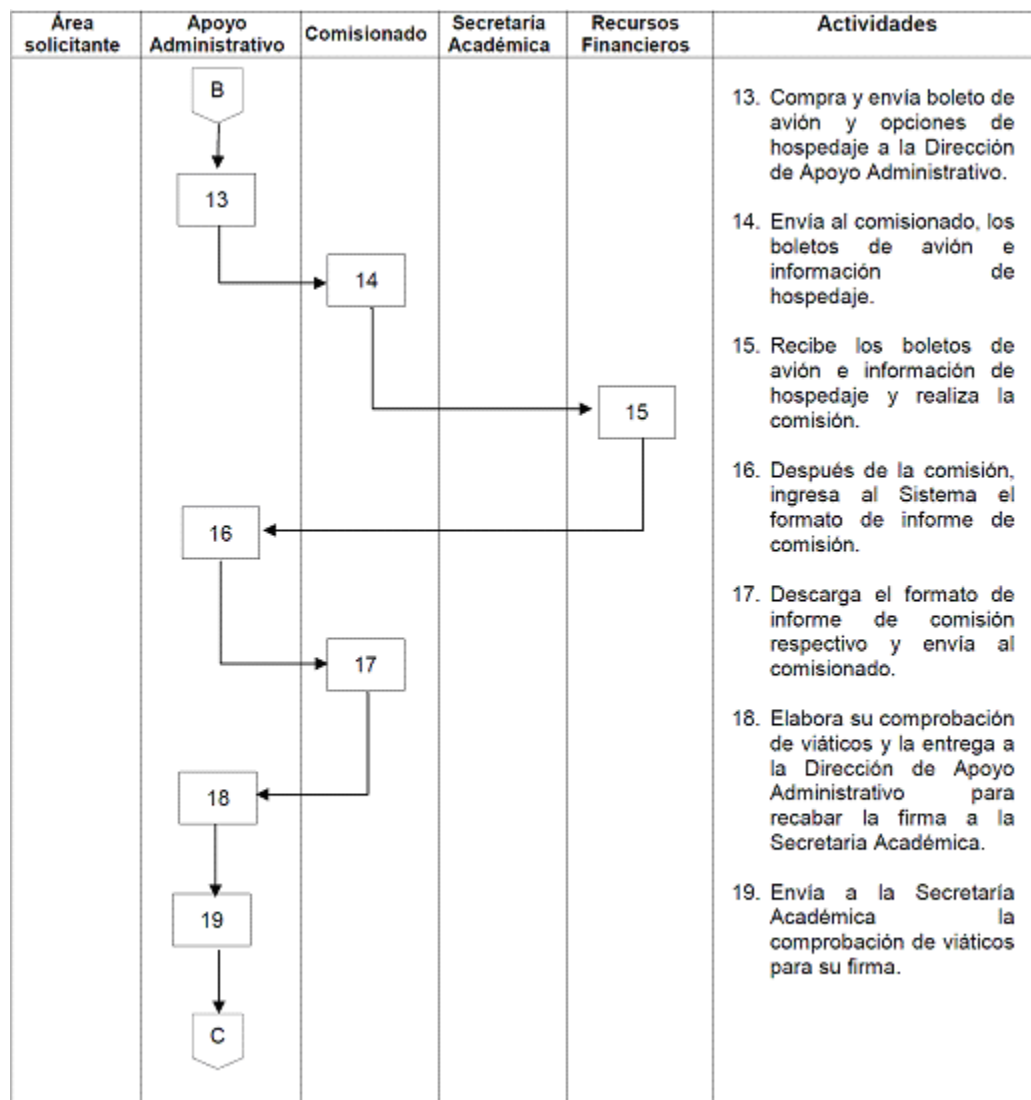
RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
INICIO DEL PROCEDIMIENTO		
Área solicitante	1. Solicita por correo electrónico a Apoyo Administrativo, la gestión de viáticos y traslados para el comisionado, anexando el oficio de comisión.	Correo y oficio de comisión.
Dirección de Apoyo Administrativo	2. Recibe y solicita al comisionado los itinerarios de vuelo que se ajusten a los horarios de la comisión y a las actividades propias de su cargo.	Correo electrónico
Comisionado	3. Envía a la Dirección de Apoyo Administrativo del Centro, itinerario de vuelo.	Correo electrónico
Dirección de Apoyo Administrativo	4. Recibe los itinerarios de los comisionados y solicita los viáticos y traslados aéreos o terrestres, mediante el Sitio Presupuestal Especializado, apartado de viáticos.	Solicitud electrónica de viáticos y correo.
Dirección de Apoyo Administrativo	5. Solicita a la Secretaría Académica, la firma electrónica y envío de la solicitud.	Correo electrónico
Secretaría Académica	6. Recibe, firma y envía electrónicamente a la Dirección General de Recursos Financieros, la solicitud de viáticos, desde el Sitio Presupuestal Especializado, apartado de viáticos.	Solicitud electrónica de viáticos.
Dirección General de Recursos Financieros	7. Recibe la solicitud electrónica y envía por correo electrónico a la Dirección de Apoyo Administrativo, la propuesta de vuelos.	Correo con propuestas de vuelos.
Dirección de Apoyo Administrativo	8. Recibe y envía por correo la propuesta de vuelos al comisionado, para su validación.	Correo con propuesta de vuelos.
Comisionado	9. Revisa la propuesta de vuelos. ¿Se ajustan a la comisión? Si. Continúa en la actividad 10. No. Continúa en la actividad 8.	Correo de electrónico con autorización de compra de boleto de avión
Comisionado	10. Confirma por correo electrónico a la Dirección de Apoyo Administrativo, que los vuelos son correctos.	Correo de electrónico con autorización de compra de boleto de avión

RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Dirección de Apoyo Administrativo	11. Recibe del comisionado la confirmación del itinerario y pide a la Dirección General de Recursos Financieros la compra de vuelos.	Correo electrónico.
Dirección General de Recursos Financieros	12. Compra y envía boleto de avión y opciones de hospedaje a la Dirección de Apoyo Administrativo.	Correo con boleto de avión y opciones de hospedaje
Dirección de Apoyo Administrativo	13. Envía al comisionado, los boletos de avión e información de hospedaje.	Correo con boleto de avión e información de hospedaje.
Comisionado	14. Recibe los boletos de avión e información de hospedaje y realiza la comisión.	Boletos de avión e información de hospedaje.
Dirección General de Recursos Financieros	15. Después de la comisión, ingresa al Sistema el formato de informe de comisión.	Reporte de comisión
Dirección de Apoyo Administrativo	16. Descarga el formato de informe de comisión respectivo y envía al comisionado.	Informe de comisionado
Comisionado	17. Elabora su comprobación de viáticos y la entrega a la Dirección de Apoyo Administrativo para recabar la firma a la Secretaría Académica.	Informe de comisión.
Dirección de Apoyo Administrativo	18. Envía a la Secretaría Académica la comprobación de viáticos para su firma.	Informe de comisión.
Secretaría Académica	19. Recibe y regresa firmada la comprobación a la Dirección de Apoyo Administrativo.	Informe de comisión.
Dirección de Apoyo Administrativo	20. Recibe de la Secretaria Académica la comprobación firmada y la entrega a la Dirección General de Recursos Financieros.	Informe de comisión.
Dirección General de Recursos Financieros	21. Recibe la comprobación de la comisión, emite recibo de caja y entrega al comisionado.	Recibo.
Fin del procedimiento		

DIAGRAMA DE FLUJO



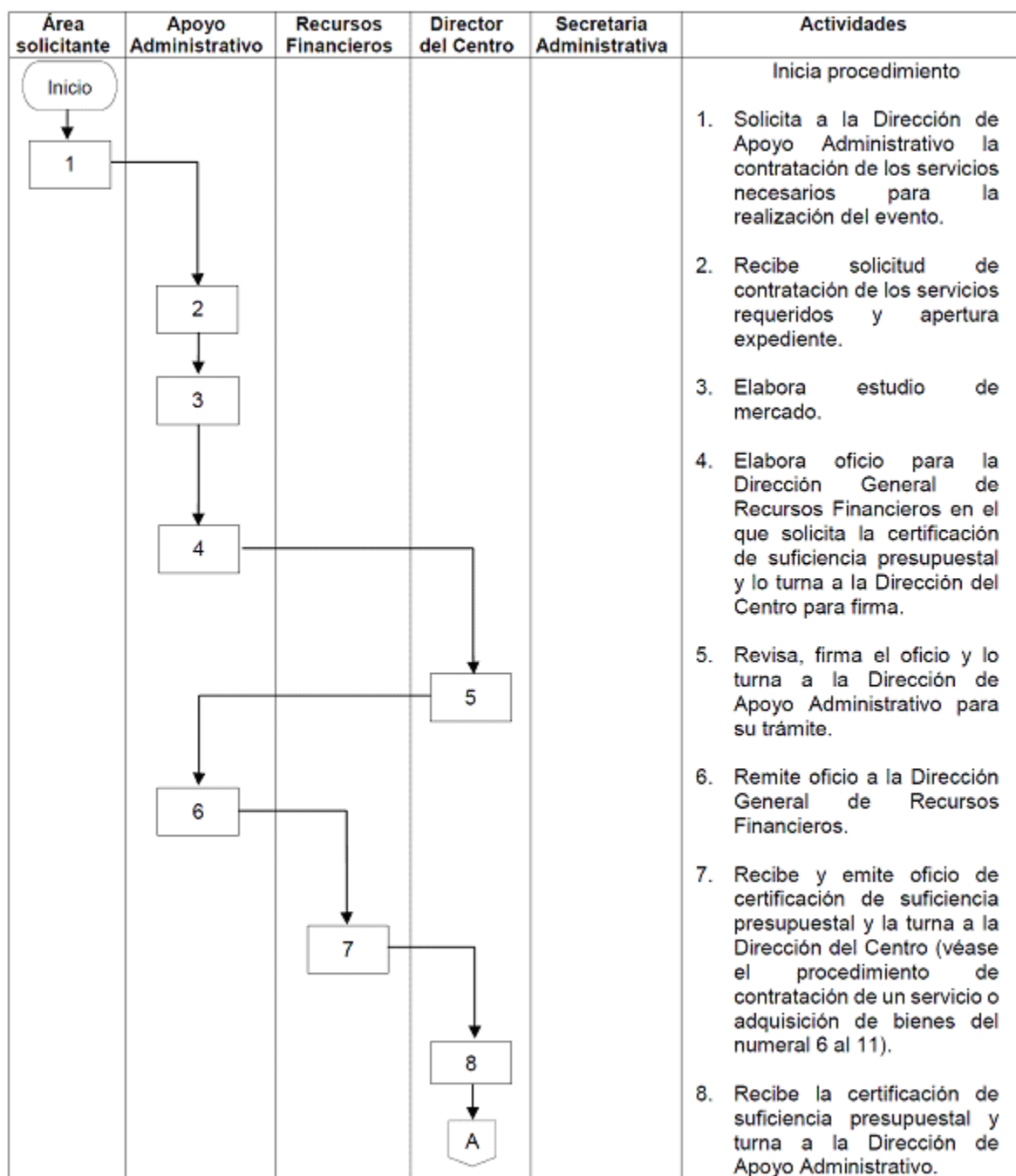


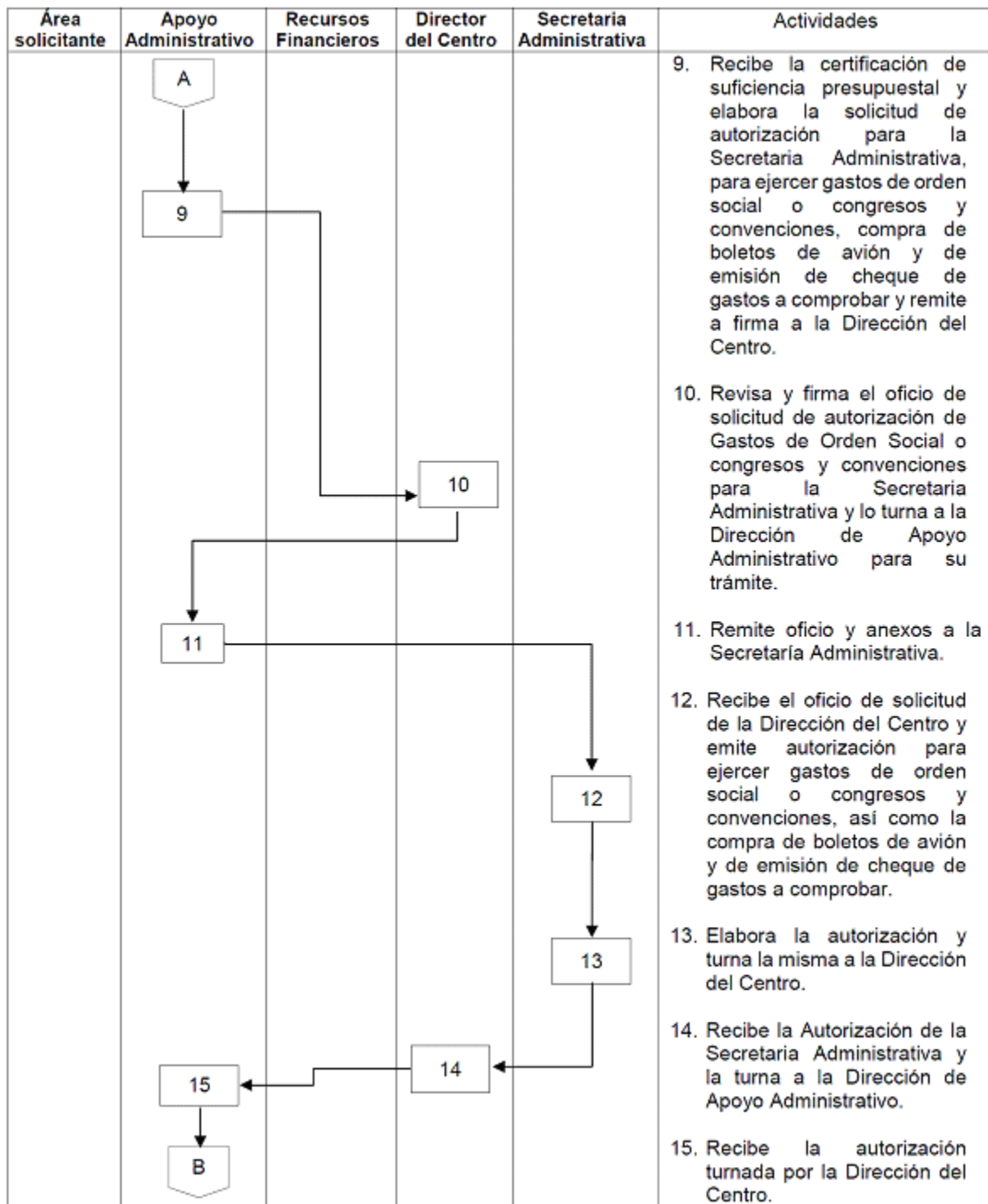


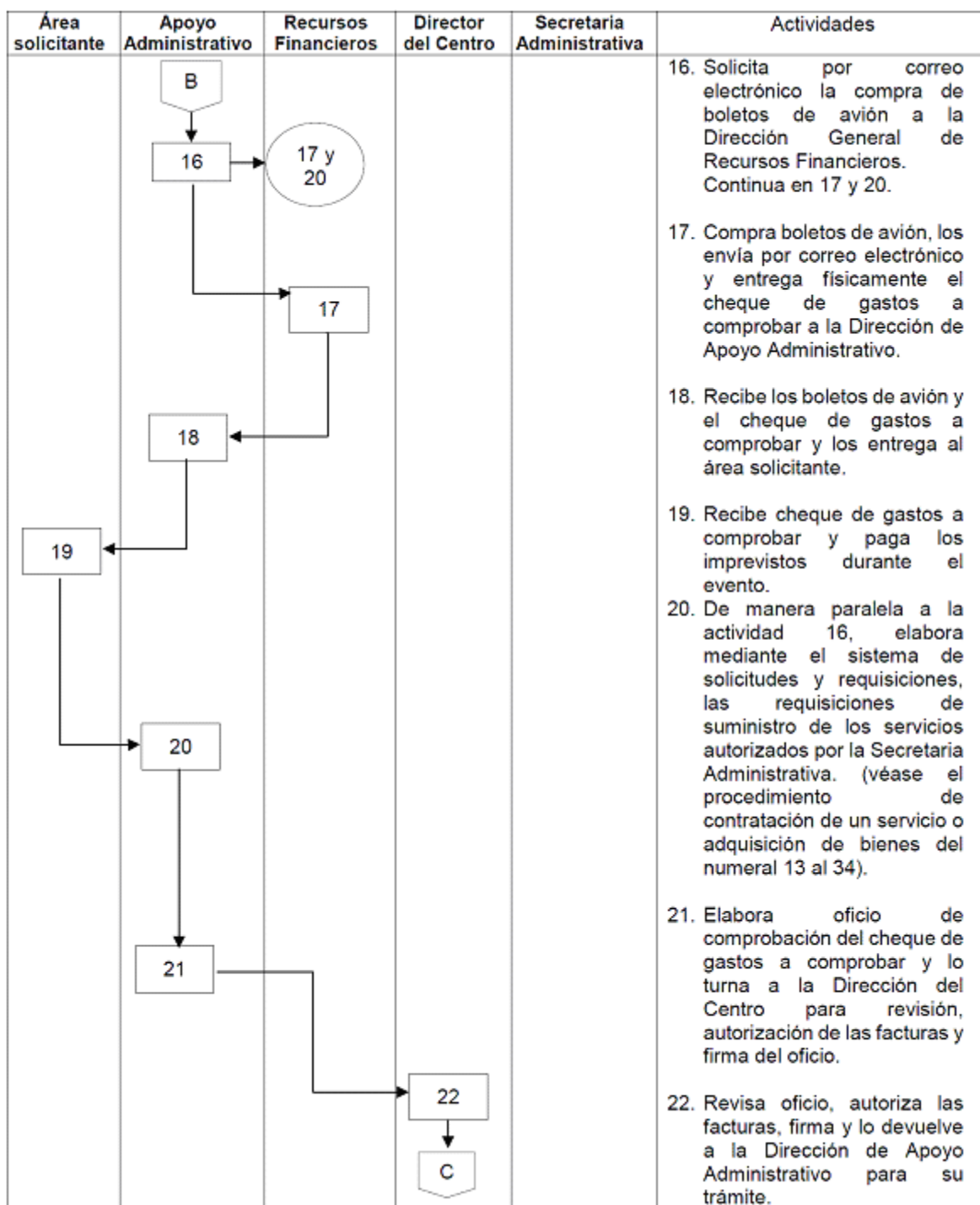
N. Procedimiento para Gastos de Orden social del Centro de Capacitación

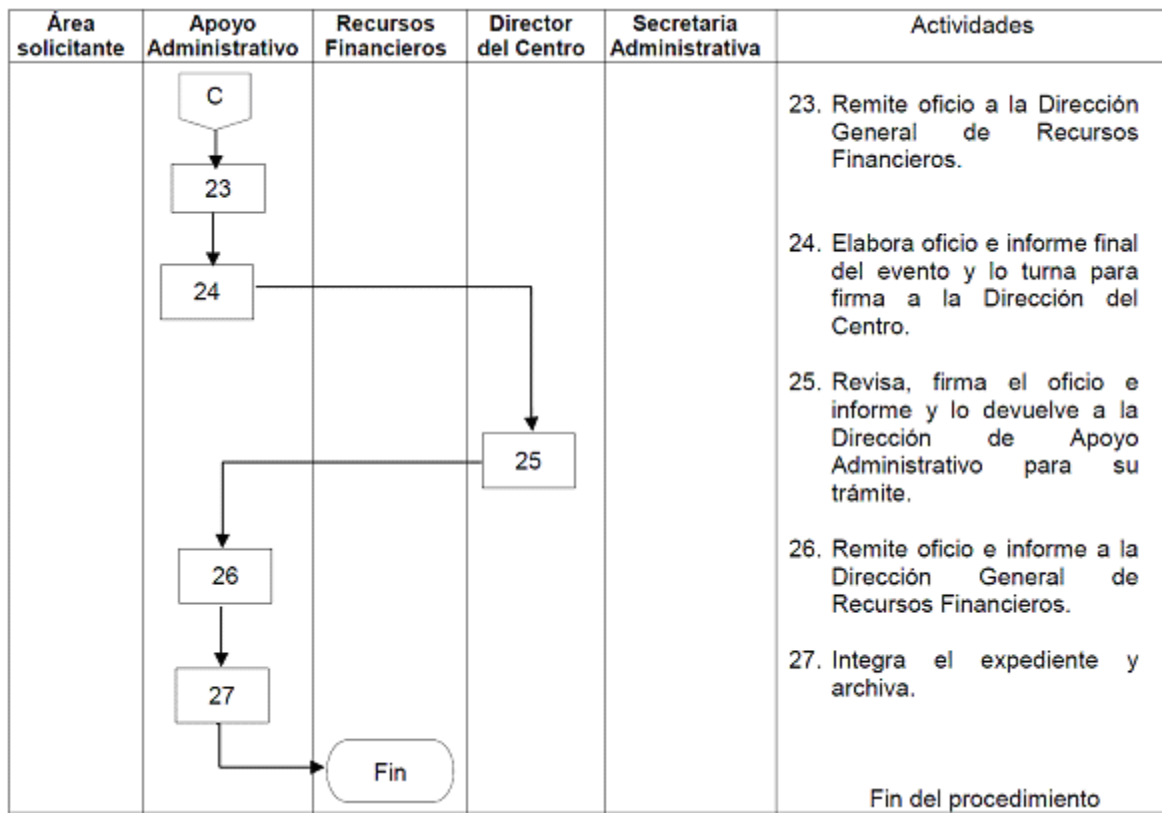
RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
INICIO DEL PROCEDIMIENTO		
Área solicitante	1. Solicita a la Dirección de Apoyo Administrativo la contratación de los servicios necesarios para la realización del evento.	Temario, formato de servicios, oficios de invitación y correo electrónico.
Dirección de Apoyo Administrativo	2. Recibe solicitud de contratación de los servicios requeridos y apertura expediente.	Correo Electrónico expediente
Dirección de Apoyo Administrativo	3. Elabora estudio de mercado.	Estudio de mercado.
Dirección de Apoyo Administrativo	4. Elabora oficio para Recursos Financieros en el que solicita la certificación de suficiencia presupuestal y lo turna a la Dirección del Centro para firma.	Oficio de solicitud de certificación de suficiencia presupuestal.
Dirección del Centro	5. Revisa, firma el oficio y lo turna a la Dirección de Apoyo Administrativo para su trámite.	Oficio
Dirección de Apoyo Administrativo	6. Remite oficio a la Dirección General de Recursos Financieros.	Oficio
Dirección General de Recursos Financieros	7. Recibe y emite oficio de certificación de suficiencia presupuestal y la turna a la Dirección del Centro (véase el procedimiento de contratación de un servicio o adquisición de bienes del numeral 6 al 11).	Certificación de suficiencia presupuestal.
Dirección del Centro	8. Recibe la certificación de suficiencia presupuestal y turna a la Dirección de Apoyo Administrativo.	Oficio de certificación de suficiencia presupuestal
Dirección de Apoyo Administrativo	9. Recibe la certificación de suficiencia presupuestal y elabora la solicitud de autorización para la Secretaría Administrativa, para ejercer gastos de orden social o congresos y convenciones, compra de boletos de avión y de emisión de cheque de gastos a comprobar y remite a firma a la Dirección del Centro.	Oficio de solicitud con anexos.
Dirección del Centro	10. Revisa y firma el oficio de solicitud de autorización de Gastos de Orden Social o congresos y convenciones para la Secretaría Administrativa y lo turna a la Dirección de Apoyo Administrativo para su trámite.	Oficio de solicitud con anexos.
Dirección de Apoyo Administrativo	11. Remite oficio y anexos a la Secretaría Administrativa.	Oficio de solicitud y anexos
Secretaría Administrativa	12. Recibe el oficio de solicitud de la Dirección del Centro y emite autorización para ejercer gastos de orden social o congresos y convenciones, así como la compra de boletos de avión y de emisión de cheque de gastos a comprobar.	Oficio de solicitud y anexos

RESPONSABLE	ACTIVIDADES	PRODUCTO
Secretaría Administrativa	13. Elabora la autorización y turna la misma a la Dirección del Centro.	Oficio de autorización.
Dirección del Centro	14. Recibe la Autorización de la Secretaría Administrativa y la turna a la Dirección de Apoyo Administrativo	Oficio de autorización.
Dirección de Apoyo Administrativo	15. Recibe la autorización turnada por la Dirección del Centro.	Oficio de autorización.
Dirección de Apoyo Administrativo	16. Solicita por correo electrónico la compra de boletos de avión a la Dirección General de Recursos Financieros. Continua en 17 y 20.	Correo electrónico.
Dirección General de Recursos Financieros	17. Compra boletos de avión, los envía por correo electrónico y entrega físicamente el cheque de gastos a comprobar a la Dirección de Apoyo Administrativo.	Boletos de avión y cheque de gastos a comprobar.
Dirección de Apoyo Administrativo	18. Recibe los boletos de avión y el cheque de gastos a comprobar y los entrega al área solicitante.	Boletos de avión y cheque de gastos a comprobar.
Área solicitante	19. Recibe cheque de gastos a comprobar y paga los imprevistos durante el evento.	Cheque de gastos a comprobar. Ficha del banco
Dirección de Apoyo Administrativo	20. De manera paralela a la actividad 16, elabora mediante el sistema de solicitudes y requisiciones, las requisiciones de suministro de los servicios autorizados por la Secretaría Administrativa. (véase el procedimiento de contratación de un servicio o adquisición de bienes del numeral 13 al 34).	Requisición de suministro
Dirección de Apoyo Administrativo	21. Elabora oficio de comprobación del cheque de gastos a comprobar y lo turna a la Dirección del Centro para revisión, autorización de las facturas y firma del oficio.	Oficio, facturas y/o ficha de depósito de remanente.
Dirección del Centro	22. Revisa oficio, autoriza las facturas, firma y lo devuelve a la Dirección de Apoyo Administrativo para su trámite.	Oficio, facturas y/o ficha de depósito de remanente.
Dirección de Apoyo Administrativo	23. Remite oficio a la Dirección General de Recursos Financieros.	Oficio, facturas y/o ficha de depósito de remanente.
Dirección de Apoyo Administrativo	24. Elabora oficio e informe final del evento y lo turna para firma a la Dirección del Centro.	Oficio Informe final del evento.
Dirección del Centro	25. Revisa, firma el oficio e informe y lo devuelve a la Dirección de Apoyo Administrativo para su trámite.	Oficio Informe final del evento.
Dirección de Apoyo Administrativo	26. Remite oficio e informe a la Dirección General de Recursos Financieros.	Oficio Informe final del evento.
Dirección de Apoyo Administrativo	27. Integra el expediente y archiva.	Expediente
FIN DEL PROCEDIMIENTO		

DIAGRAMA DE FLUJO







ANEXOS _____**Anexo 1. Lista de asistencia**

				
Lista de Asistencia				
"Nombre del Evento"				
Auditorio				
Grado y Nombre del Académico				
Fecha de Impartición: __ de __ de 2018				Fecha
Horario: de 12:00 a 14:00 horas				
SALA SUPERIOR				Asistencia
No	Nombre	Área	Ponencia	Firma
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				

Anexo 2. Encuesta**CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL ELECTORAL (CCJE)**

Su opinión es muy valiosa para mejorar, agradecemos evaluar los siguientes aspectos generales del evento.

	Nada satisfactorio		Muy satisfactorio		
A. Estructura y contenido					
1. Pertinencia de los temas abordados	①	②	③	④	⑤
2. Duración de la sesión para el estudio de los temas	①	②	③	④	⑤
3. Utilidad del material para la presentación de los temas	①	②	③	④	⑤
4. Efectividad de los talleres para la transmisión del conocimiento	①	②	③	④	⑤
B. Desempeño de conferencistas y talleristas					
5. Dominio de los temas	①	②	③	④	⑤
6. Exposición ordenada y completa	①	②	③	④	⑤
7. Habilidades para transmitir el conocimiento	①	②	③	④	⑤
8. Uso de ejemplos para facilitar la comprensión de los temas	①	②	③	④	⑤
9. Aclaración oportuna y suficiente de las preguntas y respuestas	①	②	③	④	⑤
10. Presentación y logro de objetivos	①	②	③	④	⑤
C. Organización y logística					
11. Difusión del evento (invitación, correo electrónico, Internet)	①	②	③	④	⑤
12 Atención logística (personal, vía telefónica y mesa de registro)	①	②	③	④	⑤
D. Valoración general					
13. El aprendizaje que usted logró del tema	①	②	③	④	⑤
14. Contribución del Seminario a su formación académica o profesional	①	②	③	④	⑤
15. Evaluación general del Seminario	①	②	③	④	⑤

Comentarios

Anexo 3. Requisitos para la contratación de autores**a) Persona física mexicana:**

- Protocolo de la investigación que realizará.
- Curriculum vitae.
- R.F.C. (cédula fiscal).
- Comprobante de domicilio reciente (recibo de luz, agua, teléfono, etc.).
- Identificación oficial con foto y firma.
- Aviso de privacidad debidamente firmado.
- Contar con recibos de honorarios para tramitar el pago.

b) Persona física extranjera:

- Protocolo de la investigación que realizará.
- Identificación Oficial (pasaporte vigente).
- Curriculum vitae.
- Clave de identificación fiscal y documento que lo acredite.
- Comprobante de domicilio.
- Aviso de privacidad debidamente firmado.
- A fin de tramitar el pago mediante transferencia electrónica se requiere el número de cuenta, nombre del Banco, ciudad en la que radica la cuenta y número de CLABE interbancaria.

Anexo 4. Formato de dictamen de los trabajos

COMITÉ ACADÉMICO Y EDITORIAL
FORMATO DE DICTAMEN PARA OBRAS A PUBLICAR
Nombre del autor: _____
Institución donde se desempeña: _____
Título de la obra: _____
Precisar la serie editorial a la que pertenece: _____

Temas Selectos de Derecho Electoral ()	Comentarios a Sentencias del Tribunal Electoral ()
Documentos Históricos ()	Cuadernos de Divulgación ()
Otra (especificar) _____	

I. Aspectos sustantivos:*

¿El título refleja con claridad el contenido de la obra?	Sí () No()
Pertinencia en el tratamiento del tema.	Sí () No()
Estructura coherente.	Sí () No()
Pertinencia del aparato crítico.	Sí () No()
Claridad de ideas.	Sí () No()
Lenguaje sencillo con fines de divulgación.	Sí () No()
¿El eje de análisis es la sentencia en referencia? (Exclusivamente para el caso de <i>Comentarios a Sentencias del Tribunal Electoral</i>).	Sí () No()
¿Aporta nociones para enriquecer el entendimiento de la temática electoral?	Sí () No()

Referencias bibliográficas adecuadas y suficientes.

Sí () No()

¿El trabajo se inscribe en alguna línea de investigación aprobada por el CAE? (Especifique)

Sí () _____

No()

Observaciones generales sobre aspectos sustantivos:

*Para las respuestas en negativo, favor de explicar los motivos en el apartado de observaciones.

II. Dictamen general:

Aprobado.

()

Aprobado con sugerencias de modificación.

()

Aprobado condicionado a modificaciones.

()

No aprobado.

()

Justificación del dictamen general: _____

Nombre y firma del dictaminador: _____

Fecha: _____

Anexo 5. Formato Carta de no inhabilitación



IMPRIMIR, FIRMAR Y ENVIAR ESCANEADO. FORMATO 1.
CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL ELECTORAL (CCJE)
CARTA DE NO INHABILITACIÓN

Ciudad de México, ____ de ____ de 2017.

DR. CARLOS SORIANO CIENFUEGOS
DIRECTOR DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que no me encuentro inhabilitado por resolución judicial o administrativa para desempeñar algún cargo público y que no he sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Base ____, de la *Convocatoria ____ para conformar una lista de personas habilitadas para desempeñar cargos de carrera judicial en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

Atentamente

(Nombre y firma)

Anexo 6. Formato Carta de autenticidad

IMPRIMIR, FIRMAR Y ENVIAR ESCANEADO. FORMATO 2.



**CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL ELECTORAL (CCJE)
CARTA DE AUTENTICIDAD**

Ciudad de México, ____ de ____ de 2017.

DR. CARLOS SORIANO CIENFUEGOS
DIRECTOR DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que toda la documentación e información que proporciono es auténtica. Por tal motivo, estoy de acuerdo en presentar dicha documentación en original o en copia certificada, en caso de que me sea requerida por esa Institución.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las Base _____, de la *Convocatoria ____ para conformar una lista de personas habilitadas para desempeñar cargos de carrera judicial en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

Atentamente

(Nombre y firma)

Anexo 7. Formato Carta de originalidad de trabajos de investigación

IMPRIMIR, FIRMAR Y ENVIAR ESCANEADO. FORMATO 3.

**CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL ELECTORAL (CCJE)****Carta compromiso sobre la originalidad de trabajos de investigación ensayos, casos prácticos**

Me comprometo a realizar por mis propios medios los trabajos escritos, de investigación y práctica que sean requeridos en virtud de los exámenes de Carrera Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en caso de utilizar ideas ajenas, a señalar la fuente de donde provengan según los lineamientos previstos sobre la originalidad de los trabajos presentados al Centro de Capacitación Judicial Electoral (CCJE). Estoy enterado(a) de las consecuencias en caso de contravenir las disposiciones previstas para estos efectos por el CCJE.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Base _____, de la Convocatoria ____ para conformar una lista de personas habilitadas para desempeñar cargos de carrera judicial en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ciudad de México, a ____ de _____ de 2017.

Atentamente

(Nombre y firma)

Anexo 8. Formato Cédula de evaluación de actuarios**EXÁMENES PARA ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Código:

Calificación del examen práctico**Máxima 60 puntos**

* El examen práctico consistirá en la redacción de actuaciones actuariales de conformidad con el artículo 30 del Acuerdo General para el ingreso, promoción y desarrollo de la carrera judicial con paridad de género, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Motivo y materia. Se deberá motivar el actuar atendiendo a lo ordenado en la sentencia. Hasta diez	Fundamento normativo: Se deberá identificar con exactitud las disposiciones jurídicas que sustentan la actuación, así como las relativas a la notificación de la resolución del medio de impugnación respectivo. Hasta quince	Redacción y sintaxis: Las cédulas, oficios y razones respectivas, deberán estar redactadas con apego a las reglas de la sintaxis y la ortografía. Hasta veinte	Orden, congruencia del motivo o materia: En cada actuación la o el aspirante deberá dar una secuencia lógica en la estructura del texto redactado. Hasta quince	Calificación total máxima 60 puntos

Ciudad de México a ___ de _____ de 2017.

 Nombre y firma del evaluador

Anexo 9. Formato Cédula de evaluación de secretarios de estudio y cuenta**EXÁMENES PARA SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA.**

Código:

Calificación del examen práctico**Máxima 60 puntos**

*El examen práctico consistirá en la redacción de un proyecto de sentencia, el cual contendrá exclusivamente la parte considerativa de conformidad con el artículo 30 del Acuerdo General para el ingreso, promoción y desarrollo de la carrera judicial con paridad de género, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Comprensión del problema	Redacción y sintaxis	Orden, congruencia y visión integral del caso	Argumentación, solidez de los razonamientos y sustento normativo, jurisprudencial y teórico	Calificación total máxima 60 puntos
El sustentante deberá entender cabalmente el problema planteado, advirtiendo en el texto del proyecto la pretensión, la litis, el sentido de éste, las consideraciones que lo justifican, los agravios que se hayan hecho valer y, por consiguiente, los puntos controvertidos que deben ser estudiados	El proyecto de sentencia deberá estar redactado con apego a las reglas de la sintaxis y la ortografía	El sustentante buscará la mayor claridad en las consideraciones que haga: asimismo, precisará congruencia, exhaustividad y secuencia lógica en la exposición	Elaboración la parte considerativa de la sentencia, destacando la solidez de los razonamientos que justifiquen su decisión. Además, deberá mostrar conocimientos de los estándares internacionales en materia de derechos humanos	
Hasta diez	Hasta quince	Hasta quince	Hasta veinte	

Ciudad de México a ___ de _____ de 2017.

 Nombre y firma del evaluador

Anexo 10. Formato Cédula de entrevista

**EVALUACIÓN DE ENTREVISTAS
PROCESO DE CARRERA JUDICIAL DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Código:

Calificación de la entrevista máxima 10 puntos (Duración 15 minutos máximo)

Calificación por evaluador(a) y promedio general	Expresión oral. Se evalúa la fluidez de la exposición, utilización correcta de las estructuras gramaticales, sintaxis, amplitud del vocabulario.	Capacidad de análisis y presentación de causas judiciales. Se evalúa la claridad, congruencia, exhaustividad y secuencia lógica de la exposición de los antecedentes de un caso, así como la capacidad de síntesis y la habilidad para identificar los elementos relevantes para una decisión jurisdiccional.	Capacidad de argumentar y debatir. Se evalúa la solidez, creatividad y congruencia de los argumentos, la amplitud de criterio, capacidad de involucrarse en una discusión, así como la habilidad para identificar las posibles interpretaciones de las normas aplicables a las situaciones planteadas.	Calificación total máxima 10 puntos
	Hasta tres	Hasta tres	Hasta cuatro	
Evaluador(a) 1				
Evaluador(a) 2				
Evaluador(a) 3				
Promedio general				

Ciudad de México a ____ de _____ de 2017.

Nombre y firma del evaluador (a) que preside 1

Nombre y firma del evaluador (a) 2

Nombre y firma del evaluador (a) 3

Anexo 11. Formato de Solicitud de Beca y/o Facilidades en el TEPJF.

 TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación		CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL ELECTORAL Solicitud de Beca y/o Facilidades	
		<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">FOLIO</td> <td style="width: 50%;">FECHA</td> </tr> </table>	
FOLIO	FECHA		
NOMBRE DEL SOLICITANTE		ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	
PUESTO	NÚMERO DE EMPLEADO	NIVEL	
TIPO DE ESTUDIOS ☐ CURSO ☐ SEMINARIO ☐ SIMPOSIUM ☐ DIPLOMADO ☐ MAESTRÍA ☐ DOCTORADO ☐ Otro: _____			
NOMBRE DE LOS ESTUDIOS		DURACIÓN TOTAL DE LOS ESTUDIOS	
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN		LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS	
SOLICITUD DE BECA Porcentaje de Beca ____% (Indique el porcentaje de acuerdo a la Tabla para el Pago de Becas) Costo total estimado: \$ _____ por la duración de los estudios Costo estimado por cada ciclo escolar: \$ _____ Inscripción: \$ _____ Colegiatura / Parcialidades: \$ _____ ☐ Trimestral ☐ Semestral ☐ Cuatrimestral ☐ Una sola exhibición ☐ Otro: _____ Indicar el número de pagos: _____ Indicar las características de la forma de pago y en su caso, describir si existe alguna ventaja en pagar en una sola exhibición los estudios: _____ _____ _____			
FACILIDADES QUE SE SOLICITAN ☐ Disponibilidad de Horario Especificar: _____ Pago de gastos para: ☐ Viáticos Especificar: _____ ☐ Transportación Especificar: _____ ☐ Hospedaje Especificar: _____			
Nota: anexas la información que se requiera según el tipo de apoyo solicitado, así como lo solicitado en los Lineamientos para Otorgar Becas y Facilidades para el Desarrollo Profesional de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral. Me comprometo a que prestaré mis servicios en el Tribunal Electoral, por lo menos durante igual término al de los estudios realizados una vez concluidos los mismos y de no ser así, autorizo al Tribunal Electoral me descuenta del finiquito que me corresponda, el monto proporcional al tiempo que no se hayan compensado dichos servicios, y en caso de no ser suficiente para cubrir el monto del adeudo, me comprometo a pagarlo mediante el inmediato depósito a la cuenta bancaria a nombre del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, de no concluir satisfactoriamente mis estudios conforme el dictamen emitido por el Comité Académico, restituiré mediante descuentos vía nómina la totalidad del monto otorgado (incluye viáticos, transporte y/u hospedaje, en su caso) durante el mismo ejercicio fiscal en que finalice mis estudios.			
Vo. Bo. _____ NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA		FIRMA DEL SOLICITANTE _____ APROBÓ _____ NOMBRE Y FIRMA DE MANDO SUPERIOR	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL ELECTORAL

Solicitud de Beca y/o Facilidades

FOLIO (1)	
FECHA (2)	
NOMBRE DEL SOLICITANTE (3)	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN (4)
PUESTO (5)	NÚMERO DE EMPLEADO (6) NIVEL (7)

TIPO DE ESTUDIOS (8)

☐ BACHILLERATO/ PREPARATORIA
 ☐ CURSO
 ☐ SEMINARIO
 ☐ SIMPOSIUM
 ☐ DIPLOMADO
☐ LICENCIATURA
 ☐ MAESTRÍA
 ☐ DOCTORADO

NOMBRE DE LOS ESTUDIOS (9)	DURACIÓN TOTAL DE LOS ESTUDIOS (10)
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN (11)	LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS (12)

SOLICITUD DE BECA (13)

☐ Porcentaje de Beca Especifique: _____ %
 Costo total estimado: \$ _____ por la duración de los estudios
 Costo estimado por cada ciclo escolar: \$ _____

☐ Trimestral ☐ Semestral
☐ Cuatrimestral ☐ Una sola exhibición
☐ Otro: _____

Inscripción: \$ _____
 Colegiatura / Parcialidades: \$ _____ Indicar el número de pagos: _____

Indicar las características de la forma de pago y en su caso, describir si existe alguna ventaja en pagar en una sola exhibición los estudios:

FACILIDADES QUE SE SOLICITAN (14)

☐ Disponibilidad de Horario
 Especificar: _____
 Pago de gastos para:

☐ Viáticos
 Especificar: _____
☐ Transportación
 Especificar: _____
☐ Hospedaje
 Especificar: _____

Nota: anexas la información que se requiera según el tipo de apoyo solicitado, así como lo solicitado en los Lineamientos para Otorgar Becas y Facilidades para el Desarrollo Profesional de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral.

Me comprometo a que prestaré mis servicios en el Tribunal Electoral, por lo menos durante igual término al de los estudios realizados una vez concluidos los mismos y de no ser así, autorizo al Tribunal Electoral me descuenta del finiquito que me corresponda, el monto proporcional al tiempo que no se hayan compensado dichos servicios, y en caso de no ser suficiente para cubrir el monto del adeudo, me comprometo a pagarlo mediante el inmediato depósito a la cuenta bancaria a nombre del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, de no concluir satisfactoriamente mis estudios conforme el dictamen emitido por el Comité Académico, restituiré mediante descuentos vía nómina la totalidad del monto otorgado (incluye viáticos, transporte y/u hospedaje, en su caso) durante el mismo ejercicio fiscal en que finalice mis estudios.

Vo. Bo.

(16)

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

(15)

FIRMA DEL SOLICITANTE

APROBÓ

(17)

NOMBRE Y FIRMA DE MANDO
SUPERIOR

NÚMERO DE LA FORMA		NOMBRE DE LA FORMA: SOLICITUD DE BECA Y/O FACILIDADES
INSTRUCTIVO		
No.	DATOS	INSTRUCCIONES
1.-	Folio:	(Para uso exclusivo del Centro de Capacitación Judicial Electoral) Indicar el número consecutivo de solicitud recibida.
2.-	Fecha:	Anotar el día, mes y año, respectivamente, en el que se está solicitando la prestación.
3.-	Nombre del solicitante:	Anotar el nombre(s) y apellidos del servidor público que solicita la prestación.
4.-	Área de adscripción:	Indicar cual es el área de adscripción a la que pertenece el servidor público solicitante.
5.-	Puesto:	Anotar el puesto que tiene el servidor público solicitante.
6.-	Número de empleado:	Indicar el número de empleado que se le otorgó al servidor público cuando ingresó a trabajar al Tribunal Electoral.
7.-	Nivel:	Indicar el nivel que corresponda al puesto que tiene el servidor público solicitante.
8.-	Tipo de estudios:	Indicar con una "X" el tipo de estudios que se está solicitando.
9.-	Nombre de los estudios:	Anotar el nombre del evento o curso que se está solicitando.
10.-	Duración total de los estudios:	Indicar el periodo de tiempo total que se requerirá para cumplir con el compromiso de desarrollo profesional. (Ej.: un mes, seis meses, dos años, etc.).
11.-	Nombre de la Institución:	Anotar el nombre completo de la Institución educativa o empresa que impartirá los estudios que se están solicitando.
12.-	Lugar de realización de los estudios:	Indicar en que ciudad o país se impartirán los estudios solicitados.
13.-	Solicitud de beca:	Indicar con una "X" si se va a solicitar el apoyo económico, indicar el porcentaje de ayuda que se requiere de acuerdo al nivel salarial del solicitante, el monto total estimado de los estudios, el costo total estimado por cada ciclo escolar e indicar con una "X" la periodicidad de los ciclos, indicar el monto de la inscripción en su caso, así como la colegiatura / parcialidades indicando el número de pagos en que se tendrá que realizar el pago. Indicar de forma muy concisa las características de la forma de pago y en su caso, indicar si existe alguna ventaja en realizar la liquidación del monto total en una sola exhibición.
14.-	Facilidades que se solicitan:	Indicar con una "X" la facilidad que se requiera para la realización de los estudios, asimismo especifique de manera concisa los horarios, así como los días que se requerirán los pagos de gasto para viáticos, transportación y hospedaje, en su caso.
16.-	Firma del interesado:	Signar con firma autógrafa el servidor público solicitante de la prestación.
17.-	Validación:	Anotar nombre y firma autógrafa del Jefe inmediato validando la solicitud del servidor público.
18.-	Vo. Bo.:	Anotar nombre y firma autógrafa del Titular de la Unidad Administrativa a la que está adscrito el servidor público de otorgamiento a la solicitud.

Anexo 12. Formato de acta individualizada del Comité Académico y Editorial.
COMITÉ ACADÉMICO Y EDITORIAL
PUNTO DE ACUERDO

DÍA	MES	AÑO
SESIÓN		NÚMERO

ÁREA SOLICITANTE:	Dirección del Centro de Capacitación Judicial Electoral	HOJA:			
		DE:	1	DE:	1

PLANTEAMIENTO	NÚMERO DE ACUERDO	ACU:

MAGISTRADA JANINE M. OTALORA MALASSIS	MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZANA	MAGISTRADO REYES RODRIGUEZ MONDRAGON	MAGISTRADA MÓNICA A. SOTO FREGOSO	
PRESIDENTA DEL CAE	INTEGRANTE DEL CAE	INTEGRANTE DEL CAE	INTEGRANTE DEL CAE	
MAGISTRADO CLICERIO COELLO GARCES	DR. JOSE LUIS CABALLERO OCHOA	DRA. FLAVIA DANIELA FREIDENBERG ANDRES	DRA. ANA LAURA MAGALONI KERPEL	DR. HUGO SAÚL RAMÍREZ GARCIA
INVITADO DEL CAE	INTEGRANTE DEL CAE	INTEGRANTE DEL CAE	INTEGRANTE DEL CAE	INTEGRANTE DEL CAE
LIC. ARTURO RUIZ CULEBRO		DR. CARLOS A. SORIANO CIENFUEGOS		
SECRETARIO TECNICO EDITORIAL DEL CAE		SECRETARIO TECNICO ACADEMICO DEL CAE		

Anexo 13. Documentación del proveedor o prestador de servicio**a) Persona física mexicana:**

- Punto de acuerdo del Comité Académico y Editorial.
- Curriculum vitae.
- R.F.C. (cédula fiscal)
- Comprobante de domicilio reciente (recibo de luz, agua, teléfono, etc.).
- Identificación oficial con firma y fotografía (Credencial de elector, pasaporte, etc.).
- Contar con recibos de honorarios para tramitar el pago (este documento deberá presentarlo en original una vez que el Comité Académico y Editorial dictamine la investigación en sentido positivo y/o acordado favorablemente).

b) Persona moral:

- Acta constitutiva de la empresa
- R.F.C.
- Currículum de la empresa
- Comprobante de domicilio reciente (recibo de luz, agua, teléfono, etc.).
- Identificación oficial con firma y fotografía del representante legal de la empresa (Credencial de elector, pasaporte, etc.).
- Cotización de la empresa
- A fin de tramitar el pago mediante transferencia electrónica requerimos el número de cuenta, nombre del Banco, ciudad en la que radica la cuenta y número de clabe interbancaria.

c) Persona física extranjera:

- Punto de acuerdo del Comité Académico y Editorial.
- Identificación Oficial (pasaporte vigente).
- Curriculum vitae.
- Clave de identificación fiscal y documento que lo acredite.
- Comprobante de domicilio.
- A fin de tramitar el pago mediante transferencia electrónica requerimos el número de cuenta, nombre del Banco, ciudad en la que radica la cuenta y número de clabe interbancaria.
- Documento que acredite su residencia (puede ser la última declaración de impuestos o constancia expedida por la autoridad extranjera, en caso de estar en otro idioma es necesario presentar la traducción).
- Datos bancarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual de Procedimientos del Centro de Capacitación Judicial Electoral, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para su mayor difusión, publíquese en las páginas de Intranet e Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO.- Todos los procedimientos que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente manual se regirán por las disposiciones vigentes al momento del ingreso de la solicitud correspondiente.

EL SUSCRITO, LICENCIADO **JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ**, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

CERTIFICA

Que el presente documento en 103 fojas, corresponde al “**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL ELECTORAL**”, aprobado por la Comisión de Administración mediante acuerdo **311/S11(30-XI-2017)**, emitido en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2017, documento que obra en el archivo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. **DOY FE.**

Ciudad de México, 6 de abril de 2018.- El Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Jorge Enrique Mata Gómez**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la adenda al Manual de Contratación de las y los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales federales y locales, incluido en la estrategia de capacitación y asistencia electoral 2017-2018 aprobada en el Acuerdo INE/CG399/2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG268/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ADENDA AL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS Y LOS SUPERVISORES ELECTORALES Y CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES, INCLUIDO EN LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL 2017-2018 APROBADA EN EL ACUERDO INE/CG399/2017

GLOSARIO

CAE: Capacitadores Asistentes Electorales

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto o INE: Instituto Nacional Electoral

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

MDC: Mesas Directivas de Casilla

OPL: Organismo Público Local

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

RIINE: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

SE: Supervisores Electorales

SIJE: Sistema Integral de la Jornada Electoral

ANTECEDENTES

I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la CPEUM, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expidió la LGIPE.

III. Mediante Acuerdo INE/CG100/2014, de 14 de julio de 2014, el Consejo General del INE aprobó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, delegadas a los OPL, de conformidad con el Artículo Octavo Transitorio del Decreto referido en el Antecedente I de este Acuerdo.

IV. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del INE aprobó el RE.

V. Con fecha 5 de septiembre de 2017, el Consejo General del INE aprobó mediante el Acuerdo INE/CG399/2017 la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos, entre ellos el Manual de Contratación de las y los Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE) Federales y Locales.

VI. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE aprobó mediante el Acuerdo INE/CG565/2017 diversas modificaciones al RE.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, de la CPEUM, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
2. Que el mismo precepto constitucional, referido en el numeral que antecede, en su Base V, Apartado A, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL; además, que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los

Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

3. Que en todas las entidades federativas han iniciado los procesos electorales 2017-2018, siendo concurrente en treinta entidades, con excepción de los estados de Baja California y Nayarit, donde se celebrarán únicamente elecciones federales. En todas las entidades federativas se elegirán distintos cargos de elección popular a nivel federal en la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018: Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales; en los estados con elecciones concurrentes, se elegirán además, cargos de Gobernador o Gobernadora y/o diputaciones y/o ayuntamientos.
4. Que el Instituto es un órgano autónomo constitucional que, como todas las autoridades del Estado, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar el goce, ejercicio y protección los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en el ámbito de su competencia.
5. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, de la CPEUM, corresponde al INE, para los Procesos Electorales Federales y Locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
6. Que el artículo 4, numeral 1 de la LGIPE establece que el Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.
7. Que en términos de lo señalado en el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE son fines del Instituto entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
8. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV, de la LGIPE, atribuye al INE, para los Procesos Electorales Federales y locales, la responsabilidad directa de la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de las mesas directivas.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1 de la LGIPE, el INE ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.
10. Que según lo dispuesto por el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del INE, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores de la función electoral guíen todas las actividades del Instituto.
11. Que de conformidad con lo que establece el artículo 42, párrafo 3, de la LGIPE para cada Proceso Electoral Federal, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral. Las actividades vinculadas con la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral deberán ser desarrolladas de manera coordinada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
12. Que de conformidad con el artículo 44, párrafo 1, incisos b) y jj) de la LGIPE, es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

13. Que el artículo 56, párrafo 1, incisos a) y c), de la LGIPE, en relación con el artículo 47, numeral 1, inciso c) del RIINE, confiere a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la atribución de Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral.
14. Que tal y como lo establece el artículo 58, párrafo 1, incisos e), f) y g), de la LGIPE, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otras, diseñar y promover estrategias para la integración de MDC y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; así como orientar a las y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
15. Que de conformidad con el artículo 60, párrafo 1, incisos c) e i) de la LGIPE, corresponde a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, entre otras atribuciones, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral; así como facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los OPL.
16. Que el artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE, establece las facultades de las juntas locales ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros.
17. Que en términos de los artículos 64, numeral 1, inciso h), y 74, párrafo 1, inciso g), de la LGIPE, corresponde a las y a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica,.
18. Que el artículo 73, párrafo 1, incisos a) al d), de la LGIPE, en relación con el diverso 58, numeral 2, incisos a) y b), del RIINE, confiere a las Juntas Distritales Ejecutivas, entre otras, las atribuciones para evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros; proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito, capacitar a las y los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, así como presentar al Consejo Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes realizarán las tareas de asistencia electoral el día de la Jornada Electoral.
19. Que el artículo 79, párrafo 1, incisos c), d) y l), de la LGIPE dispone que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a los funcionarios de casilla y; vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el Proceso Electoral.
20. Que de conformidad con el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones aplicando las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto.
21. Que de conformidad con los artículos 253, párrafo 1, de la LGIPE, en el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, el Consejo General del Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley y en los acuerdos que al respecto emita, deberá instalar una MDC única para ambos tipos de elección.
22. Que el artículo 303, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que los Consejos Distritales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de personas que actúen como SE y CAE, de entre las y los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo. Asimismo, en cumplimiento con lo que establece el artículo 1° de la CPEUM y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, no se establece límite de edad para ejercer dichos cargos; por lo que habrá de valorarse las aptitudes necesarias para desempeñar las actividades que requiere cada perfil.

23. Que el artículo de la ley comicial arriba indicado, en su párrafo 2, dispone que las y los SE y CAE auxiliarán a las juntas y Consejos Distritales en los trabajos de: a) visita, notificación y capacitación de las y los ciudadanos para integrar las mesas directivas de casillas; b) identificación de lugares para la ubicación de las mesas directivas de casillas; c) recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; d) verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla; e) información sobre los incidentes ocurridos durante la Jornada Electoral; f) traslado de los paquetes electorales apoyando a las y los funcionarios de MDC; g) realización de los cómputos distritales, sobre todo en casos de recuentos totales o parciales, y h) los que expresamente les confiera el Consejo Distrital, particularmente lo señalado en los párrafos 3 y 4 del artículo 299 de la LGIPE.
24. Que el artículo 111, numeral 1, del RE señala que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, diseñar, elaborar y difundir la estrategia de capacitación y asistencia electoral del Proceso Electoral Federal o local que se trate.
25. Que de conformidad con el artículo 112, numerales 1 y 3 del RE, la estrategia de capacitación y asistencia electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de mesas directivas de casilla, la capacitación electoral y la asistencia electoral. Asimismo estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas y los Lineamientos a seguir, entre ellos, el Manual de contratación de SE y CAE.
26. Que el artículo 114, numeral 1 del RE, señala que el Manual de Contratación de SE y CAE será elaborado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, estableciéndose, los procedimientos para: el reclutamiento, contratación, desempeño y evaluación de los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales.
27. Que el 5 de septiembre de 2017, en sesión celebrada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG399/2017, por el que se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos, entre ellos el Manual de Contratación de las y los SE y CAE Federales y Locales y el Programa de Asistencia Electoral.
28. Que de conformidad con el Programa de Asistencia Electoral, para el caso de elecciones concurrentes se contará con CAE locales y SE locales con cargo al presupuesto de cada uno de los OPL, quienes atenderán, entre otras, las siguientes actividades:
 - a. Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales para las elecciones locales.
 - b. Asistir al capacitador asistente electoral contratado por el INE en la distribución de los paquetes electorales a los presidentes de la MDC única.
 - c. Atender los mecanismos de recolección de los paquetes electorales de las elecciones locales.
 - d. Apoyar a los consejos del OPL en el desarrollo de los cómputos distritales y/o municipales incluyendo los recuentos a que haya lugar.
 - e. En su caso, aquellas de carácter común que se estimen necesarias las cuales se desarrollarán conforme a la normatividad aplicable.
29. Que de conformidad con el cronograma aprobado dentro de la misma Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral Proceso Electoral 2017-2018, numerado como anexo 27 del Manual de Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales Federales y Locales, el inicio del proceso de reclutamiento de SE y CAE Locales inicia con la difusión de la convocatoria, cuyo periodo comprende del 2 de abril al 11 de mayo.
30. Que durante las fechas en las que se llevará a cabo el proceso de reclutamiento de SE y CAE locales, las Juntas y Consejos Distritales se encuentran en pleno desarrollo de las actividades inherentes al cierre de la primera etapa de capacitación electoral, la cual requiere de un importante esfuerzo para contar con el número suficiente de ciudadanos y ciudadanas que cumplan con los requisitos establecidos en la ley para participar como funcionarias y funcionarios de Mesa Directiva de casilla.

Asimismo confluye con los preparativos de la segunda insaculación; las actividades relativas a la aprobación de casillas; los recorridos de examinación para la ubicación de las casillas; los preparativos para instrumentar el Conteo Rápido y SIJE; la aprobación de los Mecanismos de Recolección; la recepción y preparación de material y documentación electoral que habrá de distribuirse a los Presidentes de Mesa directiva de Casilla; el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral; entre otras actividades inherentes al Proceso Electoral, todas ellas desarrolladas por la estructura desconcentrada del INE en las entidades federativas, siendo la misma estructura quien por normatividad debe llevar a cabo las fases del proceso de reclutamiento y selección de SE y CAE locales.

31. Que con la finalidad de hacer un uso eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros, así como optimizar el capital humano que fue evaluado durante los meses de enero y febrero del presente, mediante el procedimiento de reclutamiento descrito en el Manual de Contratación, a través del cual se evaluaron los conocimientos, competencias, habilidades y actitudes de los aspirantes para ocupar los cargos de SE y CAE, quienes finalmente obtuvieron una evaluación integral y forman parte de la lista de reserva, se autoriza a las Juntas Distritales Ejecutivas para utilizar la lista de reserva de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales del Proceso Electoral 2017-2018 para cubrir las vacantes de los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales locales.
32. Que conforme lo establece el Manual de Contratación de las y los SE y CAE federales y locales que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018, en caso de no contar con el número suficiente de SE, CAE o quedarse con 10 aspirantes o menos en lista de reserva para cubrir las vacantes que, en su caso, se generen por renunciaciones, terminación anticipada o rescisiones de contrato, los Consejos Distritales podrán determinar, de acuerdo al formato autorizado por el Consejo General del INE, la publicación de nuevas convocatorias, el número de veces que sea necesario.

Por lo tanto, en los Distritos en los que resulte necesaria la emisión de nuevas convocatorias para la contratación de SE y CAE a partir del 2 de abril deberán realizarse mediante el modelo de convocatoria genérica para Supervisor/a Electoral o Capacitador/a-Asistente Electoral o Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a-Asistente Electoral Local.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A y B, inciso a), numerales 1 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, numeral 1; 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g); 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV; 33, numeral 1; 35; 42, párrafo 3; 44, párrafo 1, incisos b) y jj); 56, párrafo 1, incisos a) y c); 58, párrafo 1, incisos e), f) y g); 60, párrafo 1, incisos c) e i); 63, párrafo 1, incisos a) y b); 64, numeral 1, inciso h); 73, párrafo 1, incisos a) al d); 74, párrafo 1, inciso g); 79, párrafo 1, incisos c), d) y l); 104, párrafo 1, inciso a); 253, párrafo 1 y 303, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 47, numeral 1, inciso c) y 58, numeral 2, incisos a) y b), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 111, numeral 1; 112, numerales 1 y 3; 114, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como el Acuerdo INE/CG399/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral del 5 de septiembre de 2017 y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la adenda al punto 7.2 del Manual de Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales Federales y Locales, agregando un apartado denominada "Uso de la Lista de Reserva de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales Federales".

"Aquellas Juntas Distritales Ejecutivas que cuenten con Lista de Reserva para cubrir total o parcialmente las vacantes de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales Locales, podrán hacer uso de ella, en los siguientes términos:

Se ofertará a las y los aspirantes a SE y CAE en lista de reserva las correspondientes vacantes a SE y CAE local, indicando los montos de honorarios y gastos de campo establecidos por el OPL correspondiente, asimismo, que la contratación y todo tipo de relación administrativa será competencia del OPL, y se les proporcionará el díptico que se entrega a las y los aspirantes a SE y CAE local, a efecto de que conozcan las funciones y actividades a realizar específicas del cargo.

En caso de aceptar participar como SE o CAE local, el o la aspirante en lista de reserva quedará exento del procedimiento de selección, toda vez que ya ha sido sujeto de evaluación integral.

Asimismo, deberá manifestar por escrito su consentimiento de declinar su permanencia en la lista de reserva de SE y CAE.

Las y los aspirantes a SE y CAE que se encuentren en lista de reserva y no acepten participar como SE y CAE locales, conservarán su prelación en la lista de reserva.

Segundo.- Se aprueba la adenda al Punto 7.2 del Manual de Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales Federales y Locales, agregando un apartado denominado "Uso de convocatoria para Supervisor/a Electoral o Capacitador/a-Asistente Electoral o Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a-Asistente Electoral Local".

"A partir del 2 de abril todas las convocatorias que se emitan se realizarán con el modelo de convocatoria para Supervisor/a Electoral o Capacitador/a-Asistente Electoral o Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a-Asistente Electoral Local. La lista de reserva que se genere de las convocatorias genéricas servirá para cubrir vacantes federales y locales".

Tercero.- Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, que una vez concluido el procedimiento de reclutamiento y selección de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales, presenten un informe sobre el reclutamiento y selección de dichas figuras a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Cuarto.- Se instruye a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, para que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales tengan pleno conocimiento de presente Acuerdo.

Quinto.- Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL para que instrumente lo conducente a fin de que notifique el presente Acuerdo para su conocimiento y debido cumplimiento a todas y todos los integrantes de los Consejos Generales de los OPL Electorales de las entidades que celebrarán elecciones locales para el Proceso Electoral 2017-2018.

Sexto.- Notifíquese el presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, para su conocimiento y debido cumplimiento y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Séptimo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de marzo de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

Los anexos podrán ser consultados mediante la liga: <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-23-marzo-2018/>

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Senadoras y Senadores al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Senadoras y Senadores por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG298/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A SENADORAS Y SENADORES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES CON REGISTRO VIGENTE, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS A SENADORAS Y SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria celebrada el día ocho de septiembre de dos mil diecisiete, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el período de precampañas, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas*, identificado con el número INE/CG427/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.
- II. En sesión ordinaria celebrada el día treinta de octubre de dos mil diecisiete, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018*, identificado con el número INE/CG504/2017, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete.
- III. El ocho de noviembre de dos mil diecisiete, el máximo órgano de dirección de este Instituto, aprobó en sesión extraordinaria el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diversos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018* (en adelante los Criterios), identificado con el número INE/CG508/2017 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el treinta de noviembre de dos mil diecisiete.
- IV. El acuerdo referido en el antecedente que precede, fue impugnado por el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México, Encuentro Social y diversos ciudadanos, correspondiéndole el número de expediente SUP-RAP-726/2017 y acumulados, en el cual la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, el catorce de diciembre de dos mil diecisiete dictó sentencia modificando el acuerdo referido en lo que fue materia de la impugnación.

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), en relación con el artículo 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE), establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos); así como por el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y, para este Proceso Electoral Federal, de las coaliciones formadas por ellos, registrar candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.
3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución, el sistema de Partidos Políticos Nacionales en México, actualmente se compone por nueve organizaciones que cuentan con registro vigente ante este Instituto, a saber:

Partido Acción Nacional;
Partido Revolucionario Institucional;
Partido de la Revolución Democrática;
Partido del Trabajo;
Partido Verde Ecologista de México;
Movimiento Ciudadano;
Nueva Alianza;
Morena; y
Encuentro Social.

4. Entre el veintisiete de septiembre y el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, los partidos políticos determinaron e informaron a este Instituto los métodos para la selección de sus candidaturas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 226, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el Punto Segundo del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece el período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.*
5. El ocho de diciembre de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, presentó al Consejo General de este Instituto el informe relativo a las acciones efectuadas por los Partidos Políticos Nacionales en cumplimiento al artículo 226, párrafo 2 de la LGIPE, así como a los puntos primero y segundo del Acuerdo referido en el considerando 4 del presente documento.
6. En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante resoluciones INE/CG633/2017 e INE/CG634/2017 y con fundamento en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2; y 87, de la Ley de Partidos, otorgó a los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, el registro de la coalición parcial denominada Coalición Por México al Frente para la postulación de candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones por el principio de mayoría relativa; así como a los partidos del Trabajo, Morena y Encuentro Social, el registro de la coalición parcial denominada Juntos Haremos Historia, para postular candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones por el principio de mayoría relativa.
7. En sesión extraordinaria celebrada el cinco de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto, mediante Resolución INE/CG07/2018, con fundamento en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2; y 87, de la Ley de Partidos, otorgó a los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, el registro de la coalición para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, parcial para candidaturas al Senado por el principio de mayoría relativa y flexible para candidaturas a diputaciones por el mismo principio; posteriormente aprobó la modificación a la denominación de la coalición como “Todos por México”, mediante Resolución INE/CG39/2018, aprobada el veintidós de enero de dos mil dieciocho.
8. Las coaliciones “Por México al Frente”, “Juntos Haremos Historia” y “Todos por México”; así como los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, presentaron y obtuvieron el registro de su Plataforma Electoral para contender en las elecciones federales del año dos mil dieciocho, por resoluciones y acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobados el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, cinco y treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.
9. En cumplimiento al artículo 237, párrafo 3, de la LGIPE, en relación con el Punto Segundo de los Criterios, este Instituto dio amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y al plazo a que se refiere el párrafo 1, inciso a) del citado artículo, publicando el aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página electrónica del Instituto.
10. En el periodo comprendido entre el trece de diciembre de dos mil diecisiete y once de febrero de dos mil dieciocho, los Partidos Políticos Nacionales capturaron la información de sus precandidatos, en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), en cumplimiento a lo establecido por el artículo 270, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con el Punto

Quinto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece el período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.

11. El veintiuno de febrero de dos mil dieciocho venció el plazo para que, en cumplimiento al artículo 79, párrafo 1, inciso a), fracción III de la Ley de Partidos, los partidos políticos presentaran los informes de gastos de precampaña ante este Instituto.
12. En cumplimiento al Punto Octavo del Acuerdo del Consejo General por el que se establecen los Criterios para el registro de las candidaturas, con fecha primero de marzo del año en curso se giró oficio a cada uno de los representantes de los Partidos Políticos Nacionales ante el Consejo General, a fin de requerirles que precisaran en un plazo de cinco días contado a partir de la notificación del mismo: a) cuál es la instancia facultada para suscribir las solicitudes de registro de sus candidatos; y b) cuál es la instancia facultada para manifestar por escrito que los candidatos cuyos registros se soliciten fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.
A este respecto, todos los Partidos Políticos Nacionales dieron cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud mencionada.
13. Asimismo, el ocho de marzo del presente año, se giró oficio circular a los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para comunicarles la información aportada por los partidos políticos, respecto de la instancia facultada para suscribir las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a Senadurías y Diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como para manifestar por escrito que las y los candidatos cuyo registro se solicite fueron seleccionados conforme a las normas estatutarias aplicables.
14. Mediante oficio INE/UTF/DPN/23741/2018 recibido el veintiocho de marzo del presente año, la Unidad Técnica de Fiscalización, en cumplimiento a lo establecido en el Punto Décimo primero del Acuerdo INE/CG427/2017, informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los nombres de los precandidatos y las precandidatas que no presentaron el informe de gastos de precampaña, de lo cual se desprende que ninguno de los candidatos y las candidatas postulados por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones se ubicaron en ese supuesto.
15. El plazo para que los partidos políticos y las coaliciones presentaran las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a Senadurías por ambos principios, ante los Consejos General, y Locales del Instituto, corrió del once al dieciocho de marzo del presente año, en términos de lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, incisos s) y t); 68, párrafo 1, inciso h); y 237, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, con la salvedad de que en el caso de los partidos políticos que optaron por registrar ante este Consejo General, de manera supletoria, a sus candidatas y candidatos por el principio de mayoría relativa, el plazo venció el día quince del mismo mes y año, de conformidad con lo establecido en el párrafo 4 del mencionado artículo 237.
16. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafos 1, 5 y 6, de la Ley General de Partidos Políticos; 44 párrafo 1, incisos s) y t); y 237, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, así como en el Punto Tercero de los Criterios, los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones, a través de sus representantes o dirigentes, debidamente acreditados ante este Instituto, presentaron ante el Consejo General sus solicitudes de registro de las candidatas y los candidatos que nos ocupan en las siguientes fechas:

Partido o Coalición	Mayoría relativa	Representación Proporcional
Partido Acción Nacional	15 de marzo de 2018	18 de marzo de 2018
Partido Revolucionario Institucional	15 de marzo de 2018	18 de marzo de 2018
Partido de la Revolución Democrática	15 de marzo de 2018	17 y 18 de marzo de 2018
Partido del Trabajo	15 de marzo de 2018	17 y 18 de marzo de 2018
Partido Verde Ecologista de México	15 de marzo de 2018	18 de marzo de 2018
Movimiento Ciudadano	15 de marzo de 2018	18 de marzo de 2018
Nueva Alianza	15 de marzo de 2018	16 de marzo de 2018
Morena	15 de marzo de 2018	18 de marzo de 2018
Encuentro Social	15 de marzo de 2018	18 de marzo de 2018
Coalición Por México al Frente	15 de marzo de 2018	No aplica
Todos por México	15 de marzo de 2018	No aplica
Juntos Haremos Historia	15 de marzo de 2018	No aplica

En tal virtud, las citadas solicitudes de registro de candidatas y candidatos a senadoras y senadores por ambos principios, para las elecciones federales del año dos mil dieciocho, fueron presentadas dentro del plazo legal.

17. Los partidos políticos y coaliciones, en ejercicio del derecho que les otorga el artículo 241, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, realizaron diversas sustituciones de las candidaturas presentadas tanto ante los Consejos Locales, y el Consejo General, mismas que al contener los requisitos establecidos en el artículo 238, párrafos 1 al 3 del referido ordenamiento legal, se presentan para su registro ante este máximo órgano de dirección.
18. Las solicitudes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, y Encuentro Social; de las coaliciones Por México al Frente, Todos por México y Juntos Haremos Historia, se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a los Criterios.
19. **Requisitos de elegibilidad y casos particulares.** Los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la CPEUM y en la Ley, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular.

Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente al amparo del artículo 35, fracciones I y II, de la CPEUM, que dispone que son derechos del ciudadano, entre otros, votar en las elecciones populares y ser votado para todos los cargos de elección popular, **teniendo las calidades que establezca la ley.**

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Federal como por la legislación que emana de ella.

En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

En este contexto, los requisitos de elegibilidad suponen condiciones al ejercicio del derecho al sufragio pasivo, cuyas motivaciones y fundamentos son de diversa naturaleza, pero su finalidad, en todos los casos, es la protección del sistema representativo y democrático de gobierno que se acoge en los artículos 40, 41 y 116 constitucionales, en tanto quienes han de ocupar la titularidad de los Poderes de la Federación y de los estados de la República, en representación del pueblo mexicano, requieren cumplir ciertos requisitos de la máxima relevancia que los vincule a la nación mexicana, tales como la nacionalidad o la residencia, así como de idoneidad y compatibilidad para el cargo, entre los que se cuenta la edad o algunas prohibiciones que se establecen en la propia Constitución y en las leyes secundarias.

Estos requisitos son de carácter **positivo** (por ejemplo, ser ciudadano mexicano, contar con determinada edad, residir en un lugar determinado por cierto tiempo, etcétera). Así también se prevén otros supuestos denominados de incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que se llegan a considerar como aspectos de carácter **negativo** para determinar la inelegibilidad de un candidato (por ejemplo, no ser ministro de un algún culto religioso, no desempeñar determinado empleo o cargo, no pertenecer al ejército, etcétera).

A fin de clarificar lo anterior, conviene hacer alusión a la tesis relevante **LXXVI/2001, emitida por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro y texto se expone a continuación:**

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los

candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

De tal suerte, resulta de suma importancia el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución y en la ley, entendidos como las calidades, circunstancias o condiciones necesarias para que una o un ciudadano pueda ser votado y, en su caso, pueda ocupar un cargo de elección popular, destacándose que, la falta de surtimiento de alguno de tales requisitos o la existencia de alguno de los supuestos de incompatibilidad para desempeñar el cargo, impide que la o el ciudadano pueda contender en una elección popular, o bien, en su caso, provoque la nulidad de la elección respectiva.

Al respecto, ha sido criterio reiterado del TEPJF que los requisitos de elegibilidad son de carácter restrictivo, por lo que la ausencia de uno solo de ellos produce la declaración de inelegibilidad correspondiente y, consecuentemente, la determinación de que no se es apto para acceder al cargo de elección popular pretendido.

No obstante lo anterior, es importante señalar que, a efecto de dotar de razonabilidad y objetividad al sistema representativo y democrático de gobierno, las disposiciones legislativas no deben establecer restricciones excesivas o gravosas en cuanto a los requisitos para acceder a un cargo público, en tanto que el establecimiento de condiciones o exigencias de esa índole, pueden afectar de manera relevante al derecho fundamental a ser votado, en contravención a lo dispuesto en los artículos primero, 35, fracción II, 40 y 133 de la CPEUM, en correlación con lo previsto en el 23, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En efecto, tratándose de la restricción al ejercicio de los Derechos Humanos, dentro de los que se encuentran los derechos político-electorales, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 1° Constitucional, en el que se establece, entre otros aspectos, que el ejercicio de estos derechos sólo se puede restringir en los casos expresamente delimitados en la propia Constitución.¹

En este punto, cobra relevancia lo sostenido por el TEPJF, referente a que los derechos fundamentales de carácter político-electoral, como lo es el derecho a ser votado, deben interpretarse de forma amplia y no restrictiva.

Sobre este aspecto, el Tribunal ha señalado que:

*“Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, **ser votado**, de asociación y de*

¹ Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J.20/2014, emitida por el Pleno de la SCJN, de rubro: DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.

afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados”.²

Lo anterior, es coincidente con lo dispuesto en la tesis P.LXIX/2011, emitida por la SCJN al resolver el expediente varios 912/2010, cuyo rubro y texto es el siguiente:

PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

De lo hasta aquí expuesto, se concluye que, ante el reconocimiento de un derecho humano, como lo es el derecho político-electoral a ser votado, debe favorecerse en todo tiempo su protección más amplia. Lo anterior, en el entendido de que, cuando en la Constitución se establece una restricción expresa al ejercicio de ese derecho, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional.³

Por esta razón, previo al registro de las candidaturas solicitadas por los partidos políticos o coaliciones, o por las y los ciudadanos que hayan solicitado su registro de manera independiente, este Instituto debe verificar que cada uno de las y los aspirantes a candidaturas cumplan con los *requisitos de elegibilidad* para el cargo al que pretenden ser postulados, toda vez que únicamente de ese modo se garantiza que las y los ciudadanos que eventualmente resulten electos, se encuentren en aptitud para desempeñar el cargo, al cubrir todos los supuestos constitucionales y legales que le son exigidos.

Los requisitos de elegibilidad que se deben verificar de forma previa al registro de candidaturas, son, como ya se ha dicho, de carácter general y exigibles a toda persona postulada para ocupar un cargo de elección popular, con independencia del partido político o coalición que la postule, o que

² Criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 29/2002, de rubro: DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.

³ Criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 29/2015, emitida por la SCJN, de rubro: DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS TANTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. PARA DETERMINAR SU CONTENIDO Y ALCANCE DEBE ACUDIRSE A AMBAS FUENTES, FAVORECIENDO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA.

de manera personal lo hagan las y los ciudadanos que aspiran a una candidatura independiente. Dichos requisitos previstos en la propia CPEUM y la LGIPE, son cuestiones de orden público respecto a la idoneidad de cada persona para obtener su registro como candidata o candidato a un cargo de elección popular y, en su caso, a ocuparlo. De este modo, la verificación previa de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos, salvaguarda los principios rectores de certeza y legalidad en materia electoral.

Lo anterior cobra relevancia en el presente apartado, porque si bien las y los candidatos a un cargo de elección popular han presentado su documentación comprobatoria para acreditar los requisitos de carácter positivo y negativo, es un hecho público y notorio que existen personas que han sido postuladas por partidos políticos y que por su trayectoria personal o profesional, de alguna forma, existe duda, respecto de la acreditación de éstos.

En consecuencia, a continuación, de manera particular y sólo respecto de las personas que se precisan a continuación, este Consejo General procede al análisis de los requisitos de elegibilidad, precisando que el derecho a ser votado sólo puede ser limitado por aquellas restricciones que se encuentren expresamente contenidas en la Constitución y en la ley, siempre que no resulten irracionales, injustificadas y desproporcionadas; esto acorde al principio pro persona consagrado en el artículo primero de nuestra Carta fundamental, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en tanto que, se debe privilegiar siempre cualquier interpretación a favor de la potenciación de los derechos de las y los ciudadanos de este país.

Lo anterior, en apego a la Jurisprudencia 11/97 emitida por la Sala Superior del TEPJF, aprobada en la sesión celebrada el 25 de septiembre de 1997, de rubro ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN, que dispone que el análisis de la elegibilidad de las y los candidatos puede presentarse en dos momentos: el primero, como es el caso concreto, cuando se lleva a cabo el registro de las y los candidatos ante esta autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección. En este segundo caso pueden existir dos instancias: la primera, ante la autoridad electoral, y la segunda en forma definitiva e inatacable, ante la autoridad jurisdiccional; ya que, al referirse la elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de los contendientes a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indispensables para el ejercicio del mismo, no basta que en el momento en que se realice el registro de una candidatura para contender en un Proceso Electoral se haga la calificación, sino que también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez de las cuestiones relativas a la elegibilidad de las y los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral, pues sólo de esa manera quedará garantizado que estén cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, para que las y los ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos puedan desempeñar los cargos para los que son postulados, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo esencial.

20. Registro procedente de la candidatura de Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas como senadora de representación proporcional postulada por Morena.

El artículo 58 de la CPEUM dispone que para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado.

El diverso artículo 55, fracción V, segundo párrafo, de la Constitución, señala que para ser diputado se requiere:

*“... No ser **Ministro** de la SCJN, ni Magistrado, ni Secretario del TEPJF, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del INE, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se **hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección...**”.*

Por su parte, el artículo 101, párrafos segundo y tercero, de la CPEUM señala que:

“Artículo 101...

...

*Las personas que **hayan ocupado** el cargo de **Ministro** de la SCJN, Magistrados de Circuito, Juez de Distrito o Consejero de la Judicatura Federal, así como Magistrado de Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, **dentro de los dos años siguientes a la fecha de su RETIRO**, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.*

Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Ministros, salvo que lo hubieran hecho con el carácter de provisional o interino, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.

El citado artículo 95, fracción VI, dispone que para ser electo ministro de la SCJN se necesita no haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, **senador**, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

Por su parte, en la exposición de motivos expuesta en la sesión celebrada en el Senado, como Cámara de origen, el 5 de diciembre de 1994, se dijo que la reforma al citado artículo 101 (misma que se publicó en el DOF el 31 de diciembre de 1994), consistía en que “...*durante los 2 años siguientes a su retiro del cargo de ministro, la persona que lo hubiere ocupado quede impedida para desempeñarse como Secretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Jefe del Distrito Federal, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, **Senador**, Diputado Federal o Gobernador de algún estado, así como para actuar como patronos, abogados o representantes ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.*”

Bajo dichas premisas constitucionales, se tiene como hecho público y notorio que **Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas** terminó su encargo como ministra de la SCJN el **30 de noviembre de 2015**, mismo que el Senado de la República le hizo con efectos a partir del **1 de febrero de 1995**, de conformidad con el artículo cuarto transitorio, tercer párrafo, del Decreto publicado en el DOF el 31 de diciembre de 1994, mediante el cual se declararon reformados los artículos 21, 55, 73, 76, 79, 89, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 116, 122 y 123 de la CPEUM, que dispuso que el período de los Ministros vencería, como fue el caso de ella, el último día de noviembre del año 2015.

En razón de lo anterior, se puede afirmar que la ex ministra no se ubica en la hipótesis prevista en el artículo 55, fracción V, segundo párrafo, aplicable conforme al diverso artículo 58, ambos de la Constitución, ya que **no se separó del encargo** que sustentaba, sino se **retiró** al concluir o fenecer el período por el cual fue designada.

En efecto, el Constituyente Permanente previó en el artículo 55, fracción V, segundo párrafo, relacionado con el diverso 58, que en el caso de los ministros de la SCJN, entre otros, no pueden ser diputados o senadores, salvo que se separen de su encargo, de manera definitiva, 3 años antes del día de la elección; es decir, la hipótesis constitucional prevé, para ese supuesto, que el período en que fueron designados los Ministros de la SCJN, Magistrados de Circuito, Juez de Distrito o Consejeros de la Judicatura Federal, así como Magistrado de Sala Superior del Tribunal Electoral, estén en funciones y por ende transcurriendo el período para el cual fueron electos, para lo cual, sin que concluya éste, de manera voluntaria, ellos deciden **renunciar** de manera definitiva, 3 años antes de la elección, dejando o renunciando al encargo para el que fueron designados, logrando así estar en condiciones de poder ser electos como diputados o senadores. En consecuencia, en el caso de la ciudadana **Sánchez Cordero de García Villegas** no se actualizan tales elementos de la hipótesis constitucional citada, ya que ella **no renunció** al encargo que el Senado de la República le hizo del **1 de febrero de 1995 al 30 de noviembre de 2015** como ministra de la SCJN, sino que éste venció y, por ende, procedió su **retiro** como impartidora de justicia federal, al cumplir totalmente el período para el cual fue designada como ministra del máximo Tribunal Constitucional de este país.

En razón de lo expuesto, se puede afirmar que **Olga María del Carmen Sánchez Cordero** sí puede ser registrada como candidata a una senaduría, al cumplirse lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero, del artículo 101, de la CPEUM, ya que si bien es cierto que ocupó el cargo de ministra de la SCJN, también lo es que ya han transcurrido más de 2 años desde la fecha de su **retiro** y, por ende, puede ocupar cualquiera de los cargos señalados en la fracción VI, del artículo 95 de la Ley Fundamental, entre ellos el de senadora de la República.

Lo anterior es así, ya que la citada prohibición constitucional prevista en los párrafos segundo y tercero, del artículo 101, de la CPEUM, para aquellas personas que hayan ocupado el cargo de ministros y estén en retiro ya transcurrió y fue del **1 de diciembre de 2015 al 30 de noviembre de 2017**, por lo que **Olga María del Carmen Sánchez Cordero** está en condiciones de contender para ocupar el cargo de senadora -o diputada federal- a partir del **1 de diciembre de 2017**, derivado del vencimiento de la designación que el Senado de la República le hizo como Ministra de la SCJN, por el período del **1 de febrero de 1995 al 30 de noviembre de 2015** y haberse retirado de éste.

En consecuencia, resulta procedente que este Consejo General se pronuncie respecto de la solicitud de **Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas** como candidata a una senaduría por el principio de representación proporcional por el partido político Morena, al acreditarse que se ubica en lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero, del artículo 101, de la CPEUM, y haber concluido el plazo de los 2 años siguientes a la fecha de su **retiro** como ministra de la SCJN, contados a partir del 1 de diciembre de 2015; por lo que, en consecuencia, puede ocupar los cargos señalados en la fracción VI, del artículo 95 de la Ley Fundamental, dentro de los que se encuentra, entre otros, el de senadora, y cumplir lo dispuesto en el artículo 55 de la CPEUM, en relación con el 58 de la misma Ley Suprema.

21. Registro de la candidatura de Napoleón Gómez Urrutia, como senador de representación proporcional por el partido político morena, es procedente.

De conformidad con los artículos 55, fracciones I y III, y 58, ambos de la Constitución, para ser senador de la República se requiere ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos; y ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de 6 meses anteriores a la fecha de ella y, para figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de 6 meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

Por su parte, el artículo 32, segundo párrafo, de la Ley Fundamental, ordena que el ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad.

El artículo 38, fracciones II y V, constitucional, prevén que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: II. por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión; y por, V. estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal.

De dichos artículos constitucionales, este Consejo General considera procedente pronunciarse respecto de la solicitud que presentó **Napoleón Gómez Urrutia**, como candidato a una senaduría de representación proporcional por el partido político Morena, por las siguientes razones de derecho.

1. Napoleón Gómez Urrutia es ciudadano mexicano por nacimiento y, al contender por una candidatura al Senado de representación proporcional, cumple también con ser originario de una entidad federativa que comprende la circunscripción plurinominal nacional en la que se realizará la elección, que es todo el territorio nacional, de acuerdo con los artículos 55, fracciones I y III, y 58, de la CPEUM. Lo anterior se puede afirmar, ya que de la copia certificada del acta de nacimiento que se exhibió adjunta con la solicitud de registro de la candidatura, se desprende indubitadamente que **Napoleón Gómez Urrutia** es ciudadano mexicano, por nacimiento, al haber nacido en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, el 18 de agosto de 1944. Por lo cual, además de cumplir con el requisito constitucional de ser ciudadano mexicano por nacimiento, al ser originario del estado de Nuevo León, entidad federativa que forma parte de la circunscripción plurinominal nacional de los candidatos que serán electos por el principio de representación proporcional a un escaño al Senado, también es originario de una entidad que comprende la circunscripción plurinominal nacional al Senado; es decir, el candidato en cuestión sólo necesita acreditar, como lo ha hecho, el haber nacido en cualquier estado de la República Mexicana para ubicarse en lo previsto en los artículos 55, fracción III, y 58, de la Ley Fundamental.

No pasa desapercibido para esta autoridad, la manifestación en la documentación que acompaña la solicitud de registro de la candidatura del señor **Napoleón Gómez Urrutia** que reside en la ciudad de Burnaby, provincia de Columbia Británica, Vancouver, Canadá; sin embargo, como ya se expuso, la fracción III, del artículo 55, de la CPEUM, exige ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o la diversa hipótesis de ser vecino de ella con residencia efectiva de más de 6 meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre; por lo que, al cumplir con ser originario de Nuevo León, entidad federativa que conforma la República Mexicana, resulta acreditada dicha exigencia para ser postulado como candidato a una senaduría por el principio de representación proporcional conforme a la lista de circunscripción nacional que presentó el partido político que lo postula.

2. Napoleón Gómez Urrutia no tiene suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadano mexicano, de acuerdo con los artículos 55, fracción I, y 58, en relación con el 38, fracciones II y V, de la CPEUM, que prevén que para ser senador de la República se debe estar en el ejercicio de sus derechos; y que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden por

estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión; y por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal.

No obstante que es un hecho conocido y notorio que el C. Napoleón Gómez Urrutia estuvo sujeto a procesos penales, resulta pertinente esclarecer los derechos que, en su caso, este Consejo General debe maximizar respecto de dicho Ciudadano.

Al respecto, el Tribunal Pleno de la SCJN, el 22 agosto de 2011, aprobó con el número 33/2011 la tesis jurisprudencial de rubro DERECHO AL VOTO. SE SUSPENDE POR EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN O DE VINCULACIÓN A PROCESO, **SÓLO CUANDO EL PROCESADO ESTÉ EFECTIVAMENTE PRIVADO DE SU LIBERTAD**, en la que se señala que el principio de presunción de inocencia y el derecho a votar constituyen derechos fundamentales, cuya evolución y desarrollo constitucional llevan a atemperar la citada restricción constitucional. Ahora bien, la interpretación armónica de tal restricción con el indicado principio conduce a concluir que el derecho al voto del ciudadano se suspende por el dictado del auto de formal prisión o de vinculación a proceso, **sólo cuando el procesado esté efectivamente privado de su libertad, supuesto que implica su imposibilidad física para ejercer ese derecho, lo que no se presenta cuando está materialmente en libertad**, supuesto en el cual, en tanto no se dicte una sentencia condenatoria, no existe impedimento para el ejercicio del derecho al sufragio activo (Contradicción de tesis 6/2008-PL. Entre las sustentadas por la Sala Superior del TEPJF XV/2007 de rubro SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD; y la jurisprudencia 1ª./J.171/2007 de la Primera Sala de la SCJN de rubro DERECHOS POLÍTICOS. DEBEN DECLARARSE SUSPENDIDOS DESDE EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN II, DE LA CPEUM).

Posteriormente y congruente con lo anterior, la Sala Superior del TEPJF en su sesión pública celebrada el 18 de septiembre de 2013, aprobó la jurisprudencia 39/2013 de rubro SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD, en la que expuso que de la interpretación sistemática de los artículos 14, 16, 19, 21, 102 y 133 de la CPEUM; 14, párrafo 2, y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 7, párrafo 5, y 8, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende que la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión **no es absoluta ni categórica**, ya que, las citadas disposiciones establecen las bases para admitir que, aun cuando el ciudadano haya sido sujeto a proceso penal, al habersele otorgado la libertad caucional y materialmente no se le hubiere recluso a prisión, **no hay razones válidas para justificar la suspensión de sus derechos político-electorales**; pues resulta innegable que, salvo la limitación referida, **al no haberse privado la libertad personal del sujeto y al operar en su favor la presunción de inocencia**, debe continuar con el uso y goce de sus derechos. Por lo anterior, congruentes con la presunción de inocencia reconocida en la Constitución Federal como derecho fundamental y recogida en los citados instrumentos internacionales, aprobados y ratificados en términos del artículo 133 de la CPEUM, la suspensión de derechos consistente en la restricción particular y transitoria del ejercicio de los derechos del ciudadano relativos a la participación política, debe basarse en criterios objetivos y razonables. Por tanto, tal situación resulta suficiente para considerar que, **mientras no se le prive de la libertad y, por ende, se le impida el ejercicio de sus derechos y prerrogativas constitucionales, tampoco hay razones que justifiquen la suspensión o merma en el derecho político-electoral de votar del ciudadano**.

Lo anterior es así, derivado de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 20, apartado B, fracción I, y 38, fracción II, de la CPEUM; 14, párrafo 2 y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 7, párrafo 5, y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conforme con lo cual no puede ser candidato a un puesto de elección popular la o el ciudadano que se encuentre sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, **siempre y cuando esté privado de su libertad**.

Dicho criterio ha sido reiterado por la Sala Superior del TEPJF en sus diversas sentencias de las que derivaron la jurisprudencia 39/2013, en las que sostuvo que el cúmulo de derechos o prerrogativas reconocidos en la Constitución a favor del ciudadano no deben traducirse como un catálogo rígido,

invariable y limitativo de derechos, que deban interpretarse de forma restringida, ya que ello desvirtuaría la esencia misma de los derechos fundamentales. Por el contrario, en el ámbito electoral, dichas garantías constitucionales deben concebirse como principios o Lineamientos mínimos; los cuales, al no encontrarse constreñidos a los consignados de manera taxativa en la norma constitucional, deben considerarse susceptibles de ser ampliados por el legislador ordinario, o por convenios internacionales celebrados por el Presidente de la República y aprobados por el Senado de la República.

En ese orden de ideas, la Sala Superior ha señalado que resulta aplicable al caso en estudio el artículo 25 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, al establecer que la suspensión de derechos no debe ser indebida, al tenor de lo siguiente:

"Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país."

El alcance normativo de dicho precepto fue fijado por el Comité de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de Naciones Unidas en la Observación General número 25 de su 57º período de sesiones en 1996, en el sentido de que: "a las personas a quienes se priva de la libertad pero que no hayan sido condenadas no se les debe impedir que ejerzan su derecho a votar"; lo anterior, aunado a que, conforme al mismo Comité, cualquier condición que se establezca para el ejercicio de los derechos político-electorales debe basarse en criterios objetivos y razonables.

Así, la Sala Superior señaló que resulta válido atender a estos criterios en el sentido de que, al estar sujeto a proceso y no encontrarse privado de la libertad, debe permitirse al ciudadano ejercer el derecho a ser registrado como candidato a un cargo de elección popular, aun cuando se encuentre sujeto a un proceso penal con motivo del dictado de un auto de formal prisión, porque está en aptitud de ejercer su derecho mientras no sea privado de su libertad y operar en su favor el principio de presunción de inocencia.

En consecuencia, tal situación resulta suficiente para considerar que, como no hay una pena privativa de libertad que verdaderamente reprima al sujeto activo en su esfera jurídica y, por ende, le impida materialmente ejercer los derechos y prerrogativas constitucionales, tampoco hay razones fácticas que justifiquen la suspensión o merma en su derecho a ser registrado como candidato.

Consecuentemente, puede afirmarse que la suspensión de derechos consiste en la restricción particular y transitoria del ejercicio de los derechos del ciudadano, cuando a éste se le hubiere comprobado el incumplimiento de sus correlativas obligaciones o se hubiere acreditado su responsabilidad en la infracción de algún ordenamiento legal y, como consecuencia de ello, se hubiere privado de su libertad al ciudadano.

En ese orden de ideas, si bien los derechos y prerrogativas de los ciudadanos consagrados en el artículo 35 de la Constitución Federal no son de carácter absoluto, todo límite o condición que se aplica a los derechos relativos a la participación política debe basarse en criterios objetivos y razonables.

De conformidad con la fracción II del artículo 38 de la CPEUM relativa a una de las causas que generan la suspensión de los derechos y prerrogativas del ciudadano, esto es, por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión; la suspensión de derechos obedece, en este supuesto, al estado jurídico que guarda el ciudadano que se encuentra en sujeción a proceso.

Empero esa circunstancia legal no califica al procesado en nuestro orden constitucional como culpable o infractor de las normas jurídicas, sino únicamente como presunto responsable, lo cual no resulta suficiente para suspenderle sus derechos.

En efecto, la Sala Superior ha señalado que si la calidad de sujeto a proceso no significa una condena, debe entenderse entonces que la suspensión de los derechos prevista en la fracción II del artículo 38 de la Ley Fundamental, es consecuencia de la privación de la libertad y con ello de la imposibilidad material y jurídica de ejercer un cúmulo de diversos derechos que integran la esfera jurídica del gobernado.

En consecuencia, bajo dichas directrices tanto de la SCJN como de la Sala Superior del TEPJF, este Consejo General considera procedente que se pronuncie respecto de la solicitud que presentó Napoleón Gómez Urrutia para contender como candidato a una senaduría por representación proporcional, o cualquier otra u otro candidato que estuviera bajo dicho supuesto de tener una instrucción de indagatoria o denuncia penal en su contra, para cualquier cargo de elección popular, mientras no estén privados de su libertad y tener a su favor la presunción de inocencia.

Lo anterior, en razón de que lo dispuesto en el artículo 38, fracción II, de la CPEUM, no puede subsistir como una prohibición absoluta que restrinja el ejercicio de los derechos políticos de manera lisa y llana, en el caso el derecho al voto, por el solo dictado del auto de formal prisión, sin distinguir ningún supuesto o condición. En ese orden de ideas, la citada causa de suspensión en análisis, sólo sería exigible a **Napoleón Gómez Urrutia** o a cualquier otra u otro aspirante a una candidatura a un cargo de elección popular, cuando efectivamente se encuentre privado de su libertad, pronunciamiento que hace este Consejo General de conformidad con la documentación que presentan las y los aspirantes, y el hecho que al día de la emisión de esta Resolución, ninguna autoridad de cualquier orden, ha notificado la suspensión de los derechos de las y los aspirantes a obtener su registro como candidatos a un cargo de elección popular, o bien, que se encuentren prófugos de la justicia.

3. Napoleón Gómez Urrutia ostenta la nacionalidad mexicana y cumple, por ende, con lo dispuesto en el artículo 32, segundo párrafo, de la Ley Fundamental, que ordena que el ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y **no adquieran otra nacionalidad**.

En efecto, el Pleno de la SCJN, en la Novena Época, estableció en la tesis aislada P. III/2013, de rubro NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO. LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR UNA DIVERSA, COMO REQUISITO INDISPENSABLE PARA OCUPAR DETERMINADOS CARGOS PÚBLICOS, NO ES ABSOLUTA, que si bien es cierto que la exigencia establecida en el artículo 32 de la CPEUM consistente en ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad para ocupar determinados cargos públicos, constituye una restricción para quien tiene doble nacionalidad, también lo es que **no constituye una prohibición total para ocuparlos**, ya que conforme a los artículos 16 y 17 de la Ley de Nacionalidad, los mexicanos por nacimiento a los que un Estado extranjero considere como sus nacionales, que pretendan acceder al ejercicio de algún cargo o función para el que se requiera no tener otra nacionalidad, **deben presentar el certificado de nacionalidad mexicana**, el cual podrán solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, únicamente para los efectos referidos, para lo cual **deben formular renuncia expresa de la nacionalidad que les sea atribuida, a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente la de aquel que les atribuya la otra nacionalidad, a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas, y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros**; de igual forma, **protestarán adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de realizar cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero**; además de que el certificado referido se expedirá una vez que el interesado haya cumplido con los requisitos que señala la propia ley y su reglamento; de ahí que, satisfecho dicho procedimiento, los mexicanos por nacimiento con doble nacionalidad podrán acceder al cargo en cuestión.

Por su parte, la Sala Superior del TEPJF al resolver el 6 de mayo de 2015 el expediente SUP-JDC-886/2015, señaló que el certificado de nacionalidad es el instrumento jurídico a través del cual los ciudadanos mexicanos que se ubiquen en el supuesto de la doble nacionalidad, superan el potencial conflicto de intereses que se puede generar al mantener vínculos jurídicos con la otra Nación derivado del cumplimiento de sus funciones como representante de la Nación Mexicana, en términos del artículo 51 de la Ley Fundamental; en consecuencia, la Sala Superior concluyó que en aquellos casos en que mexicanos considerados nacionales por otros Estados o que se ostentaran ante autoridades de otro país como su ciudadano, y aspiren a ocupar el cargo de Diputado Federal, están obligados a obtener de la Secretaría de Relaciones **el certificado de nacionalidad**

correspondiente y a exhibirlo ante el Instituto Nacional Electoral, con el propósito de acreditar el requisito de elegibilidad. Este precedente resulta aplicable al caso concreto, ya que el artículo 58 de la CPEUM dispone que para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado.

En razón de los criterios anteriores, aunque la Constitución no condiciona como requisito para ser diputado o senador que no se tenga doble nacionalidad, este Consejo advierte que de la documentación presentada con la solicitud de registro de la candidatura de **Napoleón Gómez Urrutia**, se desprende que exhibió un Certificado de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento número 439, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el 9 de marzo de 2018, mismo que contiene todos los elementos descritos en la citada tesis aislada P. III/2013, del Pleno de la SCJN; es decir, señala que **Napoleón Gómez Urrutia** es mexicano por nacimiento, en términos del artículo 30, apartado A, fracción I, de la CPEUM, en atención a que nació en Monterrey, Nuevo León, el día 18 de agosto de 1944; que para los efectos legales a que haya lugar, se hizo constar que **Napoleón Gómez Urrutia** renunció a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero; especialmente al de Canadá, a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas; a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros. Asimismo, se hace constar que **Napoleón Gómez Urrutia** protestó adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se comprometió a abstenerse de realizar cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero, de conformidad con lo establecido por los artículos 32 de la CPEUM, 15, 16 y 17 de la Ley de Nacionalidad.

Así, **Napoleón Gómez Urrutia** cumple con lo dispuesto en el artículo 32, segundo párrafo, de la Ley Fundamental, al no tener diversa nacionalidad a la mexicana y ser mexicano por nacimiento.

22. Procedencia del registro de la candidatura de Miguel Ángel Mancera Espinosa por el Partido Acción Nacional como senador por el principio de representación proporcional.

La Sala Superior del TEPJF, en su sesión celebrada el 28 de marzo de 2018, al resolver los autos del expediente SUP-JDC-108/2018, revocó la resolución de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional dictada el 29 (sic) de febrero de 2018 en el juicio de inconformidad CJ/JIN/29/2018, para efectos de que fundase y motivase la misma conforme a los agravios que le fueron planteados, en plenitud de atribuciones y dentro del plazo de 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia, producto de un análisis completo, exhaustivo, fundado y motivado de la totalidad de los conceptos de violación que la actora planteó en su escrito de juicio de inconformidad. Asimismo, para que en plenitud de sus atribuciones se pronunciase sobre el escrito de ampliación de demanda y el escrito de José María Martínez Martínez, toda vez que los mismos están directamente vinculados con la controversia a resolver.

En la resolución intrapartidista que fue revocada, se declararon infundados los agravios de la actora, Mirelle Alejandra Montes Agredano, dirigidos a impugnar, entre otros aspectos, su remoción de la lista de candidatos a senadores por el principio de representación proporcional del PAN, en los que alegó la supuesta violación al proceso de elección de candidaturas a Senadores de Representación Proporcional, por la indebida integración de la fórmula encabezada por el Ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa a la lista como propuestas de fórmula para ocupar las candidaturas al Senado de la República por el principio de representación proporcional.

En atención a que la Sala Superior solamente revocó la resolución intrapartidista y dejó en plenitud de atribuciones a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional para resolver la inconformidad CJ/JIN/29/2018, el escrito de ampliación y el diverso ocurso del ciudadano José María Martínez Martínez, pero no dejó sin efecto el procedimiento interno que llevó a cabo ese partido político para asignar a Miguel Ángel Mancera Espinosa la candidatura para el Senado de la República por el principio de representación proporcional, entonces se considera que no existe impedimento alguno para que este Consejo General se pronuncie, conforme a derecho, sobre la solicitud de registro de Miguel Ángel Mancera Espinosa, al no existir impedimento legal para ello, ni mandamiento jurisdiccional que haya vinculado a esta autoridad a no hacerlo. Siendo así, se procede a realizar el análisis siguiente:

Es un hecho público y notorio que **Miguel Ángel Mancera Espinosa** fue designado como Jefe de Gobierno de la Ciudad de México por el período comprendido del 5 de diciembre de 2012 al 4 de diciembre de 2018.

Por su parte, el artículo 58 de la CPEUM dispone que para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado. En ese orden, el artículo 55, fracción V, tercer párrafo de la Constitución, señala que para ser diputado se requiere:

V.- No ser titular de alguno...

...

*Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México **no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.***

Al respecto, se considera que resulta procedente el registro de la candidatura a una senaduría por el principio de representación proporcional de Miguel Ángel Mancera Espinosa, en razón de que éste no se ubica en la hipótesis prevista en el artículo 55, fracción V, tercer párrafo, relacionado con el diverso 58, ambos de la Constitución.

En efecto, Miguel Ángel Mancera Espinosa aspira a una candidatura de representación proporcional al Senado de la República y, en consecuencia, ha sido ingresado a la lista por una circunscripción plurinominal nacional del Partido Acción Nacional, por lo que no se ubica en el párrafo tercero de la fracción V, del artículo 55, de la CPEUM, porque no sería electo sólo en la Ciudad de México donde ha ejercido el cargo de Jefe de Gobierno, sino en una circunscripción única nacional y, al respecto, la Constitución no hace una prohibición.

En efecto, en el DOF de 19 de junio de 2007 se publicó el Decreto que reformó la fracción V, del artículo 55, de la CPEUM, en el que se estableció, en el tercer párrafo de la fracción V, que los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal -hoy Ciudad de México- no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos; y en la exposición de motivos de dicha reforma, sólo se advierte como razón el evitar un conflicto de intereses. En la discusión de la revisora, es decir, en la sesión de la Cámara de Diputados de 12 de septiembre de 2005, el diputado Rubén Maximiliano Alexander Rábago expuso, entre otros, que la propuesta de homologar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal con los gobernadores, en el sentido de que durante el periodo de su encargo no puedan ser postulados a diputados y por ende a senadores, fue porque son los mismos.

En consecuencia, se puede indicar que la reforma de mérito, sólo tuvo como objetivo la prohibición de los gobernadores de las hoy 32 entidades federativas, para ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, en el caso de diputados y senadores electos por el principio de mayoría relativa, para evitar un conflicto de intereses, lo que no es aplicable ni puede darse para una elección de senadores de representación proporcional que es nacional, es decir, que representa a todo el territorio que conforma la República Mexicana, por lo que no puede asociarse a una sola entidad federativa.

En efecto, la participación de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos políticos supone tener en cuenta dos dimensiones trascendentes, una tiene que relación con la integración de la representación política, elegir y ser elegido, y otra con el derecho a intervenir en los asuntos relacionados con el Estado, es decir, hacerse presente en la toma de decisiones políticas. El sistema político tiene la obligación de garantizar estas dos dimensiones de los derechos políticos de los ciudadanos.

En el artículo 23.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se estipulan posibles causales para la limitación o reglamentación de los derechos políticos y se busca, claramente, que no quede al arbitrio o voluntad de la autoridad, con el fin de proteger que la oposición política pueda ejercer su posición sin restricciones indebidas. Ése es el claro sentido de la norma. El mecanismo de restricción de derechos, pues, tiene que ofrecer suficientes garantías para cumplir con la finalidad de proteger los derechos y libertades de las personas, los sistemas democráticos y a la oposición política.

En el caso, los artículos 35, fracción II, constitucional y 23, numeral 2, de la referida Convención, habilitan expresamente al legislador para establecer límites al derecho de ser votado, pero estos deben estar expresamente previstos en la ley electoral.

Además, el artículo 30 del referido ordenamiento internacional regula el alcance de las restricciones de los derechos consagrados en él, al disponer que las mismas "no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas". Al respecto, la propia Corte Interamericana ha resuelto que la expresión "leyes" usada en ese precepto convencional no debe entenderse solamente como una norma en sentido material —con ciertas características de generalidad, abstracción e impersonalidad— sino también en sentido formal, esto es, emanada del Poder Legislativo electo democráticamente y promulgada por el Ejecutivo.

En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el Estado debe definir mediante ley y "de manera precisa" los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, así como los impedimentos a los cuales están sometidos los candidatos. Así las cosas, se tiene un principio de legalidad en materia de derechos humanos que entraña un principio de reserva de ley, de modo que el ejercicio de estos solamente puede limitarse legalmente.

Siguiendo su jurisprudencia en el caso *Yatama vs Nicaragua*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reitera que el derecho a tener acceso a las funciones públicas en condiciones generales de igualdad, implica también el acceso directo a la participación en las funciones públicas, refrendando así su criterio de que los Estados deben de generar condiciones e implementar mecanismos para que los derechos políticos se ejerzan de manera efectiva, con respeto al principio de igualdad y no discriminación.

A partir de esos criterios se aprecia que el principio de legalidad no se circunscribe a la fuente en que se encuentre la restricción, sino que su formulación debe ser clara y precisa, de modo que no se preste a una interpretación extensiva y a su aplicación arbitraria.

La interpretación de la legalidad debe hacerse en la forma más favorable para el ejercicio del derecho fundamental de participación política. Por ende, la aplicación extensiva de una causa de inelegibilidad vulnera el derecho a ser votado.

Conforme a ese orden de ideas, el mandato constitucional del establecimiento de límites al derecho de ser votado le corresponde al legislador, que por su composición plural y legitimidad democrática está llamado a resolver los conflictos que acogen en su seno las constituciones modernas, mediante la distribución de las cargas y compensación de los intereses en juego, en las leyes que adopte, con la plena libertad de decisión y fines que permita la Ley Suprema.

Sin embargo, la medida restrictiva del derecho a ser votado únicamente puede estar contemplada en la Ley Fundamental y en una norma que constituya una ley en sentido formal y material, lo que permitirá anticipar el resultado de violentar la norma, o en su caso, de situarse en las hipótesis normativas correspondientes.

Al respecto, es importante destacar que en términos del artículo 1° de la Constitución Federal, todas las autoridades tienen la ineludible obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos a la luz de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Sin embargo, lo anterior no implica que todas las autoridades puedan realizar cualquier acto bajo el argumento de que protegen o maximizan los derechos humanos, pues únicamente pueden realizar lo que es acorde a su competencia y facultades.

En ese tenor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, fracción V, párrafo tercero, en correlación con el 58, ambos de la CPEUM, no existen elementos para impedir el registro de Miguel Ángel Mancera Espinosa como senador por el principio de representación proporcional, pues se trataría de una restricción al derecho humano a ser votado no prevista por el Constituyente Permanente como causa de inelegibilidad.

Efectivamente, del análisis del principio *pro persona*, se concluye que se debe realizar una interpretación estricta de las restricciones y, por tanto, no procede aplicar una limitación al derecho de ser votado a supuestos distintos.

Adicionalmente, cabe señalar que apoya este criterio la tesis 1a. XXVI/2012, correspondiente a la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la SCJN, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, en materia constitucional, de rubro **PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL**, que señala que el segundo párrafo del artículo 1° de la CPEUM exige que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de los que México es parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio *pro personae* que es un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en virtud del cual debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria, es decir, dicho principio permite, por un lado, definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y, por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a

optar por la que protege en términos más amplios. Esto implica acudir a la norma jurídica que consagre el derecho más extenso y, por el contrario, al precepto legal más restrictivo si se trata de conocer las limitaciones legítimas que pueden establecerse a su ejercicio. Por tanto, la aplicación del principio *pro personae* en el análisis de los derechos humanos es un componente esencial que debe utilizarse imperiosamente en el establecimiento e interpretación de normas relacionadas con la protección de la persona, a efecto de lograr su adecuada protección y el desarrollo de la jurisprudencia emitida en la materia, de manera que represente el estándar mínimo a partir del cual deben entenderse las obligaciones estatales en este rubro.

Por tal motivo, el principio *pro persona* conmina a este Instituto a señalar que resulta jurídicamente incorrecto ampliar la restricción establecida en el artículo 55, fracción V, párrafo tercero, para la elección de senadores por el principio de representación proporcional -de una lista nacional-, cuando el Constituyente no lo ha previsto así.

Por tanto, al no fijarse en la Ley Fundamental dicha restricción para el caso de los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, para ser electos a un cargo a nivel nacional, sino sólo preverse para las elecciones en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, resulta procedente al amparo del principio *pro personae* que este Instituto atienda la solicitud de registro como candidato al Senado de la República de Miguel Ángel Mancera Espinosa, por un escaño de representación proporcional nacional.

Lo anterior, en el entendido que no implica que se deje de tutelar el principio de equidad en la contienda o se permita su trasgresión.

Ello es así, pues en tal escenario el ordenamiento constitucional y legal mexicano prevé otro tipo de herramientas y figuras especialmente diseñadas para garantizar el aludido principio; lo único que acontece es que su defensa habrá de efectuarse a través de instrumentos distintos, cuyo énfasis es la demostración concreta de las conductas o situaciones inequitativas, razón por la cual, a través de dichas vías la carga argumentativa y probatoria recaerá en la persona que afirme la inequidad. Por consiguiente, para demostrar una posible vulneración al principio de equidad los actos irregulares que en todo caso realicen tendrán que alegarse y demostrarse ante la autoridad electoral.

Para robustecer el razonamiento sostenido por esta autoridad, debe tenerse en cuenta la *ratio essendi* del criterio adoptado por la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente SUP-REC-101/2018 en su sesión celebrada el 29 de marzo de 2018, que confirmó la sentencia de la Sala Regional Monterrey, dictada en los autos del diverso SM-JDC-105/2018, en la que consideró que el mandato de separación del cargo por 100 días, previsto en la Constitución local, no es aplicable a quienes ocupen presidencias municipales y busquen una diputación local de representación proporcional.

Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, presidente municipal de Ciudad Guadalupe, Nuevo León, consultó el 12 de marzo de 2018 a la Comisión Estatal Electoral del Estado sobre la interpretación que se debe dar a la Legislación Electoral local sobre la anticipación con la cual un presidente municipal en funciones que desee contender por una diputación en la vía plurinominal se debe separar de su cargo, así como sobre la fecha en la que pudiera regresar al mismo, en caso de no ser electo. El instituto local contestó, por un lado, que el plazo señalado por la ley electoral es de 100 días, y, por el otro, que no es competente para contestar la segunda pregunta.

Inconforme, Cienfuegos Martínez presentó un juicio ciudadano ante la Sala Regional Monterrey. En el expediente SM-JDC105/2018, la Sala Regional Monterrey el 22 de marzo de 2018, revocó la respuesta del Instituto Electoral Local, considerando que, en aplicación del principio de interpretación *pro persona*, el mandato de separación del cargo previsto en la Constitución local no es aplicable a los presidentes municipales que busquen ser diputados locales por el principio de representación proporcional.

El Partido Acción Nacional impugnó esta resolución ante la Sala Superior, alegando que la interpretación de la normativa local realizada por la responsable fue incorrecta, ya que la norma constitucional que exige separación del cargo cuando menos 100 días naturales antes de la fecha de la elección es aplicable a todos los presidentes municipales, con independencia de que se pretendan postular a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional.

Al resolver el SUP-REC-101/2018, la Sala Superior determinó confirmar la sentencia de la Sala Regional Monterrey, considerando que, aunque el principio *pro persona* no era necesario aplicar, lo relevante es que no existe una restricción para que el presidente municipal deba separarse del cargo. El Pleno señaló que la norma solamente prevé una restricción para las y los presidentes

municipales que quieran ser postulados como candidatos en la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, de ahí que, al no haber una prohibición específica, no se puede hacer extensiva para candidaturas por el principio de representación proporcional.

En este sentido, las magistradas y los magistrados de la Sala Superior reiteraron que tratándose del ejercicio de derechos humanos como lo son los políticos, en particular el de ser votado, las limitaciones, condicionantes o restricciones deben necesariamente estar prescritas en la Constitución o en la ley.

Asimismo, señalaron que las normas que obligan a los funcionarios en funciones separarse de su cargo, están encaminadas a la protección del principio constitucional de la equidad en la contienda. Sin embargo, consideraron que el exentar a las y los presidentes de separarse de sus funciones durante el periodo de las campañas electorales, no implica que puedan utilizar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad para influir en la contienda electoral. En consecuencia, la Sala Superior confirmó la sentencia de la Sala Regional y, con ello, la falta de obligación de que Cienfuegos Martínez se separe de su cargo.

En conclusión, bajo los razonamientos antes expuesto se concluye que el cargo al que aspira **Miguel Ángel Mancera Espinosa** es de representación proporcional nacional, y por ende, no le es aplicable la prohibición prevista en el párrafo tercero de la fracción V, del artículo 55, de la CPEUM, relacionado con el diverso 58, porque no sería electo sólo en la Ciudad de México donde ha ejercido el cargo de Jefe de Gobierno, sino en una circunscripción única nacional y, al respecto, en la Constitución y en la Legislación Electoral en consecuencia, no se prevé ninguna prohibición.

23. El Punto Décimo noveno de los Criterios, señala que: *“En caso de existir convenio de coalición de dos o más partidos políticos, para solicitar el registro de candidaturas a senadurías o diputaciones por el principio de mayoría relativa, el requisito de acreditar que se cumplió con lo dispuesto en la LGPP y LGIPE, se tendrá por cumplido si el convenio de coalición correspondiente fue registrado por este Consejo General, quedando las solicitudes de registro respectivas, sujetas a la verificación de la documentación que se anexe y que deberá presentarse durante el plazo legal.”*
24. El artículo 91, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 276, párrafo 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones indica como uno de los requisitos que deberá contener el Convenio de Coalición, *“el señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.”*

Al respecto, la Secretaría del Consejo General a través de la citada Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que el convenio de la Coalición Por México al Frente indica en el anexo de su cláusula cuarta, así como en la modificación respectiva, la distribución de candidaturas entre los partidos políticos coaligados, al tenor de lo siguiente:

ENTIDAD	FÓRMULA	PARTIDO DE ORIGEN	GRUPO PARLAMENTARIO
AGUASCALIENTES	1	PAN	PAN
	2	PAN	PAN
BAJA CALIFORNIA	1	PAN	PAN
	2	PAN	PAN
BAJA CALIFORNIA SUR	1	PAN	PAN
	2	PAN	PAN
CAMPECHE	1	PAN	PAN
	2	PAN	PAN
CHIAPAS	1	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
	2	PRD	PRD
CHIHUAHUA	1	PAN	PAN
	2	PAN	PAN
CIUDAD DE MÉXICO	1	PRD	PRD
	2	PAN	PAN
COAHUILA	1	PAN	PAN
	2	PAN	PAN
COLIMA	1	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO

ENTIDAD	FÓRMULA	PARTIDO DE ORIGEN	GRUPO PARLAMENTARIO
	2	PAN	PAN
DURANGO	1	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
	2	PAN	PAN
GUANAJUATO	1	PAN	PAN
	2	PAN	PAN
GUERRERO	1	PRD	PRD
	2	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
HIDALGO	1	PRD	PRD
	2	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
JALISCO	1	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
	2	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
MÉXICO	1	PRD	PRD
	2	PAN	PAN
MICHOACÁN	1	PRD	PRD
	2	PAN	PAN
NAYARIT	1	PAN	PAN
	2	PRD	PRD
OAXACA	1	PRD	PRD
	2	PAN	PAN
PUEBLA	1	PAN	PAN
	2	PAN	PAN
QUERÉTARO	1	PAN	PAN
	2	PAN	PAN
QUINTANA ROO	1	PAN	PAN
	2	PRD	PRD
SAN LUIS POTOSÍ	1	PRD	PRD
	2	PAN	PAN
SINALOA	1	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
	2	PAN	PAN
SONORA	1	PAN	PAN
	2	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
TABASCO	1	PRD	PRD
	2	PRD	PRD
TAMAULIPAS	1	PAN	PAN
	2	PAN	PAN
TLAXCALA	1	PRD	PRD
	2	PAN	PAN
VERACRUZ	1	PAN	PAN
	2	PRD	PRD
YUCATÁN	1	PAN	PAN
	2	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
ZACATECAS	1	PRD	PRD
	2	PRD	PRD

Aunado a lo anterior, la Secretaría del Consejo General de este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, también constató que el convenio registrado por la Coalición “Todos por México”, así como su modificación respectiva, en su cláusula séptima, señaló el origen partidario de sus candidaturas conforme a lo siguiente:

	ENTIDAD FEDERATIVA	PRIMERA FÓRMULA		SEGUNDA FÓRMULA	
		PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	CAMPECHE	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NUEVA ALIANZA	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
2	COAHUILA DE ZARAGOZA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NUEVA ALIANZA	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
3	COLIMA	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	NUEVA ALIANZA	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
4	CHIAPAS	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
5	ESTADO DE MÉXICO	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NUEVA ALIANZA
6	HIDALGO	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NUEVA ALIANZA	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
7	GUERRERO	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
8	MORELOS	NUEVA ALIANZA	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
9	OAXACA	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
10	QUINTANA ROO	NUEVA ALIANZA	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
11	SAN LUIS POTOSÍ	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
12	SINALOA	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
13	SONORA	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NUEVA ALIANZA	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
14	TLAXCALA	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
15	VERACRUZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NUEVA ALIANZA
16	YUCATÁN	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
17	ZACATECAS	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NUEVA ALIANZA	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Asimismo, precisó que las y los candidatos a Senadurías postulados por la Coalición, de resultar electos pertenecerán al grupo o fracción parlamentaria señalado en el cuadro que antecede.

Finalmente, la Secretaría del Consejo General de este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, también constató que el convenio registrado por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, en el anexo referido en la cláusula quinta establece la distribución de candidaturas entre los partidos políticos coaligados, al tenor de lo siguiente:

ENTIDAD	FÓRMULA	PARTIDO DE ORIGEN
AGUASCALIENTES	1	MORENA
	2	MORENA
BAJA CALIFORNIA	1	MORENA
	2	ENCUENTRO SOCIAL
BAJA CALIFORNIA SUR	1	MORENA
	2	MORENA
CAMPECHE	1	ENCUENTRO SOCIAL
	2	MORENA
CHIAPAS	1	MORENA
	2	ENCUENTRO SOCIAL
CHIHUAHUA	1	MORENA

ENTIDAD	FÓRMULA	PARTIDO DE ORIGEN
	2	MORENA
CIUDAD DE MÉXICO	1	MORENA
	2	MORENA
COAHUILA	1	MORENA
	2	MORENA
COLIMA	1	PT
	2	MORENA
DURANGO	1	PT
	2	PT
GUANAJUATO	1	MORENA
	2	MORENA
GUERRERO	1	MORENA
	2	ENCUENTRO SOCIAL
JALISCO	1	ENCUENTRO SOCIAL
	2	MORENA
MÉXICO	1	MORENA
	2	MORENA
MICHOACÁN	1	MORENA
	2	MORENA
MORELOS	1	MORENA
	2	ENCUENTRO SOCIAL
NAYARIT	1	PT
	2	MORENA
NUEVO LEÓN	1	MORENA
	2	MORENA
OAXACA	1	MORENA
	2	MORENA
PUEBLA	1	MORENA
	2	PT
QUERÉTARO	1	MORENA
	2	MORENA
QUINTANA ROO	1	ENCUENTRO SOCIAL
	2	MORENA
SAN LUIS POTOSÍ	1	MORENA
	2	MORENA
SINALOA	1	MORENA
	2	MORENA
SONORA	1	MORENA
	2	MORENA
TABASCO	1	MORENA
	2	MORENA
TAMAULIPAS	1	MORENA
	2	ENCUENTRO SOCIAL
TLAXCALA	1	MORENA
	2	MORENA
VERACRUZ	1	MORENA
	2	MORENA
YUCATÁN	1	MORENA
	2	MORENA
ZACATECAS	1	MORENA
	2	MORENA

25. El artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE, dispone que las candidaturas a senadores a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación, motivo por el cual la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que todas las fórmulas de candidatas y candidatos a senadoras y senadores por ambos principios se encontraran integradas por personas del mismo género.
26. El artículo 233, párrafo 1, de la LGIPE establece que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a senadoras y senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Nacional Electoral, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en la referida Ley.
27. Los puntos décimo sexto y décimo séptimo de los Criterios, a la letra señalan:
- "DÉCIMO SEXTO.** Las fórmulas de candidaturas para senadurías y diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten para su registro los partidos políticos y, en su caso, coaliciones, deberán integrarse por personas del mismo género.*
- DÉCIMO SÉPTIMO.** La totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a senadurías y diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten los partidos políticos o, en su caso, las coaliciones ante el Instituto Nacional Electoral, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros.*
28. De conformidad con lo establecido por el artículo 232, párrafo 3, de la LGIPE, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que las coaliciones y los Partidos Políticos Nacionales, adoptaron las medidas para promover y garantizar la paridad de género, en la postulación de candidatos y candidatas a senadoras y senadores, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, para la integración del Congreso de la Unión.
29. Del análisis realizado a las solicitudes presentadas por los partidos políticos y coaliciones, se advirtió el cumplimiento a las disposiciones referidas en los cuatro considerandos anteriores, conforme a lo siguiente:

Porcentaje por género de las candidatas y los candidatos a senadoras y senadores por el principio de mayoría relativa

	Propietario		Suplente		Total	
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	2	50	2	50	4	50
Hombre	2	50	2	50	4	50
Total	4	100	4	100	8	100
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	15	50	15	50	30	50
Hombre	15	50	15	50	30	50
Total	30	100	30	100	60	100
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	2	50	2	50	4	50
Hombre	2	50	2	50	4	50
Total	4	100	4	100	8	100

PARTIDO DEL TRABAJO						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	1	50	1	50	2	50
Hombre	1	50	1	50	2	50
Total	2	100	2	100	4	100
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	16	53.57	16	53.57	32	53.57
Hombre	14	46.43	14	46.43	28	46.43
Total	30	100	30	100	60	100
MOVIMIENTO CIUDADANO						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	2	50	2	50	4	50
Hombre	2	50	2	50	4	50
Total	4	100	4	100	8	100
NUEVA ALIANZA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	15	50	15	50	30	50
Hombre	15	50	15	50	30	50
Total	30	100	30	100	60	100
MORENA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	1	50	1	50	2	50
Hombre	1	50	1	50	2	50
Total	2	100	2	100	4	100
COALICIÓN POR MÉXICO AL FRENTE						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	30	50	30	50	60	50
Hombre	30	50	30	50	60	50
Total	60	100	60	100	120	100
COALICIÓN TODOS POR MÉXICO						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	17	50	17	50	34	50
Hombre	17	50	17	50	34	50
Total	34	100	34	100	68	100
COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	31	50	31	50	62	50
Hombre	31	50	31	50	62	50
Total	62	100	62	100	124	100

Porcentaje por género de las candidatas y los candidatos a senadoras y senadores por el principio de representación proporcional

	Propietario		Suplente		Total	
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	16	50	16	50	32	50
Hombre	16	50	16	50	32	50
Total	32	100	32	100	64	100
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	16	50	16	50	32	50
Hombre	16	50	16	50	32	50
Total	32	100	32	100	64	100
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	16	50	16	50	32	50
Hombre	16	50	16	50	32	50
Total	32	100	32	100	64	100
PARTIDO DEL TRABAJO						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	16	50	16	50	32	50
Hombre	16	50	16	50	32	50
Total	32	100	32	100	64	100
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	16	50	16	50	32	50
Hombre	16	50	16	50	32	50
Total	32	100	32	100	64	100
MOVIMIENTO CIUDADANO						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	16	50	16	50	32	50
Hombre	16	50	16	50	32	50
Total	32	100	32	100	64	100
NUEVA ALIANZA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	16	50	16	50	32	50
Hombre	16	50	16	50	32	50
Total	32	100	32	100	64	100
MORENA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	16	50	16	50	32	50
Hombre	16	50	16	50	32	50
Total	32	100	32	100	64	100
ENCUENTRO SOCIAL						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	16	50	16	50	32	50
Hombre	16	50	16	50	32	50
Total	32	100	32	100	64	100

30. De conformidad con lo estipulado por el artículo 234, párrafo 1, de la LGIPE, las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

31. El Punto Décimo octavo de los Criterios, a la letra señala:

“DÉCIMO OCTAVO. En las listas de representación proporcional se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Para el caso de senadurías por el principio de representación proporcional, la lista deberá encabezarse por una fórmula integrada por mujeres.

(...)”

32. En razón de lo anterior, el Secretario del Consejo, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, se integraron conforme a lo señalado en el artículo 234, párrafo 1 de la LGIPE, en relación con el Punto Décimo octavo de los Criterios, siendo el caso que todos los partidos políticos cumplieron a cabalidad con las disposiciones señaladas.

33. El Punto Décimo noveno de los Criterios, a la letra indica:

“DÉCIMO NOVENO. Para el caso de senadurías por el principio de mayoría relativa, deberá observarse el principio de paridad vertical y horizontal, esto es:

a) La primera fórmula que integra la lista de candidatas y candidatos que se presenten para cada entidad federativa, deberá ser de género distinto a la segunda.

b) De la totalidad de las listas de candidaturas por entidad federativa, el 50% deberá estar encabezada por hombres y el 50% por mujeres.”

34. Del análisis realizado a las solicitudes presentadas por los partidos políticos y coaliciones, se advirtió que todos los partidos políticos y coaliciones observaron el principio de paridad vertical en la integración de sus listas de candidaturas por entidad, con la salvedad del Partido Verde Ecologista de México, cuya lista correspondiente al estado de Querétaro, se encuentra conformada por dos fórmulas de mujeres; al respecto, en el considerando 17 del Acuerdo del Consejo General de este Instituto, identificado con el número INE/CG508/2018, a la letra se señala:

“(...) las acciones afirmativas tienen como característica el ser temporales, proporcionales, razonables y objetivas, teniendo como fin último el promover una igualdad sustancial entre los miembros de la sociedad y los grupos a los cuales pertenecen. La mejor manera de representar este ideal es por medio de la universalidad de derechos, es decir, la exigencia de que todos los hombres y mujeres sin distinción gocen de los mismos derechos universales.

Por lo anterior es válido sostener que todo acto que se adopte de manera temporal, razonable, proporcional y objetiva, a fin de privilegiar a las personas del género femenino, y que derive de una situación de desigualdad entre hombres y mujeres es acorde con el principio pro persona previsto en el artículo 1 de la Constitución.”

Por su parte, en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-1198/2017 y acumulados, se menciona:

“(...) el principio de paridad no debe observarse de forma rígida en el cumplimiento estrictamente numérico de los porcentajes exigidos, ya que la interpretación teleológica del principio de paridad previsto en la legislación, conduce a sostener que el cincuenta por ciento (50%) constituye el mínimo de municipios en los que se debe postular a candidatas del género femenino, por lo que dicho porcentaje no representa un tope máximo; (...)

(...) los preceptos en análisis constituyen un mecanismo para hacer efectiva una política de Estado, encaminada a garantizar una mayor participación de la mujer en la vida pública, por lo que teniendo en cuenta que la medida afirmativa se encamina a beneficiar al género femenino, es claro que el establecimiento de una base mínima para efectos de la postulación no limita la posibilidad de que se beneficie en mayor medida a sus destinatarios, permitiéndoles participar en un rango mayor a la base mínima establecida.”

En razón de lo anterior, esta autoridad considera que la postulación en una entidad federativa de dos fórmulas integradas por mujeres, promueve la participación efectiva de éstas en la vida política del país, además de resultar una medida compensatoria respecto de la desventaja en que el género femenino se ha encontrado históricamente, por lo que al resultar una acción afirmativa de carácter temporal es factible su implementación para el presente Proceso Electoral Federal.

35. Por lo que hace a la paridad horizontal en la conformación de las listas de candidaturas, se constató que el 50% de las mismas iniciaran con un género distinto al restante 50%, por lo que el cumplimiento al Punto Décimo noveno de los Criterios se verificó conforme a lo siguiente:

Número de listas de las candidatas y los candidatos a senadoras y senadores por el principio de mayoría relativa

PARTIDO O COALICIÓN	LISTAS QUE INICIAN CON:		TOTAL
	HOMBRE	MUJER	
PAN	1	1	2
PRI	7	8	15
PRD	1	1	2
PT	1	0	1
PVEM	8	7	15
MOVIMIENTO CIUDADANO	1	1	2
NUEVA ALIANZA	8	7	15
MORENA	0	1	1
POR MÉXICO AL FRENTE	15	15	30
TODOS POR MÉXICO	9	8	17
JUNTOS HAREMOS HISTORIA	16	15	31

36. El artículo 3, numeral 4 de la Ley de Partidos establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, mismos que deben ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad.

Asimismo, el numeral 5 del artículo 3 de la Ley de Partidos dispone que, en ningún caso, se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos Distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral anterior.

En el mismo sentido, el artículo 282, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, establecen:

2. Asimismo, los partidos políticos y coaliciones deberán observar lo dispuesto en el artículo 3, numeral 5 de la LGPP, esto es, garantizar el criterio respecto a las posibilidades reales de participación, evitando que en cada Distrito exista un sesgo evidente en contra de un género.

3. De acuerdo a lo establecido en el numeral anterior, para determinar las entidades o Distritos con porcentaje de votación más bajo, se estará a lo siguiente:

Para la elección de senadores:

a) Respecto de cada partido, se enlistarán todas las entidades federativas en las que se presentó una candidatura, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el Proceso Electoral anterior.

b) Se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de las entidades enlistadas: el primer bloque, con las entidades en las que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, donde obtuvo una votación media; y el tercero, en las que obtuvo la votación más alta.

c) El primer bloque de entidades con votación más baja, se analizará de la manera siguiente:

I. Se revisará la totalidad de las entidades de este bloque, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro;

II. Se revisarán únicamente las seis entidades de este bloque, en las que el partido obtuvo la votación más baja en la elección anterior. Ello, para identificar si en este grupo más pequeño es o no apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara significativamente a un género en particular; es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro;

III. Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre tres, el remanente se considerará en el bloque de entidades de menor votación.

(...)

4. Lo anterior no será aplicable para los partidos políticos que recientemente hayan obtenido su registro, únicamente respecto del primer Proceso Electoral tanto federal como local en el que participen. Sin embargo, deberán postular candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros.

Por su parte, los puntos vigésimo primero y vigésimo segundo de los Criterios, establecen:

“VIGÉSIMO PRIMERO. En el supuesto de coaliciones, se estará a lo siguiente:

a) En caso de que los partidos políticos que integran la coalición hubieran participado en forma individual en el Proceso Electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.

b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el Proceso Electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Para determinar las entidades o Distritos con porcentaje de votación más bajo se estará a lo siguiente:

a) Para Senadurías: Respecto de los Partidos Políticos Nacionales que participaron en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, se tomará la votación válida de la elección de senadores del Proceso Electoral Federal 2012. En el caso de los Partidos Políticos Nacionales Morena y Encuentro Social, que no participaron en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 por haber obtenido su registro en 2014, a efecto de aplicar un criterio objetivo es que, no les aplicará la verificación señalada en el Reglamento de elecciones, sin embargo deberán postular candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros.

b) (...)”

Así, esta autoridad verificó que la distribución realizada con base en los criterios antes expresados no únicamente cumpliera con criterios de cantidad o porcentaje, sino también de oportunidad respecto a las posibilidades reales de participación.

Por tanto, es preciso determinar con claridad la metodología que esta autoridad empleó para verificar que los partidos políticos observaran la obligación de no destinar exclusivamente un solo género a aquellos Distritos en los que tuvieran los porcentajes de votación más bajos.

Para ello, cabe señalar que esta autoridad considera que el concepto de “exclusividad” no debe ser entendido como la designación de la “totalidad” de Distritos de porcentaje de votación más bajo a un solo género, pues tal interpretación posibilitaría la inaplicación de la disposición aludida mediante la designación de un solo candidato del género contrario a dichos principios, lo que violentaría el principio que la mencionada norma tutela.

En este sentido, esta autoridad considera que la disposición referida debe interpretarse en concordancia con la obligación de garantizar la paridad de género, por lo que la no “exclusividad” se refiere a una protección más amplia, que supone asegurar que, dentro del grupo de las candidaturas para Distritos en los que se hubieran obtenido los porcentajes de votación más bajos, no exista un sesgo evidente en contra de un género.

Dicho esto, corresponde explicar la forma en que se llevó a cabo el análisis para cada uno de los sujetos que participan en el presente Proceso Electoral, a partir de las coaliciones celebradas por los partidos políticos.

En el caso de la coalición Por México al Frente, dado que el Partido Acción Nacional contendió de forma individual durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y que los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, participaron en una coalición integrada por otro partido distinto al que hoy conforma la coalición mencionada, se consideró la votación que obtuvieron los partidos políticos en lo individual y se sumaron las de todos sus integrantes, a efecto de determinar las entidades de menor a mayor votación.

Por lo que hace a la coalición Todos por México, toda vez que los partidos políticos que la conforman, si bien participaron en coalición durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, las misma consideró entidades distintas a las que hoy integran la coalición, motivo por el cual, de igual manera se considerará la votación de cada partido político en lo individual y se sumarán las de todos sus integrantes a efecto de determinar las entidades de menor a mayor votación.

Finalmente, por lo que hace a la coalición Juntos Haremos Historia, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 282, párrafo 4 del Reglamento de Elecciones, en relación con el punto vigésimo segundo, inciso a) de los Criterios, a los partidos Morena y Encuentro Social no les es aplicable la verificación sobre el cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, y que únicamente el Partido del Trabajo participó en la elección de 2011-2012, es entonces que la votación a considerar a efecto de la verificación de la coalición, sólo será la relativa a dicho partido.

Hecho lo anterior, se ordenaron de menor a mayor votación se realizó la división en tres bloques, dejando el número de entidades remanente en el bloque que corresponde a las de menor votación.

a) El primer bloque, de entidades con "votación más baja", se analizó de la siguiente manera:

- En primer lugar, se revisó la totalidad de las entidades de este bloque, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encontraba una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro. Cabe mencionar que para tales efectos, se consideró únicamente a la fórmula que encabeza la lista.
- En segundo lugar, se revisaron únicamente las últimas entidades de este bloque, es decir, las entidades en las que el partido obtuvo la votación más baja en la elección anterior, a efecto de identificar si en este grupo más pequeño era, o no, apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara significativamente a un género en particular; es decir, si se encontraba una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.

Así, se verificó que ninguno de los partidos políticos o coaliciones tuvo una distribución notoriamente sesgada en contra de un género en el total de entidades con porcentajes de votación más baja.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (15 Entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Menores	5	2	3
Últimos menores	3	2	1
Intermedios	5	2	3
Mayores	5	3	2

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (15 Entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Menores	5	2	3
Últimos menores	3	1	2
Intermedios	5	3	2
Mayores	5	3	2

NUEVA ALIANZA (15 Entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Menores	5	3	2
Últimos menores	3	2	1
Intermedios	5	3	2
Mayores	5	2	3

POR MÉXICO AL FRENTE (30 Entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Menores	10	4	6
Últimos menores	5	3	2
Intermedios	10	5	5
Mayores	10	6	4

TODOS POR MÉXICO (17 Entidades)

Bloque	No. Entidades	Hombres	Mujeres
Menores	7	5	2
Últimos menores	3	2	1
Intermedios	5	2	3
Mayores	5	2	3

JUNTOS HAREMOS HISTORIA (31 Entidades)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	11	6	5
Últimos menores	5	2	3
Intermedios	10	6	4
Mayores	10	4	6

37. En el caso de que los partidos políticos y coaliciones ejerzan el derecho que el artículo 241, párrafo 1, incisos b) y c) de la LGIPE les otorga para realizar sustituciones, invariablemente deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 232, párrafo 2, 233, párrafo 1 y 234, párrafo 1 de la mencionada ley, en relación con los puntos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo de los Criterios.
38. El artículo 238, párrafo 5, de la LGIPE señala que *“la solicitud de cada partido político para el registro de la lista nacional de candidaturas a senadores por el principio de representación proporcional para la circunscripción plurinominal nacional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 21 listas con las dos fórmulas por entidad federativa de las candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial o flexible a la que, en su caso, pertenezca.”*

Al respecto, en el Punto Séptimo de los Criterios, se determinó que: *“Para el registro de candidaturas por el principio de representación proporcional, se tendrá por cumplido el requisito a que se refieren los párrafos 4 y 5 del artículo 238 de la LGIPE, siempre y cuando los partidos políticos hayan presentado para su registro al menos 200 fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa y 21 listas con las dos fórmulas por entidad federativa de las candidaturas a senaduría por el principio de mayoría relativa, siempre que dicho registro haya resultado procedente”.*

Es el caso que todos los partidos políticos presentaron para su registro más de 21 listas con las dos fórmulas de candidaturas a senadoras y senadores por el principio de mayoría relativa.

39. El artículo 232, párrafo 5, de la LGIPE, establece que en el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo una vez detectada esta situación requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas qué candidato o fórmula prevalece.
40. El artículo 387, párrafo 2, de la LGIPE, establece que los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo Proceso Electoral.

En tal virtud, el Secretario del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que ninguna de las solicitudes de registro de candidatos presentada por los partidos políticos, fuera coincidente con el registro de candidatos independientes.

41. El artículo 11 de la LGIPE señala en su párrafo 3 que *“los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo Proceso Electoral, más de 6 candidatos a Senador por mayoría relativa y por representación proporcional”*. Atento a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó en la base de datos respectiva, los registros de candidaturas a Senadurías por el principio de mayoría relativa, a fin de identificar aquellos de los cuales se solicitó simultáneamente el registro como candidatos a senadoras o senadores por el principio de representación proporcional. Como resultado de lo anterior, se identificó que ningún partido excedió el número de candidaturas simultáneas.
42. De conformidad con lo establecido en el artículo 87, párrafo 6, de la Ley de Partidos, ningún partido político podrá registrar un candidato de otro partido político; en razón de lo anterior, el Secretario del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que ninguna de las candidaturas se ubicara en dicho supuesto.
43. La Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la letra indica:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).—De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012.—Actor: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca.Recurso de apelación.

SUP-RAP-232/2012.—Actor: Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SUP-JDC-911/2013.—Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.—15 de mayo de 2013.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14

Con base en lo anterior, los partidos y coaliciones solicitaron adicionar el sobrenombre de algunos de sus candidatos para que así se plasmara en la boleta electoral.

Al respecto, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP-188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos.

En consecuencia, será en ese sentido como serán incluidos los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.

44. Según lo establecido por el artículo 239, párrafo 5, de la LGIPE, en relación con el Punto Décimo cuarto del Acuerdo por el que se establecieron los criterios para el registro de candidatos, se instruyó a los Consejos Distritales para que la sesión de registro de las candidaturas, se llevara a cabo el día veintinueve de marzo del presente año. En virtud de que los partidos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y la coalición Todos Por México presentaron solicitudes de registro ante los Consejos Locales, éstos sesionaron para registrar candidaturas a Senadurías por el principio de mayoría relativa, además de las candidaturas independientes respectivas.
45. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

En razón de los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 9, y 41, párrafo segundo, bases I y V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 4 y 5; 23, párrafo 1, incisos e) y f); 79, párrafo 1, inciso a), fracción III; 85, párrafo 2; 87, párrafos 1, 3, 4, 5, 6 y 7; 88, párrafos 1, 5 y 6; 91, párrafo 1, inciso e); de la Ley General de Partidos Políticos; 11, párrafos 1 y 3; 30, párrafo 2; 68, párrafo 1, inciso h); 226, párrafo 2; 232, párrafos 1, 2, 3 y 5; 233, párrafo 1; 234, párrafo 1; 237, párrafos 1, inciso a), 3 y 4; 238, párrafos 1, 2, 3, 5 y 7; 239, párrafos 3 y 5; 240, párrafo 1; 241; y 387, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 270, 276, párrafo 3, inciso e); y 282, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Elecciones; el *Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018*, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, párrafo 1, incisos s) y t); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se registran supletoriamente las fórmulas de candidatas y candidatos a Senadoras y Senadores por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año dos mil dieciocho, presentadas por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Social así como las presentadas por las Coaliciones Por México al Frente, Todos por México y Juntos Haremos Historia ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conforme a continuación se relacionan:

RELACIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A SENADORAS Y SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Entidad	No. Lista	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
MORELOS	1	ERIKA CORTES MARTINEZ		M	EVELYN ANEL AYALA PINO	M
MORELOS	2	JOSE FRANCISCO AGUILAR CONTRERAS		H	SERGIO RENE QUEVEDO NUÑEZ	H
NUEVO LEÓN	1	VICTOR OSWALDO FUENTES SOLIS		H	JESUS HORACIO GONZALEZ DELGADILLO	H
NUEVO LEÓN	2	ALEJANDRA MARIA SADA ALANIS		M	VERONICA SADA PEREZ	M

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Entidad	No. Lista	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
AGUASCALIENTES	1	LORENA MARTINEZ RODRIGUEZ		M	ANAYELI MUÑOZ MORENO	M
AGUASCALIENTES	2	GUSTAVO ADOLFO GRANADOS CORZO		H	RICARDO ALFREDO FEMATT TORRES	H
BAJA CALIFORNIA	1	ALEJANDRO ARREGUI IBARRA		H	ALBERTO MURGUIA OROZCO	H
BAJA CALIFORNIA	2	JUANA LAURA PEREZ FLORIANO		M	CLAUDIA GONZALEZ ELIZONDO	M
BAJA CALIFORNIA SUR	1	JUAN ALBERTO FEDERICO VALDIVIA ALVARADO		H	MIGUEL ANGEL OLACHEA PEDRIN	H
BAJA CALIFORNIA SUR	2	CLAUDIA LETICIA HIRALES MEZA		M	IRMA PAOLA ESCOBOSA HACH	M
CHIHUAHUA	1	JOSE REYES BAEZ TERRAZAS		H	JUAN ANTONIO MELENDEZ ORTEGA	H
CHIHUAHUA	2	ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO		M	MAYRA DIAZ GUERRA	M
CIUDAD DE MÉXICO	1	MARIA BEATRIZ PAGES LLERGO REBOLLAR		M	GLORIA CARRILLO SALINAS	M
CIUDAD DE MEXICO	2	JOSE ENCARNACION ALFARO CAZARES		H	JOSE LUIS MALDONADO CASTORENA	H
DURANGO	1	MARIA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA		M	ALIA LORENA IBARRA AVALOS	M
DURANGO	2	JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR		H	MANUEL JESUS AVILA GALINDO	H
GUANAJUATO	1	AZUL ETCHEVERRY ARANDA		M	ALMA EVELIA MORAN GONZALEZ	M
GUANAJUATO	2	JOSE GERARDO ZAVALA PROCELL		H	DENNY GIOVANI MENDEZ PEREZ	H
JALISCO	1	MARIA DEL ROCIO CORONA NAKAMURA		M	ELVIA DORA GARCIA CARREON	M
JALISCO	2	HUGO CONTRERAS ZEPEDA		H	JORGE ANGEL GONZALEZ APODACA	H
MICHOACÁN	1	JUAN ANTONIO IXTLAHUAC ORIHUELA		H	AURELIO CHAVEZ HERRERA	H
MICHOACAN	2	XOCHITL GABRIELA RUIZ GONZALEZ		M	MONICA BERENICE SANCHEZ CACHU	M
NAYARIT	1	JASMINE MARIA BUGARIN RODRIGUEZ		M	MARTHA ROCIO PARTIDA GUZMAN	M
NAYARIT	2	MANUEL NARVAEZ NAVARRO		H	JOSE MARTIN MEJIA SORIA	H
NUEVO LEON	1	JORGE MENDOZA GARZA		H	EDGAR RODOLFO OLAIZ ORTIZ	H
NUEVO LEON	2	MARTHA DE LOS SANTOS GONZALEZ		M	LORENA CANO LOPEZ	M
PUEBLA	1	JUAN CARLOS LASTIRI QUIROS		H	JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE	H
PUEBLA	2	XITLALIC CEJA GARCIA		M	MARIA GUADALUPE GRACIELA JUAREZ GARCIA	M
QUERÉTARO	1	ERNESTO LUQUE HUDSON		H	MIGUEL CALZADA MERCADO	H
QUERÉTARO	2	ANA BERTHA SILVA SOLORIZANO		M	MA ISABEL EMMA TEJEIDA RIVAS	M
TABASCO	1	CANDITA VICTORIA GIL JIMENEZ		M	YRMA DEL CARMEN BOCANEGRA BROCA	M
TABASCO	2	MANUEL ANDRADE DIAZ		H	DIEGO ROSIQUE LEON	H
TAMAULIPAS	1	YAHLEEL ABDALA CARMONA		M	ANA MARIA HERRERA GUEVARA	M
TAMAULIPAS	2	LUIS ALEJANDRO GUEVARA COBOS		H	ERICK AGUSTIN SILVA SANTOS	H

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Entidad	No. Lista	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
MORELOS	1	HORTENCIA FIGUEROA PERALTA		M	MARIA TERESA DOMINGUEZ RIVERA	M
MORELOS	2	RICARDO CALVO HUERTA		H	PASCUAL FLORES MIRANDA	H
NUEVO LEON	1	JOSE ROBERTO MEDINA MARTINEZ		H	JOSE ANTONIO GOMEZ VILLAREAL	H
NUEVO LEON	2	THELMA CORA GARZA SALINAS		M	BRENDA ELIZABETH HERRERA SAUCEDA	M

PARTIDO DEL TRABAJO

Entidad	No. Lista	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
HIDALGO	1	MAXIMO JIMENEZ RAMIREZ	MAX	H	JORGE ANTONIO YAÑEZ MUÑOZ	H
HIDALGO	2	GLORIA LIZBETH DELGADILLO ISLAS		M	SANDRA PATRICIA JIMENEZ BAUTISTA	M

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Entidad	No. Lista	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
AGUASCALIENTES	1	GABRIELA SARAI ORNELAS ALVAREZ		M	XOCHIQUETZAL EDITH ALVAREZ MEJIA	M
AGUASCALIENTES	2	CESAR LOZANO HERRERA		H	JAIME SERRANO DOMIGUEZ	H
BAJA CALIFORNIA	1	IGNACIO ANAYA BARRIGUETE		H	OSCAR ALBERTO CHAVEZ GARCIA	H
BAJA CALIFORNIA	2	VERONICA JUDITH CORONA GONZALEZ		M	DIANA MARGARITA VAZQUEZ ORTEGA	M
BAJA CALIFORNIA SUR	1	MARÍA MONSERRAT CALLEROS ZATARAIN		M	OFELIA PATRICIA FLORES CARRILLO	M
BAJA CALIFORNIA SUR	2	MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VISCARRA		H	PAAT IRIDIAN SAPIEN HINOJOZA	H
CHIHUAHUA	1	HERNAN RIVERA CAVAZOS		H	GUSTAVO PEREZ MARTINEZ	H
CHIHUAHUA	2	LAURA LORENA GONZALEZ GARCÍA		M	MANUELA FLORES TREVIZO	M
CIUDAD DE MEXICO	1	MONTSERRAT FERNANDEZ CRUZ		M	MARINA EMILIA SANCHEZ FLORES	M
CIUDAD DE MEXICO	2	ALEJANDRO MORAN ROJO		H	CESAR FABRICIO GEORGE CHAVEZ	H
DURANGO	1	MARIA GUADALUPE SOTO NAVA		M	MIRYAM KARINA CAMPOS VEGA	M
DURANGO	2	RAUL MARTINEZ MUÑOZ		H	MIGUEL ANGEL SOTELO HERNANDEZ	H
GUANAJUATO	1	VICTOR HUGO PINEDA MARTINEZ		H	JORGE GÓMEZ SALAZAR	H
GUANAJUATO	2	MARISOL ÁLVAREZ PÉREZ		M	RUTH ALVARADO ESTRADA	M
JALISCO	1	ARTURO ALBERTO JHEMAN ZETINA		H	RODOLFO GASPAR ECHEAGARAY	H
JALISCO	2	LEONOR CEBALLOS GONZALEZ		M	MARIA DE LOURDES SENTIES RIVAS	M
MICHOACAN	1	GERARDO ANDRES HERRERA PEREZ		H	SALVADOR ORNELAS FERREIRA	H
MICHOACAN	2	MARX AGUIRRE OCHOA		M	LILIANA BERENICE ARREDONDO LOPEZ	M
NAYARIT	1	SANDRA LUZ RANGEL LOMELI		M	ANA LILIANA RODRIGUEZ MONTAÑO	M
NAYARIT	2	JAVIER CASTAÑEDA IBARRA	EL CHINO	H	JUAN CARLOS CASTAÑEDA RAMIREZ	H
NUEVO LEON	1	ROBERTO ARTURO JIMENEZ GARZA		H	LUIS GERARDO GARZA VAZQUEZ	H
NUEVO LEON	2	LIZETH ANALI VELAZQUEZ LUNA		M	BRENDA ALEJANDRA PEÑA LUCIO	M
PUEBLA	1	GERALDINE GONZALEZ CERVANTES		M	MARIA DEL ROSARIO TORRES SALCEDO	M
PUEBLA	2	JUAN CARLOS NATALE LOPEZ		H	EDUARDO JAVIER VALENCIA JUAREZ	H
QUERETARO	1	IMELDA GARCIA UGALDE		M	GRACIELA SOLEDAD PEREYRA SANCHEZ	M
QUERETARO	2	MARIA JULIA ORTA CENTENO		M	XIMENA LEGARRETA DE LA FUENTE	M
TABASCO	1	SILVERIO ASARIEL CRUZ PÉREZ		H	SERGIO NAHUM LEON HERNANDEZ	H
TABASCO	2	NORMA ARACELI ARANGUREN ROSIQUE	CHERY ARANGUREN	M	ARACELI DE LA CRUZ GOMEZ	M
TAMAULIPAS	1	PATRICIO EDGAR KING LOPEZ		H	MARCELINO CISNEROS RAMIREZ	H
TAMAULIPAS	2	MELVA EGLEYDE SOLIS GUITERREZ		M	MARISA LIBRADA PEREZ LÓPEZ	M

MOVIMIENTO CIUDADANO

Entidad	No. Lista	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
MORELOS	1	JESSICA MARIA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ	JESSICA ORTEGA	M	MIRELLE VIRIDIANA MARTINEZ MARTINEZ	M
MORELOS	2	JOSE ALVAREZ ICAZA LONGORIA		H	ALEJANDRO MARROQUIN BASAVE	H
NUEVO LEON	1	SAMUEL ALEJANDRO GARCIA SEPULVEDA		H	LUIS DAVID ORTIZ SALINAS	H
NUEVO LEON	2	INDIRA KEMPIS MARTINEZ		M	MARCELA LUQUE RANGEL	M

NUEVA ALIANZA

Entidad	No. Lista	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
AGUASCALIENTES	1	DELIA CHAVEZ ALBA		M	MA. DEL CARMEN MEDINA ARENAS	M
AGUASCALIENTES	2	DIEGO ARMANDO VAZQUEZ ALBOR		H	JAVIER ORNELAS INIGUEZ	H
BAJA CALIFORNIA	1	EFRAIN MONRRREAL GASTELUM		H	BENJAMIN KING RISTORI	H
BAJA CALIFORNIA	2	MARÍA DEL ROSARIO LIZARRAGA SANCHEZ	CHAYITO LIZARRAGA	M	DIANA AZUCENA BELTRAN DIARTE	M
BAJA CALIFORNIA SUR	1	GUADALUPE MUNGUIA AVILES		M	AMELIA TRINIDAD CUELLAR CRUZ	M
BAJA CALIFORNIA SUR	2	MANUEL DEL RIEGO DE LOS SANTOS		H	ALBERTO HIGUERA ZUÑIGA	H
CHIHUAHUA	1	IRMA PATRICIA ALAMILLO CALVILLO		M	GUADALUPE SALAZAR BORJA	M
CHIHUAHUA	2	ISIDRO VILLALBA MORENO		H	ROBERTO CARLO LOYA RAMIREZ	H
CIUDAD DE MEXICO	1	EDUARDO MIGUEL ACHACH IGLESIAS		H	TOMAS ENRIQUE SCHWANKE PADILLA	H
CIUDAD DE MEXICO	2	DENY ADEILADE VINIEGRA RODRIGUEZ		M	ALEXANDRA PEDROZA CORREA	M
DURANGO	1	JOSE NIEVES GARCIA CARO		H	ALFONSO HERRERA GARCIA	H
DURANGO	2	NINFA TORRES IBARRA		M	VERONICA HERNANDEZ TENORIO	M
GUANAJUATO	1	MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ CORONA		H	ESTEBAN COVARRUBIAS RODRIGUEZ	H
GUANAJUATO	2	SONIA BAÑUELOS SANCHEZ		M	MA. ELEUTERIA FLORES RODRIGUEZ	M
JALISCO	1	SANDRA BEATRIZ GONZALEZ PEREZ		M	ESTHER ALONSO MENDOZA	M
JALISCO	2	RAMON ERNESTO GALLARDO LOPEZ		H	EDGAR LEONEL HERRERA RUBIO	H
MICHOACAN	1	ARACELI ANGELES MORAILA MARTINEZ		M	LETICIA DEL CARMEN MENDOZA SANCHEZ	M
MICHOACAN	2	RAFAEL TORRES GARCIA		H	AURELIO FREGOSO ROMERO	H
NAYARIT	1	MARTIN CARRILLO GUZMAN		H	ICKOV S IVAN ALVAREZ DELGADO	H
NAYARIT	2	LILIANA GUILLERMINA VALENZUELA ONTIVEROS		M	SAHILI TANZANIA CORTES GARCIA	M
NUEVO LEON	1	MIRNA ISABEL SALDIVAR PAZ		M	JOSEFINA VILLANUEVA PADILLA	M
NUEVO LEON	2	RUBEN GONZALEZ CABRIELES		H	LUIS ALFREDO CARDENAS MARTINEZ	H
PUEBLA	1	NORMA ALICIA CARRETO CHALINI		M	MONICA GUTIERREZ DAMIAN	M
PUEBLA	2	MARIO ADOLFO RAMIREZ PARTIDA		H	JOSE ALEJANDRO AGUILA ARGUELLES	H
QUERETARO	1	LUIS ANGEL GUTIERREZ PEREZ		H	SERGIO SANDOVAL CHAVEZ	H
QUERETARO	2	DULCE JACQUELINA HUERTA TELLEZ		M	MARIA JOSE RODRIGUEZ HERNANDEZ	M
TABASCO	1	MARGARITO RAMIREZ GARCIA		H	MIGUEL GUADALUPE BAAS POOT	H
TABASCO	2	NATALIA SOSA ALAMILLA		M	GLORIA ALICIA AGUIRE DIAZ	M
TAMAULIPAS	1	OSCAR MARTIN RAMOS SALINAS		H	JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO	H
TAMAULIPAS	2	HILDA GRACIELA SANTANA TURRUBIATES		M	JOSELEN HAMMOR PERALES ESPINOSA	M

MORENA

Entidad	No. Lista	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
HIDALGO	1	ANGELICA GARCIA ARRIETA		M	MARIA MERCED GONZALEZ GONZALEZ	M
HIDALGO	2	JULIO RAMON MENCHACA SALAZAR		H	ANDRES VELAZQUEZ VAZQUEZ	H

COALICIÓN POR MÉXICO AL FRENTE

Entidad	No. Lista	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
AGUASCALIENTES	1	MARTHA CECILIA MARQUEZ ALVARADO		M	ADRIANA GUADALUPE JURADO VALADEZ	M
AGUASCALIENTES	2	JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO		H	JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA	H
BAJA CALIFORNIA	1	GINA ANDREA CRUZ BLAKCLEDGE		M	IRAIIS MARIA VAZQUEZ AGUIAR	M
BAJA CALIFORNIA	2	JORGE RAMOS HERNANDEZ		H	JOSE LUIS OVANDO PATRON	H
BAJA CALIFORNIA SUR	1	MARIA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS		M	AUDELIA ESTHELA VILLARREAL ZAVALA	M
BAJA CALIFORNIA SUR	2	FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS		H	JOSE PABLO PARTIDA ESCOBOSA	H
CAMPECHE	1	YOLANDA GUADALUPE VALLADARES VALLE		M	TERESITA DE LA PARRA ISLA	M
CAMPECHE	2	EDUARDO ENRIQUE RAMOS ARCEO		H	MANUEL JESUS MORENO ZAVALA	H
CHIAPAS	1	MARIA ELENA ORANTES LOPEZ		M	PATRICIA AGUILAR GARCIA	M
CHIAPAS	2	DIEGO VALENTE VALERA FUENTES		H	ALFONSO FONG DUBON	H
CHIHUAHUA	1	GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ		H	CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE	H
CHIHUAHUA	2	ROCIO ESMERALDA REZA GALLEGOS		M	MARTHA ADRIANA DURAN ESPINOZA	M
CIUDAD DE MEXICO	1	EMILIO ALVAREZ ICAZA LONGORIA		H	ROGELIO ALBERTO GOMEZ HERMOSILLO MARIN	H
CIUDAD DE MEXICO	2	BERTHA XOCHITL GALVEZ RUIZ		M	LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA	M
COAHUILA	1	JOSE GUILLERMO ANAYA LLAMAS		H	EDUARDO DE LA PEÑA GAITÁN	H
COAHUILA	2	ESTHER QUINTANA SALINAS		M	SUSANA SÁNCHEZ SOSA	M
COLIMA	1	MARIA ELENA ABAROA LOPEZ		M	KARINA YESENIA MANZO ALVAREZ	M
COLIMA	2	LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA		H	JOSE ARTURO RAMIREZ ALANIS	H
DURANGO	1	JOSE RAMON ENRIQUEZ HERRERA		H	JUAN QUIÑONEZ RUIZ	H
DURANGO	2	PATRICIA FLORES ELIZONDO		M	MARIA SALOME ELYD SAENZ	M
GUANAJUATO	1	ALEJANDRA NOEMI REYNOSO SANCHEZ	ALE WERA REYNOSO	M	ANA TERESA PANIAGUA GARCIA	M
GUANAJUATO	2	JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ		H	ARMANDO RANGEL HERNANDEZ	H
GUERRERO	1	BEATRIZ MOJICA MORGÁ		M	SILVIA ROMERO SUAREZ	M
GUERRERO	2	MARIO RAMOS DEL CARMEN		H	PIOQUINTO DAMIAN HUATO	H
HIDALGO	1	DARINA MARQUEZ URIBE		M	FRANCISCA OLVERA CABALLERO	M
HIDALGO	2	JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO		H	ALVARO MIRANDA PINEDA	H
JALISCO	1	JOSE CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFELICH		H	JOSE ALBERTO GALARZA VILLASENOR	H
JALISCO	2	VERONICA DELGADILLO GARCIA		M	RUTH ALEJANDRA LOPEZ HERNANDEZ	M
MEXICO	1	JUAN MANUEL ZEPEDA HERNANDEZ	JUAN ZEPEDA	H	OMAR OBED MACEDA LUNA	H
MEXICO	2	MARIA FERNANDA RIVERA SANCHEZ	FERNANDA RIVERA	M	CLAUDIA DEL ROSARIO ARANDA MUELA	M
MICHOACAN	1	ANTONIO GARCIA CONEJO		H	CARLOS EMILIO DEL RIVERO ROMERO	H
MICHOACAN	2	ALMA MIREYA GONZALEZ SANCHEZ		M	LAURA ESQUIVEL TORRES	M
NAYARIT	1	GLORIA ELIZABETH NUÑEZ SANCHEZ		M	MARTHA MARIA RODRIGUEZ DOMINGUEZ	M

Entidad	No. Lista	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
NAYARIT	2	GUADALUPE ACOSTA NARANJO		H	RODRIGO GONZALEZ BARRIOS	H
OAXACA	1	HECTOR PABLO RAMIREZ PUGA LEYVA		H	LENIN LOPEZ NELIO LOPEZ	H
OAXACA	2	PERLA MARISELA WOOLRICH FERNANDEZ		M	NOEMI SUSAN GURRION SCOTT	M
PUEBLA	1	NADIA NAVARRO ACEVEDO		M	MARIA DEL SOCORRO FIGUEROA ANDRADE	M
PUEBLA	2	MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA		H	CARLOS MARTINEZ AMADOR	H
QUERETARO	1	MAURICIO KURI GONZALEZ		H	JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES	H
QUERETARO	2	MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ		M	ESTRELLA ROJAS LORETO	M
QUINTANA ROO	1	MAYULI LATIFA MARTINEZ SIMON		M	LAURA SUSANA MARTINEZ CARDENAS	M
QUINTANA ROO	2	JULIAN JAVIER RICALDE MAGAÑA		H	RICARDO OSWALDO OLIVARES MENA	H
SAN LUIS POTOSI	1	MA LEONOR NOYOLA CERVANTES		M	MARIA GRACIELA GAITAN DIAZ	M
SAN LUIS POTOSI	2	MARCO ANTONIO GAMA BASARTE		H	FRANCISCO JAVIER SALAZAR SAENZ	H
SINALOA	1	HECTOR MELESIO CUEN OJEDA		H	VICTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO	H
SINALOA	2	SYLVIA TREVIÑO SALINAS		M	MARIA DE LA LUZ RAMIREZ RODRIGUEZ	M
SONORA	1	ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARAN GUTIERREZ		H	RAMON CORRAL AVILA	H
SONORA	2	LETICIA ELIZABETH CUESTA MADRIGAL	LETY CUESTA	M	MICHELLE LORENIA VALENZUELA NEVAREZ	M
TABASCO	1	JUAN MANUEL FOCIL PEREZ		H	CHRISTIAN GREGORIO DIAZ CARRASCO	H
TABASCO	2	ANA BERTHA VIDAL FOCIL		M	IDALIA LIMON CORDOVA	M
TAMAULIPAS	1	ISMAEL GARCIA CABEZA DE VACA		H	EDMUNDO JOSE MARON MANZUR	H
TAMAULIPAS	2	MARIA ELENA FIGUEROA SMITH		M	IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SANCHEZ	M
TLAXCALA	1	MINERVA HERNANDEZ RAMOS		M	MAURA HERNANDEZ FERNANDEZ	M
TLAXCALA	2	GELACIO MONTIEL FUENTES		H	ALFONSO RODRIGUEZ DOMINGUEZ	H
VERACRUZ	1	JULEN REMENTERIA DEL PUERTO		H	ORESTES EUGENIO PEREZ CRUZ	H
VERACRUZ	2	YAZMIN DE LOS ANGELES COPETE ZAPOT		M	ZEFERINA DEL CARMEN MARIN MARTINEZ	M
YUCATÁN	1	RAUL PAZ ALONZO		H	RODOLFO ENRIQUE GONZALEZ CRESPO	H
YUCATAN	2	ANA ROSA PAYAN CERVERA		M	ANA MARIA GUADALUPE ANCONA ROSAS	M
ZACATECAS	1	MARIA DE JESUS CHAVEZ CONTRERAS	MARY CHAVEZ	M	CLAUDIA ANAYA VAZQUEZ	M
ZACATECAS	2	RAFAEL FLORES MENDOZA		H	MARCO ALBERTO REYES HERNANDEZ	H

COALICIÓN TODOS POR MÉXICO

Entidad	No. Lista	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
CAMPECHE	1	ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO		M	HILDA EUGENIA VELAZQUEZ RODRIGUEZ	M
CAMPECHE	2	CHRISTIAN MISHIEL CASTRO BELLO		H	FREDY FERNANDO MARTINEZ QUIJANO	H
CHIAPAS	1	LUIS EDUARDO LOZANO GRAJALES		H	JUAN MAURICIO ALONSO GUIRAO	H
CHIAPAS	2	OLGA MABEL LOPEZ PEREZ		M	THANIA LUNA LOPEZ	M
COAHUILA	1	VERONICA MARTINEZ GARCIA		M	LUISA IVONE GALLEGOS MARTINEZ	M
COAHUILA	2	YERICO ABRAMO MASSO		H	ANTONIO NERIO MALTOS	H
COLIMA	1	GABRIELA BENAVIDES COBOS		M	SONIA ALEJANDRINA MARTINEZ MENDOZA	M
COLIMA	2	FERNANDO MORENO PEÑA		H	SERGIO AGUSTIN MORALES ANGUIANO	H
GUERRERO	1	MANUEL AÑORVE BAÑOS		H	ARTURO ALVAREZ ANGLI	H
GUERRERO	2	GABRIELA BERNAL RESENDIZ		M	GRETA ESTEOFENES VENTURA LEMUS	M

Entidad	No. Lista	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
HIDALGO	1	NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO		M	NORA LILIANA OROPEZA OLGUIN	M
HIDALGO	2	ALEJANDRO GONZALEZ MURILLO	ALEX GONZALEZ	H	EMILIO ELISEO MOLINA HERNANDEZ	H
MEXICO	1	CESAR OCTAVIO CAMACHO QUIROZ		H	FERNANDO ALBERTO GARCIA CUEVAS	H
MEXICO	2	PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA		M	MARIA DEL CARMEN TIRAPO GUERRERO	M
MORELOS	1	ANGEL GARCIA YAÑEZ		H	JESUS MILFORD RICO PONCE	H
MORELOS	2	LILIA IBARRA CAMPOS		M	ALEJANDRA JIMENEZ GONZALEZ	M
OAXACA	1	RAUL BOLAÑOS CACHO CUE		H	JOSE JAVIER VILLACAÑA JIMENEZ	H
OAXACA	2	SOFIA CASTRO RIOS		M	RUTH KARINA ESCOBAR GONZALEZ	M
QUINTANA ROO	1	SUSANA HURTADO VALLEJO	SUSY HURTADO	M	MARTHA ELENA MORG A ARIAS	M
QUINTANA ROO	2	RAYMUNDO KING DE LA ROSA		H	MARIO MACHUCA SANCHEZ	H
SAN LUIS POTOSI	1	LUIS ANTONIO MAHBUB SARQUIS		H	JOSE EVERARDO NAVA GOMEZ	H
SAN LUIS POTOSI	2	MARIA REBECA TERAN GUEVARA		M	YVETT SALAZAR TORRES	M
SINALOA	1	MARIO ZAMORA GASTELUM		H	HERIBERTO MANUEL GALINDO QUIÑONES	H
SINALOA	2	ROSA ELENA MILLAN BUENO		M	DALIA SELENE MAYORQUIN URIBE	M
SONORA	1	SYLVANA BELTRONES SANCHEZ		M	LUZ MIREYA FRANCO HERNANDEZ	M
SONORA	2	MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIERREZ	MALORO	H	PROSPERO MANUEL IBARRA OTERO	H
TLAXCALA	1	EDITH ANABEL ALVARADO VARELA		M	ANABELLE GUTIERREZ SANCHEZ	M
TLAXCALA	2	FLORENTINO DOMINGUEZ ORDOÑEZ		H	ISRAEL MUÑOZ MUÑOZ	H
VERACRUZ	1	JUAN NICOLAS CALLEJAS ROLDAN		H	ERNESTO ALARCON TRUJILLO	H
VERACRUZ	2	MARIA DEL CARMEN PINETE VARGAS		M	ESTHER PATIÑO CEJA	M
YUCATAN	1	JORGE CARLOS RAMIREZ MARIN		H	JORGE ALBERTO HABIB ABIMERHI	H
YUCATAN	2	VERONICA NOEMI CAMINO FARJAT		M	MARIA MARENA LOPEZ GARCIA	M
ZACATECAS	1	CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA		M	EVELIA SANDOVAL URBAN	M
ZACATECAS	2	RAUL RODRIGUEZ MARQUEZ		H	SILVERIO LOPEZ MAGALLANES	H

COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA

Entidad	No. Lista	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
AGUASCALIENTES	1	DANIEL GUTIERREZ CASTORENA		H	ALEJANDRO PONCE LARRINUA	H
AGUASCALIENTES	2	MA. GUADALUPE MARTINEZ VAZQUEZ		M	ANGELICA SAUCEDO BOSQUEZ	M
BAJA CALIFORNIA	1	JAIME BONILLA VALDEZ		H	GILBERTO HERRERA SOLORZANO	H
BAJA CALIFORNIA	2	ALEJANDRA DEL CARMEN LEON GASTELUM		M	CLAUDIA HERRERA RODRIGUEZ	M
BAJA CALIFORNIA SUR	1	VICTOR MANUEL CASTRO COSIO		H	RICARDO VELAZQUEZ MEZA	H
BAJA CALIFORNIA SUR	2	JESUS LUCIA TRASVIÑA WALDENRATH		M	MONICA TREVIZO VASQUEZ	M
CAMPECHE	1	ANIBAL OSTOA ORTEGA		H	ARTURO DEL CARMEN MOO CAHUICH	H
CAMPECHE	2	CECILIA MARGARITA SANCHEZ GARCIA		M	LIDA RUIZ HERNANDEZ	M
CHIAPAS	1	OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR		H	JOSE ANTONIO AGUILAR CASTILLEJOS	H
CHIAPAS	2	SASIL DORA LUZ DE LEON VILLARD		M	MARIA ISABEL RODRIGUEZ JIMENEZ	M
CHIHUAHUA	1	BERTHA ALICIA CARAVEO CAMARENA		M	FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN	M
CHIHUAHUA	2	CRUZ PEREZ CUELLAR		H	RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA	H

Entidad	No. Lista	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
CIUDAD DE MEXICO	1	MARTI BATRES GUADARRAMA		H	CESAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO	H
CIUDAD DE MEXICO	2	MINERVA CITLALLI HERNANDEZ MORA		M	MARIA CELESTE SANCHEZ SUGIA	M
COAHUILA	1	SANTANA ARMANDO GUADIANA TIJERINA		H	REYES FLORES HURTADO	H
COAHUILA	2	EVA EUGENIA GALAZ CALETTI	EVA GALAZ	M	MONICA MONTERO CUELLAR	M
COLIMA	1	JOEL PADILLA PEÑA		H	EDUARDO GUIA VELAZQUEZ	H
COLIMA	2	GRICELDA VALENCIA DE LA MORA		M	ANA MARIA CONTRERAS RUIZ	M
DURANGO	1	ALEJANDRO GONZALEZ YAÑEZ	GONZALO YAÑEZ	H	MIGUEL ANGEL LUCERO OLIVAS	H
DURANGO	2	LILIA MARGARITA VALDEZ MARTINEZ		M	MARIA DE LA LUZ RICO RODRIGUEZ	M
GUANAJUATO	1	MARTHA LUCIA MICHER CAMARENA		M	ROSMILDA SALINAS CASTILLA	M
GUANAJUATO	2	CUAUHTEMOC BECERRA GONZALEZ		H	JUAN FRANCISCO HERNANDEZ RAMOS	H
GUERRERO	1	J. FELIX SALGADO MACEDONIO		H	SAUL LOPEZ SOLLANO	H
GUERRERO	2	NESTORA SALGADO GARCÍA		M	FELICITAS MARTINEZ SOLANO	M
JALISCO	1	MARIA ANTONIA CARDENAS MARISCAL		M	ELISA ILEANA DE ROBLES RAMIREZ	M
JALISCO	2	ANTONIO PEREZ GARIBAY		H	CARLOS ARROYO ALZAGA	H
MEXICO	1	DELFINA GOMEZ ALVAREZ		M	MARTHA GUERRERO SANCHEZ	M
MEXICO	2	HIGINIO MARTINEZ MIRANDA		H	RICARDO MORENO BASTIDA	H
MICHOACAN	1	BLANCA ESTELA PIÑA GUDIÑO		M	GRACIELA CARMINA ANDRADE GARCIA PELAEZ	M
MICHOACAN	2	CRISTOBAL ARIAS SOLIS		H	JOSE ALFONSO PASCUAL SOLORZANO FRAGA	H
MORELOS	1	LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMAN	LUCY MEZA GUZMAN	M	LETICIA PEÑA OCAMPO	M
MORELOS	2	RADAMES SALAZAR SOLORIO		H	SERGIO PEREZ FLORES	H
NAYARIT	1	CORA CECILIA PINEDO ALONSO		M	SANDRA ELIZABETH ALONSO GUTIERREZ	M
NAYARIT	2	MIGUEL ANGEL NAVARRO QUINTERO		H	DANIEL SEPULVEDA ARCEGA	H
NUEVO LEON	1	ALVARO JOSE SUAREZ GARZA	ALVARO SUAREZ EL 5X	H	JESUS NERI PRIETO HUERTA	H
NUEVO LEON	2	BLANCA JUDITH DIAZ DELGADO		M	MARTHA ELVA MARTINEZ MARTINEZ	M
OAXACA	1	SUSANA HARP ITURRIBARRIA		M	CONCEPCION RUEDA GOMEZ	M
OAXACA	2	SALOMON JARA CRUZ		H	ADOLFO GOMEZ HERNANDEZ	H
PUEBLA	1	ALEJANDRO ARMENTA MIER		H	JESUS ENCINAS MENESES	H
PUEBLA	2	NANCY DE LA SIERRA ARAMBURO		M	SANDRA GONZALEZ DE YTA	M
QUERETARO	1	GILBERTO HERRERA RUIZ		H	JUAN JOSE JIMENEZ YAÑEZ	H
QUERETARO	2	CELIA MAYA GARCIA		M	LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA	M
QUINTANA ROO	1	FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHE		M	GABRIELA LOPEZ GOMEZ	M
QUINTANA ROO	2	JOSE LUIS PECH VARGUEZ		H	ROGELIO MARQUEZ VALDIVIA	H
SAN LUIS POTOSÍ	1	PRIMO DOTHE MATA		H	ELI CESAR EDUARDO CERVANTES ROJAS	H
SAN LUIS POTOSI	2	MARIA JOSEFINA BANDA ZERMEÑO		M	GUADALUPE ANA KAREN GUERRERO DURAN	M
SINALOA	1	RUBEN ROCHA MOYA		H	RAUL DE JESUS ELENES ANGULO	H
SINALOA	2	IMELDA CASTRO CASTRO		M	ELIZABETH AVILA CARRANCIO	M
SONORA	1	MARIA LILLY DEL CARMEN TELLEZ GARCIA	LILLY TELLEZ	M	REINA CASTRO LONGORIA	M

Entidad	No. Lista	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
SONORA	2	FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO		H	ARTURO BOURS GRIFFITH	H
TABASCO	1	MONICA FERNANDEZ BALBOA		M	ADRIANA MANZANILLA FOJACO	M
TABASCO	2	JAVIER MAY RODRIGUEZ		H	OVIDIO SALVADOR PERALTA SUAREZ	H
TAMAULIPAS	1	AMERICO VILLARREAL ANAYA		H	FAUSTINO LOPEZ VARGAS	H
TAMAULIPAS	2	MA. GUADALUPE COVARRUBIAS CERVANTES		M	ROSALINDA CANTU GONZALEZ	M
TLAXCALA	1	ANA LILIA RIVERA RIVERA		M	ROSA EUGENIA RODRIGUEZ LOPEZ	M
TLAXCALA	2	JOSE ANTONIO CRUZ ALVAREZ LIMA		H	JOEL MOLINA RAMIREZ	H
VERACRUZ	1	NORMA ROCIO NAHLE GARCIA		M	GLORIA SANCHEZ HERNANDEZ	M
VERACRUZ	2	RICARDO AHUED BARDAHUIL		H	ERNESTO PEREZ ASTORGA	H
YUCATAN	1	HILDA MARIANA CRUZ POOL		M	ANA CRISTINA PAREDES FLORES	M
YUCATAN	2	ROGERIO CASTRO VAZQUEZ		H	EDGARDO GILBERTO MEDINA RODRIGUEZ	H
ZACATECAS	1	MARIA SOLEDAD LUEVANO CANTU		M	MARIA TERESA INGUANZO GONZALEZ	M
ZACATECAS	2	JOSE NARRO CESPEDES		H	DOMINGO LIMONES ZUÑIGA	H

SEGUNDO.- El partido político al que originalmente pertenecen y el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, los candidatos de las coaliciones, son los referidos en el considerando 20 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a Senadoras y Senadores por el principio de mayoría relativa presentadas supletoriamente ante este Consejo General por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Morena, así como por las coaliciones Por México al Frente, Todos por México y Juntos Haremos Historia.

CUARTO.- Se dejen sin efectos las constancias de registro expedidas por los Consejos Locales de este Instituto en las que se encuentren contenidas candidaturas distintas a las señaladas en el presente Acuerdo.

QUINTO.- Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, a través del Secretario del Consejo General y remítase a los Consejos Locales copia de los expedientes de las fórmulas registradas de mayoría relativa que correspondan a su entidad.

SEXTO.- Se registran las fórmulas de candidatas y candidatos a Senadoras y Senadores por el principio de representación proporcional para las elecciones federales del año dos mil dieciocho, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

**RELACIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A
SENADORAS Y SENADORES POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

No de lista	Propietario	Género	Suplente	Género
1	JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA	M	GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ	M
2	MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA	H	JUAN PABLO ADAME ALEMAN	H
3	INDIRA DE JESUS ROSALES SAN ROMAN	M	JUDITH FABIOLA VAZQUEZ SAUT	M
4	DAMIAN ZEPEDA VIDALES	H	LUIS GERARDO SERRATO CASTELL	H
5	KENIA LOPEZ RABADAN	M	YADHIRA YVETTE TAMAYO HERRERA	M
6	RAFAEL MORENO VALLE ROSAS	H	ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE	H
7	MARIA GUADALUPE CECILIA ROMERO CASTILLO	M	EMMA MARGARITA ALEMAN OLVERA	M
8	MARKO ANTONIO CORTES MENDOZA	H	HERMINIO CORRAL ESTRADA	H
9	ADRIANA AGUILAR RAMIREZ	M	MARIA BELEN DEL CARMEN MONTAÑO SALCIDO	M

No de lista	Propietario	Género	Suplente	Género
10	LUIS FELIPE BRAVO MENA	H	JOSE ESPINA VON ROEHRICH	H
11	MARIA ELOISA TALAVERA HERNANDEZ	M	LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUEROA	M
12	MIGUEL ANGEL ABADIA PARDO	H	ALBERTO DE LA BARREDA HERNANDEZ	H
13	MARIBEL VARGAS LICEA	M	ALMA REBECA MARTINEZ GUTIERREZ	M
14	JESUS FRANCISCO VALENCIA TERAN	H	FARIDH CONCEPCION NIEBLAS BARRANTES	H
15	MIRELLE ALEJANDRA MONTES AGREDANO	M	ALEJANDRA RIQUELME ALCANTAR	M
16	ROBERTO CHACÓN CÁRDENAS	H	SAJIDH SAÚL MAGDALENO AVILÉZ	H
17	ANA LORENA CASTRO IGLESIAS	M	LORENIA BEATRIZ MENDEZ CHAVEZ	M
18	MANUEL RUDECINDO GARCIA FONSECA	H	SERGIO GUERRA LOPEZ NEGRETE	H
19	WENDY ANAHI MEJIA FLORES	M	DIANA ESTEFANIA GUTIERREZ VALTIERRA	M
20	GILDARDO LOPEZ HERNANDEZ	H	AGUSTIN HERNANDEZ ROJO	H
21	IRAZEMA VASQUEZ RUIZ	M	SARA DEL CARMEN MEXIA ARRIETA	M
22	RAMON SAUL MENESES PEREZ	H	OSCAR OMAR CASTILLO CASTILLO	H
23	KARINA DOLORES GARZA CISNEROS	M	MAGALY ITZEL CHAZARO ZAMUDIO	M
24	RICARDO MORALES KUHN	H	OCTAVIO ALEJANDRO GAMBOA ALVA	H
25	CARMINA MONSERRATH DE AVILA RODRIGUEZ	M	KAREN ANAHI CANUL CETZAL	M
26	JOSE ARMANDO ACOSTA SANCHEZ	H	LUIS ROA ESCALONA	H
27	CARLA DENIS COLLINS	M	IRMA BERENICE MALDONADO JUAREZ	M
28	MARCO ANTONIO MARTINEZ GUERRERO	H	MIGUEL ALFREDO HERNANDEZ PEÑAFLOR	H
29	JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES	M	BARBARA KARIME RIVAS MEJIA	M
30	LUIS IVAN BALDERAS COLIN	H	MARCO ANTONIO OROZCO CARMONA	H
31	YAZMIN ANDREA RAMIREZ GARCIA	M	ALEJANDRA ROSAS GARCIA	M
32	GUSTAVO SUAREZ SUAREZ	H	CRISTOBAL RAUL GUERRA REYES	H

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

No de lista	Propietario	Género	Suplente	Género
1	CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS	M	MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE	M
2	CARLOS HUMBERTO ACEVES DEL OLMO	H	JOSE EDUARDO CALZADA ROVIROSA	H
3	VANESSA RUBIO MARQUEZ	M	LIDIA CAMACHO CAMACHO	M
4	MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG	H	FRANCISCO GUZMAN ORTIZ	H
5	BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL	M	MARIA CLAUDIA ESQUEDA LLANES	M
6	ERUVIEL AVILA VILLEGAS	H	JOSE RUBEN ESCAJEDA JIMENEZ	H
7	LORENA CRUZ SANCHEZ	M	CAROLINA CHARBEL MONTESINOS MENDOZA	M
8	CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC	H	JAVIER LOPEZ ZAVALA	H
9	JULIA ECHEVERRIA MARTINEZ	M	NALLELY ILEANA GUTIERREZ GIJON	M
10	PABLO GAMBOA MINER	H	DANIEL PEREZ VALDES	H
11	ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA	M	ALMA BERENICE HERNANDEZ ESCOBAR	M
12	FERNANDO PACHECO MARTINEZ	H	TOMAS LOPEZ GONZALEZ	H
13	OFELIA SOCORRO JASSO NIETO	M	MIRIAM JOSEFINA AYON CASTRO	M
14	FERNANDO SALGADO DELGADO	H	ROBERTO RUIZ ANGELES	H
15	MARIA DEL CARMEN DURAN ARRAMBIDEZ	M	NAYELY OCAMPO TORRES	M
16	JESUS RIGOBERTO MEJIA SAMANIEGO	H	JOSE ANGEL MERCADO ROSALES	H
17	THANIA LUNA LOPEZ	M	ODETTE ISABEL CEVALLOS SAAD	M
18	CARLOS PALACIOS HERNANDEZ	H	GABRIEL GUADALUPE GONZALEZ MAYORAL	H
19	GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RIOS	M	RUTH AURELIA PENSAMIENTO MORALES	M
20	ARNULFO MORENO GARCIA	H	MARIO MIGUEL DE LA FUENTE ZEIND	H
21	NELIDA MONTERO CASTILLO	M	ANDREA VIRIDIANA ROSTRO OLVERA	M
22	ANTONIO CERVANTES MORALES	H	JORGE ENRIQUE RIVAS ZAVALA	H
23	EDITH ALEJANDRA OLVERA MELCHOR	M	MARIA DE JESUS HUERTA REA	M
24	EDUARDO HERNANDEZ CORREA	H	GEOVANY TELLEZ PONCE	H
25	LIDIA MOLANO CASTILLO	M	ANA ROSA LU CARRILLO	M
26	JESUS ANDREI CRUZ ANAYA	H	JOSE MANUEL MENDEZ HINOJOSA	H
27	JOSEFINA RODARTE AYALA	M	MARIA ESTELA DOMINGUEZ REYES	M
28	ERNESTO CASTILLO ROSADO	H	VICTOR ESTEBAN ROJANO DELGADO	H
29	KATHYA MARIA FLORES PUERTOS	M	CINTHYA ELENA DEL CARMEN CHAPA MONTOYA	M
30	OMAR VICTOR CUESTA PEREZ	H	JUAN FERNANDO GALICIA CANCINO	H
31	XOCHITL ANGELICA MARTINEZ CONTRERAS	M	ESDREY NARENDRA OLIVERA BECERRIL	M
32	ROBERTO ALEJANDRO ALLENDE TREJO	H	JOSE DANIEL DIAZ RUIZ	H

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

No de lista	Propietario	Género	Suplente	Género
1	BERTHA XOCHITL GALVEZ RUIZ	M	LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA	M
2	JUAN MANUEL ZEPEDA HERNANDEZ	H	OMAR OBED MACEDA LUNA	H
3	ADRIANA NOEMI ORTIZ ORTEGA	M	HORTENSIA ARAGON CASTILLO	M
4	JOSE DE JESUS ZAMBRANO GRIJALVA	H	ISAIAS VILLA GONZALEZ	H
5	MARIA EUGENIA GUARNEROS BAÑUELOS	M	MARIA DEL CARMEN VENTURA ACOSTA	M
6	DANIEL ORDOÑEZ HERNANDEZ	H	FERNANDO ESCALONA HERRERA	H
7	RUBI ANDREA UVALLE GALAZ	M	SAMANTA MARISOL DORANTES AVILA	M
8	ERICK ALAN DE LA ROSA GARCIA	H	ALEJANDRO GONZALO FLORES PEREYDA	H
9	MARGARITA RUIZ BELTRAN	M	GRISelda NAVARRO MURILLO	M
10	BENJAMIN KOYIMA TOYAMA MONTES	H	ISAAC MARTIN VAZQUEZ CAMACHO	H
11	MARIA DEL CARMEN TORRES FLORES	M	ROXANA PEREZ CANTORAN	M
12	HUMBERTO ROMAN CUEVAS RODRIGUEZ	H	CENOBIO ELIGIO CRUZ ORTIZ	H
13	ERENDIRA VALDEZ PIÑA	M	ALEJANDRA LOPEZ ARREGUIN	M
14	ISIDRO DUARTE CABRERA	H	MARIO TORRES CARBAJAL	H
15	GABRIELA TREJO TREJO	M	ZORAYLA LOPEZ ORDAZ	M
16	JACOB CRISTINO ROMERO	H	RICARDO FABIAN PEREZ ZAMORA	H
17	JOCELYN JOYCE GARCIA CORONA	M	GABRIELA KAREN ZARATE LOPEZ	M
18	CARLOS FRANCISCO CALTENCO SERRANO	H	SERGIO RAMIREZ RAMIREZ	H
19	EDITH GARCIA PORTOCARRERO	M	EUNICE RIOS LARA	M
20	GENARO VAZQUEZ SOLIS	H	ROQUE FILIBERTO VAZQUEZ SOLIS	H
21	YAZMIN PRECIADO ROMERO	M	ALINE ROMERO ROMERO	M
22	RODRIGO MENDEZ ARRIAGA	H	HUGO BARRIOS SANCHEZ	H
23	ITZEL ALEJANDRA TLALI ZUÑIGA	M	LUCIA ROSALES VILLEGAS	M
24	SAMUEL TABAREZ ANTUNEZ	H	MIGUEL ANGEL QUINTANAR GALLEGOS	H
25	ELIZABETH RIVERA FLORES	M	CLAUDIA LOPEZ FACIO	M
26	DANIEL LEON PEREZ	H	ROBERTO ARAVEDO RAMOS	H
27	CAROLINA CIRIACO BELMONT	M	LILIANA PINTOR AGUILAR	M
28	JOSE RAYMUNDO MEJIA HERNANDEZ	H	SANDRO SALDAÑA HERNANDEZ	H
29	MARIA DE LOURDES RAMIREZ URZUA	M	KRYSTAL ZUMAYA GOMEZ	M
30	JOSE DE JESUS QUINTERO HERNANDEZ	H	JESUS ALEJANDRO PEREZ SANCHEZ	H
31	OLEIDA PEREZ RIOS	M	GENESIS ACELA SALINAS BENITEZ	M
32	JAIME ALVARO HERNANDEZ MARTINEZ	H	GUILLERMO VAZQUEZ FLORES	H

PARTIDO DEL TRABAJO

No de lista	Propietario	Género	Suplente	Género
1	OLIVIA MARTINEZ GOMEZ	M	ROSALBA RIVERA MARTINEZ	M
2	ALBERTO ANAYA GUTIERREZ	H	ADALID MARTINEZ GOMEZ	H
3	VERONICA PEREZ PEREZ	M	AIDA JUDITH GANDARA TOVAR	M
4	ELIDIO PEÑA DELGADO	H	ALEJANDRO VAZQUEZ GONZALEZ	H
5	SONIA CATALINA ALVAREZ	M	ROSA ELBA RAMOS ESPINOSA	M
6	HECTOR HUGO ROBLERO GORDILLO	H	QUEMPER SAMAYOA SANCHEZ	H
7	SILVIA MARTINEZ ALFARO	M	JUSTA GOMEZ HERNANDEZ	M
8	MIGUEL ANGEL CASTILLO CASTILLO	H	MARCO ANTONIO ORTEGON IBARRA	H
9	MARIA EUGENIA GUERRA GARZA	M	OLGA ALICIA MEDINA MIRANDA	M
10	DANIEL ADOLFO RUIZ FELIX	H	ADOLFO RUIZ CALZADA	H
11	OLGA LIDIA GARCIA AYALA	M	LIZBET MARTINEZ RAMIREZ	M
12	FLORENTINO JORGE ISAAC ARMENTA RODRIGUEZ	H	MARCO ANTONIO VAZQUEZ GONZALEZ	H
13	ESMERALDA VAZQUEZ PALACIOS	M	CECILIA VELAZQUEZ SANCHEZ	M
14	ROLANDO MEZA CASTILLO	H	ANDRES MARTINEZ MORENO	H
15	MONICA GONZALEZ VILLALBA	M	ANGELA ALVARADO REYES	M
16	LEONARDO ENRIQUE MARTINEZ TELLEZ	H	ALFREDO GUTIERREZ TELLEZ	H
17	PATRICIA ELIDE MENDEZ MENDEZ	M	ERIKA HERNANDEZ DE LA CRUZ	M
18	LUIS FABRICIO LOPEZ BARRERA	H	JOEL DE LA ROSA ALVARADO	H
19	MIRIAM CAROLINA RODRIGUEZ MARTINEZ	M	YRMA TERESA CAAMAL SERRA	M
20	FRANCISCO RAMON CASTILLO OJEDA	H	JHONATAN FRANCISCO CASTILLO VALLE	H
21	MARIA ELENA CARRILLO SOSA	M	BEATRIZ DEL CARMEN DIAZ LEON	M
22	ENRIQUE ADIEL ACUÑA ARVALLO	H	ELISEO BARRERA GARCIA	H
23	DIANA YIRHAT PAREDES DE LA CRUZ	M	MARIA ANTONIA CONTRERAS GARCIA	M
24	JOSE LOPEZ DUARTE	H	ATANACIO ANTONIO LARA VAZQUEZ	H
25	DANIELA MARGARITA ESCOBAR COTA	M	IREM JANSEN BRAVO GONZALEZ	M
26	VICTOR MANUEL OSORIO LIZAMA	H	ANDIYOEL TRINIDAD LOPEZ	H
27	MARIA DE LOURDES MARQUEZ AGUIRRE	M	ALEJANDRA ALDRETE ESTALA	M
28	JUAN JAIME ROBLES RODRIGUEZ	H	ANGEL DE JESUS ARROYO TORRES	H
29	ELIZABETH ROSILES DURAN	M	ERENDIRA ESCOBEDO ZAVALA	M
30	HECTOR FERNANDO SANCHEZ VILLALVAZO	H	ALEJANDRO BUSTAMANTE HERNANDEZ	H
31	RUBI MARIBEL CRUZ MONTENEGRO	M	ELBA DEL SOCORRO CANTARELL RODRIGUEZ	M
32	ABEL FRIAS HERNANDEZ	H	JOSE DANIEL AVILA ESPINDOLA	H

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

No de lista	Propietario	Género	Suplente	Género
1	ALEJANDRA LAGUNES SOTO RUÍZ	M	DANIELA GARCÍA TREVIÑO	M
2	JESÚS SESMA SUÁREZ	H	MANUEL TALAYERO PARIENTE	H
3	GERALDINE GONZALEZ CERVANTES	M	ADILENE ANGULO GASTELUM	M
4	EDGAR SAUL CERNA HERNANDEZ	H	ALEJANDRO ISAAC GARMA SÁNCHEZ	H
5	KARLA IRINA MARTINEZ DE AGUILAR VELASQUEZ	M	GUIESHOBIA ISABEL RÍOS SANTOS	M
6	DELFINO RODRIGO MARTINEZ GARCIA	H	RAUL HURTADO SANCHEZ	H
7	MARIA PATRICIA CAMPOS DE LA FUENTE	M	NORMA VIVIANA AGUAYO MORALES	M
8	PEDRO RODRIGUEZ LÓPEZ	H	ERICK ALEJANDRO PEREZ VALERO	H
9	IVANA MARCELA VELAZQUEZ CRUZ	M	DANIELA LORENA TAMAYO ESPINDOLA	M
10	JOSE GONZÁLEZ MARTÍNEZ	H	WILBER VAZQUEZ ALEGRIA	H
11	YOLANDA DEL SOCORRO GONZALEZ BARCELO	M	NADIA SANCHEZ ESPINOZA	M
12	JAVIER CASTAÑEDA IBARRA	H	JUAN CARLOS CASTAÑEDA RAMIREZ	H
13	YOLANDA PRECIADO CANDELARIO	M	MELBA PATRICIA NANDO PRECIADO	M
14	FRANCISCO ALEJANDRO CARRILLO FLORES	H	JORGE ALONSO CASTILLO RODRÍGUEZ	H
15	MARIA GUADALUPE GUADARRAMA ZARATE	M	LORENZA GARCIA GARCIA	M
16	JOSE LUIS GUIJARRO HERNANDEZ	H	ALBERTO REYES PALACIOS	H
17	MARICELA OREGEL CASTILLO	M	JOANNA ALEJANDRA VEGA BIESTRO	M
18	GERARDO ANDRES HERRERA PEREZ	H	SALVADOR ORNELAS FERREIRA	H
19	NORMA ANAY SÁNCHEZ LÓPEZ	M	GLORIA ZAMBRANO MORALES	M
20	SANTIAGO SANCHEZ BALLESTEROS	H	LEONEL GUSTAVO PEIRO DEL RIO	H
21	GABRIELA DEL ROSARIO SANTANA DUARTE	M	TERESA DE JESUS PECH PATRON	M
22	MARTIN REYES FLORES	H	ISAURO JAVIER GONZALEZ SALAZAR	H
23	LILIANA RAMIREZ HERNANDEZ	M	MARIA ALONDRA RIVERA GARCIA	M
24	FERNANDO JOSÉ BARRERA NOVELO	H	HECTOR AGUILAR MUÑOZ	H
25	CINTHIA DEL SOCORRO QUIJANO OJEDA	M	MABEL CAMPOS SANDOVAL	M
26	ESTEBAN RUIZ MACARIO	H	CESAR ALBERTO QUINTERO UGALDE	H
27	MYRNA ANZALMETTI GUTIERREZ	M	ILLIANA SILVA BARRIOS	M
28	JUAN JESUS RIVERA VILLEGAS	H	MIGUEL FLORES LIMA	H
29	MIRIAM VAZQUEZ CRUZ	M	SUSANA RODRIGUEZ TRONCOSO	M
30	ARTURO MUÑOZ BURGOS	H	ALEJANDRO CAMACHO PRIMERO	H
31	ANA MARIA MONTES CAMACHO	M	LILIANA BERENICE ARREDONDO LOPEZ	M
32	LUIS DÍAZ QUEVEDO	H	MANUEL ALEJANDRO JUÁREZ AGUIRRE	H

MOVIMIENTO CIUDADANO

No de lista	Propietario	Género	Suplente	Género
1	DORA PATRICIA MERCADO CASTRO	M	JESSICA MARIA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ	M
2	DANTE ALFONSO DELGADO RANNAURO	H	SAMUEL ALEJANDRO GARCIA SEPULVEDA	H
3	MARIA ELENA ORANTES LOPEZ	M	VERONICA DELGADILLO GARCIA	M
4	ALEJANDRO CHANONA BURGUETE	H	JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO	H
5	VANIA ROXANA AVILA GARCIA	M	NANCY Yael LANDA GUERRERO	M
6	JESUS CUAUHTEMOC VELASCO OLIVA	H	JORGE BASTIDA RODRIGUEZ	H
7	MAGALY FREGOSO ORTIZ	M	NIKOL CARMEN RODRIGUEZ DE L'ORME	M
8	JOSE FRANCISCO MELO VELAZQUEZ	H	ALBERTO TLAXCALTECO HERNANDEZ	H
9	MARIA ELENA ABAROA LOPEZ	M	MITZI AVILES OSUNA	M
10	MARIO ALBERTO ZUBIETA LOPEZ	H	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ HERNANDEZ	H
11	IRMA BEATRIZ MACIAS CAMACHO	M	VIRGINIA LUNA OLVERA	M
12	MIGUEL ERNESTO NEGRETE DE ALBA	H	ALFONSO REGINO ELORRIAGA GONZALEZ	H
13	LILYANA BARAJAS RIVAS	M	NALLELY GUEVARA ROMO	M
14	JUAN MIGUEL CASTILLO LARA	H	ALFREDO CUAUHTEMOC MUÑIZ ORTIZ	H
15	REBECA ROMERO BERRUECOS	M	YENI FLORES BERRUECOS	M
16	MARCOS CABALLERO MUÑOZ	H	JOSUE JARAMILLO BURIAN	H
17	DORA YAJAIRA DURAN GOMEZ	M	DORA AMELIA GUTIERREZ RODRIGUEZ	M
18	PEDRO ANTONIO CARBAJAL TERAN	H	MARCO ANTONIO VILLARREAL HERRERA	H
19	GUSHENKA KAREN GALLEGOS SALAZAR	M	MARCELINA CARRILLO MORENO	M
20	LEOBARDO ORTIZ FUENTES	H	LUIS ALBERTO BRISEÑO MORALES	H
21	ANGELICA ROSALIA CARDENAS SILVA	M	NADIA JACQUELINE CABRERA LOMELI	M
22	EDMOND ASSAD BOJALIL ZACARIAS	H	VICTOR HUGO ALCANTARA SUAREZ	H
23	BLANCA ELIZABETH PARRA PEREA	M	MIRTHA ROCIO MORENO AGUILAR	M
24	JAVIER GARCIA CORDOVA	H	LUIS ROBERTO HURTADO CHAVEZ	H
25	IRMA YOLANDA LOPEZ VELAZQUEZ	M	MARIA MAGDALENA SEVILLA SERNA	M
26	FERNANDO DE JESUS BARAJAS DOCTOR	H	JORGE LUIS OCHOA CRESPO	H
27	ISIS STEPHANIE HERNANDEZ REYES	M	PAOLA JACQUELINE HERNANDEZ REYES	M
28	JORGE ALBERTO ANGULO GARCIA	H	CARLOS MANUEL CICERO RIVERA	H
29	IRMA WENDOLIN ESTRADA ALFARO	M	ALICIA CORTES MERCADO	M
30	HERMINIO FERNANDO CHANONA PEREZ	H	JESUS AURELIO NAVA DECTOR	H
31	BERTHA ALICIA SANCHEZ LARA	M	LAURA ELENA FERNANDEZ CARO	M
32	FRANCISCO ZAVALA CARMONA	H	JAVIER AVILA SANCHEZ	H

NUEVA ALIANZA

No de lista	Propietario	Género	Suplente	Género
1	SILVIA LUNA RODRIGUEZ	M	DORA MARIA GUADALUPE TALAMANTE LEMAS	M
2	NOE RODRIGUEZ GARCIA	H	RIGOBERTO VARGAS CERVANTES	H
3	KATYA IZQUIERDO HERRERA	M	ESMERALDA ESTRADA PEREZ	M
4	MIGUEL RAMIREZ SANCHEZ	H	JAVIER SAN MARTIN JARAMILLO	H
5	ADRIANA LOPEZ MARAÑON	M	NADIA ANAID GODOY SERRANO	M
6	EZEQUIEL CAMPOS VELARDE	H	JOSE REFUGIO SALAZAR MEZA	H
7	NORMA VERÓNICA FLORES PABLO	M	KARLA GUADALUPE MENDEZ CARIO	M
8	ENRIQUE ALEJANDRO CERRO LOZANO	H	HECTOR AIRAM VELAZQUEZ MARTINEZ	H
9	HILDA GRACIELA SANTANA TURRUBIATES	M	NEREYDA IZAGUIRRE PEREZ	M
10	DIEGO ALEJANDRO COOPER BARRERA	H	JOSE ANGEL SOTO ZUÑIGA	H
11	MARITZA LOPEZ GARCIA	M	NELLY ELVIRA OSORNO GONZALEZ	M
12	ALEXIS CEDEÑO ALFONSO	H	ABRAHAM BETANZOS LOPEZ	H
13	AURORA DEL ROCIO MENA PASTRANO	M	MARTHA ELIZABETH DIAZ RIVERA	M
14	GONZALO DE JESUS IBAÑEZ AVENDAÑO	H	RAMON HERNANDEZ PEREZ	H
15	MARIA GUADALUPE MARTINEZ DIAZ	M	MARIA DEL SAGRARIO DIAZ GRANILLO	M
16	ULISES GONZALEZ GARCIA	H	JULIO CESAR ORTIZ REGALADO	H
17	MA. DEL SOCORRO URQUIZU GRAJEDA	M	MAYRA RIOS GANDARA	M
18	EFRAIN MONREAL GASTELUM	H	JORGE ALEJANDRO RODRIGUEZ MONTES	H
19	ANA KAREN SILVA VARGAS	M	LORENA CRUZ GOMEZ	M
20	GASTON HERNANDEZ HERNANDEZ	H	FERNANDO MARMOLEJO CERVANTES	H
21	AZALIA ACENETH GUERRA BOCARDO	M	MARIA GUADALUPE ORONA CAMACHO	M
22	ELIAS CERVANTES LEZAMA	H	ADALBERTO BARRAGAN MEZA	H
23	EDITH BELTRAN CARRILLO	M	DULCE MARIELA HORCASITAS DE LA ROSA	M
24	JOSE JAIME NUÑEZ MURGUIA	H	CARLOS HUGO CARRILLO PRECIADO	H
25	ELIZABETH GUADALUPE ARANGO SANTANA	M	GUADALUPE BAUTISTA PANE	M
26	LEOPOLDO PEREZ MENDIETA	H	ELIEZER MORALES MONTES DE OCA	H
27	IVON MARTINEZ RAMIREZ	M	MA. SOLEDAD SAUCEDO VENEGAS	M
28	CARLOS MANUEL ESQUER GALAVIZ	H	ANSELMO RAFAEL DUARTE SANTACRUZ	H
29	ELVIA ESTHER CONTRERAS RICALDE	M	LIA ELIZABETH CARRILLO PEREZ	M
30	SALVADOR AVILA AGUIÑAGA	H	CARLOS ALFREDO SOSA AVILA	H
31	ENRIQUETA LOPEZ BUSTOS	M	CARMEN BEATRIZ AGUILETA COBOS	M
32	JUAN FRANCISCO DE ASIS CHAVEZ SOLIS	H	MARIO MERITO LEON	H

MORENA

No de lista	Propietario	Género	Suplente	Género
1	BLANCA ESTELA PIÑA GUDIÑO	M	ANTARES GUADALUPE VAZQUEZ ALATORRE	M
2	ANIBAL OSTOA ORTEGA	H	HECTOR ENRIQUE VASCONCELOS Y CRUZ	H
3	OLGA MARIA DEL CARMEN SANCHEZ CORDERO DAVILA	M	LAURA MARIA DE JESUS RODRIGUEZ RAMIREZ	M
4	RICARDO MONREAL AVILA	H	ALEJANDRO ROJAS DIAZ DURAN	H
5	IFIGENIA MARTHA MARTINEZ Y HERNANDEZ	M	BERTHA ELENA LUJAN URANGA	M
6	NAPOLEÓN GÓMEZ URRUTIA	H	CANDELARIO PEREZ ALVARADO	H
7	FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHE	M	ELVIA MARCELA MORA ARELLANO	M
8	GERMAN MARTINEZ CAZARES	H	PEDRO MIGUEL HACES BARBA	H
9	NESTORA SALGADO GARCIA	M	KATYA ELIZABETH AVILA VAZQUEZ	M
10	JOSE ANTONIO CRUZ ALVAREZ LIMA	H	JOSE LUIS DE ANDA RAMIREZ	H
11	IMELDA CASTRO CASTRO	M	EUNICE RENATA ROMO MOLINA	M
12	CASIMIRO MENDEZ ORTIZ	H	ROBERTO PANTOJA ARZOLA	H
13	CLAUDIA ESTHER BALDERAS ESPINOZA	M	TANYA CAROLA VIVEROS CHAZARO	M
14	GABRIEL GARCIA HERNANDEZ	H	JOSE ALEJANDRO PEÑA VILLA	H
15	SANTA AGUSTINA AGUILAR CASTILLO	M	LUZ MARINA MORALES BUSTAMANTE	M
16	OMAR HOLGUIN FRANCO	H	JOSE APOLONIO ALBAVERA VELAZQUEZ	H
17	GRACIELA ARGUETA BELLO	M	MARIA EUGENIA GONZALEZ CABALLERO	M
18	JOSE RANULFO ESQUINCA KOBEH	H	ALBERTO CUNDAPI NUÑEZ	H
19	MARTHA BEATRIZ ASID GAYTAN	M	KARLA ANDREA ROJAS NAVARRETE	M
20	RAFAEL MUÑOZ GOMEZ	H	JOSE ANGEL HERNANDEZ PUENTE	H
21	YANETH NAMBO CADEZA	M	CAROLINA PEÑALOZA ZARATE	M
22	JULIO VINICIO LARA MENDOZA	H	CARLOS PEÑAFIEL SOTO	H
23	LUCRECIA VAZQUEZ DE LA ROSA	M	MARGARITA MONTES VILLALVA	M
24	HECTOR FERNANDO DE LA GARZA BARROSO	H	FERNANDO HUMBERTO COELLO PEDRERO	H
25	ADELA MORALES CRUZ	M	ERIKA DEL ROCIO CORPUS ESCOBEDO	M
26	JOSE JACQUES Y MEDINA	H	CARLOS SOTO DAVILA	H
27	LAURA AURORA ESTRADA CUELLAR	M	OLINALZIN TABITHA GARCIA RODRIGUEZ	M
28	NAYAR MAYORQUIN CARRILLO	H	HUGO ALBERTO RODRIGUEZ MURRAY	H
29	MARTHA ELENA ARIAS GONZALEZ	M	KARINA ROCIO GONZALEZ LUNA	M
30	JAIME MIGUEL CASTAÑEDA SALAS	H	CARLOS ALBERTO ESTRADA MEJIA	H
31	GEMA DEL CARMEN CORTES HERNANDEZ	M	NOHEMI VERONICA BERAUD OSORIO	M
32	ISRAEL FLORES HERNANDEZ	H	MANUEL LARA TOLEDO	H

ENCUENTRO SOCIAL

No de lista	Propietario	Género	Suplente	Género
1	ADRIANA SARUR TORRE	M	ALEJANDRINA MORENO ROMERO	M
2	ABDIES PINEDA MORIN	H	RIGOBERTO RODRIGUEZ RANGEL	H
3	BLANCA JUDITH DIAZ DELGADO	M	MARTHA ELVA MARTINEZ MARTINEZ	M
4	JOSE ALFREDO FERREIRO VELAZCO	H	INOCENCIO JUVENCIO HERNANDEZ HERNANDEZ	H
5	AIDA ARREGUI GUERRERO	M	MARIA DEL ROCIO FLORES CERVANTES	M
6	NAHUM NAVAS RUIZ	H	DANIEL MARTINEZ MARTINEZ	H
7	ALMA ROSA OLLERVIDES GONZALEZ	M	LILIANN KRISSTEL GARCIA CASTAÑEDA	M
8	MARCOS SANTANA MONTES	H	ALFREDO SALOME BALTAZAR GOMEZ	H
9	YOLANDA SANCHEZ GUZMAN	M	TOMASA TONCHE CHAVEZ	M
10	MARIO ALBERTO MORALES REYNOSO	H	JACOBO DANIEL HERNANDEZ ALONSO	H
11	CONCEPCIÓN SOFIA ROBLES ALTAMIRANO	M	MARIA TERESA RUIZ ACEVEDO	M
12	JESUS PEREZ ALBARRAN	H	JOSE ZARATE SANCHEZ	H
13	RUTH CERVANTES ARREDONDO	M	LUCIA JANETTE NUÑEZ GALLEGOS	M
14	LUIS LINO HERNANDEZ ESPINOZA	H	FELIX ANDRES ACEVES BRAVO	H
15	MARIA DEL REFUGIO CISNEROS RODRIGUEZ	M	JANICE THALIA GURRION MORENO	M
16	SERGIO TOSTADO LUNA	H	TOMAS SOTO MITRE	H
17	IRMA VAZQUEZ HIDALGO	M	JUANA RUTH HERNANDEZ ZAMURA	M
18	FRANCISCO MIRANDA HURTADO	H	LUIS ENRIQUE SALAS ORTEGA	H
19	SILVIA GUADALUPE GALAZ ORTEGA	M	EDNA LUZ GUERRERO HERNANDEZ	M
20	VICTOR MANUEL AGUILAR CARRILLO	H	LUIS ALFONSO LEON ORDOÑEZ	H
21	DULCE AURORA CASANOVA UC	M	ROSAURA MAGARIÑO HERNANDEZ	M
22	RAFAEL HANZEL CELADA CASTRO	H	RODRIGO NEGRETE GUZMAN	H
23	CLAUDIA OLVERA CORDERO	M	ANA KAREN VILLALBA LOBATON	M
24	JESUS LOPEZ OLIVAS	H	HECTOR SENDEL CARDIEL SOTO	H
25	ANA CRISTINA PAREDES FLORES	M	ANA JULIA OJEDA MANZANILLA	M
26	FRANCISCO ESCOBOZA PESTAÑO	H	FRANCISCO JAVIER ESPINOZA TAPIA	H
27	MA. VERONICA ZARATE SANCHEZ	M	MARIA DE JESUS APARICIO GARCIA	M
28	JUAN CARLOS ORTIZ CELAYA	H	ERNESTO ALONSO VIDAL ROSIQUE	H
29	YASMIN CARCAMO JUAREZ	M	LESLIE CASANDRA GONZALEZ CASTILLO	M
30	JOSE MONTIEL SANCHEZ	H	ALBERTO SASTRE PEREZ	H
31	MARIA ELENA VALENZUELA VALENZUELA	M	ELSA GUADALUPE ELENES VALENZUELA	M
32	ALFREDO REYES CERVANTES	H	ISAAC OCAMPO VEGA	H

SÉPTIMO.- Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a Senadoras y Senadores por el principio de representación proporcional presentadas ante este Consejo General por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión especial del Consejo General celebrada el 29 de marzo de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

Se aprobó en lo particular el registro del Ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

Para los efectos legales a que haya lugar, la sesión especial del Consejo General celebrada el 29 de marzo de 2018, en el que se aprobó el presente Acuerdo concluyó a las 02:22 horas del viernes 30 de marzo del mismo año.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG299/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES CON REGISTRO VIGENTE, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria celebrada el día ocho de septiembre de dos mil diecisiete, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el período de precampañas, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas*, identificado con el número INE/CG427/2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.
- II. En sesión ordinaria celebrada el día treinta de octubre de dos mil diecisiete, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018*, identificado con el número INE/CG504/2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete.
- III. Con fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, el máximo órgano de dirección de este Instituto, aprobó en sesión extraordinaria el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diversos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018* (en adelante los Criterios), identificado con el número INE/CG508/2017 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil diecisiete.
- IV. El acuerdo referido en el antecedente que precede, fue impugnado por el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México, Encuentro Social y diversos ciudadanos, correspondiéndole el número de expediente SUP-RAP-726/2017 y acumulados, en el cual la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, con fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete dictó sentencia modificando el acuerdo referido en lo que fue materia de la impugnación.
- V. Mediante oficios PVEM-INE-025-2018, PVEM-INE-072-2018 y RNA/024/2018, los Partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, formularon consultas a esta autoridad en relación con el cumplimiento de la acción afirmativa indígena cuando se trate de coaliciones parciales, sobre la documentación a presentar adjunta a la solicitud de registro para acreditar el origen indígena de las candidatas y los candidatos que postulen, así como respecto a la posibilidad de incluir una acción afirmativa a favor de las mujeres en la postulación de candidaturas a Senadurías. Dichas consultas fueron atendidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/0506/2018, INE/DEPPP/DE/DPPF/0897/2018 e INE/DEPPP/DE/DPPF/0505/2018, respectivamente.

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE), establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos); así como por el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y, para este Proceso Electoral Federal, de las Coaliciones formadas por ellos, registrar candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución, el sistema de Partidos Políticos Nacionales en México, actualmente se compone por nueve organizaciones que cuentan con registro vigente ante este Instituto, a saber:
 - Partido Acción Nacional;
 - Partido Revolucionario Institucional;
 - Partido de la Revolución Democrática;
 - Partido del Trabajo;
 - Partido Verde Ecologista de México;
 - Movimiento Ciudadano;
 - Nueva Alianza;
 - Morena; y
 - Encuentro Social.
4. Entre el veintisiete de septiembre y el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, los partidos políticos informaron a este Instituto los métodos para la selección de sus candidaturas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 226, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el Punto Segundo del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece el período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas*.
5. Con fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos presentó al Consejo General de este Instituto el informe relativo a las acciones efectuadas por los Partidos Políticos Nacionales en cumplimiento al artículo 226, párrafo 2 de la LGIPE, así como a los puntos primero y segundo del Acuerdo referido en el considerando 4 del presente documento.
6. En sesión extraordinaria celebrada con fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante resoluciones INE/CG633/2017 e INE/CG634/2017, con fundamento en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2; y 87, de la Ley de Partidos, otorgó a los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, el registro de la coalición parcial denominada Coalición Por México al Frente para la postulación de candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones por el principio de mayoría relativa; así como a los partidos del Trabajo, Morena y Encuentro Social, el registro de la coalición parcial denominada Juntos Haremos Historia, para postular candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones por el principio de mayoría relativa.
7. En sesión extraordinaria celebrada con fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto, mediante Resolución INE/CG607/2018, con fundamento en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2; y 87, de la Ley de Partidos, otorgó a los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, el registro de la coalición para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, parcial para candidaturas al Senado por el principio de mayoría relativa y flexible para candidaturas a diputaciones por el mismo principio, aprobando la denominación Todos por México, mediante Resolución INE/CG39/2018, con fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho.
8. Las Coaliciones Por México al Frente, Juntos Haremos Historia y Todos por México; así como los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, presentaron y obtuvieron el registro de su Plataforma Electoral para contender en las elecciones federales del año dos mil dieciocho, por resoluciones y acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fechas veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, cinco y treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.
9. En cumplimiento al artículo 237, párrafo 3, de la LGIPE, en relación con el Punto Segundo de los Criterios, este Instituto dio amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y al plazo a que se refiere el párrafo 1, inciso a) del citado numeral, publicando el aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página electrónica del Instituto.

10. Entre los días trece de diciembre de dos mil diecisiete y once de febrero de dos mil dieciocho, los Partidos Políticos Nacionales capturaron la información de sus precandidatos, en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), en cumplimiento a lo establecido por el artículo 270, párrafo 1 del Reglamento de elecciones, en relación con el Punto Quinto del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece el período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.*
11. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, venció el plazo para que, en cumplimiento al artículo 79, párrafo 1, inciso a), fracción III de la Ley de Partidos, los partidos políticos presentaran los informes de gastos de precampaña ante este Instituto.
12. En cumplimiento al Punto Octavo del Acuerdo del Consejo General por el que se establecen los criterios para el registro de las candidaturas, con fecha primero de marzo del año en curso se giró oficio a cada uno de los representantes de los Partidos Políticos Nacionales ante el Consejo General, a fin de requerirles que precisaran en un plazo de cinco días contado a partir de la notificación del mismo: a) cuál es la instancia facultada para suscribir las solicitudes de registro de sus candidatos; y b) cuál es la instancia facultada para manifestar por escrito que los candidatos cuyos registros se soliciten fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.
- A este respecto, todos los Partidos Políticos Nacionales dieron cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud mencionada.
13. Asimismo, con fecha ocho de marzo del presente año, se giró oficio circular a los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para comunicarles la información aportada por los partidos políticos, respecto de la instancia facultada para suscribir las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a Senadurías y Diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como para manifestar por escrito que las y los candidatos cuyo registro se solicite fueron seleccionados conforme a las normas estatutarias aplicables.
14. Mediante oficio INE/UTF/DPN/2374/2018 recibido con fecha 28 de marzo del presente año, la Unidad Técnica de Fiscalización, en cumplimiento a lo establecido en el Punto Décimo primero del Acuerdo INE/CG427/2017, informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los nombres de los precandidatos y precandidatas que no presentaron el informe de gastos de precampaña, de lo cual se desprende que ninguno de los y las candidatos y las candidatas postulados por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones se ubica en ese supuesto.
15. El plazo para que los partidos políticos y las coaliciones presentaran las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a Diputaciones por ambos principios, ante los Consejos General, y Distritales del Instituto, corrió del once al dieciocho de marzo del presente año, en términos de lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, incisos s) y t); 79, párrafo 1, inciso e); y 237, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, con la salvedad de que en el caso de los partidos políticos que optaron por registrar ante este Consejo General, de manera supletoria, a sus candidatas y candidatos por el principio de mayoría relativa, el plazo venció el día quince del mismo mes y año, de conformidad con lo establecido en el párrafo 4 del mencionado artículo 237.
16. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafos 1, 5 y 6, de la Ley General de Partidos Políticos; 44 párrafo 1, incisos s) y t); y 237, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, así como en el Punto Tercero de los Criterios, los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones, a través de sus representantes o dirigentes, debidamente acreditados ante este Instituto, presentaron ante el Consejo General sus solicitudes de registro de las candidatas y los candidatos que nos ocupan en las siguientes fechas:

Partido o Coalición	Mayoría relativa	Representación Proporcional
Partido Acción Nacional	15 de marzo de 2018	18 de marzo de 2018
Partido Revolucionario Institucional	15 de marzo de 2018	18 de marzo de 2018
Partido de la Revolución Democrática	15 de marzo de 2018	18 de marzo de 2018
Partido del Trabajo	15 de marzo de 2018	17 y 18 de marzo de 2018
Partido Verde Ecologista de México	15 de marzo de 2018	18 de marzo de 2018
Movimiento Ciudadano	15 de marzo de 2018	17 y 18 de marzo de 2018
Nueva Alianza	15 de marzo de 2018	16 de marzo de 2018
Morena	15 de marzo de 2018	18 de marzo de 2018
Encuentro Social	15 de marzo de 2018	18 de marzo de 2018
Coalición Por México al Frente	15 de marzo de 2018	No aplica
Todos por México	15 de marzo de 2018	No aplica
Juntos Haremos Historia	15 de marzo de 2018	No aplica

En tal virtud, las citadas solicitudes de registro de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por ambos principios, para las elecciones federales del año dos mil dieciocho, fueron presentadas dentro del plazo legal.

17. Los partidos políticos y coaliciones, en ejercicio del derecho que les otorga el artículo 241, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, realizaron diversas sustituciones de las candidaturas presentadas tanto ante los Consejos Distritales, como ante el Consejo General, mismas que al contener los requisitos establecidos en el artículo 238, párrafos 1 al 3 del referido ordenamiento legal, se presentan para su registro ante este máximo órgano de dirección.
18. Las solicitudes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, y Encuentro Social; de las coaliciones Por México al Frente, Todos por México y Juntos Haremos Historia, se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a los Criterios.
19. El Punto Décimo noveno de los Criterios, señala que: *“En caso de existir convenio de coalición de dos o más partidos políticos, para solicitar el registro de candidaturas a senadurías o diputaciones por el principio de mayoría relativa, el requisito de acreditar que se cumplió con lo dispuesto en la LGPP y LGIPE, se tendrá por cumplido si el convenio de coalición correspondiente fue registrado por este Consejo General, quedando las solicitudes de registro respectivas, sujetas a la verificación de la documentación que se anexe y que deberá presentarse durante el plazo legal.”*
20. El artículo 91, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 276, párrafo 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones indica como uno de los requisitos que deberá contener el Convenio de Coalición, *“el señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.”*

Al respecto, la Secretaría del Consejo General a través de la citada Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que el convenio de la Coalición Por México al Frente indica en el anexo de su cláusula cuarta, y su modificación respectiva, la distribución de candidaturas entre los partidos políticos coaligados, al tenor de lo siguiente:

No.	ENTIDAD	DTO	CABECERA	GRUPO PARLAMENTARIO
1	AGUASCALIENTES	1	JESÚS MARÍA	PRD
2	AGUASCALIENTES	2	AGUASCALIENTES	PAN
3	AGUASCALIENTES	3	AGUASCALIENTES	PAN
4	BAJA CALIFORNIA	1	MEXICALI	PAN
5	BAJA CALIFORNIA	2	MEXICALI	PAN
6	BAJA CALIFORNIA	3	ENSENADA	PRD
7	BAJA CALIFORNIA	4	TIJUANA	PAN
8	BAJA CALIFORNIA	5	TIJUANA	PAN
9	BAJA CALIFORNIA	6	TIJUANA	PAN
10	BAJA CALIFORNIA	7	MEXICALI	PAN
11	BAJA CALIFORNIA	8	TIJUANA	MOVIMIENTO CIUDADANO
12	BAJA CALIFORNIA SUR	1	LA PAZ	PAN
13	BAJA CALIFORNIA SUR	2	LOS CABOS	PAN
14	CAMPECHE	1	CAMPECHE	PRD
15	CAMPECHE	2	CARMEN	PAN
16	CHIAPAS	1	PALENQUE	PRD
17	CHIAPAS	2	BOCHIL	PRD
18	CHIAPAS	3	OCOSINGO	MOVIMIENTO CIUDADANO
19	CHIAPAS	4	PICHUCALCO	PAN
20	CHIAPAS	5	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PRD
21	CHIAPAS	6	TUXTLA GUTIERREZ	PAN

No.	ENTIDAD	DTO	CABECERA	GRUPO PARLAMENTARIO
22	CHIAPAS	7	TONALÁ	PAN
23	CHIAPAS	8	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	MOVIMIENTO CIUDADANO
24	CHIAPAS	9	TUXTLA GUTIÉRREZ	MOVIMIENTO CIUDADANO
25	CHIAPAS	10	VILLAFLORES	PRD
26	CHIAPAS	11	LAS MARGARITAS	PRD
27	CHIAPAS	12	TAPACHULA	PAN
28	CHIAPAS	13	HUEHUETAN	PRD
29	CHIHUAHUA	1	JUAREZ	PAN
30	CHIHUAHUA	2	JUAREZ	PRD
31	CHIHUAHUA	3	JUAREZ	PAN
32	CHIHUAHUA	4	JUAREZ	PAN
33	CHIHUAHUA	5	DELICIAS	PAN
34	CHIHUAHUA	6	CHIHUAHUA	PAN
35	CHIHUAHUA	7	CUAUHTEMOC	PAN
36	CHIHUAHUA	8	CHIHUAHUA	MOVIMIENTO CIUDADANO
37	CHIHUAHUA	9	HIDALGO DEL PARRAL	PAN
38	CIUDAD DE MÉXICO	1	GUSTAVO A. MADERO	PRD
39	CIUDAD DE MÉXICO	2	GUSTAVO A. MADERO	PAN
40	CIUDAD DE MÉXICO	3	AZCAPOTZALCO	PRD
41	CIUDAD DE MÉXICO	4	IZTAPALAPA	PRD
42	CIUDAD DE MÉXICO	5	TLALPAN	PAN
43	CIUDAD DE MÉXICO	6	LA MAGDALENA CONTRERAS	PAN
44	CIUDAD DE MÉXICO	7	GUSTAVO A. MADERO	MOVIMIENTO CIUDADANO
45	CIUDAD DE MÉXICO	8	CUAUHTÉMOC	PRD
46	CIUDAD DE MÉXICO	9	TLÁHUAC	PRD
47	CIUDAD DE MÉXICO	10	MIGUEL HIDALGO	PAN
48	CIUDAD DE MÉXICO	11	VENUSTIANO CARRANZA	MOVIMIENTO CIUDADANO
49	CIUDAD DE MÉXICO	12	CUAHTÉMOC	PAN
50	CIUDAD DE MÉXICO	13	IZTACALCO	PRD
51	CIUDAD DE MÉXICO	14	TLALPAN	PRD
52	CIUDAD DE MÉXICO	15	BENITO JUÁREZ	PAN
53	CIUDAD DE MÉXICO	16	ÁLVARO OBREGÓN	PRD
54	CIUDAD DE MÉXICO	17	CUAJIMALPA DE MORELOS	MOVIMIENTO CIUDADANO
55	CIUDAD DE MÉXICO	18	IZTAPALAPA	PRD
56	CIUDAD DE MÉXICO	19	IZTAPALAPA	PRD
57	CIUDAD DE MÉXICO	20	IZTAPALAPA	PRD
58	CIUDAD DE MÉXICO	21	XOCHIMILCO	MOVIMIENTO CIUDADANO
59	CIUDAD DE MÉXICO	22	IZTAPALAPA	PRD
60	CIUDAD DE MÉXICO	23	COYOACÁN	PRD
61	CIUDAD DE MÉXICO	24	COAYOACÁN	PAN
62	COAHUILA	1	PIEDRAS NEGRAS	PAN
63	COAHUILA	2	SAN PEDRO	MOVIMIENTO CIUDADANO
64	COAHUILA	3	MONCLOVA	PAN
65	COAHUILA	4	SALTILLO	PAN

No.	ENTIDAD	DTO	CABECERA	GRUPO PARLAMENTARIO
66	COAHUILA	5	TORREON	PAN
67	COAHUILA	6	TORREON	PAN
68	COAHUILA	7	SALTILLO	PRD
69	COLIMA	1	COLIMA	PRD
70	COLIMA	2	MANZANILLO	PAN
71	DURANGO	1	DURANGO	PAN
72	DURANGO	2	GOMEZ PALACIO	MOVIMIENTO CIUDADANO
73	DURANGO	3	GUADALUPE VICTORIA	PRD
74	DURANGO	4	DURANGO	PAN
75	GUANAJUATO	1	SAN LUIS DE LA PAZ	MOVIMIENTO CIUDADANO
76	GUANAJUATO	2	SAN MIGUEL DE ALLENDE	PAN
77	GUANAJUATO	3	LEON	PAN
78	GUANAJUATO	4	GUANAJUATO	PAN
79	GUANAJUATO	5	LEON	PAN
80	GUANAJUATO	6	LEON	PAN
81	GUANAJUATO	7	SAN FRANCISCO DEL RINCON	PAN
82	GUANAJUATO	8	SALAMANCA	PAN
83	GUANAJUATO	9	IRAPUATO	PAN
84	GUANAJUATO	10	URIANGATO	PRD
85	GUANAJUATO	11	LEÓN	PAN
86	GUANAJUATO	12	CELAYA	PAN
87	GUANAJUATO	13	VALLE DE SANTIAGO	PRD
88	GUANAJUATO	14	ACAMBARO	PAN
89	GUANAJUATO	15	IRAPUATO	PAN
90	GUERRERO	1	PUNGARABATO	PRD
91	GUERRERO	2	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	PAN
92	GUERRERO	3	ZIHUATANEJO DE AZUETA	PRD
93	GUERRERO	4	ACAPULCO DE JUAREZ	MOVIMIENTO CIUDADANO
94	GUERRERO	5	TLAPA DE COMONFORT	MOVIMIENTO CIUDADANO
95	GUERRERO	6	CHILAPA DE ALVAREZ	PRD
96	GUERRERO	7	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	PRD
97	GUERRERO	8	AYUTLA DE LOS LIBRES	PRD
98	GUERRERO	9	ACAPULCO DE JUAREZ	PRD
99	HIDALGO	1	HUEJUTLA DE REYES	PRD
100	HIDALGO	2	IXMIQUILPAN	PRD
101	HIDALGO	3	ACTOPAN	PRD
102	HIDALGO	4	TULANCINGO DE BRAVO	MOVIMIENTO CIUDADANO
103	HIDALGO	5	TULA DE ALLENDE	PAN
104	HIDALGO	6	PACHUCA DE SOTO	PAN
105	HIDALGO	7	TEPEAPULCO	PAN
106	JALISCO	1	TEQUILA	MOVIMIENTO CIUDADANO
107	JALISCO	2	LAGOS DE MORENO	PAN
108	JALISCO	3	TEPATITLAN DE MORELOS	PAN

No.	ENTIDAD	DTO	CABECERA	GRUPO PARLAMENTARIO
109	JALISCO	4	ZAPOPAN	MOVIMIENTO CIUDADANO
110	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	MOVIMIENTO CIUDADANO
111	JALISCO	6	ZAPOPAN	MOVIMIENTO CIUDADANO
112	JALISCO	7	TONALA	MOVIMIENTO CIUDADANO
113	JALISCO	8	GUADALAJARA	PRD
114	JALISCO	9	GUADALAJARA	MOVIMIENTO CIUDADANO
115	JALISCO	10	ZAPOPAN	MOVIMIENTO CIUDADANO
116	JALISCO	11	GUADALAJARA	MOVIMIENTO CIUDADANO
117	JALISCO	12	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	MOVIMIENTO CIUDADANO
118	JALISCO	13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	MOVIMIENTO CIUDADANO
119	JALISCO	14	GUADALAJARA	MOVIMIENTO CIUDADANO
120	JALISCO	15	LA BARCA	PAN
121	JALISCO	16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	PAN
122	JALISCO	17	JOCOTEPEC	MOVIMIENTO CIUDADANO
123	JALISCO	18	AUTLAN DE NAVARRO	PRD
124	JALISCO	19	ZAPOTLÁN EL GRANDE	MOVIMIENTO CIUDADANO
125	JALISCO	20	TONALÁ	MOVIMIENTO CIUDADANO
126	ESTADO DE MEXICO	1	JILOTEPEC	MOVIMIENTO CIUDADANO
127	ESTADO DE MEXICO	2	TULTEPEC	PRD
128	ESTADO DE MEXICO	3	ATLACOMULCO	PAN
129	ESTADO DE MEXICO	4	NICOLAS ROMERO	PAN
130	ESTADO DE MEXICO	5	TEOTIHUACAN	PAN
131	ESTADO DE MEXICO	6	COACALCO DE BERRIOZABAL	PRD
132	ESTADO DE MEXICO	7	CUAUTITLAN IZCALLI	MOVIMIENTO CIUDADANO
133	ESTADO DE MEXICO	8	TULTITLAN	PRD
134	ESTADO DE MEXICO	9	SAN FELIPE DEL PROGRESO	MOVIMIENTO CIUDADANO
135	ESTADO DE MEXICO	10	ECATEPEC DE MORELOS	PRD
136	ESTADO DE MEXICO	11	ECATEPEC DE MORELOS	PAN
137	ESTADO DE MEXICO	12	IXTAPALUCA	PRD
138	ESTADO DE MEXICO	13	ECATEPEC DE MORELOS	PRD
139	ESTADO DE MEXICO	14	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	PAN
140	ESTADO DE MEXICO	15	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	PAN
141	ESTADO DE MEXICO	16	ECATEPEC DE MORELOS	PRD
142	ESTADO DE MEXICO	17	ECATEPEC DE MORELOS	PRD
143	ESTADO DE MEXICO	18	HUIXQUILUCAN	PAN
144	ESTADO DE MEXICO	19	TLALNEPANTLA DE BAZ	PAN
145	ESTADO DE MEXICO	20	NEZAHUALCOYOTL	PRD
146	ESTADO DE MEXICO	21	AMECAMECA	MOVIMIENTO CIUDADANO

No.	ENTIDAD	DTO	CABECERA	GRUPO PARLAMENTARIO
147	ESTADO DE MEXICO	22	NAUCALPAN DE JUAREZ	PAN
148	ESTADO DE MEXICO	23	LERMA	PAN
149	ESTADO DE MEXICO	24	NAUCALPAN DE JUAREZ	PAN
150	ESTADO DE MEXICO	25	CHIMALHUACAN	PRD
151	ESTADO DE MEXICO	26	TOLUCA	PAN
152	ESTADO DE MEXICO	27	METEPEC	PRD
153	ESTADO DE MEXICO	28	ZUMPANGO	PAN
154	ESTADO DE MEXICO	29	NEZAHUALCOYOTL	PRD
155	ESTADO DE MEXICO	30	CHIMALHUACAN	PRD
156	ESTADO DE MEXICO	31	NEZAHUALCOYOTL	PRD
157	ESTADO DE MEXICO	32	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	PRD
158	ESTADO DE MEXICO	33	CHALCO	PRD
159	ESTADO DE MEXICO	34	TOLUCA	PRD
160	ESTADO DE MEXICO	35	TENANCINGO	MOVIMIENTO CIUDADANO
161	ESTADO DE MEXICO	36	TEJUPILCO	PRD
162	ESTADO DE MEXICO	37	CUAUTITLAN	PAN
163	ESTADO DE MEXICO	38	TEXCOCO	MOVIMIENTO CIUDADANO
164	ESTADO DE MEXICO	39	LA PAZ	PRD
165	ESTADO DE MEXICO	40	ZINACANTEPEC	MOVIMIENTO CIUDADANO
166	ESTADO DE MEXICO	41	TECÁMAC	PAN
167	MICHOACAN DE OCAMPO	1	LAZARO CARDENAS	PRD
168	MICHOACAN DE OCAMPO	2	PURUANDIRO	PRD
169	MICHOACAN DE OCAMPO	3	ZITACUARO	PRD
170	MICHOACAN DE OCAMPO	4	JIQUILPAN	PAN
171	MICHOACAN DE OCAMPO	5	ZAMORA	PAN
172	MICHOACAN DE OCAMPO	6	HIDALGO	PRD
173	MICHOACAN DE OCAMPO	7	ZACAPU	PRD
174	MICHOACAN DE OCAMPO	8	MORELIA	MOVIMIENTO CIUDADANO
175	MICHOACAN DE OCAMPO	9	URUAPAN	PRD
176	MICHOACAN DE OCAMPO	10	MORELIA	PAN
177	MICHOACAN DE OCAMPO	11	PATZCUARO	PRD
178	MICHOACAN DE OCAMPO	12	APATZINGAN	PAN
179	NAYARIT	1	SANTIAGO IXCUINTLA	PRD
180	NAYARIT	2	TEPIC	MOVIMIENTO CIUDADANO
181	NAYARIT	3	COMPOSTELA	PAN
182	OAXACA	1	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	PAN
183	OAXACA	2	TEOTILÁN DE FLORES MAGÓN	MOVIMIENTO CIUDADANO

No.	ENTIDAD	DTO	CABECERA	GRUPO PARLAMENTARIO
184	OAXACA	3	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	PRD
185	OAXACA	4	TLACOLULA DE MATAMOROS	PAN
186	OAXACA	5	SALINA CRUZ	PRD
187	OAXACA	6	HERÓICA CIUDADA DE TLAXIACO	PRD
188	OAXACA	7	CIUDAD IXTEPEC	PRD
189	OAXACA	8	OAXACA DE JUÁREZ	PRD
190	OAXACA	9	SAN PEDRO MIXTEPEC	PRD
191	OAXACA	10	MAHUATLÁN DE PROFIRIO DÍAZ	PAN
192	PUEBLA	1	HUAUCHINANGO	PRD
193	PUEBLA	2	ZACATLAN	MOVIMIENTO CIUDADANO
194	PUEBLA	3	TEZIUTLAN	PAN
195	PUEBLA	4	AJALPAN	PRD
196	PUEBLA	5	SAN MARTIN TEXMELUCAN	PAN
197	PUEBLA	6	PUEBLA	PAN
198	PUEBLA	7	TEPEACA	PAN
199	PUEBLA	8	CHALCHICOMULA DE SESMA	MOVIMIENTO CIUDADANO
200	PUEBLA	9	PUEBLA	PAN
201	PUEBLA	10	SAN PEDRO CHOLULA	PAN
202	PUEBLA	11	PUEBLA	PAN
203	PUEBLA	12	PUEBLA	PRD
204	PUEBLA	13	ATLIXCO	PAN
205	PUEBLA	14	ACATLÁN	PAN
206	PUEBLA	15	TEHUACAN	PAN
207	QUERÉTARO	1	CADEREYTA DE MONTES	PAN
208	QUERÉTARO	2	SAN JUAN DEL RIO	PRD
209	QUERÉTARO	3	QUERETARO	PAN
210	QUERÉTARO	4	QUERETARO	PAN
211	QUERÉTARO	5	CORREGIDORA	PAN
212	QUINTANA ROO	1	SOLIDARIDAD	MOVIMIENTO CIUDADANO
213	QUINTANA ROO	2	OTHÓN P. BLANCO	PAN
214	QUINTANA ROO	3	BENITO JUÁREZ	PRD
215	QUINTANA ROO	4	BENITO JUÁREZ	PRD
216	SAN LUIS POTOSÍ	1	MATEHUALA	MOVIMIENTO CIUDADANO
217	SAN LUIS POTOSÍ	2	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	PRD
218	SAN LUIS POTOSÍ	3	RIOVERDE	PRD
219	SAN LUIS POTOSÍ	4	CIUDAD VALLES	PAN
220	SAN LUIS POTOSÍ	5	SAN LUIS POTOSÍ	PAN
221	SAN LUIS POTOSÍ	6	SAN LUIS POTOSÍ	PRD
222	SAN LUIS POTOSÍ	7	TAMAZUNCHALE	PAN
223	SINALOA	1	MAZATLÁN	PAN
224	SINALOA	2	AHOME	PAN

No.	ENTIDAD	DTO	CABECERA	GRUPO PARLAMENTARIO
225	SINALOA	3	SALVADOR ALVARADO	PRD
226	SINALOA	4	GUASAVE	PAN
227	SINALOA	5	CULIACAN	MOVIMIENTO CIUDADANO
228	SINALOA	6	MAZATLÁN	PAN
229	SINALOA	7	CULIACAN	PAN
230	SONORA	1	SAN LUIS RIO COLORADO	PAN
231	SONORA	2	NOGALES	PAN
232	SONORA	3	HERMOSILLO	PAN
233	SONORA	4	GUAYMAS	PRD
234	SONORA	5	HERMOSILLO	MOVIMIENTO CIUDADANO
235	SONORA	6	CAJEME	MOVIMIENTO CIUDADANO
236	SONORA	7	NAVOJOA	PAN
237	TABASCO	1	MACUSPANA	PRD
238	TABASCO	2	CÁRDENAS	PRD
239	TABASCO	3	COMALCALCO	PRD
240	TABASCO	4	CENTRO	PAN
241	TABASCO	5	PARAÍSO	PRD
242	TABASCO	6	CENTRO	MOVIMIENTO CIUDADANO
243	TAMAULIPAS	1	NUEVO LAREDO	PAN
244	TAMAULIPAS	2	REYNOSA	PAN
245	TAMAULIPAS	3	RÍO BRAVO	PAN
246	TAMAULIPAS	4	MATAMOROS	MOVIMIENTO CIUDADANO
247	TAMAULIPAS	5	VICTORIA	MOVIMIENTO CIUDADANO
248	TAMAULIPAS	6	EL MANTE	PAN
249	TAMAULIPAS	7	CIUDAD MADERO	PRD
250	TAMAULIPAS	8	TAMPICO	PAN
251	TAMAULIPAS	9	REYNOSA	PAN
252	TLAXCALA	1	APIZACO	PAN
253	TLAXCALA	2	TLAXCALA	PRD
254	TLAXCALA	3	ZACATELCO	PAN
255	VERACRUZ	1	PANUCO	PAN
256	VERACRUZ	2	TANTOYUCA	PAN
257	VERACRUZ	3	TUXPAN	PAN
258	VERACRUZ	4	VERACRUZ	MOVIMIENTO CIUDADANO
259	VERACRUZ	5	POZA RICA DE HIDALGO	PRD
260	VERACRUZ	6	PAPANTLA	MOVIMIENTO CIUDADANO
261	VERACRUZ	7	MARTINEZ DE LA TORRE	MOVIMIENTO CIUDADANO
262	VERACRUZ	8	XALAPA	PAN
263	VERACRUZ	9	COATEPEC	PRD
264	VERACRUZ	10	XALAPA	PRD
265	VERACRUZ	11	COATZACOALCOS	PAN
266	VERACRUZ	12	VERACRUZ	PAN
267	VERACRUZ	13	HUATUSCO	MOVIMIENTO CIUDADANO
268	VERACRUZ	14	MINATITLAN	PAN
269	VERACRUZ	15	ORIZABA	MOVIMIENTO CIUDADANO
270	VERACRUZ	16	CORDOBA	MOVIMIENTO CIUDADANO

No.	ENTIDAD	DTO	CABECERA	GRUPO PARLAMENTARIO
271	VERACRUZ	17	COSAMALOAPAN	PAN
272	VERACRUZ	18	ZONGOLICA	PRD
273	VERACRUZ	19	SAN ANDRES TUXTLA	PRD
274	VERACRUZ	20	COSOLEACAQUE	PAN
275	YUCATÁN	1	VALLADOLID	PAN
276	YUCATÁN	2	PROGRESO	PAN
277	YUCATÁN	3	MÉRIDA	PAN
278	YUCATÁN	4	MÉRIDA	PAN
279	YUCATÁN	5	TICUL	PRD
280	ZACATECAS	1	FRESNILLO	PRD
281	ZACATECAS	2	JEREZ	PAN
282	ZACATECAS	3	ZACATECAS	PRD
283	ZACATECAS	4	GUADALUPE	MOVIMIENTO CIUDADANO

Aunado a lo anterior, la Secretaría del Consejo General de este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, también constató que el convenio registrado por la Coalición "Todos por México", en su cláusula octava, así como en la modificación respectiva señala la distribución de candidaturas entre los partidos políticos coaligados, al tenor de lo siguiente:

No.	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA	PARTIDO POSTULANTE	ORIGEN PARTIDARIO/GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN
1	CAMPECHE	1	CAMPECHE	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
2	CAMPECHE	2	CARMEN	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
3	CHIAPAS	1	PALENQUE	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
4	CHIAPAS	2	BOCHIL	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
5	CHIAPAS	3	OCOSINGO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
6	CHIAPAS	4	PICHUCALCO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
7	CHIAPAS	5	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
8	CHIAPAS	6	TUXTLA GUTIÉRREZ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
9	CHIAPAS	7	TONALÁ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
10	CHIAPAS	8	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
11	CHIAPAS	9	TUXTLA GUTIÉRREZ	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
12	CHIAPAS	10	VILLAFLORES	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
13	CHIAPAS	11	LAS MARGARITAS	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
14	CHIAPAS	12	TAPACHULA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

No.	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA	PARTIDO POSTULANTE	ORIGEN PARTIDARIO/GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN
15	CHIAPAS	13	HUEHUETAN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
16	COAHUILA DE ZARAGOZA	1	PIEDRAS NEGRAS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
17	COAHUILA DE ZARAGOZA	2	SAN PEDRO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
18	COAHUILA DE ZARAGOZA	3	MONCLOVA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
19	COAHUILA DE ZARAGOZA	4	SALTILLO	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
20	COAHUILA DE ZARAGOZA	5	TORREON	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
21	COAHUILA DE ZARAGOZA	6	TORREON	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
22	COAHUILA DE ZARAGOZA	7	SALTILLO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
23	COLIMA	1	COLIMA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
24	COLIMA	2	MANZANILLO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
25	ESTADO DE MEXICO	1	JILOTEPEC	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
26	ESTADO DE MEXICO	2	TULTEPEC	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
27	ESTADO DE MEXICO	3	ATLACOMULCO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
28	ESTADO DE MEXICO	4	NICOLAS ROMERO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
29	ESTADO DE MEXICO	5	TEOTIHUACAN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
30	ESTADO DE MEXICO	6	COACALCO DE BERRIOZABAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
31	ESTADO DE MEXICO	7	CUAUTITLAN IZCALLI	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
32	ESTADO DE MEXICO	8	TULTITLAN	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
33	ESTADO DE MEXICO	9	SAN FELIPE DEL PROGRESO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
34	ESTADO DE MEXICO	10	ECATEPEC DE MORELOS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
35	ESTADO DE MEXICO	11	ECATEPEC DE MORELOS	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
36	ESTADO DE MEXICO	12	IXTAPALUCA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
37	ESTADO DE MEXICO	13	ECATEPEC DE MORELOS	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
38	ESTADO DE MEXICO	14	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
39	ESTADO DE MEXICO	15	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

No.	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA	PARTIDO POSTULANTE	ORIGEN PARTIDARIO/GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN
40	ESTADO DE MEXICO	16	ECATEPEC DE MORELOS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
41	ESTADO DE MEXICO	17	ECATEPEC DE MORELOS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
42	ESTADO DE MEXICO	18	HUIXQUILUCAN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
43	ESTADO DE MEXICO	19	TLALNEPANTLA DE BAZ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
44	ESTADO DE MEXICO	20	NEZAHUALCOYOTL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
45	ESTADO DE MEXICO	21	AMECAMECA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
46	ESTADO DE MEXICO	22	NAUCALPAN DE JUAREZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
47	ESTADO DE MEXICO	23	LERMA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
48	ESTADO DE MEXICO	24	NAUCALPAN DE JUAREZ	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
49	ESTADO DE MEXICO	25	CHIMALHUACAN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
50	ESTADO DE MEXICO	26	TOLUCA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
51	ESTADO DE MEXICO	27	METEPEC	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
52	ESTADO DE MEXICO	28	ZUMPANGO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
53	ESTADO DE MEXICO	29	NEZAHUALCOYOTL	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
54	ESTADO DE MEXICO	30	CHIMALHUACÁN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
55	ESTADO DE MEXICO	31	NEZAHUALCOYOTL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
56	ESTADO DE MEXICO	32	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
57	ESTADO DE MEXICO	33	CHALCO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
58	ESTADO DE MEXICO	34	TOLUCA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
59	ESTADO DE MEXICO	35	TENANCINGO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
60	ESTADO DE MEXICO	36	TEJUPILCO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
61	ESTADO DE MEXICO	37	CUAUTITLAN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
62	ESTADO DE MEXICO	38	TEXCOCO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
63	ESTADO DE MEXICO	39	LA PAZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

No.	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA	PARTIDO POSTULANTE	ORIGEN PARTIDARIO/GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN
64	ESTADO DE MEXICO	40	ZINACANTEPEC	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
65	ESTADO DE MÉXICO	41	TECÁMAC	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
66	GUERRERO	1	PUNGARABATO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
67	GUERRERO	2	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
68	GUERRERO	3	ZIHUATANEJO DE AZUETA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
69	GUERRERO	4	ACAPULCO DE JUAREZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
70	GUERRERO	5	TLAPA DE COMONFORT	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
71	GUERRERO	6	CHILAPA DE ALVAREZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
72	GUERRERO	7	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
73	GUERRERO	8	AYUTLA DE LOS LIBRES	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
74	GUERRERO	9	ACAPULCO DE JUAREZ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
75	HIDALGO	1	HUEJUTLA DE REYES	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
76	HIDALGO	2	IXMIQUILPAN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
77	HIDALGO	3	ACTOPAN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
78	HIDALGO	4	TULANCINGO DE BRAVO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
79	HIDALGO	5	TULA DE ALLENDE	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
80	HIDALGO	6	PACHUCA DE SOTO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
81	HIDALGO	7	TEPEAPULCO	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
82	MORELOS	1	CUERNAVACA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
83	MORELOS	2	JIUTEPEC	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
84	MORELOS	3	CUAUHTLA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
85	MORELOS	4	JOJUTLA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
86	MORELOS	5	YAUTEPEC	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

No.	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA	PARTIDO POSTULANTE	ORIGEN PARTIDARIO/GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN
87	OAXACA	1	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
88	OAXACA	2	TEOTILÁN DE FLORES MAGÓN	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
89	OAXACA	3	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
90	OAXACA	4	TLACOLULA DE MATAMOROS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
91	OAXACA	5	SALINA CRUZ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
92	OAXACA	6	HERÓICA CIUDADA DE TLAXIACO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
93	OAXACA	7	CIUDAD IXTEPEC	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
94	OAXACA	8	OAXACA DE JUÁREZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
95	OAXACA	9	SAN PEDRO MIXTEPEC	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
96	OAXACA	10	MIHUATLÁN DE PROFIRIO DÍAZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
97	QUINTANA ROO	1	SOLIDARIDAD	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
98	QUINTANA ROO	2	OTHÓN P. BLANCO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
99	QUINTANA ROO	3	BENITO JUÁREZ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
100	QUINTANA ROO	4	BENITO JUÁREZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
101	SAN LUIS POTOSÍ	1	MATEHUALA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
102	SAN LUIS POTOSÍ	2	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
103	SAN LUIS POTOSÍ	3	RIOVERDE	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
104	SAN LUIS POTOSÍ	4	CIUDAD VALLES	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
105	SAN LUIS POTOSÍ	5	SAN LUIS POTOSÍ	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
106	SAN LUIS POTOSÍ	6	SAN LUIS POTOSÍ	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
107	SAN LUIS POTOSÍ	7	TAMAZUNCHALE	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
108	SINALOA	1	MAZATLÁN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
109	SINALOA	2	AHOME	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
110	SINALOA	3	SALVADOR ALVARADO	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA

(Continúa en la Sexta Sección)

SEXTA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.1 (Continúa de la Quinta Sección).

(Viene de la Quinta Sección)

No.	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA	PARTIDO POSTULANTE	ORIGEN PARTIDARIO/GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN
111	SINALOA	4	GUASAVE	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
112	SINALOA	5	CULIACAN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
113	SINALOA	6	MAZATLÁN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
114	SINALOA	7	CULIACAN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
115	SONORA	1	SAN LUIS RIO COLORADO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
116	SONORA	2	NOGALES	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
117	SONORA	3	HERMOSILLO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
118	SONORA	4	GUAYMAS	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
118	SONORA	5	HERMOSILLO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
120	SONORA	6	CAJEME	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
121	SONORA	7	NAVOJOA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
122	TLAXCALA	1	APIZACO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
123	TLAXCALA	2	TLAXCALA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
124	TLAXCALA	3	ZACATELCO	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
125	YUCATÁN	1	VALLADOLID	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
126	YUCATÁN	2	PROGRESO	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
127	YUCATÁN	3	MÉRIDA	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
128	YUCATÁN	4	MÉRIDA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
129	YUCATÁN	5	TICUL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
130	ZACATECAS	1	FRESNILLO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
131	ZACATECAS	2	JEREZ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE

				MÉXICO	MÉXICO
132	ZACATECAS	3	ZACATECAS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
133	ZACATECAS	4	GUADALUPE	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Los candidatos a diputados federales postulados por la Coalición "Todos por México", de resultar electos pertenecerán al grupo o fracción parlamentaria que ha quedado señalado en el cuadro que antecede, lo cual se hará oportunamente del conocimiento de las autoridades políticas y electorales competentes. (...)"

Finalmente, la Secretaría del Consejo General de este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, también constató que el convenio registrado por la Coalición "Juntos Haremos Historia", en el anexo referido en la cláusula quinta establece la distribución de candidaturas entre los partidos políticos coaligados, al tenor de lo siguiente:

No.	ENTIDAD	DTO	CABECERA	GRUPO PARLAMENTARIO
1	AGUASCALIENTES	1	JESÚS MARÍA	PT
2	AGUASCALIENTES	2	AGUASCALIENTES	ENCUENTRO SOCIAL
3	AGUASCALIENTES	3	AGUASCALIENTES	MORENA
4	BAJA CALIFORNIA	1	MEXICALI	MORENA
5	BAJA CALIFORNIA	2	MEXICALI	MORENA
6	BAJA CALIFORNIA	3	ENSENADA	PT
7	BAJA CALIFORNIA	4	TIJUANA	MORENA
8	BAJA CALIFORNIA	5	TIJUANA	MORENA
9	BAJA CALIFORNIA	6	TIJUANA	ENCUENTRO SOCIAL
10	BAJA CALIFORNIA	7	MEXICALI	MORENA
11	BAJA CALIFORNIA	8	TIJUANA	ENCUENTRO SOCIAL
12	BAJA CALIFORNIA SUR	1	LA PAZ	MORENA
13	BAJA CALIFORNIA SUR	2	LOS CABOS	PT
14	CAMPECHE	1	CAMPECHE	MORENA
15	CAMPECHE	2	CARMEN	MORENA
16	COAHUILA	1	PIEDRAS NEGRAS	ENCUENTRO SOCIAL
17	COAHUILA	2	SAN PEDRO	ENCUENTRO SOCIAL
18	COAHUILA	3	MONCLOVA	PT
19	COAHUILA	4	SALTILLO	PT
20	COAHUILA	5	TORREON	MORENA
21	COAHUILA	6	TORREON	ENCUENTRO SOCIAL
22	COAHUILA	7	SALTILLO	ENCUENTRO SOCIAL
23	COLIMA	1	COLIMA	MORENA
24	COLIMA	2	MANZANILLO	PT
25	CHIAPAS	1	PALENQUE	MORENA
26	CHIAPAS	2	BOCHIL	MORENA
27	CHIAPAS	3	OCOSINGO	MORENA
28	CHIAPAS	4	PICHUCALCO	PT
29	CHIAPAS	5	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	ENCUENTRO SOCIAL
30	CHIAPAS	6	TUXTLA GUTIÉRREZ	ENCUENTRO SOCIAL
31	CHIAPAS	7	TONALÁ	PT
32	CHIAPAS	8	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	PT
33	CHIAPAS	9	TUXTLA GUTIÉRREZ	ENCUENTRO SOCIAL
34	CHIAPAS	10	VILLAFLORES	PT
35	CHIAPAS	11	LAS MARGARITAS	ENCUENTRO SOCIAL

36	CHIAPAS	12	TAPACHULA	MORENA
37	CHIAPAS	13	HUEHUETAN	ENCUENTRO SOCIAL
38	CHIHUAHUA	1	JUAREZ	PT
39	CHIHUAHUA	2	JUAREZ	MORENA
40	CHIHUAHUA	3	JUAREZ	MORENA
41	CHIHUAHUA	4	JUAREZ	ENCUENTRO SOCIAL
42	CHIHUAHUA	5	DELICIAS	MORENA
43	CHIHUAHUA	6	CHIHUAHUA	MORENA
44	CHIHUAHUA	7	CUAUHTEMOC	MORENA
45	CHIHUAHUA	8	CHIHUAHUA	ENCUENTRO SOCIAL
46	CHIHUAHUA	9	HIDALGO DEL PARRAL	MORENA
47	CIUDAD DE MÉXICO	1	GUSTAVO A. MADERO	ENCUENTRO SOCIAL
48	CIUDAD DE MÉXICO	2	GUSTAVO A. MADERO	MORENA
49	CIUDAD DE MÉXICO	3	AZCAPOTZALCO	PT
50	CIUDAD DE MÉXICO	4	IZTAPALAPA	ENCUENTRO SOCIAL
51	CIUDAD DE MÉXICO	5	TLALPAN	MORENA
52	CIUDAD DE MÉXICO	6	LA MAGDALENA CONTRERAS	PT
53	CIUDAD DE MÉXICO	7	GUSTAVO A. MADERO	ENCUENTRO SOCIAL
54	CIUDAD DE MÉXICO	8	CUAUHTÉMOC	ENCUENTRO SOCIAL
55	CIUDAD DE MÉXICO	9	TLÁHUAC	PT
56	CIUDAD DE MÉXICO	10	MIGUEL HIDALGO	MORENA
57	CIUDAD DE MÉXICO	11	VENUSTIANO CARRANZA	MORENA
58	CIUDAD DE MÉXICO	12	CUAHTÉMOC	MORENA
59	CIUDAD DE MÉXICO	13	IZTACALCO	PT
60	CIUDAD DE MÉXICO	14	TLALPAN	MORENA
61	CIUDAD DE MÉXICO	15	BENITO JUÁREZ	ENCUENTRO SOCIAL
62	CIUDAD DE MÉXICO	16	ÁLVARO OBREGÓN	MORENA
63	CIUDAD DE MÉXICO	17	CUAJIMALPA DE MORELOS	PT
64	CIUDAD DE MÉXICO	18	IZTAPALAPA	MORENA
65	CIUDAD DE MÉXICO	19	IZTAPALAPA	MORENA
66	CIUDAD DE MÉXICO	20	IZTAPALAPA	MORENA
67	CIUDAD DE MÉXICO	21	XOCHIMILCO	PT
68	CIUDAD DE MÉXICO	22	IZTAPALAPA	ENCUENTRO SOCIAL
69	CIUDAD DE MÉXICO	23	COYOACÁN	PT
70	CIUDAD DE MÉXICO	24	COAYOACÁN	MORENA
71	DURANGO	1	DURANGO	PT
72	DURANGO	2	GOMEZ PALACIO	ENCUENTRO SOCIAL
73	DURANGO	3	GUADALUPE VICTORIA	MORENA
74	DURANGO	4	DURANGO	PT
75	GUANAJUATO	1	SAN LUIS DE LA PAZ	MORENA
76	GUANAJUATO	2	SAN MIGUEL DE ALLENDE	MORENA
77	GUANAJUATO	3	LEON	ENCUENTRO SOCIAL
78	GUANAJUATO	4	GUANAJUATO	ENCUENTRO SOCIAL
79	GUANAJUATO	5	LEON	MORENA
80	GUANAJUATO	6	LEON	MORENA
81	GUANAJUATO	7	SAN FRANCISCO DEL RINCON	MORENA

82	GUANAJUATO	8	SALAMANCA	MORENA
83	GUANAJUATO	9	IRAPUATO	ENCUENTRO SOCIAL
84	GUANAJUATO	10	URIANGATO	MORENA
85	GUANAJUATO	11	LEÓN	PT
86	GUANAJUATO	12	CELAYA	MORENA
87	GUANAJUATO	13	VALLE DE SANTIAGO	MORENA
88	GUANAJUATO	14	ACAMBARO	MORENA
89	GUANAJUATO	15	IRAPUATO	PT
90	GUERRERO	1	PUNGARABATO	PT
91	GUERRERO	2	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	ENCUENTRO SOCIAL
92	GUERRERO	3	ZIHUATANEJO DE AZUETA	MORENA
93	GUERRERO	4	ACAPULCO DE JUAREZ	MORENA
94	GUERRERO	5	TLAPA DE COMONFORT	MORENA
95	GUERRERO	6	CHILAPA DE ALVAREZ	PT
96	GUERRERO	7	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	PT
97	GUERRERO	8	AYUTLA DE LOS LIBRES	MORENA
98	GUERRERO	9	ACAPULCO DE JUAREZ	PT
99	JALISCO	1	TEQUILA	PT
100	JALISCO	2	LAGOS DE MORENO	MORENA
101	JALISCO	3	TEPATITLAN DE MORELOS	PT
102	JALISCO	4	ZAPOPAN	ENCUENTRO SOCIAL
103	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	PT
104	JALISCO	6	ZAPOPAN	ENCUENTRO SOCIAL
105	JALISCO	7	TONALA	MORENA
106	JALISCO	8	GUADALAJARA	MORENA
107	JALISCO	9	GUADALAJARA	MORENA
108	JALISCO	10	ZAPOPAN	ENCUENTRO SOCIAL
109	JALISCO	11	GUADALAJARA	MORENA
110	JALISCO	12	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	MORENA
111	JALISCO	13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	ENCUENTRO SOCIAL
112	JALISCO	14	GUADALAJARA	ENCUENTRO SOCIAL
113	JALISCO	15	LA BARCA	ENCUENTRO SOCIAL
114	JALISCO	16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	PT
115	JALISCO	17	JOCOTEPEC	MORENA
116	JALISCO	18	AUTLAN DE NAVARRO	MORENA
117	JALISCO	19	ZAPOTLÁN EL GRANDE	MORENA
118	JALISCO	20	TONALÁ	MORENA
119	ESTADO DE MEXICO	1	JILOTEPEC	PT
120	ESTADO DE MEXICO	2	TULTEPEC	MORENA
121	ESTADO DE MEXICO	3	ATLACOMULCO	PT
122	ESTADO DE MEXICO	4	NICOLAS ROMERO	MORENA
123	ESTADO DE MEXICO	5	TEOTIHUACAN	PT
124	ESTADO DE MEXICO	6	COACALCO DE BERRIOZABAL	ENCUENTRO SOCIAL
125	ESTADO DE MEXICO	7	CUAUTITLAN IZCALLI	ENCUENTRO SOCIAL
126	ESTADO DE MEXICO	8	TULTITLAN	MORENA
127	ESTADO DE MEXICO	9	SAN FELIPE DEL PROGRESO	PT

128	ESTADO DE MEXICO	10	ECATEPEC DE MORELOS	ENCUENTRO SOCIAL
129	ESTADO DE MEXICO	11	ECATEPEC DE MORELOS	MORENA
130	ESTADO DE MEXICO	12	IXTAPALUCA	MORENA
131	ESTADO DE MEXICO	13	ECATEPEC DE MORELOS	MORENA
132	ESTADO DE MEXICO	14	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	MORENA
133	ESTADO DE MEXICO	15	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	ENCUENTRO SOCIAL
134	ESTADO DE MEXICO	16	ECATEPEC DE MORELOS	MORENA
135	ESTADO DE MEXICO	17	ECATEPEC DE MORELOS	PT
136	ESTADO DE MEXICO	18	HUIXQUILUCAN	MORENA
137	ESTADO DE MEXICO	19	TLALNEPANTLA DE BAZ	MORENA
138	ESTADO DE MEXICO	20	NEZAHUALCOYOTL	MORENA
139	ESTADO DE MEXICO	21	AMECAMECA	ENCUENTRO SOCIAL
140	ESTADO DE MEXICO	22	NAUCALPAN DE JUAREZ	PT
141	ESTADO DE MEXICO	23	LERMA	MORENA
142	ESTADO DE MEXICO	24	NAUCALPAN DE JUAREZ	MORENA
143	ESTADO DE MEXICO	25	CHIMALHUACAN	MORENA
144	ESTADO DE MEXICO	26	TOLUCA	MORENA
145	ESTADO DE MEXICO	27	METEPEC	MORENA
146	ESTADO DE MEXICO	28	ZUMPANGO	PT
147	ESTADO DE MEXICO	29	NEZAHUALCOYOTL	MORENA
148	ESTADO DE MEXICO	30	CHIMALHUACAN	MORENA
149	ESTADO DE MEXICO	31	NEZAHUALCOYOTL	MORENA
150	ESTADO DE MEXICO	32	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	MORENA
151	ESTADO DE MEXICO	33	CHALCO	ENCUENTRO SOCIAL
152	ESTADO DE MEXICO	34	TOLUCA	MORENA
153	ESTADO DE MEXICO	35	TENANCINGO	PT
154	ESTADO DE MEXICO	36	TEJUPILCO	MORENA
155	ESTADO DE MEXICO	37	CUAUTITLAN	MORENA
156	ESTADO DE MEXICO	38	TEXCOCO	MORENA
157	ESTADO DE MEXICO	39	LA PAZ	PT
158	ESTADO DE MEXICO	40	ZINACANTEPEC	PT
159	ESTADO DE MÉXICO	41	TECÁMAC	MORENA
160	MICHOACAN DE OCAMPO	1	LAZARO CARDENAS	PT
161	MICHOACAN DE OCAMPO	2	PURUANDIRO	PT
162	MICHOACAN DE OCAMPO	3	ZITACUARO	ENCUENTRO SOCIAL
163	MICHOACAN DE OCAMPO	4	JIQUILPAN	PT
164	MICHOACAN DE OCAMPO	5	ZAMORA	MORENA
165	MICHOACAN DE OCAMPO	6	HIDALGO	MORENA
166	MICHOACAN DE OCAMPO	7	ZACAPU	PT
167	MICHOACAN DE OCAMPO	8	MORELIA	ENCUENTRO SOCIAL
168	MICHOACAN DE OCAMPO	9	URUAPAN	MORENA
169	MICHOACAN DE OCAMPO	10	MORELIA	MORENA
170	MICHOACAN DE OCAMPO	11	PATZCUARO	MORENA
171	MICHOACAN DE OCAMPO	12	APATZINGAN	MORENA
172	MORELOS	1	CUERNAVACA	ENCUENTRO SOCIAL
173	MORELOS	2	JIUTEPEC	MORENA

174	MORELOS	3	CUAUTLA	PT
175	MORELOS	4	JOJUTLA	ENCUENTRO SOCIAL
176	MORELOS	5	YAUTEPEC	MORENA
177	NAYARIT	1	SANTIAGO IXCUINTLA	PT
178	NAYARIT	2	TEPIC	ENCUENTRO SOCIAL
179	NUEVO LEÓN	1	SANTA CATARINA	MORENA
180	NUEVO LEÓN	2	APODACA	ENCUENTRO SOCIAL
181	NUEVO LEÓN	3	GENERAL ESCOBEDO	MORENA
182	NUEVO LEÓN	4	SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	ENCUENTRO SOCIAL
183	NUEVO LEÓN	5	MONTERREY	PT
184	NUEVO LEÓN	6	MONTERREY	PT
185	NUEVO LEÓN	7	GARCÍA	PT
186	NUEVO LEÓN	8	GUADALUPE	ENCUENTRO SOCIAL
187	NUEVO LEÓN	9	LINARES	PT
188	NUEVO LEÓN	10	MONTERREY	MORENA
189	NUEVO LEÓN	11	GUADALUPE	PT
190	NUEVO LEÓN	12	JUÁREZ	ENCUENTRO SOCIAL
191	OAXACA	1	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	ENCUENTRO SOCIAL
192	OAXACA	2	TEOTILÁN DE FLORES MAGÓN	MORENA
193	OAXACA	3	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	PT
194	OAXACA	4	TLACOLULA DE MATAMOROS	PT
195	OAXACA	5	SALINA CRUZ	MORENA
196	OAXACA	6	HERÓICA CIUDADA DE TLAXIACO	MORENA
197	OAXACA	7	CIUDAD IXTEPEC	ENCUENTRO SOCIAL
198	OAXACA	8	OAXACA DE JUÁREZ	ENCUENTRO SOCIAL
199	OAXACA	9	SAN PEDRO MIXTEPEC	MORENA
200	OAXACA	10	MAHUATLÁN DE PROFIRIO DÍAZ	PT
201	PUEBLA	1	HUAUCHINANGO	ENCUENTRO SOCIAL
202	PUEBLA	2	ZACATLAN	MORENA
203	PUEBLA	3	TEZIUTLAN	PT
204	PUEBLA	4	AJALPAN	MORENA
205	PUEBLA	5	SAN MARTIN TEXMELUCAN	PT
206	PUEBLA	6	PUEBLA	PT
207	PUEBLA	7	TEPEACA	PT
208	PUEBLA	8	CHALCHICOMULA DE SESMA	MORENA
209	PUEBLA	9	PUEBLA	ENCUENTRO SOCIAL
210	PUEBLA	10	SAN PEDRO CHOLULA	ENCUENTRO SOCIAL
211	PUEBLA	11	PUEBLA	MORENA
212	PUEBLA	12	PUEBLA	ENCUENTRO SOCIAL
213	PUEBLA	13	ATLIXCO	MORENA
214	PUEBLA	14	ACATLÁN	MORENA
215	PUEBLA	15	TEHUACAN	PT
216	QUERÉTARO	1	CADEREYTA DE MONTES	MORENA
217	QUERÉTARO	2	SAN JUAN DEL RIO	ENCUENTRO SOCIAL
218	QUERÉTARO	3	QUERETARO	ENCUENTRO SOCIAL

219	QUERÉTARO	4	QUERETARO	MORENA
220	QUERÉTARO	5	CORREGIDORA	PT
221	QUINTANA ROO	1	SOLIDARIDAD	MORENA
222	QUINTANA ROO	2	OTHÓN P. BLANCO	MORENA
223	QUINTANA ROO	3	BENITO JUÁREZ	ENCUENTRO SOCIAL
224	QUINTANA ROO	4	BENITO JUÁREZ	PT
225	SAN LUIS POTOSÍ	1	MATEHUALA	MORENA
226	SAN LUIS POTOSÍ	2	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	PT
227	SAN LUIS POTOSÍ	3	RIOVERDE	MORENA
228	SAN LUIS POTOSÍ	4	CIUDAD VALLES	PT
229	SAN LUIS POTOSÍ	5	SAN LUIS POTOSÍ	MORENA
230	SAN LUIS POTOSÍ	6	SAN LUIS POTOSÍ	MORENA
231	SAN LUIS POTOSÍ	7	TAMAZUNCHALE	ENCUENTRO SOCIAL
232	SINALOA	1	MAZATLÁN	PT
233	SINALOA	2	AHOME	MORENA
234	SINALOA	3	SALVADOR ALVARADO	PT
235	SINALOA	4	GUASAVE	PT
236	SINALOA	5	CULIACAN	MORENA
237	SINALOA	6	MAZATLÁN	MORENA
238	SINALOA	7	CULIACAN	MORENA
239	SONORA	1	SAN LUIS RIO COLORADO	ENCUENTRO SOCIAL
240	SONORA	2	NOGALES	MORENA
241	SONORA	3	HERMOSILLO	ENCUENTRO SOCIAL
242	SONORA	4	GUAYMAS	MORENA
243	SONORA	5	HERMOSILLO	MORENA
244	SONORA	6	CAJEME	MORENA
245	SONORA	7	NAVOJOA	PT
246	TABASCO	1	MACUSPANA	ENCUENTRO SOCIAL
247	TABASCO	2	CÁRDENAS	MORENA
248	TABASCO	3	COMALCALCO	MORENA
249	TABASCO	4	CENTRO	MORENA
250	TABASCO	5	PARAÍSO	MORENA
251	TABASCO	6	CENTRO	ENCUENTRO SOCIAL
252	TAMAULIPAS	1	NUEVO LAREDO	MORENA
253	TAMAULIPAS	2	REYNOSA	ENCUENTRO SOCIAL
254	TAMAULIPAS	3	RÍO BRAVO	ENCUENTRO SOCIAL
255	TAMAULIPAS	4	MATAMOROS	ENCUENTRO SOCIAL
256	TAMAULIPAS	5	VICTORIA	ENCUENTRO SOCIAL
257	TAMAULIPAS	6	EL MANTE	MORENA
258	TAMAULIPAS	7	CIUDAD MADERO	MORENA
259	TAMAULIPAS	8	TAMPICO	ENCUENTRO SOCIAL
260	TAMAULIPAS	9	REYNOSA	PT
261	TLAXCALA	1	APIZACO	MORENA
262	TLAXCALA	2	TLAXCALA	MORENA
263	TLAXCALA	3	ZACATELCO	ENCUENTRO SOCIAL
264	VERACRUZ	1	PANUCO	ENCUENTRO SOCIAL

265	VERACRUZ	2	TANTOYUCA	MORENA
266	VERACRUZ	3	TUXPAN	ENCUENTRO SOCIAL
267	VERACRUZ	4	VERACRUZ	MORENA
268	VERACRUZ	5	POZA RICA DE HIDALGO	MORENA
269	VERACRUZ	6	PAPANTLA	MORENA
270	VERACRUZ	7	MARTINEZ DE LA TORRE	PT
271	VERACRUZ	8	XALAPA	ENCUENTRO SOCIAL
272	VERACRUZ	9	COATEPEC	ENCUENTRO SOCIAL
273	VERACRUZ	10	XALAPA	MORENA
274	VERACRUZ	11	COATZACOALCOS	MORENA
275	VERACRUZ	12	VERACRUZ	PT
276	VERACRUZ	13	HUATUSCO	MORENA
277	VERACRUZ	14	MINATITLAN	MORENA
278	VERACRUZ	15	ORIZABA	PT
279	VERACRUZ	16	CORDOBA	MORENA
280	VERACRUZ	17	COSAMALOAPAN	MORENA
281	VERACRUZ	18	ZONGOLICA	ENCUENTRO SOCIAL
282	VERACRUZ	19	SAN ANDRES TUXTLA	ENCUENTRO SOCIAL
283	VERACRUZ	20	COSOLEACAQUE	PT
284	YUCATÁN	1	VALLADOLID	ENCUENTRO SOCIAL
285	YUCATÁN	2	PROGRESO	MORENA
286	YUCATÁN	3	MÉRIDA	MORENA
287	YUCATÁN	4	MÉRIDA	MORENA
288	YUCATÁN	5	TICUL	PT
289	ZACATECAS	1	FRESNILLO	ENCUENTRO SOCIAL
290	ZACATECAS	2	JEREZ	MORENA
291	ZACATECAS	3	ZACATECAS	PT
292	ZACATECAS	4	GUADALUPE	PT

21. El artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE, dispone que las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación, motivo por el cual la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que todas las fórmulas de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por ambos principios se encontraran integradas por personas del mismo género.
22. El artículo 233, párrafo 1, de la LGIPE establece que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a Diputados y Diputadas que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Nacional Electoral, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en la referida Ley.
23. Los puntos décimo sexto y décimo séptimo de los Criterios, a la letra señalan:

“DÉCIMO SEXTO. Las fórmulas de candidaturas para senadurías y diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten para su registro los partidos políticos y, en su caso, coaliciones, deberán integrarse por personas del mismo género.

DÉCIMO SÉPTIMO. La totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a senadurías y diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten los partidos políticos o, en su caso, las coaliciones ante el Instituto Nacional Electoral, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros.
24. De conformidad con lo establecido por el artículo 232, párrafo 3, de la LGIPE, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que las coaliciones y los Partidos Políticos Nacionales, adoptaron las medidas para promover y

garantizar la paridad de género, en la postulación de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, para la integración del Congreso de la Unión.

25. Del análisis realizado a las solicitudes presentadas por los partidos políticos y coaliciones, se advierte la distribución de candidaturas conforme a lo siguiente:

Porcentaje por género de las candidatas y los candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa

	Propietario		Suplente		Total	
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	9	52.94	9	52.94	18	52.94
Hombre	8	47.06	8	47.06	16	47.06
Total	17	100	17	100	34	100
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	84	50.3	84	50.3	168	50.3
Hombre	83	49.7	83	49.7	166	49.7
Total	167	100	167	100	334	100
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	8	47.06	8	47.06	16	47.06
Hombre	9	52.94	9	52.94	18	52.94
Total	17	100	17	100	34	100
PARTIDO DEL TRABAJO						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	4	50	4	50	8	50
Hombre	4	50	4	50	8	50
Total	8	100	8	100	16	100
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	87	52.1	87	52.1	174	52.1
Hombre	80	47.9	80	47.9	160	47.9
Total	167	100	167	100	334	100
MOVIMIENTO CIUDADANO						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	8	47.06	8	47.06	16	47.06
Hombre	9	52.94	9	52.94	18	52.94
Total	17	100	17	100	34	100
NUEVA ALIANZA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	84	50.6	84	50.6	168	50.6
Hombre	82	49.4	82	49.4	164	49.4
Total	166	100	166	100	332	100
MORENA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	5	62.5	5	62.5	10	62.5
Hombre	3	37.5	3	37.5	6	37.5
Total	8	100	8	100	16	100

ENCUENTRO SOCIAL						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	4	50	4	50	8	50
Hombre	4	50	4	50	8	50
Total	8	100	8	100	16	100
COALICION POR MÉXICO AL FRENTE						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	142	50.18	142	50.18	284	50.18
Hombre	141	49.82	141	49.82	282	49.82
Total	283	100	283	100	566	100
COALICIÓN TODOS POR MÉXICO						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	67	50.37	67	50.37	134	50.37
Hombre	66	49.63	66	49.63	132	49.63
Total	133	100	133	100	266	100
COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	146	50	146	50	292	50
Hombre	146	50	146	50	292	50
Total	292	100	292	100	584	100

Porcentaje por género de las candidatas y los candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional

	Propietario		Suplente		Total	
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50	100	50	200	50
Hombre	100	50	100	50	200	50
Total	200	100	200	100	400	100
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50	100	50	200	50
Hombre	100	50	100	50	200	50
Total	200	100	200	100	400	100
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50	100	50	200	50
Hombre	100	50	100	50	200	50
Total	200	100	200	100	400	100
PARTIDO DEL TRABAJO						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50	100	50	200	50
Hombre	100	50	100	50	200	50
Total	200	100	200	100	400	100
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50	100	50	200	50
Hombre	100	50	100	50	200	50

Total	200	100	200	100	400	100
MOVIMIENTO CIUDADANO						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	87	50	87	50	174	50
Hombre	87	50	87	50	174	50
Total	174	100	174	100	348	100
NUEVA ALIANZA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	100	50	100	50	200	50
Hombre	100	50	100	50	200	50
Total	200	100	200	100	400	100
MORENA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	53	50.48	53	50.48	106	50.48
Hombre	52	49.52	52	49.52	104	49.52
Total	105	100	105	100	210	100
ENCUENTRO SOCIAL						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	68	50	68	50	136	50
Hombre	68	50	68	50	136	50
Total	136	100	136	100	272	100

Al respecto, a partir de que en México fueron reconocidos los derechos político-electorales de las mujeres en 1953 -los cuales se ejercieron a nivel federal hasta las elecciones de 1955- las posibilidades para que pudieran participar como candidatas y ser electas a cargos públicos fueron muy bajas. Muestra de ello es que la composición del Congreso de la Unión entre ese año y 1994 no rebasó el 12 por ciento de mujeres. En ese contexto, se comenzaron a implementar acciones afirmativas, a través de la aplicación de cuotas para que un mayor número de mujeres pudiera integrar la Cámara Baja. Sin embargo, en ese momento se hizo como recomendación a los partidos políticos, por lo que no había sanciones frente a su incumplimiento. Durante las tres legislaturas en que se aplicó esta modalidad (de 1994 a 2003), el mayor repunte que se tuvo fue en la de 1997-2000, con una composición de 17.4 por ciento de mujeres, contra 82.6 por ciento de hombres. Cuando las cuotas se implementaron con sanción, el aumento fue un poco mayor, pero sin llegar a una integración igualitaria. En la legislatura de 2012 a 2015 hubo una proporción de 37 por ciento de mujeres y 63 por ciento de varones; este fue el mayor avance que se alcanzó después de 60 años que las mujeres obtuvieron derechos político-electorales mediante la aplicación de las cuotas.¹

En el marco de la Reforma Electoral de 2014, se logró que el principio de paridad adquiriera rango constitucional, colocándolo en el Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para este momento ya había suficientes pruebas de que la participación política de las mujeres en cargos de elección popular no tendría avances significativos, a menos que se tomaran medidas de gran calado como ésta. La urgencia del empoderamiento de las mujeres y el logro de un mayor equilibrio en la composición de género ya eran innegables. La integración de la Cámara de Diputados y Diputadas para el periodo 2015-2018 alcanzó una histórica composición actual de 43 por ciento de mujeres y 57 por ciento de hombres. Mientras que el Senado, sin regla de paridad aplicada, está actualmente integrada por 39.8 por ciento de mujeres y 60.2 por ciento de hombres.

El número de mujeres y hombres que integran las candidaturas para cargos públicos es la base de la paridad. Sin embargo, la paridad involucra más que una cuestión cuantitativa, pretende hacer efectivo el derecho de participar en el ámbito público en condiciones de igualdad y sin que ninguna condición, en este caso el género, sea obstáculo o impedimento, para su ejercicio efectivo.

¹ Cámara de Diputados, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, *Número de diputadas y senadoras por legislatura desagregadas por partido político*, México, 2008, p. 11.

Aún más, la importancia de la paridad radica, como afirma Blanca Olivia Peña Molina, en que “es una medida definitiva que reformula la concepción del poder político concibiéndolo como un espacio que debe ser compartido entre hombres y mujeres como premisa fundamental de la vida en democracia”.²

La aplicación efectiva del principio de la paridad implica un cambio sustancial en el cariz del sistema político mexicano, de las relaciones entre quienes lo integramos y en la forma que tome la sociedad bajo un régimen democrático en todos sus ámbitos. Además, es de esperarse que las mujeres, al ser más de la mitad de la población en México, deban tener una representación proporcional a esa composición poblacional, e incluso, en algunos casos, ser mayor en correspondencia a ese más de la mitad que son.

La aplicación concreta del principio de paridad implica que los órganos de representación se integren de forma equitativa, de acuerdo con las normas y reglas del sistema jurídico, y que estén lo más cerca posible de una composición cincuenta-cincuenta. Por ello, la postulación de las candidaturas debe tener este mismo criterio, e incluso, admitir que en algunos casos puede haber un mayor número de mujeres candidatas. Ello, lejos de ser un acto inadecuado, puede considerarse como una ampliación del principio de paridad, en el marco de otros dos principios constitucionales: el de igualdad y el de no discriminación.

Fue sobre esta base que el Consejo General del INE aprobó el pasado 8 de noviembre de 2017 el Acuerdo INE/CG508/2017 sobre los “Criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y en su caso las coaliciones, ante los consejos del Instituto para el Proceso Electoral Federal 2017-2018”, en el cual se establecieron acciones afirmativas como el que las mujeres encabezen la lista de representación proporcional al Senado, y también, al menos, dos de las listas por ese mismo principio para la Cámara de Diputados y Diputadas. Estos criterios, se debe recordar, fueron ratificados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el ámbito jurisdiccional, dicha Sala Superior ha establecido criterios que muestran por qué un mayor número de mujeres en la integración de las candidaturas no sólo es un acto de autodeterminación de los partidos políticos, quienes deciden hacer dichas postulaciones, sino que además no contraviene el principio de paridad, sino que mejora su aplicación.

En el Recurso de Consideración SUP-REC-1279/2017, establece que una mayor cantidad de mujeres en la integración de los instancias públicas por elección popular, debe ser leída y valorada, de manera amplia, en el marco de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución General, así como de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, y considerando que este grupo ha sido sistemática e históricamente marginado, por lo que se encuentra en situación de desventaja debido a su condición de género. *“Para dar vigencia al principio de igualdad, a la luz del artículo 1º constitucional, se requiere que las normas en análisis se sujeten a la interpretación más favorable a las personas que pertenecen al género históricamente subrepresentado”*. La Sala Superior considera que, en algunos casos, una interpretación literal de que la integración deber ser cincuenta-cincuenta puede contravenir los derechos del grupo que se busca favorecer, en este caso, las mujeres. De ahí que haga una interpretación de los principios de paridad, igualdad y no discriminación desde la *perspectiva del no sometimiento*.

La prioridad, siguiendo lo dicho por la Sala Superior en este SUP-REC-1279/2017, se encuentra en lograr, por medio de la aplicación del principio de paridad en el marco mencionado, una mayor y efectiva participación política de las mujeres en los cargos públicos. *“En diversos instrumentos internacionales de carácter orientador también se puede identificar que el mandato de paridad de género –entendido en términos sustanciales– surge de la necesidad de empoderar a las mujeres y de la urgencia de equilibrar su participación en las distintas esferas de poder y de toma de decisiones. Así, el adecuado entendimiento del mandato de paridad de género supone partir de que tiene por principal finalidad aumentar –en un sentido cuantitativo y cualitativo– el acceso de las mujeres al poder público y su incidencia en todos los espacios relevantes”*.

² Blanca Olivia Peña Molina, La puesta a prueba de la paridad de género en candidaturas a cargos de elección popular, 3er Foro Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, 19 de noviembre de 2015.

En este marco interpretativo, los tratamientos preferenciales, como pueden ser, que haya una proporción mayor de mujeres que de hombres en la integración de las candidaturas, permitirían favorecer la materialización de la igualdad de género y el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres, pues, afirma la Sala Superior *“(...) el mandato de paridad de género debe entenderse como una política pública –formada por diversas reglas de acción afirmativa– encaminado a establecer un piso mínimo para que estas puedan contender en igualdad de oportunidades por los puestos de elección popular, elemento indispensable para avanzar hacia una igualdad sustancial en el ámbito político. A partir de esta perspectiva, una cuota de género o cualquier otra medida afirmativa que se adopte debe interpretarse a favor de las mujeres, porque –precisamente– está dirigida al desmantelamiento de la exclusión de la que han sido objeto. Ello desde una perspectiva de paridad como mandato de optimización flexible, que admite una participación mayor de las mujeres que la que supone un entendimiento estricto, es decir, en términos cuantitativos como cincuenta por ciento (50%) de hombres y cincuenta por ciento (50%) de mujeres”*.

De ahí que el Instituto Nacional Electoral no puede negar aquellas postulaciones que beneficien a un grupo históricamente excluido, y ello no se deberá interpretar como una medida discriminatoria para el otro género, ya que, al menos por su condición de hombres, no están expuestos a esa marginación histórica y sistemática, pues como se afirma en el SUP-REC-1279/2017: *“En este caso, el trato preferencial no puede adoptarse a favor de las personas del género masculino, porque no se encuentran en circunstancias que lo ameriten”*.

Por último, vale la pena señalar que, tal como lo ha señalado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los porcentajes o cuotas para cumplir con la paridad son pisos mínimos para las mujeres por lo que la postulación de más mujeres es legal, y no permitirlo sería poner una limitación al grupo en favor del cual se implementan las reglas de paridad. En resumen, una interpretación del principio de paridad, conforme al artículo primero de la Constitución, arroja que ésta es un piso mínimo y no un tope máximo.³

26. De conformidad con lo estipulado por el artículo 234, párrafo 1, de la LGIPE, las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

27. El Punto Décimo octavo de los Criterios, a la letra señala:

“DÉCIMO OCTAVO. En las listas de representación proporcional se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

(...)

Para el caso de diputaciones federales por el principio de representación proporcional, de las cinco listas por circunscripción electoral, al menos dos deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género.”

28. En razón de lo anterior, el Secretario del Consejo, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, se integraron conforme a lo señalado en el artículo 234, párrafo 1 de la LGIPE, en relación con el Punto Décimo octavo de los Criterios, siendo el caso que todos los partidos políticos cumplieron a cabalidad con las disposiciones señaladas.

29. El artículo 3, numeral 4 de la Ley de Partidos establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, mismos que deben ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad.

Asimismo, el numeral 5 del artículo 3 de la Ley de Partidos dispone que, en ningún caso, se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados

³ SENTENCIA SM-JRC-9/2017

exclusivamente aquellos Distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral anterior.

En el mismo sentido, el artículo 282, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, establecen:

2. Asimismo, los partidos políticos y coaliciones deberán observar lo dispuesto en el artículo 3, numeral 5 de la LGPP, esto es, garantizar el criterio respecto a las posibilidades reales de participación, evitando que en cada Distrito exista un sesgo evidente en contra de un género.

3. De acuerdo a lo establecido en el numeral anterior, para determinar las entidades o Distritos con porcentaje de votación más bajo, se estará a lo siguiente:

(...)

Para la elección de diputados federales:

a) Respecto de cada partido, se enlistarán todos los Distritos en los que se presentó una candidatura, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el Proceso Electoral anterior.

b) Se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los Distritos enlistados: el primer bloque, con los Distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con los Distritos en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con los Distritos en los que obtuvo la votación más alta.

c) El primer bloque de Distritos con votación más baja se analizará de la manera siguiente:

I. Se revisará la totalidad de los Distritos de este bloque, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro;

II. Se revisarán únicamente los últimos veinte Distritos de este bloque, es decir, los veinte Distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja en la elección anterior. Ello, para identificar si en este grupo más pequeño es o no apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara significativamente a un género en particular; es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro;

III. Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre tres, el remanente se considerará en el bloque de Distritos de menor votación.

4. Lo anterior no será aplicable para los partidos políticos que recientemente hayan obtenido su registro, únicamente respecto del primer Proceso Electoral tanto federal como local en el que participen. Sin embargo, deberán postular candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros.

Por su parte, los puntos vigésimo primero y vigésimo segundo de los Criterios, establecen:

“VIGÉSIMO PRIMERO. *En el supuesto de coaliciones, se estará a lo siguiente:*

a) En caso de que los partidos políticos que integran la coalición hubieran participado en forma individual en el Proceso Electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.

b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el Proceso Electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.

VIGÉSIMO SEGUNDO. *Para determinar las entidades o Distritos con porcentaje de votación más bajo se estará a lo siguiente:*

a) (...)

b) *Para Diputaciones: En caso de haberse modificado el marco geográfico que comprende la entidad, se tomará como referencia el cuadro de equivalencias que elaborará la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con base en los datos que proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto, respecto a las secciones electorales que conforman los nuevos Distritos (...)*

Así, esta autoridad verificó que la distribución realizada con base en los criterios antes expresados no únicamente cumpliera con criterios de cantidad o porcentaje, sino también de oportunidad respecto a las posibilidades reales de participación.

Por tanto, es preciso determinar con claridad la metodología que esta autoridad empleó para verificar que los partidos políticos observaran la obligación de no destinar exclusivamente un solo género a aquellos Distritos en los que tuvieran los porcentajes de votación más bajos.

Para ello, cabe señalar que esta autoridad considera que el concepto de “exclusividad” no debe ser entendido como la designación de la “totalidad” de Distritos de porcentaje de votación más bajo a un solo género, pues tal interpretación posibilitaría la inaplicación de la disposición aludida mediante la designación de un solo candidato del género contrario a dichos principios, lo que violentaría el principio que la mencionada norma tutela.

En este sentido, esta autoridad considera que la disposición referida debe interpretarse en concordancia con la obligación de garantizar la paridad de género, por lo que la no “exclusividad” se refiere a una protección más amplia, que supone asegurar que, dentro del grupo de las candidaturas para Distritos en los que se hubieran obtenido los porcentajes de votación más bajos, no exista un sesgo evidente en contra de un género.

Dicho esto, corresponde explicar la forma en que se llevó a cabo el análisis para cada uno de los sujetos que participan en el presente Proceso Electoral, a partir de las coaliciones celebradas por los partidos políticos.

En el caso de las coaliciones Por México al Frente y Todos por México, toda vez que los partidos políticos que las conforman si bien participaron en coalición durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, tales coaliciones fueron integradas por partidos políticos distintos a los que hoy conforman las coaliciones mencionadas, motivo por el cual, se consideró la votación que obtuvieron los partidos políticos en lo individual y se sumaron las de todos sus integrantes, a efecto de determinar los Distritos de menor a mayor votación. Hecho lo anterior, se realizó la división en tres bloques, dejando el número de Distritos remanente en el bloque que corresponde a los Distritos de menor votación.

Por cuanto hace a los Distritos en que los partidos políticos participaron en lo individual, de igual manera se ordenaron de menor a mayor votación, conforme a la votación que en cada uno de ellos hubiere recibido en el Proceso Electoral anterior, se dividieron en tres bloques y se dejó el remanente en el bloque de menor votación.

a) El primer bloque, de Distritos con “votación más baja”, se analizó de la siguiente manera:

- En primer lugar, se revisó la totalidad de los Distritos de este bloque, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encontraba una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.
- En segundo lugar, se revisó únicamente el 20% de los últimos Distritos de este bloque, es decir, los Distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja en la elección anterior, a efecto de

identificar si en este grupo más pequeño era, o no, apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara significativamente a un género en particular; es decir, si se encontraba una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.

- Finalmente por lo que hace a los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Social, toda vez que el número de fórmulas a postular es menor de 10, sólo se revisaron los 3 bloques sin desglosar el 20% del bloque de menor votación que equivaldría a uno.

Así, se verificó que ninguno de los partidos políticos o coaliciones tuvo una distribución notoriamente sesgada en contra de un género en el total de Distritos con porcentajes de votación más baja.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (17 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	7	4	3
Intermedios	5	1	4
Mayores	5	4	1

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (167 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	57	24	33
20% de los menores	11	4	7
Intermedios	55	27	28
Mayores	55	32	23

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (17 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	7	5	2
Intermedios	5	1	4
Mayores	5	3	2

PARTIDO DEL TRABAJO (8 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	4	3	1
Intermedios	2	1	1
Mayores	2	1	1

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (167 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	57	29	28
20% de los menores	11	5	6
Intermedios	55	24	31
Mayores	55	27	28

MOVIMIENTO CIUDADANO (17 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	7	4	3

Intermedios	5	3	2
Mayores	5	2	3

NUEVA ALIANZA (166 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	56	28	28
20% de los menores	11	6	5
Intermedios	55	27	28
Mayores	55	27	28

MORENA (8 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	4	2	2
Intermedios	2	0	2
Mayores	2	1	1

ENCUENTRO SOCIAL (8 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	4	2	2
Intermedios	2	1	1
Mayores	2	1	1

POR MÉXICO AL FRENTE (283 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	95	45	50
20% de los menores	18	6	12
Intermedios	94	48	46
Mayores	94	48	46

TODOS POR MÉXICO (133 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	45	16	29
20% de los menores	9	3	6
Intermedios	44	21	23
Mayores	44	27	17

JUNTOS HAREMOS HISTORIA (292 Distritos)

Bloque	No. Distritos	Hombres	Mujeres
Menores	98	52	46
20% de los menores	19	10	9

Intermedios	97	41	56
Mayores	97	53	44

30. De conformidad con lo establecido en el punto vigésimo de los Criterios, en relación con lo ordenado en la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-726/2017, para el caso de diputaciones por el principio de mayoría relativa, los Partidos Políticos Nacionales o coaliciones deberán postular, como acción afirmativa, fórmulas integradas por personas que se autoadscriban como indígenas en, al menos los siguientes 13 Distritos Electorales Federales, sin que se postule a más de 7 personas del mismo género:

Nombre de entidad	Distrito
CHIAPAS	1
CHIAPAS	2
CHIAPAS	3
CHIAPAS	5
CHIAPAS	11
GUERRERO	5
HIDALGO	1
OAXACA	2
OAXACA	4
SAN LUIS POTOSÍ	7
VERACRUZ	2
YUCATÁN	1
YUCATÁN	5

Para los efectos del cumplimiento del párrafo anterior, en el caso de coaliciones parciales o flexibles, las personas de autoadscripción indígena postuladas por éstas se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos que las integren, independientemente del partido de origen de la persona.

Asimismo, en la sentencia referida, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó ciertos Lineamientos para acreditar la autoadscripción indígena de las personas que postulen los partidos. Bajo esas premisas, para cumplir con el requisito de autoconciencia establecido en el artículo 2° de la Constitución, que funda la adscripción de la calidad de indígena, a efecto de que no sean postuladas personas que no reúnan dicha condición, fue necesario que además de la declaración respectiva se acreditara el vínculo que la o el candidato tiene con su comunidad. De esa manera, al momento de solicitar el registro para las candidaturas, de cuando menos 13 diputaciones al Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa, los partidos postulantes, debieron acreditar el vínculo de la o el candidato con la comunidad del Distrito por el que se postula.

Con base en tales criterios, debió acompañarse a la solicitud de registro, cualquier documento a través del cual se acreditara la pertenencia y conocimiento de la persona indígena postulada por los partidos políticos o coaliciones, a las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que pertenece.

En razón de lo anterior, el Secretario del Consejo, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que todos los partidos políticos dieran cumplimiento a la acción

afirmativa indígena, siendo el caso que todos los partidos políticos cumplieron a cabalidad con las disposiciones señaladas, como consta en las tablas que se presentan:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

		Hombres	Mujeres
Fórmulas registradas por la Coalición Por México al Frente	13	6	7
Fórmulas registradas por el PAN	0	0	0
Total	13	6	7

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

		Hombres	Mujeres
Fórmulas registradas por la Coalición Todos por México	12	6	6
Fórmulas registradas por el PRI	1	1	0
Total	13	7	6

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

		Hombres	Mujeres
Fórmulas registradas por la Coalición Por México al Frente	13	6	7
Fórmulas registradas por el PRD	0	0	0
Total	13	6	7

PARTIDO DEL TRABAJO

		Hombres	Mujeres
Fórmulas registradas por la Coalición Juntos Haremos Historia	12	5	7
Fórmulas registradas por el PT	1	1	0
Total	13	6	7

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

		Hombres	Mujeres
Fórmulas registradas por la Coalición Todos por México	12	6	6
Fórmulas registradas por el PVEM	1	1	0
Total	13	7	6

MOVIMIENTO CIUDADANO

		Hombres	Mujeres
Fórmulas registradas por la Coalición Por México al Frente	13	6	7

Frente			
Fórmulas registradas por Movimiento Ciudadano	0	0	0
Total	13	6	7

NUEVA ALIANZA

		Hombres	Mujeres
Fórmulas registradas por la Coalición Todos por México	12	6	6
Fórmulas registradas por Nueva Alianza	1	0	1
Total	13	6	7

MORENA

		Hombres	Mujeres
Fórmulas registradas por la Coalición Juntos Haremos Historia	12	5	7
Fórmulas registradas por Morena	1	1	0
Total	13	6	7

ENCUENTRO SOCIAL

		Hombres	Mujeres
Fórmulas registradas por la Coalición Juntos Haremos Historia	12	5	7
Fórmulas registradas por Encuentro Social	1	1	0
Total	13	6	7

31. En el caso de que los partidos políticos y coaliciones ejerzan el derecho que el artículo 241, párrafo 1, incisos b) y c) de la LGIPE les otorga para realizar sustituciones, invariablemente deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 232, párrafo 2, 233, párrafo 1 y 234, párrafo 1 de la mencionada ley, en relación con los puntos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo de los Criterios.
32. El artículo 238, párrafo 4, de la LGIPE señala que *"la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional para las cinco circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 200 candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial o flexible a la que, en su caso, pertenezca."*

Al respecto, en el Punto Séptimo de los Criterios, se determinó que: *"Para el registro de candidaturas por el principio de representación proporcional, se tendrá por cumplido el requisito a que se refieren los párrafos 4 y 5 del artículo 238 de la LGIPE, siempre y cuando los partidos políticos hayan presentado para su registro al menos 200 fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa y 21 listas con las dos fórmulas por entidad federativa de las candidaturas a senaduría por el principio de mayoría relativa, siempre que dicho registro haya resultado procedente"*.

Es el caso que todos los partidos políticos presentaron para su registro más de 200 fórmulas de candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa.

33. El artículo 232, párrafo 5, de la LGIPE, establece que en el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo una vez detectada esta situación requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas qué candidato o fórmula prevalece.

34. El artículo 387, párrafo 2, de la LGIPE, establece que los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo Proceso Electoral.

En tal virtud, el Secretario del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que ninguna de las solicitudes de registro de candidatos presentada por los partidos políticos, fuera coincidente con el registro de candidatos independientes.

35. El artículo 11 de la LGIPE señala en su párrafo 2 que *“los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo Proceso Electoral, más de sesenta candidatos a diputados federales por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos en sus cinco listas regionales”*. Atento a lo anterior, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó en la base de datos respectiva, los registros de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, a fin de identificar aquellos de los cuales se solicitó simultáneamente el registro como candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional. Como resultado de lo anterior, se identificó que ninguno de los partidos políticos excedió el número de candidaturas simultáneas permitido por la Ley.
36. De conformidad con lo establecido en el artículo 87, párrafo 6, de la Ley de Partidos, ningún partido político podrá registrar un candidato de otro partido político; en razón de lo anterior, el Secretario del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que ninguna de las candidaturas se ubicara en dicho supuesto.
37. La Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la letra indica:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).—De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012.—Actor: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca.Recurso de apelación.

SUP-RAP-232/2012.—Actor: Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SUP-JDC-911/2013.—Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.—15 de mayo de 2013.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14

Con base en lo anterior, los partidos políticos y coaliciones solicitaron adicionar el sobrenombre de algunos de sus candidatos para que así se plasmara en la boleta electoral.

Al respecto, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP-188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos.

En consecuencia, será en ese sentido como serán incluidos los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.

38. Según lo establecido por el artículo 239, párrafo 5, de la LGIPE, en relación con el Punto Décimo cuarto del Acuerdo por el que se establecieron los criterios para el registro de candidatos, se instruyó a los Consejos Distritales para que la sesión de registro de las candidaturas, se llevara a cabo el día veintinueve de marzo del presente año. En virtud de que el Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Encuentro Social y la coalición Todos Por México, presentaron solicitudes de registro ante los Consejos Distritales, éstos sesionaron para registrar candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, además de las candidaturas independientes respectivas.
39. De conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

En razón de los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 9, y 41, párrafo segundo, bases I y V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 4 y 5; 23, párrafo 1, incisos e) y f); 79, párrafo 1, inciso a), fracción III; 85, párrafo 2; 87, párrafos 1, 3, 4, 5, 6 y 7; 88, párrafos 1, 5 y 6; 91, párrafo 1, inciso e); de la Ley General de Partidos Políticos; 11, párrafos 1 y 2; 30, párrafo 2; 79, párrafo 1, inciso e); 226, párrafo 2; 232, párrafos 1, 2, 3 y 5; 233, párrafo 1; 234, párrafo 1; 237, párrafos 1, inciso a), 3 y 4; 238, párrafos 1, 2, 3, 4 y 7; 239, párrafos 3 y 5; 240, párrafo 1; 241; y 387, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 270, 276, párrafo 3, inciso e); y 282, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Elecciones; el *Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018*, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, párrafo 1, incisos s) y t); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se registran supletoriamente las fórmulas de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año dos mil dieciocho, presentadas por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Social así como las presentadas por las Coaliciones Por México al Frente, Todos por México y Juntos Haremos Historia ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conforme a continuación se relacionan:

RELACIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
MORELOS	1	EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES	BETO MOJICA	H	LUIS ENRIQUE MARTINEZ CATALAN	H
MORELOS	2	MARIA DEL ROCIO GUADARRAMA GARCIA		M	XOCHILT ABIGAIL MENDOZA LAUREANO	M
MORELOS	3	MONICA REYES CARMONA		M	KAREN GIOVANNA LEZAMA BARRERA	M
MORELOS	4	GERARDO VARGAS SALGADO		H	JOAQUIN RUIZ ARCE	H
MORELOS	5	SILVIA GEORGINA AGUILAR GARZA		M	NANCY ARGUMEDO DÍAZ	M
NUEVO LEON	1	HERNAN SALINAS WOLBERG		H	JORGE ALBERTO ARRAMBIDE	H

					MONTEMAYOR	
NUEVO LEON	2	OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR	OSCAR FLORES	H	OLEGARIO GUTIERREZ COVARRUBIAS	H
NUEVO LEON	3	JUAN RAMON MASTRETTA LOPEZ		H	JOSE ALBERTO LOPEZ CRUZ	H
NUEVO LEON	4	RICARDO FLORES SUAREZ		H	JULIO CÉSAR ALVARADO MENDOZA	H
NUEVO LEON	5	ELIZABETH DEL CARMEN DURON SANCHEZ		M	ANA NATALIA VILLARREAL MALDONADO	M
NUEVO LEON	6	ANNIA SARAHI GOMEZ CARDENAS		M	ALEJANDRA SORIA GUTIERREZ	M
NUEVO LEON	7	TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNANDEZ	TANIA PARTIDA	M	NADIA IVETTE PEREZ VILLANUEVA	M
NUEVO LEON	8	MARIA DEL CARMEN PEÑA DORADO		M	DIANA ESPERANZA GAMEZ GARZA	M
NUEVO LEON	9	MARIA ALEJANDRA HINOJOSA MALDONADO	ALE HINOJOSA	M	MARIA DEL CARMEN MACIAS TREVIÑO	M
NUEVO LEON	10	JOSE MARTIN LOPEZ CISNEROS		H	JUAN MARTIN GARCÍA MARQUEZ	H
NUEVO LEON	11	ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL	PONCHO ROBLEDO	H	RAFAEL ALEJANDRO SERNA VEGA	H
NUEVO LEON	12	BERTHA MARTINEZ MORIN	BERTHA MORIN	M	MARIBEL GARZA RIOS	M

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
AGUASCALIENTES	1	NORMA ESPARZA HERRERA		M	FABIOLA MEDINA DE LUNA	M
AGUASCALIENTES	2	JOSE CARLOS LOZANO RIVERA RIO		H	ABNER ABED RAMOS MICHAUS	H
AGUASCALIENTES	3	LIZETTE IVON GONZALEZ MARTINEZ		M	KARINA GUADALUPE DE ALBA MUÑOZ	M
BAJA CALIFORNIA	1	CELESTINO SALCEDO FLORES		H	RUBEN CAMACHO LEDON	H
BAJA CALIFORNIA	2	JOSE LAURO ARESTEGUI VERDUGO		H	MARCO ANAXIMANDRO CASTILLO JIMENEZ	H
BAJA CALIFORNIA	3	GENESIS MARQUEZ RUBALCAVA		M	FENKYA FILATOFF FLORES	M
BAJA CALIFORNIA	4	VIANCCA LIZBETH BARRETO GONZALEZ		M	VERONICA DEL CARMEN SOLIS LOPEZ	M
BAJA CALIFORNIA	5	MIGUEL ANGEL BADIOLA MONTAÑO		H	RODOLFO LOPEZ FAJARDO	H
BAJA CALIFORNIA	6	ANA ERIKA SANTANA GONZALEZ		M	MARIA GABRIELA ROLDAN RAMIREZ	M
BAJA CALIFORNIA	7	ADRIANA LOPEZ QUINTERO		M	MARIA ESTHER BARBOSA RODRIGUEZ	M
BAJA CALIFORNIA	8	JORGE MARIO MADRIGAL SILVA		H	JEHU SANCHEZ REYES	H
BAJA CALIFORNIA SUR	1	MARIA ISABEL DE LA PEÑA ANGULO		M	LOURDES AMARILLAS MARQUEZ	M
BAJA CALIFORNIA SUR	2	JESÚS FLORES ROMERO		H	FRANCISCO JAVIER ALVAREZ COTA	H
CHIHUAHUA	1	ADRIANA FUENTES TELLEZ		M	ISELA ALDONZA GONZALEZ AMADOR	M
CHIHUAHUA	2	GERARDO ALBERTO FIERRO GARCIA		H	CARLOS HUMBERTO BACA PARRA	H
CHIHUAHUA	3	LILIA GUADALUPE MERODIO REZA		M	LIZBETH ALONSO CARREON	M
CHIHUAHUA	4	HIRAM HERNANDEZ ZETINA		H	CARLOS FLORES MARQUEZ	H
CHIHUAHUA	5	MARTIN ANTONIO VALDIVIA GONZALEZ		H	ENRIQUE OCTAVIO SERRATA MARTINEZ	H
CHIHUAHUA	6	MONICA MELENDEZ RAMIREZ		M	ROSA MARIA REYES GUTIERREZ	M
CHIHUAHUA	7	NEIL MARTIN PEREZ CAMPOS		H	JORGE ALBERTO FLORES RODRIGUEZ	H
CHIHUAHUA	8	MINERVA CASTILLO RODRIGUEZ		M	KARLA FAVIOLA ARMENDARIZ LUCERO	M
CHIHUAHUA	9	GRACIELA ORTIZ GONZALEZ		M	NORA PATRICIA GUTIERREZ SOTELO	M
CIUDAD DE MEXICO	1	MARIBEL GUADALUPE VILLASEÑOR DAVILA		M	ROSALIA AVENDAÑO MARTINEZ	M
CIUDAD DE MEXICO	2	ARACELI GARCIA RICO		M	BLANCA OLIVIA PEREZ DUARTE	M
CIUDAD DE MEXICO	3	MARTIN MORALES MELCHOR		H	RICARDO ROMERO LUJAN	H
CIUDAD DE MEXICO	4	GRECIA SAMANTHA HERNANDEZ MARTINEZ		M	EMMELYN ESTTEFANIA HERNANDEZ GONZALEZ	M
CIUDAD DE MEXICO	5	FRANCISCO RAMON VASSALLO DOMINGUEZ	PACO VASSALLO	H	ISIDRO ROLDAN MURCIA	H
CIUDAD DE MEXICO	6	MARIA CRISTINA VELAZQUEZ VALENZUELA		M	ANDREA LORENA JUAREZ MORA	M

CIUDAD DE MEXICO	7	MARIA DEL ROSARIO SOLIS HERNANDEZ		M	NORMA RAMIREZ RAMIREZ	M
CIUDAD DE MEXICO	8	ADRIANHA RANGEL FLORES		M	DANIA ROMERO CHAVERO	M
CIUDAD DE MEXICO	9	MARCO ANTONIO ZALDIVAR ESPEJEL		H	ALDO GARCIA MENDEZ	H
CIUDAD DE MEXICO	10	DANIEL VERDUGO TORRES		H	JOSE LUIS GARCIA VANEGAS	H
CIUDAD DE MEXICO	11	CESAR AUGUSTO REYES ORTEGA		H	DAVID REYES MARTINEZ	H
CIUDAD DE MEXICO	12	FELIPE DE JESUS MUÑOZ KAPAMAS		H	FRANCISCO CABEZAS GUTIERREZ	H
CIUDAD DE MEXICO	13	GABRIELA BERENICE OLIVA MARTINEZ		M	MARIA GUADALUPE JIMENEZ MEDINA	M
CIUDAD DE MEXICO	14	KARINA REYES GUILLEN		M	CAROLINA MUÑOZ JIMENEZ	M
CIUDAD DE MEXICO	15	FRANCISCO EDUARDO MORENO MERCADILLO		H	JUAN EDUARDO REYES RETANA YAÑEZ	H
CIUDAD DE MEXICO	16	JORGE AGUSTIN ZEPEDA CRUZ		H	MANUEL FRANCISCO LLAMAS GALVAN	H
CIUDAD DE MEXICO	17	ISRAEL BETANZOS CORTES		H	JOSE ALFREDO DE LA PEÑA GARCÍA	H
CIUDAD DE MEXICO	18	DAVID VALLE PERALTA		H	GUILLERMO ANGEL DIAZ BARTOLO	H
CIUDAD DE MEXICO	19	ELIZABETH BELEM AGUILAR BRAVO		M	LILIANA RAMIREZ VILLEGAS	M
CIUDAD DE MEXICO	20	SILVIA ESTHER PEREZ CEBALLOS		M	ROSA MARIA RODRIGUEZ ARROYO	M
CIUDAD DE MEXICO	21	JANY ROBLES ORTIZ		M	VIRIDIANA MEZA OLIVARES	M
CIUDAD DE MEXICO	22	MONSERRAT PEREZ CEDEÑO		M	CLAUDIA ARISBETH HERNANDEZ CRUZ	M
CIUDAD DE MEXICO	23	MELISSA GUADARRAMA LARA		M	ADRIANA GALAVIZ LIRA	M
CIUDAD DE MEXICO	24	MONICA IRMA ARANA SORIANO		M	MARISOL VALVERDE FLORES	M
DURANGO	1	ADAN SORIA RAMIREZ		H	CARLOS ADOLFO MARTINEZ MONTENEGRO	H
DURANGO	2	ANAVEL FERNANDEZ MARTINEZ		M	MARIA ISABEL CISNEROS TORRES	M
DURANGO	3	CARLOS MATUK LOPEZ DE NAVA		H	HOMERO MARTINEZ CABRERA	H
DURANGO	4	PEDRO AVILA NEVAREZ		H	MANUEL ALEJANDRO GUTIERREZ DELGADO	H
GUANAJUATO	1	PETRA BARRERA BARRERA		M	MARIA ALEJANDRA ARMAS GONZALEZ	M
GUANAJUATO	2	JAIME CIRILO LABRADA ARAIZA		H	ALI PATLAN MATEHUALA	H
GUANAJUATO	3	LAURA BELEN SERRANO RIVERA		M	JENNIFER ELAYNE EDITH RODRIGUEZ CARDENAS	M
GUANAJUATO	4	ANGEL EDUARDO ZAMORA GONZALEZ		H	JORGE LUIS BECERRA GUERRERO	H
GUANAJUATO	5	JAIME RICARDO KIRCHNER PLASCENCIA		H	FERNANDO JOSE RUIZ ARIAS	H
GUANAJUATO	6	NORMA PATRICIA LOPEZ ZUÑIGA		M	JANETTE GARCIA SANDOVAL	M
GUANAJUATO	7	ADELA SAMANTHA DAVALOS ANAYA		M	ZURISADAAY PARADA MARTINEZ	M
GUANAJUATO	8	ROSARIO DEL CARMEN DE LA VEGA MAYAGOITIA		M	TZITLALLI CONEJO TORRES	M
GUANAJUATO	9	CLAUDIA BRIGIDA NAVARRETE ALDACO		M	MARIA LUISA ALEJANDRA NIETO AVILA	M
GUANAJUATO	10	RAFAEL GARCIA DEL HORNO		H	EDUARDO FLORES LEON	H
GUANAJUATO	11	JUAN PABLO LOPEZ MARUN		H	MIGUEL ANGEL VAZQUEZ GARCIA	H
GUANAJUATO	12	RODOLFO SEGURA MONTES		H	CARLOS AVILES HERNANDEZ	H
GUANAJUATO	13	EMMANUEL PADILLA DELGADO		H	ARMANDO JOSE RODRIGUEZ TEJEDA	H

GUANAJUATO	14	LORENZO LICEA ROJAS		H	JOSE ALFREDO SIERRA RODRIGUEZ	H
GUANAJUATO	15	ARCELIA MARIA GONZALEZ GONZALEZ		M	GRECIA MARCELA VALLEJO GARCIA	M
JALISCO	1	LUCIA AGUILAR CARRILLO		M	LIZBETH VERONICA ARQUIETA BADILLO	M
JALISCO	2	JUAN ALBERTO MARQUEZ DE ANDA		H	SERGIO LOPEZ ATILANO	H
JALISCO	3	MIGUEL HERNANDEZ ANAYA		H	ALAN JOSAPHAT SOTO VALENCIANO	H
JALISCO	4	SALVADOR ARELLANO GUZMAN		H	ALBERTO CARRANZA MURO	H
JALISCO	5	CESAR IGNACIO ABARCA GUTIERREZ		H	JOSE GUADALUPE PELAYO MARTINEZ	H
JALISCO	6	JUAN CARLOS GARCIA CHRISTEINICKE	JUANCA	H	ALFREDO GARCIA LOPEZ	H
JALISCO	7	NICOLAS MAESTRO LANDEROS		H	LORENZO ENRIQUEZ ARTEAGA	H
JALISCO	8	XIMENA RUIZ URIBE		M	ALEJANDRA GABRIELA ESPARZA OLIVARES	M
JALISCO	9	VICTORIA ANAHI OLGUIN ROJAS		M	SARA PATRICIA GONZALEZ RAMIREZ	M
JALISCO	10	MARIANA SOPHIA MARQUEZ LAUREANO		M	PATRICIA MEJIA LUCAS	M
JALISCO	11	NORMA ELIZABETH CHAVEZ ARIAS		M	LEA ARACELI ZAMORA NUÑEZ	M
JALISCO	12	ALINA PEREZ GONZALEZ		M	MA CARMEN GUZMAN GONZALEZ	M
JALISCO	13	KARLA TORRES CERVANTES		M	OLIVIA HERNANDEZ TOLENTINO	M
JALISCO	14	SERGIO JAVIER OTAL LOBO		H	ROGELIO CARDONA MUÑOZ	H
JALISCO	15	MARIA DEL REFUGIO RUIZ MORENO		M	ESMERALDA QUIROZ SERRATOS	M
JALISCO	16	CYNTHIA VALDOVINOS SANCHEZ		M	DORA ELIA ESTEFANIA RAMOS FIERROS	M
JALISCO	17	SERGIO MIGUEL MARTIN CASTELLANOS		H	OSCAR GUILLERMO RAMIREZ DE LA TORRE	H
JALISCO	18	FABRICIO ISRAEL CORONA VIZCARRA		H	JESUS SALVADOR CUENCA CISNEROS	H
JALISCO	19	SALVADOR BARAJAS DEL TORO		H	EDGAR JOEL SALVADOR BAUTISTA	H
JALISCO	20	JORGE ARANA ARANA		H	JOSE FELIX VIZCARRA ALVAREZ	H
MICHOACAN	1	J REYES GALINDO PEDRAZA	J REYES	H	DAVID BARRON CELIS	H
MICHOACAN	2	ANTONIO SOSA LOPEZ		H	MIGUEL ANGEL HERRERA VENTURA	H
MICHOACAN	3	SONIA ANGELICA RIVAS ESPITIA		M	MARCELA CARMONA GIESE	M
MICHOACAN	4	SILVIA ALEJANDRE MARAVILLA		M	SOFIA DIEGO RUIZ	M
MICHOACAN	5	SERGIO FLORES LUNA	SERGIO	H	RICARDO HERNANDEZ LUNA	H
MICHOACAN	6	ANA KARINA LOPEZ ESPINO		M	MARGARITA COLIN GUZMAN	M
MICHOACAN	7	EVA MARIA PIMENTEL REYES		M	LAURA ADRIANA ALVAREZ CAZARES	M
MICHOACAN	8	WILFRIDO LAZARO MEDINA		H	JUAN CARLOS TELLEZ PONCE	H
MICHOACAN	9	SELENE GOMEZ BARRAGAN		M	MARIA LUZ SOTO BRAVO	M
MICHOACAN	10	GERONIMO COLOR GASCA		H	EDUARDO ZARATE VARGAS	H
MICHOACAN	11	ITZIA YURIXIH PEREZ VEGA		M	JANET DURAN GONZALEZ	M
MICHOACAN	12	NAYELI AVILA MADRIZ		M	MA. GUILLERMINA RIOS TORRES	M
NAYARIT	1	MARIA HILARIA DOMINGUEZ ARVIZU		M	GABRIELA DE HARO GARCIA	M
NAYARIT	2	SOFIA BAUTISTA ZAMBRANO		M	KARLA GABRIELA QUINTANILLA RUIZ	M
NAYARIT	3	JOSE GOMEZ PEREZ		H	ALEJANDRO REGALADO CURIEL	H
NUEVO LEON	1	LUIS TOUSSAINT ELOSUA		H	FERNANDO TREVIÑO FARIAS	H
NUEVO LEON	2	OSCAR ALBERTO CANTU GARCIA		H	JOSE ANTONIO GARCIA VILLARREAL	H
NUEVO LEON	3	SANDRA PATRICIA PALACIOS MEDINA		M	YOLANDA LIZETH GONZALEZ CARDENAS	M
NUEVO LEON	4	MARIA DEL ROBLE GRAJALES FLORES		M	REYNA ROMAN NAJERA	M
NUEVO LEON	5	MARCELA GUERRA CASTILLO		M	ROMINA DE LA GARZA TERRAZAS	M
NUEVO LEON	6	ARIADNE VALERIA GARCIA SALAS	NANE	M	NANCY ABIGAIL PIÑA GARCIA	M
NUEVO LEON	7	ROSALVA LLANES RIVERA		M	KAREN MIGDALIA JUAREZ SOTO	M
NUEVO LEON	8	MA. DE JESUS AGUIRRE MALDONADO		M	GUADALUPE ELIZONDO PERALES	M
NUEVO LEON	9	JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUIA		H	JESUS GUILLERMO AGUILAR	H

					GONZALEZ	
NUEVO LEON	10	MARIO JESUS PEÑA GARZA		H	EDGAR AYALA BRIONES	H
NUEVO LEON	11	HECTOR GARCIA GARCIA		H	PERFECTO AGUSTIN REYES GONZALEZ	H
NUEVO LEON	12	CARLOS BARONA MORALES		H	RAFAEL ORTUÑO GONZALEZ	H
PUEBLA	1	RICARDO URZUA RIVERA		H	LUIS GERARDO MARTINEZ GOMEZ	H
PUEBLA	2	JUAN ENRIQUE RIVERA REYES		H	JORGE LUIS CORICHE AVILES	H
PUEBLA	3	KARLA VICTORIA MARTINEZ GALLEGOS		M	LUCIA CRUZ ARROYO	M
PUEBLA	4	NESTOR CAMARILLO MEDINA		H	JONATHAN HECTOR GUTIERREZ REYES	H
PUEBLA	5	JANET GRACIELA GONZALEZ TOSTADO		M	LINA LETICIA ROLDAN CABALLERO	M
PUEBLA	6	FRINE SORAYA CORDOVA MORAN		M	ROCIO ARCE ROJAS	M
PUEBLA	7	HUMBERTO ELOY AGUILAR VIVEROS		H	JUAN ANTONIO MORENO PRIEGO	H
PUEBLA	8	JUAN NAVARRO RODRIGUEZ		H	OSCAR POZOS VERGARA	H
PUEBLA	9	LIDIA FELISA LOPEZ AGUIRRE		M	GABRIELA VAZQUEZ MACIAS	M
PUEBLA	10	MARIA VANESSA BARAHONA DE LA ROSA		M	CRISTINA BARRALES CONTRERAS	M
PUEBLA	11	RAMON FERNANDEZ SOLANA		H	GONZALO TORRES CHETLA	H
PUEBLA	12	KARINA ROMERO ALCALA		M	DOLORES LIDIA CHAVEZ HERNANDEZ	M
PUEBLA	13	JUAN MANUEL VEGA RAYET		H	ALEJANDRO MARTINEZ TAPIA	H
PUEBLA	14	MARITZA MARIN MARCELO		M	SANDRA SANCHEZ MORA	M
PUEBLA	15	LISANDRO ARISTIDES CAMPOS CORDOVA		H	JESUS RAFAEL TAMER RODRIGUEZ	H
QUERETARO	1	SERGIO DAVID PALACIOS MONTES	DAVID PALACIOS	H	JOSE MARTINEZ RAMIREZ	H
QUERETARO	2	LUIS ANTONIO MACIAS TREJO		H	VICTOR MANUEL ROCHA BASURTO	H
QUERETARO	3	MANUEL POZO CABRERA		H	CAMILO MEDINA RAMIREZ	H
QUERETARO	4	MARIA CRISTINA NIÑO DE RIVERA BURGUEÑO		M	LAURA CINTYA CASTAÑEDA FLORES	M
QUERETARO	5	MARIA ISABEL AGUILAR MORALES		M	LUZ DEL CARMEN RAMIREZ VELAZQUEZ	M
TABASCO	1	MARITZA MALLELY JIMENEZ PEREZ		M	REYNA LEON LOPEZ	M
TABASCO	2	CARLOS HERNANDEZ REYEZ		H	BELISARIO SALVADOR SANCHEZ ALCARAZ	H
TABASCO	3	MINERVA OCAÑA PEREZ		M	FLOR DE MARIA BARRADA RUIZ	M
TABASCO	4	JORGE ALBERTO LAZO ZENTELLA		H	RODOLFO MORALES DIAZ	H
TABASCO	5	AQUILES REYES QUIROZ		H	RENAN LOPEZ SANCHEZ	H
TABASCO	6	YOLANDA RUEDA DE LA CRUZ		M	GUADALUPE CRUZ PEREZ	M
TAMAULIPAS	1	JUAN DE DIOS JUANES CARRIZALEZ		H	BRIAN VILLANUEVA ZARATE	H
TAMAULIPAS	2	ARMANDO BENITO DE JESUS SAENZ BARELLA		H	MARCO ANTONIO GARZA ACOSTA	H
TAMAULIPAS	3	COPITZI YESENIA HERNANDEZ GARCIA		M	MARIA DOLORES DE LA GARZA BERLANGA	M
TAMAULIPAS	4	ANTO ADAN MARTE TLALOC TOVAR GARCIA		H	FELIPE ANGELES CARDENAS GONZALEZ	H
TAMAULIPAS	5	ALEJANDRA CARDENAS CASTILLEJOS		M	GUADALUPE PEREA ALMANZA	M
TAMAULIPAS	6	FLORENTINO ARON SAENZ COBOS		H	J LEONEL TAVARES FLORES	H
TAMAULIPAS	7	GRISELDA CARRILLO REYES		M	CARMEN HORTENCIA DOMINGUEZ TALANGO	M
TAMAULIPAS	8	ELVIA ILSE HOLGUERA ALTAMIRANO		M	HONORIA MAR VARGAS	M
TAMAULIPAS	9	GUSTAVO RICO DE SARO		H	MAURICIO ARTURO DE ALEJANDRO MARTINEZ	H
VERACRUZ	1	MANUEL GUERRERO SANCHEZ		H	SALVADOR MELLADO VILLALOBOS	H

VERACRUZ	2	VALENTIN ARRIETA SAN ROMAN		H	FERNANDO GARCIA CASTILLO	H
VERACRUZ	3	JOSE ROBERTO ARENAS MARTINEZ		H	LORENZO CORNELIO GOGASCOECHEA TREJO	H
VERACRUZ	4	SHEILA RUBI FLORES TENORIO		M	KITZIA VALERIA ARTEAGA RESTREPO	M
VERACRUZ	5	LILIA CHRISTFIELD LUGO		M	DIANA PAOLA CARACAS VIVEROS	M
VERACRUZ	6	CELESTINO PINO GUEVARA		H	HUMBERTO FAIBRE WOLF	H
VERACRUZ	7	DALIA JAZMIN GUTIERREZ DE LA ROSA		M	ANA CRISTINA GONZALEZ MARTINEZ	M
VERACRUZ	8	MARILDA ELISA RODRIGUEZ AGUIRRE		M	MARIA FLORA ROSADO VIVEROS	M
VERACRUZ	9	LINDA RUBI MARTINEZ DIAZ		M	ADRIANA OFELIA REYES MARTINEZ	M
VERACRUZ	10	MARIA AMPARO ALVAREZ CASTILLA		M	LILIANA DEL CARMEN HERRERA URDAPILLETA	M
VERACRUZ	11	FERNANDO BAÑOS SANCHEZ		H	JORGE ALBERTO RAMOS USCANGA	H
VERACRUZ	12	RAUL ZARRABAL FERAT		H	GUILLERMO GONZALO AGUILERA AGUIRRE	H
VERACRUZ	13	ANA ROSA VALDES SALAZAR		M	YELSSY ROXANY RIVERA RAMIREZ	M
VERACRUZ	14	RAUL ALFARO ALOR		H	ANGEL VALENZUELA RABELO	H
VERACRUZ	15	IVONNE RISSO LOPEZ		M	MARIANA PELLICO CONGUILLO	M
VERACRUZ	16	JUAN ANTONIO LAVIN TORRES		H	MIGUEL MINA RODRIGUEZ	H
VERACRUZ	17	JOSE JESUS VAZQUEZ GONZALEZ		H	JUAN RENE CHIUNTI HERNANDEZ	H
VERACRUZ	18	PEDRO MONTALVO GOMEZ		H	JUAN LARA CHIMALHUA	H
VERACRUZ	19	DIBANHI ARACELI DIAZ DE LA CERDA		M	OLGA MARINA HERVIS RODRIGUEZ	M
VERACRUZ	20	YAMILET CRUZ ESCOBAR		M	LUZ ELENA JUAREZ DUARTE	M

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
MORELOS	1	DULCE MARIA ARIAS ATAIDE		M	GABRIELA RAMIREZ BAUTISTA	M
MORELOS	2	MARIA GUADALUPE JIMENEZ TOVAR		M	MARIA DE LOS ANGELES FLORES DOROTEO	M
MORELOS	3	RAUL TADEO NAVA		H	VICTOR MANUEL ROMANO GALINDO	H
MORELOS	4	JULIO ESPIN NAVARRETE		H	MISAEAL DOMINGUEZ ARCE	H
MORELOS	5	FRANCISCO NAVARRETE CONDE		H	EVER FELIPE VELARDE CORRALES	H
NUEVO LEON	1	FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO		H	HERLINDO VILLANUEVA RIVERA	H
NUEVO LEON	2	FRANCISCA FLORES ESCAMILLA		M	PERLA PATRICIA DE LA ROSA MEDELLIN	M
NUEVO LEON	3	RUHAMA CAROLINA MITRE ALANIS		M	OLGA DELGADILLO HERNANDEZ	M
NUEVO LEON	4	CARMEN RUBY LOZANO VAZQUEZ		M	BEATRIZ PALOMA MORALES VEGA	M
NUEVO LEON	5	MARIA ENRIQUETA LOZANO CANTU		M	MARIA ELENA PORTO BARRIENTOS	M
NUEVO LEON	6	JOSE RICARDO PERALES REYES		H	MARIO FRANCISCO MORENO VALDES	H
NUEVO LEON	7	GUADALUPE ELIAS RAMIREZ		M	MARIA IDALIA PLATA RODRIGUEZ	M
NUEVO LEON	8	MONICA LUCERO GUEVARA		M	NORMA GLORIA SALINAS LOZANO	M
NUEVO LEON	9	JUAN PABLO GAMEZ CABRERA		H	FERNANDO GARCIA SALINAS	H
NUEVO LEON	10	PABLO INOCENCIO GONZALEZ LOPEZ		H	DANIEL SANTIAGO IBARRA MEZA	H
NUEVO LEON	11	MARCO ANTONIO VARGAS ARIZPE		H	SAMUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ TORRES	H
NUEVO LEON	12	MARCO IVAN OLIVARES CANTU		H	OSCAR FLORES MARROQUIN	H

PARTIDO DEL TRABAJO

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género

HIDALGO	1	CRESCENCIANO HERNANDEZ ESPINOSA		H	JESUS ADRIAN ACOSTA JIMENEZ	H
HIDALGO	2	ALVARO MARTINEZ HERNANDEZ		H	LUIS FRANCISCO GALVEZ PAULIN	H
HIDALGO	3	SANDRA SOLEDAD CONTRERAS QUIJANO	SANDY	M	RUTH ANALY RAMIREZ LOZANO	M
HIDALGO	4	DIANA LAURA MARROQUIN BAYARDO		M	CLAUDIA GUADALUPE PEREZ TAGLE ANGULO	M
HIDALGO	5	JAIME JAVIER GRANILLO VARGAS	CONTA	H	JESUS ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ	H
HIDALGO	6	SANTA MONTALVO DE LA MORA		M	JEZABEL AVILA GARCIA	M
HIDALGO	7	ROBERTO ARANDA HERNANDEZ		H	ERIK ALEJANDRO LEON FUENTES	H
NAYARIT	3	AMERICA MARBELLA DE LA ROSA DE LA CRUZ		M	ALONDRA ELIZABETH SANTIAGO BERMUDEZ	M

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
AGUASCALIENTES	1	SAMANTHA WENDOLYN REYES MARTÍNEZ		M	ALBA VIVIANA GUTIERREZ VEGA	M
AGUASCALIENTES	2	JESUS EDUARDO MUÑOZ DE LEON	EDUARDO EL CHATO MUÑOZ	H	EFRAIN VAZQUEZ SALAS	H
AGUASCALIENTES	3	LESLI CAROLINA LOPEZ VELARDE VELOZ		M	MARIA ELIZABETH GARCIA OCAMPO	M
BAJA CALIFORNIA	1	MARCO AURELIO GAMEZ SERVIN		H	FIDEL SANTOYO CRUZ	H
BAJA CALIFORNIA	2	ALEJANDRA SERRA CASTELLANOS		M	LEXY YULIANA YAÑEZ LAMAS	M
BAJA CALIFORNIA	3	CARMEN LIDIA SALAZAR GUERRA		M	JACQUELINE DENISE IZABAL BITTERLIN	M
BAJA CALIFORNIA	4	MARIO VALERIO HERNANDEZ		H	EROS EDUARDO HERNANDEZ FLORES	H
BAJA CALIFORNIA	5	PACO PALANI ROUVROY RODRIGUEZ		H	JOSE DE JESUS MEDINA CRESPO	H
BAJA CALIFORNIA	6	CLAUDIA NIETO PEREZ		M	CITA MIRELLA CAZARES PALOMO	M
BAJA CALIFORNIA	7	JULIO ANTONIO VALENCIA MACFARLAND		H	ALONSO JAQUEZ CONTRERAS	H
BAJA CALIFORNIA	8	KARLA VIVELL MARTINEZ ZENDEJAS		M	GEORGINA BATIZ SANTILLANA	M
BAJA CALIFORNIA SUR	1	MARÍA GUADALUPE SOTO COTA		M	BLANCA MIRIAM RUEDA LUNA	M
BAJA CALIFORNIA SUR	2	PERLA MARÍA VALLES COTA		M	DANIA BERENICE MENDEZ AMAO	M
CHIHUAHUA	1	IRMA ESTELA NEVAREZ GUILLEN		M	MARTHA PATRICIA FLORES ISAIS	M
CHIHUAHUA	2	HORTENCIA ENRIQUEZ ORTEGA		M	DAYLIN MARGARITA BAEZA PRIETO	M
CHIHUAHUA	3	FERNANDO OCTAVIO GARCIA GOMEZ		H	VICTOR HUGO LOPEZ LOZANO	H
CHIHUAHUA	4	BERENICE ABIGAIL VILLEGAS RIVERA		M	MARIA DEL PILAR REZA GUTIERREZ	M
CHIHUAHUA	5	KARLA CECILIA ARES TERAN		M	LILIANA LIZZET CARRILLO ARCINIEGA	M
CHIHUAHUA	6	ALFREDO PEÑA RIVERA		H	ADOLFO ENRIQUE VISCONTI PACHECO	H
CHIHUAHUA	7	CRISTINA MARTINEZ RASCON		M	MARIA YESENIA HERNANDEZ GONZALEZ	M
CHIHUAHUA	8	MANUELA ISELA PORTILLO DÍAZ		M	GARE ALEJANDRA VALDEZ BARRAZA	M
CHIHUAHUA	9	OTTO ALBERTO VALLES BACA		H	DANIEL PRIETO AYALA	H
CIUDAD DE MEXICO	1	JOSUE LIRA GIL		H	CRISTIAN ALEXANDER ESPINOZA HERNANDEZ	H
CIUDAD DE MEXICO	2	SHANTAL VIRIDIANA ROSALES CHAVEZ		M	ROCIO ALARCON GUZMAN	M
CIUDAD DE MEXICO	3	ISRAEL MARGARITO CASTRO ALPIZAR		H	HUGO MUÑOZ VARGAS	H
CIUDAD DE MEXICO	4	FLOR YOCELIN ZAMORANO VILLEGAS		M	ROSA CARMINA HERNANDEZ HERNANDEZ	M

CIUDAD DE MEXICO	5	LUIS GUZMÁN AGUIRRE		H	MARCOS ALVAREZ GARCIA	H
CIUDAD DE MEXICO	6	ALEJANDRO LEDESMA LOPEZ		H	GABINO RUIZ LUNA	H
CIUDAD DE MEXICO	7	VERONICA CERVANTES RAMIREZ		M	MARIA ISABEL HERNANDEZ PEREZ	M
CIUDAD DE MEXICO	8	LOURDES MARISOL CERVANTES RAMIREZ		M	MARIA TERESA LOPEZ ZARATE	M
CIUDAD DE MEXICO	9	NOEMI OJEDA ACOSTA		M	ERICA TERESA GONZALEZ HERNANDEZ	M
CIUDAD DE MEXICO	10	CARLOS EDUARDO GONZALEZ VERA		H	ALEJANDRO REYES FLORES	H
CIUDAD DE MEXICO	11	HECTOR GONZALEZ SERRANO		H	JORGE GENARO RODRIGUEZ GONZALEZ	H
CIUDAD DE MEXICO	12	ANTONIO SILVA OROPEZA		H	IVAN JOSUE ROMO VALDOVINOS	H
CIUDAD DE MEXICO	13	CARLOS ENRIQUE SAN JUAN CRUZ		H	CARLOS NARCISO SAN JUAN GARCIA	H
CIUDAD DE MEXICO	14	EVELIN TORRES SALGADO		M	CECILIA BECERRIL CARDENAS	M
CIUDAD DE MEXICO	15	JOSE LUIS BENAVIDES GUTIERREZ		H	PEDRO FLORES ALVARADO	H
CIUDAD DE MEXICO	16	LETICIA MONROY PEDRAZA		M	KARLA TELLEZ MARTINEZ	M
CIUDAD DE MEXICO	17	ANA KAREN CID HERNANDEZ		M	LESSLI MAGALLY DEL OLMO GUTIERREZ	M
CIUDAD DE MEXICO	18	IVONNE CADENA LEYTE		M	LAURA SALAS MAGAÑA	M
CIUDAD DE MEXICO	19	THANIA MONSERRAT GARCÍA MARTÍNEZ		M	EVANGELINA MORENO MONTERROSA	M
CIUDAD DE MEXICO	20	EDUARDO OLIVER MONTESANTOS		H	ALFONSO ESPEJEL GUTIERREZ	H
CIUDAD DE MEXICO	21	JOSE AMAYA BERROCAL		H	JUAN CARLOS DEL VALLE MEDINA	H
CIUDAD DE MEXICO	22	ARACELI SALMORAN SANCHEZ		M	ARELY GUADALUPE SALAZAR SALMORAN	M
CIUDAD DE MEXICO	23	LORENA ELIZABETH RUBIO LOPEZ		M	MARGARITA DEL ROSARIO ESTRADA GONZALEZ	M
CIUDAD DE MEXICO	24	JUAN CARLOS GARCIA GARCIA		H	JOSE RAUL HEINZ RAMOS ALVARADO	H
DURANGO	1	VERONICA FRAGOSO MIRANDA		M	MARIA GUADALUPE TOVALIN MUÑOZ	M
DURANGO	2	OLGA LYDIA BICHIR DURAN		M	EDALHI LOPEZ MANZUR	M
DURANGO	3	ALEJANDRO LOPEZ MORALES	ALEX LOPEZ	H	MIGUEL ANGEL MIRELES BORJAS	H
DURANGO	4	FRANCISCO FRANCO SOLER	PANCHO	H	JORGE ZAID LOPEZ GALLEGOS	H
GUANAJUATO	1	JULIÁN GONZÁLEZ ESPINOSA		H	JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ	H
GUANAJUATO	2	SERGIO SOTO VALLEJO		H	GUSTAVO CRUZ VILLALOBOS	H
GUANAJUATO	3	ROMAN ALBERTO ESTRADA MARTINEZ		H	BENJAMIN SEGUNDO RAMIREZ	H
GUANAJUATO	4	CLAUDIA OLIVIA RANGEL CHIA		M	LAURA PATRICIA QUINTERO SALAZAR	M
GUANAJUATO	5	IRMA OLIVIA GOMEZ CONTRERAS		M	CLAUDIA FATIMA HERNANDEZ OBREGON	M
GUANAJUATO	6	LUIS GERARDO CASILLAS ARAIZA		H	RAMIRO VILLAGOMEZ LOPEZ	H
GUANAJUATO	7	MA. ISABEL LEAÑOS GOMEZ	MARITZA	M	DIANA MENDOZA CASTRO	M
GUANAJUATO	8	FELIPE AGUINACO GONZALEZ	BOSS	H	SERGIO GALLARDO ALFARO	H
GUANAJUATO	9	MARIO EMILIO BEREJA MORALES		H	OSCAR GABRIEL MONDELO RODRÍGUEZ	H

GUANAJUATO	10	TERESA LOPEZ ZAVALA		M	LUZ MARIA CAMPOS MORALES	M
GUANAJUATO	11	MA. SOCORRO MONJARAZ SOLORZANO		M	BLANCA ESTELA RANGEL ELIZONDO	M
GUANAJUATO	12	ARMANDO MONTIEL SANCHEZ		H	JAVIER TORRES RAMOS	H
GUANAJUATO	13	AMPARO ALCANTARA PORTUGUEZ		M	MARIA GUADALUPE HERNANDEZ ALCANTARA	M
GUANAJUATO	14	ROMERO ESTRELLA ARMANDO		H	JOSE RENATO RODRIGUEZ PIÑA	H
GUANAJUATO	15	ALEJANDRA JUNUEN RODRÍGUEZ VÁZQUEZ		M	JESSICA LIZETTE AVILA BOMBELA	M
JALISCO	1	JOSE GUADALUPE NUÑEZ RODRIGUEZ		H	JOSE LUIS CORTEZ RODARTE	H
JALISCO	2	MARIA DE LOS ANGELES PEREZ ALBA		M	SUSANA CAMPOS CUEVAS	M
JALISCO	3	MARCELA AVILA DIAZ		M	ANA OLIVIA RAFAEL ALATORRE	M
JALISCO	4	KENIA ROSAURA MORONES MEZA		M	NAYELI ELIZABETH TOLEDO ESPINOZA	M
JALISCO	5	KARLA MONTSERRAT GARCIA GARCIA		M	SUSANA CARDENAS GONZÁLEZ	M
JALISCO	6	EDGAR ISRAEL MARTINEZ RUBI		H	RIGOBERTO JIMENEZ LUEVANO	H
JALISCO	7	DELFINO CORONA ARANA		H	FERNANDO CORTES GUTIERREZ	H
JALISCO	8	JAVIER BARBOSA GONZALEZ		H	MARLON HUGO PANIAGUA HERNANDEZ	H
JALISCO	9	ADDAIR MIRANDA MENDOZA		H	CARLOS FELICIANO GOMEZ GARZA	H
JALISCO	10	JOSE LUIS ORTIZ VARGAS		H	JOAQUIN ANTONIO GASPAR OROZCO	H
JALISCO	11	ERIKA GABRIELA PEREZ LOPEZ		M	MELINA MORALES ESTRADA	M
JALISCO	12	XOCHITL LIVIER REYNOSO ZAMORA		M	ELIZABETH MARISOL CEDILLO CAMARENA	M
JALISCO	13	ANTONIO ROMAN VALDEZ		H	JORGE JOSUE CORDOVA BARRON	H
JALISCO	14	SERGIO ARTURO GONZALEZ IÑIGUEZ		H	BENJAMIN ROBLES HERRERA	H
JALISCO	15	ANA YELI GARCIA AGUIRRE		M	CINTHIA LOURDES AGUIRRE FLORES	M
JALISCO	16	GABRIELA OYUKI SANTIAGO GUTIERREZ		M	VERONICA LUNA ULTRERAS	M
JALISCO	17	MARIA EUGENIA ATILANO TAYLOR		M	PATRICIA DEL CARMEN FREGOSO FRANCO	M
JALISCO	18	MANUEL DE JESUS PADILLA PLASCENCIA		H	CARLOS ALBERTO ARREOLA ARELLANO	H
JALISCO	19	VICTORIA ESPARZA SANCHEZ		M	MARIA SHIRLEY MEDINA MARMOLEJO	M
JALISCO	20	KARLA PATRICIA FONSECA VELIZ		M	MARTHA YADIRA IBARRA HERNANDEZ	M
MICHOACAN	1	SANDRA LUZ TORRES VAZQUEZ		M	FRANCISCA TINOCO MARTINEZ	M
MICHOACAN	2	JUANA IRENE VILLEGAS SANCHEZ		M	CLAUDIA IVETE ROBLES SANDERS	M
MICHOACAN	3	KAREN JANNET SANCHEZ MARIN		M	ESPERANZA AVILA FIGUEROA	M
MICHOACAN	4	ARTURO ESQUIVEL NUÑEZ		H	JESUS SALVADOR LOPEZ GAONA	H
MICHOACAN	5	ALMA RUTH INOCENCIO REYES		M	BARBARA HERNANDEZ RIZO	M
MICHOACAN	6	MARX TREJO TREJO		H	JERONIMO CRUZ MARTINEZ	H
MICHOACAN	7	LUZ MARIA RAMIREZ RANGEL		M	ARACELI SILVA SOLORIO	M
MICHOACAN	8	JESUS JAVIER RIVERA CALDERON		H	JOSE NOE RANGEL AGUILAR	H
MICHOACAN	9	MARIO ALBERTO MARES CARBAJAL		H	ALFREDO MORENO TORRES	H
MICHOACAN	10	ARTURO SANDOVAL CANALS		H	JAIME VERDUZCO FIGAREDO	H
MICHOACAN	11	MIGUEL CERVANTES REYES		H	JOSE ABRAHAM FLORES ALCARAZ	H
MICHOACAN	12	YOLANDA CISNEROS SOSA		M	GUADALUPE CERVANTES SOLORZANO	M
NAYARIT	1	CHRISTIAN ARTURO YESCAS BLANCAS	YESCAS	H	JOSE LUIS RODRIGUEZ MONTAÑO	H

NAYARIT	2	YUDITH VIANEY ARANA FLORES		M	GRECIA SINAI AHUMADA CONTRERAS	M
NAYARIT	3	LESLIE MONSERRAT OROZCO VERDIN		M	GLORIA CRUZ CUEVAS MARTINEZ	M
NUEVO LEON	1	ERIK GUILLERMO RODRIGUEZ GARZA		H	LUIS FRANCISCO PEREZ GARZA	H
NUEVO LEON	2	HIPOLITO CARDENAS LOZANO		H	SAMUEL MARTINEZ RODRIGUEZ	H
NUEVO LEON	3	JUAN SALAS LUNA		H	VICTOR MANUEL SEGURA HERNANDEZ	H
NUEVO LEON	4	NORMA LETICIA CANTU HERNANDEZ		M	MARIA MAYELA LUGO RODRIGUEZ	M
NUEVO LEON	5	DORA LUZ NUÑEZ GRACIA		M	NILSA YADIRA MUÑOZ ALFARO	M
NUEVO LEON	6	ANGEL VALLE DE LA O		H	HECTOR AURELIO CASTILLO SILLER	H
NUEVO LEON	7	VANESA GARZA LARA		M	ESMERALDA SOLEDAD CANTU GORDIANO	M
NUEVO LEON	8	ENRIQUE GERARDO BARNEY MEDINA		H	ERNESTO DE JESUS RODRIGUEZ HERNANDEZ	H
NUEVO LEON	9	VALERIA ARACELI VALDES CASTILLO	VALERY	M	KARLA ROCIO TORRES FLORES	M
NUEVO LEON	10	SILVIA NANCY GARCIA TREVIÑO		M	ERLA GRETTEL RAMIREZ GONZALEZ	M
NUEVO LEON	11	IRMA PENELOPE LOPEZ RANGEL		M	NORMA LEZITHE SALAZAR GAMEZ	M
NUEVO LEON	12	HECTOR ALFONSO DE LA GARZA VILLAREAL		H	SAUL GUSTAVO ALANIS GARZA	H
PUEBLA	1	JOCELYN KAREN ORTIZ SANCHEZ		M	KARLA PATRICIA SANCHEZ BARRETO	M
PUEBLA	2	JOSUE ISAI BAZAN GONZALEZ		H	CHRISTIAN JESUS MEDINA MENESES	H
PUEBLA	3	LUIS MIGUEL LORANCA MORALES		H	OMAR ÁNGEL BARROSO OLGUÍN	H
PUEBLA	4	PEDRO RAFAEL ARIAS ZEBADUA		H	BERNARDO SILVA LÓPEZ	H
PUEBLA	5	DENISE PEREZ DOMINGUEZ		M	MARIA MONSERRAT ORTEGA CORDOBA	M
PUEBLA	6	ALEJANDRO DELGADILLO RODRIGUEZ		H	MAURICIO HERNANDEZ MARTINEZ	H
PUEBLA	7	JACQUELINE MORO TORRES		M	JANELY DURAN RUIZ	M
PUEBLA	8	JOSÉ ENRIQUE CECILIO RAMÍREZ BERRIEL		H	RUBÉN ALBERTO ARANDA PINEDA	H
PUEBLA	9	NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ		M	MARÍA DE LOURDES ESTHER MATEOS ESPEJEL	M
PUEBLA	10	DELFINO VICENS RAMÍREZ		H	FERNANDO SOLÍS ZAMORA	H
PUEBLA	11	JOSE RODRIGO FABIAN LOPEZ PORTILLO CRUZ		H	JAVIER MORA MOLINA	H
PUEBLA	12	VERONICA CORTES CAMPOS		M	ANDREA SARAHÍ RAMIREZ BLANCO	M
PUEBLA	13	LILIANA TORRES GARCÉS		M	MARÍA DOLORES EVA ARAOS GUTIERREZ	M
PUEBLA	14	TISBE SCANDA CONTRERAS HERRERA		M	MARIA DE LOS ANGELES CERVANTES RAMIREZ	M
PUEBLA	15	FERNANDA GUTIERREZ TORRES LANDA		M	PATRICIA LOMELI SASIA	M
QUERETARO	1	CELERINA LANDAVERDE LINARES		M	LAURA GABRIELA VILLALPANDO CABRERA	M
QUERETARO	2	HECTOR CARBAJAL PERAZA		H	ARMANDO FERREGRINO MONTES	H
QUERETARO	3	ERIKA DEL ROSARIO ROSALES MORENO		M	DIANA CINTHYA UGALDE PAZ	M
QUERETARO	4	DINORAH WENDY BARRERA ALVAREZ	WENDY BARRERA	M	TERESA CANALES ISLAS	M
QUERETARO	5	HORTENCIA FLORES CAMON	HORTY CAMON	M	NORMA TORRES GONZALEZ	M
TABASCO	1	JOSUE DAVID ZURITA SOLANO		H	RAFAEL RAMOS GARCIA	H
TABASCO	2	JUAN GABRIEL SAUZ LOPEZ		H	JESUS DELFIN DELFIN	H
TABASCO	3	JUAN FERNANDO ARTEAGA CASTILLO		H	CANDELARIO PUIG FALCONI	H
TABASCO	4	JOSE DE LOS SANTOS GARCIA GARCIA		H	JORGE ATILA ESQUIVEL LOPEZ	H

TABASCO	5	JAVIER MONTEERRUBIO JIMENEZ		H	JUVENTINO LIGONIO MAGAÑA	H
TABASCO	6	MARIA DEL ROSARIO ARIAS FERNANDEZ		M	YESICA YAZMIN REYES EDUARTE	M
TAMAULIPAS	1	GUSTAVO ERNESTO PANTOJA VILLARREAL		H	JUAN MANUEL LONGORIA MARTINEZ	H
TAMAULIPAS	2	BRENDA KU MARTINEZ		M	CYNTHIA BOCANEGRA REYES	M
TAMAULIPAS	3	JOSE MANUEL VILLARREAL LONGORIA	CHECHE	H	RODOLFO HURTADO CHAVEZ	H
TAMAULIPAS	4	EMILIO XAVIER CASTAÑEDA CASTAÑEDA		H	HECTOR AUGUSTO LERMA LIRA	H
TAMAULIPAS	5	ERCILIA DENISSE MERCADO PALACIOS		M	YESSICA NATHALIA GUERRA LARA	M
TAMAULIPAS	6	JOSE ANDRES PICASSO SANCHEZ		H	JAIME FRANCISCO SUAREZ CASTILLA	H
TAMAULIPAS	7	BRENDA GUADALUPE LOCES LOYA		M	NILDA ARELY SUAREZ GOMEZ	M
TAMAULIPAS	8	EMILIO GUSTAVO POZO GONZALEZ		H	JAIME DANIEL MAYA HERNANDEZ	H
TAMAULIPAS	9	CLAUDIA XOCHITL MUNGUIA CISNEROS		M	DEISY ITZANAMY REYNA ACOSTA	M
VERACRUZ	1	LAURA LETICIA BARRIENTOS CASTELAN		M	ABIGAIL CASTELLANOS BAUTISTA	M
VERACRUZ	2	FILEMON ZEFERINO MENDOZA		H	RAFAEL VICENCIO BAUTISTA	H
VERACRUZ	3	MARYANELA CLOTILDE MONROY FLORES		M	GRISelda ESTOPIER GONZALEZ	M
VERACRUZ	4	ANTONIO ILLESCAS MARIN		H	ANGEL SAMUEL CASTILLA PRIETO	H
VERACRUZ	5	EDSON JESUS ANDRADE REYES		H	AJAB YAIR LEON SALAS	H
VERACRUZ	6	WENCESLAO SANTIAGO CASTRO		H	ELISEO DE JESUS SESENEs RAGA	H
VERACRUZ	7	ELEANEY SESMA	SESMA	M	ERIKA NAYELI GONZALEZ TINOCO	M
VERACRUZ	8	GUILLERMO ALEJANDRO ALFONSECA BARRADAS		H	ALFREDO LOPEZ AVILA	H
VERACRUZ	9	MARIA DE LA LUZ GONZALEZ ROJANO		M	LESLY ELIZABETH HERNANDEZ AGUILERA	M
VERACRUZ	10	DANIEL FERNANDEZ CARRION		H	JULIO CESAR ORNELAS FERNANDEZ	H
VERACRUZ	11	GLORIA MARIA ZORROSA MONTIEL		M	SHEILA CECILIA ROQUES JIMENEZ	M
VERACRUZ	12	LUZ DEL CARMEN BAXZI GARCIA		M	ANAHI SERNA LLINAS	M
VERACRUZ	13	ANGELICA PEÑA MARTINEZ		M	BERENICE SAKNITEK ORTEGA ALARCON	M
VERACRUZ	14	AGUSTÍN CHAIRES DOMÍNGUEZ		H	JESUS ARTURO MONTALVO SALAZAR	H
VERACRUZ	15	LETTY HERNÁNDEZ MIRANDA	LETTY	M	GUADALUPE LOYO CASTRO	M
VERACRUZ	16	JOSE ABELLA GARCIA		H	CRISTOBAL ABELLA EGGLETON	H
VERACRUZ	17	DIANA LAURA DOMINGUEZ VERA		M	VIVIANA GARCIA TELLES	M
VERACRUZ	18	MARIA ALICIA BARRADAS ESPINOSA		M	NORA ISABEL REYES MORALES	M
VERACRUZ	19	MANUEL ROSENDO PELAYO		H	GERARDO DOMINGUEZ CUETO	H
VERACRUZ	20	RUBEN PEREZ VERA		H	JOSE MARTINEZ TORRES	H

MOVIMIENTO CIUDADANO

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
MORELOS	1	JOSE FRANCISCO CORONATO RODRIGUEZ		H	GABRIEL LEAL BOBADILLA	H
MORELOS	2	FABIOLA ALEJANDRA PAZOS ARCE		M	MARIA ALEJANDRA VERA CHAVEZ	M
MORELOS	3	ARLEN VIRGINIA MEZA PAZ		M	KEILA ABUNDEZ ANZURES	M
MORELOS	4	FERNANDO BAHENA BARRERA		H	LUIS ARTURO PEREZ APARICIO	H
MORELOS	5	JOSE JUAN TOVILLA MARIN	INGE TOVILLA	H	GEOVANY LOPEZ ARIZMENDI	H
NUEVO LEON	1	CAROLINA MARIA GARZA GUERRA		M	ANA ROSA GONZALEZ ARENAS	M
NUEVO LEON	2	ELIZABETH DELGADO GUERRERO	LIZ DELGADO	M	SAMANTHA LIZBETH SALDAÑA SANCHEZ	M
NUEVO LEON	3	GLORIA IVETTE BAZAN VILLARREAL		M	CLAUDIA LUCIA GUZMAN PARTIDA	M
NUEVO LEON	4	HUGO ALONSO LEIVA RODRIGUEZ		H	JANATHAN JAVIER DIAZ BOCANEGRA	H

NUEVO LEON	5	ADONIRAM RODRIGUEZ RAMIREZ	IRAM	H	ABISAI PACHECO GUZMAN	H
NUEVO LEON	6	AGUSTIN CARLOS BASAVE ALANIS		H	ADRIAN VEGA RODRIGUEZ	H
NUEVO LEON	7	HAYDEE DEL CARMEN MEDINA HERRERA		M	BLANCA IDALIA MUÑOZ RODRIGUEZ	M
NUEVO LEON	8	IVONNE CASADO CABRERO		M	MARTHA LOPEZ MARTINEZ	M
NUEVO LEON	9	JAVIER GERARDO GUTIERREZ CAVAZOS	FUERZA DE BUFALO	H	EDUARDO MARTIN PERALES AGUILAR	H
NUEVO LEON	10	ROBERTO EDUARDO ADAME OCHOA		H	JULIO ALBERTO HERNANDEZ ORTEGA	H
NUEVO LEON	11	RICARDO EDUARDO LAVIN SALAZAR		H	HIPARCO DANIEL CARRIZALES PAZ	H
NUEVO LEON	12	MARIA MAGNOLIA VIDALES GONZALEZ		M	ARACELY SAUCEDA PEREZ	M

NUEVA ALIANZA

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
AGUASCALIENTES	1	ARTURO ZAPATA RANGEL		H	JOSE ALEJANDRO ARELLANO MUÑOZ	H
AGUASCALIENTES	2	ARMANDO QUEZADA CHAVEZ		H	NUMENI GIOVANNI ARANDA RIVERA	H
AGUASCALIENTES	3	PATRICIA RAMIREZ CASTAÑEDA		M	KARINA MARTINEZ PAREDES	M
BAJA CALIFORNIA	1	JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ CARRILLO	BETO MARTINEZ	H	ROGELIO ESPINOZA GUERRA	H
BAJA CALIFORNIA	2	MIGUEL ALEJANDRO ESTRELLA MONTOYA		H	HECTOR PONCE FELIX	H
BAJA CALIFORNIA	3	FRANCISCO ALFREDO ORTEGA GAMBOA		H	JOAB BOJORQUEZ MARTINEZ	H
BAJA CALIFORNIA	4	BLANCA NIDIA INZUNZA ANGULO		M	LAURA LETICIA REYES NUÑEZ	M
BAJA CALIFORNIA	5	VICTOR PARRA MEZA		H	DANIEL MORENO VILLA	H
BAJA CALIFORNIA	6	IRMA YOSELINE MIRANDA CASTRO		M	LUCIA DEL CARMEN MANZANO ESPINOSA DE LOS MONTEROS	M
BAJA CALIFORNIA	7	YESICA GARCÍA VALDEZ		M	LUDSAID ROBLES VELEZ	M
BAJA CALIFORNIA	8	LIZBETH GUADALUPE PÉREZ VENTURA		M	ESTHER COVARRUBIAS GOMEZ	M
BAJA CALIFORNIA SUR	1	RICARDO GAMEZ CASAL		H	ARIEL ENRIQUE CASAL LOPEZ	H
BAJA CALIFORNIA SUR	2	EMILIA VEGA URIBE		M	MARTHA AURORA EGREMY MARTINEZ	M
CHIHUAHUA	1	SANDRA MARIA ANTONIETA DUARTE SANCHEZ		M	ELIAN ALARCON GUTIERREZ	M
CHIHUAHUA	2	KARLA MICHAEL ESCALANTE RAMIREZ		M	OFELIA IVONNE ANDRADE ESCAMILLA	M
CHIHUAHUA	3	CRISTINA ELENA SAENZ QUEZADA		M	ALEJANDRA IDALY FLORES FONG	M
CHIHUAHUA	4	JESUS MIGUEL GIACOMAN ROMAN		H	EDGAR MANUEL LOPEZ AVITIA	H
CHIHUAHUA	5	JULIO NAZARIO AVILES LEAL		H	GABRIEL MENDOZA SOTO	H
CHIHUAHUA	6	CESAR MANUEL CHAVIRA SANCHEZ		H	LUIS REY HERNANDEZ FRIAS	H
CHIHUAHUA	7	ERIK CELIS FLORES		H	SAUL PULIDO ROSAS	H
CHIHUAHUA	8	FLOR DE MARIA OLVERA MARTINEZ		M	ESTEFANIA HERRERA SAENZ	M
CHIHUAHUA	9	GUADALUPE SILVA RUEDA		M	YURIDIA MAGALY PALMA RUIZ	M
CIUDAD DE MEXICO	1	ELIA NANCY HERNANDEZ ANAYA		M	NINFA ELIZABETH HERNANDEZ TREJO	M
CIUDAD DE MEXICO	2	KARLA ALMANZA GARCIA		M	JUANA LUCIA TORRES	M
CIUDAD DE MEXICO	3	JOSE ISABEL QUEZADA VAZQUEZ		H	MARIO ALFONSO AVALOS SANCHEZ	H
CIUDAD DE MEXICO	4	PATRICIA PEDRAZA ZUÑIGA		M	PATRICIA MARTINEZ VIGUERAS	M
CIUDAD DE MEXICO	5	HUGO PARRA SILVA		H	PORFIRIO PACHECO RODRIGUEZ	H
CIUDAD DE MEXICO	6	SAMANTHA CAROLINA GOMES FONSECA	SAMANTHA FONSECA	M	KARLA DENISSE RUBIO AUREOLES	M
CIUDAD DE	7	MARIA GUADALUPE GUERRERO SAUCEDO		M	IRACEMA SANTIBAÑEZ GONZALEZ	M

MEXICO						
CIUDAD DE MEXICO	8	ARTURO ORTIZ GUTIERREZ		H	ISRAEL TELLO LOPEZ	H
CIUDAD DE MEXICO	9	FABIOLA ROSAS MARTINEZ		M	LUCERO PALACIOS GALICIA	M
CIUDAD DE MEXICO	10	RODERICK ESPINOSA FLORES		H	GUSTAVO TELLEZ RAMIREZ	H
CIUDAD DE MEXICO	11	MARIO ALBERTO PEREZ MANZO		H	RENE MAURICIO SANTIAGO FLORES	H
CIUDAD DE MEXICO	12	NORMA LUZ DE LA CONCHA GALVEZ		M	MARIA GONZALEZ GUEVARA	M
CIUDAD DE MEXICO	13	ELSA DANIELA ACOSTA GUTIERREZ		M	MONICA ANGELICA SANCHEZ MAGAÑA	M
CIUDAD DE MEXICO	14	CARLOS HUMBERTO GOMEZ CRUZ		H	CARLOS ALONZO GOMEZ CASTRO	H
CIUDAD DE MEXICO	15	YOLANDA ELENA TOVAR ORTEGA		M	MARIA FERNANDA POSADAS ALMANZA	M
CIUDAD DE MEXICO	16	ALBERTO VARGAS RIOS	BETO	H	VICTOR VARGAS SANCHEZ	H
CIUDAD DE MEXICO	17	SAUL JOSUE GUTIERREZ CASTILLO		H	BERNARDO GARCIA ORTIZ	H
CIUDAD DE MEXICO	18	MAURICIO LOPEZ TAPIA		H	JOSE ANTONIO MORAN PULGAR	H
CIUDAD DE MEXICO	19	MARIA FERNANDA SIERRA SALGADO		M	ATZIRY TORRES TREVIÑO	M
CIUDAD DE MEXICO	20	SALVADOR ISAAC GINORI REYES		H	GUILLERMO DUARTE FLORES	H
CIUDAD DE MEXICO	21	IGNACIO AMAYA POBLANO		H	VICTOR ANTONIO AMAYA CONTRERAS	H
CIUDAD DE MEXICO	22	MARGARITA LOPEZ LUGO		M	ANAHI VIRIDIANA MIRANDA LUGO	M
CIUDAD DE MEXICO	23	GUADALUPE CARIO VELAZQUEZ		M	DULCE ROCIO LUNA NETZAHUALCOYOTL	M
CIUDAD DE MEXICO	24	JULIO CESAR HERNANDEZ GARCIA		H	VICTOR HUGO FLORES NAVARRETE	H
DURANGO	1	IRAMBEL CORRAL SANCHEZ		H	EDGAR RUBEN CASTILLO GUERECA	H
DURANGO	2	ELIZABETH GARCIA NAVA		M	ALEJANDRA PUENTE SEPULVEDA	M
DURANGO	3	RAQUEL CESARETTI SALAZAR		M	LUZ MARIA GUTIERREZ ENRIQUEZ	M
DURANGO	4	AGNI OTTO GARCIA GARCIA		H	EDUARDO VALLES HERNANDEZ	H
GUANAJUATO	1	JUAN CARLOS CANTERO NUÑEZ		H	CESAR MARCELINO ROSALES GUERRERO	H
GUANAJUATO	2	MA GABRIELA HERRING CHAVEZ		M	IRMA LABRADA MALDONADO	M
GUANAJUATO	3	ALEJANDRO ARTURO CALVILLO APOLINAR	ALEX CALVILLO	H	JOSE ALEJANDRO SALAZAR ANDRADE	H
GUANAJUATO	4	CYNTHIA LORENA PATLAN GUTIERREZ		M	KARINA HERNANDEZ MAREZ	M
GUANAJUATO	5	ANA GABRIELA MENA PASTRANO		M	PALOMA SEBASTIANA PADILLA BECERRA	M
GUANAJUATO	6	ALMA FABIOLA GUERRERO ARELLANO		M	LUCINA GRANADOS BARRIOS	M
GUANAJUATO	7	JOSE LUIS MORENO MADRIGAL		H	JOSE ALFREDO GONZALEZ LOC	H
GUANAJUATO	8	JOSE OROS NUÑEZ	OROS	H	JOSE MARTIN JOEL AGUILERA GOMEZ	H
GUANAJUATO	9	HERIBERTA CATALINA CORONA CAMPOS	CATY CORONA	M	MARIA SOLEDAD TORRES SEGOVIANO	M
GUANAJUATO	10	MARIA LUISA CORTES VARGAS		M	JESSICA ROCIO SANCHEZ MARTINEZ	M
GUANAJUATO	11	JUAN VICTOR MANUEL TRUJILLO LOPEZ	MAESTRO VICTOR TRUJILLO	H	ROGELIO GOMEZ GOMEZ	H
GUANAJUATO	12	OSCAR FRANCISCO CUAPIO LOPEZ	PACO	H	JOSE GUADALUPE SANCHEZ	H

			CUAPIO		GRANADOS	
GUANAJUATO	13	ERIKA DAYANARA ANGEL BERMUDEZ		M	LIZBETH CITLALI MORALES TORREBLANCA	M
GUANAJUATO	14	MARLENE TRUJILLO PEREZ		M	YERALDI ADANARI ARREDONDO GARCIA	M
GUANAJUATO	15	CRISTIAN MANUEL RAMIREZ ROMERO		H	XAVIER GARCIA CALDERON	H
JALISCO	1	DOLORES EDITH SIERRA ROMERO	LOLITA SIERRA	M	MARIA DEL SOCORRO JIMENEZ OROZCO	M
JALISCO	2	JOSE PULIDO DIAZ		H	HUMBERTO PACHECO VELAZQUEZ	H
JALISCO	3	NAUL ESTEBAN DOMINGUEZ GUERRA		H	JOSE LUIS VAZQUEZ CASTELLANOS	H
JALISCO	4	MARIANA RIVERA GONZALEZ		M	VALERIA DAYANNA RODRIGUEZ LARRAÑAGA	M
JALISCO	5	LAURA ADANELY CARO ROMERO		M	JUANA MARIA MONTIEL SAINZ	M
JALISCO	6	VIRIDIANA GUADALUPE GONZALEZ GUTIERREZ		M	ELSA ALEJANDRA GOMEZ GUTIERREZ	M
JALISCO	7	JULIO CESAR IBARRA MENDOZA		H	J ISABEL TENORIO VELAZQUEZ	H
JALISCO	8	ALFONSO PONCE VARELA		H	RODRIGO ALONSO RAMOS DAVID	H
JALISCO	9	MARTHA ALICIA MENDOZA MELENDREZ		M	GLORIA ABIGAYL DELGADILLO HERRERA	M
JALISCO	10	KARLA AMELIA DE LA VEGA PEREZ		M	MIRIAM GUADALUPE GARCIA CASTAÑEDA	M
JALISCO	11	ELENA BERENICE CASTILLO SANTILLAN		M	MARIA GUADALUPE RAMOS PEÑA	M
JALISCO	12	ALIS LIZETTE ALANIS CERVANTES		M	MARIA DEL ROSARIO MACHAIN LOERA	M
JALISCO	13	FRANCISCO JAVIER RINCON FARIAS		H	CESAR AUGUSTO MUÑOZ TENORIO	H
JALISCO	14	ELIGIO BARAJAS VALENCIA		H	MARIO HUMBERTO FERNANDEZ JIMENEZ	H
JALISCO	15	ALICIA ESCOTO SIERRA		M	NOHEMI ANAYA SANDOVAL	M
JALISCO	16	OFELIA BARAJAS PALOMAR		M	EVADNE PAOLA ESPINOSA ARJONA	M
JALISCO	17	DANIEL RAMIREZ HERNANDEZ		H	RAMON RENTERIA MACIAS	H
JALISCO	18	JOSE ALEJANDRO JIMENEZ MONTES		H	ADRIAN VALENTIN GOMEZ LOPEZ	H
JALISCO	19	NORMA PATRICIA SERRATOS SANCHEZ		M	ALMA VERONICA VELASCO VAZQUEZ	M
JALISCO	20	LUIS FERNANDO QUINTERO DAMIAN		H	VICTOR MANUEL AGUIRRE AVIÑA	H
MICHOACAN	1	FLORENTINO PINEDA RAMIREZ		H	CARLOS CALDERON BANDERAS	H
MICHOACAN	2	ROCIO GUEVARA LOPEZ		M	VANESSA LUCERO LAZARO ONOFRE	M
MICHOACAN	3	SARAI REYES BLANCO		M	YUVITZY REBOLLAR RIVERA	M
MICHOACAN	4	EZAID ALEJANDRO RAMIREZ CARMONA		H	JOSE ALBERTO SANCHEZ ARROYO	H
MICHOACAN	5	MARIA HERRERA BONILLA		M	KARLA ERNESTINA CEJA OLIVARES	M
MICHOACAN	6	ENRIQUE LOPEZ ARAU		H	ERIK MARTINEZ ROJAS	H
MICHOACAN	7	MARIA ALBA CORNEJO GARCIA		M	BLANCA ESTELA CASTRO FRIAS	M
MICHOACAN	8	JUAN ERNESTO ALMARAZ GONZALEZ		H	EFRAIN GILMAR LARA MOLINA	H
MICHOACAN	9	EDGAR ALAN BARRERA ANDERS		H	CARLOS ALBERTO MIRANDA MORA	H
MICHOACAN	10	CLAUDIA PATRICIA GALINDO ALONSO		M	SULEMA YARITH FIGUEROA DIAZ	M
MICHOACAN	11	ALEJANDRO ALCARAZ DELGADO		H	EDUARDO CASTILLO CASTORENA	H
MICHOACAN	12	MA. TERESA CONTRERAS CARDENAS		M	GRECIA NAVARRO CEJA	M
NAYARIT	1	LUIS RICARDO SANCHEZ MARTIR		H	MATEO GONZALEZ LEAL	H
NAYARIT	2	MICHELLE ALEXANDER ESPINOSA SALAZAR		H	LUIS ALONSO GUZMAN RAMIREZ	H
NAYARIT	3	MARIA DEL SOCORRO VIDRIO GONZALEZ		M	ELIA VILLA JACOBO	M
NUEVO LEON	1	ABEL GARCIA MENDOZA		H	RAMON ALANIS CARREON	H
NUEVO LEON	2	VICTOR MANUEL OLIVA RODRIGUEZ		H	MAURO HERNANDEZ ORTEGA	H

NUEVO LEON	3	IRMA FLORES GONZALEZ		M	ADA MARISOL RIOS DE LEON	M
NUEVO LEON	4	ALBERTO DAVID MORENO CALTONTZIN	ALBERTO QUITO MORENO	H	CARLOS ALBERTO ZAMUDIO SEPULVEDA	H
NUEVO LEON	5	JOSE LUIS HUERTA ALATORRE		H	JESUS EMILIO MORENO BUGARIN	H
NUEVO LEON	6	YOLANDA MUÑOZ LEAL		M	ANAHI ADAME TORRES	M
NUEVO LEON	7	MARIA DOLORES LEAL CANTU		M	VERONICA ANTONIO RODRIGUEZ	M
NUEVO LEON	8	DAISY BERENICE ESPARZA NAVA		M	ELDA VAZQUEZ GRIMALDO	M
NUEVO LEON	9	PEDRO CABALLERO HERNANDEZ		H	JOSE ANTONIO SALDAÑA LUMBRERAS	H
NUEVO LEON	10	MARIA CANDELARIA SALINAS CANTU		M	LILIANA LISSET PUENTE SALINAS	M
NUEVO LEON	11	MA. ERENDIRA SUAREZ DUEÑAS		M	MA. DEL CARMEN REYNA MARTINEZ	M
NUEVO LEON	12	JOSE GERARDO BETANCOURT GARCIA		H	LEONEL EUTIMIO PERALES GARZA	H
PUEBLA	1	CINDY VERENNICE RUIZ RODRIGUEZ		M	YESIKA VARGAS LOPEZ	M
PUEBLA	2	CAROLINA BARRIOS HERNANDEZ		M	YAMURI MAZA AGUILAR	M
PUEBLA	3	ROBERTO VEGA HERRERA		H	SAUL VIVEROS VALERA	H
PUEBLA	4	ERIK GONZALEZ JUAREZ		H	RAUL HERNANDEZ GARCIA	H
PUEBLA	5	MARIA DE LOS ANGELES DE ANGEL RAMIREZ		M	YESSICA ALANIS VAZQUEZ	M
PUEBLA	6	GLORIA GUADALUPE AVALOS GALVEZ		M	GLORIA YOSELIN AVILA BRAVO	M
PUEBLA	7	MARCO ANTONIO ORTIZ JACOME		H	EMMANUEL ALVAREZ FLORES	H
PUEBLA	8	FRED RAFAEL HERRERA VAZQUEZ		H	BERTIN RODRIGUEZ GARCILAZO	H
PUEBLA	9	ALDO FABIAN NAVARRETE AREIZAGA		H	DAGOBERTO MUÑOZ GOMEZ	H
PUEBLA	10	GEMMA GRACIAN ATLATENCO		M	ARIZHANDY HERRERA RIOS	M
PUEBLA	11	JOSE CAZARES PEREZ		H	VICTOR MANUEL JOAQUIN ALANIS BALLESTEROS	H
PUEBLA	12	MARCO ISRAEL ZAMBRANO PEREZ		H	ADOLFO ROJAS ROSALES	H
PUEBLA	13	NORMA SELIDETH ALCALA BAEZ		M	ELIZABETH GARCÍA GARCÉS	M
PUEBLA	14	ERENDIRA MENDOZA CAMPOS		M	GEORGINA AGUILAR CARIÑO	M
PUEBLA	15	MA DE LOURDES GARRIDO VAZQUEZ		M	GUDELIA LOPEZ RAMIREZ	M
QUERETARO	1	JOSE IGNACIO ALBERTO RUBIO CHAVEZ	NACHO RUBIO	H	EMILIANO MORALES HUERTA	H
QUERETARO	2	SANTA MARLEN VILLEDA GARCIA		M	MELISSA ARYANNEE HERRERA MEZA	M
QUERETARO	3	FRANCISCO JAVIER DE LA TORRE DELGADO		H	JORGE ADRIAN VARGAS ARCOS	H
QUERETARO	4	SHEILA GUADALUPE VILLARREAL CAMPUZANO		M	MARIELA JOCELYN SALAZAR LICEA	M
QUERETARO	5	J. JESUS GUEVARA SANDOVAL		H	DIEGO RICARDO REYES MENA	H
TABASCO	1	JOAQUIN RODRIGUEZ PEREZ		H	PEDRO FRANCISCO CRUZ MARTINEZ	H
TABASCO	2	MARCO ANTONIO LOPEZ PERALTA		H	GRAUDENCIO LOPEZ INTERIANO	H
TABASCO	3	VLADIMIR ABISAI SANCHEZ RENDON		H	RENAN CORDOVA CARRILLO	H
TABASCO	4	XIMENA SALAZAR GARCIA		M	BETTY NOGUEIRAS BUENO	M
TABASCO	5	ALONSO SANCHEZ ALVAREZ		H	OSCAR CORDOVA BERNARDO	H
TABASCO	6	LOURDES DEL CARMEN RAMOS PATIÑO		M	BLANCA LUZ MOLINA SALGADO	M
TAMAULIPAS	1	MARTHA PATRICIA GARCIA LOPEZ		M	ILSE JACQUELINE SEGURA ORTEGA	M
TAMAULIPAS	2	EFRAIN GUADALUPE DOMINGUEZ MATA		H	RUSBY BALLATO ARENAS	H
TAMAULIPAS	3	ARIANA RUBI ALVAREZ LIMAS		M	MA. GUADALUPE PEÑA CORTEZ	M
TAMAULIPAS	4	ULISES RUIZ PEREZ		H	JUAN LUIS TREVIÑO TREVIÑO	H
TAMAULIPAS	6	NARCISO BARRIENTOS TORRES	PROFE NARCISO	H	JESUS IVAN CARDOSO VALDEZ	H

TAMAULIPAS	7	GEORGINA CATALINA BARRON BATEMAN	KATHY BARRON	M	ERICKA GUADALUPE PEÑA HERNANDEZ	M
TAMAULIPAS	8	REYNA ADRIANA BERNAL LEAL	REYNA BERNAL	M	MARIA BIBIANA HERRERA HERNANDEZ	M
TAMAULIPAS	9	NEREIDA VASQUEZ OYERVIDES		M	MARIA ELENA VILLARREAL CORTEZ	M
VERACRUZ	1	SUSANA MERAZ RODRIGUEZ		M	ANDREA PATRICIA HERNANDEZ VALDEZ	M
VERACRUZ	2	ANA GRACIELA PEREZ CRUZ		M	MARIA DEL ROSARIO RAMIRO SOTO	M
VERACRUZ	3	YAHAPS VLADIMIR PEREZ NUÑEZ		H	CARLOS SALDAÑA BAUTISTA	H
VERACRUZ	4	ATALIA NATHALY CASTRO GODINEZ		M	XIMENA LOPEZ CORTES	M
VERACRUZ	5	CARLOS ALBERTO PEREZ CARDENAS		H	LUIS EDUARDO MENDEZ CASTRO	H
VERACRUZ	6	VICTOR MATIAS HERNANDEZ ANDRADE		H	FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ AGUILAR	H
VERACRUZ	7	AMPARO PÉREZ VALENZUELA		M	SANDRA LARA RAMÍREZ	M
VERACRUZ	8	ALEJANDRO LALOTH BERBER		H	LUIS FIDEL JIMENEZ LOPEZ	H
VERACRUZ	9	ROLANDO TENORIO TORRES		H	FERNANDO SANCHEZ SANCHEZ	H
VERACRUZ	10	MARIA DEL CARMEN RIZO RUIZ		M	KARINA LUISA MARTINEZ HUESCA	M
VERACRUZ	11	SEBASTIAN REYES ARELLANO		H	MOISES ZARCO LACUNZA	H
VERACRUZ	12	ARLETH RAMIREZ MEDINA		M	BIBIAN SILVA BASULTO	M
VERACRUZ	13	MARIA MAGDALENA HERNANDEZ LOPEZ		M	MARIA DEL PILAR SALAS SALOMON	M
VERACRUZ	14	PERLA ELISA GUTIERREZ ARMENDARIZ		M	ROSALBA DOMINGUEZ RODRIGUEZ	M
VERACRUZ	15	MARLENE ESCAMILLA ESPEJO		M	GLORIA DOLORES IBAÑEZ AVENDAÑO	M
VERACRUZ	16	BENIGNO JULIAN RAMOS HERNANDEZ		H	UZIEL HERNANDEZ PIMENTEL	H
VERACRUZ	17	RUTH ABURTO MONTALVO		M	YOLANDA SANCHEZ NICANOR	M
VERACRUZ	18	LEANDRO LASTRE CRUZ		H	JUAN FERIA LECHUGA	H
VERACRUZ	19	ADOLFO RUIZ GARCIA		H	JOSE NICODEMUS RODRIGUEZ SANTILLAN	H
VERACRUZ	20	LAZARO RODRIGUEZ PEREZ		H	HENRY DELGADO DIAZ	H

MORENA

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
HIDALGO	1	FORTUNATO RIVERA CASTILLO		H	GELACIO VELAZQUEZ HERNANDEZ	H
HIDALGO	2	CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA		H	GUSTAVO CALLEJAS ROMERO	H
HIDALGO	3	SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA		M	CARINA LOPEZ AYALA	M
HIDALGO	4	MARIA ISABEL ALFARO MORALES		M	ANA KAREN SANCHEZ MARTINEZ	M
HIDALGO	5	JULIO CESAR ANGELES MENDOZA		H	LUIS EDUARDO DURAN GARCIA	H
HIDALGO	6	LIDIA GARCIA ANAYA		M	MARIA DE LA LUZ RUBIO GONZALEZ	M
HIDALGO	7	JANNET TELLEZ INFANTE		M	FLORA CERVANTES REYES	M
NAYARIT	3	MIRTHA ILIANA VILLALVAZO AMAYA		M	ANABEL MARGARITA GUERRERO BENITEZ	M

ENCUENTRO SOCIAL

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
HIDALGO	1	JESUS PEREZ RAMIREZ		H	SAID VARGAS CASTELAN	H
HIDALGO	2	JAVIER ANGELES RAYGADAS		H	FREDDY VENTURA BRITO	H
HIDALGO	3	SHARON MADELEINE MONTIEL SANCHEZ		M	CAROLINA MEDINA LOPEZ	M
HIDALGO	4	ALEJANDRO AHUED SARQUIS		H	JOSE LUIS ISLAS MENDOZA	H
HIDALGO	5	SILVIA LUCINA GOMEZ FLORA		M	CLAUDIA MENDOZA CONTRERAS	M
HIDALGO	6	JESUS TELLEZ ASIAIN		H	EDUARDO LOPEZ SANCHEZ	H
HIDALGO	7	KARINA MELANY AMBRIZ ANGELES		M	LAILA VIRIDIANA HERNANDEZ CORTES	M
NAYARIT	3	ANALINE ELIZABETH HUIZAR PEREZ		M	SONIA PATRICIA LOPEZ	M

COALICIÓN POR MÉXICO AL FRENTE

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
AGUASCALIENTES	1	FRANCISCO JAVIER LUEVANO NUÑEZ		H	GUSTAVO ARMENDARIZ VIRAMONTES	H
AGUASCALIENTES	2	LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO		H	JOSE ROBERTO DOMINGUEZ LARA	H
AGUASCALIENTES	3	MARTHA ELISA GONZALEZ ESTRADA		M	CLAUDIA PATRICIA TORRES LOPEZ	M
BAJA CALIFORNIA	1	DAVID DE LA ROSA ANAYA		H	RAMON ADRIAN MARIN COTA	H
BAJA CALIFORNIA	2	MONICA BEDOYA SERNA		M	ROSA MARIA GERALDO GARCIA	M
BAJA CALIFORNIA	3	JACINTO SANCHEZ CARO		H	JUAN CARLOS ROSAS ROJAS	H
BAJA CALIFORNIA	4	RICARDO MAGAÑA MOSQUEDA		H	RAFAEL LABORIN VILLASEÑOR	H
BAJA CALIFORNIA	5	ROSALBA LOPEZ REGALADO		M	MARIA DE LA LUZ JIMENEZ MAYORGA	M
BAJA CALIFORNIA	6	ADRIANA GUADALUPE SANCHEZ MARTINEZ		M	YADIRA ANAYA GONZALEZ	M
BAJA CALIFORNIA	7	JUAN RAMON LOPEZ NARANJO		H	LUIS RICARDO MARTINEZ CABRALES	H
BAJA CALIFORNIA	8	DAVID SAÚL GUAKIL		H	CARLOS CONTRERAS MARTINEZ	H
BAJA CALIFORNIA SUR	1	VENUSTIANO PEREZ SANCHEZ		H	ISAAC MAGALLANES JORDAN	H
BAJA CALIFORNIA SUR	2	EDA MARIA PALACIOS MARQUEZ		M	LILIANA DEL CARMEN NUÑEZ COSIO	M
CAMPECHE	1	MANUEL HUMBERTO SANTOS CUITUNY		H	LUIS FERNANDO PEREYRA TORRES	H
CAMPECHE	2	ILEANA JANNETE HERRERA PEREZ		M	VICTORIA ALVAREZ CASANOVA	M
CHIAPAS	1	JUAN GABRIEL ROBLES BALLINAS		H	MIGUEL GUZMAN MONTEJO	H
CHIAPAS	2	MANUELA GOMEZ HERNANDEZ		M	FRANCELIA NANGUELU GOMEZ	M
CHIAPAS	3	JUAN JOSE DIAZ SOLORZANO		H	JOSE BALDOVINOS SANCHEZ	H
CHIAPAS	4	JUAN JOSE RODRIGUEZ PRATS		H	MARCO ANTONIO BARBA ARROCHA	H
CHIAPAS	5	JULIO ERASTO ROJAS ALABAT		H	AUSTREBERT ENRIQUE SANCHEZ GARCIA	H
CHIAPAS	6	NEREYDA SALDAÑA GALLEGOS		M	KARINA VELAZQUEZ SOTO	M
CHIAPAS	7	MARGOT DE LOS SANTOS LARA		M	JUANA LOPEZ OVANDO	M
CHIAPAS	8	DANIEL SANCHEZ MARTINEZ		H	LUIS ANTONIO FLORES VILLATORO	H
CHIAPAS	9	CLAUDIA DE LOS ANGELES TRUJILLO RINCON		M	LORENA MAZA LEON	M
CHIAPAS	10	MIREILLE OCHOA AGUILAR		M	SELENE TANIA LOPEZ COSS	M
CHIAPAS	11	MYRIAM CECILIA SANCHEZ BARRON		M	MARIA TERESA ESPINOZA CRISTIANI	M
CHIAPAS	12	MONICA DEL CARMEN ESCOBAR GONZALEZ		M	VICTORIA EUGENIA POLA ARANDA	M
CHIAPAS	13	MARITOÑA CALDERON MERIDA		M	ANA LILIA TOLEDO ARGUELLO	M
CHIHUAHUA	1	CARLOS FERNANDO ANGULO PARRA		H	JOSE MARIO SANCHEZ SOLEDAD	H
CHIHUAHUA	2	LUIS JAVIER MENDOZA VALDEZ		H	GUSTAVO ALBIZTEGUI RODRIGUEZ	H
CHIHUAHUA	3	LUCERO NIETO ROMERO		M	BERTHA ALICIA ALDERETE SOLANO	M
CHIHUAHUA	4	DANIELA SORAYA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ		M	MARTHA AMAYA CARRILLO	M
CHIHUAHUA	5	MARIO MATA CARRASCO		H	LUIS CARLOS GONZALEZ NUÑEZ	H
CHIHUAHUA	6	MIGUEL ALONSO RIGGS BAEZA		H	JAIME RICARDO FERNANDEZ HORCASITAS	H
CHIHUAHUA	7	RAFAEL FRANCISCO JAIME NUÑEZ		H	ALFONSO GONZALEZ ALMUINA	H
CHIHUAHUA	8	ALAN JESUS FALOMIR SAENZ	EL CABRITO	H	EDUARDO HUMBERTO GAMEROS GARDEA	H
CHIHUAHUA	9	MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ VALDEZ		M	SINAI DEL ROCIO SANCHEZ HUERTA	M
CIUDAD DE	1	LAURA SANDRA MORALES RUIZ		M	MARIA ELENA TORRES FLORES	M

MEXICO						
CIUDAD DE MEXICO	2	RICARDO DAVID CHÁVEZ RÍOS		H	VICTOR HUGO MARTIN SANCHEZ	H
CIUDAD DE MEXICO	3	FERNANDO CUELLAR REYES		H	OMAR MARIEL TRIPP REYNA	H
CIUDAD DE MEXICO	4	FERNANDO BELAUNZARAN MENDEZ		H	MARCELINO CASTAÑEDA NAVARRETE	H
CIUDAD DE MEXICO	5	LOURDES VALDEZ CUEVAS	LULU VALDEZ	M	ELIZABETH MARIN ROLDAN	M
CIUDAD DE MEXICO	6	ERNESTO SANCHEZ RODRIGUEZ		H	JESUS ALAMILLA MENDOZA	H
CIUDAD DE MEXICO	7	RICARDO JANECARLO LOZANO REYNOSO		H	ANTONIO DOMINGUEZ LOZANO	H
CIUDAD DE MEXICO	8	ESTHER MARTHA CHAVARRIA		M	BRENDA YAZMIN CRUZ PEREZ	M
CIUDAD DE MEXICO	9	ALEJANDRO LOPEZ VILLANUEVA		H	SAUL RODRIGUEZ CABELLO	H
CIUDAD DE MEXICO	10	MARIANA GOMEZ DEL CAMPO GURZA		M	JUANA CONCEPCION CUSI SOLANA	M
CIUDAD DE MEXICO	11	ELENA EDITH SEGURA TREJO		M	ARACELI MORENO RIVERA	M
CIUDAD DE MEXICO	12	DALIA ITZEL BRAVO MARTINEZ		M	ROCIO ISABEL TOLEDO BECERRIL	M
CIUDAD DE MEXICO	13	DAVID RICARDO NAVA MARTINEZ		H	HUGO FERNANDO AYALA GUERRERO	H
CIUDAD DE MEXICO	14	HECTOR HUGO HERNANDEZ RODRIGUEZ	NARANJA	H	RUTILLO SANCHEZ GONZALEZ	H
CIUDAD DE MEXICO	15	LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO		H	VICTOR MANUEL MENDOZA ACEVEDO	H
CIUDAD DE MEXICO	16	POLIMNIA ROMANA SIERRA BARCENA		M	LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES	M
CIUDAD DE MEXICO	17	LESLIE STAINES FORMOSO		M	ANA LUISA FLORES CORONA	M
CIUDAD DE MEXICO	18	REBECA PERALTA LEON		M	ROGELIA PEREZ DE TEJEDA JAIME	M
CIUDAD DE MEXICO	19	ABRIL YANNETTE TRUJILLO VAZQUEZ		M	FRANCISCA QUINTANA RAMIREZ	M
CIUDAD DE MEXICO	20	PENELOPE CAMPOS GONZALEZ		M	FEDELINA DIAZ ESTRADA	M
CIUDAD DE MEXICO	21	OSCAR MEZA AGUILAR		H	GUSTAVO MUNDO CASTILLO	H
CIUDAD DE MEXICO	22	NURY DELIA RUIZ OVANDO		M	MARTINA LUNA SANCHEZ	M
CIUDAD DE MEXICO	23	CARLOS IVAN GUEVARA ROMERO		H	LUIS ERNESTO SERNA CHAVEZ	H
CIUDAD DE MEXICO	24	WENDY GONZALEZ URRUTIA		M	LINDA CRISTAL MENDOZA FLORES	M
COAHUILA	1	EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA		H	SERGIO BORJA CASTILLO	H
COAHUILA	2	MARTHA MARCELA MARCOS WONG		M	LUZ MARIA ZAMORA HERNANDEZ	M
COAHUILA	3	SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN		M	BLANCA PATRICIA GARZA LARRALDE	M
COAHUILA	4	ISIDRO LÓPEZ VILLARREAL		H	LUIS ALBERTO TORRES ARSUAGA	H
COAHUILA	5	LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ		H	ULISES GUADALUPE HERNÁNDEZ TORRES	H
COAHUILA	6	GABRIELA CASALE GUERRA		M	COVADONGA LORENA DEL MORAL ROSSETE	M
COAHUILA	7	MARIO ALBERTO GONZALEZ AGUILERA		H	FERMIN LEON ESTEVE	H
COLIMA	1	MARTHA MARIA ZEPEDA DEL TORO	MARTHA ZEPEDA	M	TERESA ADELA CHAVIRA CHACON	M
COLIMA	2	CICERON ALEJANDRO MANCILLA GONZALEZ		H	ROGELIO DELGADO FURET	H

DURANGO	1	ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ		M	MARINA MEDRANO AVILA	M
DURANGO	2	AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA		H	ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	H
DURANGO	3	JESUS EDMUNDO RAVELO DUARTE		H	ILDEFONSO ALEMAN MORENO	H
DURANGO	4	JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO		H	ROGELIO ALONSO VIZCARRA	H
GUANAJUATO	1	ARIEL RODRIGUEZ VAZQUEZ		H	PEDRO ARREDONDO MUÑOZ	H
GUANAJUATO	2	RICARDO VILLARREAL GARCIA		H	OSVALDO GARCIA ARTEAGA	H
GUANAJUATO	3	MA DE LOS ANGELES AYALA DIAZ		M	BLANCA MARCIA CHACON HERNANDEZ	M
GUANAJUATO	4	JUAN CARLOS ROMERO HICKS		H	JOSE RICARDO NARVAEZ MARTINEZ	H
GUANAJUATO	5	ECTOR JAIME RAMIREZ BARBA		H	ISMAEL SANCHEZ HERNANDEZ	H
GUANAJUATO	6	MA DEL PILAR ORTEGA MARTINEZ	PILAR ORTEGA	M	ADRIANA ALEJANDRA DEL RIO HINOJOSA	M
GUANAJUATO	7	KAREN MICHEL GONZALEZ MARQUEZ	MICHEL GONZALEZ MARQUEZ	M	LUCIA MENDEZ NAVARRO	M
GUANAJUATO	8	JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS		H	CESAR RAYMUNDO GOMEZ GARCIA	H
GUANAJUATO	9	JANET MELANIE MURILLO CHAVEZ		M	SUSANA BERMUDEZ CANO	M
GUANAJUATO	10	LILIA VILLAFUERTE ZAVALA		M	ADRIANA BUSTOS RODRIGUEZ	M
GUANAJUATO	11	JORGE ARTURO ESPADAS GALVÁN	JORGE ESPADAS	H	MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ARELLANO	H
GUANAJUATO	12	SARAI NUÑEZ CERON		M	MARIA EUGENIA MOSQUEDA NIETO	M
GUANAJUATO	13	EMMANUEL REYES CARMONA		H	RAMIRO ZARAGOZA RAMIREZ	H
GUANAJUATO	14	MA EUGENIA LETICIA ESPINOSA RIVAS	MARU ESPINOSA	M	GUADALUPE MONSERRAT MENDOZA CANO	M
GUANAJUATO	15	SERGIO FERNANDO ASCENCIO BARBA	SERGIO ASCENCIO BARBA	H	RICARDO ANDRES HERREJON CATALA	H
GUERRERO	1	AZUCENA SALAZAR PINEDA		M	SILVIA ISABEL BARRERA SALGADO	M
GUERRERO	2	YESENIA GALARZA CASTRO	YESI GALARZA	M	MINERVA VALENTIN NAVA	M
GUERRERO	3	MERCED BALDOVINO DIEGO		H	ABELARDO FIERRO ABARCA	H
GUERRERO	4	RICARDO MEJIA BERDEJA	BERDEJA	H	ARMANDO ROGELIO TAPIA MORENO	H
GUERRERO	5	NINEL SALAZAR BAZAN		M	MIRNA AYALA ACEVEDO	M
GUERRERO	6	RAYMUNDO GARCIA GUTIERREZ		H	FEDERICO CANTU GUZMAN	H
GUERRERO	7	IRMA LILIA GARZON BERNAL		M	FLOR ALICIA CALVO REYNA	M
GUERRERO	8	OCIEL HUGAR GARCIA TRUJILLO		H	OSCAR YOVANY NAVA JACINTO	H
GUERRERO	9	NAPOLEON ASTUDILLO MARTINEZ		H	JAIME ELPIDIO ASTUDILLO MARTINEZ	H
HIDALGO	1	MARLEN MEDINA FERNANDEZ		M	RAQUEL VAZQUEZ ZAPATA	M
HIDALGO	2	MARGARITA RAMOS VILLEDA		M	MA ROSALINA DE LA CRUZ SAMANIEGO	M
HIDALGO	3	MARIA DE LOURDES GARCIA MARTINEZ		M	ANA BRISA RAMOS RAMIREZ	M
HIDALGO	4	ITZEL YARITH LOPEZ RUIZ		M	ALEJANDRA TREJO VALDEZ	M
HIDALGO	5	GLORIA ROMERO LEON		M	NADIA CONTRERAS HERNANDEZ	M
HIDALGO	6	LORENZO DANIEL LUDLOW KURI		H	FERNANDO PEREZ CERON	H
HIDALGO	7	ERIKA VANESSA ALEMON HERNANDEZ		M	MARLEEN ALEJANDRA MONTAÑO JAUREZ	M
JALISCO	1	EDUARDO RON RAMOS		H	LUIS ENRIQUE VARGAS DIAZ	H
JALISCO	2	MARTHA ESTELA ROMO CUELLAR		M	MARIA DEL REFUGIO OROS REYES	M
JALISCO	3	GUADALUPE ROMO ROMO		H	MARCO ANTONIO ISAAC GONZALEZ	H

JALISCO	4	MARIO ALBERTO RODRIGUEZ CARRILLO		H	SALVADOR GARCIA ARENAS	H
JALISCO	5	RAMON DEMETRIO GUERRERO MARTINEZ	EL MOCHILAS	H	ROSALIO VILLASEÑOR ALVAREZ	H
JALISCO	6	FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNANDEZ		M	ELSA NOEMI MAYORGA OCHOA	M
JALISCO	7	JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR	VILLAREAL	H	JOSE CARLOS MARROQUIN GOMEZ	H
JALISCO	8	ABRIL ALCALA PADILLA		M	SUSANA PRISCILA ALVAREZ HERNANDEZ	M
JALISCO	9	CARMEN JULIA PRUDENCIO GONZALEZ		M	IRENE GARCIA MARTINEZ	M
JALISCO	10	GERALDINA ISABEL HERRERA VEGA	GERYSS	M	PAZ REBECA PADILLA JIMENEZ	M
JALISCO	11	KEHILA ABIGAIL KU ESCALANTE		M	IRMA SANCHEZ MANZO	M
JALISCO	12	ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ		M	MARIA ASENCION ALVAREZ SOLIS	M
JALISCO	13	LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZALEZ		M	VIOLETA MARIANA PARRA GARCIA	M
JALISCO	14	JUAN FRANCISCO RAMIREZ SALCIDO		H	HUMBERTO RAMON JARERO CORNEJO	H
JALISCO	15	ABSALON GARCÍA OCHOA		H	FRANCISCO PERALES JACOBO	H
JALISCO	16	MARISOL ACEVEDO ORTEGA		M	MARIA GUADALUPE CASTAÑEDA GUTIERREZ	M
JALISCO	17	JUAN MARTIN ESPINOZA CARDENAS		H	SANTIAGO LEDEZMA OROZCO	H
JALISCO	18	MONICA ALMEIDA LOPEZ		M	LILIANA YASMIN GUTIERREZ HERNANDEZ	M
JALISCO	19	ALBERTO ESQUER GUTIERREZ	BETO	H	HIGINIO DEL TORO PEREZ	H
JALISCO	20	ANA PRISCILA GONZALEZ GARCIA		M	MARIA PETRITA DEL CARMEN OLIVARES OROZCO	M
MEXICO	1	JOSE ANTONIO MEDINA VEGA		H	ERICK JAIR MIRANDA HERNANDEZ	H
MEXICO	2	EDGAR ADRIAN HERNANDEZ MARQUEZ		H	JOSE ALFREDO DE LA VEGA CABAÑAS	H
MEXICO	3	DULCE POLETT BASTIDA MORALES		M	ANA CRISTINA PEREZ MONROY	M
MEXICO	4	GUADALUPE JASMIN ROJAS JASSO		M	GABRIELA RAMIREZ PEREZ	M
MEXICO	5	NORMA GUADALUPE ESPINOSA MORA		M	BENITA ALEJANDRA MEJIA FLORES	M
MEXICO	6	NORA VERONICA OROZCO CHAVEZ		M	NORMA LUZ LOJERO VALENCIA	M
MEXICO	7	MARÍA JUANA ROJAS COATE		M	CLAUDIA AYALA FLORES	M
MEXICO	8	JOSE JUAN BARRIENTOS MAYA		H	FERNANDO RODRÍGUEZ VEGA	H
MEXICO	9	SARA SALINAS REYES		M	MIRIAM AVILA RIOS	M
MEXICO	10	JUAN MEDINA HERNANDEZ		H	JUAN CARLOS RODRIGUEZ TORO	H
MEXICO	11	J. PAZ GERARDO SANDOVAL RODRIGUEZ		H	ALEJANDRO PANTOJA CASTRO	H
MEXICO	12	ROCIO GUZMAN SUAREZ		M	ALMA ROSA BELLO GARCIA	M
MEXICO	13	YATXIL AMELLALLI CABALLERO TELLEZ		M	BRENDA BERENICE OSORIO MENDOZA	M
MEXICO	14	NELYDA MOCÍÑOS JIMENEZ		M	ALMA LEGORRETA JIMENEZ	M
MEXICO	15	LUIS ALBERTO LUNA ESPINOZA		H	RANULFO JESUS ABREGO GONZALEZ	H
MEXICO	16	ROBERTO HERNANDEZ GOMEZ		H	JULIO ALONSO CHIMAL FLORES	H
MEXICO	17	CLAUDIA CASTELLO REBOLLAR		M	BEATRIZ OCHOA GUZMAN	M
MEXICO	18	CLAUDIA REYES MONTIEL		M	MARIA GISELA ALEJANDRA PARRA FLORES	M
MEXICO	19	ALDO BRUNO GUERRERO VAZQUEZ		H	REYMUNDO TELLO PEREZ HERNANDEZ	H
MEXICO	20	ELIZABETH CATALAN PADILLA		M	FIDELINA SANCHEZ SANCHEZ	M
MEXICO	21	MIRIAM CARRANZA TRINIDAD		M	SANTA ADELINA JULIANA MENA DE LA ROSA	M
MEXICO	22	JOSE LUIS DURAN REVELES		H	CARLOS RAMIREZ ROBLES	H
MEXICO	23	MIGUEL DE JESUS HERNANDEZ		H	ARTURO MARIN GAYTAN	H
MEXICO	24	RAYMUNDO GARZA VILCHIS		H	TADEO ERNESTO LOPEZ NILA	H
MEXICO	25	MARIA CANDELARIA GONZALEZ GALICIA		M	MA. DEL CARMEN MAGDALENA	M

					ELIZALDE DE LEON	
MEXICO	26	JAIME AMADO LOPEZ GOMEZ		H	ISMAEL GASCA ZAVALA	H
MEXICO	27	JOSE ANTONIO FLORES FERNANDEZ		H	JOSE MARIA ANZALDO LOPEZ	H
MEXICO	28	MA. GUADALUPE RAMIREZ MONROY	LUPITA RAMIREZ MONROY	M	ANGELICA ESTRADA GOMEZ	M
MEXICO	29	VENANCIO LUIS SANCHEZ JIMENEZ		H	FRANCISCO GOMEZ ALTAMIRANO	H
MEXICO	30	CINTHIA NAYELI GOMEZ HERNANDEZ		M	DIANA ELENA SALINAS PINEDA	M
MEXICO	31	JOSE MANUEL BALLESTEROS LOPEZ		H	JORGE JIMENEZ MARTINEZ	H
MEXICO	32	ARMANDO FLORES HEREDIA		H	JUAN CARLOS HERNANDEZ CRUZ	H
MEXICO	33	ALICIA AGUILA MENDEZ		M	TERESA FLORES HERNANDEZ	M
MEXICO	34	MARIA ELENA PREZA MARTINEZ		M	MARIA DEL CARMEN MARTINEZ ROMERO	M
MEXICO	35	ELVIA ISOJO VELASQUEZ		M	LILIANA AVILA ZAGAL	M
MEXICO	36	MARICARMEN GARCIA SANCHEZ		M	ANAYELI YENEDIT BENITEZ MEDEROS	M
MEXICO	37	ARACELI RUIZ MARTINEZ		M	JUANA DELIVIC SANTANA MELQUIADES	M
MEXICO	38	MARIA DEL CARMEN CRUZ PAREDES	MARICARMEN	M	MA TERESA MONDRAGON GONZALEZ	M
MEXICO	39	AGUSTIN CORONA RAMIREZ	DR. CORONA	H	JOSE JESUS BUENDIA ROMERO	H
MEXICO	40	RUTH SALINAS REYES		M	DANIELA POPOCA RIVERA	M
MEXICO	41	ELVIA VERONICA MAYORGA TRINIDAD		M	SILVIA BARRERA GARCES	M
MICHOACAN	1	ROSA MARIA HURTADO MARIN		M	ANA BELINDA HURTADO MARIN	M
MICHOACAN	2	MAURICIO PRIETO GOMEZ		H	FRANCISCO PICENO CAMACHO	H
MICHOACAN	3	ELIAS IBARRA TORRES		H	CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA	H
MICHOACAN	4	ARMANDO TEJEDA CID		H	J. JESUS MENDOZA TORRES	H
MICHOACAN	5	CARMEN ERENDIRA CASTELLANOS PALLARES		M	MARIA BUENA VENTURA AGUIRRE HERNANDEZ	M
MICHOACAN	6	JEOVANA MARIELA ALCANTAR BACA		M	JUANA PAZ RAMIREZ	M
MICHOACAN	7	VERONICA GARCIA REYES		M	KARLA SALCEDA PIMENTEL	M
MICHOACAN	8	MANUEL ANTUNEZ ALVAREZ	MEÑO ANTUNEZ	H	JUAN PABLO RUIZ RUIZ	H
MICHOACAN	9	VICTOR MANUEL MANRIQUEZ GONZALEZ		H	MIGUEL ANGEL PAREDES MELGOZA	H
MICHOACAN	10	MIGUEL ANGEL VILLEGAS SOTO		H	DANIEL OLMOS VEGA	H
MICHOACAN	11	JOSE GUADALUPE AGUILERA ROJAS		H	OMAR AGUIRRE OROZCO	H
MICHOACAN	12	RUTH NOHEMI ESPINOZA PEREZ	RUTH NOHEMI	M	MARIA ELENA LOPEZ LOZANO	M
NAYARIT	1	JOSE RODRIGO RAMIREZ MOJARRO		H	GABINO JIMENEZ HUERTA	H
NAYARIT	2	IVIDELIZA REYES HERNANDEZ		M	MARIA DE LOS ANGELES ARRIAGA CUEVAS	M
NAYARIT	3	HECTOR MIGUEL PANIAGUA SALAZAR	HECTOR PANIAGUA	H	LUIS VICENTE OCEGUEDA NAVARRO	H
OAXACA	1	LAURA ALICIA CASTELLANOS BARRERA		M	IRASEMA DEL CARMEN PACHECO VILLASEÑOR	M
OAXACA	2	ANAMIA MENDEZ ORTEGA		M	JULIETA REBOLLAR RAMIREZ	M
OAXACA	3	GLORIA NAXHIELY ESTRADA BAUTISTA		M	GUILLERMINA ROJAS CISNEROS	M
OAXACA	4	MARIA DE FATIMA GARCIA LEON		M	BETSABE SOSA RUIZ	M
OAXACA	5	VICTOR RAFAEL GONZALEZ MANRIQUEZ		H	ABIMAEOL OLIVERA PEREZ	H
OAXACA	6	JOSE ALEJANDRO LOPEZ SANCHEZ		H	ANICETO MARTINEZ SANTIAGO	H
OAXACA	7	AURELIA BENITEZ CASTILLEJOS		M	ANTONIA RAMIREZ LUIS	M
OAXACA	8	GABRIELA OLVERA MARCIAL		M	ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ	M
OAXACA	9	TOMAS BASALDU GUTIERREZ		H	ELIAS VELASCO VASQUEZ	H
OAXACA	10	JUAN MENDOZA REYES		H	LEONARDO DIAZ CRUZ	H
PUEBLA	1	ERIKA PATRICIA VALENCIA AVILA		M	JULIETA DEL CARMEN ROMERO MONROY	M
PUEBLA	2	MAIELLA MARTHA GABRIELA GOMEZ	MAIELLA	M	MARICELA GONZALEZ JUAREZ	M

		MALDONADO				
PUEBLA	3	GUADALUPE SOTO RAMIREZ		M	MARIA TERESA SANCHEZ NUÑEZ	M
PUEBLA	4	ROSALIO ZANATTA VIDAURRI		H	AGUSTIN OSORIO FLORES	H
PUEBLA	5	JOSE GAUDENCIO VICTOR LEON CASTAÑEDA		H	RAYMUNDO MARTINEZ MONTES	H
PUEBLA	6	MARIA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCIA		M	MARIA TERESA ELIAS ARELLANO	M
PUEBLA	7	MARIO ALBERTO RINCON GONZALEZ		H	JOSÉ LUIS CONTRERAS COETO	H
PUEBLA	8	FERNANDO MORALES MARTINEZ		H	EDUARDO BAROJAS HUERTA	H
PUEBLA	9	JORGE FOUAD AGUILAR CHEDRAUI		H	CLEMENTE GOMEZ MEDINA	H
PUEBLA	10	ANA CRISTINA RUIZ RANGEL		M	ELENA PARRA VERA	M
PUEBLA	11	JORGE ROBERTO RUIZ ESPARZA ORUÑA		H	HUMBERTO HIDALGO VARGAS	H
PUEBLA	12	ROXANA LUNA PORQUILLO		M	HAYDEE LUNA MARTINEZ	M
PUEBLA	13	NEFTALI SALVADOR ESCOBEDO ZOLETTO		H	ERNESTO CAMARILLO DIAZ	H
PUEBLA	14	MARIA DEL ROCIO AGUILAR NAVA		M	ARMINDA BRIONES MIER	M
PUEBLA	15	LORENA ABASCAL HERRERO		M	SANDRA KARINA ISITA ROJAS	M
QUERETARO	1	SONIA ROCHA ACOSTA		M	GRICELDA OTERO HERNANDEZ	M
QUERETARO	2	ESAU MAGALLANES ALONSO		H	ALFREDO SAHAGUN SANCHEZ	H
QUERETARO	3	ALEJANDRO CANO ALCALA		H	LUIS BERNARDO GONZALEZ ZEPEDA	H
QUERETARO	4	FELIPE FERNANDO MACIAS OLVERA		H	RAUL JAIME PEREZ	H
QUERETARO	5	ANA PAOLA LOPEZ BIRLAIN		M	GABRIELA CASTRO JASSO	M
QUINTANA ROO	1	MIGUEL RAMON MARTIN AZUETA		H	RUBEN TAPIA OROZCO	H
QUINTANA ROO	2	LUIS ALFONSO TORRES LLANES		H	FELIPE JESUS LOPEZ MENESES	H
QUINTANA ROO	3	KARLA YLIANA ROMERO GOMEZ		M	MARIA PAULA DURAN MEDINA	M
QUINTANA ROO	4	GABRIELA DEL PILAR LOPEZ PALLARES		M	HAYDE CRISTINA SALDAÑA MARTINEZ	M
SAN LUIS POTOSI	1	JUAN JOSE JOVER NAVARRO	CACHETES	H	JOSE DE JESUS CHIGO OLIVARES	H
SAN LUIS POTOSI	2	JOSE RICARDO GALLARDO CARDONA		H	RAUL IVAN LOPEZ GUZMAN	H
SAN LUIS POTOSI	3	JORGE LUIS DIAZ SALINAS		H	RAMON HERNANDEZ MENDEZ	H
SAN LUIS POTOSI	4	RAQUEL HURTADO BARRERA		M	MARIA HERMELINDA GONZALEZ MEDINA	M
SAN LUIS POTOSI	5	JOSEFINA SALAZAR BAEZ		M	ZAIRA RIVERA HERVERT	M
SAN LUIS POTOSI	6	MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO		M	LETICIA MARTINEZ GOMEZ	M
SAN LUIS POTOSI	7	MARCELINO RIVERA HERNANDEZ		H	JUAN MARCOS GARCIA HERNANDEZ	H
SINALOA	1	CARLOS EDUARDO FELTON GONZALEZ	CARLOS FELTON	H	MIGUEL ANGEL DIAZ JUAREZ	H
SINALOA	2	ZENEN AARON XOCHIHUA ENCISO	ZENEN XOCHIHUA ENCISO	H	LUIS ARMANDO ORDORICA CASTRO	H
SINALOA	3	ADOLFO ROJO MONTOYA		H	ONER GONZALO LAZCANO LOPEZ	H
SINALOA	4	GLORIA GONZALEZ BURBOA		M	LORENA LANDEROS ROSALES	M
SINALOA	5	LUIS JAVIER DE LA ROCHA ZAZUETA	LUIS DE LA ROCHA	H	FERNANDO MEDINA LEON	H
SINALOA	6	MA. DEL ROSARIO TORRES NORIEGA		M	DOLORES GUADALUPE RUBIO MORENO	M
SINALOA	7	JOSE VIDAL JIMENEZ RAMIREZ	VIDAL JIMENEZ	H	ED ALAN VALDEZ MEDINA	H
SONORA	1	LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA		H	JOSE JESUS AGUILAR VARELA	H
SONORA	2	ANGELICA MIRANDA MOLINA		M	ROCIO JULISA RASCON DOMINGUEZ	M
SONORA	3	JOSE CARLOS SERRATO CASTELL		H	ANGEL GUILLERMO GARCIA RAMIREZ	H
SONORA	4	JESUS SALDAÑA LOPEZ		H	SELDER GUADALUPE GRACIA TANORI	H
SONORA	5	RITA OLIVIA BURGOS VILLAESCUSA		M	MARIA FERNANDA CONTRERAS MERIDA	M
SONORA	6	VERONICA ISABEL MONTOYA URIARTE	VERO	M	ANA LUCIA PARRA VALLADARES	M
SONORA	7	RAUL AUGUSTO SILVA VELA		H	HELIODORO QUIÑONEZ CORRAL	H
TABASCO	1	YOLANDA ISABEL BOLON HERRADA		M	YENNI GABRIELA PEREZ MONSIVAIS	M

TABASCO	2	ALFREDO TORRES ZAMBRANO		H	ALIPIO ORTIZ PEREZ	H
TABASCO	3	ALIPIO OVANDO MAGAÑA		H	HOMERO YANES RUIZ	H
TABASCO	4	SOLANGE MARIA SOLER LANZ		M	MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ YEE	M
TABASCO	5	MARIA CANDELARIA JIMENEZ LEON		M	YESENIA DE JESUS RIVERA PEREZ	M
TABASCO	6	GUILLERMO TORRES LOPEZ	MEMO TORRES	H	CANDELARIO GARCIA TORRES	H
TAMAULIPAS	1	JOSE SALVADOR ROSAS QUINTANILLA		H	MANUEL CANALES BERMEA	H
TAMAULIPAS	2	JUANA ALICIA SANCHEZ JIMENEZ		M	DIANA REYNA MORENO	M
TAMAULIPAS	3	MA. DEL CARMEN PEREZ ROSAS		M	MAYBELLA LIZETH RAMIREZ SALDIVAR	M
TAMAULIPAS	4	VERONICA SALAZAR VASQUEZ		M	ENEDELIA QUEZADA MENDEZ	M
TAMAULIPAS	5	MARIO ALBERTO RAMOS TAMEZ	MARIO RAMOS	H	FRANCISCO DANIEL GONZALEZ TIRADO	H
TAMAULIPAS	6	VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS		H	ELOY MARTINEZ CARRIZALES	H
TAMAULIPAS	7	JESUS ZEFERINO LEE RODRIGUEZ		H	JOSE DE JESUS DANINI OBANDO	H
TAMAULIPAS	8	MA DEL ROSARIO GONZALEZ FLORES		M	CLAUDIA DEL SOL DE LA FUENTE	M
TAMAULIPAS	9	ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERAN		H	RICARDO ESTEBAN MORENO AGUILAR	H
TLAXCALA	1	HUMBERTO AGUSTIN MACIAS ROMERO		H	EFREN LOPEZ HERNANDEZ	H
TLAXCALA	2	LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ		M	SANDRA OYUKI LARIOS BAEZ	M
TLAXCALA	3	MARIA GUADALUPE SANCHEZ SANTIAGO		M	MARIANA SCARLETT OREA DIAZ	M
VERACRUZ	1	RICARDO GARCIA ESCALANTE		H	ALVARO SOTO MARTINEZ	H
VERACRUZ	2	JESUS GUZMAN AVILES		H	ARMANDO FERNANDEZ DE LA CRUZ	H
VERACRUZ	3	ARTURO ESQUITIN ORTIZ		H	RAUL MONROY HERNANDEZ	H
VERACRUZ	4	SERGIO GIL RULLAN		H	ANTONIO SECCHI PEREZ	H
VERACRUZ	5	GREGORIO GOMEZ MARTINEZ	GOYO GOMEZ	H	JOSE ULISES DAVILA AVILA	H
VERACRUZ	6	RODOLFO GUADALUPE QUIROZ MAR		H	MIGUEL ANGEL GARCIA RAMOS	H
VERACRUZ	7	EDUARDO SANCHEZ MACIAS		H	MISAEAL MARTINEZ SANCHEZ	H
VERACRUZ	8	NOREYA PORTILLA GUMECINDO		M	ANA KARINA PLATAS CORDOBA	M
VERACRUZ	9	ESTEBAN DE JESUS ACOSTA LAGUNES		H	JORGE VALENTE BONILLA MERINO	H
VERACRUZ	10	YOLANDA RENDON HERNANDEZ		M	EMMA YEIMI BENAVIDES MARTINEZ	M
VERACRUZ	11	RENATO TRONCO GOMEZ		H	MIGUEL ANGEL LENDECHI OCHOA	H
VERACRUZ	12	MARIANA DUNYASKA GARCIA ROJAS		M	ANA GABRIELA PANTOJA ANDRADE	M
VERACRUZ	13	TERESITA ZUCCOLOTTO FEITO		M	LIZBETH AMEYALI VALDIVIA PAZ	M
VERACRUZ	14	MARICELA URIBE ESQUIVEL		M	ERIKA DEL CARMEN REYES ESCOBAR	M
VERACRUZ	15	HUGO CHAHIN MALULY	HUGO CHAHIN	H	GUARINO CASTELAN CRIVELLI	H
VERACRUZ	16	MARIA SOL ARRONIZ DE LA HUERTA	MARISOL	M	DENISSE HERNANDEZ ALMANZA	M
VERACRUZ	17	TITO DELFIN CANO		H	JORGE ALBERTO CAMACHO AGUILAR	H
VERACRUZ	18	DULCE MARIA GARCIA LOPEZ		M	ILEANA SARAI MERINO MACHORRO	M
VERACRUZ	19	RAFAEL FARARONI MORTERA		H	OCTAVIO JAIME RUIZ BARROSO	H
VERACRUZ	20	JESSICA MARGARITA ZETINA COLI		M	IRLANDA DE JESUS CADENA ALEMAN	M
YUCATAN	1	MANUEL JESUS ARGAEZ CEPEDA		H	WILBERT DE JESUS ORTEGON LOPEZ	H
YUCATAN	2	INGRID DEL PILAR SANTOS DIAZ		M	KARLA JANINE GAMBOA RASSAM	M
YUCATAN	3	CECILIA ANUNCIACION PATRON LAVIADA		M	MARISSA AURORA SALAZAR AZCORRA	M
YUCATAN	4	JOSE ELIAS LIXA ABIMERHI		H	MARIO ENMANUEL ARAGON CASTILLO	H

YUCATAN	5	SARA GUADALUPE CASTILLO NOVELO		M	OFELIA ESTHER MORALES ORDAZ	M
ZACATECAS	1	MARIA DE LOURDES MARTINEZ ARIAS		M	ANA LIZBETH SANTOS GAUCIN	M
ZACATECAS	2	MARIO CERVANTES GONZALEZ		H	CARLOS ALONSO NUÑEZ CAMPOS	H
ZACATECAS	3	MARIA ELENA ORTEGA CORTES		M	SARA GUADALUPE BUERBA SAURI	M
ZACATECAS	4	ROSA MARIA LOZANO ALDRETE		M	HILDA ELISA MORA RODRIGUEZ	M

COALICIÓN TODOS POR MÉXICO

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
CAMPECHE	1	JORGE ALBERTO CHANONA ECHEVERRIA		H	WILBERT ARIEL RUIZ POOT	H
CAMPECHE	2	DULCE MARIA CERVERA CETINA		M	ELIA OCAÑA HERNANDEZ	M
CHIAPAS	1	VERÓNICA TEGO ORTÍZ		M	ISELA ALFARO ZORRILA	M
CHIAPAS	2	RODOLFO YAMIL BERMUDEZ HABIB		H	MARCO ANTONIO GONZALEZ ESTUDILLO	H
CHIAPAS	3	ALEJANDRO ENRIQUE BRAVO DEL CARPIO		H	ARMANDO AGUSTIN ALVARADO ALVAREZ	H
CHIAPAS	4	ROBINSON ARMANDO BALBUENA DE LA CRUZ		H	ARQUIMEDES JIRO KOMUKAI CABRERA	H
CHIAPAS	5	ENOC HERNANDEZ CRUZ		H	ROMEO AARON CAMERAS LIEVANO	H
CHIAPAS	6	HUMBERTO ROBLERO FERNANDEZ		H	SERGIO CHANG DE LA CRUZ	H
CHIAPAS	7	ARIOSTO RAUL CASTILLEJOS ACUÑA		H	MARCO ANTONIO BARAJAS CAMPOS	H
CHIAPAS	8	JOSÉ LUIS LÓPEZ COUTIÑO		H	CÉSAR ARTURO NAJERA GUTIERREZ	H
CHIAPAS	9	GLORIA MICLOS RAMIREZ		M	ZAHIRA VERONICA DE GUADALUPE GUTIERREZ PINTO	M
CHIAPAS	10	EMMANUEL BELISARIO DE JESÚS PALACIOS DAHMLow		H	ARMANDO CARRASCO SALAZAR	H
CHIAPAS	11	ALICIA MUÑOZ CONSTANTINO		M	LORENA LOPEZ TORREZ	M
CHIAPAS	12	NEFTALI ARMANDO DEL TORO GUZMAN		H	GAMALIEL SOLIS ARROYO	H
CHIAPAS	13	JOSE ODILON RUIZ SANCHEZ		H	JORGE AYAR DE LA ROSA	H
COAHUILA	1	FERNANDO PURON JOHNSTON		H	MARCOS VILLARREAL SUDAY	H
COAHUILA	2	RICARDO FLAVIO AGUIRRE GUTIERREZ		H	DAVID GUSTAVO FLORES LAVENANT	H
COAHUILA	3	MARIA GUADALUPE MURGUIA CARRANZA		M	BELLA ESMERALDA ALEMAN REYES	M
COAHUILA	4	MARTHA HORTENCIA GARAY CADENA		M	CYNTHIA DEL CARMEN MOLANO SERNA	M
COAHUILA	5	OLIVIA MARTINEZ LEYVA		M	ARCELIA DEL CARMEN AYUP SILVETI	M
COAHUILA	6	MIGUEL FELIPE MERY AYUP		H	RAUL ONOFRE CONTRERAS	H
COAHUILA	7	FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNANDEZ		H	SERGIO ARMANDO SISBELES ALVARADO	H
COLIMA	1	MELY ROMERO CELIS		M	BERTHA ALICIA SALAZAR MOLINA	M
COLIMA	2	FRANCISCO ALBERTO ZEPEDA GONZALEZ	PICO ZEPEDA	H	FRANCISCO MARES BELMONTE	H
GUERRERO	1	SORAYA ERIZA PINEDA		M	DIOCELINA PEREZ HERNANDEZ	M
GUERRERO	2	KARIME IYARI SEVILLA ALVAREZ		M	SILVIA ZAGAL FIGUEROA	M
GUERRERO	3	MA DE LOS ANGELES SALOMON GALEANA		M	JENNIFER VILLAGOMEZ VAZQUEZ	M
GUERRERO	4	MA DEL PILAR VADILLO RUIZ		M	ASTRID SANCHEZ RAMOS	M
GUERRERO	5	KATIA MARÍA FLORES PUERTOS		M	IRMA VIOLETA PÉREZ ESQUIVEL	M
GUERRERO	6	FLAVIA GARCIA GARCIA		M	MARIA DE LA FLOR GARCIA VARGAS	M

GUERRERO	7	BEATRIZ ALARCON ADAME		M	MA LUISA VARGAS MEJIA	M
GUERRERO	8	EDEL CHONA MORALES		H	VICTOR ADAME MORALES	H
GUERRERO	9	EDUARDO IGNACIO NEIL CUEVA RUIZ	LALO CUEVA	H	JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ALBARRAN	H
HIDALGO	1	SAYONARA VARGAS RODRIGUEZ		M	LUZ AURELIA CUERVO BAUTISTA	M
HIDALGO	2	HECTOR PEDRAZA OLGUIN		H	AMADOR DE LA FUENTE JAVIER	H
HIDALGO	3	JAIME GALINDO UGALDE		H	CRISOFORO TORRES MEJIA	H
HIDALGO	4	EMILSE MIRANDA MUNIVE		M	LILIA VERONICA CORTES SOTO	M
HIDALGO	5	CUAUHTEMOC OCHOA FERNANDEZ		H	OCTAVIO MAGAÑA SOTO	H
HIDALGO	6	CITLALI JARAMILLO RAMIREZ		M	JUANA GARCIA ROJAS	M
HIDALGO	7	FRANCISCO SINUHE RAMIREZ OVIEDO		H	JUAN JOSE LUNA MEJIA	H
MEXICO	1	RICARDO AGUILAR CASTILLO		H	ROGELIO ENRIQUE VALDEZ VALDEZ	H
MEXICO	2	CYNTHIA BENAVIDES CHAVEZ		M	LILIANA SANTILLAN FLORES	M
MEXICO	3	HECTOR EDUARDO VELASCO MONROY		H	OSIEL ALMAZAN LARA	H
MEXICO	4	ISRAEL SARABIA GARCIA		H	EDUARDO GONZALEZ GARCIA	H
MEXICO	5	ROBERTO SANCHEZ CAMPOS		H	GILBERTO RAMIREZ AVILA	H
MEXICO	6	LAURA IVONNE RUIZ MORENO		M	ELVIRA MACRINA VILLANUEVA FRAGOSO	M
MEXICO	7	RENATO MALDONADO GOMEZ		H	JUAN CARLOS SANTIAGO SAAVEDRA	H
MEXICO	8	ERNESTO LAGUARDIA LONGEGA		H	CARLOS ENRIQUE RUGERIO ISLAS	H
MEXICO	9	EDUARDO ZARZOSA SANCHEZ		H	JESUS WENCESLAO RANGEL DE LA O	H
MEXICO	10	BRENDA MARIA IZONTLI ALVARADO SANCHEZ		M	GUADALUPE MIREYA FLORES VARGAS	M
MEXICO	11	SUSANA PICHARDO PEREYRA		M	ERÉNDIRA RODRÍGUEZ MOSQUEDA	M
MEXICO	12	CARLOS ENRIQUEZ SANTOS		H	DANTE ALBERTO MONTAÑO BRITO	H
MEXICO	13	MARIO ALBERTO CERVANTES PALOMINO		H	CHRISTIAN EDGAR CRUZ BARBA	H
MEXICO	14	ERIKA BLANCO DORANTES		M	CECILIA AYALA RUIZ	M
MEXICO	15	MARIA LUISA GUDIÑO AGUILAR		M	RAQUEL BERNABE ARENAS	M
MEXICO	16	ROSA DE LIMA LOPEZ ESCOBAR		M	GIULIANA GUADALUPE QUIROZ AVILA	M
MEXICO	17	CARLOS RANGEL AQUINO		H	JOSE ALBERTO CORTES AVILA	H
MEXICO	18	MARIA ISABEL SANCHEZ HOLGUIN		M	IRMA COLIN LOPEZ	M
MEXICO	19	LAURA IBETH ARREDONDO VELÁZQUEZ		M	DULCE MONSERRAT MARTÍNEZ PICHARDO	M
MEXICO	20	IDIDA ALEJANDRA RAMOS LÓPEZ		M	TERESA PEÑALOZA HERNANDEZ	M
MEXICO	21	JOSE FIDEL CONTRERAS MARTINEZ		H	EMMANUEL AMARO ALVAREZ	H
MEXICO	22	GUSTAVO PARRA SANCHEZ		H	JOSE REYES MENDOZA SANCHEZ	H
MEXICO	23	LUIS ALBERTO CARBALLO GUTIERREZ		H	GUILLERMO TEUTLI RAMIREZ	H
MEXICO	24	RUTH GABRIELA GOLDSCHMIED GUASCH		M	NADIA WENDOLYN ALEGRIA CRUZ	M
MEXICO	25	MARIA PAZ MENDOZA SANCHEZ		M	NERY GUTIERREZ CRUZ	M
MEXICO	26	JOSE FRANCISCO OZUNA RODRIGUEZ	PEPE OZUNA	H	ALBERTO ISAAC VALDES RAMIREZ	H
MEXICO	27	ALEXA REYES NADER		M	JAQUELINA MEDINA GARCIA	M
MEXICO	28	EDGAR REYES LOPEZ		H	SAUL QUINTERO ZAMORA	H
MEXICO	29	ESMERALDA MORENO BEIZA		M	ERIKA MA. ISABEL MEJIA	M

					GERVACIO	
MEXICO	30	ROSALBA PINEDA RAMIREZ		M	SUSANA PALAFOX ARROYO	M
MEXICO	31	JOSE LUIS MONTERO RAMOS		H	MARIO FERNANDEZ GALINDO	H
MEXICO	32	FANY SORIANO RAMOS		M	MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ LOPEZ	M
MEXICO	33	FRANCISCO OSORNO SOBERON		H	JOSE LUIS CAMACHO GRANADOS	H
MEXICO	34	JORGE OMAR VELAZQUEZ RUIZ		H	EDGAR MAURICIO MARTINEZ CARBAJAL	H
MEXICO	35	GUSTAVO MICHUA Y MICHUA		H	VICENTE CUEVAS VAZQUEZ	H
MEXICO	36	CRUZ JUVENAL ROA SANCHEZ		H	RIGOBERTO LOPEZ RIVERA	H
MEXICO	37	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CLAMONT		H	SIXTO SILVERIO ZAMORA ZAMORA	H
MEXICO	38	CARLA JIMENA MORELL ISLAS		M	VANIA RAMOS RAMOS	M
MEXICO	39	BELEN DOMINGUEZ DE JESÚS		M	LLUBIA YOLANDA JIMENEZ ÁVILA	M
MEXICO	40	ADOLFO JONATHAN SOLIS GOMEZ		H	PATRICIO GARCIA TELLEZ	H
MEXICO	41	MARIA GUADALUPE SALAZAR HERNANDEZ		M	MARIA HORTENSIA SANTILLAN MORENO	M
MORELOS	1	RANDY ELIZABETH PÉREZ SOLÍS		M	LOURDES RIVAPALACIO LAVIN	M
MORELOS	2	MARIA ELENA SALDAÑA RAMIREZ	LA GÜEREJA	M	MA. ISABEL MARTINEZ HERNANDEZ	M
MORELOS	3	GUILLERMO DEL VALLE REYES		H	JOSE ANTONIO VILLALON SEGUI	H
MORELOS	4	JORGE MORALES BARUD		H	RODRIGO HEREDIA DEL ORBE	H
MORELOS	5	ANA BERTHA HARO SANCHEZ		M	MARIA DOLORES PALACIOS SOTELO	M
OAXACA	1	JORGE ANTONIO ILLESCAS DELGADO		H	JOSE LUIS MARES GARCIA	H
OAXACA	2	FRANCISCO MARTIN VELA GIL	MARTIN VELA	H	ARTURO JAVIER LOPEZ RAMOS	H
OAXACA	3	SELINA VELÁZQUEZ SALAZAR		M	YUNUEL BAUTISTA SORIANO	M
OAXACA	4	FELICITAS HERNANDEZ MONTAÑO		M	SANDRA ESTEFANA DOMINGUEZ MARTINEZ	M
OAXACA	5	JOSE ANTONIO ESTEFAN GILLESSEN	PEPE ESTEFAN	H	ALEJANDRO PEREZ DIAZ FELGUEREZ	H
OAXACA	6	FANY IVONNE GUZMAN VASQUEZ		M	ROCIO GUZMAN CALDERON	M
OAXACA	7	MARIA LUISA MATUS FUENTES		M	ARELIS LOPEZ ANTONIO	M
OAXACA	8	MARTHA ALICIA ESCAMILLA LEON		M	MARA YANIN RAMIREZ ALEGRIA	M
OAXACA	9	MIRIAM PILAR LIBORIO HERNANDEZ		M	MARICARMEN CARBALLIDO PEREZ	M
OAXACA	10	JORGE ARMANDO ZARATE MEDINA		H	CRISTIAN ESTEBAN MARAVER IRIARTE	H
QUINTANA ROO	1	LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO		M	GLADYS KANTUN CHI	M
QUINTANA ROO	2	CORA AMALIA CASTILLA MADRID		M	MARIA CAROLINA TOBON CHAN	M
QUINTANA ROO	3	ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA		M	CRISTINA DEL CARMEN ALCERRECA MANZANERO	M
QUINTANA ROO	4	ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH		M	BERTHA NILDA RIVERO MENDEZ	M
SAN LUIS POTOSI	1	MA SARA ROCHA MEDINA		M	MARIA DEL CARMEN MATA VALENZUELA	M
SAN LUIS POTOSI	2	JOSE LUIS ROMERO CALZADA	TEC-MOL	H	ENRIQUE NARVAEZ POSADAS	H
SAN LUIS POTOSI	3	OSCAR BAUTISTA VILLEGAS		H	RODOLFO ISAAC MONSIVAIS MORQUECHO	H
SAN LUIS POTOSI	4	MARGARITA IBARRA VILLANUEVA		M	CLAUDETTEE GUADALUPE GONZALEZ AYUB	M
SAN LUIS POTOSI	5	MARTHA ORTA RODRIGUEZ		M	MARGARITA TOVAR MILAN	M
SAN LUIS POTOSI	6	MIGUEL TORRES HERNANDEZ		H	JOEL ARTURO TORRES MALDONADO	H

SAN LUIS POTOSI	7	BERNARDA REYES HERNÁNDEZ		M	MARÍA VICTORIA AQUINO HERNÁNDEZ	M
SINALOA	1	YAHAIRA SILVINA GARCIA MADRIGAL		M	AIDEE CHIO CORTES	M
SINALOA	2	RUBEN BENJAMIN FELIX HAYS		H	ARMANDO LORENZO RODRIGUEZ GAMEZ	H
SINALOA	3	MAYRA GISELA PEÑUELAS ACUÑA		M	MARIA LUCIA BEDOYA SANCHEZ	M
SINALOA	4	JOSE MENCHACA LOPEZ		H	EDUARDO FRANCISCO ASTORGA GARCIA	H
SINALOA	5	MOISES AARON RIVAS LOAIZA		H	JUAN GABRIEL BALLARDO VALDEZ	H
SINALOA	6	MARIA EUGENIA MEDINA MIYAZAKI		M	CARMEN JULIETA TORRES LIZARRAGA	M
SINALOA	7	JUAN ERNESTO MILLAN PIETSCH		H	JULIO CESAR OSUNA CHAIDEZ	H
SONORA	1	GABRIELA GONZALEZ NAVARRO		M	LINA MARIA SALAZAR NOGALES	M
SONORA	2	HUMBERTO JESUS ROBLES POMPA		H	RUBEN VAZQUEZ XIBILLE	H
SONORA	3	DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA		H	FABIAN SALAZAR DOMINGUEZ	H
SONORA	4	OTTO GUILLERMO CLAUSEN IBERRI		H	RAFAEL BUELNA CLARK	H
SONORA	5	IRIS FERNANDA SANCHEZ CHIU		M	ZAIRA FERNANDEZ MORALES	M
SONORA	6	ANABEL ACOSTA ISLAS		M	VERONICA MUNGARRO COVARRUBIAS	M
SONORA	7	ANA MARIA LUISA VALDES AVILES		M	MARIBEL ESCALANTE GAMEZ	M
TLAXCALA	1	MARIANO GONZALEZ AGUIRRE		H	JOSE MARTIN RIVERA BARRIOS	H
TLAXCALA	2	BLANCA AGUILA LIMA		M	MILDRED RUBI VERGARA ZAVALA	M
TLAXCALA	3	SANDRA CORONA PADILLA		M	JULIANA JOSEFINA RANCAÑO GALINDO	M
YUCATAN	1	JESUS CARLOS VIDAL PENICHE		H	SERGIO ENRRIQUE CHALE CAUICH	H
YUCATAN	2	MARIA ESTER ALONZO MORALES		M	GUADALUPE ELIZABETH ZAPATA GONZALEZ	M
YUCATAN	3	JOSE CRESCENCIO GUTIERREZ GONZALEZ		H	JAVIER RENAN OSANTE SOLIS	H
YUCATAN	4	MARY TONY GASQUE LOPEZ		M	MARIANA ZEPEDA LAHUD	M
YUCATAN	5	JUAN JOSE CANUL PEREZ		H	WILBERTH ANTONIO CACH YAH	H
ZACATECAS	1	NORMA ANGELICA CASTORENA BERRELLEZA		M	DAYSI ALEJANDRA RAMIREZ	M
ZACATECAS	2	LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTES		M	ANA YAJAIRA FELIX RIVERA	M
ZACATECAS	3	CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO		H	OMAR PEREYRA PEREZ	H
ZACATECAS	4	ROBERTO LUEVANO RUIZ		H	JUAN FRANCISCO CUEVAS ARREDONDO	H

COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
AGUASCALIENTES	1	RAFAEL CALDERON ZAMARRIPA	RAFA CALDERON	H	ANTONIO ALBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ	H
AGUASCALIENTES	2	ELBA LORENA TORRES DIAZ		M	HAYDEE HERNANDEZ MUÑOZ	M
AGUASCALIENTES	3	DULCE MARGARITA ARELLANO GOURCY		M	MA DEL REFUGIO CRUZ PIÑA	M
BAJA CALIFORNIA	1	JESUS SALVADOR MINOR MORA		H	JUAN MELENDREZ ESPINOZA	H
BAJA CALIFORNIA	2	MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA	MARINA DEL PILAR	M	MARTHA LIZETH NORIEGA GALAZ	M
BAJA CALIFORNIA	3	ARMANDO REYES LEDESMA		H	CHRISTIAN HIRAM DUNN FITCH	H
BAJA CALIFORNIA	4	SOCORRO IRMA ANDAZOLA GOMEZ		M	CARLOTA LARA GUZMAN	M
BAJA CALIFORNIA	5	MARIO ISMAEL MORENO GIL		H	LUIS JAVIER ALGORRI FRANCO	H
BAJA CALIFORNIA	6	JAVIER JULIAN CASTAÑEDA POMPOSO		H	ERWIN JORGE AREIZAGA URIBE	H

Entidad	Dtto.	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
BAJA CALIFORNIA	7	ERIK ISAAC MORALES ELVIRA	EL TERRIBLE MORALES	H	ARMANDO TERAN CORELLA	H
BAJA CALIFORNIA	8	JULIAN LEYZAOLA PEREZ		H	HECTOR RENE CRUZ APARICIO	H
BAJA CALIFORNIA SUR	1	ANA RUTH GARCIA GRANDE		M	YOLANDA JIMENEZ ESPINOZA	M
BAJA CALIFORNIA SUR	2	ALFREDO PORRAS DOMINGUEZ		H	MARCO ANTONIO CESEÑA SANDOVAL	H
CAMPECHE	1	CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ AKE		H	DANIEL JESUS GOMEZ VARGAS	H
CAMPECHE	2	IRASEMA DEL CARMEN BUENFIL DIAZ		M	AZALIA DEL CARMEN KURI GARCIA	M
CHIAPAS	1	MANUELA DEL CARMEN OBRADOR NARVAEZ		M	REBECA ARCOS SANCHEZ	M
CHIAPAS	2	ANTONIO VALDEZ WENDO		H	DAVID ANTONIO MONJARAS LEON	H
CHIAPAS	3	TIBURCIO EUGENIO VAZQUEZ RUIZ		H	NICOLAS JIMENEZ CRUZ	H
CHIAPAS	4	ROQUE LUIS RABELO VELASCO		H	FIDENCIO CASTAÑON REYES	H
CHIAPAS	5	CLEMENTINA MARTA DEKKER GOMEZ		M	FLOR DE MARIA GONZALEZ PEREZ	M
CHIAPAS	6	ZOE ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO	ZOE ROBLEDO	H	FERNANDO RODRIGUEZ OZUNA	H
CHIAPAS	7	CIRO SALES RUIZ		H	GONZALO DE JESUS MOGUEL RINCON	H
CHIAPAS	8	MARIA ROSELIA JIMENEZ PEREZ		M	SONIA EDITH AREVALO FLORES	M
CHIAPAS	9	LETICIA ARLETT AGUILAR MOLINA		M	ROCIO TOMASA RODRIGUEZ RUIZ	M
CHIAPAS	10	JUAN ENRIQUE FARRERA ESPONDA		H	OSCAR FONSECA ALFARO	H
CHIAPAS	11	YANET MARTINEZ DOMINGUEZ		M	MARIA MAGDALENA HERNANDEZ MENDEZ	M
CHIAPAS	12	JOSE LUIS ELORZA FLORES		H	JOSE ALBERTO DE SANCRISTOBAL LEON	H
CHIAPAS	13	MARICRUZ ROBLERO GORDILLO		M	GLADYS MEJIA RODRIGUEZ	M
CHIHUAHUA	1	MARIA ESTHER MEJIA CRUZ		M	ELIZABETH GUZMAN ARGUETA	M
CHIHUAHUA	2	TERESITA DE JESUS VARGAS MERAZ	MAITE VARGAS	M	YALIA NAHARAI ROMERO CHAVEZ	M
CHIHUAHUA	3	CLAUDIA ELENA LASTRA MUÑOZ		M	DANIELA BEATRIZ CABRERA FERNANDEZ	M
CHIHUAHUA	4	ULISES GARCIA SOTO		H	MIGUEL ANGEL CARDONA PEREZ	H
CHIHUAHUA	5	ROSARIO GUADALUPE CHAVEZ VALLES		M	CECILIA GANDARILLA COLLAZO	M
CHIHUAHUA	6	MARCELINO GOMEZ BRENES		H	CARLOS QUIROZ ALVAREZ	H
CHIHUAHUA	7	ERACLIO RODRIGUEZ GOMEZ		H	FRANCISCO JORGE VILLARREAL PASARET	H
CHIHUAHUA	8	AMERICA VICTORIA AGUILAR GIL		M	MARIA DEL ROSARIO NEVAREZ CHAVEZ	M
CHIHUAHUA	9	MARIA ELENA ROJO ALMARAZ		M	ISHTAR IBARRA BARRAZA	M
CIUDAD DE MEXICO	1	ERIKA VANESSA DEL CASTILLO IBARRA		M	VERONICA BUSTAMANTE MARTINEZ	M
CIUDAD DE MEXICO	2	ARMANDO GONZALEZ ESCOTO		H	JUAN JAVIER CALVA HERNANDEZ	H
CIUDAD DE MEXICO	3	MIGUEL ANGEL JAUREGUI MONTES DE OCA		H	GERARDO VALLEJO RODRIGUEZ	H
CIUDAD DE MEXICO	4	JOSE GERARDO RODOLFO FERNANDEZ NOROÑA	NOROÑA	H	BALFRE VARGAS CORTEZ	H
CIUDAD DE MEXICO	5	CLAUDIA LOPEZ RAYON		M	GABRIELA ROMERO MARTINEZ	M

CIUDAD DE MEXICO	6	SERGIO MAYER BRETON		H	OSCAR BERNACHE DOMINGUEZ	H
CIUDAD DE MEXICO	7	BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ		M	ERIKA NAYAT MONTES CASILLAS	M
CIUDAD DE MEXICO	8	MARIA DE JESUS ROSETE SANCHEZ	MARIA ROSETE SANCHEZ	M	ELOISA MICAELA MONTAÑO COVARRUBIAS	M
CIUDAD DE MEXICO	9	ADRIANA MARIA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA		M	MARIELA SANTOS ROJO	M
CIUDAD DE MEXICO	10	JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE		H	LUIS DANIEL REYES AMEZAGA	H
CIUDAD DE MEXICO	11	ROCIO BARRERA BADILLO		M	MARIA MARTHA GARCIA FLORES	M
CIUDAD DE MEXICO	12	MARIA DE LOS DOLORES PADIerna LUNA	DOLORES PADIerna LUNA	M	MONTSERRAT NAVARRO PEREZ	M
CIUDAD DE MEXICO	13	MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO	MARIO DELGADO CARRILLO	H	OSCAR EUGENIO GUTIERREZ CAMACHO	H
CIUDAD DE MEXICO	14	ALFONSO RAMIREZ CUELLAR		H	JAVIER URIEL AGUIRRE VALENCIA	H
CIUDAD DE MEXICO	15	AUSENCIO CRUZ ANTILLON		H	GONZALO PENICHE GARCIA	H
CIUDAD DE MEXICO	16	SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA	LORENA VILLAVILLENCIO AYALA	M	ALICIA TORRES SAN JUAN	M
CIUDAD DE MEXICO	17	FRANCISCO JAVIER SALDIVAR CAMACHO		H	ANDRES AMADOR NAVARRO	H
CIUDAD DE MEXICO	18	ANA MARIA RODRIGUEZ RUIZ		M	MARIA DEL ROSARIO ROJAS MARTINEZ	M
CIUDAD DE MEXICO	19	ALEIDA ALAVEZ RUIZ		M	YOLANDA CRUZ PEREZ	M
CIUDAD DE MEXICO	20	ANA KARINA ROJO PIMENTEL		M	MARIBEL FLORES GARCIA	M
CIUDAD DE MEXICO	21	FLOR IVONE MORALES MIRANDA		M	KAREN IVETTE ANDIFFRED FERNANDEZ	M
CIUDAD DE MEXICO	22	VICTOR GABRIEL VARELA LOPEZ		H	ZENON JOSE GARCIA VILLA	H
CIUDAD DE MEXICO	23	PABLO GÓMEZ ALVAREZ		H	SANDINO LUNA ALMEIDA	H
CIUDAD DE MEXICO	24	GUADALUPE RAMOS SOTELO		M	LUCERO RAMIREZ RAMIREZ	M
COAHUILA	1	CLAUDIA ANDRADE ELIZALDE		M	LAYLA YAMILLE MTANOUS CASTAÑO	M
COAHUILA	2	FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME		H	JORGE ARTURO VALDES FLORES	H
COAHUILA	3	MELBA NELIA FARIAS ZAMBRANO	MELBA FARIAS ZAMBRANO	M	ANGELICA LEDESMA MESTA	M
COAHUILA	4	JESUS ARTURO DEL BOSQUE DE LA PEÑA		H	GILBERTO MARTINEZ JAIME	H
COAHUILA	5	MA DEL ROSARIO PEREZ DENA		M	ROSA MARIA OSIRIS PAZARAN GALICIA	M
COAHUILA	6	JOSE ANGEL PEREZ HERNANDEZ		H	JESUS GERARDO PUENTES BALDERAS	H
COAHUILA	7	MARIA DEL ROSARIO ALVARADO ESTRADA		M	FABIOLA LIZETH GARCIA VARGAS	M
COLIMA	1	CLAUDIA VALERIA YAÑEZ CENTENO Y CABRERA		M	SARA RIZZO GARCIA	M
COLIMA	2	INDIRA VIZCAINO SILVA		M	ROSA MARIA BAYARDO CABRERA	M

DURANGO	1	MARTHA OLIVIA GARCIA VIDAÑA		M	MARIA ERNESTINA SARMIENTO GUEVARA	M
DURANGO	2	ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ	MARINA VITELA	M	MARIA DE LOURDES MONTES HERNANDEZ	M
DURANGO	3	MARIBEL AGUILERA CHAIREZ		M	MARTHA ALICIA ARREOLA MARTINEZ	M
DURANGO	4	HILDA PATRICIA ORTEGA NAJERA		M	SONIA MARIBEL AVILES VALDEZ	M
GUANAJUATO	1	MA ARISBETH GARCIA MONJARAS		M	SUSANA JAZMIN CARRANZA ALVAREZ	M
GUANAJUATO	2	CARLOS RICARDO OLVERA AVILA		H	JUAN MANUEL HERNANDEZ TAPIA	H
GUANAJUATO	3	ALIX BERENICE OROZCO CORDOVA		M	ANA PATRICIA ZAPIAIN ASCENCIO	M
GUANAJUATO	4	ANGELICA OLGUIN CARRILLO		M	FATIMA ROMINA ARROYO VARGAS	M
GUANAJUATO	5	MARIA DEL CARMEN ROBLES GONZALEZ		M	JESSICA BELEM HIDALGO GALVAN	M
GUANAJUATO	6	OSCAR ANTONIO CABRERA MORON		H	JULIO CESAR MARTINEZ RIOS	H
GUANAJUATO	7	GERARDO LÓPEZ MONTOYA		H	DANIEL LOPEZ GARCIA	H
GUANAJUATO	8	MARTHA ELIZABETH LUNA CRESPO		M	MARTHA IRENE SALAZAR SAN ELIAS	M
GUANAJUATO	9	ALFONSO VAZQUEZ MUÑOZ		H	JUAN ADRIAN BECERRA CASTAÑEDA	H
GUANAJUATO	10	JOSE ANTONIO FRANCO GONZALEZ		H	SILVESTRE SALAS CALLEJAS	H
GUANAJUATO	11	RICARDO GOMEZ ESCALANTE		H	ROLANDO OROZCO ROBLES	H
GUANAJUATO	12	MARIA DEL PILAR CONTRERAS SOTO		M	MA DE SAN JUAN ESPINOSA BOLAÑOS	M
GUANAJUATO	13	ISRAEL MOSQUEDA GASCA		H	ROBERTO CARLOS GASCA MURILLO	H
GUANAJUATO	14	CLAUDIA GABRIELA ESTRADA DE LA CRUZ		M	MARIANA MORALES RODRIGUEZ	M
GUANAJUATO	15	MIGUEL ANGEL CHICO HERRERA		H	LUIS CARLOS MANZANO GUERRERO	H
GUERRERO	1	VICTOR ADOLFO MOJICA WENCES		H	MARIO HECTOR MOJICA ESCALANTE	H
GUERRERO	2	ARACELI OCAMPO MANZANARES		M	ELIZABETH FIGUEROA ELGUERA	M
GUERRERO	3	MA DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS	MARICARMEN CABRERA LAGUNAS	M	COYOLXAUHQUI SORIA MORALES	M
GUERRERO	4	ABELINA LOPEZ RODRIGUEZ		M	LETICIA LOZANO ZAVALA	M
GUERRERO	5	JAVIER MANZANO SALAZAR		H	FREDY DE JESUS CASTRO GUEVARA	H
GUERRERO	6	JORGE LUIS RENDON CASTRO		H	MARCO ANTONIO MIRANDA SALGADO	H
GUERRERO	7	CARLOS SANCHEZ BARRIOS		H	BULMARO EMILIANO MUÑIZ OLMEDO	H
GUERRERO	8	RUBEN CAYETANO GARCIA		H	GREGORIO RUANO ALCARAZ	H
GUERRERO	9	MARIA DEL ROSARIO MERLIN GARCIA		M	JOAQUINA HERNANDEZ AGUERO	M
JALISCO	1	MITSUO JANATHAN IXCOATL HERNANDEZ DELGADO		H	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ CASTRO	H
JALISCO	2	LUIS FERNANDO TORRES MARTIN		H	ANGEL ENRIQUEZ MUÑOZ	H
JALISCO	3	LUIS TARCICIO RAMIREZ GUTIERREZ		H	FRANCISCO BECERRA LOPEZ	H
JALISCO	4	ALEJANDRA MARGARITA GIADANS VALENZUELA		M	SOCORRO PALMIRA GUTIERREZ QUINTANA	M
JALISCO	5	LORENA DEL SOCORRO JIMENEZ		M	AURORA MARISOL MICHEL	M

		ANDRADE			LOPEZ	
JALISCO	6	RUTH AMELIA CHAVEZ PARRA	RUTH CHAVEZ PARRA	M	MARIA LILIANA QUINTERO MENDOZA	M
JALISCO	7	MARIA ELIZABETH FLORES VAZQUEZ		M	KARINA CELIA MORGADO CASTILLO	M
JALISCO	8	ROCIO DEL CARMEN MACIAS GOMEZ	ROCIO MACIAS	M	MARIA DE LOS ANGELES ROSAS RAMIREZ	M
JALISCO	9	DEMETRIO ALMEDA HERNANDEZ		H	LUIS GERONIMO VELASCO GONZALEZ	H
JALISCO	10	CARLA PATRICIA HERNANDEZ GONZALEZ		M	MONICA LIVIER NAJAR BARRON	M
JALISCO	11	ANA SOFIA MARTINEZ SANCHEZ		M	AZUCENA PEREZ MUÑOZ	M
JALISCO	12	MIRIAM JOSEFINA CANO SILVA		M	BRENDA GUADALUPE CARRERA GARCIA	M
JALISCO	13	ALEJANDRO LOPEZ IBARRA		H	OSCAR CARRILLO VILLA	H
JALISCO	14	FRANCISCO JAVIER MOSQUEDA MANZO	FRANCISCO MOSQUEDA	H	CRISPIN GAYTAN RIVAS	H
JALISCO	15	FRANCISCO SEGOVIANO TRUJILLO	FRANCISCO DON PANCHO SEGOVIANO	H	JOSE LUIS MACIAS CADILLO	H
JALISCO	16	LAURA IMELDA PEREZ SEGURA		M	SOCORRO LOPEZ MARTINEZ	M
JALISCO	17	LUIS FERNANDO PEREZ RIVERA		H	MARCOANTONIO GONZALEZ QUINTERO	H
JALISCO	18	MARCO TULIO ROSAS ROMERO		H	JOSE RAFAEL ORTEGA GUZMAN	H
JALISCO	19	CLARA CARDENAS GALVAN		M	MARIA TERESA RUIZ MILLAN	M
JALISCO	20	CUAUHTEMOC PEÑA CORTES		H	RUBEN CASTRO MEDINA	H
MEXICO	1	PABLO MARTIN MORALES LUCAS		H	J SANTOS SEGUNDO DURAN	H
MEXICO	2	DIONICIA VAZQUEZ GARCIA		M	ELENA LAURA FLORES MARTINEZ	M
MEXICO	3	MARIA TERESA MARU MEJIA		M	MARIA DE LOURDES RIOS GARCIA	M
MEXICO	4	NELLY MINERVA CARRASCO GODINEZ	NELLY CARRASCO	M	ROSARIO CRUZ SALINAS	M
MEXICO	5	FRANCISCO FAVELA PEÑUÑURI		H	APOLINAR ZUÑIGA QUIJADA	H
MEXICO	6	CAROLINA GARCIA AGUILAR		M	KARLA IVETTE CALVA ALEMAN	M
MEXICO	7	XOCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ		M	LAURA MONICA GUERRA NAVARRO	M
MEXICO	8	GUSTAVO CONTRERAS MONTES		H	GUILLERMO DIAZ GONZALEZ FLORES	H
MEXICO	9	JORGE CHAVEZ MUNGUÍA		H	ONORIO AGUILAR RUIZ	H
MEXICO	10	ALMA DELIA NAVARRETE RIVERA		M	TERESA ESCOBAR BRIONES	M
MEXICO	11	MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PEREZ		M	NATALIA BENITEZ TORRES	M
MEXICO	12	FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ		H	PEDRO ANTONIO VERA FLORES	H
MEXICO	13	MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCIA		M	GABRIELA HERNANDEZ CRUZ	M
MEXICO	14	CLAUDIA ANGELICA DOMINGUEZ VAZQUEZ		M	KARLA PAOLA PENICHE RODRIGUEZ	M
MEXICO	15	RAUL ERNESTO SANCHEZ BARRALES ZAVALZA		H	JOSE FRANCISCO LARA HERNANDEZ	H
MEXICO	16	EMILIO MANZANILLA TELLEZ		H	JOSE ANTONIO GARCIA HERNANDEZ	H
MEXICO	17	MARÍA GUADALUPE ROMÁN ÁVILA		M	KATIA GONZALEZ HERNANDEZ	M
MEXICO	18	JERONIMO MORALES OLIVARES		H	RAYMUNDO OLIVARES PLIEGO	H
MEXICO	19	ULISES MURGUIA SOTO		H	JOSE DANIEL ALFONSO HERNANDEZ RAMIREZ	H
MEXICO	20	JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRIGUEZ		H	LUIS MIGUEL RODRIGUEZ	H

					HERNANDEZ	
MEXICO	21	GRACIELA SÁNCHEZ ORTIZ		M	BRENDA ANAHI GARCIA DIAZ	M
MEXICO	22	MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS	TERE MORA	M	JUANA BERENICE MONTOYA MARQUEZ	M
MEXICO	23	DAVID ORIHUELA NAVA		H	NIVARDO TORRES SILES	H
MEXICO	24	MARÍA DE LOS ÁNGELES HUERTA DEL RIO		M	KORINA ANGELICA ESQUINCA GONZALEZ	M
MEXICO	25	DELFINO LÓPEZ APARICIO		H	SILVESTRE LOPEZ CORNEJO	H
MEXICO	26	ESMERALDA DE LOS ANGELES MORENO MEDINA		M	MARIA DEL PILAR TERRON RAMIREZ	M
MEXICO	27	OSCAR GONZALEZ YAÑEZ	OSCAR GONZALEZ	H	LUIS OSVALDO LOPEZ DOTOR	H
MEXICO	28	ROBERTO ANGEL DOMINGUEZ RODRIGUEZ		H	PEDRO EDUARDO PINEDA DELGADO	H
MEXICO	29	MARTHA ROBLES ORTIZ		M	GABRIELA GUADALUPE MARTINEZ MALDONADO	M
MEXICO	30	CÉSAR AGUSTÍN HERNÁNDEZ PEREZ		H	JUAN GABRIEL MENDEZ GONZALEZ	H
MEXICO	31	JUAN ÁNGEL BAUTISTA BRAVO		H	JOSE GUADALUPE GONZALEZ VARGAS	H
MEXICO	32	LUIS ENRIQUE MARTINEZ VENTURA		H	JAIME GONZALO VARGAS ALVAREZ	H
MEXICO	33	VICENTE ALBERTO ONOFRE VAZQUEZ		H	GABRIEL TORRES DUEÑAS	H
MEXICO	34	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ		M	MARIA GUADALUPE DIAZ AVILEZ	M
MEXICO	35	ARTURO ROBERTO HERNANDEZ TAPIA		H	FELIPE VIDAL GOMEZ	H
MEXICO	36	YOLANDA FLORES VALDEZ		M	MARIA GUADALUPE SILVA VELAZQUEZ	M
MEXICO	37	PEDRO MARIO ZENTENO SANTAELLA	DOCTOR PEDRO ZENTENO SANTAELLA	H	EDGAR EDUARDO ARENAS MADRIGAL	H
MEXICO	38	KARLA YURITZI ALMAZÁN BURGOS		M	MARIA IMELDA AGUSTINA YESCAS RUIZ	M
MEXICO	39	JOSE LUIS MONTALVO LUNA		H	IVAN MORALES VELASCO	H
MEXICO	40	MARCO ANTONIO REYES COLIN		H	ADRIAN ESTRADA ARRIAGA	H
MEXICO	41	NANCY CLAUDIA RESENDIZ HERNANDEZ		M	DIANA LAURA ZAMORA ORIHUELA	M
MICHOACAN	1	FELICIANO FLORES ANGUIANO		H	HUMBERTO SOBERANO RAMIREZ	H
MICHOACAN	2	ESTEBAN BARAJAS BARAJAS		H	INDALECIO CORTES GAMEZ	H
MICHOACAN	3	MARY CARMEN BERNAL MARTINEZ		M	ROSA MAYRA GARCIA ARELLANO	M
MICHOACAN	4	YOLANDA LETICIA RUIZ SANCHEZ		M	YOLANDA AGUILAR GUZMAN	M
MICHOACAN	5	YOLANDA GUERRERO BARRERA		M	GISELLE GARCIA IBARRA	M
MICHOACAN	6	ANITA SANCHEZ CASTRO		M	MARIA DE JESUS JUAREZ GARCIA	M
MICHOACAN	7	GONZALO HERRERA PEREZ		H	MIGUEL ANGEL CUIN SIMON	H
MICHOACAN	8	ANA LILIA GUILLÉN QUIROZ		M	RUTH YOLOTLI MANRIQUEZ LOPEZ	M
MICHOACAN	9	IGNACIO BENJAMIN CAMPOS EQUIHUA		H	JORGE ALBERTO MENDOZA REYES	H
MICHOACAN	10	IVAN ARTURO PEREZ NEGRON RUIZ		H	JOSE MISAEL LOPEZ DIAZ	H
MICHOACAN	11	MERCEDES CALDERON GARCIA		M	VANESSA LOPEZ CARRILLO	M
MICHOACAN	12	FRANCISCO JAVIER HUACUS ESQUIVEL		H	GENARO MAYA TALAVERA	H
MORELOS	1	ALEJANDRO MOJICA TOLEDO		H	OMAR ALFONSO BARRERA	H

					HERNÁNDEZ	
MORELOS	2	ALEJANDRA PANI BARRAGAN		M	ESMERALDA FLORES CARRANZA	M
MORELOS	3	JUANITA GUERRA MENA		M	ERIKA HERNANDEZ GORDILLO	M
MORELOS	4	JORGE ARTURO ARGUELLES VICTORERO		H	ALEJANDRO RONDIN CRUZ	H
MORELOS	5	JOSE GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ		H	OSCAR MEJIA GARCIA	H
NAYARIT	1	MIGUEL PAVEL JARERO VELAZQUEZ	PAVEL JARERO VELAZQUEZ	H	FRANCISCO JIMENEZ LOPEZ	H
NAYARIT	2	MARIA GERALDINE PONCE MENDEZ	GERALDINE PONCE	M	AFRICA AZUCENA SANCHEZ HERNANDEZ	M
NUEVO LEON	1	MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER		H	RAUL GERARDO MALDONADO BELTRAN DEL RIO	H
NUEVO LEON	2	MARIA GUILLERMINA ALVARADO MORENO		M	REBECA LIDIA GARCIA VALLEJO	M
NUEVO LEON	3	JOSE LUIS GARCIA DUQUE		H	JUAN HUGO LOPEZ FLORES	H
NUEVO LEON	4	MARTHA ALICIA TRISTAN GUZMAN		M	MARLENE ACOSTA DE LA ROSA	M
NUEVO LEON	5	PEDRO VAZQUEZ GONZALEZ		H	JUAN MANUEL MARTINEZ ALEMAN	H
NUEVO LEON	6	JUDITH GRACE GONZALEZ HINCKS		M	FRANCISCA ROSALES FLORES	M
NUEVO LEON	7	LAURA ERIKA DE JESUS GARZA GUTIERREZ		M	MARIA DE LA LUZ ROCIO AMEZCUA LLERENAS	M
NUEVO LEON	8	ERNESTO VARGAS CONTRERAS	ERNESTO D ALESSIO	H	ABRAM RAMIREZ MARTINEZ	H
NUEVO LEON	9	JAIME ALBERTO YERENA SALAZAR		H	NEFTALI SANCHEZ CARDENAS	H
NUEVO LEON	10	MA DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA		M	NANCY SOLANO VAZQUEZ	M
NUEVO LEON	11	ARTURO BENAVIDES CASTILLO		H	ANGEL DANIEL RODRIGUEZ PADILLA	H
NUEVO LEON	12	CLAUDIA LIZETH GARZA CAVAZOS		M	PERLA ELIZABETH CARRIZALES CARDENAS	M
OAXACA	1	IRINEO MOLINA ESPINOZA		H	JORGE LUIS ESTRADA RODRIGUEZ	H
OAXACA	2	IRMA JUAN CARLOS		M	MARIA FERNANDA BARBOSA SOSA	M
OAXACA	3	MARGARITA GARCIA GARCIA		M	DALIA LETICIA LOPEZ HERRERA	M
OAXACA	4	AZAEI SANTIAGO CHEPI		H	JOEL JAVIER NICOLAS	H
OAXACA	5	CAROL ANTONIO ALTAMIRANO		H	RIGOBERTO QUECHA MOLINA	H
OAXACA	6	BEATRIZ DOMINGA PEREZ LOPEZ		M	EMELIA ORTIZ GARCIA	M
OAXACA	7	ROSALINDA DOMINGUEZ FLORES		M	MARIA ANTONIA PINEDA RUIZ	M
OAXACA	8	ANGEL BENJAMIN ROBLES MONTOYA		H	GONZALO JESUS AQUINO RAMIREZ	H
OAXACA	9	MARIA DEL CARMEN BAUTISTA PELAEZ		M	YESENIA RIOS RUIZ	M
OAXACA	10	DANIEL GUTIERREZ GUTIERREZ		H	AZAEI JACINTO GARCIA	H
PUEBLA	1	MIGUEL ACUNDO GONZALEZ		H	ANTONIO DIONICIO GONZALEZ	H
PUEBLA	2	EVELIA HERNÁNDEZ JUÁREZ		M	MARIA DEL CARMEN GABIÑO CORTEZ	M
PUEBLA	3	CLAUDIA BAEZ RUIZ		M	ESTHER MARTINEZ ROMANO	M
PUEBLA	4	INÉS PARRA JUÁREZ		M	MARIA ISABEL TORRES BRAVO	M
PUEBLA	5	LIZETH SANCHEZ GARCIA		M	MARTHA HUERTA HERNANDEZ	M
PUEBLA	6	ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO		H	IZTAC HERNÁNDEZ QUITERIO	H
PUEBLA	7	EDGAR GUZMÁN VALDEZ		H	ELOY ACATA MARTINEZ	H
PUEBLA	8	JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA		M	MARISOL PRIETO AVENDAÑO	M
PUEBLA	9	JOSE GUILLERMO ARECHIGA SANTAMARIA		H	ALFONSO PEREZ ARROYO	H

PUEBLA	10	NAYELI SALVATORI BOJALIL		M	CLAUDIA PEREZ GOMEZ	M
PUEBLA	11	BENJAMIN SAUL HUERTA CORONA		H	MARIO ENRIQUE AGUILAR CALDELAS	H
PUEBLA	12	FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO	FERNANDO MANZANILLA PRIETO	H	EUDOXIO MORALES FLORES	H
PUEBLA	13	HECTOR GUILLERMO DE JESUS JIMENEZ Y MENESES	HECTOR JIMÉNEZ Y MENESES	H	JULIAN PEÑA HIDALGO	H
PUEBLA	14	NELLY MACEDA CARRERA		M	CAROLINA GASPAR RAMIREZ	M
PUEBLA	15	ALEJANDRO BARROSO CHAVEZ		H	PAULINO OLIVIER MONTERO	H
QUERETARO	1	ASTRID ALEJANDRA ORTEGA VAZQUEZ		M	HERLINDA VAZQUEZ MUNGUIA	M
QUERETARO	2	JORGE LUIS MONTES NIEVES		H	ROGELIO RESENDIZ ACEVEDO	H
QUERETARO	3	BEATRIZ SILVIA ROBLES GUTIERREZ		M	ADELINA ALCANTARA PLATA	M
QUERETARO	4	EUNICE ARIAS ARIAS		M	FIDELIA ZAVALA BRUNO	M
QUERETARO	5	ANTONIO LOPEZ ANDRES		H	JUAN ENRIQUE MUÑOZ AYALA	H
QUINTANA ROO	1	ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA	ADRIANA TEISSIER ZAVALA	M	ISELA BETZABE ZETINA MOLINA	M
QUINTANA ROO	2	CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA		M	ERIKA EDITH LOPEZ LARA	M
QUINTANA ROO	3	MILDRED CONCEPCION AVILA VERA		M	RUBY MARIVEL CANTO ROSADO	M
QUINTANA ROO	4	JESUS DE LOS ANGELES POOL MOO	JESÚS POOL MOO	H	VICTOR GILBERTO AGUILAR ESPINOSA	H
SAN LUIS POTOSI	1	ISRAEL MENDOZA VAZQUEZ		H	ROBERTO RAMIREZ MONTOYA	H
SAN LUIS POTOSI	2	JESUS MARIA HERNANDEZ REYNA	DR. CHUMA	H	VICTOR ALEJANDRO ALBA TORRES	H
SAN LUIS POTOSI	3	ANA MARIA GONZALEZ CASTELLANOS		M	YURIDIA RAMIREZ ROCHA	M
SAN LUIS POTOSI	4	JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA		H	ANTOLIN GUERRERO MARQUEZ	H
SAN LUIS POTOSI	5	PALOMA RACHEL AGUILAR CORREA		M	MARCELINA OVIEDO OVIEDO	M
SAN LUIS POTOSI	6	AMELIA ARAIZA DAVILA		M	MA MARGARITA SALAZAR ALONSO	M
SAN LUIS POTOSI	7	ALFONSO FELIPE JOSEFA		H	ANTONIO TREJO CRUZ	H
SINALOA	1	MAXIMILIANO RUIZ ARIAS		H	JOSE MARIO OSUNA MEDINA	H
SINALOA	2	JOSE JAIME MONTES SALAS		H	CARLOS IVAN AYALA BOBADILLA	H
SINALOA	3	JESUS FERNANDO GARCIA HERNANDEZ		H	WILLIAN DEMIREL SALAZAR SERRANO	H
SINALOA	4	CASIMIRO ZAMORA VALDEZ		H	JOSE DE JESUS PACHECO RUIZ	H
SINALOA	5	NANCY YADIRA SANTIAGO MARCOS		M	GUADALUPE RAQUEL DE LA PAZ AGUIRRE	M
SINALOA	6	OLEGARIA CARRAZCO MACIAS		M	AMALIA GARCIA MARTINEZ	M
SINALOA	7	MERARY VILLEGAS SANCHEZ		M	ANA ALICIA CERVANTES CONTRERAS	M
SONORA	1	ABRAHAM DAVID MIER NOGALES		H	MANUEL DE JESUS BALDENEBRO ARREDONDO	H
SONORA	2	ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA		M	ANA LAURA BERNAL CAMARENA	M
SONORA	3	LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO		M	MARINA GOMEZ SANCHEZ	M
SONORA	4	HERIBERTO MARCELO AGUILAR CASTILLO		H	RAMON ANGEL VALDEZ MENDOZA	H
SONORA	5	MARIA WENDY BRICEÑO ZULOAGA		M	LILIAN MARGARITA NAVARRO LUCERO	M
SONORA	6	CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO	JAVIER LAMARQUE CANO	H	FERNANDO GONZALEZ MEZA	H

SONORA	7	HILDELISA GONZALEZ MORALES		M	ROSA CARMINA RUIZ MILLAN	M
TABASCO	1	ESTELA NUÑEZ ALVAREZ		M	DOLORES DEL CARMEN ZUBIETA RUIZ	M
TABASCO	2	TERESA BURELO CORTAZAR		M	MARIA REYNA RANGEL IZQUIERDO	M
TABASCO	3	GREGORIO EFRAIN ESPADAS MENDEZ		H	ROBERTO CALIX MARIN	H
TABASCO	4	MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ		H	LUIS ARCADIO GUTIERREZ LEON	H
TABASCO	5	LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑA		M	MARIA LUISA SOMELLERA CORRALES	M
TABASCO	6	RICARDO DE LA PEÑA MARSHALL		H	ABRAHAM BARBA BAEZA	H
TAMAULIPAS	1	JOSE HERIBERTO CANTU DEANDAR		H	PEDRO CHAPA SALINAS	H
TAMAULIPAS	2	OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA		M	ZORAIDA LARA CRUZ	M
TAMAULIPAS	3	HECTOR JOEL VILLEGAS GONZALEZ		H	SILVESTRE RESENDEZ MUÑOZ	H
TAMAULIPAS	4	ADRIANA LOZANO RODRIGUEZ		M	ERIKA GEORGINA LARA VAZQUEZ	M
TAMAULIPAS	5	REYNA GUADALUPE GARZA HINOJOSA		M	KARLA DIANEE RUBIO AGUIRRE	M
TAMAULIPAS	6	HECTOR LOPEZ GONZALEZ		H	ALFONSO GARRIDO LOPEZ	H
TAMAULIPAS	7	ERASMO GONZALEZ ROBLEDO		H	JUAN DIONISIO CRUZ GUERRERO	H
TAMAULIPAS	8	MARCELA ALEXIS TREVIÑO UNDA		M	OLGA PATRICIA SOSA RUIZ	M
TAMAULIPAS	9	ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI		H	FERNANDO LOPEZ GOMEZ	H
TLAXCALA	1	JOSE DE LA LUZ SOSA SALINAS		H	JUAN ANTONIO MARTINEZ CERON	H
TLAXCALA	2	RUBEN TERAN AGUILA		H	LUIS ANTONIO HERRERA PEREZ	H
TLAXCALA	3	LORENA CUELLAR CISNEROS		M	CLAUDIA PEREZ RODRIGUEZ	M
VERACRUZ	1	REYNA ENITH DOMINGUEZ WONG		M	LINDA GUADALUPE RODRIGUEZ TORRES	M
VERACRUZ	2	MARIA GUADALUPE ARGUELLES LOZANO		M	ARACELI MONROY RAZO	M
VERACRUZ	3	MARIA BERTHA ESPINOZA SEGURA		M	SANTA VERONICA MARQUEZ DOMINGUEZ	M
VERACRUZ	4	RICARDO FRANCISCO EXSOME ZAPATA	RICARDO EXSOME ZAPATA	H	FRANCISCO JAVIER LORENZO CABRERA	H
VERACRUZ	5	RAQUEL BONILLA HERRERA		M	MARIA GUADALUPE BELLO TREJO	M
VERACRUZ	6	JAIME HUMBERTO PEREZ BERNABE		H	RICARDO CABAÑAS VAZQUEZ	H
VERACRUZ	7	RODRIGO CALDERON SALAS		H	ENRIQUE CAPETILLO GONZALEZ	H
VERACRUZ	8	DANIELA GUADALUPE GRIEGO CEBALLOS		M	CLAUDIA TELLO ESPINOSA	M
VERACRUZ	9	CARMEN MORA GARCIA		M	MARIA LAURA GARCIA GOMEZ	M
VERACRUZ	10	RAFAEL HERNANDEZ VILLALPANDO		H	GUILLERMO FERNANDEZ SANCHEZ	H
VERACRUZ	11	FLORA TANIA CRUZ SANTOS		M	CELICA SEGURA TOLEDO	M
VERACRUZ	12	CITLALLI NAVARRO DEL ROSARIO		M	DIANA SANTIAGO HUESCA	M
VERACRUZ	13	ELEUTERIO ARRIETA SANCHEZ		H	RAMON PINO MENDEZ	H
VERACRUZ	14	CARMEN MEDEL PALMA		M	MARIELA HERNANDEZ GARCIA	M
VERACRUZ	15	DULCE MARIA CORINA VILLEGAS GUARNEROS		M	NURY YARELI AGUILAR MORALES	M
VERACRUZ	16	JUAN MARTINEZ FLORES		H	JOSE IGNACIO VAZQUEZ SANCHEZ	H
VERACRUZ	17	VALENTIN REYES LOPEZ		H	ABEL MAZA DOMINGUEZ	H
VERACRUZ	18	BONIFACIO AGUILAR LINDA		H	FELICIANO ROMERO MARTINEZ	H
VERACRUZ	19	PAOLA TENORIO ADAME		M	ANDREA DORIA ORTIZ AGUIRRE	M

VERACRUZ	20	EULALIO JUAN RIOS FARARONI		H	HERMILO ARISTA BONILLA	H
YUCATAN	1	JAZMIN YANELI VILLANUEVA MOO		M	DANICA RUBI FLORES CHAN	M
YUCATAN	2	PABLO EFREN DUARTE SANCHEZ		H	JUAN ADOLFO POLANCO CARRILLO	H
YUCATAN	3	ROGER HERVE AGUILAR SALAZAR		H	LIMBERT IVAN DE JESUS INTERIAN GALLEGOS	H
YUCATAN	4	ANTONIO PERAZA VALDEZ		H	FRANCISCO GREGORIO AMARO CABALLERO	H
YUCATAN	5	ALEJANDRA DE LOS ANGELES NOVELO SEGURA		M	ELDA GISSEL BACELIS CRUZ	M
ZACATECAS	1	MIRNA ZABEIDA MALDONADO TAPIA	MIRNA MALDONADO TAPIA	M	AMALIA ROMAN LONGORIA	M
ZACATECAS	2	MARCO ANTONIO FLORES SANCHEZ		H	LUCIO VAZQUEZ SALDIVAR	H
ZACATECAS	3	ALFREDO FEMAT BAÑUELOS		H	MIGUEL JAQUEZ SALAZAR	H
ZACATECAS	4	SAMUEL HERRERA CHAVEZ		H	RAUL CALVILLO CASTILLO	H

SEGUNDO.- El partido político al que originalmente pertenecen y el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, los candidatos de las coaliciones, son los referidos en el considerando 20 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se ordena a los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, sustituyan una de las fórmulas postuladas en lo individual por el principio de mayoría relativa, en términos del Punto Cuarto de la resolución del Consejo General identificada con el expediente INE/CG633/2017.

CUARTO.- Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa presentadas supletoriamente ante este Consejo General por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social así como por las coaliciones Por México al Frente, Todos por México y Juntos Haremos Historia.

QUINTO.- Se dejan sin efectos las constancias de registro expedidas por los Consejos Distritales de este Instituto en las que se encuentren contenidas candidaturas distintas a las señaladas en el presente Acuerdo.

SEXTO.- Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, a través del Secretario del Consejo General, remítase a los Consejos Locales copia de los expedientes de las fórmulas registradas de mayoría relativa que correspondan a su entidad, para que éstos a su vez los hagan llegar a los Consejos Distritales respectivos.

SÉPTIMO.- Por lo que hace a la solicitud de registro de la fórmula número 2 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal postulada por Encuentro Social, el referido partido informó a este Consejo General que por un error involuntario presentó una solicitud distinta a la que es su interés postular, motivo por el cual, en este acto solicita el registro de la fórmula correcta. En virtud de lo anterior, se ordena modificar la lista de representación proporcional del referido partido político, sujeto a la condición de exhibir ante la Secretaría del Consejo General de este Instituto la solicitud de registro relativa a la candidatura mencionada, misma que deberá estar integrada de conformidad con lo establecido en el artículo 238, de la LGIPE, en relación con el Punto Tercero de los Criterios.

OCTAVO.- Se registran las fórmulas de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional para las elecciones federales del año dos mil dieciocho, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática,

del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

**RELACIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL
CONGRESO DE LA UNIÓN**

POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Circ.	No. Lista	Propietario	Género	Suplente	Género
1	1	PATRICIA TERRAZAS BACA	M	PERLA PAOLA ADAME TORRES	M
1	2	ERNESTO RUFFO APPEL	H	VICTOR IVAN LUJANO SARABIA	H
1	3	MARTHA ELENA GARCIA GOMEZ	M	MAYELA LEONILA GODINEZ ALARCON	M
1	4	JOSÉ RIGOBERTO MARES AGUILAR	H	ARMANDO FIDEL CASTRO TRASVIÑA	H
1	5	MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ	M	BRENDA LIZETH CORDOVA BUZANI	M
1	6	JOSE RAMON CAMBERO PEREZ	H	FERNANDO JESUS SANCHEZ ZATARAIN	H
1	7	LIZBETH MATA LOZANO	M	MONICA JANETTE PALOMAREZ CHING	M
1	8	CARLOS HUMBERTO CASTAÑOS VALENZUELA	H	JOSE DE JESUS ROJAS RIVERA	H
1	9	GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ	M	YADIRA CORTEZ MONTOYA	M
1	10	MIGUEL ANGEL MONRAZ IBARRA	H	SERGIO HILARIO URZUA VILLOBOBOS	H
1	11	PAULINA RUBIO FERNANDEZ	M	MERCEDES TEJEDA RENTERIA	M
1	12	DAVID SECUNDINO GALVAN CAZARES	H	FRANCISCO JAVIER TADEO ALVAREZ GARZA	H
1	13	MARITZA MUÑOZ VARGAS	M	LAURA ELENA CHACÓN CÁRDENAS	M
1	14	ANTONIO VALLADOLID RODRIGUEZ	H	ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES	H
1	15	VERONICA PEREZ HERRERA	M	ALEJANDRA ELIZABETH TERRONES OCHOA	M
1	16	TRINIDAD PEREZ TORRES	H	JUAN PABLO SANCHEZ PEREZ	H
1	17	DANIELA HERNANDEZ SANDOVAL	M	CLAUDIA MELIZA SALCIDO VELARDE	M
1	18	JAIME ALONSO AGUILERA GARCIA	H	ALAN AGUILERA GARCIA	H
1	19	GABRIELA CONCEPCIÓN RIVERA RIOS	M	ZULMA ELIZABETH GALAZ ANGULO	M
1	20	VICTOR MANUEL RAMIREZ AGUILAR	H	JOSE GIBRAN RODRIGUEZ SALIDO	H
1	21	JUDITH DOMINGUEZ PLAZA	M	MARIA FERNANDA GUZMAN ESQUIVEL	M
1	22	ERIC RICARDO BORBOA BECERRA	H	HERNANDO CASTAÑEDA CORDOVA	H
1	23	OLIVIA FRANCO BARRAGAN	M	DIANA IVETTE PEREDA GUTIERREZ	M
1	24	FELIX MANUEL CARBALLO COLLINS	H	KRISTIAN ALEXANDRO OCHOA ROMERO	H
1	25	LAURA INES RANGEL HUERTA	M	MARIA ELENA JIMENEZ CHAVEZ	M
1	26	OSWALDO RIOS DURAZO	H	CARLOS AGUIRRE MARTINEZ	H
1	27	CAROLINA DEL CARMEN LIMON HUERTA	M	MARIA TERESA GARCIA MOROYOQUI	M
1	28	CORNELIO ARNOLDO GAXIOLA SANCHEZ	H	HIBEYJI HUMBERTO MARENTES SIU	H
1	29	LETICIA ESMERIO RIVERA	M	ALEJANDRA GABRIELA ROCHA ESPARZA	M
1	30	JOSE CARLOS RIVERA ALCALA	H	IRVIN EDUARDO LOPEZ ONTIVEROS	H
1	31	DALIA GUADALUPE GERALDO GERALDO	M	KAREN YADIRA LORETO VALADEZ	M
1	32	LEONARDO SALAZAR GALAZ	H	ALDO ARMANDO FIGUEROA ROBLES	H
1	33	NADIA EDITH MORALES ESPERICUETA	M	ROSA MARIA SUAREZ CHAVEZ	M
1	34	MARCOS FRANCISCO GONZALEZ NUÑEZ	H	CARLOS GUILLERMO GONZALEZ LUNA MEDINA	H
1	35	MARIA DEL CARMEN AVALOS URANGA	M	MARTHA ELENA RAMIREZ BATISTA	M
1	36	MIGUEL FERNANDO OLACHEA CASTRO	H	FEDERICO AMADOR CONTRERAS	H
1	37	MARIA EMILIA RAMOS HERNANDEZ	M	SAMANTHA CORAL MUÑOZ MORA	M
1	38	SERGIO FRANCISCO QUINTERO ORTIZ	H	JOSE ANGEL ARREOLA BAÑUELOS	H
1	39	JOSEFA ESCOBAR PERALTA	M	MARTHA ELENA JOFFROY ROMERO	M
1	40	DAMIAN GUADALUPE MALDONADO ESCALANTE	H	MANUEL IGNACIO MOLINA GRACIA	H
2	1	RAÚL GRACIA GUZMÁN	H	TOMAS DAVID MACÍAS CANALES	H
2	2	MARIA MARCELA TORRES PEIMBERT	M	MARIA FERNANDA GATICA GARZA	M
2	3	JOSE ISABEL TREJO REYES	H	GABRIEL RODRIGUEZ MEDINA	H
2	4	JACQUELINA MARTINEZ JUAREZ	M	SOLEDAD BARRIOS VENEGAS	M
2	5	MARCOS AGUILAR VEGA	H	JORGE LUIS ALARCON NEVE	H
2	6	SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO	M	MARIA FERNANDA DE LA TORRE DELGADO	M
2	7	VICTOR MANUEL PEREZ DIAZ	H	EUGENIO BUENO LOZANO	H
2	8	NOHEMI ALEMAN HERNANDEZ	M	PRISCILLA HAYDEE LAGUNAS CUELLAR	M

2	9	XAVIER AZUARA ZUÑIGA	H	ADRIAN SANCHEZ RAMIRO	H
2	10	SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN	M	CONCEPCIÓN BALDERAS Y ROBLES	M
2	11	FERNANDO TORRES GRACIANO	H	EDGARDO CHAIRE CHAVERO	H
2	12	ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL	M	CECILIA SOFIA ROBLEDO SUAREZ	M
2	13	JUAN CARLOS MUÑOZ MARQUEZ	H	CARLOS ELIHER CINTA RODRIGUEZ	H
2	14	ANABEL PULIDO LOPEZ	M	MONICA GODOY ARIAS	M
2	15	FERNANDO HERRERA AVILA	H	JUAN ANTONIO MARTIN DEL CAMPO MORENO	H
2	16	LIDIA ARGUELLO ACOSTA	M	ELIA KORINA TORO REYNA	M
2	17	EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA	H	BERNARDO GONZÁLEZ MORALES	H
2	18	MARIELA LOPEZ SOSA	M	LIDIA YANETTE CEPEDA RODRIGUEZ	M
2	19	JESUS DE LEON TELLO	H	JUAN FRANCISCO AMARO GONZALEZ	H
2	20	MYRNA FABIOLA VALDIVIA LOPEZ	M	HORTENCIA LETICIA RAMIREZ FLORES	M
2	21	JESUS ANDRES PEREZ RECIO	H	VICTOR MANUEL TORRES LEAL	H
2	22	KATHYA ANDREA GUTIERREZ LEANO	M	JUANA GUTIERREZ GONZALEZ	M
2	23	OSMAR SANDIEL BARREAL VALENZUELA	H	ARTURO SANDOVAL MAYA	H
2	24	MARGARITA VARGAS ZAMARRON	M	IMELDA AGUILAR DIAZ	M
2	25	FERNANDO ENRIQUE ASCENCIO LANGO	H	RAMON GERARDO FLORES VALENCIA	H
2	26	RUBI LAURA LOPEZ SILVA	M	MA DOLORES GARCIA FRIAS	M
2	27	LUIS TOMAS VANOYE CARMONA	H	JOSE SALVADOR ROSAS QUINTANILLA	H
2	28	YOLANDA OLGA ACUÑA CONTRERAS	M	AMPARO LIÑAN SAAVEDRA	M
2	29	LUIS CARLOS VILLARREAL VILLARREAL	H	JOSE REFUGIO GARCIA GARCIA	H
2	30	ALICIA HERNANDEZ CAMPOS	M	ERIKA DE LOS ANGELES DIAZ VILLALON	M
2	31	JUAN CUAUTHEMOC RIZO GUADIAN	H	VICTOR MANUEL BARRIENTOS CORRALES	H
2	32	YOLANDA GUADALUPE VALDEZ ALMAGUER	M	ELDA GRACIELA CASTAÑEDA VILLARREAL	M
2	33	CARLOS ALBERTO LOREA SALINAS	H	ANDRES LONGORIA AGUILAR	H
2	34	MA TERESA BOTELLO ALVAREZ	M	MONICA ORTEGA LARA	M
2	35	ISRAEL ANGEL RAMIREZ	H	HUMBERTO ANGEL	H
2	36	ANDREA ISABEL CARRILLO GARCIA	M	JESSICA JACQUELINE TAMEZ HERNANDEZ	M
2	37	RAUL RODRIGUEZ GUERRERO	H	PEDRO MIGUEL GOMEZ RAMOS	H
2	38	ERIKA GUADALUPE PAREDES ZUÑIGA	M	SANDRA RIVERA DELGADO	M
2	39	JOSÉ ROBERTO DE LUNA ALONSO	H	JORGE ARTURO LARRAZABAL PIEDRA	H
2	40	MARIANA ZUÑIGA ROMERO	M	YESICA DEYANIRA ESPINOZA DUQUE	M
3	1	CECILIA ANUNCIACION PATRON LAVIADA	M	MARIA CRISTINA CASTILLO ESPINOSA	M
3	2	CARLOS ALBERTO VALENZUELA GONZALEZ	H	JOSE RICARDO MEDINA HERNANDEZ	H
3	3	ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ	M	LAURA LETICIA MENDEZ REYES	M
3	4	CARLOS ALBERTO MORALES VAZQUEZ	H	PEDRO AMETH NAVARRO LARA	H
3	5	MARIA DEL ROSARIO GUZMAN AVILES	M	NOELIA GARCIA ESCALANTE	M
3	6	JOSE DEL CARMEN GOMEZ QUEJ	H	MARIO ENRIQUE PACHECO CEBALLOS	H
3	7	DULCE ALEJANDRA GARCIA MORLAN	M	IRASEMA AQUINO GONZALEZ	M
3	8	EDUARDO LORENZO MARTINEZ ARCILA	H	CARLOS FELIPE ARGUELLES ORDOÑEZ	H
3	9	SOLANGE MARIA SOLER LANZ	M	MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ YEE	M
3	10	JUAN JOSE RODRIGUEZ PRATS	H	MARCO ANTONIO BARBA ARROCHA	H
3	11	MARIA BEATRIZ ZAVALA PENICHE	M	GRETTEL REBECA MEX UC	M
3	12	JOSE MANUEL SIU VARGAS	H	MANUEL URQUIJO ARRONIZ	H
3	13	MARIA ASUNCION CABALLERO MAY	M	JOSEFA MOO CRUZ	M
3	14	SERGIO ANTONIO AGUAYO BURGOS	H	RODOLFO GONZALEZ ROMERO	H
3	15	GISSEL BELINDA CHIM DZIB	M	GUADALUPE CONCEPCION HERRERA MOSQUEDA	M
3	16	JOSE RAMON TELLEZ JUAREZ	H	HONORIO CRUZ SOSA	H
3	17	ELIZABETH ISIDRO LIMÓN	M	LUZ DEL CARMEN SERRANO HERNÁNDEZ	M
3	18	JOSE ARTURO CARDEÑA CRUZ	H	CARLOS EDUARDO GONZALEZ SANCHEZ	H
3	19	ELIZABETH PECH SIMA	M	EUFRACIA SIMÁ MAY	M
3	20	SAUL DE JESUS ROMERO MARTINEZ	H	RAÚL GUSTAVO VELÁZQUEZ SANSORES	H
3	21	YESENIA MARTINEZ SANCHEZ	M	JENNY ALEJANDRA DIAZ CRUZ	M
3	22	LUIS MIGUEL GARCIA SOSA	H	JOSE CRUZ GARCIA FELIX	H
3	23	LILIANA BEATRIZ JIMENEZ PELLEGRINI	M	JENIFFER DEL PILAR ARGAEZ PENICHE	M
3	24	MARCOS FABIAN CARRILLO	H	HASSAN MEDINA CARRILLO	H

3	25	MARIA JOSE PAZ REBOLLEDO	M	MARTHA ELISA XIMENEZ DE SANDOVAL FREGOSO	M
3	26	FITZGERALD DE LEON VILLARD	H	GUADALUPE LUIS COUTIÑO LOPEZ	H
3	27	MARGOT DE LOS SANTOS LARA	M	JUANA LOPEZ OVANDO	M
3	28	IRVING MANUEL AYUSO MENDEZ	H	ADAN ANTONIO RAMIREZ TORRES	H
3	29	DIANA PALMER ABREU	M	CANDIDA ARIAS ARGAEZ	M
3	30	LUIS ANTONIO GRAJALES COLINA	H	ALEJANDRO AUGUSTO MEZA SAMANIEGO	H
3	31	ELSY ANGELINA LOEZA MOLINA	M	ALMA LETICIA GOMEZ MARTIN	M
3	32	FERNANDO MARTINEZ ALONSO	H	JUAN FERNANDEZ SALVADOR	H
3	33	LYRSA ILIAN MESA GUTIERREZ	M	WENDOLYNE CARRASCO CALIXTO	M
3	34	PABLO ISMAEL AYALA LORIA	H	SANTIAGO LUCIANO HERRERA HERRERA	H
3	35	MARTHA GABRIELA VALLADARES COUOH	M	MARIA SARA YAM CHABLE	M
3	36	JULIO ALFREDO REYES HERNÁNDEZ	H	MANUEL ALEJANDRO DÍAZ MIRÓN RABASA	H
3	37	ELVIS MARIA MARTÍNEZ BENITEZ	M	ELYMELETH LÓPEZ GÓMEZ	M
3	38	RENE ROLDAN PEREZ	H	MANUEL JOAQUIN VALLADARES FERRAEZ	H
3	39	MARIA MAGDALENA CHAN PECH	M	ROSALIA MENDEZ KUK	M
3	40	JORGE MANUEL LIZAMA VILLALBA	H	JORGE ESTEBAN PEREIRA CHAN	H
4	1	JORGE ROMERO HERRERA	H	MARIO ENRIQUE SANCHEZ FLORES	H
4	2	ADRIANA DAVILA FERNANDEZ	M	BIBIAN EUNICE ORDAZ LLANES	M
4	3	MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO	H	ANDRES DIAZ LARIOS	H
4	4	VERONICA MARIA SOBRADO RODRIGUEZ	M	YOLANDA RODRIGUEZ DE JESUS	M
4	5	CARLOS CARREON MEJIA	H	RAYMUNDO BOLAÑOS AZOCAR	H
4	6	ANA LUCIA RIOJAS MARTINEZ	M	ALICIA GALVAN LOPEZ	M
4	7	OSCAR DANIEL MARTINEZ TERRAZAS	H	ANGELO GUTIERREZ HERNANDEZ	H
4	8	GUADALUPE VARGAS TAPIA	M	MARIA ELENA GONZALEZ SUASTEGUI	M
4	9	FRANCISCO XABIER ALBIZURI MORETT	H	JOSE RAFAEL CAÑEDO CARRION	H
4	10	ELIZABETH PEREZ RODRIGUEZ	M	NUNILA GUARNEROS GUTIERREZ	M
4	11	JOSE MANUEL DELGADILLO MORENO	H	CARLOS HUMBERTO PEREZ VELASCO	H
4	12	ROSALIA RANGEL LOPEZ	M	ALMA PATRICIA GONZALEZ BOFILL	M
4	13	DAVID ORTIZ ORTEGA	H	SERGIO ALFREDO SIGUENZA ESCAMILLA	H
4	14	TANIA LOZANO SANCHEZ	M	ALEJANDRA SANCHEZ SANCHEZ	M
4	15	EDUARDO PEREZ TOVAR	H	BRANDO BARUCH RAMIREZ ONTIVEROS	H
4	16	AMELIA MARIN MENDEZ	M	MONICA REYES CARMONA	M
4	17	JESUS CASARRUBIAS PILEÑO	H	GEOVANNY DIDIER BAUTISTA GARCIA	H
4	18	DENISSE AMANDA MACHORRO GARZON	M	ERIKA RODRIGUEZ CORTE	M
4	19	CARLOS ALBERTO HERNANDEZ MARTINEZ	H	HUGO JOSUE SORIANO PATRACA	H
4	20	CORAL ALMANZA MORENO	M	ROSA MARIA MORENO MUÑOZ	M
4	21	EDUARDO HERNANDEZ FERNANDEZ	H	DAVID JESUS PERALTA ORTEGA	H
4	22	PAOLA ELIZABETH ANGON SILVA	M	CARMELITA CID ROMERO	M
4	23	IVAN REYNALDO MANJARREZ MENESES	H	RODOLFO ALFREDO VINIEGRA ISLAS	H
4	24	ELIZABETH MIGUEL HERNANDEZ	M	MIRIAM MIGUEL HERNANDEZ	M
4	25	JOSE SANCHEZ AGUILAR	H	EULOGIO SALAS HERNANDEZ	H
4	26	MARIA GUADALUPE LEAL RODRIGUEZ	M	ANDREA LIZET CARRASCO ALVAREZ	M
4	27	EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES	H	LUIS ENRIQUE MARTINEZ CATALAN	H
4	28	MARIA DEL PILAR CORONA MUÑOZ	M	BLANCA ESTELA CARRION MEJIA	M
4	29	DANIEL SOLIS SALAZAR	H	HECTOR EMMANUEL PEREZ ARCE	H
4	30	AMPARO ACUÑA FIGUEROA	M	JAEL ZAVALA GAMBOA	M
4	31	JORGE ISMAEL NAVARRO MENDOZA	H	JUAN MIGUEL HERNANDEZ	H
4	32	ERIKA HERRERA VARGAS	M	ANA LAURA REYES ACEVEDO	M
4	33	AARON MORALES DIAZ	H	ERNESTO MOCTEZUMA MENESES	H
4	34	SONIA DANIELA LAZARIN GARCIA	M	SUSANA MANDUJANO VELAZQUEZ	M
4	35	FERNANDO ARTURO LIRA MARTINEZ	H	ALEJANDRO BOLAÑOS AZOCAR	H
4	36	PAULINA LIZETTE HERNANDEZ MIRANDA	M	YESICA BOLAÑOS GONZALEZ	M
4	37	GUSTAVO FLORES LOPEZ	H	SERGIO CORTES FLORES	H
4	38	MARIA DE LOS ANGELES GARFIAS LOPEZ	M	SILVIA DEL CARMEN AHUMADA RODRIGUEZ	M
4	39	OSCAR PEREZ CORDOBA AMADOR	H	FRANCISCO JAVIER AVILA REYES	H
4	40	MARIA ISABEL DE LEON CARMONA	M	ERIKA CASTILLO ESCOBEDO	M

5	1	IVAN ARTURO RODRIGUEZ RIVERA	H	MARIO MANUEL SANCHEZ VILLAFUERTE	H
5	2	LAURA ANGELICA ROJAS HERNANDEZ	M	BEATRIZ BALANZAR SANCHEZ	M
5	3	JORGE LUIS PRECIADO RODRIGUEZ	H	OSCAR CARLOS ZURROZA BARRERA	H
5	4	MARIA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA	M	ELENA GABRIELA OCON CORONA	M
5	5	ADOLFO TORRES RAMIREZ	H	ARMANDO AVILES GARCIA	H
5	6	GLORIA ROMERO LEON	M	GLORIA ISABEL VITE CRUZ	M
5	7	PAULO JENARO DIEZ GARGARI	H	CARLOS DAGOBERTO GONZALEZ MACEDO	H
5	8	FATIMA CELESTE DIAZ FERNANDEZ	M	GUADALUPE EUSTAQUIO ANDRADE	M
5	9	EVERARDO PADILLA CAMACHO	H	HECTOR ROA CHAVEZ	H
5	10	MA. GUADALUPE MONDRAGON GONZALEZ	M	JESSICA VALE PLAZA	M
5	11	EDUARDO ISMAEL AGUILAR SIERRA	H	BOGAR ALBA BUTRON	H
5	12	NORMA TERESA ACEVEDO MIGUEL	M	LOURDES NAYELLI CAÑAS NAVA	M
5	13	VICTORINO APODACA GARCIA	H	FRANCISCO JESUS MARTINEZ ROJO	H
5	14	ANA GUADALUPE PEREZ ESPINOZA	M	MARIA CONCEPCION BAUTISTA MORAN	M
5	15	CARLOS IGNACIO SOLIS MARTINEZ	H	OBED CHAVEZ ACOSTA	H
5	16	MARIA REYNA MORENO ZAMORA	M	LETICIA VALADEZ DE LA ROSA	M
5	17	CARLOS VALENTIN GALICIA JIMENEZ	H	JUAN ANDRES LEDESMA CORONA	H
5	18	LAURA PATRICIA FERNANDEZ HIDALGO	M	MARIA DE LOURDES LOPEZ GONZALEZ	M
5	19	GREGORIO ESPINOZA DENIZ	H	GABRIEL RANGEL MARTINEZ	H
5	20	ALEJANDRA VIRIDIANA RODRIGUEZ GARNICA	M	MARIA KARITINA ARVIZU CARREON	M
5	21	RAUL BAÑOS TINOCO	H	CESAR RAMIREZ GARCIA	H
5	22	ALONDRA PALOMA MIRANDA VALENCIA	M	MARIA DE LOURDES MALDONADO CABRERA	M
5	23	HANSEL PAEZ SORIA	H	CARLOS ROBERTO ZAMUDIO MARQUEZ	H
5	24	CLAUDIA INES RIVERO FLORES	M	TERESA PEREA MENDOZA	M
5	25	OSCAR FERNANDO CARBAJAL PEREZ	H	JOSE LUIS PONCE PRUDENCIO	H
5	26	NADIA CONTRERAS HERNANDEZ	M	MARIA GUADALUPE PEÑA HERNANDEZ	M
5	27	LUIS ALBERTO VELAZQUEZ PEREZ	H	RAYMUNDO GUZMAN LARIOS	H
5	28	KARINA LADINO OCHOA	M	ANA LILIA ALVAREZ CASTILLO	M
5	29	MIGUEL ALEJANDRO ARELLANO SANCHEZ	H	DERIK GEOVANI VILCHIS ROA	H
5	30	RUTH CELENE GALINDO MENDOZA	M	BLANCA ESTELA ANDRADE CABERTA	M
5	31	VICTOR HUGO GALVEZ ASTORGA	H	JOSE LUIS BAZAN ROMERO	H
5	32	JANET FUENTES BONILLA	M	LETICIA ELIZABETH DEL CASTILLO GARCIA	M
5	33	JAIME ARNOLDO VENTURA ZAMORA	H	JOSE ARIAS GUERRERO	H
5	34	TAIDE PINEDA DOMINGUEZ	M	YOLANDA RUBIO JUAREZ	M
5	35	OSCAR HUMBERTO OSUNA LUVIANO	H	LUIS FRANCISCO CARDENAS BRAVO	H
5	36	SOFIA CANDELARIA LOPEZ SAUCEDO	M	ALMA DELIA PEREZ NARANJO	M
5	37	HUGO DANIEL VAZQUEZ SAN JUAN	H	FERNANDO FLORES URIBE	H
5	38	GABRIELA RAMIREZ PEREZ	M	ALMA LEGORRETA JIMENEZ	M
5	39	SANTIAGO HERNANDEZ CERON	H	LORENZO CRUZ CARRIZO	H
5	40	BRENDA IVONNE GOMEZ PINTOR	M	SANDRA DENISE VALLEJO BENITEZ	M

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Circ.	No. Lista	Propietario	Género	Suplente	Género
1	1	BENITO MEDINA HERRERA	H	DIEGO AGUILAR	H
1	2	LOURDES ERIKA SANCHEZ MARTINEZ	M	REYNALDA BERENICE ALCALDE CASTRO	M
1	3	ALFREDO VILLEGAS ARREOLA	H	RICARDO BARROSO AGRAMONT	H
1	4	IRMA MARIA TERAN VILLALOBOS	M	JEANETTE ARRIZON MARINA	M
1	5	ISAIAS GONZALEZ CUEVAS	H	JOSE DAVID ALFARO PAGAZA	H
1	6	HORTENSIA MARIA LUISA NOROÑA QUEZADA	M	KARINA TERESITA ZARATE FELIX	M
1	7	ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS	H	CRISTOPHER DANIEL JAMES BAROUSSE	H
1	8	MARGARITA FLORES SANCHEZ	M	MIRIAM DEL SOL MERINO CUEVAS	M
1	9	LUIS VEGA AGUILAR	H	MARCO ANTONIO BARBA MARISCAL	H
1	10	GABRIELA CISNEROS RUIZ	M	ARACELY SILERIO BERUMEN	M
1	11	ARTURO ZAMORA JIMENEZ	H	MISAELE ALEJANDRO SIMON DE LA MADRID	H
1	12	KARINA ALEJANDRA HINOJOSA TAOMORI	M	CINTHIA VALENZUELA LANGARICA	M
1	13	MANUEL HUMBERTO COTA JIMENEZ	H	JULIO CESAR CORDOVA MARTINEZ	H

Circ.	No. Lista	Propietario	Género	Suplente	Género
1	14	ALMA ROSA NUÑEZ GONZALEZ	M	DANIELA LARA RIVERA	M
1	15	HECTOR AGUSTIN MURGUIA LARDIZABAL	H	ESTEBAN VANEGAS MONGE	H
1	16	CIELO KELLY URIARTE RIVERA	M	BLANCA LILIA GANDARA	M
1	17	ROBERTO GOMEZ CAMPOS	H	FROYLAN GAMEZ GAMBOA	H
1	18	ALMA LORENA ANTUNEZ GARCIA	M	ROSA SARAI NOLASCO TAMAYO	M
1	19	JOSE GABRIEL GUTIERREZ HOPKINS	H	HUGO ALBERTO CORRAL GONZALEZ	H
1	20	LESLIE YAMILETH BAEZ CECEÑA	M	BRISSA SARAHI RAMIREZ MAJALCA	M
1	21	SEBASTIAN JOSE DE JESUS PEREZ MARTINEZ	H	ALFONSO OCEGUEDA MARTINEZ	H
1	22	MAGDA SELENE MINJAREZ GUZMAN	M	MARCELA ARCE DAVIS	M
1	23	GERARDO OCTAVIO VARGAS TORRES	H	LUIS GREGORIO GUERRA LOPEZ	H
1	24	JOHANNA ESTHELA CHAVEZ JACINTO	M	MARIA ELVIRA GONZALEZ ANCHONDO	M
1	25	RICARDO PADILLA CRUZ	H	FERNANDO VILLALOBOS GARCIA	H
1	26	ROSA ISELA DAVALOS MENDEZ	M	INGRID DEYANIRA CALZADA GARCIA	M
1	27	JOSE ROBERTO HARO VILLAESCUSA	H	DANIEL ALBERTO CORONADO RUIZ	H
1	28	FLOR JAZMIN CARRILLO GARCIA	M	KARLA TERESA SOLIS LUNA	M
1	29	LUIS MANUEL GONZALEZ ESTRADA	H	OSCAR ADRIAN AYON CASTRO	H
1	30	ANA ELIZABETH LOPEZ SOTELO	M	GLORIA IVETTE SALAZAR SILVA	M
1	31	LUIS FERNANDO SOTO JACQUEZ	H	JUAN CARLOS CASTRO VARGAS	H
1	32	SILVIA RANGEL ORONA	M	MAYELA GABRIELA BARRETO CHAVEZ	M
1	33	JESUS HECTOR MUÑOZ ESCOBAR	H	ERNESTO DANIEL GUERECA CAMPOS	H
1	34	NANCY RIOS SOTO	M	FIDELA ROMERO AGUIRRE	M
1	35	JOEL ABRAHAM BLAS RAMOS	H	ELEAZAR ALVARADO HIGUERA	H
1	36	ZULEMA DOMINGUEZ SANDOVAL	M	ANDREA VALADEZ RUIZ	M
1	37	RAMON ALBERTO CAYEROS PEREZ	H	FELIPE LOPEZ SOTO	H
1	38	SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ	M	SARA MARIA CAMARGO VEGA	M
1	39	ALDO IVAN CASAS SERRATO	H	MARTIN JAVIER VARGAS FLORES	H
1	40	ESTHER EVELIA GOMEZ JUAREZ	M	NORMA ELISA PEREZ REALZOLA	M
2	1	IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA	M	ROSA ELIA MORALES TIJERINA	M
2	2	PEDRO PABLO TREVIÑO VILLARREAL	H	HECTOR HUGO VARELA FLORES	H
2	3	MARIANA RODRIGUEZ MIER Y TERAN	M	DELIA MARGARITA SILLER ZUÑIGA	M
2	4	RUBEN IGNACIO MOREIRA VALDEZ	H	RAMON VERDUZCO GONZALEZ	H
2	5	FRINNE AZUARA YARZABAL	M	EUGENIA GUADALUPE ABOYTES GONZALEZ	M
2	6	CARLOS PAVON CAMPOS	H	ALBERTO LUGO LEDESMA	H
2	7	MARIA ALEMAN MUÑOZ CASTILLO	M	SONIA MARTHA LOPEZ VILLARREAL	M
2	8	LENIN NELSON CAMPOS CORDOVA	H	RAMIRO MIGUEL HERNANDEZ	H
2	9	NORMA ADELA GUEL SALDIVAR	M	LILY FABIOLA DE LA ROSA CORTES	M
2	10	AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA	H	IGNACIO ERNESTO VAZQUEZ CHAVOLLA	H
2	11	MARIA CRISTINA GOMEZ RIVAS	M	ANA LUISA CEPEDA ALVAREZ	M
2	12	SALOMON JUAN DIP LEOS	H	TOMAS GLORIA REQUENA	H
2	13	ALETHIA LOREDO GARCIA	M	ALINA ORTIZ ELIAS	M
2	14	FERNANDO PURON JOHNSTON	H	MARCOS VILLARREAL SUDAY	H
2	15	LOURDES GUADALUPE ALMARAZ HERRERA	M	MARTHA ELENA MONCADA ZERTUCHE	M
2	16	SALVADOR RIVERA CASTRELLON	H	LUIS ENRIQUE GARCIA HERNANDEZ	H
2	17	MARIBEL ACEVEDO BUENO	M	VIRGINIA ANAHI MORALES DURAN	M
2	18	RAMIRO RAMOS SALINAS	H	ERI RODRIGUEZ GARCIA	H
2	19	KARLA CECILIA NAVARRO BAHENA	M	MARIA DE JESUS MEDINA DEL ANGEL	M
2	20	MAURICIO ALONSO LOPEZ SEPULVEDA	H	JOSE ULISES LUGO GONZALEZ	H
2	21	MARIA DEL CONSUELO RAFAELA RODRIGUEZ DE ALBA	M	CINTHYA ELENA CANTU RODRIGUEZ	M
2	22	DAVID PEREZ CALLEJA	H	HORACIO PEREZ HERNANDEZ	H
2	23	KAREN PILAR ARMENDARIZ LOUREIRO	M	LATIFFE ELOISA BURCIAGA NEME	M
2	24	CLAUDIO DAVID LOZANO JAUREGUI	H	JORGE ADRIAN ESPINOSA RODRIGUEZ	H
2	25	MA OLGA GARZA RODRIGUEZ	M	AMERICA ISABEL RUIZ SIFUENTES	M
2	26	PABLO CESAR GONZALEZ GARCIA	H	GERARDO ALEJANDRO ZUÑIGA ZAVALA	H
2	27	JUANA MARIA SANCHEZ ASTELLO	M	SOFIA GALVAN SILVA	M

2	28	HUMBERTO VALDEZ RICHARD	H	HORACIO PEREZ MORALES	H
2	29	KENIA JESSMIN SARMIENTO DE LOS SANTOS	M	ROSSANA PATRICIA FANTINI CARDENAS	M
2	30	HECTOR RAUL PEREZ GUZMAN	H	PEDRO URBANO MERCED	H
2	31	DELIA MARTA VILLAREAL RODRIGUEZ	M	ALMA MARIA DEL ROSARIO GUERRA VALLEJO	M
2	32	JAVIER MANUEL TREVIÑO HERNANDEZ	H	JOSE RAMON MIER MONTERO	H
2	33	IRMA GUADALUPE GALICIA LOPEZ	M	LAURA BEATRIZ GARZA DORADO	M
2	34	ERIK EMILIO GRIMALDO HERNANDEZ	H	JOSE MERCEDES BENITES RODRIGUEZ	H
2	35	ALMA MIREYA CORTINA GARCIA	M	MARIA DE LA SOLEDAD TAHA CARDENAS	M
2	36	IVAN TERASHIMA ZAMORA	H	RENE MENDOZA MORENO	H
2	37	YESSICA LORENA GAMBOA BRIANO	M	GLORIA GARCIA SALAS	M
2	38	ERI RODRIGUEZ GUZMAN	H	BERNARDO PERERA CALZADA	H
2	39	FUENSANTA GUADALUPE GUERRERO ESQUIVEL	M	MELISA DEL ROSARIO CARREON TREVIÑO	M
2	40	EMILIO MANUEL RIVAS AGUILERA	H	EDGAR ALEJANDRO OROZCO NAVARRO	H
3	1	JUAN ORTIZ GUARNEROS	H	ALEJANDRO JESUS CERON MOLINA	H
3	2	DULCE MARIA SAURI RIANCHO	M	JULIETA FAMANIA RUIZ	M
3	3	HECTOR YUNES LANDA	H	EDMUNDO MARTINEZ ZALETA	H
3	4	SORAYA PEREZ MUNGUIA	M	PALOMA ALEJANDRA FRANCO LOPEZ	M
3	5	PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO	H	VICENTE EXQUIO CRUZ RAMIREZ	H
3	6	ANILU INGRAM VALLINES	M	MAYUSA ISOLINA GONZALEZ CAUICH	M
3	7	MANUEL LIMON HERNANDEZ	H	JOSE JULIO ESPINOSA MORALES	H
3	8	MARIA CONCEPCION HUERTA SALGADO	M	GABRIELA EVIA MUNGUIA	M
3	9	SAMUEL AGUIRRE OCHOA	H	JESUS DANIEL ABURTO ANDRADE	H
3	10	MARIANA ERANDI NASSAR PIÑEYRO	M	JUDITH RODRIGUEZ VILLANUEVA	M
3	11	EMILIO SUAREZ LICONA	H	PEDRO OXTE CONRADO	H
3	12	LORENA BEAURREGARD DE LOS SANTOS	M	ANA YADIRA JACOBO ACOSTA	M
3	13	VICTOR MANUEL KIDNIE DE LA CRUZ	H	CELSO RAJHIV ISAAC LLITERAS BUENFIL	H
3	14	MARIA DE JESUS OLVERA MEJIA	M	BETZABE ITZAYANA SANTIAGO SOSA	M
3	15	JORGE CARLOS BERLIN MONTERO	H	JULIO CESAR PACHECO LICONA	H
3	16	VANIA MARIA KELLEHER HERNANDEZ	M	OLGA FERNANDA CASTILLO BARRERA	M
3	17	FRANCISCO ANTONIO HERRERA OCAÑA	H	LUIS ANGEL MARTINEZ RUIZ	H
3	18	GUILLERMINA HERNANDEZ HERNANDEZ	M	ELEUTERIA ROMAN CUEVAS	M
3	19	ASBEL MOJICA LIMON	H	MOISES HERNANDEZ LOPEZ	H
3	20	ALONDRA MARIBELL HERRERA PAVON	M	MARIAN ITZEL FELIX ALVAREZ	M
3	21	JOSE JUAN PARADA MARQUEZ	H	GUALBERTO ADAIR GUZMAN CRUZ	H
3	22	MARIA JOSE AMBROSIO HERNANDEZ	M	CINTIA ESTEFANNY OSORIO ROJAS	M
3	23	DANIEL RIOS RIOS	H	BRAYAN HERMINIO LOPEZ ARELLANO	H
3	24	LETICIA TRAVA HERRERA	M	ARELI RACHEL TELLEZ RUEDA	M
3	25	SANTIAGO ROBERTO ESTRADA VELARDE	H	EDUARDO ENRIQUE MAGAÑA PACHECO	H
3	26	ANGELA MARIA PERERA GUTIERREZ	M	AILIN ALHELI PEREZ PENICHE	M
3	27	JESUS ANTONIO CRUZ ARJONA	H	ANGEL ALEJANDRO OJEDA GARCIA	H
3	28	NIZA BIAANI HERNANDEZ MATUS	M	ADRIANA ROJANO PAZZI	M
3	29	ERIK ALEJANDRO OJEDA NOVELO	H	PEDRO GUDIÑO CASTRO	H
3	30	MARIA DE LOURDES LARA LOPEZ	M	LAURA MARIA TOLEDO ALCANTARA	M
3	31	HUGO JESUS MENDOZA ESTRADA	H	ALFREDO RAMIREZ DURAN	H
3	32	EVANGELINA DEL CARMEN ZAPATA DITTRICH	M	MARA LIZBETH VASQUEZ SANCHEZ	M
3	33	CANDIDO ANTONIO FERRER	H	JESUS PATRIC CHABLE OLAN	H
3	34	RITA JANNELY DZIB MEDINA	M	MARIA GUADALUPE CADENA GONZALEZ	M
3	35	IGNACIO JOSE MUÑOZ HERNANDEZ	H	JOSE MIGUEL JIMENEZ JUAREZ	H
3	36	HIPTZANA GARCIA LOPEZ	M	LAURA PATRICIA AGUIAR CORONADO	M
3	37	LUIS MANUEL VAZQUEZ PUGA COLMENARES	H	ROBERTO LUQUE ANDRADE	H
3	38	ALICIA PEÑA CHARGOY	M	ALEXANDRA RIAÑO VALDEZ	M
3	39	JESUS AGUSTIN ROVIROSA GOMEZ	H	HECTOR DAVID VIDAL CASTAÑEDA	H
3	40	GLADYS MARIA MORTERA CAMBRANIS	M	KARINA CULEBRO MANDUJANO	M
4	1	MARIA LUCERO SALDAÑA PEREZ	M	IRIS ORIHUELA PEREZ	M
4	2	FERNANDO GALINDO FAVELA	H	LUIS MADRAZO LAJOUS	H
4	3	CYNTHIA ILIANA LOPEZ CASTRO	M	JESSICA CAMARERO MORALES	M

4	4	RENE JUAREZ CISNEROS	H	PAUL OSPITAL CARRERA	H
4	5	CLAUDIA PASTOR BADILLA	M	MYRNA YVET TORRES CAMACHO	M
4	6	LUIS ELEUSIS LEONIDAS CORDOVA MORAN	H	EDUARDO ZARATE SALGADO	H
4	7	LISBETH HERNANDEZ LECONA	M	ROSA SHERIZA CALLES CONTRERAS	M
4	8	ARMANDO TONATIUH GONZALEZ CASE	H	RAFAEL ORIOI SALGADO SANDOVAL	H
4	9	ANGELICA CLEMENTINA MIRELES BELMONTE	M	EDITH NAJERA ANDRADE	M
4	10	ALFONSO GODINEZ PICHARDO	H	ERNESTO GAYOSSO NAVA	H
4	11	NORMA ANGELICA ACEVES GARCIA	M	AMANDA PEREZ BOLAÑOS	M
4	12	RICARDO ESPINOZA CHAVERO	H	MARIO ALBERTO ZAPATA BARAJAS	H
4	13	MARTHA PATRICIA GARCIA GARCIA	M	JANIS JANNETTE ANDREA PATLAN FLORES	M
4	14	OMAR VICTOR CUESTA PEREZ	H	ELIEL PABLO TRUJILLO	H
4	15	SILVIA ELENA DEL VALLE Y BALBUENA	M	EDNA EDITH CASTRO GONZALEZ	M
4	16	HUMBERTO ISAAC RODRIGUEZ HERRERA	H	FRANCISCO ALBERTO NUÑEZ MENDOZA	H
4	17	ALEJANDRA ANDRADE BECERRIL	M	MA EUGENIA GARCIA LUNA	M
4	18	ERNESTO CASTILLO ROSADO	H	CHRISTIAN ANTONIO DE JESUS PEREZ LOPEZ	H
4	19	GUADALUPE MARIA BAUTISTA CALATAYUD	M	ANDREA PALMA MENESES	M
4	20	JOSE VILLAR HERNANDEZ	H	CESAR AUGUSTO LOZANO MONTES DE OCA	H
4	21	IRMA VIOLETA PEREZ ESQUIVEL	M	JOANA BARRON NAVARRO	M
4	22	SERGIO ANTONIO BALBOA CASTRO	H	LUIS ENRIQUE ALMEIDA PEÑA	H
4	23	LUZ SANDRA ARMENGOL JACINTO	M	IRELDA MARQUEZ AHUMADA	M
4	24	MIGUEL ANGEL MUÑOZ HERNANDEZ	H	ROBERTO TORIBIO CAMPOS ARREOLA	H
4	25	GUADALUPE TREJO MUÑOZ	M	ELIZABETH MALDONADO TAPIA	M
4	26	FIDEL ALEJANDRO HERNANDEZ MENDOZA	H	JUAN FELIPE RODRIGUEZ SANCHEZ	H
4	27	SARAI PARES SIBAJA	M	GAMALY CORTES CASTILLO	M
4	28	JAVIER DESSAIX JUAREZ ROMAN	H	JOSE LUIS PEDRO MONDRAGON PAZ	H
4	29	NADIA MARISA RUIZ MIRAMONTES	M	TANIA BERENICE ROMERO DIAZ	M
4	30	CARLOS VELAZQUEZ GARCIA	H	JHONATAN IVAN GOMEZ ELIZONDO	H
4	31	BERENICE ARELLANO AGUIRRE	M	SANDRA GUADALUPE BACA CUEVAS	M
4	32	ANTONIO HERNANDEZ Y CASTRO	H	JOSUE DAVID VASQUEZ CASTELLANOS	H
4	33	RUFINA COCOLETZI LOPEZ	M	REBECA ILCE ROSARIO ALTAMIRANO	M
4	34	MARTIN MORALES HENESTROSA Y TORRES	H	RUBEN ELIZONDO MOLINA	H
4	35	ANA MARIA MORALES MAYORAL	M	ALEJANDRA FRANCO REYES	M
4	36	CESAR EMANUEL HARFUCH PRIETO	H	IVAN JIMENEZ ESCORCIA	H
4	37	ANA LAURA PEZA CASTELLANOS	M	MARIA FERNANDA MORENO SALAS	M
4	38	ANGEL ALEJANDRO MOHAR SALAS	H	JESUS ALEJANDRO DIAZ MORALES	H
4	39	ZOILA ELENA SOLIS HERNANDEZ	M	CECILIA MONTSERRAT SOTO HUITRON	M
4	40	HUGO ALEJANDRO CASILLAS DE LA LLERA	H	CARLOS BELTRAN RAIGOSA	H
5	1	ENRIQUE OCHOA REZA	H	FERNANDO ELIAS CALLES ALVAREZ	H
5	2	ANA LILIA HERRERA ANZALDO	M	LAURA ISABEL HERNANDEZ PICHARDO	M
5	3	LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA	H	PAULO CESAR JUAREZ SEGURA	H
5	4	MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZALEZ	M	MA DINA HERRERA SOTO	M
5	5	BRASIL ALBERTO ACOSTA PEÑA	H	SANTIAGO ALBERTO RUIZ FRANCISCO	H
5	6	XIMENA PUENTE DE LA MORA	M	VIVIANA CRISTAL MONDRAGON LAZO	M
5	7	ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ	H	OSCAR JIMENEZ RAYON	H
5	8	LAURA BARRERA FORTOUL	M	BRENDA LIZ PALOMARES MENDEZ	M
5	9	FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA	H	SAUL ALAN ROSAS ALVARADO	H
5	10	PAULA ANGELICA HERNANDEZ OLMOS	M	ALMA DANIELA PEREZ MARTINEZ	M
5	11	JOSE ERNESTO GIL ELORDUY	H	FRANCISCO ALAN LEON LOPEZ	H
5	12	ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA	M	YARELY MELO RODRIGUEZ	M
5	13	ARNOLDO OCHOA GONZALEZ	H	MARVIN RODOLFO GARCIA MORALES	H
5	14	ELENA ACHAR SAMRA	M	MARTHA PATRICIA BERNAL DIAZ	M
5	15	JOSE ANTONIO ROJO GARCIA DE ALBA	H	LUIS EDUARDO AGUILAR LOPEZ	H
5	16	LILIANA GONZALEZ GOMEZ	M	LUISA FERNANDA ESCALANTE MARQUEZ	M
5	17	MARCO ANTONIO MENDOZA BUSTAMANTE	H	LUIS FERNANDO ORTIZ HILL	H
5	18	ANA KAREN GUADARRAMA SANTAMARIA	M	MARIA DEL CARMEN ALBARRAN GABRIEL	M
5	19	JAN CARLO ROBLES FLORES	H	PEDRO VARGAS MACEDO	H

5	20	ALEJANDRA ROSARIO IRINEO LEON	M	JESSICA GABRIELA ESTRADA GARCIA	M
5	21	ARTURO ALDAMA MASCAREÑAS	H	MIYAGY GONZALEZ MORENO	H
5	22	LAURA VALDES GUERRA	M	LORENA VEGA RUIZ	M
5	23	MIGUEL ANGEL KARAM ENRIQUEZ	H	JULIO CESAR ALVAREZ SOTO	H
5	24	LAURA MUCIÑO BRITO	M	CITLALLI GONZALEZ MONDRAGON	M
5	25	OSCAR PEREZ GALLARDO CUEVAS	H	JORGE JAVET CHAVEZ VELASCO	H
5	26	MARIA ELENA MOSQUEDA SANCHEZ	M	JESSICA ESTRELLA DURAN DELGADILLO	M
5	27	CARLOS ALBERTO GARDUÑO VELAZQUEZ	H	ANDRES ANGEL SAHAGUN	H
5	28	MONICA MORALES ZUÑIGA	M	DARINKA JIMENA CORREA MUGICA	M
5	29	JUAN CARLOS PINTO RODRIGUEZ	H	PEDRO HERNANDEZ MORALES	H
5	30	GUADALUPE KARINA LUNA PEÑAFLORES	M	MARIELA AUXILIADORA REYES URBANO	M
5	31	CESAR FERNANDO GARCIA AGUILERA	H	MANUEL ALEJANDRO EULLOQUI MORENO	H
5	32	GRACIELA OCHOA QUIJADA	M	ESMERALDA MARIA FERNANDA MORALES BERNAL	M
5	33	ALFREDO KURI BADILLO	H	BRAULIO ESQUIVEL LOPEZ	H
5	34	LILIANA DIAZ BETANCOURT	M	MARTHA ITXEL FRAGOSO GUTIERREZ	M
5	35	ARTURO SALVADOR GRANADOS FILORIO	H	ABRAHAM JACOB TELLEZ CRUZ	H
5	36	GEORGINA ISABEL BRISEÑO MENDOZA	M	SANDRA GARCIA ESQUIVEL	M
5	37	JOSE TORRES HERNANDEZ	H	JORGE SANCHEZ HERNANDEZ	H
5	38	LUCIA YESENIA VALDEZ HERNANDEZ	M	LETICIA BARRERA MALDONADO	M
5	39	RAFAEL FLORES TORRES	H	ALDO ESCOBAR GONZALEZ	H
5	40	JULIETA RODRIGUEZ MAYER	M	LILIAN SALOME GONZALEZ HERNANDEZ	M

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Circ.	No. Lista	Propietario	Género	Suplente	Género
1	1	VERONICA BEATRIZ JUAREZ PIÑA	M	BEATRIZ SELENE ZAMORA ROMERO	M
1	2	SERGIO LEYVA RAMIREZ	H	JESUS OCTAVIO SANCHEZ ZARATE	H
1	3	HILDA ALCIRA CHANG VALENZUELA	M	EVANGELINA GAXIOLA HURTADO	M
1	4	JORGE SALVADOR LAM CHANG	H	JOSE RICARDO NIEBLAS CELAYA	H
1	5	CLAUDIA ELSA LOPEZ SANZ	M	IRIS ANTONIA AGUIRRE BRITO	M
1	6	DIEGO ALBERTO AVILES QUINTANAR	H	ALAN BAÑAGA CASTRO	H
1	7	ADRIANA MORALES IBARRA	M	MAYLIEN YESSSENIA GARCIA	M
1	8	JOSE GUZMAN LOPEZ GONZALEZ	H	JOSE GUADALUPE SOBERANES CASTRO	H
1	9	KARLA LIZETH JACOBO LOPEZ	M	MARIANA CASILLAS LOPEZ	M
1	10	ISRAEL SOTO PEÑA	H	RUBEN DARIO GARCIA RAMOS	H
1	11	ESTHER HERRERA GONZALEZ	M	MARIA MARTINA SILVIA CARMONA VARGAS	M
1	12	MIGUEL OREA SANTIAGO	H	FRANCISCO RUVALCABA GARCIA	H
1	13	SOLEDAD RUEDA MUÑOZ	M	EDNA EDITH ZAMORA LIMON	M
1	14	JORGE CHANG VALENZUELA	H	ERNESTO MOROYOQUI ROMERO	H
1	15	PRISCILLA FABIOLA CAVAGNA CORDERO	M	SOL MARIA GARCIA DE LA TORRE	M
1	16	DAVID ALFREDO DEL MORAL SILVA	H	ARTURO SERRATOS TEJEDA	H
1	17	BELEN FLORENTINA VAZQUEZ DAVALOS	M	GUADALUPE SUSANA PIÑA	M
1	18	DAVID RICARDO ALCAZAR LOPEZ	H	LEONEL OMAR ARNOLD ROBLES	H
1	19	ANA MA DE LOS ANGELES SOTO ALMODOVAR	M	VERONICA GALINDO REYES	M
1	20	AGUSTIN PASTOR GUZMAN	H	FRANCISCO JAVIER DIAZ SANCHEZ	H
1	21	YESICA BIBIANA ZUMAYA YEPIZ	M	CAMERINA ESCALANTE AYALA	M
1	22	RUBEN ULISES OROZCO MAGALLANES	H	BERNARDO GRANADOS FAUSTO	H
1	23	HILDA JUAREZ PIÑA	M	XOCHITL ISAMAR VARGAS PAREDES	M
1	24	JUAN CARLOS ROSAS ROJAS	H	DAMASIO IVAN ALVA HERRERA	H
1	25	ERIKA NAYELI ARREVILLAGA MEKLER	M	KAREN LIZBETH YENZENLAT CORONA RENDON	M
1	26	JESUS DAVID CORTEZ ACOSTA	H	CARLOS EDUARDO MARQUEZ VAZQUEZ	H
1	27	REBECA MARISOL MARTINEZ GONZALEZ	M	MIRELLA PAREDES MAYORAL	M
1	28	ADRIAN OLVERA ESPINOSA	H	FRANCISCO ISAI SAHAGUN DELGADILLO	H
1	29	BRENDA YAZMIN GONZALEZ BRAVO	M	AMALIA PAULINA SERAFIN NUÑEZ	M
1	30	AARON ENRIQUE SAENZ PANIAGUA	H	RUBEN URIEL CARMONA CASILLAS	H
1	31	MARTHA ELIZABETH FRIAS DOMINGUEZ	M	MIRIAM LORENA GOMEZ ARAGON	M

1	32	JULIO CESAR MURILLO VALTIERRA	H	JOAQUIN HUSAI ALVAREZ ESPINOZA	H
1	33	PATRICIA DOLORES DELGADILLO REYNOSO	M	TERESA LUNA JIMENEZ	M
1	34	HUSSEIM SAUCEDA GARCIA	H	EDDIE RENE LOPEZ CASTRO	H
1	35	GRECIA MARIA DE JESUS SANCHEZ HERNANDEZ	M	IRENE ELIZABETH ZAVALA MARQUEZ	M
1	36	ALFREDO GRACIANO TINOCO	H	RAUL VERDUGO MONTAÑO	H
1	37	HILDA ALCIRA LAM CHANG	M	KARLA ALEJANDRA GAMMA DORAME	M
1	38	OMAR ABISAID SARABIA ESPARZA	H	RODOLFO JUAREZ MARTINEZ	H
1	39	LAURA NANCY CISNEROS VALDIVIA	M	LAURA VALDIVIA MARTINEZ	M
1	40	LUIS ANTONIO LAM ANGULO	H	VICTOR FERNANDO ZEPEDA CHANG	H
2	1	FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MARQUEZ	M	MARIA GUADALUPE MARTINEZ ARIAS	M
2	2	ANTONIO ORTEGA MARTINEZ	H	JESUS JOSUE HERNANDEZ MEDINA	H
2	3	JANET PALOMA ESTEFANIA AYALA	M	MINERVA DIANA TORRES NOVOA	M
2	4	JOSE RICARDO GALLARDO CARDONA	H	CAMERINO ELEAZAR MARQUEZ MADRID	H
2	5	REBECA HIDALGO MONTAÑEZ	M	LILIANA MARES RUVALCABA	M
2	6	JUAN PABLO GAMEZ CABRERA	H	FERNANDO GARCIA SALINAS	H
2	7	MONSERRAT RODRIGUEZ ROJANO	M	ELIZABETH BUENROSTRO RODRIGUEZ	M
2	8	RAFAEL LUNA JIMENEZ	H	RAFAEL DE JESUS LUNA HIDALGO	H
2	9	LAURA ESTHER DE LA GARZA DE LA FUENTE	M	MIREYA CASTRO VALLEJO	M
2	10	LUIS ENRIQUE GOMEZ ALVAREZ	H	MARTIN AMADO MARTINEZ TORRES	H
2	11	ANA KAREN UREÑA CALDERON	M	LAURA CAMACHO LEAL	M
2	12	RIGOBERTO NAVARRO MURILLO	H	MARIO ALBERTO TEJEDA CHAVEZ	H
2	13	KARIME ANNAHI JASSO PINEDA	M	IRMA PATRICIA AGUILAR CAMACHO	M
2	14	CRISTIAN RODRIGO ZAVALA SERVIN	H	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ SANCHEZ	H
2	15	MARIBEL SANCHEZ TOVAR	M	ROSA MARIA MARTINEZ PORTILLO	M
2	16	ROGELIO MARTINEZ ESCAREÑO	H	RUBEN TRUJILLO MARTINEZ	H
2	17	MARIA DEYANIRA VEGA TAPIA	M	MARTHA TERESA MORALES JUAREZ	M
2	18	JOSE MARIO RESENDIZ FEREGRINO	H	FRANCISCO TOVAR CHAVEZ	H
2	19	MARIA JOSE ADAME ESPARZA	M	MAYRA JANET FLORES PEREZ	M
2	20	DIEGO ARMANDO ESTEFANIA TORRES	H	URIEL ADONIS RANGEL LEON	H
2	21	ELVIA MARIA GASCA SAUZ	M	BLANCA OLIVARES TORRES	M
2	22	LUIS CARLOS SAMANO VALDES	H	CESAR EDUARDO PAMANES VAZQUEZ	H
2	23	CINTHIA GUADALUPE TENIENTE MENDOZA	M	SONIA RAMIREZ FLORES	M
2	24	MARCO MAURICIO ESTEFANIA TORRES	H	GERARDO CARAPIA HERNANDEZ	H
2	25	ANA ROSA PINEDA GUEL	M	MARIA GUADALUPE BUENDIA GONZALEZ	M
2	26	ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO	H	ISMAEL CORTINEZ ESCANDON	H
2	27	CAROLINA CONTRERAS PEREZ	M	ROCIO GRANADOS ARREGUIN	M
2	28	MARCO POLO SANTILLAN CASSIAN	H	SERGIO IVAN FLORES GALVAN	H
2	29	MARIA JUANA GEORGINA MIRANDA ARROYO	M	MERCEDES NUÑEZ CUEVAS	M
2	30	DANIEL SANTOS RODRIGUEZ	H	BRAULIO FELIX ZAVALA HERRERA	H
2	31	MARIA VICTORIA NAVARRO MURILLO	M	MARIA FERNANDA ZAVALA RAMIREZ	M
2	32	JORGE ANGEL PALACIOS RODRIGUEZ	H	HUGO CESAR ZARAGOZA PUGA	H
2	33	MARIA ALEJANDRA TORRES NOVOA	M	ANGELICA PAOLA YAÑEZ GONZALEZ	M
2	34	JOSE RENATO ALVARADO GALAVIZ	H	JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ MIJARES	H
2	35	MARTHA ADRIANA CENTENO ARANDA	M	BERTHA BARRIOS CHAVERO	M
2	36	EMMANUEL REYES CARMONA	H	RAMIRO ZARAGOZA RAMIREZ	H
2	37	MARIBEL AMERICA SANDOVAL MORALES	M	GUADALUPE PEREZ CASTRO	M
2	38	JORGE OSVALDO VALDEZ VARGAS	H	PEDRO REYES SANCHEZ	H
2	39	CLARA IBARRA CERVANTES	M	CINTHIA JUDITH MENDOZA SOTO	M
2	40	FEDERICO ROJAS VELOQUIO	H	JUAN ISIDORO LUNA HERNANDEZ	H
3	1	NORMA AZUCENA RODRIGUEZ ZAMORA	M	PERLA EUGENIA RODRIGUEZ SILVA	M
3	2	TEOFILO MANUEL GARCIA CORPUS	H	LUIS OCTAVIO MURAT MACIAS	H
3	3	TERESITA VILLALOBOS TOLEDO	M	ARIADNNA CRUZ ORTIZ	M
3	4	JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA	H	VANDENBERGH STASYN CARMONA CABRERA	H
3	5	GABRIELA OLVERA MARCIAL	M	KAROLINA PECH FRIAS	M
3	6	ERIC EBER VILLANUEVA MUKUL	H	ABRAHAM ORTEGA SANTANA	H
3	7	ROSALBA RODRIGUEZ GALVAN	M	REYNA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	M

3	8	JALIL ABRAHAM BAGDADI PEREZ	H	ANGEL AZAEL AKE MAY	H
3	9	YOLANDA RENDON HERNANDEZ	M	EMMA YEIMI BENAVIDES MARTINEZ	M
3	10	EDUARDO SOBRINO SIERRA	H	GERMAN YGNACIO PINTO SOLIS	H
3	11	MARIA ZITA LOYA ARGUMEDO	M	LETICIA TARACENA GORDILLO	M
3	12	ARCADIO SABIDO MENDEZ	H	LEVI CALDERON CHARMIN	H
3	13	YEIMY DOLORES MARTINEZ PANTALEON	M	DELTA ESTELA TIBURCIO HERNANDEZ	M
3	14	LUIS ARMANDO PEREZ SANCHEZ	H	HOMERO RAMIREZ OCAMPO	H
3	15	ELIZABETH GUZMAN GARAY	M	NIDIA KARINA GOMEZ AGUILAR	M
3	16	ALI CESAR EUAN BLANCO	H	AXEL CRUZ ARELLANO	H
3	17	ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ	M	DAISY ARACELI ORTIZ JIMENEZ	M
3	18	GIOVANNI SANTIAGO MORENO	H	FRANCISCO MORENO PEREZ	H
3	19	DULCE MARIA GARCIA LOPEZ	M	ILEANA SARAI MERINO MACHORRO	M
3	20	JHONY ADALBERTO BERNARDO GOMEZ	H	ORLANDO HERNANDEZ GONZALEZ	H
3	21	KARLA YLIANA ROMERO GOMEZ	M	MARIA PAULA DURAN MEDINA	M
3	22	ANTONIO EMMANUEL GARCIA ELIZONDO	H	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ SALAS	H
3	23	ABIGAIL CRUZ GONZALEZ	M	REGINA MARTINEZ MARTINEZ	M
3	24	MARTIN RAMOS CASTELLANOS	H	JOSE LUIS PEREZ BRAVO	H
3	25	ROCIO LOPEZ ALAVEZ	M	GABRIELA ESTEFANIA RAMIREZ MARCELO	M
3	26	ELOY MENDEZ BALDERRAMA	H	OMAR ROJAS RAMIREZ	H
3	27	CAROLINA CHEL MAURIES	M	ADDY BEATRIZ BUSTOS ORTIZ	M
3	28	LEONARDO ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ	H	GREGORIO DIAZ XX	H
3	29	ESMERALDA CUEVAS QUINTANAR	M	MIRIAM DEL CARMEN MUNGUIA RUIZ	M
3	30	ABEL JESUS LEYVA GANDARILLAS	H	WILBERTH MOO MOO	H
3	31	HALEY CORINA HERNANDEZ GARIVO	M	SARA BARRERA SOLIS	M
3	32	JAHIR ALEJANDRO MAY ORDOÑEZ	H	EDISON EDUARDO LOPEZ SANTOS	H
3	33	EVELYN NATALY MENDOZA NAVA	M	FLOR CONCEPCION PASCUAL DIEGO	M
3	34	MARCOS ROMERO SANCHEZ	H	CARLOS GRAJALES PENICHE	H
3	35	MONICA CRUZ PABLO	M	VERONICA DIEGO HERNANDEZ	M
3	36	WUILLIAM EDMUNDO GONZALEZ PAREDES	H	DARIO LEDEZMA ALVAREZ	H
3	37	LUZ MARIA CANUL ESPADAS	M	INRI ABIGAIL GUADALUPE PUC CHAN	M
3	38	EDMUNDO MARIN MIGUEL	H	SERGIO MANUEL UC GOMEZ	H
3	39	MARIA CATALINA ANCONA SAMOS	M	MIRNA MERCEDES BORGES PASOS	M
3	40	CARLOS ALBERTO MADSON PENAGOS	H	IVAN DANIEL TOLEDO LAPARRA	H
4	1	HECTOR SERRANO CORTES	H	LAURO ANTONIO MARTINEZ SALAS	H
4	2	CARMEN JULIETA MACIAS RABAGO	M	MARIANA IVONNE BRETON HERNANDEZ	M
4	3	MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIERREZ	H	BENITO OCAMPO OLIVARES	H
4	4	LUZ ESTEFANIA ROSAS MARTINEZ	M	GABRIELA SCARLETT PEREZ PEREZ	M
4	5	LEONEL LUNA ESTRADA	H	CARLOS LUIS NADER ARGUMEDO	H
4	6	MARA ILIANA CRUZ PASTRANA	M	DOURDANE CITLALLI LARIOS CRUZ	M
4	7	LUIS ANGEL XARIEL ESPINOSA CHAZARO	H	JUAN MANUEL CAMBRON SORIA	H
4	8	CAROLINA MARTINEZ HERRERA BRAVO	M	ARIAFNA YULEYDY CERVANTES MUÑOZ	M
4	9	RUBEN EDUARDO VENADERO MEDINILLA	H	CRISTIAN GERSON MATA MENDOZA	H
4	10	KARLA SPEZZIA MORALES	M	DENISSE CRUZ MARTINEZ	M
4	11	OSCAR MEDINA VALDIVIA	H	RUBEN DELGADILLO VARGAS	H
4	12	MARINA ESTEFFANI SERRANO PEÑA	M	MARIA ELENA LOPEZ AVILES	M
4	13	OMAR NAVARRETE NUÑEZ	H	DIEGO ALBERTO MENDOZA DIAZ	H
4	14	DULCE MARIA GONZALEZ SERRANO	M	JESICA JANET LOPEZ GONZALEZ	M
4	15	FELIX GONZALEZ TEXTA	H	ABRAHAM MAVAEI RIVERA ROMAN	H
4	16	TERESA CORTES PANCOATL	M	VICENTA KARINA HUERTA ROSAS	M
4	17	JOSE ALEJANDRO ZAMUDIO ROSALES	H	MARTIN ANTONIO RIOS AYALA	H
4	18	SARAI ACOSTA GARCIA	M	MARTHA BELEM AVILES VERA	M
4	19	JESUS JAVIER MONSREAL CABRERA	H	FRANCISCO NAVA MANRIQUEZ	H
4	20	EULALIA MARIA BERMUDEZ GOMEZ	M	YESENIA AVILA MORENO	M
4	21	VICTOR GONZALEZ ROMERO	H	SERGIO IVAN GALINDO HERNANDEZ	H
4	22	ANAHI NAVA FUERTES	M	ELIZABETH AMBRIZ CRUZ	M
4	23	JULIO WALDEMAR MALVIDO VARGAS	H	MIGUEL ANGEL SANCHEZ JUAREZ	H

4	24	KARLA REYES ZAMORA	M	ERIKA MIRON VEGA	M
4	25	FERNANDO RODRIGUEZ SALAS	H	JOSE ANIBAL SABINO CORREA	H
4	26	PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES	M	VERONICA MORALES HERNANDEZ	M
4	27	RUBEN BOYZO SOLIS	H	DANIEL MUNGUIA TELLEZ	H
4	28	MARIA PAOLA CHAVEZ OLIVARES	M	BRANDA ADRIANA GONZALEZ VAZQUEZ	M
4	29	JAIME FERNANDEZ GUTIERREZ	H	ALAIN HERNANDEZ AGUILA	H
4	30	ANA ELENA MIRANDA SALDIVAR	M	MONICA HERNANDEZ MARTINEZ	M
4	31	JOSE MISAEL SANCHEZ HERNANDEZ	H	LUIS ALVARO RAMIREZ CUETO	H
4	32	BERENICE RAMIREZ MAYA	M	NUBIA FABIOLA RIVES CASTILLO	M
4	33	BERNARDO BUSTILLOS MONCAYO	H	MAURICIO BUSTILLOS VAZQUEZ	H
4	34	KATYA STEPHANIA GONZALEZ HERRERA	M	ILSE DANIELA GONZALEZ RUIZ	M
4	35	FEDERICO EMMANUEL SANCHEZ FLORES	H	GERMAN YAIR PERALTA VALDEZ	H
4	36	MAYRA HERNANDEZ ALVARADO	M	YENY LOPEZ MENDOZA	M
4	37	ANTONIO VENTURA GONZALEZ	H	DIEGO ALEJANDRO VARGAS ALCARAZ	H
4	38	LESLIE ARANZZA CORONA GARCIA	M	JIMENA MONSERRAT RUBIO QUIROZ	M
4	39	JOSE MANUEL LOPEZ GARCIA	H	ROBERTO ODILON ALBARRAN MARTINEZ	H
4	40	MONICA CATALINA ACOSTA SANTAMARIA	M	PAMELA ANA ROSA PAZ ACOSTA	M
5	1	CARLOS TORRES PIÑA	H	JUAN CARLOS LARA ALCANTAR	H
5	2	MONICA BAUTISTA RODRIGUEZ	M	MARIA ISABEL MONROY GARCIA	M
5	3	JAVIER SALINAS NARVAEZ	H	EFRAIN GARCIA BECERRA	H
5	4	KARLA KRISTEL GARCIA VALENCIA	M	JACQUELINE ODETTE PEÑARRIETA BARAJAS	M
5	5	MIGUEL ALONSO OLAMENDI	H	JULIO CESAR RIVERA FERNANDO	H
5	6	LUZ MARIA SANTIAGO JIMENEZ	M	ANGELICA CRUZ BARRAGAN	M
5	7	MARTIN ZEPEDA HERNANDEZ	H	ADRIAN GUTIERREZ PEREZ	H
5	8	MAYRA XIOMARA TREVIZO GUIZAR	M	LEYDA SARAI LOPEZ BENITEZ	M
5	9	ABDON RAMIREZ MANJARREZ	H	ANTONIO MIGUEL EVANGELISTA	H
5	10	JULIETA VELAZQUEZ SANCHEZ	M	GUADALUPE VELAZQUEZ SANCHEZ	M
5	11	RAFAEL RUIZ FIGUEROA	H	ANTONIO DE JESUS AYALA HERNANDEZ	H
5	12	ANA LILIA MANZO MARTINEZ	M	CELESTE GARCIA ALFARO	M
5	13	RICARDO ANTONIO BOYZO PEÑALOZA	H	RICARDO HUMBERTO BOYZO PEÑALOZA	H
5	14	NATIVIDAD ROSAS CHAVEZ	M	OLGA MARA SANCHEZ GONZALEZ	M
5	15	CRISTOPHER DENIS RIVAS COPADO	H	RAUL MONTES DE OCA HERNANDEZ	H
5	16	SONIA ARELI SANCHEZ CHECA	M	LILIANA ANDREA RUIZ FIGUEROA	M
5	17	ARTEMIO HEREDIA RUIZ	H	CARLOS CAÑAS GARCIA	H
5	18	FELISA LEONOR SOTO REYES	M	MARISOL JUAREZ GUTIERREZ	M
5	19	JOSE IGNACO OLVERA CABALLERO	H	JOSEPH ALAN RIVAS COPADO	H
5	20	ANA LILIA CHAVEZ JAUREGUI	M	MARIA PAULINA CHAVEZ JAUREGUI	M
5	21	GONZALO ADRIAN ROSALES OLASCOAGA	H	ALEJANDRO MARTINEZ HUERTA	H
5	22	ASHLEY VILLAGOMEZ ESCALANTE	M	VANIA Yael MOSQUEDA MORENO	M
5	23	ELIUD GABRIEL MEDINA PERALTA	H	CHRISTIAN DANIEL ESPINOSA BRITO	H
5	24	LOURDES APOLONIO COMUNIDAD	M	YHOSLIN EURIDICE MENDOZA GODINEZ	M
5	25	CRISTOBAL JACOME HUESCA	H	MARIO MENESES MORALES	H
5	26	LILIANA JURADO TERRAZAS	M	MAYTE PEREZ BRAVO	M
5	27	JUAN OSCAR VAZQUEZ CHAVEZ	H	JOSE DE JESUS ARELLANO MEGIA	H
5	28	YANELI DOMINGUEZ MIROS	M	ARGENTINA REYES HERNANDEZ	M
5	29	EYMAR JAVIER GUTIERREZ RAMIREZ	H	JONATHAN BERNALDEZ LOBATO	H
5	30	ANTONIA SOFIA FLORES LOZANO	M	ANGELES OSEGUERA SOLORIO	M
5	31	ALFONSO NAVARRETE VILLA	H	VICENTE CASTRO MONROY	H
5	32	ANA BRISA RAMOS RAMIREZ	M	RAQUEL VAZQUEZ ZAPATA	M
5	33	ALBERTO CAÑAS GARCIA	H	RAUL JACOBO PEDRAZA	H
5	34	MAYRA ELIZABETH SOSA JIMENEZ	M	YURIXHI ALEXANDRA SOSA RUIZ	M
5	35	GUSTAVO AVILES CERON	H	JOSE ALBERTO GONZALEZ CERON	H
5	36	JUDITH ADRIANA SILVA ROSAS	M	NANCY ESTELA BAYLON POLCO	M
5	37	LUIS ENRIQUE GODINEZ GRANILLO	H	ANTONIO RAMIREZ TELLEZ	H
5	38	BLANCA AZUCENA JIMENEZ PAZARAN	M	BRENDA NOEMI CADENAS GOMEZ	M
5	39	ROBERTO JAVIER GARCIA NAREZ	H	AMADEO BOLAÑOS REYNOSO	H

5	40	CARMEN PAOLA SANCHEZ SALGADO	M	LUCERO ESQUIVEL BAUTISTA	M

PARTIDO DEL TRABAJO

Circ.	No. Lista	Propietario	Género	Suplente	Género
1	1	AGUILAR GIL LILIA	M	MA TERESA GUTIERREZ BOJORQUEZ	M
1	2	ALFONSO PRIMITIVO RIOS VAZQUEZ	H	RICARDO OCIEL NAVARRETE GOMEZ	H
1	3	ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA	M	NALLELY GUADALUPE PEREZ AMEZQUITA	M
1	4	AMARANTE GONZALO GOMEZ ALARCON	H	GILBERTO SANDOVAL RAMIREZ	H
1	5	GEMMA ALEJANDRA MUÑOZ OSUNA	M	LIZETH DEL CARMEN VALDEZ HERERRA	M
1	6	JAVIER AZAEL FELIX FAGOAGA	H	RAFAEL ARTURO SANCHEZ BADILLO	H
1	7	DIANA LUCIA QUINTERO CARRILLO	M	LUCIA CARRILLO TORRES	M
1	8	ROBERTO MEZA LEON	H	JOAN MANUEL SANDOVAL SOTO	H
1	9	YAJAIRA AZUCENA VALENZUELA AMEZQUITA	M	ERIKA JANETH AVILES CARRILLO	M
1	10	RAMSES CORTES URREA	H	JOSE LUIS SOTO ESQUIVEL	H
1	11	DANIELA YOLANDA SOTO JIMENEZ	M	MARITZA GUADALUPE LEON SANDOVAL	M
1	12	JOAQUIN ALBERTO PEREZ ALANIZ	H	JOSE LUIS DUARTE GONZALEZ	H
1	13	GUADALUPE ALEGRIA JIMENEZ	M	CLAUDIA CASTILLO MENDOZA	M
1	14	EDUARDO MANUEL CONTRERAS GARCIA	H	JESUS SIMON FERMIN	H
1	15	JUANITA BERENICE MOYRON RUTIAGA	M	MARIA LIDIA PERALTA	M
1	16	JORGE UBALDO TAPIA MEZA	H	CESAR GABRIEL MORENO BORBON	H
1	17	DULCE KARIME MIRANDA PEREZ	M	ANASTACIA STEFANIE MOLINA ALEMAN	M
1	18	MARIO ALBERTO ROMERO FIGUEROA	H	LUIS GERARDO ROMERO FIGUEROA	H
1	19	SANDY YESENIA SALAS CARBAJAL	M	MARTHA JULIA CARBAJAL COTA	M
1	20	CHRISTIAN HIRAM DUNN FITCH	H	FRANCISCO JESUS VILLAVICENCIO MARQUEZ	H
1	21	NOELIA TINOCO CARVAJAL	M	FRANCISCA PEÑA TRUQUI	M
1	22	SERGIO TAMAI GARCIA	H	ARMANDO CASILLAS TAMAI	H
1	23	SILVIA MENDOZA AGUILAR	M	ALEJANDRA PEÑA RINCON	M
1	24	ALEJANDRO TIRADO MARTINEZ	H	GERARDO ALDAIR MARTINEZ SANCHEZ	H
1	25	MARIA GUADALUPE LOPEZ LOPEZ	M	MARIA ELENA CAMACHO SOBERANES	M
1	26	FRANCISCO DANIEL VELAZQUEZ CORTINA	H	CARLOS DIONISIO BARRERA PRECIADO	H
1	27	ANTONIA CHABEZ RODRIGUEZ	M	MARIANA SHARAI MARTINEZ SANCHEZ	M
1	28	J. JESUS CARRANZA DIAZ	H	JOSE FELIX GONZALEZ SOJO	H
1	29	EVELYN MARIA PEREZ AMEZQUITA	M	MARIA DEL ROSARIO PEÑA ARELLANO	M
1	30	CAMILO ALFONSO ELIAS CRUZ	H	HECTOR MIGUEL SANCHEZ MERCADO	H
1	31	HILDA ARACELIA RAMIREZ X	M	MARLENE SUGHEY IBARRIA HERNANDEZ	M
1	32	JUAN GARCIA CARAVEO	H	DANIEL MUÑOZ RUIZ	H
1	33	MARIA ESTHER OROZCO ARIAS	M	GLORIA LLAMAS AMBROSIO	M
1	34	JOEL TORRES GONZALEZ	H	JOSE ERVEY HERNANDEZ GARCIA	H
1	35	MARISOL SANTIAGO CARDENAS	M	ANA KAREN MUÑOZ GONZALEZ	M
1	36	MARCO ANTONIO LUNA GUEVARA	H	JOSE ARCE ARECHIGA	H
1	37	PAOLA YERALDINE GARCIA URIBE	M	MARIA EUGENIA CORONADO MANZANO	M
1	38	ARTURO RIOS NAVARRETE	H	LUIS MIGUEL CEBALLOS AGUILAR	H
1	39	JESSICA NUÑEZ PADILLA	M	BARBARA ABIGAIL ACUÑA ARVALLO	M
1	40	ESTEBAN MARTINEZ ZUÑIGA	H	MOISES EDUARDO FUENTES AVILA	H
2	1	PEDRO VAZQUEZ GONZALEZ	H	JULIO CESAR SALAZAR GARCIA	H
2	2	ZANDRA BAÑUELOS DE LA TORRE	M	MARIA ANDREA CORONA CAMPOS	M
2	3	ALFREDO FEMAT BAÑUELOS	H	TEODORO CAMPOS MIRELES	H
2	4	BLANCA LILIA RAMIREZ HERNANDEZ	M	DELTA LIZETH JASSO SUSTAITA	M
2	5	JUAN MANUEL MARTINEZ ALEMAN	H	ARTURO JARAMILLO ORTEGA	H
2	6	JOSEFINA MENDOZA SALDAÑA	M	CLAUDIA RANGEL VARGAS	M
2	7	ALEJANDRO LOYOLA GUERRA	H	JORGE ARMANDO URBINA LOPEZ	H
2	8	KAREN LIZETH VAZQUEZ RAMIREZ	M	FLOR IDALIA BATRES GOMEZ	M
2	9	OSCAR ALBERTO MAURICIO CARRERA	H	JESUS SALATIEL FLORES MARTINEZ	H
2	10	EDITH MARTINEZ CRUZ	M	ERIKA CECILIA MARMOLEJO FUENTE	M
2	11	JUAN CAMPOS GONZALEZ	H	GERARDO AGUILERA GONZALEZ	H
2	12	MA DE LOURDES VAZQUEZ HERRERA	M	ADRIANA MARTINEZ VALADEZ	M

2	13	RODOLFO MARTINEZ MONTAÑEZ	H	ADAN DAVILA LUEVANO	H
2	14	JENNIFER OROZCO OLVERA	M	JUANITA KARINA ENCISO GUERRERO	M
2	15	VICTOR HUGO VALADEZ	H	JOSE ROJAS RIOS	H
2	16	MA. ELISA TORRES GARCIA	M	MA. GUADALUPE CASTRO CASTAÑON	M
2	17	FRANCISCO RODRIGUEZ LARA	H	WALTER FERNANDO BASURTO OCHOA	H
2	18	MARIA TERESA RODRIGUEZ LARA	M	MAYRA YARET FELIX TRUJILLO	M
2	19	ABELARDO GUZMAN GOMEZ	H	RICARDO TRINIDAD DE VICENTE DE JESUS	H
2	20	MARIA FERNANDA TREJO LUGO	M	ADRIANA HERNANDEZ PEREZ	M
2	21	LUCAS MADERA ALBA	H	LUIS FERNANDO FRANCHINI ALVAREZ	H
2	22	DULCE ANTONIETA TAVARES NAVARRETE	M	MA ELENA NAVARRETE RUIZ	M
2	23	RICARDO RUBEN MELENDEZ PEÑA	H	JUAN ALFONSO DE LA TORRE GARCIA	H
2	24	LAURA ESTELA ALVARADO MENDOZA	M	ALEJANDRA EDITH PEREZ GONZALEZ	M
2	25	RICARDO TORRES MENDOZA	H	OSVALDO ANTONIO MURGUIA TORRES	H
2	26	DELIA HERNANDEZ SANCHEZ	M	LUZ MARIA RABAGO MALDONADO	M
2	27	DANIEL EDUARDO ESQUIVEL FERNANDEZ	H	CESAR GERARDO ESQUIVEL FERNANDEZ	H
2	28	JUANA MARIA DEYANIRA SETURINO ALCALA	M	ROSA SALDAÑA TREJO	M
2	29	JAIME ANTONIO GUTIERREZ DE SIMONE	H	EDGAR EDUARDO RECIO GENERA	H
2	30	LORENZA EDITH PONCE CANALES	M	YESENIA LETICIA CANALES NAVARRO	M
2	31	JESUS SARABIA CONTRERAS	H	GERARDO ENRIQUE CALVILLO HERNANDEZ	H
2	32	ELVIA MARIA RAMIREZ ESCOBEDO	M	MARIA DE LO ANGELES ZORRILLA ZORRILLA	M
2	33	JUAN ARTURO REYNA RODRIGUEZ	H	JUAN MANUEL MARTINEZ HERNANDEZ	H
2	34	ELIZABETH PORTALES MARTINEZ	M	ESTHER DE LOS REYES GONZALEZ	M
2	35	JUAN JOSE LIMAS VILLANUEVA	H	EDGAR ALEJANDRO CUELLAR VEGA	H
2	36	DANIELA VEGA RANGEL	M	NELLY PAOLA VELAZQUEZ ALVAREZ	M
2	37	DANIEL URBINA DIAZ DE LEON	H	SERGIO RAMIREZ HERNANDEZ	H
2	38	MARIA FERNANDA VEGA RANGEL	M	MARIA DEL ROCIO JIMENEZ HUERTA	M
2	39	SERGIO MEJIA ESTRADA	H	JORGE DANIEL CRUZ CORPUS	H
2	40	MA DEL REFUGIO CRUZ PIÑA	M	HILLE GISELA SOTO RODRIGUEZ	M
3	1	MARIBEL MARTINEZ RUIZ	M	LUCY HERNANDEZ PEREZ	M
3	2	FRANCISCO AMADEO ESPINOSA RAMOS	H	ABUNDIO PEREGRINO GARCIA	H
3	3	JOSEFINA GONZALEZ HERNANDEZ	M	LUCIA TORRES ARMENDARIZ	M
3	4	VICENTE AGUILAR AGUILAR	H	SILVANO GARAY LOREDO	H
3	5	LUCERO DINORAH NAVARRETE ENRIQUEZ	M	TATIANA GOMEZ LOPEZ	M
3	6	JUAN CARLOS COBIX BUSTAMANTE	H	SAMUEL NEGRETE FLORES	H
3	7	MARIA EVA LOPEZ RUIZ	M	GABRIELA ALEJANDRA BERMUDEZ ESPINOSA	M
3	8	MAURICIO MORALES BEIZA	H	VICTOR MANUEL RAMIREZ ABURTO	H
3	9	IRENE CAROLINA TIRADO CASTAÑEDA	M	CINTIA ELOINA HUCHIM CERVERA	M
3	10	ANGEL ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ	H	FRANCISCO JAVIER LOPEZ HERNANDEZ	H
3	11	ANA KARINA DE LA TORRE CRUZ	M	CRISTIAN GUADALUPE PEREZ RODRIGUEZ	M
3	12	JUAN ESTEBAN MIS UC	H	GUSTAVO UC PEREZ	H
3	13	AMIRA AZUCENA CRUZ RAMIREZ	M	NATALIA DEL CARMEN MONTERO CORDOVA	M
3	14	RUBEN CARLOS CAMARA CABALLERO	H	VICTOR HUGO HERRERA AVALOS	H
3	15	MARIA ISABEL LOPEZ HERNANDEZ	M	ADRIANA DEL ROSARIO MORENO MARTINEZ	M
3	16	JUAN MIGUEL ANGEL GONGORA SOHLE	H	JAVIER MEZA SANCHEZ	H
3	17	LADY YARED SALOMON AGUILAR	M	MORAYMA ENRIQUEZ EDGAR	M
3	18	RENE EDUARDO SANTIAGO GALLEGOS	H	DANIEL KARIM RICARDEZ ORTIZ	H
3	19	RUTH CEGUEDA AGUILAR	M	VIOLETA DEL ROSARIO COCOM PECH	M
3	20	ARMANDO FRANCO DZUL	H	SILVINO SANTIAGO AMAYA	H
3	21	GUADALUPE DOLORES COMPAÑ COBOS	M	JOVITA REYES GUEVARA	M
3	22	RENAN RAFAEL JIMENEZ KU	H	LUIS ROGELIO DE ATOCHA PEREZ BAAS	H
3	23	MARIA DEL CARMEN BARCENAS ARREDONDO	M	CARLA MICHELLE LOPEZ MORA	M
3	24	ALEJANDRO HERNANDEZ LOPEZ	H	SANTIAGO HERNANDEZ MORENO	H
3	25	ESTELA ALVAREZ JIMENEZ	M	LETICIA GUERRERO OJEDA	M
3	26	EDUARDO HERNANDEZ DE LA CRUZ	H	JORGE LUIS LOPEZ FERIA	H
3	27	DELFINA BROCA HERNANDEZ	M	DIANA LAURA MENDEZ BROCA	M
3	28	MEFI RUIZ JIMENEZ	H	AMBROCIO HERNANDEZ DOMINGUEZ	H

3	29	SUSANA RUIZ JIMENEZ	M	SARAI RUIZ JIMENEZ	M
3	30	LUIS ENRIQUE TORRES LOPEZ	H	EVER YONI MENDEZ BROCA	H
3	31	NURI HERNANDEZ LOPEZ	M	MARIA DE JESUS JASSO SUAREZ	M
3	32	PABLO JIMENEZ GARCIA	H	SAMUEL DE LA CRUZ CORNELIO	H
3	33	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ FRIAS	M	IRENE GARCIA PEREZ	M
3	34	JOSE JUAN CLEMENTE AGUILAR	H	MOISES GONZALEZ MORALES	H
3	35	CARLA NALLELY ALVAREZ KUYOC	M	NOYMI DEL ROSARIO CUXIM AVILA	M
3	36	CARLOS ALBERTO TRUJILLO VIDAL	H	JONATHAN RUIZ VAZQUEZ	H
3	37	MARIA ESTHER AGUILAR KU	M	INGRID CELESTE ROMERO DE LA CRUZ	M
3	38	ARTURO VERGARA BRICEÑO	H	JESUS HUMBERTO CHAN MENA	H
3	39	REYNA RAMOS NAVA	M	JUDITH RIVERA LUCAS	M
3	40	EDUARDO DARIEN CASTRO ROSADO	H	ANGEL DE JESUS INDILI JUAREZ	H
4	1	OSCAR GONZALEZ YAÑEZ	H	SILVANO GARAY ULLOA	H
4	2	ANA KARINA ROJO PIMENTEL	M	JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA	M
4	3	JOSE LUIS VILLANUEBA PEREZ	H	ISRAEL SEVERO MARTINEZ MERLIN	H
4	4	LIZETH SANCHEZ GARCIA	M	MARTHA HUERTA HERNANDEZ	M
4	5	JAVIER VAZQUEZ CALIXTO	H	MARGARITO WENCES REAL	H
4	6	YAZMIN LUCENA PALACIOS	M	ROSARIO MORALES NERI	M
4	7	GABRIEL LOPEZ HERNANDEZ	H	AGUSTIN APARICIO SALAZAR	H
4	8	MARIA DEL CARMEN BAUTISTA MERINO	M	KAREN LOPEZ ROSALES	M
4	9	MANUEL ROSALES CRUZ	H	ARTURO ANTONIO CONTRERAS	H
4	10	VERONICA ROBLES DIAZ	M	HEIDI ALHELI MARTINEZ ROMANO	M
4	11	MARTIN WENCES BAHENA	H	JUAN MANUEL CASTAÑEDA ESQUIVEL	H
4	12	ESTHER MARTINEZ ROMANO	M	GUADALUPE ZURIDHAY CAMACHO SANCHEZ	M
4	13	FILOMENO ROMANO BONIFACIO	H	JOSE SERGIO SOSA RICHAUD	H
4	14	NATANAEL CUERVO MEZA	M	LIZZETT JARQUIN ROBERTO	M
4	15	CRISTOBAL HERNANDEZ COLIN	H	DIONICIO LEONARDO AVILA HERNANDEZ	H
4	16	ALIS SERAPIO CANTU	M	SANDRA MENDEZ ARANDA	M
4	17	RAUL GERARDO GUERRERO LARA	H	JOSE DE JESUS ANGELES JIMENEZ	H
4	18	LILIA CIRILO ELIGIO	M	MARIA DE LOS ANGELES SEGURA CUEVAS	M
4	19	EDILBERTO AGUILAR MARTINEZ	H	JOSE RODOLFO GONZALEZ ROJAS	H
4	20	YOLANDA ZUÑIGA MEDINA	M	LINA EDITH LICEA HUICOCHEA	M
4	21	PABLO SAAVEDRA PULIDO	H	BENJAMIN MUÑOZ SANCHEZ	H
4	22	ERIKA PAOLA TAFOYA RUIZ	M	MARIA GUADALUPE MATIAS IGNACIO	M
4	23	ANSELMO MORALES SALAZAR	H	ROMAN REYES AGUAYO	H
4	24	ELIZABETH FRANCO VARELA	M	ROSA MENESES TEXIS	M
4	25	JUAN CARLOS LOPEZ ELIAS	H	JULIO CESAR REYES MENDOZA	H
4	26	EDITH CUAHUTENCOS ZEMPOALTECATL	M	GUADALUPE CUAHUTENCOS MORALES	M
4	27	RAMIRO VARELA ESPINOZA	H	DAVID SANCHEZ CASTILLO	H
4	28	JACQUELINE FERNANDEZ SANCHEZ	M	EVELIA PAREDES LAZCANO	M
4	29	SANTIAGO PEREZ HERNANDEZ	H	ISMAEL LOPEZ REYES	H
4	30	ALBA NIDYA MARQUEZ DUARTE	M	MARIA TERESA RUIZ LONGINES	M
4	31	ELADIO ALCANTARILLA TECHALOTZI	H	FREDY HILARIO TEPAL	H
4	32	EDUWIGES BAENA CORTES	M	ELIZABETH ESPERANZA JUAREZ MONTES DE OCA	M
4	33	NELSON HERNANDEZ CANDIA	H	FERNANDO GALVEZ AVILEZ	H
4	34	MA. EVA PAULINA JIMENEZ MENDEZ	M	MARISELA ARENAS ONOFRE	M
4	35	CRISTIAN EDER SOLIS PELAEZ	H	JUAN CARLOS GUERRERO DIAZ	H
4	36	LORENA GARCIA HERNANDEZ	M	TERESITA DE JESUS SALAZAR DE LOS SANTOS	M
4	37	JOSE SAUCEDO HURTADO	H	EUSTAQUIO SEIS SALMERON	H
4	38	CLAUDIA ALEMAN GARCIA	M	LILIA DIAZ RAMIREZ	M
4	39	JOSE ALBERTO GUERRERO MARTINEZ	H	JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ COLCHERO	H
4	40	BRISEIDA CEMIRAMIS CASTRO LOPEZ	M	MAYELA ISABEL MARTINEZ GARCIA	M
5	1	REGINALDO SANDOVAL FLORES	H	FRANCISCO JAVIER HUACUS ESQUIVEL	H
5	2	MA. AUXILIO FLORES GARCIA	M	CARMEN MARCELA CASILLAS CARRILLO	M
5	3	JORGE MANUEL PORTES LARA	H	MIGUEL ELIZONDO HERRERA	H

5	4	MARY CARMEN BERNAL MARTINEZ	M	VANESSA LOPEZ CARRILLO	M
5	5	ALFREDO LOPEZ PIMENTEL	H	VICTOR MANUEL LEON RICO	H
5	6	GREGORIA PEREZ PEREZ	M	RUTH ANALY RAMIREZ LOZANO	M
5	7	J JESUS INEYRA RIOS	H	SALVADOR RODRIGUEZ CORIA	H
5	8	FRANCISCA BERNAL SOTO	M	SUSANA VARGAS MENDOZA	M
5	9	CESAR ARMANDO MEJIA LOZANO	H	GUILLERMO EMMANUEL PEREZ ALCARAZ	H
5	10	ERNESTINA FARIAS SANDOVAL	M	MARIA ALONDRA BARAJAS FARIAS	M
5	11	JAIRO ANTONIO ARREOLA CEBALLOS	H	CESAR URIEL GUZMAN TIBURCIO	H
5	12	MA CONCEPCION PADILLA LARIOS	M	BERENICE GONZALEZ GUTIERREZ	M
5	13	PEDRO BERNABE TAPIA TOVAR	H	JORGE ARTURO OROZCO SANMIGUEL	H
5	14	ANA KAREN BUSTAMANTE HERNANDEZ	M	SILVIA HERNANDEZ GUERRERO	M
5	15	DAVID OSWALDO PACHECO ROJAS	H	J. JESUS CHAVEZ ROSAS	H
5	16	MARIA ELENA MARCIAL MERAZ	M	LUZ DANIELA GONZALEZ GONZALEZ	M
5	17	ERICK GOMEZ DE LA CRUZ	H	HECTOR ARTURO PEREZ LIMA	H
5	18	CECILIA NAVARRO ALEJANDREZ	M	NORMA JANET CEJA CASTILLO	M
5	19	MARTIN DIMAS ZAMORA	H	JORGE ARMANDO SERRANO GOMEZ	H
5	20	ROSA ELBA GUARDADO MENDOZA	M	RAQUEL SELENE MENDOZA MURILLO	M
5	21	PORFIRIO ZAMORA LEMUS	H	NICOLAS SANCHEZ DIAZ	H
5	22	ALMA LORENA LOPEZ SILVA	M	IVET REYNAGA VAZQUEZ	M
5	23	JULIO CESAR BELLO MERIDA	H	RAFAEL ALMONTES GUZMAN	H
5	24	ERENDIRA QUIROZ SALCEDO	M	GORGONIA RAMIREZ JIMENEZ	M
5	25	VICTOR MANUEL CORNEJO DIAZ	H	J. BALDOMERO GAYOSSO MUNIVE	H
5	26	DELIA GONZALEZ RIVERA	M	BEATRIZ ARELI CAMACHO CHAVEZ	M
5	27	MANUEL FLORES QUIJANO	H	TOMAS BANDA CRUZ	H
5	28	MARIBEL ORTIZ CORONADO	M	HILDA LOPEZ RAMIREZ	M
5	29	MARCELINO MARTINEZ DOMINGUEZ	H	RICARDO VENA ENTOTE	H
5	30	VALERIA CHAVEZ HERNANDEZ	M	ELADIA HERNANDEZ HERNANDEZ	M
5	31	APOLONIO VILLA ROJAS	H	MANUEL LEON REMIGIO	H
5	32	ERICKA GUADALUPE BAUTISTA GONZALEZ	M	GABRIELA UGALDE MORENO	M
5	33	MIGUEL ANGEL GONZALEZ LEON	H	NELSON BETANCOURT GARCIA	H
5	34	ARACELI CORONA TORRES	M	MARIA DEL SOCORRO MANZO RODRIGUEZ	M
5	35	SERGIO TERRON SOTO	H	EDGAR GERMAN MOYA GONZALEZ	H
5	36	FABIOLA SERVIN SANCHEZ	M	BRENDA NAZARIA OROZCO GARCIA	M
5	37	JAIME JAVIER GRANILLO VARGAS	H	JESUS ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ	H
5	38	JUANA ARACELI CARDENAS SANCHEZ	M	JESSICA BEATRIZ ANAYA ZEPEDA	M
5	39	ALVARO MARTINEZ HERNANDEZ	H	LUIS FRANCISCO GALVEZ PAULIN	H
5	40	ADILENE LEON GONZALEZ	M	MARIA GUADALUPE SANCHEZ CASTRO	M

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Circ.	No. Lista	Propietario	Género	Suplente	Género
1	1	ERIKA MARIANA ROSAS URIBE	M	MARIANA COSIO VALDES	M
1	2	MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR	H	MISAEI SÁNCHEZ SÁNCHEZ	H
1	3	IAN KARLA SCHLESKE DE ARIÑO	M	MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ MEZA	M
1	4	ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO	H	DAVID CONTRERAS VAZQUEZ	H
1	5	ANA CRISTINA IRIZAR AVEDDY	M	MARÍA DEL ROSARIO GARCIA GARCIA	M
1	6	RAUL ARTURO GONZALEZ RENERO	H	JAIME ALEMAN MERCADO	H
1	7	ANA SOBEIDA TORRES SABORI	M	LOURDES AVIÑA GONZALEZ	M
1	8	SERGIO IVAN MARTINEZ SALAZAR	H	OSCAR RENE GONZALEZ SALAZAR	H
1	9	DIANA PATRICIA GONZALEZ SANCHEZ	M	MARIA DEL ROCIO CARRANZA RODRIGUEZ	M
1	10	JORGE ESTRADA SAUCEDO	H	EDUARDO JACINTO SOTO	H
1	11	BEATRIZ ESCOBEDO CASTRO	M	KARLA GRACIELA ALCARAZ MARTIN DEL CAMPO	M
1	12	GERARDO ROCHA AVILA	H	SAUL ROCHA AVILA	H
1	13	LESLIE MONSERRAT OROZCO VERDIN	M	GLORIA CRUZ CUEVAS MARTINEZ	M
1	14	JAVIER VIVIAN BERNAL	H	FRANCISCO JAVIER BOJORQUEZ ROCHIN	H
1	15	MARIA DOLORES GONZALEZ CASTELLANOS	M	KARLA EUGENIA HARRIGAN HERNANDEZ	M

Circ.	No. Lista	Propietario	Género	Suplente	Género
1	16	CHRISTIAN ARTURO YESCAS BLANCAS	H	JOSE LUIS RODRIGUEZ MONTAÑO	H
1	17	PAOLA GUADALUPE DIXON CHAIRA	M	ERIKA MARIA REYES AGUILAR	M
1	18	JOSE ANTONIO CONTRERAS BUSTAMANTE	H	VICTOR HUGO RUIZ PINEDO	H
1	19	PATRICIA OSUNA FUENTES	M	BRENDA LIZETH QUIJADA ROMO	M
1	20	FRANCISCO ROMERO CALDERÓN	H	CLAUDIO ROMERO CALDERON	H
1	21	SANDRA ROSA ORTEGA GARCIA	M	KAREN GABRIELA TORAL GARCIA	M
1	22	JOSE ANGEL TREVIÑO GARCIA	H	CARLOS AUGUSTO TORRES VILLAREAL	H
1	23	ROSA EMMA RUIZ GUTIERREZ	M	ADRIANA VELAZQUEZ CASTILLO	M
1	24	GREGORIO GERARDO PERALES CASTRO	H	LUIS ALBERTO RIVAS CARRILLO	H
1	25	MARMELIA CABRAL LOPEZ	M	PATRICIA RUIZ LUNA	M
1	26	JUAN PEDRO CHAURAND CORTES	H	JAIME VELEZ RODRIGUEZ	H
1	27	ADRIANA GUADALUPE YAÑEZ MACHORRO	M	LAURA MARCELA CARDONA RAMOS	M
1	28	OSCAR ALBERTO OROZCO ESPARZA	H	MIGUEL ANGEL CASTREJON RAMIREZ	H
1	29	NANCY GUADALUPE VAZQUEZ MARTINEZ	M	MIRIAM GUADALUPE MATA GOMEZ	M
1	30	ABRAHAM GILBERTO AVILA FIGUEROA	H	FERNANDO GARCIA LOPEZ	H
1	31	MARISOL GONZALEZ SIERRA	M	FLORA MARINA SIERRA CARREÑO	M
1	32	JUAN OMAR AVALOS GARCIA	H	DIEGO ARMANDO RIOS HERNANDEZ	H
1	33	ERIKA MARIA ANGELICA HERNANDEZ MORALES	M	LILIA DEL CARMEN SANDOVAL SOTO	M
1	34	EDGAR RAFAEL ARCINIEGA GONZALEZ	H	EMANUEL JOSAFAT SEDANO GONZALEZ	H
1	35	MARIA ISABEL CAMARENA PEREZ	M	ROSA CAMARENA PEREZ	M
1	36	JULIO CESAR RODRIGUEZ GONZALEZ	H	JOSE ANGEL MEDINA VASQUEZ	H
1	37	HAYDE ANALI GAYTAN REYES	M	ILSE KARMINA GAYTAN REYES	M
1	38	ALVARO ANTONIO NAVARRO LOPEZ	H	ISRAEL OLAEZ PRECIADO	H
1	39	MARIA GUADALUPE RAMIREZ RIVAS	M	CLAUDIA TERESA GONZALEZ MARQUEZ	M
1	40	JUAN MANUEL NIETO MARQUEZ	H	MARIO MARISCAL GONZALEZ	H
2	1	CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS	H	ENRIQUE FANJON GONZALEZ	H
2	2	BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA	M	ZULMA ESPINOZA MATA	M
2	3	FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO	H	ARTURO ARROYO NAVARRETE	H
2	4	MARTHA PATRICIA AGUILAR RAMIREZ	M	IRAM MARLENE GALAN ZAVALA	M
2	5	JESUS GONZALEZ MACIAS	H	GUSTAVO ERNESTO PANTOJA VILLARREAL	H
2	6	GISELA PALOMARES COLMENERO	M	JACQUELINE SOLIS MORALES	M
2	7	ARTURO LAVENANT BUENDIA	H	VICTOR HUGO ALMARAZ SOTO	H
2	8	MARIA DEL CONSUELO CALVILLO SOTO	M	KATIA JANET ODRIÓZOLA MARTINEZ	M
2	9	MAURICO GAMEZ IBARRA	H	JOSEPH CRAIG SAENZ GOMEZ	H
2	10	MARIA DE LOS ANGELES GALLEGOS RODRIGUEZ	M	CLAUDIA MAYELA CHAPA MARMOLEJO	M
2	11	ALFONSO RIOS SOLIS	H	ANGEL DE JESUS SAGAHON LUNA	H
2	12	ABIGAIL EDITH FLORES ALVAREZ	M	NADIA LIZBETH HERNANDEZ ARAUJO	M
2	13	EUDES ALEJANDRO IZQUIERDO SALAS	H	CARLOS NOE MORALES ALVAREZ	H
2	14	CINTHYA GUADALUPE FLORES MARIN	M	GRICELDA GUADALUPE BAEZ MONTEMAYOR	M
2	15	GERARDO MISAEL GIRON MONTOYA	H	JORGE VENEGAS ROMERO	H
2	16	CLARA MARIA CARDENAS ANFOSO	M	VERONICA GUADALUPE MORAN VILLANUEVA	M
2	17	GUILLERMO BALBOA VILLEGAS	H	JOSE WENCESLAO DEL OLMO BLANCO	H
2	18	KARLA VICTORIA DE LEON ESPINDOLA	M	LILIANA ALEJANDRA RIVERA RIVAS	M
2	19	GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ GARCIA	H	ALEJANDRO RODRIGUEZ HERNANDEZ	H
2	20	LESLI CAROLINA LOPEZ VELARDE VELOZ	M	JESSICA PAOLA DELGADO SANTOS	M
2	21	JAIME DANIEL MAYA HERNANDEZ	H	RAUL GERARDO HINOJOSA MENDOZA	H
2	22	MARIA ELIZABETH GARCIA OCAMPO	M	ANDREA GUADALUPE JAIME GARCIA	M
2	23	EDGAR EMANUEL FLORES PALACIO	H	JOSE GUADALUPE HERNANDEZ RODRIGUEZ	H
2	24	MARIA JOSEFINA CHIVACUAN DEL OLMO	M	OLGA LIDIA TURRUBIATES MACIAS	M
2	25	JESUS EDUARDO MUÑOZ DE LEON	H	EFRAIN VAZQUEZ SALAS	H
2	26	MARISOL JUAREZ CARRETERO	M	ALMA ERENDIRA PEREZ VELEZ	M
2	27	MARIO ALBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ	H	JUAN CARLOS CELESTINO TORRES	H
2	28	MARTHA JUDITH IZQUIERDO SALAS	M	DELIA LEONOR RUIZ MANCILLA	M
2	29	SERGIO AUGUSTO LOPEZ RAMIREZ	H	MARCELO HUGO GUARDADO RODRIGUEZ	H
2	30	LILIANA GALVAN NAVA	M	NAYELI TERESA BECERRA CONTRERAS	M

2	31	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ AYALA	H	LUIS FERNANDO GOMEZ HERNANDEZ	H
2	32	ANA CECILIA ESPINO SALAS	M	PAULINA SALAZAR CASTANEDO	M
2	33	NOE ISRAEL BETANZOS BARROSO	H	ARTURO CHAVEZ HERNANDEZ	H
2	34	CLAUDIA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ	M	MARIA FERNANDA RAMIREZ GARCIA	M
2	35	RODOLFO MARES ROCHA	H	MARCO ANTONIO SAUCEDO ROCHA	H
2	36	CLAUDIA FABIOLA FIERRO AYALA	M	ALMA VERONICA VALERO NARVAEZ	M
2	37	PEDRO SILVESTRE ALVAREZ MARTINEZ	H	EFREN MILAN VAZQUEZ	H
2	38	ROSA MARIA CASTILLO FLORES	M	CAROLINA LLANAS HERNANDEZ	M
2	39	RICARDO ESTRADA PEDROZA	H	REGULO REYES RUBIO	H
2	40	CINTHYA JAZMIN SOLIS CABRERO	M	ROSA MARIA LIGUES LEOS	M
3	1	JORGE EMILIO GONZALEZ MARTINEZ	H	JORGE FRANCISCO CORONA MENDEZ	H
3	2	ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA	M	PAOLA DE LA CONCEPCION PALMA VAZQUEZ	M
3	3	LUIS FERNANDO CASTELLANOS CAL Y MAYOR	H	ALFONSO JOSE CHOZAS CHOZAS	H
3	4	TYARA SCHLESKE DE ARIÑO	M	NAXELLY GUERRERO CASTILLO	M
3	5	FEDERICO MADRAZO ROJAS	H	MIGUEL ARMANDO VELEZ MIER Y CONCHA	H
3	6	LUZ DEL CARMEN BAXZI GARCIA	M	SANTY MONTEMAYOR CASTILLO	M
3	7	TOMAS LOPEZ LANDERO	H	ROBERTO IVAN ALCALA FERRAEZ	H
3	8	JESSICA SAIDEN QUIROZ	M	NIDIA KARIME MEDINA PEDRO	M
3	9	JUAN JOSE SANCHEZ DUARTE	H	RODRIGO ITALO LARRAIN HERNANDEZ	H
3	10	EVELYN CHIÑAS LOPEZ	M	MARIBEL TORIBIO ARRAZOLA	M
3	11	RICARDO ALEJANDRO PEREZ BARRERAS	H	JAIR ANGULO NUÑEZ	H
3	12	ARIANA DEL ROCIO REJON LARA	M	DIANA LAURA CURMINA CABAÑAS	M
3	13	FERNANDO MEDINA BOLIO	H	FRANCISCO JOSE ALPUCHE DE LILLE	H
3	14	YURIANA LOPEZ MORA	M	MARIANA ACOSTA FERNANDEZ	M
3	15	MAXIMINO ZANATTA PERALTA	H	SERGIO RAMOS HERNANDEZ	H
3	16	MARIA INES DIAZ HURTADO	M	ALICIA MIREYA MONTERO CABRERA	M
3	17	RAYMUNDO POLANCO CORDOVA	H	CRISSTIAN ALEJANDRO ESTRADA BURGOS	H
3	18	MARIANA GUILLERMO PEREZ	M	SARA ENRIQUETA MORENO SOSA	M
3	19	LUIS ANTONIO PEÑA SALINAS	H	JUAN ABRAHAM PACHECO MARTÍNEZ	H
3	20	MARIANN GOMEZ DURAN	M	MARISA PEREZ ANCONA	M
3	21	GUILLERMO ANDRES BRAHMS GONZALEZ	H	GERARDO ARROYO QUEZADA	H
3	22	ERENDIRA JOYA RAMIREZ	M	LILIANA DEL CARMEN JACINTO GARRIDO	M
3	23	JOAQUIN ALBERTO LORENZANA REJON	H	WILLIAM MANUEL UICAB DORANTES	H
3	24	MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ HAAS	M	REBECA CITLALI LUNA ARJON	M
3	25	RICARDO ALFONZO RIVERO SALAZAR	H	RODRIGO ANTONIO PINO PEREZ	H
3	26	MARIA JOSE RAMIREZ HERRERA	M	SHARON ROXANA HERRERA HERRERA	M
3	27	FERNANDO HARO SALINAS	H	EDUARDO CASANOVA VELA	H
3	28	REINA MARGARITA RAMIREZ HERRERA	M	CAROLINA DEL SOCORRO DORANTES VILLANUEVA	M
3	29	IGNACIO MARTINEZ CRUZ	H	JAVIER SANCHEZ MENDEZ	H
3	30	MASSIEL ESTHEFANIA PEREZ NAJERA	M	NORMA PRISILA VAZQUEZ LARA	M
3	31	FAUSTINO GUERRERO POSADAS	H	ELI MARTINEZ LOPEZ	H
3	32	MAYRA JANET HERNANDEZ OLVERA	M	MAGNOLIA CAMPERO LOPEZ	M
3	33	JORGE TIRADO ZAMARRIPA	H	SAUL GILBERTO CASTILLO RODRIGUEZ	H
3	34	CORAL GUADALUPE AGUILAR SANCHEZ	M	EVELYN JAZIVE SALVADOR GONZÁLEZ	M
3	35	VICTOR GARCIA HERNANDEZ	H	ARTEMIO SANCHEZ ALEJANDRO	H
3	36	DANNA PAULINA AGUILAR SAMOS	M	PAULINA FERNANDEZ CAPPELLESSO	M
3	37	USIA CORREA GONZALEZ	H	AHIEZER CORREA GONZALEZ	H
3	38	YOLANDA SANTOS CRUZ	M	DEYLA BELEN SANTOS SALINAS	M
3	39	REYNALDO LOPEZ MARTINEZ	H	ANDRES CHAVEZ ALLENDE	H
3	40	LADYBEL CORREA GONZALEZ	M	ISELA HERNANDEZ GOMEZ	M
4	1	ARTURO ESCOBAR Y VEGA	H	OMAR SESAI JIMENEZ SANTOS	H
4	2	NAYELI ARLEN FERNANDEZ CRUZ	M	VERONICA GUADALUPE BRUNT GONZALEZ	M
4	3	JUAN GERARDO FLORES RAMIREZ	H	JAVIER OROZCO GOMEZ	H
4	4	ROBERTA FERNANDA BLASQUEZ MARTINEZ	M	SARA GUADALUPE VEGA HERNANDEZ	M
4	5	MARCO ANTONIO DE LA MORA TORREBLANCA	H	SANTIAGO CARCOBA RICCO	H

4	6	SONIA EVANGELINA DAMIAN ORTIZ	M	DANIELA BALLESTEROS CAMERONI	M
4	7	MARIO ALBERTO OROZCO BEDOLLA	H	RAUL HURTADO DELGADO	H
4	8	PAMMELA XIMENA RAMIREZ PEÑAFORT	M	PATRICIA MENDOZA CARMONA	M
4	9	URIEL HERNANDEZ ALVARADO	H	TOMAS ANGEL ZAMORA UGALDE	H
4	10	LUZ BERTHITA PEREZ CALDERON	M	CLARA HERNANDEZ CESAR	M
4	11	ADALBERTO GALEANA REYES	H	ALAIN GALEANA TOLEDO	H
4	12	ADRIANA ADAME CORREA	M	LAURA BELLO MANZANO	M
4	13	MARCO ANTONIO PEREZ SALAZAR	H	ALFREDO ROJAS MONDRAGON	H
4	14	JESSICA VANESA FONSECA HERNANDEZ	M	MARIA CECILIA LOPEZ SILVA	M
4	15	MARCO ANTONIO JUAN ACOSTA	H	MARIO ALBERTO ARIZA VAZQUEZ	H
4	16	ALMA EDITH HURTADO MENDOZA	M	MARTHA HERNANDEZ MENDOZA	M
4	17	ANTONIO JOSE LOJERO VAZQUEZ	H	EDMUNDO RAFAEL VAZQUEZ MOZO	H
4	18	MARIA FERNANDA BAUTISTA LOPEZ	M	MARIA ELISA LOPEZ DECAEN	M
4	19	ARMANDO GARDUÑO REYES	H	RAUL ANTONIO RIVERA RAMIREZ	H
4	20	GABRIELA GUADALUPE VALDESPINO MOJICA	M	ANA MARIA PACHECO VILLEGAS	M
4	21	VICENTE RAMOS GONZALEZ	H	ROGIERO JORGE SILVA ACEVEDO	H
4	22	CAROLINA CABALLERO MORA	M	ELIA ALMA LOPEZ SILVA	M
4	23	BENJAMIN CEDILLO CASTAÑEDA	H	EFREN REYES HERNANDEZ	H
4	24	ERENDIRA ZUZETT CASTREJÓN GILES	M	ADRIANA PEREZ MENDOZA	M
4	25	FRANCISCO LIMA GARZA	H	JONATHAN TOBON FLORES	H
4	26	ADRIANA FLORES ARROYO	M	MARIA SOFIA LOPEZ SILVA	M
4	27	GERARDO DANIEL SALINAS JAIMES	H	ALAN GABRIEL GARCIA PEREZ	H
4	28	JULIA LINARES GÓMEZ	M	ALFONSINA RANGEL COLIN	M
4	29	ROBERTO EDUARDO PUIG RAMIREZ	H	SERGIO ROBERTO SILVA DELGADO	H
4	30	GETSEMANI HERNANDEZ VELEZ	M	ANA LILIA NAVA CERVANTES	M
4	31	IOEL VAZQUEZ BAILON	H	LUIS ALBERTO DIONICIO CERON	H
4	32	MARIA ALEJANDRA BAUTISTA LOPEZ	M	JOYCE ALICIA PACHECO ALONSO	M
4	33	OSCAR EMMANUEL GALINDO OROZCO	H	FELIPE BARRIOS AGUILAR	H
4	34	INES LEAL GRANDEÑO	M	MARGARITA MACIEL MOYORIDO	M
4	35	JAIRO SALVADOR PEREZ CABRERA	H	GONZALO VELEZ DE JESUS	H
4	36	JOCELYN KAREN ORTIZ SANCHEZ	M	KARLA PATRICIA SANCHEZ BARRETO	M
4	37	JOSUE ISAI BAZAN GONZALEZ	H	CHRISTIAN JESUS MEDINA MENESES	H
4	38	KARINA TECPA TECPA	M	MARIA GUADALUPE FLORES DE LA TRINIDAD	M
4	39	JUAN DANIEL PEREZ MUNGUÍA	H	JOSE DANIEL BARREDA MORALES	H
4	40	KORYNNA HELEN CABRAL FRANCO	M	LUCILA CASANOVA CANTE	M
5	1	LETICIA MARIANA GOMEZ ORDAZ	M	MARTHA RAMIREZ BRAVO	M
5	2	JESUS SERGIO ALCANTARA NUÑEZ	H	FERNANDO DANIEL VILLAREAL	H
5	3	PILAR GUERRERO RUBIO	M	ELIZABETH LIMONES MARTINEZ	M
5	4	FERNANDO GARIBAY PALOMINO	H	JAVIER RAMOS FRANCO	H
5	5	ROMINA POUMIAN GONZALEZ	M	BRIGIDA BOLADO GARCIA	M
5	6	MARX TREJO TREJO	H	JORGE OSNAYA GONZALEZ	H
5	7	BRENDA ALIPIO MENDOZA	M	CUTZIH PAOLA CORTÉS BRAVO	M
5	8	MANUEL GARCIA FARIAS	H	GERMAN VALLEJO LARIOS	H
5	9	LUISA MARIA URZUA GARCIA	M	ANGELICA FERNANDEZ NUÑEZ	M
5	10	JONATHAN ESCOBEDO DONIZ	H	ALEJANDRO REYES CERVANTES	H
5	11	MARIA DE LA LUZ AGUILAR ALARCON	M	NORMA LETICIA PORTILLO ALBARRAN	M
5	12	ANDRES ALVARADO FERNANDEZ	H	GUSTAVO ACOSTA PALOMARES	H
5	13	REGINA GUADALUPE RODRIGUEZ HERNANDEZ	M	CINTHYA ABIGAIL VILLEDA URRUTIA	M
5	14	JOSE ALFREDO MIRELES MORENO	H	AARON ODIN LOPEZ QUIROZ	H
5	15	EVANGELINA CASANOVA PACHUCA	M	FRANCELIA HERNANDEZ BECERRIL	M
5	16	DAVID IVAN CASTRO ZUPPA	H	JOSE MEINARDO ROMERO MORALES	H
5	17	FLORENCIA MINERVA CASTELLANOS NAVARRO	M	MARIA DEL PILAR GUTIERREZ PEREZ	M
5	18	RAMON CHAVEZ CASTORENA	H	DIONISIO GONZALEZ CONTRERAS	H
5	19	GUADALUPE BELEM OLVERA MENDOZA	M	JUDITH GONZALEZ CUADROS	M
5	20	HECTOR ENRIQUE GARCIA GONZALEZ	H	JOSHUA TLATOANI VALLE VALERIANO	H
5	21	ANA LAURA CEDEÑO HUAPE	M	ANDREA CHAVEZ OCHOA	M

5	22	FRANCISCO HUMBERTO RANGEL TURON	H	FELIPE DE JESUS FRIAS DIAZ	H
5	23	MARIA FERNANDA GUTIERREZ SALCEDO	M	DULCE DANIA VILLEDA URRUTIA	M
5	24	ANDRES GARCIA VAZQUEZ	H	HUMBERTO RUIZ ORTEGA	H
5	25	YAZMIN CORTES HUERTA	M	NAYELI CORTES HUERTA	M
5	26	LUIS ELRICH GOMEZ MEDEL	H	ARTEMIO ALONSO ALONSO	H
5	27	FATIMA DAVILA GONZALEZ	M	VERONICA PEREZ MARTINEZ	M
5	28	ROBERTO GUTIERREZ LOPEZ	H	CARMELO VELASCO VAZQUEZ	H
5	29	PAULINA GARCIA ESPINOSA	M	MARTHA CITLALLI ALANIS GOMEZ	M
5	30	RODRIGO GUZMAN DE LLANO	H	JORGE MANUEL MATA GONZALEZ	H
5	31	PAULINA GONZALEZ CUADROS	M	TERESA CATALINA JIMENEZ CAMACHO	M
5	32	JOSE SEBASTIAN HERNANDEZ AVELINO	H	MARCO ANTONIO GONZALEZ FRANCO	H
5	33	ANA KAREN NATHALY GUTIERREZ LOPEZ	M	MARIA DEL CARMEN ROQUE SANCHEZ	M
5	34	MARTIN DE LA CRUZ LIRA ALVAREZ	H	MARCO ANTONIO BARRIGA ARIAS	H
5	35	ILSE VERENICE PACHECO NERI	M	ESTEFANIA NEFTALI GUZMAN LANDEROS	M
5	36	JOSE ANTONIO LOPEZ BALCAZAR	H	EVERARDO SUAREZ DELGADO	H
5	37	MARIELA MARIBEL LARA REYNOSO	M	MARIA DEL PILAR MENDOZA HERNANDEZ	M
5	38	MARCO RAUL LUNA RAMIREZ	H	MARIO ALBERTO AYALA ARELLANO	H
5	39	IVON MONSERRAT MAYA HERNANDEZ	M	MARIA GUADALUPE PONCE HERNANDEZ	M
5	40	JESUS IGNACIO MAGAÑA TORRES	H	RICARDO VARGAS TREJO	H

MOVIMIENTO CIUDADANO

Circ.	No. Lista	Propietario	Género	Suplente	Género
1	1	ITZCOATL TONATIUH BRAVO PADILLA	H	ENRIQUE ISRAEL MEDINA TORRES	H
1	2	MARTHA ANGELICA ZAMUDIO MACIAS	M	MICHELLE ESTEFANIA MURGUIA PUGA	M
1	3	JORGE ALCIBIADES GARCIA LARA	H	DIEGO MEJIA IBAÑEZ	H
1	4	MARIA LIBIER GONZALEZ ANAYA	M	ELVIA YOLANDA MARTINEZ COSIO	M
1	5	JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO	H	JOSE EDUARDO ESQUER ESCOBAR	H
1	6	ABIGAIL RIZO DE LA TORRE	M	ALICIA IBARRA ESPINOSA	M
1	7	ALAIN FERNANDO PRECIADO LOPEZ	H	LUIS GABRIEL MARTINEZ RAMIREZ	H
1	8	LUISA YESSICA DE LAMADRID TELLEZ	M	BENEDICTA GAMBOA LOPEZ	M
1	9	RAUL ARTURO RAMIREZ RAMIREZ	H	MIGUEL RICARDO BERBER CALDERON	H
1	10	MONICA NAYELI ARCADIA DELGADO	M	VENUS LILIANA ALFARO ZAPIEN	M
1	11	HAMLET GARCIA ALMAGUER	H	BARZILAI EMANUEL GARCIA CEJA	H
1	12	MARINA MANUELA CALDERON GUILLEN	M	ANA PAOLA PRIETO RAMIREZ	M
1	13	DAVID SAÚL GUAKIL	H	CARLOS CONTRERAS MARTINEZ	H
1	14	CELSA XIMENA ACEVES SANCHEZ	M	LUZ ADELA ESPINOZA SAHAGUN	M
1	15	CHRISTIAN ALFONSO ARROYO GONZALEZ	H	DANIEL ALEJANDRO ZARATE VAZQUEZ	H
1	16	SUSANA OLIVIA REYES OLIVARES	M	ELIZABETH ALEJANDRA MALDONADO RODRIGUEZ	M
1	17	JUAN DIEGO MARTIN GARCIA	H	SAULO TORIBIO CONTRERAS	H
1	18	BERTHA LUCIA ENCINAS GONZALEZ	M	YISEL MARIA SILVA VALENCIA	M
1	19	JAVIER ALEJANDRO GOMEZ VIDAL	H	OMAR SEBASTIAN MARTINEZ SOLIS	H
1	20	DOLLY ARIANA GONZALEZ SOLIS	M	ISELA RORIGUEZ CANO	M
1	21	PABLO JESUS WILLIS ALCANTAR	H	HIRIAM OMAR ROMERO MARQUEZ	H
1	22	MARIA MARTHA PALENCIA NUÑEZ	M	MARIA SOLEDAD RUIZ CANAAN	M
1	23	JOHAN JAVIER REYNOSO OCHOA	H	FRANCISCO JAVIER ACOSTA LAZO	H
1	24	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ LEON	M	PAOLA IVETHE GOMEZ VALENCIA	M
1	25	ANTONIO ACUÑA MILLAN	H	DANIEL MARTIN MORALES ACOSTA	H
1	26	CARMEN FABIOLA FIGUEROA PEREZ	M	ROSA MARIA VARELA PACHECO	M
1	27	GONZALO HERNANDEZ MOLINA	H	RODOLFO ANTONIO RODRIGUEZ MEZA	H
1	28	SILVIA RAZCON GALAZ	M	LINDA JOSHIANNE GONZALEZ MANJARREZ	M
1	29	HECTOR FABIAN GUTIERREZ LOPEZ	H	HECTOR SIMENTAL MARTINEZ	H
1	30	MARIANA ISABEL VERDUGA PALENCIA	M	MARCELA CASAS CASAS	M
1	31	BRUNO DIAZ RUIZ	H	OMAR CHAVEZ MENDEZ	H
1	32	LAURA MONICA OLIVAREZ CELIS	M	MARIA ELIZABETH AGUIRRE VALDEZ	M
2	1	MARIA DEL PILAR LOZANO MAC DONALD	M	NELLIE CACERES TREVIÑO	M

2	2	AGUSTIN CARLOS BASAVE ALANIS	H	ROBERTO GUSTAVO MANCILLA CASTRO	H
2	3	MONICA DAVILA GOMEZ	M	LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMIREZ	M
2	4	J GUADALUPE GOMEZ DE LARA	H	J GUADALUPE RODRIGUEZ CAMPOS	H
2	5	ALICIA SOFIA GANEM RIVAS	M	SOCORRO NOHEMI LOPEZ RUBIO	M
2	6	PABLO GIL DELGADO VENTURA	H	SERGIO GERARDO OROZCO DE LA TORRE	H
2	7	ARACELY SAUCEDA PEREZ	M	MARIA MAGNOLIA VIDALES GONZALEZ	M
2	8	RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	H	JESUS GUADALUPE EURESTI VARGAS	H
2	9	NAYELY ANNAHI DE LA TORRE MERCADO	M	MARIA ESTHER QUEVEDO ALVAREZ	M
2	10	JOSE ALBERTO QUEVEDO ALVAREZ	H	ALAIN ABDEL GARCIA CALDERON	H
2	11	ANA GABRIELA ALVAREZ MAYNEZ	M	ROSELIA CENTENO ALBARES	M
2	12	ROBERTO EDUARDO ADAME OCHOA	H	JULIO ALBERTO HERNANDEZ ORTEGA	H
2	13	CAROLINA DEL CARMEN UGALDE GUERRERO	M	STEPHANIA RUVALCABA ALVAREZ	M
2	14	JULIO CESAR OROZCO VILLANUEVA	H	MARIO PEREZ ROSALES	H
2	15	MA YOLANDA OLGUIN DE LEON	M	ZAYRA SELENE VELAZQUEZ GONZALEZ	M
2	16	CRISTIAN MOJICA SOLORZANO	H	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ SERRANO	H
2	17	MA CARMEN RIVERA HERNANDEZ	M	MARIA ELENA SILLER PEREZ	M
2	18	GUSTAVO MALDONADO RODRIGUEZ	H	EDWIN ALEJANDRO FLOREAN AGUAYO	H
2	19	ELBA CRISTINA RUIZ ALMANZA	M	BLANCA IDALIA MUÑOZ RODRIGUEZ	M
2	20	LUIS ALBERTO ZAPATA ORTIZ	H	JOSE REFUGIO OJEDA MARTELL	H
2	21	JEANETT HERVERT GOYTORTUA	M	JANET ESMERALDA GARCIA SANCHEZ	M
2	22	ANDRES TREVIÑO LUNA	H	JOSE MARIO DIAZ INFANTE AGUILAR	H
2	23	PATRICIA GARCIA ESPARZA	M	ROSALIA RODRIGUEZ DAVILA	M
2	24	HUGO ALONSO LEIVA RODRIGUEZ	H	EDUARDO MARTIN PERALES AGUILAR	H
2	25	CARMEN ADRIANA IBARRA RODRIGUEZ	M	XOCHITL DE JESUS FRAUSTO DAVILA	M
2	26	JAVIER MORALES GARCIA	H	FLAVIO ALBERTO SANTANA GARCIA	H
2	27	CAROLINA MARIA GARZA GUERRA	M	ARANTXA GASCA DE LEON	M
2	28	VICTOR HUGO ORTIZ TREJO	H	JUAN CARLOS SANCHEZ MELGAREJO	H
2	29	HAYDEE DEL CARMEN MEDINA HERRERA	M	DIANA PAOLA CABRAL ESPINO	M
2	30	JESUS GUSTAVO AGUILAR MEDINA	H	NICOLAS ALEJANDRO GALLEGOS LUEVANO	H
2	31	FANNY VIVIANA FRAUSTO DAVILA	M	CLAUDIA LUCIA GUZMAN PARTIDA	M
2	32	ALBERTO LARA NORIEGA	H	ABIMAEI MEJIA MEJIA	H
2	33	ALMA ROSA ORTIZ GONZALEZ	M	YESSENIA BERENICE CASTRO HERNANDEZ	M
2	34	JOSE GERARDO ELIZARRARAS VASQUEZ	H	JUAN JOSE JOVER NAVARRO	H
2	35	GLORIA IVETTE BAZAN VILLARREAL	M	ANA ROSA GONZALEZ ARENAS	M
2	36	JOSE DE JESUS GARNICA LANDIN	H	JUAN MARTIN CASTRO MENDOZA	H
2	37	SAIRETH CAROLINA PEREZ GONZALEZ	M	FRIDA ESTEFANIA CENTENO TORRES	M
2	38	HECTOR MANUEL VARGAS ZAVALA	H	ROBERTO SANCHEZ GOMEZ	H
3	1	DULCE MARIA MENDEZ DE LA LUZ DAUZON	M	MAYRA ANGELICA AMADOR PEREZ	M
3	2	SILEM GARCIA PEÑA	H	BRAULIO LOPEZ OCHOA MIJARES	H
3	3	CLAUDIA DE LOS ANGELES TRUJILLO RINCON	M	LORENA MAZA LEON	M
3	4	GUILLERMO TORRES LOPEZ	H	CANDELARIO GARCIA TORRES	H
3	5	BERTA ILIANA ZUÑIGA MIJANGOS	M	LESLEY GUADALUPE MAZA MARTINEZ	M
3	6	LUIS BERNARDO THOMAS GUTU	H	CARLOS FEDERICO GALINDO GARCIA	H
3	7	CELITA VIVIANA CACERES GONZALEZ	M	SOFIA DOMINGUEZ SANCHEZ	M
3	8	ALFREDO CARRETERO TEJEDA	H	JULIO CESAR CARMONA RAMIREZ	H
3	9	ROCIO DEL CARMEN PRIEGO MONDRAGON	M	LORENA PATRICIA VELUETA RAMON	M
3	10	PEDRO ESTRADA CORDOVA	H	MANUEL RAMOS HERRERA	H
3	11	GEORGINA MUÑOZ HERNANDEZ	M	NORMA ROSALES QUIÑONES	M
3	12	CARLOS EUGENIO BARRIOS ROSALES	H	ARAN JOSUE FERNANDEZ SANCHEZ	H
3	13	XOCHITL GUADALUPE JIMENEZ ZAVALA	M	JOSEFINA ORTIZ MONFIL	M
3	14	ALFIERI VILDOSOLA SILVA	H	VICTOR MANUEL ROSA CRUZ	H
3	15	ANA LAURA FLORES HERNANDEZ	M	MARIBEL DOMINGUEZ HERRERA	M
3	16	DANIEL ISAI BAUTISTA REINHARDT	H	DAVID ARTURO MARTINEZ SANCHEZ	H
3	17	MARCIA EURIDICE CACERES GONZALEZ	M	ANAI DEYANIRA CERVANTES OLIVA	M
3	18	FERNANDO WINZIG LEON	H	JESUS ANTONIO CABRERA CORNELIO	H
3	19	CAROLINA DUEÑAS CORTAZAR	M	ANA LAURA HERNANDEZ SANTIAGO	M

3	20	CUAUHTEMOC ARGUELLO PALOMO	H	LUIS MIGUEL GARRIDO GENESTA	H
3	21	MARIA GONZALEZ PEREZ	M	MARIA DE LOS ANGELES FLORES RODRIGUEZ	M
3	22	FRANCISCO CEBALLOS CAPISTRAN	H	MIGUEL ANGEL MORALES LOYA	H
3	23	YUNUEN MARISOL HERNANDEZ ALVAREZ	M	LESLIE ITZEL HERNANDEZ ALVAREZ	M
3	24	ENRIQUE SABAS ZARATE MOTA	H	MIGUEL ANGEL MORALES MORALES	H
3	25	MARIA DEL CARMEN TAMARIZ PIMENTEL	M	TERESA DE JESUS CANELA ALEMAN	M
3	26	DANIEL MARQUEZ ABURTO	H	ISRAEL AGUILAR MORALES	H
3	27	GENNY MARLENE BARCELO Y CARVAJAL	M	MARIA GUADALUPE GALLEGOS GORDILLO	M
3	28	ALBERTO GONZALEZ GOMEZ	H	JESUS VENTURA SANCHEZ BERNAL	H
3	29	EVA ALICIA GALLARDO ARELLANO	M	OLIVIA GENOVEVA HOYOS MARTINEZ	M
3	30	OSMER REGALADO PEREGRINO	H	JACOBO ASCENCION RUIZ DOMINGUEZ	H
3	31	CRUZ KARINA GUEVARA FLORES	M	JASHA ARACELI KOSBERG GONZALEZ	M
3	32	SAMUEL KURY RAMOS	H	GUILLERMO ALONSO FLORES	H
3	33	ANA LIDIA HERNANDEZ GUZMAN	M	ALITZEL ALFONSO CAMPOS	M
3	34	FRANCISCO JAVIER XOLO LARA	H	PAUL ERNESTO CELIS PARRA	H
3	35	NERBI LUZ PORTUGAL SOSA	M	ROSAURA ZAMUDIO VALENCIA	M
3	36	ELIER GARCIA MARES	H	ROBERTO RAFAEL JIMENEZ SOLIS	H
4	1	MARTHA ANGELICA TAGLE MARTINEZ	M	LUCIA ALEJANDRA PUENTE GARCIA	M
4	2	LUIS WALTON ABURTO	H	SILVANO BLANCO DEQUINO	H
4	3	PERLA YADIRA ESCALANTE DOMINGUEZ	M	MARIA DE LOS ANGELES LOZANO MAC DONALD	M
4	4	ELIAS ABAID KURI	H	GUILLERMO ARTURO ROCHA LIRA	H
4	5	LAURA HERNANDEZ GARCIA	M	PATRICIA FABIOLA GUERRERO LUGO	M
4	6	OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO	H	ERICK ROMEL MONROY ROMERO	H
4	7	REYNA ISELA HERRERA LASTRA	M	SARA FERNANDA RONQUILLO CRUZ	M
4	8	JOSE ARIEL FERRER GARCIA	H	RAUL LEON RESENDIZ	H
4	9	MITZI ROCIO BADILLO JUAREZ	M	MARIA DEL ROCIO JUAREZ TOVAR	M
4	10	DAVID NOE DELGADO MEDINA	H	JOSE IGNACIO SANCHEZ FENTANES	H
4	11	ELIZABETH FIGUEROA HURTADO	M	MARIA DE LA LUZ VAZQUEZ NAVARRO	M
4	12	MATEO MARCIAL TADEO	H	JOSE LUIS CALVO CASTAÑON	H
4	13	MARIA ALEJANDRA CUEVAS CASTRO	M	CELIA CASTREJON ORTEGA	M
4	14	MIGUEL OSBALDO JIMENEZ SANTAMARIA	H	MARCOS CECILIO PEREZ CARVAJAL	H
4	15	MONICA DIAZ SANCHEZ	M	NAHOMI MONTERRAT TOACHEE BLANCAS	M
4	16	LORENZO MARIO BAEZ LARA	H	FERNANDO CRUZ BALTAZAR	H
4	17	MARIA PATRICIA BERNAL MONTAÑO	M	GEORGINA VERONICA SOSA ROMERO	M
4	18	EDER FERNANDO ROCHA VAZQUEZ	H	TOMAS JOEL SANCHEZ MONTES	H
4	19	ELVIA FATIMA PEREZ AGUILAR	M	BRENDA KRISTAL RAMIREZ CUADRA	M
4	20	JORGE XAVIER GUEVARA RAMIREZ	H	JONATAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	H
4	21	MARISOL JIMENEZ CERVANTES	M	MARIANA HERNANDEZ SALINAS	M
4	22	GEOVANY LOPEZ ARIZMENDI	H	ALFREDO ARROYO RAMIREZ	H
4	23	FERNANDA HERNANDEZ FERNANDEZ	M	LUZ EUGENIA MAGALLANES FRANCO	M
4	24	JONHATAN PEREZ MONTIEL	H	CHRISTIAN GONZALEZ ESPINOSA	H
4	25	LAURA TERESA DE JESUS LOZA GONZALEZ	M	ELOISA SANCHEZ CHACON	M
4	26	JULIO CESAR HERNANDEZ BUSTAMANTE	H	LUIS OMAR RIVERA MARTINEZ	H
4	27	ELIZABETH MAYA PACO	M	MA DE LOURDES CALIXTO JACINTO	M
4	28	DAVID BAHENA CUEVAS	H	PEDRO JAHIR DIAZ RAMOS	H
4	29	CATALINA MAXIMO PEREZ	M	ANA RUTH TORRESCANO MOGOLLAN	M
4	30	JOSE ROSALES GUTIERREZ	H	MARCO ANTONIO JIMENEZ CERVANTES	H
5	1	JACOBO DAVID CHEJA ALFARO	H	ERICK JAIR MIRANDA HERNANDEZ	H
5	2	RUTH SALINAS REYES	M	MIRIAM ALEJANDRA CEDILLO CONDE	M
5	3	MANUEL ANTUNEZ ALVAREZ	H	ALEJANDRO BALTAZAR REYNOSO	H
5	4	SONIA ELVIRA RESENDIZ BECERRIL	M	IMELDA HERMINIA RESENDIZ BECERRIL	M
5	5	JUAN ARMANDO RUIZ HERNANDEZ	H	LUIS GULLERMO CASTELAN RODRIGUEZ	H
5	6	XOCHITL SELENE GARCIA PATIÑO	M	ANA MARIA CASTAÑEDA PEREZ	M
5	7	GONZALO CEDILLO VALDES	H	AURELIO MARCELINO ESPINOSA ORTIZ	H
5	8	ALINE MARTORELL CHAVEZ	M	DANIELA POPOCA RIVERA	M

5	9	MARTIN RAUL IRIGOYEN RAMIREZ	H	OSWALDO JESUS MARQUEZ LOPEZ	H
5	10	DESIREE SOPHIA IRIGOYEN TORRES	M	SILVIA TORRES RODRIGUEZ	M
5	11	FERNANDO GANADO SANCHEZ	H	ALFREDO JIMENEZ MAYEN	H
5	12	GLORIA CRISTIAN CAMPOS HERNANDEZ	M	NANCY NELLY ZURITA MENDEZ	M
5	13	LUIS FERNANDO LIMON OLVERA	H	MARTIN MUÑOZ ESTRADA	H
5	14	JIMENA BERTHELY DURRUTY	M	KARLA BERENICE PEREZ LOPEZ	M
5	15	JOSE ANTONIO MEDINA VEGA	H	ARNULFO LOPEZ SOTO	H
5	16	ELVIA ISOJO VELASQUEZ	M	NERCY IRAIS JUSTO GARCIA	M
5	17	VICTOR MANUEL CEREZO RESENDIZ	H	FILIBERTO RAMOS HERNANDEZ	H
5	18	CELIA MORALES MARCELINO	M	FLOR MARIA DEL ROCIO CONDE MELO	M
5	19	HECTOR VALDES SUAREZ	H	LUIS ALFONSO VANEGAS GARCIA	H
5	20	VIRIDIANA MERCADO GUTIERREZ	M	ELYDE KAREN HERNANDEZ GARCIA	M
5	21	JUAN PABLO RUIZ RUIZ	H	JUAN CARLOS OLAVE NERY	H
5	22	YASMIN FLORES ZARRAGA	M	MARIA DEL REFUGIO MALDONADO MENDOZA	M
5	23	JOAQUIN IVAN CALVA PEREZ	H	LUIS DANIEL VIZCAINO VIDAL	H
5	24	ARACELI BUTRON VENEGAS	M	MARIA MONSERRAT FRANCO GUTIERREZ	M
5	25	ANTONIO TZILACATZIN CARREÑO SOSA	H	J JESUS DIEGO JUAN JIMENEZ	H
5	26	GLORIA JUAREZ TORRES	M	CLAUDIA IVETTE GARCIA RODRIGUEZ	M
5	27	JOSE ALEJANDRO CHAVEZ BELLO	H	PEDRO RUBIO IBARRA	H
5	28	JAZMIN ALBA DURAN	M	YOLANDA AGUILAR HUITRON	M
5	29	MOISES LOPEZ VALLE	H	EDHER SALVADOR RUEDA SANTA OLALLA	H
5	30	CRYSTAL VANESSA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	M	BRENDA FLORES LOPEZ	M
5	31	JAVIER LLERENAS COBIAN	H	JUAN RUBEN LARA GONZALEZ	H
5	32	ELBA GUADALUPE LOPEZ DELGADO	M	MONICA VERENICE MONDRAGON BENITEZ	M
5	33	JULIO NICANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ	H	JOSE HAFID GARCIA ANGELES	H
5	34	MAGDALENA HARAYD UREÑA PEREZ	M	MARIA DEL CONSUELO GALINDO VERDUZCO	M
5	35	EDUARDO MENDOZA AYALA	H	SAUL HERNANDEZ BENITEZ	H
5	36	ANDREA OROZCO VACA	M	GUADALUPE VARGAS LOPEZ	M
5	37	ELIAS GALEANA MORALES	H	DANIEL VILLA RUIZ	H
5	38	MA FELIX MONDRAGON JARAMILLO	M	MA DEL PILAR MONDRAGON JARAMILLO	M

NUEVA ALIANZA

Circ.	No. Lista	Propietario	Género	Suplente	Género
1	1	RAYMUNDO VALDIVIA HERNANDEZ	H	KETZALLI RENE COVARRUBIAS MARTINEZ	H
1	2	ARCELIA GALARZA VILLARINO	M	MARTHA ELENA CAMPOS HERNANDEZ	M
1	3	EDEN INZUNZA BERNAL	H	JAIME VALDEZ JUAREZ	H
1	4	LIZET GAMEZ FERRERO	M	CRISANTA MUÑOZ GARCIA	M
1	5	RAMON ALEJANDRO GALLARDO REYES	H	ERIK CELIS TREJO	H
1	6	MARTHA RAMIREZ MOLINA	M	RUBI MARIA REYES ADAME	M
1	7	LUIS SALVADOR MORALES GARCIA	H	MANUEL RODRIGUEZ GARCIA	H
1	8	NOHELIA VARGAS CARRASCO	M	DAEN ADILENE OLIVAS CASTILLO	M
1	9	JESUS DELGADILLO MENDOZA	H	JULIO CESAR FRIAS ARAGON	H
1	10	YOANNA JURADO GAYTAN	M	SAIRA NACHIELLI ORTÍZ ARRIETA	M
1	11	ZEUS JAVIER CHAVEZ OCHOA	H	DAVID FERNANDO DÍAZ LARA	H
1	12	SOCORRO IDALIA MURILLO VEGA	M	CLAUDIA MASSIEL LOPEZ VALDEZ	M
1	13	HECTOR RAMON CARMELO	H	MANUEL GUILLERMO ESTRELLA	H
1	14	MARIA LOURDES FIGUEROA GARCIA	M	INGRID ESTEFANIA GRACIA PUEBLA	M
1	15	AURELIO HERMOSILLO VALENZUELA	H	JUAN LUIS FLORES ZAZUETA	H
1	16	MARIA LETICIA CERON CAMACHO	M	RINNA XOCHITL OROZCO ACEVEDO	M
1	17	DAVID ENCINAS MEDINA	H	MIGUEL FRANCISCO GARCIA MALDONADO	H
1	18	DELIA MARTINEZ GARCIA	M	MARIA DEL REFUGIO MEDINA CANO	M
1	19	JOSE DE JESUS RAMIREZ ESTRADA	H	ENRIQUE GARCIA FLORES	H
1	20	LILIANA CECILIA LUGO SLIM	M	CINTIA ESTHER GUADALUPE ARJONA RICO	M
1	21	LEONARDO ABDUL CINTORA CASTAÑEDA	H	SERGIO ESAU CINTORA CASTAÑEDA	H
1	22	NORA FERNANDA TIZNADO MADRID	M	JAQUELINE PADILLA DE LA VEGA	M

1	23	PEDRO RIVERA QUIRARTE	H	MISAEI MENDOZA RODRIGUEZ	H
1	24	CLARA LETICIA GONZALEZ CERVANTES	M	LAURA ALICIA FREGOSO RUIZ	M
1	25	EDGARDO RAMIREZ HERRERA	H	CARLOS ALBERTO MARQUEZ ALVAREZ	H
1	26	IRIS JANETTE HAJE CONTRERAS	M	GRECIA VACA FERRERO	M
1	27	JUAN CARLOS ROLON LACARRIERE	H	JOSE CLEMENTE SOTO MEJIA	H
1	28	SILVIA VERONICA GUTIERREZ BAÑUELOS	M	CLAUDIA ELIZABETH AYALA AVALOS	M
1	29	GERARDO JAVIER GARCIA DUEÑAS	H	LUIS CARLOS GARCIA VILLALOBOS	H
1	30	CLAUDIA ELIA MORENO GARCIA	M	BRIANDA GUADALUPE RUIZ ESTRADA	M
1	31	MARIO ALONSO SANCHEZ RUIZ	H	JOSE CASILLAS HERNANDEZ	H
1	32	LILIANA CRESPO PRADO	M	MARINA SOLIS MARTINEZ	M
1	33	MANUEL DE JESUS SOLIS GARCIA	H	GERARDO TREVIÑO PEREZ	H
1	34	JESSICA SAMANTHA CRUZ BAYONA	M	ELOISA DEL SAGRADO CORAZON AGUILAR MORALES	M
1	35	CHRISTIAN ALEJANDRO MORALES MORENO	H	JESUS EMMANUEL NUÑEZ TOVAR	H
1	36	EMMA MORENO VILLARREAL	M	NINFA TORRES IBARRA	M
1	37	JOSE ALFREDO FELIPE LOPEZ	H	MARCO ANTONIO MENDOZA BECERRA	H
1	38	PERVIS RAMIREZ CAMACHO	M	ROSA MARIA AMARAL IBARRA	M
1	39	CESAR MARTIN VARGAS OROZCO	H	ARIEL RAMIRO SIMENTAL LLANOS	H
1	40	MÓNICA FAJARDO VALDEZ	M	ALEJANDRA SARAHÍ GUTIERREZ GOVEA	M
2	1	JULISSA ARDITO MARTINEZ	M	ADRIANA SANCHEZ LIRA FLORES	M
2	2	JUAN MANUEL ARMENDARIZ RANGEL	H	ALEJO RIVERA AVILA	H
2	3	MARIA ESMERALDA MARTINEZ	M	JULIETA PEREZ ALARCON	M
2	4	JUAN CARLOS REYES PATIÑO	H	MARTIN ALEMAN DE LA PEÑA	H
2	5	PATRICIA RAMIREZ CASTAÑEDA	M	KARINA MARTINEZ PAREDES	M
2	6	ELÍAS RUBALCAVA DE LA ROSA	H	LUIS CARLOS VALDIVIA CASTAÑEDA	H
2	7	ROCIO SARIÑANA HERNANDEZ	M	JULIA HERNANDEZ HERNANDEZ	M
2	8	MARIO ALEJANDRO ARREDONDO ESQUIVEL	H	ALBERTO FLORES CAMACHO	H
2	9	SANJUANITA ARACELI MIRELES NIÑO	M	MARIA ESMERALDA CAMACHO AGUILAR	M
2	10	MIGUEL AUGUSTO NAVEJAS MARTÍNEZ	H	JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CONTRERAS	H
2	11	IDALIA CAROLINA ZAPATA DAVALOS	M	FRIDA ALEJANDRA BARRAGAN ORONA	M
2	12	RICARDO GARAY GARCÍA	H	DAVID ALBERTO HERNANDEZ MARTINEZ	H
2	13	MARIA DOLORES LEAL CANTU	M	SANDRA FELICITAS DE LA GARZA QUIROGA	M
2	14	ROBERTO GONZALEZ MACIEL	H	RODRIGO MARROQUIN SAUCEDA	H
2	15	ALEJANDRA MARIA GASCA GONZALEZ	M	CLARA ESTHELA RODRIGUEZ PINEDA	M
2	16	JOSE CRISTOBAL FLORES ALEJANDRO	H	REYNALDO SILVA GUTIERREZ	H
2	17	MIREYA CAPETILLO GARZA	M	ANA ROSA DE LOS REYES ANDRADE	M
2	18	JUAN ANTONIO GUTIERREZ GARZA	H	JUAN JOSE GUTIERREZ REYNOSA	H
2	19	YESICA JUDITH RODRIGUEZ RAMIREZ	M	STEPHANE ALEJANDRA RODRIGUEZ RIVERA	M
2	20	EVER AZAEL SANCHEZ BARRON	H	CARLOS ENRIQUE TORRES CISNEROS	H
2	21	LILIA CARRIZALES GALLEGOS	M	ROSALVA ARAUJO VILLASEÑOR	M
2	22	J. DIMAS SAGAHON HERNANDEZ	H	FRANCISCO ROBERTO MARQUEZ BRAVO	H
2	23	ALMA LORENA VAZQUEZ SIFUENTES	M	DIANA OSIRIS FACUNDO LEDEZMA	M
2	24	JOSE LUIS BRIONES BRISEÑO	H	RUPERTO CONTRERAS ALCANTARA	H
2	25	CINTHIA NEREIDA VELAZQUEZ NERI	M	BEATRIZ HERNANDEZ GARCIA	M
2	26	JUAN EMMANUEL ESPIRICUETA CASTILLO	H	MISAEI LUCAS SANTIAGO	H
2	27	FELICITAS MARTINEZ ALMAZAN	M	ALBERTINA LILIANA CASTILLO REYES	M
2	28	CARLOS GAMALIEL CISNEROS RUIZ	H	RAUL BALBOA CASTILLO	H
2	29	SAN JUANA MARIEL GARCIA DE LEON	M	XANDRA YUNUEN CAMARGO GONZALEZ	M
2	30	RAFAEL ALBERTO AGUILAR VAZQUEZ	H	ELMER SILVA GOMEZ	H
2	31	ELENA GUADALUPE MENDIETA VAZQUEZ	M	ELVIA TORRES TORRES	M
2	32	JAIME EDUARDO RAMOS SALINAS	H	LEONARDO OLGUIN RUIZ	H
2	33	MA. CONCEPCION ROSALES AVILA	M	GEORGINA RIVERA AGUIRRE	M
2	34	BENJAMIN SOLANO TOVAR	H	EDGAR DANIEL ZAVALA OLMOS	H
2	35	ROSA MARIA CIENEGA VARGAS	M	MARCELA ORTA ACEVEDO	M
2	36	FRANCISCO JAVIER ORDOÑEZ DOMINGUEZ	H	PEDRO ALEJANDRO BARRON RAMIREZ	H
2	37	MARTHA ESTELA MANZANO RAMIREZ	M	MARIA FERNANDA TAMAYO VAZQUEZ	M

2	38	OSCAR ROSALES JIMENEZ	H	SERGIO ADRIAN SALDAÑA NAVA	H
2	39	MA EUGENIA ALVARADO SANCHEZ	M	ERNESTINA LARA VILLAMIL	M
2	40	ISAIAS CURA MUÑOZ	H	GAMALIEL HERNANDEZ VILLELA	H
3	1	CINTHIA MABEL ROSADO CORREA	M	SONIA RINCON CHANONA	M
3	2	MARIO TRINIDAD TUN SANTOYO	H	VICENTE GUILLERMO BENITEZ GONZALEZ	H
3	3	GLORIA MICLOS RAMIREZ	M	ZAHIRA VERONICA DE GUADALUPE GUTIERREZ PINTO	M
3	4	HIRAM VALDEZ CHAVEZ	H	ANGEL PAULINO CANUL PACAB	H
3	5	EYDI ABIGAIL LOPEZ FLORES	M	DORA MARIA ARIAS JUNCO	M
3	6	HENRRY NATAEL MEDINA ARIAS	H	ADRIAN TOLOSA CEN	H
3	7	VANIA RAZIEL CANUL GUTIERREZ	M	CYNTHIA YARITZA PRIEGO CAHUICH	M
3	8	SIDDHARTA ALEXANDER SANCHEZ MACIAS	H	JAVIER DE JESUS OSORIO CARO	H
3	9	ROSA MARIA SELEM BOLIVAR	M	LETICIA EUGENIA LOPE ESPINOSA	M
3	10	DAVID ENRIQUE PECH RAMIREZ	H	HERNAN JESUS URIBE RICALDE	H
3	11	MARTHA GUADALUPE MUNGUIA BERZUNZA	M	JULIA ANABEL DZUL PUERTO	M
3	12	EFRAIN RENE CORREA LOPEZ	H	DANIEL MAGAÑA TRUJEQUE	H
3	13	LIZZET ANGELINA TORRES PEREZ	M	VERONICA SANCHEZ RIOS	M
3	14	JOSE NATIVIDAD GERONIMO DOMINGUEZ	H	OMAR ROSENDO MARTINEZ HERNANDEZ	H
3	15	FLERIDA DEL CARMEN GUTIERREZ MARTINEZ	M	FATIMA GABRIELA MARTINEZ HERNANDEZ	M
3	16	PROSPERO RAMIREZ MADRIGAL	H	RICARDO BARAHONA LOPEZ	H
3	17	OBDULIA CORDOVA OYOSA	M	ANA LAURA PACHECO LOPEZ	M
3	18	JORGE ANTONIO CORDOVA ACOSTA	H	FAUSTO HERNANDEZ CARAVEO	H
3	19	ANNA MARTHA JUAREZ DIAZ	M	NIEVES NEREIDA RAMIREZ GARCIA	M
3	20	AMANCIO MARTIN RAMIREZ SANDOVAL	H	JOSE ARTURO JIMENEZ HERNANDEZ	H
3	21	AYLIN DEL CARMEN PACHECO CRUZ	M	PERLA ESPEJO ARAGON	M
3	22	PEDRO DAVID IGNACIO RUIZ	H	JAVIER FRANCO PACHECO	H
3	23	MARIA MAGDALENA RAMIREZ DE LA ROSA	M	MARIBEL DIAZ PALACIOS	M
3	24	GERARDO REYES MORELOS	H	EMMANUEL HUMBERTO GONZALEZ GOMEZ	H
3	25	JOCABETH PEÑA ESCAMILLA	M	KARLA JANETH PINZON QUINTANA	M
3	26	MILTON CARLOS PEREZ MAR	H	JOSE ANGEL CASTRO REYES	H
3	27	GLORIA DOLORES IBAÑEZ AVENDAÑO	M	ERIKA REBOLLEDO GONZALEZ	M
3	28	JOSE MIGUEL SANDOVAL PEREZ	H	MARTIN VLADIMIR ANGELES CABRERA	H
3	29	CRUZ ESTHER QUEVEDO CASTILLO	M	SARA ALVAREZ MARTINEZ	M
3	30	CESAR OCTAVIO ROJAS RODRIGUEZ	H	LEONARDO CAMPOS GARCIA	H
3	31	CLAUDIA IDALIA GONZALEZ MENDEZ	M	ELSA RODRIGUEZ CRUZ	M
3	32	ALFONSO DEL MORAL HERNANDEZ	H	FELIX DANIEL CEBALLOS TELLEZ	H
3	33	DALIA ARACELI PARRAGUIRRE GOMEZ	M	DIANA LAURA RODRIGUEZ GOMEZ	M
3	34	ISIDORO CALZADA PUC	H	ENRIQUE ALBERTO MOHOM CAMARA	H
3	35	ROSALBA RODRIGUEZ GARCIA	M	RUBI USCANGA USCANGA	M
3	36	ROSENDO GALINDEZ MARTINEZ	H	JUAN JOSE FARRERA ESPINOSA	H
3	37	GABRIELA MELIMSKI COELLO ALCAZAR	M	BLANCA FLOR LOPEZ RODRIGUEZ	M
3	38	MARIO RUIZ DOMINGUEZ	H	IVAN ALEJANDRO GUILLLEN GORDILLO	H
3	39	ELIZABETH VILLANUEVA SIMON	M	MARTHA BEATRIZ FIGUEROA	M
3	40	JAVIER ARMANDO SARMIENTO ALMEYDA	H	ARIEL ALEJANDRO CANUL CEBALLOS	H
4	1	LUIS CASTRO OBREGON	H	JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO	H
4	2	KARIME IYARI SEVILLA ALVAREZ	M	SILVIA ZAGAL FIGUEROA	M
4	3	FELIPE ANTUNEZ LUNA	H	JUAN ESPINOSA ANGUIANO	H
4	4	LORENA MORALES SANDOVAL	M	ALEJANDRA CRUZ REYES	M
4	5	LUIS MANUEL RODRIGUEZ OLVERA	H	GASPAR IVAN RIOS DURAN	H
4	6	MARICELA DE LA PAZ CUEVAS	M	ELSY GUADALUPE FIGUEROA BAHENA	M
4	7	JORGE GUEVARA LOZADA	H	CARMEN HUGO AHUATZI AHUATZI	H
4	8	GISELA PEREZ CORDERO	M	MARILYN ITZEL BARBOSA HERNANDEZ	M
4	9	ARTURO SALINAS FLORES	H	SALVADOR ESPINOZA CRUZ	H
4	10	ERIKA BAUTISTA GARCÍA	M	DEBORA RICAÑO MARTINEZ	M
4	11	ALDO MOLINA CABALLERO	H	JOSE IGNACIO LUNA SANCHEZ	H
4	12	SILVIA CHÁVEZ ÁVILA	M	MA DEL CARMEN TELLES MORENO	M

4	13	EDGAR IVAN CERVANTES GARFIA	H	JONATHAN ALVAREZ HERNANDEZ	H
4	14	SARA ELIZABETH VILLAMAR TORRES	M	LADY VALERY SARABIA LOPEZ	M
4	15	CÉSAR GUTIÉRREZ ROMÁN	H	EDGAR OMAR GUTIERREZ GARCIA	H
4	16	YOLANDA CRUZ MUÑOZ	M	JAZMIN RUBI BECERRIL HERNÁNDEZ	M
4	17	ALAN YAIR NAVARRO PEDRAZA	H	CÉSAR DAVID ANTONIO PAREDES	H
4	18	CLAUDIA IVONNE MENDOZA PEREGRINA	M	LUZ MARÍA VICTORIA JIMÉNEZ	M
4	19	IGNACIO AMAYA POBLANO	H	VICTOR ANTONIO AMAYA CONTRERAS	H
4	20	GUADALUPE CARIO VELAZQUEZ	M	DULCE ROCIO LUNA NETZAHUALCOYOTL	M
4	21	SERGIO DIEGO CISNEROS PÉREZ	H	EULOGIO JOSÉ VELEZ RODRÍGUEZ	H
4	22	EMMA MUÑOZ CENDON	M	MARITZA PAMELA REYES SILVA	M
4	23	ADAN AMADOR HERNANDEZ PRIOR	H	MARTIN JAVIER HERNANDEZ PRIOR	H
4	24	ELIZABETH GARCÍA GARCÉS	M	TEODORA ROMUALDA MALDONADO QUIROS	M
4	25	JORGE LUIS BARRERA DE LA ROSA	H	ADOLFO ROJAS ROSALES	H
4	26	DIANA SALAZAR PALACIOS	M	OSHIN YANINE HUERTA HERNANDEZ	M
4	27	EZEQUIEL HERNANDEZ GONZALEZ	H	ROBERTO MARTIN FRANCISCO	H
4	28	AMADA INOCENCIA TAPIA CIELO	M	REYNA LILIA CANO MENDIOZA	M
4	29	JOSE LUIS JUAREZ MOLINA	H	JESUS MANUEL ESQUIVEL CERVANTES	H
4	30	SANDRA MONTERO BERISTAIN	M	MARIA ELENA DELGADO TORRES	M
4	31	MANUEL TADEO AVILA CARRERA	H	JOSE DANIEL MENDEZ ZARATE	H
4	32	MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ AGUILAR	M	MARIA DE LOURDES SALAS RAMOS	M
4	33	JUAN MANUEL CRISOSTOMO ZAMUDIO	H	LENIN GUZMAN RAMIREZ	H
4	34	ANA KAREN RODRIGUEZ JUAREZ	M	ALMA CORAL VIRUEÑA HUERTA	M
4	35	RENE CARRETO TRUJILLO	H	OMAR RUANO JUAREZ	H
4	36	NORMA NATIVIDAD PEREZ GARCIA	M	VIRIDIANA RAMIREZ CRISANTO	M
4	37	MARGARITO ISRAEL CUEVAS PEREZ	H	RAMSES MUÑOZ AYALA	H
4	38	SHEILA MARIA MARTINEZ BAUTISTA	M	ROSELIA RODRIGUEZ BRAVO	M
4	39	ANGEL NOVERON HERRERA	H	ENRIQUE RUANO JUAREZ	H
4	40	MARCELA JUAREZ MARTINEZ	M	KAREN MONSERRAT CASTREJON MALDONADO	M
5	1	FRANCISCO SINUHE RAMIREZ OVIEDO	H	JUAN JOSE LUNA MEJIA	H
5	2	LUCILA GARFIAS GUTIERREZ	M	LETICIA FARFAN VAZQUEZ	M
5	3	ERNESTO LAGUARDIA LONGEGA	H	CARLOS ENRIQUE RUGERIO ISLAS	H
5	4	LIGIA ROSALIA REQUENES ESPINOSA	M	NANCY MONTES VILCHIS	M
5	5	SEVERO BAUTISTA OSORIO	H	RENE REYES SKINFELD	H
5	6	KENDRA MARTINEZ SANCHEZ	M	LILIAN JESSICA ORTEGA SANTILLAN	M
5	7	JUAN JOSE VARGAS TREJO	H	OSCAR GUZMAN RODRIGUEZ	H
5	8	ELIZABETH REGNIER CANO	M	MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ LOPEZ	M
5	9	EDUARDO PORCAYO RODRIGUEZ	H	JUAN MARTIN GARCIA ANGELES	H
5	10	ERIKA ESTHER TORRES SILVA	M	MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ VALDEZ	M
5	11	JOSE DE LA CRUZ HERNANDEZ	H	ANGEL ENRIQUE GUADARRAMA VALDEZ	H
5	12	NINFA ELIDE MARTINEZ LAZCANO	M	LIZBETH ALVARADO FLORES	M
5	13	EMMANUEL SANCHEZ PALACIOS	H	VICTOR EDUARDO DOMINGUEZ RUGERIO	H
5	14	NADIA LISBETH VITE ANGELES	M	LILIA ESTRELLA ZAMBRANO	M
5	15	BONIFACIO JIMENEZ ANDRES	H	HECTOR PUENTE GARCIA	H
5	16	KARLA LILIANA SILES VILCHIS	M	SARAHÍ VILCHIS VILCHIS	M
5	17	ALONSO RANGEL REGUERA	H	MOISES CEJA NUÑEZ	H
5	18	NALLELY FARFAN RAMIREZ	M	CAROLINA DOMINGUEZ MORENO	M
5	19	JOEL ISRAEL SAMPAYO ISLAS	H	JESUS GUERRERO RUELAS	H
5	20	MARIANA GRANADOS MARTINEZ	M	FAVIOLA MORALES ESPINOZA	M
5	21	URSUS ALBERTO MEDINA RIVERA	H	RAUL GARCIA JUAREZ	H
5	22	TERESA DE JESUS PINTO Y CANUL	M	LAURA JESSICA HERNANDEZ GUZMAN	M
5	23	CARLOS MERCADO VALENCIA	H	GERARDO FILIO DELGADO	H
5	24	ISABEL GRACIA GONZALEZ	M	EDITH DE LA CRUZ RODRIGUEZ	M
5	25	HONORIO PEDRAL FLORENTINO	H	IVAN BENITEZ GARCIA	H
5	26	MAYRA GUADALUPE VAZQUEZ BAUTISTA	M	RUTH MAGDALENA LOPEZ GARCIA	M
5	27	AMEL COELLO CONTRERAS	H	MIGUEL TADEO GUERRERO OROZCO	H
5	28	ARELIA AGUILAR ESQUIVEL	M	GEORGINA LOPEZ MARTINEZ	M

5	29	RUBEN RODRIGUEZ LEAL	H	JESÚS HUGO MENDOZA AGUILAR	H
5	30	ROCIO DE LA LUZ MORALES CHAVEZ	M	JESSICA RUIZ GUTIERREZ	M
5	31	JUAN PABLO SANTOS RODRIGUEZ	H	GUILLERMO VÁZQUEZ GARCÍA	H
5	32	MARIA ESTELA ROBLES VASQUEZ	M	RUTH MENDOZA RAMIREZ	M
5	33	JUAN GUSTAVO MARTINEZ CASTILLO	H	ROGELIO VELAZQUEZ GUZMAN	H
5	34	CARLA MARIA PATIÑO REYES	M	ANA ELENA ESPEJEL LUGO	M
5	35	LUIS ANTONIO SÁNCHEZ CHÁVEZ	H	FERNANDO CAMPOS CHAVARRÍA	H
5	36	MA. DE JESUS MARTINEZ CADENAS	M	YAMEL SARAI ROMO SANCHEZ	M
5	37	EVERARDO JOSE DE LA O MARTINEZ	H	VICENTE HERNANDEZ CASTELAN	H
5	38	ANDREA GABRIELA OLVERA VALENTIN	M	ELIZABETH OLIVERA AYALA	M
5	39	JULIO MARQUEZ MENDOZA	H	IGNACIO GALVEZ RUFINO	H
5	40	ANDREA AMAYA MARTÍNEZ	M	SAMANTHA MICHELLE AMBRIS BARRERA	M

MORENA

Circ.	No. Lista	Propietario	Género	Suplente	Género
1	1	VERONICA RAMOS CRUZ	M	ROSA MARÍA CARDONA ALEGRIA	M
1	2	MARCO ANTONIO CARBAJAL MIRANDA	H	J FELIX VARGAS ALDIANO	H
1	3	TATIANA CLOUTHIER CARRILLO	M	MERCEDES MURILLO MONGE	M
1	4	MIGUEL ANGEL MARQUEZ GONZALEZ	H	JOSE MANUEL MARTIN GOMEZ	H
1	5	CARMINA YADIRA REGALADO MARDUEÑO	M	MARIA DE JESUS AGUIRRE BARRADAS	M
1	6	FRANCISCO JAVIER GUZMAN DE LA TORRE	H	NERI EDUARDO MACIEL HERNANDEZ	H
1	7	MARIA TERESA LOPEZ PEREZ	M	LETICIA PEREZ RODRIGUEZ	M
1	8	SEBASTIAN AGUILERA BRENES	H	JORGE ARIFF MARAVE SANCHEZ	H
1	9	MIRIAM CITLALLY PEREZ MACKINTOSH	M	CLAUDIA RAMONA MORENO SALAS	M
1	10	ALBERTO VILLA VILLEGAS	H	ISMAEL MIRANDA ORNELAS	H
1	11	LUCINDA SANDOVAL SOBERANES	M	DAMARIS OSUNA ZAVALA	M
1	12	JUAN CARLOS LOERA DE LA ROSA	H	FRANCISCO JORGE VILLARREAL PASARET	H
1	13	KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO	M	TELMA ARTEMISA MONTAÑO NAVARRO	M
1	14	EFRAIN ROCHA VEGA	H	JORGE VALDEZ ANAYA	H
1	15	MARTHA PATRICIA RAMIREZ LUCERO	M	IZHALETH IRERI ANGULO CASTAÑEDA	M
1	16	MANUEL LOPEZ CASTILLO	H	ESTEBAN CABRERA MEDA	H
1	17	MARIA ISELA GRANILLO LOPEZ	M	ROSA ISABEL RAZO FEDERICO	M
1	18	DAVID GONZALEZ LOPEZ	H	BERNABE CASILLAS SANCHEZ	H
1	19	RUBNNI JOHANNA TRUJILLO PONCE	M	RAQUEL ALEJANDRA MENDEZ CASTILLO	M
1	20	CARLOS GUILLERMO DÍAZ ROBLES	H	ÓSCAR DANIEL LÓPEZ RAMÍREZ	H
1	21	KARLA IVONNE TORRES BURROLA	M	MARIA DEL CARMEN MORENO	M
2	1	OSCAR RAFAEL NOVELLA MACIAS	H	HUGO ADRIAN FELIX PICHARDO	H
2	2	ADRIANA AGUILAR VAZQUEZ	M	MARIA DEL CARMEN QUIROZ RODRIGUEZ	M
2	3	MIGUEL ANGEL CHICO HERRERA	H	JOSE JAVIER AGUIRRE GALLARDO	H
2	4	LIDIA NALLELY VARGAS HERNANDEZ	M	ALEJANDRA RAMIREZ RODRIGUEZ	M
2	5	JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ	H	JAIME FERNANDO GUERRERO GONZALEZ	H
2	6	MIROSLAVA SANCHEZ GALVAN	M	CLAUDIA TAPIA CASTELO	M
2	7	DIEGO EDUARDO DEL BOSQUE VILLARREAL	H	RAUL STEEL RAMIREZ GARZA	H
2	8	MARTINA CAZAREZ YAÑEZ	M	ROSARIO GUADALUPE SAENZ ALVIZO	M
2	9	CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO	H	GABRIEL TLALOC CANTU CANTU	H
2	10	MARIA LUISA VELOZ SILVA	M	ADELA CELESTE ARTHUR VIVANCO	M
2	11	EDELMIRO SANTIAGO SANTOS DIAZ	H	JOSE ANTONIO LEAL DORIA	H
2	12	MA DE JESUS GARCIA GUARDADO	M	MA GUADALUPE ADABACHE REYES	M
2	13	ADOLFO VILLARREAL VALLADARES	H	JOSE ANTONIO RIVERA DE LA CRUZ	H
2	14	HORTENCIA SANCHEZ GALVAN	M	ESTHELA ROMO CASTRO	M
2	15	ALDO EMMANUEL RUIZ SANCHEZ	H	ABRAHAM MARTINEZ SOLIS	H
2	16	SILVIA JAIME MARTINEZ	M	LUISANA VALLES ROMERO	M
2	17	J. DE JESUS HERMELINDO MARTINEZ VAZQUEZ	H	VICTOR MANUEL RECIO	H
2	18	ZEFERINA GOMEZ BECERRA	M	LETICIA VAZQUEZ MENDEZ	M

2	19	JOSE ADRIAN FIGUEROA HERNANDEZ	H	ADAN SANCHEZ GARCIA	H
2	20	ENGRACIA VAZQUEZ MARTINEZ	M	KARINA ARZAMENDI GUEVARA	M
2	21	HECTOR ALFREDO MARTINEZ ESQUIVEL	H	J. IRINEO MARTINEZ GALVAN	H
3	1	ALEJANDRO PONCE COBOS	H	JOSE AMADOR IZUNDEGUI ORDOÑEZ	H
3	2	PATRICIA DEL CARMEN DE LA CRUZ DELUCIO	M	YENDI NAYELI HERNANDEZ SOLORZANO	M
3	3	IRAN SANTIAGO MANUEL	H	FRANCISCO SALINAS BAUTISTA	H
3	4	LIZETH AMAYRANI GUERRA MENDEZ	M	VELIA LAURA LANDEROS GARCIA	M
3	5	JULIO CARRANZA AREAS	H	CARLOS ALBERTO VEGA CELORIO	H
3	6	BEATRIZ DOMINGA PEREZ LOPEZ	M	VIRGINIA MERINO GARCIA	M
3	7	MANUEL GOMEZ VENTURA	H	ARNULFO VAZQUEZ HERNANDEZ	H
3	8	EMETERIA CLAUDIA MARTINEZ AGUILAR	M	DAMARIS DEL ROCIO VERA LARA	M
3	9	LUIS JAVIER ALEGRE SALAZAR	H	WILBERT ALBERTO BATUN CHULIM	H
3	10	GRACIELA ZAVALA SANCHEZ	M	CONCEPCION SANCHEZ BARTOLO	M
3	11	CIRO SALES RUIZ	H	JORGE ANGEL SIBAJA MENDOZA	H
3	12	ZAIRA OCHOA VALDIVIA	M	MARTHA ROSA MORALES ROMERO	M
3	13	MARCO ANTONIO ANDRADE ZAVALA	H	DANIEL CASTILLO DE LA CRUZ	H
3	14	ROSALBA VALENCIA CRUZ	M	ALMA VALDIVIESO MEDINA	M
3	15	ARMANDO CONTRERAS CASTILLO	H	LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO	H
3	16	EDILTRUDIS RODRIGUEZ ARELLANO	M	CECILEYVIS PEREZ PORTELA	M
3	17	MARCO ANTONIO MEDINA PEREZ	H	GENARO IBAÑEZ MARTINEZ	H
3	18	DORHENY GARCIA CAYETANO	M	CLEMENTINA SALAZAR CRUZ	M
3	19	VICTOR BLAS LOPEZ	H	JORGE CRUZ MELENDEZ	H
3	20	EDITH GARCIA ROSALES	M	SUSANA LILI MARQUEZ PINEDA	M
3	21	PEDRO HERNANDEZ JIMENEZ	H	JOSE DE JESUS HERNANDEZ DIAZ	H
4	1	MARIA BEATRIZ LOPEZ CHAVEZ	M	MERCEDES SANCHEZ GARCIA	M
4	2	SAMUEL CALDERON MEDINA	H	AMANDO EMBARCADERO PEREZ	H
4	3	LORENA CUELLAR CISNEROS	M	CLAUDIA PEREZ RODRIGUEZ	M
4	4	DAVID BAUTISTA RIVERA	H	BENJAMIN GARCIA VAZQUEZ	H
4	5	BRENDA ESPINOZA LOPEZ	M	ROCIO CAROLINA POZOS PONCE	M
4	6	MOISES IGNACIO MIER VELAZCO	H	JOSE ALFONSO SUAREZ DE REAL Y AGUILERA	H
4	7	LETICIA DIAZ AGUILAR	M	ANA LILIA FLORES GALINDO	M
4	8	LUCIO ERNESTO PALACIOS CORDERO	H	JOSE ALEJANDRO ESQUIVEL DIAZ	H
4	9	GABRIELA CUEVAS BARRON	M	BRENDA ESTEFAN MARTINEZ	M
4	10	LUCIO DE JESUS JIMENEZ	H	JUAN MANUEL HERNANDEZ CRUZ	H
4	11	SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO	M	MARIA ESTHER GONZALEZ AVENDAÑO	M
4	12	PORFIRIO ALEJANDRO MUÑOZ LEDO Y LAZO DE LA VEGA	H	JOSE AGUSTIN ORTIZ PINCHETTI	H
4	13	IDALIA REYES MIGUEL	M	NACHELLI SORIA MORALES	M
4	14	MANUEL HUERTA MARTINEZ	H	VICENTE PAUL ESPINOSA GUADARRAMA	H
4	15	ADELA PIÑA BERNAL	M	ESTHER GILES MORALES	M
4	16	MAXIMINO ALEJANDRO CANDELARIA	H	LUIS ALFREDO ORTIZ PANTOJA	H
4	17	LUCIA FLORES OLIVO	M	GISELA BARRERA BADILLO	M
4	18	AGUSTIN REYNALDO HUERTA GONZALEZ	H	JUAN PABLO GONZALEZ LIMA	H
4	19	LAURA MARTINEZ GONZALEZ	M	MARÍA HILDA PEÑALOZA MARTÍNEZ	M
4	20	JOSE LUIS CRUZ MAYA	H	ELEAZAR LARA GOMEZ	H
4	21	ROCIO DEL PILAR VILLARAUZ MARTINEZ	M	ALEIDA ALAVEZ RUIZ	M
5	1	SOCORRO BAHENA JIMENEZ	M	EUGENIA FLORES FUENTES	M
5	2	PEDRO DANIEL ABASOLO SANCHEZ	H	CARLOS ALEJANDRO MENDOZA ALVAREZ	H
5	3	REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA	M	CAROLINA RANGEL GRACIDA	M
5	4	HIREPAN MAYA MARTINEZ	H	MIGUEL ANGEL SANDOVAL RODRIGUEZ	H
5	5	SUSANA CANO GONZALEZ	M	MARIA GUADALUPE ROLDAN GONZALEZ	M
5	6	HORACIO DUARTE OLIVARES	H	SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA	H
5	7	JUANA CARRILLO LUNA	M	TALÍA DEL CARMEN VAZQUEZ ALATORRE	M
5	8	SERGIO PEREZ HERNANDEZ	H	VENTURA GARCIA HERNANDEZ	H
5	9	LIDIA GARCIA ANAYA	M	MARIA MARIVEL SOLIS BARRERA	M

5	10	MARCO ANTONIO GONZALEZ REYES	H	RAUL DIAZ JIMENEZ	H
5	11	JULIETA GARCIA ZEPEDA	M	ISAINA SARAHÍ RENTERIA INFANTE	M
5	12	HUGO RAFAEL RUIZ LUSTRE	H	ALEJANDRO CANEK VAZQUEZ GÓNGORA	H
5	13	MARIA GUADALUPE EDITH CASTAÑEDA ORTIZ	M	VIRIDIANA ROJAS PORTUGUEZ	M
5	14	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ NAVARRETE	H	ISAIAS GOMEZ VENCES	H
5	15	MARIA CHAVEZ PEREZ	M	ANA SANTILLAN MENDEZ	M
5	16	AGUSTIN GARCIA RUBIO	H	GUSTAVO ARCIGA TORRES	H
5	17	EDITH MARISOL MERCADO TORRES	M	YURIDIA ELIZABETH CASTILLO CORREA	M
5	18	ALEJANDRO VIEDMA VELAZQUEZ	H	EMILIO ACOSTA MARTINEZ	H
5	19	ESPERANZA VARGAS PARRA	M	CRISTINA NAVA ROMERO	M
5	20	FRANCISCO ARENAS HERRERA	H	FRANCISCO LOPEZ MIRANDA	H
5	21	ADRIANA ARELLANO GARCIA	M	MARCELA CERVANTES ALVARADO	M

ENCUENTRO SOCIAL

Circ.	No. Lista	Propietario	Género	Suplente	Género
1	1	JULIAN LEYZAOLA PEREZ	H	JAVIER JULIAN CASTAÑEDA POMPOSO	H
1	2	EDITH CAROLINA ANDA GONZALEZ	M	MARTHA FABIOLA RIVERA MORA	M
1	3	MANUEL DE JESUS BALDENEBRO ARREDONDO	H	JOSE CARLOS SANDOVAL PEREZ	H
1	4	MARIA DEL ROSARIO NEVAREZ CHAVEZ	M	VANESSA GUADALUPE AVILES ORTEGA	M
1	5	ISRAEL FIERRO TERRAZAS	H	RICARDO GUADALUPE SEDANO RIOS	H
1	6	PATRICIA SALOME ESCOBAR FLORES	M	VIVIANA NAVARRETE MIRAMONTES	M
1	7	ARTURO GARCIA RUIZ VELASCO	H	DAVID ANTONIO SANTOS RODRIGUEZ	H
1	8	IRENE COVARRUBIAS DORADO	M	MARBELLA GUADALUPE SAIZA COTA	M
1	9	LUIS GUSTAVO GALVAN ARRATIA	H	ABEL ABELARDO CRUZ SALGADO	H
1	10	BLANCA ESTELA SOTO RUIZ	M	ANA LUISA SALAZAR LOPEZ	M
1	11	GUILLERMO GARCIA BURGUEÑO	H	GERARDO DOMINGUEZ	H
1	12	EDITH GARCIA CARDENAS	M	ALEXANDRA DE VEGA Y FERNANDEZ DEL VALLE	M
1	13	ELIMELEC GIL BURGOS	H	ELISEO GIL BURGOS	H
1	14	CRISTINA GABRIELA GARDUÑO CASAS	M	LORENA ONTIVEROS CARDENAS	M
1	15	EFRAIN MARTINEZ FIGUEROA	H	UZZIEL HERNANDEZ SALAS	H
1	16	ALONDRA GISEL ORTIZ ONTIVEROS	M	ALMA PATRICIA PIZAÑA VALLES	M
1	17	JESUS ALEJANDRO RODRIGUEZ DELGADO	H	ABEL ALEJANDRO GONZALEZ BARRAZA	H
1	18	LILIANA BERENICE RODRIGUEZ PRIETO	M	DANIA ELIZAMA REYES MENA	M
1	19	GIOVANNI SOTO CORDOVA	H	JULIO CESAR JIMENEZ CARRILLO	H
1	20	KARINA IVANOVA BELLO ELENES	M	DENISSE ARLIN RIOS LLAMAS	M
1	21	JORGE JAAZIEL GONZALEZ ROBLES	H	BENJAMIN ACEVES CARBAJAL	H
1	22	MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA	M	ANEL VILCHES CORONADO	M
1	23	RUBEN ANGEL REYES VELAZQUEZ	H	MANUEL ROMERO GONZALEZ	H
1	24	MARIA FERNANDA MORENO MARTIN	M	ANA KAREN TOSTADO BUSTAMANTE	M
1	25	ZENON MUÑOZ	H	ISIDRO VERSAIN DURAN JASSO	H
1	26	NANCY CHAVEZ MUÑOZ	M	MARIA CRISTINA REYES MONARREZ	M
1	27	MANUEL DE LA TOBA CASTRO	H	LUIS ALBERTO GARCIA ROMERO	H
1	28	SYLVIA ESTEPHANIA ESTRADA GARCIA	M	GRECIA ALEJANDRA RAMOS RAMOS	M
1	29	JOSE IGNACIO TADEO SIGALA SANDOVAL	H	BRYAN IVAN MONTOYA VARGAS	H
1	30	MARIA ELENA LONGORIA MORALES	M	MARIA DE LOS ANGELES ESCOBOZA QUINTERO	M
2	1	NICOLAS CASTAÑEDA TEJEDA	H	JUAN RICARDO BOTELLO CISNEROS	H
2	2	OLGA PATRICIA SOSA RUIZ	M	MARIA LUISA CORDOVA MARTINEZ	M
2	3	ERNESTO VARGAS CONTRERAS	H	JAVIER PEÑA GARCIA	H
2	4	LIGIA AGUILAR ESPINOSA DE LOS MONTEROS	M	MARIA TERESA BARBA ROQUE	M
2	5	JOSE ANTONIO ZUMAYA DE LA MORA	H	SERGIO TULIO ARVIZU ANDRADE	H
2	6	LOURDES YOLANDA HERNANDEZ MUÑOZ	M	MARTHA ETELVINA MARQUEZ CASTRO	M
2	7	JESUS ALEJANDRO VAZQUEZ PADILLA	H	ROSENDO ALMANZA ESPINOSA	H
2	8	MARIA CONCEPCION CERVANTES MARQUEZ	M	HEIDY FABIOLA VALDEZ ESCOBEDO	M
2	9	ALEJANDRO GARCIA SANCHEZ	H	CARLOS ALVARADO GARCIA	H

2	10	MAYRA GUADALUPE CABALLERO GREEN	M	JESSICA ANGULO TAPIA	M
2	11	LUIS DAVID LOPEZ DIAZ	H	LEONARDO EMILIO RAMIREZ JUAREZ	H
2	12	ADRIANA ACOSTA BORREGO	M	ALEJANDRA GUADALUPE ROBLES ESCALERA	M
2	13	MIGUEL DONDieGO ACOSTA	H	CARLOS HUMBERTO DIAZ DIAZ DE LEON	H
2	14	ALEJANDRINA GONZALEZ ROMERO	M	MIRIAM ELIZABETH LIÑAN MENDEZ	M
2	15	DAVID ALFONSO BEDARTES RODRIGUEZ	H	GUILLERMO CABALLERO DIEZ	H
2	16	FRANCISCA GABRIELA GARCIA ZAPATA	M	JANETH CHAVEZ FLORES	M
2	17	JOSE LUIS ALEMAN MARTINEZ	H	RICARDO GONZALEZ AGUILAR	H
2	18	AURORA HERNANDEZ LOPEZ	M	PAOLA YASBETH HERNANDEZ NUÑEZ	M
2	19	ANGEL MORONI LOPEZ GALLEGO	H	MANUEL ALBERTO CAMPUZANO MORALES	H
2	20	EDA MYRNA MARTINEZ PAZARAN	M	MA. MARGARITA GUZMAN GARCIA	M
3	1	VALERIA NIETO REYNOSO	M	ITZEL FRANCISCA DE LEON VILLARD	M
3	2				
3	3	MARIA DEL ROSARIO ESTRADA RODRIGUEZ	M	ALLIN YADINA PASOS ALDAZ	M
3	4	RICARDO ARAON AGUILAR GORDILLO	H	JAVIER FRANCISCO COB CAAMAL	H
3	5	JANNET HERNANDEZ DE LA CRUZ	M	DIANA BERENICE VAZQUEZ GRANADOS	M
3	6	ALFONSO ESPARZA HERNANDEZ	H	VICTOR HUGO TORRES PEREZ	H
3	7	MYRNA ROCIO ALVAREZ GULAR	M	LUISA GUADALUPE TRUJILLO RODRIGUEZ	M
3	8	RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES	H	GENNER HOWARD DE ATOCHA VAZQUEZ UICAB	H
3	9	KARLA HERNANDEZ VALENCIA	M	CAROLINA GUADALUPE CHULIN LEON	M
3	10	HERIBERTO VILLARREAL BENITEZ	H	LEONARDO FERNANDEZ NORIEGA	H
3	11	ILIANA GUADALUPE VADILLO TORRES	M	STEPHANY ALVAREZ SANCHEZ	M
3	12	EDUARDO ALAN DIAZ MUÑOZ	H	ELIAS ALFONSO HUCHIN XOOL	H
3	13	MARIA DOLORES HERNANDEZ BONIFAZ	M	SANDRA MONICA URRUTIA MORALES	M
3	14	TOMAS GABRIEL PEÑA LEZAMA	H	CLEPER DE MIGUEL MARTINEZ PEREZ	H
3	15	HILDA ITZEL ARCE PEREZ	M	ROSA ELVIRA DE LA O ZAPATA	M
3	16	FRANCISCO ESPINOSA PEREZ	H	JUAN ANTONIO CHIGO REYES	H
3	17	ELSYE NALLELY HERNANDEZ CASTELLANOS	M	KEYLA MISHELLE SALAZAR FARIAS	M
3	18	ANFERNEE ANTONIO ARAIZA MARTINEZ	H	RAFAEL ERNESTO GERMAN OROZCO GIL	H
3	19	MARIA TERESA CONSTANTINO JIMENEZ	M	REBECA CASTELLANOS GORDILLO	M
3	20	ELISEO CARLOS PORRAZ VELASCO	H	GERARDO SEGOVIA DE LA CRUZ	H
3	21	ARACELI SANTIAGO MARTINEZ	M	CRISTINA VIRGEN ENRIQUEZ MENDOZA	M
3	22	LUIS RENAN DOMINGUEZ ROSADO	H	FERNANDO JOSE ROMERO RIVERO	H
3	23	IRIS CANSECO GONZALEZ	M	BARBARA GAMBOA MANCILLA	M
3	24	PEDRO PABLO PEREZ LOPEZ	H	JOSE FELIPE VELAZQUEZ LOPEZ	H
3	25	CLAUDIA GABRIELA DIAZ BERZUNZA	M	ALONDRA SUGHEY CASTILLO TAMAYO	M
3	26	JAIME OLAZO AQUINO	H	EDGAR DIONEL GUTIERREZ GARCIA	H
3	27	FANNY PATRICIA GARCIA AYALA	M	ROSA ELENA TORRES ALVAREZ	M
3	28	HUMBERTO ALEJANDRO RODRIGUEZ GARCIA	H	LUIS ABEL CASTILLO HERRERA	H
3	29	OLIVA AGUIRRE PEREZ	M	OLIVIA RODRIGUEZ RIOS	M
3	30	MARIO ALBERTO ALIAS VELAZQUEZ	H	ANDRES PALOMEQUE PARADA	H
4	1	BERLIN RODRIGUEZ SORIA	H	MARCO ANTONIO FLORES SANCHEZ	H
4	2	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ ZUÑIGA	M	ISMERAI YUTZITL MARTINEZ CRUZ	M
4	3	PABLO HECTOR OJEDA CARDENAS	H	JOSE ANDRES MILLAN ARROYO	H
4	4	MARISOL ROVIRA CASTILLO	M	SOFIA HERNANDEZ LAYNA	M
4	5	MIGUEL LUCIEN BURLE RODRIGUEZ	H	GONTRAND ENRIQUE CEVALLOS CAPDEVIELLE	H
4	6	LETICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	M	MARIBEL GONZALEZ GUTIERREZ	M
4	7	JOSUE FARELAS PACHECO	H	DIEGO ARTURO ALCAZAR PEREZ	H
4	8	INDALI PARDILLO CADENA	M	SANDRA SALAZAR CORZO	M
4	9	JAVIER ALFONSO IBARRA ANGULO	H	JULIO CESAR MARTINEZ BALANZAR	H
4	10	YOLANDA NAJERA SEGURA	M	SONIA LAURA CAMACHO NAJERA	M
4	11	RAUL ALVAREZ BALLESTEROS	H	RODOLFO LOPEZ MARTINEZ	H
4	12	MARTHA SANCHEZ SANCHEZ	M	ALEJANDRA SANCHEZ ANGULO	M
4	13	PEDRO MORENO NUÑEZ	H	SERGIO ANTONIO ASTUDILLO AVILA	H
4	14	ALEJANDRA PADILLA RODRIGUEZ	M	CLAUDIA SELENE SOSTENES SANCHEZ	M
4	15	EUGENIO CAMACHO URIOSTEGUI	H	FERNANDO CASTILLO DEGANTE	H

4	16	KAREN LILIANA RUIZ ROMAN	M	VIRIDIANA MENDOZA PALMA	M
4	17	JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ	H	CHRISTIAN SALINAS HERNANDEZ	H
4	18	GREGORIA ALONSO RIOS	M	MARTHA ALVAREZ VALDES	M
4	19	CARLOS MONTAÑO LEDESMA	H	MISAELO FLORES RIVERO	H
4	20	MARIA CRISTINA GARCIA MEJIA	M	NAIROBI SANCHEZ GONZALEZ	M
4	21	ARISTIDES DE JESUS QUINTERO ROSAS	H	VICTOR EDUARDO MENDOZA LOPEZ	H
4	22	DEYANIRA TAPIA AGUILERA	M	ANA CELIA AYALA DE JESUS	M
4	23	EFREN MOISES VARELA ZARATE	H	ABRAHAM JAIR DOMINGUEZ ESPINA	H
4	24	JOANA HERRERA SOBERANIS	M	HILDA MARGARITO FRANCISCO	M
4	25	CESAR SAID SOLIS GORDILLO	H	JOSE ABEL SALGADO SANCHEZ	H
4	26	TANIA CABRERA MIRANDA	M	CONNIE ROSANELY ALAVEZ LUNA	M
4	27	ARMANDO GARCIA GARCIA	H	JORGE EULOGIO LOPEZ RAMOS	H
4	28	ANEL LIZET SANCHEZ GONZALEZ	M	VICTORIA GONZALEZ LEAL	M
4	29	ANGEL RAMSES SANTIAGO LOPEZ	H	EDUARDO OJEDA GARCIA	H
4	30	MARIA CONCEPCION FLORES BASTIDA	M	LIZBET YADHIRA REYNA AHUATL	M
4	31	GERARDO HIRAM BARRIOS CURTI	H	ROBERTO BARRETO RAMOS	H
4	32	MARIA OFELIA ESPINOZA CUEVAS	M	ELSA LAOTZE VAZQUEZ MAYORGA	M
4	33	SERGIO VAZQUEZ CASTILLO	H	WILLIAMS AHUACTZIN CAHUANTZI	H
4	34	MARIA TERESA OROZCO ESCOBEDO	M	KARLA ELIZABETH MAYAHUA MARTINEZ	M
4	35	JORGE SALAS GUTIERREZ	H	ARTURO OSMAR JAIR MORALES ALONSO	H
4	36	MIRIAM DOMINGUEZ RONCES	M	NORA TERESITA LUNA PEÑA	M
5	1	INDIRA VIZCAINO SILVA	M	DIANA MONTSERRAT TOPETE VARGAS	M
5	2	DANIEL ANDRADE ZURUTUZA	H	VICENTE ALBERTO ONOFRE VAZQUEZ	H
5	3	NANCY YURIDIA TORIZ QUEZADA	M	ABIGAIL SANCHEZ MARTINEZ	M
5	4	EDER DE JESUS LOPEZ GARCIA	H	GUILLERMO MARTINEZ NIEVES	H
5	5	ALMA ROSA MORENO PEREZ	M	NANCY YARISMA GOMEZ SALINAS	M
5	6	RODRIGO SEGURA GUERRERO	H	TOMAS MENDEZ SIMON	H
5	7	SHARON MADELEINE MONTIEL SANCHEZ	M	CARLYNN HOUGHTON HERNANDEZ	M
5	8	ROGELIO ROCHA CAMPOS	H	EDUARDO RAFAEL NUÑEZ CERVANTES	H
5	9	CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO	M	KARINA GARCIA MORALES	M
5	10	EFFRAIN CABALLERO SANDOVAL	H	ERNESTO MEDINA DAVILA	H
5	11	RUBI PELAGIO RONCES	M	LINDA GISSELA MARQUEZ LIRA	M
5	12	GABRIEL SUAREZ LOPEZ	H	LUIS EDUARDO TOSTADO CHAVARIN	H
5	13	MARITZA RUBI CORTES MERCADO	M	LINNET CORTES MERCADO	M
5	14	SAID VARGAS CASTELAN	H	JESUS TELLEZ ASIAIN	H
5	15	OLGA LIDIA HERNANDEZ FLORES	M	ANGELICA FLORES TORRES	M
5	16	SAMUEL BARAJAS NOVELA	H	GUSTAVO GUDIÑO RODRIGUEZ	H
5	17	FRINE ADRIANA MIRANDA FLORES	M	YADIRA PEREZ ORTEGA	M
5	18	JAIRZINHO FLORES LLAMAS	H	JONATHAN LARA TORRES	H
5	19	CAROLINA MEDINA LOPEZ	M	KARINA MELANY AMBRIZ ANGELES	M
5	20	MAURO GUZMAN RIVERA	H	JAIME HERNANDEZ PEREZ	H

NOVENO.- Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional presentadas ante este Consejo General por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social.

DÉCIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el 29 de marzo de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

Para los efectos legales a que haya lugar, la sesión especial del Consejo General celebrada el 29 de marzo de 2018, en el que se aprobó el presente Acuerdo concluyó a las 02:22 horas del viernes 30 de marzo del mismo año.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban las modificaciones a los formatos de la diversa documentación electoral, con motivo del registro de la coalición denominada Coalición por México al Frente integrada por los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; la coalición denominada Juntos Haremos Historia integrada por los partidos políticos nacionales: del Trabajo, Morena y Encuentro Social; y la coalición Todos por México integrada por los partidos políticos nacionales: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como de candidaturas independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG301/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LOS FORMATOS DE LA DIVERSA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, CON MOTIVO DEL REGISTRO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “COALICIÓN POR MÉXICO AL FRENTE” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO; LA COALICIÓN DENOMINADA “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: DEL TRABAJO, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL; Y LA COALICIÓN “TODOS POR MÉXICO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, ASÍ COMO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, SENADURÍAS Y DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018

GLOSARIO

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- CCOE:** Comisión de Capacitación y Organización Electoral
- DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
- Instituto:** Instituto Nacional Electoral
- LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos
- OPL:** Organismo Público Local Electoral
- PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares
- RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
- TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

- I. El 31 de enero de 2014 el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. Asimismo, el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia política-electoral”.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó la LGIPE en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto, aprobó el RE.
- IV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG324/2017 por el que se ajusta el cumplimiento de las disposiciones relativas a la aprobación de los planes de coordinación y calendarios, la estrategia de capacitación y asistencia electoral y del programa de operación del sistema de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral para el Proceso Electoral Federal y concurrente 2017-2018.
- V. El 8 de septiembre de 2017, dio inicio el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

- VI.** El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo INE/CG426/2017 por el que se emite la convocatoria para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República, Senadurías o Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- VII.** El 5 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo INE/CG450/2017 por el que se aprueban el Diseño y la Impresión de la Boleta y demás Documentación Electoral para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- VIII.** El 24 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo INE/CG478/2017, en el que resuelve ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes.
- IX.** El 8 de diciembre de 2017, el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo INE/CG578/2017, aprobó el Proceso Técnico Operativo y Consideraciones Generales para la Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2017- 2018.
- X.** El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del Instituto, aprobó la Resolución INE/CG633/2017 respecto de la solicitud de registro del convenio de la coalición parcial denominada “Coalición por México al Frente” para postular candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cincuenta y ocho fórmulas de candidaturas a Senadores por el Principio de Mayoría Relativa y doscientos sesenta y nueve fórmulas de candidaturas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, presentado por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- XI.** El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del Instituto aprobó la Resolución INE/CG634/2017 respecto de la solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada “Juntos Haremos Historia” para postular candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sesenta y dos fórmulas de candidaturas a Senadores por el Principio de Mayoría Relativa y doscientos noventa y dos fórmulas de candidaturas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, presentado por el Partido del Trabajo, y por los Partidos Políticos Nacionales denominados Morena y Encuentro Social, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- XII.** El 5 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto aprobó la Resolución INE/CG07/2018 respecto de la solicitud de registro del convenio de la coalición para postular candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; parcial para postular treinta y dos fórmulas de candidaturas a Senadores por el Principio de Mayoría Relativa y flexible para postular ciento treinta y tres fórmulas de candidaturas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, presentado por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- XIII.** En relación con el antecedente anterior, en la Resolución SEGUNDA se ordena a la coalición conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para que en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, modifique y comunique el nombre que distinguirá a la coalición, en el entendido que de no hacerlo se entenderá que los partidos optan por distinguirse con los nombres de los partidos políticos que la integran.
- XIV.** El 22 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto, aprobó la Resolución INE/CG39/2018 respecto del cumplimiento al Acuerdo INE/CG07/2018 sobre la denominación de la coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, para contender en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- XV.** En diferentes reuniones de trabajo y en el seno de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral (CCOE), han surgido comentarios por parte de los actores políticos en el sentido de revisar la posibilidad de incorporar un código QR o un folio consecutivo durante la impresión de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de que cuenten con estos elementos desde su producción.
- XVI.** Los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y Morena presentaron ante el TEPJF recursos de apelación en contra del Acuerdo INE/CG565/2017, el cual dispone diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto, los cuales fueron radicados en la Sala

- Superior con los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-749/2017, SUP-RAP-752/2017 y SUP-RAP-756/2017, respectivamente.
- XVII.** El 14 de febrero de 2018 en sesión pública del TEPJF, una vez desahogada la instrucción correspondiente, la Sala Superior resolvió los recursos referidos, en el sentido de modificar el Acuerdo impugnado.
- XVIII.** El 19 de febrero de 2018, EL Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo INE/CG111/2018 *“en Acatamiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-749/2017 y Acumulados, se modifica el Acuerdo INE/CG565/2017, que reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones”*.
- XIX.** El 28 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG122/2018 por el que determina que la realización del conteo rápido para la elección de titulares de los ejecutivos federal y locales para conocer la estimación de las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral del 1º de julio de 2018, se realice con base en los datos del cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla.
- XX.** El 14 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG168/2018, por el que se modifican el formato de los cuadernillos de operaciones así como el reverso de las boletas electorales de las elecciones federales y locales que se utilizarán en la Jornada Electoral del 1º de julio, en cumplimiento al Punto Segundo del Acuerdo INE/CG122/2018.
- XXI.** El 22 de marzo de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Resolución correspondiente al SUP-RAP-42/2018 por la que confirmó el acuerdo INE/CG122/2018 antes referido.

CONSIDERANDO

Competencia

Este Consejo General es competente para aprobar *“el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral para el Proceso Electoral Federal 2017-2018”*, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso b) numeral 3 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso b), fracción IV y 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE; así como el artículo 159, numeral 1 del RE, en lo que se establece que es atribución del Instituto, para los Procesos Electorales Federales, la aprobación del diseño e impresión de la documentación electoral, la cual se deberá llevar a cabo a más tardar noventa días posteriores al inicio del Proceso Electoral.

Fundamentación

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. Los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la CPEUM, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87 de la LGPP, constituye un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales.
3. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, se dispone que para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al Instituto emitir las correspondientes reglas, Lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
4. Que acorde al artículo 41, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 3 de la CPEUM; y al artículo 32, inciso b), fracción IV de la LGIPE, dispone que para los Procesos Electorales Federales corresponde al Instituto la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. El artículo 116, fracción IV de la CPEUM, dispone que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en razón de ello, las leyes generales en la

materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral deberán garantizar que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

6. El artículo 2, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, dispone que la misma reglamenta las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
7. De igual forma, el artículo señalado en el numeral anterior, en el inciso c) de la LGIPE, establece las reglas comunes a los Procesos Electorales Federales y locales.
8. El artículo 4 de la LGIPE, establece que el Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley.
9. El artículo 30, numeral 1, incisos a) al h) de la LGIPE, dispone que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.
10. El artículo 35 de la LGIPE, establece que el Consejo General del Instituto, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, numeral 3 de la LGIPE, establece que para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá y que durante la producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral, particularmente de las boletas y actas, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral realizará la supervisión que corresponde a sus atribuciones.
12. El artículo 44, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, establece que el Consejo General del Instituto, resolverá sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los Partidos Políticos Nacionales, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos, en los términos de la Ley General Partidos Políticos.
13. De acuerdo con el artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la LGIPE, el Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos de dicho Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
14. Que el artículo 56 de la LGIPE, señala que la DEOE será la responsable de la producción e impresión de la documentación electoral e informará sobre el cumplimiento de sus actividades.
15. Que el artículo en cita, en el inciso c), señala que la DEOE deberá proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
16. El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), y h) de la LGIPE, indica que es atribución de la DEA aplicar y organizar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros y la prestación de los servicios generales en el Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
17. Que el artículo 208 LGIPE, el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de Preparación de la Elección; Jornada Electoral; Resultados y Declaraciones de Validez de las Elecciones y el Dictamen y Declaraciones de Validez de la Elección.
18. Que el artículo 216 de la LGIPE, mandata que los documentos deben elaborarse con materias primas que puedan ser recicladas, que las boletas electorales deben tener los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto, que su destrucción debe realizarse empleando métodos que

protejan el medio ambiente y que su salvaguarda y cuidado son considerados como un asunto de seguridad nacional.

19. Que de conformidad con el artículo 219, numeral 1 de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, lo cual se lleva a cabo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto.
20. Que el artículo 225 en su numeral 1 de la LGIPE, dispone que el Proceso Electoral Ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
21. Que el artículo 266, numerales 1 y 2, incisos a), b), c), d), e), i), j) y k) de la LGIPE, dispone que el Consejo General tomará en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes para aprobar el modelo de la boleta electoral, que deberá contener: la entidad, Distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación; el cargo para el que se postula al candidato o candidatos; el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos; las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto, el espacio para candidatos o fórmulas no registradas y el espacio para Candidatos Independientes. Dichas boletas estarán adheridas a un talón con folio con número progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, Distrito Electoral, número de la circunscripción plurinominal, municipio, y elección que corresponda.
22. De conformidad con el artículo anteriormente citado, numerales 2, incisos f), g) y h), 3 y 4 de la LGIPE, dispone que en el caso de las boletas por diputados de mayoría relativa y representación proporcional, contendrán un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos (propietario y suplente) y la lista regional, misma que será impresa en el reverso de la boleta electoral; en el caso de la elección de senadores por ambos principios, un solo espacio para comprender la lista de las dos fórmulas de propietarios y suplentes postuladas por cada partido político y la lista nacional, misma que será impresa en el reverso de la boleta electoral y, finalmente, para el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un solo espacio para partido y candidato.
23. El artículo 266, numerales 5 y 6 de la LGIPE, indica que los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo con la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales; así como en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinan en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.
24. Que, en su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos se podrán adicionar a la boleta electoral, conforme a lo estipulado en la resolución al Recurso de Apelación SUP RAP 0188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013 "Boleta Electoral", misma que señala:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni

vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14.

25. El artículo 267 de la LGIPE, dispone que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas.
26. El artículo 268, numeral 1 de la LGIPE, mandata que las boletas deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección.
27. De conformidad con el artículo 273, numerales 1 y 4 de la LGIPE, durante el día de la elección, se levantará el acta de la Jornada Electoral, que contendrá los datos comunes a la elección y constará de los apartados de instalación y cierre de la votación.
28. El numeral 5 del artículo anteriormente citado, dispone que en el apartado correspondiente a la instalación del acta de la Jornada Electoral, se hará constar: el lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; el nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla; el número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de candidatos independientes y de los partidos políticos; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.
29. El artículo 286, numeral 3, incisos a) y b) de la LGIPE, dispone que el apartado correspondiente al cierre de la votación del acta de la Jornada Electoral contendrá la hora de cierre de la votación y causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas.
30. En términos de lo dispuesto en el artículo 290, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, se dispone que el secretario de la casilla anotará en hojas dispuestas al efecto, los resultados de cada una de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo, las que una vez verificadas por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección. Este documento es conocido como Cuadernillo de operaciones de escrutinio y cómputo de casilla.
31. El artículo 293, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f) de la LGIPE, establece que el acta de escrutinio y cómputo de casilla deberá contener: el número de votos emitidos a favor de cada Partido Político o candidato; el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores; una relación de los incidentes que, en su caso, se hubieren suscitado y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los Partidos Políticos al término del escrutinio y cómputo.
32. De conformidad con los artículos 295, numeral 4 y 296, numeral 2 de la LGIPE, una vez concluido el escrutinio y cómputo, a fin de garantizar la inviolabilidad de los expedientes de casilla de cada una de las elecciones, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla así como los representantes que desearan hacerlo; y que por fuera se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contenga los resultados del escrutinio y cómputo de la elección.
33. El artículo 296, numeral 1 de la LGIPE, señala que la primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al Programa de Resultados Electorales Preliminares.
34. El artículo 307, numeral 1 de la LGIPE, señala que conforme los paquetes electorales sean entregados al consejo distrital, se deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja del paquete electoral, hasta el vencimiento del plazo legal y conforme a las reglas establecidas en el propio artículo.
35. El artículo 339 numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE, establece que a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del Instituto aprobará el formato de la boleta electoral impresa o, en su caso, electrónica, misma que contendrá la leyenda "Mexicano residente en el extranjero" y la cual será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, los formatos de las actas para escrutinio y

cómputo y los demás documentos electorales; por lo que la Junta General Ejecutiva deberá ordenar la impresión de las boletas electorales postales para este tipo de elección; en lo concerniente, serán aplicables, respecto de las boletas electorales, las disposiciones del artículo 266 de la LGIPE.

36. El numeral 4 del artículo citado, señala que el número de boletas electorales que serán impresas para el voto en el extranjero será igual al número de electores inscritos en las listas nominales correspondientes. El Consejo General determinará un número adicional de boletas electorales. Las boletas adicionales no utilizadas serán destruidas antes del día de la Jornada Electoral, en presencia de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.
37. De acuerdo con artículo 340 de la LGIPE, la documentación electoral para el voto de los mexicanos residentes en el Extranjero estará a disposición de la Junta General Ejecutiva a más tardar el 15 de marzo del año de la elección.
38. El artículo 432 de la LGIPE, dispone que los Candidatos Independientes figurarán en la misma boleta que apruebe el Consejo General para los candidatos de los partidos, según la elección en que participen, y que se utilizará un recuadro para Candidato Independiente o fórmula de Candidatos Independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinan en la boleta a los partidos o coaliciones que participan. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y si fueran varios candidatos o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente.
39. El artículo 434 de la LGIPE, dispone que en la boleta no se incluirá, ni la fotografía, ni la silueta del candidato.
40. El Artículo Transitorio Décimo Primero de la LGIPE, mandata que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.
41. En relación con el Acuerdo INE/CG450/2017, el Punto de Acuerdo Décimo Octavo mandata que el Consejo General del Instituto, aprobará en su oportunidad las adecuaciones correspondientes a los modelos de actas y demás documentación electoral, una vez que se aprueben los registros de candidatos de partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, previo conocimiento de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
42. Que, durante los procedimientos de producción, almacenaje, distribución, uso y recolección de diversos instrumentos electorales, participan distintos órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General del Instituto, antes, durante y después de la Jornada Electoral, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación, así como para evaluar el cumplimiento de los diversos acuerdos del propio Consejo General.
43. El artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, establece que el Capítulo VII. Documentación y Materiales Electorales, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.
44. De la misma manera, en los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, señalan que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del RE; siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo cual informará periódicamente a la CCOE.
45. El artículo 150 del RE, establece los tipos de documentación electoral que existen, siendo dos las principales divisiones: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.
46. De conformidad con el artículo 151 del RE, enumera los documentos electorales que se deberán diseñar e imprimir para el voto de los Mexicanos residentes en el Extranjero, dentro de los cuales se encuentra la boleta electoral; acta de la Jornada Electoral; acta de mesa de escrutinio y cómputo; acta de cómputo distrital; hoja de incidentes; recibo de copia legible de las actas de mesa de escrutinio u cómputo distrital entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidatura (s) independiente (s); recibo de copia legible de las actas de cómputo distrital entregadas a los representantes generales de los partidos políticos y de candidatura (s) independiente (s); hoja para hacer operaciones de la mesa de escrutinio y cómputo (cuadernillo); guía de apoyo para la

clasificación de los votos; bolsa o sobre para votos válidos; bolsa o sobre para votos nulos; bolsa o sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo; bolsa o sobre para lista nominal de electores y; bolsa o sobre para actas de mesa de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral.

47. El artículo 152 del RE, dispone que, en caso de casilla única, el Instituto y los OPL deberán compartir los siguientes documentos electorales: el Cartel de identificación de casilla; Aviso de localización de casilla; Aviso de centros de recepción y traslado; Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla; Bolsa para la lista nominal de electores y el Tarjetón vehicular.
48. De conformidad con el artículo 156 del RE, el procedimiento para la elaboración del diseño de documentos y materiales electorales, la DEOE o su similar en los OPL, en materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la Legislación Electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto al RE y su anexo respectivo.
49. De acuerdo con el artículo 156, numeral 1, incisos h) y j) del RE, señala que, en la elaboración del diseño de los documentos electorales, la DEOE, llevará a cabo, dentro de varios procedimientos, el de elaborar las especificaciones técnicas de la documentación electoral y presentar ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral el Proyecto de Acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General para su aprobación.
50. De acuerdo con el artículo 160 del RE, establece que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el RE.
51. De conformidad con el artículo 163 numerales 1 y 2 del RE, indica que las boletas y actas electorales a utilizarse en la Jornada Electoral, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1 del instrumento jurídico referido, para evitar su falsificación; para las elecciones federales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en la documentación señalada conforme al Anexo 4.2 del RE.
52. El artículo 164 del RE, señala que, en la adjudicación de la producción de los documentos electorales, así como en la supervisión de dicha producción el Instituto deberá seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 del RE.
53. En el anexo 4.1, apartado A. DOCUMENTOS ELECTORALES del RE, contiene las especificaciones técnicas que deberán contener los documentos electorales.
54. El Instituto, como institución socialmente responsable, suministrará a cada casilla una plantilla Braille, así como un Instructivo Braille, como lo hizo el otrora Instituto Federal Electoral desde las elecciones federales de 2003, para que las personas con discapacidad visual, que conozcan este tipo de escritura, puedan votar por sí mismas.
55. El numeral 15 de los Lineamientos del PREP, señala que el Proceso Técnico Operativo del PREP, deberá constar de las siguientes fases: acopio, que consiste en la recepción de las Actas PREP en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos; digitalización, fase en la que se lleva a cabo la captura digital de imágenes de las Actas PREP; captura de datos, se registran los datos plasmados en las Actas PREP, a través del sistema informático; verificación de datos, que tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP; publicación de resultados, se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y; empaquetado de actas, es la última parte del proceso, en la que se archivan las Actas PREP para su entrega al Presidente del Consejo Local o Distrital que corresponda.
56. El numeral 8 del Proceso Técnico Operativo del PREP para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, señala que para la toma fotográfica del Acta PREP en la casilla, el Capacitador Asistente Electoral identificará el código QR con los datos correspondientes a la casilla del Acta PREP y procederá a pegarlo en el espacio asignado dentro de esa acta; y en el numeral 21 del mismo Proceso Técnico Operativo menciona que para la digitalización del Acta PREP en el Centro de Acopio y Transmisión de Datos, se le colocará una etiqueta con el código QR correspondiente, en el recuadro superior izquierdo, destinado para ello.

Registro de coaliciones

57. Que de conformidad con el artículo 1, numeral 1, inciso e) de la LGPP, establece que esta ley tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de las formas de participación electoral a través de la figura de Coaliciones.
58. Los artículos 23, párrafo 1, inciso f) de la LGPP, relacionado con el 85, párrafo 2, establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones federales, con la finalidad de postular candidaturas de manera conjunta; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley, las cuales deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma.
59. El artículo 87, párrafos 1 y 8 de la LGPP, acota el derecho a formar coaliciones únicamente a los Partidos Políticos, a fin de participar en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa. Por otra parte, el artículo 21 del mismo ordenamiento indica que las agrupaciones políticas nacionales sólo podrán participar en Procesos Electorales Federales mediante Acuerdos de participación con un partido político o coalición.
60. El artículo 87, párrafo 7 de la LGPP, señala que las entidades de interés público que se coaliguen para participar, en las elecciones ya mencionadas, deberán celebrar y registrar el respectivo convenio, en términos de lo dispuesto en el capítulo II del Título Noveno de la mencionada Ley.
61. El párrafo 9 del mismo artículo señala que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral Federal.
62. Por su parte, el párrafo 12 del mencionado artículo 87 de la LGPP, dispone que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dicha Ley.
63. El párrafo 14 del citado artículo 87 de la LGPP, determina que en todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.
64. El artículo 88 numeral 3 de la LGPP, establece que si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
65. Por su parte el artículo 89 de la LGPP, señala los requisitos que deberán acreditar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar una coalición.

Registro de candidaturas independientes

66. El artículo 433 de la LGIPE, en la boleta, según la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del Candidato Independiente o de los integrantes de la fórmula de Candidatos Independientes.
67. De acuerdo con el artículo 435 de la LGIPE, dispone respecto de los Candidatos Independientes, que los documentos electorales serán elaborados por el Instituto, aplicando en lo conducente lo dispuesto en la Ley para la elaboración de la documentación y el material electoral.
68. Que acorde al artículo 3, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, se entiende por Candidato Independiente al ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la ley.
69. Que de acuerdo a lo dispuesto al artículo 357, numeral 1 de la LGIPE, señala que las disposiciones contenidas en el libro Séptimo "De las Candidaturas Independientes", tienen por objeto regular las candidaturas independientes para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la CPEUM.
70. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 360 numeral 1 de la LGIPE, indica que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los Consejos y Juntas Ejecutivas Locales y Distritales que correspondan.

71. Que el artículo 361, numeral 1 y el 362, numeral 1 inciso b) de la LGIPE, señala que los ciudadanos que cumplan los requisitos, condiciones y términos establecidos en la CPEUM así como en la ley de la materia, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes a Diputados por el principio de mayoría relativa, señalando que no procederá en ningún caso el registro de Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional.
72. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 367, numeral 1 y 2 de la LGIPE, el Consejo General de este Instituto, emitirá la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar y los formatos para ello, agregando que el Instituto deberá dar amplia difusión a la misma.
73. Que el artículo 368, numeral 1 de la LGIPE, señala que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto por escrito en el formato que éste determine.
74. Que acorde al artículo 368, numeral 3 de la LGIPE, señala que una vez hecha la manifestación de intención, y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.
75. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 369, numeral 1 de la LGIPE, establece que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
76. Debido a que este Instituto se encuentra en la fase definitiva de la verificación final del apoyo ciudadano de los aspirantes a una candidatura independiente para Presidencia de la República, no se tiene la versión finita de las modificaciones a los formatos de la diversa documentación electoral; sin embargo, en los documentos anexos que forman parte integral del presente Acuerdo, contienen los diferentes escenarios con las coaliciones aprobadas por el Consejo General y con 1, 2, 3 y ningún candidato independiente.
77. Que se recibieron 78 manifestaciones de intención de personas interesadas en postularse para una candidatura independiente para una Senaduría por el principio de mayoría relativa para contender en el Proceso Electoral Federal 2017-2018. De los cuales sólo 55 reunieron los requisitos legales exigidos para ser procedentes y se les otorgó su constancia de aspirantes. Sin embargo, sólo 7 reunieron el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en la Ley.
78. Que se recibieron 240 manifestaciones de intención de personas interesadas en postularse para una candidatura independiente para una Diputación Federal por el principio de mayoría relativa para contender en el Proceso Electoral Federal 2017-2018. De los cuales sólo 187 reunieron los requisitos legales exigidos para ser procedentes y se les otorgó su constancia de aspirantes. Sin embargo, sólo 40 reunieron el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en la Ley.
79. Que el artículo 371, numeral 1 de la LGIPE, señala que para la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.
80. Que el artículo 371, numeral 2 de la LGIPE, establece que para fórmulas de senadores de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de los Distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.
81. Que el artículo 371, numeral 3 de la LGIPE, menciona que para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

82. Que el artículo 382, numeral 2 de la LGIPE, debe dar amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas independientes y a los plazos a los que para tales efectos se refiere dicha ley.
83. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 363, numeral 1, en relación con el artículo 14, numeral 5, de la LGIPE, establece que para los efectos de la integración del Congreso de la Unión en los términos de los artículos 52 y 56 de la CPEUM, los Candidatos Independientes para el cargo de una diputación federal deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente. En el caso de la integración de la Cámara de Senadores deberán registrar una lista para la entidad federativa que corresponda, con dos fórmulas de Candidatos Independientes, propietarios y suplentes en orden de prelación.
84. Que acorde al artículo 387, numeral 2 de la LGIPE, los Candidatos Independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un Partido Político o Coalición en el mismo Proceso Electoral Federal.
85. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 389 de la LGIPE, indica que El Secretario del Consejo General y los presidentes de los Consejos Locales o Distritales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas.
86. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 435 de la LGIPE, señala que los documentos electorales, que contengan candidatos independientes, serán elaborados por el Instituto, aplicando en lo conducente lo dispuesto en la ley para la elaboración de la documentación y el material electoral.

Motivación

87. Ante el registro de 3 coaliciones, cada una de ellas con tres Partidos Políticos Nacionales y la posibilidad de la aprobación de las solicitudes de registro de candidaturas independientes para las 3 elecciones federales, la DEOE determinó las versiones posibles que resultarían de estas combinaciones y diseñó la documentación con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes.
88. Los procedimientos de modificación al diseño de los formatos de diversa documentación electoral, así como la impresión, almacenamiento, custodia, supervisión y distribución de los documentos electorales observan los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en la LGIPE y el RE, en los que tienen participación diferentes órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación.
89. Resulta imprescindible garantizar la instrumentación de la Legislación Electoral respecto de los procedimientos modificación al diseño de los formatos de diversa documentación electoral, así como la impresión, almacenamiento, custodia, supervisión y distribución de los documentos electorales y que mediante la realización de diversas medidas se dote de certeza y definitividad a la forma en que las y los ciudadanos podrán emitir su voto, tanto para senadurías y diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, como para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.
90. Una vez que los documentos electorales contengan las modificaciones previstas en el presente Acuerdo, éstos tendrán una función indispensable para dar certeza en los Consejos Locales y distritales, para el cómputo y la emisión de los resultados y constancias de las elecciones federales.
91. Es importante precisar que la Boleta es un documento en el que las y los electores, en un ejercicio democrático personal, libre y secreto, expresan sus preferencias electorales; el cual contiene una serie de elementos entre los que destacan: el tipo de elección; los datos de circunscripción, entidad, Distrito y municipio; un talón foliado del cual se desprende; recuadros con los emblemas de los partidos políticos y de candidaturas independientes, así como los nombres, apellidos y, en su caso, sobrenombres de las y los candidatos; firmas del Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto; y al reverso, en el caso de la elección de senadurías y diputaciones federales, los listados de representación proporcional.
92. El Acta de la Jornada Electoral es el documento con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes en la que se integra la información de los acontecimientos presentados durante los comicios, se divide en dos partes: la primera relacionada con la instalación de la casilla, que incluye principalmente, el lugar, fecha y hora del inicio de la instalación; nombres y firmas de las y los funcionarios de casilla y representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes; número de boletas recibidas para cada elección y folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de las y los funcionarios y representantes para comprobar que estaban vacías y se

colocaron en un lugar a la vista de todos; relación de los incidentes suscitados; y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla; y la segunda con el apartado correspondiente al cierre de la votación, que contiene la hora de cierre de la votación, la causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas, así como nombres y firmas de las y los representantes de partidos políticos y de candidatos independientes.

93. El Acta de escrutinio y cómputo de casilla es un documento que se llena en la casilla con los resultados de la votación. Contiene principalmente: el número de votos emitidos a favor de cada partido político, candidato independiente o coalición; el número de boletas sobrantes inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de partidos políticos o candidatos independientes que votaron sin estar en la lista nominal; una relación de los incidentes que, en su caso, se hubieren suscitado; y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes al término del escrutinio y cómputo. Además, cuenta en la parte superior izquierda con dos recuadros especialmente destinados para la copia PREP del Acta, uno para anotar la hora de recepción y otro para pegar una etiqueta con el código QR con los datos de la identificación de la casilla.
94. El papel de las boletas electorales debe contar con medidas de seguridad, que también deberán incluirse en su impresión. Mientras que las actas de casilla deben tener medidas de seguridad en su impresión, con lo que el Instituto da más certeza a las y los ciudadanos, partidos políticos y candidatos.
95. El Cuadernillo de operaciones de escrutinio y cómputo se emplea para que la o el secretario de la casilla anote los resultados de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo, que después transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.
96. Derivado de la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPFJ respecto a la modificación del Acuerdo INE/CG565/2017, el Cuadernillo de escrutinio y cómputo fue objeto de varias adecuaciones aprobadas mediante Acuerdo INE/CG168/2018, en su procedimiento y por consiguiente en su contenido, ante la posibilidad de encontrar boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, lo que implica que el llenado de las actas de escrutinio y cómputo de cada elección se lleve a cabo hasta después de haber vaciado y verificado la última de las urnas de cada casilla.
97. La Hoja de incidentes es un documento electoral con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, que permite recibir la información relacionada con los incidentes ocurridos durante la Jornada Electoral, desde la instalación de la casilla hasta el escrutinio y cómputo, y por consiguiente forma parte de las actas de la Jornada Electoral y de escrutinio y cómputo de casilla.
98. Los emblemas de los partidos políticos contenidos en la documentación electoral deben guardar la proporción establecida por la Universidad Autónoma Metropolitana y que aprobó el Consejo General del Instituto para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
99. Otros documentos con emblemas de partidos políticos que se utilizan en las casillas durante la Jornada Electoral y que sirven para dar certeza a las elecciones, son la Guía de apoyo para la clasificación de los votos, la Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Distrital, el Cartel de resultados de la votación y el Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la lista nominal de electores entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes.
100. Con el propósito de ofrecer a los partidos políticos mayor certeza en la producción de la documentación electoral, el Instituto les hace una invitación por escrito para que, previo al inicio de la impresión de la que contiene emblemas y de las boletas electorales, den el visto bueno de los colores que se les integrarán.
101. La modificación a las actas de la Jornada Electoral y los demás formatos de la documentación electoral con emblemas para las elecciones federales, tanto en territorio nacional como para atender el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, todos ellos anexos a este Acuerdo, cumplen con cada uno de los requisitos mínimos señalados en la LGIPE, así como el contenido y especificaciones legales y técnicas contenidas en el RE.
102. Ante los comentarios recibidos por parte de los actores políticos, en el sentido de revisar la posibilidad de incorporar un código QR o un folio consecutivo durante la impresión de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de que cuenten con estos elementos desde su producción. La DEOE se dio la tarea de hacer un costeo sobre las implicaciones técnicas y económicas para la impresión del código QR en las Actas de escrutinio y cómputo de casilla.
103. De acuerdo con la información proporcionada por el impresor designado por el Consejo General, la impresión de un código QR en el Acta de escrutinio y cómputo implica un aumento del 67% del costo

del documento, un 32% de aumento si se incorpora un folio consecutivo impreso; y un 0.4% si se incorpora una etiqueta impresa con el código QR.

104. Las ventajas del código QR impreso en el acta son las siguientes: evita la necesidad del pegado manual de una etiqueta; serviría de fuente al funcionario para anotar los datos de casilla; se tendría la impresión del código en todos los tantos del acta; y se asegura su ubicación uniforme en todas las actas. Mientras que las desventajas son que: el inicio de la impresión de documentos con emblemas se tiene previsto el 2 de abril, pero se requeriría contar con las casillas aprobadas, por lo que su inicio de impresión se retrasaría con riesgo de no concluir oportunamente con su producción; hay la posibilidad de error al integrar diferentes códigos en una misma acta; se complica la clasificación y empaque de las actas; y hay un incremento en los costos de producción, por tratarse de una impresión variable que requiere equipos digitales.
105. Las ventajas del folio consecutivo impreso en el acta son las siguientes: evita la necesidad del pegado manual de una etiqueta; alternativa de menor costo con respecto a la impresión de un código QR; no requiere retrasar la producción de las actas, ya que se establecería posteriormente una asociación del folio de acuerdo a un criterio establecido; y se asegura su ubicación uniforme en todas las actas. Mientras que las desventajas son que: hay la posibilidad de error al integrar diferentes folios en una misma acta; se requiere una etapa para la asociación del folio con la casilla, antes de la integración del acta al paquete, con posibilidad de errores; y se requieren recursos humanos, materiales e informáticos para su implementación.
106. Las ventajas del uso de la etiqueta con el código QR impreso son las siguientes: es la alternativa de menor costo con respecto a la impresión de un código QR y un folio consecutivo; no requiere retrasar la producción de las actas; no hay la posibilidad de error en la clasificación y empaque de las actas; y se pegarían en las casillas o en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y no en los Distritos. Mientras que las desventajas son que: hay la posibilidad de error de pegado de la etiqueta, que se puede corregir en el Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
107. El Consejo General del Instituto, en su sesión del 8 de diciembre de 2017, aprobó el Proceso Técnico Operativo y Consideraciones Generales para la Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2017- 2018, en donde se precisa que el código QR se pegará en el espacio correspondiente del Acta PREP.
108. Talleres Gráficos de México es una entidad paraestatal que ha sido designada por el Consejo General del Instituto para la impresión de los documentos electorales de todas las elecciones federales, desde el otrora Instituto Federal Electoral, misma que cuenta con la infraestructura técnica, humana y económica, así como con la experiencia necesaria, requeridas por el Instituto.
109. Se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de las modificaciones de la documentación electoral con motivo del registro y aprobación de las coaliciones, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la elección de diputaciones y senadurías federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, a llevarse a cabo el 1 de julio de 2018.
110. Las modificaciones realizadas a la documentación electoral que se presentan, se aplicarán una vez que los consejos General, Locales y Distritales del INE, aprueben las candidaturas que se presenten en cada ámbito de competencia.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones de los formatos de la diversa documentación electoral, que se encuentran en el anexo único (disco compacto) de este Acuerdo y que forman parte integral del mismo, motivo del registro de la coalición denominada "Coalición por México al Frente" integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; la coalición denominada "Juntos Haremos Historia" integrada por los Partidos Políticos Nacionales: del Trabajo, Morena y Encuentro Social; y la coalición "Todos por México" integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como de candidaturas independientes a la Presidencia de la República, Senadurías o Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018. Estas modificaciones se aplicarán a la documentación electoral, una vez que el Consejo General, los Consejos Locales y los Consejos Distritales del INE, aprueben las candidaturas correspondientes.

SEGUNDO. Respecto a la Coalición denominada "Coalición por México al Frente", conformada por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, las modificaciones de los formatos de la diversa documentación electoral, objeto del presente Acuerdo, surtirán sus efectos en las entidades federativas y Distritos conforme se aprobaron en la

Resolución INE/CG633/2017, del 22 de diciembre de 2017, para postular la candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cincuenta y ocho fórmulas de candidaturas a Senadores por el Principio de Mayoría Relativa y doscientos sesenta y nueve fórmulas de candidaturas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, así como la modificación aprobada por el Consejo General en la cobertura de la coalición mediante su Acuerdo INE/CG171/2018 del 23 de marzo de 2018.

TERCERO. Respecto a la Coalición denominada “Juntos Haremos Historia”, conformada por el Partido del Trabajo y por los Partidos Políticos Nacionales denominados Morena y Encuentro Social, las modificaciones de los formatos de la diversa documentación electoral, objeto del presente Acuerdo surtirán sus efectos en las entidades federativas y Distritos, conforme se aprobaron en la Resolución INE/CG634/2017, del 22 de diciembre de 2017, para postular la candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sesenta y dos fórmulas de candidaturas a Senadores por el Principio de Mayoría Relativa y doscientos noventa y dos fórmulas de candidaturas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

CUARTO. Respecto a la Coalición denominada “Todos por México”, conformada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, las modificaciones de los formatos de la diversa documentación electoral, objeto del presente Acuerdo surtirán sus efectos en las entidades federativas y Distritos, conforme se aprobaron en la Resolución INE/CG07/2018, del 5 de enero de 2018, para postular la candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; parcial para postular treinta y dos fórmulas de candidaturas a Senadores por el Principio de Mayoría Relativa y flexible para postular ciento treinta y tres fórmulas de candidaturas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, así como la modificación aprobada por el Consejo General en la cobertura de la coalición mediante su Acuerdo INE/CG169/2018 del 23 de marzo de 2018.

QUINTO. Los espacios de las actas electorales y demás documentación electoral complementaria se redistribuirán en el apartado de resultados de la votación, tal como se ilustra en el anexo único, para contener los emblemas de los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, De la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, de la coalición “Coalición por México al Frente” y las combinaciones posibles, con el espacio para anotar, en su caso, los votos de los candidatos de esta coalición.

SEXTO. Los espacios de las actas electorales y demás documentación electoral complementaria se redistribuirán en el apartado de resultados de la votación, tal como se ilustra en el anexo único, para contener los emblemas de los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo, Morena y Encuentro Social, de la coalición “Juntos Haremos Historia” y las combinaciones posibles, con el espacio para anotar, en su caso, los votos de los candidatos de esta coalición.

SÉTIMO. Los espacios de las actas electorales y demás documentación electoral complementaria se redistribuirán en el apartado de resultados de la votación, tal como se ilustra en el anexo único, para contener los emblemas de los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, de la coalición “Todos por México” y las combinaciones posibles, con el espacio para anotar, en su caso, los votos de los candidatos de esta coalición.

OCTAVO. Las actas de escrutinio y cómputo de casilla, llevarán un espacio ubicado en la parte superior izquierda, en donde se pegará una etiqueta con código QR con los datos de identificación de la casilla, que se utilizará ya sea en las casillas o en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos para el PREP.

NOVENO. El Cuadernillo de operaciones de escrutinio y cómputo se modificó en su diseño, considerando en la descripción de procedimiento la posibilidad de anotar los votos de una elección depositados en otras urnas y la debida sumatoria de esos votos a los partidos políticos o candidaturas independientes en la elección que correspondan.

DÉCIMO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de supervisar la impresión de las actas electorales, así como de la documentación complementaria que contiene emblemas de los partidos, con las modificaciones establecidas en este Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. La documentación electoral modificada contendrá las mismas medidas de seguridad previstas en el presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral, conforme a sus atribuciones, informará al Consejo General sobre la supervisión del desarrollo de los trabajos previstos para la impresión de la documentación electoral modificada, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines y principios rectores del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO TERCERO. Ordénese la impresión de los documentos electorales, con las modificaciones que se aprueban, en Talleres Gráficos de México.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMO QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de marzo de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos podrán ser consultados mediante la liga: <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-urgente-del-consejo-general-29-marzo-2018-segunda/>

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de modificación del Convenio integrado de la coalición denominada Todos por México , presentado por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, para contender en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG169/2018.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO INTEGRADO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “TODOS POR MÉXICO”, PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO NUEVA ALIANZA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018

ANTECEDENTES

- I. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, el órgano superior de dirección de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018” identificado con el número INE/CG504/2017, publicado el veinticuatro de noviembre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación. En lo sucesivo, a dicho instrumento se denominará el Instructivo.
- II. Mediante escrito de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, presentado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los Representantes Propietarios ante el Consejo General de este Instituto del Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, solicitaron el registro del convenio de coalición, para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, parcial para postular treinta y dos fórmulas de candidaturas a senadores y flexible para postular ciento treinta y tres fórmulas de candidaturas a diputados, en ambas elecciones por el principio de mayoría relativa, adjuntando la documentación respectiva.
- III. Mediante Resolución INE/CG07/2018 de cinco de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto determinó procedente la solicitud de registro del convenio de coalición, para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, parcial para postular treinta y dos fórmulas de candidaturas a senadores y flexible para postular ciento treinta y tres fórmulas de candidaturas a diputados, en ambas elecciones por el principio de mayoría relativa, para contender en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

En dicha Resolución se declaró procedente el registro del convenio integrado por los Partidos Políticos Nacionales solicitantes, asimismo, en su Punto Resolutivo SEGUNDO se ordenó a dicha coalición, para que en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación de la misma, modificara y comunicara el nombre que la distinguiría.
- IV. El quince de enero de dos mil dieciocho, mediante escrito presentado ante el Consejo General de este Instituto, los Representantes Propietarios y Suplente ante el Consejo General de este Instituto

del Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, solicitaron tener por presentado en tiempo y forma y por cumplido lo dispuesto en el Punto Resolutivo SEGUNDO de la resolución INE/CG07/2018 y presentaron la documentación respectiva para su aprobación.

- V. Mediante Resolución INE/CG39/2018 de veintidós de enero del presente año, el Consejo General de este Instituto determinó procedente la modificación del Convenio de Coalición integrado respecto a la denominación de la misma para postular candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, parcial para postular treinta y dos fórmulas de candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa y flexible para postular ciento treinta y tres fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender en esas modalidades en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

En dicha Resolución se declaró procedente el convenio integrado de la coalición bajo la denominación "Todos por México".

- VI. El diez de marzo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes Común del Instituto Nacional Electoral, escrito mediante el cual los Representantes Propietarios y Suplente, respectivamente, de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto comunican la modificación al convenio integrado de la coalición "Todos por México", aprobado por este órgano superior de dirección mediante Resolución INE/CG39/2018 de veintidós de enero pasado, acompañando la documentación respecto a la aprobación de los respectivos órganos directivos competentes de los institutos políticos integrantes.
- VII. El doce de marzo de dos mil dieciocho, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió la documentación mencionada, a fin de colaborar en el análisis e integración del expediente respectivo.
- VIII. Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1004/2018, el doce de marzo de dos mil dieciocho, el Director Ejecutivo requirió a Nueva Alianza a través de su Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, para que presentara la documentación soporte relativa a la Asamblea del Consejo Nacional de Nueva Alianza llevada a cabo el 19 de febrero del presente año, con la finalidad de continuar con la verificación correspondiente y poner a consideración del Consejo General, en su caso, la procedencia de la modificación al convenio de coalición citado.
- IX. El trece de marzo de este año el representante propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General presentó en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio RNA/079/2018, en respuesta al requerimiento citado en el antecedente que precede, con el cual acompaña la documentación correspondiente a la Asamblea del Consejo Nacional de Nueva Alianza llevada a cabo el 19 de febrero del presente año.
- X. Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1100/2018, de quince de marzo del presente año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud de la modificación del Convenio de Coalición, para los efectos señalados en el artículo 92, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos.
- XI. Mediante oficio INE/PC/84/2018, de quince de marzo del presente año, el Presidente del Consejo General de esta autoridad electoral administrativa instruyó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos hacer del conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el anteproyecto en cita, con la finalidad de que en su oportunidad, fuera sometido a consideración del órgano superior de dirección.
- XII. En sesión extraordinaria privada efectuada el dieciséis de marzo del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció y aprobó el anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud de modificación del Convenio integrado de la Coalición denominada "Todos por México", para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; parcial para postular treinta y cuatro fórmulas de candidaturas a senadores y

flexible para postular ciento treinta y tres fórmulas de candidaturas a diputados, en ambas elecciones por el principio de mayoría relativa, para contender en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. Los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87 y 88, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley General), constituye un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales.
2. Dentro de los derechos de los partidos políticos se encuentran gozar de las garantías que la ley les otorga para realizar libremente sus actividades, así como participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE), así como en la Ley General en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, de conformidad con lo señalado en el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y b) de la última Ley en cita.

Reglamento de Elecciones

3. Respecto a las modificaciones a los Convenios de Coalición registrados ante esta autoridad electoral administrativa, el Reglamento de Elecciones en su artículo 279 señala lo siguiente:

“Artículo 279.

1. *El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del opl, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.*
2. *La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.*
3. *En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.*
4. *La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del opl.”.*

En consecuencia, el convenio de coalición que fue aprobado por el Consejo General puede ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

4. En términos del numeral 10 del Instructivo, el Convenio de Coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos, es decir hasta el 10 de marzo de 2018. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación a que se refieren los numerales 2 y 3 del Instructivo, esto es:

“(…)

2. *Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas, de lo siguiente:*

- a) *De la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección o las elecciones que corresponda, anexando la*

convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a esta autoridad electoral verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.*

3. *El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, de manera expresa y clara lo siguiente:*

(...)”

- 5.** La solicitud de modificación del Convenio de Coalición integrado en comento, se presentó mediante escrito de diez de marzo del año en curso, dirigida al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto; lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 92, párrafo 1 de la Ley General relacionado con el numeral 1 del Instructivo.
- 6.** De conformidad con lo establecido en el artículo 92, párrafo 2 de la Ley General, relacionado con el numeral 4 del Instructivo, el Presidente del Consejo General con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente respectivo.

En ese orden de ideas, el doce de marzo del presente año, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el escrito mediante el cual se solicitó la modificación del Convenio integrado de la Coalición denominada “Todos por México”, aprobado por Resolución INE/CG39/2018, con la documentación que se menciona a continuación:

Documentación conjunta:

a) Original:

- Escrito firmado por los Representantes Propietarios y Suplente ante el Consejo General de este Instituto del Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, por el que presentan documentación soporte respecto a la modificación del convenio integrado de la Coalición, respecto de las cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA.
- ANEXO 1 que contiene la modificación al convenio integrado de la Coalición “Todos por México”, firmado por los Representantes Propietarios y Suplente ante el Consejo General de este Instituto del Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

b) Diversa documentación:

- Disco compacto que contiene un archivo electrónico, con extensión .doc., de la modificación del convenio de coalición integrado de la Coalición, respecto de las cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA.

Documentación del Partido Revolucionario Institucional:

- A.** Actos de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional relativos a la propuesta de modificaciones al Convenio de Coalición celebrado con los partidos políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

a) Documentación en copia:

- Ejemplar del escrito de fecha catorce de enero de dos mil dieciocho, que contiene convocatoria personalizada a la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, suscrito por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

- Ejemplar del correo electrónico de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, que contiene carta de convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
- Propuesta de orden del día aprobado para la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a celebrarse el quince de enero del año dos mil dieciocho.
- Lista de asistencia a la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el quince de enero del año dos mil dieciocho.
- Acta levantada con motivo de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el quince de enero de dos mil dieciocho.

Los documentos mencionados fueron cotejados con los que obran en original en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y que se presentaron con motivo de la solicitud de registro de la Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional.

b) Documentación en original:

- Ejemplar del escrito de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, que contiene convocatoria personalizada a la reanudación de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, suscrito por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- Propuesta de orden del día aprobado para la reanudación de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a celebrarse el veintiséis de enero del año dos mil dieciocho.
- Lista de asistencia a la reanudación de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el veintiséis de enero del año dos mil dieciocho.
- Acta levantada con motivo de la reanudación de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el veintiséis de enero de dos mil dieciocho.

Documentación del Partido Verde Ecologista de México:

- A. Actos del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México relativo al análisis, discusión y aprobación de las modificaciones al Convenio de Coalición integrado con los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

a) Documentación original:

- Acuerdo del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, identificado con la clave CPN-14/2017 TER, de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho firmado por los asistentes.
- Acuerdo del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, identificado con la clave CPN-14/2017 QUAR, de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho firmado por los asistentes.

Documentación de Nueva Alianza:

- A. Actos de la sesión del Comité de Dirección Nacional relativos al análisis, discusión y aprobación de las modificaciones al Convenio de Coalición constituido con los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

a) Documentación original:

- Razón de publicación por estrados de la convocatoria a la sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional, signada por el Presidente del Comité de Dirección Nacional, de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho.

- Convocatoria a la sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional, signada por el Presidente del Comité Directivo Nacional, a celebrarse el quince de febrero de dos mil dieciocho.
 - Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional, celebrada el quince de febrero de dos mil dieciocho.
 - Lista de Asistencia de la sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional, celebrada quince de febrero de dos mil dieciocho.
 - Razón de retiro de estrados de la convocatoria a la sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional, signada por el Presidente del Comité de Dirección Nacional, de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho.
- B. Actos de la asamblea extraordinaria del Consejo Nacional relativos al análisis, discusión y aprobación de las modificaciones al Convenio de Coalición constituido con los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
- a) Documentación original:
- Razón de publicación por estrados de la convocatoria a la asamblea extraordinaria del Consejo Nacional, signada por el Presidente del Comité de Dirección Nacional, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.
 - Convocatoria a la asamblea extraordinaria del Consejo Nacional, emitida por el Comité de Dirección Nacional, a celebrarse el diecinueve de febrero de dos mil dieciocho.
 - Acta de la asamblea extraordinaria del Consejo Nacional, celebrada el diecinueve de febrero de dos mil dieciocho.
 - Lista de asistencia de la asamblea extraordinaria del Consejo Nacional, celebrada el diecinueve de febrero de dos mil dieciocho.
7. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 55, párrafo 1, inciso c) de la LEGIPE, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó con la Presidencia del Consejo General en el análisis de la documentación presentada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para modificar el Convenio integrado de la Coalición "Todos por México", aprobado por el Consejo General mediante Resolución INE/CG39/2018.
8. El Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a través de su Comisión Política Permanente, tiene la atribución de conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de coalición tratándose de elecciones federales, acorde a los artículos 8, fracción I y 83, fracción VII de los Estatutos de dicho instituto político, mismos que a la letra disponen:
- "Artículo 8. Para la formación de coaliciones, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda al Consejo Político Nacional, se observará el siguiente procedimiento:*
- I. Tratándose de elecciones de la persona titular de la Presidencia de la República, de senadurías por el principio de mayoría relativa y diputaciones federales por el mismo principio, quien encabece la*
- Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional someterá la coalición al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Político Nacional, cuidando los tiempos que la ley previene para el registro de coaliciones; y*
- (...)*
- Artículo 83. El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:*
- (...)*
- VII. Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de confederación, frentes, coaliciones u otras formas de alianza con Partidos afines;**
- (...)"*

Por lo que hace al Partido Verde Ecologista de México, es facultad del Consejo Político Nacional aprobar la celebración y suscripción de coaliciones, con uno o más partidos políticos en el ámbito federal, conforme al artículo 18, fracciones III y IV los Estatutos vigentes, los cuales a la letra establecen:

“Artículo 18.- *Facultades del Consejo Político Nacional:*

III.- *Aprobar la celebración de coaliciones, frentes o alianzas en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas y en el Distrito Federal. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;*

IV.- *Aprobar la suscripción del convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;*

(...)”

Por lo que hace a Nueva Alianza, es facultad del Consejo Nacional aprobar los convenios de coaliciones federales, a propuesta del Comité de Dirección Nacional, conforme a los artículos 38, fracción VII y 57, fracción XVIII, del Estatuto, los cuales a la letra establecen:

“ARTÍCULO 38.- *El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

(...)

VII. *Aprobar la estrategia electoral, los convenios de participación, frentes y coaliciones en los Procesos Electorales Federales a propuesta del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza;*

(...)

ARTÍCULO 57.- *El Comité de Dirección Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

(...)

XVIII. *Proponer los convenios de coalición o cualquier otra forma de participación conjunta en los Procesos Electorales Federales y ratificar por escrito los que aprueben los Consejos Estatales en las Entidades Federativas;*

(...)”

9. Que la CLÁUSULA VIGÉSIMA del Convenio integrado de la Coalición denominada “Todos por México” aprobado por esta autoridad administrativa electoral el cinco de enero de dos mil dieciocho, establece la posibilidad de modificar el convenio en cita, siempre y cuando sea autorizado por el órgano competente de cada partido integrante, cuyo texto es del tenor siguiente:

“VIGÉSIMA. De las modificaciones al Convenio de Coalición.

Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente Convenio de Coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, en el que se acredite que sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes. Deberán anexar, cuando menos, la convocatoria al evento, el acta o minuta de la sesión y toda la documentación e información adicionales con que se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido.”

10. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que a la solicitud de modificación al Convenio integrado de la Coalición denominada “Todos por México”, motivo de esta Resolución, se acompañara la documentación que acreditara que los órganos partidistas competentes aprobaron la

modificación al Convenio de Coalición integrado registrado. A este respecto, del análisis de tal documentación se desprende lo siguiente:

a) Respecto a los documentos presentados por el Partido Revolucionario Institucional, acreditan:

Comisión Política Permanente: conforme a los artículos 8, fracción I; 77; 80, fracción I; 81, fracción I y 83, fracción VII de los Estatutos; así como 2, y 10, fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional, en la reanudación de la Primera sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, efectuada el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se aprobó la modificación al convenio de coalición celebrado con los partidos políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Asimismo, se constató que la convocatoria a la Primera sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, fue expedida por el Presidente Nacional y notificada a sus integrantes de manera personal y a través de correo electrónico, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional.

La aludida sesión contó con la asistencia de 91 de los 115 integrantes de dicho órgano directivo acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 79 por ciento, así como con la aprobación por unanimidad de los acuerdos relativos a la modificación de las cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA DEL Convenio integrado de la Coalición.

b) Respecto a los documentos presentados por el Partido Verde Ecologista de México, acreditan que conforme al artículo 18, fracciones II y IV de sus Estatutos vigentes, en las sesiones extraordinarias del Consejo Político Nacional, efectuadas el ocho de marzo de dos mil dieciocho, se aprobó la modificación a las cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA del Convenio integrado de la Coalición.

El Consejo Político Nacional se encuentra en sesión permanente desde el doce de diciembre de dos mil diecisiete. Las sesiones de ocho de marzo del presente año llevadas a cabo a las siete horas con nueve minutos, y la segunda a las diecinueve horas con nueve minutos, respectivamente, contaron con la asistencia de 21 de los 28 integrantes y 20 de los 28 integrantes de dicho órgano directivo acreditados ante este Instituto, por lo que tuvieron un quórum del 75 y 71.42 por ciento, respectivamente, así como con la aprobación de los acuerdos relativos a la modificación de las cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA del Convenio integrado de la Coalición.

c) Por lo que hace a la documentación presentada por Nueva Alianza, la misma comprueba:

Comité de Dirección Nacional: conforme al artículo 57, fracción V del Estatuto, en la sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional, efectuada el quince de febrero de dos mil dieciocho, se aprobó la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Nacional para que conociera, discutiera y aprobara, en su caso, las modificaciones a las cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA del Convenio integrado de la Coalición.

Asimismo, se constató que la convocatoria a la sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional fue emitida por el Presidente de dicho órgano directivo con fecha trece de febrero del presente año y publicada en estrados de Nueva Alianza, y celebrada el quince de febrero del año en curso, conforme a lo previsto en los artículos 51, 52, y 53 del Estatuto.

La aludida sesión contó con la asistencia de 7 de los 8 integrantes acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 87 por ciento, así como con la aprobación por unanimidad de la propuesta de convocatoria y orden del día para la Asamblea Extraordinaria del Consejo Nacional.

Consejo Nacional: conforme al artículo 38, fracción VII y 57, fracción XVIII de la norma estatutaria, en la asamblea extraordinaria del Consejo Nacional, efectuada el diecinueve de

febrero del presente año, se aprobaron las modificaciones a las cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA del Convenio integrado de la Coalición.

Igualmente, se constató que la convocatoria a la sesión del Consejo Nacional fue emitida por el Comité de Dirección Nacional con fecha dieciséis de febrero del presente año, publicada en estrados de Nueva Alianza, y celebrada el diecinueve de febrero del año en curso, conforme a lo previsto en los artículos 29, 32, 33 y 57 del Estatuto. La aludida sesión contó con la asistencia de 374 de los 422 integrantes de dicho órgano directivo acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 88 por ciento, así como con la aprobación por unanimidad de los acuerdos relativos a las modificaciones del Convenio integrado de la Coalición.

Por tales motivos, este Consejo General considera que se cumple con lo establecido por el numeral 2 del Instructivo.

11. La Presidencia del Consejo General de este Instituto constató que los órganos facultados estatutariamente aprobaron la modificación al Convenio integrado de la Coalición denominada "Todos por México" previamente registrado y modificado ante este Instituto.
12. El Anexo 1 que contiene las modificaciones aprobadas por los distintos órganos de los Partidos Políticos Nacionales coaligados y que modifica al Convenio integrado de la Coalición denominada "Todos por México", aprobado mediante la Resolución INE/CG39/2018 de este Consejo General, fue firmado por los Representantes Propietarios y Suplente ante el Consejo General de este Instituto del Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
13. De la revisión al Anexo 1 presentado por la Coalición "Todos por México", se observa que las cláusulas SÉPTIMA Y OCTAVA contiene con las adecuaciones aprobadas por los órganos partidarios competentes, relativas al origen partidario de los candidatos a postular, de conformidad con el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General, así como lo establecido por el numeral 3, incisos b) y f) del Instructivo. Mismas adecuaciones que se integran al convenio aprobado, formando parte del ANEXO ÚNICO en veintitrés fojas útiles y que forma parte integral de la presente Resolución.
14. Respecto al sentido de la modificación a la cláusula SÉPTIMA del Convenio integrado de la Coalición "Todos por México" consiste en cambiar el origen partidario de los candidatos a Senadores, únicamente en la suplencia de las fórmulas que serán postulados por el principio de mayoría relativa en el estado de Coahuila, para quedar como sigue:

	ENTIDAD FEDERATIVA	PRIMERA FÓRMULA		SEGUNDA FÓRMULA		ORIGEN PARTIDARIO/ GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN
		PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	
2.	COAHUILA DE ZARAGOZA	PRI	NUEVA ALIANZA	PRI	PRI	ORIGEN PARTIDARIO

De igual forma, se agrega una entidad federativa a la cláusula SÉPTIMA del Convenio de Coalición integrado, en este caso Veracruz, para así tener un total de treinta y cuatro fórmulas para postular candidaturas a Senadores por el principio de mayoría relativa, señalando el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos, en caso de resultar electos. A saber:

	ENTIDAD FEDERATIVA	PRIMERA FÓRMULA		SEGUNDA FÓRMULA		ORIGEN PARTIDARIO/ GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN
		PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	
15.	VERACRUZ	PRI	PRI	PRI	NUEVA ALIANZA	ORIGEN PARTIDARIO

Con las modificaciones señaladas en las tablas que anteceden se indica el origen partidario de los candidatos de las fórmulas en ambos casos y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos, en caso de resultar electos.

Por lo anterior, la cláusula en análisis cumple con lo establecido por el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, así como con lo señalado por el inciso f), del numeral 3 del Instructivo.

15. Respecto al sentido de la modificación a la cláusula OCTAVA del Convenio integrado de la Coalición “Todos por México” consiste en cambiar el origen partidario de los candidatos a diputados federales de mayoría relativa que serán postulados en los Distritos electorales uninominales I y II de Campeche; así como V y VII de Coahuila, para quedar como sigue:

No.	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA	PARTIDO POSTULANTE	ORIGEN PARTIDARIO/GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN
1	CAMPECHE	1	CAMPECHE	PVEM	PVEM
2	CAMPECHE	2	CARMEN	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
20	COAHUILA DE ZARAGOZA	5	TORREÓN	PVEM	PVEM
22	COAHUILA DE ZARAGOZA	7	SALTILLO	PRI	PRI

Con dicha modificación en los Distritos señalados en la tabla que antecede se indica el origen partidario de los candidatos y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos, en caso de resultar electos.

Por lo anterior, la cláusula en análisis cumple con lo establecido por el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, así como con lo señalado por el inciso f), del numeral 3 del Instructivo.

16. Que del análisis a las modificaciones a las cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA del Convenio integrado de la Coalición “Todos por México” señaladas en los considerandos 14 y 15 de la presente Resolución, esta autoridad electoral estima válidas tales modificaciones y adición, en razón de lo siguiente:

No hay afectación al principio de definitividad de las etapas del Proceso Electoral, en tanto no ha concluido la etapa de preparación de las elecciones federales, por lo cual los partidos políticos pueden válidamente realizar modificaciones sustantivas a sus convenios de coalición, como es la definición del origen partidario en las Entidades Federativas y los Distritos electorales en que se postularán fórmulas de candidatos a Senadores y Diputados Federales de mayoría relativa; así como adicionar una nueva fórmula para postular candidaturas a Senadores en el Estado de Veracruz por el principio de mayoría relativa, situación que en absoluto afecta la etapa de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal en curso, pues las actividades relacionadas con la organización del proceso se encuentran en desarrollo, de manera que es posible adecuarlas al esquema de participación adoptado por los partidos políticos coaligados, en los Distritos y en las Entidades Federativas donde participarán.

En tal sentido, no existe afectación al principio de certeza en materia electoral con tal modificación al Convenio integrado de la Coalición, en razón de que, aun cuando se añaden dos fórmulas en una Entidad Federativa más, en los cuales tendrá efectos la postulación de candidatos a Senadores, por el principio de mayoría relativa, es decir, se mantiene dentro del límite referido el artículo 88, párrafo 5 de la Ley General, así como los numerales 3, inciso b) y 10 del Instructivo, de manera que no cambia la modalidad de la coalición.

Tampoco hay una afectación al principio de certeza en materia electoral con tal modificación al Convenio integrado de la Coalición, en la inteligencia de que no se altera el número de ciento treinta y tres Distritos electorales en los cuales tendrá efectos la postulación de fórmulas de candidatos a

Diputados, por el principio de mayoría relativa, es decir, se mantiene dentro del límite referido el artículo 88, párrafo 6 de la Ley General de Partidos Políticos, así como los numerales 3, inciso b) y 10 del Instructivo, sin implicar un cambio en la modalidad de la coalición.

Por otro lado, con la modificación y adición propuesta tampoco se afecta la certidumbre del Proceso Electoral, en razón de que al momento de aprobarse por los Partidos Políticos integrantes las modificaciones al Convenio integrado de la Coalición, y de presentarse las mismas ante este Instituto, aún no había iniciado el periodo de registro de candidatos para el presente Proceso Electoral Federal, el cual transcurre del 11 al 18 de marzo de dos mil dieciocho, en términos del artículo 237, párrafo 3, de la LEGIPE. Por ende, la aludida modificación tampoco provoca falta de certeza en las campañas electorales, en tanto éstas aún no han iniciado. De este modo, es factible que los ciudadanos conozcan el origen partidario de los candidatos que se postulen, hasta antes del inicio de las campañas electorales.

Por la misma razón, con dicha modificación no se afectan derechos de terceros, en virtud de que al momento de su aprobación por los órganos partidistas competentes, no había iniciado aún el periodo de registro de candidatos, por lo cual no existen posibles ciudadanos que aduzcan violación a sus derechos político-electorales, derivado del cambio del origen partidario en los Distritos electorales señalados.

17. En razón de lo anterior, al acreditarse la voluntad de los partidos políticos integrantes, esta autoridad electoral administrativa considera apegadas a Derecho las modificaciones a las cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA del Convenio integrado de la Coalición “Todos por México” para los efectos legales conducentes.

Conclusión

18. Por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud de modificación del convenio de coalición respecto de las modificaciones a las cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA, presentada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, reúne los requisitos exigidos. Derivado de lo anterior, se realizan los ajustes correspondientes en el ANEXO ÚNICO (CONVENIO INTEGRADO. MODIFICADO). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89 y 91 de la Ley General, en relación con el Instructivo emitido por el Consejo General para tal efecto.

En consecuencia, el Consejero Presidente somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los artículos 43, 44, párrafo 1, incisos i), j) y ff); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2; 87; 89; 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 276 y 279 del Reglamento de Elecciones, así como el multicitado Instructivo, la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede la modificación del Convenio integrado de la Coalición denominada “Todos por México” en sus cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA, presentadas por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, parcial para postular treinta y cuatro fórmulas de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa; y flexible para postular ciento treinta y tres fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa; lo anterior, en términos de lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO. Inscribese el Convenio de Coalición modificado (versión integrada) en el libro de registro respectivo que al efecto lleva el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a los representantes ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

CUARTO. Comuníquese por correo electrónico el contenido de la presente Resolución a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de marzo de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos podrán ser consultados mediante la liga: <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-23-marzo-2018/>
